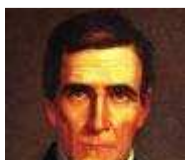




Memoria Educativa Venezolana. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Escuela de Educación Centro de Investigaciones Educativas (CIES)



Memoria Educativa Venezolana

Tomo II Años 1800 - 1899

Luís Bravo Jáuregui
Ramón Alexander Uzcátegui

Ediciones de la Memoria Educativa Venezolana

Memoria Educativa Venezolana Edición de 2013

Tomo II, años 1800 - 1899, *base de datos* que da forma a una colección de registros útiles para la comprensión histórica del sistema escolar venezolano. Principalmente en lo que concierne al desarrollo de la gestión y política pública que ha acompañado el desarrollo de la institucionalidad educativa en Venezuela.

Resultados del trabajo producido en la Línea de Investigación **Memoria Educativa Venezolana**, adscrita al Centro de Investigaciones Educativas de la Escuela de Educación y a los postgrados de la Facultad de Humanidades y Educación. Línea de investigación que nace en la Cátedra de Sistemas Educativos del Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos de la Escuela de Educación durante el año 2002 y se registra como proyecto académico institucional de la Escuela de Educación en el 2004.

Luis Bravo Jáuregui
Ramón Uzcátegui Pacheco

Ediciones de la
Memoria
Educativa
Venezolana

Depósito Legal: Depósito Legal: 1fx3762010370657

Oficina de la Memoria Educativa Venezolana. Planta baja del edificio de transbordo, Escuela de Educación, Los Chaguaramos. Caracas Caracas-Venezuela.
Ciudad Universitaria de la UCV.

Direcciones donde se pueden consultar los resultados del trabajo de la línea de investigación de la **MEV**:

www.memoriaeducativa.com

www.memoriaeducativa.com

www.luisbravoj.blogspot.com

<http://memoriaeducativav.blogspot.com>

@meducativa

Memoria.educativa@gmail.com

Ediciones de la **Memoria Educativa Venezolana** una colección de libros electrónicos sobre la educación venezolana también disponibles en **AMAZON.com**, a precios solidarios y bajo un formato e.book, absolutamente compatible con todas las fórmulas electrónicas de lectura.

Tabla de contenido

Memoria	1
Muestra de la base de datos	1
Tomo II.....	1
PRESENTACIÓN	24
1800	26
Lucha social por el acceso a la educación	26
Informe del estado de la instrucción publica en la Venezuela colonial según el Lic. Miguel Jose Sanz.....	27
1801	38
EXPEDIENTE SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS HIJOS DE DIEGO MEJÍAS BEJARANO A LA UNIVERSIDAD. 1801-1805	39
CARTA DEL GOBERNADOR DE CARACAS, MANUEL DE GUEVARA VASCONCELOS, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1803	41
REAL CÉDULA DE 22 DE FEBRERO DE 1805 DIRIGIDA A LA UNIVERSIDAD DE CARACAS	52
1803	55
ARQUIDIÓCESIS DE VENEZUELA	55
LA DECADENCIA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE CARACAS	55
1804	60
MIGUEL JOSÉ SANZ Y LAS ORDENANZAS MUNICIPALES	60
CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE MATEMÁTICAS, FÍSICO – QUÍMICA.....	60
La dedicación al trabajo es lo que mas contribuye a mejorar las costumbres...	60
EL CABILDO ESTIMA INDISPENSABLE TENER A LA VISTA EL PROYECTO DE RODRÍGUEZ PARA CONSIDERAR LAS ORDENANZAS DE SANZ SOBRE EDUCACIÓN.....	63
EL CABILDO DECIDE DIFERIR LA CONSIDERACIÓN DE LA ORDENANZA DE SANZ SOBRE EDUCACIÓN POR NO DISPONER DEL PROYECTO DE RODRÍGUEZ.	63
LOGRADA UNA COPIA DEL PROYECTO DE RODRÍGUEZ EL CABILDO ESTUDIA LA ORDENANZA DE SANZ RELATIVA A LA EDUCACIÓN	64
Cuando la sociedad civil requiere del apoyo del Estado para su progreso...	66
SOBRE APROBACIÓN DE UNA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS PARA ENSEÑANZA DE LOS PARDOS DE ESTA CAPITAL.....	66
PRESENTA TESTIMONIO DE LO OBRADO EN CL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA PÚBLICA DE PARDOS, Y PIDE COMO CONCLUYE.....	73
JACINTO CASTILLO PIDE SE LE AUTORICE PARA TENER ESCUELA. DICE HABER ACTUADO EN LA DE LOS PARDOS.....	75
UN GRUPO DE PARDOS PROPONE LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA.....	76
DON JOSÉ MARÍA BAÑUELOS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR EN LA ESCUELA DUE PROPONEN LOS PARDOS.....	77
LA ENSEÑANZA DE LOS PARDOS	78
JUAN JOSÉ LANDAETA	78

UNA ESCUELA DE BLANCOS.....	79
ACADEMIA DE MATEMÁTICAS	79
EL DOMICILIO TUTELAR Y LA EDUCACIÓN DE UN MENOR. LA REBELDÍA Y EL CARÁCTER DE UN NIÑO MUY PARTICULAR. EL MAESTRO IDEAL. LA ESCUELA PÚBLICA. LOS PRECEPTORES PARTICULARES	79
1805	89
1806	96
INSTANCIA DE FRANCISCO ELÍAS VALERA PARA REGENTAR UNA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA. AÑO 1806.	96
1807	98
COLEGIO SEMINARIO DE MÉRIDA	98
1808	99
LA LUCHA POLÍTICA DE LA IMPRENTA.....	99
LA DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA, LAS ARTES Y LA CIENCIA.....	99
1809	100
ALQUILER DE CASA PARA EDUCACIÓN (30/01/1809)	100
CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE MAESTROS	100
1810	101
La educación en el proyecto republicano.....	101
ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA	101
EL CONCEPTO DE SISTEMA EDUCATIVO.....	104
EL SISTEMA EDUCATIVO	105
UNA NUEVA EDUCACIÓN PARA EL PUEBLO	105
PLAN DE GOBIERNO PARA LA PROVINCIA DE BARINAS	106
SOCIEDAD PATRIÓTICA DE AGRICULTURA Y ECONOMÍA.....	106
CREACIÓN DE LA ACADEMIA MILITAR DE MATEMÁTICAS:.....	107
BIBLIOTECAS PÚBLICAS.....	107
PERSONAJES. DOCTOR WILLIAM BURKE	108
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	108
Ideas educativas de la naciente republica.....	109
1811	118
INDEPENDENCIA O GUERRA CIVIL	118
DERECHOS DEL PUEBLO.....	120
CONSTITUCIÓN	120
CONSTITUCIONES PROVINCIALES.....	121
GESTIONES EDUCATIVAS DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA LANCASTERIANA.....	122
LA EDUCACIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PRÁCTICA DE LAS VIRTUDES SOCIALES	122
ES UNA OBLIGACIÓN DESPERTAR CON LA RAZÓN CONTRA LA TIRÁNICA HERENCIA CULTURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN	123
LA LEY: ORIGEN, PODER Y FINALIDAD.	124
EL PATRIOTISMO.....	125
LA OPINIÓN PÚBLICA FORMA AL ESTADO Y A LA LEY, PERO AQUELLA ES FORMADA POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA.....	125
EL PUEBLO ES EL SOBERANO.	126
DECRETO DEL CONGRESO DE VENEZUELA SOBRE EL SERVICIO MILITAR DE LOS ESTUDIANTES.....	129
Los centros de instrucción en la naciente republica... ..	130
ACADEMIA DE INSTRUCCIÓN	130
ESCUELA PÚBLICA DE NÁUTICA EN LA GUAIRA.....	130

ESCUELA DE ANATOMÍA.....	133
LA BIBLIOTECA PÚBLICA	134
SOCIEDAD PATRIÓTICA DE BARCELONA.....	135
SUPRESIÓN DE TODOS LOS CONVENTOS DE REGULARES.....	135
1812.....	136
LA PERDIDA DE LA PRIMERA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA CONSTITUCIÓN LIBERAL ESPAÑOLA DE 1812	136
LA ESCUELA COMO AGENTE CONFIGURADOR DE LA CIUDADANÍA.....	139
CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARACAS	140
CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.....	141
ESCUELA DE ESGRIMA Y BAILE	141
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN “CAFÉ DEL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA”	142
LA ESCUELA EN GUANARE	142
LA ESTABILIDAD DE LA REPÚBLICA – LA ESTABILIDAD DE LA ESCUELA	142
LAS FUNCIONES EDUCATIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.....	143
1813.....	146
LA SECRETARÍA DE GRACIA, JUSTICIA Y POLICÍA, RECTORA DE LA EDUCACIÓN	146
OPINIÓN DE LAS INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE JOSÉ MARÍA VARGAS DEL ITINERARIO DEL VIAJE DEL DOCTOR VARGAS EN 1.813, DE LA GUAIRA A LAS ISLAS BRITÁNICAS (Fragmento).....	146
AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CÁTEDRA DE LATINIDAD DE EL TOCUYO	147
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAYANA PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CLASE DE LATINIDAD; SE MANDA EL DE PRIMERAS LETRAS	148
1814.....	153
INSTRUCCIÓN A LA CAPITANÍA GENERAL.....	154
1815.....	155
INFORMES PARROQUIALES AL ARZOBISPADO ACERCA DE LAS ESCUELAS QUE MANTIENE EN LA CAPITAL. 1815.....	160
REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA.....	164
REFORMA UNIVERSITARIA.....	165
ESTADO DE LA EDUCACIÓN	165
1816.....	166
ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN PUERTO CABELLO.....	166
EXPEDIENTE SOBRE LA FUNDACIÓN DE UNA CASA DE ESTUDIOS Y ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN LA CIUDAD DE CORO.	166
LA ESCUELA DE PETARE:	170
1817.....	171
REFORMA UNIVERSITARIA.....	171
1818.....	172
ESCUELA DE MÚSICA	172
1819.....	173
Documentos fundacionales de la República	180
LEY FUNDAMENTAL DE COLOMBIA, 1819.....	180
DISCURSO DE ANGOSTURA. (FEBRERO DE 1819).....	182
1820.....	202
DECRETO DEL LIBERTADOR EN MATERIA EDUCATIVA	202
DECRETO SOBRE COLEGIOS.....	202

ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL GOBIERNO Y POLICÍA DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE SANTIAGO DE LEÓN DE CARACAS.	202
1821	215
ORDENANZAS MUNICIPALES DE 1821 REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN CRISTIANA Y CIVIL DE LA CIUDADA DE CARACAS.	216
CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA, 1821	223
LEY FUNDAMENTAL DE LA GRAN COLOMBIA	224
CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	224
LEY SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE LOS BIENES DE LOS CONVENTOS MENORES	225
LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE NIÑAS EN LOS CONVENTOS DE RELIGIOSAS	225
LEY SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COLEGIOS O CASA DE EDUCACIÓN EN LAS PROVINCIAS	226
LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COLEGIOS O CASAS DE EDUCACIÓN EN LAS PROVINCIAS (28 de julio de 1821).....	227
LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS PARA NIÑOS DE AMBOS SEXO	228
LEY SOBRE ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, EN 1821	229
PRIMERA LEGISLACIÓN EDUCATIVA NACIONAL.....	230
LA RAÍZ ESPAÑOLA DE LAS LEYES EDUCATIVAS VENEZOLANAS.....	230
LA ORGANIZACIÓN DEL ENTE RECTOR DE LA EDUCACIÓN	231
EL SISTEMA LANCASTERIANO EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA COLOMBIANA.....	231
ABOLICIÓN GRADUAL DE LA ESCLAVITUD.....	232
LA TOLERANCIA RELIGIOSA	232
LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y EL CONGRESO DE CÚCUTA	232
JUNTAS PROTECTORAS DE ESCUELAS	233
CONVENTOS MENORES	233
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA LANCASTERIANA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.....	233
1822	236
REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	236
CREACIÓN DE ESCUELAS NORMALES PARA LA REPÚBLICA.....	238
NORMATIVA LEGAL DE LAS ESCUELAS LANCASTERIANAS	239
FUNDACIÓN DEL CANTON DE PETARE:	241
BREVE HISTORIA DE PETARE.....	241
LA SELECCIÓN DE MAESTROS POR VÍA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN:	242
EL INGRESO DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE:.....	244
MÉTODO DE CLASES EN LAS ESCUELAS DE PETARE:	245
Presidente: Simón Bolívar. Republica de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.	245
LANCASTER EN VENEZUELA.....	245
ESCUELAS NAVALES	246
ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN VALENCIA	246
ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN EL TOCUYO	247
ESCUELA ACADÉMICA.....	247

LAS PERIPECIAS DE CONSTRUIR UNA ESCUELA.....	247
HORARIO DE CLASES EN LA ESCUELAS DE PETARE:	248
ESCUELA LANCASTERIANA DE CARACAS	249
LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA Y EL GOBIERNO ESCOLAR.....	249
ESCUELA DE MINERÍA	250
1824	251
INFORME DEL SR. JOSÉ MARÍA PELGRÓN, SINDICO PROCURADOR, QUE SE DESPRENDE DEL EXAMEN PRACTICADO A LA ESCUELA DE DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1824	251
La presencia de Lancaster en Venezuela.....	254
EL PROYECTO EDUCACIONISTA LANCASTERIANO	254
EL DESARROLLO DE LA CULTURA EN PETARE – JUAN MESERÓN:.....	255
LANCASTER EN VENEZUELA.....	255
LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.	256
ESCUELAS EN GUAYANA Y CUMANA	257
1825	258
LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Simón Bolívar (1825)	258
La Primera escuela lancasteriana del nuevo mundo.....	262
SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE BOGOTÁ	264
METODO QUE SE DEBE SEGUIR EN LA EDUCACION DE SU SOBRINO FERNANDO BOLÍVAR	264
1826	266
EL ESTADO DEL TESORO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA EDUCATIVA	270
PRIMERA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN	271
LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN	272
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	282
CREACIÓN DE TEXTOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	282
ABOLICIÓN DE LOS AZOTES DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS.....	282
El proyecto educativo republicano se inicia como un proyecto de instrucción masiva.....	283
DE REAL Y PONTIFICIA A UNIVERSIDAD CENTRAL.....	302
SUPRESIÓN DE CONVENTOS.....	302
CÁTEDRA DE ANATOMÍA	303
INSTRUCCIÓN MILITAR	303
INSTRUCCIÓN PUBLICA: EN VEZ DE FORMAR EMILIOS, EL GOBIERNO DEBE FORMAR CIUDADANOS PARA LA PAZ	303
ARÍSTIDES ROJAS	304
CONFLICTOS DE PODER POR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN LA GRAN COLOMBIA.	304
DIFICULTADES FINANCIERAS PARA INICIAR UNA ESCUELA:.....	306
REAPERTURA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE PETARE:	306
La actuación de Santander al frente de la educación en la República de Colombia	309
JEREMIAS BENTHAM	318
1827	322
LA ESCUELA DE PETARE:	322
VARGAS RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARACAS.....	323
LANCASTER EN VENEZUELA.....	323
CÁTEDRA DE GRAMÁTICA	323

REFORMA DE LA UNIVERSIDAD	323
LOS ESTATUTOS REPUBLICANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA ...	324
CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE 1827.....	325
DISPOSICIONES SOBRE APRENDIZAJE DE OFICIOS. Decreto de Bolívar 1827. SIMON BOLIVAR Libertador, Presidente, etc.....	325
LAS RELACIONES ESTADO – IGLESIA, Y EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ECLESIAÍSTICA.....	327
ACTA DE LA ESCUELA O COLEGIO NACIONAL DE EDUCANDAS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS	327
CONCEPCIÓN DE LA CIENCIA EN LOS PREVIOS A LA INDEPENDENCIA TOTAL DE VENEZUELA.....	328
LA REFORMA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD.....	329
BALANCE DE LA EDUCACIÓN	329
INVESTIGAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA:.....	330
1828	330
1829	335
ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	335
CARTA DEL DOCTOR JOSE MARIA VARGAS AL SEÑOR J. R. REVENGA SOBRE LA ACADEMIA DE MATEMATICAS. Caracas, 3 de Julio de 1829.....	336
El papel de la Sociedad Económica Amigos del País en el desarrollo de la educación republicana.....	338
LA SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS (SEAP)	338
LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS Y LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN	340
PROTECCION y APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL DE LA NACION.1829. SIMON BOLÍVAR	341
EN BARINAS NO HAY MÁS DE UNA SOLA ESCUELA.....	343
NO ESTÁ DEL TODO INCONEXA CON LA IGLESIA ENTRE NOSOTROS LA EDUCACIÓN PÚBLICA	343
NI EN ESTA PROVINCIA NI EN NINGUNA OTRA DE LAS DE ESTOS CUATRO DEPARTAMENTOS SE ENCUENTRA UNA SOLA ESCUELA DE ENSEÑANZA MUTUA..	344
FUNDAMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MATEMÁTICA	344
1830	347
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta (1829-1830).....	347
DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO (13 de enero de 1830)	353
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.....	354
MEMORIA QUE PRESENTA EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA EL SECRETARIO DEL INTERIOR SR. DR. MIGUEL PEÑA, EN LA QUE LE EXPONE EL ESTADO EN QUE SE HALLA LA SECRETARÍA, SU ORGANIZACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE MEJORAR LOS SERVICIOS.....	354
Total.....	358
LEY DE MANUMISIÓN Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA DE LOS ESCLAVOS (02 de octubre de 1821).....	371
La herencia educativa de la época colonial.....	371
Situación educativa de la naciente república.....	372
LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA SE ENCONTRABA EN 1830 NO SÓLO ATRASADA, SINO EN DEPLORABLE DEFICIENCIA.....	372

NINGUNA ESCUELA NORMAL DE ENSEÑANZA MUTUA EXISTE EN VENEZUELA, PORQUE CUANDO SE ESPERABA QUE EL MISMO JOSÉ LANCASTER LA ESTABLECIERA (...)QUEDÓ BURLADA LA ESPERANZA PUBLICA ...	374
LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN DE RIONEGRO (Guayana. 1830 – 1841) ..	375
LA EDUCACIÓN DA AL HOMBRE CONCIENCIA DE SU DIGNIDAD. Reflexiones educativas de José Antonio Páez.....	375
La educación en la época de Páez, intentos de organización y administración de la instrucción pública nacional.....	376
LAS RELACIONES ENTRE ESTADO E IGLESIA, Y EL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE LA FE	378
La escuela espacio adecuado para la predica moral.....	380
LA INSTITUCIÓN ESCOLAR EN LA GRITA Y SAN CRISTÓBAL.....	381
El tema educativo en la obra de Geografía de Venezuela de Agustín Codazzi.....	383
1831.....	385
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta	385
EL MEJOR GOBIERNO ES AQUEL QUE POR MEDIOS EFICACES Y CON MAYOR LIBERTAD PROPENDE Á DIFUNDIR MAS EXTENSAMENTE LAS TESOROS DE LA INSTRUCCIÓN EN LA CLASE PROLETARIA	386
MEMORIA SOBRE LOS NEGOCIOS CORRESPONDIENTES A LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE VENEZUELA, QUE PRESENTA EL ENCARGADO DE ELLOS AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO 1831 (29 DE LA LEY Y 21 DE LA INDEPENDENCIA) (fragmento).....	387
Situación educativa de las provincias que integran la Republica de Venezuela.....	391
PROVINCIA DE APURE.....	391
PROVINCIA DE MARACAIBO	393
PROVINCIA DE BARCELONA.....	393
ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE GUANARITO DE LA PROVINCIA DE BARINAS.....	395
ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CORO	396
TOMAS LANDER Y EL CONFLICTO CON LA IGLESIA CATÓLICA.....	399
1832.....	401
Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta.....	401
...EN LA DIFUSIÓN DE LAS LUCES Y PROGRESOS DE LAS CIENCIAS, SE ENCONTRARÁN EL MÁS FIRME APOYO DE LA INDEPENDENCIA.....	405
LAS OTRAS DOS PARROQUIAS DEL CANTÓN SE CARECE DE TAN INDISPENSABLE ESTABLECIMIENTO:.....	406
1833.....	407
Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta.....	407
...LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA ES LA BASE MÁS SEGURA DE LA LIBERTAD NACIONAL Y DE LA DICHA DE LOS CIUDADANOS (...)	468
CREACIÓN PATRONATO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	468
ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE CARORA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	469
INFRAESTRUCTURA PARA LA ESCUELA DE PETARE:.....	470
FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE PETARE:.....	470
SECULARIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA.....	479
FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE VALENCIA - UNIVERSIDAD DE CARABOBO	479
FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EL TOCUYO.....	479

1834	481
Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta	481
ES MAYOR LA NECESIDAD DE EXTENDER LOS PRIMEROS RUDIMENTOS (...) Y MEJORÁNDOSE LA CONDICIÓN PÚBLICA... (DE LA ESCUELA)	481
LA EDUCACIÓN VENEZOLANA Y LA ACTUACIÓN DE JOSÉ MARÍA VARGAS.....	482
25 de enero. ESTADO INSTRUCTOR.....	484
18 de febrero. LA LIBERTAD DE CULTOS RELIGIOSOS	485
14 de mayo. Escuelas.....	486
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS DE PETARE:	486
28 de junio. CREACIÓN DE LA ESCUELA DE BARUTA: El 28 de junio de 1834,	487
11 de agosto. CREACIÓN DE COLEGIOS NACIONALES	488
ESTADÍSTICAS.....	493
DEL CANTÓN DE QUIBOR DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	493
ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DE BUENAVISTA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	494
ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE EL TOCUYO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	495
ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DEL MOLINO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	496
ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DEL PALMAR DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	496
ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE GUARICO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	497
ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE MUCARO –ALTO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	498
ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE BARBACOAS DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	500
ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE CARIRIGUA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	500
ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE CARIRIGUA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34).....	501
ESTADÍSTICA DEL CANTÓN YARITAGUA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)	502
ORDENANZAS PROVINCIALES:.....	503
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE EN UNA INFRAESTRUCTURA ALQUILADA SE ESTABLECIÓ LA ESCUELA REPUBLICANA:	507
1835	512
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta	512
LA INSTRUCCIÓN ...ESTÁ MUY LEJOS DEL GRADO A QUE PUEDE LLEGAR.....	521
LA MUNICIPALIDAD DE PETARE NO DISPONE DE RENTAS:.....	522
CREACIÓN DE LA ESCUELA DE EL HATILLO:	522
1836	524
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	524
Creación del Colegio de la Independencia	526
EL DEBATE EN LA PRENSA.....	528
LAS ESCUELAS NORMALES.....	530
INCURSIONANDO EN LA URBANIDAD	532

COLEGIO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN GUANARE	535
1837	536
Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta	536
LEYES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	536
23 de febrero. SUPRESIÓN DE CONVENTOS.....	537
INFRUCTUOSO ESTADO DE LOS COLEGIOS NACIONALES	538
LAS UNIVERSIDADES QUE TENEMOS SON MÁS UNAS CORPORACIONES ECLESIAÍSTICAS QUE UNOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES	538
NECESIDAD DE MEJORAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROVEERLA DE LEYES Y RENTAS	539
DISCURSO SOBRE LA NECESIDAD DE UN NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN VENEZUELA.....	540
DE LA INFLUENCIA DE LA ILUSTRACIÓN SOBRE LA PAZ Y FELICIDAD DE LOS PUEBLOS, Y DE LA IMPORTANCIA DEL TEATRO COMO ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (...).....	542
LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE	543
LAS MUJERES DE LA ÉLITE VENEZOLANA SE INCORPORAN A LA VIDA PÚBLICA. Estrictas razones de tipo doméstico.....	544
1838	546
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta	546
ALTO ÍNDICE DE ANALFABETOS en Petare:	546
LOS GRADOS DE BACHILLER	546
La construcción de un aparato administrativo que centralice la función educativa y auspicie la escolarización de la población	547
17 de julio. DECRETO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	547
ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS O DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	548
EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	550
8 de agosto. INSTALACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	551
ESTUDIO Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	552
ESTADO ACTUAL DE LAS ESCUELAS (LA INSTRUCCIÓN DE LA GRAN MASA DEL PUEBLO).....	553
SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	554
LA ACTUACIÓN DE VARGAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	554
VARGAS CONSTRUCTOR DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	556
LA BASE DEL SISTEMA: LA EDUCACIÓN PRIMARIA, CONSTRUCCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN.....	556
LOS ESTUDIOS FILOSÓFICOS EN VENEZUELA. 25 DE SEPTIEMBRE.....	557
MEMORIA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO A LA HONORABLE DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SU REUNIÓN DE 1838.....	559
21 de noviembre. CREACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE DIBUJO.	559
1839	561
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	561
DOCUMENTOS	561

14 de enero. PROYECTO SOBRE REFORMA DE LOS REGLAMENTOS DE LOS COLEGIOS NACIONALES	569
1 de febrero. REORGANIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	569
17 de febrero. ESCUELA DE DIBUJO	570
30 de junio. REGLAMENTO ESCOLAR	572
DESDE QUE SE CONSTITUYÓ VENEZUELA SE DEDICÓ EL GOBIERNO ASIDUAMENTE A PROMOVER LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	580
LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA FUE OBJETO DE LA PREDILECCIÓN DEL GOBIERNO	580
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	581
ASOCIACIONES CULTURALES. EL LICEO VENEZOLANO.....	581
5 de diciembre. ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS	582
1840	586
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	586
LA EDUCACIÓN DEL BELLO SEXO UN RAMO IMPORTANTE DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	586
BIENES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	587
DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL PRIMER COLEGIO NACIONAL DE NIÑAS EN CARACAS INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	587
CONDICIÓN DE EDUCAR GRATUITAMENTE.....	590
ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA	590
FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE CUMANÁ.....	591
ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN CARABOBO	591
LAS MUJERES DE LA ÉLITE VENEZOLANA SE INCORPORAN A LA VIDA PÚBLICA.....	592
1841	598
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	598
PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE NIÑAS	599
REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCANDAS DE CARACAS EMITIDO POR LA DGIP.	599
IMPULSO A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LAS PUBLICACIONES DE LOS PRIMEROS TEXTOS DE GEOGRAFÍA É HISTORIA DE VENEZUELA.....	602
ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS	603
LA LEY DE REDUCCIÓN Y CIVILIZACIÓN DE INDÍGENAS Y EL DECRETO ORGÁNICO DE LAS MISIONES DE RIONEGRO	603
LA ORGANIZACIÓN DE LOS INDIOS DEL CANTÓN DE RÍO NEGRO.....	604
CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PÚBLICA NACIONAL.....	605
REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCANDAS DE CARACAS	605
1842	610
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	610
LA INSTRUCCIÓN DE LAS MASAS ES EL MEDIO MAS SEGURO PARA DAR A NUESTRAS INSTITUCIONES LA CONSOLIDACIÓN QUE NECESITAN	610
PROGRESOS DE LA INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA.....	610
LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA NACIONAL	611
LOS ECLESIAÍSTICOS PUEDEN SER EMPLEADOS EN LOS COLEGIOS NACIONALES	611
LA INSTRUCCIÓN MORAL Y RELIGIOSA DEL PUEBLO.....	612
COLEGIO NACIONAL DE BARCELONA	612
MEMORIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1842 (tema de la mujer).....	613
INFORME SOBRE LAS ESCUELAS PRIMARIAS EN 1842	618
LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA DE LA JUNTA COMUNAL DE BARUTA:.....	619

FERMÍN TORO. IDEAS Y NECESIDADES	620
Una de las escuelas primarias a elección del rector, que las diputaciones provinciales hayan establecido o establecieren en los lugares en donde haya colegios, podrá situarse en el mismo edificio en obsequio de la mayor comodidad de los jóvenes y de sus padres, siempre que las disposiciones municipales á que éste sujeta dicha escuela, sean o se hagan compatibles con el reglamento escolar.....	630
ORDENANZA DE 28 DE NOVIEMBRE (1842). ESTABLECIENDO ESCUELA DE NIÑOS EN LA PROVINCIA. LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TRUJILLO.....	632
1843	643
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	643
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA – JOSÉ MARIA VARGAS	643
HA HABIDO UN INCREMENTO EN EL NUMERO DE ESCUELAS Y ALUMNOS; PERO TAN ESCASO QUE NO DEBE LISONJEARNOS... ..	645
PROYECTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MUSEO Y DE UN JARDÍN BOTÁNICO	645
EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS EN EL CANTÓN DE PETARE:	645
LA ESCUELA DE BARUTA SE REABRE EN 1844	646
CODIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	646
LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS DE CURA	650
LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ORIENTE VENEZOLANO	651
LA ORGANIZACIÓN DE LOS INDIOS DEL CANTÓN DE RÍO NEGRO.....	652
PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL DE LA PROVINCIA DE CARACAS. Feliciano Montenegro Colón.	652
1844	654
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	654
LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN (DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA) SE HABÍAN MULTIPLICADO OSTENSIBLEMENTE.....	654
1845	656
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	656
ESCUELA NACIONAL DE CUMANA ANTECEDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE	656
CLASES DE ESGRIMA EN EL COLEGIO NACIONAL DE CARABOBO	657
DECRETO ORGÁNICO DE LAS MISIONES DE RÍO NEGRO, AMAZONIA VENEZOLANA	657
REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PARA NIÑAS:.....	657
TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESCUELA PARA NIÑAS DEL CANTON DE PETARE:.....	658
ESTADO DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARES:	661
PROPUESTA DE ESCUELA NORMAL PARA MAESTROS DE FELICIANO MONTENEGRO COLON	661
1846	672
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	672
ESTADO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA	672
ORDENANZA SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DE ESTA PROVINCIA (1846). LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MERIDA.....	673
1847	679
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	679
RESUMEN DEL NÚMERO DE JÓVENES QUE SE EDUCAN	679
NORMAS PARA REGULAR LOS PLANTELES PRIVADOS	680

DECRETO DE SUPERVISIÓN DE CONVENTOS.....	681
PROYECTO DE GUILLERMO IRIBARREN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE APRENDIZAJE A ESCALA NACIONAL (1.847)	681
REFORMA DE LAS LEYES II Y III DEL CODIGO DE INSTRUCCION PUBLICA. CECILIO ACOSTA. 1847	683
1848	686
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	686
QUE SE EXTIENDA GRATUITAMENTE A LAS CLASES CON MENOS ACOMODACIONES DEL PUEBLO (LOS BENEFICIOS DE LA INSTRUCCIÓN).....	686
INSPECCIÓN SOBRE LOS COLEGIOS PARTICULARES	688
REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE COLEGIOS NACIONALES.....	688
ESCUELAS DOMÍNALES:	689
La cuestión educativa en las Ordenanzas Municipales en Aragua.....	689
ORDENANZA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1.848	693
ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS. CREACIÓN DE ESCUELAS DOMINICALES	697
DE UN MODELO EDUCATIVO HISPÁNICO A UN MODELO EDUCATIVO ANGLOSAJÓN	697
NECESARIO ES UN CAMBIO DE MENTALIDAD.....	698
LAS REVOLUCIONES Y LA EDUCACIÓN.....	698
REGLAMENTO DE ESCUELAS	699
ORDENANZA DE 28 DE NOVIEMBRE (1842). ESTABLECIENDO ESCUELA DE NIÑOS EN LA PROVINCIA. LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TRUJILLO	699
1849	708
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	708
El código de instrucción ha dificultado gravemente el estudio de los pobres, y demuestra una tendencia aristocrática bien determinada.....	709
EXPOSICIÓN QUE PRESENTA AL CONGRESO DE VENEZUELA EN 1849 EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. (Antonio Leocadio Guzmán) (Fragmento)	709
SITUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	713
REFORMA DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1843	713
1850	715
NECESIDAD DE FUNDAR ESCUELAS NORMALES EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA	715
ESTABLECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL EN CARACAS.....	716
1851	729
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	729
Se derogó la ley 8º del Código de Instrucción Pública, que versa sobre la Instrucción Científica	729
1852	734
Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta.....	734
ESCUELAS PRIMARIAS, NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA EDUCACIÓN PRIMARIA O POPULAR, Y DE ARBITRAR MEDIOS PARA CREARLE RENTAS	734
LABOR EDUCATIVA DE LA SOCIEDAD “PROGRESISTA”	735
DISCURSO INTRODUCTIVO DEL CURSO DE QUIMICA REFORMADO, PARA LA APERTURA DE ESTA CLASE, PRONUNCIADO EL 1º DE SETIEMBRE DE 1852, POR EL DOCTOR VARGAS. (Fragmentos). DR. JOSE MARIA VARGAS	736
LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN EN LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD DE CARACAS EN 1852:	737

1853	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta:	740
	EDAD ESCOLAR	740
	LA ESCOLARIDAD EN EL CANTÓN DE PETARE	741
1854	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	743
	LA FELICIDAD SOCIAL Y DOMESTICA ESTÁN TAN ÍNTIMAMENTE LIGADAS A LA INSTRUCCIÓN	743
	EN MEDIO DE LAS NUEVAS IDEAS QUE HA CREADO EL CRISTIANISMO RELATIVAMENTE A LA MUJER (...) ELLA TIENE HOY LA MISMA DIGNIDAD MORAL DEL HOMBRE, Y AUNQUE LE SEA INFERIOR EN FUERZA, LE SOBRESALE EN FE Y EN AMOR A LA VIRTUD	744
	DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA (...) DEPENDE EN GRAN PARTE EL PROGRESO DE LA CIVILIZACIÓN, LA MEJORA DE LAS COSTUMBRES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES.	746
	BAJO NUESTRA FORMA DE GOBIERNO, EN QUE TODOS ESTAMOS LLAMADOS A INFLUIR EN LA COSA PÚBLICA, CAREZCA VENEZUELA DE CASAS DE EDUCACIÓN, ADONDE VAYA A BEBER LAS PRIMERAS NOCIONES DE UNA ENSEÑANZA ELEMENTAL LOS QUE POR SU ESCASA FORTUNA NO PUEDEN COSTEAR	747
	SUPRESIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	749
	LA CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	750
1855	Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta	751
	...PARA SACAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ESTADO DE ABANDONO EN QUE YACE, ES NECESARIO HONRAR EL MAGISTERIO	751
	INSTRUCCIÓN PRIMARIA". SIMÓN PLANAS (1.855)	752
1856	Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta	756
	ESTADO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA	756
	MUSEO DE PINTURA	757
	SEPARACIÓN DEL SEMINARIO TRIDENTINO DE LA UNIVERSIDAD	757
	LA SEDE UNIVERSITARIA DE "SAN FRANCISCO" (1856 – 1953)	757
	IDEAS EDUCATIVAS DE CECILIO ACOSTA. Cecilio Acosta "Cosas Sabidas y Por Saberse"	758
1857	No se presentó Memoria y Cuenta sobre la labor educativa	772
	CONSTITUCIÓN	772
	EL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE PETARE	781
1858	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	783
	CONSTITUCIÓN	783
	SITUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	784
	ESCUELA VARGAS	785
	CREACIÓN DE ESCUELAS PRIMARIAS ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS	785
	VICIOS DEL SISTEMA ACTUAL DE INSTRUCCIÓN. JACINTO GUTIERREZ (1.858)	785
1859	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	795
	La influencia del positivismo en la fisonomía política y educativa venezolana	795
	REPRESENTANTES DEL POSITIVISMO EN VENEZUELA	797

1860	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	799
	CREACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS	799
1861	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	801
	REFORMA DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1843	801
	JOSÉ GIL FORTOUL	801
	LOS EXÁMENES EN EL CANTÓN DE PETARE	804
	ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DEL CANTÓN DE PETARE.	808
1862	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	812
	EN TIEMPOS DE REVOLUCIÓN FEDERAL, CESAN LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS:	812
	Critico resultó el año de 1862	813
	GASTOS DE LA ESCUELA DE PETARE:	813
	DE LOS PRECEPTORES DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE	815
1863	No se presenta memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.	820
	DECRETO DE GARANTÍAS EXPEDIDO POR FALCÓN, 1863.	820
	DEROGACIÓN DE LAS LEYES DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR	820
	COLEGIOS NACIONALES Y EL SISTEMA FEDERAL	827
	ADOLFO ERNST Y LOS ESTUDIOS POSITIVISTAS EN VENEZUELA	827
	CONSTITUCIÓN	831
	LIBERTAD DE ENSEÑANZA	832
	LOS ESTADOS DEBE SER PROVEER Y ESTABLECER POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, ESCUELAS PRIMERAS Y CASAS DE EDUCACIÓN	832
1865	Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta	835
	EL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUAYANA	836
1866	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	837
	EL POSITIVISMO EN VENEZUELA; LA SOCIEDAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES	837
1867	No se presenta memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.	838
	EDUCACIÓN PROPAGADA LIBERALMENTE EN TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD	838
	Antecedentes histórico del decreto de instrucción pública de 1870.	839
	PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1867	839
1868	Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta	839
1869	No se presento memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.	841
	LA GUERRA FEDERAL Y LA MARCHA DE LA INSTRUCCIÓN PUBLICA	841
	LA OBRA PEDAGÓGICA DE JESÚS MUÑOZ TEBAR	841
	...SIN (INSTRUCCIÓN PÚBLICA) NO HABRÁ PAZ DURABLE EN VENEZUELA, NI, EN REALIDAD, PROGRESO SOCIAL...	841
	ANTECEDENTES DEL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1870.	842
	DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA GUAYANÉS	842

PROYECTO DE LEY SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	842
1870.....	844
DISCURSO DEL DR. MARTÍN J. SANABRIA, MINISTRO DE FOMENTO EN LA OPORTUNIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, PREVISTA EN EL DECRETO SOBRE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, DE 27 DE JUNIO DE 1870.....	844
Decreto de instrucción pública de 1870, y la concreción legislativa del proyecto de instrucción popular.....	847
DECRETO EL 27 DE JUNIO DE 1870 SOBRE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA.....	848
OPINIÓN DE LA PRENSA NACIONAL SOBRE EL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1870.....	854
LA EDUCACIÓN POPULAR COMO INSTITUCIÓN.....	855
LA ADMINISTRACIÓN GUZMANCISTA Y LA POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	856
ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.....	857
ESTRUCTURA DE SISTEMA EDUCATIVO.....	857
Centros de instrucción pública.....	857
LA UNIVERSIDAD EN LA GUERRA FEDERAL.....	858
IMPUESTO NACIONAL SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VALORES.....	859
El positivismo en la educación venezolana.....	859
Confrontaciones entre Estado e Iglesia por la instrucción.....	860
LA EDUCACIÓN EN EL LIBERALISMO.....	860
EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN DEL ESTADO REPUBLICANO.....	860
ESCOLARIDAD.....	861
EL ABECE. PERIODICO AL SERVICIO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA GRATUITA Y OBLIGATORIA. UN ELOGIO DE SARMIENTO.....	861
1871.....	865
No hubo.Memoria y Cuenta.....	865
ESCUELA “GUZMÁN BLANCO”, inaugurada el 01 de octubre de 1871.....	865
MÉTODOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, El 22/03/1871,.....	866
ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE CARACAS.....	866
PERIÓDICO “EL ABC”.....	866
CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN.....	868
1872.....	869
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta, 1870-72.....	869
ESCUELA DE A. G. BLANCO EN LA GUAIRA.....	870
REORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.....	870
FACULTAD DE CIENCIAS ECLESIAÍSTICAS.....	870
CONFLICTO CON LA IGLESIA.....	870
CREACIÓN DE CLASE DE PEDAGOGÍA.....	871
DATOS SOBRE LA INSTRUCCIÓN, MÉTODOS DE ENSEÑANZA, TEXTOS, CENSOS DE NIÑOS, ESTADO DE RENTA, GASTOS DE ACREENCIA Y UN INFORME SOBRE COLEGIOS PARTICULARES.....	871
NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COLEGIOS PRIVADOS.....	871
DECRETO DE CREACIÓN DE UNA ESCUELA PARA NIÑAS.....	872
CREACIÓN DE ESCUELAS para niños y niñas en el Estado Mérida.....	873
CREACIÓN DE ESCUELAS PARA NIÑAS en Coro.....	875
IDEOLOGÍA CONTRA LA INSERCIÓN DE LA MUJER A LA SOCIEDAD.....	876

REGLAMENTO DE LA ESCUELA BOLÍVAR, CALABOZO.....	877
1873	880
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta:	880
SALARIOS DE LOS MAESTROS	880
EL DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA FORMACIÓN DOCENTE.....	880
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA:.....	881
ESCUELA EN LA CÁRCEL	882
REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	882
COLEGIOS NACIONALES – COLEGIO DE BARCELONA	882
ESCUELA DE LA CULTURA	882
EL SISTEMA EDUCATIVO ATENDÍA HASTA LA FECHA 3744 ALUMNOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.	882
CONFLICTO CON LA IGLESIA	883
LA PARTICIPACIÓN DE LOS CÓNSULES EN EL EXTRANJERO EN EL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN POPULAR EN VENEZUELA.....	883
1874	884
Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta:.....	884
CONSTITUCIÓN	885
CREACIÓN DE NUEVAS ESCUELAS EN VENEZUELA.....	887
CATEDRA DE HISTORIA NATURAL.....	890
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA AL MINISTERIO DE FOMENTO	890
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA	890
1875	893
Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta	893
UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN CADA UNO DE LOS ESTADOS.....	893
ACTOS DECRETADOS POR EL CONGRESO EN EDUCACIÓN.....	893
TEXTOS ESCOLARES	894
DIVERSIDAD DE INSTITUCIONES ESCOLARES	894
COLEGIOS NACIONALES DE VARONES.....	895
El número de Escuelas ascendía a 654, con 271 Escuelas Federales, 211 Escuelas Municipales, 172.....	895
CREACIÓN DE LAS ESCUELAS	895
CÁTEDRA Y MUSEO DE HISTORIA NATURAL.....	895
REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.....	896
ESCOLARIDAD	896
CREACIÓN DE ESCUELAS FEDERALES.....	896
MANUAL PARA IMPLEMENTAR MULTAS A LOS PADRES	897
Cinco diferentes clases de escuela	897
Nada mas conveniente a la buena organización de la instrucción de la enseñanza que la uniformidad de los textos.....	898
EL MANUAL DE HISTORIA DE VENEZUELA DE FELIPE TEJERA RODRÍGUEZ-SANZ (1846- 1924).....	898
1876	900
Discurso del Ministro.....	900
LAS PRIMERAS ESCUELAS NORMALES EN VENEZUELA	901
FINANCIAMIENTO DE LOA EDUCACIÓN/ ESTAMPILLAS DE ESCUELA	902
UN COLEGIO NACIONAL EN CADA CAPITAL DE ESTADO	902
UNIVERSIDAD DE CARACAS/ CLASE DE AGRICULTURA	902

ESCUELAS FEDERALES / EXÁMENES ANUALES	902
CREACIÓN DE ESCUELAS NORMALES CON ORIENTACIÓN PEDAGÓGICA	903
Religión de Estado en las escuelas	903
FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS.....	904
SECUELAS DE LA GUERRA EN LA ESCOLARIDAD.....	904
21 de enero de 1876. Se aprueba mediante decreto nuevas rentas para los colegios nacionales.....	904
1877	906
SOLICITUD DE PATRIOTISMO A LOS PRECEPTORES.....	906
TEXTO ESCOLAR MÉTODOS DE ENSEÑANZA.....	906
PLAN DE ESTUDIOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE.....	906
SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 1875, RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DOS EXÁMENES ANUALES	907
COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA.....	907
1878.....	908
Discurso del Ministro 1877-1878	908
ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	908
ASILO DE HUÉRFANOS DE CARACAS.....	909
1879.....	910
Discurso del Ministro.....	910
INSTITUTO NACIONAL VENEZUELA	910
OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LOS IDIOMAS.....	912
LAS BIBLIOTECAS DE LOS COLEGIOS NACIONALES.....	912
SITUACIÓN DE LAS ESCUELAS FEDERALES DEL ESTADO GUZMÁN.....	912
1880.....	915
Discurso del Ministro.....	915
ESCUELA NORMAL DE TINACO	916
ELIMINACIÓN DE ESCUELAS NORMALES.....	916
UNIVERSIDAD DE CARACAS – AUTONOMÍA.....	916
LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN VENEZUELA	917
Una teoría de la escuela y la enseñanza de la ciencia.....	917
1881.....	922
Discurso del Ministro.....	922
REFORMA CONSTITUCIONAL.....	923
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DEL 19 DE MAYO DE 1881	924
ENSEÑANZA DE LA PEDAGOGÍA EN LOS COLEGIOS NACIONALES	925
LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 24 DE MAYO DE 1881.....	926
Creación del ente central de administración de la instrucción pública: el Ministerio de Instrucción pública... ..	926
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1881	927
DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE TEXTOS ESCOLARES.....	928
Instituciones y centros de instrucción científica en Venezuela... ..	928
COLEGIO DE INGENIEROS	928
ESCUELAS DE INGENIERÍA DE MARACAIBO	928
UNIVERSIDAD DE CARACAS	929
1882.....	930
Discurso del Ministro.....	930

INSPECTORES DE PLANTELES.....	931
SE CREA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL SABER.....	931
1883.....	933
Discurso del Ministro.....	933
INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y CIENTÍFICA.....	934
UNIVERSIDAD DE CARACAS.....	934
ENSEÑANZA DE LA LENGUA.....	935
EDUCACIÓN LAICA.....	936
LA UNIVERSIDAD DE CARACAS, SE LE CAMBIA LA DENOMINACIÓN Y PASA A SER	
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA,.....	936
ESCUELA GUZMÁN BLANCO.....	936
1884.....	938
Discurso del Ministro.....	938
Creación de las Escuelas de Artes y Oficios (Politécnicas) en Venezuela... ..	939
ACADEMIA VENEZOLANA DE LA LENGUA.....	952
1885.....	953
Discurso del Ministro.....	953
CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.....	954
JUNTAS SUPERIORES DE INSTRUCCIÓN POPULAR.....	954
INSPECTORÍAS DE ESCUELAS.....	955
CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA.....	955
LA PROFESIONALIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS DOCENTES EN SERVICIO:	955
INSTRUCCIÓN PREMILITAR.....	956
CONCURSOS EN LA ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES.....	956
1886.....	957
Discurso del Ministro.....	957
POLÍTICA EDUCATIVA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.....	957
ABUSOS QUE EXISTÍAN EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE ESTUDIOS.....	959
MOVIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	960
1887.....	961
Discurso del Ministro.....	961
PRECEPTORAS TITULADAS.....	962
SISTEMA FEDERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.....	962
I NSPECTORES DE INSTRUCCIÓN.....	963
INCORPORACIÓN DEL PUPITRE MODERNO EN LA ESCUELA VENEZOLANA.....	963
1888.....	965
Discurso del Ministro.....	965
OBLIGATORIEDAD DE ASISTIR A LAS CLASES DE PEDAGOGÍA.....	966
CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CAGIGAL.....	966
POLÍTICA EDUCATIVA - INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	966
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.....	967
1889.....	968
Discurso del Ministro.....	968
INSTITUTO DE SORDO.....	968
Creación de la Biblioteca Médica de la Universidad Central de Venezuela.....	969
COLEGIOS DE NIÑAS.....	970
INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y CIENTÍFICA.....	970
1890.....	971
COMUNICADO MINISTERIAL.....	972

CRISIS DEL PENSAMIENTO EDUCACIONAL ILUSTRADO-LIBERAL Y EMERGENCIA DEL PENSAMIENTO EDUCACIONAL POSITIVISTA EN VENEZUELA (1890-1912)	973
SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	973
EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA ES LA FALTA DE PLANIFICACIÓN	974
PLAN DE REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN POPULAR.....	974
ASILO DE HUÉRFANOS SAN FRANCISCO DE ASÍS.....	975
EXCLUSIÓN DE LA MUJER DE LA VIDA POLÍTICA	975
UNIVERSIDAD DEL ZULIA	975
1891	976
Discurso del Ministro.....	976
PRÁCTICAMENTE NO EXISTE EN VENEZUELA NINGÚN SISTEMA DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN PÚBLICA;.....	977
SITUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS	978
Proyecto educativo de Educado Blanco y la influencia positivista en la educación venezolana.....	978
PLAN DE ACCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	979
ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.....	979
LEY DE EDUCACIÓN.....	980
CONSTITUCIÓN	980
Progresos científicos de la educación superior.....	981
EL COLEGIO NACIONAL DEL ZULIA BASE PARA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA.....	981
1892	984
Discurso del Ministro.....	984
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR	985
Eduardo Blanco y la reforma del sistema de instrucción pública... ..	985
REVOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	985
REFORMA DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	986
Por resolución del 17 de septiembre, se reglamentaron las escuelas federales.....	986
SERVICIO PARA PROMOVER LA LECTURA.....	986
1893	987
Discurso del Ministro.....	987
ESCUELA NORMAL PARA MUJERES	987
CREACIÓN DEL ATENEO DE CARACAS	988
ESCUELA ELEMENTAL PARA HOMBRES	988
CREACIÓN DEL INSTITUTO AGRÓNOMIA	988
PROYECTO GENERAL PARA UNA NUEVA INSTRUCCIÓN PÚBLICA	988
REFORMA UNIVERSITARIA.....	989
CONSTITUCIÓN DE 1891.....	989
ORGANIZACIÓN POLÍTICO – ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN: CENTRO – FEDERAL	990
CREACIÓN DE LA ESCUELA DE VETERINARIA.....	990
ESTATUTOS REGLAMENTARIOS PARA LA INSTRUCCIÓN POPULAR	990
PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	991
CESE DE LAS FUNCIONES DE LOS COLEGIOS FEDERALES	991
ESCUELA POLITÉCNICA VENEZOLANA	991
REVISTA VENEZOLANA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN.....	991

1894	992
Discurso del Ministro.....	992
PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN	992
PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL	992
La agremiación de los profesionales de la educación en Venezuela... ..	993
EL GREMIO DE INSTITUTORES	993
Los trabajadores de las escuelas primarias.....	993
ESCUELA NORMAL DE MUJERES.....	994
REGLAMENTO NACIONAL DE INSTRUCCIÓN POPULAR (1.894)	994
La instrucción publica es gratuita publica y obligatoria. Para niños menores de 7 años	
.....	1003
Decreto del 22 de Noviembre,	1003
El Decreto de 1894	1005
CREACIÓN DE LOS ESTUDIOS FARMACÉUTICOS EN VENEZUELA	1005
1895	1007
Discurso del Ministro.....	1007
PRIMERA MANIFESTACIÓN DE DESEMPLEADOS EN CARACAS	1007
La institucionalización de la pedagogía en Venezuela. El pensamiento sobre	
educación tiene asideros científicos... ..	1008
EL LICEO PEDAGÓGICO,	1008
El 15 de febrero se constituyó el Liceo Pedagógico	1009
La celebración del Primer Congreso Pedagógico en Venezuela.....	1009
ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO	1009
ASPECTOS DE DISCUSIÓN	1010
INSTITUTORES DENUNCIAN EL ESTADO DE LAS ESCUELAS.....	1011
Centros educativos y científicos... ..	1012
CARÁCTER NACIONAL POR RAFAEL MARIA BARALT	1012
(.....)	1012
PERSONAJES IMPORTANTES EN LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA	1014
ARTICULOS PUBLICADOS EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.....	1015
Julio Castro.	1016
INSERCIONES. La Ciencia de la Educación. Por Alejandro Bain.....	1017
UN MAESTRO DE ESCUELA. (PESTALOZZI).....	1022
EL CAFÉ	1023
POR Antonia Esteller.....	1023
1896	1026
Discurso del Ministro.....	1026
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN	
PÚBLICA	1026
1897	1031
Discurso del Ministro.....	1031
COLEGIOS FEDERALES DE NIÑAS	1031
CODIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (Mayo de 1897)	1032
Filosofía educativa del Estado. Estructura del sistema educativo, organización	
administrativa de los actores educativos.	1032
ESCUELAS PARA INDIOS.....	1035
ESCUELAS NORMALES	1035
1898	1037
Discurso del Ministro.....	1037

REGLAMENTO DE LA “FACULTAD DE FARMACIA DE LA U.C.V.” (25-11-1898):	1038
REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS FEDERALES DE NIÑAS (de acuerdo a lo pautado en el Código de Instrucción Pública):	1038
COLEGIO FEDERAL DE TRUJILLO (1898),.....	1038
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.	1038
MAGISTERIO	1039
DECRETO EJECUTIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1898	1039
LA TRANSICIÓN AL SIGLO XX Y LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA	1040
1899	1042
“El Ministro de Instrucción Pública no preparó Memoria y Cuenta este año, ya que el país lo regía un gobierno de facto” *(Fernández H. Rafael, 1981).....	1042
La escolarización de la mujer en Venezuela.....	1042
LA UNIVERSIDAD EN EL GUZMANATO.....	1044
LAS RELACIONES DEL GOBIERNO DE CIPRIANO CASTRO CON LA IGLESIA	1044
BALANCE DE UN SIGLO DE INSTRUCCIÓN	1046

PRESENTACIÓN

Tiene en sus manos el lector una importante colección de registros sobre los sucesos y procesos que pueden haber creado el mayor impacto en la construcción institucional del sistema escolar venezolano. Como una contribución efectiva para la comprensión de la dinámica fundamental de la educación venezolana. Es resultado de un trabajo continuo, orientado por la aspiración de ir creando una tradición investigativa en la Academia Pedagógica Venezolana que permita progresivamente disponer de la plataforma de información necesaria para la justa valoración de nuestra institucionalidad educativa.

Se trata de una colección de referencias sobre el impacto que ha tenido la educación, principalmente la escolar, en la opinión pública y en lo que se conoce respecto al modo en que se ha desenvuelto la educación dentro de la historia más pública de la nación. Esa historia que se muestra en la documentación oficial y privada que nos ha sido posible fichar, para crear el acervo documental de nuestra línea de investigación y que consideramos puede ser de mucha utilidad para la edificación de un sistema de conocimiento que permita orientar el mejoramiento de la gestión y la política pública de la educación en este país. Son las fichas electrónicas que componen la base de datos que manejamos en nuestra particular aproximación a la educación, esas que por este intermedio estamos poniendo a consideración de los investigadores especializados y del público interesado en el acontecer educativo.

La Línea Memoria Educativa Venezolana es una opción académica para producir conocimiento de utilidad pública sobre la educación, la cultura y la sociedad. Reúne un conjunto de investigadores profesionales y en formación, preocupados y ocupados por el acontecer educativo nacional y por la producción de información útil para la comprensión y desarrollo de la gestión y política pública de la educación. Está adscrita al Centro de Investigaciones Educativas de la Escuela de Educación y al postgrado de la Facultad de Humanidades y Educación de la UCV. Su eje central de actividad es la construcción de una base de datos de libre acceso sobre la Educación en Venezuela, desde el siglo XVI hasta nuestros días. A la vez que se desarrollan múltiples proyectos puntuales ligados al conocimiento de la educación y la sociedad venezolana, tales como proyectos de investigación por demanda institucional, diplomados, tesis de pre y postgrado, trabajos de ascenso, seminarios sobre la actualidad educativa y múltiples publicaciones, que convierten a la Memoria Educativa Venezolana en uno de los puntos de referencia de la discusión pública que se produce en el país sobre asuntos educativos, culturales y sociales.

Los orígenes de la Línea de remontan a 1999 cuando se integró una serie de actividades y proyectos de investigación en torno a una idea común de construir una base de información públicamente accesible para sustentar investigación histórica sobre la cultura pedagógica venezolana.

La Línea ha consolidado la publicación anual ininterrumpida de la base de información acumulada durante el año, en formato electrónico, la cual se distribuye gratuitamente a demanda. También desde hace ya tres años, todos los miércoles, a las 2 p.m, en la sede la Línea, se desarrolla un **Seminario Libre** sobre los aspectos más álgidos de la discusión pública sobre la educación y la sociedad.

Desde sus inicios en el año 2004, la Línea de Investigación se ha regido por los siguientes objetivos:

1. Crear un espacio, escena u opción de investigadores en educación escolar, con mentalidad humanística e interdisciplinar.
2. Contribuir al sustento académico – investigativo de los programas de tercer y cuarto nivel de la Facultad de Humanidades y Educación - UCV.
3. Ampliar y mejorar la base de datos disponible sobre el desarrollo institucional de la Escuela Venezolana (desde 1492 hasta la actualidad)

Como toda actividad académica tiene un referente conceptual que le toca desarrollar en la medida misma en que sustenta y se enriquece por medio de la investigación. El nuestro, se interesa por las múltiples expresiones de la institución escolar, no sólo en su proceso histórico de configuración institucional, sino también en su organización actual y proyección social. En este sentido, dependemos de la idea de que la Pedagogía es una forma de saber y mirar las relaciones que se establecen entre los hombre con motivo de la enseñanza constituida en escuela. Por tal razón acuñamos la idea de voluntad de enseñanza como punto de origen del análisis pedagógico, pues, desde esta noción comprendemos los procesos de institucionalización, cambio y reforma escolar.

La voluntad de enseñar se vincula también a una cualidad antropológica del ser humano, de comunicar y hacer partícipes de los bienes culturales a los de su especie, como parte de un intento permanente de humanización del individuo, que en el marco de la cultura pedagógica de la sociedad occidental se canaliza por la vía de la escuela. Valga señalar, finalmente, que la pedagogía que intentamos trasciende los bordes de la escuela, se asocia a la posibilidad de entender que la vida es una totalidad, que cada vez más adquiere un sentido educativo y definitivamente histórico.

Luis Bravo Jáuregui y Ramón Uzcátegui
Escuela de Educación de la
Universidad Central de Venezuela

1800

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

Lucha social por el acceso a la educación

SITUACIÓN SOCIAL DE LOS PARDOS Y SUS DERECHOS A LA EDUCACIÓN

En el siglo XVIII se generalizó en Venezuela el empleo del término pardos para designar de manera imprecisa a los que descendían del cruce étnico entre negros y blancos.

Utilizábase ya este vocablo desde el siglo XVII para identificar, simplemente, un color de la piel, que necesariamente era oscuro, intermedio entre blanco y negro.

La suerte de los pardos libres no fue siempre la misma, pues en el siglo XVI gozaron éstos de algunos de los derechos de que disfrutaban los europeos, como el de ser admitidos en las órdenes sagradas o el de poder contraer matrimonio con blancos.

Posteriormente quedaron los mulatos reducidos a una especie de casta inferior, huérfanos de casi todas las ventajas que concede la libertad. Desde 1621 se les prohibió el acceso a cargos públicos, y no podían siquiera desempeñar los oficios de porteros en el Real Consulado ni en la Universidad; se les excluía desde 1643 del servicio militar en las tropas permanentes, sin contar que en las milicias les estaba vedado todo grado superior al de capitán; una pragmática real de 1776 les impidió el matrimonio con gente blanca. Los pardos además, estuvieron alejados de toda posibilidad de ascenso social por la educación, puesto que carecían de facilidades para adquirir sistemáticamente niveles aceptables de instrucción. A este grupo no le quedó otro destino que el de ejercer los oficios de las personas que la sociedad colonial conceptuaba de «baja calidad». De los pardos salieron los artesanos, los pulperos, los arrieros y en general, todos aquellos trabajadores que podían adquirir cierta habilidad a través de una práctica sencilla y rutinaria. Esa desventajosa situación tendió, sin embargo, a mejorar en las postrimerías del siglo XVIII, cuando por razones más interesadas que altruistas, surgieron disposiciones que concedían a los pardos libres un importante margen para intentar disminuir las trabas que les impedían su desarrollo social. La conocida real cédula de 1795 de «gracias al sacar» fue uno de los hechos que estimularon sus aspiraciones de promoción. Por ella podían adquirir con cierta cantidad de reales de vellón, la calidad de blanco y supuestamente, todos los derechos que esa condición implicaba. No obstante, los blancos criollos, con quienes los pardos libres se hallaban casi siempre en conflicto, se encargaron de reducir los efectos de aquella concesión de la Corona. Se permitió también a la «gente de color», desde 1797, ingresar en las Escuelas de Medicina y ejercer el oficio de médico, en virtud de la escasez de blancos en esta actividad. A pesar de los motivos que inspiraban esa gracia, ella colocó a los pardos en una situación más adecuada para obtener prestigio social y económico. Las múltiples restricciones a que estuvieron sometidos los pardos durante la Colonia, no impidieron, con todo, su desarrollo demográfico, pues, por el contrario, ellos salieron de ese período con un apreciable incremento. En todas las ciudades del país, hallábase este grupo, al comenzar el siglo XIX, formando gremios y cofradías, atendiendo una diversidad de oficios que se habían hecho indispensables en las nuevas magnitudes urbanas. Su número se amplió a tal nivel que se hizo imposible establecer diferencias estrictas entre los variados estratos de la «gente de color». Pardo dejó de ser, por ello, al iniciarse el proceso independentista, el hijo del simple cruce entre

negros y blancos; su significado se extendió hasta abarcar a toda persona que surgía de cualquiera de las mezclas étnicas posibles en aquella época. Es a ese tipo de pardo al que se refieren los historiadores que sostienen que alrededor del 80% de la población venezolana de la etapa colonial estaba formada por pardos. A ellos aluden también los escritores que hablan de «pardocracia» para insinuar el predominio numérico de esa capa social.

Tomado de: Fundación Polar. (2002). Historia de Venezuela en imágenes digital. Caracas: Fundación Polar.

Informe del estado de la instrucción pública en la Venezuela colonial según el Lic. Miguel José Sanz

INFORME DEL LICENCIADO MIGUEL JOSÉ SANZ SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por Decreto de la Real Audiencia, de 25 de junio de 1800 y comisión expresa del Presidente Gobernador Guevara Vasconcelos, el Licenciado Miguel José Sanz asumió la responsabilidad de revisar la legislación de la ciudad de Caracas y de formular el nuevo cuerpo de normas que habría de regir su gobierno. Para fines de 1802 el trabajo estaba terminado; su entrega al Ayuntamiento en Cabildo comenzó el 7 de noviembre del mismo año y se prolongó hasta el 11 de noviembre del siguiente.

Las “Ordenanzas para el Gobierno y Policía de la Muy Ilustre Ciudad de Santiago de León de Caracas, Cabeza de la Provincia de Venezuela”, como se denominó esta obra de Sanz, constaba de diez libros referentes a moral, costumbres, educación, urbanismo, comercio, industrias, sanidad, beneficencia, cárceles, moneda, abastos, pesas y medidas, conservaciones de bosques, distribución de las aguas, alumbrado, diversión, etc. Iban precedidas por un discurso preliminar donde Sanz exponía el plan general de la obra y sus ideas filosóficas en asuntos de gobierno. A su vez cada uno de los libros llevaba una introducción o discurso referente a la materia respectiva...

El documento conocido comúnmente con el nombre de “Informe del Licenciado Miguel José Sanz sobre Instrucción Pública”, no es otra cosa que un fragmento de la exposición introductoria de las disposiciones contenidas en las ordenanzas en materia educativa. Este fragmento se conserva gracias a la inserción que del mismo se hizo el viajero francés Francois-Raymond-Joseph Depons en su obra “Voyage a la Partie Orientale de la Terre-Ferme dans L’Amérique Meridionale”, La primera traducción al castellano de esta obra fue hecha por Enrique Planchart y se publicó en Caracas, en la Tipografía Americana en 1930; una segunda edición fue publicada por el Banco Central en 1960.

DEPARTAMENTO DE TEORIAS PEDAGÓGICAS. (1997). Antología Documental. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO SOBRE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE “ORDENANZAS PARA EL GOBIERNO Y POLICIA DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE SANTIAGO LEÓN DE CARACAS, CABEZA DE LA PROVINIA DE VENEZUELA”. 1805.

Tan pronto como el niño tiene uso de razón se le lleva a la escuela donde aprende a leer en libros de mal forjados cuentos, de milagros espantosos o de devoción sin principios, reducida a ciertas prácticas exteriores que lo hacen hipócrita o falso. Lejos de inspirarle normas verdaderamente cristianas, educándole en aquellas obligaciones bases de todas las demás y haciéndole comprender, desde el principio, la grandeza, el poder, la bondad y la justicia del Ser Supremo, creador de todas las cosas, el padre se conforma y cree haber cumplido con su deber, si su hijo sabe de memoria

algunas oraciones, reza el rosario, lleva escapularios y cumple con otras prácticas exteriores del cristianismo, que aunque buenas, piadosas y devotas en sí mismas, no bastan sin embargo para hacerle buen cristiano y hombre de bien. En lugar de enseñarle al niño lo que debe a Dios, a sí mismo y al prójimo, se le abandona en toda clase de peligrosos entretenimientos, sin cuidar para nada de las compañías que escoge. Como preceptos se le inculcan ciertos dictados de la vanidad y del orgullo, que le llevan a abusar de las prerrogativas de su nacimiento, porque ignora para lo que éstas sirven. Pocos niños hay en Caracas que no se crean más nobles que todos los demás y no se precien de tener un abuelo Alférez, un tío Alcalde, un hermano Monje o un Sacerdote por pariente.

Tales defectos, hijos sólo de la educación, engendran y nutren odios de familia y transforman a los ciudadanos en seres irracionales y falaces. La buena fé, el reposo, el amor, la confianza, no pueden existir en un país donde cada quien se esfuerza en distinguirse de los otros por el nacimiento y la vanidad; donde en lugar de inspirarle al niño la justa emulación por las virtudes de sus buenos compatriotas y el error de los vicios y delitos de los malos, no se le enseña, o por lo menos de boca de sus padres no oye, sino que Pedro no es tan noble como Antonio, que en la familia de Juan existe talo cual mancha y que la de Diego vistió luto cuando la de Francisco entroncó con ella. Puerilidades de tal naturaleza entorpecen el ánimo, influyen poderosamente en las costumbres, dividen las familias, dificultan las alianzas, mantienen viva la desconfianza y destrozan los nexos de la caridad, base, ocasión y motivo de la sociedad.

En Caracas el sistema de instrucción es generalmente malo. Aún no ha logrado el niño pronunciar bien las letras, garrapatear y leer sin comprender, cuando ponen en sus manos la Gramática de Nebrija, sin tomar en consideración que si no sabe hablar bien su propia lengua, leer, escribir y calcular, es ridículo que aprenda latín y se dedique a las ciencias que enseña la universidad, pues en la sociedad se hallará expuesto a muchos desagradados y errores, a pesar de que hermosos cordones y gruesas borlas le pregonen Doctor.

Es verdaderamente triste ver a un estudiante que, después de haber enflaquecido durante años y años en las escuelas de ciencias, sea incapaz de expresarse con precisión en su propio idioma, escribir una carta o puntuar un escrito. El mal es constante y la prueba evidente. Hay algo peor todavía: muchos de esos estudiantes o Doctores se obstinan en sostener que es tiempo perdido el aprender a leer y escribir correctamente y familiarizarse con los principios de la lengua materna.

Tal precipitación en los estudios provienen de un innato deseo de saber y de la falta de reglas para encaminar ese deseo. Difícilmente retrógrado el alumno que cuando niño se apresuró a estudiar latín y ciencias, antes que su propia lengua, los elementos de las combinaciones numéricas y las principales reglas aritméticas.

Generalmente se juzga no existir más ciencia fuera de la contenida en la Gramática de Nebrija, la Filosofía Aristotélica, las Institutas de Justiniano, la Curia Philippica, la Teología de Gonet y la de Larraga; y se cree que basta con saber redactar memorias, decir misas, lucir cordones de Doctor o llevar hábitos sacerdotales o monacales; que la decencia prohíbe trabajar la tierra y ordena el desprecio de las artes mecánicas útiles. Por pura ostentación se viste uniforme militar; se traduce mal el francés para afeitar el castellano; se tiene título de Abogado para ganar el sustento diario, se reciben las

órdenes sacerdotales para adquirir consideración y se hace voto de pobreza en un convento precisamente para librarse de ella.

Materialmente no hay persona distinguida que no pretenda ser militar, aunque carezca de todas las nociones preliminares indispensables a ese noble ejercicio, ni nadie, blanco o blanqueado, que no quiera ser Abogado, Sacerdote o Monje, y aquellos que no pueden llevar tan lejos sus pretenciones, aspiran por lo menos a ser notarios, escribanos, suplentes de sacristán o pertenecer a alguna comunidad religiosa en calidad de lego, pupilo o recogido, por manera que los campos se hallan desiertos y su fertilidad testimonia contra nuestra negligencia. Se desdeña la agricultura. Quiere cada cual ser señor o vivir en el ocio, entregado a los feos vicios de la lujuria, el juego, la intriga y la calumnia. Y por ello se multiplican los procesos, medran los malos, se desaniman los buenos y todos se corrompen.

La falta de ideas y conocimientos retiene a los pueblos en errores perjudiciales a su felicidad. Si supieran que la obra más grata al Señor es la que tiende a la conservación del culto de nosotros mismos y del prójimo, se aplicarían al establecimiento de escuelas, al pago de buenos maestros que eduquen la juventud y le inculquen máximas cristianas y positiva, lo que hoy se invierte en fundaciones de misas, legados para fiestas de santos con tambores y luminarias, limosnas para malas procesiones y escenas ruidosas, gastos para blasonar las armas e insignias para entierros pomposos y en otras larguezas que, aunque religiosas e hijas de la buena intención, sin embargo no son indispensables. Por este medio se obtendría de la juventud magistrados prudentes, Sacerdotes ilustrados y ciudadanos virtuosos que no abusen de la autoridad para satisfacer sus pasiones, de la religión para disimular su ignorancia bajo el velo de la hipocresía, ni de la superstición, el poder y la riqueza para oprimir al pobre y sean gala del país y agentes de la prosperidad pública.

Vemos conventos y cofradías que poseen inmensas dotaciones, vemos imágenes riquísimas, Sacerdotes con prebendas de diez, veinte, treinta y cuarenta mil pesos de capital. ¿Quién puede contemplar a sangre fría el que en esta Provincia ninguna propiedad esté libre de censos eclesiásticos y religiosos, mientras no hay con que pagar maestros que públicamente enseñen a los niños la religión que profesan y sus deberes de hombre y de vasallo?

Ni son menos funestas las desdichas ocasionadas con darle a la juventud una educación que la lleva a entrar en el sacerdocio. Los padres, sin examinar, ni comprobar la verdadera vocación de sus hijos, se creen desgraciados si éstos no se hacen Sacerdotes, Monjes o Religiosos. Sin más razón ni motivo que el haberse educado en algún convento, muchos toman órdenes o hacen votos sólo por complacer a sus padres o por no poder resistir ni al gusto contraído al acostumbrarse a ese género de vida ni a la exagerada pintura de las ventajas que, para seducirlos, le hacen de ella. De este modo se multiplica el número de personas privilegiadas y se sobrecarga el resto de los ciudadanos con prebendas, peculios, censos fundados para la subsistencia de los eclesiásticos y con los derechos y contribuciones de que el Estado exonera a estos.

DEPONS, Francisco. Viaje a la parte oriental de tierra firme. Traducción de Enrique Planchart. Tipografía Americana Caracas. 1930. Págs. 57-70.

Esta es una crítica a la sociedad mirando a la escuela. Se describen algunos de los vicios sociales que afectan al interno de la oligarquía caraqueña como clase. Se denuncia con nitidez las “prácticas exteriores del cristianismo”, lo que nos lleva a inferir lo superficial

de la clase dominante para el momento. Las referencias a la escuela son tres: el sistema de instrucción es generalmente malo, los contenidos son inadecuados con respecto las corrientes del pensamiento de la época, y los fines no contribuyen al desarrollo económico de la patria. Es interesante ya que acuña la noción de “sistema de instrucción”.

Si vemos la serie de documentos que aparecieron entre 1790 – 1810 y más, podemos identificar el modelo de escuela que los venezolanos de entonces configuraban para la patria, una escuela útil, socialmente reconocida y cuyo contenido estaba teñido de los saberes científicos. Otros rasgos interiores destacan las características de la escuela que se había ideado a finales del siglo XVIII. (RAU)

LA EDUCACIÓN PÚBLICA “ES EL PRIMER FUNDAMENTO DEL AMOR GENERAL A LA LEY Y DE LA FELICIDAD DE LOS PUEBLOS. MIGUEL JOSÉ SANZ (1810-1811)

La Ley: origen, poder y finalidad.

“El hombre reunido en sociedad está sujeto a la fuerza de prohibiciones con que se contiene la impetuosidad de sus torcidas y violentas inclinaciones; está contenido por reglas destinadas a conservar el orden, la armonía y la virtud. Estas reglas y prohibiciones forman la ley y su transgresión el delito, dan la prosperidad a los pueblos y la felicidad a las familias y son el vasto imperio en donde reina la Política.

Una sociedad no puede ser feliz si ve con desprecio o indiferencia la ley. El pueblo que la ama y respeta, el que obedece a los Magistrados, ese obrará con verdad y rectitud, tendrá tranquilidad y reposo, la paz reinará en los individuos y la felicidad llenará de dulzura todas las familias que le componen.

El pueblo que teniendo leyes sabias y Magistrados excelentes ama aquellas y obedece a éstos, ese es libre porque sus operaciones jamás serán de las que le están prohibidas; la ley sólo prohíbe lo malo o lo injusto. No hay ni debe haber otra libertad en el hombre; la que él desea en la obscuridad de la ignorancia, o en el alto furor de las pasiones, es contraria al orden social y a la tranquilidad de los pueblos. El hombre no debe ser libre en cuanto quiere; lo es solamente en lo que la ley no le prohíbe; él no debe ejecutar sino lo que es útil y permitido por la ley, lo que no es perjudicial a la sociedad.”

El ciudadano debe observar las Leyes.

“El que simplemente observa las leyes es un buen ciudadano y merece solamente ser contado en el número de los dignos socios del Estado. El premio se reserva para aquellos que elevándose sobre las ordinarias y precisas obligaciones, hacen servicios extraordinarios a la Sociedad, honrándola con su aplicación y estudio en la carrera de las letras, de las armas y otros ramos con establecimientos, invenciones útiles o fundaciones instructivas y agradables. Quien tal hace es acreedor a elogios públicos y debe inmortalizarse su memoria a pesar de la soberbia ingratitud, de la maledicencias y de la envidia.

Sólo el pueblo que es libre como debe serlo, puede tener patriotismo. No es el suelo en que por la primera vez se vio la luz del día lo que constituye la patria; son las leyes sabias, el orden que nace de ellas y el cúmulo de circunstancias que se unen para elevar al hombre a la cumbre de su felicidad. El que respeta y obedece la ley, ama su patria, y por conservarla, por gozar en el reposo los bienes que ella le franquea, desarrolla aquella especie de amor intenso que se conoce con el nombre de patriotismo.”

La opinión pública forma al Estado y a la Ley.

“No puede la felicidad reinar en una sociedad, si la bondad y sabiduría de sus leyes y ejecutores no es reconocida y amada generalmente; el extremo opuesto produce la diversidad de opiniones y de aquí resultan los males que son más funestos: la desconfianza, el egoísmo, el desprecio de la ley, la disminución de su poder, la audacia de los mal intencionados y otro número indefinido de accidentes. No se ama lo que no se considera bueno, ni este amor es general, sino lo es la opinión de su bondad; y de estos principios se deduce claramente la importancia de la opinión pública. El estado y fuerza política de la ley es un resultado de esta opinión.”

La Educación Pública forma al ciudadano para amar la Ley y sostener su felicidad.

“Pero ella no es el fruto de un momento; es indispensable formarla gradualmente y acostumbrar al hombre a amar la ley porque es buena y por que es el fundamento de su felicidad. Es indispensable formarle una costumbre de este amor respetuoso; y como él por su estado físico admite impresiones más profundas cuando en la niñez sus órganos son más delicados, es igualmente necesario que las ideas de esta bondad se le pongan presentes en estos tiempos y circunstancias. La educación pública es el primer fundamento del amor general a la ley y de la felicidad de los pueblos.

Examinadas estas reflexiones, concluiremos que la felicidad de los pueblos es el resultado de buenas leyes, de su amor a ellas, de la justa y racional libertad de sus individuos, de la educación y opinión pública, y de la excelencia y rectitud del Gobierno.”

Tienen los hombres diferentes facultades pero iguales derechos.

“Generalmente es admitido el principio de que los hombres eran iguales en su origen, porque según la naturaleza todos tienen un mismo derecho a su conservación, como si de este antecedente pudiese, lógicamente, deducirse aquella consecuencia.

Concédase que todos tienen igual derecho a conservarse; pero nadie concederá que todos nacieron con la mismas facultades para ponerle en uso.

Da lástima oír en boca de algunos que todos somos iguales, dando a esta expresión una extensión ilimitada, y a veces criminal, y de insulto. En su concepto basta haber nacido al mundo, para poseer todos sus bienes, y gozar de hecho los puestos, honores, respetos y consideraciones.

La expresión de todos somos iguales debe reducirse a que toda tenemos derecho a merecer el premio y gozar honores, distinciones y miramiento correspondientes a nuestros servicios, a nuestros talentos, a nuestra aplicación, ya nuestra conducta en obsequio a la Patria, o a la memoria que ésta debe a nuestros padres y mayores, pues las consideraciones que se tributan al noble desde que nace, no se dirigen a él, sino a pagar lo que aquellos merecieron, o a perpetuar la gratitud de las hazañas y heroicas acciones con que la honraron y favorecieron; al mismo tiempo que para mover a los demás a su imitación y ejemplo.

Tenga, pues, todo hombre derecho a obtener los empleos y distinciones civiles; pero mézcalos antes con su virtud y servicios.”

El pueblo es el soberano.

“La voluntad general del Pueblo, congregado en forma, es el verdadero Soberano, porque es más alta y poderosa que todos y cada uno de sus miembros en particular. Es independiente; no reconoce ni tiene superior en la tierra; y su poder no puede enajenarse, transmitirse ni prescribirse jamás. Es el principio, origen y fuente de las facultades legislativa, ejecutiva, o coactiva y jurisdiccional, aunque en la imposibilidad de proceder colectivamente, comete, confiere o transmite el servicio de las funciones

de su majestad y poderío en uno, o en muchos (según la naturaleza del gobierno que establece), en cuanto a la ejecución y jurisdicción, reservando siempre los legislativo de que no puede nunca desprenderse, para reformar, corregir y enmendar su constitución y gobierno cuando lo exijan las circunstancias, no sólo porque no se cumplan las estipulaciones, o se excedan sus fines, sino también si ha llegado a serle pernicioso o inútil el establecimiento político antes adoptado.

Siendo todos los individuos y su voluntad los que constituyen la fuerza física y moral de los Estados para su orden y seguridad, sería una manifiesta usurpación o tiranía arrogarse el mando sin que se transmitiese por el Pueblo legítimamente congregado, procediendo aquellas formalidades prescritas; o que por un tácito consentimiento se subsanase su falta legitimándose con la posesión.

Es esta una verdad muy conocida y clara. Para convencerse de ella, sólo basta saber que no puede haber autoridad legítima si no es conferida expresamente o tácitamente consentida por el Pueblo o Nación, sobre que ha de ejercerse. De otra manera estaría al arbitrio de cualquiera ambicioso erigirse en Tirano, usurpándose la Soberanía y mandando en tono absoluto sobre la vida, honor y bienes de los hombres. No habría pacto social expreso, ni tácito: la fuerza sería superior a la razón; estaría de más, o sería inútil ser racionales y serían despojados de su apreciable libertad por el que más pudiese.

Es digno de la memoria de los hombres la fórmula con que los aragoneses juraban a sus Reyes. Nosotros, decían, y cada uno de nosotros, que vale tanto como vos, y que juntos podemos más que vos, os juramos obediencia si cumplís nuestras leyes, y guardáis nuestros privilegios; y si no, no.”

¿Quién es el pueblo soberano?

“La voluntad general del Pueblo es el propio y verdadero Soberano: de ella se derivan como de una fuente los poderes legislativo, coactivo y jurisdiccional; y sin ella no hay autoridad legítima, bien sea comunicada por precedente pacto expreso, o consentida por tácita aquiescencia; pero ¿qué cosa es este Pueblo cuya voluntad es soberana?.

¿Qué partes suyas participan esa Soberanía?. ¿Qué miembros deben intervenir en la formación de sus leyes?. ¿Quién las ejecuta en lo gubernativo y general; quién en lo económico, particular y contencioso?.

A veces se entiende esta voz por el conjunto de habitantes, y en este concepto cualquier lugar, o aldea puede llamarse Pueblo; pero políticamente tomada en sentido lato, Pueblo es ese conjunto de habitantes que forma nación, o que ejerce la soberanía sin reconocer otro superior que su voluntad cuando legítimamente se congrega.

En un sentido mas propio y riguroso la voz Pueblo sólo comprende a los que teniendo propiedades y residencia se interesan por ellas en la prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tienen, sólo desean variaciones o innovaciones de que puedan sacar algún partido favorable. En una República o Reino bien organizado son los propietarios los que componen el Pueblo soberano, ellos los que forman las leyes; y ellos los que las ejecutan o cuidan inmediatamente de su ejecución.

En consecuencia, tratando de nuestra felicidad, sólo el Pueblo soberano podrá conducirnos a ella; pero este Pueblo no es la Multitud; él se forma de los Propietarios. El habitante que nada posee, es extranjero; el que posee en nuestro suelo y no reside en él también es extranjero. Sólo el que posee y reside es parte del Pueblo, y en esa calidad tiene voz activa y pasiva, o tiene intervención en la formación de las leyes y su ejecución.

Pretender que todos los habitantes tengan indistintamente igual influjo político en una nación es romper los resortes de la emulación y dar motivo a que el honrado y pacífico poseedor viva continuamente amenazado de los insultos y violencias del codicioso vagamundo, del ocioso atrevido y del malvado tunante.

Pero, ¿cuál es la propiedad que se requiere en un individuo para constituirse miembro influyente en la Soberanía del Pueblo?. La primera y principal propiedad es la de la tierra por ser su cultivo absolutamente necesario para la subsistencia del hombre, aun considerándole simple pastor, o pescador, pues los ganados y peces se alimentan de ella.

El hombre puede decirse Propietario, o porque posee un terreno que cultiva por sí, o con ajenos brazos para sí; o porque industriosamente da nuevas formas a los frutos y producciones de la tierra, como los fabricantes y artesanos; o porque los permuta y vende, introduciéndolos, o extrayéndolos como hace el comerciante; o porque abandonado esos arbitrios a otros que los ejercen inmediatamente con sus manos, se contenta con las rentas y pensiones que éstos le pagan, como ejecutan los grandes Propietarios de tierras y haciendas; o finalmente porque ocupado el hombre en servicio de la nación la que pertenece, ésta le contribuye y entretiene (...), como sucede con los militares.

Todos los referidos son denominados los Propietarios: los únicos que componen el Pueblo; los únicos miembros de la soberanía: los únicos que deben intervenir en la formación de las leyes; y los únicos en quienes residen los poderes ejecutivo, legislativo, y jurisdiccional, activa o pasivamente, pues según los principios sentados, ninguno que no sea Propietario, puede ser elector, ni elegido, ni obtener empleo político, si bien el Soberano ejecutor de las leyes puede en caso de relevantes y extraordinarias circunstancias de alguna persona No-propietaria, condecorada en premio de su mérito con la facultad electoral y elegible, más apreciable en realidad que los fastuosos títulos y vanas ínfulas con que se nutre la vanidad, y se fomenta el orgullo de los que no tienen otra virtud que hacer la corte a los Déspotas.

En estos términos conocidos los Propietarios, lo quedan también los No-propietarios que son los que nada poseen, los que subsisten de un jornal, los que viven a merced ajena, y dependientes de otros. Estos sin duda deben ser protegidos y honrados del Gobierno en tanto que se conducen conforme a las leyes, que no las infringen, ni turban la tranquilidad, asegurados de que su exclusión de los negocios públicos sólo es condicional o temporal, o como una enfermedad de que pueden curarse adquiriendo alguna propiedad.

Pero es necesario notar que siendo las propiedades mayores o menores, debe ser también con proporción a ellas, mayor o menor el influjo, o más o menos poderosa la intervención que el poseedor tenga en la formación de leyes y su aplicación, ya que es mayor o menor el interés que se tiene en la tranquilidad, orden y prosperidad particular. El que puede perder más de éstos objetos se interesa más en conservar aquéllos. Es imposible gozar pacíficamente el bien particular, sin que esté asegurado el general.”

El hombre civil debe y tiene que conciliar sus intereses con los del Estado y la sociedad. “Si el bien público es el principal objeto de los individuos, es igualmente cierto que la felicidad de éstos es el primer designio de la sociedad civil, pues no puede considerarse un público feliz, si sus miembros, considerados separadamente, son infelices. Los intereses del uno y de los otros se concilian naturalmente.

Se mira comúnmente la paz, y la unanimidad de dictámenes como la base de la pública felicidad, y es que equivocamos las causas con los efectos. La oposición de nación a nación y las frecuentes agitaciones de los individuos de un Pueblo independiente y libre, son los principios de la vida política y el crisol en que se apuran los intereses generales y particulares.

La felicidad del hombre civil consiste en dirigir sus afectos al bien común hasta prescindir de sus mismas consideraciones personales y sofocar su propio mérito cuando puede ser ocasión de alarmar a los demás, o de despertar la envidia, el amor, la desconfianza o el celo; porque siendo parte de un todo, destruirían la máquina social aquellas piezas que quisiesen obrar por sí y para sí, con independencia y separación. Ignorantes o impíos son aquellos que prefieren su interés al del Estado; que se aman a sí mismos en daño de los demás; que impelidos de un ciego amor propio sólo atienden a su utilidad; que precipitados de su ambición y soberbia entorpecen las facultades corporales y espirituales de sus hermanos para encadenarlos y que no vean su degradación, ni intenten recuperar su libertad; en fin, ignorantes o impíos son aquellos que por conservar las riquezas, las distinciones, privilegios y exenciones con que condecora la tiranía para sus designios, se declaran contra los que quieren ser libres o maquinan y proyectan revoluciones contra tan nobles y generosos deseos.”

La Educación Pública puede regenerar a los hombres y formar ciudadanos.

“¿Y qué especie de instrucción puede curar, renovar y rectificar unos corazones tocados de semejante mal, o corrompidos con iguales vicios?. ¿Qué halago será tan poderoso y eficaz que despierte en ellos el amor a la Patria, a la libertad, a la benevolencia, y demás virtudes sociales?. ¿Qué prodigio de elocuencia logrará transformar las comezónes del amor propio en verdaderos sentimientos de humanidad y religión?. Las generaciones presentes no alcanzarán a ver tan agradable metamorfosis. Sembrarán las semillas de los dulces y abundantes frutos que las futuras van a coger a manos llenas y a gustar pacíficamente. Sólo es la educación pública quien puede causarla: el hombre sensible y dócil a sus preceptos hace su aplicación en las ocurrencias de la vida; y de todas las atenciones de un Gobierno virtuoso y sabio, ésta es la más importante. Si en todas las escuelas se infundiesen a los niños máximas convenientes a la verdadera sociedad humana, opuestas a la tiranía y sus ardidés, sacaría el Estado ventajas incalculables las trazas de las primeras instrucciones impresas en los órganos tiernos de la infancia, duran perpetuamente y obran siempre, porque cuando la razón se desenvuelva, les da su consentimiento y fortifica las verdades que se imbuyeron en el alma desde temprano. Ninguno puede dudar del efecto de la educación, si reflexiona cuánta es la pena o trabajo que tiene en una edad avanzada para elevarse sobre las preocupaciones, errores e ideas evidentemente falsas con que fue educado y percibió cuando niño. Es este parangón y por la fuerza de tan miserables impresiones, conocerá el imperio de las verdaderas.”

Es una obligación despertar con la razón contra la tiranía herencia cultural del antiguo régimen.

“La provincia de Venezuela produce en abundancia sublimes talentos, perspicaces ingenios y espíritus penetrantes; de una comprensión admirable y de una docilidad prodigiosa a los preceptos de la educación. Por defecto de ésta en los general, por el hábito de disimular sus sentimientos y por la recíproca desconfianza con que viven en consecuencia de las inicuas máximas del antiguo Gobierno, se advierte que muchos hombres capaces, instruidos y de una viveza extraordinaria, parecen tontos en las

conversaciones y es que callan sus opiniones y ceden o aparentan que ceden al dictamen ajeno. Es menester mucha amistad, mucha familiaridad para descubrir sus verdaderas ideas y frecuentemente será engañado el que se dejare persuadir de las apariencias y exterioridades.

Con facilidad se confiesan convencidos, no porque interiormente lo estén de la razón, sino de la artificiosa fuerza del raciocinio o por la falta de expresión, orden y método en sus discurso. No están acostumbrados a exponer las cosas por su propiedad ni a definir las con voces adecuadas, por que sólo se les enseña imperfectamente el modo de compararlas para explicarse por imitación. La sublimidad de sus almas, animando unos cuerpos bien organizados penetra la verdad, aun que ofuscada en un nublado espeso de preocupaciones o envuelta en tropel confuso de usos, prácticas y ceremonias, que los intimida o hace retroceder, cuando quieren romper y marchar por el camino que puede conducirlos a ella.

Esa es la pena con que indignada la fortuna corresponde a la fantástica arrogancia y vana presunción. Debe esperarse que los venezolanos, advertidos de este y otros innumerables ejemplos, no confiarán demasiado en la perspicacia y fuerza de sus talentos, ni se dejarán alucinar de sus naturales luces, pues siendo nueva y extraordinaria la situación política en que se hallan, precisamente deben ignorar los medios y arbitrios para conducirse en ella con seguridad. Un extranjero por sabio que sea, procura imponerse de las leyes, usos, ceremonias y carácter de los habitantes de la ciudad en que entra y busca quien le guíe, porque sin estos conocimientos cometería muchos yerros e incurriría en graves faltas que le serían sensibles. Pensar cada uno que es capaz para todo, es la ignorancia más perniciosa en que el hombre puede sumergirse, porque presumiendo que todo lo sabe y queriéndolo persuadir a todo el mundo, procede a ciegas, se avergüenza de consultar a los demás y se ofende de que le contradigan. Es la vana presunción un velo cuya opacidad impide que penetre y conozca el entendimiento las verdades; es una alma embriagada en fuertes vapores que le nublan y desconciertan las ideas; es el presumido un hombre que sueña despierto.

Semejantes máquinas lejos de ser capaces de manejar con destreza las riendas del Gobierno de una nación, le comprometerían a cada paso, y muy pronto conducirían el Estado a un precipicio, a una afrenta. Debía predicarse de propósito que las materias del arte de gobernar o de la política, que es lo mismo, son de un orden superior a que no deben llegar todos sin estudiar antes sus principios, sin imbuirse de sus máximas, sin cultivarlas y proporcionarse anticipadamente para hablar, discurrir y resolver. En una nación libre es indispensable que todos se instruyan cuanto sea posible de los derechos e intereses públicos de ella y de las demás, no para pronunciar sentencias y llevarlas a ejecución obstinándose caprichosamente en su dictamen, sino para conferir y profundar las materias, ayudando al gobierno a que venga en perfecto conocimiento y penetración de lo que conviene resolver para felicidad y conveniencia común.

Pero pretender ser políticos de pronto; y lo que es el colmo del mal, sostener resoluciones tomadas en el hervor de las disputas sobre datos falsos falibles, ribeteados con suspicacia, ligereza y precipitación, para que por ellas se conduzca el Gobierno y se establezcan leyes y constituciones; es un absurdo monstruoso, antecedente de la desgracia general. Es un dolor que un arte tan sublime y respetable, tan necesario a la sociedad humana, como la medicina lo es la salud y duración de la vida, esté como está sujeta a ser profanada y manoseada de todos.

Si los venezolanos conociendo las dificultades y riesgos indicados, advertidos de la miseria en que han caído diversas naciones por falta de hombres versados en la política o por sobra de presuntuosos en ella, aplican sus talentos y toman la instrucción de que son capaces, sin engreírse ni contentarse con falsos, superficiales o equivocados conocimientos; dedicándose dócilmente a la lección de buenos libros, procurando entenderlos, llenarse de ideas y trabajando infatigablemente en los negocios, sin vanidad ni presunción; no hay duda y debe lisonjearlos una firme esperanza de que en pocos años tendrán políticos y estadistas que manejen con aciertos el Gobierno y hagan respetable la Provincia, presentándola con dignidad entre las naciones. Los yerros son ahora tan inevitables como excusables, pues la educación que se les ha dado ha tenido por principal objeto, cuidándose muy escrupulosamente, esconderlos y negarles toda instrucción que pudiese despertarlos del abatimiento, inflamarles el deseo de su libertad y proporcionarles para sostenerla; pero si se alucinan, se ofuscan y engríen o no hacen esfuerzos para sacudir ese polvo que empaña o ese velo que embaraza la luz de los entendimiento más elevados, jamás se harán hombres ni se podrán en aptitud de contrarrestar las mañas, ardides y trampas de la tiranía y perderán la libertad que han adquirido con tanta gloria, sin que tengan razón para excusar ni quejarse de la fortuna que ha puesto en sus manos la dicha o desdicha de su futura suerte.

Caraqueños: cuyo honor y felicidad es todo mi interés: si algo os toca en particular de lo que generalmente queda expuesto; reconoceos de buena fe y solicitud el remedio en vuestra afectuosa recíproca unión, en la sincera comunicación de vuestra ideas; porque sería una desgracia sin consuelo, mayor que todo sentimiento, perder el bien que habéis recuperado y la gloria que habéis adquirido, sólo por la vana presunción de juzgaros unos grandes políticos, embarcándoos en una nave en calidad de pilotos sin conocer los rumbos ni cómo se dirige. Los presuntuosos, pues, son enemigos de la libertad porque la exponen neciamente.”

Tomado del Semanario de Caracas, Publicación de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1.959. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas. Antología Documental.

PRINCIPALES HITOS EN LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZAS MUNICIPALES A CARGO DEL LICENCIADO MIGUEL JOSÉ SANZ

- Decreto de la Real Audiencia del 25 de junio de 1800 y comisión expresa del Presidente Gobernador Guevara Vasconcelos para la elaboración de las Ordenanzas Municipales.
- En mayo de 1801 habían sido entregados los 2 primeros libros.
- A fines de octubre de 1802 estaban concluidas.
- La Audiencia las entrego al Ayuntamiento en octubre de 1804. la comisión dada a Sanz no fue del agrado de este Cuerpo, que consideraba la elaboración de las ordenanzas una de sus principales atribuciones.
- Consta de 10 libros. Estos se ha perdido. Se pueden conocer parte de su contenido por las Actas del Cabildo desde el 7 de noviembre de 1804 hasta el 11 de noviembre de 1805 y por el informe del Fiscal de la Real Audiencia.
- Iban precedidas de un discurso preliminar donde Sanz exponía el Plan General de la obra y sus ideas filosóficas en materia de gobierno. A su vez cada uno de los libros llevaba una introducción o discurso, objeto de la más atenta consideración.
- Sanz legisla en materia de moral, costumbre, educación, urbanismo, comercio, industrias, sanidad, hospitales, beneficencia, cárceles, moneda, abastos, precios de

viveres, pesas y medidas, oficios mecánicos, establecimientos de gremios, conservacionismo de bosques, distribución de aguas, alumbrado, alquileres de casas, diversiones públicas y otras materias.

RUIZ, G. A. (s/f). Ficha elaborada sobre los ideólogos de la educación en Venezuela. Archivo de Gustavo Adolfo Ruiz. Caracas: Escuela de Educación / Cátedra Simón Rodríguez.

IDEAS EDUCATIVAS

Previo al movimiento de independencia, se gestó un movimiento de notables venezolanos, preocupados por el mejoramiento de las condiciones educativas de entonces, entre ellos estaban: Miguel José Sanz, Baltasar Marrero, Juan Agustín de la Torre, Fray Francisco Andujar, Simón Rodríguez, sus principales preocupaciones era: una nueva filosofía, concepción científica del mundo, fomento de la economía, inquietud por los problemas sociales e interés por la educación del ciudadano. Entre las aspiraciones educativas estaban: el establecimiento de nuevos objetivos educativos, reforma de la orientación, contenidos y métodos de la enseñanza universitaria; extensión, organización y tecnificación de la escuela elemental.

RUIZ, G. A. (s/f). Ficha elaborada sobre los ideólogos de la educación en Venezuela. Archivo de Gustavo Adolfo Ruiz. Caracas: Escuela de Educación / Cátedra Simón Rodríguez.

ACADEMIA DE MATEMÁTICAS

“...en el año de 1800 el Real Consulado acordó crear una Academia donde bajo su inmediata dependencia se enseñaran las Matemáticas, la Física y Química “aplicadas a la agricultura y a las Artes”. A tal decisión se opuso enérgicamente la Universidad, la cual pidió volver a la idea original de establecer una Cátedra de Matemática en su seno con el apoyo económico del Consulado.

DEPARTAMENTO DE TEORIAS PEDAGÓGICAS. (1997). Antología Documental. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

28 de abril. La educación en el archivo del Ayuntamiento de Caracas. El Cabildo solicita del Carcelario de la Universidad informes sobre todas las gestiones relativas al cumplimiento de la Real Cédula de 05 de septiembre de 1788. Actas del Cabildo. Fs. 96 v a 97 v. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

21 de agosto. La educación en el archivo del Ayuntamiento de Caracas. Se reciben dos testimonios del nombramiento del Licenciado Sanz para la elaboración de las Ordenanzas Municipales. Actas del Cabildo. Fs. 154 v a 154 v. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

01 de septiembre. La educación en el archivo del Ayuntamiento de Caracas. Se recibe testimonio del Decreto de la Real Audiencia, de 25-06, en el que se declara que las Ordenanzas deberán formarse por las personas que designe el Presidente Gobernador y Capitan General. Se presenta un resumen de las incidencias de la elaboración de las Ordenanzas y se hace mención de los catorce años que el cabildo lleva en esa tarea. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. Fs. 159 v a 164 v. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

1801

16 de marzo. Las ordenanzas de Sanz en el Cabildo. El ayuntamiento, a sabiendas de que el Licenciado Sanz ha entregado a la Real Audiencia los Preliminares y cuatro Capítulos de las Ordenanzas que se le han encargado, pide se le envíen para la discusión. Fs. 123v y 124. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

Situación del local de la escuela de primeras letras de Caracas. Proceso seguido en relación con la casa ocupada por la Escuela de propiedad de Doña Juana Xeres de Aristigueta, alquilada por ocho años a partir de 1798, conforme aprobación del Cabildo de 08 de abril de dicho año y decisión de la Real Audiencia de 17 del mismo año.

11 de mayo. Da. Juana de Aristigueta pide que se le entregue la casa. Se comisiona al regidor D. José Hilario Mora para que solicite otro local conveniente en condiciones y precio y procesa a trasladar la escuela. Fs. 169v, 170v y 171v.

18 de mayo. Se designa al Regidor D. Isidro Antonio López Méndez en sustitución del Regidor Mora para la gestiones relacionadas con la casa de la escuela. Fs. 178 y 178v.

22 de mayo. Habiendo informado el Regidor López Méndez acerca del traslado de la escuela, se decide reparar la casa ocupada por ésta anteriormente para entregarla como fue recibida. Fs. 186 y 187.

01 de junio. El Regidor López Méndez informa no haber podido cumplir con la reparación de la casa que ocupa la escuela porque el Mayordomo de Propios no ha querido entregar el diseño necesario aduciendo no corresponder tal gasto con las disposiciones aprobadas en la oportunidad en que la casa se alquiló. Se acuerda recopilar información completa para decidir. Fs. 190v a 192.

15 de junio. El cabildo acuerda que el Escribano del Cuerpo entregue a la señora Aristigueta las llaves de la casa de su propiedad que ocupó la escuela. La propietaria se ha negado a recibir dichas llaves por no haberse efectuado las reparaciones que el inmueble requiere. Fs. 203v a 205v.

22 de junio. Visto el informe de los Regidores Mora y López Méndez de que conforme a las decisiones de 1793 la casa que ocupó la escuela debe ser entregada en buen estado y ante la negativa del Mayordomo de Propios de entregar dinero para ello, se acuerda gestionar de nuevo el pago y que el Síndico Procurador General entregue a la propietaria las llaves del inmueble. Fs. 210v, 211, 212.

06 de julio. La Real Audiencia aprueba el pago de los 245 pesos en que fue estimado el costo de las reparaciones de la casa propiedad de Da. Juana Xeres de Aristigueta que ocupó la escuela. Se acuerda la entrega del dinero a la propietaria del inmueble. Fs. 227v a 228. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

25 de septiembre. Escuela en la parroquia San Pablo. Don Melchor Antonio Diepa solicita la aprobación para encargarse del magisterio de primeras letras e la parroquia San Pablo. Se remite el expediente al gobernador para que decida. Fs. 310 a 310v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

09 de noviembre. Se enfermo el maestro. El Regidor D. José Hilario Mora informa que por enfermedad y otras circunstancias no pudo cumplir la comisión que se le dio en relación con la casa que ocupó la escuela hasta el 15 de mayo en que se trasladó a la de Doña Juana María Garaban. Pide se formalice el nuevo contrato por un monto de 360 pesos anuales. Fs. 367 y 368. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

22 de diciembre. Aprobación de fondos para la escuela. Se da cuenta de la aprobación por la Real Audiencia de los 360 pesos a que monta el arrendamiento de la casa para la escuela, propiedad de Doña Juana María Garabán y que decide que se solicite otra más al centro de la ciudad. Fs. 423 a 423v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

EXPEDIENTE SOBRE LA ADMISIÓN DE LOS HIJOS DE DIEGO MEJÍAS BEJARANO A LA UNIVERSIDAD. 1801- 1805

Diego Mexías Bejarano, natural de la ciudad de Caracas, pretende que V. M. mande que sus hijos, y especialmente el nombrado Lorenzo, sean admitidos a los estudios de la Real y Pontificia Universidad.

Señor

Diego Mexías Bejarano, natural de esta ciudad de Caracas, capital de la Provincia de Venezuela, puesto a los Reales pies de V. M. con el más profundo respeto rendidamente dice: que en la justa confianza de que la piedad de V. M. se ha dignado por Reales Cédulas de doce de julio de noventa y seis, y veinte y dos de septiembre de noventa y siete, dispensarle para todos los efectos civiles su política calidad de pardo, y por la de veinticuatro de octubre de ochocientos uno, rectificar esta gracia y extenderla a sus hijos, habilitándoles por el mismo hecho, y por las claras terminantes expresiones con que se halla concebido el Real despacho para entrar en Religión, vestir hábitos clericales y ascender al sacerdocio: dispuso que Lorenzo Mexías Landaeta (sic) uno de los naturales y legítimos hijos, fuese admitido al curso de Artes que debía abrirse en los generales de la Real y Pontificia Universidad de esta ciudad el día diez y nueve de septiembre pasado; para cuyos efectos se presentó aquel al Rector de Estudios, doctor don Nicolás de Osío, por medio de un memorial pidiendo se pasase orden al Catedrático de Mayores y Elocuencia a fin de que le examinase en la Gramática Latina, y de que encontrándole expedito, le franquease el correspondiente certificado con que pudiese verificar su entrada e incorporación al curso y ganar éste matriculándose en los libros escolares.

No obstante que el expresado Rector pudo y debió por sí solo acceder a esta solicitud en uso de sus facultades, especialmente habiéndosele recordado en ella la soberana gracia incluida en la citada Real Cédula de veinticuatro de octubre de ochocientos uno, pasada por la Real Audiencia a la Maestrescolía y Rectorado, y mandada a guardar, cumplir y ejecutar por estas autoridades, se abstuvo de dar providencia, y mandó consultarla al arbitrio y discreción del Claustro pleno atención a tener dispuesto dar cuenta a V. M. en el Real y Supremo Consejo de las Indias, y a que carecía de facultad el Claustro en tales circunstancias para tomar otro distinto procedimiento, esperase el pretendiente hasta la soberana resolución, según así lo demuestra el expediente que acompaña en testimonio. Ignora el suplicante lo que haya informado el Claustro, y las

razones en que se haya fundado para desconocer esta vez la suprema autoridad de V. M. y para desairar la solicitud de su hijo Lorenzo con tanto escándalo y vejación de éste y del suplicante; pero cualesquiera que sean los fundamentos y fines del procedimiento del Claustro, el exponente no puede menos que postrarse de nuevo a los pies de V. M. y a prevención de cualquier informe subrepticio que se haya dirigido o dirija; representar humildemente que después de lo que en la materia de su dispensa hicieron respectivamente la Real Audiencia y el Ayuntamiento de esta ciudad, siempre desatendidos por la piedad y justificación de V. M. no ha debido el Claustro, ni suspender el cumplimiento de las precitadas Cédulas, ni repulsar de los estudios a su hijo Lorenzo a pretexto de una cuenta o súplica que forzosamente ha de tener en la consecuente e inalterable resolución de V. M. el mismo suceso que las que hasta aquí se han hecho, y son constantes en el mismo contexto de aquellas.

Especialmente cuando dispensada la calidad del que expone y la de sus hijos, y habilitados éstos expresamente para entrar en Religión, vestir hábitos clericales y ascender al sacerdocio; lo han quedado por necesaria consecuencia para todos los actos que por la ley o por costumbre requieran la limpieza de sangre, y nominalmente para incorporarse a los estudios generales de la Universidad de esta ciudad, a sí porque desde la creación de éstos no se han exigido otras circunstancias en los escolares que las de legitimidad y limpieza de sangre, admitiéndose consiguientemente a todas las personas del estado llano, como porque no habiendo en el país otros estudios que los de la predicha Universidad, no podrían los hijos del suplicante adquirir las luces que los hicieran capaces del sacerdocio, y que se haría con este motivo ilusoria la gracia que ha merecido a la soberana magnificencia.

Esta se ha hecho en el día tanto menos suplicable por ningún cuerpo, y tanto más cumplidera cuanto que V. M. en la instancia preparada por Domingo Arévalo, natural y vecino de esta ciudad, acaba de declarar que aquel y los demás de su clase mestizos tienen expresa habilitación en las leyes de estas Indias para recibir los sagrados órdenes. Igual declaratoria fue acordada en Real Cédula de veinticuatro de octubre de ochocientos uno a solicitud de Juan Gabriel Landaeta. Y hallándose en el mismo grado y circunstancia los hijos del suplicante, tuvo doble y más fundada razón para aspirar a que el mencionado Lorenzo disfrutase de un beneficio que los Augustos predecesores de V. M. quisieron hacer extensivo a todos sus vasallos de semejantes circunstancias, y le ha sido vivamente sensible la inesperada repulsa del Claustro, menos por la vergonzosa humillación que con ella se le ha causado, que por habérsele frustrado la instrucción de su joven hijo, y dificultándose los fine tan vivos como honestos que le animan a servir a la Iglesia, en la cual y en el estudio podría ser muy útil empleando los talentos de que le ha dotado la naturaleza, su constante aplicación a las letras, y la sanidad y rigidez de sus costumbres debidas al celo con que el suplicante ha vigilado sobre su educación; por lo que suplica humildemente a V. M. que continuándole las demostraciones de su Real Clemencia, se sirva mandar que el Maestrescuela, Rector, Claustro y Regentes de cátedras de la Real y Pontificia Universidad de esta ciudad, admitían en ellas al expresado Lorenzo Mexías, y a cualquiera otros de sus hijos dándoles las lecciones convenientes y tratándoles como a los demás escolares, sin agraviarlos ni ofenderlos por la accidental diferencia de su color, y sin que ésta les sirva de óbice para ningún acto escolar atendida la dispensa que han obtenido, la disposición general de las leyes y las declaratorias recientemente hechas por V. M. Dios, nuestro Señor, guarde la católica Real persona de V. M. muchos años.

Caracas, octubre 20 de 1803
Señor Diego Mexías Bejarano

CARTA DEL GOBERNADOR DE CARACAS, MANUEL DE GUEVARA VASCONCELOS, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1803

Señor

Entre la multitud de asuntos de mucha gravedad que han ocurrido en cerca de cinco años que llevo en el mando de estas Provincias, ninguno es más delicado ni debe mirarse que el que contiene esta instancia de Diego Mexías Bejarano.

La dispensación de calidad y habilitación para los efectos civiles concedida a los mulatos bajo las condiciones que V. M. tiene determinadas y cuales quiera otras que se adopten presenta unos escollos en estos países, especialmente si generalizan, que importa bastante proveerlos con tiempo.

No tardaría mucho si se siguiese esta regla en verse confundido y desorganizado el orden político: pero también conozco que por el contrario una restricción absoluta que cerrase enteramente las puertas al mérito y no brindase nuevas esperanzas de adelantamiento y estimación atraería igualmente funestas consecuencias y debilitaría los pensamientos de fidelidad y esmero al Real servicio respecto de unas gentes que es indispensable contarlas para la conservación de estos dominios.

Podrían hacerse largos y fundados discursos sobre esta materia; pero ni es éste el lugar de ejecutarlos ni a V. M. pueden ocultarse semejantes principios ni las reflexiones que de ellos se deduzca racionalmente.

Hablando generalmente sería lo mejor en mi concepto conceder con pocas trabas y dificultades unas distinciones para los casos que lo exigiese el mérito que abrazasen y se mantuviesen en el honesto y prudente medio de tener alguna preferencia a los de su clase sin considerársele tampoco una absoluta igualdad a los blancos para los objetos políticos, y que sólo por unos servicios muy extraordinarios de raras y singulares circunstancias pudiesen aspirar una y otra vez a la dispensación de su calidad sin traba ni embarazo alguno con la aptitud y goce de los efectos civiles en los mismo términos que si fuere ser verdaderamente blancos del estado llano.

Sin embargo de estas reflexiones y contrayéndome como debo particularmente a esta solicitud, al paso que toco los inconvenientes expuestos, veo también alguna condescendencia por las buenas circunstancias del interesado y su familia, pero siempre con la condición de que no cause ejemplar, porque las dos Reales Cédulas que se citan, lo terminante y expresivo de su contenido y le haberse hecho notorias en esta ciudad, y quizás en toda la Provincia, haría muy sensible y escandaloso el desaire del exponente y sus hijos, y se presumiría con razón falta de respeto a las soberanas disposiciones de V. M., cuyo obediencia es tan necesario y propio de la obligación de todos su vasallos.

Este es mi concepto animado del celo constante que me dirige en Vuestro Real Servicio. V. M. con sus supremas facultades, y sabias ideas, resolverá lo que sea de su Real agrado.

Caracas, 31 de diciembre de 1803

CARTA DEL OBISPO DE CARACAS, DOCTOR FRANCISCO DE IBARRA CON FECHA 1º DE DICIEMBRE DE 1802

Diego Mexías se ha presentado a vuestro Obispo de Caracas con las Reales Cédulas de vuestra Majestad en que le dispense la calidad de pardo, para que no le sirva de óbice en cuanto al trato, vestido y alternativa con las gentes del pueblo, y el certificado del Decreto de veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa y tres del Real y Supremo Consejo, en que suplicando la gracia de ascender a los Ordenes hasta el Sacerdocio, se le proveyó ocurriese a su Diocesano.

También se presentó Domingo Arévalo en el Tribunal de vuestro Obispo pidiendo la observancia y cumplimiento de la Real Cédula de V. M. expedida para la pretensión que hacía de obtener sus hijos y descendientes beneficios eclesiásticos, el sacerdocio, y entrar en Religión, en que V. M. se sirvió resolver que mediante a que este punto está decidido por las leyes de estos dominios, y especialmente por la séptima, título séptimo, libro primero, no necesitaba nueva gracia, ni más declaración de la que se guarden las leyes, como lo manda, y que siempre que no hubiese otro impedimento canónico que los inhabilitase, y estén adornados de la instrucción, buenas costumbres y demás circunstancias necesarias sean admitidos con arreglo a las mismas disposiciones.

A ambas reales disposiciones le ha prestado vuestro Obispo ciega obediencia con el respeto que es debido; pero instado del primero, cuyo expediente acompaña, se le decretó, que obedeciéndose las Reales Cédulas, esperase Mexías a que venciese vuestro Obispo las graves dificultades, de cuya resultas se le avisaría a su tiempo... Este

es aquel en que V. M. oídos con su paternal benevolencia los inconvenientes que expone en éste vuestro Obispo, se digne ordenarle lo que sea del Real agrado de V. M. Los inconvenientes son una retracción del estado eclesiástico de las personas de la primera y segunda clase, y aún de las demás blancas del Estado. Una disminución del clero, tal que en poco tiempo se haría muy sensible en perjuicio del bien de las almas, sin que se pueda reparar en mucho tiempo por los mismos pretendiente mulatos si se les franqueara a éstos las órdenes sagradas. Una decadencia absoluta del decoro y estimación de un clero venerable como el de este Obispado, que por resultancia cedería en grave daño de las almas. Y por fin una desaplicación a las letras de la gente noble, y de blancas de aprecio distinguidos por sus bellas cualidades y servicios, en tal grado que vendrían a ejercerse los empleos, servirse los curatos y poseerse las Dignidades eclesiásticas por los sujetos de esta clase inferior. En el concepto de vuestro Obispo estos sucesos no son solamente temibles y vistos como probables, sino moralmente ciertos, atendidas todas las circunstancias pasadas por quien tiene conocimiento de estas Provincias, y vive más de setenta y siete años en esta de Caracas.

Dos principios son el antecedente seguro de las consecuencias expuestas. El primero, el concepto en que han sido y son reputados los mulatos en ellas. El segundo, el origen de los mulatos, y ocupación que han tenido. En cuanto al primero, jamás en estas Provincias se han reputado los mulatos por mestizos, ni se han confundido con ellos. Ha habido una total discrepancia, creyendo a éstos precisamente los hijos de indios y blancos, y tan aptos que o los han graduado por blancos, o por muy cerca de esta clase, y aquellos en la clase de gente de casta a propósito para el servicio, o de esclavos, u oficios mecánicos.

Como las leyes con que se han gobernado y criado estas Provincias hablan a lo que ha parecido de mulatos, negros y mestizos como de tres personas y clases diferentes, algunas leyes sin nombrar a los mestizos nombran a los mulatos, o en sus prohibiciones, o en sus concesiones como de tributar, expresando solamente a los mulatos, de no vestir oro y seda, y de trabajar en las minas y demás. Otras leyes expresan a entre ambos, como de no poder ser Escribanos mulatos y mestizos, de no entrar de soldados, que no vayan a Filipinas, que no vivan en pueblos de Indios, y algunas conceden a los mestizos cosas que niegan a los mulatos, como traer armas; y últimamente la novísima Real Pragmática de matrimonios, distinguiendo las clases, específica solamente a los negros y mulatos en la de que no necesitan licencias de sus mayores para contraer esponsales, por cuya causa hasta hoy concretamente se ha juzgado motivo de disenso sólo la diversidad de clase, y como un delito proceder al matrimonio de blanco con mulato, sin que se haya verificado un solo conocido como tal en esta provincia presenciado por el orden regular; y de mestizos con blancos sí, por la reputación en que se hallan, y porque faltando la terminante prohibición en la Pragmática, se ha roborado aquella, y se ha estimado que sólo su origen no es motivo de disenso. Todo esto ha ratificado y confirmado la envejecida idea de estas Provincias, y la disonancia de colocarse en la clase aún de los blancos ínfimos, ejercer sus empleos y optar sus concesiones descendiente de las leyes.

Discúrrase ahora la novedad que causará verles volar rápidamente hasta uno de los cuerpos más distinguidos del Estado en un Reino Católico, cual es el del clero y sacerdocio; hará una fuerte impresión, producirá mucho abatimiento del clero, especialmente en una Provincia donde hasta el día es muy respetable. No habrá noble

o blanco de estimación que voluntariamente entre y componga un gremio en que se adocene, se una, se presente en las juntas públicas, en las funciones más solemnes con personas en la general estimación negadas de enlazarse hasta con la gente blanca solamente, y proscritas por las mismas leyes para los empleos y oficios civiles. Con personas de cuya sangre les ha sido forzoso justificar que no tienen en su linaje para cursar los estudios, poseer los beneficios y recibir las órdenes sagradas, habiendo sido hasta este día práctica antiquísima en los Tribunales de esta Provincia poner cláusula en los interrogatorios de limpieza de sangre, que no tienen mala raza de moro, judío o mulato: por consiguiente se disminuirá el Clero: se retraerá los blancos del estudio con el objeto de ordenarse: decaerá sumamente en su número y en su estimación el estado sacerdotal; y no éste solo temor, las razones son poderosas. El mundo da pruebas continuas en todo género de semejantes consecuencias: padecerían las almas destituidas de sacerdotes dignos por sus letras y por su virtud, como hay, y ha habido tantos en esta Provincia: porque su número no se reemplazaría con los mulatos cuando no se ordenasen los blancos, ni se remediaría el daño espiritual. No hay mulatos capaces para el santuario. Apenas se sabe del hijo de Mexías que tiene unos cortos principios de latinidad aprendidos fuera de la Universidad, donde nunca éste no otro se ha consentido. Deberán pasar cincuenta o más años para que abundasen en este linaje de mulatos sujetos instruidos para el altar, y vuestro Obispo que toca con una certidumbre muy prudente estos funestísimos progresos, gravaría su conciencia sino los expusiera a los muy penetrantes ojos y madura consideración de Vuestra Majestad.

Y aún todavía el segundo principio de los gravísimos inconveniente es más palpable y da unas ideas más claras de su consecuencias. Los mestizos como aquí se han entendido mezclas de indio y blanco, jamás en nuestros tiempos han sido esclavos; de modo que no pueden contarse uno sólo. Por el contrario, los descendientes de la mezcla de negro y blanco, nunca pueden llegar a sus troncos sin llegar a la esclavitud. Todos los de su mezcla que son los conocidos únicamente por mulatos han sido originarios de negras esclavas de las familias blancas. Reconocen sus dueños , conservan los apellidos de la gente noble en cuyas casas sirvieron. El mismo Diego Mexías tiene el apellido de la noble casa de esta ciudad traído desde su primera ascendiente; hay de este color muchísimos actualmente esclavos. Han continuado en servicios semejantes. Jamás se han enlazado con gentes blancas del estado llano. No han concurrido en tiempo al Colegio, ni Universidad. No han sido admitidos a los batallones veteranos y milicianos de blancos del estado llano. No han tenido ocupación que no sea de aquella a que se destina la gente de color en estas Provincias. Por todo esto los Clérigos y Sacerdotes actuales no tendrán mucha satisfacción en juntarse con igualdad con aquellos que han descendido de sus esclavos sentarse, ya públicamente con ellos, alternar, disputar, servir en un mismo altar. No oirán con espíritu de humildad y cristiano los dueños y casas de sus descendencias su exhortaciones, increpaciones y declamaciones desde los púlpitos: Los hijos y descendiente de los que fueron amos de sus progenitores no sufrirán con paciencia en un concurso a curato, Canongía, u otro, verse preferidos de ellos, y pospuestos en las gracias como puede suceder. Se retraerán del estado. Se considerarán en él envilecidos. El mundo siempre ha sido y es el mismo, y la Iglesia ha necesitado en él de unas personajes que la hagan respetar por la distinción de su nacimiento y por sus enlaces y conexiones. En todas congregaciones el rango y estimación de sus constituyentes es uno de los más aliciente

atractivos, no porque deba pretenderse el sacerdocio por tales respectos, ni su Dignidad sea dependiente de estos distintivos, sino porque en la corrupción del siglo necesita para respetarse de estos apoyos.

Es verdad que los mulatos después de la creación de su Batallón en esta ciudad han adquirido cierto grado de reputación y que hay entre ellos, como en todas las clases, sujeto por sus servicios y cualidades recomendables, como lo son los Mejías y Arébaló; pero esta estimación aunque los haya distinguido, nunca ha traspasado los límites de su esfera y linaje; con todo esto mismo los ha engreído hasta pretender exaltarse e incorporarse en los primeros Cuerpos del Estado; cosa peligrosa y opuesta a la constitución de él.

Vuestra Majestad que con su alta comprensión penetra el fondo de estas reflexiones, sabe discernir en ellas la regularidad de sus consecuencias. Los hechos a que se contraen deben testificarse por su gran notoriedad con todos los Cuerpos y Gobernadores de estas Provincias en caso que V. M. lo estime por conveniente.

Vuestro Obispo sólo deseará que los mulatos no entendieran que él era el Autor de la reducción a su clase, y de aspirar a lo que en ella se proporcione, por evitar el desafecto con que pueden verlo, e impedir esto el fruto de su ministerio pastora, que necesita del amor de sus ovejas. En lo demás nada teme; y en todo caso como no sabe otra cosa que obedecer; y si se ha osado a exponer lo que le ha embarazado para el uso de sus facultades diocesanas en la dispensa para Ordenes de los Mulatos, es en obsequio de la misma obediencia y observancia de lo que prescriben las Leyes, con la gran confianza de ser oído benignamente; y la más firme esperanza de que V. M. se dignará, como suplica rendidamente, manifestarle en este punto su Real voluntad para ejecutarla ciegamente.

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester. Caracas, primero de diciembre de mil ochocientos tres.

Señor Francisco, Obispo de Caracas

CARTA DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CARACAS, CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1803

La Real Audiencia de V. M. a instancias de Diego Mexías pasó al Claustro de esta Real y Pontificia Universidad la Cédula en que V. M. se dignó agraciar al insinuado Mexías dispensándole la calidad de pardo para el uso, trato, alternativa y vestido con las demás gentes del pueblo, y a Gabriel Landaeta para que sus hijos y descendientes puedan profesar en Religión y ascender al sacerdocio.

El Claustro reflexionando con madurez y circunspección sobre el asunto y teniendo presente las Reales Cédulas de V. M. conoció que el indulto en ellas comprendido no era extensivo a que pudieran cursar en estos generales y mucho menos a que puedan aspirar a los grados menores y mayores que son el premio de la aplicación y progresos literarios de los niños de limpio nacimiento y de origen puramente europeo los únicos que hasta el presente con arreglo a las leyes particulares confirmadas por V. M. han podido cursar y condecorarse con el Baccalaureato y Doctorado.

El Claustro con este conocimiento con la sagrada libertad que le ofrecen las sabias leyes de V. M. respetando y obedeciendo los expresados rescriptos como todo lo que dimana del trono se ha juzgado en la indispensable necesidad de representar respetuosamente a V. M. en el caso que Diego Mexías y Gabriel Landaeta remueven ante V.R. soberanía con importunidad la instancia para que la poderosa mano de V. M. los introduzca en los generales académicos y los haga capaces de recibir los últimos

honor del Claustro de V. M. digno por un efecto de la decidida protección con que a imitación de sus gloriosos predecesores ha puesto a las letras y literatos bajo sus poderosos auspicios y en fuerza de otras consideraciones aún más interesantes por relativa a los augustos derechos de V. M. de negarse a sus pretensiones porque el Claustro los considera no sólo como dispositivas de su última ruina y exterminio, sino también de unas consecuencias las más funestas para el Estado.

El Claustro para insistir en la rigurosa observación de sus leyes particulares autorizadas con el sello de la Real confirmación de V. M. y para mirar con una especie de horror la incorporación de los pardos en su gremio no ha sido conducido por la diferencia de color que accidentalmente los distingue de los que han nacido en un país más distante del Ecuador y bajo de una zona más benigna. Son estas unas razones muy superficiales para que fijen la atención de un Cuerpo que estribado sobre los fundamentos más sólidos de la razón de la humanidad, y de la sana Filosofía mira la diversidad de colores como insuficiente para diversificar las clases y privar que el mérito sea distinguido y premiado en cualquier sujeto que se encuentre. Miras todavía más elevadas, razones más urgente, motivos más poderosos son los que le determinan a suplicar humildemente a V. M. prohíba para siempre a los pardos profanar e introducir sus manos impuras en el santuario de la literatura.

El Glorioso predecesor de V. M. Don Carlos Primero a las instantes súplicas de Don Bartolomé de las Casas regular de un celo intrépido y amargo demasiado inclinado a favorecer la decantada flaqueza de los naturales del país, y digno de la execración nacional por haber proveído a los émulos de nuestra gloria todo el material de donde han extractado las malignas sátiras con que desacreditan la humanidad y conducta de los primeros conquistadores. El señor don Carlos Primero fue el que a instancias de este Religioso entusiasta concedió se trasplantasen cuatro mil africanos a este continente para que pusiesen en movimiento la virtud fecunda y productora de su suelo. Esta fue la época de la introducción de los negros en este país.

Época si feliz para la agricultura y el comercio, no se atreve el Claustro a darla el mismo dulce título con respeto a la sociedad en la que han causado el más horrible desorden, llenándola de bien fundados temores, manchando las familias europeas y confundiendo las jerarquías que forman la energía, la hermosura y subsistencia del Estado.

Los primeros negros que pasaron a la América han llegado a nuestros puertos marcados con toda la inominia de la barbarie y con toda la infamia de la esclavitud Hombres estúpidos, groseros, desnudos y sin más señal de su racionalidad que una semejanza desfigurada y casi oscurecida con el ardor del clima Hombres víctimas de la ferocidad de sus cohermanos que los privaron de su libertad. Hombres en quienes las pasiones más groseras tienen un imperio que casi los desgrada de su ser. Hombre inclinados al robo, sanguinarios, suicidas, cubiertos por lo común de la confusión de las costumbres más bárbaras, estos hombres son los ascendientes que forman el principal tronco de la genealogía de los pardos.

Los vecinos blancos de todas clases, europeos y criollos, la nobleza y el pueblo que tienen a la vista el origen bajo y despreciable de los pardos, la experiencia que les enseña esta raza media entre blancos y negros ha sido el despreciado fruto de una continuada serie de generaciones prohibidas, de comercios torpes y de uniones proscritas por todas las leyes.

El pueblo español que ve que la santidad del matrimonio no ha conducido su propagación sino en las últimas generaciones, y esto no respecto de todos, aumenta con esta vista su desestimación porque advierte confirmada la infamia de su nacimiento con la unión de la esclavitud y de la bastardería.

Este desprecio general toma más cuerpo con los espectáculos que las pasiones vivas y desenfrenadas de estos hombres ofrecen a su observación con la mayor frecuencia de la pena de azotes, la de presidio, y el último suplicio; todos estos terribles escarmientos no se ejecutan por lo común sino en las personas de los negros y zambos que en medio de las ciudades, en lo solitario de los caminos, en lo interior de las casas, aún en el mismo sagrario de las Iglesias perturban el orden público e incomodan a la sociedad con sus atentados.

El Claustro atento a guardar justicia a todo el mundo, y a no vulnerar los derechos de la reputación de ningún miembro de la República por infeliz que sea, no quiere decir que los delitos insinuados sean trascendentales individualmente a todo el cuerpo de pardos y mucho menos a las familias actualmente agraciadas por V. M. Sabe muy bien que entre ellos hay muchos hombres de probidad, de Religión y de moderadas costumbres, pero la generalidad con que la masa común de pardos se ha corrompido con el fermento de tantos facinerosos que produce esta desgraciada fecundidad mareada con la nota de la esclavitud, ha hecho tan fuerte impresión en los espíritus de los españoles, y ha grabado en sus corazones tan indeleblemente la opinión pública de la bajeza de su origen, y de su conducta, que es infaliblemente cierto que si se introducen en el cuerpo literario los pardos, si tienen opción a sus premios y remuneraciones, se extinguió para siempre entre nosotros, el esplendor de las letras, se arruinó eternamente nuestra Universidad fundada, protegida y especialmente colmada de magníficos privilegios por la Real magnificencia del augusto abuelo de V. M. que Dios guarde; se oscureció desgraciadamente la gloria de esta Academia favorecida por el católico monarca Don Fernando el Sexto, que quiso que su judicatura y cancelaría recayese sobre la autorizada persona del Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral con las mismas concesiones e inmunidades del Cancelario de la insigne de Salamanca; se sepultó tristemente en el desprecio este cuerpo literario atendido por el glorioso padre de V. M. que de Dios goza, el que por un efecto de su Real piedad y de su ardiente inclinación a las ciencias se dignó establecer en esta ciudad el Tribunal del Real Protomedicato para sacar a la Medicina del abatimiento en que había caído en las manos de los pardos cuya práctica retraía a los jóvenes blancos de profesarla como lo hizo ver don Lorenzo Camping, primer catedrático de esta Universidad en informe que con fecha de doce de julio el año pasado de mil setecientos setenta y cinco elevó al Real trono de V. M. providencia favorable que ha producido los más grandes efectos hallándose en el día asistidos por médicos formados sobre sólidos principios y libre del empirismo exterminados de los pardos curanderos.

Estas mismas consideraciones obligaron a la Real Audiencia de la Isla Española a librar Real Provisión en quince de junio de mil setecientos ochenta y tres, y prevenir a las Universidades del Distrito se hiciesen las informaciones de los escolares con pureza y exactitud.

Todas estas sabias precauciones han estimado necesarias los gloriosos predecesores de V. M. y los justificados tribunales depositarios del alto poder de vuestra soberanía para asegurar a la Universidad en el decoro de estimación y crédito que le corresponde, ventajas todas que perdería en el instante que los pardos fuesen

adoptados en su seno. La juventud cursante altamente persuadida del grado inferior en que se halla constituida la clase de los pardos opondría toda la efervescencia de su sangre y toda la imprudencia de su edad a la igualdad que habrán entonces conseguido aquellos apodos, injurias, sátira, hechos indecorosos entre blancos y pardos disiparían la tranquilidad pública, introducirían el desorden, la confusión, el escándalo y todas las malas consecuencias que es capaz de producir el espíritu de partido.

El Rector y Claustro de esta Universidad en cumplimiento de sus estrechas obligaciones y de la ciega obediencia y respeto con que debe poner en ejecución y venerar las gracias y cualquier rescripto que dimane del divino poder que Dios mismo ha depositado en las manos de V. M. apuraría los medios que dictan la equidad, la prudencia y la integridad para contener a la juventud inconsiderada; pero acaso no cogería el fruto de sus providencias sino con la total expulsión de los jóvenes españoles, que abandonando para siempre la carrera de las ciencias dejarían con desconsuelo general el campo de las letras a los pardos.

El Claustro se horroriza y tiembla al considerar la deplorable situación en que se hallaría en caso semejante la más noble porción de los vasallos de V. M. en estas Provincias, entonces los que se glorian justamente que circule por sus venas sin mezcla la sangre castellana, los que se precian de traer su origen puro de los arios reinos que circulan el trono de V. M., los que por este noble entusiasmo miran con el mayor respeto y con la más tierna afición todo lo que dimana de la dominación española, los primogénitos, los hijos legítimos de V. M. serían sumergidos en el hondo abismo de la barbarie y de la confusión mientras la posteridad africana, una vergonzosa descendencia de esclavos, una generación propagada no por la santa alianza de la ley, sino por las torpes uniones reprobadas por la Religión, y por la ollonarquía (sic), unos hombres abatidos que no tiene motivo alguno para amar a la España, y que miran con odio todo lo que trae su origen de la Península, estos hombres ocuparían nuestro lugar, eclipsarían el esplendor de la literatura, y acaso se atreverían a vulnerar insolentemente los augustos derechos de V. M. consecuencia de la más funesta para el Estado. Todo vasallo tiene la estrechísima obligación de representar humildemente a V. M. cuanto sea conducente a la conservación de la paz interior y felicidad de los dominios de V. M. El Claustro por su particular instituto mira este deber como uno de los más santos y sagrados que forman su carácter, y así no duda exponer con el más profundo respeto las poderosas razones que le asisten para la admisión de los pardos a los Generales Académicos de unas resultas muy perjudiciales en el orden político.

El número de los pardos, el orgullo que les inspira no sólo la igualdad sino el dominio sobre aquellos de quienes sus abuelos fueron libertados, el odio con que miran a los amos de los causantes, la estrecha unión que se observa en su cuerpo, el empeño que toman en exaltar las más pequeñas ventajas de los suyos y el peligroso ejemplo de unas colonias desgraciadas donde los europeos de origen han sentido y sienten actualmente el terrible peso de la igualdad de los pardos, todas estas circunstancias reunidas presentan su elevación como sumamente perjudicial al Estado.

Es constante que el número de pardos es tan excesivo que compone la mayor parte de nuestra población, si esta superioridad de los libertos y el valor que puede inspirarles su misma muchedumbre no fuere contenido por el abatimiento en que se hallan sabiamente prescripto por las leyes, si la impotencia de los blancos por su escasez no fuere compensada por la autoridad, estimación y preponderancia de que son poseedores habría mucho tiempo que hubiéramos sido víctimas del furor y del orgullo

de unos hombres que en sus modales, en sus ideas, y en sus discursos manifiestan cuánta es su aspiración a ocupar los honores, los empleos y las riquezas de los blancos. Estos hombres dotados de un talento tan perverso y de una oposición tan declarada al cuerpo de los blancos, si la carrera de las letras les abre las puertas a los honores y empleos, si las luces y conocimientos desenrollan la pernicioso semilla de sus ideas de igualdad y predominio, si el empeño de acopiar libros y formar bibliotecas, empeño consiguiente a la profesión literaria, pone entre sus manos alguna de las monstruosas producciones subversivas de las máximas de nuestro gobierno destructoras de todo origen social y enemigas de toda dominación; si estas obras inicuas, infames, sediciosas que produjo la falsa y detestable política de tantos publicistas extranjeros llegan a ser frecuente lectura, si estos libros que halagan tanto su amor propio, que exaltan con tanto atrevimiento los derechos del hombre y que alimentan el orgullo del bajo pueblo los hace reflexionar sobre su pasada esclavitud, sobre su actual abatimiento y sobre la supresión de unas inmunidades que pretenden debérseles de justicia y que se pintan con los coloridos más fuertes como el fruto⁹ de la usurpación y recibir el veneno que contienen corrompidas con unos principios tan peligrosos y con unas máximas tan seductoras comunicarían a sus hermanos el contagio con tanta mayor facilidad cuanto que el cuerpo de pardos se compone de mucha gente incauta y destituida de luces que juzga sólo por las apariencias, que es bien fácil se deslumbre con el falso brillo de una igualdad mal entendida, y que no teniendo todo el alcance que se necesita par precaver las resultas es capaz de admitir cualesquieras impresiones siniestras.

No son éstas unas conjeturas infundadas, ni unas cavilaciones injustas producidas por el acaloramiento de la pasión y por el impulso del espíritu de parcialidad; son unas reflexiones sensatas, hijas de la experiencia de tres siglos, son el producto del intimo conocimiento que tenemos del imponderable orgullo de los pardos, que a pesar del freno de las leyes, que los contiene no dejan de manifestar en ocasiones, y de ofrecer todos los días a nuestra observación con el interés que tienen en ostentar el fausto, las costumbres, la circunspección y todos los modales de los blancos.

Ese temor crece por instantes cuando vemos el espíritu de unión que los domina, la mutua convención con que miran sus intereses comunes como particulares, el esfuerzo con que recíprocamente se auxilian para avanzar siempre el camino de la elevación. Cualquiera que fije sobre los pardos sus miradas, cualquiera que los vea con ojos conducidos con las reglas de una observación exacta y filosófica, concluirá desde luego que esta unión fortalecida con el esplendor de las letras se presenta a la verdadera política bajo del más terrible aspecto, y que por consecuencia la habilitación de los pardos para que cursen en los generales y se preparen para recibir todos los honores de la carrera de las ciencias debe temerse sea muy perjudicial al Estado.

Agrégase a todas estas consideraciones una que debe fijar muy particularmente nuestra atención, a saber: que los pardos son tan propensos a exagerar, aplaudir las bellas cualidades de los suyos que el más escaso talento, la más pequeña habilidad que se descubra en alguno de ellos la elevan hasta las estrellas, los encanta y llama de un modo extraordinario su atención. ¿Pues qué podría esperarse en el caso que algún pardo cultivase las letras, hiciese rápidos progresos en ellas y alcanzase sus distinguidos honores? Un hombre semejante sería el oráculo de su cuerpo, el objeto de todos sus homenajes, y poco faltaría para tributarle adoración, un hombre como éste si por desgracia usase de sus conocimientos y se dejase arrebatado del deseo de

extraer a los suyos del abatimiento sería el hombre más proporcionado para turbar la tranquilidad pública, para poder en expectación a los tribunales y para alarmar los temores de los blancos, consecuencia que nunca llegaría a verificarse si V. M. se digna separarlos para siempre de la carrera de las letras.

La última razón y la más convincente que se le ofrece al Claustro y que representa humildemente a V. M. es el triste ejemplar de las colonias francesas que están al norte de nuestra Provincia y a una distancia no muy considerable. Cuando el Supremo Tribunal de aquella nación ha intentado introducir la igualdad y alternativa de empleos y honores entre pardos y blancos no ha hecho sino destruir completamente sus más bellas posesiones. Los pardos siempre resentidos de los blancos, éstos siempre inconformes con a igualdad de aquellos, lejos de ser los vasallos fieles de una dominación bien sentada en sus principios han conspirado arruinar estos principios, mismos, y como la superioridad se encontraba en los pardos por su crecido número, como éstos abominaban anteriormente a los europeos, como siempre se inclinaban a sus causantes, como veían en los negros esclavos sus alianzas, sus conexiones y todas sus relaciones de consanguinidad se asocian a la esclavitud, formaron un cuerpo formidable, arrasaron las haciendas, destruyeron en poco tiempo los inmensos trabajos de más de un siglo, no dejaron gota de sangre europea que no derramasen y lo que es más digno de escarmiento insisten aún en resistir con obstinación a las fuerzas respetables que envía continuamente la Francia para contenerlos.

La historia trágica de estos acontecimientos, la triste serie de tantos estragos, el pormenor de las victorias de los pardos franceses contra sus antiguos amos, todo este conjunto de sucesos horrorosos no se esconde a la natural vivacidad, perspicacia y penetración de los pardos españoles. Ellos sepultan en un profundo silencio sus sentimientos, pero no dejan por eso de animar sus esperanzas de elevación y aguardar el funesto momento y la desgraciada coyuntura para sacudir el yugo de los blancos y de ponerlos en la más estrecha consternación porque según todas las reglas de la política la más pequeña centella sediciosa será suficiente para excitar el más terrible incendio en esta capital. El medio de cortar de sus principios estos males que nos amenazan, es contenerlos con el freno de las leyes en los justos límites de su clase, y sin desatender el mérito de algunos con las gracias proporcionadas de su calidad, cerrarles para siempre la puerta de los honores académicos, sofocando en ellos toda inspiración y todo conato de colocarse en medio de la Asamblea de los sabios.

La sabia legislación española relativa a la sumisión de los pardos ha mantenido en estas provincias desde su conquista la más perfecta tranquilidad y sacado de ellos todas las ventajas y todo el partido que podía apetecerse para hacerlos útiles al Estado. Deprimido su natural orgullo, y manteniéndolos en la subordinación a los blancos ha puesto el Gobierno con la mayor confianza las armas en sus manos, y no ha tenido el menor motivo de temer que formen un cuerpo sospechoso, cuando se ha tratado de reunir todas las fuerzas para oponerlas a los enemigos extraños en defensa de la Corona y de la Patria.

Las naciones extranjeras rivales perpetuas de España, naturalmente émulas de sus glorias, y enemigas de su engrandecimiento, se llenan de admiración, y se explican con entusiasmo al ver la imperturbable serenidad con que se han sostenido las Américas españolas, siempre fieles y sujetas al dulce dominio de V. M., así es que cuando contemplan que a pesar de las diversas razas de hombres que componen la población de estos países se han visto siempre libres de las tempestades políticas, que ha

turbado el buen orden de sus posesiones no pueden menos que prorrumpir en elogios de un gobierno tan sabio y de una política tan ilustrada que con la salvaguardia de las leyes ha sabido mantener un perfecto equilibrio entre las diferentes clases de sus vasallos.

Ciertamente la prudencia con que la legislación española los ha estrechado en ciertos límites es una barrera impenetrable que les impide ejecutar sus ideas ambiciosas, si este impedimento se destruye con las fuerzas que suministran las luces y con la facilidad que proporcionan para los ascensos, si los pardos ilustrados con el resplandor de las ciencias consiguen aliarse y alternar con los vecinos españoles son de temer las consecuencias más funestas en el orden político.

Todas estas poderosas razones que no se ocultan a la alta penetración de V. M. y el elevado talento de los sabios y vigilantes Ministros, de vuestra soberanía, ha tenido el Claustro la humilde confianza de representarlas respetuosamente para que puestas en punto de vista muevan el generoso ánimo de V. M. accediendo a las humildes súplicas de este cuerpo literato, que interesado por su crédito, estimación y decoro y lleno de amor, de fidelidad y de celo por la conservación de los augustos derechos de V. M. postrado ante los R. P. de vuestra soberanía y elevando sus rendidos clamores hasta el trono, pide con todas las expresiones de respeto y de la sumisión, que desatienda V. M. toda instancia de Diego Mexías y de cualquier otro que intente ser agraciado para cursar en los generales de esta ciudad y para recibir los honores de esta Real y Pontificia Universidad para lo que interpone el Claustro la piadosa generosidad del magnánimo corazón de V. M. y todos los respetos de su Real Corona.

Dios guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que la nación española necesita para su felicidad.

Caracas, 6 de octubre de 1803.

REAL CÉDULA DE 22 DE FEBRERO DE 1805 DIRIGIDA A LA UNIVERSIDAD DE CARACAS

Para que la Universidad de Caracas admita estudiar Filosofía y demás Facultades a Lorenzo Mexías Bejarano, hijo de Diego, dispensado de calidad de pardo, con la prevención que se le expresa.

Visto.

Consejo de 22 de febrero de 1805. Sala 2ª

El Rey

Rector y Claustro de mi Real Universidad de la ciudad de Caracas. En atención a la buena conducta y méritos de Diego Mexías Bejarano, vecino de esa capital, tuve a bien dispensarle la calidad de pardo por mi Real Cédula de 12 de julio de 1796. Y en consideración a los méritos y servicios de los ascendientes de Juan Gabriel Landaeta, también vecino de esa ciudad y de calidad mestizo, me digne a resolver por otra Cédula de 15 de septiembre de 97 en cuanto a la primera parte de su instancia relativa a que no obstase a sus hijos y descendientes la cualidad de mestizo para obtener órdenes, hábitos religiosos y beneficios eclesiásticos mediante a que este punto está decidido por las Leyes de estos mis Dominios, especialmente por la séptima, título 7º, Libro 1º que no necesitaba otra nueva gracia, ni más declaración que la de que se guarden las mencionadas Leyes, y que siempre que no hubiese otro impedimento canónico que os inhabilitase, y estén adornados de la instrucción, buenas costumbres y demás circunstancias necesarias, fuesen admitidos con arreglos a las mismas disposiciones teniendo presente los méritos de esta familia; y por lo tocante a la segunda parte de la solicitud de Landaeta, acerca de que la diferencia de color no les obste para alternar y contraer matrimonio con los blancos, declaré que no habiendo justa y racional contradicción, podrían enlazarse con cualquiera otra familia, usando los interese4ados de su respectivo derecho en los tribunales que correspondiese cuando hubiese recursos que lo pidiesen. Sin embargo del expediente formado en esa mi Real Audiencia sobre la oposición hecha por el Ayuntamiento de esa capital a que tuviesen efecto las gracias concedidas a Bejarano y Landaeta, mandé por Real Cédula

de 24 de octubre de 1801, tuviesen las anteriores su puntual y debido cumplimiento, sin consentir se oponga a ello el menor inconveniente. En representación de 2 de octubre de 1803 y 5 de enero de 1804, me ha hecho presente Diego Mexías Bejarano que no obstante la gracia concedida dispensándole la calidad de pardo y reencargos hechos para su cumplimiento en las expresadas mis Reales Cédulas, se había excusado la Universidad a admitir a su hijo Lorenzo para estudiar en ella Filosofía y demás Facultades, como resultaba del testimonio que incluía, concluyendo con la súplica de que tenga a bien ampararle en el disfrute de la enunciada gracia. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal y teniendo presente los antecedentes del asunto, y cuanto acerca de este último punto han expuesto el Gobernador Capitán General de esas Provincias, el Muy Reverendo Arzobispo, y esa Universidad: he venido en declarar que no ha habido justo motivo para que dejen de observarse y cumplirse las gracias concedidas a los referidos Bejarano y Landaeta en los términos expresados en las respectivas Cédulas expedidas a su favor, ni que esa mi Real Universidad lo tuvo para sus pender el examen y recepción de Lorenzo Mexías Bejarano al curso de Filosofía; en cuya consecuencia os ruego y encargo admitáis desde luego a dicho Lorenzo Mexías al examen de Latinidad, y aprobado en ella, al estudio de Filosofía y demás que desea, ejecutado lo mismo en adelante sin excusa, en obediencia de mis soberanas determinaciones con los demás que al propio fin se presenten en esa Universidad se presenten en esa Universidad dispensada por mí la calidad de su inferior clase, tratándolos con el amor y atención que a los otros cursantes, y no permitiendo se les veje ni mofe ni ultraje a pretexto de su color diferente. Fecho en, etc.

Tomado de: Archivo General De Indias, Sevilla, Audiencia De Caracas, Legajo 976. Este es un caso emblemático de lucha por el acceso social de las clases poco privilegiadas de los derechos civiles y políticos en la época colonial. Se entra en un largo proceso de discusión la operatividad de una ley que le otorga a los pardo – pudiente- privilegios anteriormente exclusivos a los blancos. Bejarano haciendo uso de la Real Cédula de Gracia al Sacar solicita la incorporación de su hijo (pardo) a la Universidad. Lo que genera toda una discusión en el Cabildo y el Obispado sobre lo pertinente y escandaloso que sería para el orden político y civil que un pardo tomase la carrera sacerdotal. Muchos fueron los argumentos dados para contravenir lo dispuesto por el Rey, lo cierto es que la oligarquía y la burocracia española en la provincia venezolana, no estaba dispuesta a ceder espacios ni meritos de su casta. El espacio educativo se constituye un terreno de guerra entre clases (RAU)

04 de enero. Se retifica al Licenciado José Hilario Mora como Diputado de la Escuela Pública.

04 de marzo. El Regidor Diputado José Hilario Mora notifica que se puede tomar en arrendamiento para la escuela la casa de Doña Josefa Lovera, debido a que la de Juana María Garabán no resultaba con las comodidades suficientes. Fs. 105 v a 106v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

15 de marzo. El sindico procurador presenta una certificación de la Real Audiencia que contiene el Decreto de 11/03 mediante el cual se aprueba la mudanza de la escuela de la casa de Juana María Garabán a la de Josefa Lovera. 121 – 122. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

29 de abril. Los maestros de la escuela se quejan por el mal estado de la casa a la cual han sido mudados, se acuerda notificar al Regidor José Hilario Mora para que elabore un informe al respecto. Pp. 151 v a 152 v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV. El siguiente texto es muy elocuente, relata la forma como la sociedad del principios del siglo XIX asume las capacidades de la mujer, particularmente en el terreno de la enseñanza. Su inteligencia es considerada una especie media entre niño y adulto, sin mayores facultades intelectuales, para lo cual se dispone de un tratamiento pedagógico diferenciado.

Enseñanza de la mujer: “La mujer es para ellos, la parte menos inteligente de la creación, así lo expresa temprano monseñor Ibarra, cuando sugiere pláticas elementales para las feligresas. En un instructivo de 1802 propone: (...) que les reserven dolores de cabeza con historias simples y no con asuntos de complicación, pues no entienden y el tiempo es perdida”

Mas adelante señala que se les debe enseñar “en atención a la caridad cristiana, con invocación de la virtud de la santa paciencia como ayuda de oportuna estimación”.

Pino Iturrieta, Elías. (2009). *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. Pág. 44.

1803

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

ARQUIDIÓCESIS DE VENEZUELA

La erección de la Arquidiócesis de Venezuela ocurrió en 1803 (Bula Papal del 24 de noviembre), con la ciudad de Caracas como su sede, siendo sufragáneas las de Mérida y Guayana. Así, cesaba la dependencia de la Arquidiócesis de Santo Domingo y se completaba el ordenamiento espiritual, haciéndolo comparecer con el civil que había tenido lugar con la creación de la Capitanía General de Venezuela (1777):

“Esto significaba la independencia de una Iglesia Nacional (...)

La trascendencia de este hecho de jurisdicción eclesiástica va más allá de la mera conveniencia administrativa al hacer corresponder los límites civiles con los eclesiásticos; porque las vinculaciones entre lo civil y lo eclesiástico eran mucho más hondas y decisivas bajo el régimen de patronato regio vigente en la Venezuela hispana. La misma historia de la Iglesia en la época republicana, comprueba el influjo civil que tuvo esta decisión eclesiástica en 1803” (González, O).

HARO, J. (2001). *Ilustrados, Misioneros, Poblamiento y Educación en las Comarcas del Alto Orinoco Río Negro de Venezuela (1750- 1861)*. Tesis Doctoral. Málaga: Universidad de Málaga.

LA DECADENCIA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE CARACAS

El clima de definida excelencia alcanzado por la Escuela de Primeras Letras de Caracas durante la actuación de don Simón Rodríguez, gracias a su claridad de metas, capacidad organizativa, habilidad técnica y decidido entusiasmo innovador, se detuvo con su salida y poco a poco decayó hasta llegar a límites lamentables.

Su obra fue individual, de allí que todo cuanto hubiera podido hacerse luego de aprobado su proyecto de reforma escolar necesitara de su presencia, porque sólo él lo había concebido y sólo él sabía cómo realizarlo.

Si su idea de constituir lo que él llamó ‘Cuerpo de Profesores de Primeras Letras de la Capital’ hubiera podido concretarse, tal vez hubiera quedado quien siguiera sus pasos. Pero como esto no pudo ser, el progreso de la escuela cesó con su retiro.

Su sucesor, don Juan Bautista Vale venía de ser maestro en La Victoria, maestro común y corriente como todos los de la época, y pasó a efectuar en el plantel caraqueño lo mismo que hacía en la escuela interiorana, sin que se tenga noticia de que continuase la obra de Rodríguez o introdujese novedad en su trabajo en los trece años que tuvo de actuación.

Todo lo contrario, con Vale la escuela se deterioró materialmente y perdió crédito, ascendiente y prestigio en el ánimo de las autoridades y en el seno de la continuidad, hasta el punto de que el Ayuntamiento estuvo proclive a decidir su eliminación.

Las deficiencias que el plantel acusaba fueron encaradas por el Cabildo desde 1803. Ya para entonces el número de 114 alumnos del cual habían dado cuenta los Regidores García de Quintana y López Méndez diez años antes, cuando don Simón Rodríguez era

el maestro de la escuela, se había reducido a 68 según nómina que suscribe el propio Vale 13, número que para dicho año de 1803 llegaba sólo a 30.

Entre 1803 Y 1804 opinaron sobre la situación del establecimiento los Diputados de Escuela don José Hilario Mora y don Próspero Ramírez, el Síndico Procurador General don Juan Nepomuceno Ribas y el Asesor del Ayuntamiento don Pedro Martínez de Porras.

Don José Hilario Mora, en informe de 14 de noviembre de 1803, entre otras cosas señala que los maestros actúan arbitrariamente y resisten a la autoridad, que la instrucción que proporcionan no ofrece ventaja alguna, que el vecindario ve la escuela como superflua o no necesaria y que continuamente se separa de ella a los niños y los lleva a planteles privados. Concluye proponiendo que se suprima la escuela y que las asignaciones respectivas se otorguen a la Real y Pontificia Universidad para que ésta preste el servicio correspondiente.

El Regidor don Próspero Ramírez, en escrito de 27 de enero de 1804, expone que es muy poco lo que se obtiene como resultado del desembolso que hacen el Cabildo y los padres de los niños para el sostenimiento del plantel. Indica que examinó a los niños y que éstos demuestran muy poco progreso en el aprendizaje. Propone igualmente la suspensión de la escuela y el paso de la enseñanza a la Universidad.

El Síndico Ribas, en exposición de 11 de febrero de 1804, declara que el descrédito de la escuela da lástima y que nada útil ni provechoso puede esperar el público de ella; considera que es muy juiciosa la censura que han hecho los Regidores de la situación y muy convenientes las soluciones que proponen.

Finalmente, el Asesor Martínez de Porras, manifestó en documento de 27 de febrero de 1804, al examinar el asunto y los dictámenes expresados, que el estatus de la escuela no podía alterarse sin la previa autorización real. A este parecer se acogió el Ayuntamiento en su sesión del 4 de abril de mismo año, y por ello el plantel continuó su vida en las mismas condiciones bajo las cuales hasta entonces había venido funcionando.

Todo lo relatado, que indudablemente ha debido ser del conocimiento del maestro don Juan Bautista Vale, parece haber contribuido muy poco a producir cambios en su conducta y a dar lugar al mejoramiento del estado del centro docente de la capital. Tan es así que en 1809 don Guillermo Pelgrom se queja del atraso y del poco crédito que la escuela tiene y lo atribuye al hecho de haberla sustraído del control y vigilancia que él ejercía cuando le estaba adscrita en su carácter de Maestro Principal.

En el mismo sentido se pronuncia el Regidor don José Hilario Mora en escrito del 6 de mayo de dicho año. Este, además de acusar al maestro Vale de arbitrario, por haber llegado hasta a apartarse de la escuela y encomendarla a otro sin autorización ni participación alguna, respalda lo dicho por Pelgrom y propone que de nuevo se una la Escuela de Primeras Letras a la de Latinidad porque de esta manera podrían lograrse los beneficios que el Cabildo ansiaba y que el público apetecía y necesitaba.

Al fin Juan Bautista Vale renuncia el 30 de octubre de 1809. El Cabildo acepta su separación en nota muy escuela, encarga a uno de los hijos de Pelgrom de la escuela, decide ofrecer el cargo por carteles y fija el lapso de quince días para que los aspirantes se postulen y acudan al examen correspondiente.

En su sesión del día 20 de diciembre el Cabildo designa Maestro de la Escuela Pública a don Ramón de la Peña por haber resultado favorecidos. El 22 del mismo mes, en presencia del Regidor don Isidoro Antonio López Méndez

tomó posesión quien habría de ser el último preceptor del plantel caraqueño del período colonial, puesto que actuó hasta 1810. En el Acta levantada al respecto se hizo constar el inventario de los bienes del plantel. Impresiona la pobreza de la dotación porque de todo lo existente sólo servían muebles mandados a hacer por don Simón Rodríguez, todavía en servicio después de dieciséis años de uso, porque el resto apenas estaba compuesto por materiales como los siguientes: “seis arenilleros de “oja de lata”, seis plumeros de lo mismo, tres pautas inútiles, un cuadro grande de San Casiano muy maltratado y una mesita rota e indecente”.

A este estado de abandono en lo material y de ineficacia en su funcionamiento había vuelto la escuela que Rodríguez reconstruyera con su esfuerzo, hiciera apreciar y respetar con sus ejecutorias y animara con su espíritu inquieto.

Por la misma época el Cabildo reafirmó su autoridad en cuanto al control y vigilancia de las escuelas, extendiendo su acción más allá del manejo de la Escuela Pública de su dependencia y abarcando bajo su jurisdicción y potestad a todas las comprendidas dentro del término municipal.

En tal sentido el día 10 de julio de 1809 el Ayuntamiento tomó el acuerdo de exigir que todos los que estuvieren practicando la enseñanza, así como los que aspiraran a hacerlo, debían registrarse ante el Cuerpo para obtener la autorización correspondiente.

Con esta medida fue posible conocer de manera fehaciente la existencia y ubicación de las escuelas de la ciudad y el número de sus alumnos, identificar a las personas que venían actuando como Preceptores y en razón de qué concesión o licencia lo hacían, someter al mismo escrutinio a quienes quisiesen dedicarse a la docencia y fortalecer la función inspectora del Cabildo.¹⁶

Gracias a tal decisión fue posible también censar los planteles existentes. y así hoy puede saberse que en los albores de la Independencia Caracas tenía, en sus cinco Parroquias, no menos de quince escuelas de Primeras Letras con cerca de setecientos niños matriculados.

Pero indudablemente que el mejor efecto de la mencionada resolución del Ayuntamiento fue la consolidación, en el área de su ejercicio, del movimiento iniciado por España a partir de la expulsión de los jesuitas, dirigido a reconocer que la responsabilidad y operatividad de la educación constituye función pública y que por lo tanto cae bajo la órbita de los organismos competentes del Estado.

Ruiz G. A. (1992). La Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentos (1767 – 1810). Caracas: UCV – CDCH.

El autor atribuye a una variable personal la decadencia de la escuela de primeras letras, pero poco fue el impacto que este realmente generó en la institución, siendo lo de mayor resonancia su proyecto de reforma, trabajo hecho a petición del cabildo.

Recordemos que son tiempos que sirven de preámbulo a lo que va a ser nuestro proceso de independencia, y estos momentos previos pudieron ocasionar una situación de inestabilidad institucional para el desarrollo de la cultura de la época.

(RAU)

LA CANTIDAD DE ALUMNOS QUE TENÍAN A SU CARGO Y LAS MATERIAS QUE LES ENSEÑABAN FUERA DE LAS SEÑALADAS POR LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Con el fin de reactivar las diligencias que se venían haciendo en la Real Audiencia para aumentar los sueldos a los catedráticos de Latinidad de la Real y Pontificia Universidad, su Rector, Don Antonio Nicolás Osío, solicitó en 1803 a cada uno de los catedráticos de

ese momento, un informe de la cantidad de alumnos que tenían a su cargo y las materias que les enseñaban fuera de las señaladas por los estatutos. En sus respuestas a esta solicitud, los catedráticos representaron lo siguiente:

Nº 1. El Dr. Felipe Fermín de Paúl, catedrático de Mínimos de la Real y Pontificia Universidad representa al Rector que tiene 45 cursantes y que las materias que enseña a la juventud, fuera de las señaladas por los estatutos son “las mejores máximas de religión y política, bien explicándose la viva voce, o bien leyéndoselas, por los autores de mejor nota que de ellas tratan; y finalmente (...) les he hecho aprender los preceptos de la ortografía latina, y la historia sagrada por el catecismo del Abad Reuni. F.61(497)

Nº 2. El Dr. José María Terreros, catedrático de Latinidad de Menores de la Real y Pontificia Universidad informa que tiene 76 alumnos y que además de instruirlos en lo que previenen los estatutos “ha procurado ilustrar en las mismas con el conocimiento de otros autores que contribuyen a la mayor inteligencia, y aprovechamientos de la juventud estudiosa. Les hago analizar las traducciones examinándolas por sus partes, con el fin de que adquieran facilidad en la traducción cuando pasen a las aulas de Mayores. Distingo así mismo con apremio al que mejor supiere la Doctrina christiana por Riparda (sic) con explicaciones mas extensas de los principales misterios de ella e inspirándoles sentimientos propios no solamente de Religión sino también de urbanidad y cortesía. F.62.(498)

Nº 3. Don José Antonio Montenegro, Catedrático de Eloquencia de la Real y Pontificia Universidad notifica que tiene 93 estudiantes: de ellos 27 estudian retórica y los demás hacen ejercicios de Gramática Latina. “Sin ceñirme únicamente a los libros, y materiales, que me prescriben los estatutos de la real y Pontificia Universidad, procuro instruir unos y otros en los preceptos del Arte Oratorio, y de la Latinidad igualmente que en los principios de la Religión, y de la Urbanidad, comunicándoles los conocimientos que me han suministrado varios libros de autores modernos célebres por su método, corrección, buen gusto y claridad capaces no solamente de facilitar, sino también de linsogear la aplicación de la juventud estudiosa. F.63.(499)

Nº 4. Don Alejandro Echezuría, Catedrático de Filosofía de la Real y Pontificia Universidad dice que tiene 49 cursantes y que “además de las materias que señalan los estatutos de este cuerpo literario, les ha enseñando para su mejor conocimiento y mayor ilustración en el primer año las leyes de Arte Crítica, y los elementos matemáticos de Aritmética (sic), Algebra, Geometría Teórica y Práctica. En el segundo ha dictado un curso elemental de física en todo conforme al que describe en su discurso preliminar en su Diccionario Universal de Física Mr. Brisson, Individuo actual del Instituto Nacional de Francia en el ramo de la Física, con la sola diferencia de no haber podido usar de máquinas, las que sin embargo he procurado explicarlas y finalmente en este (ilegible) año les he leído la Ontología, Teología Natural y Psicología según el método con que tratan estas partes de Metafísica los mejores autores modernos enseñándoles por ultimo los elementos de la ética o Filosofía Moral... F.64.(500)

Nº 5. Fray Ramón Betancourt informa que en la Cátedra a su cargo hay 39 alumnos a quienes además de las materias prevenidas les enseña “los principios matemáticos de aritmética, Algebra y Geometría suficientes para entender las materias de los autores modernos...” F.65 (501)

Nº 6. Don Gabriel José de Lindo, Catedrático de Teología de Prima responde que tiene 25 alumnos bajo su cargo y que el método que ha seguido es “leer conforme la Constitución 3 int, 2 de esta universidad; el primero y segundo año, cuestiones de las que trata Santo Tomas en la primera parte, el tercero y el cuarto, cuestiones de la que trata en la Prima Secunda, 2, 3, ó 4 materias completas cada año según su mayor o menor extensión por algún autor bien recibido, como fray Tomás Charmes, Renato Biluart; el Arzobispo de León y por la misma suma de Santo Tomas, de quienes ha compuesto un curso teológico manuscrito que diariamente leo a mis estudiantes, no a viva voz (...) sino dictando yo y escribiendo los estudiantes (...) y tengo ya manifiesta a mi deseo declare si esta practica aún obliga en la fundación de la Cátedra de Lugares Teológicos e Historia Eclesiástica que pretendo se establezca. Entre tanto lo consigo a mas de las materias sobredichas, he leído también a mis estudiantes en cada trienio la de lugares teológicos por el Excelentísimo Melchor Cano, Lugdunense, o Fray Tomas Charmes, la de Historia Eclesiástica por el orden cronológico de sus siglos, dándoles noticia especialmente de los Concilios Ecuménicos, y Nacionales, de los Padres y Pontífices de cada siglo, sus escritos y hechos más recomendables, y de las herejías, sus autores y confutadores (sic) por el Ducrens Cabasucio, Orzi, Berardi, MçBail y otros compendios” F.66v-67 (502v503)

Nº 7. Don José Vicente Machillanda, catedrático de Sagrada Teología de Víspera dice que tiene 23 estudiantes cursando y que “además de la lección diaria de la materia del día se les señala a uno de los estudiantes por turno un título de aquellas materias de las que aún no están instruidos por el Lugdunense y éste la explica con audiencia de los demás, y después de acabar el título se hace una cada carabana. F. 68-69.(504-505) Gastos Públicos. Tomo V. años 1792-1793. Folio 437-578. Archivo General de la Nación. Ficha elaborada por: Carmen Elena Chacón. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas – UCV.

06 de enero. Se designa al Regidor D. José Hilario Mora Diputado de Escuela Pública. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

Expresiones de la pedagogía universal en la Venezuela colonial

Primera y segunda obra de Joseph Lancaster. “en 1803 publica Lancaster su primera obra Mejoramiento de la educación de las clases obreras, de cuya obra se hicieron seis ediciones en cuatro años. Y para 1810 vio la luz su segunda obra, basada en la anterior, esta vez con el nombre de El sistema ingles de educación. De esta manera su sistema cobra tal importancia y alcanza un grado de desarrollo que le hizo merecer el apoyo de la Casa Real”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 119 y 120.

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

MIGUEL JOSÉ SANZ Y LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

La Real Audiencia hace entrega al Ayuntamiento de diez libros divididos en tres partes, con el título de Ordenanzas para el Gobierno y Policía de la Muy Ilustre Ciudad de Santiago de León de Caracas, Cabeza de la Provincia de Venezuela.

El ayuntamiento suprime la parte donde Sanz atribuye a la falta de Ordenanzas de Policía, la revolución de 1797.

Francisco Depons recoge la parte de educación, en su obra “Viaje a la parte Oriental de Tierra Firme”. “Este hombre, a quien la razón y la instrucción han levantado sobre los prejuicios que le rodean, fue encargado por el Gobierno para redactar las leyes municipales de la ciudad de Caracas y justificó ampliamente la honrosa elección que hicieran de su persona, hasta tal punto que todo cuanto de su obra ha visto durante mi estadía en Caracas, me ha parecido juntar vigor y justicia de principios con amplitud de miras y sabiduría de medidas”.

RUIZ, G. A. (s/f). Miguel José Sanz y las Ordenanzas Municipales. Archivo de Gustavo Adolfo Ruiz. Caracas: Escuela de Educación / Cátedra Simón Rodríguez.

CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE MATEMÁTICAS, FÍSICO – QUÍMICA

El Real Consulado, en comunicación que dirige al excmo. Sr Dn Miguel Cayetano Soler, solicita la autorización del Rey para el establecimiento de la Academia Indicada. El 18 de marzo de 1805 se comunica a Caracas que “se ha servido el Rey resolver se manifieste a V.S. que no permite aún el estado de los fondos de ese consulado, y el cumplimiento de sus preferentes atenciones llevar a efecto este útil establecimiento; y que por el mismo recuerde V.S el asunto en tiempo oportuno”, pero hay quienes opinan, como Duarte Level y Arcila Farías, que el diferimiento de la cuestión se debía a la polémica que surgió entre la Universidad y el Real Consulado sobre a cual de las dos corporaciones correspondía el gobierno de la Academia. La Universidad exigía que el Real Consulado sostuviera el establecimiento, pero reservándose su dirección, pero el Consulado señalaba que si corría con los gastos le correspondía dirigirla.

Fernández, H. (2004). Pensamiento Educativo en Venezuela. Siglo XVI al XX. Tomo I. Caracas: Universidad Nacional Abierta.

La dedicación al trabajo es lo que mas contribuye a mejorar las costumbres...

PASTORAL ACERCA DEL TRABAJO EN EL CAMPO. Nos, Dn. Santiago Hernández Milanés, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mérida de Maracaibo, y del Consejo de S.M., etc.

A nuestros venerables Hermanos los Párrocos de nuestra Diócesis. Salud y bendición. Nuestra solicitud Pastoral por hacer felices espíritus y temporalmente a todos nros. Diocesanos no podrá tener su cumplimiento si vosotros, muy amados hermanos, no cooperaran con nros. deseos. Nosotros debemos repartir a los fieles el pasto espiritual, guiarlos por los caminos eternos, socorrerlos en sus necesidades, consolarles

en sus aflicciones, y a Nosotros pertenece sembrar continuamente en nros. proximos la caridad y amor, en que estriba la moral cristiana. Amaos unos a otros, y os basta hacer esto solo, decía Sn. Juan a sus Discípulos y con qe. nosotros logremos despertar en nros. feligreses este verdadero amor habremos conseguido aquellos gozos, consuelos y satisfacciones qe. disfrutan los hermanos que habitan, o viven como si fueran uno solo: nra. Dirección, nra. Vida será dichosa si no tenemos murmuraciones, discordias, odios, venganzas, si vencemos nros. desordenados apetitos: y si esta caridad al proximo la encarga y manda el Señor a todos los cristianos ¿Cómo no la pedirá mayor a Nosotros respecto de nros. feligreses, de quienes no solamente debemos ser Padres verdaderos, sino también Maestros para enseñarlos quanto deve contribuir a su felicidad eterna y temporal?.

Es verdad qe. el primer cuidado nro. consiste en instruir a los fieles de que las cosas necesarias a su salvación: es cierto qe. nra. primera atención ha de ser y consistir en señalar el camino de el cielo, en procurar qe. los hombres amen las virtudes y aborrezcan los vicios. No dudamos que nros. Párrocos cumplen en esta parte; pero aun nos persuadimos a qe. vosotros no estareis contentos si no proporcionais a vtros. feligreses otros medios de felicidad, habiendose con el los como un Padre qe. busca todos los medios de adelantar a todos y cada uno de sus hijos.

Vosotros muy amados hermanos nros. para plantar en vtros. pueblos la virtud, y arrancar el vicio, sabreis persuadir, y probar que la dedicación al trabajo es lo que mas contribuye a mejorar las costumbres; que el trabajo es un compañero inseparable del bien obrar, como la olgazanería es compañera inseparable del vicio: vosotros hareis ver que el que trabaja no es ladrón, luxurioso ni borracho, no murmura, no siembra discordias; ni hace daño a su proximo; el que trabaja, direis, imita al Criador, porque de sus manos parece que salen frutos industriales, y naturales con los que el pobre se sustenta, acrecienta, y enriquece su casa, su Pueblo, su Provincia: con los que aumenta los bienes de la Iglesia, y del Estado: el que trabaja y enseña a trabajar a su familia, direis, con toda firmeza la asegura mantenida con honradez, querida de todo el mundo, y sin aquella corrupción lastimosa, tan común, y estendida hasta en las familias de un distinguido nacimiento; el que trabaja, al fin, podeis asegurar, que es un ciudadano verdaderamente noble, modesto, pacífico, no gravoso a los otros pues por sí subsiste, y estas virtudes le hacen apreciable, y muy recomendable al Soberano, a todo el mundo.

Os rogamos, respetables Párrocos, con quienes tenemos repartidos nuestros cuidados, que ejerciendo vuestra caridad con nros. feligreses los exorteis continuamente al trabajo de los campos que son tan feraces, o abundantes en nuestro Obispado, que les enseñeis otros ramos de industria, para qe. siendo buenos según queda dicho al mismo tiempo ocurran a sus necesidades. Y aunque advertimos que vosotros ocupados por toda la vida en vtros. estudios, no habeis podido adquirir los conocimientos económicos con los que hariais felices vuestras feligresias, pero el Rey Nuestro Señor, siempre atento al bien de sus vasallos, los más apartados, aunque amados igualmente que los que tiene en su presencia, ocurre a este inconbeniente consintiendo la publicación semanal de un papel, titulado: Semánario de Agricultura y Artes dirigido a los Párrocos, cuyo contenido, y utilidades que han de resultar lo dice el prospecto impreso, que remito para que cada uno de los Párrocos lo vea con la posible brevedad, y entienda que este papal dará luces a los Pueblos sobre los medios de fomentar, adelantar y perfeccionar la agricultura, las artes industriales, la economía rural y

doméstica, la curación de enfermedades, la cría de ganados y hasta trata este libro de la educación de la niñez.

Muchos Párrocos. de España se han aprovechado. de este medio, y han adelantado a sus feligreses al mismo tiempo que las rentas de sus curatos; han sabido utilizar muchas materias, que antes se desperdiciaban, han conseguido si no desterrar, aminorar mucho la mendicidad, y lo que es mas con una singular complacencia, ven con este motivo reformadas las costumbres de sus Parroquias.

Para conseguir, pues, la felicidad espiritual y temporal de todos nuestros Diocesanos, como se ha dicho en el principio de esta exortación, y en cumplimiento de repetidas ordenes de nuestro Augusto Soberano, os rogamos y aún os mandamos, Eclesiásticos Venerables, que sino de vuestra rentas con los de las fábricas de vuestras Iglesias tomeis este Semanario desde su principio y suscribais todos los años, poniendo el importe de los atrasados, y de la suscripción anual que son once pesos en poder de el Rector de nuestro Seminario: Conciliar en esta Ciudad, a fin de que ceda a beneficio de esta Santa Casa la cantidad de un siete por ciento que S.M. tiene a bien concederle de el producto de las suscripciones. Con el bien entendido que separarán dnos. once ps. en las cuentas de la fábrica como lo manda S.M. y Nosos nuestros visitadores haremos cargo a los Párrocos de la comisión de no haber tomado este papel.

La lección de este Periódico os dará los conocimientos necesarios, y os proporcionará una distracción honesta en vuestra soledad, ella será muy importante a vosotros y a vuestros feligreses, y al fin os hará conocer los prodigios de la naturaleza para qe. levantando vuestro corazón a Dios lo adoreis y admireis en todas sus obras.

Dado en Nra. Casa Episcopal de Mérida de Maracaybo a te y dos de setiembre de mil ochocientos y cuatro.

Santiago

Obispo de Mérida de Maracaybo

Por mdo. de S.S.I. el O. mi Sr.

Dr. D.Juan Jph. de Mendoza

Srio

SILVA, ANTONIO RAMON.(1909). Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida. Tomo 2. Mérida: Imprenta Diocesana. pp.41-44

Tomado de: DEPARTAMENTO DE TEORIAS PEDAGÓGICAS. (1983). Antología Documental. Primera Serie (Complemento). Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

Este documento de la diócesis de Maracaibo expresa como las ideas reformistas iniciadas por Carlos III, son proyectadas por los organismos oficiales e eclesiástica. Así el discurso de la iglesia toma no solo la predica y el recogimiento como camino de la salvación, sino el trabajo como opciones que permite la domesticación del alma en su transito por la tierra y su posterior redención. La educación en este sentido, que es fundamentalmente evangelización, reforzamiento de los preceptos de la fe cristiana, debe instruir al individuo en el trabajo. Educar para el trabajo es la consigna de algunos representantes de la iglesia a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. (RAU)

1805

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

EL CABILDO ESTIMA INDISPENSABLE TENER A LA VISTA EL PROYECTO DE RODRÍGUEZ PARA CONSIDERAR LAS ORDENANZAS DE SANZ SOBRE EDUCACIÓN

Y habiéndose leído el Cuaderno Segundo de ellas que corresponde al Capítulo Quinto De las Escuelas de Educación Cristiana y Civil, penetrados estos Señores de que la expresada materia exige la mayor detención y el más escrupuloso examen de todas las circunstancias para reglar el Acuerdo que sobre ello debe hacerse mandaron que su extensión se reserve para el que ha de celebrarse en siete del próximo febrero respecto que ha de omitirse el de treinta y uno del corriente por estar señalado para Junta de Hacimientos y estimando indispensable tener a la vista el tratado de Reflexiones sobre los Defectos que Vician las Escuelas de Primeras Letras en esta Capital y Medios de Lograr su Reforma por un Nuevo Establecimiento que le dedicó y presentó don Simón Narciso Rodríguez en diez y nueve de mayo de mil setecientos noventa y cuatro, y que con testimonio del Acuerdo de veinte de julio de noventa y cinco, se mandó pasar y pasó al Superior Tribunal de la Real Audiencia para la aprobación de los gastos que debían causarse y demás en el acordado. Acordaron que se entregue al Señor Síndico Procurador. General testimonio de esta Acta para que se presente suplicando en aquella Superioridad se le conceda la entrega de aquella obra que traerá a esta Sala para con su presencia deliberar en el punto de las Escuelas lo que estime más conforme con calidad de devolverla luego que se haya examinado. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas Capitulares. Año de 1805. sesión del 24 de enero. Fs. 42 a 43 vto. En: Ruiz, G.A. (1992). Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentación: 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH.

De todas las consideraciones hechas por Rodríguez, solo las relacionadas con la educación civil y cristiana es la que el Cabildo se dispone a seguir discutiendo. (RAU)

EL CABILDO DECIDE DIFERIR LA CONSIDERACIÓN DE LA ORDENANZA DE SANZ SOBRE EDUCACIÓN

POR NO DISPONER DEL PROYECTO DE RODRÍGUEZ.

Y habiéndose tenido presente que en el Acuerdo de veinticuatro de enero último se mandó dar al Señor Síndico Procurador General testimonio de la Acta como efectivamente se dio a fin de que se presentase en la Real Audiencia pidiendo vista del plan que presentó a esta Sala don Simón Rodríguez para el nuevo establecimiento de las Escuelas que a consecuencia de la Acta de veinte de julio del año de noventa y cinco fue presentado a la Superioridad de Su Alteza el que según lo expuesto a la voz del expresado Señor Síndico aunque la pidió al Superior Tribunal de Su Alteza y se le mandó dar no ha podido conseguir la ejecución a causa de no haber sido encontrado en la Escribanía de la Cántara por los muchos procesos que en ella se encuentran, inteligenciados los demás Señores unánimemente dijeron que no siendo posible sin tener a la vista aquel documento por la gravedad de la materia tratar sobre ella, acordaron diferir para otra oportunidad su examen Y que en los Cabildos subsiguientes se continúe la lectura y examen de los demás cuadernos.

Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas Capitulares. Año de 1805. Sesión del 7 de enero. Fs. 53 vto. 54 y 54 vto. Ruiz, G.A. (1992). Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentación: 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH.

LOGRADA UNA COPIA DEL PROYECTO DE RODRÍGUEZ EL CABILDO ESTUDIA LA ORDENANZA DE SANZ RELATIVA A LA EDUCACIÓN

y habiéndose leído y examinado por segunda vez el Libro Segundo de las mismas Ordenanzas, que comprende el Capítulo Quinto: De las Escuelas de Educación Cristiana y Civil, desde la primera plana del folio sesenta y dos hasta la segunda del noventa y cinco, con que termina el citado Libro y sobre esta materia se celebraron los Acuerdos de veinte y cuatro de enero y siete de febrero últimos en que se difirió el examen de ella hasta tener a la vista el tratado de reflexiones presentado al Ayuntamiento en diez y nueve de mayo de mil setecientos noventa y cuatro por don Simón Narciso Rodríguez que se lo dedicó mostrando los medios de reformar por un nuevo establecimiento los defectos que vician la Escuela de Primeras Letras en esta capital, el cual fue pedido al Superior Tribunal de la Real Audiencia por el primero de los citados Acuerdos, y aunque se mandó entregar al Señor Síndico Procurador General no lo ha realizado la Escribanía de Cámara hasta ahora por los motivos de que da noticia el segundo, teniendo los Señores del presente en consideración que no debe diferirse por más tiempo el examen del citado Capítulo y sin perjuicio de valerse del borrador o copia del citado tratado que a esfuerzo de sus desvelos han podido conseguir al tiempo del

establecimiento de las Escuelas en la parte o partes que se estimase conducentes dijeron: que en el supuesto de estar acordado lo conveniente con respecto a la división de esta ciudad y sus útiles dentro del mismo número de los ocho cuarteles que corren a cargo de los Señores Alcaldes señalados a cada uno y a la ninguna necesidad así de la creación de otros, como de los motivos que fundadamente impiden el nombre de Arrabales a los Barrios de Candelaria y San Juan, cuyo concepto nuevamente se ratifica debían reservar como reservan para el tiempo del establecimiento de las escuelas el señalamiento de su número, a que se refiere el Artículo I del citado Capítulo, estimando conforme lo demás que contiene. Al segundo artículo y en el mismo concepto estiman que de ningún modo deben establecerse unidas las escuelas de los blancos a las de los pardos, y en lo demás que expresa, nada les ocurre que exponer. Al artículo veinte y dos dijeron que tampoco estiman de rigurosa necesidad la concurrencia del Ayuntamiento a la presencia de los dos exámenes que en él se detallan en cuya ejecución y en los tiempos señalados están conformes y que juzgan que de realizarse en el Palacio del Señor Presidente bastará que a ellos asistan el Regidor Director de las Escuelas y el Síndico Procurador General, como se ejecuta en todas juntas que allí se celebran y a que le convoca el Ayuntamiento por cuya representación han asistido regularmente uno, dos o tres de sus Regidores y el referido Síndico Procurador General, sin que se pueda notar que el Ayuntamiento en cuerpo haya concurrido a ninguna utilidad particular, a menos que la Real Audiencia estime que debe presenciarlos en cuyo caso y por las razones expuestas conceptúan que deberá realizarse dentro de la Sala Consistorial, viniendo a ella el Señor su Presidente acompañado sólo de los cuatro Regidores de Su Magestad tiene prevenidos vayan en su busca como se ejecuta inviolablemente en iguales acontecimientos y que en cuanto a la asistencia en uno y otro del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo y de los Señores Maestros Escuelas y Rectores de las Universidades y Seminario de que trata el mismo artículo y el veinte y tres, los mismos Señores estiman que deben reservar la decisión de ella a la Superior determinación de la Real Audiencia. Al artículo veinte y cinco dijeron que la publicación de los premios que detalla debe hacerse en las escuelas, estiman será suficiente que en tales casos se libren por la Escribanía el mismo número de carteles que fuese el de aquellas y que entregándose por la Portería a los Maestros de cada una cuiden éstos de su fijación en ellas y publicación entre sus discípulos. Y estimando por conforme, justo y arreglado todo lo demás contenido en el citado Libro, sin que les ocurra otra cosa que exponer, en su vista mandaron que pues está concluido su examen se ponga con el respectivo testimonio de lo acordado en su vista, y lo firmaron.

ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARACAS. Acuerdos Capitulares. Año de 1805. Sesión del 10 de octubre. Fs. 298 VIO. a 301. en: Ruiz, G.A. (1992). Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentación: 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH. Se mantiene separadas las escuelas de blancos de la de los pardos, tal como se había expresado en el documento de Rodríguez. (RAU)

**Cuando la sociedad civil requiere del apoyo del Estado
para su progreso...**

SOBRE APROBACIÓN DE UNA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS PARA ENSEÑANZA DE LOS PARDOS DE ESTA CAPITAL

Sello Segundo, Doce Reales, Año de Mil Ochocientos Cuatro y Ochocientos Cinco
No. 1. Nómina de los sujetos que están comprometidos para los gastos que ocurran en el establecimiento de la Escuela Pública. Rafael Torres, José María Gallegos, Juan Domingo Monasterios. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Francisco Villalobos. José Francisco Gallegos. Blas Gallegos. Vicente Marcano. Vicente Carrillo. José Isidro Cordero. José Félix Peralta y Vega. Juan Esteban Siso. José Ramos. Gerónimo Arrchedera. Bnmo Bejarano. Caracas, 11 de marzo de 1805. José María Gallegos. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Juan Domingo Monasterios.

No. 2. Reglas que siendo del agrado del Muy Ilustre Ayuntamiento (como Patrono a quien desde luego eligen los 16 funcionarios de la escuela de Pardos) deberán observarse en ella inviolablemente para su conservación y perpetuidad.

1.- Que en el supuesto de ser, como es don Carlos Alva el Maestro que se tiene previsto, y electo por los fundadores para dar principio a su proyecto de las buenas costumbres genio dulce, pacífico, y acomodado a la eficacia que exige la enseñanza de niños a quienes no corresponde aterrar con azotes y asperezas que sólo sirven para exasperar los ánimos y conducirlos a que se posean del horror, será del cargo de aquél y de los demás sus sucesores instruirlos desde la cartilla en el arte de leer e igualmente en el de escribir y contar, y por conclusión el de dibujar, por las reglas y preceptos a este fin establecidos por los autores asistiendo a la escuela tres horas y media en la

mañana, y otras tres horas y media en la tarde de cada día con exclusión de los feriados.

2.- Que al mismo tiempo sea de su cargo imponerlos con la mayor propiedad en las oraciones y doctrina cristiana haciendo la repitan a n1al1ana y tarde, y en las reglas de atención y política que en lo público, y en lo privado deben observar con sus mayores, y con sus iguales haciéndoles comprender lo que les interesa a su propia felicidad el ser corteses, atentos y humildes.

3.- Que a todos y a cada uno de los de su enseñanza los obligará a que en común, o en particular oigan misa antes de conducirse a la Escuela, y a que confiesen una ocasión al mes, comulgando en el mismo los que sean hábiles para lo religioso de este Acto con previa aprobación de su respectivo Párroco eligiendo el Maestro para el cumplimiento de esto las medidas que le dicte su celo.

4.- Que dará reglas a la moderación y compostura con que los discípulos deben conducirse de sus casas a la Escuela y de ésta a aquellas, y cada y cuando salgan a la calle corrigiendo con prudencia y tesón lo que los haga entrar en no causar incomodidades a los vecinos con juegos y arrojamientos de piedras en la calle, con perjuicio de las fábricas o edificios.

5.- Que se tenga en la Escuela Libro donde por el orden de años, meses y días se hagan los asientos de los discípulos de ella, con expresión del de su entrada, del nombre de sus Padres o vicepatronos de la Parroquia a que corresponden anotándose a su margen la fecha de su salida, y si con instrucción o sin ella con lo demás que deje una idea cierta, y sirva de gobierno en lo futuro.

6.- Que para impedir el abuso de la mala enseñanza en esta juventud de que se origina ser unos artesanos que no avanzan en su profesión después de muchos años de ejercicio, a más que a lo que vieron y observaron en sus Maestros, como también embrazar la precipitación o falta de prudencia con que los Padres aplican a oficios los hijos sin saber leer, escribir ni contar, a sólo el fin de tener dentro de breves días un miserable jornal que los auxilie: se prometen y esperé los fundadores de la Escuela que el Muy Ilustre Ayuntamiento, como inmediato Patrono de ella obtenga del Señor Presidente, y de la Real Audiencia las providencias que basten. Lo uno a que el joven matriculado en la Escuela no salga de ella a aprender oficio, ni Maestro alguno de tienda lo reciba bajo las penas de contraventor a las órdenes de la pública autoridad, y de la multa de 25 pesos, la que se le reagrará en caso de reincidencia a beneficio del fondo de la misma Escuela sin que se haya dado por el Maestro de esta certificación con el visto bueno del Señor Diputado del Ilustre Ayuntamiento en que conste la instrucción con que sale a aplicarse a oficio. Y lo otro a que no se consienta que en las tiendas de Barberos, Sastres, Peluqueros, etc., ni en casas particulares de los mismos pardos se enseñen niños de su clase a leer, escribir y contar, tasándose al contraventor la multa que se tenga a bien, todo lo que se haga notorio al público por carteles que se fijen en los lugares acostumbrados y de mayor concurrencia, los que se repitan todos los unos por el mes de enero, autorizados por el Escribano del Ilustre Ayuntamiento.

7.- Que para el sostenimiento y perpetuidad de esta empresa a beneficio público contribuyen los asistentes a la Escuela: los de cartilla a tres reales al mes: los de catón a cinco reales: los de Libro y escribir ocho: los de este ejercicio que al mismo tiempo guarisman doce: y los de dibujo diez y seis. Que estas propinas se recojan por el Maestro encargado de la Escuela para su entrega mensualmente a los cuatro que aquí firmamos, o a los que en nuestro lugar se subroguen anualmente de los mismos diez y

seis de la lista número uno (o sus sustituidos en caso de muerte) quienes lo acopiarán con cuenta y razón en la Arca de tres llaves de las que ha de tener precisamente una el Señor Diputado del Ilustre Ayuntamiento y de su nombramiento, con intervención del mismo Señor Diputado se pagará por ahora al Maestro asignado la suma de ciento cincuenta pesos cada año en que se ha convenido con reserva del aumento según las circunstancias lo pidan, e igualmente el alquiler de la casa que ha de hacer de Escuela, y en lo futuro los demás Maestros que sea necesario según el incremento que la cosa tome agregar y establecer para mejor desempeño del proyecto a complacencia de los superiores y del público.

8.- Que lo que quiera que anualmente sobre del expresado acopio (respecto a que el gasto primero de mesas, asientos y demás necesario a la Escuela, se obligan y es del cargo de los diez y seis fundadores el costearlo con su bolsa) quede en el Arca en la conformidad expuesta: tanto para los demás consumos que sea preciso hacer, a la perfección de la misma: cuanto para cuando se consiga haberse juntado lo suficiente comprar, o poner casa propia a sólo este fin perteneciente al greñudo de pardos, y proporcionar a la misma lo que sea del agrado de la pública autoridad a beneficio público.

9. - Que los Maestros que han de consagrarse a la enseñanza según y como se multipliquen han de ser aprobados por el Ilustre Ayuntamiento de las temas que respectivamente se le consignen a este efecto por los cuatro pardos representantes de los diez y seis fundadores en los términos expuestos. Caracas once de marzo de mil ochocientos cinco. Licenciado Juan José Mora. José Marta Gallegos. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Juan Domingo Monasterios.

Pedimento.- Muy Ilustre Cuerpo, Justicia y Regimiento, José María Gallegos, Juan Domingo Monasterios, Felipe Piña y Juan Landaeta, pardos vecinos de esta ciudad, por nuestro propio derecho y a nombre de los comprendidos en la lista número primero de las que con la solemnidad necesaria acompañamos y por quienes a mayor abundamiento de préstamos voz y caución de rato y grato, en el mejor modo que haya lugar ante Usía decimos que en la esfera en que nos hallamos y habrán de continuar nuestros descendientes con destino al desempeño de las Artes Mecánicas necesarias a la sociedad civil de que es forzoso haya copia de operarios en los pueblos a consecuencia del más o menos número de sus vecinos y habitantes pasamos por la dolorosa pena de no tener, como no tenemos, ni nuestros mayores tuvieron Escuela Pública donde conducir y fijar sus proles presidida de un Maestro en quien concurran las circunstancias necesarias que al paso que los enseñe a leer, escribir y dibujar con perfección los imponga en las máximas, y Doctrina de la Religión Cristiana que profesamos: los obligue a la frecuencia de sacramentos y a que se empapen en las reglas de urbanidad política, y atención que desde su tierna edad les haga conocer el respeto como deben insinuarse en el trato, y comunicación tanto con las personas de clase superior a la suya cuanto con las de la misma, y demás inferiores a ella. De la falta de este principio queremos decir dc no haber preceptores a sólo el objeto de la instrucción de la juventud parda establecidos por la pública autoridad, o por lo menos protegidos por ésta, procede versa (desde la ciudad a la fecha) dispersa y regada para su enseñanza los unos a mujeres dc su propio greñuo los otros en sus propias casas a lo que sus padres buenamente pueden, y los otros a Maestro de Tienda de los oficios de Barberos, Sastres, etc. El resultado de esto (segum testifica la experiencia) es que los jóvenes pardos no adquieren instrucción en las primeras letras, pierden el tiempo

en que podían con facilidad hacerse de ellas, permanecen anegados en la ignorancia de lo que puede hacerlos felices y en una palabra que ligados a la voluntad de sus Padres ansiosos éstos de tener un auxilio para el sostenimiento de sus obligaciones los aplican festinadamente a oficio de alguna de las Artes mecánicas donde al paso que entran ciegos de los principios que les facilite su perfección en el mismo: no avanzan en él a otro punto que en el que su Maestro, o encargado los conduce por efecto de práctica sin acercarse a una perfecta instrucción de aquello a que están dedicados. Los que aquí exponemos del carácter de vecinos y no menores protectores de nuestros semejantes: creemos que el único medio de prosperarlos para que sean útiles al Estado, a sus respectivos Padres, y a sí mismos sin los riesgos que arrastra, una mala, o imperfecta educación, es exigir a costa, y expensas de los comprendidos en la citada lista una Escuela Pública al fin indicado, bajo las reglas que se indican en el papel número dos, pero como para que tenga efecto, y pueda subsistir sin las decadencias que los tiempos ofrecen se hace forzosa la protección y amparo de este Ilustre Ayuntamiento para que como encargado por las Leyes de todo lo que es beneficio público, sostenga el proyecto y lo perpetúe haciendo en él de Patrono en términos que conservando los diez y seis fundadores y a los que en caso de muerte de unos subroguen los que queden vivos en el derecho y acción que como tales les corresponde: preside y obre con la citada Escuela como propia y erigida por este mismo Ilustre Cuerpo lo hacemos presente en la más bastante forma de derecho, y con reproducción de lo más favorable e instancia más sumisa. Suplicamos a V.S. que teniendo a bien nuestra deliberación se sirva admitirla y tomándola a su cargo obtener del Señor Presidente, y de la Real Audiencia la aprobación necesaria para en sus resultas reducirla a práctica, con la intervención del Señor Diputado de este Ilustre Cuerpo, que para el efecto se nombre dando para todo las determinaciones de Justicia que pedimos, y en lo necesario juramos, etc. Licenciado Juan José Mora, José María Gallegos, Juan José Landaeta, Felipe Piña, Juan Domingo Monasterios.

Decreto.- Caracas, 18 de marzo de 1805. Por presentado con los documentos que expresa. Al Señor Síndico Procurador General. Así lo

mandaron los Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y lo firmaron. Larrain. Palacios y Blanco. Mora. López Méndez. Licenciado Rafael González. Blanco y Liendo. Álvarez. González. Ascanio. Ante mi: Casiano de Bezares Escribano de Cabildo.

Diligencia.- Lo hice saber a los interesados por su encargado. Bezares. Escribano.

Otra.- Lo pasé al Señor Síndico Procurador General. Bezares. Escribano.

Representación del Síndico. Muy Ilustre Ayuntamiento El Síndico Procurador General de este Muy Ilustre Cuerpo, ha visto el expediente de la pretensión que hacen los pardos para que se les permita fundar una Escuela de los de su clase bajo las reglas que expresan, y dice: Que le parece muy conveniente a la buena educación de los niños que se ejecute con calidad de admitir cierto número de ellos sin propinas, debiendo ser de los que absolutamente no pueden pagarla, y considerarla conforme a la pública utilidad. Caracas, abril 22 de 1805. Domingo de Ascanio.

Decreto.- Caracas, abril 22 de 1805. Dese cuenta en el primer Acuerdo ordinario con preferencia y previa citación de todos los señores. Así lo mandaron los Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y lo firmaron. Blanco. Larrain. Palacios y Blanco. Mora. Ante mí, Casiano de Bezares. Escribano del Cabildo.

Diligencia.- Lo hice saber al Señor Síndico Procurador General en su casa. Bezares. Escribano.

Otra. - y luego a los interesados por su encargado. Bezares. Escribano.

Acta.- En la ciudad de Caracas en 29 de abril de 1805 concurrieron a Cabildo Ordinario los Señores caballero Don Juan José Blanco y Plaza y Don Juan Bernardo Larrain, Alcaldes Ordinarios, Regidores Licenciado Don José Hilario Mora, Don Isidoro Antonio López Méndez y Don Dionisio Palacios, y Síndico Procurador General Don Domingo Ascanio. No concurrieron los demás señores por tener legítimos impedimentos.

Acuerdo.- En este Cabildo a virtud de la citación general hecha para la determinación del expediente formado a instancia de José María Gallegos, Juan Domingo Monasterios, Felipe Piña y Juan Landaeta, sobre el establecimiento de una Escuela para los niños de la clase de Pardos en que deban instruirse de los dogmas de nuestra Religión, y de la lectura, escritura, cuenta y dibujo, habiendo examinado estos señores la instrucción detallada que han producido con su representación para la observancia que de ella debe hacerse por el Maestro Don Carlos Alva a quien eligen los diez y seis fundadores de la referida Escuela persuadidos estos señores de la laudable idea que los anima a beneficio de la instrucción de la juventud de su clase, y animados del deseo de los favorables efectos que aquella puede producir al Estado, a los Padres de los niños y a éstos logrando si se consigue su mayor perfección dijeron: que por ahora debían de aprobar y aprueban el establecimiento de la Escuela, estimándolo, como lo estiman por de conocida utilidad y como único medio -de que se logren los fines que sus fundadores se han propuesto, y de que eviten las fatales consecuencias que se han tocado, y que cada día se aumentarán por la notable falta, como lo expresa la misma representación: Que en su consecuencia deberá recibirse para su observancia en la citada Escuela el plan detallado en los diez artículos del que han manifestado con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de las demás reglas que se establezcan luego que se examine, y aprueben las que sobre esta materia hubiere formado el Comisionado Don Miguel José Sanz y que a su respectivo tiempo se comunicarán: Que este Ilustre Ayuntamiento estima por indispensable que el Maestro, o Maestros de que trata el artículo diez, han de ser personas blancas, y de conocida y arreglada conducta, sin cuyas circunstancias no han de ser colocados en la tema. Y en conformidad de lo que ha representado el Señor Síndico Procurador General sobre que en la misma Escuela se admita cierto número de niños, sin propina debiendo ser de los que absolutamente no pueden pagarla. Estos Señores dijeron que estiman por justa y arreglada esta opinión, y en su consecuencia juzgan suficiente la quinta parte del número de todos los que en ella existan aplicados a los objetos de su instituto quedando sujeta la admisión de ellos por el Maestro a los que se le presenten con boleta del Señor Regidor a quien se encargue la intervención de la Escuela, cuyo nombramiento se reserva verificarlo luego que los mismos fundadores expongan lo que les ocurra sobre lo determinado a cuyo fin se les entregará el expediente con testimonio de este Acuerdo. Y lo firmaron. Juan José Blanco y Plaza. Juan Bernardo Larrain. Licenciado Don José Hilario Mora. Isidoro Antonio López Méndez. Dionisio Palacios. Domingo Ascanio. Isidoro Antonio López Méndez. Ante nú Casiano de Bezares, Escribano de Cabildo. Es conforme su original a que me remito y que contiene cuatro hojas. Caracas, abril 29 de 1805. Se haya un signo. Casiano de Bezares. Escribano de Cabildo.

Diligencia.- En el mismo día entregué este expediente con doce folios a los fundadores de la Escuela por su encargado. Bezares. Escribano.

Pedimento.- Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. José María Gallegos. Juan Domingo Monasterios. Felipe Piña y Juan José Landaeta, pardos vecinos de esta ciudad por nuestro propio derecho, y a nombre de los comprendidos en la lista con que encabeza el expediente aquí formado sobre la aprobación de una Escuela Pública para la enseñanza de la juventud de los de nuestra clase, en el mejor modo que haya lugar ante Usía decimos que de la Acta en el particular aquí celebrada en 29 de abril que acabó, se nos ha conferido vista a fin que en cuanto a los artículos que en la misma se añaden por este Ilustre Cuerpo, expongamos lo conveniente para en su resulta nombrar el Señor Regidor que ha de intervenir en la empresa con lo demás que de su letra consta a que nos referimos: Al paso que por nuestra parte, y del gremio todo de Pardos tributamos a este Ilustre Ayuntamiento las más sumisas, y reverentes gracias por el singular beneficio de haber admitido bajo de su protección, y consiguientemente, o por efecto de ella felicitan la Escuela de que se trata, y al paso también que sus diez y seis fundadores están conformes en el precepto se admitan y enseñen en ella sin propina mensual, la quinta parte de los niños de su matrícula dispensándose esta gracia a los Padres, o encargados de los sumamente pobres declarados tales por cédula del Señor Regidor su Presidente. También conceptuamos de nuestra obligación, hacer como hacemos presente a V.S. que aunque no nos asiste inconveniente ni se nos ofrece reparo en que el Maestro, o Maestros que en lo futuro deben presentar en tema los fundadores a este Ilustre Cuerpo para la elección del que gradúe más acomodado, sean personas blancas de reconocida y arreglada conducta; igualmente advertimos que aunque para esta coartación haya tenido y tenga este Ilustre Ayuntamiento razones y objetos loables que no aspiramos a inquirir, se hace o parece fuerte que siendo la fundación de Pardos erigida, y costeadada por los mismos para su perpetuidad en obsequio de la causa pública se excluyan de ella para su enseñanza a los muchos de su gremio que con el discurso de años puede producir la propia Escuela poseídos de las circunstancias más recomendables que los caractericen, acreedores al título de maestros de lo que conoce por origen, y debe su establecimiento, y conservación a las contribuciones continuadas de sus mayores y de los Matriculados en su línea. La razón creemos dicta que cuando la Escuela haya dado fruto competente de mozos instruidos de conducta arreglada, libre de toda indicación de vicio, y de resto guarnecida de cuanto baste a confiar de su proceder sean sus ocupantes los mismos, o por lo menos puedan ser colocados, y a arbitrio racional del Ilustre Ayuntamiento electos con respecto a las circunstancias que en la época influyen. Lo contrario (permítanos V. S. nos expliquemos) puede terminar en desmayo del fervor con que el asunto ha comenzado, y habrá de ser causa que desistan de las racionales deliberaciones con que se han propuesto a su expensa hacer al público, y al Estado un servicio digno de eterna memoria, por afianzarse como se afianza a satisfacción del mismo público, y de los Señores Magistrados encargados de su celo la educación y enseñanza de una clase de juventud que hasta ahora no se ha discurrido ni proyectado, de que procede no haberse conseguido hasta hoy la perfección de todas las artes mecánicas a que los Pardos están dedicados. No se entienda nos arrostramos a lo acordado en este artículo por V. S.: muy distante de un acto impropio, odioso e irreprochable por la veneración y respeto que debemos profesar y profesamos a este I.C. Sólo aspiramos a que el punto de que queda hecha memoria se modifique a la vista de lo expuesto y de no haber razón que resista que los Pardos por sus circunstancias sean Maestros en términos que sólo se les prefiera en la terna que de ellos se consigne

en lo futuro a la persona blanca que por encontrarse proporcionada en la misma se le incluya con tal que sea hijo de la ciudad nacido en ella por el conocimientos que es muy propio le asista de las inclinaciones, y costumbres de sus compatriotas, y vecinos para gobernarlos, y corregirlos, con la prudencia acomodada de modo que no ~ exasperen los Jóvenes, ni se posean de horror a la amenaza ya este fin con reproducción de lo más favorable devolvemos el expediente, y con la instancia más propia del caso. Suplicamos a V.S. que habiéndonos por conformes en el artículo de admitirse en la Escuela graciosamente, o sin propina mensual la quinta parte de los jóvenes de ella en los términos dispuestos por este Ilustre Ayuntamiento se sirvan acordar que la tema que sus fundadores o sus sustituidos presenten en lo futuro para la elección de Maestros a consecuencia de la necesidad que haya de ellos puedan ser comprendidos los. Pardos que existan de las circunstancias necesarias, como también la persona blanca incluida en la misma tema para que pueda obtener elección, haya de ser, y sea precisamente, y sin dispensa alguna hijo, o natural de esta provincia, y en resulta de todo mandar pasar el expediente al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, ya la Real Audiencia para su aprobación librando para todo las determinaciones de justicia que pido, y en lo necesario juro, etc. Licenciado Juan José Mora. José María Gallegos. Juan José Landaeta. Por ausencia de Felipe Piña, Francisco Villalobos. Juan Domingo Monasterios.

Decreto.- Caracas, mayo 6 de 1805. Por expresa la conformidad de José María Gallegos, Felipe Piña, Juan José Landaeta y Juan Domingo Monasterios con lo acordado en 29 del próximo pasado respecto de la admisión en la Escuela de la quinta parte de sus Discípulos sin propina, y con el requisito dispuesto, y en cuanto a las temas de los Maestros de ella que conforme al artículo diez de la instrucción aprobada interinamente se han de presentar por los cuatro representantes de los diez y seis fundadores en los casos de vacantes o provisión de otros a que dé motivo el crecido número de los mismos Discípulos en vista de los fundamentos expuestos en la representación antecedente y a fin de contribuir este I.C. al fomento de la citada Escuela, y a su conservación, y adelanto bajo el mejor orden arreglo y método para que las tareas de sus Maestros recompensen a sus fundadores los desvelos de su institución con el aprovechamiento de los que a ella concurran, se declara con sujeción a la reserva expresa en el referido Acuerdo y relativa a las Ordenanzas Municipales que en los citados casos han de fijarse carteles para que instruido el Público de la ocurrencia que presenten o este Ilustre Ayuntamiento dentro de quince días perentorios los que quieran optar a las plazas de Maestros por medio del competente examen que han de sufrir en esta Sala y a que serán admitidos los Blancos y Pardos: Que los que resulten con mayor instrucción, y de mejor conducta se formará y pasará una lista a los representantes quienes de los comprendidos en ella formarán y presentarán la tema en que precisamente han de colocar a los unos y a los otros, y que en su vista resultará nombrado por este Ilustre Ayuntamiento el que de la una y otra clase obtenga el mayor número de sufragios. Hágase saber a los actuales esta determinación para que a continuación o por separado expongan lo que les ocurra, y en su vista se deliberará sobre el pase de los testimonios que solicitan. Así lo mandaron los

Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y lo firmaron. Blanco. Larrain. Palacios y Blanco. Mora. González. Palacios. González. Ante mí. Casiano de Bezares. Escribano de Cabildo.

Diligencia.- En el día lo hice saber al Señor Síndico Procurador General en su casa. Doy fe. Bezares. Escribano.

Otra.- Seguidamente lo hice saber a los interesados por su encargado don Carlos Alva. Bezares. Escribano.

Pedimento.- Muy Ilustre Cuerpo, Justicia y Regimiento. José María Gallegos. Juan Domingo Monasterios vecinos de esta ciudad por nuestro propio derecho, y a nombre de los dcl gremio de Pardos fundadores que se han constituido de la Escuela Pública a beneficio de la juventud de los de su clase por quienes en mayor abundamiento presentamos voz y caución de rato y grato en el expediente formado sobre el particular ante V.S. decimos que se nos ha hecho saber la última providencia comprensiva de las modificaciones a que fue contraído nuestro último antecedente. La atención dcl gremio de Pardos ha sido y es que la empresa, o Escuela Pública sea a complacencia y satisfacción de este LC. y esta verdad a más dc obligamos a conformamos como a nombre de unas partes aceptamos la citada última providencia, no conduce a repetir, como repetimos nuevas gracias por la protección que se ha dispensado a nuestra solicitud, y para que ésta tenga efecto suplicamos a V. S. se sirvan habiéndonos por conformes mandar se pase al S.P.G. y C.G. y a la Real Audiencia el testimonio acordado para su aprobación que es justicia que pedimos, y en lo necesario juramos. Licenciado Juan José Mora. José María Gallegos. Juan Domingo Monasterios.

Decreto.- Caracas, mayo 13 de 1805. Vista la conformidad de los que representan por sí y por los demás fundadores dc la Escuela Pública para la enseñanza de la juventud de la clase de Pardos, con lo determinado en providencia del 6 del corriente compúlsese dos testimonios del expediente instruido sobre su establecimiento pásese el uno con la debida ceremonia de estilo al Señor Presidente Gobernador y Capitán General y entréguese el otro al Señor Síndico Procurador General para su presentación a la Real Audiencia a fin de que en vista de su mérito recaigan las respectivas determinaciones, y que en su consecuencia se realice el referido establecimiento. Así lo mandaron los Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y lo firmaron. Blanco, Larrain, Palacios y Blanco. Mora. López Méndez. Ante mí. Casiano de Bezares. Escribano de Cabildo.

Diligencia.- En el día lo hice saber al Señor Síndico Procurador General en su casa. Doy fe. Bezares. Escribano.

Otra.- Seguidamente a los interesados por medio de su encargado don Carlos Alva. Bezares. Escribano.

Es conforme sus originales a que me remito y contiene 26 fojas. Caracas, mayo 16 de 1805 años. Casiano de Bezares. Escribano de Cabildo.

PRESENTA TESTIMONIO DE LO

OBRADO EN EL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA PÚBLICA DE PARDOS, Y PIDE COMO CONCLUYE.

Muy Poderoso Señor.

El Síndico Procurador General del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad a Vuestra Alteza presenta el adjunto testimonio de las diligencias practicadas en aquel Cuerpo por los Pardos que pretenden establecer una Escuela Pública para la enseñanza de la juventud de su clase, y suplica a V.A. se sirva mandar conforme a su mérito que recaigan las determinaciones correspondientes para la realización de dicho establecimiento. Caracas y junio 11 de 1805. Domingo Ascanio.

Caracas, 12 de junio de 1805. Al Señor Fiscal. Así lo mandaron los Señores Presidente. Regente y Oidores y rubricaron.

S.S. Regente Mosquera y Figueroa. Oidores Asteguieta y Martínez. Rafael Diego Mérida.

En el día se notificó al Síndico por medio de su agente. José María Hernández.

En 14 de los mismos pasó este expediente al Señor Fiscal Márquez.

Muy Poderoso Señor.

El Fiscal de Su Majestad ha visto este expediente presentado por el Síndico Procurador General del Ayuntamiento de esta ciudad sobre la erección de una Escuela que pretenden establecer los Pardos para la enseñanza de la juventud de su clase, y dice: que aunque estima laudable y beneficioso este establecimiento si llegase a organizarse por las reglas que ha examinado el Ayuntamiento, halla que

éste por providencia de 3 de mayo ha dispuesto pasar igual testimonio al Señor Presidente Gobernador y Capitán General para su aprobación, y no apareciendo lo resuelto por aquel Tribunal en esta materia, propia de sus facultades gubernativas, se deberá prevenir al Síndico que haciéndolo constar se proveerá. Caracas, 26 de julio de 1805. Berrío.

Caracas, 2 de julio de 1805. Como lo dice el Señor Fiscal y al efecto hágase saber al Síndico Procurador General. Así lo mandaron los Señores Presidente,

Regente y Oidores y rubricaron.

S.S. Regente Mosquera y Figueroa. Oidores Asteguieta y Martínez. Rafael Diego Mérida.

Revista Nacional de Cultura. Año II. N° 26. Mayo – Abril de 1941, pp. 127 – 137.

ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARACAS. Escuelas. 1803-1810. Año de 1810. año de 1805. expediente, N° 28. No. 56.

Ildelfonso Leal. Documentos para la Historia de la Educación en Venezuela. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Colección: Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 87. Caracas, 1968. pp. 349 – 362.

Ruiz, G. A. (1992). La Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentos. 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH.

JACINTO CASTILLO PIDE SE LE AUTORICE PARA TENER ESCUELA. DICE HABER ACTUADO EN LA DE LOS PARDOS.

Don Jacinto Castillo vecino de esta ciudad, con el más debido respeto a V.A. representa: que hace el tiempo de tres años que me hallo ocupado en el ejercicio de ayudar en la escuela que desempeña Don Domingo Pérez como Maestro de primeras letras; y pasado este tiempo estuve de Interino en la escuela pública fomentada por el Muy Ilustre Ayuntamiento al cargo de Don Ramón Peña; después pasé en calidad de maestro a la de los pardos suministrada por varios individuos que al efecto se suscribieron; los cuales por escasez de facultades trataron de destruir la dicha suscripción y que cesase mi encargo.

Me es imposible Ilustre Señoría demostrar a V.A. cuánto sentí esta determinación; porque habiéndome encargado de la educación de algunos niños de distinguido nacimiento, y estando comprometido con sus padres me vi en la necesidad de conducirlos a mi casa en donde he continuado su enseñanza y necesitando (como necesito) de la aprobación de V.A. Suplico rendidamente se digne mandar se me despache, título de Maestro de primeras letras; que de esta manera podré sin obstáculo continuar mi ocupación y ver logrados mis deseos con el beneficio que resulta a la Juventud merced que espera recibir de la alta benignidad V.A. en Caracas, 3 de julio de 1810. Jacinto Castillo.

ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARACAS. Escuelas. 1803-18/0. Año de 1810. Legajo No. 55. Ruiz, G. A. (1992). La Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentos. 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH.

UN GRUPO DE PARDOS PROPONE LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA.

Siendo necesaria y utilísima la escuela de primeras letras, y latinidad para la educación, e instrucción de nuestros hijos, se hace forzoso establecerla al cargo de nuestro antiguo maestro D. José María de Bañuelos, quien se ha comprometido a impetrar de la Suprema Junta la licencia correspondiente; y para ello se requiere precisamente la seguridad del fondo que se reduce a un peso mensual que deberán exhibir precisamente todos los primeros días del mes los señores que quieran subscribirse; en inteligencia que después de establecida la Escuela se formará el plan que sirva perpetuamente para el mejor lustre y aprovechamiento de los niños: con calidad de que los que subscribiesen han de entregar sin molestia el peso mensual que se asigna para la casa de la escuela: y firmarán a continuación los que gusten entrar en tan laudable obra pía, en una época más propia y ventajosa para nosotros; y con esta seguridad nos presentaremos a S.A.R. inmediatamente, a fin de no perder tiempo. Caracas, 3 de agosto de 1810.

Señores subscritos que firman:

Juan Basilio Piñango, Juan José Landaeta, Pedro Landaeta, Ramón Rodríguez, Juan Vicente Salinas, José Juan Pellicer, Marco Pompa, José Gregorio Gallegos, José Luis Landaeta, Juan Antonio Rojas, Carlos Oviedo, Francisco Cabezas, José Félix Pereña, José María Agüero, José Francisco Irazábal, Benjamín Landaeta, Raimundo Gallegos, Juan Antonio Ponte, Antonio José Peinado, Juan Domingo Monasterios, José Ramos.

DON JOSÉ MARÍA BAÑUELOS SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR EN LA ESCUELA DUE PROPONEN LOS PARDOS

Señor:

Don José María Bañuelos vecino de esta ciudad puesto a los Reales Pies de Vuestra Alteza con todo respeto dice: Que desde el año de 1785, con previas licencias ha ejercido en esta capital y en varios puntos del interior de la Provincia las funciones de Maestro de primeras letras, Gramática Latina y Castellana, como se justifica en los varios documentos que tiene presentados a Vuestra Real Alteza, por medio del Secretario de Gracia y Justicia; en cuyo honorable ejercicio se han malentendido honradamente hasta el alío próximo pasado que decayó la escuela que tenía en esta capital a causa de una grave enfermedad que pasó en el Hospital de Caridad, la que le procedió de las tareas literarias por razón de los últimos exámenes públicos que desempeñaron sus discípulos.

Ahora, con motivo de carecer el que representa de bienes de fortuna de que subsistir, y habiéndole hablado cuantos constan del adjunto papel que solemnemente presentan para que restablezca la escuela, concurriendo cada uno de ellos con ocho reales mensuales de premio no omite manifestar a Vuestra Alteza esta deliberación para que movida Vuestra Real clemencia de la triste y deplorable situación en que mora, se digne amparar a un pobre vasallo que ha servido tantos años a la patria y que se constituye a acabar sus días en obsequio del público para sostenerse primero que incurrir en otros que le hagan indigno de merecer los efectos de vuestra misericordia, y permitirle aunque sea provisionalmente, en continuar y abrir la citada escuela, cuyas

operaciones serán bien públicas a Vuestra Alteza y al Estado como para sostenerse con el premio que le reeditúen los poderosos pues nada pretende por los ingredientes que se le agreguen, de cuyo modo Muy Poderoso Señor vivirá este infeliz vasallo que se ve sujeto a recibir el alimento de la mano de un bienhechor que se lo ministra y que casi lo recibe con los labios envueltos en lágrimas y suspiros: cuya gracia y merced implora de Vuestra Real Magnificencia. Caracas, 27 de agosto de 1810. José Marta Bañuelos. ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARACAS. Escuelas. 1803-1810. Año de 1810. Legajo No. 56. Ruiz, G. A. (1992). La Escuela de Primeras Letras de Caracas. Documentos. 1767 – 1810. Caracas: UCV – CDCH.

LA ENSEÑANZA DE LOS PARDOS

Ellos aprenden por su cuenta, y si nosotros vemos algunos casos de la organización del trabajo, vemos que había gente que no se sabe como aprendían, pero aprendían, y que no eran simplemente peones, sino que era gente que se proyectaba, gente que para trabajar el oro sabía de química, para construir una casa realizaban cálculos específicos. Todas las actividades requerían un fondo de saber (el aprendizaje de los pardos) era un aprendizaje directo, con base en los gremios (que era una de las vías para su formación). Ellos no tenían ni escuela elemental, ni escuela primaria. Tanto es así que, para 1805, ya en tiempos próximos de la independencia, ellos promueven el tener escuela pública. Y ya es tal el ascendente (social) que han ganado que, a pesar de toda la resistencia que había en el Cabildo, el núcleo de la godarria criolla, el Cabildo por fines le autoriza que tengan escuelas pero con maestros blancos, y ellos logran que les admitan maestros pardos. Mientras tanto están aprendiendo en los locales de la organización gremial.

LUQUE, Guillermo. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V. Pág. 67.

Entre los años 1804 y 1805, el despuntar la primera década venezolana del siglo XIX, el Ayuntamiento de Caracas se vio precisado a procesar una petición representativa del sector de la población formado por los pardos para que les permitiesen la creación de una escuela para sus hijos...

CÁNCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

JUAN JOSÉ LANDAETA

Músico, instrumentista, compositor y director de orquesta. Se le atribuye la composición de la canción patriótica Gloria al Bravo Pueblo (1810), que el presidente Antonio Guzmán Blanco decretara en 1881 Himno Nacional. Fueron sus padres Juan José Landaeta y de María Candelaria Arévalo, pardos libres. Desde muy niño ingresó a la escuela de música del padre Sojo; allí estudió con Juan Manuel Olivares. Durante muchos años trabajó en diferentes iglesias de Caracas, como violinista y director. Debido a su inquietud y búsqueda de conocimiento, adquirió un sólida cultura que lo

impulsó a elaborar en 1805 un proyecto para crear una escuela de primeras letras, para enseñanza de los pardos, que no se pudo llevar a cabo. En 1811, funda una sociedad de conciertos: Certamen de Música Vocal e Instrumental. Durante este tiempo se involucró en el proceso independentista venezolano al concurrir a las reuniones a las que asistían los revolucionarios. Sobre su paternidad del Gloria al Bravo Pueblo, aún se discute si es de él o de Lino Gallardo. De acuerdo con recientes investigaciones realizadas por el historiador de la música en Venezuela Alberto Calzavara, la autoría de la música de nuestro Himno Nacional corresponde a Gallardo, mientras que la letra se atribuye a Andrés Bello. No obstante, según otros investigadores esta hipótesis no está completamente confirmada. Según José Domingo Díaz, Landaeta murió en Caracas, a consecuencia del terremoto del 26 de marzo de 1812. Entre las principales obras que se le atribuyen figuran: Tantum ergo (1798), escrito en colaboración con José Francisco Velásquez (hijo); Benedictus (1799); Salve regina (1800); Pésame a la virgen (con letra en castellano); Gloria al Bravo Pueblo (1810).

Disponible en: <http://www.venezuelatuya.com/biografias/landaeta.htm>

UNA ESCUELA DE BLANCOS

Hasta 1805, “se puede decir que los pardos no tenían escuela como tal?. Si lo cual tiene su explicación, pues fíjese que los mismos blancos no tenían sino una, de la cual fue maestro Simón Rodríguez. Por que la primaria no tenía significación. Empieza a tenerla en esta etapa (colonial, pre-independentista), y a pesar de tenerla, encuentran un campo donde sí funcionaba esa condición elemental del aprendizaje, e decir, para el trabajo, para mediar, leer, etc.”

LUQUE, Guillermo. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V. Pág. 67-68.

ACADEMIA DE MATEMÁTICAS

“La Corona resolvió la disputa por Real Orden de 1805 al negar al Consulado la posibilidad de creación de la Academia aduciendo que este no contaba con fondos suficientes para sufragar los gastos necesarios.

Departamento de Teorías Pedagógicas. (1997). Antología Documental. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

EL DOMICILIO TUTELAR Y LA EDUCACIÓN DE UN MENOR. LA REBELDÍA Y EL CARÁCTER DE UN NIÑO MUY PARTICULAR. EL MAESTRO IDEAL. LA ESCUELA PÚBLICA. LOS PRECEPTORES PARTICULARES

En 1795, don Pablo de Clemente y Francia, como marido de doña, María Antonia Bolívar, hizo presente ante la Real Audiencia que el día anterior, 23 de julio, se había presentado en su casa su cuñado don Simón de Bolívar, menor que se hallaba bajo la tutela de don Carlos Palacios y Sojo, «exponiendo que quería vivir en la compañía de su hermana, y no en la de su tutor, sin explicar la causa

Que le impeliese a semejante novedad: en cuya virtud procuré persuadirlo a que se volviese a la casa y compañía de su tutor, mediante a que así lo había dispuesto su difunto abuelo y mandado la justicia, con otras razones que me parecieron conducentes al efecto. Pero reconociendo en el pupilo una total resistencia a mis

persuasiones inmediatamente solicité a don Juan Nepomuceno Ribas, pasando personalmente a su casa, a informarle de esta ocurrencia, para que como encargado del cuidado, y tutela de dicho pupilo, en la ausencia del expresado don Carlos en su hacienda, dispusiese lo que tuviese por conveniente.

«No lo encontré en casa por haberse marchado al sitio de Chacao, según se me informó en ella; por lo que relaté el hecho a su legítima mujer doña María de Jesús Palacios y Sojo. En su consecuencia vino luego don Francisco Palacios y Sojo, tío del pupilo en solicitud de éste para llevarlo a la casa de su tutor; más no pudo conseguirlo, sin embargo de las muchas instancias y persuasiones que para ello le hizo, valiéndose, ya de expresiones suaves y afectuosas, ya de duras e imperiosas, pues no produjeron otro efecto, que el de haber manifestado el pupilo una total renuencia y repugnancia a volver a la casa de su tutor; en términos que el nominado don Francisco desengañado de que no lograría su intento, se retiró dejando al pupilo en mi casa.

«En esta ocurrencia se ha manejado dicho pupilo con entera libertad suya, y de su propio impulso, sin que por mi parte, ni la de mi consorte haya intervenido la menor instigación, sugestión, o influjo antecedente o concomitante: todo lo que me ha parecido oportuno hacer presente, para lo que pueda importar.»

El 28 de julio el escribano de la Audiencia pasó a las ocho menos cuarto de la mañana «a la habitación de don Juan de Ribas y don Francisco Palacios, y solicitando por sus personas» se le informó que «el primero estaba en la calle y el segundo durmiendo» El mismo día volvió a la casa de don Juan Nepomuceno de Ribas y enterado del Real Decreto dijo que don Carlos Palacios se hallaba en esta ciudad «con quien debía entenderse lo mandado y teniendo presente al expresado don Carlos» le hizo igualmente saber el dicho Real Decreto, «de que quedó enterado.»

Seguidamente compareció ante la Audiencia don Carlos Palacios, alférez mayor de esta ciudad y tutor de su sobrino carnal don Simón de Bolívar, hijo legítimo del coronel don Juan Vicente Bolívar y de su hermana doña Concepción Palacios. Entonces señaló que en meses pasados le fue forzoso «hacer ausencia de esta ciudad con el objeto de revisar sus haciendas y más principalmente con el de asistir a los inventarios de las del expresado don Simón de Bolívar practicados de orden de V.A. revisarlas, repararlas y promover (...) efectivamente sus adelantamientos.

«Después de esta expedición en que consumí como dos meses y medio, me he regresado a mi casa, que dejé recomendada junto con la persona del insinuado don Simón de Bolívar a mi cuñado don Juan Nepomuceno Ribas, encontrando en ella la novedad de que aquel en vísperas de mi venida se sustrajo de mi habitación, y se pasó a la de don Pablo (de Clemente) Francia, el cual según entiendo dio parte por escrito a V.A. de este movimiento y obtuvo Real Decreto para que conservase en su poder al pupilo hasta que se verificase mi arribo.

«Desde el punto mismo que me informé de estos hechos he practicado cuantos medios extrajudiciales me ha dictado la prudencia para que cortado todo estrépito, y sin el menor disgusto entre las familias si fuese posible volviese a mi poder el indicado don Simón;

Pero como no lo he conseguido por los obstáculos que pone el referido don Pablo (de Clemente) Francia fundado principalmente en el Decreto de retención que durante mi ausencia obtuvo de esta Real Audiencia, me es inexcusable en estas circunstancias el producirme a la presencia de V.A. a quien en el modo más reverente pongo presente «Que generalmente hablando los pupilos deben vivir junto con sus tutores, porque

estos son dados para la custodia, educación, e instrucción de la persona de aquellos, como fines principales, y como menos principales para la conservación, aumento y administración de sus bienes.

«Que si por esta razón deducida de las disposiciones del derecho no puede disputárseme el que tengo para reclamar por la persona del pupilo don Simón de Bolívar hasta que se me restituya, tampoco puede negarse, que concurren en este muy particulares circunstancias que instan vivamente por la restitución.

«Concorre lo primero la de que su abuelo don Feliciano Palacios, mi legítimo padre, aún antes de que estuviese instruido le podía nombrar tutores a sus nietos don Simón y don Juan Vicente Bolívar, dispuso en su testamento que por lo menos viviesen éstos en mi casa y a la vista de sus tíos, haciendo al efecto la más urgente súplica a los magistrados, fundada en la persuasión en que se hallaba que aquellos niños sólo podían recibir la mejor educación de sus tíos, a quienes habían respetado siempre y respetaban como padres.

«Concorre la de que siendo el referido don Simón absolutamente desaplicado a todo género de instrucción, se necesita para conducirlo en su peligrosa edad de un custodio a quien el pupilo ame y respete sin perderle nunca de vista, cualidades que por fortuna suya se encuentran en mí, pues al mismo tiempo que el pupilo me venera y se sujeta ciegamente a mi voluntad, estoy cierto de que me profesa mucho amor y la mejor ley, ya por el dulce y suave trato que le doy acompañado de entereza e integridad en no permitirle lo que no le conviene, y ya por el interés que ve me tomo en sus adelantamientos viviendo siempre a la vista mía, o de mis hermanas y hermanos que le son otras tantas madres y padres.

«Concorre la de que si este pupilo se ha sustraído de mi casa es precisamente por huir del empeño que todos los habitantes en ella tenemos en que reciba la educación correspondiente a su nacimiento y al rango que algún día ha de ocupar en la sociedad y por escaparse del decente recogimiento en que le tenemos que generalmente desagrada a los niños de su tierna edad, en que no les es posible discernir lo que les está bien o mal y por lo mismo es forzoso sujetarlos a quien prudentemente refiere sus desordenadas inclinaciones.

«Concorre en fin, la de que estando conocido que este pupilo no tiene el más leve motivo para la novedad que ha hecho, y que el fin que le ha conducido es el de sacudir el forzoso yugo de la enseñanza y disciplina, se hace preciso contenerle este primer movimiento, y reducirlo a la razón, porque si se le tolerase y viese que su voluntad es la regla que se sigue y que para mudar de tutor y maestro le aprovecha el arbitrio de pasarse a otra casa, mañana se trasladaría a la de otro pariente y después a la de otro, y con estas mutaciones discutiría la preciosa edad de su niñez, y acostumbrado a obrar conforme a su voluntad, resultaría un joven caprichoso, y un hombre rudo, en quien no habría más ley que las de sus pasiones, por tanto:

«A V.A. pido y suplico se sirva mandar que en el día se extraiga el pupilo don Simón de Bolívar de la casa de don Pablo (de Clemente) Francia en que se halla, y que se restituya a la mía, y a mi poder haciéndome formal entrega de su persona, y dándose al efecto las órdenes y providencias que fueren del agrado de V.A. que es justicia que pido con el juramento necesario. (Fdo) Carlos Palacios y Blanco.»

El escribano, en cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto, pasó a la habitación de don Pablo de Clemente y Francia «y teniéndole presente» le hizo saber su contenido, «y enterado hizo manifestación del expresado don Simón de Bolívar y

Palacios, quien en este acto resistió fuertemente pasarse a la casa de su tutor don Carlos Palacios no obstante la voluntaria manifestación que aquel hizo de dicho menor y las persuasiones de este que se halló presente, lo que pongo por diligencia como de haber expresado el enunciado menor no le podían obligar a vivir en la expresada casa de su tutor.»

En vista de esta situación, don Carlos Palacios ocurrió ante la Audiencia y expuso: «.. los tribunales bien podrían disponer de sus bienes, y hacer de ellos lo que quisiesen más no de su persona; y que si los esclavos tenían libertad para elegir amo a su satisfacción, por lo menos no debía negársele a él la de vivir en la casa que fuese de su agrado;

Especies todas que también produjo en aquel acto el pupilo, y que dejó el escribano de asentar en la diligencia porque no las creyó necesarias. Pero yo entiendo que son de la sustancia de mi justicia y que conviene mucho que V.A. las tenga presentes para la correspondiente determinación, porque debiéndose considerar que aquellas proposiciones no son, ni pueden ser parto propio del pupilo, a causa de que la tierna edad de este de doce años, su muy escasa razón natural y el respeto que siempre le he inspirado para con los magistrados, son incompatibles con la gravedad y altanería de unas producciones que hacen estremecer; desde luego se viene a la vista que estas son efecto preciso de la sugestión y ensayo, y que hay persona o personas tan inconsideradas y tan pocos amantes de la verdadera felicidad del pupilo que se han dedicado a seducirlo, imbuyéndole unas ideas impropias de su edad y lo que es peor y más sensible las más impolíticas y erróneas.»

«Nadie en fin, sino un ignorante seductor y un hombre que no tenga la más ligera tintura del derecho pudo enseñar con respecto a don Simón de Bolívar que gozaba de arbitrio para tomar habitación de su agrado», porque de acuerdo a la ley el «huérfano debe criarse en el lugar y casa que su padre o abuelo le señaló en el testamento» y esto no se puede variar pues: «Mucho más error fue el que se le enseñó a este por su seductor de que V.A. podía permitirle que viviese y recibiese su educación en la casa de don Pablo (de Clemente) Francia donde se halla», porque la misma ley prohíbe «elegir para habitación de los pupilos las casas de aquellas personas que muriendo el huérfano tengan derecho a heredarle.»

«Estas reflexiones son hechas con el preciso objeto de persuadir a V.A. que no son rectas y justificadas las impresiones que recibe don Simón de Bolívar fuera de mi casa, y que por las respuestas mismas que ha dado al acto de su extracción es forzoso llevar a efecto esta para rectificar sus ideas y para enseñarle la verdadera doctrina de respeto y subordinación a los magistrados y a sus sabios decretos.

«Estando a mi lado yo sabría ciertamente inspirarle estos y otros buenos sentimientos propios de su tierna edad; pero mi ánimo es transferirlo a la casa de don Simón Rodríguez, maestro de la Escuela Pública de primeras letras, que siendo un sujeto de probidad y habilidad notoria y estando destinado por su oficio a la enseñanza de los niños podrá más cómodamente proveer a la educación de este teniéndole siempre a su vista y en su propia casa que es bastante cómoda y capaz.

«Días ha que me animaba este pensamiento, y si no lo había llevado a efecto era precisamente por el dolor que me causaba la idea de su separación; pero viendo ahora que ya degenera el niño en extravíos y que hacen en él viva impresión las sugestiones y avisos menos cuerdos, menos honestos y justos, me resuelvo a depositarlo en la

expresada casa cierto de que en ella se logrará la instrucción y educación que se desea, por tanto:

«A V.A. suplico se sirva mandar que en el día, sin admitir excusa ni pretexto alguno, sea extraído don Simón de Bolívar de la casa de don Pablo (de Clemente) Francia, aunque aquel lo resista y se me entregue para pasarlo inmediatamente a la de su maestro don Simón Rodríguez, que está llano a admitirlo y a proveerle de pieza cómoda y capaz en que pueda hacer su habitación que así es de justicia que pido con el juramento necesario.»

La Audiencia pedía ser informada de «cualesquiera ocurrencia no esperada» y que no pudiese corregirse en caso de que el menor se resistiera nuevamente. Se advertía que de no quererse conducir en los términos establecidos se llevaría «todo en un acto y a la hora de las ocho de la noche de este día que se habilita para el efecto.»

Efectivamente, el escribano, en cumplimiento del Real Decreto de la Audiencia, fue a casa de don Pablo de Clemente y Francia el 1° de agosto, a la hora asignada, acompañado de don Carlos Palacios. Allí le hizo saber el contenido del decreto:

«...e hizo manifestación del menor Simón de Bolívar, el que estando presente, expresó no iba de ningún modo donde se man-daba, resistiéndose fuertemente a conducirse voluntariamente a la casa de don Simón Rodríguez, por lo que le hice saber al insinuado menor que en el caso de no ir voluntariamente se llevaría y sin embargo de esto continuó en la misma resistencia, no obstante las persuasiones que don Pablo y don Carlos le hacían a efecto de que no llegase el caso de llevarlo involuntario como efectivamente fue necesario que los expresados don Carlos y don Pablo lo sacasen hasta la calle, y no habiendo sido posible su conducción en estos términos mandó aquel a un criado que allí tenía lo llevase cargado, y habiéndose el menor agarrado de don Pablo y no pudiéndolo aún así conducirlo trató este nuevamente de persuadirlo como lo hizo, con lo que y tomándolo el expresado criado lo hice conducir a la insinuada casa de don Simón Rodríguez, Maestro de primeras letras, habiendo venido para dicha entré a este, los insinuados don Carlos Palacios y don Pablo Clemente y Francia y estando en la casa de aquél a presencia de estos le hice efectiva entrega del menor don Simón de Bolívar, quien lo recibió haciéndose cargo de él y de su cuidado y celo en su educación y enseñanza.»

Don Pablo de Clemente y su mujer reclamaron y suplicaron la restitución del pupilo y pidieron que la Audiencia oyese de viva voz su petición y narran el incidente de esta manera:

«Y habiendo hecho nosotros la misma manifestación de dicho menor, halló en él la misma resistencia que antes para salir de nuestra casa, asiéndose a mí, don Pablo, con gritos y lágrimas para que no permitiese que lo sacasen, en cuya vista, don Carlos le echó mano y le llevó hasta la calle arrastrando.

«Con la bulla que ocasionaron los gritos y lágrimas del menor, se juntó en la calle no poca gente, y entre ella don Feliciano Palacios, hermano de don Carlos y este viendo la resistencia de aquel, y que permanecía asido a mí, don Pablo, le dio un golpe en los pechos y le hizo desprender. Yo, don Pablo, hice presente a don Feliciano la irregularidad de semejante demostración sin ser arte ni parte en el asunto, faltando a mi respeto y al de su hermano en medio de la calle. Y sin más motivo me acometió echando mano a la espada, que no la sacó por haberse puesto por medio el tutor don Carlos conte-niéndolo y retirándolo muchos pasos, hallándome yo a la sazón desarmado y en traje de montar, pues que acababa de apearme del caballo.

«En este estado, habiendo mandado don Carlos a un negro que allí tenía preparado, que aprehendiese al menor don Simón, lo ejecutó así y lo condujo con escándalo y alboroto a la Escuela Pública (distante más de cuatro cuadras) y fue entregado a don Simón Rodríguez, su maestro, en mi presencia, por haberle acom-pañado en cumplimiento de lo proveído por V.A.

«Nosotros, y especialmente yo, doña María Antonia, hemos profesado siempre un extremado amor a este hermano considerán-dolo desde tan tierna edad privado de las caricias de sus padres, y separado de la compañía de sus hermanas. Así estos sucesos, y particularmente la extracción del niño de nuestra casa y compañía, no ha podido menos de causar en nuestro afecto el más entrañable dolor y sentimiento, pero mucho más por el modo con que se ha verificado, violentamente y contra la voluntad del pupilo para entre-garlo a un extraño, siendo de la primera distinción en la ciudad, y de superabundantes rentas para conservar el decoro y honor que heredó de sus padres, privándolo de la compañía y del único con-suelo y amparo de su hermana mayor a quien en su compasiva horfandad se había acogido por no acomodarle la compañía y educación de su tutor y encargados.»

Agregaba que el «huérfano don Simón Bolívar» contaba ya doce años y medio, «edad muy suficiente para poder conocer, distinguir y discernir» en donde le convenía estar mejor; «además es de una comprensión y talento no ordinarios, vivo y perspicaz para advertir las cosas, por lo que no se hace extraña la constante resolución que ha manifestado en los relacionados sucesos, eligiendo nuestra compañía.»

Así mismo expresaron que entendían no era «decoroso a la distinguida jerarquía» de su hermano don Simón, «ni correspondiente a sus rentas y facultades» que se le destinara a una escuela pública para vivir en ella: «(sin que nuestro ánimo sea ofender en manera alguna a la arreglada enseñanza y sana doctrina de ella y de su maestro, que así lo protestamos) porque gozando como goza de superabundantes rentas que alcanzan a ocho mil pesos anuales, es más justo y decoroso, que se le señale con competente dotación un ayo, o sacerdote secular, u otra persona de probidad, instruida, virtuosa y adornada de todas las circunstancias y cualidades nece-sarias para que se encargue de darle la noble educación corres-pondiente a su nacimiento, que lo tenga siempre a su lado y lo acompañe, vigilando sobre sus acciones y operaciones y condu-ciéndolo a la escuela a las horas precisas sí es necesario.»

Decían que el pupilo se hallaba «violento en dicha escuela pública» y que no cesaba de rogarles para que lo sacaran de ella y lo llevaran de nuevo a su casa. Que su tutor lo había querido abandonar «por desprenderse y desembarazarse de su cuidado y educación», y que por ello antes habían advertido que el «pupilo andaba solo por las calles y paseos a pié y a caballo y lo que es peor, en juntas de otros muchachos no de su clase, con nota y censura de toda la ciudad» que también había notado esta situación.

Aclararon que ellos no aspiraban apropiarse del caudal del pupilo, ni de su administración o manejo, pues sus intenciones eran puras, sinceras y nacidas de amor y afecto.

La Audiencia mandó al escribano de cámara para que, acom-pañado de don Carlos Palacios y de don Pablo Clemente y Francia, pasasen por la casa de don Simón Rodríguez, «sujeto de notoria probidad y habilidad en su oficio», para examinar «la capacidad y comodidad» que había en ella para que el pupilo viviera «con la decencia correspondiente y asistencia» que pudiera «proporcionár-sele en la propia casa a la

cual fue conducido.» Para evitar la curiosidad de los vecinos, la Audiencia señaló una hora prudente para efectuar esta visita. El escribano reconoció «vivir en ella según el mismo expresó, su legítima mujer doña María de los Santos Ronco, con tres criados o domésticos de su servicio, su hermano don Cayetano Carreño, la mujer de éste María de Jesús Muñoz, con un niño recién nacido, don Pedro Pinero y un sobrino de éste, cinco niños pupilos entregados por sus padres y encargado de su educación y asistencia, e igualmente la suegra de dicho Rodríguez, la de su hermano y dos cuñadas de ocho y trece años y componerse dicha casa de sala, dormitorio, galería, cuatro cuartos contiguos a esta; dos enfrente de la puerta de la calle uno en pos de otro, otro enfrente del corredor principal y otro enseguida de este; dos patios, tres corredores, su cocina y corral correspondiente a dicha casa que se compone de veinte varas de frente y está situada en la calle que baja de la esquina del Cují a la de la Candelaria hacia el Norte siendo una de las piezas en que habita el pupilo don Simón de Bolívar la que se halla al frente del corredor principal con el patio de por medio de diez a once varas de largo y su ancho correspondiente, con dos rejas y dos puertas que se comunican al corredor interior y exterior, en cuya pieza vive igualmente don Francisco de Navas, hijo de don Gervasio Navas, y se halla en ella una cama de dicho menor, decente, sus correspondientes asientos, una mesa, un butaconcito y un escaparate, sin que pueda asegurar si Tiene o no proporcionada la asistencia en la misma casa, sin embargo de que el menor expresó estar regularmente servido, pero su maestro don Simón Rodríguez insinuó que le sería más útil y mejor a su tranquilidad y ocupaciones el que de su propia casa le suministrasen los alimentos, porque su pobreza quizá no le permitiría muchas veces complacer el paladar del niño por no estar comprometido a cierta cantidad para ello, aunque tiene órdenes para gastar y suplir cuanto sea preciso; e informó igualmente que al presente no asiste el expresado menor a la escuela pública que dista de esta casa cinco cuabras porque con motivo de los accidentes que adolece en el día el dicho Rodríguez que no le permiten asistir a ella, ha determinado tenerlo a su lado en esta misma casa para su mejor educación y enseñanza hasta que se restablezca y que entonces irá diariamente y / regresará con él a mañana y tarde.» La Audiencia determinó que el pupilo continuase bajo la asistencia, educación y enseñanza de don Simón Rodríguez, haciéndole saber a su tutor don Carlos Palacios le asignara una cuota determinada para su manutención diaria y le destinara: «un paje de toda satisfacción y confianza que cuide de él y le acompañe en las ocasiones que oportunamente su maestro le permita visitar al mismo su tutor o parientes, avisando a la Audiencia el citado Rodríguez como le está mandado de cualesquiera novedad inesperada y que no le sea posible remediar.»

El 14 de agosto don Simón Rodríguez dio parte a la Audiencia:

«Como a las siete y media horas de la noche próxima pasada» advertí «que don Simón de Bolívar faltaba de su cuarto y de toda mi casa, a donde se halla destinado.» Narra Rodríguez:

«Inmediatamente salí en su solicitud, circulando calles y entrando a alguna de las casas a que creí podría haberse refugiado; pero no habiéndole encontrado en ninguna, me volví a la mía, en la cual encontré ya al insinuado don Simón, con noticia que me comunicó mi legítima mujer de que había sido conducido por el confesor del Ilustrísimo Señor Obispo, de cuya parte se me dejó recado para que no reprendiese al niño por sólo el motivo de su fuga.»

La Audiencia mandó que se hiciese entender al pupilo su actitud perjudicial para él mismo «y de mal ejemplo a todo el pueblo. (...) A fin de facilitar más la buena dirección de este pupilo» se debía solicitar «algún sugeto de edad, madurez y de toda probidad, que por un decoroso estipendio que se le señalará» acompañara «a dicho don Simón en la casa del maestro y fuera de ella, teniendo exacto cuidado en rectificar sus costumbres y que sean cuales corresponden alas obligaciones de un ciudadano distinguido.»

Don Pablo y doña María Antonia reclamaron esta providencia acordada por la Audiencia por no haberse «explorado ni averiguado la voluntad» del pupilo «sobre la casa o paraje en donde quiera vivir y educarse, y sobre los motivos que le hubiesen impulsado para salirse de la casa de su tutor, y sobre si para ello ha sido seducido.» El fiscal determinó: «que siendo la educación de la juventud, uno de los puntos más interesantes al bien público, especialmente en la gente de distinción y acaudalada, suele esta desgraciarse tanto por el demasiado amor y condescendencias de los padres, hermanos y parientes, como por la demasiada rigidez, o modos inconsiderados de los que los tienen en su guarda y tutela, aun cuando estos se dirijan al mayor fin y aprovechamiento de los pupilos y menores, por lo que la Ley de Partidas encarga a los guardadores de los mozos la obligación de trabajar en que aprendan buenas maneras, e después de esto que aprenda e use aquel menester que más le conveniere según su natura e la riqueza e el poder que hubiere. En cuyo supuesto no tiene por conveniente en que el referido pupilo se eduque en la compañía de dichos don Pablo y doña María Antonia Bolívar, su hermana, así por el mucho amor de esta, como porque uno y otro son demasiado mozos, y no de la mayor experiencia para precaver los inconvenientes que nacen de una educación voluntaria, en que suele haber más libertad, que lo que conviene a la recta formación del corazón del hombre y a las máximas de religión y buenas costumbres, en que debe ser instruido. Pero por otra parte, no habiéndose objetado al tutor interino cosa que se oponga a su obligación, sino sólo la resistencia del muchacho a vivir en su compañía y sus preceptos, estima por ahora suficiente castigo para enseñarle la subordinación el que se le ha dado, entregándole al maestro de la escuela pública por la justa determinación de este tribunal, y atendiendo a que los mayorazgos y rentas de dicho pupilo son suficientes y cuantiosos para que se le proporcione una educación correspondiente a su nacimiento y calidad, sin que se exaspere su inclinación reduciéndola a la moderación debida, habiendo como hay en esta ciudad un colegio Seminario regido y gobernado por dos sacerdotes de la mejor conducta con escuela de primeras letras en él y los demás estudios al cuidado de los maestros correspondientes, le parece al Fiscal, será más conveniente se le separe del común de los demás jóvenes del pueblo, y se le traslade al expresado colegio Seminario con la asignación competente para su adelantamiento y decente manutención y la gratificación que se estime justa al Rector o Vicerrector de dicho colegio, encargándoles el especial cuidado que deben tener de su mejor educación y de arreglar sus costumbres y recto modo de pensar a la calidad de su nacimiento y caudales, de modo que pueda formarse un ciudadano útil a la religión y al Estado, o que se encargue su educación a otro sacerdote de literatura y respeto, con las mismas asignaciones, pues si bien se considera a los mozos de la calidad del referido sirven de estorbo en las escuelas públicas de primeras letras y fácilmente aprenden lo que no es conveniente sin Que el maestro pueda separarlos por más que quiera de la comunicación de los que viviendo en casa de sus padres, concurren a ellas.»

Don Carlos Palacios pidió a la Audiencia que para evitar quejas y recursos debía decirse cuánto era el estipendio que debía pagarse a don Simón Rodríguez «por las calidades de maestro y ayo de don Simón de Bolívar», y que se suspendiese la solicitud de un sujeto que lo acompañase ya que el maestro se había privado de admitir en su casa a otros niños «cuyos padres le ofrecían premio correspondiente; y finalmente de guisarle y hacerle servir el alimento», porque el administrárselo desde su casa «podía ser incómodo al pupilo y no conveniente a su mejor educación.»

Consultado don Simón Rodríguez dijo que debía asignársele «un decoroso estipendio con respecto a las pingües facultades del pupilo y al extraordinario trabajo» que ocasionaba «este penoso encargo en todas partes».

Finalmente don Carlos y don Simón convinieron en treinta pesos mensuales para alimentos de don Simón de Bolívar y de su paje, y veinte para recompensar el trabajo de la crianza, educación y enseñanza.

Don Pablo y doña María Antonia reiteraron su petición anterior de que don Simón de Bolívar pasara al Colegio Seminario, a lo cual se opuso don Carlos Palacios, quien pidió que se negara a don Pablo y a doña María Antonia la vista del expediente para «evitar un pleito sensible y de conservar la armonía de las familias» ya que don Pablo, sin conocer los autos, había censurado su conducta «por un término el más ofensivo e injurioso en orden a la crianza y educación del pupilo» imputándole negligencias, etc. Terminantemente dijo: «en la casa de don Simón Rodríguez, vive y vivirá el pupilo bajo de la inmediata custodia superior y dirección de este que es sujeto no de menor virtud y probidad que aquellos y destinado también por su profesión pública a la educación de la juventud.» Que estaba demostrada la decencia de la casa, la capacidad de la pieza destinada para vivienda del pupilo, su independencia y separación del resto de la familia y que era «notoria la probidad y virtud de todos los individuos» que la componían, y que entre ellos el alumno sólo podía observar «ejemplos de santidad dignos de imitarse.» Finalmente pidió a la Audiencia se explorara la voluntad del pupilo, ya que estaba convencido de que ahora había cambiado y que más bien deseaba volver en su compañía y que estaba avergonzado de todo lo ocurrido.

El 14 de octubre de 1795 el oidor de la Real Audiencia informó a don Simón de Bolívar de las peticiones de su cuñado y de su hermana, a lo que éste respondió:

«... que sin embargo de que antes resistía el vivir al abrigo y bajo de la dirección y educación del citado su tío y curador don Carlos Palacios, que confiesa fue pura temeridad y como mal aconsejado;

En el día, más reflexivo del mejor éxito en su educación y enseñanza, no solamente está pronto sino que desea con ansia el volver al abrigo y casa de su tío y curador el citado don Carlos, continuando bajo la enseñanza y dirección de su maestro don Simón Narciso Rodríguez.»

Como a don Carlos le sería indispensable cuidar de sus haciendas y de las de su menor sobrino, debiendo ausentarse para ello de la capital, le era preciso solicitar una persona de respeto, «si posible fuese sacerdote,» para que estuviese a la mira y viviera con él, «procurando su mejor educación, y asistencia diaria a los estudios.»g

Sin duda llama la atención que el tutor de don Simón de Bolívar no hubiese pensado en enviarlo al Real Seminario de Nobles de Madrid como ya habían sido enviados, desde 1775 en adelante, don Juan Bernardino Xerez de Aristeguieta, de ocho años de edad; don Luis Centurión, de doce, y su hermano Rafael, de dieciocho; don Pedro del Toro,

de catorce años, y su hermano Tomás, de trece años; don Francisco Solano, de nueve años; don Miguel Vidaondo y Mendinueta, de diez años y donjuán Bautista Miyares y Mancebo, de doce años.

DUARTE, Carlos, F. (2001). *La Vida Cotidiana en Venezuela durante el periodo Hispánico*. Tomo I y II. Caracas: Fundación Cisneros. Pág. 192-204.

02 de enero. Se ratifica el nombramiento del Lic. D. José Hilario Mora y del Sr. Prospero Ramírez como Diputado de Escuela. F. 11v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

16 de febrero. En vista de que se tiene noticia del recibo de una Real Cédula dirigida a la Real Audiencia para que se informe sobre la pretensión de aumento de sueldo del Maestro Pelgrom, el Muy Ilustre Ayuntamiento acuerda dirigirse a aquel Superior Tribunal, a través del Síndico Procurador, para manifestar la “pendencia” que tiene la solicitud del maestro en el Ayuntamiento para requerir se suspenda cualquier resolución hasta que tenga a la vista el expediente del caso. Fv. 66v a 68. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

04 de marzo. El maestro Guillermo Pelgrom solicita se le expida certificación de ingresos y egresos anuales del Fondo de Propios con el objeto de avalar su petición de aumento de sueldo, según lo representado en 10 y 17 de octubre de 1803. pide igualmente certificación de los informes del Regidor José Hilario Mora y Prospero Ramírez así como del Síndico Juan Nepomuceno de Rivas, quienes coinciden en que dichas escuelas deben convertirse en otra de Gramática Castellana. El Cabildo acuerda se solicite el Real Permiso para innovar las Escuelas. Fv. 120v a 122 v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

17 de septiembre. El síndico informa que la Real Audiencia le ha mandado remitir el expediente relativo a la solicitud de aumento de sueldo de Pelgrom. Fv 120v a 229v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

08 de noviembre. Se comienzan a examinar las Ordenanzas Municipales elaboradas por el Licenciado Miguel José Sanz. Fv. 276 a 279. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

15 de noviembre. En las sesiones de este día y en las de 22/11 – 6/12 y 13/2 se continua la discusión de las ordenanzas. Fv. 231v a 322v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

17 de diciembre. Reforma de la escuela. Se consideró la representación elaborada por el Síndico para dirigir a su Majestad solicitando se permita “alterar en otras” las dos escuelas, de Lengua Latina y Primeras Letras “según convenga al método que se establezca por las ordenanzas o sea del Real Agrado”. Ff. 331 a 331v. Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas del Cabildo. En: Archivo de la Cátedra Simón Rodríguez. Escuela de Educación – UCV.

1805

La pedagogía dominante en Inglaterra es la que se importa luego a Venezuela. Apoyo de la monarquía inglesa al sistema lancasteriano, desarrollo de dicho sistema y establecimiento de una escuela para niñas. “La ayuda proporcionada por la corona, permitió a Lancaster en este mismo año (1805) ampliar a tal grado a Borough, que se abrieron clases para personas que quisieran aprender y dedicarse a propagar el sistema de enseñanza mutua, ordenado y metodizado de acuerdo con este novedoso ensayo. Por esta misma época fundó, ayudado por sus dos hermanas, en su propia casa una escuela para niñas: con su método, como base de la enseñanza, más, agregando labores femeninas como la costura y otras de aplicación y utilidad inmediata en la vida de aquellas muchachas”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 120.

Exposición de motivo sobre la Instrucción Pública del Proyecto de Ordenanzas para el Gobierno y Policía de la Muy Ilustre Ciudad de Santiago León de Caracas, cabeza de la Provincia de Venezuela. 1805. Miguel José Sanz

Tan pronto como el niño tiene uso de razón se le lleva a la escuela donde aprende a leer en libros de mal forjados cuentos, de milagros espantosos o de devoción sin principios, reducida a ciertas prácticas exteriores que lo hacen hipócrita o falso. Lejos de inspirarle normas verdaderamente cristianas, educándole en aquellas obligaciones bases de todas las demás y haciéndole comprender, desde el principio, la grandeza, el poder, la bondad y la justicia del Ser Supremo, creador de todas las cosas, el padre se conforma y cree haber cumplido con su deber, si su hijo sabe de memoria algunas oraciones, reza el rosario, lleva escapularios y cumple con otras prácticas exteriores del cristianismo, que aunque buenas, piadosas y devotas en si mismas, no bastan sin embargo para hacerle buen cristiano y hombre de bien. En lugar de enseñarle al niño lo que debe a Dios, a sí mismo y al prójimo, se le abandona en toda clase de peligrosos entretenimientos, sin cuidar para nada de las compañías que escoge. Como preceptos se le inculcan ciertos dictados de la vanidad y del orgullo, que le llevan a abusar de las prerrogativas de su nacimiento, porque ignora para lo que éstas sirven. Pocos niños hay en Caracas que no se crean más nobles que todos los demás y no se precien de tener un abuelo Alférez, un tío Alcalde, un hermano Monje o un Sacerdote por pariente.

Tales defectos, hijos sólo de la educación, engendran y nutren odios de familia y transforman a los ciudadanos en seres irracionales y falaces. La buena fé, el reposo, el amor, la confianza, no pueden existir en un país donde cada quien se esfuerza en distinguirse de los otros por el nacimiento y la vanidad; donde en lugar de inspirarle al niño la justa emulación por las virtudes de sus buenos compatriotas y el error de los vicios y delitos de los malos, no se le enseña, o por lo menos de boca de sus padres no oye, sino que Pedro no es tan noble como Antonio, que en la familia de Juan existe talo cual mancha y que la de Diego vistió luto cuando la de Francisco entroncó con ella. Puerilidades de tal naturaleza entorpecen el ánimo, influyen poderosamente en las

costumbres, dividen las familias, dificultan las alianzas, mantienen viva la desconfianza y destrozan los nexos de la caridad, base, ocasión y motivo de la sociedad.

En Caracas el sistema de instrucción es generalmente malo. Aún no ha logrado el niño pronunciar bien las letras, garrapatear y leer sin comprender, cuando ponen en sus manos la Gramática de Nebrija, sin tomar en consideración que si no sabe hablar bien su propia lengua, leer, escribir y calcular, es ridículo que aprenda latín y se dedique a las ciencias que enseña la universidad, pues en la sociedad se hallará expuesto a muchos desagradados y errores, a pesar de que hermosos cordones y gruesas borlas le pregonen Doctor.

Es verdaderamente triste ver a un estudiante que, después de haber enflaquecido durante años y años en las escuelas de ciencias, sea incapaz de expresarse con precisión en su propio idioma, escribir una carta o puntear un escrito. El mal es constante y la prueba evidente. Hay algo peor todavía: muchos de esos estudiantes o Doctores se obstinan en sostener que es tiempo perdido el aprender a leer y escribir correctamente y familiarizarse con los principios de la lengua materna.

Tal precipitación en los estudios provienen de un innato deseo de saber y de la falta de reglas para encaminar ese deseo. Difícilmente retrógrado el alumno que cuando niño se apresuró a estudiar latín y ciencias, antes que su propia lengua, los elementos de las combinaciones numéricas y las principales reglas aritméticas.

Generalmente se juzga no existir más ciencia fuera de la contenida en la Gramática de Nebrija, la Filosofía Aristotélica, las Institutas de Justiniano, la Curia Philippica, la Teología de Gonet y la de Larraga; y se cree que basta con saber redactar memorias, decir misas, lucir cordones de Doctor o llevar hábitos sacerdotales o monacales; que la decencia prohíbe trabajar la tierra y ordena el desprecio de las artes mecánicas útiles. Por pura ostentación se viste uniforme militar; se traduce mal el francés para afear el castellano; se tiene título de Abogado para ganar el sustento diario, se reciben las órdenes sacerdotales para adquirir consideración y se hace voto de pobreza en un convento precisamente para librarse de ella.

Materialmente no hay persona distinguida que no pretenda ser militar, aunque carezca de todas las nociones preliminares indispensables a ese noble ejercicio, ni nadie, blanco o blanqueado, que no quiera ser Abogado, Sacerdote o Monje, y aquellos que no pueden llevar tan lejos sus pretensiones, aspiran por lo menos a ser notarios, escribanos, suplentes de sacristán o pertenecer a alguna comunidad religiosa en calidad de lego, pupilo o recogido, por manera que los campos se hallan desiertos y su fertilidad testimonia contra nuestra negligencia. Se desdeña la agricultura. Quiere cada cual ser señor o vivir en el ocio, entregado a los feos vicios de la lujuria, el juego, la intriga y la calumnia. Y por ello se multiplican los procesos, medran los malos, se desaniman los buenos y todos se corrompen.

La falta de ideas y conocimientos retiene a los pueblos en errores perjudiciales a su felicidad. Si supieran que la obra más grata al Señor es la que tiende a la conservación del culto de nosotros mismos y del prójimo, se aplicarían al establecimiento de escuelas, al pago de buenos maestros que eduquen la juventud y le inculquen máximas cristianas y positiva, lo que hoy se invierte en fundaciones de misas, legados para fiestas de santos con tambores y luminarias, limosnas para malas procesiones y escenas ruidosas, gastos para blasonar las armas e insignias para entierros pomposos y en otras larguezas que, aunque religiosas e hijas de la buena intención, sin embargo no son indispensables. Por este medio se obtendría de la juventud magistrados

prudentes, Sacerdotes ilustrados y ciudadanos virtuosos que no abusen de la autoridad para satisfacer sus pasiones, de la religión para disimular su ignorancia bajo el velo de la hipocresía, ni de la superstición, el poder y la riqueza para oprimir al pobre y sean gala del país y agentes de la prosperidad pública.

Vemos conventos y cofradías que poseen inmensas dotaciones, vemos imágenes riquísimas, Sacerdotes con prebendas de diez, veinte, treinta y cuarenta mil pesos de capital. ¿Quién puede contemplar a sangre fría el que en esta Provincia ninguna propiedad esté libre de censos eclesiásticos y religiosos, mientras no hay con que pagar maestros que públicamente enseñen a los niños la religión que profesan y sus deberes de hombre y de vasallo?

Ni son menos funestas las desdichas ocasionadas con darle a la juventud una educación que la lleva a entrar en el sacerdocio. Los padres, sin examinar, ni comprobar la verdadera vocación de sus hijos, se creen desgraciados si éstos no se hacen Sacerdotes, Monjes o Religiosos. Sin más razón ni motivo que el haberse educado en algún convento, muchos toman órdenes o hacen votos sólo por complacer a sus padres o por no poder resistir ni al gusto contraído al acostumbrarse a ese género de vida ni a la exagerada pintura de las ventajas que, para seducirlos, le hacen de ella. De este modo se multiplica el número de personas privilegiadas y se sobrecarga el resto de los ciudadanos con prebendas, peculios, censos fundados para la subsistencia de los eclesiásticos y con los derechos y contribuciones de que el Estado exonera a estos.

Tomado de: DEPONS, Francisco. Viaje a la parte oriental de tierra firme. Traducción de Enrique Planchart. Tipografía Americana Caracas. 1930. Págs. 57-70.

Expediente sobre la aprobación de una Escuela de Primeras Letras para Pardos de esta Capital. Caracas, 1805. (Selección)

Sobre aprobación de una escuela de primeras letras para enseñanza de los pardos de esta capital.

Pedimento.- Muy Ilustre Cuerpo, Justicia y Regimiento, José María Gallegos, Juan Domingo Monasterios, Felipe Piña y Juan Landaeta, pardos vecinos de esta ciudad, por nuestro propio derecho y a nombre de los comprendidos en la lista número primero de las que con la solemnidad necesaria acompañamos y por quienes a mayor abundamiento de préstamos voz y caución de rato y grato, en el mejor modo que haya lugar ante Usía decimos que en la esfera en que nos hallamos y habrán de continuar nuestros descendientes con destino al desempeño de las Artes Mecánicas necesarias a la sociedad civil de que es forzoso haya copia de operarios en los pueblos a consecuencia del más o menos número de sus vecinos y habitantes pasamos por la dolorosa pena de no tener, como no tenemos, ni nuestros mayores tuvieron Escuela Pública donde conducir y fijar sus proles presidida de un Maestro en quien concurren las circunstancias necesarias que al paso que los enseñe a leer, escribir y dibujar con perfección los imponga en las máximas, y Doctrina de la Religión Cristiana que profesamos: los obligue a la frecuencia de sacramentos y a que se empapen en las reglas de urbanidad política, y atención que desde su tierna edad les haga conocer el respeto como deben insinuarse en el trato, y comunicación tanto con las personas de clase superior a la suya cuanto con las de la misma, y demás inferiores a ella. De la falta de este principio queremos decir dc no haber preceptores a sólo el objeto de la instrucción de la juventud parda establecidos por la pública autoridad, o por lo menos protegidos por ésta, procede versa (desde la ciudad a la fecha) dispersa y regada para

su enseñanza los unos a mujeres de su propio género los otros en sus propias casas a lo que sus padres buenamente pueden, y los otros a Maestro de Tienda de los oficios de Barberos, Sastres, etc. El resultado de esto (segun testifica la experiencia) es que los jóvenes pardos no adquieren instrucción en las primeras letras, pierden el tiempo en que podían con facilidad hacerse de ellas, permanecen anegados en la ignorancia de lo que puede hacerlos felices y en una palabra que ligados a la voluntad de sus Padres ansiosos éstos de tener un auxilio para el sostenimiento de sus obligaciones los aplican festinadamente a oficio de alguna de las Artes mecánicas donde al paso que entran ciegos de los principios que les facilite su perfección en el mismo: no avanzan en él a otro punto que en el que su Maestro, o encargado los conduce por efecto de práctica sin acercarse a una perfecta instrucción de aquello a que están dedicados. Los que aquí exponemos del carácter de vecinos y no menores protectores de nuestros semejantes: creemos que el único medio de prosperarlos para que sean útiles al Estado, a sus respectivos Padres, y a sí mismos sin los riesgos que arrastra, una mala, o imperfecta educación, es exigir a costa, y expensas de los comprendidos en la citada lista una Escuela Pública al fin indicado, bajo las reglas que se indican en el papel número dos, pero como para que tenga efecto, y pueda subsistir sin las decadencias que los tiempos ofrecen se hace forzosa la protección y amparo de este Ilustre Ayuntamiento para que como encargado por las Leyes de todo lo que es beneficio público, sostenga el proyecto y lo perpetúe haciendo en él de Patrono en términos que conservando los diez y seis fundadores y a los que en caso de muerte de unos subroguen los que queden vivos en el derecho y acción que como tales les corresponde: preside y obre con la citada Escuela como propia y erigida por este mismo Ilustre Cuerpo lo hacemos presente en la más bastante forma de derecho, y con reproducción de lo más favorable e instancia más sumisa. Suplicamos a V.S. que teniendo a bien nuestra deliberación se sirva admitirla y tomándola a su cargo obtener del Señor Presidente, y de la Real Audiencia la aprobación necesaria para en sus resultas reducirla a práctica, con la intervención del Señor Diputado de este Ilustre Cuerpo, que para el efecto se nombre dando para todo las determinaciones de Justicia que pedimos, y en lo necesario juramos, etc. Licenciado Juan José Mora, José María Gallegos, Juan José Landaeta, Felipe Piña, Juan Domingo Monasterios.

Sello Segundo, Doce Reales, Año de Mil Ochocientos Cuatro y Ochocientos Cinco No. 1. Nómina de los sujetos que están comprometidos para los gastos que ocurran en el establecimiento de la Escuela Pública. Rafael Torres, José María Gallegos, Juan Domingo Monasterios. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Francisco Villalobos. José Francisco Gallegos. Blas Gallegos. Vicente Marcano. Vicente Carrillo. José Isidro Cordero. José Félix Peralta y Vega. Juan Esteban Siso. José Ramos. Gerónimo Arrchedera. Bnmo Bejarano. Caracas, 11 de marzo de 1805. José María Gallegos. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Juan Domingo Monasterios.

No. 2. Reglas que siendo del agrado del Muy Ilustre Ayuntamiento (como Patrono a quien desde luego eligen los 16 funcionarios de la escuela de Pardos) deberán observarse en ella inviolablemente para su conservación y perpetuidad.

1.- Que en el supuesto de ser, como es don Carlos Alva el Maestro que se tiene previsto, y electo por los fundadores para dar principio a su proyecto de las buenas costumbres genio dulce, pacífico, y acomodado a la eficacia que exige la enseñanza de niños a quienes no corresponde aterrarse con azotes y asperezas que sólo sirven para exasperar los ánimos y conducirlos a que se posean del horror, será del cargo de aquél

y de los demás sus sucesores instruirlos desde la cartilla en el arte de leer e igualmente en el de escribir y contar, y por conclusión el de dibujar, por las reglas y preceptos a este fin establecidos por los autores asistiendo a la escuela tres horas y media en la mañana, y otras tres horas y media en la tarde de cada día con exclusión de los feriados.

2.- Que al mismo tiempo sea de su cargo imponerlos con la mayor propiedad en las oraciones y doctrina cristiana haciendo la repitan a n1al1ana y tarde, y en las reglas de atención y política que en lo público, y en lo privado deben observar con sus mayores, y con sus iguales haciéndoles comprender lo que les interesa a su propia felicidad el ser corteses, atentos y humildes.

3.- Que a todos y a cada uno de los de su enseñanza los obligará a que en común, o en particular oigan misa antes de conducirse a la Escuela, y a que confiesen una ocasión al mes, comulgando en el mismo los que sean hábiles para lo religioso de este Acto con previa aprobación de su respectivo Párroco eligiendo el Maestro para el cumplimiento de esto las medidas que le dicte su celo.

4.- Que dará reglas a la moderación y compostura con que los discípulos deben conducirse de sus casas a la Escuela y de ésta a aquellas, y cada y cuando salgan a la calle corrigiendo con prudencia y tesón lo que los haga entrar en no causar incomodidades a los vecinos con juegos y arrojamientos de piedras en la calle, con perjuicio de las fábricas o edificios.

5.- Que se tenga en la Escuela Libro donde por el orden de años, meses y días se hagan los asientos de los discípulos de ella, con expresión del de su entrada, del nombre de sus Padres o vicepatronos de la Parroquia a que corresponden anotándose a su margen la fecha de su salida, y si con instrucción o sin ella con lo demás que deje una idea cierta, y sirva de gobierno en lo futuro.

6.- Que para impedir el abuso de la mala enseñanza en esta juventud de que se origina ser unos artesanos que no avanzan en su profesión después de muchos años de ejercicio, a más que a lo que vieron y observaron en sus Maestros, como también embrazar la precipitación o falta de prudencia con que los Padres aplican a oficios los hijos sin saber leer, escribir ni contar, a sólo el fin de tener dentro de breves días un miserable jornal que los auxilie: se prometen y esperé los fundadores de la Escuela que el Muy Ilustre Ayuntamiento, como inmediato Patrono de ella obtenga del Señor Presidente, y de la Real Audiencia las providencias que basten. Lo uno a que el joven matriculado en la Escuela no salga de ella a aprender oficio, ni Maestro alguno de tienda lo reciba bajo las penas de contraventor a las órdenes de la pública autoridad, y de la multa de 25 pesos, la que se le reagrará en caso de reincidencia a beneficio del fondo de la misma Escuela sin que se haya dado por el Maestro de esta certificación con el visto bueno del Señor Diputado del Ilustre Ayuntamiento en que conste la instrucción con que sale a aplicarse a oficio. Y lo otro a que no se consienta que en las tiendas de Barberos, Sastres, Peluqueros, etc., ni en casas particulares de los mismos pardos se enseñen niños de su clase a leer, escribir y contar, tasándose al contraventor la multa que se tenga a bien, todo lo que se haga notorio al público por carteles que se fijen en los lugares acostumbrados y de mayor concurrencia, los que se repitan todos los unos por el mes de enero, autorizados por el Escribano del Ilustre Ayuntamiento.

7.- Que para el sostenimiento y perpetuidad de esta empresa a beneficio público contribuyen los asistentes a la Escuela: los de cartilla a tres reales al mes: los de catón a cinco reales: los de Libro y escribir ocho: los de este ejercicio que al mismo tiempo

guarisman doce: y los de dibujo diez y seis. Que estas propinas se recojan por el Maestro encargado de la Escuela para su entrega mensualmente a los cuatro que aquí firmamos, o a los que en nuestro lugar se subroguen anualmente de los mismos diez y seis de la lista número uno (o sus sustituidos en caso de muerte) quienes lo acopiarán con cuenta y razón en la Arca de tres llaves de las que ha de tener precisamente una el Señor Diputado del Ilustre Ayuntamiento y de su nombramiento, con intervención del mismo Señor Diputado se pagará por ahora al Maestro asignado la suma de ciento cincuenta pesos cada año en que se ha convenido con reserva del aumento según las circunstancias lo pidan, e igualmente el alquiler de la casa que ha de hacer de Escuela, y en lo futuro los demás Maestros que sea necesario según el incremento que la cosa tome agregar y establecer para mejor desempeño del proyecto a complacencia de los superiores y del público.

8.- Que lo que quiera que anualmente sobre del expresado acopio (respecto a que el gasto primero de mesas, asientos y demás necesario a la Escuela, se obligan y es del cargo de los diez y seis fundadores el costearlo con su bolsa) quede en el Arca en la conformidad expuesta: tanto para los demás consumos que sea preciso hacer, a la perfección de la misma: cuanto para cuando se consiga haberse juntado lo suficiente comprar, o poner casa propia a sólo este fin perteneciente al greñado de pardos, y proporcionar a la misma lo que sea del agrado de la pública autoridad a beneficio público.

9. - Que los Maestros que han de consagrarse a la enseñanza según y como se multipliquen han de ser aprobados por el Ilustre Ayuntamiento de las temas que respectivamente se le consignen a este efecto por los cuatro pardos representantes de los diez y seis fundadores en los términos expuestos. Caracas once de marzo de mil ochocientos cinco. Licenciado Juan José Mora. José Marta Gallegos. Juan José Landaeta. Felipe Piña. Juan Domingo Monasterios.

Decreto.- Caracas, mayo 6 de 1805. Por expresa la conformidad de José María Gallegos, Felipe Piña, Juan José Landaeta y Juan Domingo Monasterios con lo acordado en 29 del próximo pasado respecto de la admisión en la Escuela de la quinta parte de sus Discípulos sin propina, y con el requisito dispuesto, y en cuanto a las temas de los Maestros de ella que conforme al artículo diez de la instrucción aprobada interinamente se han de presentar por los cuatro representantes de los diez y seis fundadores en los casos de vacantes o provisión de otros a que dé motivo el crecido número de los mismos Discípulos en vista de los fundamentos expuestos en la representación antecedente y a fin de contribuir este I.C. al fomento de la citada Escuela, y a su conservación, y adelanto bajo el mejor orden arreglo y método para que las tareas de sus Maestros recompensen a sus fundadores los desvelos de su institución con el aprovechamiento de los que a ella concurran, se declara con sujeción a la reserva expresa en el referido Acuerdo y relativa a las Ordenanzas Municipales que en los citados casos han de fijarse carteles para que instruido el Público de la ocurrencia que presenten o este Ilustre Ayuntamiento dentro de quince días perentorios los que quieran optar a las plazas de Maestros por medio del competente examen que han de sufrir en esta Sala y a que serán admitidos los Blancos y Pardos: Que los que resulten con mayor instrucción, y de mejor conducta se formará y pasará una lista a los representantes quienes de los comprendidos en ella formarán y presentarán la tema en que precisamente han de colocar a los unos y a los otros, y que en su vista resultará nombrado por este Ilustre Ayuntamiento el que de la una y otra

clase obtenga el mayor número de sufragios. Hágase saber a los actuales esta determinación para que a continuación o por separado expongan lo que les ocurra, y en su vista se deliberará sobre el pase de los testimonios que solicitan. Así lo mandaron los

Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y lo firmaron. Blanco. Larrain. Palacios y Blanco. Mora. González. Palacios. González. Ante mí. Casiano de Bezares. Escribano de Cabildo. Diligencia.- En el día lo hice saber al Señor Síndico Procurador General en su casa. Doy fe. Bezares. Escribano.

Otra.- Seguidamente lo hice saber a los interesados por su encargado don Carlos Alva. Bezares. Escribano.

Pedimento.- Muy Ilustre Cuerpo, Justicia y Regimiento. José María Gallegos. Juan Domingo Monasterios vecinos de esta ciudad por nuestro propio derecho, y a nombre de los dcl gremio de Pardos fundadores que se han constituido de la Escuela Pública a beneficio de la juventud de los de su clase por quienes en mayor abundamiento presentamos voz y caución de rato y grato en el expediente formado sobre el particular ante V.S. decimos que se nos ha hecho saber la última providencia comprensiva de las modificaciones a que fue contraído nuestro último antecedente. La atención dcl gremio de Pardos ha sido y es que la empresa, o Escuela Pública sea a complacencia y satisfacción de este LC. y esta verdad a más dc obligamos a conformamos como a nombre de unas partes aceptamos la citada última providencia, no conduce a repetir, como repetimos nuevas gracias por la protección que se ha dispensado a nuestra solicitud, y para que ésta tenga efecto suplicamos a V. S. se sirvan habiéndonos por conformes mandar se pase al S.P.G. y C.G. y a la Real Audiencia el testimonio acordado para su aprobación que es justicia que pedimos, y en lo necesario juramos. Licenciado Juan José Mora. José María Gallegos. Juan Domingo Monasterios.

Muy Poderoso Señor.

El Fiscal de Su Majestad ha visto este expediente presentado por el Síndico Procurador General del Ayuntamiento de esta ciudad sobre la erección de una Escuela que pretenden establecer los Pardos para la enseñanza de la juventud de su clase, y dice: que aunque estima laudable y beneficioso este establecimiento si llegase a organizarse por las reglas que ha examinado el Ayuntamiento, halla que éste por providencia de 3 de mayo ha dispuesto pasar igual testimonio al Señor Presidente Gobernador y Capitán General para su aprobación, y no apareciendo lo resuelto por aquel Tribunal en esta materia, propia de sus facultades gubernativas, se deberá prevenir al Síndico que haciéndolo constar se proveerá. Caracas, 26 de julio de 1805. Berrío.

Caracas, 2 de julio de 1805. Como lo dice el Señor Fiscal y al efecto hágase saber al Síndico Procurador General. Así lo mandaron los Señores Presidente, Regente y Oidores y rubricaron.

S.S. Regente Mosquera y Figueroa. Oidores Asteguieta y Martínez. Rafael Diego Mérida.

Tomado de: Archivo del Ayuntamiento De Caracas. Escuelas. 1803-1810. Año de 1810. año de 1805. Expediente, N° 28. No. 56.

1806

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

Fundación del Colegio Beaterio de Valencia. “fundado en 1806, realiza una labor de interés hasta 1874, cuando lo suprime Guzmán Blanco por ser “contrario a la condición libre del ser humano”. Llega a tener 132 alumnas que siguen el estilo de vida semejante al de las monjas carmelitas descalzas, usan una suerte de hábito con escapulario y guardan votos de castidad, pobreza y obediencia mientras permanecen en su seno. Cuando desean retirarse al mundo exterior para vivir en sociedad y aun para contraer nupcias pueden las educandas olvidarse de sus votos, pues lo han hecho simples y sin solemnidad. No constituyen una congregación religiosa oficial” Pino Iturrieta, Elías. (2009). *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. Pág. 68.

El sistema lancasteriano en los Estados Unidos. “Existen pruebas y evidencias de que el sistema se comenzó a aplicar en los Estados Unidos desde el año de 1806, en Nueva York, Boston y Filadelfia, posiblemente impulsado por algunos discípulos de Lancaster, por algunos amigos y por admiradores del método que tuvieron ocasión de conocerlo en Inglaterra”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 127.

INSTANCIA DE FRANCISCO ELÍAS VALERA PARA REGENTAR UNA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA. AÑO 1806.

Ilustrísimo Señor.

Francisco Elías Méndez, de ésta vecino de La Grita, pobre y desvalido puesto a los pies de su Señoría Ilustrísima, molesta su noble atención, y dice: Que desde el primero de abril de este año por orden del Padre don Fernando García, y a gusto de este Ilustre Cabildo, me pasé a vivir en estas Celdas de San Francisco, a fin de que ínterin su Señoría disponía otra cosa, siguiese yo con la escuela de primeras letras que don Francisco Morales había dejado desde enero, para cuyo efecto se proveyó y publicó. Auto de Mandamiento por dicho Cabildo para que volviesen a poner los niños, que no se ha verificado, que considero habría sido o por morosidad de sus padres o por el tiempo que se ha experimentado tan escaso de comida. Mirando esto, me convine con el señor Vicario a servir en esta Iglesia parroquial de Sacristán, Cantor y Músico, pasándome por las dos primeras obligaciones 6 pesos mensuales y por la tercera 2 pesos, que mensualmente paga 1ª fábrica, en cuyo ministerio asistí fiel y legalmente cuatro meses, pero como dicho señor Vicario a víspera de su viaje se hubiese disgustado conmigo por una cosa leve, mandó que entregara a otro la Sacristía y solamente dejó orden se me pasasen los 2 pesos dichos por la Música. En esta atención, y con motivo de hallarme notoriamente pobre, sin en donde vivir y con cinco hijos todos chicos, y mi esposa gravemente enferma, ocurra al pastoral amparo de su Señoría Ilustrísima y le suplico por Dios, y María Santísima me mire en caridad. pues

me hallo sin arbitrio alguno (en este lugar tan escaso para los pobres) ni otra hacienda que mi corta y tal cual inteligencia.

Señor: me hallo tan afligido, y necesitado, que estoy resignado el sujetarme a la tarea de esta escuela solamente por los 100 pesos que el Cabildo ofrece del P6sito anualmente. y por el corto interés de 2 reales mensuales, que los pudientes padres de los niños pueden contribuir por cada uno. Espero en la divina misericordia y auxilio de su Señoría me conceda el favor que su noble agrado guste hacerme a si Dios le premie en felicidades eternas que le deseo.

Dios. Nuestro señor. guarde la importante vida de su Señoría Ilustrísima muchos años.
(La) Grita, y diciembre 23 de 1806.

Puesto a los pies de su Señoría Ilustrísima. su más humilde súbdito,
Francisco Elías Méndez.

Señor doctor don Santiago Hernández Milanés. Dignísimo
Obispo de Mérida.

...

Mérida, 27 de diciembre de 1806.

Informe el Padre Vicario y Cura. don Juan de Dios Ruiz.

El Obispo.

Ilustrísimo señor.

Señor. El suplicante no carece de luces para el desempeño de la escuela de primeras letras. y por su pobreza y mucha familia es acreedor a cualquiera gracia, pero habitualmente padece de asma, enfermedad contagiosa, y está algo viciado en el aguardiente, uno de los motivos porque lo saqué de la Sacristía, que sirvió por poco tiempo, y coloqué a otro más apto. Es lo que puedo informar en obediencia de lo mandado. Mérida. y diciembre 27 de 1806.

Juan de Dios Ruiz Valero.

(Archivo Eclesiástico de Mérida).

Tomado de: Leal, I. (1968). (comp.). Documentos para la Historia de la Educación en Venezuela. (Época Colonial). Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas: VAN.

Muchas de las iniciativas en escuelas de primeras letras eran de particulares, que viéndose sin otros medios de fortuna ni subsistencia regentaban o asumían los destinos de una escuela en poblados y ciudades. Este caso ilustra algunos de los rasgos o condiciones sociales de donde proceden y en las que viven los maestros, particularmente aquellos que atendían escuela “abiertas” a todo tipo de niños. Cuestión ya denunciada por Rodríguez al analizar la escuela de Caracas. Ahora bien, tal como se señala en el documento transcrito, los niños desertan “por morosidad de sus padres”; por lo “escaso de la comida”, o porque el maestro que la regenta es “notoriamente pobre”. Vemos como el obispo responde a la solicitud. (RAU)

1807

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808)

COLEGIO SEMINARIO DE MÉRIDA

En el año de 1807 el Gobierno Español concede el Título de Academia al Colegio Seminario de Mérida, facultándolo para otorgar grados en las Facultades de Filosofía, teología y derecho canónico. Para el año de 1810 la Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida a nombre del Rey Felipe II concede el título de Universidad con todas las facultades que la de Caracas.

ARELLANO, M. A. (Comp) (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Pág. 206.

1808

Monarquía. Rey: Carlos IV (1788 - 1808); Fernando VII. 1º reinado (1808)

LA LUCHA POLÍTICA DE LA IMPRENTA

“Con la introducción de la imprenta en el país en 1808, con fines eminentemente políticos aparecen los primeros periódicos y publicaciones de carácter divulgativo; la Gaceta de Caracas (Decretos, hojas, volantes, folletos religiosos), “De todo se publico y nada que manifestase un propósito de instrucción pública”. Entre 1810 – 1811 a raíz del movimiento emancipador la Gaceta de Caracas publicó el primer principio sobre la “Libertad de imprenta”. La Constitución de 1811 ratifica y exige a los gobiernos “aplicar su empeño para dar ilustración a todos sus habitantes”

En esta misma fecha (1810 – 1811) se localiza el “primer manifiesto sobre la creación de una biblioteca pública” firmado por Germán Roscio como Secretario de Estado, el tema fue tratado por el Real Consulado de Caracas en sesión del 15 de junio de 1810, lo que demuestra que la creación de una biblioteca fue una aspiración del movimiento emancipador de 1810, aunque las circunstancias no permitieron el deseo de Roscio”.

RAMOS DE FRANCISCO. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

LA DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA, LAS ARTES Y LA CIENCIA

El 24 de octubre de 1808 circula el primer número de La Gaceta de Caracas, primer periódico venezolano “el agente más eficaz para el progreso de las ciencias, artes y la política”. “En cuanto a libros y periódicos extranjeros, el Consejo de Indias, los Capitanes Generales y la Audiencia impedían por todos los medios su entrada y circulación, especialmente si se trataba de materia filosófica y política. Los que poseían libros o papeles considerados como “subversivos” se exponían a las penas más severas. El 11 de diciembre de 1797 la Audiencia de Caracas declara que los que recibiesen tales libros o papeles, “y no los entregaren inmediatamente a las justicias, los que tuvieren noticias de ellos y no lo comunicaren a las mismas justicias, lo que los pasaren a otras manos, o de cualquiera forma divulgaren sus doctrinas o no impidieren su extensión, cuando este de su parte”, incurrirán “en las penas de azotes, presidio y en la muerte, según las circunstancias del caso”.

GIL FORTUOL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo 1. Talleres EOSGRAF. S.A.: España. Pág. 144.

1809

Monarquía. Rey: Fernando VII. 1º reinado (1808); José I

ALQUILER DE CASA PARA EDUCACIÓN (30/01/1809)

En atención a que Doña Josefa Lovera, propietaria de la casa donde se encuentra ubicada la Escuela Pública ha pedido la desocupación de la misma aduciendo estar muy deteriorada y haber transcurrido cuatro años mas de los cuatros por los cuales ya fue alquilada, el Regidor D. José Hilario mora, comisionado para obtener el nuevo local, informa haber logrado uno propiedad del alférez Real D. Feliciano Palacios situada “al costado de la casa consejil”, cuyo alquiler es de 500 pesos anuales. Agrega que el propietario esta dispuesto a arrendarla por 450 por un lapso de 9 años. Se acordó alquilar la casa.

Archivo del Ayuntamiento de Caracas. Actas Capitulares. Fs. 37 a 39 v. (1780 – 1789).

En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE MAESTROS

Teniendo presente el crecido número de escuelas existentes en esta ciudad en que los que llevan la representación de maestros están practicando la enseñanza de la juventud sin que consten los permisos con que lo excusan y tal vez sin sufrir los exámenes prevenidos por el Sínodo, a fin de que continúen siendo para ello, y que otros se dediquen al mismo ejercicio con las formalidades que deben preceder los expresados Señores acordaron se manifiesten así al Señor presidente Gobernador y Capitán General con testimonio, y en la forma de estilo para que se sirva prevenir por carteles la presentación de los mismos maestros, y de los demás que a ellos aspiren dentro del término y bajo el apercibimiento que su señoría tenga bien imponerles a fin de que obtengan la aprobación necesaria y lo formaron.

Cabildo Ordinario de 10 de julio de 1809. Actas del Cabildo. 1809 – fs. 134 v y 135.

Decreto de Reglamentación de la Escuela. Archivo Personal de Carmen Elena Chacón. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas – UCV.

1810

Monarquía. Rey: Fernando VII. 1º reinado (1808); José I

La educación en el proyecto republicano...

ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA

En el nombre de Dios Todo-Poderoso, nosotros, los representantes de las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la confederación americana de Venezuela en el continente Meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de Abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español, por la conquista y sucesión de otra dinastía, constituida sin nuestro consentimiento, queremos antes de usar de los derechos de que nos tuvo privado la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos, patentizar al universo las razones, que han emanado de estos mismos acontecimientos, y autorizar el libre uso, que vamos a hacer de nuestra soberanía. No queremos sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo el país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia: olvidemos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países, hechos de peor condición, por la misma razón, que debía favorecerlos; y corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América, sólo presentaremos los hechos auténticos y notorios, que han debido desprender, y han desprendido de derecho a un mundo de otro en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.

Este desorden ha aumentado los males de América, inutilizándole los recursos y reclamaciones, y autorizando la impunidad de sus gobernantes de España, para insultar y oprimir esta parte de la nación, dejándola sin amparo y garantía de las leyes. Es contrario al orden, imposible al gobierno de España y funesto a la América, el que teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incompatiblemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo.

Las cesiones y abdicaciones de Bayona, las jornadas del Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugar – teniente duque de Berg y la América, debieron poner en uso los derechos, que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación Española.

Venezuela antes que nadie reconoció y conservó generalmente esta integridad, por no abandonar la causa de sus hermanos, mientras tuvo la menor apariencia de salvación. La América volvió a existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar a su cargo su suerte y conservación, como la España pudo reconocer, o no, los derechos de un rey, que había apreciado más su existencia que la dignidad de la nación que gobernaba. Cuantos Borbones concurren a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contrajeron con los Españoles de ambos mundos, cuando con su sangre y sus tesoros los colocaron en el trono, a despecho de la grande Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a su pueblo libre, quien entregaron como un rebaño de esclavos.

Los intrusos gobiernos que se arrogaron la representación nacional, aprovecharon pérfidamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión, la ignorancia, etc., daban a los americanos contra la nueva dinastía, que se introdujo en España, por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros y la ilusión a favor a Fernando, para devorarnos y ventajarnos impunemente, cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a si misma, para ventilar y conservar los derechos de su Rey, y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa, contra los males que les amenazaban, se llamó insurrección, perfidia o ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España por que ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuar, a nombre de un Rey imaginario.

A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderación, de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de nuestros principios, contra la voluntad de nuestros hermanos Europeos, se nos declara un estado de rebelión; se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envía a agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre todas las naciones del mundo, implorando su auxilio para oprimirnos.

Sin el menor aprecio a nuestras razones, sin presentarles al imparcial juicio del mundo, y sin otros jueces que nuestros enemigos, se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia, se nos nombran apoderados contra nuestra expresa voluntad, para que en sus cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses, bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos.

Para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérnosla, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta, y sujetaron a la voz pasiva de los ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, las formas de la elección, lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.

Sordos siempre a nuestros gritos de justicia, han procurado los gobiernos de España desacreditar todos nuestros esfuerzos, declarando criminales, y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación, todas las tentativas que en diferentes épocas han hecho algunos americanos para la felicidad del país, como lo fue la última que nos dictó la propia seguridad, para no ser envueltos en el desorden que presentíamos, y conducidos a la horrorosa suerte que vamos ya a apartar de nosotros para siempre: con esta atroz política han logrado hacer a nuestros hermanos insensibles a nuestras desgracias, armarlos contra nosotros, borrar de ellos las dulces impresiones de la amistad y de consanguinidad, y convertir en enemigos una parte de nuestra gran familia.

Cuando nosotros, fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil, por no abandonar los derechos que generosamente conservábamos a Fernando de Borbón, hemos visto que a las relaciones de la fuerza que lo ligaban con el Emperador de los franceses, ha añadido los vínculos de la sangre y de la amistad, por lo que hasta los gobiernos de España han declarado ya su solución de no reconocerlo sino condicionalmente.

En esta dolorosa alternativa, hemos permanecido tres años de indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa, que ella sola bastaría a autorizar la resolución que la fe de nuestras promesas y los vínculos de la fraternidad nos habían hecho diferir, hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha revelado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos.

Mas nosotros, que nos gloriamos de fundar nuestro proceder en mejores principios y que no queremos establecer nuestra felicidad sobre las desgracias de nuestros semejantes, mirados* y declaramos como amigos nuestros, compañeros de nuestra felicidad, a los que unidos con nosotros por los vínculos de la sangre, la lengua y la religión, han sufrido los mismos males en el anterior orden; siempre que reconociendo nuestra ABSOLUTA INDEPENDENCIA de él, de otra dominación extraña, nos ayuden a sostenerla con su vida, su fortuna y su opinión, declarándolos y reconociéndolos, como a todas las demás naciones, en guerra amigos, y en paz amigos, hermanos y compatriotas.

En atención a todas estas sólidas, públicas e incontestables razones de política, que tanto persuaden la necesidad de recobrar la dignidad natural que el orden de los sucesos nos ha restituido y en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto, convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los gobiernos, creemos que no podemos, ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España; y que como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra, y tomar entre las potencias de la tierra el puesto igual que el Ser Supremo y la Naturaleza nos asignan, ya que nos llama la sucesión de los acontecimientos humanos y nuestro propio bien y utilidad.

Sin embargo, de que conocemos las dificultades que trae consigo, y las obligaciones que nos impone el rango que vamos a ocupar en el orden político del mundo, y la influencia poderosa de las formas y hábitos* a que hemos estado, a nuestro pesar, acostumbrados: también conocemos que la vergonzosa sumisión a ellas, cuando podemos sacudirlas, sería más ignominioso para nosotros y más funesto para nuestra

posteridad que nuestra larga y penosa servidumbre, y que es ya de nuestro indispensable deber, proveer a nuestra conservación, seguridad, felicidad, etc., variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución. Por tanto, creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto que debemos a las opiniones del género humano, y a la dignidad de las Provincias Unidas de Venezuela, poniendo por testigo al Ser Supremo de la justicia de nuestro proceder, y de la rectitud de nuestras intenciones; implorando sus divinos y celestiales auxilios; y rectificándole en el momento en que nacemos a la dignidad que su providencia nos restituye, el deseo de vivir y morir libres creyendo y defendiendo la Santa, Católica y Apostólica religión de Jesucristo, como el primero de nuestros deberes. Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo, que sus provincias unidas, son y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados Libres, soberanos e independientes, y que están absueltos de toda sumisión dependencia de la corona de España, o de los que se dicen o dijera sus apoderados o representantes, y que como tal Estado Libre e independiente, tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos declarar la guerra, hacer la paz, formar alianzas, arreglar tratado de comercio, límites y navegación, y hacer y ejecutar todos los demás actos que hacen y ejecutan las naciones libres e independientes. Y para hacer válida, firma y subsistente esta nuestra solemne declaración, damos y empeñamos mutuamente unas provincias a otras, nuestras vidas, nuestras fortunas y el sagrado de nuestro honor nacional.

Dada en el palacio federal de Caracas, firmada de nuestra mano, sellada con el gran sello provisional de la confederación, y refendada por el secretario del Congreso, a cinco días del mes de Julio del año de mil ochocientos once, el primero de nuestra independencia. – Juan Antonio Rodríguez, Presidente, Diputado de Nutrias, en la provincia de Barinas. – Luís Ignacio Mendoza, Vice-Presidente, Diputado de Obispos, en la provincia de Barinas.

EL CONCEPTO DE SISTEMA EDUCATIVO

“Para los líderes de la Revolución de Caracas el aula, como sinónimo de enseñanza y aprendizaje, era tan amplia como el escenario de la geografía patria y los medios para educar tan variados como la inventiva se propusiese: el periódico, la biblioteca pública, la edición de libros con fines de divulgar las nuevas ideas, el establecimiento de la sociedad patriótica, el púlpito de la iglesia, la escuela propiamente dicha, etc. Se trataba de emplear estos medios en una acción masiva de mentalización para provocar conversión de súbditos a ciudadano y de formar el ciudadano para hacer la República y factibilizar los ideales del proyecto político.

FERNÁNDEZ H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 122.

EL SISTEMA EDUCATIVO

La Escuela Venezolana en su desarrollo histórico ha devenido en un proceso de unificación y complejización, tanto en sus funciones y sus relaciones con la sociedad. El estudio de la institución escolar en la época colonial, es el estudio de organizaciones dispersas en cuanto al sentido de la oferta educativa, el tipo de usuario al que esta destinado, así como también los límites de la formación, la Escuela Primaria Elemental que se encargaba de la enseñanza de la lengua vernácula, Cátedra de Gramática que eran los principales rudimentos de la lógica y la aritmética, Colegios y Seminario para la formación del clero, Universidad, pero el tránsito por una no significaba el ascenso a la otra o pasar a la Universidad no era necesario haber cursado estudios en la Escuela elemental. La Universidad había experimentado un proceso distinto a las primeras, ya que en ella residía una suerte de formación general organizada, reglamentada y certificada, y que la hacía el centro de la cultura por excelencia. Institución que no tenía vínculos alguno con otras agencias educativas de la época. La organización institucional de las agencias educativas ha constituido lo que hoy se conoce como sistema educativo. El germen de este proceso de configuración lo encontramos en los primeros años del nacimiento de la nacionalidad venezolana. Su tránsito de la organización colonial a la República soberana e independiente significó la integración, pasar de estructuras inconexas: Escuela primaria, Cátedra de Gramática, Colegio, Seminario, Universidad a Sistema de Instrucción Pública, hecho que tiene como punto de referencia, la puesta en vigencia del Código de Instrucción Pública de 1843. UZCÁTEGUI, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación-UCV.

UNA NUEVA EDUCACIÓN PARA EL PUEBLO

Caracterizando el impulso que el sistema político le había impreso a los pueblos de Norte América, José Antonio Páez en su autobiografía señala, que un país como el nuestro, “donde había imperado por mucho tiempo el despotismo y donde habían quedado todos los vicios de la dominación colonial, era imposible establecerlos (el sistema republicano de gobierno) si no se daba al pueblo una nueva educación.

PAEZ, José Antonio. (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc.:VIII.

PLAN DE GOBIERNO PARA LA PROVINCIA DE BARINAS

“El Plan de Gobierno para la Provincia de Barinas, año de 1810, en su regla decimatercera, señala que “se establecerán escuelas de doctrina cristiana y de primeras letras en todos los lugares que puedan mantener maestros, pagándose por lo que reciban el beneficio, es decir, por los vecinos del respectivo Distrito, mientras hay fondos propios y obligando a los indolentes a recibir la enseñanza, que se dará gratuitamente a los pobres” (

Fernández H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 118.

SOCIEDAD PATRIÓTICA DE AGRICULTURA Y ECONOMÍA

“Con fecha 14 de agosto de 1810 el Secretario de Estado, Juan Germán Roscio, a nombre de la Suprema Junta expide un Decreto ordenando el establecimiento de una Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía “para que se fomente cuando sea posible la agricultura en el país, se adelantes las artes mas compatibles con nuestras necesidades actuales, progrese el comercio, se genere y perfeccione la educación de la juventud de ambos sexos, y toquen mejor el objeto de su destino los establecimientos de beneficencia que tenemos, o se promuevan otros alivios de humanidad”. El Decreto aludido comisionó a los señores Juan Germán Roscio y francisco Javier de Ustáriz para recibir sugerencias y responder las consultas de los interesados en “imponerse del estado y progreso de este trabajo”

FERNÁNDEZ H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 130.

24 DE AGOSTO. CREACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICA. Toca indirectamente el tema educativo, al indicarse sus objetivos se forma para "...que se fomente quanto es posible la agricultura del país, se adelante las artes más compatibles con nuestras necesidades actuales, progresa el comercio, se generalice y perfeccione la educación pública de la juventud de ambos sexos, y toque el objeto de su destino los establecimientos de beneficencia que tenemos, ó se promuevan otros en alivio de la humanidad"

Tomado de: Yépez Castillo, Áureo (1985). La educación primaria en Caracas en la época de Bolívar. Colección Estudios, Monografías y Ensayos. Nº 57. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Pág. 31.

CREACIÓN DE LA ACADEMIA MILITAR DE MATEMÁTICAS:

"A fines de 1810 la Suprema Junta de Venezuela expide por órgano de la Secretaría de Guerra, que presidía Lino de Clemente, un Decreto ordenando el establecimiento en Caracas de una Academia Militar de Matemáticas, cuya apertura estaba prevista para el 03 de septiembre de 1810. El instituto republicano recibió el encargo de admitir en ella "gratuitamente con preferencia a los militares desde la edad de 12 hasta los 32 años que por su clase y circunstancias puedan asistir decentemente". La parte motivacional del Decreto aludido expresa el sentido de la decisión, cual era dotar a estas Provincias "de sujetos inteligentes en las ciencias exactas, no sólo para el mejor estado de los oficiales de su ejército, sino también para proporcionar a la juventud aplicada los medios de ser útiles al Estado en cualquier carrera que emprendan".

FERNÁNDEZ H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 136.

BIBLIOTECAS PÚBLICAS

El desarrollo de la Biblioteca Pública "...motorizado por los líderes de la Revolución y concretamente por Juan Germán Roscio, a fines de 1810, la razón que invoca éste para fundamentar la ventaja de tal iniciativa es de obvia claridad dentro del propósito del proyecto político que está en marcha: "si la ilustración es uno de los polos de nuestra regeneración civil parece superfluo demostrar la utilidad de semejante establecimiento", pues "todos deben instruirse para servir a la patria con la utilidad que desean

La iniciativa de organizar una Biblioteca Pública aparece fortalecida con la oferta de Juan Germán Roscio, de donar una importante colección "de obras selectas de ciencias y literatura, en los idiomas más usuales de Europa" cercana al millar, y de esta manera factibilizar la idea. El proyecto en referencia ofrecía la gratuidad del servicio y el libre acceso, sin distinción alguna.

Para dar cuerpo a la iniciativa se movieron todos los resortes que estaban a la mano, como se desprende de la comunicación de Luis López Méndez, comisionado del Gobierno en Londres. Este suscribe nota al Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Supremo de Caracas, fechada en Londres el 8 de marzo de 1811: "Quedo impuesto de las miras de ese Gobierno sobre el establecimiento de una Biblioteca Pública; me he valido de una persona que reúne los conocimientos necesarios para la formación de la lista que me pide, y que espero remitir en la próxima oportunidad, y encargo que si no hay inconveniente se remitan aquí para la compra de libros".

FERNÁNDEZ H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 128.

PERSONAJES. DOCTOR WILLIAM BURKE

“Llegó (de Irlanda) a Caracas en 1810 atraído por los acontecimientos del 19 de abril, recibiendo las facilidades del acceso a las altas esferas del gobierno y a los círculos revolucionarios, como la Sociedad Patriótica, (se desempeñó como consejero de gobierno durante la Primera República), y sus reflexiones políticas que en forma continuada publicada bajo el título Derechos de la América del Sur y México, como editorial de la Gaceta de Caracas, constituían un importante cuerpo de ideas para la ilustración de los promotores de la independencia nacional y del público en general.

FERNÁNDEZ H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 180.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Es la segunda institución de educación superior más antigua de Venezuela. Su fecha de creación data del 21 de septiembre de 1810, cuando por decisión de la Junta Patriótica, se elevó al rango de universidad al viejo seminario de San Buenaventura, fundado por el obispo franciscano fray Juan Ramos de Lora el 29 de marzo de 1785 (GOMEZ PARENTE, O. 1974). Hacia 1800 comenzó a activarse la idea de que el colegio seminario se elevara a la categoría de universidad, pues resultaba sumamente costoso y peligroso a los estudiantes trasladarse a Caracas o a Bogotá para recibir los títulos de licenciado y doctor. El rey Carlos IV expidió la real cédula de 18 de junio de 1806, en que le concedió facultad para otorgar grados en filosofía, teología y derecho canónico, a la vez que lo afiliaba a la Real y Pontificia de Santafé; y en cuanto a los demás grados en otras facultades, se debía regir como la de Caracas. El documento no llegó a su destino a causa de extravío, y fue duplicado el 06 de octubre del año siguiente. Curiosamente tal documento no hace mención expresa a la palabra “universidad”, acaso para no herir la susceptibilidad de los habitantes de Maracaibo y acrecentar la rivalidad de ambas ciudades. No obstante, en esencia estaba concedida la erección universitaria, y esa era la intención de la corona al otorgar al seminario la facultad de conferir grados con la misma categoría que los de las universidades de Caracas y Santafé, a las que estaba afiliado. Finalmente el 04 de diciembre de 1808 fueron otorgados los primeros grados, de doctor en teología y en cánones, conforme a las normas de la universidad de Caracas.

Más tarde, el 21 de septiembre de 1810, la junta superior de gobierno, defensora de los derechos de Fernando VII, le dio el nombre oficial de universidad. En acta de esa fecha amplió la concesión de otorgar grados y títulos al colegio - seminario, Real Universidad de San Buenaventura de los Caballeros, con autorización para otorgar grados mayores y menores en todas las facultades, con todos los privilegios de la Universidad de Caracas, por cuyas constituciones debía regirse hasta tener elaboradas las propias - a cargo del rector nato, el obispo de la diócesis - más las normas y prácticas acostumbradas hasta entonces (RODRÍGUEZ, A. 1992: 291-292).

La muerte del obispo Santiago Hernández Milanés, víctima del terremoto de 1812, y la guerra de independencia dificultó la marcha regular de colegio-seminario que incluso fue trasladado a Maracaibo provisionalmente. Allí funcionó con el nombre de Seminario Conciliar y Real de San Buenaventura y San Fernando de Mérida de Maracaibo. Tuvo nueva organización en 1815 bajo los estatutos y constituciones

basados en la legislación anterior con las innovaciones necesarias del obispo Rafael Lasso de la Vega y de un grupo de eclesiásticos distinguidos. Dichas constituciones fueron aprobadas más tarde, el 05 de febrero de 1818, por el rey, quien también le dio el título de "Real" al seminario. Con la consolidación de la independencia de Colombia y Venezuela el colegio-seminario volvió a su primera sede emeritense. Un decreto del 29 de septiembre de 1821 del Congreso de Colombia, reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, lo restituyó a Mérida. Más tarde con la separación de Venezuela de la Gran Colombia el colegio-seminario reorganizó su carácter universitario y comenzó a ejercer plenamente su facultad de conceder grados (RODRIGUEZ, A. 1992: 292-293). Por sus aulas pasaron Ramón Ignacio Méndez, Ignacio Fernández Peña y Felipe Rincón González, futuros arzobispos de Caracas; Mariano de Talavera y Garcés, Antonio María Durán y Miguel Antonio Mejía, futuros obispos de Guayana; Bueneventura Arias y Tomás Zerpa, futuros obispos de Mérida; los abogados de la Real Audiencia José Ignacio Briceño, José Ignacio Uzcátegui, Juan Marimón y Enríquez, José Lorenzo Reyner y Antonio Nicolas Briceño; y hombres de estado como Luís Ignacio Mendoza, Cristóbal Mendoza, Manuel Palacios Fajardo, Antonio María Briceño Altuve, e intelectuales como Juan de Dios Picón y Gonzalo Picón Febres.

Moreno Molina A. (2002). La Universidad de Ayer y Hoy. En red:
<http://www.univerxity.com/aspSmartUpload/110200451733.doc>

Ideas educativas de la naciente republica....

LA EDUCACIÓN PÚBLICA "ES EL PRIMER FUNDAMENTO DEL AMOR GENERAL A LA LEY Y DE LA FELICIDAD DE LOS PUEBLOS. MIGUEL JOSÉ SANZ (1810-1811) (*)
"Política"

"La provincia de Venezuela produce en abundancia sublimes talentos, perspicaces ingenios y espíritus penetrantes; de una comprensión admirable y de una docilidad prodigiosa a los preceptos de la educación. Por defecto de ésta en los general, por el hábito de disimular sus sentimientos y por la recíproca desconfianza con que viven en consecuencia de las inicuas máximas del antiguo Gobierno, se advierte que muchos hombres capaces, instruidos y de una viveza extraordinaria, parecen tontos en las conversaciones y es que callan sus opiniones y ceden o aparentan que ceden al dictamen ajeno. Es menester mucha amistad, mucha familiaridad para descubrir sus verdaderas ideas y frecuentemente será engañado el que se dejare persuadir de las apariencias y exterioridades.

Con facilidad se confiesan convencidos, no porque interiormente lo estén de la razón, sino de la artificiosa fuerza del raciocinio o por la falta de expresión, orden y método en sus discurso. No están acostumbrados a exponer las cosas por su propiedad ni a definir las con voces adecuadas, por que sólo se les enseña imperfectamente el modo de compararlas para explicarse por imitación. La sublimidad de sus almas, animando unos cuerpos bien organizados penetra la verdad, aun que ofuscada en un nublado espeso de preocupaciones o envuelta en tropel confuso de usos, prácticas y ceremonias, que los intimida o hace retroceder, cuando quieren romper y marchar por el camino que puede conducirlos a ella.

Esa es la pena con que indignada la fortuna corresponde a la fantástica arrogancia y vana presunción. Debe esperarse que los venezolanos, advertidos de este y otros innumerables ejemplos, no confiarán demasiado en la perspicacia y fuerza de sus talentos, ni se dejarán alucinar de sus naturales luces, pues siendo nueva y extraordinaria la situación política en que se hallan, precisamente deben ignorar los

medios y arbitrios para conducirse en ella con seguridad. Un extranjero por sabio que sea, procura imponerse de las leyes, usos, ceremonias y carácter de los habitantes de la ciudad en que entra y busca quien le guíe, porque sin estos conocimientos cometería muchos yerros e incurriría en graves faltas que le serían sensibles. Pensar cada uno que es capaz para todo, es la ignorancia más perniciosa en que el hombre puede sumergirse, porque presumiendo que todo lo sabe y queriéndolo persuadir a todo el mundo, procede a ciegas, se avergüenza de consultar a los demás y se ofende de que le contradigan. Es la vana presunción un velo cuya opacidad impide que penetre y conozca el entendimiento las verdades; es una alma embriagada en fuertes vapores que le nublan y desconciertan las ideas; es el presumido un hombre que sueña despierto.

Semejantes máquinas lejos de ser capaces de manejar con destreza las riendas del Gobierno de una nación, le comprometerían a cada paso, y muy pronto conducirían el Estado a un precipicio, a una afrenta. Debía predicarse de propósito que las materias del arte de gobernar o de la política, que es lo mismo, son de un orden superior a que no deben llegar todos sin estudiar antes sus principios, sin imbuirse de sus máximas, sin cultivarlas y proporcionarse anticipadamente para hablar, discurrir y resolver. En una nación libre es indispensable que todos se instruyan cuanto sea posible de los derechos e intereses públicos de ella y de las demás, no para pronunciar sentencias y llevarlas a ejecución obstinándose caprichosamente en su dictamen, sino para conferir y profundar las materias, ayudando al gobierno a que venga en perfecto conocimiento y penetración de lo que conviene resolver para felicidad y conveniencia común.

Pero pretender ser políticos de pronto; y lo que es el colmo del mal, sostener resoluciones tomadas en el hervor de las disputas sobre datos falsos falibles, ribeteados con suspicacia, ligereza y precipitación, para que por ellas se conduzca el Gobierno y se establezcan leyes y constituciones; es un absurdo monstruoso, antecedente de la desgracia general. Es un dolor que un arte tan sublime y respetable, tan necesario a la sociedad humana, como la medicina lo es la salud y duración de la vida, esté como está sujeta a ser profanada y manoseada de todos.

Si los venezolanos conociendo las dificultades y riesgos indicados, advertidos de la miseria en que han caído diversas naciones por falta de hombres versados en la política o por sobra de presuntuosos en ella, aplican sus talentos y toman la instrucción de que son capaces, sin engreírse ni contentarse con falsos, superficiales o equivocados conocimientos; dedicándose dócilmente a la lección de buenos libros, procurando entenderlos, llenarse de ideas y trabajando infatigablemente en los negocios, sin vanidad ni presunción; no hay duda y debe lisonjearlos una firme esperanza de que en pocos años tendrán políticos y estadistas que manejen con aciertos el Gobierno y hagan respetable la Provincia, presentándola con dignidad entre las naciones. Los yerros son ahora tan inevitables como excusables, pues la educación que se les ha dado ha tenido por principal objeto, cuidándose muy escrupulosamente, esconderlos y negarles toda instrucción que pudiese despertarlos del abatimiento, inflamarles el deseo de su libertad y proporcionarles para sostenerla; pero si se alucinan, se ofuscan y engríen o no hacen esfuerzos para sacudir ese polvo que empaña o ese velo que embaraza la luz de los entendimiento más elevados, jamás se harán hombres ni se podrán en aptitud de contrarrestar las mañas, ardidés y trampas de la tiranía y perderán la libertad que han adquirido con tanta gloria, sin que tengan

razón para excusar ni quejarse de la fortuna que ha puesto en sus manos la dicha o desdicha de su futura suerte.

Caraqueños: cuyo honor y felicidad es todo mi interés: si algo os toca en particular de lo que generalmente queda expuesto; reconocéis de buena fe y solicitud el remedio en vuestra afectuosa recíproca unión, en la sincera comunicación de vuestras ideas; porque sería una desgracia sin consuelo, mayor que todo sentimiento, perder el bien que habéis recuperado y la gloria que habéis adquirido, sólo por la vana presunción de juzgaros unos grandes políticos, embarcándoos en una nave en calidad de pilotos sin conocer los rumbos ni cómo se dirige. Los presuntuosos, pues, son enemigos de la libertad porque la exponen neciamente.”

La Ley: origen, poder y finalidad.

“El hombre reunido en sociedad está sujeto a la fuerza de prohibiciones con que se contiene la impetuosidad de sus torcidas y violentas inclinaciones; está contenido por reglas destinadas a conservar el orden, la armonía y la virtud. Estas reglas y prohibiciones forman la ley y su transgresión el delito, dan la prosperidad a los pueblos y la felicidad a las familias y son el vasto imperio en donde reina la Política.

Una sociedad no puede ser feliz si ve con desprecio o indiferencia la ley. El pueblo que la ama y respeta, el que obedece a los Magistrados, ese obrará con verdad y rectitud, tendrá tranquilidad y reposo, la paz reinará en los individuos y la felicidad llenará de dulzura todas las familias que le componen.

El pueblo que teniendo leyes sabias y Magistrados excelentes ama aquellas y obedece a éstos, ese es libre porque sus operaciones jamás serán de las que le están prohibidas; la ley sólo prohíbe lo malo o lo injusto. No hay ni debe haber otra libertad en el hombre; la que él desea en la obscuridad de la ignorancia, o en el alto furor de las pasiones, es contraria al orden social y a la tranquilidad de los pueblos. El hombre no debe ser libre en cuanto quiere; lo es solamente en lo que la ley no le prohíbe; él no debe ejecutar sino lo que es útil y permitido por la ley, lo que no es perjudicial a la sociedad.”

El patriotismo

Sólo el pueblo que es libre como debe serlo, puede tener patriotismo. No es el suelo en que por la primera vez se vio la luz del día lo que constituye la patria; son las leyes sabias, el orden que nace de ellas y el cúmulo de circunstancias que se unen para elevar al hombre a la cumbre de su felicidad. El que respeta y obedece la ley, ama su patria, y por conservarla, por gozar en el reposo los bienes que ella le franquea, desarrolla aquella especie de amor intenso que se conoce con el nombre de patriotismo.”

La opinión pública forma al Estado y a la Ley, pero aquella es formada por la educación pública.

“No puede la felicidad reinar en una sociedad, si la bondad y sabiduría de sus leyes y ejecutores no es reconocida y amada generalmente; el extremo opuesto produce la diversidad de opiniones y de aquí resultan los males que son más funestos: la desconfianza, el egoísmo, el desprecio de la ley, la disminución de su poder, la audacia de los mal intencionados y otro número indefinido de accidentes. No se ama lo que no se considera bueno, ni este amor es general, sino lo es la opinión de su bondad; y de estos principios se deduce claramente la importancia de la opinión pública. El estado y fuerza política de la ley es un resultado de esta opinión.”

“Pero ella no es el fruto de un momento; es indispensable formarla gradualmente y acostumbrar al hombre a amar la ley porque es buena y por que es el fundamento de su felicidad. Es indispensable formarle una costumbre de este amor respetuoso; y como él por su estado físico admite impresiones más profundas cuando en la niñez sus órganos son más delicados, es igualmente necesario que las ideas de esta bondad se le pongan presentes en estos tiempos y circunstancias. La educación pública es el primer fundamento del amor general a la ley y de la felicidad de los pueblos.

Examinadas estas reflexiones, concluiremos que la felicidad de los pueblos es el resultado de buenas leyes, de su amor a ellas, de la justa y racional libertad de sus individuos, de la educación y opinión pública, y de la excelencia y rectitud del Gobierno.”

Tienen los hombres diferentes facultades pero iguales derechos.

“Generalmente es admitido el principio de que los hombres eran iguales en su origen, porque según la naturaleza todos tienen un mismo derecho a su conservación, como si de este antecedente pudiese, lógicamente, deducirse aquella consecuencia.

Concédase que todos tienen igual derecho a conservarse; pero nadie concederá que todos nacieron con la mismas facultades para ponerle en uso.

Da lástima oír en boca de algunos que todos somos iguales, dando a esta expresión una extensión ilimitada, y a veces criminal, y de insulto. En su concepto basta haber nacido al mundo, para poseer todos sus bienes, y gozar de hecho los puestos, honores, respetos y consideraciones.

La expresión de todos somos iguales debe reducirse a que toda tenemos derecho a merecer el premio y gozar honores, distinciones y miramiento correspondientes a nuestros servicios, a nuestros talentos, a nuestra aplicación, ya nuestra conducta en obsequio a la Patria, o a la memoria que ésta debe a nuestros padres y mayores, pues las consideraciones que se tributan al noble desde que nace, no se dirigen a él, sino a pagar lo que aquellos merecieron, o a perpetuar la gratitud de las hazañas y heroicas acciones con que la honraron y favorecieron; al mismo tiempo que para mover a los demás a su imitación y ejemplo.

Tenga, pues, todo hombre derecho a obtener los empleos y distinciones civiles; pero merézcalos antes con su virtud y servicios.”

El pueblo es el soberano

“La voluntad general del Pueblo, congregado en forma, es el verdadero Soberano, porque es más alta y poderosa que todos y cada uno de sus miembros en particular. Es independiente; no reconoce ni tiene superior en la tierra; y su poder no puede enajenarse, transmitirse ni prescribirse jamás. Es el principio, origen y fuente de las facultades legislativa, ejecutiva, o coactiva y jurisdiccional, aunque en la imposibilidad de proceder colectivamente, comete, confiere o transmite el servicio de las funciones de su majestad y poderío en uno, o en muchos (según la naturaleza del gobierno que establece), en cuanto a la ejecución y jurisdicción, reservando siempre los legislativo de que no puede nunca desprenderse, para reformar, corregir y enmendar su constitución y gobierno cuando lo exijan las circunstancias, no sólo porque no se cumplan las estipulaciones, o se excedan sus fines, sino también si ha llegado a serle pernicioso o inútil el establecimiento político antes adoptado.

Siendo todos los individuos y su voluntad los que constituyen la fuerza física y moral de los Estados para su orden y seguridad, sería una manifiesta usurpación o tiranía arrogarse el mando sin que se transmitiese por el Pueblo legítimamente congregado,

procediendo aquellas formalidades prescritas; o que por un tácito consentimiento se subsanase su falta legitimándose con la posesión.

Es esta una verdad muy conocida y clara. Para convencerse de ella, sólo basta saber que no puede haber autoridad legítima si no es conferida expresamente o tácitamente consentida por el Pueblo o Nación, sobre que ha de ejercerse. De otra manera estaría al arbitrio de cualquiera ambicioso erigirse en Tirano, usurpándose la Soberanía y mandando en tono absoluto sobre la vida, honor y bienes de los hombres. No habría pacto social expreso, ni tácito: la fuerza sería superior a la razón; estaría de más, o sería inútil ser racionales y serían despojados de su apreciable libertad por el que más pudiese.

Es digno de la memoria de los hombres la fórmula con que los aragoneses juraban a sus Reyes. Nosotros, decían, y cada uno de nosotros, que vale tanto como vos, y que juntos podemos más que vos, os juramos obediencia si cumplís nuestras leyes, y guardáis nuestros privilegios; y si no, no.”

El pueblo es el soberano

“La voluntad general del Pueblo es el propio y verdadero Soberano: de ella se derivan como de una fuente los poderes legislativo, coactivo y jurisdiccional; y sin ella no hay autoridad legítima, bien sea comunicada por precedente pacto expreso, o consentida por tácita aquiescencia; pero ¿qué cosa es este Pueblo cuya voluntad es soberana?. ¿Qué partes suyas participan esa Soberanía?. ¿Qué miembros deben intervenir en la formación de sus leyes?. ¿Quién las ejecuta en lo gubernativo y general; quién en lo económico, particular y contencioso?.

A veces se entiende esta voz por el conjunto de habitantes, y en este concepto cualquier lugar, o aldea puede llamarse Pueblo; pero políticamente tomada en sentido lato, Pueblo es ese conjunto de habitantes que forma nación, o que ejerce la soberanía sin reconocer otro superior que su voluntad cuando legítimamente se congrega.

En un sentido mas propio y riguroso la voz Pueblo sólo comprende a los que teniendo propiedades y residencia se interesan por ellas en la prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tienen, sólo desean variaciones o innovaciones de que puedan sacar algún partido favorable. En una República o Reino bien organizado son los propietarios los que componen el Pueblo soberano, ellos los que forman las leyes; y ellos los que las ejecutan o cuidan inmediatamente de su ejecución.

En consecuencia, tratando de nuestra felicidad, sólo el Pueblo soberano podrá conducirnos a ella; pero este Pueblo no es la Multitud; él se forma de los Propietarios. El habitante que nada posee, es extranjero; el que posee en nuestro suelo y no reside en él también es extranjero. Sólo el que posee y reside es parte del Pueblo, y en esa calidad tiene voz activa y pasiva, o tiene intervención en la formación de las leyes y su ejecución.

Pretender que todos los habitantes tengan indistintamente igual influjo político en una nación es romper los resortes de la emulación y dar motivo a que el honrado y pacífico poseedor viva continuamente amenazado de los insultos y violencias del codicioso vagamundo, del ocioso atrevido y del malvado tunante.

Pero, ¿cuál es la propiedad que se requiere en un individuo para constituirse miembro influyente en la Soberanía del Pueblo?. La primera y principal propiedad es la de la tierra por ser su cultivo absolutamente necesario para la subsistencia del hombre, aun considerándole simple pastor, o pescador, pues los ganados y peces se alimentan de ella.

El hombre puede decirse Propietario, o porque posee un terreno que cultiva por sí, o con ajenos brazos para sí; o porque industriosamente da nuevas formas a los frutos y producciones de la tierra, como los fabricantes y artesanos; o porque los permuta y vende, introduciéndolos, o extrayéndolos como hace el comerciante; o porque abandonado esos arbitrios a otros que los ejercen inmediatamente con sus manos, se contenta con las rentas y pensiones que éstos le pagan, como ejecutan los grandes Propietarios de tierras y haciendas; o finalmente porque ocupado el hombre en servicio de la nación la que pertenece, ésta le contribuye y entretiene (...), como sucede con los militares.

Todos los referidos son denominados los Propietarios: los únicos que componen el Pueblo; los únicos miembros de la soberanía: los únicos que deben intervenir en la formación de las leyes; y los únicos en quienes residen los poderes ejecutivo, legislativo, y jurisdiccional, activa o pasivamente, pues según los principios sentados, ninguno que no sea Propietario, puede ser elector, ni elegido, ni obtener empleo político, si bien el Soberano ejecutor de las leyes puede en caso de relevantes y extraordinarias circunstancias de alguna persona No-propietaria, condecorada en premio de su mérito con la facultad electoral y elegible, más apreciable en realidad que los fastuosos títulos y vanas ínfulas con que se nutre la vanidad, y se fomenta el orgullo de los que no tienen otra virtud que hacer la corte a los Déspotas.

En estos términos conocidos los Propietarios, lo quedan también los No-propietarios que son los que nada poseen, los que subsisten de un jornal, los que viven a merced ajena, y dependientes de otros. Estos sin duda deben ser protegidos y honrados del Gobierno en tanto que se conducen conforme a las leyes, que no las infringen, ni turban la tranquilidad, asegurados de que su exclusión de los negocios públicos sólo es condicional o temporal, o como una enfermedad de que pueden curarse adquiriendo alguna propiedad.

Pero es necesario notar que siendo las propiedades mayores o menores, debe ser también con proporción a ellas, mayor o menor el influjo, o más o menos poderosa la intervención que el poseedor tenga en la formación de leyes y su aplicación, ya que es mayor o menor el interés que se tiene en la tranquilidad, orden y prosperidad particular. El que puede perder más de éstos objetos se interesa más en conservar aquéllos. Es imposible gozar pacíficamente el bien particular, sin que esté asegurado el general.”

El hombre civil debe y tiene que conciliar sus intereses con los del Estado y la sociedad. “Si el bien público es el principal objeto de los individuos, es igualmente cierto que la felicidad de éstos es el primer designio de la sociedad civil, pues no puede considerarse un público feliz, si sus miembros, considerados separadamente, son infelices. Los intereses del uno y de los otros se concilian naturalmente.

Se mira comúnmente la paz, y la unanimidad de dictámenes como la base de la pública felicidad, y es que equivocamos las causas con los efectos. La oposición da nación a nación y las frecuentes agitaciones de los individuos de un Pueblo independiente y libre, son los principios de la vida política y el crisol en que se apuran los intereses generales y particulares.

La felicidad del hombre civil consiste en dirigir sus afectos al bien común hasta prescindir de sus mismas consideraciones personales y sofocar su propio mérito cuando puede ser ocasión de alarmar a los demás, o de despertar la envidia, el amor,

la desconfianza o el celo; porque siendo parte de un todo, destruirían la máquina social aquellas piezas que quisiesen obrar por sí y para sí, con independencia y separación. Ignorantes o impíos son aquellos que prefieren su interés al del Estado; que se aman a sí mismos en daño de los demás; que impelidos de un ciego amor propio sólo atienden a su utilidad; que precipitados de su ambición y soberbia entorpecen las facultades corporales y espirituales de sus hermanos para encadenarlos y que no vean su degradación, ni intenten recuperar su libertad; en fin, ignorantes o impíos son aquellos que por conservar las riquezas, las distinciones, privilegios y exenciones con que condecora la tiranía para sus designios, se declaran contra los que quieren ser libres o maquinan y proyectan revoluciones contra tan nobles y generosos deseos.”

Solo La Educación Pública puede regenerar a los hombres y formar ciudadanos.

“¿Y qué especie de instrucción puede curar, renovar y rectificar unos corazones tocados de semejante mal, o corrompidos con iguales vicios?. ¿Qué halago será tan poderoso y eficaz que despierte en ellos el amor a la Patria, a la libertad, a la benevolencia, y demás virtudes sociales?. ¿Qué prodigio de elocuencia logrará transformar las comezons del amor propio en verdaderos sentimientos de humanidad y religión?. Las generaciones presentes no alcanzarán a ver tan agradable metamorfosis. Sembrarán las semillas de los dulces y abundantes frutos que las futuras van a coger a manos llenas y a gustar pacíficamente. Sólo es la educación pública quien puede causarla: el hombre sensible y dócil a sus preceptos hace su aplicación en las ocurrencias de la vida; y de todas las atenciones de un Gobierno virtuoso y sabio, ésta es la más importante. Si en todas las escuelas se infundiesen a los niños máximas convenientes a la verdadera sociedad humana, opuestas a la tiranía y sus ardides, sacaría el Estado ventajas incalculables las trazas de las primeras instrucciones impresas en los órganos tiernos de la infancia, duran perpetuamente y obran siempre, porque cuando la razón se desenvuelva, les da su consentimiento y fortifica las verdades que se imbuyeron en el alma desde temprano. Ninguno puede dudar del efecto de la educación, si reflexiona cuánta es la pena o trabajo que tiene en una edad avanzada para elevarse sobre las preocupaciones, errores e ideas evidentemente falsas con que fue educado y percibió cuando niño. Es este parangón y por la fuerza de tan miserables impresiones, conocerá el imperio de las verdaderas.”

Es una obligación despertar con la razón contra la tiranía herencia cultural del antiguo régimen.

“La provincia de Venezuela produce en abundancia sublimes talentos, perspicaces ingenios y espíritus penetrantes; de una comprensión admirable y de una docilidad prodigiosa a los preceptos de la educación. Por defecto de ésta en los general, por el hábito de disimular sus sentimientos y por la recíproca desconfianza con que viven en consecuencia de las inicuas máximas del antiguo Gobierno, se advierte que muchos hombres capaces, instruidos y de una viveza extraordinaria, parecen tontos en las conversaciones y es que callan sus opiniones y ceden o aparentan que ceden al dictamen ajeno. Es menester mucha amistad, mucha familiaridad para descubrir sus verdaderas ideas y frecuentemente será engañado el que se dejare persuadir de las apariencias y exterioridades.

Con facilidad se confiesan convencidos, no porque interiormente lo estén de la razón, sino de la artificiosa fuerza del raciocinio o por la falta de expresión, orden y método en sus discurso. No están acostumbrados a exponer las cosas por su propiedad ni a definir las con voces adecuadas, por que sólo se les enseña imperfectamente el modo

de compararlas para explicarse por imitación. La sublimidad de sus almas, animando unos cuerpos bien organizados penetra la verdad, aun que ofuscada en un nublado espeso de preocupaciones o envuelta en tropel confuso de usos, prácticas y ceremonias, que los intimida o hace retroceder, cuando quieren romper y marchar por el camino que puede conducirlos a ella.

Esa es la pena con que indignada la fortuna corresponde a la fantástica arrogancia y vana presunción. Debe esperarse que los venezolanos, advertidos de este y otros innumerables ejemplos, no confiarán demasiado en la perspicacia y fuerza de sus talentos, ni se dejarán alucinar de sus naturales luces, pues siendo nueva y extraordinaria la situación política en que se hallan, precisamente deben ignorar los medios y arbitrios para conducirse en ella con seguridad. Un extranjero por sabio que sea, procura imponerse de las leyes, usos, ceremonias y carácter de los habitantes de la ciudad en que entra y busca quien le guíe, porque sin estos conocimientos cometería muchos yerros e incurriría en graves faltas que le serían sensibles. Pensar cada uno que es capaz para todo, es la ignorancia más perniciosa en que el hombre puede sumergirse, porque presumiendo que todo lo sabe y queriéndolo persuadir a todo el mundo, procede a ciegas, se avergüenza de consultar a los demás y se ofende de que le contradigan. Es la vana presunción un velo cuya opacidad impide que penetre y conozca el entendimiento las verdades; es una alma embriagada en fuertes vapores que le nublan y desconciertan las ideas; es el presumido un hombre que sueña despierto.

Semejantes máquinas lejos de ser capaces de manejar con destreza las riendas del Gobierno de una nación, le comprometerían a cada paso, y muy pronto conducirían el Estado a un precipicio, a una afrenta. Debía predicarse de propósito que las materias del arte de gobernar o de la política, que es lo mismo, son de un orden superior a que no deben llegar todos sin estudiar antes sus principios, sin imbuirse de sus máximas, sin cultivarlas y proporcionarse anticipadamente para hablar, discurrir y resolver. En una nación libre es indispensable que todos se instruyan cuanto sea posible de los derechos e intereses públicos de ella y de las demás, no para pronunciar sentencias y llevarlas a ejecución obstinándose caprichosamente en su dictamen, sino para conferir y profundar las materias, ayudando al gobierno a que venga en perfecto conocimiento y penetración de lo que conviene resolver para felicidad y conveniencia común. Pero pretender ser políticos de pronto; y lo que es el colmo del mal, sostener resoluciones tomadas en el hervor de las disputas sobre datos falsos falibles, ribeteados con suspicacia, ligereza y precipitación, para que por ellas se conduzca el Gobierno y se establezcan leyes y constituciones; es un absurdo monstruoso, antecedente de la desgracia general. Es un dolor que un arte tan sublime y respetable, tan necesario a la sociedad humana, como la medicina lo es la salud y duración de la vida, esté como está sujeta a ser profanada y manoseada de todos.

Si los venezolanos conociendo las dificultades y riesgos indicados, advertidos de la miseria en que han caído diversas naciones por falta de hombres versados en la política o por sobra de presuntuosos en ella, aplican sus talentos y toman la instrucción de que son capaces, sin engreírse ni contentarse con falsos, superficiales o equivocados conocimientos; dedicándose dócilmente a la lección de buenos libros, procurando entenderlos, llenarse de ideas y trabajando infatigablemente en los negocios, sin vanidad ni presunción; no hay duda y debe lisonjearlos una firme esperanza de que en pocos años tendrán políticos y estadistas que manejen con

aciertos el Gobierno y hagan respetable la Provincia, presentándola con dignidad entre las naciones. Los yerros son ahora tan inevitables como excusables, pues la educación que se les ha dado ha tenido por principal objeto, cuidándose muy escrupulosamente, esconderlos y negarles toda instrucción que pudiese despertarlos del abatimiento, inflamarles el deseo de su libertad y proporcionarles para sostenerla; pero si se alucinan, se ofuscan y engríen o no hacen esfuerzos para sacudir ese polvo que empaña o ese velo que embaraza la luz de los entendimiento más elevados, jamás se harán hombres ni se podrán en aptitud de contrarrestar las mañas, ardides y trampas de la tiranía y perderán la libertad que han adquirido con tanta gloria, sin que tengan razón para excusar ni quejarse de la fortuna que ha puesto en sus manos la dicha o desdicha de su futura suerte.

Caraqueños: cuyo honor y felicidad es todo mi interés: si algo os toca en particular de lo que generalmente queda expuesto; reconoceos de buena fe y solicitud el remedio en vuestra afectuosa recíproca unión, en la sincera comunicación de vuestra ideas; porque sería una desgracia sin consuelo, mayor que todo sentimiento, perder el bien que habéis recuperado y la gloria que habéis adquirido, sólo por la vana presunción de juzgaros unos grandes políticos, embarcándoos en una nave en calidad de pilotos sin conocer los rumbos ni cómo se dirige. Los presuntuosos, pues, son enemigos de la libertad porque la exponen neciamente.”

Tomado del Semanario de Caracas, Publicación de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1.959. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Antología Documental.

1811

Presidente: Don Cristóbal Mendoza (5 de marzo de 1811 – 12 de marzo de 1812)

INDEPENDENCIA O GUERRA CIVIL

En Venezuela el proceso de independencia; entendiéndolo como el proceso intenso y continuo en su mayoría sangriento de las colonias españolas por librarse de la dominación peninsular.

Este proceso en su conjunto de fases sucesivas, cumplió con características cruentas entre los años de 1810, con la destitución de Emparan por el cabildo el 19 de abril de 1810 y en 1823 cuando a finales de los españoles entregaron la fortaleza de San Felipe perdiendo así por completo territorio venezolano.

La ambición por parte de los blancos criollos, los llevó aprovechar las circunstancias de la invasión Napoleónica a España y al llegar el momento de hacer una defensa de los derechos de Fernando VII, no reconociendo ninguna autoridad en la Junta Central de Sevilla; ellos por la fuerza de sus aspiraciones políticas, se constituyeron en los árbitros de la situación y al apoderarse de los más altos cargos del Gobierno Colonial se vieron obligados a defenderse en esas posiciones arrebatadas a los Blancos Peninsulares, con la defensa de la autonomía de acción en lo político. Lo cual con el correr de los días se transformó en situación de independencia para la colonia quien desde siempre había estado ligada al gobierno del Monarca Español.

1. La Política de los Borbones Españoles:

∅ Dispuso por disposición de la Reina María Luisa de Parma, el cierre de las fronteras españolas con Francia, por temor a la Revolución Francesa, pudiera invadir la tranquilidad de los españoles.

∅ Manuel Godoy firmó un tratado de coalición con Francia de graves daños para España

∅ Los propósitos napoleónicos de conquistar y dominar España

∅ Centralización del poder monárquico con la creación de la Intendencia, la Capitanía General y el Real Consulado

2. Incremento de la penetración Inglesa en América.

3. La Filosofía de la Ilustración.

4. La Independencia de los Estados Unidos de América del Norte; la firma del tratado de Versalles obligó a Inglaterra a reconocer la Independencia de la nueva República y se comprometió a no conservar más territorio continental americano, a excepción de Canadá

5. La Revolución Francesa; las causas que generaron este hecho histórico de de proyección universal se obtuvieron en las ideas políticas y sociales, con las que se proclamaron los derechos del individuo; libertad, igualdad, fraternidad. Pero también dada la crisis financiera porque atravesaba Francia y de la cual el más perjudicado era el pueblo. Dentro de la secuencia de hechos resalta en este movimiento la reunión de la Convención Nacional entre 1792 y 1795; de sus conclusiones surgió la abolición de la Monarquía el 21 de septiembre de 1792 y su consecuencia inmediata el establecimiento de la República

6. La Invasión de Napoleón a España.

Gómez Espinoza, Antonio - Camejo, Gladis (1993) Historia de Venezuela, 7º grado.
Caracas: Librería Editorial Salesiana S.A.

Este hecho independentista, ocurrido en la época, podemos describirlos desde el año de 1811 con la firma del acta el 5 de julio de 1811 y finalmente con la batalla lograda el 24 de junio de 1821 en el campo de Carabobo, hechos que ocurrieron no solamente por el descontento de los americanos a causa del Monopolio comercial, además de los excesivos impuestos; cabe destacar que la actividad económica para estos años eran la agricultura, la cual estaba dando sus frutos gracias a los latifundistas y a los trabajos excesivos por parte de los esclavos. Estas abundantes cosechas iban a reforzar los cuadros del comercio interior y exterior; desde luego, los excesivos impuestos y las restricciones por parte de la Monarquía impedían que el comercio exterior fluyera; por lo cual los comerciantes pedían que se dieran grandes cambios a nivel económico, no sólo para aumentar sus ganancias sino además para establecer una estructura comercial que asegurara la salida de los productos del campo y la industria venezolana. El monopolio político por parte de los blancos peninsulares; la ambición de los Blancos criollos por el dominio político, los esclavos en busca de su libertad y los comerciantes en la lucha por un nuevo régimen económico es sin lugar a duda la causa más grande por la cual se diera el proceso independentista.

Incremento de la penetración Inglesa en América; lo que produjo nuevas formas de vida, nuevas formas de pensar la cual venía desplazándose desde el siglo XVII La Filosofía de la Ilustración; desde luego no fue un movimiento homogéneo lo que llega la continente Americano, también devenían distintos movimientos filosóficos como el Positivismo. Las ideas monárquicas imperantes y las nuevas ideas de la Ilustración producen un choque en los entornos políticos, sociales y económicos. La monarquía expresaba en lo político; que la única autoridad ante la que debía responder era Dios, así mismo escoger a las autoridades que se encargarían de ayudarlo en su funciones como mandatario; éstos se encargan de hacer las leyes y el pueblo las acata y obedece. Por su parte la ilustración proponía a Dios como única fuente suprema quien dotaba de razón al ser humano, el Rey debe gobernar conforme a la razón; los funcionarios hacen las leyes y es el pueblo quien elige a sus legisladores y jueces. En lo social, primero estaba el Clero, le seguían la Aristocracia, la los Burgueses, más adelante trabajadores y campesinos, luego los siervos y por último los esclavos; en cambio la Ilustración promueve las clases altas según las riquezas que posean. No existe distinción entre clero, aristocracia y burgueses, envuelve a las clases trabajadoras y no concebían ni siervos, ni esclavos y por último en lo económico la monarquía tendría poder absoluto sobre el comercio y la producción, por su parte la ilustración promovía el equilibrio económico y manchesteriano en el cual el gobierno NO interviene en la producción ni el comercio, es decir libertad de vender, trabajar y producir (YR)

Algunos autores como Lucas Arraiz y Manuel Caballero sostienen la idea de que lo que se entiende como proceso de independencia, tiene mas las características de una guerra civil, el enfrenamiento de dos estamentos de la sociedad venezolana, particularmente. Al analizar la composición orgánica del régimen político colonial, tal como lo describe Inés Quintero se destaca las pugnas entre los criollo y el proceso lento de expropiación de los españoles canarios del cabildo de caracas. Esta tesis se corrobora mas tarde, cuando Bolívar aprueba el decreto de guerra a muerte. (RAU) ...conquistada la independencia, hubo necesariamente que atenderse a la instrucción pública...

Conquistada la independencia, hubo necesariamente que atenderse a la instrucción pública, y el Gobierno de Colombia se dedicó formalmente a protegerla dando decretos importantes. Las rentas de los conventos extinguidos y sus edificios, las temporalidades de los ex - jesuitas, los fondos destinados por los testadores para la enseñanza, las rentas de las canonjías suprimidas, dos mil pesos de las vacantes mayores y menores de cada obispado, las fundaciones de capellanías y patronatos de legos, se dedicaron al sostenimiento de escuelas públicas. Mandose que en todas las parroquias de cada cantón hubiera establecimientos de segunda enseñanza elemental; que en cada capital de cada departamento de Colombia hubiera una universidad, y que se tratara de plantear en los puertos, donde conviniese, escuelas especiales de astronomía y navegación, del arte de la construcción naval, de artillería, de ingenieros, geógrafos, de cosmografía, de hidrografía, de minas, de agricultura experimental y de bellas artes. Ya porque los medios fueran inadecuados, o porque la política no permitiera poner en práctica tan importantes decretos, el caso es que estos no produjeron el efecto deseado.

PAEZ, José Antonio. (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 186.

A consideración de Elías Pino Iturrieta (2001:22), la situación de la educación en la época posterior a la independencia era precaria, para ello describe “La comunicación entre las regiones constituye una aventura riesgosa por la falta de caminos, de puentes y vigilancia. Tampoco hay escuelas, ni bibliotecas. Apenas la Universidad de Caracas puede ofrecer un simulacro de instrucción superior”.

Pino Iturrieta, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 22.

...fundamentos legales de la institucionalización de la Instrucción Pública en Venezuela...

DERECHOS DEL PUEBLO

En el Supremo Congreso de Caracas el 1 de julio de 1811, se cierra la Proclamación de los Derechos del Pueblo, que dice: “La instrucción es necesaria para todos. La sociedad debe favorecer en todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1995). La Educación Venezolana bajo el Signo de la Ilustración 1770-1870. Caracas. Academia Nacional de la Historia. Pág. 162.

CONSTITUCIÓN

CAPITULO VIII

DERECHOS DEL HOMBRE QUE SE RECONOCERAN EN TODA LA EXTENSIÓN DEL ESTADO. SECCIÓN PRIMERA.

Soberanía del Pueblos.

Artículo 141°.- “Después de constituidos los hombres en sociedad han renunciado a aquella libertad ilimitada y licenciosa a que fácilmente los conducían sus pasiones, propias solo del estado salvaje. El establecimiento de la sociedad presupone la renuncia de estos derechos funestos, la adquisición de otros mas dulces y pacíficos y la sujeción a ciertos deberes mutuos”.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos del hombre en sociedad.

Artículo 151°.- “El objeto de la sociedad es la felicidad común y los gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales, aumentando la esfera de sus gozos y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos”.

SECCIÓN TERCERA

Deberes del hombre en la sociedad.

Artículo 198°.- “Siendo instituidos los gobiernos para el bien y felicidad común de los hombres, la sociedad debe propiciar el auxilio a los indigentes y desgraciados, y la instrucción a todos los ciudadanos”.

200.- Como la parte de los ciudadanos que hasta hoy se ha denominado indios no ha conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la monarquía española dictó a favor, porque los encargados del Gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución, y como las bases del sistema de Gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela no son otras que las de la justicia y la igualdad, encargaba muy particularmente a los Gobiernos provinciales que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza, hacerles comprender la íntima unión que tienen con todos los demás ciudadanos, las consideraciones que como aquellos merecen del Gobierno y los derechos de que gozan por sólo el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie, a fin de conseguir por este medio sacarlos del abatimiento y rusticidad en que los ha mantenido el antiguo estado de las cosas y que no permanezcan por más tiempo aislados y aun temerosos de tratar a los demás hombres, prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a los Tenientes o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión para que haya proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores, según los términos y reglamentos que formen los gobiernos provinciales.”

MEDINA, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 18 – 27.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES

Constitución de la Provincial de Mérida

La Constitución de la Provincia de Mérida, año de 1811, en el artículo 14 (Cap. Cuarto) estatuye entre las obligaciones, la de “promover la civilización e instrucción de la juventud”.

Constitución de la Provincia de Trujillo

La Constitución de la Provincia de Trujillo, año de 1811, en el artículo 2 (capítulo noveno, título noveno), establece que el cuerpo Municipal nombrará un maestro para enseñanza de los niños y ordena “recordar al Reverendo Padre Guardián del Convento de San Francisco la obligación en que está aquella casa de mantener un religioso que enseñe latinidad a los jóvenes de este Provincia, para que inmediatamente lo destine y abra escuela para la instrucción de los niños en estos principios”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 118.

GESTIONES EDUCATIVAS DE BOLÍVAR Y LA ESCUELA LANCASTERIANA

Cuando el joven Simón Bolívar viaja a Londres, en compañía de López Méndez y Andrés Bello, como emisario del Congreso de 1811, ya empieza a ponerse en práctica la idea de traer al país metodologías renovadoras en materia de enseñanza y, al efecto, se entrevista con Lancaster, eminente maestro inglés, quien para ese momento ensayaba su revolucionario método de enseñanza mutua. Es al mismo Lancaster a quien se hace contratar, a través de la Municipalidad de Caracas, en 1824, para que asesorase en la fundación de escuelas y la formación de un grupo de maestros capaces de promover en el país la metodología lancasteriana, mediante la cual se podría atender a un mayor número de alumnos aprovechando, como monitores o colaboradores del maestro, a los alumnos más avanzados. De esta manera se economiza dinero y tiempo.

GOVEA DE CARPIO, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 11.

...ideario educativo de Miguel José Sanz y la necesidad social de la difusión de las luces...

LA EDUCACIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PRÁCTICA DE LAS VIRTUDES SOCIALES

Las reflexiones del Lic. Sanz expuestas en el Semanario de Caracas están dirigidas a conformar un cuerpo de filosofía política para dar bases éticas a la República democrática que nace, y donde “debe reinar un grande amor a la igualdad; un gran respeto a los derechos del ciudadano”, y donde la justicia sea la base de todas las relaciones, ya que “no hay paz, libertad ni seguridad, sin justicia”. Y todo esto supone una dosis de educación que disponga el ánimo de los ciudadanos a la práctica de las virtudes sociales. Por eso, como lo expresa el Padre Fray Juan Antonio Navarrete el 2 de septiembre de 1811 en discurso pronunciado ante la Sociedad Patriótica reunida para honrar la memoria de los caídos en Valencia, la instrucción pública en las Repúblicas es “una virtuosa necesidad”, porque “la libertad no puede conservarse en el seno de la ignorancia. Ella es hija primogénita de la luz, como la esclavitud es el fruto vergonzoso de las tinieblas. ¡Qué puede esperarse de un pueblo estúpido! Este es un instrumento de injusticia dispuesto siempre a obrar en favor de aquél que logra dominarle. El es capaz de destruir hasta a sus bienhechores, sin un ambicioso le persuade que su felicidad consiste en este acto de gratitud. El es tan imprevidente, tan ciego que corre a la servidumbre, creyendo ir a la libertad, y que se precipita sobre su

ruina, imaginando que marcha sobre su seguridad. El aprehende por realidades lo que es ilusión, por favores lo que es traición, por patriotismo lo que es crueldad, por amor del bien público.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 100-101.

POLÍTICA (Extractos)

ES UNA OBLIGACIÓN DESPERTAR CON LA RAZÓN CONTRA LA TIRÁNICA HERENCIA CULTURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN

...

La provincia de Venezuela produce en abundancia sublimes talentos, perspicaces ingenios y espíritus penetrantes; de una comprensión admirable y de una docilidad prodigiosa a los preceptos de la educación. Por defecto de ésta en lo general, por el hábito de disimular sus sentimientos y por la recíproca desconfianza con que viven en consecuencia de las inicuas máximas del antiguo Gobierno, se advierte que muchos hombres capaces, instruidos y de una viveza extraordinaria, parecen tontos en las conversaciones y es que callan sus opiniones y ceden o aparentan que ceden al dictamen ajeno. Es menester mucha amistad, mucha familiaridad para descubrir sus verdaderas ideas y frecuentemente será engañado el que se dexare persuadir de las apariencias y exterioridades.

Con facilidad se confiesan convencidos, no porque interiormente lo estén de la razón, sino de la artificiosa fuerza del raciocinio o por la falta de expresión, orden y método en sus discursos. No están acostumbrados a exponer las cosas por su propiedad ni a definir las con voces adecuadas, por que solo se les enseña imperfectamente el modo de compararlas para explicarse por imitación. La sublimidad de sus almas, animando unos cuerpos bien organizados penetra la verdad, aunque ofuscada en un nublado espeso de preocupaciones o envuelta en un tropel confuso de usos, prácticas y ceremonias, que los intimida ó hace retroceder, cuando quieren romper y marchar por el camino que puede conducirlos á ella. Ha sido necesario un estremezon violento que sacuda la (espesura) que embargaba el paso á sus entendimientos. Tiempos ha que conocían y aborrecían la tiranía con que eran gobernados, el agravio con que se les suministraba justicia, y la inhumana usurpación de sus derechos. Erraban de una parte a otra, y vagaban con el discurso buscando la senda de su libertad, y ésta se le presentó en el horizonte, resplandeciendo como la aurora, el día diez y nueve de abril de mil ochocientos diez...

Debe esperarse que los venezolanos (...) no confiarán demasiado en la perspicacia y fuerza de sus talentos, ni se dexarán alucinar de sus naturales luces, pues siendo nueva y extraordinaria la situación política en que se hallan, precisamente deben ignorar los medios y arbitrios para conducirse en ella con seguridad...

... Debía predicarse de propósito que las materias del arte de gobernar o de la política, que es lo mismo, son de un orden superior a que no deben llegar todos sin estudiar antes sus principios, sin imbuirse de sus máximas, sin cultivarlas y proporcionarse anticipadamente para hablar, discurrir y resolver. En una nación libre es indispensable que todos se instruyan cuanto sea posible de los derechos e intereses públicos de ella y de las demás, no para pronunciar sentencias y llevarlas a ejecución obstinándose caprichosamente en su dictamen, sino para conferir y profundar las materias,

ayudando al gobierno á que venga en perfecto conocimiento y penetracion de lo que conviene resolver para felicidad y conveniencia común.

Pero pretender ser políticos de pronto; y lo que es el colmo del mal, sostener resoluciones tomadas en el hervor de las disputas sobre datos falsos falibles, ribeteados con suspicacia, ligereza y precipitación, para que por ellas se conduzca el Gobierno y se establezcan leyes y constituciones; es un absurdo monstruoso, antecedente de la desgracia general...

Si los venezolanos conociendo las dificultades y riesgos indicados, advertidos de la miseria en que han caído diversas naciones por falta de hombres versados en la política o por sobra de presuntuosos en ella, aplican sus talentos y toman la instruccion de que son capaces, sin engreírse ni contentarse con falsos, superficiales ó equivocados conocimientos; dedicándose dócilmente a la leccion de buenos libros, procurando entenderlos, llenarse de ideas y trabaxando infatigablemente en los negocios, sin vanidad ni presunción; no hay duda y debe lisonjearlos una firme esperanza de que en pocos años tendrán políticos y estadistas que manegen con aciertos el Gobierno y hagan respetable la Provincia, presentándola con dignidad entre las naciones. Los yerros son ahora tan inevitables como excusables, pues la educacion que se les ha dado ha tenido por principal objeto, cuidándose muy escrupulosamente, esconderlos y negarles toda instruccion que pudiese despertarlos del abatimiento, inflamarles el deseo de su libertad y proporcionarles para sostenerla; pero si se alucinan, se ofuscan y engríen ó no hacen esfuerzos para sacudir ese polvo que empaña ó ese velo que embaraza la luz de los entendimiento más elevados, jamás se harán hombres ni se podrán en aptitud de contrarrestar las mañas, ardidés y trampas de la tiranía y perderán la libertad que han adquirido con tanta gloria, sin que tengan razon para excusarse ni quejarse de la fortuna que ha puesto en sus manos la dicha ó desdicha de su futura suerte.

Caraqueños: cuyo honor y felicidad es todo mi interes: si algo os toca en particular de lo que generalmente queda expuesto; reconoceos de buena fe y solicitud el remedio en vuestra afectuosa recíproca union, en la sincera comunicacion de vuestra ideas; porque sería una desgracia sin consuelo, mayor que todo sentimiento, perder el bien que habeis recuperado y la gloria que habeis adquirido, solo por la vana presuncion de juzgaros unos grandes políticos, embarcándoos en una nave en calidad de pilotos sin conocer los rumbos ni como se dirige. Los presuntuosos, pues, son enemigos de la libertad porque la exponen neciamente.”

Semanario de Caracas. N°. XXIII Del Domingo 04 de noviembre de 1.810, pp. 177-181.

LA LEY: ORIGEN, PODER Y FINALIDAD.

...

“El hombre reunido en sociedad está sujeto a la fuerza de prohibiciones con que se contiene la impetuosidad de sus torcidas y violentas inclinaciones: está contenido por reglas destinadas a conservar el órden, la armonía y la virtud. Estas reglas y

prohibiciones forman la ley y su transgresión el delito, dan la prosperidad á los pueblos y la felicidad a las familias y son el vasto imperio en donde reyna la Política.

Una sociedad no puede ser feliz si ve con desprecio ó indiferencia la ley. El pueblo que la ama y respeta, el que obedece a los Magistrados, ese obrará con verdad y rectitud, tendrá tranquilidad y reposo, la paz reynará en los individuos y la felicidad llenará de dulzura todas las familias que le componen.

El pueblo que teniendo leyes sabias y Magistrados excelentes ama aquellas y obedece á éstos, ese es libre porque sus operaciones jamás serán de las que le están prohibidas: la ley sólo prohíbe lo malo o lo injusto. No hay ni debe haber otra libertad en el hombre: la que él desea en la obscuridad de la ignorancia, o en el alto furor de las pasiones, es contraria al órden social y a la tranquilidad de los pueblos. El hombre no debe ser libre en cuanto quiere; lo es solamente en lo que la ley no le prohíbe: él no debe executar sino lo que es útil y permitido por la ley, lo que no es perjudicial á la sociedad.”

Semanario de Caracas. N°. I Del Domingo 04 de noviembre de 1.810, p.2.

...

EL PATRIOTISMO.

“Sólo el pueblo que es libre como debe serlo, puede tener patriotismo. No es el suelo en que por la primera vez se vió la luz del día lo que constituye la patria; son las leyes sabias, el orden que nace de ellas y el cúmulo de circunstancias que se unen para elevar al hombre a la cumbre de su felicidad. El que respeta y obedece la ley, ama su patria, y por conservarla, por gozar en el reposo los bienes que ella le franquea, desarrolla aquella especie de amor intenso que se conoce con el nombre de patriotismo.”

Semanario de Caracas. N°. I Del Domingo 04 de noviembre de 1.810, p.3.

...

LA OPINIÓN PÚBLICA FORMA AL ESTADO Y A LA LEY, PERO AQUELLA ES FORMADA POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA

...

“No puede la felicidad reinar en una sociedad, si la bondad y sabiduría de sus leyes y executores no es reconocida y amada generalmente: el extremo opuesto produce la diversidad de opiniones y de aquí resultan los males que son más funestos: la desconfianza, el egoísmo, el desprecio de la ley, la disminucion de su poder, la audacia de los mal intencionados y otro número indefinido de accidentes. No se ama lo que no se considera bueno, ni este amor es general, sino lo es la opinión de su bondad; y de estos principios se deduce claramente la importancia de la opinión pública. El estado y fuerza política de la ley es un resultado de esta opinión.

Pero ella no es el fruto de un momento: es indispensable formarla gradualmente y acostumbrar al hombre á amar la ley porque es buena y por que es el fundamento de su felicidad. Es indispensable formarle una costumbre de este amor respetuoso; y como el por su estado físico admite impresiones mas profundas cuando en la niñez sus órganos son mas delicados; es igualmente necesario que las ideas de esta bondad se le

pongan presentes en estos tiempos y circunstancias. La educación pública: es el primer fundamento del amor general a la ley y de la felicidad de los pueblos.”

...

Examinadas estas reflexiones, concluiremos que la felicidad de los pueblos es el resultado de buenas leyes, de su amor a ellas, de la justa y racional libertad de sus individuos, de la educación y opinión pública, y de la excelencia y rectitud del Gobierno. Los medios e ideas que se ponen en movimiento para conseguir unos fines tan importantes son las partes esenciales que componen la política.”

Semanario de Caracas. N°. I Del Domingo 04 de noviembre de 1.810, pp. 5-6

TIENEN LOS HOMBRES DIFERENTES FACULTADES PERO IGUALES DERECHOS.

...

“...Generalmente es admitido el principio de que los hombres eran iguales en su origen, porque según la naturaleza todos tienen un mismo derecho a su conservación, como si de este antecedente pudiese, lógicamente, deducirse aquella consecuencia. Concedase que todos tienen igual derecho a conservarse: pero nadie concederá que todos nacieron con la mismas facultades para ponerle en uso...

Da lástima oír en boca de algunos que todos somos iguales, dando á esta expresión una extensión ilimitada, y á veces criminal, y de insulto. En su concepto basta haber nacido al mundo, para poseer todos sus bienes, y gozar de hecho los puestos, honores, respetos y consideraciones. Es necesario saber que los hombres son desiguales por naturaleza, y la sociedad los iguala en razón de sus méritos concediendo á todos un derecho á gustar de esos bienes siempre que lo merezcan por sus talentos, servicios y virtudes...

La expresión de todos somos iguales debe reducirse a que todos tenemos derecho a merecer el premio y gozar honores, distinciones y miramiento correspondientes á nuestros servicios, á nuestros talentos, á nuestra aplicación, ya nuestra conducta en obsequio á la Patria, ó á la memoria que esta debe a nuestros padres y mayores, pues las consideraciones que se tributan al noble desde que nace, no se dirigen á él, sino a pagar lo que aquellos merecieron, o a perpetuar la gratitud de las hazañas y heroicas acciones con que la honraron y favorecieron; al mismo tiempo que para mover á los demás a su imitación y ejemplo.

Tenga, pues, todo hombre derecho a obtener los empleos y distinciones civiles; pero merezcalos antes con su virtud y servicios. Entretanto contengase cada uno en su respectiva clase, porque así lo exige la subordinación civil, imitando el orden de la naturaleza.”

Semanario de Caracas. N°. III Del Domingo 18 de noviembre de 1.810, pp. 17, 19-20.

...

EL PUEBLO ES EL SOBERANO.

“La voluntad general del Pueblo es el propio y verdadero Soberano: de ella se derivan como de una fuente los poderes legislativo, coactivo y jurisdiccional; y sin ella no hay

autoridad legítima, bien sea comunicada por precedente pacto expreso, o consentida por tácita aquiescencia; ...

Siendo pues necesario que Venezuela gobierne por sí, también lo es que forme un pueblo independiente. A veces se entiende esta voz por el conjunto de habitantes, y en este concepto cualquier lugar, o aldea puede llamarse Pueblo; pero políticamente tomada en sentido lato. Pueblo es ese conjunto de habitantes que forma nación, ó que ejerce la soberanía sin reconocer otro superior que su voluntad cuando legítimamente se congrega. Por ejemplo la Provincia de Venezuela en la necesidad de (governarse) por sí, y de constituir un Gobierno Conservador de un derecho de Rey Fernando, compone hoy el Pueblo Venezolano.

En un sentido más propio y riguroso la voz Pueblo sólo comprende á los que teniendo propiedades y residencia se interesan por ellas en la prosperidad de la cosa pública, pues los que nada tienen, solo desean variaciones o innovaciones de que puedan sacar algún partido favorable. En una República ó Reyno bien organizado son los propietarios los que componen el Pueblo soberano: ellos los que forman las leyes: y ellos los que las ejecutan ó cuidan inmediatamente de su ejecución...

En consecuencia, tratando de nuestra felicidad, solo el Pueblo soberano podrá conducirnos á ella: pero este Pueblo no es la Multitud: él se forma de los Propietarios. El habitante que nada posee, es extranjero; el que posee en nuestro suelo, y no reside en él también es extranjero. Solo el que posee y reside es parte del Pueblo, y en esa calidad tiene voz activa y pasiva, ó tiene intervención en la formación de las leyes, y su ejecución.

...

Pretender que todos los habitantes tengan indistintamente igual influjo político en una nación es romper los resortes de la emulación y dar motivo á que el honrado y pacífico poseedor viva continuamente amenazado de los insultos y violencias del codicioso vagamundo, del ocioso atrevido y del malvado tunante.

...

Pero, ¿Cuál es la propiedad que se requiere en un individuo para constituirle miembro influyente en la Soberanía del Pueblo?. La primera y principal propiedad es la de la tierra por ser su cultivo absolutamente necesario para la subsistencia del hombre, aun considerándole simple pastor, ó pescador, pues los ganados y peces se alimentan de ella...

El hombre puede decirse Propietario, ó porque posee un terreno que cultiva por sí, ó con ajenos brazos para sí, ó porque industriosamente da nuevas formas a los frutos y producciones de la tierra, como los fabricantes y artesanos: ó porque los permuta y vende, introduciéndolos, ó extrayéndolos como hace el comerciante; o porque abandonado esos arbitrios a otros que los ejercen inmediatamente con sus manos, se contenta con las rentas y pensiones que estos le pagan, como ejecutan los grandes Propietarios de tierras y haciendas; ó finalmente porque ocupado el hombre en servicio de la nación la que pertenece, esta le contribuye y entretiene (...), como sucede con los Militares.

Todos los referidos son denominados los Propietarios: los únicos que componen el Pueblo: los únicos miembros de la soberanía: los únicos que deben intervenir en la formación de las leyes: y los únicos en quienes residen los poderes ejecutivo, legislativo, y jurisdiccional, activa ó pasivamente, pues según los principios sentados, ninguno que no sea Propietario, puede ser elector, ni elegido, ni obtener empleo político, si bien el Soberano executor de las leyes puede en caso de relevantes y

extraordinarias circunstancias de alguna persona No-propietaria, condecorada en premio de su mérito con la facultad electoral y elegible, más apreciable en realidad que los fastuosos títulos y vanas ínfulas con que se nutre la vanidad, y se fomenta el orgullo de los que no tienen otra virtud que hacer la corte á los Déspotas.

En estos términos conocidos los Propietarios, lo quedan también los No-propietarios que son los que nada poseen, los que subsisten de un jornal, los que viven á merced ajena, y dependientes de otros. Estos sin duda deben ser protegidos y honrados del Gobierno en tanto que se conducen conforme a las leyes, que nó las infringen, ni turban la tranquilidad, asegurados de que su exclusion de los negocios públicos solo es condicional ó temporal, ó como una enfermedad de que pueden curarse adquiriendo alguna propiedad.

Pero es necesario notar que siendo las propiedades mayores o menores, debe ser también con proporcion a ellas, mayor ó menor el influjo, ó mas o menos poderosa la intervencion que el poseedor tenga en la formacion de leyes y su aplicacion, ya que es mayor o menor el interés que se tiene en la tranquilidad, orden y prosperidad particular. El que puede perder más de éstos objetos se interesa más en conservar aquéllos. Es imposible gozar pacíficamente el bien particular, sin que esté asegurado el general.”

Semanario de Caracas. N°. VIII Del Domingo 23 de diciembre de 1.810, pp. 58, 66,68.
EL HOMBRE CIVIL DEBE Y TIENE QUE CONCILIAR SUS INTERESES CON LOS DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD.

“... si el bien público es el principal objeto de los individuos, es igualmente cierto que la felicidad de estos es el primer designio de la sociedad civil, pues no puede considerarse un Público Feliz, si sus miembros, considerados separadamente, son infelices. Los intereses del uno y de los otros se concilian naturalmente.

Semanario de Caracas. N°: XII Del Domingo 20 de enero de 1.811, p. 89

...

Se mira comúnmente la paz, y la unanimidad de dictámenes como la base de la pública felicidad, y es que equivocamos las causas con los efectos. La oposición da nación a nación y las frecuentes agitaciones de los individuos de un Pueblo independiente y libre, son los principios de la vida política y el crisol en que se apuran los intereses generales y particulares.

La felicidad del hombre civil consiste en dirigir sus afectos al bien comun hasta prescindir de sus mismas consideraciones personales y sofocar su propio mérito cuando puede ser ocasión de alarmar a los demás, o de despertar la envidia, el amor, la desconfianza o el celo; porque siendo parte de un todo, destruirían la máquina social aquellas piezas que quisiesen obrar por sí y para sí, con independencia y separacion.

...

Ignorantes ó impíos son aquellos que prefieren su interés al del Estado: que se aman á si mismos en daño de los demas: que impelidos de un ciego amor propio solo atienden a su utilidad; que precipitados de su ambicion y soberbia entorpecen las facultades corporales y espirituales de sus hermanos para encadenarlos y que no vean su degradacion, ni intente recuperar su libertad: en fin, ignorantes ó impíos son aquellos que por conservar las riquezas, las distinciones, privilegios y exenciones con que condecora la tiranía para sus designios, se declaran contra los que quieren ser libres o maquinan y proyectan revoluciones contra tan nobles y generosos deseos.”

Semanario de Caracas. N°. XXII Del Domingo 31 de marzo de 1.811, p. 172

SÓLO LA EDUCACIÓN PÚBLICA PUEDE REGENERAR A LOS HOMBRES Y FORMAR CIUDADANOS.

“¿Y que especie de instrucción puede curar, renovar y rectificar unos corazones tocados de semejante mal, o corrompidos con iguales vicios?. ¿Que alhago será tan poderoso y eficaz que despierte en ellos el amor a la Patria, a la libertad, a la benevolencia, y demás virtudes sociales?. ¿Que prodigio de elocuencia logrará transformar las comezónes del amor propio en verdaderos sentimientos de humanidad y religión?. Las generaciones presentes no alcanzarán á ver tan agradable metamorfosis. Sembrarán las semillas de los dulces y abundantes frutos que las futuras van a coger a manos llenas y a gustar pacíficamente. Solo es la educación pública quien puede causarla: el hombre sensible y dócil á sus preceptos hace su aplicación en las ocurrencias de la vida; y de todas las atenciones de un Gobierno virtuoso y sabio, esta es la más importante. Si en todas las escuelas se infundiesen a los niños máximas convenientes a la verdadera sociedad humana, opuestas a la tiranía y sus ardidés, sacaría el Estado ventajas incalculables las trazas de las primeras instrucciones impresas en los órganos tiernos de la infancia, duran perpetuamente y obran siempre, porque cuando la razón se desenvuelva, les da su consentimiento y fortifica las verdades que se imbuyeron en el alma desde temprano. Ninguno puede dudar del efecto de la educación, si reflexiona cuánta es la pena ó trabajo que tiene en una edad avanzada para elevarse sobre las preocupaciones, errores é ideas evidentemente falsas con que fue educado y percibió cuando niño. Es este parangón y por la fuerza de tan miserables impresiones, conocerá el imperio de las verdaderas.”

Semanario de Caracas. N°. XXII Del Domingo 31 de marzo de 1.811, p.173

Tomado de: “Semanario de Caracas”. Publicación de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1.959. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. Antología Documental.

DECRETO DEL CONGRESO DE VENEZUELA SOBRE EL SERVICIO MILITAR DE LOS ESTUDIANTES

(Gaceta de Caracas, N° 369, del viernes 13 de septiembre de 1811. El texto en referencia, dice:

El Supremo Congreso de Venezuela, considerado que la ilustración y el fomento de las ciencias es no menos necesaria que la fuerza armada para la conservación y felicidad del Estado, y que son ya muy considerables los prejuicios de aquellas y la moral pública se resienten con que la juventud estudiosa se ocupe tan seriamente en el objetivo y fatiga de las armas”, dicta el siguiente reglamento:

- I. Que todos los escolares que cursan en los generales y escuelas públicas de la capital y demás de la confederación sean relevados del servicio de guardias, patrullas y demás fatigas en que se hallan ocupados actualmente, y sólo en los casos urgentísimos de invasión e podrán en lo sucesivo sobre las armas.
- II. Que los Comandantes de los batallones y demás cuerpos militares que hay en esta ciudad no admitan en ellos a ningún estuante aunque se presente voluntariamente, a menos que exhiba por escrito la licencia y el consentimiento de sus padres.
- III. Que se fomenten tantas compañías, cuantas permitan el número de estudiantes hábiles por su corporatura y edad, que será de catorce años para arriba.

- IV. Que los oficiales, sargentos y cabos se nombren de los mismos estudiantes, prefiriéndose a los doctores y maestros que actualmente estuvieren cursando.
- V. Que no permita al cuerpo ni a ningún individuo el uso de uniforme particular ni otra distinción fastuosa, sino una sencilla divisa.
- VI. Que todos los estudiantes se instruyan en el ejercicio y manejo de las armas los domingos por la tarde en los patios del Colegio.
- VII. Que para esta instrucción se destine un oficial de probidad y experiencia militar. Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que disponga su ejecución y cumplimiento de modo que continúe más oportuno. Dado en el Palacio Federal de Caracas a 5 de septiembre de 1811.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 121.

Los centros de instrucción en la naciente republica...

ACADEMIA DE INSTRUCCIÓN

La creación de la Academia de Instrucción para estudiantes de trece a catorce años de edad, “que sepan leer y escribir bien, y tengan la disposición para emprender los estudios sublimes”, a cargo de Don José Benis. Este instituto, especie de centro de educación media, se proponía enseñar matemáticas, agrimensura, principios de astronomía e idiomas italiano y francés, y expresaba la tendencia cientista de la ilustración. En el prospecto aprobado por la Suprema Junta se establece que se recibirán indistintamente todos los sujetos que quieran instruirse “pero deberán ser presentados por su padre u otro pariente de edad, que de testimonio de su conducta y la garantice”; y “cada uno pagará mensualmente con arreglo a la especie de estudio que emprendiese”. “La Academia de instrucción pública dirigida por Don José de Benis, anunciaba la Gaceta de Caracas, del martes 30 de abril de 1811, está ya abierta para dar clases a los que quisieren aplicarse, y es en la esquina de Las Ibarras, casa del Marqués del Toro.

Fernández, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 139.

ESCUELA PÚBLICA DE NÁUTICA EN LA GUAIRA

El 14 de junio de 1811, es publicada en la Gaceta de Caracas “La creación de la Escuela Náutica de La Guaira, que al capacitar al personal para los menesteres del mar, estimularía el comercio y la navegación de Venezuela. se establece como requisito de

ingreso el saber leer y escribir y con edad mayor de dieciochos años. Este instituto fue proyectado por el Alférez de Fragata don Vicente Parrado, con un régimen de estudios integrado por las siguientes asignaturas: aritmética inferior, geometría elemental y practicas en el manejo del grafómetro y plancheta para la medición de alturas accesibles e inaccesibles, reducción de planos, trigonometría plana y esférica, geometría, cosmografía, artillería de marina, navegación de estima, astronomía, maniobra y conocimientos del barómetro y termómetro y dibujo.

El Proyecto en referencia lo llevó a consideración de las autoridades el señor Vicente Parrado el 21 de abril del 1811 y fue publicado en la Gaceta de Caracas el 14 de junio de 1811. Cuatro días mas tarde, el 18 del mismo julio de 1811 se abrirá en La Guaira dicho instituto, y sus maestros son los señores Vicente Parrado y Pedro María Iglesias, quienes impartirían sus enseñanza a “16 jóvenes de valde por ahora; y no llevarán por lo que excedan más de 2 pesos mensuales a cada uno en: inteligencia que tanto éstos como los demás disfrutaran de el asilo consular baxo cuya dirección se ha formado la Escuela. En la instrucción se emplearan tres horas por la mañana y dos por la tarde”. A fines de octubre, esta iniciativa comenzó a dar los primeros resultados al apreciarse por examen público “los adelantamientos de estos jóvenes y del zelo y actividades de sus maestros.

Fernández, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 136 - 137.

....

Petición

Arch. Nac. Actas del Real Consulado T. VII, 1808-1813, folio 170.

Sesión de 16 de mayo de 1811.

“Se leyó un oficio que con fecha 29 de abril último dirigieron los comisionados para el establecimiento de la Escuela Náutica don Sebastián de Córdova y don Pedro Carranza por el que dan cuenta de las diligencias que habían practicado para beneficiario. De los Maestros que se habían elegido por el Supremo Gobierno: De la elección que hicieron de la casa del difunto don Jacinto Carrillo en la Guaira para poner en ella la escuela, arrendándola a razón de 30 pesos mensuales: De que habían dado principio al ajuste de varios utensilios, muebles e instrumentos necesarios que se les han proporcionado con equidad, y para los que faltan y pueden traerse de los Estados Unidos admitirán si se les faculta para ello la oferta que les hizo don Gerardo Patrullo de dar a costo y costos todo lo que se le encargue: De que para ir haciendo las compras de lo que se encuentre aquí necesitan mil pesos de que a su tiempo producirán cuenta; y de que les parece que con el gasto de dos mil pesos se realizará el establecimiento y habiéndose leído también el decreto de los señores Prior y Cónsules del propio día en que mandaron a entregar los mil pesos pedidos y facultaron a los comisionados para que por medio de don Gerardo Patrullo hicieran conducir de los Estados Unidos por cuenta y riesgo de este Consulado los instrumentos y utensilios necesarios, se acordó aprobar como se aprobar lo ejecutado por dichos señores”.

Plan de Estudios de la Escuela Náutica de la Guaira

Aritmética inferior.

Geometría elemental.

Idm. Práctica con el manejo del Grafómetro, y Plancheta para la Medición de alturas accesibles, e inaccesibles reducir los planos y ponerlos en punto mayor.

Trigonometría. Plana con la formación de las tablas, del canón trigonométrico, de senos, tangentes, y secantes y con la resolución de todos los triángulos rectilíneos.

Trigonometría. Esférica con resolución de todos sus triángulos.

Geometría.

Cosmografía. O principios de Astronomía con la resolución de todos sus problemas Astronómicos, el manejo de Globos, y el conocimiento de las estrellas principales.

Artillería de Marina.

Navegación de Estima, y Astronomía con el manejo de todos los instrumentos de reflexión, y el modo de situar todos los puntos del Globo, tanto por el Relox de Longitud como por las observaciones Astronómicas.

La maniobra.

El conocimiento del Barómetro y Termómetro.

DIBUXO

Levantar los Planos y Dibujarlos.

Tomar las cartas Planas y Esféricas, y la delineación de todas las partes de Artillería de Mar y Tierra.

Advertencias que se deben agregar al Plan u ordenanza de la Escuela.

1ª Los jóvenes que se admitan al estudio de la Náutica han de saber leer y escribir, se han de presentar al Estudio con decencia y ninguno debe baxar de la edad de diez años.

2ª Para que sean admitidos en la Escuela Náutica se presentarán al Maestro principal con una orden del Real Consulado o de su comisionado sin la cual no deben ser admitidos.

3ª Los jóvenes que se conozca que su talento no es a propósito para los estudios Náuticos, pasados el tiempo de seis meses deben ser despedidos.

4ª Los Maestros deben obtener el despacho de tales dado por el Tribunal que le corresponda.

5ª Las horas de estudio de la mañana serán de ocho a once, y por la tarde de tres a cinco.

6ª Siendo preciso para instruir a los Jóvenes en el modo de medir alturas y executar las demás operaciones de la Geometría Práctica salir a operar en el terreno, es preciso que no la impida el Sr. Comandante de la Guayra o el Teniente Justicia del sitio en donde me acomode dar la dicha enseñanza, para lo cual se deben dar las correspondientes órdenes.

7ª Es necesario que se nombre un sujeto que presida en nombre del Sr. Prior y Cónsules todos los exámenes que se hagan en la Escuela Náutica para que informe al Real Consulado y esté al alcance de los adelantamientos del establecimiento.

8ª El Maestro principal será arbitro en la distribución y orden de la enseñanza de la Escuela.

9ª Para que los jóvenes se instruyan perfectamente en todo lo que se propone a enseñarles, es corto el termino de dos años se les señala el de tres años.

Caracas, 21 de abril de 1811. Vicente Parrado.

Es copia de su original que certifico.

Antonio Soublette.

Tomado de: LEAL, Ildelfonso. (Comp.) (1968). Documento para la Historia de la Educación en Venezuela (Época colonial) colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. Caracas: Ediciones de la B.A.N.H.

....

A consecuencia de lo que me dice V.S.S. en oficio de 20 del pasado me he dirigido personalmente a la casa de doña Josefa Azios, viuda de don Nicolás Morloga, con el fin de averiguar si había dejado en su poder a guardar don Vicente Parrado un cajón con los instrumentos, planos y demás útiles de la “Escuela de Náutica, y me ha contestado dicha viuda que no tiene la menor noticia del paradero de tal cajón ni Parrado tuvo jamás amistad con ella. Seguidamente he practicado cuantas diligencias me han parecido conducentes entre las personas que pudieran ilustrarme en el particular, entre las cuales se halla al presente en este puerto una moza o criada que vivió con el expresado Parrado hasta después del terremoto en la Guaira, de quien tampoco he logrado sacar noticias de provecho, contrayéndose que don Pedro Iglesias es únicamente quien podrá dar razón; y respecto a que este se halla en la Guaira, pueden V.S.S. compelerle a que no se oculte la verdad.

Dios guarde a V.S.S. muchos años. Puerto Cabello, noviembre 12 de 1812. Martín de Aramburu.

Señores Prior y Cónsules del Real Consulado de Caracas”.

Es interesante las ordenanzas y las normas de administración de la institución. Se plantea la vocación como cualidad de espíritu para hacerse a los estudios, garantía de la educabilidad del individuo. Al final se señala que se perdieron los instrumentos.

(RAU)

ESCUELA DE ANATOMÍA

La fundación, bajo la protección del Gobierno, de la Escuela de Anatomía proyectada por Federico Detlef Meyer, porque “siendo el conocimiento de la estructura del cuerpo humano la base principal de estudio de la Medicina y Cirugía, resulta evidentemente la necesidad de establecer una Escuela de Anatomía”. El acto de instalación, que fue considerado por el Gobierno como “memorable en la regeneración de Venezuela”, se anuncia para el domingo 6 de octubre de 1811 en la sede de la Universidad de Caracas, con discurso inaugural a cargo de Francisco Isnardy. El discurso de Isnardy fue juzgado por el Doctor Meyer de “bello, energético y sabio”, y por tal razón el citado Meyer por ruego de los estudiantes, “testifica con la más sensible efusión... su gratitud al señor Isnardy por su disertación a favor de la Ciencia Anatómica y Cirugía por tanto tiempo mirada con negligencia”. Las clases se iniciaron “provisionalmente en la Posada del Dr. Meyer, calle Venezuela, N° 152, a las once de la mañana”, del día lunes 7 de octubre. Fernández, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 138.

LA BIBLIOTECA PÚBLICA

La idea de fundar un Biblioteca Pública con fines de educación y de cultura política surge también en aquellos días iniciales de la Revolución de Caracas. Una idea análoga nonata, producto naturalmente del espíritu de la época que veía en la educación y la cultura un resorte de progreso y felicidad, aun cuando restringida en su propósito esencial y obediente a intereses de utilidad agrícola y mercantil, se plantea en 1805. En efecto, en este referido año, un grupo de comerciantes acompañados de otras personas principales de la ciudad estableció una Casa de Bolsa y Recreo “con el objeto de reunir en ella los individuos que se ocupaban de la Agricultura y Comercio, tratar sus negocios, intentar el establecimiento de una Biblioteca de estos ramos, el de un Banco Público, de una compañía de seguros y de todo los demás concernientes al aumento y prosperidad de los Ramos que debe constituir la felicidad de estas Provincias.

Los promotores de la iniciativa reconstruyeron el hecho indicado en la representación que formula el Gobierno de Caracas en 1811, y al hacerlo señalan que habían hecho algunas inversiones en el arreglo de una casa ad-hoc por la cantidad de cinco a seis mil pesos “quedando además obligados a pagar trescientos pesos anuales al propietario del edificio por el término de nueve años. Los promotores de la iniciativa expresan al Gobierno que no pueden llevar adelante los propósitos iniciales, “aunque el nuevo orden de cosas que establece nuestra feliz independencia abre un campo mucho más extenso a nuestras esperanzas”, y proponen los referidos señores al Gobierno que asuma la tarea de dar al inmueble un destino diferente aun cuando distante del objetivo inicialmente concebido, reteniendo los promotores, la “obligación de satisfacer a su dueño alquileres correspondientes por el tiempo que falta para el cumplimiento de su contrata”. Es probable que el objeto de esta representación hecho al gobierno el 31 de julio de 1811, tenga alguna relación con la misión que el Real Consulado encomendó en 1809 al señor Francisco Javier Ustáriz para la formación de una “pequeña biblioteca”, para atender exigencias vinculadas a la agricultura y a la prosperidad agraria.

Fernández, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 126-127.

SOCIEDAD PATRIÓTICA DE BARCELONA

“...creada el 10 de octubre de 1811. Para la Sociedad Patriótica de Barcelona “la libertad civil es la hija primogénita de la ilustración”, en consecuencia la nueva institución se autodefine como escuela de formación patriótica donde se propinan a los ciudadanos “los elementos del derecho público, y en el que al favor de las discusiones se difundan los conocimientos de que carece de los sagrados derechos del hombre y del ciudadano”. A comienzo de 1812 la Gaceta de Caracas trae un aviso oficial que anuncia la apertura de la Sociedad Económica de Agricultura y Artes” lo que significa reactivar los fines primarios de la Sociedad creada el 14 de agosto de 1810, mencionado anteriormente”.

Fernández, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 130.

SUPRESIÓN DE TODOS LOS CONVENTOS DE REGULARES

Se ordena mediante Ley, la supresión de todos los conventos de regulares que no tuvieran ocho religiosos de misa, por lo menos, y aplicó cuanto le pertenecía a la dotación de escuelas y colegios; en cuya virtud dispuso el Ejecutivo al siguiente año aun tales bienes fuesen administrados por lo preceptores que el nombrara.

Presidencia de la República. (1961). La Doctrina Liberal. Antonio Leocadio Guzmán. Pensamiento político venezolano del siglo XIX. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

7 de septiembre. Instalación de la Sociedad Patriótica de Valencia. En su informe de instalación la Junta le dice a la Sociedad de Caracas: “La Sociedad promete las más linsojeras esperanzas de los bizarros esfuerzos que hará la de Valencia para difundir las luces de nuestros conciudadanos. La experiencia la ha hecho ver con júbilo la sed, digámoslo así, de ilustración que existe en los generosos habitantes de Venezuela; ellos no esperan mas que una mano benéfica que derrame en su seno las primeras semillas de la educación pública, para que vean germinar abundantemente las virtudes cívicas...”

Tomado de: Yépez Castillo, Áureo (1985). La educación primaria en Caracas en la época de Bolívar. Colección Estudios, Monografías y Ensayos. Nº 57. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Pág. 32

10 de octubre. La Sociedad Patriótica de Barcelona resuelve constituirse en una escuela. “Los individuos abajo firmantes por sí y a nombre de todos los patriotas de esta Ciudad a Vuestra Señoría respetuosamente decimos: que convencidos de la necesidad en que nos hallamos de ilustrarnos en nuestros peculiares derechos para poder con mayor firmeza contener los tiros de la tiranía y despotismo que por tantos siglos nos ha dominado y asegurar irrevocablemente la libertad que hemos gloriosamente publicado, estamos resueltos a reunirnos pacíficamente todas las noches con el objeto de tratar las materias que conduzcan a tan laudables fines, y a instruir una escuela pública bajo la denominación de Sociedad Patriótica, donde, presentadas todas estas a la discusión de los miembros que la componen, se comuniquen al resto del pueblo las luces que emanen del choque de sus opiniones” Los firmantes son: Juan José de Arguindegui, Juan Gual, José María Sucre, Carlos Padrón. La solicitud fue aprobada por Antonio Muñoz y Tebar, presidente de la Sociedad Patriótica de Barcelona.

El Patriota de Venezuela, Nº 3, en: BANH, MCMLXI, Testimonio de la Época Emancipatoria. Sequiscentenario de la Independencia. Caracas – Venezuela. Pág. 397.

20 de octubre. Instalación de la Sociedad Patriótica de Puerto Cabello. En su informe de instalación la junta de Puerto Cabello informa a Caracas: “...Las sociedades Patrióticas van a operar en Venezuela una revolución favorable a la libertad diseminando la ilustración, infundiendo las virtudes del ciudadano, ahuyentando los vicios y las tinieblas de la esclavitud y reprimiendo con la vigilancia y fervor patriótico las tentativas de los ambiciosos”.

El Patriota de Venezuela, Nº 3, en: BANH, MCMLXI, Testimonio de la Época Emancipatoria. Sequiscentenario de la Independencia. Caracas – Venezuela. Pág. 366.

1812

Presidente: Don Cristóbal Mendoza (5 de marzo de 1811 – 12 de marzo de 1812),
Francisco Espejo (24 de marzo de 1812 – 25 de julio de 1812)

LA PERDIDA DE LA PRIMERA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA CONSTITUCIÓN LIBERAL ESPAÑOLA DE 1812

Intervenciones al Título de la Constitución:

TITULO IX

De la Instrucción Pública (*)

Capitulo Único

Art. 364. En todos los pueblos de la Monarquía e establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 365. Asimismo se arreglará y creará el numero competente de Universidades y otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Ambos quedaron aprobados:

El Sr. Andrés pidió que en lugar de las bellas artes se dijese nobles artes. Contesto el Sr. Martínez (D. Joaquín) que el articulo se había aprobado en la inteligencia de que nobles y bellas son sinónimas en la acepción común, aunque lo mas frecuente sea llamar nobles á las del dibujo.

El Sr. Villanueva: Señor, aunque estoy bien persuadido de la sabiduría con que esta expuesto este articulo, y de que a la Constitución solo toca determinar esto en general, como decidiendo que la Nación debe ser literata, y no descender á tratar de ningún establecimiento particular, que será objeto de las leyes y reglamentos; con todo, hago presente a V. M. Que hay un cuerpo que puede llamarse nacional, encargado de la perfección del idioma español, del cual me parece á mi que debe hacerse particular mención en la constitución, y con este fin presento el escrito siguiente:

Señor la decadencia de la lengua española, atestiguada por una inundación de libros y papeles que la han viciado y desfigurado en esta ultima época, hasta robarle su riqueza, propiedad, hermosura, y aquel carácter decoroso y noble que la constituye la reina de las lenguas del mundo, exige de la Nación unida un testimonio el mas autentico de la justa protección que le merece. Por fortuna se halla ya establecida en Madrid una academia llamada Española, cuyo objeto es sostener el decoro de la lengua, y precaverla de la ruina que le procuraban a la sombra de los españoles menos ilustrados, los franceses émulos en esto como en todo lo demás, de nuestra verdadera gloria. Esta academia en poco menos de un siglo que cuenta de su fundación, ha dado grandes pruebas de celo por cumplir los altos fines de su Instituto, publicado la gramática castellana, la ortografía y el diccionario mejorado en varias ediciones, y reimprimiendo otras obras, que sobre acreditar la literatura nacional, promuevan e digno cultivo de nuestra lengua. Además de esto, en los días anteriores a nuestra gloriosa revolución tenía concluida una exactísima edición del Fuero Juzgo, y de su versión castellana, con cotejo de innumerables códices, y preparaba la publicación de un diccionario etimológico español, que por ventura no cedería una copia de erudición y en gusto y finura a las obras mas sabias de esta clase que se han publicado en Europa.

Este cuerpo, que desde su origen ha tenido el carácter de nacional y único en su especie, merece no ser desconocido por V.M. en el momento en que se trata de dejar al Gobierno o a las Cortes futuras el arreglo y la creación de Universidades y otros establecimientos de instrucción publica. Miraríase como desatendido por la misma nación, si en la constitución no se hiciese de él una especial memoria, que al paso que ennobleciese su instituto, le sirviese de un vivo estimulo para procurar por medio de la

pureza y decoro de la lengua, una de las primeras glorias literarias de nuestra Monarquía.

Por tanto, hago a V.M. la proposición siguiente:

Que en seguida del Art. 365 se añada este:

Habrá una academia llamada Española, cuyo objeto será conservar la pureza, propiedad y decoro de nuestra lengua.

Se mando a pasar a examen de la comisión de Constitución. Los Sres. Andrés y Lera se opusieron a los propuesto, alegando que á este modo debería también hacerse mención de la academia de Historia, de la antiquísima Universidad de Salamanca, etc., etc. El Sr. Feliu manifestó que en este último se debía mandar la importantísima enseñanza de las ciencias en las lenguas castellanas, tan recomendadas por el erudito D. Gaspar de Jovellanos. El Sr. Argüelles dijo que á pesar de reconocer la existencia de estas ideas, no sería difícil demostrar que algunas ciencias deben enseñarse en el idioma latino, cuyo método en nuestro siglo de oro en nada perjudico ni al adelantamiento de las ciencias; ni a la perfección que logró el idioma castellano: que para conseguir otra vez esta perfección, era indispensable desentenderse de trabas y de reglamentos, dejando en libertas al ingenio humano.

Art. 366. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino debiendo explicarse la constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Art. 367. Habrá una Dirección general de estudios, compuestas de personas de conocida instrucción, á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Art. 368. Las Cortés, por medio de planes y estatutos especiales, arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Art. 369. Todos los españoles tienen liberta de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las leyes.

(*) Discurso del Proyecto de Constitución de 1812, transcrito del Original de las Cortes, sesión fecha 17-01-1812. En: Guerrero, Enrique. (1979). Historia de la Educación en España. Del despotismo ilustrado a las Cortes de Cádiz. Madrid: Ministerio de Educación de España.

Esta constitución va a regir el reino español. Su aprobación se produce en momentos de vació de poder en la Corona, cuando fue depuesto el Rey Fernando VII por la invasión de las fuerzas francesas a territorio español. Va a ser una de las constituciones mas liberales de la época, y va a incorporar importantes planteamientos y sancionamientos que van a intentar contener las insurrecciones en los territorios del reino debido a las exigencias reformas sociales, políticas y económicas por parte de la población.

En materia educativa, su articulado va a ser fundamental en la construcción de un aparato educativo que le diera fortaleza al Estado Español en sus funciones educativas, partiendo del hecho de que las acciones sediciosas era producto de la escasa generalización de la instrucción en la población. De tal constitución se va a dispensar un conjunto de reglamentos y disposiciones que le van a dar forma administrativa y pedagógica a la instrucción, y cuya experiencia legislativa va a ser heredada por los legisladores colombianos y venezolanos en el establecimiento de las leyes de Colombia de 1812, 1826 y 1843, respectivamente.

Nótese como encontramos trazos de la constitución de la instrucción en un sistema público. El articulado transcrito en la entrada anterior es claro en ese sentido. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reino, habrá una dirección general para su buen gobierno, la cual tendrá la responsabilidad de inspeccionar la enseñanza. Acá el estado asume la doble función docente y supervisora que mas adelante conoceremos como doctrina del Estado Docente. Este es un punto fundamental en la constitución del sistema educativo moderno, y de su proceso de configuración a la par de la consolidación de las necesidades políticas. Acá vemos una doble dialéctica en el proceso de institucionalización, por muchos años la ilustración había esgrimido argumentos de la difusión de las luces, una suerte de voluntad general por el conocimiento cimentaba los discursos de generalización de los bienes de la instrucción, pero en estas fases de transformación del estado, la racionalidad política se convierte en el principal factor propulsor de la institucionalidad educativa. Ello se explica porque el primer deber de la instrucción es la de enseñar el catecismo político. Así la voluntad política fue una de las primeras fuerzas institucionalizadoras de la instrucción general de la población como elemento de su civilización social y política. Pero, como veremos ya avanzados en el siglo XIX la voluntad política es insuficiente en las aspiraciones de expansión de la instrucción, a ellas tendrían que se complementarias racionalidad económica, y voluntad pedagógica en el entendido de las transformaciones necesarias para que el espacio escolar se constituya en un espacio eficiente en la dispensación de los vínculos culturales y sociales necesarios para el progreso del Estado.

Nótese un aspecto importante de la información presentada, los comentarios dados por los legisladores hacen énfasis en la cuestión del idioma frente a la erosión de la belleza de la lengua. Acá se pone en evidencia que tal intento de fortalecimiento de la lengua española era parte de la estrategia política de fortalecer la lengua nativa frente a los influjos del exterior, siendo un factor desestabilizador, recordemos que este es un momento crucial en la historia europea y americana. La revolución francesa deviene en una guerra internacional, la invasión de España es inminente, y las potencias europeas intentan frenar las ambiciones napoleónicas logrando históricos pactos frente a este enemigo común. La Bretaña establece vínculos con España. Mientras los territorios de América están haciendo lo propio por su independencia política. Este panorama político y bélico va a marcar definitivamente la fisonomía americana y europea en apenas no menos de 10 años. (RAU)

LA ESCUELA COMO AGENTE CONFIGURADOR DE LA CIUDADANÍA

“...sobre el valor del plantel escolar y la acción del magisterio para iniciar en los niños el proceso de modelación del espíritu republicano, el procerato patriota tenía sus ideas muy claras, como consta por la instrucción consagrada en el artículo 328 de la Constitución de la Provincia de Caracas: “Igualmente se encarga y recomienda a todos los maestros de primeras letras que pongan en manos de sus discípulos, en la forma y modo que hallen más adaptables, la presente Constitución, y también Federal, procurando que las posean y manejen como cualquier libro o lectura de las que se usan comúnmente en las escuelas, haciéndolas leer y estudiar constantemente, y en especial el capítulo octavo de la Constitución Federal que trata de los derechos del hombre, por ser una de las instituciones en que deben estar radicados a fondo, y un objeto esencialísimo de la educación que debe recibir la juventud de Venezuela”.

Sobre la escuela ponía la República una gran responsabilidad ya que a esa correspondía el cuidado y formación de la primera edad del hombre y con ello dar el cimiento para la felicidad y el nuevo orden establecido. Estas ideas afloran en un discurso que se dio a leer al niño Juan Bautista Calcaño en un acto de fin de curso de la escuela del puesto de La Guaira, bajo la preceptoría del doctor Miguel Landa el 24 de diciembre de 1810, y donde concurrieron distinguidas personalidades presididas por el Comandante Don Juan de Escalona...”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág.133.

...la cultura del espíritu es el medio único y seguro de distinguir las verdaderas y sublimes virtudes que hacen honor a la especie humana, y de conocer en toda su fuerza los vicios horrendos que la degradan y se perpetúan impunemente entre las naciones salvajes y bárbaras...

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CARACAS

“La Constitución de la Provincia de Caracas, año de 1812, establecía en el capítulo trece, artículo 296, que “se dan por insertos literalmente en esta Constitución los derechos del hombre que forman el capítulo octavo de la Federal, los cuales están obligados a observar, guardar y cumplir los ciudadanos del Estado”. Así mismo señalaba en el Capítulo diez, normas para el fomento de las letras, en estos términos: La legislatura promoverá y auxiliará cuanto sea posible el adelantamiento y progreso de esas corporaciones (El Colegio y la Universidad de Caracas), cuyo objeto y destino son tan interesantes y útiles al bien de la comunidad”. El Artículo 282 de la Constitución de la misma provincia es un canto a los beneficios de la cultura y educación y constituye una fuente de objetivos para inspirar una política en materia de cultura y educación. Allí se declara como principio fundamental que “la cultura del espíritu es el medio único y seguro de distinguir las verdaderas y sublimes virtudes que hacen honor a la especie humana, y de conocer en toda su fuerza los vicios horrendos que la degradan y se perpetúan impunemente entre las naciones salvajes y bárbaras. Ella es también el órgano más oportuno para hacer conocer al pueblo sus imprescriptibles derechos y los medios capaces de conservarles en la posesión de aquella arreglada y justa libertad que ha dispensado a todos la sabia naturaleza. Es igualmente el camino más pronto y seguro que hay de procurarle el acrecentamiento de sus comodidades físicas, dirigiendo con acierto su actividad y sus talentos al ejercicio de la agricultura, del comercio, de las artes y de la industria que aumentan la esfera de sus goces y le constituyen dueño de innumerable producciones destinadas a su servicio para una alta y generosa beneficencia”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 117 – 118.

...promulgada en enero de 1812, encontramos también la nueva filosofía de la educación expresada ampliamente como fundamento para las disposiciones concretas de proteger “la cultura de los habitantes del país promoviendo por leyes particulares el establecimiento de escuelas de primeras letras en todas las poblaciones”.

Dice el art. 282: “La cultura del espíritu es el medio único y seguro de distinguir las verdades y sublimes virtudes que hacen honor a la especie humana y de conocer en toda su fuerza los vicios horrendos que la degradan y se perpetúan impunemente las naciones salvajes y bárbaras. Ella es también el órgano más oportuno para hacer conocer al pueblo sus imprescriptibles derechos, y los medios más capaces de

conservarles en la posesión de aquella arreglada y justa libertad que ha dispensado a todos la sabia naturaleza. Es igualmente el camino más pronto y seguro que hay de procurarle el acrecentamiento de sus comodidades físicas, dirigiendo con aciertos su actividad y sus talentos al ejercicio de la agricultura, del comercio, de las artes y de la industria que aumentan la esfera de sus goces y la constituyen dueña de innumerables producciones destinadas a su servicio para una alta y generosa beneficencia. Un gobierno sabio e ilustrado no puede de detenerse de procurar la razón y de que se propague y generalice cuanto fuese posible entre los ciudadanos”. En Art. 297 recoge el pensum de la Constitución Federal; y el 328 encarga a los maestros que pongan en manos de los discípulos la Constitución Federal y les hagan leer y estudiar especialmente el capítulo referente a los derechos del hombre “por ser una de las instrucciones en que deben estar radicados a fondo, y un objeto esencialísimo de la educación que debe recibir la juventud de Venezuela”.

Andrés-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

“La Constitución de la Provincia de Barcelona, año de 1812, artículo 24 dice: “Tiene todo viviente racional una urgente necesidad de ser instruido. Debe la sociedad de comprometer todo su poder a favor de los progresos de la razón y facilitar la ilustración de todos los ciudadanos”. El artículo 6° numeral 8, atribuye al cuerpo legislativo o Corte Federal la función de establecer “escuelas para instrucción de la juventud en todos los pueblos, villas, ciudades, de estudios mayores, de colegios para la educación de uno y otro sexo; de Universidades...”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 118.

La Constitución de la Provincia de Barcelona, redactada por Francisco Espejo y promulgada en enero de 1812, es una de las más coherentes en la relación entre la teoría política y la filosofía educativa. Después de una apretada síntesis de la filosofía política, mediante cuyos “elementos universales” justifica el Pueblo de Barcelona su separación de la Corte Española, “procede... (éste) con la mayor tranquilidad y libertad, y con las más detenida deliberación, a establecer y formalizar entre sí un pacto original, expedito y solemne del régimen político y civil, que quiere y desea tener en adelante”.

Continúa con la proclamación de los derechos de los habitantes de la República de Barcelona de Colombia, -los Derechos del Hombre y del Ciudadano-, y entre estos derechos coloca la Ilustración Pública: “Tiene todo viviente racional, asienta, una urgente necesidad de ser instruido. Debe la sociedad comprometer todo su poder en favor de los progresos de la razón y facilitar la ilustración de todos los ciudadanos”.

Andrés-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

ESCUELA DE ESGRIMA Y BAILE

Es anunciada en la Gaceta de Caracas del 4 de febrero de 1812, “La oferta del señor Trigaut al público, para enseñar esgrima y baile, condicionada la autorización que diese el Gobierno”

Escuela de Dibujo: es anunciada en la Gaceta de Caracas del 4 de febrero de 1812, la creación de la Academia de Dibujo y Pintura de M.H. Garnezey “se ofrece como centro de educación artística”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 140.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN “CAFÉ DEL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA”

Este es el primer centro de documentación hasta ahora registrado. “...se organiza en la Guaira, a comienzos de 1812, con la debida autorización del Gobierno, un establecimiento con fines de tertulia, recreación e ilustración, denominado Café del Comercio de los Estados Unidos de Venezuela por Mr. Pedro Lamonthé, quien expresa el propósito de “sujetarse como buen ciudadano a las leyes del país arregladas a su establecimiento”. Aquí se ofrecía a los clientes informaciones comerciales, comida y bebida y las novedades que traían los buques, y también se ofrecía una sala reservada a un número de suscriptores que previo abono de tres pesos por semestre “disfrutarán de la lectura de todos los papeles públicos de la Provincia y las confederadas, como también ingleses, tanto de Europa como de Norte América y que puedan conseguirse por la vía de las colonias extranjeras”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 127.

LA ESCUELA EN GUANARE

“En la sección (del Congreso) del 12 de junio de 1811, se lamentó el diputado señor Unda que Guanare no tenga “ningún establecimiento benéfico, industrial, ni de educación, llegando su miseria, hasta carecer de una escuela de primeras letras, un distrito que cuenta 25 mil almas de población...”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 140.

LA ESTABILIDAD DE LA REPÚBLICA – LA ESTABILIDAD DE LA ESCUELA

“Con la Capitulación de Miranda y la llegada de Monteverde a Caracas en junio de 1812, que significó la caída de la Primera República, los ideales republicanos y educacionistas antes indicados (desarrollo cultural y consolidación del sistema educativo) pasan a padecer la dura prueba de la guerra y del exterminio. La caída de la Primera República (y el advenimiento de la “Guerra a Muerte”) significó el colapso de aquel movimiento culturizador que acompañaba al proyecto político, y la autoridad española con la entrada de Monteverde a Caracas modificó el estatuto escolar impuesto por la República. Al efecto, la Municipalidad de Caracas a partir de 15 de septiembre de 1812 considera y así lo acuerda, “la necesidad de reponer la escuela de primeras letras y la de gramática (sic) latina, por indispensables recursos para la buena educación de sus hijos”, y se fijan carteles incitando a quienes se sientan con capacidad para ejercer el magisterio a comprobar su idoneidad. Estima asimismo el Ayuntamiento que deben establecerse en cada parroquia dos escuelas de primeras letras a donde concurren por separado los niños blancos y pardos o gente de color, prefiriendo a los hijos de legítimos matrimonio, para enseñarles a leer, escribir, nociones elementales de aritmética y sobre todo la doctrina cristiana . Sin embargo, si

el centro de interés son los menesteres de la guerra, cuantas veces se presenta un claro, en medio de aquella tempestad, que prodiga alguna fortuna y estabilidad para la causa republicana, el tema de la educación reaparece en la sensibilidad de aquellos libertadores. Así acontece en 1813, cuando Bolívar, reconstituida la República por segunda vez inicia el proceso de ordenación del aparato político-administrativo del Estado Venezolano. Allí aparece el organismo que tiene la responsabilidad de atender el ramo de la instrucción pública: la Secretaria de Gracia, Justicia y Policía”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 152.

LAS FUNCIONES EDUCATIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En la Constitución Española de Cádiz en 1812 aparece por primera vez un organismo instituido para fomentar los intereses de las provincias y se le denomina Diputación Provincial, el objetivo de ella, era la de dirigir y administrar los intereses de las provincias, deberá promover con vigor la economía de la provincia y constituyo una institución situada entre el Estado y los Municipios. En Venezuela fue incorporada en la Constitución de Colombia en 1821 (que une los pueblos de la Nueva Granada, Quito y Venezuela), e incorporada por los constituyentes de 1830 a la naciente constitución, que decretó la separación de Colombia, Ecuador y Venezuela, dando paso a la instauración de nuevas Republicas. Las Diputaciones Provinciales tendrán como ya se ha planteado la función de promover y establecer las escuelas de primeras letras y casas de educación en toda la provincia, siempre que el estado de las rentas así lo consientan, para asegurarse de cumplir su tarea con probidad deberá establecer normas que permitan desplegar esta labor, a través de ordenanzas y resoluciones. Para el periodo en estudiado se legisla en este sentido en 1832, 1834, 1841, 1842, 1848. Esta tarea se inicia en los primeros días del mes de. noviembre de cada año, que es cuando se convoca a los representantes electos de cada Cantón para constituida y se comienzan a poner en practica a partir de enero por los Concejos municipales, por ser estos el órgano ejecutor y la Diputación el legislador, al ser publicada la ordenanza o resolución en la gaceta de gobierno es obligación de los cantones cumplir y hacer valer las disposiciones establecidas en toda el espacio geográfico de su jurisdicción. La responsabilidad de la Diputación Provincial es la de formar el marco normativo que deben establecer los preceptos básicos para promover y estimular el ramo de la instrucción primaria, esto se cumplió de forma progresiva en las seis ordenanzas que se promulgaron, cinco de ellas se orientaron intencionalmente a la labor de proporcionar una mejor organización de las escuelas, su estructura, funcionamiento, el rol de cada uno de los actores: Diputados de escuelas, preceptores, alumnos, padres o representantes, Juntas Comunales entre otras e impulso los nuevos establecimientos. En cambio la ordenanza del 29 de Noviembre 1834, “determinó el número y dotación de las escuelas primarias de la Provincia”, sólo está orientada a aumentar en 5 pesos la cantidad que se le asigna de los gastos eventuales para la provisión de un maestro, mientras no se constituyan las escuelas parroquiales; de veinte pesos aumenta a 25, los demás cambios sólo se refieren a la forma, sólo elimina la consideración, el parágrafo 3 del artículo 1 que se refiere a la libertad de “los padres o personas que tengan posibilidad de educar a sus hijos o dependientes, están en la libertad de mandarlos o no a la escuela cantonal, estipulándose con los maestros” y el parágrafo

único del artículo 11 que consiente en el otorgamiento por parte de un particular de premiar a un alumno destacado.

Castellanos, A y Requeijo, M. A. (2007). Las escuelas públicas de primeras letras del cantón caracas entre 1830 – 1842. Tesis de Grado. Caracas. Escuela de Historia – Universidad Central de Venezuela.

Este es un dato importante porque muestra la tradición municipalista de la configuración del Estado Venezolano, y su influencia en lo educativo. Este es un proceso que históricamente ha tenido altos y bajos, pues en determinadas coyunturas predominan visiones centralistas y centralizadoras del poder público en el Ejecutivo Nacional. Nuestra configuración inicial, inspirada en las ideas políticas más avanzadas de la época, buscaban generar desde el poder público municipal una unidad política homogénea, pero compleja en cuanto a sus atribuciones. Una de ellas es lo educativo, responsabilidad que tanto en la legislación española como la venezolana, va a estar delegada en el municipio. Esta política inicial estará fuertemente condicionada a la que significó la vida del municipio para la época, no podemos perder de vista las condiciones en las cuales existieron estas unidades político territoriales: escasez de recursos, dispersión poblacional, baja productividad, la aparición del caudillismo, son factores que de una o otra forma condiciona la aparición generalizada de la escuela y la estabilidad institucional del sistema escolar. es por esta razón que vemos una constante preocupación por legisladores, intelectuales y políticos de hasta mediados del siglo diecinueve, donde las ideas eran de avanzadas pero los sustentos para materializarla escasos. (RAU)

Se pierde la primera República, vuelta la Monarquía al poder se promulga una nueva Constitución. Con la Capitulación de Miranda y la llegada de Monteverde a Caracas en junio de 1812, se pierde la primera experiencia republicana en Venezuela. retoman los realistas el poder y asumen la constitución española de 1812. Su aprobación se produce en momentos de vacío de poder en la Corona, cuando fue depuesto el Rey Fernando VII por la invasión de las fuerzas francesas a territorio español. Va a ser una de las constituciones más liberales de la época, y va a incorporar importantes planteamientos y sancionamientos que van a intentar contener las insurrecciones en los territorios del reino debido a las exigencias reformas sociales, políticas y económicas por parte de la población.

En materia educativa, entre otros asuntos va a sancionar “En todos los pueblos de la Monarquía e establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”. (Artículo 364) Su articulado va a ser fundamental en la construcción de un aparato educativo que le diera fortaleza al Estado Español en sus funciones educativas, partiendo del hecho de que las acciones sediciosas era producto de la escasa generalización de la instrucción en la población. De tal constitución se va a dispensar un conjunto de reglamentos y disposiciones que le van a dar forma administrativa y pedagógica a la instrucción, y cuya experiencia legislativa va a ser heredada por los legisladores colombianos y venezolanos en el establecimiento de las leyes de Colombia de 1812, 1826 y de la República de Venezuela en 1843.

Informe Quintana. La Constitución de Cádiz (1812) incorporan importantes planteamientos contenidos en el “Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción

pública” (Cádiz, 9 de septiembre de 1813), mejor conocido como Informe Quintana – elaborado por Manuel José Quintana, en compañía de Martín González de Muras, José Vargas y Ponce, Eugenio Tapia, Diego Clemencin, Ramón de la Cuadra. Es un informe encargado por el Rey para que “meditásemos y propusiésemos el medio que nos pareciese más sencillo y acertado de proceder á arreglar todos los diversos ramos de instrucción pública” (López y Romero, 1999).

La educación en el oriente venezolano. La Barcelona de los comienzos del Siglo XIX, registra varios profesionales, entre los que sobresalían los franceses Juan Buscat, Juan Lavié y el nativo Pedro Gual, los que en sus bibliotecas resumían el conocimiento científico- filosófico de la época; igualmente en el Hospicio de Padres Misioneros Observantes del Colegio de La Purísima Concepción de Propaganda Fide (La Casa Fuerte) hubo una Biblioteca, y con la salida apresurada de los misioneros hacia Guayana, en febrero de 1812, se perdió en su totalidad; los archivos de las oficinas públicas sirvieron de pasto a las llamas de la independencia o a la conveniencia de algún interesado en torcer el rumbo a la verdad histórica, y en ese holocausto se perdió también el conocimiento que se ha podido obtener con esos testimoniales sobre los históricos de la Barcelona colonial, ocurridos en todo ese oscurecido proceso. León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

LA SECRETARÍA DE GRACIA, JUSTICIA Y POLICÍA, RECTORA DE LA EDUCACIÓN

“..., el 31 de diciembre de 1813, Bolívar ordena la convocatoria de una asamblea pública a celebrarse el 2 de enero de 1814 en el Convento de San Francisco de Caracas para informar a la ciudadanía sobre “la conducta que ha observado durante su gobierno”, y en dicha asamblea presenta tres informes por conducto de los tres Secretaros de Estado “que han sido, dice, mis órganos para ejercer el poder supremo”. Uno de estos informes corresponde a la Secretaría de Gracia, Justicia y Policía a cargo del señor Rafael Diego Mérida, que deseoso de dar buen orden a los asuntos de su ministerio propone las mejores de que son susceptibles en aquellas circunstancias cada uno de los ramos de su competencia. En aquel esquema inicial de ordenación político – administrativa, el cuidado de la educación física y moral de los individuos, dentro de la Secretaría ya señalada, se adscribía al departamento de policía, que por cierto no se limitaba dicho departamento a funciones de gendarmería: “La policía, expresaba el Secretario Mérida, considerada en sus ramificaciones, ofrece un vasto y dilatado campo en qué promover la felicidad del país; ya sea que se atienda el aseo, hermosura y aumento de las poblaciones; a la comodidad y seguridad de las mismas, y de los caminos públicos; a la educación física y moral de los individuos; al progreso de la industria, de las artes y de la cultura del campo, y al conocimiento de los bienes nacionales, y de la fuerza pública con que cada partido puede concurrir a la libertad del Estado. El medio más oportuno para poner en movimiento todos estos diferentes objetos, es la intervención de los mismos habitantes, que ayudando con sus esfuerzos, sus luces y sus talentos al Supremo Gobierno, atraigan sobre los pueblos las ventajas de que los hace susceptibles al estado de civilización, mas o menos adelantado, en que se encuentra.

En el sector educacional, la recomendación de Mérida significaba el aporte financieros de los padres y representantes con medios de fortuna, mediante contribuciones regulares, para costear el salario del preceptor, ya que el acceso a la escuela de los niños pobres se facilitaba sin carga alguna para los padres y representantes por imperativos de la sensibilidad social del nuevo proyecto político...

En el sector educacional, la recomendación de Mérida significaba el aporte financiero de los padres y representantes con medios de fortuna, mediante contribuciones regulares, para costear el salario del preceptor, ya que el acceso a la escuela de los niños pobres se facilitaba sin carga alguna para los padres y representantes por imperativos de la sensibilidad social del nuevo proyecto político...”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 152.

OPINIÓN DE LAS INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE JOSÉ MARÍA VARGAS DEL ITINERARIO DEL VIAJE DEL DOCTOR

VARGAS EN 1.813, DE LA GUAIRA A LAS ISLAS BRITÁNICAS (Fragmento)

() Viernes 24... El ser Supremo me destina para vivir en un país, y en una época que no pueden de modo alguno permitir uniformidad en la manera de vivir. Las dulces relaciones, los dulces recuerdos que hacen la vida tan agradable en el país natal, no han tenido lugar respecto a mí. Los doce primeros años de mi infancia, niñez y mitad de mi adolescencia, los pasé en mi patria viviendo tranquilamente y con bastante abundancia; mas desgraciadamente no estaba en estado de conocer las ventajas de mi vida; y en lo general me parecía desagradable, por los malos ratos, sustos y sufrimientos que en mi país acompañaban la primera educación, que es bien mala. De los doce a los diez y nueve, cerca de los veinte, pasé mi vida en un colegio, lleno de deseos de aprender, entregado a un estudio asiduo, con la mayor aplicación; pero cuán desgraciado fui en haber nacido en mi país. Sin Maestros, sin métodos, sin útiles establecimientos, sin recursos, me entregué a aprender lo único que en mi país se conocía imperfectamente y estudiaba. Seguí Gramática Latina, Filosofía experimental, sin experimentos, Matemáticas hasta donde pude internarme, sin ayuda de peritos maestros, Lógica, Metafísica, etc., cuatro años de Medicina, con un maestro inepto del todo, sin ciencias accesorias, sin conocimientos de Anatomía, Química y Botánica, que solo se conocen aquellos dos ramos imperfectísimamente, y el último es del todo ignorado. Salí el año 1.806, de edad de 20, y puedo asegurar que en general mi vida ha sido siempre incierta, llena de deseos, y de obstáculos para llenarlos, esto es, infeliz. Este tiempo, esta noche víspera de pascua, me recuerda a bordo de este buque, sufriendo algunas pequeñas molestias, esta incertidumbre, estos deseos y esta versatilidad en mi modo de vivir, en que insensiblemente he pasado los últimos siete años y medio, después de mi salida del colegio, viéndome insensiblemente próximo á la edad propiamente viril, sin haber establecido un sistema de subsistencia, un modo fijo de vivir, ni un país. El año de 1.806 pasé en Caracas la Pascua, acabado de salir de una grave enfermedad.

Tomado de: Laureano Villanueva. Biografía del Dr. José María Vargas. Fascimular de la Edición de 1.833. Homenaje a Vargas en el Bicentenario de su Nacimiento. Ediciones de la U.C.V. Caracas. 1.986, p.63.

AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CÁTEDRA DE LATINIDAD DE EL TOCUYO

Será el 1º de mayo de 1813 cuando el Arzobispo de Caracas Narciso Coll y Prat, conceda la autorización definitiva para el establecimiento definitivo de la mencionada cátedra, siendo nombrado el 8 de octubre de 1815 su catedrático Manuel Ramón Yépez, nacido en El Tocuyo el 24 de diciembre de 1783...

...Yépez muy pronto tuvo la satisfacción del aprovechamiento demostrado por sus discípulos en el latín y en la filosofía, pero que también sentía dolor de verlos inactivos puesto que aún no se había establecido la ansiada casa de educación o colegio que les permitiera dar continuidad a sus estudios.

Muchas fueron las gestiones realizadas por los tocuyanos para conseguir el establecimiento de dicha casa de estudio. Así tenemos que el 3 de julio de 1823, el cabildo de la localidad envió a Bogotá una correspondencia redactada por José Cruz Limardo, haciendo la respectiva solicitud de la escuela. El gobierno presidido por

Francisco de Paula Santander dio como respuesta la emisión de una Resolución de 10 de septiembre de 1823, por lo que se creaba una Casa de Educación en la Ciudad. En ella se establece:

Artículo 1: Se establece una Casa de Educación en la ciudad de El Tocuyo, Provincia de Caracas: ella tendrá una escuela de primeras letras bajo el método lancasteriano, una cátedra de Gramática española, latina y principios de retórica, y otra de filosofía la que se enseñara en castellano.

Artículo 2: Las dotaciones de las cátedras se harán por el Intendente de Venezuela, quien designará el edificio en que deban establecerse, e informará con documentos los fondos que pueden designarse para su dotación...

Indicaba además, que los maestros serían nombrados por el mismo intendente, y la institución quedaría sujeta al Director de Estudios existente en Caracas, y el método a seguir sería igual al del colegio que funcionara en Caracas.

Pérez, M. (1999). El Colegio Nacional de El Tocuyo. (1833 – 1869). Barquisimeto: Imprenta del Estado Lara – Fondo Editorial Buría – Alcaldía del Municipio Moran.

Las funciones de gobierno ellas llevadas a cabo desde Bogota, pues para este momento histórico, el territorio venezolano formaba parte de la República de Colombia. En este dato se pone en evidencia la actuación educativa de Santander, quien tuvo la responsabilidad de difundir las luces en momentos críticos de guerra internacional. Su huella educacionista se difundió en toda la región occidental venezolana. Santander es un personaje clave en la participación de José Lancaster en América. Hay importantes aspectos estructuradores de la institución escolar: se establece enseñanza primaria y secundaria unidas en una institución, y se destaca el papel de la enseñanza en lengua vernácula, y la gestión descentralizada de la cuestión educativa. (RAU)

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUAYANA PROPONE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CLASE DE LATINIDAD; SE MANDA EL DE PRIMERAS LETRAS

Excelentísimo Señor.

La total falta de establecimientos para la educación pública en esta ciudad, capital de provincia y de la Diócesis de su obispado, y la necesidad urgente de plantificarlos para que la juventud pueda instruirse en aquellos principios que conducen al conocimiento de la verdadera felicidad y conveniencia de los pueblos, inspiraron a este Ayuntamiento constitucional a tratar el día 30 de enero último sobre esta importantísima materia; pero por la decadencia del fondo de propios que apenas alcanza a cubrir sus gastos ordinarios, y a la absoluta carencia de recursos para llevar al cabo un proyecto de tal magnitud, y de que se seguirían el destierro de la insubordinación y relajación que por desgracia reinan en esta provincia, y el bien del estado, hubo de ceder su celo a la imperiosa voz de la imposibilidad, y reducirse unicamente a promover el establecimiento de una clase de latinidad por ahora, proponiendo al Señor Obispo electo don José Ventura Cabello el medio de que pudiese señalar de dotación al Maestro o Catedrático los doscientos veinte y un pesos que reditan anualmente los cuatro mil cuatrocientos veinte pesos impuestos a censo que dexaron legados en su última voluntad don Juan de Jauregui y don José Machado para la fábrica del Seminario Conciliar que debe erigirse, respecto a no verificarse aun esto, y exigirlo así las circunstancias. Igualmente le propuso el establecimiento de un

hospital de caridad, indicándole los medios con que podía ponerse en ejecución, por no haber ninguno y ser tan útil como necesario y urgente, como de todo se impondrá V. E. más extensamente de la adjunta copia que respetuosamente acompaña; y aunque al fin de ella observara que se exige al mismo señor obispo electo transmita las resultas al Ayuntamiento, esta es la fecha en que aun no ha merecido contestación. A la verdad se hace respetable, Excmo. Señor, que en una capital de provincia y residencia Ordinaria de Obispo, se noten la falta de una clase de latinidad donde pueda la juventud dar principio a sus estudios, y la de un hospital de caridad en que curarse los enfermos pobres que por no haberlo mueren abandonados en sus casas y aun en parajes ocultos, a causa de no tener medios con que costear las camas, alimentos y medicinas que se les aplican; y el Ayuntamiento poseído del más profundo dolor por estos males y penetrado de los más altos sentimientos por el bien de estos habitantes, ha estimado ser de su obligación ocurrir a la justificación de V. E., a fin de que tenga la bondad de elevar esta representación al Supremo Consejo de Regencia, suplicándole se digne, si lo tuviere a bien expedir sus soberanas disposiciones para que se pongan en ejecución los establecimientos que con tanta justicia propone el Ayuntamiento y son de absoluta necesidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala Consistorial de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Guayana, 22 de marzo de 1813.

Juan Luis de Vergara. Francisco Xavier de Garate.

Miguel Mexía. Agustín Berro. Antonio Delgado.

Francisco Pruna. Ramón Becerra. Francisco Antonio Echeverría.

Juan Antonio Pérez. José Mediavilla.

(Firmas y rúbricas).

Al pie:

Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar.

En esta Sala Consistorial de la ciudad de Guayana, capital de su provincia, a treinta de enero de mil ochocientos trece, habiéndose congregado los señores que componen el muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de ella, a saber, don Juan Luis de Vergara y don Francisco Xavier de Garate, alcaldes de primera y segunda nominación y los regidores don Miguel Mexía, don Agustín Berra, don Antonio Delgado, don Luis Susuarregui, don Vicente Freire, don Francisco Pruna, don Ramón Becerra y don Francisco Antonio Echeverría, con asistencia del Síndico procurador General don José Mediavilla, a efecto de tratar sobre el bien procomunal; y habiendolo hecho detenidamente con lo expuesto y representado por dicho síndico procurador general, acordaron que haciendose tan reparable y aun perjudicial en una capital de provincia y de la diócesis de su obispado la poca o ninguna educación pública, por la total falta de establecimientos para ella y siendo como son estos privativo al Señor Diocesano no puede menos este Ayuntamiento, en obsequio de su obligación y de las atribuciones que le están cometidas por la sabia Constitución política de la Monarquía Española sancionada por las cortes generales y extraordinarias de ella, de ponerlo en la consideración del Señor Obispo electo gobernador de este obispado don José Ventura Cabello, para que se sirva tener la de providencial a la mayor brevedad por ahora una clase de latinidad encargandola a sujeto de las circunstancias que exige el caso, y sin perjuicio de las que sucesivamente deben ponerse en planta para la continuación de estudios de la juventud que por no haberlos reina desgraciadamente la insubordinación y relajación que como la espuma va progresando y debe acudirse a su pronto y eficaz remedio, tan útil y necesario para la conservación y adelantamiento de

esta fiel provincia, por el que resultará el bien del Estado. Para ocurrir, pues, a la dotación con que debe ser asistido el maestro o catedrático, puede dicho Señor Diocesano destinar doscientos veinte y un pesos que reditan anualmente los cuatro mil cuatrocientos veinte pesos impuestos a censo y fueron entregados en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos ocho y veinte y nueve de abril de ochocientos nueve por el Albacea del difunto don Juan de Jáuregui y dexó legados este y su socio don José Machado para la fabrica del seminario conciliar que debe erigirse en esta capital y no verificándose aun esto, debe atenderse a la mayor urgencia, como los es de absoluta necesidad la clase de latinidad, sobre que el ayuntamiento ruega y suplica a dicho Señor Superior Eclesiástico la ponga en práctica sin pérdida de momento, por exigirlo así las apuradas circunstancias. Igualmente se suplica a dicho señor superior eclesiástico se sirva realizar y hacer efectiva la recaudación de las cantidades legadas por los difuntos bienhechores para establecimientos piadosos de hospitales; y siéndole el de cantidad tan útil como necesario y urgente en esta capital, por no haber ninguno, parece debe atenderse a tan interesante objeto, pues viéndolo puesto en planta, es de esperar se animen muchos sujetos caritativos a contribuir con las limosnas que les permitan sus posibles; poniendo en su noticia, que por la Junta Superior gubernativa se impuso cierto derecho a los artículos de sal, vino y aguardiente que se extraxesen para las inmediatas provincias con destino a dicho piadoso fin, y de que es consiguiente exista algún fondo en las caxas nacionales, a las que se encargó su exacción. Cumpúlsese testimonio de esta acuerdo que dirigirá el Señor Alcalde de primera nominación al expresado Señor Superior Eclesiástico, de quien se espera transmitirá las resultas a este Ayuntamiento. para elevar las que fuesen al Supremo Gobierno. Así lo acordaron y firmaron los señores del mismo ayuntamiento, excepto los regidores don Luis Sunsuarregui y don Vicente Freire, que no lo hicieron, por expresar no saber escribir, de que yo el Secretario certifico. Juan Luis de Vergara. Francisco Xavier de Garate. Miguel M. exía, Agustín Berra. Antonio Delgado. Francisco Pruna. Ramón Becerra, Francisco Antonio Echeverría. José Mediavilla. Félix Santiago de Ochoteco, secretario.

Es copia de su original de que certifico.

Félix Santiago de Ochoteco.

Secretario del Ayuntamiento. (Firma y rúbrica).

...

Guayana, 22 de marzo de 1813.

El Ayuntamiento Constitucional.

T. 1º, Nº 574.

Deseoso de ocurrir a la falta absoluta que hay en aquella ciudad, capital de provincia y de la diócesis de su obispado, de establecimientos de instrucción pública de los cuales se seguirían las mayores ventajas, se reunió en 30 de enero último a tratar de esta importante materia, como lo acredita la copia de la acta que acompaña, pero obligado al mismo tiempo por la penuria del fondo de propios, a reducirse a un objeto menor que lo que hubiera deseado, se limitó a promover el establecimiento de una clase de latinidad, imponiendo al obispo electo don José Ventura Cabello el medio de que pudiese señalar a su maestro los doscientos veinte y un pesos que reditan anualmente los 4.420 pesos impuestos a censo que dexaron legados con Juan de Jauregui y don José Machado para la fábrica del

seminario conciliar que debe erigirse, en atención a no verificarse aun esto y exigirlo así las circunstancias.

Hizo presente asimismo al obispo cuan necesario era se verificase la recaudación de las cantidades legadas para establecimiento de hospitales, y que siendo tan urgente el del de Caridad, pues no hay otro en aquella capital. parece debía atenderse a este importante objeto; siendo de esperar que viéndolo puesto en planta se animasen muchas personas caritativas a contribuir con limosnas. El Ayuntamiento pinta el estado lastimoso en que se hallan en el día los enfermos, que, por falta de hospital, mueren abandonados. en sus casas y aun en parajes ocultos,; y hace presente que, aunque previno al Obispo diese cuenta de las resultas, aun no lo ha verificado,

Nota,

Por el adjunto expediente que acompaña la Mesa resulta que en 12 de mayo último se concedió pasaporte a don Juan Antonio de Aramburi, presbítero beneficiado de la parroquial de la Villa de Exquioga en Guipuzcoa, para pasar a Guayana a servir interinamente la cátedra de latinidad que debía establecerse allí, la misma, según parece de que trata el ayuntamiento, pues el comisionado por aquella ciudad don José Alazarra explicó en su informe: que en las instrucciones originales que le dio el obispo y se hallan en las cortes hay un artículo en que se manifiesta la urgente necesidad de una cátedra de latinidad, para la cual solicitaba pasase algún sacerdote de la península, señalándole los reditos de 4.250 pesos al 5% que es puntualmente lo que expresa el Ayuntamiento.

Julio 13 - 1813.

Prevéngase al Ayuntamiento que los fondos destinados al Colegio Seminario no deben distraerse a otros objetos: que en lugar de escuela de Latinidad han de establecer las de primeras letras como es de su instituto según la Constitución; y que en punto a hospitales lo toca buscar medios y arbitrios para establecerlos y mantenerlos.

Fecho en 18 de julio de 1813.

Ministerio de la Gobernación de Ultramar.

He dado cuenta a la Regencia del Reino de la carta de V. S. de 22 de marzo último, en que haciendo presente la urgente necesidad que hay en esa capital de establecimientos de instrucción pública y las ventajas que de ellos se seguirían, manifestaba los pasos que había dado con el Obispo electo don José Ventura Cabello a fin de establecer a lo menos una clase de latinidad, a cuyo profesor se le señalarían los 221 pesos que redituase anualmente los 4.420 impuestos a censo, que dexaron legados don Juan de Jáuregui y don José Machado para la fábrica de un seminario conciliar. Considerando S. A. que estos fondos no pueden destinarse a objeto alguno distinto del que se propusieron las personas que los dexaron legados, y que deben por lo mismo invertirse únicamente en la fábrica del Seminario, como así lo dispusieron me encarga prevenga a V. S. que teniendo por más urgente en el día el establecimiento de escuela de primeras letras desea trate de verificarlo, según lo prevenido en la constitución política de la Monarquía en vez de la clase de latinidad que proponer y que en punto a hospitales de cuya falta y necesidad también trata V. S. en su citada carta, medite y prolonga medios y arbitrios para establecerlos y mantenerlos, arreglándose a lo dispuesto por las Cortes Generales y extraordinarias en el particular. De orden de S. A. lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios etc. Cádiz, 18 de julio de 1813.

(Rúbrica).

Por duplicado.

Al Ayuntamiento de Guayana.

(A.G.I, Audiencia de Caracas. Legajo 181).

LEAL, Ildefonso. (Comp.) (1968). Documento para la Historia de la Educación en Venezuela (Época colonial) colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela.

Caracas: Ediciones de la B.A.N.H.

La situación educativa de las regiones ilustra la situación y el tratamiento que tenía la educación tanto antes como en pleno proceso de independencia. Fíjese que son individualidades las que presionan a la estructuras de estado para la instalación de escuelas, ya sea porque están desempleadas o por un sentido altruista. La cuestión de salud corre con la misma suerte. (RAU)

1814

Biografías. Miguel Jose Sanz. Nació en Valencia en 1756 y murió en 1814 en la acción de Urica. a manos de Morales. En su juventud, Sanz fue uno de los frecuentes contertulios en la casa de los Ustáriz. Llegó a poseer un saber impresionante en cuestiones jurídicas. Por eso se le llamó en su tiempo el «Licurgo de Venezuela». Fue el redactor de las leyes municipales de Caracas. en su tiempo. Hombre de una ilustración poco común entre sus contemporáneos, fue uno de los que se encargó de atender a Depons en su viaje a Tierra Firme, así como también al sabio Alejandro de Humboldt. Este último dijo que valia la pena hacer un viaje a estas tierras por conocer y tratar a un sabio como Sanz.

Indudablemente fue Sanz uno de los milagros de la educación colonial. Forma parte de esa pléyade de prohombres, que a esfuerzo propio adquirieron una cultura extraordinaria pese a la restricción de las aduanas españolas y a las pocas oportunidades que los establecimientos educativos oficiales ofrecían a la juventud criolla.

En medio de su sobriedad fue Sanz, hasta los días de su muerte trágica en Urica, un ferviente divulgador de las ideas de Rousseau y de Voltaire. Fue fundador del Colegio de Abogados de Caracas y creador de la cátedra de Derecho Público en la Universidad. Curador de Bolívar en sus primeros años, dejó un análisis del estado de la educación durante la colonia que insertó Depons en su libro Viaje a la parte Oriental de Tierra Firme (1806-1807). Mucho se ha señalado que este informe de Sanz contribuye a enriquecer los testimonios que sobre el atraso de la educación en estas colonias mantenía España, para algunos en forma deliberada. Se suma su testimonio al de algunos viajeros, como Dauxión Lavaysse, quien pinta nuestra educación universitaria de aquella época como eminentemente latinizada, abundante en conocimientos de retórica y de teología. Es indudable que esta tendencia a desentrañar la realidad acerca del proceso educativo, vivido en la colonia entre nosotros, despertó el interés de otros analistas, que han encontrado, naturalmente, algunos rasgos positivos en la forma de impartir España la enseñanza entre sus colonias, lo cual ha dado origen al nacimiento de dos corrientes históricas al respecto, bautizadas la primera como Leyenda Negra y la segunda como Leyenda Dorada.

http://www.literaturadevenezuela.com/html/lv_migueljose.html

25 de mayo. El Rey expidió una circular en el cual mandó a organizar una expedición “con el fin de pacificar las colonias de Suramérica”. General en Jefe al mariscal de campo Pablo Morillo, el cual desembarca a mediados de abril de 1815 en la costa oriental de Venezuela, con la siguiente instrucción:

“Por ahora se dejarán en el estado en que se encuentran las Universidades y Colegios, y en general todo establecimiento científico, aprovechando las rentas para las urgencias de la guerra, dando os documentos y seguridades competentes, y dejando tanto este ramo como todo lo que corresponda a los gubernativo civil que no sea

urgente, para mejores tiempos en que las luces de la Real Audiencia todo lo verifiquen”¹.

Educación en Carabobo. Exposición del Gobernador de Carabobo (año 1814) Carabobo está dividido en 4 Cantones con una población de 48.644 habitantes. Posee 17 escuelas (10 públicas y 7 privadas). Atienden a 407 alumnos (96 hembras y 311 varones), de los cuales pagan 88 alumnos de ambos sexos, los otros la reciben gratis. Las rentas que asigna la Gobernación son de 3.680 pesos. Asisten 8 años a las escuelas y los jóvenes no saben leer, escribir ni contar. Cada preceptor gana 30 pesos mensuales. Hay vacantes de alumnos y escuelas. Por cada 149 individuos uno ha recibido la educación primaria. Para el año 1839 tenemos 216 escuelas de las cuales 133 son públicas y 83 privadas, con una población estudiantil de 7.945 alumnos en total (Miscelánea Política y Literaria. 1839. Primer Tomo: 317).

EDUCACIÓN	\$	MATRÍCULA
Científica		57.537,54518
Secundaria		71.154,38621
Primaria	93.617,5911.969	

Para la educación primaria hay el mayor monto pero también tiene el mayor número de alumnos; por niño se reduce significativamente, mientras que el monto para la educación secundaria y considerando el número de estudiantes está muy por encima del de la educación primaria. Igual sucede con la educación científica. De los 11.969 estudiantes de la educación primaria, 10.103 son varones y 1.866 son hembras. De los 621 estudiantes de la educación secundaria, 551 son varones y 70 son hembras. Lo anterior amerita la no aprobación de la Memoria del Ministro y la no aprobación de la Ley (El Promotor. 1843. Nos. 8, 10, 11, 12, 14 y 15).

INSTRUCCIÓN A LA CAPITANÍA GENERAL

Restituido Fernando VII al trono de España, y reconquistado el territorio Venezolano por los Españoles debido a la caída de la Primera Republica y la profundización de la guerra, el Rey expidió una circular el 25 de mayo de 1814 en el cual mandó a organizar una expedición “con el fin de pacificar las colonias de Suramérica”, nombrando como General en Jefe al mariscal de campo Pablo Morillo, el cual desembarca a mediados de abril de 1815 en la costa oriental de Venezuela, con la siguiente instrucción: “Por ahora se dejarán en el estado en que se encuentran las Universidades y Colegios, y en general todo establecimiento científico, aprovechando las rentas para las urgencias de la guerra, dando os documentos y seguridades competentes, y dejando tanto este ramo como todo lo que corresponda a los gubernativo civil que no sea urgente, para mejores tiempos en que las luces de la Real Audiencia todo lo verifiquen”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo 1. Talleres EOSGRAF. S.A.: España. Pág. 362.

¹ GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo 1. Talleres EOSGRAF. S.A.: España. Pág. 362.

Ideas Pedagógicas y Políticas de Salvador Moxo. Salvador Moxo expone sus ideas políticas: “Siendo por una parte las primeras impresiones de la niñez las que generalmente inciden y fijan el carácter del hombre, y por otra muy justo y necesario que los españoles de ambos hemisferios conozcan todos desde la infancia la dignidad, virtudes y ventajas de la Nación y Gobierno á que dichosamente pertenecen, se encargan (...) a las escuelas de primeras letras, y muy especialmente a los señores Carcelario y Rector de la Real y Pontifica Universidad de esta Capital, promuevan por todos los medios posibles el conocimiento de la historia de España, a cuyo fin es muy recomendable el compendio de la de Duchesse traducido por el padre Isla. Aprendiendo por él a decorar los niños, haciendo construir el propio una parte de la educación de los jóvenes adultos, y premiando a los que recitasen de memoria, y explicase suficientemente el sumerio en verso, se conseguirán sin duda incalculables ventajas”

Gaceta de Caracas, nº 42, 18 de octubre de 1815, pp. 327 – 328. En: Straka, Tomas. (2000). *La voz de los vencidos. Ideas del Partido realista de Caracas, 1810 – 1821*. Caracas: CEP-FHyE-UCV.

23 de enero. Solicitud de información sobre el estado de las escuelas al Sr. Cura de la Parroquia de Sn. Pablo (Caracas), y respuesta de este a la solicitud. “Sr. Cura de la Parroquia Sn. Pablo. Deseo mucho el arreglo de las Escuelas de primeras letras; y al efecto intento dar quantas providencias sean necesarias; y en esta atención he venido a prevenir a Vm, como lo hago, que á continuación informe de las que haya así de Niños, como de Niñas en este territorio parroquial, ó bien pública, ó bien particulares; del número que cada una tenga; del Maestro ó Maestra expresando sus nombres y la Casa y Calle; del método y tiempo de enseñanza; y del catecismo que usan para la Doctrina cristiana. Y asimismo me propondría su parecer para lo que necesite su corrección, y para el mejor establecimiento de las mismas ó de otras nuevas. Y por lo respectivo á la explicación del catecismo en esa parroquia y cumpliendo de lo dispuesto en las Constituciones del título 3º Libro 1º de las Sinodales de esta Arzobispado, espero que Vm, venga á tratar personalmente este asunto conmigo Dios guarde a Vm. Ms. A. Caracas, 23 de enero de 1815. Narciso Arzobispo de Caracas Anexo Documental. Tomado de: Yépez Castillo, Aureo (1985) *La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar*. Caracas. BANH. Pág. 479.

23 de enero. Solicitud de información sobre el estado de las escuelas a los Señores Curas del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana. “Deseo mucho el arreglo de las escuelas de primeras letras; y al efecto intento dar quantas providencias sean necesarias; y en esta atención informen de las que haya así de niños, como de niñas en este territorio parroquial, o bien pública, o bien particulares, del numero que cada una tenga; del maestro o maestra expresando sus nombres y la Casa y Calle, del método y tiempo de la enseñanza; y del Catecismo que usan para la Doctrina Cristiana. Y asimismo me propondrán su parecer para loo que necesiten de corrección, y el mejor establecimiento de las mismas ó de otras nuevas.

Dios guarde a Vms. Muchos años.

Caracas, 23 de enero de 1815.

Narciso Arzobispo de Caracas.

Y por lo respectivo á la explicación del catecismo en esa Parroquia, y cumplimiento de lo dispuesto en las Constituciones del Título 3º. Libro 1º de las Sinodales de este Arzobispado, espero que Vms, vengan a tratar personalmente este asunto conmigo Anexo Documental. Tomado de: Yépez Castillo, Aureo (1985) La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Caracas. BANH. Pág. 484.

26 de enero. Respuesta del Ver. Domingo Herrera sobre el estado de las Escuelas de la Parroquia San Pablo – Caracas. “D. Domingo Perez Guzmán casado tiene Escuela Pública en la Calle Glorietta en casa propia tiene veinte y cuatro niños blancos enseña a leer, escribir y contar por las mañanas después de oír la misa desde las 6 hasta las ocho y desde las nueve hasta las once y por las tardes desde las dos hasta las cinco de la tarde enseña la Doctrina por el Catecismo del P. Ripalda. Los sábados tiene la lección espiritual, enseña sin interés.

D. Jospha. Lucia Gavilan (Ilegible) del dno. D. Domingo enseña cinco niñas, una borda, y a leer, y coser observa el mismo método del marido.

Jph Jeam pardo libre soltero hombre anciano vive en la calle Miracielo en casa propia enseña cinco niños pardos a leer, escribir y contar enseña la Doctrina Cristiana por el P. Ripalda. Entran a las nueve de la mañana y sales a las doce. Y por la tarde entran a las tres y sale a las cinco. No lleva nada por enseñar.

D. María Sepúlveda soltera vive en la calle Miracielo en casa propia enseña quince niñas blancas, y tres niños varones desde las nueve de la mañana hasta las doce, y por la tarde de las tres hasta las seis. Enseñan el catecismo del P. Ripalda. Sin interes.

Maria Paula y Landaeta parda libre soltera vive en la Calle la Gorda enfrente de las Naranjos tiene treinta y seis niñas blanca y cinco varones, enseña á leer, escribir, y coser, usa el Catecismo del P. Ripalda. Enseña de las nueve de la mañana hasta las doce y por la tarde desde las tres hasta las seis. Sin interesar nada.

Andrés Croquer, pardo libre casado tiene escuela pública en la Plaza de RR. P Capuchinos enseña a leer, escribir, y contar. Tiene once niños Blancos, y nueve pardos. Usa del Catecismo del P. Ripalda, empieza la escuela á las nueve de la mañana y termina a las doce. Por la tarde á las tres, y se acaba a las seis. Sus emolumentos los viene que les llevan los niños

D. Anna Pastora Diaz viuda vive en el Callejón que va por a cañada de la Plaza Capuchinos. Tiene escuela particular, enseña cuatro niños blancos y una hembra, y dos pardas. Usa del Catecismo del P. Ripalda. Enseña de las nueve de la mañana hasta las once, ó doce, y á la tarde desde las tres hasta las cinco o seis de la tarde. Enseña de valde.

Resumen

Hay dos escuelas publicas de niños, y de niñas cinco. De niños blanco hai quarenta y tres, de niñas sesenta, de pardo diez y nueve y de pardas doce.

Pardos 31

B. 103

134 (nota: la suma está errada. Son 135 niños: 108 blancos y 27 pardos)”

Mi parecer es que á estos que se dedican á enseñar se les asigne alguna cuota á proporción de los niños que tengan, porque es trabajo el enseñar. Sería tambien mui bueno, que así como hai escuelas publica para los niños las huviere tambien para las niñas destinándoles unas maestras de virtud y religiosidad, que no solo les enseñen a leer y labrar, sino á que vivan honestamente y aborrescan las modas, les enseñen á frecuentar los sacramentos y á que vivan en el temor de Dios. Lo que se les enseña en

la Juventud lo conservan en toda la vida. Este es mi parecer (Ilegible). Caracas á enero 26, de 1815. Ver. Domingo de Herrera

Anexo Documental. Tomado de: Yépez Castillo, Aureo (1985) La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Caracas. BANH. Pág. 480 - 481.

28 de enero. Respuesta del Sr. Cura José Ramón Calzadilla sobre el estado de las Escuelas de la Parroquia Altagracia – Caracas. “Cumpliendo con la superior Orden de V.S. Ylma. que se ha servido comunicarme por oficio del 23 del corriente relativa a las Escuelas de primeras letras que haya establecida y se hayan de establecer en el territorio de la parroquia de mi cargo, digo que habiendo tomado sobre este particular, personalmente, las noticias necesarias, ha resultado lo siguiente. Lo primero, que en mi jurisdicción solo existen dos Escuelas, no publicas, sino privadas, por no haberse establecido con las correspondientes licencias; la una de niños, y niñas, de todas clases, en numero de once, situada en los fondos de las Casas de la Calle del Fruto, inmediata á la capilla que allí tienes los RR.PP Mercedarios (sic) cuya maestra es Manuela Díaz, parda; y la otra de niños blanco, y pardos, en numero de veinte, establecida en la casa destinada para el convento de M.M. del Rosario cuyo maestro es Dn Gregorio Chacín, y su segundo, que la está sirviendo por enfermedad de aquel, es, Dn Jph Evaristo Borges. Lo segundo que la enseñanza de la de Josepha Dias se reduce a leer, á la Doctrina del Catecismo de Ripalda, y á cosas, según la corta capacidad que se advierte en dha, Maestra; lo que practica esta, sin interes, ocupando desde las nueve hasta las doce de la mañana y desde las dos, hasta las cinco de la tarde; y la instrucción que dá Don Gregorio Chacin, es, en leer, escribir por las reglas del Autor Dn Torcuato, medio contar; y Doctrina por Dho. Catecismo; con advertencia, que para la lectura se hace uso de la Cartilla común; Libro Caton, y después, de otros varios, en la escuela de las niñas, y en la de Chacin, del Silabario, Caton y mas adelante, otros Autores; en lo que este Maestro emplea las mismas horas de dha. Josepha Diaz.

Por lo que respecta a la escuela de esta, soy de parecer, que aunque los Discípulos y Discípulas no reciban una enseñanza perfecta en nunguno de los puntos á que contrahe, como asi lo entiendo, puede, sin embargo, permitirsele la continuación, hasta que cada niño varón llegue á la edad de ocho años, que deberá pasar a una Escuela formal, donde no solo se le enseñe con perfección á leer, escribir, pronunciar, la ortografía, y aritmética, sinon principalmente la explicación ó inteligencia del catecismo, y ls reglas de buena conducta. En cuanto a la Escuela Chacin soy de sentir que éste debe enseñar a escribir las reglas y preceptos del Autor Dn Francisco Xavier Palomares (como entiendo lo tiene mandado S.M.) por ser su método mas perfecto que el de Dn Torcuato, según las advertencias que hace en sus obras, y el dictamen de algunos inteligentes. Por lo que hace á la aritmética, y a la ortografía castellana, conceptúo necesita el subsodicho Chacin y su segundo, de mas inteligencia, no menos que en el punto de enseñar á escribir con perfección. Y finalmente, juzgo indispensable que la instrucción de la Doctrina se verifique por el Catecismo últimamente añadido, así como leer, por la Cartilla antigua, y por los libros titulados, compendio de Religión, Gramatica Castellana, Orthografía Castellana, y otros que instruyan en las materias más útiles, y necesarias en lo moral y político, omitiéndose absolutamente todas las demás obras que no produzcan utilidad, sino daño, ó perdida del tiempo, encargándose muy estrechamente el punto de la perfecta pronunciación, como la política, aséo, urbanidad, respecto a los mayores, y retiro de los puntos dañinos; y no permitiéndose el desempeño de una escuela pública de niños (debiéndose privrse

todas las ocultas en que se enseñen los que excedan de ocho años) sino á sujetos capaces, y examinar en leer, escribir, contar, la ortografía y Doctrina.

Es quanto puedo informar á S.V. Ylma. sobre el punto del expresado oficio; quedando como quedo advertido de comparecer á esa Superioridad á tratar personalmente sobre la explicación del Catecismo Va., como V.S. Ylma, se sirve prevenirme.

Dios guarde a V.S. Ylma. muchos años. Caracas, 28 de enero de 1815.

Tambien informo a V.S.Y. que a la espalda de Dn. Joseph González, en Cotizita, y cerca del Río Catuche hay otra escuela privada de niños y niñas de todas clases en numero de catorce, que hay mas de diez y seis años administra la parda María del Rosario Mexentes, sin llevar alguna paga, la qual es mas capaz que la Diaz para la instrucción que da en los mismos que esta enseña: exercitandose ambas con los Discípulos y Discípulas en igual materias el mismo numero de horas, y por los propios libros, ó Cartilla antigua, Caton, Catecismo Va. Fha. Utsupra.

Calzadilla”

Anexo Documental. Tomado de: Yépez Castillo, Aureo (1985) La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Caracas. BANH. Pág. 480 - 481.

18 de mayo. Respuesta de los Curas del Sagrario de la Iglesia Metropolitana al Arzobispo Coll y Prat sobre el estado de las escuelas de esa parroquia. “Los curas del Sagrario de esta Yglesia Metropolitana en cumplimiento de la orden de V.S.Y que antecede decimos que en el territorio parroquial a nuestro cargo hay once escuelas de primeras letras de las que tres son públicas de Niños, y las ocho restantes privadas y de estas una es de niños, y las otras de Niños y Niñas en esta forma

Escuelas públicas de niños

La del seminario que está baxo protección de V.S.Y tiene cien niños su maestro es el Dr. Domingo Quintero su exercicio diario escribir, leer, contar, rezar la doctrina cristiana á mañana y tarde y después de aprenderla de memoria el Fleuri.

La del Convento de San Francisco 120 niños de todas clases el mismo exercicio y metodo de la (Ilegible) a ecepción del Fleuri que les da su Maestro Dn. José Maria Mora.

La Escuela publica de la Ciudad baxo la inspección del M.Y Ayuntamiento, tiene 24 niños, el mismo método su Maestro D. Simón Cabrera esta en la esquina de la Sociedad acia Traposos.

Privadas de Niños

La de Miguel Urbina con diez y nueve discípulos en la Calle la Pedrera.

De Niñas

En la casa de las Educandas al cargo de la Rectora Da. María de la Asumpcion Bargas once Niñas de las recogidas y de la Calle tres en las misma calle de la Pedrera.

En la esquina de Piñango en casa del Yltmo. Arteaga enseña María Josefa Artega por ahora tiene dos discípulas.

En la esquina de las Ybarras Josefa Reyes tiene quatro varones, y ocho niñas leen, cosen y rezan diariamente.

En la esquina de las Marrones Da. Paula Herrera catorce Niñas, leen, cosen, y rezan la doctrina dos veces al día, y se les explica.

Da. Josefa Betancourt ocho niñas el mismo método calle de Socarrás.

María de Jesús Solis en la esquina de la Pelota enseña ocho discípulas con el mismo método.

En la Calle del Chorro de S. Jacinto Ma. Barbara Peñalosa tiene quatro niños, y veinte niñas con igual metodo. En todas ellas se explica la doctrina Chistiana por el Catecismo del P. Ripalda.

Con lo que queda cumplida la referida orden de V.S.Y y satisfecho el informe que se me pide.

Dios guarde a V.S.Y. ms as. Caracas, 18 de Mayo de 1815.

Juan Antonio Díaz – José Eustaquí Vaamonde”

Anexo Documental. Tomado de: Yépez Castillo, Aureo (1985) La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Caracas. BANH. Pág. 484 – 485.

19 de julio. Se promulga el Reglamento General de Policía para las Provincias de Venezuela. “Fue expedido en fecha 9 de julio de 1815 por Salvador Moxó, en calidad de Presidente de la Junta Superior y Tribunal Especial de Secuestro y del Consejo de Guerra Permanente de Caracas, Jefe Superior de Policía de las mismas provincias, “por nombramiento especial de ellas el Teniente General de D. Pablo Morillo”, que reza el encabezado del documento. Este está firmado como cuerpo de ordenanzas” (...) En la ordenanza primera se nota el interés por mantener, a través de las escuelas, tanto la fe católica como la fidelidad y sumisión al Rey”

Yépez Castillo, Aureo (1985) La Educación primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Caracas. BANH. Pág. 36.

En la segunda década, al abrirse el periodo de la Guerra de Independencia se desatiende lo poco que se había logrado en materia educativa. El siguiente resumen es el mejor testimonio de la situación educativa para el año de 1815:

No hay sino una casa de niñas educandas y esta en tanta infelicidad, que no puede mantenerse ni una docena así es que con sumo dolor veo madres afligidas, que ocurren a mí para la colocación de sus hijas doncellas sin podérsela conceder. No hay ni el necesario numero de cátedras en el seminario, ni las que existen tienen competente dotación, así es que tampoco hay opositores a ellas, sino casi las mas veces uno solo cuyo nombramiento se hace forzoso en el. No hay sino dos escuelas de enseñanza de primeras letras, la una en el seminario para veinte y cinco niños provenientes de una dotación y la otra de dotación de la ciudad, ambas insuficientes para mas de mil niños varones que hay en ellas, y así es que para algunos, cuyos padres supieran por que la instrucción no les falte, se acomodan unos pagados maestros, y otros solicitando la caridad de un lego de convento de San Francisco o de otras personas pías, aunque sea un negro de que resulta el hallarse estas escuelas sin el correspondiente orden para la mejor disciplina. Y para las niñas no hay absolutamente escuela alguna y rara la casa particular en que se les haga la competente Instrucción para las faenas y otros oficios mujeriles y caseros.

LEAL citado por CANCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

En 1815 el rector del seminario. Dr. José Antonio de Roxas Queipo, publicó un cuaderno titulado Oración fúnebre de los ilustres heroes D. Josef Tomàs Boves y D. Josef Yañez.

Straka, Tomas. (2000). La voz de los vencidos. Ideas del Partido realista de Caracas, 1810 – 1821. Caracas: CEP-FHyE-UCV.

La educación en los Reglamentos de Policía. En el título III, “sobre la opinión pública”, del Reglamento de Policía para la Provincia de Caracas, que publico Salvador Moxo en 1815, se establece que;

“Los Tenientes de Justicia Mayores, ó Alcaldes de Cuarte, y los Curas Párrocos celarán con el mayor interés, porque en las escuelas aprobadas por la pública autoridad, especialmente en las de primeras letras, se enseñen e inculquen en los niños, como asunto preferente y de la última importancia, los

dogmas y máximas de nuestra Santa Religión cristiana, católica, apostólica romana, inspirándoles temor a Dios, fidelidad al Rey, obediencia a su autoridad.

Gaceta de Caracas, 17 de enero de 1816. En: Straka, Tomas. (2000). *La voz de los vencidos. Ideas del Partido realista de Caracas, 1810 – 1821*. Caracas: CEP-FHyE-UCV.

INFORMES PARROQUIALES AL ARZOBISPADO ACERCA DE LAS ESCUELAS QUE MANTIENE EN LA CAPITAL. 1815

Sr. Cura de la Parroquia de Sn. Pablo.*

Deseo mucho el arreglo de las Escuelas de primeras letras; y al efecto intento dar quantas providencias sean necesarias: y en esta atención he venido en prevenir a Vm., como lo hago, que á continuación informes de las que haya así de Niños, como de Niñas en ese territorio parroquial, ó bien públicas, ó bien particulares; del número que cada una tenga; del Maestro ó Maestras expresando sus nombres y la Casa y la Calle; del metodo y tiempo de la enseñanza; y del catecismo que usan para la Doctrina christiana. Y asimismo me propondría su parecer para lo que necesite de corrección, y para el mejor establecimiento de las mismas ó de otras nuevas.

Y por lo respectivo á la explicación del catecismo en esa parroquia, y cumpliendo de lo dispuesto en las Constituciones del título 3º. Libro 1º de las Sinodales de este Arzobispado, espero que Vm. venga á tratar personalmente este asunto conmigo.

Dios guarde a Vm. ms. as. Caracas 23 de Enero de 1815.

Narciso Arzobispado de Caracas (firma y rúbrica)

D. Domingo Perez Guzman casado tiene Escuela Publica en la Calle de la Glorieta en casa propia tiene veinte y cuatro niños blancos enseña á leer, escribir y contar por las mañanas después de oír Misa desde las 6 hasta las ocho y desde las nueve hasta las doce y por las tardes desde las dos hasta las cinco de la tarde enseña la Doctrina por el Catecismo del P. Ripalda. Los sabados tiene la lección espiritual, enseña sin interés.

D. Jospha. Lucia Gavilan (ILEGIBLE) del dno. D. Domingo enseña cinco niñas blancas, una borda, y a leer, y coser observa el mismo metodo del marido.

Jph Jaem pardo libre soltero hombre anciano vive en la calle de Miracielo en casa propia enseña cinco niños Pardos a leer, escribir y contar enseña la Doctrina Christiana por el P. Ripalda. Entran a las nueve de la mañana y salen a las doce. Y por la tarde entran a las tres y salen a las cinco. No lleva nada por enseñar.

D. Maria Dionicia Sepulveda soltera vive en la calle de Miracielo en casa propia enseña quince niñas blancas, y tres niños varones desde las nueve de la mañana hasta las doce, y por la tarde de las tres hasta las seis. Enseña el Catecismo del P. Ripalda. Es Escuela particular. Sin llevar nada.

Margarita Isturritz parda libre soltera vive en la calle de la Gorda casa de Ursula Ponce enseña diez niñas Pardas, y una blanca, y un Pardito dos horas por la mañana y dos a la tarde. Usa del Catecismo del P. Ripalda. Sin interes.

Maria Paula y Landaeta parda libre soltera vive en la Calle de la Gorda enfrente de las Naranjos tiene treinta y nueve niñas blancas y cinco varones, enseña á leer, escribir, y coser, usa del Catecismo del P. Ripalda. Enseña de las nueve de la mañana hasta las doce y por la tarde desde las tres hasta las seis. Sin interesar nada.

Andrés Croquer pardo libre casado tiene escuela publica en la Plaza de RR. P.

Capuchinos enseña a leer, escribir y contar. Tiene once niños Blancos, y nueve Pardos. Usa del Catecismo del P. Ripalda, empieza la escuela á las nueve de la mañana y

termina á las doce. Por la tarde á las tres, y se acaba á las seis. Sus emolumentos los vienen que le llevan los niños.

D. Anna Pastora Díaz viuda vive en el Callejón que va por la Cañada de la Plaza de Capuchinos. Tiene escuela particular, enseña cuatro niños blancos y una hembra, y dos pardas. Usa del Catecismo del P. Ripalda. Enseña de las nueve de la mañana hasta las once, ó doce, y á la tarde desde las tres hasta las cinco o seis de la tarde. Enseña de valde.

Resumen

Hay dos escuelas publicas de niños, y de niñas cinco. De niños Blancos hai cuarenta y tres, de niñas sesenta, de pardos diez y nueve y de pardas doce.

Pardos 31"
B. 103"

134"*

Mi parecer es que á estos que se dedican á enseñar se les asigne alguna cuota á proporcion de los niños que tengan, porque es trabajo el enseñar. Sería tambien muy bueno, que así como hai escuelas publicas para los niños las huviere tambien para las niñas destinandoles unas Maestras de virtud y Religiosidad, que no solo les enseñen á leer y labrar, sino á que vivan honestamente y aborrescan las modas, les enseñen á frecuentar los Sacramentos y á que vivan en el temor de Dios. Lo que se les enseña en la Juventud lo conservan toda la vida. Este es mi parecer salvo (ILEGIBLE). Caracas á Enero 26, de 1815.

Ber. Domingo de Herrera (firma y rúbrica)

Sr. Cura de la Parroquia de Ntra. Sra. de Altagracia.

(Texto igual al de la circular)

Cumpliendo con la superior Orden de V.S. Ylma. que se ha servido comunicarme por oficio del 23 del corriente relativa a las Escuelas de primeras letras que haya establecidas y se hayan de establecer en el territorio de la Parroquia de mi cargo, digo que habiendo tomado sobre este particular, personalmente, las noticias necesarias, ha resultado lo siguiente. Lo primero, que en mi jurisdiccion solo existen dos Escuelas, no publicas, sino privadas, por no haberse establecido con las correspondientes licencias; la una de niños, y niñas, de todas clases, en numero de once, situada en los fondos de las Casas de la Calle del Fruto, inmediata á la Capilla que allí tienen los RR.PP.

Mercenarios (sic) cuya Maestra es Manuela Diaz, parda; y la otra de niños blancos, y pardos, en numero de veinte, establecida en la casa destinada para Convento de las M.M. del Rosario cuyo Maestro es Dn. Gregorio Chacin, y su segundo, que la está sirviendo interinamente, por enfermedad de aquel, es, Dn. Jph. Evaristo Borges. Lo segundo que la enseñanza de la de Josepha Diaz se reduce á leer, á la Doctrina por el Catecismo de Ripalda, y á coser, segun la corta capacidad que se advierte en dha. Maestra; lo que practica ésta, sin interes, ocupando desde las nueve hasta las doce de la mañana y desde las dos, hasta las cinco de la tarde; y la instruccion que dá el Dn. Gregorio Chacin, es, en leer, escribir por las reglas del Autor Dn. Torcuato, medio contar; y la Doctrina por dho. Catecismo; con advertencia, que para la lectura se hace uso de la Cartilla comun; Libro Caton; y después, de otros varios, en la Escuela de las niñas; y en la de Chacin, del Syllabario, Caton y mas adelante, otros Autores; en lo que este Maestro emplea las mismas horas que dha. Josepha Diaz.

Por lo que respecta a la Escuela de ésta, soy de parecer, que aunque los Discipulos, y Discipulas no reciban una enseñanza perfecta en ninguno de los puntos á que se

contrahe, como así lo entiendo; puede, sin embargo, permitirsele la continuación, hasta que cada niño varón llegue á la edad de ocho años, que deberá pasar a una Escuela formal, donde no sólo se le enseñe con perfección a leer; escribir; pronunciar; la Orthografía; y Aritmética, sino principalmente la explicación ó inteligencia del Catecismo, y las reglas de buena conducta. En cuanto á la Escuela de Chacín soy de sentir que éste debe enseñar á escribir las reglas y preceptos del Autor Dn. Francisco Xavier Palomares (como entiendo lo tiene mandado S.M.) por ser su método más perfecto que el de Dn Torquato, según las advertencias que hace en sus obras, y el dictamen de algunos inteligentes. Por lo que hace á la Aritmética, y la Orthografía Castellana, concebí que necesita el subsodicho Chacín y su segundo, de más inteligencia, no menos que en el punto de enseñar á escribir con perfección. Y finalmente, juzgo indispensable que la instrucción de Doctrina se verifique por el Catecismo últimamente añadido, así como la de leer, por la Cartilla antigua, y por los Libros titulados compendio de la Religión, Gramática Castellana, Orthografía Castellana, y otros que instruyan en las materias más útiles, y necesarias en lo moral y político: omitiéndose absolutamente todas las demás obras que no produzcan utilidad, sino daño, ó pérdida de tiempo, encargándose muy estrechamente el punto de la perfecta pronunciación, con la política, así como, urbanidad, respeto á los mayores, y retiro de los puntos dañinos; y no permitiéndose el desempeño de una Escuela pública de Niños (debiendo privarse todas las ocultas en que se enseñen los que excedan de ocho años) sino á sujetos capaces, y examinados en leer; escribir; contar; la Orthografía, y Doctrina.

Es cuanto puedo informar á V.S. Ylma, sobre puntos del expresado oficio; quedando como quedo advertido de comparecer á esa Superioridad á tratar personalmente sobre la explicación del Catecismo Va.,* como V.S. Ylma, se sirve prevenirme. Dios guarde a V.S. Ylma. muchos años. Caracas, 28 de Enero de 1815.

José Ramón Calzadilla

También informo a V.S.Y. que a la espalda de Dn. Joseph Gonzalez, en Cotizita, y cerca del Rio Catuche hay otra Escuela privada de niños y niñas de todas las clases en número de catorce, que ha más de diez y seis años administra la parda Maria del Rosario Mexentes, sin llevar alguna paga, la qual es más capaz que la Dias para la instrucción que da en lo mismo que esta enseña: ejercitándose ambas con los Discipulos y Discipulas en iguales materias el mismo número de horas, y por los propios libros, ó Cartilla antigua, Caton, Catecismo Va.* Fha. utsupra.

Calzadilla

Ylmo. Sor. Arzobispado Dr. Dn. Narciso Coll y Prat.

* * *

Señores Curas del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana.

Deseo mucho el arreglo de las Escuelas de primeras letras; y al efecto intento dar quantas providencias sean necesarias; y en esta atención informen de las que haya así de Niños, como de Niñas en ese territorio parroquial, ó bien públicas, ó bien particulares; del número que cada una tenga; del Maestro ó Maestra expresando sus nombres y la Casa y Calle; del método y tiempo de la enseñanza; y del Catecismo que usan para la Doctrina Christiana. Y asimismo me propondrán su parecer para lo que necesite de corrección, y para el mejor establecimiento de las mismas ó de otras nuevas.

Dios guarde a Vms, muchos años. Caracas 23 de enero de 1815.

Narciso Arzobispado de Caracas (firma y rúbrica)

Y por lo respectivo á la explicacion del catecismo en esa Parroquia, y cumplimiento de lo dispuesto en las Constituciones del título 3º. Libro 1º de las Sinodales de este Arzobispado, espero que Vms, vengan a tratar personalmente este asunto conmigo. (rúbrica)

Yltmo. Señor

Los curas del Sagrario de esta Yglesia Metropolitana en cumplimiento de la orden de V.S.Y, que antecede decimos que en el territorio Parroquial a nuestro cargo hay once Escuelas de primeras letras de las que tres son publicas de Niños, y las ocho restantes privadas y de estas una es de Niños, y las otras de Niñas en esta forma.

Escuela publicas de Niños

La del Seminario que está baxo la inmediata proteccion de V.S.Y. tiene cien Niños su Maestro el Dr. D. Domingo Quintero su exercicio diario escribir, leer, contar, rezar la doctrina á mañana y tarde y después de aprenderla de memoria el Fleuri.

La del Convento de San Francisco 120 Niños de todas las clases el mismo exercicio y metodo de la (ILEGIBLE) á ecepción del Feuri que les da su Maestro Dn. José Maria Mora.

La Escuela publica de la Ciudad baxo la inspeccion del M.Y. Ayuntamiento, tiene 24 Niños, el mismo metodo su Maestro D. Simón Cabrera esta en la esquina de la Sociedad acia los Traposos.

Privadas de Niños

La de Miguel Urbina con diez y nueve discipulos en la Calle de la Pedrera.

De Niñas

En la casa de las Educandas al cargo de la Rectora Da. Maria de la Asuncion Bargas once Niñas de las recogidas y de la Calle tres en la misma calle de la Pedrera.

En la esquina de Piñango en casa del Yltmo. Arteaga enseña María Josefa Arteaga por ahora tiene dos discipulas.

En la esquina de las Ybarras Josefa Reyes tiene quatro varones, y ocho Niñas leen cosen y rezan diariamente.

En la esquina de las Marrones Da. Paula Herrera catorce Niñas leen, cosen, y rezan la doctrina dos veces al dia, y se les explica.

Da. Josefa Betancourt ocho Niñas el mismo metodo calle de Socarrás.

Maria de Jesús Solís en la esquina de la Pelota enseña ocho discipulas con el mismo metodo.

En la Calle del Chorro de S. Jacinto Ma. Barbara Peñalosa tiene quatro niños, y veinte Niñas con igual metodo. En todas ellas se explica la doctrina Christiana por el Catecismo del P. Ripalda.

Con lo que queda cumplida la referida orden de V.S.Y. y satisfecho (sic) el informe que se me pide.

Dios guarde a V.S.Y. ms. as. Caracas 18 de Mayo de 1815.

Juan Antonio Diaz (Firma y rúbrica) José Eustaquio Vaamonde (firma y rúbrica).

FUENTE: APA, Colección Arzobispo Coll y Prat.

CASTILLO Yopez, Aureo. La Educación Primaria en Caracas en la época de Bolívar, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas/ 1985. Estudios, Monografía y Ensayos.

Trascrito por: Yelitza Rodríguez, caracas, mayo de 2006

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA

“El Reglamento General de Policía promulgado en Caracas por la autoridad española e 1815, en su título III, sobre la opinión pública, establecía la normativa a seguir, tanto por las autoridades civiles como religiosas, en materia de disciplina escolar así como en orden a la orientación de la enseñanza.

El texto del Reglamento General de Policía, título III, sobre la opinión pública, que trata del ordenamiento escolar es el siguiente: “ORDENANZA 1ª. Los Tenientes Justicias Mayores, o Alcaldes de Cuartel, y los Curas Párrocos zelarán con el mayor interés, porque las escuelas aprobadas por la pública autoridad, especialmente en las primeras letras, se enseñen é inculquen á los niños, como asunto preferente y de la última importancia, los dogmas y máximas de nuestra Santa Región cristiana, católica, apostólica, romana inspirándoles el temor a Dios, fidelidad al Rey, obediencia a sus autoridades, amor y emulación por el cumplimiento de todas las obligaciones que constituyen al hombre útil y sociable.

2ª. En los pueblos donde no hubieren escuelas públicas de primeras letras, arbitrarán el Teniente y el Cura medios para establecerlas, baxo el pie que sea posible; en inteligencia que no podrán hacer mayor servicio a Dios, al Rey y al público, y que un mérito que recomendará tanto la caridad de los Curas Párrocos, y el zelo de los Tenientes Justicias Mayores le declara desde luego el Gobierno como muy señalado y preferente para obtener empleos distinciones y gracias de toda especie.

3ª. Siendo por una parte las primeras impresiones de la niñez las que generalmente deciden y fixan el carácter del hombre, y por otra muy justo y necesario que los españoles de ambos hemisferios conozcan todos desde la infancia la dignidad, virtudes y ventajas de la Nación y Gobierno a que dichosamente pertenecen, se encarga a la prudente vigilancia de los Tenientes Justicias Mayores, Alcaldes de Cuartel y Curas Párrocos de todos los pueblos respecto a las escuelas de primeras letras, y muy señaladamente se suplica y encarga a los señores Cancelario y Rector de la Real y pontifica Universidad de esta capital, promueva por todos los medios posibles el conocimiento de la historia de España, a cuyo fin es muy recomendable el compendio de la de Duchesne traducido por el Padre Isla. Aprendiendo por él a decorar los niños, haciendo consistir en el propio una parte de la educación de los jóvenes adultos, y apremiando a los que recitasen de memoria, y explicasen suficientemente el sumario en verso, se conseguirán sin duda incalculables ventajas.

4ª. Deben desterrarse, y proibirse de todas partes, muy señaladamente de las escuelas publicas, no solo todos los libros, historias, cuadernos, discursos sueltos, impresos o manuscritos, contrarios y aun sospechosos contra la santidad de la religión católica, principios de la sana moral y buenas sociedades, sino también todos aquellos en que se ofrecen directa o indirectamente, de propósito o por incidencia máximas de una política nueva, aventurada, o versátil, proposiciones menos decorosas al Rey, al Gobierno o a la Nación Española en particular: folletos comúnmente traducidos de otro idioma al castellano, con cuya lectura se estraga la pureza de la lengua, el buen sentido, y la uniformidad de sentimientos. Y será del cargo, conciencia t responsabilidad las más estrecha de los Tenientes Justicias Mayores, Curas Párrocos, y en general de todo los gefes, jueces y encargados de Policía el zelo, investigación y proscripción de semejantes papeles, con conocimiento de los Jueces Eclesiásticos Real, sin perjuicio de las penas que se les impondrán arbitrariamente, según

merecimiento por el competente Gefe o Juez de Policía a los dueños o promovedores de ellos, igualmente que a los que sabiendo no los detestasen.

5ª. Influyendo tanto en el estado de los pueblos religiosos la doctrina y ejemplo de los Curas Párrocos, y debiendo éstos, como no se duda, tomar por su carácter respetable de padres espirituales y evangelizadores de sus feligreses al mayor interés por la paz y sosiego común, la Policía confía muy especialmente en su zelo, prudencia y caridad que de acuerdo con los Tenientes Justicias Mayores, trabajaran incesante y eficazmente en la reconciliación de las familias, amor al Rey, sumisión a las autoridades legítimas, y en verdadera coincidencia de opinión e interés. Cuyo merito de unos y otros, y el que contraxese por este motivo cualquier vecino honrado, será de la mayor recomendación para el Gobierno”.

GACETA DE CARACAS, N° 41, del miércoles 18 de octubre de 1815, págs 327-329.

Tomado de: FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 159-160.

REFORMA UNIVERSITARIA

“La visita a la Universidad de Caracas, del comisionado real, Doctor José Manuel Oropeza y Torre, el 29 de julio de 1815, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 4 de mayo de 1815, a los fines de imponerse de la situación de dicho centro y proponer las reformas convenientes “en los puntos que se dirijan a su mayor adelantamiento”. Como consecuencia de esta visita presentó el Doctor Oropeza un pormenorizado informe sobre la situación de la Universidad caraqueña y las reformas pertinentes que el Rey, por Real Cédula de 17 de diciembre de 1817, aprobó en términos generales”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 164.

ESTADO DE LA EDUCACIÓN

En la segunda década, al abrirse el periodo de la Guerra de Independencia se desatienda lo poco que se había logrado en materia educativa. El siguiente resumen es el mejor testimonio de la situación educativa para el año de 1815:

No hay sino una casa de niñas educandas y esta en tanta infelicidad, que no puede mantenerse ni una docena así es que con sumo dolor veo madres afligidas, que ocurren a mí para la colocación de sus hijas doncellas sin podérsela conceder. No hay ni el necesario numero de cátedras en el seminario, ni las que existen tienen competente dotación, así es que tampoco hay opositores a ellas, sino casi las mas veces uno solo cuyo nombramiento se hace forzoso en el. No hay sino dos escuelas de enseñanza de primeras letras, la una en el seminario para veinte y cinco niños provenientes de una dotación y la otra de dotación de la ciudad, ambas insuficientes para mas de mil niños varones que hay en ellas, y así es que para algunos, cuyos padres supieran por que la instrucción no les falte, se acomodan unos pagados maestros, y otros solicitando la caridad de un lego de convento de San Francisco o de otras personas pías, aunque sea un negro de que resulta el hallarse estas escuelas sin el correspondiente orden para la mejor disciplina. Y para las niñas no hay absolutamente escuela alguna y rara la casa particular en que se les haga la competente Instrucción para las faenas y otros oficios mujeriles y caseros.

LEAL citado por CANCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

1816

14 de enero. El capitán general Salvador Moxo decretó el 14 de enero de 1816, en aras de defender “la verdad de las cosas”, que “todos los comandantes militares y tenientes de justicia mayor”, así como los “demás empleados eclesiásticos como civiles y de hacienda, y corporaciones constituidas”, se suscriban a la gaceta” Straka, Tomas. (2000). *La voz de los vencidos. Ideas del Partido realista de Caracas, 1810 – 1821*. Caracas: CEP-FHyE-UCV.

ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN PUERTO CABELLO

El acuerdo de la Diputación de Puerto Cabello en febrero de 1816 que ordena “establecer de nuevo la escuela de primeras letras con el sueldo de 40 pesos mensuales al maestro que la sirva, sin llevar cuota alguna de los niños que vayan a ella en calidad de obligación, salvo los reconocimientos que los padres voluntariamente le quieran hacer; en inteligencia que se le darán de balde las piezas necesarias para la enseñanza de los niños, a fin de que el que quiera admitir esta partido y se considera apto para ello en todas sus circunstancias, ocurra a la comandancia de aquella plaza, para que acordándose con la expresada diputación se haga el recibimiento con las ritualidades provenientes por las leyes”. Pero era difícil que esta iniciativa de escuelas gratuitas se materializara debido al pésimo estado de las rentas y por “las turbaciones de estas provincias”, circunstancias éstas que impedían el movimiento de actividades calificadas de objetos tan piadosos como importantes.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 162-163.

EXPEDIENTE SOBRE LA FUNDACIÓN DE UNA CASA DE ESTUDIOS Y ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS EN LA CIUDAD DE CORO.

En la Muy Noble y Leal Ciudad Mariana de Coro, a diez y nueve de febrero de mil ochocientos diez y seis, Su Señoría Ilustrísima el doctor Rafael Laso de la Vega, Obispo electo de Mérida de Maracaibo y su Gobernador del Consejo de Su Majestad, dijo: Que respecto a que de la visita hecha en este día de la casa que a dirección del Venerable Presbítero doctor Nicolás de Talavera se está acabando de componer para estudios al mismo tiempo según allí se le informó se ha de destinar una pieza para escuela de primeras letras, siempre que el Muy Ilustre Ayuntamiento dote competentemente al Maestro, y que ésto no se ha podido verificar hasta ahora; careciendo por otra parte la Ciudad de un beneficio tan necesario; debía mandar a mandaba se trajeren a la vista los documentos que por parte de la jurisdicción eclesiástica hubiere, y que puesto de ellos razón a continuación de este expediente, se pidiere informe al expresado doctor Talavera, hecho se devolviese al despacho. Y por este que Su Señoría Ilustrísima proveyó así lo dijo, manda y firma de que doy fe.

Rafael,

Obispo electo de Mérida de Maracaibo.

Ante mí,

José Dionisio Arriaga, Notario público y de visita.

...

Ilustrísimo señor Obispo.

Cumpliendo con el auto de visita, debo expresar que el Ilustrísimo señor obispo doctor don Santiago Hernández Milanés, antecesor de Vuestra Señoría Ilustrísima, compró por mi mano una casa contigua a la de don José del Pino, en la calle de la contaduría, frente de la de don Gertrudis de Talavera, con el fin importante de que sirviera para la enseñanza de latinidad y moral en jóvenes que sin salir de su país se instruyeran y pudieran recibir órdenes mayores para auxilio o Provisión de los curatos. El catedrático precisamente debía ser sacerdote, no solo por la mejor doctrina de los jóvenes, sino también porque en los lances de urgencia de esta parroquia, haya sacerdote que sirva. Que la renta por ahora fueran doscientos pesos, los cuales, provisionalmente contribuiría dicho señor obispo anualmente cien pesos, yo cincuenta y mi sobrino doctor don Mariano los otros cincuenta, Que las capellanías que no tuvieran pretendiente llamado se le declarasen al referido catedrático, y las misas vacantes se le franquearan en remuneración de sus fatigas por la limosna sinodal. Que siempre que el muy noble, fiel e ilustre Ayuntamiento de esta ciudad dotara un Maestro de primeros rudimentos en doscientos pesos anuales de los propios, asignara yo una pieza de la casa que fuera capaz para los niños y el Maestro. Que el dicho catedrático voluntariamente podía enseñar los mencionados rudimentos entretanto como estimara conveniente, sin perjuicio del estudio de latinidad. Que se procurara que don Francisco Javier Morles, vendedor de la casa, otorgara escritura pública con expresión de libre de todo gravamen, lo cual no se ha conseguido sin embargo de muchos requerimientos. Que procurara cuidar la enunciada casa de modo que no fuera en deterioro, haciéndose siempre responsable el nominado señor obispo, que con efecto lo ha ejecutado aunque falleció el expresado señor obispo con las miras de que siendo para estudios eclesiásticos, colegio conciliar, o para los padres de la Compañía de Jesús según el prelado eclesiástico estimase más justo desde luego cuanto he consumido y consumiere lo cedo a beneficio de tan importante objeto, u otro semejante que con el tiempo acuerde el señor obispo diocesano, con lo cual concluyo dejando a la discreción de Vuestra Señoría Ilustrísima, el establecimiento de las escuelas conforme gradúe que corresponde al más pronto aprovechamiento de la juventud. Coro, marzo 2 de 1816. Nicolás de Talavera.

...

Edicto. - Nos el doctor Rafael Lasso de la Vega, Obispo electo de Mérida de Maracaibo y su Gobernador del Consejo de S. M., etc. A los vecinos estantes y habitantes de la Vicaría de Coro, salud en el Señor. Con las mayores ansias de nuestro corazón, y persuadidos de que también por vuestra parte cooperateis gustosos, os hacemos saber que para bien de la Religión, Iglesias y Estado, y en beneficio de vuestra juventud, vamos a establecer en esta ciudad una Casa de Estudios, en que después de la información de las primeras letras a que nos ayuda con su protección el actual señor Gobernador, y Muy Ilustre Ayuntamiento, se enseñará la Latinidad y Moral Práctico; y podrán vivir en él colegialmente siete niños, con vestido de hábitos clericales por ahora, mantenidos en cuanto a los alimentos de las Rentas Eclesiásticas que aplicaremos a dicha Casa, sin pensión alguna, siendo ya estudiantes de Gramática, y teniendo la limpieza de sangre, vida y costumbre que justificará ante el Prefecto de la misma Casa. Para ello os exhortamos y requerimos os presenteis por vuestros hijos, y que mandándoles hacer el dicho vestido y sobrepelliz, para que asistan a las funciones eclesiásticas, lo tengais todo pronto para el próximo diez y nueve de este mes, en que

se dará principio; con declaración de que los primeros presentados, serán los escogidos, y que cumplido dicho número, no se admitirán otro sin que contribuyan sus porciones. Coro, marzo seis de mil ochocientos diez y seis. Rafael, Obispo electo de Mérida de Maracaibo. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Obispo, mi señor. José Dionisio de Arriaga, Notario público y de visita.
Es copia de su original. Arriaga, Notario.

...

Oficio al Cabildo. - Persuadido es del servicio de Dios el establecimiento de Escuelas, deseo realizar la que desde el tiempo de mi antecesor comenzó a meditarse, y no dudo que V. S. cooperará gustoso a ello. Por mi parte lo que pienso es, se le de pieza competente en la Casa, que para Estudios corre a cargo del doctor don Nicolás de Talavera, y está acabando de componer. También proporcionaré cincuenta o p̃co más pesos para dotación del Maestro. Falta reglamento; y cómo, y por quién se nombre, y quite dicho Maestro. Para lo primero, que sin duda es lo principal defiero a lo que V. S. haga; y para lo segundo, creo conveniente la unión económica de lo Eclesiástico y Secular, y que reuniéndose las veces de este Ilustrísimo Ayuntamiento en el señor Alcalde que es, o fuese de primera nominación, y en su defecto el de segunda, y las más en el Prefecto, o Rector de dicha Casa, de común acuerdo, nombren, y quiten libremente, sin necesidad de justificación de causa, al Maestro que hubiere de enseñar; y caso de discordia elijan un tercero; y si en esto también discordaren, se saque por suerte de los dos eliegididos, el que haya de serlo. Con este motivo participo a V. S. pienso llevar más adelante la instrucción de la juventud de esta Provincia, y que haya a lo menos en dicha Casa seis niños que ahora en traje clerical vivan recogidos, y estudien Gramática, habiendo también Cátedra de Moral Práctico, para ordenandos. Daré cuenta a S. M., pero V. S. no omita el decirme con satisfacción cuanto le ocurra y guste. Dios guarde a V. S. muchos años. Coro, ó de marzo de mil ochocientos diez y seis. Rafael, Obispo electo de Mérida de Maracaibo. Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Coro.

Es copia de su original. Arriaga, Notario.

Nota: Que con fecha de cinco, y siete del mes, se libraron títulos al Pbro. Doctor don Nicolás de Talavera, Prefecto, y al Pbro. Cura interino don Manuel de Tellería, de Maestro de Latinidad.

Reglamento: por el Alcalde de 2ª nominación al Muy Ilustre Ayuntamiento para combinar con el parecer de vuestra Señoría Ilustrísima.

Artículo 1º

Dando por supuesta la prosecución de la Escuela Pública para la enseñanza juvenil, facilitada ya por Su Señoría Ilustrísima la casa que debe dedicarse al efecto, sólo resta, que acordado el Muy Ilustre Cabildo el sueldo con que deba dotarse el Maestro, sirva éste bajo sus auspicio siéndole arbitrario quitado, sin que tenga acción a pedir la causa de su relevo. Que éste sea mayor de 25 años, de irreprehensible conducta, cristiandad, y piadoso, cual requiere la educación pública que se le confía.

Artículo 2º

Que de cuenta propia sea dicho Maestro buen lector, escribiente, Aritmético; y siendo posible que tenga algunas nociones de Geometría, Trigonometría plana y dibujo, pues regularmente quedan la mayor parte de los niños sin otra instrucción, que la que adquieren en la Escuela.

Artículo 3º

Que por circunstancia precisa debe sufrir un examen de dos inteligentes de la satisfacción del Cabildo, en lo tocante a primeras letras, y otro del señor Vicario, o Cura, en aprobación de la doctrina.

Artículo 4°

Que la elección de libros sagrados que hayan de usarse en la Escuela, sea privativa del Vicario, o cura delegado para ello, y no a otro alguno.

Artículo 5°

Que en permitiéndolo las facultades del Cabildo, sea provista la escuela de alguna colección de libros instructivos de Aritmética, Geometría, Trigonometría Plana, Geografía e Historia; papel, plumas, tinta, pizarras, y demás recaudas, a fin de que los infelices no arguyan imposibilidad a su instrucción.

Artículo 6°

Que los niños de Escuela vistan uniformados de algún lienzo oscuro que contribuya al aseo y clase actual. Que a las seis de la mañana estén en la escuela, de donde a la hora asignada, saldrán a misa en dos filas acompañados del Maestro. A las ocho de ella obtendrán permiso para ir a almorzar por media hora. A las once les tomará la lección, corregirá sus planas, y despedirá hasta las tres de la tarde, que deberán estar reunidos, y estudiar hasta las cinco y media que haga igual operación.

Artículo 7°

Que los niños alaben al Santísimo Sacramento siempre que entren o salgan de la Escuela, y besen la mano a su Maestro. Que éste tenga cuidado lo verifiquen siempre que entre en la Escuela cualquier sacerdote o religioso; empero siendo particular, aunque de rango, sola la alabanza dicha. Que a las horas que toque el reloj, cante el Maestro en voz alta; Ave María; Discípulos: Sin pecado concebida; Maestro: Bendita y alabada. Sea la hora en que Jesucristo encarnó, y subió a los cielos, Discípulos: Amén.

Artículo 8°

Que los viernes por la tarde se tome la lección a las cuatro y media, dejando el tiempo limitado para ir a la Iglesia mayor dicho Maestro y niños, donde andarán la Vía Crucis. Que los domingos y festividades por la tarde, practique igual reunión a rezar el rosario, visita de los altares; y explicación de la doctrina cristiana, sin permitir falte ningún alumno.

Artículo 9°

Siendo tan necesaria como útil la corrección en los niños, puede el Maestro imponerles, y ejecutarlas, de forma que sean más bien para ruborizarlos, y dirigidos por la senda de la virtud, que para maltratarlos, ni ultrajados en manera alguna; y así no deberá usar más instrumentos que la palmeta, y disciplina de diez canelones cuando más, y que sea puramente de hilo, sin mixtura, ni alambre. Que a los de mayor edad no se les pueda pegar más de doce azotes por una vez, ni más de dos palmadas en cada mano al aire.

Artículo 10°

Será una de las obligaciones más sagradas del Maestro vigilar, e indagar que los niños no jueguen barajas, dados, u otros prohibidos, que no blasfemen de Dios ni de los Santos, que no digan palabras obscenas e indecentes. Y en aquéllos cuyos vicios sean inveterados, precedida la corrección sin fruto, debe advertido a su Padre y otros superiores hasta conseguir la enmienda; sin que admitan tales casos parvidad de materia.

Artículo 11 °

Por ningún pretexto consentirá el maestro que los niños lleven a la Escuela dinero, ni muebles robados de sus padres, ni hagan cambalaches, ni trueques. Y guárdese mucho el Maestro de recibir de éstos finezas, ni dádivas las más leves; a menos que sean directamente de mano de sus padres, de quienes solamente podrá obtenerlas que le franqueen.

Artículo 12°

Que en los casos de algún achaque momentáneo, o cuasi momentáneo, u otra contingencia legítima, deberá el Maestro poner un suplente a su costa que no desdiga, ni altere el orden regular, ni se irrogue la más leve falta; más en lo que sea de consideración, proveerá de remedio el Cabildo como arbitrio, en todo lo que estime conducente al mejor éxito. Es mi sentir, salvo melioris. Coro, 10 de marzo de 1816.

Narciso de Cereceda.

(RAU) Establece “casa de Estudio” y “Escuela de primeras Letras”, dos instituciones de instrucción pública. Fíjese lo arraigado del modelo educativo de corte clerical eclesiástico.

LA ESCUELA DE PETARE:

Se conoce a partir de 1816, la existencia de la escuela de música regentada por el músico Juan Francisco Meserón, transformada luego en la escuela de varones de primeras letras de la Villa de Petare. La instalación del cabildo petareño el 26 de octubre de 1822, registra a este único establecimiento como centro de enseñanza. Para 1822 funcionaba la escuela de primeras letras para varones, regentada por Juan Meserón, la matrícula era de treinta alumnos, la admisión incluía a niños en calidad de pobres clasificados por el párroco Xedler. El preceptor renuncia y se asigna a Juan Marrero.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

REFORMA UNIVERSITARIA.

Para 1817, en plena guerra, llega a Venezuela la influencia de los liberales de las Cortes de Cádiz, y una reforma de la Universidad, recomienda como objeto, precisamente, agregar el plan de los estudios de Arte y Filosofía las matemáticas, aritmética, álgebra y geometría, que era lo que Baltasar Marrero había implantado de hecho, y por el cual había sido atacado en la institución.

LUQUE, Guillermo (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la Pedagogía Venezolana. Caracas: Fondo Editorial de Humanidades. U.C.V. Pág. 62.

Instrucción para la Dirección, Buen Orden, Régimen y Gobierno de los Jueces y Pueblos del Distrito de estas Provincias. Dirigiendo sus esfuerzos y desvelos al único fin de la pacificación por medio del restablecimiento del orden, del respeto a la autoridad y consolidación del gobierno legítimo.

Artículo I.

Se halla restablecido el antiguo orden de gobierno en las provincias de Venezuela. Serían reintegrados los jueces y tribunales en sus respectivas funciones, arreglados y bien dirigidos todos los negocios en la administración pública, e inalterable para lo sucesivo el sistema esencial de las autoridades, sin variar del modo establecido para su ejercicio, según la expresa determinación de S.M.

Artículo XLV

Los celos y la educación contra las clases primeras, y las erradas máximas de una igualdad mal entendida se reputarán por planes de sedición y serán corregidos ejemplarmente. Las calidades, clases y gerarquías deben ser respetadas, y sus privilegios y excepciones guardados y distinguidos, como por este orden de gradación subsisten los estados. La verdad igualmente consiste en ser cada uno de los súbditos de una sociedad mantenido y amparado en su clase, y protegido y atendido en sus derechos, sin distinguirse ante la Ley.

Artículo LXXIX

Redoblaran su celo sobre los establecimientos de las escuelas de primeras letras y clases de latinidad, cuidando el buen desempeño de los maestros y preceptores, de su conducta y buena opinión política a favor del Rey, de sus máximas morales y del mejor método de enseñanza por lo que todas estas cualidades incluyen en la educación de la juventud y el bien general del estado.

Reglamento de Policía del 21 de septiembre de 1817, por Juan Bautista Pardo. BANH. Sección Folletos. En: Archivo de Carmen Elena Chacón. Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela.

1818

ESCUELA DE MÚSICA

La licencia otorgada al Profesor Lino Gallardo en 1818 para establecer una academia de música. “El deseo de dar una completa instrucción a sus discípulos, y una diversión tan honesta y útil a los aficionados, han sido el móvil principal de este proyecto, a cuyo provechoso fin ha hecho una hermosa colección de obras de los mejores autores conocidos, y convocado a los mejores profesores en la facultad, e quienes espera no admitirán su tan preciosa asistencia”. Este proyecto está muy relacionado con el establecimiento de la Sociedad Filarmónica en 1819, organizada con el objeto de procurar “una diversión racional y agradable a los que sin egecutar ningún instrumento son aficionados a la música”. El proyecto de Lino Gallardo corrió con buena suerte. FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 163.

1819

Presidente: Simón Bolívar (entre 1813 y enero de 1830)

Las secuelas de la guerra en la infancia son atendida por medidas educativas

17 de septiembre de 1819. Resolución convirtiendo un Colegio para huérfanos un Convento abandonado.

Simón Bolívar. Presidente de la República de Venezuela,

Considerando:

Que la educación e instrucción son los principios mas seguros de la felicidad general y la mas sólida base de la libertad de los pueblos; y considerando que en la Nueva Granada existe una multitud de niños desgraciados que por haber sido sus virtuosos padres inmolados en las aras de la patria por la crueldad española no tiene otro asilo ni esperanza para su subsistencia y educación que la República, he tenido a bien decretar, y decreto lo siguiente:

Artículo 1º.- El Convento abandonado por los padres capuchinos de esta capital, será en adelante un colegio de educación para los huérfanos, expositos o pobres a quienes la República deba sostener y educar.

Artículo 2º.- Por ahora no se reciban en el colegio otros niños que los huérfanos de padre que hayan sido capuchinos de esta capital, será en adelante un colegio de y caldasos, y en los campos de batalla.

Artículo 3º.- El colegio estará a cargo y cuidado de un director encargado especialmente de su dirección, economía y policia interior. El será el primer jefe del colegio y a él corresponde dar los niños la educación mas virtuosa y conforme a los principios liberales de la república.

Artículo 4º.- El Director, así como todos los maestros de instrucción, serán elegidos y nombrados por el gobierno.

Artículo 5º.- Mientras el colegio no tenga fondos bastantes para dotar cátedras de todas las ciencias, se enseñará a los niños las primeras letras, los principios gramaticales del idioma, los principios de nuestra religión y moral, el dibujo, la lógica, las matemáticas, la física, la geometría y el arte de levantar planos.

Artículo 6º.- Los fondos para el colegio serán los veinte y cuatro mil doscientos pesos que testó a favor de la educación pública el doctor Juan Ignacio Gutierrez, y todos los que pertenecían antes al convento y comunidad de capuchinos. Las rentes del Estado cubrirán los gastos a que no alcancen los fondos expresados.

Artículo 7º.- Por un reglamento especial se detallará y arreglará todo lo concerniente a la educación, administración, servicio y economía del colegio.

Publiquese, imprímase y comuníquese a quienes corresponda su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República, refrendado por el Secretario de Gobierno en el Cuartel General de Santafé, a 17 de septiembre de 1819. 9º

Simón Bolívar.

Gaceta de Santafé de Bogotá, domingo 10 de octubre de 1819.

Archivo del Libertador. Sección O'Leary, Tomo XVI, parte segunda, folio 169. Copiador.

Decretos del Libertador. Tomo I. Biblioteca de Autores y Temas Mirandinos. Homenaje al Bicentenario del Libertador Simón Bolívar. Los Teques. 1983.

DISCURSO DEL SEÑOR PEÑALVER EN LA DISCUSIÓN DEL CONGRESO SOBRE LA NATURALEZA DEL SENADO CONSTITUCIONAL.

La libertad o la esclavitud de una nación dependen de un estado moral. Si es ignorante y corrompida, no puede ser libre; si es ilustrada y de buenas costumbres puede y debe serlo.

Los reyes de España que sostenían su poder por las riquezas que recibían de la América y la posesión de esta opulenta parte del globo por el embrutecimiento de sus vasallos, se sirvieron del tribunal terrible de la Inquisición para impedir que penetrasen en sus dominios las luces, que mejoraban las instituciones de otros pueblos.

En poco tiempo no podía ilustrarse una nación, que la horrorosa política del tronco y del altar había entorpecido y no fueron bastante seis años de guerra de exterminio y desolación por libertar a un tirano ingrato, ni los esfuerzos de las Cortes para persuadir al pueblo español que debía recobrar los derechos usurpados por su monarcas desde Carlos V. En tal estado de estolidez le habían puesto el despotismo y la superación, protectores de la ignorancia.

Venezuela, tan supersticiosa y ciega como la España, y más despotizada que ella, ha sacudido y sacude aún el yugo con que la ha oprimido trescientos años su cruel y orgullosa madrastra, no porque conociese el mayor número de los venezolanos su humillada servidumbre, sino por los esfuerzos de poco más ilustrados y de algunos que, dotados por la naturaleza de espíritus fuertes, arrastraron con extraordinaria entereza el poder y la fuerza de las preocupaciones; pero, ¿cuánta sangre y sacrificio no ha costado ha Venezuela este triunfo del entendimiento sobre la superstición apoyada del despotismo y sobre el despotismo apoyado por la superstición?. Nuestros nietos se estremecerán al leer en la historia de horrores y de sangre, que el venezolano preocupado extermina a su hermano civilizado porque le dice: “La España no nos ama como hijos y nos maltrata como esclavos. No es un Rey sólo nuestro amo: cada comerciante y todo español nos considera como sus súbditos. Los gobernadores, las Audiencias y todos los empleos nos roban y nos hacen sufrir todo género de vejaciones. Estamos cargados de impuestos que diariamente nos empobrecen para enriquecer a la España y a los españoles, que quieren hayamos nacidos para que seamos los instrumentos de su poder y de su riqueza y no para dividir con ellos la riqueza y el poder. ¿Hasta cuándo hemos de sufrir esta vergonzosa esclavitud? Ya es tiempo de levantarnos para pertenecer a nosotros mismos y ya es tiempo de emanciparlos de la tutela de una madrastra cruel que envía a sus hijos para que nos humillen y nos roben. Nuestras fuerzas son más que suficientes para defender nuestros derechos; aunémonos todos y resistamos el desprecio, la tiranía y la codicia; establezcamos en nuestro país la justicia y la igualdad entre los hombres, no reconozcamos otra soberanía sino la de nuestra voluntad, dictada por la pluralidad de nuestros votos. Seamos hombres libres y dejemos de ser esclavos del español supersticioso, cruel y desconfiado e inhumano; pertenezcamos más a una nación que ha consentido y, sufrido un tribunal que persigue la razón y la libertad”.

Lejos de unir a los venezolanos quejas y motivos tan justos para sacudir el yugo de la España, los fanáticos se levantan y dicen: “A las armas, hermanos: exterminemos estos herejes, enemigos del Rey que Dios nos dio”, y el sacerdote, desde la cátedra del señor

de las misericordias, les grita: “Degolladlos a todos, no perdonéis a mi padre, ni a mi hermano, si son rebeldes y conspiradores contra el Rey y sus leyes, a cuyo cumplimiento nadie puede oponerse sin incurrir en la pena de muerte y de una condenación eterna. El infierno esta abierto para estos malvados y para vosotros el cielo, a donde hallarás el galardón que merezca vuestra fidelidad al soberano”. El poder del fanatismo, radicado desde la más tierna infancia por una educación torpe establecida para fortificar y hacer eterna las cadenas de los imbéciles que degrada, dividió al hijo del padre, la esposa del esposo, al amigo de su amigo, y con furor hizo correr una multitud de venezolanos a empuñar sus lanzas y sus espadas para traspasar con ellas el corazón de sus parientes, amigos y compatriotas que defendían sus derechos con la firmeza que inspiran la verdad y la justicia.

Tales han sido las consecuencias de nuestra repentina y prematura independencia: ninguna idea tenía de ella la generalidad de los venezolanos, que creían la tiranía del Gobierno español legítimamente autorizado por Dios para disponer de la suerte de los países y de los hombres a su antojo; y cuando la injusticia irrita su razón, la conciencia que les había formado la educación les representaba al infierno y a la Inquisición, inventada para encadenar el entendimiento y la lengua.

Un pueblo tan arrasado en la civilización era imposible que dejase de sufrir desastres en una revolución que las luces debían haber preparado antes de recibir el inesperado impulso que la hizo reventar; pero el tiempo de la independencia había llegado y para que se cumpliesen sus destinos era necesario que los mismos españoles, por su bárbara conducta en los cuatro años de terror y de sangre, desengañasen a los fanáticos y abriesen un vasto campo a la esperanza de los amigos de la libertad. De esta manera ha labrado la razón, que mucho tiempo fue ofuscada, y poco a poco se ha afirmado la independencia, que terribles preocupaciones y funestos acontecimientos por dos veces hicieron desaparecer de Venezuela.

¿Y bastará para que los venezolanos sean libres y felices que su independencia sea reconocida?. Cuando en Venezuela no haya que temer de la España, entonces será el tiempo de las facciones de las intrigas y de los partidos. Y el bálsamo de la paz se convertirá en un cáustico maligno que gangrenará para siempre el cuerpo de la República, si con mucha circunspección no se organiza ahora un gobierno de tal manera proporcionado a la naturaleza de las circunstancias particulares al país, que lo salve de nuevos desastres y de una nueva esclavitud.

¿Y cómo acertar con las instituciones convenientes a la felicidad de un pueblo que ha roto repentinamente los lazos que lo ataban a una monarquía absoluta y busca la libertad sin poseer las costumbres y las luces que exige una República?

Legisladores, consultad la filosofía y la historia, y hallaréis en la primera teorías abstractas, cuya imprudente aplicación conducirá el Estado a la anarquía, y en la segunda, lecciones de práctica y ejemplo que os enseñaran a moderar los atrevidos pensamientos de la filosofía, para hacerlos compatibles con el estado de la civilización y las costumbres de la nación que vais a regenerar. Cada pueblo tiene sus vicios y sus virtudes particulares, y por esta razón, en todo tiempo los legisladores sabios han constituido su patria sobre bases diferentes, aunque dirigidos por unos mismos sentimientos y a un mismo fin. Que su ejemplo os sirva de modelo, si deseáis que la fama lleve el recuerdo de vuestros talentos y virtudes a los siglos venideros.

Los nombres de Licurgo, de Solón, de Rómulo y de Numa se han inmortalizado y las leyes de Esparta se parecían bien poco a las de Atenas, y las de estas dos Repúblicas

eran bien diferentes de las de Roma; mas no por eso estaban en oposición con la libertad y la gloria que las naciones modernas apenas han podido alcanzar. Sin buscar en la historia de los tiempos remotos, hallaremos en las recientes y modernas revoluciones políticas, hechos que demuestran con evidencia cuán difícil es a un pueblo que rompe de un golpe los hierros del despotismo, conservar su libertad cuando las nuevas instituciones que adoptan sus legisladores, se apartan demasiado de sus preocupaciones, costumbres y carácter.

Los ingleses, sobre la ruina de la Monarquía y la sangre de Carlos I, levantaron una República democrática cuyos principios exaltados muy pronto la hicieron caer en el despotismo de Cromwell. Los ingleses, cansados de buscar la libertad, que no encontraron en la democracia, restablecieron la monarquía constituida sobre leyes que, afortunadamente, conciliaron las preocupaciones y los intereses de la nobleza con los derechos y la libertad del pueblo.

La República francesa se levantó como la inglesa y, después de haber derramado torrentes de sangre por una libertad exagerada por los filósofos, los ambiciosos y los malvados, se entregó a Napoleón para que la salvase de la anarquía y la esclavitud con que la amenazaban los reyes.

Los españoles pensaron constituir una monarquía con las leyes propias de una República, y muy impropias para un pueblo lleno de nobleza, de un clero poderoso y acostumbrado al gobierno absoluto. La suerte de su Constitución y su libertad nos es bien conocida.

Los venezolanos y granadinos, inflamados como los españoles por la libertad inesperada en que los puso el cautiverio y abdicaciones de Fernando y su padre Carlos IV, no fueron más prudentes que las Cortes en sus instituciones políticas. Se propusieron sus representantes por modelo la de los Estados Unidos del Norte de la América y quisieron imitarlas exactamente, sin reparar que las circunstancias en que se hallaban los pueblos de Venezuela y la Nueva Granada no eran las mismas que aseguraron a los del Norte su Constitución Federal, dictada por una dilatada posesión de la libertad y libre uso de la razón y de la imprenta.

Los Estados del Norte conocían teórica y prácticamente los principios sobre que se apoya su libertad. El pueblo había sido educado con ellos; la libertad de cultos, sus costumbres, sus usos y hasta sus preocupaciones contribuían a consolidarla. Ellos se hallaron en el tiempo de su emancipación en el mismo estado que los romanos cuando expulsaron sus reyes; ambos pueblos habían nacido y crecido libres; ambos pueblos conocían los principios de sus instituciones y ambos idolatraban en ellos. Roma, expulsando sus Reyes y erigiéndose en República, sólo tuvo que variar sus leyes para elegir dos cónsules que ejerciesen las funciones ejecutivas que tocaban a los monarcas. Los Estados Unidos, creados y educados con las mismas instituciones que hoy los rigen, sólo variaron la elección de sus gobernadores, que eran nombrados por el Rey de la Gran Bretaña y después de su emancipación fueron elegidos por ellos mismos. La docilidad y juicio con que estos Estados constituyeron su confederación manifiesta que lo debieron a sus leyes y costumbres republicanas adquiridas en el tiempo que pertenecían o eran parte de una monarquía cuyas instituciones son más republicanas que monárquicas.

Venezuela y la Nueva Granada eran esclavas de una monarquía absoluta, que hacía permanente su despotismo por la ignorancia, la superstición y los vicios; ¡qué situación tan diferente! Apenas había ilustrado a muy pocos individuos de estos países la luz de

la razón que se difundía en el mundo en beneficio de la libertad del género humano, cuando los acontecimientos de Bayona y ocupación de la España por los franceses, ocasionaron la revolución que las ha conducido al estado en que las vemos. Si preguntamos cuáles han sido las causas de los desastres que han sufrido, nadie dejará de responder que la ignorancia y la superstición en que las mantenía cuidadosamente el Gobierno español, cuyas profundas raíces no pueden arrancarse en poco tiempo. ¿Y podrán convenir a un pueblo semejante las instituciones filosóficas del Norte, sin aplicarles las modificaciones que exigen tan diferentes circunstancias? No lo creo. El sistema federal que hace de muchas repúblicas pequeñas una grande sin dejar de ser soberanos los Estados que la componen, no puede dudarse que es la forma de gobierno más sabia e ingeniosa que han discurrido los hombres a favor de la libertad y permanencia de las repúblicas.

Por sus principios pueden existir repúblicas tan grandes como el mayor imperio, sin peligro de la libertad, porque la división de los Estados es un obstáculo a la corrupción de las costumbres republicanas y a la ambición de los ciudadanos emprendedores; y su confederación para formar una República grande, las hace fuertes y capaces de repeler las invasiones extranjeras, de sostener su honor, su decoro, su libertad y su independencia; pero repúblicas tan perfectas no son propias para pueblos que están en la infancia de la libertad, empapados de los vicios de la esclavitud y sin las costumbres, las virtudes y la civilización que ellas exigen.

Por esta razón, las teorías practicadas con tanto suceso de la libertad en los Estados Unidos del Norte envolverían a Venezuela en la anarquía, y de esta desgracia no sale la sociedad sin caer en el gobierno absoluto de uno solo. Los pueblos que desde la infancia aprendieron a temer los hombres y a despreciar las leyes, deben ser gobernados por un sistema más simple y más vigoroso que los que saben desde sus tiernos años sólo amar y temer las leyes, respetar sus magistrados y mirar a los demás hombres como sus iguales. El termómetro de la libertad son la civilización y las costumbres; al paso que se mejoran esta y se adelanta aquella, la libertad progresa en la misma razón. Empeñarse a gobernar una nación por principios que no convienen a sus costumbres y sus luces, ni pueden convenirle en muchos años, es querer exponer a la República a la confusión y a la anarquía.

No es mi ánimo persuadir a mis compatriotas que no serán en estado de construir una República. Soy un amigo de la libertad y estoy persuadido que ella no puede existir, ni perfeccionarse las instituciones sociales, sino por la igualdad republicana; pero quisiera que Venezuela tuviera su constitución propia y no copiada de los otros países que en nada se le parecen, y que sus leyes fuesen calculadas sobre el genio y carácter de sus habitantes; sobre las impresiones que dejaron en ellos los vicios del gobierno español; sobre las que han recibido de la revolución; sobre la influencia de la religión; sobre la fuerza de la superstición y de las preocupaciones; sobre la libertad que se ha dado a los esclavos; sobre el influjo de ciertas personas; sobre el poder que han adquirido otras, y principalmente sobre las costumbres y las inclinaciones de su heterogénea población, el atraso estado de su civilización y grande extensión de su despoblado territorio. Abrazando todas estas circunstancias parece que deben meditar las leyes para la organización de la Constitución de Venezuela, cuya sabiduría y fuerza sea bastante para conservar la unión, la libertad, la igualdad, la permanencia del Estado, su grandeza y gloria futura.

¿Y expondré con libertad y sencillez más opiniones sobre tan importante negocio, arrastrando el acalorado patriotismo de los que aspiran a instituciones desproporcionadas al estado moral de los venezolanos?

Un diputado no debe callar sus sentimientos y se hace indigno de la confianza que ha merecido, cuando por consideraciones personales los reprime con perjuicio de la libertad de la Patria.

Poder Ejecutivo vitalicio, Senado vitalicio y una Cámara de Representantes elegida por siete años, son en mi concepto las instituciones análogas al estado de civilización y de las costumbres de los venezolanos, porque son las que más se acercan al gobierno monárquico a que estaban acostumbrados, sin separarse del republicano que quieren adoptar. La duración de las funciones de estos magistrados dará la permanencia, el vigor y la fuerza que necesita un gobierno naciente para consolidarse.

El Senado vitalicio, elegido la primera vez por los representantes constituyentes y un número igual de personas notables, y las vacantes y creación por la Cámara y el Senado, disfrutaría de mucha independencia porque siendo por la vida y no debiendo al Poder Ejecutivo su elección, ni su duración, ejercería sus funciones con más libertad que los hereditarios.

El Poder Ejecutivo vitalicio, elegido por el pueblo, la Cámara y el Senado, evitaría las frecuentes elecciones de una Magistratura que tiene tantos atractivos para los ambiciosos y que por la falta de civilización y la diseminación en que está la población será muy difícil reunir la opinión en favor de un individuo, y muy fácil a los intrigantes turbar la tranquilidad del Estado tantas veces como frecuentes sean las elecciones.

Las de la Cámara por siete años se conformarían con la escasez de hombres ilustrados para desempeñar funciones que exigen luces y principios que sólo el tiempo y la educación pueden dar, y con la necesidad de que permanezcan bastante tiempo unos mismos Magistrados, consolidando el Gobierno, dando fuerza y vigor a las leyes y haciendo respetable la Representación Nacional, desconocida en los países que han sido gobernados despóticamente.

Semejantes instituciones en Venezuela aplicarían a su República la actividad y la energía de una Monarquía compuesta, que son tan indispensables para el establecimiento del orden que ha desaparecido en la mayor parte. El Senado y el Primer Magistrado, siendo vitalicios, no serían odiosos al pueblo como lo son las Magistraturas hereditarias por razón de los privilegios ajenos a ellas, que están en oposición con la igualdad, y con poca diferencia tendrían el mismo poder que en Inglaterra tienen el Rey y la Cámara de los Pares, y, al mismo tiempo, serían un estímulo para la educación porque todos los ciudadanos ricos procurarían dar a sus hijos lo conveniente a un Senador y la Primer Magistrado, a cuyos puestos podrían aspirar, como que serían el premio del mérito y de la virtud.

Concediendo a la Cámara la permanencia de siete años por dos veces a lo más, se conseguirán en los principios cortar las inquietudes en que podrían al Estado las frecuentes elecciones, que así como conservan la libertad a los pueblos que saben ser libres, se la hacen perder a los que ignoran cómo pueden y deben usar de ella.

A una República indivisible y de un territorio tan vasto y tan despoblado como el de Venezuela, y en donde son pocos los ciudadanos que saben leer, no puede convenirle, mientras exista en este estado, sino una forma de gobierno tan vigorosa como la de una Monarquía, porque cualquiera otra más liberal sería muy débil, y por esto mismo,

incapaz de consolidarse en el estado de desorganización o más bien de disolución en que está la administración de la República.

Al paso que el orden se valla restableciendo, que las luces se vayan propagando y las costumbres mejorándose, las instituciones podrán también irse haciendo más liberales; pero esto necesita de tiempo y sería bastante el de la vida de los primeros Magistrados, en cuya muerte podría reformarse de la Constitución todo lo que permitiese el progreso que hubiesen hecho las luces y las costumbres, de manera que, sin peligros de nuevas revoluciones, se iría acortando la duración de los Magistrados y aboliéndose los vitalicios, que parecen en el estado actual indispensables.

Muerto el primer Magistrado, la Cámara y el Senado podrán reunirse como cuerpos constituyentes para meditar si habría llegado el tiempo de acortar la duración del Senado y Poder Ejecutivo; y entonces la del primer Magistrado, si se considerase conveniente, se reduciría a diez años, y las de los Senadores que fuesen entrando nuevamente elegidos, al mismo termino; pero en ningún caso convendría que el Poder Ejecutivo dejase de ser vitalicio, si el Senado no dejase también de serlo; porque esta prerrogativa sería de una grande influencia para debilitar la del primer Magistrado. De este modo insensiblemente el Senado cesaría de ser vitalicio, sin oposición de parte de los que estaban en posesión por su vida, y el Poder Ejecutivo también dejaría de serlo, sin peligro de conmociones por estar muerto el que tendría interés en causarlas para conservarse mandando.

Si al terminar los diez años se indicase la conveniencia de acortar más el tiempo, se fijaría entonces por otra nueva convención, formada del mismo modo que la anterior, el término que tienen en el Norte el Presidente y los Senadores, a cuya Constitución deseamos acercar la nuestra en lo posible, pero lenta y progresivamente. El tránsito repentino del gobierno despótico al de una República filosófica es imposible. La sangre que derramaron los franceses por haber querido saltar de las profundas mazmorras de la Bastilla a una libertad impracticable en Francia, debe hacernos cautos y prudentes. Se observará que del Poder Ejecutivo y Senado vitalicio sólo faltaría que dar un paso para que se hiciesen hereditarios; y yo confesaré que es verdad, pero añadiré que, señalando la Constitución de Venezuela cuatro años de duración al primer Magistrado, será débil e incapaz de detener la anarquía de que serían causa las frecuentes elecciones, de la que se padecerían disturbios que impedirían la consolidación del Gobierno y su permanencia, y de aquí la necesidad del poder absoluto para restablecer la armonía y la paz, y sería menos malo correr el riesgo de caer en una monarquía moderada y constitucional, que en el poder arbitrario de uno solo, que después de la anarquía es el peor de los males y de los gobiernos. Evitemos la anarquía y no habrá pretextos y motivos sobre que puedan apoyarse las usurpaciones que se intenten hacer sobre los derechos del pueblo.

Nadie podrá negar que la generalidad de los venezolanos ama la independencia, porque conocen los bienes que de ella les aguardan, y les es indiferente la libertad, porque no comprenden cuáles son sus derechos y cuáles las ventajas que les ofrece el uso de ella. Y debe esperarse que si en estos tiempos llega a haber guerras civiles en Venezuela, no serán éstas por defender los derechos del hombre y sus libertades, sino porque manden con poder absoluto las personas que se pongan a la cabeza de las facciones. Los venezolanos, que en general no poseen la ilustración y las costumbres que deben tener los pueblos libres, no sostendrán sus libertades como defienden su independencia; porque no pueden amar lo que no conocen, ni defender lo que no

aman. El ejemplo nos lo presenta la España. Ella fue heroica defendiéndose de Napoleón y sus ejércitos, y baja con Fernando cuando volvió a remacharle con la Inquisición las cadenas que rompieron las Cortes. Un pueblo, mientras sea ignorante y supersticioso, no puede ser libre como haya quien quiera esclavizarlo.

Mi sentir es que la libertad de los venezolanos depende de las virtudes, de la moderación y del amor a la gloria del ciudadano que, por sus talentos y grandes acciones, adquiera la confianza de sus compatriotas y una grande influencia sobre ellos, si emplea estas ventajas sólo en enseñarlos a ser libres, dándoles el ejemplo del respeto y obediencia debido a las leyes que aseguran los derechos de sus conciudadanos para que sean respetados de todos.

Extraído de: Correo del Orinoco, Nro. 34, del día 27 de julio de 1819, p.p 1-3.

Documentos fundacionales de la República

LEY FUNDAMENTAL DE COLOMBIA, 1819

El Soberano Congreso de Venezuela, a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada recientemente libertados por las armas de la República.

Considerando:

- 1.º Que reunidas en una sola República las Provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad;
 - 2.º Que constituidas en repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y hacer respetar su soberanía;
 - 3.º Que estas verdades penetradas por todos los hombres de talento superiores y de un ilustrado patriotismo habían movido los gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar;
- Por estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela, en el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo;

Ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Artículo 1.º Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de República de Colombia.

Art. 2.º Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela, y el Virreinato del nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115 mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 3.º Las deudas que las dos repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas in solidum por esta Ley como Deuda Nacional de Colombia, a cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las rentas públicas.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente y en su defecto por un Vicepresidente nombrados ambos interinamente por el actual Congreso.

Art. 5.º La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe.

Art. 6.º Cada departamento tendrá una administración superior y un jefe, nombrado por ahora por este Congreso con título de Vicepresidente.

Art. 7.º Una nueva ciudad que llevará el nombre del Libertador Bolívar, será la capital de la República. Su plan y situación se determinarán por el primer Congreso General bajo el principio de proporcionarla a las necesidades de los tres departamentos, y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la naturaleza.

Art. 8.º El Congreso General de Colombia se reunirá el 19 de enero de 1821 en la villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1.º de enero de 1820, con comunicación del Reglamento para -374- las elecciones que será formado por una Comisión Especial y aprobado por el Congreso actual.

Art. 9.º La Constitución de la República de Colombia será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por el mismo, se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

Art. 10. Las armas y el pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General sirviéndose, entretanto, de las armas y pabellón de Venezuela por ser más conocido.

Art. 11. El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de Colombia.

Art. 12. Una Comisión de seis miembros y un presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un decreto.

Art. 13. La República de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos y en los ejércitos, con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre, en celebridad del nacimiento del Salvador del mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión por la cual se regenera el Estado.

Art. 14. El aniversario de esta regeneración política se celebrará perpetuamente con una fiesta nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los ejércitos, inscrita en todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los cabildos municipales y corporaciones, así eclesiásticas como seculares.

Dada en el Palacio del Soberano Congreso de Venezuela en la ciudad de Santo Tomás de Angostura, a diecisiete días del mes -375- de diciembre del año del Señor mil ochocientos diecinueve, noveno de la Independencia.

El Presidente del Congreso, Francisco Antonio Zea; Juan Germán Roscio; Manuel Sedeño; Juan Martínez; José España; Luis Tomás Peraza; Antonio M. Briceño; Eusebio Afanador; Francisco Conde; Diego Bautista Urbaneja; Juan Vicente Cardozo; Ignacio Muñoz; Onofre Basalo; Domingo Alzuru, José Tomás Machado; Ramón García Cádiz. El diputado Secretario, Diego de Vallenilla.

Palacio del Soberano Congreso de Venezuela en Angostura, 17 de diciembre de 1819.-
9.º

El Soberano Congreso decreta que la presente Ley Fundamental de la República de Colombia sea comunicada al Supremo Poder Ejecutivo por medio de una Diputación para su publicación y cumplimiento.

El Presidente del Congreso, Francisco Antonio Zea. El diputado Secretario, Diego de Vallenilla.

Palacio de Gobierno en Angostura, a 17 de diciembre de 1819.- 9.º
Imprímase, publíquese, ejecútese y autorícese con el sello del Estado.
Simón Bolívar.

Por su Excelencia el Presidente de la República.

El Ministro del Interior y de Justicia.

Diego B. Urbaneja.

BIBLIOTECA VIRTUAL CERVANTES. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. Real Decreto que crea la Audiencia de Caracas. sitio web visitado. 01 de noviembre de 2002.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/ven/01034290872700503098213/p0000001.htm#l_1_

DISCURSO DE ANGOSTURA. (FEBRERO DE 1819)

Discurso publicado en el Correo del Orinoco, números 19, 20, 21 y 22 del 20 de febrero al 13 de marzo de 1819. El Libertador, en carta de Tunja de 26 de marzo de 1820, escribía lo siguiente al general Santander: «Mando a usted la Gaceta. Número 22, para la continuación de mi discurso; en ella es menester tomar el mayor interés en sus enmendaduras, porque lo he hecho en el mayor desorden, pero lo que está borrado debe no ponerse. Lo que está subrayado, como son las expresiones de Montesquieu, que se ponga en letra bastardilla, y la divisa en letra mayúscula»

La reproducción la hizo Nicomedes Lora en la imprenta de B. Espinosa, año de 1820. Nosotros hemos adoptado la versión del Correo del Orinoco, 1819

Señor. ¡Dichoso el ciudadano que bajo el escudo de las armas de su mando ha convocado la soberanía nacional para que ejerza su voluntad absoluta! Yo, pues, me cuento entre los seres más favorecidos de la Divina Providencia, ya que he tenido el honor de reunir a los representantes del pueblo de Venezuela en este augusto Congreso, fuente de la autoridad legítima, depósito de la voluntad soberana y árbitro del destino de la nación.

Al trasmitir a los representantes del pueblo el Poder Supremo que se me había confiado, colmo los votos de mi corazón, los de mis conciudadanos y los de nuestras futuras generaciones, que todo lo esperan de vuestra sabiduría, rectitud y prudencia. Cuando cumplo con este dulce deber, me liberto de la inmensa autoridad que me agobiaba, como de la responsabilidad ilimitada que pesaba sobre mis débiles fuerzas. Solamente una necesidad forzosa, unida a la voluntad imperiosa del pueblo, me habría sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la República. ¡Pero ya respiro devolviéndoos esta autoridad, que con tanto riesgo, dificultad y pena he logrado mantener en medio de las tribulaciones más horrosas que pueden afligir a un cuerpo social!

No ha sido la época de la República, que he presidido, una mera tempestad política, ni una guerra sangrienta, ni una anarquía popular, ha sido, sí, el desarrollo de todos los elementos desorganizadores; ha sido la inundación de un torrente infernal que ha sumergido la tierra de Venezuela. Un hombre, ¡y un hombre como yo!, ¿qué diques podría oponer al ímpetu de estas devastaciones? En medio de este piélago de angustias no he sido más que un vil juguete del huracán revolucionario que me arrebató como una débil paja. Yo no he podido hacer ni bien ni mal; fuerzas irresistibles han dirigido la marcha de nuestros sucesos; atribuírmelos no sería justo y sería darme una importancia que no merezco. ¿Queréis conocer los autores de los acontecimientos pasados y del orden actual? Consultad los anales de España, de América, de Venezuela; examinad las Leyes de Indias, el régimen de los antiguos mandatarios, la influencia de la religión y del dominio extranjero; observad los primeros actos del gobierno republicano, la ferocidad de nuestros enemigos y el carácter nacional. No me preguntéis sobre los efectos de estos trastornos para siempre lamentables; apenas se me puede suponer simple instrumento de los grandes móviles que han obrado sobre Venezuela; sin embargo, mi vida, mi conducta, todas mis acciones públicas y privadas están sujetas a la censura del pueblo.

¡Representantes! Vosotros debéis juzgarlas. Yo someto la historia de mi mando a vuestra imparcial decisión; nada añadiré para excusarla; ya he dicho cuanto puede hacer mi apología. Si merezco vuestra aprobación, habré alcanzado el sublime título de buen ciudadano, preferible para mí al de Libertador que me dio Venezuela, al de Pacificador que me dio Cundinamarca, y a los que el mundo entero puede dar.

¡Legisladores!

Yo deposito en vuestras manos el mando supremo de Venezuela. Vuestro es ahora el augusto deber de consagraros a la felicidad de la República; en vuestras manos está la balanza de nuestros destinos, la medida de nuestra gloria, ellas sellarán los decretos que fijan nuestra libertad. En este momento el Jefe Supremo de la República no es más que un simple ciudadano; y tal quiere quedar hasta la muerte. Serviré, sin embargo, en la carrera de las armas mientras haya enemigos en Venezuela. Multitud de beneméritos hijos tiene la patria capaces de dirigirla, talentos, virtudes, experiencia y cuanto se requiere para mandar a hombres libres, son el patrimonio de muchos de los que aquí representan el pueblo; y fuera de este Soberano Cuerpo se encuentran ciudadanos que en todas épocas han mostrado valor para arrostrar los peligros, prudencia para evitarlos, y el arte, en fin, de gobernarse y de gobernar a otros. Estos ilustres varones merecerán, sin duda, los sufragios del Congreso y a ellos se encargará del gobierno, que tan cordial y sinceramente acabo de renunciar para siempre.

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.

Ya, pues, que por este acto de mi adhesión a la libertad de Venezuela puedo aspirar a la gloria de ser contado entre sus más fieles amantes, permitidme, señor, que exponga con la franqueza de un verdadero republicano mi respetuoso dictamen en este

Proyecto de Constitución que me tomo la libertad de ofreceros en testimonio de la sinceridad y del candor de mis sentimientos. Como se trata de la salud de todos, me atrevo a creer que tengo derecho para ser oído por los representantes del pueblo. Yo se muy bien que vuestra sabiduría no ha menester de consejos, y sé también que mi proyecto acaso, os parecerá erróneo, impracticable. Pero, señor, aceptad con benignidad este trabajo, que más bien es el tributo de mi sincera sumisión al Congreso que el efecto de una levedad presuntuosa. Por otra parte, siendo vuestras funciones la creación de un cuerpo político y aun se podría decir la creación de una sociedad entera, rodeada de todos los inconvenientes que presenta una situación la más singular y difícil, quizás el grito de un ciudadano puede advertir la presencia de un peligro encubierto o desconocido.

Echando una ojeada sobre lo pasado, veremos cuál es la base de la República de Venezuela.

Al desprenderse América de la Monarquía Española, se ha encontrado, semejante al Imperio Romano, cuando aquella enorme masa, cayó dispersa en medio del antiguo mundo. Cada desmembración formó entonces una nación independiente con forme a su situación o a sus intereses; pero con la diferencia de que aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros ni aun conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo; no somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles. Americanos por nacimiento y europeos por derechos, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la oposición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado. Todavía hay más; nuestra suerte ha sido siempre puramente pasiva, nuestra existencia política ha sido siempre nula y nos hallamos en tanta más dificultad para alcanzar la libertad, cuanto que estábamos colocados en un grado inferior al de la servidumbre; porque no solamente se nos había robado la libertad, sino también la tiranía activa y doméstica. Permítaseme explicar esta paradoja. En el régimen absoluto, el poder autorizado no admite límites. La voluntad del déspota, es la ley suprema ejecutada arbitrariamente por los subalternos que participan de la opresión organizada en razón de la autoridad de que gozan. Ellos están encargados de las funciones civiles, políticas, militares y religiosas, pero al fin son persas los sátrapas de Persia, son turcos los bajáes del gran señor, son tártaros los sultanes de la Tartaria. China no envía a buscar mandarines a la cuna de Gengis Kan que la conquistó. Por el contrario, América, todo lo recibía de España que realmente la había privado del goce y ejercicio de la tiranía activa; no permitiéndonos sus funciones en nuestros asuntos domésticos y administración interior. Esta abnegación nos había puesto en la imposibilidad de conocer el curso de los negocios públicos; tampoco gozábamos de la consideración personal que inspira el brillo del poder a los ojos de la multitud, y que es de tanta importancia en las grandes revoluciones. Lo diré de una vez, estábamos abstraídos, ausentes del universo, en cuanto era relativo a la ciencia del gobierno.

Uncido el pueblo americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía y del vicio, no hemos podido adquirir, ni saber, ni poder, ni virtud. Discípulos de tan perniciosos maestros las lecciones que hemos recibido, y los ejemplos que hemos estudiado, son los más destructores. Por el engaño se nos ha dominado más que por la fuerza; y por el vicio se nos ha degradado más bien que por la superstición. La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la

ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia, de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil; adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la libertad; la traición por el patriotismo; la venganza por la justicia. Semejante a un robusto ciego que, instigado por el sentimiento de sus fuerzas, marcha con la seguridad del hombre más perspicaz, y dando en todos los escollos no puede rectificar sus pasos. Un pueblo pervertido si alcanza su libertad, muy pronto vuelve a perderla; porque en vano se esforzarán en mostrarle que la felicidad consiste en la práctica de la virtud; que el imperio de las leyes es más poderoso que el de los tiranos, porque son más inflexibles, y todo debe someterse a su benéfico rigor; que las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; que el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad. Así, legisladores, vuestra empresa es tanto más ímproba cuanto que tenéis que constituir a hombres pervertidos por las ilusiones del error, y por incentivos nocivos. «La libertad-dice Rousseau es un alimento succulento, pero de difícil digestión». Nuestros débiles conciudadanos tendrán que enrobustecer su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable nutritivo de la libertad. Entumidos sus miembros por las cadenas, debilitada su vista en las sombras de las mazmorras, y aniquilados por las pestilencias serviles, ¿eran capaces de marchar con pasos firmes hacia el augusto templo de la libertad? ¿Serán capaces de admirar de cerca sus espléndidos rayos y respirar sin opresión el éter puro que allí reina?

Meditad bien vuestra elección, legisladores. No olvidéis que vais a echar los fundamentos a un pueblo naciente que podrá elevarse a la grandeza que la naturaleza le ha señalado, si vosotros proporcionáis su base al eminente rango que le espera. Si vuestra elección no está presidida por el genio tutelar de Venezuela que debe inspiraros el acierto de escoger la naturaleza y la forma de gobierno que vais a adoptar para la felicidad del pueblo; si no acertáis, repito, la esclavitud será el término de nuestra transformación.

Los anales de los tiempos pasados os presentarán millares de gobiernos. Traed a la imaginación las naciones que han brillado sobre la tierra, y contemplaréis afligidos que casi toda la tierra ha sido, y aún es, víctima de sus gobiernos. Observaréis muchos sistemas de manejar hombres, mas todos para oprimirlos; y si la costumbre de mirar al género humano conducido por pastores de pueblos, no disminuyese el horror de tan chocante espectáculo, nos pasmaríamos al ver nuestra dócil especie pacer sobre la superficie del globo como viles rebaños destinados a alimentar a sus crueles conductores. La naturaleza, a la verdad, nos dota al nacer del incentivo de la libertad; mas sea pereza, sea propensión inherente a la humanidad, lo cierto es que ella reposa tranquila aunque ligada con las trabas que le imponen. Al contemplarla en este estado de prostitución, parece que tenemos razón para persuadirnos que, los más de los hombres tienen por verdadera aquella humillante máxima, que más cuesta mantener el equilibrio de la libertad que soportar el peso de la tiranía.

¡Ojalá que esta máxima contraria a la moral de la naturaleza, fuese falsa! ¡Ojalá que esta máxima no estuviese sancionada por la indolencia de los hombres con respecto a sus derechos más sagrados!

Muchas naciones antiguas y modernas han sacudido la opresión; pero son rarísimas las que han sabido gozar de algunos preciosos momentos de libertad; muy luego han recaído en sus antiguos vicios políticos; porque son los pueblos, más bien que los gobiernos, los que arrastran tras sí la tiranía. El hábito de la dominación, los hace

insensibles a los encantos del honor y de la prosperidad nacional; y miran con indolencia la gloria de vivir en el movimiento de la libertad, bajo la tutela de leyes dictadas por su propia voluntad. Los fastos del universo proclaman esta espantosa verdad.

Sólo la democracia, en mi concepto, es susceptible de una absoluta libertad; pero ¿cuál es el gobierno democrático que ha reunido a un tiempo, poder, prosperidad y permanencia? ¿Y no se ha visto por el contrario la aristocracia, la monarquía cimentar grandes y poderosos imperios por siglos y siglos? ¿Qué gobierno más antiguo que el de China? ¿Qué República ha excedido en duración a la de Esparta, a la de Venecia? ¿El Imperio Romano no conquistó la tierra? ¿No tiene Francia catorce siglos de monarquía? ¿Quién es más grande que Inglaterra? Estas naciones, sin embargo, han sido o son aristocracias y monarquías.

A pesar de tan crueles reflexiones, yo me siento arrebatado de gozo por los grandes pasos que ha dado nuestra República al entrar en su noble carrera. Amando lo más útil, animada de lo más justo, y aspirando a lo más perfecto al separarse Venezuela de la nación española, ha recobrado su independencia, su libertad, su igualdad, su soberanía nacional. Constituyéndose en una República democrática, proscribió la monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales jamás serán demasiado admirados por la pureza que los ha dictado. El primer Congreso de Venezuela ha estampado en los anales de nuestra legislación con caracteres indelebles, la majestad del pueblo dignamente expresada, al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una nación. Necesito de recoger todas mis fuerzas para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, el supremo bien que encierra en sí este Código inmortal de nuestros derechos y de nuestras leyes. ¡Pero cómo osaré decirlo! ¿Me atreveré yo a profanar, con mi censura las tablas sagradas de nuestras leyes?... Hay sentimientos que no se pueden contener en el pecho de un amante de la patria; ellos rebosan agitados por su propia violencia, y a pesar del mismo que los abriga, una fuerza imperiosa los comunica. Estoy penetrado de la idea de que el gobierno de Venezuela debe reformarse; y que aunque muchos ilustres ciudadanos piensan como yo, no todos tienen el arrojo necesario para profesar públicamente la adopción de nuevos principios. Esta consideración me insta a tomar la iniciativa en un asunto de la mayor gravedad, y en que hay sobrada audacia en dar avisos a los consejeros del pueblo. Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro estado. Y, según mi modo de ver, es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se trastorne al aspecto del primer embarazo o peligro. A pesar de que aquel pueblo es un modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral; no obstante que la libertad ha sido su cuna, se ha criado en la libertad, y se alimenta de pura libertad; lo diré todo, aunque Bajo de muchos respetos, este pueblo es único en la historia del género humano es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea lo que fuere de este gobierno con respecto a la nación norteamericana, debo decir, que ni remotamente ha entrado en mi idea asimilar la situación y naturaleza de los Estados tan distintos como el inglés americano y el americano español. ¿No sería muy difícil aplicar a España el Código de libertad política, civil y religiosa de Inglaterra? Pues aun es más difícil

adaptar en Venezuela las leyes de Norteamérica. ¿No dice el Espíritu de las Leyes que éstas deben ser propias para el pueblo que se hacen? ¿Que es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra? ¿Que las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos? ¿Referirse al grado de libertad que la Constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!

La Constitución venezolana sin embargo de haber tomado sus bases de la más perfecta, si se atiende a la corrección de los principios y a los efectos benéficos de su administración, difirió esencialmente de la americana en un punto cardinal y, sin duda, el más importante. EL Congreso de Venezuela como el americano participa de algunas de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Nosotros, además, subdividimos este Poder habiéndolo sometido a un cuerpo colectivo sujeto, por consiguiente, a los inconvenientes de hacer periódica la existencia del gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separan sus miembros. Nuestro triunvirato carece, por decirlo, de unidad, de continuación y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata y un gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad, debe llamarse nulo.

Aunque las facultades del Presidente de los Estados Unidos están limitadas con restricciones excesivas, ejerce por sí solo todas las funciones gubernativas que la Constitución le atribuye, y es indudable que su administración debe ser más uniforme, constante y verdaderamente propia, que la de un poder diseminado entre varios individuos cuyo compuesto no puede ser serenos menos que monstruoso.

El poder judicial en Venezuela es semejante al americano, indefinido en duración, temporal y no vitalicio, goza de toda la independencia que le corresponde.

El Primer Congreso en su Constitución federal más consultó el espíritu de las provincias, que la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellos provinciales seducidos por el deslumbrante brillo de la felicidad del pueblo americano, pensando que, las bendiciones de que goza son debidas exclusivamente a la forma de gobierno y no al carácter y costumbres de los ciudadanos. Y, en efecto, el ejemplo de los Estados Unidos, por su peregrina prosperidad, era demasiado lisonjero para que no fuese seguido. ¿Quién puede resistir al atractivo victorioso del goce pleno y absoluto de la soberanía, de la independencia, de la libertad? ¿Quién puede resistir al amor que inspira un gobierno inteligente que liga a un mismo tiempo, los derechos particulares a los derechos generales; que forma de la voluntad común la ley suprema de la voluntad individual? ¿Quién puede resistir al imperio de un gobierno bienhechor que con una mano hábil, activa, y poderosa dirige siempre, y en todas partes, todos sus resortes hacia la perfección social, que es el fin único de las instituciones humanas?

Mas por halagüeño que parezca, y sea en efecto este magnifico sistema federativo, no era dado a los venezolanos gozarlo repentinamente al salir de las cadenas. No estábamos preparados para tanto bien; el bien, como el mal, da la muerte cuando es súbito y excesivo. Nuestra constitución moral no tenía todavía la consistencia necesaria para recibir el beneficio de un gobierno completamente representativo, y tan sublime que podía ser adaptado a una república de santos.

¡Representantes del Pueblo! Vosotros estáis llamados para consagrar, o suprimir cuanto os parezca digno de ser conservado, reformado, o desechado en nuestro pacto social. A vosotros pertenece el corregir la obra de nuestros primeros legisladores; yo querría decir, que a vosotros toca cubrir una parte de la belleza que contiene nuestro Código político; porque no todos los corazones están formados para amar a todas las bellezas; ni todos los ojos, son capaces de soportar la luz celestial de la perfección. EL libro de los Apóstoles, la moral de Jesús, la obra Divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar a los hombres, tan sublime, tan santa, es un diluvio de fuego en Constantinopla, y el Asia entera ardería en vivas llamas, si este libro de paz se le impusiese repentinamente por código de religión, de leyes y de costumbres. Séame permitido llamar la atención del Congreso sobre una materia que puede ser de una importancia vital. Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del norte, que más bien es un compuesto de África y de América, que una emanación de Europa, pues que hasta España misma, deja de ser Europa por su sangre africana, por sus instituciones y por su carácter. Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana pertenecemos. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano y con el africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de una misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta semejanza trae un reato de la mayor trascendencia. Los ciudadanos de Venezuela gozan todos por la Constitución, intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Cuando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia y en América, deberíamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente existe. Mi opinión es, legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema, depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios; como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos; pues todos deben practicar la virtud y no todos la practican; todos deben ser valerosos, y todos no lo son; todos deben poseer talentos, y todos no lo poseen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica, la reunión de todas las clases en un estado, en que la diversidad se multiplicaba en razón de la propagación de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raíz la cruel discordia. ¡Cuántos celos, rivalidades y odios se han evitado!

Habiendo ya cumplido con la justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo lo trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración.

El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Por las leyes que dictó el primer Congreso tenemos derecho de esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las vuestras, debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esta dicha. A vosotros toca resolver el problema. ¿Cómo, después de haber roto todas las trabas de nuestra antigua opresión podemos hacer la obra maravillosa de evitar que los restos de nuestros duros hierros no se cambien en armas liberticidas? Las reliquias de la dominación española permanecerán largo tiempo antes que lleguemos a anonadarlas; el contagio del despotismo ha impregnado nuestra atmósfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico de nuestras saludables leyes han purificado el aire que respiramos. Nuestras manos ya están libres, y todavía nuestros corazones padecen de las dolencias de la servidumbre. EL hombre, al perder la libertad, decía Homero, pierde la mitad de su espíritu.

Un gobierno republicano ha sido, es, y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas. Luego, extendiendo la vista sobre el vasto campo que nos falta por recorrer, fijemos la atención sobre los peligros que debemos evitar. Que la historia nos sirva de guía en esta carrera. Atenas, la primera, nos da el ejemplo más brillante de una democracia absoluta, y al instante, la misma Atenas, nos ofrece el ejemplo más melancólico de la extrema debilidad de esta especie de gobierno. El más sabio legislador de Grecia no vio conservar su República diez años, y sufrió la humillación de reconocer la insuficiencia de la democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad, ni con la más cuita, morígera y limitada, porque sólo brilla con relámpagos de libertad. Reconozcamos, pues, que Solón ha desengañado al mundo; y le ha enseñado cuán difícil es dirigir por simples leyes a los hombres.

La República de Esparta, que parecía una invención quimérica, produjo más efectos reales que la obra ingeniosa de Solón. Gloria, virtud moral, y, por consiguiente, la felicidad nacional, fue el resultado de la legislación de Licurgo. Aunque dos reyes en un Estado son dos monstruos para devorarlo, Esparta poco tuvo que sentir de su doble trono, en tanto que Atenas se prometía la suerte más espléndida, con una soberanía absoluta, libre elección de magistrados, frecuentemente renovados. Leyes suaves, sabias y políticas. Pisístrato, usurpador y tirano fue más saludable a Atenas que sus leyes; y Pericles, aunque también usurpador, fue el más útil ciudadano. La República de Tebas no tuvo más vida que la de Pelópidas y Epaminondas; porque a veces son los hombres, no los principios, los que forman los gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: ¡hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen las repúblicas!

La Constitución Romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo; allí no había una exacta distribución de los poderes. Los Cónsules, el Senado, el Pueblo, ya eran Legisladores, ya magistrados, ya Jueces; todos participaban de todos los poderes. El Ejecutivo, compuesto de dos Cónsules, padecía el mismo inconveniente que el de Esparta. A pesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda previsión habría supuesto inseparable de una magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizados con las

facultades de un monarca. Un gobierno cuya única inclinación era la conquista, no parecía destinado a cimentar la felicidad de su nación. Un gobierno monstruoso y puramente guerrero, elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra un dominio romano para mostrar a los hombres de cuánto son capaces las virtudes políticas; y cuán diferentes suelen ser las instituciones.

Y pasando de los tiempos antiguos a los modernos encontraremos a Inglaterra y a Francia llamando la atención de todas las naciones, y dándoles lecciones elocuentes de toda especie en materia de gobierno. La revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro, ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas, que ya todos los seres que piensan han aprendido cuáles son los derechos del hombre y cuáles sus deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios. Todos saben apreciar el valor intrínseco de las teorías especulativas de los filósofos y legisladores modernos. En fin, este astro, en su luminosa carrera, aun ha encendido los pechos de los apáticos españoles, que también se han lanzado en el torbellino político; han hecho sus efímeras pruebas de libertad, han reconocido su incapacidad para vivir bajo el dulce dominio de las leyes y han vuelto a sepultarse en sus prisiones y hogueras inmemoriales.

Aquí es el lugar de repetiros, legisladores, lo que os dice el elocuente Volney en la dedicatoria de su Ruinas de Palmira: «A los pueblos nacientes de las Indias Castellanas, a los jefes generosos que los guían a la libertad: que los errores e infortunios del mundo antiguo enseñen la sabiduría y la felicidad al mundo nuevo». Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia; y que las secuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas, legítimas, y sobre todo útiles. No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teórica, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye.

Roma y la Gran Bretaña son las naciones que más han sobresalido entre las antiguas y modernas; ambas nacieron para mandar y ser libres; pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos. Así, pues, os recomiendo, representantes, el estudio de la Constitución británica, que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los pueblos que la adoptan; pero por perfecta que sea, estoy muy lejos de proponeros su imitación servil. Cuando hablo del Gobierno británico sólo me refiero a lo que tiene de republicanismo, y a la verdad ¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política? ¿Puede haber más libertad en ninguna especie de república? ¿y puede pretenderse a más en el orden social? Yo os recomiendo esta Constitución popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de como la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza.

En nada alteraríamos nuestras leyes fundamentales, si adoptásemos un Poder Legislativo semejante al Parlamento británico. Hemos dividido como los americanos la representación nacional en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado. La primera está compuesta muy sabiamente, goza de todas las atribuciones que le corresponden y no es susceptible de una reforma esencial, porque la Constitución le ha dado el origen,

la forma y las facultades que requiere la voluntad del pueblo para ser legítima y competentemente representada. Si el Senado en lugar de ser electivo fuese hereditario, sería en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República. Este Cuerpo en las tempestades políticas pararía los rayos del gobierno, y rechazaría las olas populares. Adicto al gobierno por el justo interés de su propia conservación, se opondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra la jurisdicción y la autoridad de sus magistrados. Debemos confesarlo: los más de los hombres desconocen sus verdaderos intereses y constantemente procuran asaltarlos en las manos de sus depositarios; el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad. Por tanto, es preciso que en todos los gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del ofendido y desarme al ofensor. Este cuerpo neutro, para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del gobierno, ni a la del pueblo; de modo que goce de una plenitud de independencia que ni tema, ni espere nada de estas dos fuentes de autoridad. El Senado hereditario como parte del pueblo, participa de sus intereses, de sus sentimientos y de su espíritu. Por esta causa no se debe presumir que un Senado hereditario se desprenda de los intereses populares, ni olvide sus deberes legislativos. Los senadores en Roma, y los lores en Londres, han sido las columnas más firmes sobre que se ha fundado el edificio de la libertad política y civil.

Estos senadores serán elegidos la primera vez por el Congreso. Los sucesores al Senado llaman la primera atención del gobierno, que debería educarlos en un colegio especialmente destinado para instruir aquellos tutores, legisladores futuros de la patria. Aprenderían las artes, las ciencias y las letras que adornan el espíritu de un hombre público; desde su infancia ellos sabrían a qué carrera la Providencia los destinaba y desde muy tiernos elevarían su alma a la dignidad que los espera. De ningún modo sería una violación de la igualdad política la creación de un Senado hereditario; no es una nobleza la que pretendo establecer, porque, como ha dicho un célebre republicano, sería destruir a la vez la igualdad y la libertad. Es un oficio para el cual se deben preparar los candidatos, y es un oficio que exige mucho saber, y los medios proporcionados para adquirir su instrucción. Todo no se debe dejar al acaso y a la ventura en las elecciones: el pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte; y aunque es verdad que estos senadores no saldrían del seno de las virtudes, también es verdad que saldrían del seno de una educación ilustrada. Por otra parte, los Libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia. Creo que la posteridad vería con sentimiento, anonadados los nombres ilustres de sus primeros bienhechores; digo más, es del interés público, es de la gratitud de Venezuela, es del honor nacional, conservar con gloria hasta la última posteridad, una raza de hombres virtuosos, prudentes y esforzados que superando todos los obstáculos, han fundado la República a costa de los más heroicos sacrificios. Y si el pueblo de Venezuela no aplaude la elevación de sus bienhechores, es indigno de ser libre, y no lo será jamás. Un Senado hereditario, repito, será la base fundamental del Poder Legislativo y, por consiguiente, será la base de todo gobierno. Igualmente servirá de contrapeso para el gobierno y para el pueblo; será una potestad intermediaria que embote los tiros que recíprocamente se lanzan estos eternos rivales. En todas las luchas la calma de un tercero viene a ser el órgano de la reconciliación, así el Senado de Venezuela será la traba de este edificio delicado y harto susceptible de impresiones violentas; será el iris

que calmará las tempestades y mantendrá la armonía entre los miembros y la cabeza de este cuerpo político.

Ningún estímulo podrá adular un Cuerpo Legislativo investido de los primeros honores, dependiente de sí mismo, sin temer nada del pueblo, ni esperar nada del gobierno, que no tiene otro objeto que el de reprimir todo principio de mal y propagar todo principio de bien; y que está altamente interesado en la existencia de una sociedad en la cual participa de sus efectos funestos o favorables. Se ha dicho con demasiada razón que la Cámara alta de Inglaterra, es preciosa para la nación porque ofrece un baluarte a la libertad, y yo añado que el Senado de Venezuela, no sólo sería un baluarte de la libertad, sino un apoyo para eternizar la República.

El Poder Ejecutivo británico está revestido de toda la autoridad soberana que le pertenece; pero también está circunvalado de una triple línea de diques, barreras y estacadas. Es Jefe del Gobierno, pero sus ministros y subalternos dependen más de las leyes que de su autoridad, porque son personalmente responsables, y ni aun las mismas órdenes de la autoridad real los eximen de esta responsabilidad. Es Generalísimo del Ejército y de la Marina; hace la paz, y declara la guerra; pero el Parlamento es el que decreta anualmente las sumas con que deben pagarse estas fuerzas militares. Si los Tribunales y Jueces dependen de él, las leyes emanan del Parlamento que las ha consagrado. Con el objeto de neutralizar su poder, es inviolable y sagrada la persona del Rey; y al mismo tiempo que le dejan libre la cabeza le ligan las manos con que debe obrar. El Soberano de Inglaterra tiene tres formidables rivales: su Gabinete que debe responder al Pueblo y al Parlamento; el Senado, que defiende los intereses del Pueblo como Representante de la Nobleza de que se compone, y la Cámara de los Comunes, que sirve de órgano y de tribuna al pueblo británico. Además, como los jueces son responsables del cumplimiento de las leyes, no se separan de ellas, y los administradores del Erario, siendo perseguidos no solamente por sus propias infracciones, sino aun por las que hace el mismo gobierno, se guardan bien de malversar los fondos públicos. Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo en Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar que es el más perfecto modelo, sea para un Reino, sea para una Aristocracia, sea para una democracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un Presidente, nombrado por el Pueblo o por sus Representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional.

Cualquiera que sea el ciudadano que llene estas funciones, se encontrará auxiliado por la Constitución; autorizado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se someta a las leyes, sus ministros cooperarán con él; si por el contrario, pretende infringirlas, sus propios ministros lo dejarán aislado en medio de la República, y aun lo acusarán delante del Senado. Siendo los ministros los responsables de las transgresiones que se cometan, ellos son los que gobiernan, porque ellos son los que las pagan. No es la menor ventaja de este sistema la obligación en que pone a los funcionarios inmediatos al Poder Ejecutivo de tomar la parte más interesada y activa en las deliberaciones del gobierno, y a mirar como propio este departamento. Puede suceder que no sea el Presidente un hombre de grandes talentos, ni de grandes virtudes, y no obstante la carencia de estas cualidades esenciales, el Presidente desempeñará sus deberes de un modo satisfactorio; pues en tales casos el Ministerio, haciendo todo por sí mismo, lleva la carga del Estado.

Por exorbitante que parezca la autoridad del Poder Ejecutivo de Inglaterra, quizás no es excesiva en la República de Venezuela. Aquí el Congreso ha ligado las manos y hasta la cabeza a los magistrados. Este cuerpo deliberante ha asumido una parte de las funciones ejecutivas contra la máxima de Montesquieu, que dice que un Cuerpo Representante no debe tomar ninguna resolución activa: debe hacer leyes y ver si se ejecutan las que hace. Nada es tan contrario a la armonía entre los poderes, como su mezcla. Nada es tan peligroso con respecto al pueblo, como la debilidad del Ejecutivo, y si en un reino se ha juzgado necesario concederle tantas facultades, en una república, son éstas infinitamente más indispensables.

Fijemos nuestra atención sobre esta diferencia y hallaremos que el equilibrio de los poderes debe distribuirse de dos modos. En las repúblicas el Ejecutivo debe ser el más fuerte, porque todo conspira contra él; en tanto que en las monarquías el más fuerte debe ser el Legislativo, porque todo conspira en favor del monarca. La veneración que profesan los pueblos a la magistratura real es un prestigio, que influye poderosamente a aumentar el respeto supersticioso que se tributa a esta autoridad. El esplendor del trono, de la corona, de la púrpura; el apoyo formidable que le presta la nobleza; las inmensas riquezas que generaciones enteras acumulan en una misma dinastía; la protección fraternal que recíprocamente reciben todos los reyes, son ventajas muy considerables que militan en favor de la autoridad real, y la hacen casi ilimitada. Estas mismas ventajas son, por consiguiente, las que deben con firmar la necesidad de atribuir a un magistrado republicano, una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional.

Un magistrado republicano, es un individuo aislado en medio de una sociedad, encargado de contener el ímpetu del pueblo hacia la licencia, la propensión de los jueces y administradores hacia el abuso de las leyes. Está sujeto inmediatamente al Cuerpo Legislativo, al Senado, al pueblo: es un hombre solo resistiendo el ataque combinado de las opiniones, de los intereses y de las pasiones del Estado social que, como dice Carnot, no hace más que luchar continuamente entre el deseo de dominar, y el deseo de substraerse a la dominación. Es, en fin, un atleta lanzado contra otra multitud de atletas.

Sólo puede servir de correctivo a esta debilidad, el vigor bien cimentado y más bien proporcionado a la resistencia que necesariamente le oponen al Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judiciario y el pueblo de una república. Si no se ponen al alcance del Ejecutivo todos los medios que una justa atribución le señala, cae inevitablemente en la nulidad o en su propio abuso; quiero decir, en la muerte del gobierno, cuyos herederos son la anarquía, la usurpación y la tiranía. Se quiere contener la autoridad ejecutiva con restricciones y trabas; nada es más justo; pero que se advierta que los lazos que se pretenden conservar se fortifican sí, mas no se estrechan.

Que se fortifique, pues, todo el sistema del gobierno, y que el equilibrio se establezca de modo que no se pierda, y de modo que no sea su propia delicadeza, una causa de decadencia. Por lo mismo que ninguna forma de gobierno es tan débil como la democracia, su estructura debe ser de la mayor solidez; y sus instituciones consultarse para la estabilidad. Si no es así, contemos con que se establece un ensayo de gobierno, y no un sistema permanente; contemos con una sociedad díscola, tumultuaria y anárquica y no con un establecimiento social donde tengan su imperio la felicidad, la paz y la justicia.

No seamos presuntuosos, legisladores; seamos moderados en nuestras pretensiones. No es probable conseguir lo que no ha logrado el género humano; lo que no han alcanzado las más grandes y sabias naciones. La libertad indefinida, la democracia absoluta, son los escollos adonde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas. Echad una mirada sobre las repúblicas antiguas, sobre las repúblicas modernas, sobre las repúblicas nacientes; casi todas han pretendido establecerse absolutamente democráticas, y a casi todas se les han frustrado sus justas aspiraciones. Son laudables ciertamente hombres que anhelan por instituciones legítimas y por una perfección social; pero ¿quién ha dicho a los hombres que ya poseen toda la sabiduría, que ya practican toda la virtud, que exigen imperiosamente la liga del poder con la justicia? ¡Ángeles, no hombres, pueden únicamente existir libres, tranquilos y dichosos, ejerciendo todos la potestad soberana!

Ya disfruta el pueblo de Venezuela de los derechos que legítima y fácilmente puede gozar; moderemos ahora el ímpetu de las pretensiones excesivas que quizás le suscitaría la forma de un gobierno incompetente para él. Abandonemos las formas federales que no nos convienen; abandonemos el triunvirato del Poder Ejecutivo; y concentrándolo en un presidente, confiémosle la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes anexos a nuestra reciente situación, al estado de guerra que sufrimos, y a la especie de los enemigos externos y domésticos, contra quienes tendremos largo tiempo que combatir. Que el Poder Legislativo se desprenda de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo; y adquiera no obstante nueva consistencia, nueva influencia en el equilibrio de las autoridades. Que los tribunales sean reforzados por la estabilidad, y la independencia de los jueces; por el establecimiento de jurados; de códigos civiles y criminales que no sean dictados por la antigüedad, ni por reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la justicia y por el genio de la sabiduría.

Mi deseo es que todas las partes del gobierno y administración, adquieran el grado de vigor que únicamente puede mantener el equilibrio, no sólo entre los miembros que componen el gobierno, sino entre las diferentes fracciones de que se compone nuestra sociedad. Nada importaría que los resortes de un sistema político se relajasen por su debilidad, si esta relajación no arrastrase consigo la disolución del cuerpo social, y la ruina de los asociados. Los gritos del género humano en los campos de batalla, o en los campos tumultuarios claman al cielo contra los inconsiderados y ciegos legisladores, que han pensado que se pueden hacer impunemente ensayos de quiméricas instituciones. Todos los pueblos del mundo han pretendido la libertad; los unos por las armas, los otros por las leyes, pasando alternativamente de la anarquía al despotismo o del despotismo a la anarquía; muy pocos son los que se han contentado con pretensiones moderadas, constituyéndose de un modo conforme a sus medios, a su espíritu y a sus circunstancias.

No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. De la libertad absoluta se descende siempre al poder absoluto, y el medio entre estos dos términos es la suprema libertad social. Teorías abstractas son las que producen la perniciosa idea de una libertad ilimitada. Hagamos que la fuerza pública se contenga en los límites que la razón y el interés prescriben; que la voluntad nacional se contenga en los límites que un justo poder le señala; que una legislación civil y criminal análoga a nuestra actual Constitución domine imperiosamente sobre el poder judicial, y entonces habrá un equilibrio, y no

habrá el choque que embaraza la marcha del Estado, y no habrá esa complicación que traba, en vez de ligar la sociedad.

Para formar un gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional, que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales: moderar la voluntad general, y limitar la autoridad pública. Los términos que fijan teóricamente estos dos puntos son de una difícil asignación, pero se puede concebir que la regla que debe dirigirlos, es la restricción, y la concentración recíproca a fin de que haya la menos frotación posible entre la voluntad y el poder legítimo. Esta ciencia se adquiere insensiblemente por la práctica y por el estudio. El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica, y la rectitud del espíritu es la que ensancha el progreso de las luces.

EL amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano. Los venezolanos aman la patria, pero no aman sus leyes; porque éstas han sido nocivas, y eran la fuente del mal; tampoco han podido amar a sus magistrados, porque eran inicuos, y los nuevos apenas son conocidos en la carrera en que han entrado. Si no hay un respeto sagrado por la patria, por las leyes y por las autoridades, la sociedad es una confusión, un abismo: es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo.

Para sacar de este caos nuestra naciente república, todas nuestras facultades morales no serán bastantes, si no fundimos la masa del pueblo en un todo; la composición del gobierno en un todo; la legislación en un todo, y el espíritu nacional en un todo. Unidad, unidad, unidad, debe ser nuestra divisa. La sangre de nuestros ciudadanos es diferente, mezclémosla para unirla; nuestra Constitución ha dividido los poderes, enlacémoslos para unirlos; nuestras leyes son funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos, que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia; y bajo los auspicios de su santa inspiración dictemos un Código de leyes venezolanas. Si queremos consultar monumentos y modelos de legislación, la Gran Bretaña, la Francia, la América septentrional los ofrecen admirables.

La educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y luces son los polos de una república; moral y luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas su areópago, y los guardianes de las costumbres y de las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso.

Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la República; que acuse la ingratitude, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas aflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución, sino lo que

viola el respeto público. La jurisdicción de este tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente en las penas y castigos. Pero sus anales, o registros donde se consignan sus actas y deliberaciones; los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones, y los jueces para sus juicios. Una institución semejante que más que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano.

¡Legisladores! Por el proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado. Al proponeros la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria, el trabajo y el saber. Estimulando estos dos poderosos resortes de la sociedad, se alcanza lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices. Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos tiempos han imprimido el desacierto en las elecciones y ha ligado, por consiguiente, el desacierto a los magistrados, y a la marcha del gobierno; pues este acto primordial, es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un pueblo.

Aumentando en la balanza de los poderes el peso del Congreso por el número de los legisladores y por la naturaleza del Senado, he procurado darle una base fija a este primer cuerpo de la nación y revestirlo de una consideración importantísima para el éxito de sus funciones soberanas.

Separando con límites bien señalados la jurisdicción ejecutiva, de la jurisdicción legislativa, no me he propuesto dividir sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia, estas potestades supremas cuyo choque prolongado jamás ha dejado de aterrar a uno de los contendientes. Cuando deseo atribuir al Ejecutivo una suma de facultades superior a la que antes gozaba, no he deseado autorizar un déspota para que tiranice la República, sino impedir que el despotismo deliberante no sea la causa inmediata de un círculo de vicisitudes despóticas en que alternativamente la anarquía sea reemplazada por la oligarquía y por la monocracia. Al pedir la estabilidad de los jueces, la creación de jurados y un nuevo código, he pedido al Congreso la garantía de la libertad civil, la más preciosa, la más justa, la más necesaria. En una palabra, la única libertad, pues que sin ella las demás son nulas. He pedido la corrección de los más lamentables abusos que sufre nuestra judicatura, por su origen vicioso de ese piélagos de legislación española que semejante al tiempo recoge de todas las edades y de todos los hombres, así las obras de la demencia como las del talento, así las producciones sensatas, como las extravagantes, así los monumentos del ingenio, como los del capricho. Esta enciclopedia judiciaria, monstruo de diez mil cabezas, que hasta ahora ha sido el azote de los pueblos españoles, es el suplicio más refinado que la cólera del cielo ha permitido descargar sobre este desdichado Imperio. Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, me he sentido la audacia de inventar un poder moral, sacado del fondo de la oscura antigüedad, y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron, algún tiempo, la virtud entre los griegos y romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio, mas no es imposible, y yo me lisonjeo que no

desdeñaréis enteramente un pensamiento que mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz.

Horrorizado de la divergencia que ha reinado y debe reinar entre nosotros por el espíritu sutil que caracteriza al Gobierno federativo, he sido arrastrado a rogaros para que adoptéis el centralismo y la reunión de todos los Estados de Venezuela en una República sola e indivisible. Esta medida, en mi opinión, urgente, vital, redentora, es de tal naturaleza que, sin ella, el fruto de nuestra regeneración será la muerte.

Mi deber es, legisladores, presentaros un cuadro prolijo y fiel de mi administración política, civil y militar, mas sería cansar demasiado vuestra importante atención y privaros en este momento de un tiempo tan precioso como urgente. En consecuencia, los secretarios de Estado darán cuenta al Congreso de sus diferentes Departamentos exhibiendo al mismo tiempo los documentos y archivos que servirán de ilustración para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República.

Yo no os hablaría de los actos más notables de mi mando si éstos no incumbiesen a la mayoría de los venezolanos. Se trata, señor, de las resoluciones más importantes de este último período.

La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro cielo se hallaba recargado de tempestuosas nubes, que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección del Dios de la humanidad, y luego la redención disipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos, y Venezuela se ha visto rodeada de nuevos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de libertad. Sí, los que antes eran esclavos, ya son libres; los que antes eran enemigos de una madrastra, ya son defensores de una patria. Encareceros la justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida, es superfluo cuando vosotros sabéis la historia de los ilotas, de Espartaco y de Haití; cuando vosotros sabéis que no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando a la vez las leyes naturales, las leyes políticas y las leyes civiles. Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la República. Representaros la historia militar de Venezuela sería recordaros la historia del heroísmo republicano entre los antiguos; sería deciros que Venezuela ha entrado en el gran cuadro de los sacrificios hechos sobre el altar de la libertad. Nada ha podido llenar los nobles pechos de nuestros generosos guerreros, sino los honores sublimes que se tributan a los bienhechores del género humano. No combatiendo por el poder, ni por la fortuna, ni aun por la gloria, sino tan sólo por la libertad, títulos de libertadores de la República, son sus dignos galardones. Yo, pues, fundando una sociedad sagrada con estos ínclitos varones, he instituido el orden de los Libertadores de Venezuela.

¡Legisladores! A vosotros pertenecen las facultades de conocer honores y decoraciones, vuestro es el deber de ejercer este acto augusto de la gratitud nacional. Hombres que se han desprendido de todos los goces, de todos los bienes que antes poseían, como el producto de su virtud y talentosos hombres que han experimentado cuanto es cruel en una guerra honrosa, padeciendo las privaciones más dolorosas, y los tormentos más acerbos, hombres tan beneméritos de la patria, han debido llamar la atención del gobierno. En consecuencia he mandado recompensarlos con los bienes de la nación. Si he contraído para con el pueblo alguna especie de mérito, pido a sus representantes oigan mi súplica como el premio de mis débiles servicios. Que el

Congreso ordene la distribución de los bienes nacionales, conforme a la ley que a nombre de la República he decretado a beneficio de los militares venezolanos. Ya que por infinitos triunfos hemos logrado anonadar las huestes españolas, desesperada la Corte de Madrid ha pretendido sorprender vanamente la conciencia de los magnánimos soberanos que acaban de extirpar la usurpación y la tiranía en Europa, y deben ser los protectores de la legitimidad y de la justicia de la causa americana. Incapaz de alcanzar con sus armas nuestra sumisión, recurre España a su política insidiosa; no pudiendo vencernos, ha querido emplear sus artes suspicaces. Fernando se ha humillado hasta confesar que ha menester de la protección extranjera para retornarnos a su ignominioso yugo, ¡a un yugo que todo poder es nulo para imponerlo! Convencida Venezuela de poseer las fuerzas suficientes para repeler a sus opresores, ha pronunciado, por el órgano del gobierno, su última voluntad de combatir hasta expirar, por defender su vida política, no sólo contra España, sino contra todos los hombres, si todos los hombres se hubiesen degradado tanto, que abrazasen la defensa de un gobierno devorador, cuyos únicos móviles son una espada exterminadora y las llamas de la Inquisición. Un gobierno que ya no quiere dominios, sino desiertos; ciudades, sino ruinas; vasallos, sino tumbas. La declaración de la República de Venezuela es el Acta más gloriosa, más heroica, más digna de un pueblo libre; es la que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Congreso ya sancionada por la expresión unánime del pueblo de Venezuela.

Desde la segunda época de la República nuestro ejército carecía de elementos militares, siempre ha estado desarmado; siempre le han faltado municiones; siempre ha estado mal equipado. Ahora los soldados defensores de la independencia no solamente están armados de la justicia, sino también de la fuerza. Nuestras tropas pueden medirse con las más selectas de Europa, ya que no hay desigualdad en los medios destructores. Tan grandes ventajas las debemos a la liberalidad sin límites de algunos generosos extranjeros que han visto gemir la humanidad y sucumbir la causa de la razón, y no la han visto tranquilos espectadores, sino que han volado con sus protectores auxilios, y han prestado a la República cuanto ella necesitaba para hacer triunfar sus principios filantrópicos. Estos amigos de la humanidad son los genios custodios de América, y a ellos somos deudores de un eterno reconocimiento, como igualmente de un cumplimiento religioso, a las sagradas obligaciones que con ellos hemos contraído. La deuda nacional, legisladores, es el depósito de la fe, del honor y de la gratitud de Venezuela. Respetadla como la Arca Santa, que encierra no tanto los derechos de nuestros bienhechores, cuanto la gloria de nuestra fidelidad. Perezcamos primero que quebrantar un empeño que ha salvado la patria y la vida de sus hijos. La reunión de Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas Repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho estamos incorporados. Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos. Al contemplar la reunión de esta inmensa comarca, mi alma se remonta a la eminencia que exige la perspectiva colosal, que ofrece un cuadro tan asombroso. Volando por entre las próximas edades, mi imaginación se fija en los siglos futuros, y observando desde allá, con admiración y pasmo, la prosperidad, el esplendor, la vida que ha recibido esta vasta región, me siendo arrebatado y me parece que ya la veo en el corazón del universo, extendiéndose sobre sus dilatadas costas, entre esos océanos, que la naturaleza había separado, y que nuestra patria reúne con prolongados y

anchurosos canales. Ya la veo servir de lazo, de centro, de emporio a la familia humana; ya la veo enviando a todos los recintos de la tierra los tesoros que abrigan sus montañas de plata y de oro; ya la veo distribuyendo por sus divinas plantas la salud y la vida a los hombres dolientes del antiguo universo; ya la veo comunicando sus preciosos secretos a los sabios que ignoran cuan superior es la suma de las luces, a la suma de las riquezas, que le ha prodigado la naturaleza. Ya la veo sentada sobre el trono de la libertad, empuñando el cetro de la justicia, coronada por la gloria, mostrar al mundo antiguo la majestad del mundo moderno.

Dignaos, legisladores, acoger con indulgencias la profesión de mi conciencia política, los últimos votos de mi corazón y los ruegos fervorosos que a nombre del pueblo me atrevo a dirigiros. Dignaos conceder a Venezuela un Gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un Gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz. Un Gobierno que haga triunfar bajo el imperio de leyes inexorables, la igualdad y la libertad.

Señor, empezad vuestras funciones; yo he terminado las mías.

Angostura, febrero de 1819

Simón Bolívar

DISCURSO DE ANGOSTURA

Simón Bolívar, en sus discursos, cartas y otros documentos, tuvo una permanente preocupación por el hecho educativo. Ya, en el discurso de Angostura de 1819, dejó claro que la Moral y las Luces debían ser un hecho primordial de la República. En el proyecto constitucional sentó las bases del concepto de estado docente, al proponer la creación de la Cámara de Educación, desde la cual se establecerían las normas que regirían la enseñanza en toda la República. Así mismo, en sus escritos planteó gran interés en los problemas pedagógicos, en cuyas ideas expresamente reconoce los aportes de Simón Rodríguez, del cual toma ideas innovadoras. Además, trata temas curriculares tales como la orientación vocacional (“inclinación, genio y temperamento”), la necesidad del estudio de idiomas extranjeros y el conocimiento geográfico como parte de la formación básica.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2001). Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Como gobernante mantuvo la tesis de darle relevancia al hecho educativo, como base fundamental para garantizar el avance moral y material de la República. Esto quedó plasmado a instancia del Padre de la Patria, en la creación, mediante Ley, de la Dirección General de Instrucción Pública para toda la Gran Colombia. En 1827 crea un régimen legal para la Universidad de Caracas, sobre bases republicanas.

La preocupación de Bolívar por la educación tiene continuidad en nuestros gobernantes. José María Vargas y Carlos Soublette contribuyen a ir definiendo la instrucción Pública como un servicio público. Los sucesivos gobiernos aportan al desarrollo progresivo de la Instrucción Pública a Cargo del Estado. Queda asentada en la tradición constitucional la educación como servicio público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2001). Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA (1819)

APROBADO POR: 15 DE AGOSTO DE 1819. CONGRESO CONSTITUYENTE DE ANGOSTURA.

TITULO III

SECCIÓN PRIMERA

De los ciudadanos.

Artículo 2°.- “Es ciudadano activo el que goza el derecho de sufragio y ejerce por medio de él la soberanía nacional, nombrando sus representantes”.

Artículo 3°.- “Ciudadano pasivo se llama aquel, estando bajo la protección de la ley, no tiene parte en su formación, no ejerce la soberanía nacional ni goza del derecho al sufragio.

Artículo 4°.- “Para ser ciudadano activo y gozar de sus derechos se necesita:

Tercero: “Saber leer y escribir, pero esta condición no tendrá lugar hasta 1830”.

TITULO VI

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

De la Cámara de Representantes, sus atribuciones y duración.

Artículo 4°.- “A la Cámara (de representantes) corresponde velar sobre la educación pública y sus progresos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes”.

CAPITULO III

EL PODER MORAL PROPUESTO POR BOLIVAR.

SECCIÓN TERCERA.

Atribuciones de la Cámara de Educación.

Artículo 1°.- “La Cámara de Educación esta encargada de la educación física y moral de los niños, desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.

Artículo 2°.- “Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años y siendo estos los más preciosos para infundirles las primeras ideas y los mas expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidara particularmente de publicar y de hacer comunes y vulgares en toda la Republica algunas instrucciones breves y sencillas acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia sobre uno y otro objeto. Los curas y los agentes departamentales serán los instrumentos que se valdrán para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que la ignore, debiendo cada una presentar la que ha recibido y manifestar que la sabe al día que se bautice su hijo o se escriba en el registro de nacimientos”.

Artículo 3°.- “Además de estas instrucciones la Cámara cuidara de publicar un nuestro idioma las obras extranjeras más propias para ilustrar la nación sobre este asunto, haciendo juicios de ellas y las observaciones o correcciones que convengan”.

Artículo 4°.- “Estimulara a los sabios y a todos a que escriban y publiquen obras originales sobre lo mismo conforme a nuestros usos, costumbres y gobierno”.

Artículo 5°.- “Como la Cámara misma recogerá dentro de poco tiempo mejor que nadie, todos los datos y reconocimientos necesarios para semejantes obras, compondrán y publicara algunas que sirvan a la vez de estímulo para que se ocupen otros de este trabajo y de ilustración a todos”.

Artículo 6°.- “No perdonara medio ni ahorrara gastos ni sacrificio que pueda proporcionarle estos conocimientos. Al efecto de adquirirlos, comisionará, pues,

hombres celosos, instruidos y despreocupados que viajen, inquieten por todo el mundo y atesores todo tipo de conocimiento sobre la materia.

Artículo 7°.- “Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar y dirigir las escuelas primarias, así de niños como de niñas, cuidando que les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética y los principios de gramática; que les instruyan en los deberes y derechos del hombre y el ciudadano, se les inspire ideas y sentimientos de honor y probidad, amor a la patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres, a los ancianos, a los magistrados y adhesión al gobierno”.

Artículo 8°.- “Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación, será un cuidado muy especial de la Cámara delinear y hacer construir los que se necesitan para toda la República, tanto para niños como para niñas, que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos será la más conveniente con su objeto, y se consultara en ellos no solamente la solidez y extensión, sino la elegancia, el aseo, la comodidad y el recreo de la juventud”.

Artículo 9°.- “La Cámara determinara el número de colegios que deben construirse, señala la providencia y, si es posible, la posesión que, precisamente, debe ocupar cada uno, calculando para esto todas las ventajas del lugar por su facilidad para reunir allí a todos los niños, por la salubridad del terreno, por la abundancia y bondad de los alimentos, etc”.

Artículo 10°.- “Cada colegio estará bajo la dirección inmediata de un institutor que será nombrado por la Cámara, escogiendo entre los hombres más virtuosos y sabios, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento. La mujer del Institutor será la institutriz inmediata de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido. Este empleo será el más considerado, y los que los ejercen serán honrados, respetados y amados como los primeros y más preciosos ciudadanos de la República.

Artículo 11°.- “La Cámara formará el reglamento de organización y policía general de estos establecimientos según sus clases, específicamente la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas, nociones fundamentales, las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan se presentara al Congreso para que, siendo examinado y aprobado, se convierta en ley de la República.

Artículo 12°.- “Todos los años publicara la Cámara tablas o estados exactos y circunstanciados de los nacidos y muertos, de su condición física, de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas las observaciones se servirá de los institutores, de los Curas, de los médicos, de los Agentes Departamentales, de los ciudadanos ilustrados y todas las autoridades, que empezando por el mismo Presidente, le obedecen todos en materia de educación”.

Artículo 13°.- “Además de estas atribuciones, la Cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias, mientras se establece el instituto filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaren sobre cualquier asunto, formando juicios de ellas en el Monitor del Areópago”.

MEDINA, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 29 – 50.

1820

Presidente: Simón Bolívar (entre 1813 y enero de 1830)

DECRETO DEL LIBERTADOR EN MATERIA EDUCATIVA

El Libertador, Simón Bolívar, decreta en El Rosario, el 21 de junio de 1820 que: (...) el patronato, dirección y gobierno de los colegios de estudios y educación establecidos en la República pertenece al gobierno, cualquiera que haya sido la forma de establecimiento de aquellos.

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

DECRETO SOBRE COLEGIOS

Aunque el congreso de Angostura no aceptó la propuesta –del Poder Moral- tal como Bolívar la presentó, éste trató de llevarla a la práctica a través de Leyes y Decretos sobre el ramo. Y trató de llevarla a la práctica tomando en cuenta, además de las ideas, las circunstancias en que se desenvolvía el país. En Junio del año 20, dictó un Decreto sobre Colegio en cuyos considerandos se aprecian los dos elementos de su práctica política. Considerando, dice la Disposición legal, “que la educación civil y literaria de la juventud es uno de los primeros y más paternales cuidados del gobierno”; y que si no puede “reformarse por ahora la educación literaria” que se deba en los colegios existentes, debe, por lo menos procurarse “su adelantamiento y perfección”; se decretan que pasen los colegios a la dirección del gobierno de la República.

Andres-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

ORDENANZAS MUNICIPALES PARA EL GOBIERNO Y POLICÍA DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE SANTIAGO DE LEÓN DE CARACAS.

CAPÍTULO 8. De las Escuela de Educación Cristiana y Civil.

Artículo 1°. ...Para honrra y gloria de la Nación, decoro y provecho de los havitantes de esta Ciudad, se ordena y manda que haya en ella seis escuelas en las que se enseñe a los niños a leer, escribir y contar, la doctrina cristiana y las obligaciones civiles y políticas, según la Constitución de la monarquía y las cualidades y facultades de dichos niños.

Artículo 2°... Para que todos participen en la enseñanza y sea cómoda y fácil la ocurrencia, se repartirán las seis Escuelas en toda la ciudad, situándose en el centro de cada parroquia en casas secas, colocadas de oriente a poniente, con las piezas

necesarias para las clases que se han de distribuir, teniendo demás las necesarias para la habitación del maestro y usos indispensables.

Artículo 2°... De las seis Escuelas indicadas, tres serán exclusivamente para la enseñanza de los niños blancos y las restantes darlas a los de color.

Artículo 4° ...Todos los niños de la ciudad, desde la edad de siete años o antes, si es posible, deberán ser doctrinados y educados en alguna de las seis Escuelas públicas, sin que por esto se entienda quedar privados los padres o personas que tienen niños a su cargo de educarlos y enseñarlos por sí o entregarlos a personas de su confianza, con licencia expresa del muy ilustre ayuntamiento, previa la aptitud y capacidad del Maestro particular en el examen que se le haga ante Cuerpo que debe ser igual al de los maestros generales, para que sea uniforme la instrucción de la juventud y uno el método de educarla.

Artículo 5°... con el fin de evitar perjuicios graves en materia de tanta importancia, se ordena y manda que nadie sea osado a tener escuela de niños ni pública ni privada, ni a tomar a su cargo la enseñanza aunque sea de uno sólo sin estar examinado y aprobado por el Ayuntamiento y obtener su permiso por escrito, so pena de ser desterrado perpetuamente de la ciudad y su territorio; lo cual no comprenda por ahora las Escuelas de Universidad y Colegio o de Comunidad Religiosa que con especial privilegio les tengan, pero los Maestros y Rectores de ellas deberán pasar por el examen, aprobación y demás formalidades que se precibirán para los de las seis escuelas públicas, llevar un mismo método de enseñanza y usar en los mismos libros.

Artículo 6°...Los Maestros que han de regentar las Escuelas Públicas ha de ser (ciudadanos en el ejercicio de sus derechos) de probidad notorio y de la instrucción que se requiere para desempeñar sus importantes y delicadas funciones. Han de ser examinados y provados por los otros maestros que hubieren en ejercicio, en presencia del Ayuntamiento de la Ciudad, sobre los mejores metodos de aprender a leer y escribir; sobre las principales reglas de contar; sobre los elementos de la geografía, sobre la gramática de la lengua española, sobre el catecismo y doctrina cristiana y sobre cada una parte de la Constitución política de la Monarquía y de las Ordenanzas de la Ciudad.

Artículo 7° ...Por la primera vez elegirá el muy ylustre Ayuntamiento los seis maestros que han de regentar las Escuelas, convocando antes a los que quieran presentarse pretendiendolas, más sin zeñirse a éstos, caso de no tener las calidades expresadas, sino que lo hará libremente en las que por un convencimiento propio se halle seguro que las pochehe; pero para lo sucesivo, vacando alguna, se fixarán edictos para proveerla, y pasado el término que se prescribiere para la presentación de opositores, se procederá a los exámenes y a pluralidad de votos recaerá la elección en el más digno y proporcionado precisamente, por lo que importa al servicio de Dios, al ilustre de la nación y al bien común y particular que la educación de los niños esté a cargo de personas virtuosas y capaces, despachándole por el Secretario un certificado que le sirva de título para tomar de entrar a la posesión de su Escuela, del que se tomará razón por el Depositario de Propios.

Artículo 8° ...Por ahora y mientras que el fonde se ellos no sea capaz de dotar competentemente a los Maestros, gozará cada uno de ellos la renta de 650 pesos anuales, y podrán habitar la casa de la escuela, siendo de su cargo el papel, tinta y pluma que necesitaren los niños que escribieron y tener aseada y limpia dicha casa y agua suficiente para beber.

Artículo 9° ...En cada una de las seis escuelas habrá un Ayuntamiento del Maestro con renta de 180 pesos anuales por ahora; y el Ayuntamiento elegirá para esta ocupación personas honestas y de buenas costumbres.

Artículo 10° ...La renta de los Maestros y Ayudantes, el alquiler de las casas y los gastos necesarios de mesas para escribir, bancos para sentarse, mapas de la providencia y de las demás de la nación y libros, saldrán del fondo de propios, pro los padres, tutores, curadores y personas a cuyo cargo estuviesen los niños de la Escuela contribuirán annual o mensualmente la cuota que el muy ylustre ayuntamiento señalarse a cada uno según sus haziendas, comercios, rentas u oficios. A cuyo fin, el que tubiere algún niño se presentará en dicho Ayuntamiento, concedido, al administrador de Propios le sentará en el libro de blancos o pardos, como se hubiere tasado. Y los maestros no recibirán niño ninguno que no lleve voleta de dicho administrador que acredite haberse presentado en el Ayuntamiento; y todos los días primeros de cada mes presentarán a esta ylustre Corporación nómina de los niños de sus respectivas escuelas, con expresión de sus padres, tutores o curadores o personas a cuyo cargo estén.

Artículo 11° ...A las 8 de la mañana concurrirán a sus respectivas escuelas los niños que aprendieren a leer, escribir y contar, y se retirarán a sus casas a las 11; y a la tarde entrarán a la escuela a las 2 y $\frac{1}{2}$ y se retirarán a las 5 y $\frac{1}{2}$, desde 21 de marzo hasta 21 de septiembre; y a las 5, desde 21 de septiembre hasta 21 de marzo. Pero los que ya saben leer, escribir y contar estuvieren aprendiendo el idioma castellano y tomando otras instrucciones, concurrirán solamente desde las 10 de la mañana hasta las 12, a excepción de los sábados de cada semana y días de fiesta que concurrirán juntos a una misa hora como adelante se dirá.

Artículo 12° ...Los ayudantes deberán velar sobre la quietud, silencio y compostura de los niños y sobre quanto los maestros les encargare. A las 7 y $\frac{3}{4}$ de la mañana y a las 2 y cuarto de la tarde saldrán a la calle, siempre por rumbos distintos, para cuidar de que los niños viviendo no se detengan ni peligren en ella; y quando salgan de la Escuela los acompalara(n), repartiéndolos según la dirección de sus casas y procurando muy atentamente que en la carrera vayan con desencia, que usen de las ceremonias de cortesía y urbanidad con las personas desentes que encontraren al paso y que lleguen a sus casas con serenidad libres de peligros corporales y espirituales.

Artículo 13° ...En el interin que las Cortes no comuniquen los planes y metodos de enseñanza que indica la Constitución, deberá seguirse en las escuelas de esta Ciudad el de las de San Isidro el Real de Madriz, usando de los mismos silabarios y de los propios libros que en ellas usan los niños, desterrando y persiguiendo todos aquellos que contengan cuentos fabulosos o extravagantes o máximas contrarias al sistema político que sigue la Nación, no permitieron se lea ningún otro libro tampoco para que no haya presidido licencia del Ayuntamiento.

Artículo 14° ...No permitirán los Maestros en sus escuelas que los niños tomen, leyendo, un tono alto, afectado y patético, ni otros sonsonetes o mañas fastidiosas, sino que lean en un todo natural, sencillo y agradable; y procurarán que se porten con livertad, desembarazo y decencia en sus palabras y acciones, sin afligirlos con preceptos ni advertencias repetidas, ni obligarlos a que estén sentado mucho tiempo de seguida y sin movimiento; y sobre todo que no se produscan con expresiones, fraces, ni voces groseras, bárbaras y exóticas.

Artículo 15° ...Se prohíbe a los maestros que por defecto de aplicación o por puerilidades usen del azote ni palmetas para corregir a los niños, ni de otras demostración que envilezca y abata su espíritu o les infunda ideas de barbaridad y fiereza, para cuya enmienda usarán de la persuasión y del consejo, convenciéndoles con la razón en el modo posible, manifestándoles la necesidad de saber, la obligación de ser dóciles a los preceptos y las malas consecuencias de su desaplicación y travesura; pero si el niño fuere tenazmente incorregible o ejecutare acción fea, indecente y pecaminosa, y conocieran los maestros que hay en ellos la malicia necesaria, podrán, después de convencerle el entendimiento con la razón, hacerle aplicar hasta 4 azotes por la primera vez, 8 por la segunda y 12 por la 3ª.

Artículo 16°: ...Por lo mucho que importa para leer bien la buena pronunciación de las letras y conocimientos de las sílabas, luego que algún niño en opinión del su Maestro sepa deletrear, no pasará a la clase de los que leyeren juntando las silabas sin que a presencia del Diputado de Escuela y quede suficientemente satisfecho dicho Diputado.

Artículo 17° ...Luego que el niño pase a leer juntando las silabas se le comenzará a enseñar a escribir por el método y buen gusto de los autores que siguieren las Escuelas de San Ysidro el Real; y a conocer y a formar los números para según permitiere su capacidad introducirle en sus combinaciones hasta saber sumar, restar, multiplicar y partir enteros y quebrados.

Artículo 18° ...Al mismo tiempo que los niños blancos sabiendo ya leer, se hallen escribiendo y contando, se les comenzará a enseñar la gramática y nuestra lengua dispuesta por la Academia Española en su última edición haciéndoles tomar de memoria las reglas necesarias y explicándoselas metódicamente; y luego que estén instruidos en la Analogía y Sintaxis, les harán aprender la Ortografía compuesta por la misma Academia; y quando se publique la Prosodia, cuyas reglas aun no han podido fizarse, será de los libros en que se aprenda a leer y que se tome de memoria.

Artículo 19° ...Para hevitare que los niños aprendan a leer manuscritos en procesos o piezas de máximas falsas y del estilo indecente, grosero y fastidioso con que contrehen varios vicios, se ordena y manda que quando los niños que aprenden a escribir dejen las muestras, se les haga copiar en cuadernos acomodados capítulos de la Filosofía Moral de Luis Antonio Muratori, traducida del toscano al castellano por el padre Antonio Moreno Morales, para que en estos cuadernos y no en otros aprenda en las(s) escuelas a leer letra de pluma, sacrificando a la instrucción moral aquella mayor facilidad que se adquiere leyendo en malas escrituras, pues esto pueden conseguirse de otra manera en la práctica.

Artículo 20° ...La Ciudad deberá tener en presupuesto proporcionado de los libros que debe usarse en las escuelas, para dar a los que los necesiten con un sobreprecio regular a favor de sus fondos; pero los que fueren pobres los llevarán al costo y costas o donando si fueren absolutamente indigentes; con calidad de que no podrá sacarse del presupuesto o depósito libro ninguno de que preseda licencia del Ayuntamiento, y que los que se usaren en las escuelas podrá llevárselos el niño quando salga de ellas examinado y aprobado.

Artículo 21°: ...Para hevitare la torpeza y falta de espedición en el lenguaje, y para que los niños se provean de ideas y voces propias y adecuadas y no se vean en la necesidad de explicarse por semejanza o comparación, se ordena y manda a los Maestros hagan que los niños blancos que ya saben leer, escribir y contar y estén aprendiendo la Gramática Española, lleven diariamente de memoria o por escrito la definición de

qualquier cosa y la descripción de sus partes, propiedades, accidentes, usos y destinos, obligándolos a que busquen los terminos propios y a que elijan los más cultos y armoniosos para explicarla y hacerla conocer; y esta definición, aprobada o corregida por el Maestro, se leerá en la Escuela para que todos sus di(s)cipulos se enteren de ella, honrrando y premiando al que mejor enteren y describiere la cosa para evitar la emulación entre ellos.

Artículo 22° ...Anualmente habrá dos exámenes: uno es todo el mes de junio y otro en todo el mes de diziembre, en los días que señalare el ylustre Ayuntamiento, quien convidará, para celebrarlos en la casa de sus sesiones, al reverendo Arzobispo, señores Maestrescuela y Rectores de la Universidad, del Seminario y a las demás personas de distinción y zelo acreditado por la enseñanza pública que tenga por conveniente. Los Maestros de las Escuelas Públicas concurrirán con todos sus di(s)cipulos en los días y horas que se les señale y presentarán a examen los que tubiesen instruidos y capaces. En el acto, y a presencia de todos los concurrentes, será examinado cada niño sobre leer, escribir y contar sobre los principios de la religión y sobre su inteligencia en el catecismo político, arreglado a la Constitución, que debe enseñarse y explicarse en las escuelas. Los Maestros serán los examinadores y se permitirá que los concurrentes pregunten lo que quieran sobre los mismos puntos para satisfacción suya y del público.

Artículo 23° ...Concluidos los exámenes, se conferirá sobre la capacidad de los examinados para su aprobación o reprobación, entre el Gefe Superior Político, como presidente del ylustre Ayuntamiento, los individuos de éste, los Maestros y los señores convidados. A los aprobados se dará el correspondiente certificado por los Maestros con el visto bueno del señor Presidente del Ayuntamiento, sin cuyos documentos no podrán ser admitidos los niños blancos en las aulas de las Ciencias ni al estatu de la Latinidad.

Artículo 24° ...Además de lo previsto en el Artículo antecedente para la aprobación de los niños en general, se ordena y manda que los hijos de ciudadanos que por su origen y facultades deban perfi©cionarse más, sean examinados y aprobados para pasar a estudiar ciencias no solo en los principios expuestos, sino también, en la Gramática de la Lengua Castellana, en la Ortografía, en los conocimientos geográficos de esta provincia y las demás de la monarquía, en la inteligencia de los mapas generales, manifestando las cortes y ciudades principales, los ríos, montes, volcanes, promontorios, estrechos y demás particularidades de que según su edad y alcance sean capaces. Sin que por esto se entienda que los demás niños quedan prohibidos de aprender lo mismo en las escuelas, pues podrán hacerlo y será muy laudable; pero se les exime del examen y aprovación de estos puntos para pasar a estudiar las Ciencias si no les solicitan voluntariamente.

Artículo 25° ...Para exitar la emulación de los niños en las escuelas, usarán los Maestros de todos los arbitros regulares que les dictare su prudencia, y además ofrecerá el muy ylustre Ayuntamiento algún premio de los fondos comunes al niño que según su juicio hiziere mejor exámen; y este premio y los que se espera ofrescan las personas amantes de la instrucción pública sobre el objeto que más fuere de su agrado, se publicarán en los papeles públicos y en las Escuelas por el Diputado del mismo Ayuntamiento el día 2 de enero y el día 1° de julio de cada año, con declaración que el acto de dar o aplicar el apremio o premios toca al muy ylustre Ayuntamiento, que en vista de los exámenes acordará lo que jurgare en correspondencia en justicia.

Artículo 26 ...Todos los días por la mañana y tarde al entrar y salir los niños de la escuela, implorarán el auxilio de Dios y saludarán a su Santísima Madre y Señora Nuestra, resando devotamente un Padre nuestro y un Ave María; pero los sábados de cada semana se ocuparán los maestros de instruir a los niños, de esta manera: de las 8 a las 11 se dirán las oraciones de la yglesia, el Credo de los Mandamientos, los Artículos y demás que proviene el Catecismo y se explicará con orden, claridad y método todo lo que fuere posible sobre la Doctrina Cristiana, sin mesclar exposición sobre los puntos del dogma que no sea muy sencilla conforme al Catecismo Sinodal o no estubiere contenida en el del Padre Pouget. De las 11 a las 12 seguirá al Maestro explicando con suavidad, expresión y dulzura la obligación que tiene el hombre de amar a Dios y de rendirle culto interior y exterior, la de conserbarse a sí mismo, de la amar al proximo, la de guardar religiosamente la Constitución Política del Estado, la de reconocer siempre en el pueblo la Soberanía Nacional, la de ser fiel al Rey y la de servir y ser útil a la sociedad de que es miembro, la de respetar a todos los Magistrados y personas distinguidas por su servicios a la Patria y por su edad y demás circunstancias, la cortesía y urbanidad con todos y la afabilidad y desencia entre sí mismo. Y de las 2 y ½ a las 5 o 5 ½ de la tarde de dicho día repetirán los niños las oraciones y doctrinas indicadas como así mismo las explicaciones del Catecismo Político; enseguida, haciéndoles prestar atención, proporcionará el maestro, como por diversión, algún meteoro o cuerpo elevado sobre la Tierra y explicará, siguiendo al padre Teodoro Almeyda u otro filosofo de más exactos y modernos conocimientos y según el tiempo lo permita, la naturaleza del viento, de las nubes y nieblas, de la lluvia, del rosío, la nieve, del granizo, del trueno, relámpago, arco iris, exalaciones, terremotos, volcanes, flujos y reflujos del más o algunos otros fenómenos de la Naturaleza, y hará que los niños pregunten lo que duraren sobre aquel punto y no sobre otro para que a un tiempo se instruyan y recreen quanto sea posible.

Artículo 27 ...Manifestando la esperiencia que muchos niños se disipan y pierden porque no conocen el peligro, ni están prevenidos de las acechanzas de los corazones corrompidos, procurarán los Maestros con el mayor cuidado, concerbar la inocencia de sus niños, hevitandoles las malas ocaciones para que no se corrompan sus oídos, ni ensucien su entendimiento con palabras indecentes y acciones deshonestas y groseras, y al mismo tiempo, usando las voces más adecuadas, les darán ideas verdaderas y propias de los riezos y escollos en que pueden peligrar y de la importancia de concerbar la inocencia en horra y gloria de Dios y en honor y utilidad suya y de sus padres.

Artículo 28 ...Será permitida la entrada y asiento en las Escuelas a todos los ciudadanos y personas instruidas, extrangeras, que quieran concurrir a veer el modo con que se educan los niños, sin exhigir cortecías (sic), cumplimientos impertinente, ni embarazar con conversaciones a los Maestros.

Artículo 29 ...En los domingos y días de fiestas concurriran los niños a la Escuela a las ocho de la mañana, y el Maestro, después de una breve advertencia sobre la obligación de santificar las fiestas como lo manda Dios en su tercer precepto y ha dispuesto la yglesia en el 1° de los suyos sobre la sinnificación de la misa y sobre la devoción, reverencia y compostura con que los hombres deben estar en la casa de su Dios todopoderoso, saldrá con ellos y su Ayudante a oírla, teniendo el mayor cuidado de la modesta atención y decencia de los niños en la yglesia, y luego volverá con ellos a la Escuela, de donde los despedirá para sus casas, encargándoles mucho que jamás

olviden en todas sus acciones que se hallan en la presencia de Dios, observándose por los Ayudantes lo prevenido en el Artículo.

Artículo 30 ...Por ser muy laudable que los cristianos concurren a oír misa a las Parroquias, y muy conforme a los cánones y costumbres antiguas y a lo que dispone la sínodo de este Arzobispado, y para evitar las dilataciones de padecerían los niños se yendo a oír misa sujetos a las que sin horas señalada(s) se dicen por los Sacerdotes que concurren a las yglesias, se ordena y manda que los maestros asistan con sus respectivos niños a oír la misa conventual de la parroquia mas cercana a sus escuelas que se dice a las 9; pero si los maestros o alguno de ellos fueren sacerdotes, oirán su misa sus di(s)cípulos en la yglesia que la dijere, encargándose con especialidad los Ayudantes del ciudadano de los niños mientras el Maestro estuviere sacrificando.

Artículo 31 ...En las procesiones generales de Miércoles, Jueves y Viernes Santo, rogaciones, Corpus Cristo y otras públicas, concurrirán los Maestros y Ayudantes con sus di(s)cípulos en orden y procurarán ballan con propiedad y decencia, compuestos y reverentes, manifestando, sin exterioridades afectadas, la ignocencia del alma y su propiedad acia Dios. En cuyos actos y otros de concurrencia de los niños, observarán los maestros las instrucciones verbales que resibieren de quien pueda y debe dárselas sobre lo que importante en tales casos.

Artículo 32 ...Las Escuelas estarán abierta todos los días y sólo cerraran los domingos y días de fiesta, las vísperas de Pascua de Navidad hasta el 2 de enero inclusive, desde el miércoles santo en la tarde hasta el tercer día de Pascua de Resurrección inclusive, desde la vispera de Pascua de Pentecostés hasta hasta el tercer día inclusive, domingo, lunes y martes de Carnertolendas, el 24 de septiembre aniversario de la instalación del Congreso Nacional, día del Rey y de la Reyna. Y nadie pueda dar asueto en otro ningún día del año sino el muy ylustre Ayuntamiento.

Artículo 33 ...En atención a que vacando alguna Escuela pueden resultar muchos danos si se suspende y cierra mientras se provehe de Maestro se ordena que luego que vaque alguna provea el íterin dicho Ayuntamiento en persona suficiente y de su confianza, que llevará la renta a prorrata del tiempo que sirviere, y nadie podrá escusarse de esta carga, ni entorpecer el nombramiento con pretextos y articulaciones, pues, caso de tener algún impedimento legítimo y necesario, le alegrará y probará dentro de 24 horas ante el mismo ayuntamiento, y si le aprovare la excusa procederá al nuevo nombramiento.

Artículo 34 ...La Superintendencia, Dirección y economía inmediata de las Escuelas es exclusiva del Ayuntamiento de la Ciudad por esencia de su representación, pero no podrá mudar, alterar, ni variar la sustancia y método del establecimiento sin previa conculpta a la Diputación Provincial y aprobación del Gobierno.

Artículo 35 ...El muy ylustre ayuntamiento, bien penetrado de la importancia de su vigilancia y zelo sobre la mejora y progreso de las Escuelas y de lo mucho que importa el exacto desempeño de los Maestros y Ayudantes, nombrará anualmente un Director y Censor; dotado con 300 pesos anuales por ahora, que egerza constantemente dichos encargos y que sea persona capaz, de la instrucción e ilustración necesaria, a cuyo cargo estará con especialidad la vigilancia y zelo sobre la conducta de los Maestros en el desempeño de sus obligaciones y la observancia de los métodos fizados a las Escuelas, con cuyo motivo visitará diariamente alguna de ellas, observará lo que jusgue conducente, corregirá los defectos que advirtiere y dará parte verbalmente en cada sesión del Ayuntamiento de las novedades que hubiere, informando lo que le parezca

conveniente sobre la materia, y asistirá por turno a dichas Escuelas los sábados, a unas por la mañana y a otras por la tarde, procediendo de modo que no sepan los Maestros a cual de ellas asiste hasta que se presenta.

Artículo 36 ...Desde el establecimiento de estas Escuelas, quedarán suprimidas las de primeras letras y de Gramática Latina que tiene y paga actualmente la ciudad, y sus maestros o preceptores serán atendidos con preferencia en la provisión de las establecidas, si juzgándose capaces para desempeñarlas con arreglo a estas ordenanzas se presenten en el concurso que debe formarse.

Artículo 37 ...Luego que estén establecidas estas 6 Escuelas para la educación de los niños, se tratará del establecimiento de las correspondientes a las niñas, formándose una ordenanza particular, adecuada a las circunstancias, que remueva las muchas dificultades que ocurren en este paso para lograr el acierto.

Archivo del Ayuntamiento de Caracas. "Archivos Capitulares". Tomo I. 1820. Fs. 45 a 61. Discusión: "Archivos Capitulares". Tomo III. 1820. F. 47. Ordenanzas Municipales para el gobierno y policía de la muy ilustre ciudad de Santiago de León de Caracas. Año de 1820. En: Archivo de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

Las ordenanzas describen el modelo de instrucción de la Caracas de principios del siglo XIX. Apunta tres aspectos: escuela, oficios mecánicos y ciencia. Se regulan tres aspectos claves de la institución escolar: niños, maestros, métodos y contenidos de enseñanza. Escuela de educación Civil y Cristiana, establece dos mandatos a la escuela, por un lado la de formar en las obligaciones civiles y políticas ajustado a los cánones de la Monarquía; y en segundo término una enseñanza en la doctrina cristiana.

Hay que formar en las cualidades y facultades de dichos niños. Los niños a los que se hace referencia eran a los blancos y de "color", para cada grupo se le dispensaba una escuela. Todos deben asistir a la escuela, en alguna de la ciudad. Esto se estipula como una obligación, en alguna vez de su vida tienen que asistir a la escuela pública regida por el Cabildo.

Se establecen importantes regulaciones sobre el ejercicio de la carrera docente. Ya no es un requisito "explícito" ser sacerdote, para ello, los que aspiraran a ejercer el cargo debían de ser revisado por sus pares gremiales en los métodos más eficientes de enseñar.

Estas ordenanzas recogen en parte los señalamientos hechos por Rodríguez y Sanz sobre la instrucción en Caracas. No llegaron a instrumentalizarse por la situación de guerra que enfrentaba el país (RAU)

CAPITULO 9. De Las Ciencias que urge Enseñar y establecer en la Ciudad

Artículo 1: ...La absoluta ignorancia en que se está de los buenos principios de las ciencias auxiliares de la Agricultura y de las Artes, y los perjuicios que de ello resive la cauda pública, exige se radiquen cuanto antes para salir de tan dañosa ignorancia, y al efecto se ordena y manda que pues sin tales principios y conocimientos es imposible haya buenos labradores y Artesanos, progrese la industria, ni florescan juntas las Bellas Artes, tan luego como lo permita el estado de los fondos de propios, se establecerán en la Ciudad dos Escuelas de Geometría y Matemáticas, otras dos de Dibujos y una de Agricultura práctica, dotadas de todo lo necesario para que la enseñanza sea fácil y suficiente.

Artículo 2: ...Se ordena y manda igualmente que para la instrucción de los ciudadanos, se establezca con la posible brevedad cátedras de Botánica, de Física, de Mineralogía y de Química, con sus correspondientes jardines, gabinete, instrumentos y aparatos a fin

de que hayan hambres que enseñen a conocer las producciones naturales del basto territorio de estas provincias, a beneficiarlas, cultivarlas, conservarlas y aprovecharse de ellas.

Artículo 3 ...Se ordena y manda asimismo que en cuanto sea posible se cree y establezca, en quanto lo permitan las circunstancias y los fondos públicos, un Observatorio Astronómico con su meridiana, dotado de los instrumentos necesarios, para sacar del caos, formar y perfeccionar la Geografía y la Navegación Venezolana y tener ciudadanos capaces de las empresas más importantes de canales, caminos, etcétera.

Artículo 4 ...Se creará también una Cátedra de Derecho Público, otra de Economía Política y otra de Lenguas, a fin de que por estos medios haya sujetos a propósitos para la Magistratura, el Gobierno y la Administración.

Artículo 5 ...Se establecerá además en el edificio que deba proporcionarse para el Hospital General de esta Ciudad o donde mayor parezca y se pueda un Teatro Anatómico y un Estudio Formal de Medicina en que se enseñan, con la debida separación y perfección, todas las partes de esta difícil y utilísima ciencia : la Cirugía, la Anatomía y la Farmasia, por cuya falta padecen y mueren prematuramente tantos hombres y niños, con detrimento de la Población.

Artículo 6: ...Los demás estudios y establecimientos que se juzguen indispensables para la enseñanza de las demás ciencias, literatura y bellas artes se irán introduciendo por el muy ylustre Ayuntamiento, guardándose el orden que prefixe la necesidad, el estado de los fondos comunes y los planes y disposiciones de la Dirección General de Estudios.

Artículo 7: ...Para que la enseñanza de las expresadas Ciencias haya la uniformidad y mejor método que importa, se observará con exactitud los planes y estatutos que aprobaren las Cortes y se establecerá dicha enseñanza en edificio separado del la de las Ciencias Abstractas.

Artículo 8: ...Los sueldos y obenciones que hayan de señalarse a los Maestros y el parage y horas en que deban practicar la enseñanza pública, será privativo del muy ylustre Ayuntamiento, como asimismo la fijación de la cuota con que deben contribuir para ella los alumnos de la ciudad y de fuera.

Artículo 9: ...La provisión de las plazas de Maestros de las expresadas ciencias se hará por oposición, anunciada dos meses antes de los exámenes, de en todos los periódicos de la Ciudad, con designación de los sueldos y emolumentos con que esté dotada la vacante. En los exámenes se ceñirá exactamente al espíritu y letra de las instrucciones que la Dirección General de Estudios del Reyno haya comunicado.

Artículo 10: ...Para oponerse a estas plazas (exempto las de creación), se requiere además de sólidos y extensos conocimientos teóricos y prácticos en la facultad, ser ciudadano en el egercicio de sus derechos y de recomendable conducto moral y política.

Artículo 11: ...Los Doctores y Catedráticos de las Ciencias expresadas en los (Sic) Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º en concurrencia con los es esta Universidad a actos públicos o literarios, sea que asistan o se conviden, tendrán asiento y voto entre éstos y como ellos por antigüedad de sus respectivos grados o nombramientos e igualmente consideraciones y prerrogativas en todo.

Artículo 12: ...No habiendo en esta Capital y Provincia una sola biblioteca pública donde puedan rectificar ni adelantar sus estudios muchos ciudadanos aplicados, cuya

pobreza o escasa fortuna no les permite hacerse de los libros necesarios; ni adquirir / (en) otros, por las propias causas, los conocimientos de que tanto podría resultar a la República, se ordena y manda que el ylustre Ayuntamiento procure hacerse de un Yndice de los libros, cartas e instrumentos más recomendables que existan para la instrucción de las Escuelas y la enseñanza y demostración de cada ciencia de las que deben establecerse en la Ciudad, valiéndose de los Diputados a las Cortes que, colocados en el mejor que otros la adquisición de esta nómina e indicar en ella misma los precios de cada obra y los pagares donde puedan encontrarse, y el Ayuntamiento en consecuencia hacerlos traer a medida que le sea posible para que sirvan de base a la Biblioteca Caraqueña, añadiéndola todos los demás útiles que pueda proporcionarla por otros medios.

Archivo del Ayuntamiento de Caracas. “Archivos Capitulares”. Tomo I. 1820. Fs. 45 a 61. Discusión: “Archivos Capitulares”. Tomo III. 1820. F. 47. Ordenanzas Municipales para el gobierno y policía de la muy ilustre ciudad de Santiago de León de Caracas. Año de 1820. En: Archivo de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

Capitulo XV. DE LOS OFICIOS MECÁNICOS

Artículo 1º ... Mecánicos se llaman los oficios que se ejercitan con instrumentos y máquinas que fabrica la mecánica o maquina, y no porque sean viles como se piensa y han esparcido los ignorantes en descrédito y atraso de las artes mas precisas, cuyos profesores deben ser honrados como tan útiles y necesarios en la vida civil; en atención, pues, a lo que importa al publico y a lo necesario que es para el fomento y la perfección de dichas artes, especialmente la Carpintería, Herrería, Albañilería, Platería, Guarnicionero, Zapatero, Sastre, etcétera, que se ponga orden y regla sobre su enseñanza, práctica y ejercicio y en los que ello se aplican, lo cual no puede lograrse fácilmente estando los Artistas como están ahora esparcidos, separados o independiente y a su voluntad y capricho, se ordena y manda: que los plateros, carpinteros, Albañiles, Herreros, Sastres, Zapateros y Guarniciones de esta ciudad se reduzcan a gremios, formándose en cuerpos, gobernantes y dirigidos por sus respectivas ordenanzas, luego presente se publiquen.

Artículo 2º ...debiéndose componer estos gremios de Maestros, Oficiales y Aprendizes y habiendo actualmente varios que dicen de los primeros y segundos sin tener las partes necesarias, el Muy Ylustre Ayuntamiento, antes de publicarse esta ordenanza y después de una segunda indagación, elegirá y nombrará por la primera vez de los de mejor conducta y habilidad que haya, seis Zapateros y seis Guarnicioneros para Maestros fundadores de sus respectivos gremios; los cuales únicamente han de tener tiendas y obradores por ahora, y los demás de cada oficio, si quieren continuar en el que tengan han de entrar en la clase de oficiales y algunos de estos, Maestros que se eligieron y nombraron para fundadores o tomar destino para subsistir honestamente.

Artículo 3º ...Después de establecidos los gremios, de elegir a los Maestros y de recogidos los oficiales a sus respectivas tiendas, que se verificará dentro de veinte días después de la publicación de esta ordenanza, ninguno podrá orrogarse la calidad de Maestro, ni de ser oficial ni aprendiz sin sujetarse a las reglas que se prescriban, a cuyo fin, y componiéndose cada gremio de Maestro, Oficiales y Aprendices: Maestros serán aquellos que después de haber pasado el tiempo señalado para aprender el arte en calidad de aprendices, y para ejecutarle en la de Oficiales fueron examinados y aprovados, obtubiesen titulo en forma para trabajar en su cabeza, abrir tienda pública, tener marca(s) propias para sus obras, enseñar a otros a recibir oficiales que trabajan a

sus ordenes y responsabilidad. Oficiales serán aquellos que después de examinados y aprovados, tubieren el nombramiento de tales para trabajar precisamente al lado de un Maestro o en su tienda u obrados (sic) bajo la marca de este y a sus ordenes, y aprendices serán aquellos que en virtud del pacto celebrado con sus padres, tutor o curadores, aprendiesen el arte u oficio entregado a un maestro y subordinado al él como doméstico suyo.

Artículo 5º ...El que pretendiese ser Maestro de cualquier arte u oficio se presentará ante el Muy Ilustre Ayuntamiento acreditando con documento bastante haber trabajado de Oficial en alguna tienda, el tiempo que se señale en su respectiva ordenanza, a las ordenes de algún Maestro con aplicación, aprovechamiento, fidelidad y buena conducta; y que los dos primeros años después de su nombramiento de oficial los ha pasado trabajando en la tienda del Maestro que le enseñó el oficio.

El Ylustre Ayuntamiento pasará el expediente a los Sínodos y Oidores y no habiendo reparos admita al pretendiente a examen, el cual se hará por el Maestro Mayor y Examinadores del gremio en presencia de dos Regidores Diputados, y de uno de los Síndicos, que presidirán el acto, del secretario del Ayuntamiento, que certificará dicho acto en el expediente, y del maestro que hubiere enseñando al que se le examinare para informar y no más; resultado aprobado por el citado Maestro Mayor y Examinadores, se dará cuenta en el Muy Ylustre Ayuntamiento para que, precediendo informe de los dos Regidores Síndicos asistentes y dada la fianza hasta la cantidad que estuviere señalado, se le mande despachar el título de Maestro, previo juramento de usar bien y fielmente de su oficio. Dicho título se tomará razón, y si fuere de arte u oficio que le necesite se le señalará en él la marca o punzón para marcar sus obras.

Artículo 6º ...El examen que ha de sufrir el pretendiente a la maestría y le han de hacer el Maestro Mayor y Examinadores ha de caer sobre el conocimiento especulativo y practico en toda su extensión. Ha de dibujar allí mismo qualquiera pieza que se le mande. Ha de dar razón clara y especifica de todos los instrumentos para el oficio, sus nombres y aplicaciones en las obras, tendiendo presente y jurando que le pertenecen y son suyos. Y ha de ser obligado en el acto a que se haga una o dos operaciones practicas, discurriendo sobre ellas en términos que manifiestan su noticia, instrucción, idea y habilidad.

Artículo 7º ...No podrán ningún maestro de qualquier arte, ni oficio conseguir en su tienda Oficiales que no tengan nombramiento de tales conforme a ordenanzas, ni recibir más de dos o tres apredizes, permitiéndoseles admitir otro en el penúltimo año del aprendizaje de uno. Tampoco permitirá que sus Oficiales reciban obras sin su intervención y consentimiento y menos que trabajen en s cabeza o fuera de su tienda u obrador, ni comprará ní consentirá que sus Oficiales compren instrumentos ní materiales a esclavos, gente de color o persona desconocida o sospechosas., antes por el contrario, retendrá las cosas que fueren a vender dichas personas, y dará parte luego a los señores Alcaldes y al Maestro Mayor del Gremio para que se provea y determine lo que corresponda.

Artículo 8º ...Respecto a lo que los Maestros de cada gremio han de ser responsables al público de cuanto se trabaja en sus tiendas y hagan ellos., sus Oficiales y Aprendices con relación a sus oficios o por razón o motivos de ellos, se ordena y manda: no reciban en sus tiendas ni concientan en ellas Oficiales de mala conducta, floxo o embusteros para evitar engaños al pueblo y las resultas de sus responsabilidades, en inteligencia de que son valerles excusa ni pretexto alguno responderá con su persona y

bien de las obras que por ellos o sus Oficiales se recibieren en sus tiendas o se les encargasen en ellas, aunque inmediatamente no se trate con los mismos Maestros. Artículo 9º ...Procurarán estos que sus oficiales y aprendizes vivan cristianamente cumpliendo con los mandamientos de Dios y de la Yglesia y portándose con honestidad y decencia que no tengan tratos no conversaciones peligrosas expuestas especialmente quando estuvieren trabajando, y que unos con otros entre sí se respeten, observando recíprocamente urbanidad y atención y escusando alteraciones y porfías.

Artículo 11º ...Llevarán los Maestros cuenta por escrito con cada uno de sus Oficiales, la qual ajustarán y liquidarán semanalmente poniendo en un libro las resultas, que firmarán el Maestro y el interesado; con prevención de que los Maestros deben pagar cada semana el trabajo de sus oficiales con dinero contado, aunque ello no hayan resibido las pagas de las obras de mano de los interezados o dueños, pues el cobrar de estos sólo ha de ser del cargo o responsabilidad de los Maestros, no de los Oficiales.

Artículo 12º ...Ninguno de los Maestros de los gremios podrá recibir en su tienda Oficial ni aprendiz que haya estado en otra sin que se lleve certificado de su primer Maestro de haber cumplido con sus obligaciones, de estar corriente con él y ser de buena conducta; y en caso de contravención satisfará los prejuicios el que le recibiere, se le privará de aquel Oficial o Aprendiz y se le impondrá multa que pareciere suficiente según las circunstancias.

Artículo 13º ...El que pretendiere ser Oficial y tener nombramiento de tal que cualquiera arte u oficio deberá presentarse ante el Muy Ylustre Ayuntamiento con certificado de su Maestro, que acredite haber asistido a su tienda o a su lado, con aplicación, fidelidad y conducta, el tiempo señalado para el Aprendizaje; que ha sido obediente respetuoso al Maestro; que no ha dado motivo o queja y que tiene la agilidad necesaria para ser Oficial.

Artículo 14º ...El Muy Ylustre Ayuntamiento, oyendo antes a qualquiera de los Procuradores Síndicos, le admitirá examen si no tiene inconveniente para ello, y lo remitirá al Maestro Mayor y Examinadores respectivos para que en presencia del Regidor que se disputare para presidir el acto, del mismo Síndico, del Secretario del Cabildo y del Maestro que le hubiere enseñado, que podrá asistir sin otra acción que informar, le examinen sobre el dibujo, conocimiento del arte instrumento del oficio y sobre quanto pueda descubrir su noticia en lo especulativo y habilidad en lo práctico obligándosele que en el acto haga algunas operaciones y discurra sobre ellas. Y si resultare aprobado por el Maestro Mayor y examinadores, estos les despacharan (sic) nombramiento de Oficial, con el visto bueno del Regidor y del Síndico, poniendo el Secretario la nota en el expediente, de que dará cuenta al Muy Ylustre Ayuntamiento para que mande matricular al Oficial nombrado en el libro de su respectivo gremio.

Artículo 15º ...Por virtud de este nombramiento de Oficial podrá el que le tuviere trabajar por sí, sino aliado o en la tienda de algún Maestro, con calidad de que los dos primeros años ha de continuar presisamente trabajando con el que le enseñó; y pasado este tiempo, podrá seguir con qualquiera otro Maestro, siempre a sus órdenes conforme a lo que se mande en esta ordenanza y proviniere en lo particular de su gremio, apercibido de que si contraviniere en parte substandal, se le despojará del nombramiento de Oficial, se le privará por cinco años de ocuparse en el oficio y se le separará del gremio.

Artículo 16º ...Los Oficiales de qualquiera arte u oficio que sea, asistirán a las tiendas de sus respectivos Maestros desde las seis de la mañana hasta las dose, tomando en cuenta una hora para su descanso, y desde las dos de la tarde hasta las seis; pero en los casos extraordinarios de empeño de alguna obra, los acompañaran trabajando con ellos hasta desempeñarlos, sin reparar en horas. Les prestarán entera subordinación como domésticos y familiares suyos; no podrán recibir obra ninguna sin su intervención y conocimiento y les contribuirán con la cuarta parte del valor de las obras comunes y con la tercera del de aquellas en que estuviere muy expuestas la responsabilidad de los Maestros, sin que por ajuste, ni con otro pretexto, sea el que fuere, puedan estos exigir otra ventaja o premio a sus Oficiales, ni recibirle aunque le ofrezcan voluntariamente.

Artículo 17º ...Los Oficiales que estuvieren con un Maestro no podrán con pretexto ninguno abandonar su tienda o lado, ni faltar a las horas señaladas para asistirle, según queda prevenido; sobre lo cual los Maestros los reprendan y procuren corregir, y en caso de que desprecien sus amonestaciones y requerimientos, den parte a los señores Alcaldes para que pongan remedio de plano como les paresca en justicia, y al Maestro Mayor para que en todo tiempo esté advertido de los Oficiales que no cumplen con su obligación.

Este es un elemento clave de la institucionalización: la agremiación de los saberes y oficios, ya que articula la practicas de los actores permitiendo cobrar forma en la red de acciones que implica la existencia social. Es esencial que para el desarrollo de la escuela, los docentes estén agremiados, y mas cuando se esta pensando en el protosistema, la red de escuela necesita de maestros interactuando en torno a la enseñanza de los niños. (RAU)

1821

Presidente: Simón Bolívar. República de la Gran Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

Este documento es clave en la configuración de las responsabilidades educativas del Estado. Hay que verlo como un antecedente importante a la legislación educativa que se comenzará a organizar a partir de 1821.

21 de junio. Patronato y gobierno de Establecimientos Educativos.

Considerando; 1º.- que la educación civil y literaria de la juventud es uno de los primeros y más patentes cuidados del gobierno; 2º, que no pudiendo reformarse por ahora la educación literaria que se da en los pocos establecimientos hechos por el gobierno español, debe por lo menos velar sobre ellos y procurar su adelantamiento y perfección; 3º, que la diferencia de método y régimen de enseñanza en los diversos establecimientos es embarazosa y perjudicial; 4º, que este mal es inevitable mientras los establecimientos no sean regidos por un mismo jefe y sobre todo, por el gobierno; 5º, que la dirección o patronato que ejercía la autoridad eclesiástica en los colegios seminarios era delegada por el Rey de España; 6º y último, que en nada se alteran las disposiciones canónicas sobre los seminarios, siempre que la autoridad eclesiástica continúe ejerciendo su inspección y derechos sobre las becas seminarias son mezclarse en la dirección general del establecimiento, he venido a decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1º.- El patronato, dirección y gobierno de los colegios de estudios y educación establecidos en la República pertenecen al gobierno, cualquiera que haya sido la forma de establecimiento de aquellos.

Artículo 2º.- Se comprende expresamente en el artículo antecedente, los colegios seminarios que hay en toda la extensión de la República, cuyos jefes, rectores, maestros y demás empleados dependerán del gobierno y serán nombrados por él.

Artículo 3º.- Se reserva a los muy reverendos arzobispos y obispos y a sus venerables cabildos y provisores en sede vacante, los derechos y privilegios que le corresponden para proveer y velar sobre las becas seminarias que haya, llenando y ejerciendo con respecto a todas ellas sus atribuciones.

Artículo 4º.- Los vicepresidentes de departamentos, como agentes inmediatos del gobierno en sus respectivos departamentos, serán los patronos de los colegios y establecimientos de educación.

Artículo 5º.- El Ministro del Interior y Justicia se encargará de la ejecución de este decreto.

Publiquese y comuníquese a quien corresponda.

Dado en el Rosario, a 21 de junio de 1820.

Simón Bolívar

Archivo General de Colombia. “Decretos del Libertador”, año de 1820. folio 17v y 18v. Decretos del Libertador. Tomo I. Biblioteca de Autores y Temas Mirandinos. Homenaje al Bicentenario del Libertador Simón Bolívar. Los Teques, 1983.

Ley de agosto de 1821; reglamento de enero de 1822 y establecimiento del método de enseñanza mutua en Caracas. “Según la Ley de 2 de agosto de 1821, se ordenó establecer escuelas primarias en todas las parroquias, y tal disposición ha sido cumplida donde quiera que fue posible. La falta de maestros y de libros para la enseñanza elemental ocasiona grandes dificultades, que ponen de relieve la ignorancia fomentada por el sistema colonial. Se dispuso organizar escuelas modelos en las ciudades más importantes; se enviaron maestros y profesores a diferentes poblaciones; y en enero de 1822 se dictó un reglamento en el cual se prescribían las modalidades que debían utilizarse para impartir y extender la instrucción mutua. Este sistema fue recibido con aplausos, y la población comprende ahora que cuenta con un gobierno propio, aun en sitios alejados a unas dos mil leguas de la capital. Durante trescientos años los españoles no fundaron una sola escuela. Se ha creado una comisión para investigar e informar sobre el sistema escolar lancasteriano, y sus conclusiones elevadas al Congreso. Hasta ahora las escuelas han languidecido por falta de fondos, especialmente las organizadas en los conventos de monjas”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 186.

La única escuela caraqueña no influenciada por el clero para la época, germen de la escuela militar venezolana. “La única institución educativa no influida hasta este momento, por lo menos en Caracas, por el clero era una que funcionaba frente a la Plaza San Juan, donde se impartía enseñanza militar a los nuevos reclutas y a las milicias montadas, puede considerarse ésta como el germen de la escuela militar venezolana. Las demás, permanecían bajo la égida del clero, aún cuando se habían roto las cadenas de la monarquía. En Caracas la escuela de primeras letras de Vicente Méndez, las escuelas de religiosos y la universidad mantienen su fisonomía clerical y escolástica”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 170.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE 1821 REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN CRISTIANA Y CIVIL DE LA CIUDADA DE CARACAS.

Vuelta la Monarquía española, en 1820, al régimen constitucional el gobierno inició negociaciones de paz con las colonias rebeldes. Las llevadas a cabo en Venezuela culminaron con los Tratados de Armisticio y Regularización de la Guerra. Creyó el Ayuntamiento de Caracas que se iniciaba una era de estabilidad, propicia al resurgimiento intelectual, y formuló en los primeros meses de 1821, unas muy interesantes Ordenanzas relativas a la Educación Pública, las que reproducimos en seguida.

1 ° Para honra y gloria de la nación, decoro y provecho de los habitantes de la ciudad, se ordena y manda; que haya en ella seis escuelas en que se enseñe a los niños a leer, escribir y contar; la doctrina cristiana y las obligaciones civiles y políticas según la Constitución de la Monarquía y las calidades y facultades de dichos niños.

2° Para que todos participen de la enseñanza y sea cómoda y fácil la ocurrencia se repartirán las seis escuelas en toda la ciudad, situándose en el centro de cada parroquia en casas secas colocadas de Oriente a Poniente con las piezas necesarias para las clases en que se han de distribuir, teniendo además las necesarias para la habitación del maestro y usos indispensables.

3° De las seis escuelas indicadas, tres serán exclusivamente para la enseñanza de los niños blancos, y las restantes para darla a los de color.

4° Todos los niños de la ciudad desde la edad de siete años o antes si es posible, deberán ser doctrinados y educados en algunas de las seis escuelas públicas, sin que por esto se entienda quedar privados los padres o personas que tienen niños a su cargo de educarlos y enseñarlos por sí, o entregarlos a personas de su confianza, con licencia expresa del Muy Ilustre Ayuntamiento, previa la aptitud y capacidad del maestro particular en el examen que le haga este Cuerpo, que debe ser igual al de los maestros generales para que sea uniforme la instrucción de la juventud y uno el método de educarla.

5° Con el fin de evitar perjuicios graves en materia de tanta importancia se ordena y manda: que nadie sea osado a tener escuela de niños pública ni privada, ni a tomar a su cargo la enseñanza aunque sea de uno solo, sin estar examinado y aprobado por el Ayuntamiento y obtener su permiso por escrito, so pena de ser des-terrado perpetuamente de la ciudad y su territorio, lo cual no comprenda por ahora las Escuelas de Universidad y colegio, o de comunidad de religiosas que con especial privilegio las tengan; pero los maestros o Rectores de ellas deberán pasar por el examen, aprobación y demás formalidades que se prescribirán para los de las seis escuelas públicas, llevar un mismo método de enseñanza y usar de los mismos libros.

6° Los maestros que han de regentar las escuelas públicas han de ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de probidad notoria y de la instrucción que se requiere para desempeñar sus importantes y delicadas funciones. Han de ser examinados y aprobados por los otros maestros que hubiere en ejercicio en presencia del Ayuntamiento de la ciudad, sobre los mejores métodos de aprender a leer y escribir; sobre las principales reglas de contar, sobre los elementos de la geografía; sobre la gramática de la lengua española; sobre el catecismo y Doctrina Cristiana y sobre los principios de la Constitución política de la Monarquía y de las ordenanzas de la ciudad.

7° Por la primera vez elegirá el Muy Ilustre Ayuntamiento los seis maestros han de regentar las escuelas convocando antes a los que quieran presentarse pretendiéndolas, más sin ceñirse a éstas, caso de no tener las calidades expresadas, sino que lo habrá libremente en las que por un convencimiento propio se halla seguro que las posee; pero para lo sucesivo vacando alguna, se fijarán edictos para proveerla y pasado el término que se prescribiere para la presentación de opositores, se procederá a los exámenes ya pluralidad de votos recaerá la elección en el más digno; y proporcionado precisamente por lo que importa al servicio de Dios. al lustre de la nación y al bien común y particular que la educación de los niños estén a cargo de personas virtuosas y capaces, despachándosele por el Secretario un certificado que le sirva de título para entrar a la posesión de su escuela del que se tomará razón por el Depositario de propios.

8. Por ahora y mientras que el fondo de ellos no sea capaz de dotar competentemente a los maestros gozará cada uno de ellos la renta de seiscientos cincuenta pesos anuales y podrán habitar la escuela o casa, siendo de su cargo el papel, tinta y plumas que

necesitaren los niños que escribieren y tener aseada y limpia dicha casa y con agua suficiente para beber.

9° En cada una de las seis escuelas habrá un ayudante del maestro con renta de ciento ochenta pesos anuales por ahora, y el Ayuntamiento elegirá para esta ocupación personas honestas y de buenas costumbres.

10° La renta de los maestros y ayudantes, el alquiler de las casas y los gastos necesarios de mesas para escribir, bancos para sentarse, mapas de la Provincia y de las demás naciones, y libros. saldrán del fondo de propios; pero los padres, tutores y curadores y personas a cuyo cargo estuvieren los niños de la escuela, contri-buirán anual o mensualmente la cuota que el Muy Ilustre Ayunta-miento señalare a cada uno, según sus haciendas, comercios, rentas u oficios, a cuyo fin el que tuviere algún niño, se presentará en dicho Ayuntamiento: concedido el Administrador de propios le asentaré en el libro de blancos o pardos, como se hubiere acordado con expresión de la cuota que se le hubiere tasado, y los maestros no recibirán niño alguno que no lleve boleta de dicho Administrador que acredite haberse presentado en el Ayuntamiento, y todos los días primeros de cada mes, presentarán a esta Ilustre Corporación nómina de los niños de sus respectivas escuelas con expresi6n de sus padres, tutores, curadores, o personas y cuyo cargo estén.

II. A las ocho de la mañana concurrirán a su respectiva escuela los niños que aprendieren a leer, escribir y contar, y se retirarán a sus casas a las once, y a la tarde entrarán a la escuela a las dos y media, y se retirarán a las cinco y media, desde veintiuno de marzo hasta veintiuno de septiembre; y a las cinco, desde vein-tiuno de septiembre hasta veinteno de marzo. Pero los que ya su-pieren leer, escribir y contar, y estuvieren aprendiendo el idioma castellano y tomando otras instrucciones, concurrirán desde las diez de la mañana hasta las doce, a excepción de los sábados de cada semana y días de fiestas que concurrirán juntos a una hora como en adelante se dirá.

12. Los Ayudante deberán velar sobre la quietud, silencio y las siete y tres cuartos de la mañana, y a las dos y cuarto de la tarde saldrán a la calle, siempre por rumbo distinto, para cuidar de que los niños viniendo, no se detengan, ni peligren en ella; y cuando salgan de la escuela, los acompañarán, repartíéndolos según la dirección de sus casas y procurando muy atentamente que en la calle vayan con decencia, que las ceremonias de cortesía y urbanidad con las personas decentes que encontraren al paso y que lleguen a sus casas con serenidad, libres de peligros corporales y espirituales.

13. En el ínterin que las cortes no comuniquen los planes y método de enseñanza que indica la Constitución, deberá seguirse en las escuelas de esta ciudad el de las de San Isidro el Real dc Madrid usando de los mismos silabarios y de los propios libros que en ellas usan los niños, desterrando y persiguiendo todos aquellos que contenga cuentos fabulosos o extravagantes o máximas contrarias al sistema político que sigue la nación, no haya precedido se lea ningún otro libro tampoco para que no haya precedido licencia del Ilustre Ayuntamiento.

14. No se permitirán a los maestros en sus escuelas que los niños leyendo un todo alto, afectado y patético, ni otros sonetes o mañas fastidiosas, sino que lean en un todo natural, sencillo y agradable, procurando que se porten con libertad, desembarazo y decencia en sus palabras y acciones, sin afligirles con preceptos ni advertencias repetidas, ni obligarlos a que estén sentados mucho tiempo de segunda y sin

movimientos, y sobre todo que no se produzcan con expresiones, frases ni voces groseras, bárbaras ni exóticas.

15. Se prohíbe a los maestros que por defecto de aplicación o por puerilidades usen del azote ni palmetas para corregir los niños, ni de otra demostración que envilezca y abata su espíritu, o les infunda ideas de barbaridad y fiereza, para cuya enmienda usarán de la persuasión y del consejo, convenciéndoles con la razón en el modo posible manifestándoles la necesidad de saber, la obligación de ser dóciles a los preceptos y a las malas consecuencias de su desaplicación y travesura; pero si el niño fuere tenazmente incorregible, o ejecutare acción fea, indecente, y pecaminosa, y conocieren los maestros que hay en ellos la malicia necesaria, podrán después de convencerles el entendimiento con la razón, hacerle aplicar hasta cuatro azotes por la primera vez, ocho por la segunda y doce por la tercera.

16, Por lo mucho que importa para leer bien la buena pronunciación de las letras y conocimiento de las sílabas, luego que algún niño en opinión de su maestro sepa deletrear no pasará a la clase de los que leyeran juntando las sílabas, sin que a presencia del diputado de escuelas por el Ayuntamiento le examine el mismo maestro, y quede suficientemente satisfecho dicho diputado.

17, Luego que el niño pase a leer juntando las sílabas, se le comenzará a enseñar a escribir por el método y buen gusto de los autores que siguieren las escuelas de San Isidro el Real, y a conocer y a formar los números para según permitiere su capacidad, introducirles en sus combinaciones hasta saber sumar, restar, multiplicar. y partir enteros y quebrados.

18. Al mismo tiempo que los niños blancos sabiendo ya lean se hallen escribiendo y contando, se les comenzará a enseñar la gramática de nuestra lengua, dispuesta por nuestra lengua española en su última edición haciéndoles tomar de memoria las reglas necesarias, y explicándoselas metódicamente, y luego que estén instruidos en la analogía y sintaxis les harán aprender la ortografía compuesta por la misma academia. y cuando se aplique la prosodia cuyas reglas aun no ha podido fijarse, será uno de los libros en que se aprenda a leer y que se tome de memoria.

19. Para evitar que los niños aprendan a leer manuscritos en procesos o piezas de máximas falsas y de estilo indecente, grosero y fastidioso conque contraer varios vicios, se ordena y mando: que cuando los niños que aprenden a escribir dejen las muestras se las haga copiar en cuadernos acomodados, capítulos de la filosofía moral de Luis Antonio Muratori, traducida del toscano al castellano por el padre Antonio Moreno Morales; para que en estos cuadernos y no en otros se aprenda en las escuelas a leer letra de pluma, sacrificando a la instrucción moral aquella mayor facilidad que se adquiere leyendo en malas escrituras, pues esto puede conseguirse de otra manera en la práctica.

20, La ciudad deberá tener un repuesto proporcionado de los libros que deben usarse en las escuelas para darlos a los que los necesiten con un sobre precio regular a favor de sus fondos; pero los que fueren pobres, los llevarán al costo, y costas, o donados si fueren absolutamente indigentes, con calidad de que no podrá sacarse del repuesto o depósito libro ninguno, sin que preceda licencia del Ayuntamiento y que se usaren en las escuelas, podrá llevárselo el niño cuando salga de ellas examinado y aprobado.

21. Para evitar la torpeza y falta de expresión en el lenguaje y para que los niños se provean de ideas y voces propias y adecuadas, y no se vean en la necesidad de explicarse por semejanza o comparación, se ordena y manda a los maestros hagan que

los niños blancos que ya saben leer, escribir y contar, y están aprendiendo la gramática española, lleven diariamente de memoria o por escrito la definición de cualquier cosa, y la descripción de sus partes, propiedades, accidentes, usos y destinos, obligándolos a que busquen los términos propios, y a que elijan los más cultos y armoniosos para explicarla y hacerla conocer esta definición aprobada o corregida por el maestro, se leerá en la escuela para que todos sus discípulos se enteren de ella; honrando y premiando al que mejor definiere la cosa para evitar la emulación entre ellos.

22. Anualmente habrá dos exámenes: uno en todo el mes de junio y otro en todo el mes de diciembre, en los días que señalare el Muy Ilustre Ayuntamiento, quien convidará para hacerlos en la casa de sus sesiones: al Reverendo Arzobispo, señores Maestrescuela y Rectores de la Universidad del Seminario y a las demás personas de distinción y celo acreditado por la enseñanza pública que tenga por conveniente. Los maestros de las escuelas públicas concurrirán con todos sus discípulos en los días y horas que se les señale y presentarán a examen los que tuvieren instruidos y capaces. En el acto y a presencia de todos los concurrentes, será examinado cada niño sobre leer, escribir y contar; sobre los principios de la religión y sobre su inteligencia en el catecismo político arreglado a la Constitución que debe enseñarse y aplicarse en las escuelas. Los maestros serán los examinadores y se permitirá que los concurrentes pregunten lo que quieran sobre los mismos puntos para satisfacción suya y del público.

23. Concluidos los exámenes se conferirá sobre la capacidad de los examinados para su aprobación o reprobación entre el Jefe Superior político como presidente del Ilustre Ayuntamiento, los individuos de éste, los Ministros y los señores convidados. A los aprobados se dará el correspondiente certificado por los maestros con el visto bueno del señor Presidente del Ayuntamiento, sin cuyos documentos no podrán ser admitidos los niños blancos en las aulas de las ciencias, ni al estudio de latinidad.

24. Además de lo prevenido en el artículo antecedente para la aprobación de los niños en general, se ordena y manda: que los hijos de ciudadanos que por su origen y facultades deban perfeccionarse más, sean examinados y aprobados para pasar a estudiar ciencias, no sólo en los principios expuestos, sino también en la gramática de la lengua castellana, en la ortografía, en los conocimientos geográficos de esta provincia y las demás de la Monarquía, en la inteligencia de los mapas generales, manifestando las cortes y ciudades principales, los ríos, montes, volcanes, promontorios, estrechos y demás particularidades de que según su edad y alcances sean capaces; sin que por esto se entienda que los demás niños quedan privados de aprender lo mismo en las escuelas, pues podrán hacerlo y será muy laudable; pero se les exige del examen y aprobación en estos puntos para pasar a estudiar las ciencias si no las solicitan voluntariamente.

25. Para excitar la emulación de los niños en las escuelas usarán los maestros de todos los árbitros regulares que les dictare su prudencia, y además ofrecerá el Muy Ilustre Ayuntamiento algún premio de los fondos comunes al niño que según su juicio hiciere mejor examen; y este premio y los que se esperan ofrezcan las personas amantes de la instrucción pública sobre objetos que más fuere de su agrado, se publicarán en los papeles públicos y en las escuelas por el Diputado del mismo Ayuntamiento el día dos de enero y el día primero de julio de cada año; con declaración que el acto de dar o aplicar el premio o permiso toca al Muy Ilustre Ayuntamiento que en vista de los exámenes acordará lo que juzgare corresponder en justicia.

26. Todos los días por la mañana y tarde al entrar y salir los niños de la escuela imploran el auxilio de Dios y saludarán a su Santísima Madre y Señora Nuestra, rezando devotamente un padre nuestro y un avemaría, pero los sábados de cada semana se ocuparán los maestros en instruir a los niños de esta manera. De las ocho a las once se dirán las oraciones de la Iglesia, el credo, los mandamientos, los artículos y demás que previene el catecismo, y se explicará con orden, claridad y método todo lo que fuere posible sobre la doctrina cristiana, sin mezclar exposición sobre los puntos del dogma que no sea muy sencilla conforme al catecismo sinodal, o no estuviere contenida en el del padre Puget. De las once a las doce seguirá el maestro explicando con suavidad, expresión y dulzura la obligación que tiene al hombre de amar a Dios y de rendirle culto interior y exterior; la de conservarse así mismo, la de amar al prójimo, la de guardar religiosamente la Constitución Política del Estado, la de reconocer siempre en el pueblo la soberanía nacional, la de ser fiel al Rey y la de servir y ser útil a la sociedad de que es miembro; la de respetar a todos los Magistrados y personas distinguidas por sus servicios a la patria y por su edad y demás circunstancias. La cortesía y urbanidad con todos y la afabilidad y decencia entre si mismos. Y de las dos y media a las cinco, o cinco y media de la tarde de dicho día, repetirán los niños las oraciones y doctrina indicadas como así mismos la explicación del catecismo político; enseguida haciéndoles prestar atención, propondrán al maestro como por diversión algún meteoro o cuerpo elevado sobre la tierra y explicará siguiendo al Padre Teodoro Almeida u otro filosofo de más exacto y moderno conocimientos, y según el tiempo lo permita, la naturaleza del viento, de las nubes y niebla de la lluvia, el rocío, la nieve del granizo, del trueno. Relámpago, arco iris, exalaciones, terremotos, volcanes, flujo y reflujo del mar o algunos otros fenómenos de la naturaleza y hará que los niños pregunten lo que duden sobre aquel punto, y no sobre otro para que a un tiempo se instruyan y recreen cuando sea posible.

27. Manifestando la experiencia que muchos niños se disipan y pierden porque no conocen el peligro, ni están prevenidos de las acechanzas de los corazones corrompidos; procurarán los maestros con el mayor cuidado concenbar la inocencia de sus niños, evitán-doles las malas ocasiones para que no se corrompan sus oídos, ni ensucien su entendimiento con palabras indecentes y acciones deshonestas y groseras, y al mismo tiempo usando de las voces más adecuadas, les darán ideas verdaderas y propias de los riesgos y escollos en que pueden peligrar y de la importancia de conserva.' la inocencia en honra y gloria de Dios y en honor y utilidad sus y de sus padres.

28. Será permitida la entrada y asiento en las escuelas a todos los ciudadanos o personas instruidas extranjeras que quieran concurrir a ver el modo conque se educan los niños, sin exigir cortesías, cumplimientos, ni ceremonias impertinentes, ni embarazar con conversaciones a los maestros.

29. En los domingos y días festivos concurrirán los niños a la escuela a las ocho de la mañana y el maestro después de una breve advertencia sobre la obligación de santificar las fiestas como lo manda Dios en su tercer precepto y ha dispuesto la iglesia en el primero de los suyos, sobre la santificación de la misa y sobre la devoción, reverencia y compostura conque los hombres deben estar en la casa de su Dios todo poderoso. Saldrá con ellos y su ayudante a oírla teniendo el mayor cuidado de la modestia, atención y decencia de los niños en la iglesia, y luego volverá con ellos a la escuela de donde los despedirá para sus casas encargándoles mucho que jamás

olviden en todas sus acciones que hallan en la presencia de Dios, observándose por los ayudantes lo prevenido en el artículo.

30. Por ser muy laudable que los cristianos concurren a oír misa a las parroquias, y muy conforme a los cánones y costumbres antiguas, y a lo que dispone la sínodo de este arzobispado, y para evitar las dilaciones que padecerían los niños yendo a oír misa sujetos a las que sin horas señaladas se dicen por los sacerdotes que concurren a las iglesias, se ordena y manda: que los maestros asistan con sus respectivos niños a oír la misa conventual de en parroquia más cercana a sus escuelas que se dice a las nueve; pero si los maestros o algunos de ellos fueren sacerdotes, oirán su misa sus discípulos en la iglesia que la dijere, encargándosele con especialidad los ayudantes del cuidado de los niños, mientras el maestro estuviere sacrificando.

31. En las procesiones generales de miércoles, jueves y viernes santos, Rogaciones, Corpus Cristi, .y otras públicas, concurrirán los maestros y ayudantes con sus discípulos en orden, y procurarán vayan con propiedad y decencia compuestos y reverentes, manifestando sin exterioridades afectadas la inocencia del alma, y su piedad hacia Dios, en cuyos actos y otros de concurrencia de los niños, observarán los maestros las instrucciones verbales que recibieren de quien pueda y deba dárselas sobre lo que importare en tales casos.

32. Las escuelas estarán abiertas todos los días, y sólo se cerrarán los domingos y días de fiestas: la víspera de pascua de navidad hasta el dos de enero inclusive; desde el miércoles santo en la tarde hasta el tercer día de pascua de resurrección, inclusive desde las vísperas de pascua de Pentecostés hasta el tercer día de ella, inclusive domingo, lunes y martes de carnestolendas; el 24 de septiembre, aniversario de la instalación del Congreso Nacional, días del Rey y de la Reina. Y nadie puede dar asueto en otro ningún día del año sino el Muy Ilustre Ayuntamiento.

33. En atención a que vacando alguna escuela pueden resultar muchos daños, si se suspende o cierra mientras se provea de maestros, se ordena y manda: que luego que vaque alguna provea el ínterin dicho Ayuntamiento en persona suficiente y de confianza, que levará la renta o prorrata del tiempo que sirviera, y nadie podrá excusarse de esta carga, ni entorpecer el nombramiento con pretexto y articulaciones, pues caso de tener algún impedimento legítimo, y necesario, le alegará y probará dentro de veinticuatro horas ante el mismo Ayuntamiento, y si le aprobare la excusa procederá el nuevo nombramiento.

35. El Muy Ilustre Ayuntamiento bien penetrado de la importancia, de su vigilancia y celo sobre la mejora y progreso de las escuelas, y de lo mucho que importa al exacto desempeño de los maestros y ayudantes, nombrará anualmente un director y censor dotado con trescientos pesos anuales por hora: que sea persona capaz de la instrucción e ilustración necesaria, a cuyo cargo estará con especialidad la vigilancia y celo sobre la conducta de los maestros en el desempeño de sus obligaciones y la observancia de los métodos fijados a las escuelas, con cuyo motivo visitará diaria-mente alguna de ellas, observará lo que juzgue conducente, corregirá los defectos que advirtiere, y dará parte en cada sesión del Ayuntamiento de las novedades que hubiere, informando lo que le parezca conveniente sobre la materia, y asistirá por turno a dichas escuelas los sábados a más por la mañana y a otras por la tarde procediendo de modo que no sepan los maestros a cual de ellas asiste hasta que se presente.

36. Desde el establecimiento de estas escuelas quedarán su–primidas las de primeras letras y de gramática latina, que tiene y paga actualmente la ciudad; y sus maestros o preceptores serán atendidos con preferencia en la provisión de las establecidas, si juzgándose capaces para desempeñarlas con arreglo a estas orde–nanzas se presentare en el concurso que debe formarse.

37. Luego que estén establecidas estas seis escuelas para la educación de los niños se tratará sobre el establecimiento de las correspondientes a las de niñas, formándose una ordenanza par–ticular adecuada a las circunstancias que remueva a las muchas dificultades que ocurren este paso para lograr el acierto.

Actas del Ayuntamiento de Caracas. Sesión celebrada el día 11 de enero de 1821. Folio 24. Publicado en el «Boletín del Archivo General de la Nación “, Caracas, julio y agosto de 1947, N° 139, tomo XXXV, pp. 229-237. Tomado de: LEAL, I. (Comp.). (1968).

Documento para la Historia de la Educación en Venezuela (época colonial). Caracas: Ediciones de la B.A.N.H. Pág. 389.

En las ordenanzas se expresa una intención por parte del Estado en monopolizar la administración del proceso educativo y todas sus consecuencias. Se obligaban a todos los niños de la ciudad a asistir a alguna de las escuelas creadas, haciéndose notorio la idea de difundir las luces igual para todos. Incluso aquello que tuviesen maestros particulares, éstos tendrán que realizar una prueba ante el Cabildo con la finalidad de demostrar sus capacidades.

Un elemento que se destaca en la ordenanza es que se le da acceso a instituciones educativas públicas a los hijos de los pardos. Recuérdese que estos no tenían los beneficios de la instrucción dispensados por la escuela, cuestión que los llevo a finales del siglo XVIII a solicitar al cabildo la creación de una escuela para pardos. En esta oportunidad se les otorga el beneficio de la instrucción, pero lo hace se forma separada, tres serán las escuelas para blancos y tres para pardos. Otro aspecto importante es la prohibición de libros sediciosos a los educandos, muestra de la hegemonía que intentaban imponer la corona sobre la vida cultural e intelectual de las colonial e incluso de la misma metrópolis.

El artículo 26 es interesante en termino de la forma como se presentan los sentimientos de patriotismo, utilidad y ciudadanía en el proceso de educación del niño. (RAU)

CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA, 1821

“El Congreso constituyente de Colombia se instaló en la Villa del Rosario de Cúcuta el 6 de mayo de 1821, con 57 Diputados de los 95 que correspondían a las diecinueve Provincias que pudieron practicar elecciones; y nombró presidente de sus secciones al granadino Félix Restrepo y Vicepresidente al venezolano Fernando Peñalver.

Dos tendencias contradictorias dividieron en seguida a los diputados, respecto al lazo constitucional que debía unir a las Provincias de Venezuela con las de Nueva Granada (...) Muchos diputados granadinos abogaron porque ambos Estados conservasen su autonomía e independiente bajo un sistema de gobierno federativo; pero triunfaron al fin los que, inspirándose en las ideas políticas de Bolívar y Nariño (a la sazón Vicepresidente interino), preferirían la forma centralista. En 12 de julio, el Congreso ratificó la “Ley fundamental de la unión de los pueblos de Colombia”, dictada en Angostura el 17 de diciembre de 1819, y se les declaró reunidos desde luego “en un solo cuerpo de nación, bajo el pacto expreso de que su gobierno es y será siempre

popular representativo”. De acuerdo con esto, quedó sancionada la Constitución definitiva el 30 de agosto próximo (1821).

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 454.

LEY FUNDAMENTAL DE LA GRAN COLOMBIA

TITULO IV

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA.

De las atribuciones Especiales del Congreso.

Artículo 55°.- “Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

Décimo Novena: “promover por leyes la educación pública y el progreso de las ciencias, artes y establecimientos útiles, y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento”.

MEDINA, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 52.

“En el artículo 55° de la Constitución de Cúcuta, de 1821, se asignaban como atribuciones especiales del Congreso “Promover las leyes de Educación Pública y el progreso de la ciencia, artes y establecimientos útiles; y conceder por un tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento”.

PRIETO, F. Luis B (1990). El Estado y la educación en América Latina. 4ta. Caracas: Monte Ávila Editores.

CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

“Bolívar en su afán e interés de dar a la República el instrumento adecuado de su perfección dicta el Decreto de 21 de junio de 1821, mediante el cual establece que “el patronato, dirección y gobierno de los colegios de estudio y educación establecidos en la República pertenecen al gobierno, cualquiera que haya sido la forma de establecimiento de aquellos”, y ello con miras a establecer un régimen de instrucción común porque la diferencia de método y régimen de enseñanza en los diversos establecimientos es embarazoso y perjudicial”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 176.

En esta nota, el Libertador, plantea la idea de integración de los establecimiento de enseñanza, la creación de régimen de instrucción y el establecimiento de métodos comunes de acuerdo al tipo de instrucción, la demarcación del currículo para las escuelas de la nación, claro que estas pautas serian sancionadas por el Gobierno, a los fines de garantizar los intereses de la Nación Venezolana. (RAU)

LEY SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE LOS BIENES DE LOS CONVENTOS MENORES

Esta ley aprobada por el congreso el 28 de julio de 1821, fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de agosto del mismo año. La motivación de esta Ley “ el Congreso de la República de Colombia, deseoso de promover la instrucción pública, como uno de los medios más poderosos y seguros para consolidar la libertad e independencia”, establece en el articulado lo siguiente: se suprimen todos los conventos de regulares que el día de la sanción de esta ley no tengan por lo menos ocho religiosos de misa, exceptuando solamente los hospitalarios; los edificios de los conventos suprimidos se establece en el mismo artículo que todos los bienes muebles, raíces, derecho y acciones, que la propiedad de los fieles había dado a los mencionados convento, se aplican para la dotación y subsistencias de los colegios o casa de educación de las respectivas provincias a quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores.

CANCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE NIÑAS EN

LOS CONVENTOS DE RELIGIOSAS

Esta Ley aprobada por el Congreso el 20 de julio de 182; fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de agosto del mismo año.

En los considerados se establece que la educación de las niñas y de las jóvenes que debe componer una porción tan considerable y de tanto influjo en la sociedad, exige poderosamente la protección del Gobierno; y que el estado actual de guerra y desolación de los pueblos, es imposible que el Gobierno de la República pueda proporcionar los fondos necesarios para la escuela de niñas y casa de educación para las jóvenes.

CANCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

LEY SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COLEGIOS O CASA DE EDUCACIÓN EN LAS PROVINCIAS

Reformas de las constituciones y planes antiguos y formación de otros nuevos uniformes en toda la República. Esta Ley, al igual que las anteriores de la materia, se aprobó al 29 de julio de 1821 y fue promulgada por el Poder ejecutivo el 6 de agosto del mismo año.

En los considerandos esta Ley establece que la educación pública es la base y fundamento del gobierno representativo y una de las primeras ventajas que los pueblos representativos y una de las primeras ventajas que los pueblos deben conseguir que esta independencia y libertad así como también considera que estableciendo en todas las clases, con lo cual conocerán sus respectivos derechos

promoviendo de este modo al sostenimiento de la religión y de la moral pública y privada. En su articulado este texto legal contempla establecer una casa de educación en cada provincia y se define los aspectos fundamentales siguientes: escuelas de primeras letras, cátedra de gramática español, latina y otros principios de retórica, filosofía, matemáticas considera también que los casos posibles se establezcan estudios que permitan continuar en la Universidades.

CANCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COLEGIOS O CASAS DE EDUCACIÓN EN LAS PROVINCIAS (28 de julio de 1821)

Reforma de las constituciones y planes antiguos de formación de otro nuevo, uniforme para toda la República. Tal legislación esta dedicada a organizar la Secundaria, que respondía a un plan de estudios amplio, ambicioso y, por lo mismo difícil de cumplirse. Prevé la creación en la capital de Provincia de un Colegio o Casa de Educación que generalmente tenía este pensum: cátedra de Gramática castellana, Latín y Principios de Retórica; otra de Filosofía y de Matemáticas; otra de Derecho Civil y Público; otra de Teología Dogmática y otra de Medicina. Indica la forma de su sostenimiento. El Ejecutivo facilitaría, además, los estudios de la agricultura, la minería, el comercio y las ciencias militares. Finalmente, la uniformidad en el Plan de Estudios y la reforma de las constituciones particulares (o reglamentos internos) de los Colegios ya existentes. Este fue el origen más remoto de los Colegios Nacionales, que comenzaron a funcionar en Venezuela después de su separación de Colombia.

Mudarra, M. A. (1978). Historia de la legislación escolar contemporánea en Venezuela. 2da. Caracas: Publicaciones Mudbell. Pág. 32 – 33.

LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS PARA NIÑOS DE AMBOS SEXO

Aprobada el 2 de agosto de 1821 y promulgada el 6 del mismo mes. Por sus considerandos, esta Ley establece que la educación que se establece y se da a los niños en las escuelas de primeras letras debe ser la más difundida, como es la fuente y origen de todos los demás conocimientos humanos. Que sin saber leer y escribir los ciudadanos no pueden conocer fundamentalmente las sagradas obligaciones que les imponen la religión y la moral cristiana, como también los derechos y deberes del hombre en sociedad para ejercer dignamente los primeros y cumplir los últimos con exactitud.

Entre las previsiones importantes podemos destacar las siguientes: habrá una escuela de primeras letras en todas las ciudades, villas y parroquias y pueblos con cien vecinos, las ciudades y villas dotarán las escuelas de los sobrantes, una vez satisfechos los gastos comunes, en otros deben casos cuando los fondos municipales no pueden cubrir gastos deben ser aportados por contribución de los vecinos, para lo cual se constituirán juntas: el juez, el cura y tres vecinos, quienes con la aprobación del gobernador de la provincia procederán a establecer las contribuciones: los maestros serán nombrados por los gobernadores quienes, a su vez le fijaran el sueldo de acuerdo a las posibilidades de las ciudades o villas y a su población, una vez que aquellos hayan presentado un examen ante una junta compuesta por tres individuos designados por la municipalidad; se atribuye a los cabildos la responsabilidad de cuidar de las escuelas de su Distrito, y en las parroquias o pueblos donde no resida el cabildo, los curas serán inspectores inmediatos de su escuelas, encargándoseles el mayor cuidado y vigilancia.

Para los efectos de este breve estudio –señala Cánchica- conviene destacar que en el Artículo 15 de esta ley se autorizó al poder ejecutivo para que mande a establecer en las primeras ciudades de la República, escuelas normales del método lancasteriano o de enseñanza mutuas, para que de allí se vaya difundiendo a todas las provincias. El ejecutivo queda igualmente autorizado para disponer de los fondos públicos el sostenimiento de este tipo de establecimientos.

CÁNCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

LEY SOBRE ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, EN 1821

Esta legislación tuvo como objetivo principal “el desarrollo del espíritu ciudadano, conjuntamente con el del espíritu religioso”: Procurase esparcir el beneficio de la Educación en el grande Estado compuesto como estaba por varios y extensos Departamentos, numerosas provincias e incontables cantones y parroquias. Ordena esta ley la creación de, por lo menos, una escuela de primeras letras en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos que cuenten con cien o más vecinos; la incorporación de escuelas a los Colegios o Casas de Educación, cuando estas sean creadas; obligatoriedad de la enseñanza para los niños cuyas edades estén comprendidas entre seis y doce años; libertad a los padres para proporcionar enseñanza privada a sus hijos, y el establecimiento de escuelas normales. Contienen también lo relativo a disposiciones sobre el Plan de Estudios, nombramiento de maestros y vigilancia de planteles.

MUDARRA, M. A. (1978). Historia de la legislación escolar contemporánea en Venezuela. 2da. Caracas: Publicaciones Mudbell. Pág. 32.

PRIMERA LEGISLACIÓN EDUCATIVA NACIONAL

“...aparece, en el año 1821, en el Congreso de Cúcuta, la primera legislación educativa nacional; en este caso para la Republica de Colombia. Viene una ley sobre Escuela de Primeras Letras, una ley sobre colegios, las leyes sobre extinción de conventos y la adjudicación de sus bienes a la educación. Es un grupo de leyes que comienza a reafirmar la presencia del Estado en el manejo de la cuestión educativa, punto que fue indeclinable en el Libertador, quien defendía la idea de que la educación debe ser manejada por el Estado. Eso no fue aquí algo conflictivo, aunque en otras partes lo fue. Primero, por la personalidad del Libertador, y segundo que fue muy hábil en plantear el asunto, porque él planteaba la educación por el Estado como una cuestión de hecho, algo que se da, sin más, sin discutir. Pero de hecho está yendo contra el poder omnímoto que tenía la Iglesia católica en la rectoría de la educación. El Libertador presenta la cuestión educativa como una emergencia que comprende la naturaleza misma del Estado y la sociedad, y lo hace prácticamente indiscutible. LUQUE, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág: 94 – 95.

LA RAÍZ ESPAÑOLA DE LAS LEYES EDUCATIVAS VENEZOLANAS

Con la invasión napoleónica a España, el gobierno de las colonias españolas en la América, representado por las Cortes de Cádiz, asumen el gobierno y comienzan a actuar no solo como legislativo, sino también como Ejecutivo. Las Cortes de Cádiz “tratan de reformar las instituciones, y entre las tareas que esto supone, quieren transformar la educación. Entonces se constituye una comisión que preside un señor que fue muy celebre en España, muy talentoso en educación, y que se llama Manuel Quintana. Éste prepara un informe donde analiza lo que debe ser la educación española para aquel momento. El informe es un documento fundamental para conocer el pensamiento español de entonces (...) La Dirección de Instrucción Pública es del Informe Quintana, y los acepta la Republica; los conceptos sobre los Colegios, también son los del Informe Quintana, y lo acepta la República; uno ve, pues, muy clara influencia. Incluso en Venezuela ¿recuerdas que después de año 1812, 1813 y 1814, que los españoles toman Caracas y la ciudad queda en poder de los españoles hasta 1821, después de Carabobo? Bueno allí, en el año 1821, después de Carabobo, dictan unas ordenanzas, y en esas ordenanzas se mencionan la Dirección de Instrucción Publica española para regir estas instituciones de aquí. Eso no varió porque cuando se hacen las leyes, el modelo que se tiene aquí es el español, y se acepta. A pesar de que se esta luchado contra España, se acepta el modelo español para organizar la cuestión

educativa. De manera que las bases –eso sí lo tengo reconocido y demostrado- de la legislación del año de 1826, la primera legislación escolar venezolana, son de raíz española”.

LUQUE, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág. 97 - 98.

LA ORGANIZACIÓN DEL ENTE RECTOR DE LA EDUCACIÓN

“...la legislación escolar de 1826 estuvo vigente hasta 1843, cuando se decreta el primer Código de Instrucción Pública. Mientras tanto rigieron las leyes de 1821 y 1826. Ahora, los órganos administrativos sí (cambian por la disolución de la República de Colombia), y la Dirección de General Instrucción Pública sí cesa en 1830, porque, obviamente, el nuevo gobierno no podía depender de Bogotá. La Dirección General de Instrucción Pública, según ley de 1826, tenía su sede en Bogotá, y una subdirección en Caracas y en Quito”.

La mencionada subdirección se instaló en 1827, su labor cesó en 1830, y la administración de la cuestión educativa pasa a manos del Ministerio del Interior. No fue sino hasta 1838, cuando el Gobierno de Venezuela por ley de la nación la Dirección General de Instrucción Pública. La estructura y funciones bajo la cual se instala el organismo es la misma que se había mantenido hasta 1830, solo que ahora se organizaría con leyes venezolanas, el primer presidente de la Dirección fue el Dr. José María Vargas.

LUQUE, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág: 99.

EL SISTEMA LANCASTERIANO EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA COLOMBIANA

“Los deseos de Lancaster de instalarse en Colombia (pues lo había expresado éste en carta al Libertador el 5 de mayo de 1823) llegaban en el mejor momento de la vida de la joven República, ya que recientemente promulgada en 1821, la nueva legislación educacional y consagrado en uno de sus artículos el uso en los planteles de la República del método de la enseñanza mutua o sistema lancasteriano, la presentación en Colombia de tan prestigioso Maestro, el líder de la novedad pedagógica, significaba un respaldo a la iniciativa educativa del gobierno y el mejor aval para garantizar el éxito de la empresa de cultura que se proponía el Libertador”.

“Lo atractivo del método en aquellas circunstancias (de la naciente República), consistía en atender a una exigencia socio – política, a bajo costo, mediante el uso de la propia capacidad que genera el plantel, dando atención educativa a grandes grupos, con la cooperación de los alumnos mas adelantados bajo la dirección de un solo maestro”.

“De estas ventajas para promover la educación de la juventud en forma masiva tenían conocimiento el Libertador y otros hombres de su equipo de gobierno, muy particularmente el Lic. José Rafael Revenga...” Tomas Lander, Calos Bello, importantes preceptores de la época en Caracas, y el Dr. Felipe Fermín Paúl, Rector de la Universidad de Caracas.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 236-237.

ABOLICIÓN GRADUAL DE LA ESCLAVITUD

“Desde la publicación de la Ley (Constitución de 1822), declarándose libre a los hijos de esclavos que nazcan en las capitales de Provincia, quedando obligados los años de sus madres a alimentales, vestirlos y educarlos hasta los dieciocho años, y en recompensa de lo cual los manumisos presentarán al amo, hasta la misma edad, sus obras y servicios, a menos que otra persona quiera libertarlos antes pagando equitativamente, por convenio o prudente arbitrio de un juez, los alimentos suministrados”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 454.

LA TOLERANCIA RELIGIOSA

“A ejemplo de la Constitución de Angostura, la de Cúcuta no contiene ningún artículo sobre la Libertad religiosa. Bolívar explicó más tarde, en 1824, la causa de semejante vacío. A un viajero norteamericano, que le interrogaba en el Perú a este respecto, contestó: “Cuando se formó la Constitución de Colombia, conociendo que no sería admitida la tolerancia de ninguna otra religión sino la Católica, puse yo cuidado en que no se dijese nada sobre religión, de manera que, como no hay un cláusula que prescriba la forma de culto, los extranjeros adoraban al Dios que les perece. El pueblo de Colombia no se halla preparado todavía para ningún cambio en materia de religión. Los sacerdotes tienen gran influencia con las gentes ignorantes. La libertad religiosa debe ser consecuencia de las instituciones libres y de un sistema general de enseñanza”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 462.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y EL CONGRESO DE CÚCUTA

“Acerca de la instrucción pública tomó el Congreso medidas providentes. Suprimió los conventos de regulares que no tuviesen por lo menos ocho religiosos de misa, a excepción de los hospitalarios, y aplicó sus edificios y rentas a casas de educación y otros objetos de beneficencia; mandó establecer escuelas de niñas en los conventos de mujeres (los últimos duran en Venezuela hasta 1874), colegios en cada capital de Provincia y escuelas para ambos sexos en cada parroquia de cien vecinos. En los colegios se dispuso que hubiese por el pronto escuelas de primeras letras y dos cátedras, una de gramática castellana, latina y principios de retórica, y otra de filosofía y elementos de matemáticas, ofreciendo que al aumentar las rentas se crearían también cátedras de derecho civil patrio, derecho canónico, teología dogmática y derecho de gentes. En las escuelas primarias la instrucción debía comprender, además

de la lectura y escritura, principios de altimétrica, dogma, moral y “los derechos y deberes del hombre en sociedad”. Poco era todo eso, si se le juzga con el criterio moderno; pero ha de recordarse que Colombia nació al cabo de diez años de guerra, y que la escasa y anticuada instrucción que permitiera el régimen español se concentraba en Universidades dominadas por el clero, en seminarios, en conventos y en uno que otro colegio particular de existencia precaria”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 465-466.

JUNTAS PROTECTORAS DE ESCUELAS

Una vez dictada las disposiciones legales producto del Congreso constituyente de 1821 se constituyen en las principales ciudades del país las Juntas Protectoras de escuelas de enseñanza mutua. En Caracas se forman estas Juntas bajo el control de la Municipalidad.

CÁNCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

CONVENTOS MENORES

En el mismo año de 1821, se suprimen los conventos menores y se destinan sus rentas a la educación, “deseoso el Congreso de la República, de promover la instrucción pública, como uno de los medios más poderosos y seguros para consolidar la libertad e independencia”.

En los considerando de la Ley “sobre Organización y arreglo de la Instrucción Pública”, de 18 de marzo de 1826, las razones políticas ceden la preeminencia a las de tipo económico.

“Considerando, dice, 1º. Que el país en donde la instrucción está más esparcida, y más generalizada la educación de la numerosa clase destinada a cultivar las artes, la agricultura y el comercio, es el que más florece por la industria, al mismo tiempo que la ilustración general en las ciencias y artes útiles es una fuente perenne y un manantial inagotable de riqueza y de poder para la nación que las cultiva. 2º. Que sin un buen sistema de educación pública y enseñanza nacional no puede difundirse la moral pública y todos los conocimientos útiles, que hacen prosperar a los pueblos...”.

Andres-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA LANCASTERIANA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fray Sebastián Mora y Berbeo y la Escuela Lancasteriana.

Llama la atención que siendo Capacho el lugar donde se originó la primera escuela Lancasteriana de todo el territorio que conformó la Gran Colombia, precisamente no recibiera el apoyo gubernamental. El pilar fundamental de la Escuela Lancasteriana en la Gran Colombia fue el fraile franciscano Sebastián Mora y Berbeo, quien por cierto había fundado la primera Escuela Lancasteriana en Capacho, pueblo perteneciente a la jurisdicción del Departamento de Venezuela. Santander tuvo noticias de él, e inmediatamente lo solicitó para que fuera enviado a Bogotá “en septiembre de 1821, sacándolo de su pueblo andino, para encargarlo del adiestramiento de los preceptores lancasterianos, con el objeto de que, una vez preparados en número suficiente, fueran a otras ciudades con el propósito de adiestrar a otros. Un viajero británico, que paso

por Capacho a fines de marzo de 1823, halló que la partida de Mora había significado el cierre de su escuela.” (Vaughan, 1987: 78) Es significativo que el fraile Mora no sólo fundó escuelas Lancasterianas en Bogotá, sino que fue hacia el sur de la Nueva Granada y avanzó hasta Guayaquil. El 25 de julio de 1824, se señala que “el religioso franciscano fray Sebastián Mora a quien el gobierno destinó a difundir la enseñanza mutua en los departamentos del sur, en su tránsito por Cali ha dejado planteada en aquella ciudad la escuela de primeras letras conforme a este método y con toda la regularidad y orden posible, en un salón que caben más de ciento ochenta niños. Es muy loable la franqueza con que todo el vecindario de Cali se ha prestado a facilitar los auxilios necesarios para este establecimiento que su patriotismo reclamaba; pero muy particularmente se ha hecho digno de aprecio el celo con que el Dr. Vicente Lucio Cabal y el R. Padre Fray Ignacio Ortiz ha propendido a su fundación.” Gaceta de Colombia. 18 de julio de 1824. Nº. 145. En Ecuador también tenemos noticias del Fraile Mora: “el 13 de noviembre se abrió la escuela Lancasteriana de la ciudad de Guayaquil bajo la dirección del religioso Fray Sebastián Mora Berbeo a quien el poder ejecutivo comisionó y costeó para establecer este método en los departamentos del sur de la República.” Gaceta de Colombia. 15 de enero de 1826. Nº 222. Como podemos observar es notable el trabajo realizado por este trotamundos de la escuela Lancasteriana, lo que llama la atención es que el esfuerzo sólo se haya concentrado en el Departamento de Cundinamarca y Ecuador, y paradójicamente en el Táchira donde había iniciado su labor ni siquiera se continuó la que él había fundado.

Para el historiador colombiano Luis Bohórquez Casallas también fue en territorio tachirenses donde se fundó la primera escuela lancasteriana, al respecto afirma: “en 1821, en Capacho, pueblo cercano a Cúcuta, el padre Mora fundó la primera escuela lancasteriana de la América Meridional, convirtiendo el libre examen del inglés hacia la moral cristiana. El general Santander conoció a fray Mora y lo trajo para convertirlo en mentor de la niñez en la Gran Colombia (...) En vista de los excelentes resultados y cualidades docentes del franciscano, el Gobierno lo envía por el Cauca y el Ecuador a propagar el nuevo sistema.” (Bohórquez Casallas, 1955:265)

Lamentablemente la existencia de escuelas Lancasterianas fue muy precaria, en tierra tachirenses, e incluso en algunas ciudades, como en La Grita no se encontró registros probatorios de siquiera una sola escuela bajo este método de enseñanza.

Un primer informe, publicado el 01 de febrero de 1824, acerca del Estado de las Escuelas de Primeras Letras por el método Lancasteriano, en cumplimiento de la Ley del 2 de agosto de 1821, nos indica la inmensa diferencia del número de escuelas fundadas en el Departamento de Cundinamarca respecto del de Venezuela; veamos: Departamento de Boyacá, Provincia de Tunja: Están establecidas conforme al método Lancasteriano las de la capital de la provincia, Villa de Leiva y parroquias de Ramiriquí, Tibaná, Guachetá, Lenguaque, Chiquinquirá, Satiba norte y Satiba sur, Suata, Santarrosa, Sarinsa norte, Duitama. Según el método común las de la parroquia de Samacá, Suta, Raquira, Tinjacá, Gachantiba, Fensa, Guatecue, Santatensa, capilla de Tensa, Pachabita, Mácanal, Somondoco, Guayatá, Miraflores, Sanfernando, Garagoa, Sogamoso, Tibasosa, Firabotoba, Pesca, Isa, Gámesa, Socha, Nopsa, Salina de Chita, Guacamayas, Chiscas y Espino.

Provincia del Socorro: hay conforme al Método Lancasteriano la de la capital de la provincia y en la ciudad de Vélez. Por el método de enseñanza las siguientes: en las Villas de San Gil y Barichará, y en las parroquias del Páramo, Confines, Oiba,

Guadalupe, Palmar, Simacota, Charalá, Ocamonte, Sincelada, Encino, Riachuelo, Puente nacional, Sambenito, Guabata, La Paz, Cite, Valledesús, Monichira, Tocuy, Chitaraque, Pare, Pinchote, Valle de San José, Aracota, Mogotes, Petaquero, Onsaga, Curiti, Cabrera, Robada y Sapatoca.

Provincia de Pamplona: según el método Lancasteriano se halla montada la escuela de la capital y por el común las de la ciudad de Girón, Villa del Rosario de Cúcuta y parroquias de Chopo, Silos, Labateca, Chitagá, Piedecuesta, Bucaramanga, Matansa, Tona, Sepita, Málaga, Sanandrés, Guaca, Tequia, Molagavita, Concepción, Serrito, Servitá, Enciso, Capitanejo, Macaravita, Sanmiguel, Carcasi, San José, San Cayetano, Salazar y Santiago.

Provincia del Casanare: Conforme al método Lancasteriano, se han establecido escuelas en las parroquias de Nunchia y Cravo, y según el método común en las ciudades de Pore, Santiago, Morcote, Villa de Arauca, y parroquias de Trinidad, Tamara, Ten, Carrastol, Surimena, Casimena, Labranzagrande, Paya, Pisba, Betoyes, Macaguane, Manare, Tame, Taguana, Sapatosa, y Chamesa.

La situación se hizo tan evidente que en marzo de 1825 se publicó un comunicado reconociendo el estado de abandono en que se encontraban las escuelas en Venezuela, principalmente en las jurisdicciones de Maracaibo y Apure, en el que se manifiesta que no obstante el celo con que el ejecutivo ha procurado cumplir con las leyes sobre educación, tiene el sentimiento de no haber podido establecer en todas las provincias la casa o colegio de que habla la Ley. Maracaibo y Apure pertenecen a este número aunque con respecto a la escuela Lancasteriana, el ejecutivo puso en Maracaibo un hábil maestro.

Para la época Maracaibo era la sede del poder político de la Diócesis de Merida de Maracaibo, y La Grita y San Cristóbal, estaban adscritas al Departamento del Zulia. Lo que nos deja mucha suspicacia, es que se haya fundado la escuela Lancasteriana en las principales ciudades de la Provincia de Pamplona, y ni siquiera se hayan nombrado alguna de las ciudades vecinas del Táchira, pertenecientes al Departamento de Venezuela; no tanto porque pertenecieran a un Departamento integrante de la Gran Colombia sino porque fuera precisamente en el vecino pueblo de Capacho donde el fraile Mora había fundado la primera escuela Lancasteriana.

J. Pascual Mora-García. La institución escolar en los cantones de la grita y san cristóbal, en el tiempo histórico de la gran Colombia. (1821-1830) Grupo de Investigación de Historia de la Educación - ULA-Táchira.

<http://davinci.tach.ula.ve/heuristica/HEURISTICA-2003-A/CONFERENCIA.doc>

1822

Población de estudiantes con que contaba la universidad de Caracas para el año 1822. “La universidad para el año de 1822, tenía apenas un centenar de estudiantes. Nótese que para la primera década de la población estudiantil de este centro de estudios era de 350”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 171.

EL Sistema Lancasteriano en México. “La compañía Lancasteriana, es producto del nuevo orden que se establece en México, después de su Independencia. Se funda en el propósito de establecer la enseñanza mutua. Esta compañía se funda el 22 de febrero de 1822. En México se une la iniciativa oficial y la privada para fomentar la educación laica, es muy significativo el hecho de que la Compañía recibe apoyo de El Sol, periódico que servía de órgano oficial del grupo masónico escocés. La compañía fundó su primera escuela el mismo año 22 y el año de 1823, fundó la segunda en el Convento de las Betlemitas – propiedad del gobierno y ahora cedido por éste a la compañía”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 130.

REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

“Como consecuencia de la Ley, promulgada en dos de agosto de 1821, y del Decreto dictado por el Encargado del Poder Ejecutivo, General Santander, con fecha 26 de enero de 1822, el Intendente del Departamento de Venezuela designo una Comisión integrada por los señores José María Salazar, Domingo Navas Spínola, Francisco Rivas, Felipe Limardo y Pedro Pablo Díaz “para formar el Reglamento que deba observarse en las escuelas de primeras letras de este departamento, y en las que deben establecerse en esta capital por el método combinado de Bell y Lancaster o enseñanza mutua, a fin de que los pueblos reporten la utilidad y ventajas que se ha propuesto el supremo gobierno.

El proyecto del Reglamento presentado al entonces Intendente interino señor Andrés Narvarte por ausencia del titular, General Carlos Soubllette, ordena la materia en 37 artículos y lleva fecha de 14 de agosto de 1822.

1) Establece como conocimientos fundamentales de la instrucción básica (Educación Básica) a ser impartido por la escuela de primeras letras; leer, escribir, contar, rudimentos de religión, de política y de urbanidad, (Currículo) o sea los mismos que establecía la Ley de Educación de 2 de agosto mencionada anteriormente en su artículo 11, que dice: “Los maestros deberán por lo menos enseñar a los niños leer, escribir, la ortografía, los principios de aritmética, los dogmas de la religión y de la moral cristiana, con los derechos y deberes del hombre en sociedad”. Indicaba el reglamento caraqueño que estos conocimientos se consideran básicos, de modo que “cualquier cosa que a éstos se agregue, producirá inconvenientes invencibles”,

circunscribiendo con semejante criterio el área del primer nivel educacional y a su vez el área del segundo nivel, o lo que hoy se denomina educación media, al que corresponde enseñar la gramática, la historia, la geografía, las lenguas extranjeras, las matemáticas, la música, el dibujo, ya que “no son cosas que puedan tener lugar... sino en las Academias o Colegios que el Gobierno cuidará de establecer para estos estudios”. El Reglamento, recordando la necesidad de una escuela básica que forme para la vida desde el primer momento, y dentro de lo que ya habían planteado desde finales de nuestro siglo XVIII educadores como el Doctor Juan Agustín de la Torre, Don Simón Rodríguez y el Lic. Miguel José Sanz, establece que los maestros preferirán siempre los ejemplos a las lecciones especulativas: “aquéllos se graban profundamente en el espíritu de los niños; éstas se disipan. La enseñanza debe ser práctica y todas las reglas explicadas en los usos comunes de la vida”. Y en cuanto a la enseñanza religiosa advierte que “no se permitirá a los niños falsas leyendas, cuentos supersticiosos, ni otras oraciones que las que expresamente se designarán”.

2) En todas las escuelas del Departamento establece el Reglamento que se practicará el método combinado de Bell y Lancaster y a los fines de instruir a los maestros en este método, la Comisión manifiesta que está trabajando en la preparación de un resumen de susodicho método y en la preparación de seis cartillas, para cada una de las asignaturas que son de obligación cursar en la escuela de primeras letras. De esta manera el Reglamento caraqueño tomaba las medidas para factibilizar los artículos 14 y 15 de la Ley de 2 de agosto, que ordenaba que “el método de enseñanza será uniforme” y para garantizar dicha uniformidad el Poder Ejecutivo “mandará componer e imprimir todas las cartillas, libros e instrucciones necesarias para la uniformidad y perfección de las escuelas”.

3) En cuanto al perfil del maestro, señala el Reglamento, “se escogerán sujetos capaces de ennoblecer por destino que hasta ahora se ha despreciado por nosotros, por nuestra ignorancia o desgracia”, y “deberá ser considerado como un magistrado”; y en cuanto a las condiciones de trabajo, el Reglamento establecía que cada escuela tendrá un solo maestro, “bien dotada, para que pueda vivir decentemente sin necesidad y de distraerse en otras ocupaciones”, proporcionando el Gobierno el inmueble y la dotación. La remuneración correrá por cuenta del fisco o de los fondos públicos, y “estos sueldos, establece, deberán ser bastantes... para mantener con la mayor decencia”. Inspirado en el artículo 8º de la Ley antes citada, que establece que dicho sueldo “será proporcionado a la población y riqueza de la ciudad, villa, parroquia o pueblo”, el Reglamento caraqueño señala que el sueldo del maestro en la capital debe ser de 1.200 pesos anuales; 1000 en Valencia, Barquisimeto, San Felipe, Barinas y Guanare; y 800 en el resto. (Obsérvese que no se plantea la creación de institutos de formación docente, punto fundamental en el planteamiento Lancasteriano).

4) Para garantizar el buen gobierno de los planteles de primeras letras, la uniformidad del método, y “cuidar de que se enseñe a los niños conforme a las intenciones del gobierno” se establecerá un director de escuelas que deberá supervisar a dichos planteles (Organización administrativa de la Institución Escolar), que viene a ser el instrumento o persona de confianza del gobernador, pues es a este a quien corresponde según el artículo 16 de la Ley colombiana supervigilar tales establecimientos para corregir “los abusos que se introduzcan y haciéndoles caminar a su perfección”. También, según la Ley, “los Cabildos cuidarán de las escuelas en su

distrito capitular, y en las parroquias, o pueblos, donde no resida Cabildo, los curas serán inspectores inmediatos de sus escuelas”.

En cada escuela habrá una junta protectora y “su objeto, dice el Reglamento caraqueño, será promover todas las medidas posibles en beneficio de la escuela”.

5) En cuanto al régimen de admisión y permanencia en las escuelas y evaluación del rendimiento, y estímulos, horario para el cumplimiento de las actividades dentro del plantel, útiles escolares, traje y otros requisitos de funcionamiento, el Reglamento establecía: serán admitidos todos los niños de cinco a doce años; el horario será de 8 a 12 de la mañana y de 3 a 6 por la tarde. Habrá exámenes públicos y a estos se invitarán a los vecinos y concluido el acto se distribuirán los premios y un orador, que es miembro de la junta protectora “hará un breve discurso acerca de la utilidad de la primera enseñanza”. El alumno que obtenga el primer premio por su lucimiento en el examen público, concluido el acto de premiación se colocará a la puesta del plantel con alcancía en mano para que al salir “cada uno de los concurrentes que gusten, harán su ofrenda a la patria en beneficio de la educación pública”, ingresando dicho dinero a poder del erario público, pues como lo destaca el Reglamento “la bella y generosa emulación entre las escuelas, comienza por estas juntas, como sucede en Inglaterra”. En cuanto al traje, este será “acorde con el clima de Venezuela” y los niños de cada escuela deberán llevar un distintivo particular “como un lacito de cita en el sombrero de color determinado de cada una”. En cuanto a los útiles, la Comisión recomienda el uso de las “pizarrillas de cartón barnizadas que se fabrican en Inglaterra”.

6) Deseosa la Comisión de fundar la escuela pública en Venezuela, consagra en el Reglamento la siguiente norma: “se castigará a los padres y madres que enseñen privadamente a sus hijos en sus casas, cosas contrarias a la educación pública que el gobierno vigila”, pero para no entrar en conflicto con el artículo 13 de la Ley colombiana que dice: “...no se priva a los padres que puedan verificarlo, de dar a sus hijos una instrucción privada o de ponerlo en la escuela que mejor les acomode acreditándolos debidamente”, el Reglamento caraqueño establece: “A menos que los padres tengan bastantes proporciones para dar a sus hijos una educación más esmerada, se les obligará a mandarlos a la escuela”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 246 - 249.

CREACIÓN DE ESCUELAS NORMALES PARA LA REPÚBLICA

“Dentro de la disposición para institucionalizar y uniformar la instrucción pública bajo la normativa del método lancasteriano cabe hacer referencia al Decreto que en 26 de enero de 1822 dictó el Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, General Francisco de Paula Santander, en base a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley de Educación (...), de dos de agosto de 1821, que ordenaba el establecimiento de escuelas Normales según el método Lancasteriano o de enseñanza mutua en las primeras ciudades de Colombia.

Según el Decreto de Santander dichas escuelas Normales se establecerán en primer lugar, en Bogotá, Caracas, y en Quito después que se halle libre; y luego que estas escuelas estén establecidas se ordenará a los Intendentes de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Cauca y Panamá, para que de cada una de estas provincias acuda a Bogotá

“un Joven u otra persona de talento que bajo las ordenes del Intendente de la capital, y enseñanza del maestro se instruya en el método Lancasteriano. La misma orden se impartió a los Intendentes de Venezuela, Orinoco y Zulia “que harán igual remisión a la ciudad de Caracas”. Establecía asimismo el decreto de Santander que una vez instruidas estas personas en el método lancasteriano, “del que han de sufrir el competente examen, regresarán a la provincia de su domicilio a servir la escuela del lugar que resida el gobierno”.

“Toda esta operación tanto de fundaciones como de entrenamiento de maestros corría por cuenta, según el Decreto, del erario público”.

“Estas medidas de crear planteles, acordadas por el Congreso y por el Poder Ejecutivo, para instruir al pueblo eran frenadas en aquel entonces por serias razones de guerra que todo lo esteriliza, y si funcionaban lo hacían tan a medias o más hacia la postración que prácticamente el resultado era insignificante; por ejemplo la escuela normal de Caracas no funcionó...”

“Si construimos el mapa escolar de la República para la época, en base a la documentación existente, podremos apreciar que del territorio que hoy constituye la República de Venezuela, en la parte correspondiente a las ciudades de Maracaibo, Coro, Trujillo, y Mérida, el Gobierno de Bogotá procuró el establecimiento de algún plantel bajo el régimen lancasteriano que en la época era signo de renovación educacional. Pero también observamos que en la medida en que la distancia de Bogotá se acentuaba, también se acentuaba la ausencia de la escuela renovada o lancasteriana. Por ejemplo, la presencia en Maracaibo de un maestro como Comettant, que no solo se ocupaba en atender a los niños sino que también con especial celo adiestraba a otros maestros para introducir el sistema en la enseñanza mutua fue un hecho realmente positivo, de modo que para 1827, en Maracaibo, estaban en funcionamiento tres escuelas bajo el régimen lancasteriano; y en 1824 se informaba oficialmente de Maracaibo a Bogotá que las ciudades de Trujillo y Coro se habían incorporado al sistema lancasteriano...”

“El Intendente del Departamento Zulia recibe instrucciones, en diciembre de 1826, que “cuide de que la escuela de primeras letras de Mérida, se establezca por el método de enseñanza mutua, sea cual fuere la autoridad que quiera oponerse”.

“Frente al entusiasmo existente en las ciudades señaladas, la situación en otros Departamentos como la de los situados en la parte oriental y sur-oriental (la Guayana) venezolana era muy diferente. Por ejemplo en el Cantón de Maturín se ignoraba todo lo relativo al método lancasteriano por no haberse recibido “los modelos o ejemplares de dicho método que dejó remitir el Gobierno”, y en Guayana, en ninguna de las diez escuelas existentes en la región “se enseña por el método lancasteriano por carecerse de instrucciones”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 250 - 253.

NORMATIVA LEGAL DE LAS ESCUELAS LANCASTERIANAS

Sin pérdida de tiempo el 26 de enero de 1822, Francisco de Paula Santander, decretó las Escuelas Normales por el Método Lancasteriano en Bogotá, Caracas, y Quito; para que los nuevos Departamentos enviaran a los jóvenes más adelantados a la capital, y al regreso iniciaran el efecto cascada; de esa manera, se uniformaría la enseñanza en toda la República. Veamos el documento:

“ Habiéndose prevenido por el artículo 15 de la Ley de dos de agosto último, establecimiento de escuelas normales del método Lancasteriano o de enseñanza mutua en las primeras ciudades de Colombia he venido en decretar lo siguiente:

1. Se establecerán escuelas normales en las ciudades de Bogotá, Caracas, y en Quito, luego que se halle libre. Los sueldos de los maestros, la casa y los útiles necesarios para su completo arreglo, se satisficieran de los fondos públicos.
2. Establecidas las escuelas en las ciudades mencionadas se expedirán ordenes a los Intendentes de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Cauca e istmo de Panamá para que de cada una de las provincias de su mando haga venir a Bogotá un joven u otra persona de talento que bajo las ordenes del Intendente de la Capital, y enseñanza del maestro se instruya en el método Lancasteriano. Las mismas se comunicarán a los Intendentes de Venezuela, Orinoco, y Zulía, que harán igual remitido a la ciudad de Caracas.
3. Luego que las personas remitidas por los gobernadores de las provincias, previos los informes necesarios, hayan aprendido el método Lancasteriano, del que han de sufrir el competente examen, regresarán a las provincias de su domicilio a servir la escuela del lugar en que resida el gobierno, este hará venir los maestros de las parroquias para que se instruyan en el expresado método, verificando primero con los de inmediata y populosa, de tal suerte que después de algún tiempo se establezca en todas ellas la enseñanza mutua.
4. Los gastos que se hagan en la remisión a Bogotá, Caracas y Quito de los jóvenes o personas designadas por los Gobernadores de las provincias conforme al artículo 2, se pagarán de los fondos de propios y arbitrios de los Cabildos. En donde absolutamente no los haya, los Intendentes después de tomar los informes necesarios los suplirán de los fondos públicos dando cuenta para su aprobación.
5. Los maestros que de las parroquias vayan a aprender a la escuela normal de las provincias, disfrutarán por el tiempo de su permanencia en ella, el sueldo que les esté asignado, y si alcanzara para sostenerse, los Gobernadores cuidarán de que por los padres de familia de la parroquia, interesados en la educación de sus hijos se les añada alguna pequeña gratificación que baste para sus alimentos. Entretanto otras personas servirán interinamente las escuelas.
6. El poder ejecutivo encarga muy particularmente a los Intendentes, Gobernadores, Jueces políticos, Cabildos y Venerables Párrocos, que cada uno en la parte que le corresponda cuide del mes pronto y exacto cumplimiento de este decreto que tanto debe mejorar la primera educación de los niños.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia a veintiséis de enero de mil ochocientos veintidós. Francisco de Paula Santander.” Gaceta de Colombia. 21 de abril de 1822, N^o 27.

Pero esta declaración de jure no favoreció a todos por igual; seguramente influyó el origen neogranadino de Santander y de José Manuel Restrepo (Secretario del Departamento de Interior y responsable de la educación), pues se observa de facto un desarrollo más amplio y detallado de la Escuela Lancasteriana al interno del Departamento de Cundinamarca que en los otros dos Departamentos que componían la Gran Colombia, a juzgar por la información que aparece reseñada en la Gaceta de Colombia. Pareciera no ser casual que los colegios fundados por Santander reciban la denominación de Colegios Santanderianos’, como bien afirma Javier Ocampo López (1987):

En la Historia de la Educación colombiana, se llama COLEGIOS SANTANDERIANOS, aquellos que fueron fundados directamente por el Vice-presidente Francisco de Paula Santander, o que recibieron una organización institucional de acuerdo con las nuevas ideas educativas, y con los intereses nacionales por estimular la educación oficial para las grandes masas neogranadinas, y los nuevos métodos de enseñanza Lancasterianos, con los nuevos planteamientos del filósofo inglés Jeremías Bentham. Nuestra presunción es confirmada por Javier Ocampo López al señalar que el objetivo fundamental de los Colegios Santanderianos fue “estimular la educación oficial para las grandes masas neogranadinas.”

J. Pascual Mora-García. La institución escolar en los cantones de la grita y san cristóbal, en el tiempo histórico de la gran Colombia. (1821-1830) Grupo de Investigación de Historia de la Educación - ULA-Táchira.

<http://davinci.tach.ula.ve/heuristica/HEURISTICA-2003-A/CONFERENCIA.doc>

FUNDACIÓN DEL CANTON DE PETARE:

El Cabildo de Caracas, propondría la creación del Cantón de Petare, según acta del 16 de enero de 1822, integrado por Petare, Baruta y El Hatillo. Esta composición se plasma en acta del 30 de septiembre de 1822. Este cantón se instaló solemnemente el 22 de octubre de 1822, de acuerdo a las actas de dicho cantón, estando constituido por Lucas Amaya como Presidente y Primer Alcalde. El Cuerpo no poseía casa para su asentamiento; sesionando en casa de uno de los miembros.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

BREVE HISTORIA DE PETARE: Denominada parroquia del Buen Jesús de Petare, en 1822 se asentaría la capital de un nuevo cantón, segregado de la jurisdicción del Ayuntamiento de Caracas, al cual había pertenecido desde el siglo XVI. El primer encomendero conocido del Valle de Petare fue el célebre capitán Francisco Infante, obtenida seguramente en el reparto que Diego de Losada practicó en 1568 (Perera, 1967). A Infante le sucedió Juan Rancel y luego el Capitán Alonzo González Urbano, cuya confirmación la obtuvo por la Real Cédula fechada Madrid de 04 de febrero de 1620, un año antes de haber sido fundado Petare. Obtuvo González la encomienda constante de 16 indios, en el Valle de Petare por el Gobernador de la Provincia de Venezuela, Sancho del Alquila, quien le expidió el título el 21 de agosto de 1610 y confirmada por la Real Cédula, la fecha anteriormente mencionada (4-2-1620). Fue esta encomienda el núcleo humano básico que contribuyó a la fundación del pueblo de Petare. Petare surgió gracias a los esfuerzos mancomunados del Gobernador La Hoz Berríos y el Obispo Gonzalo de Angulo; el juez poblador fue el teniente Gobernador Pedro José Gutiérrez de Lugo y el comisionado del obispo fue el padre Gabriel Mendoza. Gutiérrez de Lugo fundó el pueblo en el llamado sitio Quebrada de la Vieja y le dio el nombre de Jesús; el padre Mendoza erigió la iglesia, bajo la misma advocación de Jesús el 17 de febrero de 1621. El valle y pueblo fueron conocidos con la denominación Dulce Nombre de Jesús de Petare. En 1660 el Gobernador y Capitán General de Venezuela, Pedro de Porres y Toledo, efectuó una visita a Petare a la encomienda en referencia que constaba entonces de 43 indios: 11 parejas, 8 solteros, 13 muchachos, de los 4 eran varones y 9 hembras, los cuales eran principalmente de la nación de Mariches. Se mencionan otras encomiendas de Cristóbal Gil, Pedro Alonso Galeas de Mendoza, Capitán de la Revilla Puerta, Alférez Gabriel de Ibarra, Capitán Onofre Carrasquel, Capitán Juan Carrasquel, Juan de Guevara. En visita realizada por el Obispo Mariano Martí, en 1772 (Martí, 1928) refiere que el pueblo de Petare está habitado por indios, vecinos españoles y de todas las castas. La Iglesia parroquial está dedicada al Santísimo Niño de Jesús y el libro más antiguo que se encuentra en ella corresponde al año de 1704 (aunque supone no ser el primero). Censo realizado por el Cura de la Parroquia en 1772:

Cuadro: Censo Poblacional 1772

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LA SELECCIÓN DE MAESTROS POR VÍA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN:

Instalado el Cabildo en 1822, planteo como una de las primeras medidas la designación del preceptor a través de exámenes, practicados por una junta evaluadora designada por el Concejo, estas juntas eran integradas entre otros miembros por el cura de la parroquia. Se asumía la ley vigente, el reglamento u ordenanza de escuelas dictaminado por la Diputación Provincial de Caracas. Efectuándose una convocatoria pública a través de la Gaceta, periódicos o carteles generalmente por un lapso de cuarenta días; donde se especificaba sueldo y matrícula. Este procedimiento se mantuvo prácticamente durante todo el período analizado en la presente investigación, hay de señalar que los concursos no presentaban la regularidad deseada y requerida por los diversos actores participantes en el hecho educativo, manteniéndose el interinato como figura recurrente aunado al bajo incentivo económico y condiciones laborales. En función a los datos recopilados puede observarse como uno de los puntos coincidentes que correspondía al Concejo Municipal realizar los concursos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Diputación Provincial. En el caso del Cantón Petare correspondía atender los lineamientos emanados por la Diputación Provincial de Caracas. Los aspirantes al cargo se sometían a una evaluación pública con un jurado de personas notables del cantón como por ejemplo el prebistero, los concejales relacionados con las comisiones de escuelas y los jueces de paz entre otros. Los optantes en general ya venían desempeñándose como interinos, aunque no siempre y los resultados de la junta evaluadora podían ser aprobatorios o reprobados; en ocasiones se aperturaban concursos sin que se presentarán opositores.

AÑO	ESCUELA	ENTE	BASE LEGAL	CRITERIOS	RESULTADOS	OPTANTES
1826	Petare	Intendente de la Provincia			Un mes de lapso. Invitación por Periódico El Colombiano	
Rendición de examen						
1832	Petare	Concejo Municipal				
	Junta Curadora	artículo 22 de la Ley de marzo de 1926 y Reglamento dado por el Supremo Poder Ejecutivo en decreto del 03 de octubre del mismo año, según el artículo 5°			Examen Público	Electo por unanimidad Nicolás Rodríguez
1836	Petare	Concejo Municipal		Publicación Gaceta de Venezuela		
1841	El Hatillo	Concejo Municipal			Jurado: Cura Presbítero Francisco de Paula Guzmán,	Leandro Rodríguez
1842	Petare					

Baruta

El Hatillo Concejo Municipal

Concejo Municipal Según la Ordenanza del 30 de noviembre de 1841

La evaluación se efectuó de acuerdo al artículo 12° de la ordenanza en la materia.

La elección se efectuó de acuerdo al artículo 10° de la mencionada ordenanza.

Jurado: Cura Presbítero Francisco de Paula Guzmán, Juan José Monegui, José María Velásquez y José Eugenio Moreno.

Materias: moral, gramática, ortografía, lectura, escritura, urbanidad y aritmética.

Publicación en Gaceta.

Convocatorias por 40 días Electo por unanimidad

Nicolás Rodríguez Nicolás Rodríguez

Felipe Alvarez

No se presentaron opositores

1845 El Hatillo Concejo Municipal Las materias evaluadas se basaron en el

artículo 4 de la Ordenanza 26 de noviembre de 1842, Examinadores:

Venerable Cura Manuel Alpisar y Pérez, Licenciado Jerónimo Pérez, José María Borges, Juan José Monegui, Lorenzo Cabrera, José N Alemán.

Por resultado se invitó nuevamente a opositores. Reprobado Santiago Hernández

1848 Baruta

El Hatillo

Escuela de niñas Concejo Municipal

1853 Escuela de niñas

Monagas

Unión

Libertad Concejo Municipal Artículo 27 de la Ordenanza de 14 de diciembre de 1852.

Fijación carteles de invitación, expresando sueldo y matrícula

Electa Bárbara Pérez Teodora Carrasquel y Bárbara Pérez de Sistiaga

1858 Petare Concejo Municipal El Presidente queda autorizado para librar las boletas que expresa el artículo 14 de la Ordenanza de Escuelas Fijándose avisos en lugares públicos.

Sin opositores

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

RAU: es interesante este dato ya que muestra el funcionamiento particular de un centro de enseñanza en el siglo XIX en lo que respecta a la selección del docente.

Puede pensarse que maestro era cualquiera, pero por los datos registrados en la tesis de Aide Nieves, que se nutre fundamentalmente de las actas del cabildo municipal del Cantón de Petare, puede verse como para entrar a la carrera docente el proceso era largo y significada una prueba de calidad. El maestro debía preparar sus lecciones y darlas en publico para que la junta procuradora convalidasen su competencia docente.

EL INGRESO DE ALUMNOS A LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE:

Condiciones de Ingreso Alumnos: El ingreso de los alumnos a las escuelas de primeras letras se realizaba de dos formas: una por solicitud de los padres quienes se comprometían a cancelar una cuota mensual previamente asignada y otra forma donde se debía solicitar al Jefe Político del Cantón un cupo bajo la figura denominada dotación municipal, por una representación ante el Concejo de Petare. Esta solicitud debía ser avalada por una autoridad civil o eclesiástica, quien expedía un certificado de pobreza. Ambas posibilidades previa revisión de existir vacante en la escuela. De acuerdo a las ordenanzas provinciales, los preceptores debían hacer llegar un listado de los alumnos, supervisando además la asistencia de estos. En el año de 1822, según la ley de 2 de agosto de 1821, padres del Cantón solicitan la admisión de sus hijos en calidad de pobres, el Cuerpo indica que tales padres deben acudir al Concejo para la admisión de sus hijos, previo informe del párroco por medio de un certificado que acredite la notoria pobreza de estos padres. Presentada la lista de alumnos pobres por el preceptor el Cuerpo acordó que esta relación sea revisada por el párroco para efectuar la clasificación de los niños en calidad de pobres que según listado del preceptor son treinta, a fin de que si se encontraran niños sin esta calificación, se completase la matrícula ya señalada, bajo la remuneración de la renta que disfruta de los fondos de propios del pueblo de Petare. Durante 1832 la Junta Curadora pretende que cuatro hijos de un padre de familia numerosa, a quien el Concejo en el año pasado admitió en calidad de pobres, en virtud de la necesidad que tenían aunque el reglamento estipula que sólo se recibirá únicamente a un niño en esta calidad. La Junta intenta expulsar a tres de los alumnos si el padre no satisface al preceptor con la cuota respectiva. El padre alega que ninguna ley tiene efecto retroactivo a la vez de ser admitidos por la autoridad competente y que el preceptor recibe los quince pesos estén o no los quince niños en calidad de pobres. Esta situación la planteó el padre de los niños en el Concejo, a fin de resolver la misma solicitando le ampare la gracia de que se le quiere privar. El Cuerpo acordó consultar al Gobernador de la Provincia respecto a las atribuciones de la Junta Curadora que se ha atribuido en el reciente reglamento que por sí sola ha formado. Así como en los derechos del Concejo en la calificación y admisión de los quince niños pobres que satisfacen por ellos los fondos municipales.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

RAU: en un medio donde la educación no es gratuita y generalizada, donde las rentas son escasas y la población es pobre, el ingreso a la escuela era realmente un verdadero problema. No solo por el hecho de que su reconocimiento social era escaso, sino también su sostenimiento posterior. Puede observarse que el ingreso a la escuela se hace por dos vías: solicitud de los padres quienes se comprometían a cancelar una cuota mensual previamente asignada y otra forma donde se debía solicitar al Jefe Político del Cantón un cupo bajo la figura denominada dotación municipal. La dotación de la escuela dependía del número que esta atendiese, si disminuía la matrícula, disminuían las rentas, por tanto la escuela languidecía. La condición de niño pobre, certificada por las autoridades desde la época era garantía de estos para su ingreso a la escuela. vemos también como hay una disputa entre los padres y las autoridades por ampliar la inclusión de los niños en la escuela.

MÉTODO DE CLASES EN LAS ESCUELAS DE PETARE: Al inicio de 1822, la escuela de primeras letras del cantón Petare, fijó su funcionamiento a base del Reglamento de las escuelas de educación cristiana y civil de la ciudad de Caracas promulgado en 1821, donde se describe que los maestros desarrollan su ejercicio sobre los mejores métodos de aprender a leer y escribir; además de reglas de contar, geografía, gramática, catecismo y doctrina. Para 1823 El Ayuntamiento de Petare realiza una observación en cuanto al método utilizado por el preceptor interino, notificando al mismo que se rija por el reglamento de para la fecha de creación de la escuela de primeras letras. Para 1824, llega a Caracas el educador inglés José Lancaster, quien había desarrollado un método de enseñanza mutua, el cual consistía en brindar enseñanza a gran cantidad de niños, utilizando alumnos en calidad de monitores y con pocos maestros. Invitado por el Libertador, su visita generó en algunos notables gran expectativa; no así en las autoridades que por falta de recursos, sobre todo en el cantón de Petare, no pudieron colaborar con los gastos y honorarios de este educador. Ello desencadenó que dicho método no tuviese la acogida y trascendencia esperada. Durante 1835 se implementa como metodología la lectura alternativa a los niños de primera clase en un mismo libro.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1823

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

LANCASTER EN VENEZUELA

En 1823, el maestro Lancaster, toma contacto epistolar con Venezuela y ello deriva en que la Municipalidad se interesa en la venida de Lancaster a Venezuela, al igual que otras autoridades entre las que se cuenta el mismo Bolívar, quien tenía conocimiento del sistema mutuo desde el año de 1810 en que visitó a Londres en sus primeras funciones diplomáticas pro-independentista. Allí conoció el avanzado plan lancasteriano y tuvo la oportunidad de tratar personalmente a su promotor, el para

entonces fundador de las primeras escuelas para los hijos de los trabajadores de la primera revolución industrial. CÁNCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

Por los años de 1823 el celebre Lancaster, autor del sistema de educación que lleva su nombre, pedía auxilios a Bolívar para ir a plantear sus escuelas a Colombia, diciéndole que por mas que un gobierno promulgue sabias leyes, y tome cuantas medidas estén a su alcance para asegurar un buen resultado, jamás estará en sus facultades crear experiencia, aptitud, practica y emulación. El Libertador desde Lima en 1825 le escribía ofreciéndole 20.000 duros y mayor cantidad, si necesitaba, para establecer escuelas en Colombia. “El Gobierno del Perú, escribía Bolívar, ha sido muy generoso conmigo de mil modos, y poniendo además de un millón de pesos a mis órdenes para beneficio de los colombianos, la educación pública llama mi preferencia en el reparto de este fondo. Por lo mismo no tengo el menor inconveniente en promover la mejora de los establecimientos de educación que V. dirige con su hermoso genio”.

Lancaster fue a Colombia, y su sistema de educación estuvo mucho tiempo vigente en Venezuela.

PÁEZ, José Antonio. (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 186.

ESCUELAS NAVALES

Por los años de 1823, se fundaron escuelas navales para la instrucción practica y científica de Cartagena y Guayaquil, que eran las principales estaciones navales de Colombia; pues entonces contaba la Republica con una respetable armada que podían ir a hostilizar a los españoles aun en las aguas de sus posesiones en las Antillas.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 15.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN VALENCIA

El 15 de abril de 1823, el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, General Santander, dicta un decreto, estableciendo en la ciudad de Valencia, provincia de Caracas, “una casa de educación...; ella tendrá – dice el decreto-, una escuela de primeras letras, una cátedra de gramática española, latinidad y principios de retórica, y otra de filosofía”. Este núcleo escolar denominado casa de educación fue creado “para fomentar la educación pública en la ciudad de Valencia, y en los lugares vecinos que se hayan distantes de la Universidad de Caracas,

y se sostenía así: con las dotaciones de las dos cátedras con cargos a los fondos del convento o conventos suprimidos de Valencia, y la correspondiente a la escuela de primeras letras con arreglo a lo establecido en la Ley de 2 de agosto de 1821. Asimismo señala que dicha casa de educación queda subordinada al director de estudios que haya en Caracas, y en ella “se observará el método de estudio que se siga en el colegio de aquella ciudad.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 256- 257.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN EL TOCUYO

Decreto promulgado por el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo el día 10 de septiembre de 1823, creando en El Tocuyo una casa de educación, en atención a una solicitud que hace la Municipalidad de esta Ciudad por “las ventajas que resultarían a la instrucción de la juventud en el occidente de Venezuela”; e igual para Trujillo el 3 de junio de 1823.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 257.

ESCUELA ACADÉMICA

. “...solicitud de autorización que hace ante la Municipalidad de la ciudad (de Caracas) el ciudadano Cristóbal Soto para crear una “escuela académica”. Los señores del Ayuntamiento luego de considerar el proyecto acordaron diferirlo para otra oportunidad y en su lugar concentrar su atención en el establecimiento de la escuela pública de primeras letras “según el método de Bell y Lancaster”, previsto en la legislación educacional vigente para entonces en la República...”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág.267.

LAS PERIPECIAS DE CONSTRUIR UNA ESCUELA

: A instancia de la Municipalidad de Caracas, en 1823, se consideró la posibilidad de ayudar en los gastos de la visita a Venezuela del famoso pedagogo José Lancaster, pero debido a escasez de recursos financieros no pudo contribuir a tal fin. Se promueve de acuerdo a la Ley de 2 de octubre de 1821, el establecimiento de una clase de latinidad, considerando la posibilidad de ingreso a las clases de Ciencias instituidas en el Colegio Seminario de Caracas y debido a la dificultad de ser costeadas por los padres de muy bajos recursos, se invitó al Dr Jacinto Machado a que proporcionara a los niños estas clases, dejando a discreción del Dr Machado fijar junto a los padres alguna cuota mensual, mientras el Concejo tenga la disposición de contribuir con tal presupuesto: se insta a implantar tales clases lo más pronto posible

bajo la coordinación del párroco para que invite a los feligreses a recibir dicho beneficio. Por no poder cubrir los gastos de sueldo para el preceptor de la escuela pública de Petare, en 1824 se adopta una clase provisional; convocando a los padres de los niños para que acordasen con Jacinto Machado, brindar nociones necesarias, aportando fondos propios; beneficiando así a diez niños pobres para recibir instrucción. Juan Manuel Marrero cede un terreno para la exclusiva construcción de la escuela pública de primeras letras, con la manifestación de los vecinos a contribuir con la edificación de una casa.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

HORARIO DE CLASES EN LA ESCUELAS DE PETARE:

A partir de 1822, se implementa el horario vigente de 1821; el cual era organizado según los meses del año, de marzo a septiembre los niños que ya habían aprendido a leer, escribir y contar cumplían un horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y en la tarde de 2:30 p.m. a 5:30 p.m.; con media hora reducida de septiembre a marzo; es decir se retiraban a las 5:00 p.m. Otro grupo de alumnos que también sabían leer, escribir, contar pero que estuvieran aprendiendo el idioma castellano y otras instrucciones asistían de 10:00 a.m. a 12:00 m. Este horario era de lunes a viernes, ya que los sábados recibían catecismo de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. Luego hasta las 12:00 se les explicaba aspectos morales y de 2:30 a 5:00 les correspondía a los alumnos repetir las oraciones y doctrinas previamente explicadas. Los domingos y días festivos también asistían a la escuela e iban a misa en compañía del maestro a las 8:00 a.m. (Leal, 1968). El horario de las escuelas de primeras letras fue establecido a partir de 1832 por las Ordenanzas dictadas por la Diputación Provincial de Caracas, las cuales eran de aplicación en el Cantón de Petare. Para el año de 1832 se estableció un horario de 6:00 a.m. a 8:30 a.m. y de 10:00 a. m hasta las 3:00 p.m. El horario anteriormente descrito fue ratificado con la ordenanza de 1834. Durante el año de 1839, la Ordenanza Provincial promulgada estableció un nuevo horario de 7:00 a.m. a 9:30 a.m. y desde las 11:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. Se contempla que el horario puede variar tomando en cuenta los cambios climáticos. Para 1845, en el reglamento promulgado por el Cabildo del cantón Petare, para la escuela de niñas de la Villa, se establece un horario de diez a tres de la tarde, con posibilidad a juicio de la maestra dejar dos o tres horas más tarde a aquellas alumnas que ameritaran alguna corrección. En términos generales el horario comprendía ocho horas, con la salvedad que los alumnos eran agrupados en clases; es decir primera, segunda, tercera y más clases si era necesario así como por asignaturas.

RAU: tiempo y espacio son dos aspectos centrales en el proceso de institucionalización de la escuela. en su proceso de diferenciación social tiene que construir un ambiente distinto a otros entornos sociales y concentrar su mejor esfuerzo en un tiempo socialmente necesario para educarse. La utilización escolar del tiempo y el espacio tiene relevancia en el proceso de institucionalización de la escuela, ya que diferencia el tiempo del trabajo, el tiempo de jugar, el tiempo de dormir, etc. Mediado por momentos, instantes, practicas, rutinas, etapas, climas, etc., donde puede dosificarse el aprendizaje. El tiempo y el espacio tiene así un uso específico dentro del concepto de institución escolar. Se diferencia porque se presupone que el niño, joven o adulto va a ser enseñando y en consecuencia a aprender.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

ESCUELA LANCASTERIANA DE CARACAS

Ocupado el cargo de maestro por el preceptor Carlos Bello, -hermano de Andrés Bello- mediante concurso, donde demostraría a la Municipalidad sus competencias en el método de enseñanza mutua de Bell y Lancaster, se publica en el periódico El Venezolano del 31 de mayo de 1823, que “el sábado 12 de julio de 1823 comunica a la comunidad caraqueña que la Junta Protectora ha dispuesto que el 20 del mismo mes y año se verifique la apertura de la escuela de enseñanza mutua, indicando que el acto se realizará a las 10 a.m. en la capilla del Colegio y que el orador de la instalación será el Doctor Felipe Fermín Paúl, miembro de la Junta y Rector de la Universidad de Caracas...”

La escuela se inaugura en la fecha indicada, “pero la penuria la asedia de inmediato, su existencia se debate en medio de la pobreza y con dificultades hasta para cancelar con regularidad el sueldo al maestro Bello”. Tiempos después Bello renuncia a la dirección de la Escuela, aceptada por el Ayuntamiento caraqueño el 20 de mayo de 1824.

Veáse: FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 275.

LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA Y EL GOBIERNO ESCOLAR

Las autoridades del Departamento, y particularmente las del Cantón de la Cuidad capital fueron muy celosas del ejercicio de las atribuciones de supervisar los planteles escolares que les confería la Ley de dos de agosto de 1821 para el establecimiento de escuelas de primeras letras para niños de ambos sexos. En los anales de la Municipalidad de Caracas se conoce el caso del preceptor Ramón Aguilar propietario de una escuela que se negó a corresponder a una invitación que le hiciera la Municipalidad a los directores y maestros de planteles privados para que presentaran sus discípulos a examen, especie de certamen público, en un día de fiesta nacional, como era costumbre entonces, para solemnizar la festividad patria. Del grupo invitado, el preceptor Aguilar rehusó asistir “protestando que no siendo dotadas por los fondos del común, no tenía la Municipalidad ninguna inspección sobre ella”. La Municipalidad de Caracas al examinar la materia define una clara posición de rectoría donde se fortalece con el ejercicio de sus facultades el carácter público de la instrucción y por tal su injerencia para determinar la orientación y el rumbo de la educación que se imparta en los planteles, y en comunicación que se dirige al Señor Intendente del Departamento, General Carlos Soublette, el día 14 de marzo de 1823, le participa la

orientación a seguirse en la materia indicándole que es necesario que se cumpla la ley y que se debe “compeler a los renuentes o cerrarles sus escuelas”. Igual doctrina ratifica el Señor Intendente con fecha 22 de marzo de 1823 en comunicación que dirige al Juez Político del Cartón de Caracas, pero en este caso manifestándole por consideración al fuero universitario, que no altere la situación de la escuela que funciona bajo la dependencia de la Universidad y del Seminario, porque “forma parte de aquel establecimiento literario (y), debe continuar sujeta a las mismas reglas que han gobernado hasta aquí mientras no se comuniquen otras disposiciones”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág.351 – 352.

“El texto de la comunicación en referencia toca tres aspectos de gran importancia para la historia de la educación venezolana, como son: el estatuto especial de la que siempre ha disfrutado la Universidad de Caracas, la libertad para crear planteles y cátedras y la obligación que tiene la autoridad pública para ejercer la supervisión de los planteles escolares públicos y privados. Veamos lo que dice la mencionada comunicación en relación a las tres cuestiones indicadas antes: “Como la Universidad y el Seminario establecido en esta capital tiene sus estatutos particulares que no han sido reformados ni alterados por el Gobierno de la República, la Intendencia del Departamento cree que la Escuela que está bajo su inspección y que forma parte de aquel establecimiento literario, debe continuar sujeta a las mismas reglas que la han gobernado hasta aquí mientras no se comuniquen otras disposiciones. Según la Ley a ningún colombiano puede privarse de ningún ramo de la industria, y por consiguiente no puede limitarse el número de Escuelas particulares ni puede prohibirse este método de enseñanza o los que prefieran, pero los Maestros de tales Escuelas deben sujetarse a la inspección del Gobierno y a la supervigilancia de los cabildos. Conforme con los principios de esta resolución delego a Usted durante mi ausencia la facultad que me atribuye la Ley con respecto a las escuelas de este distrito capitular”.

Consejo Municipal de Caracas, Archivos Cantónales, año 1823. tomo II, sin foliatura, tomado de: FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág.352.

Esta doctrina es fundamental para la discusión sobre el principio constitucional establecido tiempo después sobre la “Libertad de Enseñanza”.

ESCUELA DE MINERÍA

Ley del 28 de julio de 1823, estableciendo la “Escuela de Minería”, contratada en Londres por (Antonio) Zea.

Tell Villegas, Guillermo. (1895) Instrucción Popular. En: Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes. Caracas: Tip. El Cojo. Iparte. MDCCCXCV

1824

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

Llegada oficial de Lancaster a Venezuela. “En la sesión del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 1824 se dio cuenta de la llegada de Lancaster al puerto de La Guaira, el texto completo del informe asentado en acta se transcribe completo en las páginas 8 y 9 del apéndice de este estudio”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 198.

INFORME DEL SR. JOSÉ MARÍA PELGRÓN, SINDICO PROCURADOR, QUE SE DESPRENDE DEL EXAMEN PRACTICADO A LA ESCUELA DE DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1824

En la Ciudad de Caracas a catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, décimo cuarto de la Independencia. El Sor. Alcalde primero en deposito Carlos Cornejo, y los SS. Municipales Domingo Torres Gallegos, Síndico Procurador General José María Pelgrón, José Ventura Santana, Juan Rafael Fernández, Agustín Ibarra, Pascual Mexias e Ignacio Díaz, reunidos en esta sala consistorial en sesión ordinaria trataron y acordaron lo siguiente.

Los SS. Domingo Torres y Sindico Procurador José María Pelgron dieron cuenta de la comisión que la Ilustre Municipalidad se sirvió confiarles por su acuerdo anterior y habiéndose hecho entrar a la sala al sor. Eugenio Mendoza, interprete del señor Lancaster, espuso a la voz lo mismo que ha manifestado a esta Ilustre Corporación el Señor Lancaster por su oficio de ocho actual, añadiendo, que el expresado señor Lancaster estaba resuelto a abandonar la escuela y a entregar a sus acreedores los útiles que para ellas se habían comprado, o darles libranzas para su pago sobre Inglaterra, retirándose desde luego del país, cuya resolución ejecutoria si se le continuaban suministrando como hasta aquí pequeñas cuotas, que tenía todo el aspecto de la mendicidad, porque jamás había creído que después de las invitaciones que se le hicieron por la Intendencia de esta Departamento a los Estados Unidos a que viniese a establecer, y propagar su método de enseñanza, se viese ahora en la necesidad de abandonarlo todo, por no exponerse a continuación en un estado tan lleno de afanes para su subsistencia. Concluida esta esposición, y retirado el Sor. Mendoza, pidió la palabra el Sor. Sindico para informar mas extensamente el resultado del examen que la comisión había practicado en la Escuela el día anterior por el espacio de tres horas, y principio manifestando que el Sor. Lancaster tenía preparado muchos trabajos en tablas alfabéticas y numéricas para el servicio de la misma escuela, como también otra multitud de objetos miles indispensables a ella que tienen una relación inmediata con la instrucción de la juventud en la geografía, astronomía, geometría y dibujo; que eran palpable los adelantos de muchos niños en leer, escribir y en la aritmética reconocidos por las observaciones de la misma comisión: que la escuela presentaba un aspecto pobre y miserable pues carecía de muchos enseres, y muebles necesarios al orden y

buen éxito de la construcción; que lo estrecho de la pieza en que se halla la escuela es un obstáculo para la claridad, y método con que los niños deben estar colocados en sus respectivas clases, resultando de aquí la confusión de estos, el entorpecimiento de las lecciones, y el mayor trabajo del maestro, a paso que se dificultaba también la breve expedición de las mismas lecciones; que teniendo actualmente la escuela como veinte y cinco o treinta niños no era suficiente la sala para incorporar a otros, así por lo angustiado del local, como por absoluta carencia de bancos para sentarse, y escribir, y por ultimo que el Sor. José Lancaster había hecho presente a la comisión que su objeto no ha sido, ni es, dedicarse a la enseñanza de veinte y cinco, cuarenta niños sino de establecer un Liceo capaz de quinientos o mas así de la Capital como de los pueblos circunvecinos para que con el tiempo fuesen los propagadores del sistema, por que el trabajo, y resultado de la enseñanza mutua es siempre igual, y produce los mismos efectos en la instrucción de pocos como de muchos niños. El sindico en consecuencia manifestó igualmente que las ventajas del método Lancasteriano estaban ya reconocidas por todos los pueblos civilizados; y que cuando la ilustrada Europa lo había adoptado generalmente no podían ponerse en cuestión sus favorables efectos sin hacer un ataque directo a las luces del siglo, y oponer un dique a los conocimientos humanos; que este método era tan importante para nuestro país, cuanto había sido tosca, brutal, e imperfecta nuestra educación, tomada de la fuente corrompida de la bárbara y caduca España: que el sistema lancasteriano tenía la admirable ventaja de conducir a los niños por comparaciones exactas (sic) y por una imitación reciproca a formar sus ideas por el orden de la naturaleza y a inspirarles por hábitos continuos moral pura, maneras sociales y sentimientos de justicia; a pesar de que la imprenta ha publicado multitud de obras; que acreditan las ventajas de esta enseñanza, ella ha experimentado sin embargo en esta ciudad toda la crítica y obstáculos que solo podrían esperarse de un pueblo que se halla en mantillas y en una absoluta ignorancia de cuanto vale la educación pública para formar buenos ciudadanos: que a falta de auxilios que se niega a prestar los habitantes para establecer un establecimiento tal útil, trae su origen del odio encarnizado del fanatismo a todo lo que erranca de su tenebroso imperio la sabiduría, y la libertad; de la ceguedad en que estamos y en que hemos vivido la cual reprueba y se ofende la luz misma que la esclarece; y del decaimiento o divergencia del espíritu público que por desgracia bien funesta a los intereses nacionales se ve aletargado y casi exánime: que esta Ilustre Municipalidad luego que supo que el Sor. Lancaster había arribado al Puesto La Guaira hizo esfuerzos extraordinarios para proporcionarle cuanto auxilios han estado a su alcance; que iguales esfuerzos ha hecho la intendencia y la Junta de enseñanza mutua a fin de que aquel hábil Preceptor recibiese en Caracas la acogida mas benévola y pudiese realizar el establecimiento de la escuela: pero que por desgracia han sido tan ineficaces estos pasos que hasta el recurso de que habla (sic) el artículo cuarto de la Ley de dos de Agosto del año undécimo ni ha producido efecto alguno como se deduce de la comunicación del Sor. Intendente: que el Artículo quinto de dicha Ley de ninguna manera quede executarse por que aunque la Ilustre Municipalidad hiciese la asignación prevenida sería inútil y aumentaría los motivos que ya se tienen del descrédito de estos vecindarios en un objeto tan importante; a que se agrega lo inoficioso; é impracticable del reparto que pudiera hacerse por la pobreza y miseria del vecindario, recargado de contribuciones, subsidios, pensiones, diezmos, &&.&&. Después del estado de destrucción, y ruina a que el terremoto, y la guerra han

reducido este pueblo, que la Corporación no podrá sin echarse sobre sí la indignación pública establecer esta nueva carga que aun legal no serviría sino de pavulo al fanatismo, a los ignorantes, y a los egoístas para que levantasen (sic) el grito contra la escuela Lancasteriana condenándose de hecho a esta a su nulidad, y exterminio: que es bien sabido que en todos los países donde se ha establecido este método se ha hecho a costa del Gobierno aun en los despóticos y absolutos y nunca por los particulares: y que por razones debida executarse en la República de Colombia cuyas ideas justas; y liberales deben propender a la educación de la juventud sosteniendo con sus arcas un establecimiento tan importante: con las contribuciones que pagan los Pueblos están destinadas por el pacto expreso de los gobernantes (sic) y gobernados y prescritos por la voluntad general no solo al mantener Exercitos y Escuadras que garanticen la seguridad de la Nación y a alimentar empleados civiles, y Eclesiásticos, que aseguren las libertades con preferencia a todo otro objeto una educación perfecta, porque sin ella es imposible que pueda existir por mucho tiempo baxo las bases que ha consagrado, puesto que la ignorancia de los Pueblos es el único apoyo en que estriba el poder arbitrario; que de aquí resulta que el gravar de nuevo a estos vecinos para sostener la escuela Lancasteriana, es darles a entender claramente que la educación de sus hijos no es objeto primerio de la mente del gobierno, sino de segundo orden accidental, y facticio sometido a las mas, o menos facultades, y proporciones de los Pueblos, que todas estas razones, toman grado de evidencia y conformación cuando llega a persuadir que los fondos del tesoro nacional no son de los particulares cuya bolsa salen, y se forman: que habiendo manifestado el Sor. Lancaster su resolución definitiva de abandonar la escuela sino suministran las cantidades necesarias para su subsistencia ni tendiendo los fondos de propios numerario alguno con que subvenir a esta grave y urgente necesidad (sic), cuando por otra parte tampoco puede llevarse a efecto el artículo quinto de la citada Ley, no le queda a la Municipalidad otro arbitrio que el concepto de sindico capaz de liberar a este pueblo del borrón que va a caer sobre sí a la vista de todo el mundo, si el Sor. Lancaster le abandona, y se ausenta que el de que en semejante caso publicas a la faz de todos los hombres sus constantes desvelos, y el incesante afán con que se ha dedicado a sostener cuando le ha sido posible la enseñanza mutua para corresponder a las confianzas que la ciudad de Caracas deposito en ella: que el sor. Lancaster vino a esta país invitado por el señor Intendente antecesor General Carlos Soublette, el cual antes de dar un paso que iba a comprometer irrevocablemente el Gobierno de Colombia, y en especial el de este Departamento, debió traer a su consideración todas las razones que quedan referidas para no exponer al célebre Lancaster a los vergonzosos medios de subsistencia que el ya ha apercebido, y para no comprometer a la Municipalidad de esta Capital, a sus vecinos, y a los Señores Intendentes sus sucesores a las fatigas y vergonzosas circunstancias en que ahora se encuentran: que consiguiente a estos principios la Intendencia es; y será siempre responsable ante Dios y ante los hombres de cumplir al Sor. Lancaster las pomposas ofertas que le hizo, sin contar con otros fondos, que con lo que el Sor. Soublette podía disponer del tesoro público y en fin que en la dura alternativa de que el Sor. Lancaster abandone el País y toda la América del Sur con vilipendio de ella, y del comportamiento solemne de la Intendencia, el Sindico no halla otro medio más decoroso, más justo, ni más compatible que tan apuradas circunstancia que el de que la ilustre Municipalidad salga al frente y correspondiendo a la alta confianza que el pueblo ha depositado en sus

manos hipoteque ante el Sor. Intendente todos los fondos propios habidos y haber para el reembolso de las cajas nacionales de la cantidad de tres mil pesos, que desde luego pide se le soliciten de su Señoría en calidad de reemplazo, los cuales se pongan en caso de que se franqueen a disposición del tesorero de la Junta pues con esta suma cree el Sindico podrá sostenerse el Sor. Lancaster tres, o cuatro meses, y hacerse en la escuela todos los gastos indispensables para montarla bajo un pie capaz de recibir en ella quinientos niños; a cuyo efecto se pida también el sor. Intendente una o dos piezas capaces en el convento de San Francisco que se le de comisión al sor. Regidor Domingo Torres para que con el mismo objeto se acerque al Señor Lancaster, y le exija y presenta para el Cabildo próximo un presupuesto de los gastos que podrá hacer la Escuela para montarla de pronto, y sostenerla por el mismo tiempo de un año. La Municipalidad se penetró vivamente de las poderosas razones expuestas por el Sor. Sindico y después de un detenido y maduro examen sobre la materia, y de algunas otras observaciones de los demás Señores que corroboraron la exposición del expresado Sor. Sindico acordó en todo conforme a la opinión de este y que se compulsase testimonio de esta Acta, y se entregase a los SS. Domingo Torres, Síndico Procurador, e Ignacio Días, para que en virtud de la comisión que les confiere este cuerpo lo pongan en manos del Sor. General Intendente a fin de que penetrado sus señoría de las causas que han motivado este acuerdo y de las demás razones, que a la voz expresen los referidos comisionados se sirva acceder a la suplica de esta Ilustre Municipalidad en obsequio de la educación de la Juventud...

En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

La presencia de Lancaster en Venezuela...

EL PROYECTO EDUCACIONISTA LANCASTERIANO

“En 1824 con el arribo a territorio colombiano de Joseph Lancaster y su instalación en Caracas, Bolívar piensa que se inicia la materialización de sus ideas educacionistas. La arquitectura política de la República se iba conformando, pero Lancaster y Bolívar coincidían en que faltaba redondear y perfeccionar el proyecto político con un esfuerzo educacional: “convencido estoy, por cuanto veo y oigo que la emancipación de la mente de la juventud de tu ciudad natal y de tu patria, es la única medida que al parecer falta para coronar las libertades con la plenitud de la gloria y el honor. La educación solo puede efectuar esta tarea”, expresaba Lancaster a Bolívar. (...) Para confirmar esta apreciación sobre la confianza de Bolívar en el poder de la educación para producir cambios de mentalidad, basta que recordemos aquel diálogo de Bolívar con Irma Pulding, oficial de la marina norteamericana, en junio de 1824, en

los andes peruanos; “yo he hecho establecer en sistema lancasteriano en toda Colombia, y eso sólo hará a la generación venidera muy superior a la presente”.
FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 176-177.

EL DESARROLLO DE LA CULTURA EN PETARE – JUAN MESERÓN:

Juan Meserón, músico y preceptor de la escuela pública, se dedicó a la tradición musical de Petare, compuso hacia 1824 la obra Explicación y conocimientos de los principios generales de la Música, primera en su género escrita y editada en el país.
Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LANCASTER EN VENEZUELA

En la sesión del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 1824 se dio cuenta de la llegada al Puerto de la Guaira. El 31 de mayo sesiona nuevamente el Ayuntamiento caraqueño, y se informa la llegada de Lancaster a esta ciudad. Por cierto que en algunas oportunidades el propio Lancaster ha escrito como fecha de su arribo a Caracas el 15 de mayo , si advertimos que a lomo de mula se hacía el viaje de ida y vuelta a la guaira , generalmente en dos días.

CÁNCCHICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

“Para el día 1 de junio de aquel año de 1824 el señor Lancaster estaba en Caracas; pues la Junta Protectora de escuelas de enseñanza mutua en sesión que celebra en dicha fecha comisiona a los miembros de la misma, señores José Manuel Morales y José María Pelgróm “con objeto de que sirvan imitar a aquel a una sección extraordinaria” a las once del día siguiente 2 de junio para tratar sobre “las miras y proyectos con que puedan establecer el método de enseñanza mutua, y el tiempo que piense residir en esta capital, y con ello puedan tomarse las providencias adecuadas al intento”. La sección extraordinaria celebrada el susodicho día 2 de junio de 1824 por la Junta Protectora fue singularmente significativa por los compromisos adquiridos con el Señor Lancaster, pues tenían dichos compromisos “toda la fuerza y el valor necesarios para su cumplimiento” estando, como en efecto estaba allí presente el Señor Juez Político, autoridad con facultad aprobatoria suficiente para validar cualquier acuerdo”.
FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 288.

ESCUELAS LANCASTERIANAS. El establecimiento de la primera escuela lancasteriana en Venezuela, ocurrió el 15 de julio de 1824, “después de la función de la iglesia que se hizo en memoria del aniversario de nuestra gloriosa Independencia”.

La Escuela inicia sus actividades con un reducido grupo de muchachos que a duras penas puede el maestro albergar en la casa que provisionalmente se ha habilitado para ser residencia y para sus labores pedagógicas.

Así nace la primera escuela pública laica de la República, así comienza, lo que para unos pocos representaban nuestra culminación del progreso emancipador, la instrucción del pueblo para la vida de libertad republicana. (CANCHICA, 1980.

Subrayado nuestro). Instalada la Escuela Lancasteriana en Caracas, y debido a las circunstancias de inestabilidad en las rentas para su funcionamiento y el pago del Director Sr. Lancaster, la Junta Protectora, establece en su sesión del 10 de agosto de 1824, un “cuerpo de normar”, especie de reglamento, que regulaba el acceso de los educando al plantel condicionado por la contribución por parte de estos de rentas para el establecimiento, siempre y cuando los padres estuviesen en la posibilidad de hacerlo, “Estas normas son de disciplina administrativa y relacionadas con las contribuciones que deben aportar los padres y representantes o con las exoneraciones a los que acredite su estado de pobreza, constituían por lo visto materia de gran interés. De modo, pues, que la clientela escolar estaba sujeta a un filtro de admisión, y por lo tanto semejante condicionamiento molestaba a Lancaster, quien por razones de formación personal, concebía la labor docente como instrumento al servicio de la filantropía.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 312.

SITUACIÓN DE LANCASTER EN CARACAS. Para el mes de octubre del mismo año de 1824, el Consejo oye las amenazas del Señor Lancaster que “estaba resuelto a abandonar la escuela y entregarla a sus acreedores los útiles que para ella había comprado, o darles libranza para su pago sobre Inglaterra, retirándose desde luego del país, cuya resolución ejecutaría si se le continuaban suministrando como hasta aquí pequeñas cuotas que tenían todo el aspecto de la mendicidad, porque jamás había creído, que después de las invitaciones que se le hicieron por la Intendencia de este Departamento a los Estados Unidos para que viniese a establecer de abandonarlo todo, por no exponerse a continuar en un estado tan lleno de afanes para su subsistencia.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 316).

LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

...en Bogotá el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, General Santander definía ante el Congreso en la oportunidad de presentar su mensaje, abril de 1824, criterios para orientar la administración del gasto educacional y las razones políticas de tal determinación; veamos: “La educación pública ha tenido incremento en este año, con establecimiento de nuevas escuelas y de nuevos colegios. Para que este importante ramo de la felicidad común pueda hacer progresos, es preciso dejar obrar la acción del tiempo, porque ni los pueblos pueden

soportar la carga de las contribuciones para la educación, teniendo todavía la obligación de contribuir para la estabilidad de su independencia.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 291.

ESCUELAS EN GUAYANA Y CUMANÁ

Por Decreto Ejecutivo del General Santander se ordena en 1824 la creación de casas de escuelas para Guayana y Cumaná, bajo el mismo régimen lancasteriano, esta iniciativa se aplicó también en Guanare en 1825.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 257.

1825

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

Establecimiento de la primera escuela lancasteriana en Venezuela. “El establecimiento de la primera escuela lancasteriana en Venezuela, ocurrió el día 05 de julio de 1825, después de la función de la iglesia, que se hizo en memoria del aniversario de nuestra gloriosa Independencia”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 199.

Las relaciones entre Lancaster y la Municipalidad. “Las relaciones entre Lancaster y la Municipalidad del año de 1825 se deteriorarán por el incumplimiento de esta en las pensiones del maestro y por el visible decaimiento del tan sonado proyecto educativo, reducido hasta ahora a una simple escuela de la del tipo de Vicente Méndez, maestro de la tradición y que las condiciones sociales imperantes justificadas cada vez más. Empero, el maestro Lancaster no desmaya; y el año de 1826 (en 05 de mayo) escribe nuevamente al Libertador, todavía con esperanzador optimismo”.

Comentario (J.R.): La pensión para Lancaster había sido previamente establecida a su llegada, la cual constataba de la asignación de 400 pesos para su subsistencia y compra de artículos personales.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 206 y 207.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Simón Bolívar (1825)

El Gobierno forma la moral de los pueblos, los encamina a la grandeza, a la prosperidad, al poder. ¿Por qué? Porque teniendo a su cargo los elementos de la sociedad, establece la educación pública y la dirige. La nación será sabia, virtuosa, guerrera, si los principios de su educación son sabios, virtuosos y militares; ella será imbécil, supersticiosa, afeminada y fanática, si se la cría en la escuela de estos errores. Por esto es que las sociedades ilustradas han puesto siempre la educación entre las bases de sus instituciones políticas. Véase la República de Plantón. Más, ¿para qué hemos de examinar teorías? Véase Atenas, la madre de las ciencias y de las artes; a Roma, la señora del mundo; a la virtuosa e invencible Esparta; a la Republica de los Estados Unidos, el trono de la Libertad y el asilo de las virtudes. ¿De donde sacaron lo que han sido y lo que son? En efecto, las naciones marchan hacia el término de su grandeza. Con el mismo paso con que camina la educación. Ellas vuelan, si ésta vuela, retrogradan si retrogradan, se precipitan y hunden en la oscuridad si se corrompe, o absolutamente se abandona. Estos principios dictados por la experiencia, e inculcados por los filósofos y políticos antiguos, y modernos, hacen hoy un dogma tan conocido que no hallará tal vez individuo alguno que no se sienta penetrado de su verdad. Felizmente vivimos bajo la influencia de un Gobierno tan ilustrado, como paternal, que en medio del estrago y la penuria a que nos redujo el rey, del trastorno y agitación que nos causa una guerra de exterminio, desde el centro de sus fatigas, vuelve hacia sus

pueblos sus miradas benéficas, observa sus miserias, se contrista a su vista, y arrostrando la escasez de recursos, procura remediarlas por cuanto medios les sugiere la filantropía. Ha fijado con preferencia su atención sobre el punto más interesante, sobre el fundamento verdadero de la felicidad: la educación.

No es mi intención hablar del plan de estudios, creación de escuelas, fomento de las artes y ciencias, estímulo y aprecio de los literatos y reglamentos útiles. El público ha visto con sus propios ojos que se practica ya este sistema de regeneración moral, y no hay quien no sienta los efectos saludables de sus desvelos. Me contraigo solamente a la escuela abierta aquí el 1 de octubre de este año. Qué diferencia. Bandadas de muchachos consagrados por sistema de ocio, la plaga de las calles, el estorbo de las concurrencias y la aflicción de los padres, verlos hoy formar la sociedad reglada y decente, oírlos discurrir dogmáticamente sobre la historia de la religión, sobre los elementos de la Aritmética, del dibujo y de la Geografía; verlos ejecutar elegantes caracteres por el estilo de Carver, incesantemente afanados por saber, inflamados por la vista del premio, renunciar al atractivo del descanso. He aquí lo que hace hoy el objeto de la dicha, y de la bendición del pueblo: si hay quien a la vista de esta variación no experimente iguales sensaciones, será porque es insensible al bien. Más yo, que actualmente las siento, voy a manifestar mi interés por tan útil establecimiento, aventurado algunas observaciones que podrán tener el uso que merezcan.

El director de una escuela, es decir, el hombre generoso y amante de la patria, que sacrificando su reposo y su libertad se consagra al penoso ejercicio de crearle ciudadanos al Estado que le defiendan, le ilustren, le santifiquen, le embellezcan y le engendren otros tan dignos como él, es, sin duda, benemérito de la patria; merece la veneración del pueblo y el aprecio del Gobierno. El debe alentarle, y concederle distinciones honrosas. Claro está que no hablo de los que llaman maestros de escuela, es decir, de aquellos hombres comunes que armados del azote, de un ceño tétrico y de una declamación perpetua, ofrecen más bien la imagen de Plutón que la del filósofo benigno.

Aquí se enseñan más preocupaciones que verdades: es la escuela de los espíritus serviles, donde se aprende con otros vicios el disimulo y la hipocresía, y donde el miedo no permite al corazón el goce de otra sensación. Fuera semejantes tiranos: que vayan a Salamanca, que allí tendrán un lugar.

El Gobierno debe proceder como hasta aquí: elegir entre la multitud, no un sabio, pero si un hombre distinguido por su educación, por la pureza de sus costumbres, por la naturalidad de sus modales, jovial, accesible, dócil, franco, en fin, en quien se encuentre mucho que imitar y poco que corregir. Como los términos, por buenas que sean las ideas que representan en su origen, degeneran después con el abuso, causando imágenes distintas, tal me parece que sucede con los nombres de maestro y escuela. Bajo el pie bárbaro en que estos establecimientos se han visto en el Gobierno español, estas palabras producen sensaciones muy desagradables. Decirle a un niño vamos a la escuela, o a ver al maestro, era lo mismo que decirle: vamos al presidio, o al enemigo: llevarle, y hacerle vil esclavo del miedo y del tedio, era todo uno. Creo, pues, que estas denominaciones deben sustituirse por otras a quienes no se tenga aversiones. Habrá quien diga que los nombres no influyen, pero la experiencia prueba que obran directamente sobre juicios. Cuántas querellas, disputas y guerras sólo por un término; dentro de un siglo, con qué pavor oirán nuestros descendientes

pronunciar el nombre de español. Que el maestro, pues, se llame de otro, v.g: director, y la escuela, sociedad.

Formar el espíritu y el corazón de la juventud he aquí la ciencia del director: este es su fin, Cuando la prudencia y la habilidad llegaron a grabar en el alma de los niños los principios cardinales de la virtud y del honor; cuando consiguió de tal modo disponer su corazón por medio de los ejemplos y demostraciones sencillas que se inflamen más a la vista de una divisa que los honra, que con la oferta de una onza de oro; cuando los inquieta más la consideración de no acertar a merecer el premio, o con el sufrimiento de un sonrojo, que la privación de los juguetes y diversiones a que son aficionados; entonces es que ha puesto el fundamento sólido de la sociedad; ha clavado el aguijón que, inspirado una noble audacia a los niños, se sienten con fuera para arrostrar el halago de la ociosidad, para consagrarse al trabajo.

La juventud va a hacer progresos inauditos en las artes y ciencias. Afortunadamente, nuestra sociedad se halla hoy en este caso: los niños se desvelan estudiando, no hablan sino de lo que han aprendido, es día de desconsuelo el día en que la escuela está cerrada. Los premio y castigos morales deben ser estímulos de racionales tiernos; el rigor y el azote, el de las bestias. Este sistema produce la elevación del espíritu, nobleza y dignidad de los sentimientos, decencia en las acciones. Contribuye en gran manera a formar la moral del hombre, creando en su interior ese tesoro inestimable, por el cual es justo, generoso, humano, dócil, moderado, en una palabra, hombre de bien.

Así el director, el discípulo, debe tener ciertas cualidades al tiempo de entrar en la sociedad: tales son disposición física y moral para ser enseñado, dos vestidos por lo menos, un corbatín, sombrero y libro.

La enseñanza no es más, digámoslo así, que la disciplina de cuerpo de tropas, con la diferencia que a los soldados que se les disciplina físicamente, y a los niños física y moralmente. Mas así como a los primeros se les instruye desde que se levantan hasta que se acuestan, dándoles a todos sus movimientos y trabajos regularidad, tiempo, orden y duración, para que resulte un todo bello; así el niño debe instruírsele siguiéndole en todas las horas del día.

La primera máxima que ha de inculcarse a los niños, es la del aseo. Si se examina bien la trascendencia que tiene la sociedad la observancia de este principio, se convencerá de su importancia. No hay visita más agradable que la de una persona que lleva la dentadura, las manos, el rostro y el vestido, limpios; si a esa cualidad se juntan unos modales finos y naturales, he aquí los precursores que marchando delante de nosotros, nos preparan una acogida favorable en el ánimo de las gentes. Será, pues, la primera diligencia del director hacer todos los días una revista para examinar todo lo que haya de advertir y corregir sobre este particular. Un premio o distintivo establecido para condecorar esta virtud será un estímulo suficiente para practicarla con emulación. Al mismo tiempo se acompañará la instrucción práctica de la etiqueta, o de las ceremonias y cumplimientos debidos a las gentes según su clase. No es esta materia frívola; su interés es tal, que de su inobservancia se originan disgustos, enemistades y duelos. Hay personas tan finas y delicadas en este particular, especialmente los extranjeros, que no disimulan la más ligera falta; yo he visto reconvenir a una persona por que se para en la mesa, porque fuma en la concurrencia, o está con el sombrero puesto. No es extraño; la opinión de los hombres de educación es que se les ultraja cuando en su presencia se incurre en alguna irregularidad. ¿Qué

diremos de nuestras tertulias, de nuestros banquetes? ¡Qué rusticidad! ¡Que desvergüenza! Más bien son zahúrdas que reuniones de racionales.

Aquí es preciso evitar el extremo opuesto, o la nimia escrupulosidad en la práctica de las reglas, de donde resulta una afectación tan chocante y ridícula, que más parecen unos hombres gravados en unos preceptos, que unos preceptos gravados en hombres. Siendo la palabra el vehículo de la instrucción, es de los primeros ciudadanos del director que la dicción sea pura, clara y correcta; es decir, que no se admita barbarismos, ni solecismo, que se dé el valor a los acentos y se llamen las cosas por sus propios nombres, sin alterarlos.

Congregada la sociedad se ha calculado prudentemente dividirla en clases, v. g., 1.^ª, 2.^ª, 3.^ª, compuestas de principiantes, algo más que principiantes y adelantados, colocando al frente de cada clase de niño con el nombre de celador, capaz de dirigirla. Los celadores se nombran por elección, y se condecoran con una insignia particular que pueda excitar la ambición de todos. Se acostumbra a los niños a proceder en las elecciones con tal orden e imparcialidad, que se familiaricen con la decencia, la justicia, buscando sólo el mérito.

El tratamiento de los niños entre sí será el de tú, y el de señor delante del director. Quintiliano prefiere las escuelas públicas a la enseñanza privada, porque, además de las ventajas que proporciona el roce y trato con gentes de distintos genios, aquí, dice, es donde se contraen las verdaderas amistades, aquellas que duran toda la vida. Siguiendo esta idea, yo haría que cada niño eligiera otro de la sociedad, a su gusto, estrechándose con él más que con ninguno otro. El objeto de este enlace podía ser el de defenderse recíprocamente delante del director, y en cualesquiera otra ocasión, auxiliarse, partir las comodidades, corregirse y estar unidos.

El director puede enseñar todo lo que le permita el tiempo, su capacidad y la de los discípulos. Pero los objetos de preferencia son leer, escribir, los principios de la Religión, los de Aritmética y Geografía. El método que me parece más fácil para enseñar a leer es, primero, poner muy diestros a los niños en el conocimiento de las letras; después, en la pronunciación del silabario, pero sin deletrear, y de aquí pasar a leer en cualesquiera libro. En esta operación se comprende la instrucción en los rudimentos de la Gramática castellana.

Para aprender a escribir creo preferible a todos el sistema de Carver, por su sencillez, facilidad y belleza. En este ejercicio se comprende la enseñanza de la ortografía castellana y se aprende a leer lo manuscrito.

Para aprender los principios de la Historia Sagrada de la Religión, el Catecismo de Fleuri y el padre Astete, pueden usarse con suceso.

Para la Aritmética, el cuaderno por donde se está enseñando.

Para la Geografía universal y para la particular del país, un extracto completo que al efecto se formará. Las elecciones que sobre cada una de estas materias se den, tendrá hora determinada, mucha claridad, tanta extensión cuanto lo permita la capacidad media de los discípulos, examen particular y general a ciertos periodos de tiempo y, finalmente, premios.

Un hombre de genio, que conozca el corazón humano y que le dirija con arte, un sistema sencillo y un método claro y natural son los medios eficaces por donde la sociedad puede hacer, en pocos días, extraordinarios y brillantes progresos. Sin estos requisitos, en vano se amontonarán preceptos y trabajos, todo será embarazoso y confusión.

Los juegos y recreaciones son tan necesarios a los niños, como el alimento: su estado físico y mental así lo requiere. Pero estos desahogos se han de encaminar a algún fin útil y honesto; la discreción del director lo determinará y presidirá, si es posible. Como útiles y honestos son conocidos la pelota, la raqueta, el bolo, la cometa, el globo aerostático, las damas y el ajedrez.

La adquisición de los premios, los actos extraordinarios de aplicación, de honor y de cualquier otro sentimiento noble, no los borrará el olvido, antes bien, se recomendarán a la memoria con aprecio. A este fin se llevara un registro donde se consignen los hechos más notables, el nombre de su autor y el día en que se ejecutó. Estará a cargo de un secretario electo por votación, quien escribirá y autorizará el hecho, se adornará el libro y se mantendrá con veneración en un lugar visible. El día de las grandes solemnidades de la patria, se congregarán la sociedad y algunas personas visibles del pueblo, una de ellas, la más condecorada, leerá en voz alta las glorias y triunfos de la juventud. Se consignará esta ceremonia, se tributarán vivas y elogios a aquellos cuyo nombre se halle escrito en este libro precioso. Este día será el de la sociedad, día de fiesta y regocijo.

(Se continuará)

Este artículo fue escrito el año 25: tomado del borrador, lo reproduce Lecuna en sus Papeles de Bolívar y en Obras Completas de Simón Bolívar, edición del Ministerio de Educación Nacional de Venezuela. Editorial Lex, la Habana. 1942.

Tomado de: Armando Rojas. (1955) Ideas educativas de Simón Bolívar. Caracas-Madrid: Ediciones Edime. Transcrito por: Yelitza Rodríguez, caracas, mayo de 2006.

Para 1825, por solicitud del Vicepresidente Santander se autoriza en el Senado un Decreto sobre conspiradores. Se encarga de la Municipalidad de Caracas el Dr. Alejo Fortique. El comandante Páez promueve la inmigración de canarios; convoca a la población a un alistamiento militar con poca receptividad. Páez es suspendido de sus funciones por el Ejecutivo y sustituido por el General Escalona. Según el censo oficial de este año la población era de 625.000.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

En el informe anual del Concejo correspondiente al año de 1825, dirigido a la Junta de Provincia, se plantea la necesidad de adoptar medidas adecuadas para el establecimiento de escuelas de primeras letras en cada parroquia del cantón, las cuales no existen por falta de recursos para dotar de preceptores y útiles, pues la Ley de la materia no presta suficientemente para todo lo necesario.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

La Primera escuela lancasteriana del nuevo mundo...

LANCASTER Y LA ENSEÑANZA MUTUA. Antes de la llegada de Lancaster a Venezuela, el método de la enseñanza mutua ya había sido ensayado por Fray Sebastián de Mora, quien fundo en Capacho la Primera escuela lancasteriana del nuevo mundo.

Posteriormente se hicieron ensayos de esta novedosa pedagogía en otros países americanos como en Colombia y Ecuador. No obstante, el trabajo de Lancaster en Caracas no fue fácil. En 1825, se quejaba ya de la actitud de indiferencia y falta de interés por la educación que manifestaba el Cabildo Caraqueño al cual acusaba de

querer arruinar todo el trabajo que se venía realizando, de negar los materiales de instrucción necesarios y de retener el sueldo que se le tenía asignado, todo lo cual obligo al maestro inglés a abandonar el país.

GOVEA DE CARPIO, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 11 – 12.

LANCASTER Y LA ESCUELA NORMAL REENSEÑANZA MUTUA

Una de las proposiciones hechas por Lancaster en su llegada a Caracas, era la de establecer un centro de formación de maestros en el modelo de enseñanza mutua, en el marco de la organización de tal iniciativa “El día 22 de marzo de aquel año de 1825 el Intendente del Departamento Venezuela envía a Bogotá la siguiente representación de la Junta protectora de enseñanza mutua de Caracas solicitando del Supremo Gobierno la cantidad de treinta mil pesos para el establecimiento del colegio de preceptores y de otras escuelas, uniendo sus votos a los de la Junta para apoyar la importancia del proyecto”. Solicitud que no fue satisfecha, por el estado de depresión en que se encontraban las rentas de República, al respecto “Con fecha 22 de marzo de 1825, el Secretario de Estado en el Despacho del Interior comunica al Intendente Escalona que “la representación de la junta protectora de enseñanza mutua... ha interesado vivamente a S. E., el Vicepresidente de la República por el celo que aquella corporación manifiesta en beneficio de la juventud, y S. E., sin duda habría condescendido por el proyecto de establecer el Colegio de preceptores del método Lancasteriano que en ella se propone, si no fuera porque no alcanzando los fondos comunes ni aún para los gastos ordinarios no poder suministrar la suma de treinta mil pesos que se piden para aquel establecimiento; por este motivo S. E., ha resuelto se dé cuenta al Congreso de esta solicitud en su primera reunión y me ha prevenido lo comunique a V. S. En contestación a su citado oficio”. FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 348 – 350). La idea de financiamiento de la educación aun estaba muy lejos de concretarse, en discurso pronunciado por el “Vicepresidente Santander Encargado del Poder Ejecutivo había lanzado ante el Congreso en sus en sus sesiones de 1824, al expresar que “para que este importante ramo de la felicidad común pueda hacer progresos, es preciso dejar obrar la acción del tiempo, porque ni los pueblos pueden soportar la carga de las contribuciones para la educación, teniendo todavía la obligación de contribuir para la estabilidad de su independencia, ni tenemos bastante preceptores”).

FERNÁNDEZ, H. R. (1981) Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 351.

Expresión que se cristalizaría con el Decreto del 27 de junio de 1870, al instituirse una estructura impositiva para la recaudación de rentas para la obra educacionista de la Republica.

TEXTO DE ENSEÑANZA

“El primer intento de enseñar la nueva sociabilidad sucede en el lustro anterior a la desmembración de Colombia. Cuando se sienten libres de la amenaza de los ejércitos españoles, o cuando observan cómo se va estabilizando la situación después de un conflicto que data de 1811, los encargados de manejar los negocios por fin parecen establecidos deben entender que ha llegado un periodo cuya suerte no depende solo de las menguadas posibilidades del enemigo, sino también del soporte de la

ciudadanía en torno a cual se han hecho numerosas proposiciones que no han pasado del gasto de la tinta, de un ciudadano que ha invocado en las constituciones y en los textos doctrinarios sin aparecer todavía en la realidad. En 1825 sale de la imprenta caraqueña de Tomás Anteo un texto ocupado del asunto. Se trata del Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural, redactado como catecismo para iniciar por el camino de la ciudadanía a los hombres que abandonaron los campamentos, o que esperan en los pueblos asolados por la guerra la nueva época que se viene anunciado. Lo escribe Un Colombiano, quien si se erige en el primer pedagogo de unos valores capaces de sustentar hábitos diversos. Debido a su orientación practica y a su alejamiento de la recetas de la civilización procedente de la cultura colonial, el Manual del Colombiano o explicación de la Ley Natural es un documento precioso para el entendimiento de los modelos por cuyo arraigo e trabajaba entonces”.

PINO ITURRIETA, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 61.

SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE BOGOTÁ

El General José Rafael Revenga, funda en 1825 la Sociedad Filantrópica de Bogotá, con el objeto de dar impulso al sistema lancasteriano de enseñanza mutua en Colombia y de “procurar el fomento y adelantamiento de la agricultura, educación pública, artes, oficios y comercio” (...) “Esta sociedad hoy se ocupa de llevar adelante la propagación del método lancasteriano, y de perfeccionar otros trabajos de no menor importancia. Tal es, entre otros, la memoria que el Señor José R.Revenga, otros de los miembros mas recomendables por su antigua y constante consagración a la educación primaria presentó a la sociedad sobre los medios de propagar las escuelas de enseñanza mutua en todo Colombia, perfeccionarla, y auxiliarlas recíprocamente. Se ha escrito ya sobre esto a todos los intendentes y a muchos de los gobernadores de la provincia. Se espera una eficaz cooperación de parte de los prelados eclesiasticos, y se está traduciendo el método e imprimiendo silabarios para proveer de uno y otros a todas las escuelas de Colombia. Para costear esta nueva edición del método y de los silabarios, ha solicitado el auxilio de algunos de sus amigos”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 394.

METODO QUE SE DEBE SEGUIR EN LA EDUCACION DE SU SOBRINO FERNANDO BOLÍVAR

La educación de los niños debe ser siempre adecuada a su edad, inclinaciones, genio y temperamento.

Teniendo mi sobrino más de doce años, deberá aplicársele a aprender los idiomas modernos, sin descuidar el suyo. Los idiomas muertos deben estudiarse después de poseer los vivos.

La geografía y cosmografía debe ser de los primeros conocimientos que haya de adquirir un joven.

La historia, a semejanza de los idiomas, debe principarse a aprender por la contemporánea, para ir remontando por grados hasta llegar a los tiempos oscuros de la fábula.

Jamás es demasiado temprano para el conocimiento de las ciencias exactas, porque ellas nos enseñan el análisis en todo, pasando de lo conocido a lo desconocido, y por ese medio aprendemos a pensar y raciocinar con lógica.

Más debe tenerse presente la capacidad del alumno para el cálculo, pues no todos son igualmente aptos para las matemáticas.

Generalmente todos pueden aprender la geometría y comprenderla; pero no sucede lo mismo con el álgebra y el cálculo integral y diferencial.

La memoria demasiado pronta, siempre es una facultad brillante; pero redundante en detrimento de la comprensión; así es que al niño que demuestra demasiada facilidad para retener sus lecciones de memoria, deberá enseñársele aquellas cosas que lo obliguen a meditar, como resolver problemas y poner ecuaciones; viceversa, a los lentos de retentiva, deberá enseñárseles a aprender de memoria y a recitar las composiciones escogidas de los grandes poetas; tanto la memoria como el cálculo, están sujetos a fortalecerse por el ejercicio.

La memoria debe ejercitarse cuanto sea posible; pero jamás fatigarla hasta debilitarla.

.

La estadística es un estudio necesario en los tiempos que atravesamos, y deseo que la aprenda mi sobrino.

Con ingeniero civil, estudios preferencia se le instruirá en la mecánica y ciencia del pero no contra su voluntad si no tiene inclinación a esos estudios.

La música no es preciso que la aprenda, sino en el caso que tenga pasión por ese arte; pero si debe poseer aunque sean rudimentos del dibujo lineal, de la astronomía, química y botánica, profundizando más o menos en esas ciencias según su inclinación o gusto por alguna de ellas.

La enseñanza de las buenas costumbres o hábitos sociales es tan esencial como la instrucción; por eso debe tenerse especial cuidado en que aprenda en las cartas de lord Chesterfield a su hijo, los principios y modales de un caballero.

La moral en máximas religiosas y en la práctica conservadora de la salud y de la vida, es una enseñanza que ningún maestro puede descuidar.

El derecho romano, como base de la legislación universal, debe estudiarlo.

Siendo muy difícil apreciar dónde termina el arte y principia la ciencia, si su inclinación lo decide a aprender algún arte u oficio yo lo celebraré, pues abundan entre nosotros médicos y abogados, pero nos faltan buenos mecánicos y agricultores que son los que el país necesita para adelantar en prosperidad y bienestar.

El baile, que es la poesía del movimiento y que da la gracia y la soltura a la persona, a la vez que es un ejercicio higiénico en climas templados, deberá practicarlo si es de su gusto.

Sobre todo, recomiendo a usted inspirarle el gusto por la sociedad culta donde el bello sexo ejerce su benéfico influjo; y ese respeto a los hombres de edad, saber y posición social, que hace a la juventud encantadora asociándola a las esperanzas del porvenir.

SALCEDA BASTARDO, J. L.: El Primer Deber. Ediciones del Ministerio de Educación.

Caracas. 1984. p. p. 397398.

ESCUELA DE NAVEGACIÓN: Ley de 7 de marzo de 1825 que crea la "Escuela de Navegación".

Tell Villegas, Guillermo. (1895) Instrucción Popular. En: Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes. Caracas: Tip. El Cojo. Iparte. MDCCCXCV

1826

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

1 DE ABRIL. DECRETOS EMITIDOS POR PODER EJECUTIVO, SOBRE LAS DUDAS QUE HAN OCURRIDO EN LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE JULIO DE 1821 AÑO 11ª SOBRE APLICACIÓN Á LA ENSEÑANZA PUBLICA DE LOS BIENES DE CONVENTOS MENORES. BOGOTÁ, Á 1 DE ABRIL 1826. 2 FOLIOS.

Folio 1

El Senado y Cámara de Representantes de la Republica de Venezuela de Colombia reunidos en Congreso.

Vistas las diferentes consultas del Poder Ejecutivo, sobre las dudas que han ocurrido en la ejecución de la ley de Julio de 1821 año 11ª sobre aplicación á la enseñanza publica de los bienes de conventos menores; y considerando.

Primero: que el Congreso constituyente con el deseo de procurar la conservación de la disciplina monastica y el fomento de la instrucción publica, dispuso para este doble objeto por dicha ley de 28 de Julio del año 11ª suprimir los conventos menores que no tubieren por los menos ocho religiosos, con arreglo á lo dispuesto por varias disposiciones pontificias, y de los Reyes de España, aplicando ál mismo tiempo sus bienes a los colejos de la Republica -

Segundo: que subsistiendo el fundamento y fin laudable de esta benefica disposición, debe ser ella permanentemente, como debe estar vijente toda ley, siempre que escita el objeto y la razon de justicia que dieron orijen á su expedición -

Tercero: que entre tanto se verifica la adjudicacion á su respectivo destino de los bienes de los conventos suprimidos o que en adelante se supriman, puede haber algunos de dichos bienes que sean de difícil conservación, y por lo mismo deben enajenarse.

Cuarto: que realizada la adjudicacion de los bienes de los Colegios, ya cesan todos los motivos de justa precaucion que indujeron ál Congreso constituyente á prohibir la enagenacion de los bienes de los conventos suprimidos, y los cuales no se aplicaron á dichos establecimientos con la calidad de inajenables.

Decretan

Art. 1º Los conventos que en el día de la Sancion de la ley de 28. de Julio de 1821 año 11ª, se hallaron en el territorio de la Republica hasta entonces libertado y no los ocho religiosos sacerdotes de continua y permanente residencia que que en ella se escifican y quedaron suprimidos en virtud de lo dispuesto en el art. 1º eceptuados únicamente los hospitalarios.

Art. 2º Todos los conventos de regulares, ecepto los hospitalarios que se hallan dentro de los limites de la Republica y que en las provincias posteriormente libertadas, no tubieron ál tiempo de la publicación de la ley de 28 de Julio de 1821. año 11ª, ocho religiosos sacerdotes de continua residencia, aunque después los hayan tenido, se declaran comprehendidos en la suprecion decretada por la citada ley.

Art. 3º Tambien serán comprendidos los conventos que en lo sucesivo no tubieren el numeral espresado de ocho religiosos Sacerdotes de continua y permanente residencia dentro de sus claustros, sino se completare en el termino de tres meses, y los

conventos que no tengan los fondos necesarios para la Subsistencia de los ocho religiosos de continua residencia.

Art. 4º Los edificios y bienes muebles de los conventos menores suprimidos ó que en adelante se suprimieren que no tubieren aplicando, ni pudieren conservarse ni fueren adaptables por el servicio de los Colegios, podrán enajenarse al contado ó á causa por los gobernadores de las respectivas provincias con las formalidades siguientes -

1ª: Ynforme fundado de la municipalidad respectiva sobre la necesidad y utilidad de la enajenación -

2ª: Abaluo practicado por perito en forma legal y con intervenció del procurador municipal -

3ª: Aprobación del Yntendente y orden para la enajenación en vista de las diligencias practicadas -

4ª: Que la venta se haga en pública subasta -

Art. 5º Los Gobernadores por conducto de los Yntendentes, darán inmediatamente cuenta documentada de estas enajenaciones al Poder -

Folio 2

Ejecutivo para que verifique la aplicación de sus productos con arreglo á la ley -

Art. 6º Si la enagenacion se hisiere de contado, el producto se depositara en la Tesorería Departamental ó foranea hasta la resolucion del Poder Ejecutivo -

Art. 7º Los demas bienes raises de los conventos que se suprimieren serán presisamente adjudicado a los colegios ya establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo.

Art. 8º Los Rectores de los Colegios, previa la información de necesidad y utilidad, y con aprobación del gobernador de la provincia respectiva, podran vender y enagenar en publica subasta, los bienes que por virtud de la ley de 28 de Julio del año 11º ó la presente, han sido adjudicados ó se adjudicaren á estos establecimientos.

Dado en Bogotá á 1 de Abril 1826= El presidente Luis A Baralt= El Vicepresidente de la Camara de representantes= Leandro Ejea= El Secretario del Senado= Luis Vargas Tejada= El Diputado Secretario interino.= Antonio Torres= Palacio de Gobierno en Bogotá á 7 de Abril de 1826 – 16= Ejecutese= Francisco de Paula Santander= Por Su Excelencia el Vicepresidente de la Republica encargado del Poder Ejecutivo= El Secretario de Estado del Departamento del Ynterior= Jose Manuel Restrepo= Es copia= Restrepo Es copia= El Secretario

Francisco J Perez (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

La primera aritmética autóctona. Sin embargo, trabajos más recientes han logrado determinar que antes de 1840 ya existieron obras de matemáticas impresas en lo que hoy es Venezuela. El primer libro de matemáticas impreso en nuestra tierra del cual se tenga noticia cierta es Lecciones de Aritmética, escrito por Lucas María Romero y Serrano y editado en 1826 por Tomás Antero en Caracas.

Es difícil que exista un libro impreso anterior a éste por lo tardío de la llegada de la imprenta a Venezuela, en razón de que nuestro territorio tenía importancia secundaria dentro del andamiaje colonial español. Gil Fortoul expresa que los textos didácticos comienzan a publicarse en Venezuela a partir de 1820. En palabras de este historiador el movimiento de la biblioteca patria comienza con la publicación de obras didácticas,

casi todas copia o paráfrasis de obras extranjeras. El ejemplo que dio José Luis Ramos en 1820 con su Silabario de la lengua castellana, lo siguen de 1830 a 1848 Juan Vicente González, José Ignacio Paz Castillo, Pedro José Hernández, José Silverio González, redactando gramáticas castellanas, que pronto modifican de acuerdo con la justamente celebrada de Andrés Bello (1847). Manuel María Echeandía, Jerónimo Eusebio Blanco, Olegario Meneses, publican principios de aritmética... [Negrillas añadidas] (Gil Fortoul, 1967: 144).

Podemos afirmar con respecto a nuestra primera aritmética que existe, pues, un retraso de 270 años en relación con la primera obra de matemáticas publicada en tierras americanas: el Sumario compendio de las cuentas de plata y oro, escrito por Juan Diez de Freyle y publicado en Ciudad de México en 1556.

El manual de aritmética de Romero y Serrano fue descubierto y reseñado por el bibliógrafo Drenikoff (1984) y existe un único ejemplar en la sección de libros raros de la Biblioteca Nacional.

En apoyo de la primicia de esta obra podemos tomar una discusión similar suscitada en torno al primer libro venezolano sobre tecnología agrícola. Al respecto se señala que sobre la Memoria de los abonos se plantean interrogantes en relación con la autoría, la fecha de la primera edición y el lugar de su publicación. [...] Aunque no fuese el libro venezolano primigenio, su importancia fundamental radica en que, efectivamente, constituyó la primera obra sobre tecnología agrícola publicada en el país. La edición que presentamos fue editada en febrero de 1833 en la Imprenta de Tomás Antero en Caracas (Ríos, 1999: 122).

Como vemos, es difícil la determinación precisa de los primeros libros editados en Venezuela en esa época, incluso en un tema que suponemos era de máximo interés para la comunidad del momento por su importancia económica, como lo fue el sector agrícola.

Nos apoyaremos en Brito (2002) para comentar las características de la obra de aritmética mencionada.

El título preciso del texto es: Lecciones de Aritmética, puestas en forma de diálogo para Instrucción de la juventud, por D. Lucas María Romero y Serrano, maestro de primeras letras por S. M. en el Real Sitio de San Idelfonso.

Notamos en primer lugar, como su título lo indica, que la obra es un texto dialogado, característica que ya se encuentra en libros europeos del Renacimiento.

El texto está escrito en forma de catecismo¹. Abarca la obra 128 páginas.

En la Advertencia y Prólogo, el autor «señala algunas sugerencias metodológicas que ha de seguir el maestro y expone con claridad el método de enseñanza más adecuado para la infancia» (Brito, 2002: 59).

El libro se estructura en 79 lecciones, repartidas en tres partes.

En la primera parte de la obra se tratan los números enteros, quebrados y mixtos; y las cuatro operaciones fundamentales.

La segunda parte está dedicada a aspectos prácticos que cubren números concretos referidos a correspondencias de monedas, pesos y medidas de diversas regiones de España (Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra, Mallorca y Menorca); y monedas de oro y plata de Colombia.

La tercera y última parte se consagra a explicar las reglas de proporción, interés, rebatir, compañía y aligación. También se trata aquí la extracción de raíces: cuadradas y cúbicas.

La obra fue reimpressa por Valentín Espinal en 1842. Se señala además que la edición española de la obra se usó en el Real Sitio de San Idelfonso (Brito, 2002: 60).

Es curioso que esta obra no aparezca reseñada en ninguna de las compilaciones de fines del siglo XIX a las que hemos hecho referencia.

BEYER K, Walter O. Algunos libros de Aritmética usados en Venezuela en el período 1826-1912. Rev. Ped. [online]. abr. 2006, vol.27, no.78 [citado 13 Enero 2010], p.71-110. Disponible en la World Wide Web:

<http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922006000100004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0798-9792.

Organismo de Estado destinado a la administración de la instrucción pública: El profesor Leonardo Carvajal presenta la primera visión de la construcción del sistema educativo venezolano, tomando como punto de partida la Ley sobre la Organización y Arreglo de la Instrucción Pública en el año 1.826 de la República de Colombia, como lo observamos en las siguientes líneas:

En 1826, la ley sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública había creado para la Gran Colombia las bases organizativas del aparato escolar. El esquema entonces trazado fue la pauta legal a partir de cual comenzó a articularse en la práctica dicho sistema en Venezuela (...)

Otros aspectos significativos de tal ley fueron la creación General de Instrucción Pública y sus respectivas subdirecciones en cada una de las capitales de los tres Departamentos de que constaba la Gran Colombia. Allí estuvo el embrión del aparato estatal.

CARVAJAL, Leonardo. (1.998) "Parte B: La Realidad en el Sistema Escolar Republicano." {Compiladora Lic. Nacarid Rodríguez}; Historia de la Educación Venezolana. Seis Ensayos: Facultad de Humanidades y Educación: Comisión de Estudios Postgrados: "Universidad Central de Venezuela". Caracas. P 77

Estas líneas nos llevo a consultar otros manuscritos sobre este hecho significativo para nuestra historia pedagógica, como fue la creación de la Dirección General Instrucción Pública de Colombia y sus respectivas subdirecciones en los tres departamentos que mencionara a continuación: Cundinamarca , Ecuador y Venezuela. El profesor Luís Abad con la colaboración de otros investigadores de las ciencias sociales, nos aportan un dato primordial para el estudio sobre el origen del Ministerio de Instrucción Pública de los Estados Unidos de Venezuela como lo presenta a continuación:

"1º El nombramiento de subdirector y adjuntos en la subdirección de instrucción pública en Venezuela (10-3-1827). Este nombramiento con la promulgación del Código de Instrucción pública de 1843 constituyen el antecedente más remoto de la creación del Ministerio de la Instrucción Pública de 1881".

ABAD, Luís y otros autores. (1.984) La Educación en los Orígenes y Creación de la Nacionalidad (1498-1830). 2º Edición: Centro de Reflexión y Planificación Educativa CERPE; Caracas – Venezuela. p.26

Estos dos documentos nos sirvieron como pistas importantes para buscar la fuente primaria cómo lo es: "Ley de 18 de marzo de 1.826. Sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública. El Senado y Cámara de Representante de la República de Colombia Reunidos en Congreso". Analizando este escrito jurídico político vemos como el Senado y el Ejecutivo Colombiano le da importancia al principio del Estado- Docente pero desde una enseñanza elitesca a favor de la clase dominante; donde las grandes

mayorías se ven excluidas del sistema educativo por causa de las ideas y los intereses de los dueños de los medios de producción afectando así el desarrollo social y político de todo país que está en vías de desarrollo y transformaciones estructurales convirtiéndolo en Estado dependiente y subdesarrollado en todas sus competencias y atribuciones como nación libre e independiente. Hay cinco artículos fundamentales de esta ley que definen lo que es el sistema escolar Republicano ellos son los siguientes:

Art. 5 La Enseñanza pública será gratuita, común y uniforme en toda Colombia; arréglese al presente decreto en todo los establecimientos de estudio y educación pública que están bajo la inspección del Gobierno. (...)

Art. 6 Habrá en la capital de la república una Dirección General de instrucción pública, que bajo la inmediata autoridad del gobierno, vele sobre todo los objetos que se encarga el presente arreglo. (...)

Art. 11 A la Dirección de Instrucción Pública que corresponde. (...)

Art. 14 Las subdirecciones ejercerán en sus respectivos territorios las mismas facultades que la Dirección General con subordinación a esta deberán darle cada año cuenta del estado de la enseñanza Pública. (...)

Art. 42 En las capitales de los departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador se establecerán universidades centrales que abracen con más extensión la enseñanza de las ciencias y artes. (...)2

En este articulado se ve lo que es el Estado Docente en toda su estructura y dimensión política y social y como el gobierno Colombiano necesitaba un órgano administrativo para controlar toda la actividad pedagógica didáctica de la Nación como lo era Colombia que estaba conformada por tres departamentos Cundinamarca, Venezuela y Ecuador y que cada una de ellas tuviera una subdirección con las mismas competencias que la Dirección General de Instrucción Pública que se ubicaba en Bogotá donde cada una de ellas anualmente presentaría un informe de gestión de todas sus actividades académicas administrativas en materia educativa, desde este momento se gestó el embrión del Ministerio del Poder Popular para la Educación fue necesario nombrar estos cinco artículos porque ellos nos una visión clara de lo que es el aparato escolar en las tres Repúblicas.

Elaborado por: Edgar Alexander Muñoz. Escuela de Educación – UCV. Reseña Histórica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

EL ESTADO DEL TESORO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA EDUCATIVA

“El estado del tesoro fue siempre angustioso. El 19 de abril de 1826 decía el Vicepresidente Santander a la Cámara de Representantes: “En el día no cuento con rentas que baste a cubrir los gastos de la República, y no sé lo que debe hacer para ocurrir a ellos... De los Departamentos no cesan los clamores, y en las plazas se han

² EJECUTIVO NACIONAL DE COLOMBIA. (1826) Ley de 18 de marzo de 1826 sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública. El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia Reunidos en Congreso. Simón Bolívar Presidente de la República: Francisco de Paula Santander Vicepresidente: José Manuel Restrepo Secretario de Estado del Despacho del Interior: Luís A. Baralt Presidente del Senado Cayetano Arvelo Presidente de la Cámara de representantes: Luís Varga Tejera Secretario de la Cámara de representantes: Mariano Miño Secretario: Cuerpo de Leyes de la República de Colombia. Publicaciones del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. pp. 1, 2,3 y 9

suspendido las obras de fortificación, porque no hay de donde sacar los costos necesarios ni el Gobierno tiene fondos de qué disponer. Los gastos del Ejército y marina absorben lo poco que producen las rentas, y es preciso indispensablemente que así sea mientras la República tenga que mantener su actitud guerrera. La deuda domestica crece por consiguiente en la misma razón, y yo me he visto precisado a dar la orden hoy mismo orden a la Secretaría de Hacienda de que suspenda ahora todo pago de deuda al exterior... La honorable Cámara no debe extrañar esta situación, si recuerda que cada año se ha presentado un déficit en la administración del presupuesto general de gastos, y que debemos ahora vernos rodeados de la suma de todos los deficientes de cinco años, con más las deudas desde 1819 a 1821.” Es verdad que cuando el Vicepresidente trazaba este cuadro sombrío, el Ministro de Hacienda calculaba las rentas de 1826 en más de nueve millones de pesos, y los gastos ordinarios en ocho millones, lo que le daba, en el papel, un sobrante; pero ha de advertirse que el Ministro pasaba en silencio los gastos extraordinarios, con los que el supuesto sobrante se convertía fácilmente en déficit considerable”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 516.

Lo difícil que es desempeñar las funciones “reales” de gobierno: cubrir las necesidades de la gente. A Santander lo toco la difícil tarea de gobernar el extenso terreno de Colombia. Una de ellas fue la empresa educativa, sus acciones fueron cruciales en la llegada de Lancaster a la nación. (RAU)

PRIMERA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

“Aparece un grupo de leyes en el año 1821, pero como leyes particulares, separadas. De allí a 1826, en cinco años, esa legislación de 1821 prácticamente es resumida, corregida y convertida en una sola ley. Comienza a aparecer las leyes orgánicas. Es ley del 18 de marzo de 1826 sobre la Instrucción Pública. Ésta es una ley perfecta. Tiene primero dos considerandos; luego establece las diferentes ramas de la estructura educativa: La Escuela de Primeras Letras, los colegios y las universidades. Luego aparece por primera vez un organismo estatal para manejar la educación, pues si la educación va a ser regida por el Estado, tiene que haber un organismo para manejarla, que es ninguno de los despachos educativos que existían, sino uno completamente diferente que es la Dirección General de Estudios o la Dirección General de Instrucción Pública. Y aparece la forma de financiamiento de la educación. Quiere decir que esa ley es realmente completa, tiene motivaciones, la estructura del sistema, el orden de la administración y la base económica. Todo eso plantea la Ley de Marzo de 1826”.

LUQUE, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág: 96.

LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

Se promulga el 18 de marzo de 1826, la Ley de Organización y Arreglo de la Instrucción Pública.

LEY DE 18 DE MARZO DE 1.826

Sobre Organización y arreglo de la Instrucción Pública

El Senado y Cámara de R. de la R. de Colombia reunidos en Congreso.

Considerando:

1º que el país en donde la instrucción está mas esparcida, y mas generalizada la educación de la numerosa clase destinada á cultivar las artes, la agricultura y el comercio, es el que mas florece por la industria, al mismo tiempo que la ilustración general en las ciencias y artes útiles es una fuente perenne y un manantial inagotable de riqueza y de poder para la nación que las cultiva.

2º Que sin un buen sistema de educación pública y enseñanza nacional no pueden difundirse la moral pública y todos los conocimientos útiles, que hacen prosperar á los pueblos; decretan:

CAPITULO I. De la enseñanza en general

Art. 1. En toda Colombia debe darse una instrucción y enseñanza pública proporcionada á la necesidad que tienen los diferentes ciudadanos de adquirir mayores ó menores conocimientos útiles conforme á su talento, inclinación y destino.

Art. 2. La instrucción general se distribuirá en escuelas de enseñanza primaria y elemental en las parroquias y cabeceras de cantón, y en colegios nacionales; y en las de enseñanza de ciencias generales y especiales en universidades departamentales y centrales.

Art. 3. Por decreto especial se acordará el plan sobre el establecimiento de escuelas y universidades, comprensivo del arreglo uniforme de enseñanza que debe seguirse en ellos.

Art. 4. Aunque no podrán establecerse desde luego, ni todos los ramos de instrucción pública que abrace dicho plan, ni unos mismos en todos los departamentos de la República. Por falta de fondos suficientes ó por diferentes circunstancias locales, sin embargo aquella ó aquellas enseñanzas que sucesivamente vayan estableciéndose, serán con arreglo á lo que en el mismo plan, y en este decreto se prevenga.

Art. 5. La enseñanza pública será gratuita, común y uniforme en toda Colombia; arreglándose al presente decreto en todos los establecimientos de estudios y educación pública, que están bajo la inspección del Gobierno.

CAPITULO II. De la Dirección general de instrucción pública y de las subdirecciones.

Art. 6. Habrá en la capital de la república una Dirección general de instrucción pública, que bajo la inmediata autoridad del Gobierno, vele sobre todos los objetos que le encarga el presente arreglo.

Art. 7. La Dirección se compondrá por lo menos de tres individuos y un secretario que sean de notoria probidad, celo por la instrucción pública y conocimientos científicos y literarios.

Art. 8. Los directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y el secretario por la Dirección. Todos permanecerán en sus destinos durante su buena conducta.

Art. 9. La Dirección tendrá un presidente elegido por la misma entre sus miembros: permanecerá cuatro años en este destino, pudiendo ser reelegido sucesivamente.

Único. Por ahora habrá solo un director y dos adjuntos, que serán escogidos por el Poder Ejecutivo entre personas que disfruten rentas por otro cualquier título.

Art. 10. Un reglamento especial formado por la Dirección y aprobado por el Poder Ejecutivo comprenderá todo lo relativo á su régimen y gobierno interior y económico.

Art. 11. A la Dirección de instrucción pública corresponde:

1º Dirigir todos los establecimientos de enseñanza pública y velar sobre ellos.

2º Promover la simplificación y mejora de la misma enseñanza.

3º Tener correspondencia con los encargados de la instrucción pública, en cuanto diga relación con ella.

4º Formar reglamentos para el arreglo literario y gobierno económico de las escuelas, colegios y universidades, que con previo informe del Poder Ejecutivo aprobará el Congreso.

5º Promover la composición, la traducción é impresión de las obras clásicas y elementales que deban estudiarse en las escuelas y universidades y cuidar de la conversación y aumento de todas las bibliotecas públicas.

6º Visitar, si así lo estimare conveniente por medio de alguno de sus individuos, ó de otro comisionado, los establecimientos de enseñanza pública.

7º Promover por medio de buenos papeles periódicos el celo de los maestros por la mejor educación de la juventud colombiana.

8º Promover todo lo que mire al fomento de la educación moral y política en todos los pueblos de Colombia. Por lo mismo recogerán los actos de virtud, de humanidad, de beneficencia, de generosidad, y los sacrificios notables por la patria para consignarlos á la estimación pública, y al reconocimiento nacional.

9º Promover ante el Gobierno la suspensión de los maestros y superiores de los establecimientos de enseñanza pública que la merezcan por su mal desempeño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 125 de la constitución, y en las leyes del caso: 10º En fin, dar noticia al Congreso todos los años por medio del Poder Ejecutivo del Estado de la enseñanza y la mejora que tengan sus establecimientos en la República.

Art. 12. Corresponde también á la Dirección general cuidar que al principio se establezcan las enseñanzas primarias y elementales, si por cualquier motivo no pudiesen verificarse en alguna ó algunas escuelas ó universidades, todas las que designe el plan de ellas, en conformidad de lo que se dispone en el artículo 33, debe pues cuidar de que se formen maestros y profesores para que pueda sucesivamente verificarse el sistema entero de estudios que forme los cursos completos que deba tener cada establecimiento de enseñanza ó universidad departamental ó central.

Art. 13. En las capitales de todos los departamentos que tengan colegios habrá subdirección de instrucción pública compuestas de un subdirector y dos adjuntos y el secretario en la forma prevenida en el párrafo único del artículo 7º nombrados los primeros por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección general y el secretario por la misma subdirección.

Art. 14. Las subdirecciones ejercerán en sus respectivos territorios las mismas facultades que la Dirección general con subordinación á esta y deberán darle cada año cuenta del estado de la enseñanza pública.

CAPITULO III. De la Academia Nacional, y de las sociedades departamentales

Art. 15. La Dirección general cuidará oportunamente de promover el establecimiento de una Academia Literaria Nacional en la capital de la República.

1º La Academia se compondrá de veintiún individuos de número, y de los corresponsales que elija el mismo cuerpo dentro y fuera de la República.

2º El objeto de la Academia Nacional será establecer, fomentar y propagar en toda Colombia el conocimiento y perfección de las artes, de las letras, de las ciencias naturales y exactas, y de la moral y de la política.

3º El Poder Ejecutivo nombrará por la primera vez los individuos que deben componer la Academia, mas en lo sucesivo las vacantes se llenarán por votación libre de los académicos.

4º Establecida la Academia formará un reglamento para su arreglo y organización, que por medio de la Dirección y con su informe pasará al Poder Ejecutivo.

Art. 16. En las capitales de los departamentos habrá sociedades de amigos del país, con el objeto de promover las artes útiles, la agricultura, el comercio y la industria. El nombramiento de socios para el establecimiento de estas sociedades lo harán los ciudadanos que deseen trabajar por el bien del país, y que reunirán las municipalidades en la sala municipal para que se verifique la elección en público.

Art. 17. Las sociedades departamentales promoverán, correrá a su cargo, el establecimiento de escuelas especiales de dibujo, de teoría y diseño de arquitectura, y también de pintura y escultura.

Art. 18. Las mismas sociedades cuidarán de publicar un anuario departamental que contenga nociones claras y exactas para difundir los buenos conocimientos que destruyan las preocupaciones perjudiciales y corrijan los vacíos de la primera educación.

1º El Anuario comprenderá la noticia de los tribunales y juzgados, y de las municipalidades del departamento, con los nombres de los que las compongan: los maestros que sobresalen en la enseñanza pública y los discípulos que se distingan por su aprovechamiento y buena conducta, y todo lo que contribuya al progreso de la moral pública, los ejemplos de patriotismo, de beneficencia y de talento que ocurran en el año en le mismo departamento. Igualmente comprenderá la noticia de los descubrimientos útiles para la agricultura y las artes: el estado de una y otra, y del comercio, con expresión del valor de los frutos y géneros que se expendieron. Tendrán también lugar en el anuario las observaciones meteorológicas de todo el año, y las producciones minerales y vegetales más importantes que se descubran por el profesor de historia natural, ó por sus discípulos.

2º En el anuario se publicará un estado de la población con todos los pormenores que lo hagan interesantes; como son las tablas de los muertos y nacidos, de los matrimonios, de las enfermedades que hayan prevalecido en el año; y en fin, la descripción del departamento, su división en provincias, circuitos y cantones con el nombre de sus capitales y cabeceras, la naturaleza del suelo de cada uno y la especie de cultivo á que se le destina.

3º Los catedráticos contribuirán con sus trabajos en cada respectivo ramo para la publicación y perfección del anuario, de modo que la colección de estos anuarios

departamentales presente los materiales necesarios para componer la historia física, estadística y económica de Colombia.

4º La edición e impresión del anuario corresponderá exclusivamente á cada respectiva sociedad.

Art. 19. Las sociedades departamentales formarán el reglamento especial para su arreglo y organización que con informe de la Dirección general aprobará el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV. De las escuelas Primarias de parroquia.

Art. 20. En todas las parroquias de cada cantón habrá lo menos una escuela de primeras letras para niños, y donde pudiere ser otra para niñas.

Art. 21. En estas escuelas primarias se enseñarán los fundamentos principales de la religión, los primeros principios morales y de urbanidad, á leer y escribir correctamente, las primeras reglas de aritmética, un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano y el catecismo político constitucional.

Art. 22. Los maestros de primeras letras serán de conocida probidad y patriotismo, y deben tener una suficiente instrucción: para acreditarla obtendrán el magisterio precediendo examen público y una rigurosa censura.

Art. 23. Corresponde á las municipalidades velar sobre las escuelas de su respectivo cantón, é intervenir en el nombramiento de maestros del modo que designará el plan de escuelas y universidades.

Único. Los jefes políticos municipales velarán sobre el exacto desempeño del encargo que este artículo hace á las municipalidades.

Art. 24. Cuidarán los intendentes por sí y por medio de los gobernadores y jefes políticos municipales del pronto establecimiento de las escuelas primarias en sus respectivos departamentos, y que promoverán activamente la dirección general y las subdirecciones.

Art. 25. La dirección y las subdirecciones promoverán el establecimiento de escuelas de niñas en que se les enseñe por buenas maestras á leer, escribir y contar; y también las labores de su sexo y la educación religiosa y moral.

Art. 26. Un reglamento regirá en las escuelas y demás establecimientos para la educación de niñas, que debe abrazar la educación física, moral, intelectual y social; y lo formará la Dirección general, con las modificaciones convenientes á los diferentes territorios de la República, pasándole al Poder Ejecutivo, y este al Congreso para su aprobación.

Art. 27. Los maestros de primeras letras en las concurrencias de los catedráticos de las universidades y colegios á los actos públicos literarios tendrán asiento después del catedrático menos antiguo. El plan general de las escuelas y universidades expresará el tiempo necesario para la jubilación de los mismos maestros, y las demás distinciones que deben concedérseles, según su mérito y buen desempeño en la educación de la juventud.

CAPITULO V. De la segunda elemental en las cabeceras de cantón y circuito.

Art. 28. En los pueblos cabeceras de cantón habrá un establecimiento ó casa de enseñanza, en que á mas de las prevenidas para las parroquias en el artículo 20, se enseñe un catecismo más extenso de la religión, la gramática y ortografía de la lengua castellana, la cartilla ó principios del dibujo, los elementos de aritmética y de geometría con relación a las artes mecánicas y los elementos de agricultura práctica.

Único. Los exámenes para obtener el magisterio de estas enseñanzas se verificarán con arreglo á lo proveniente en los artículos 22 y 23.

Art. 29. En los pueblos cabeceras de cantón y n los que los sean de provincia, se establecerán en sus colegios ó casa de enseñanza pública, algunas de las elementales que designa el artículo 33, si el número de concurrentes y de maestros y sus rentas permitieren el aumento de dichas enseñanzas á juicio de la dirección general, ó de las respectivas subdirecciones de instrucción pública con aprobación de aquella.

Art. 30. El plan de escuelas y universidades y arreglo uniforme de la enseñanza pública designará los libros elementales propios para el uso de las escuelas.

CAPITULO VI. De la enseñanza en las universidades y colegios nacionales.

Art. 31. En la capital de cada departamento de Colombia, ó en la del cantón más proporcionado por su localidad y circunstancias habrá una universidad ó escuela general en que se adquieran los conocimientos de que hablarán los artículos siguientes.

Art. 32. La enseñanza en las escuelas generales se dividirá en muchos cursos, á fin de que el sistema entero de las ciencias forme un curso completo de estudios y que los discípulos puedan, según su talento y aplicación, ganar dos ó más cursos al mismo tiempo.

Art. 33. Las enseñanzas ó cátedras de las universidades ó escuelas generales departamentales serán las siguientes:

1º Para la clase de literatura de lengua francesa é inglesa, de lengua griega, del idioma de los indígenas que prevalezca en cada departamento, ó que estime más conveniente la subdirección respectiva, de gramática latina combinada con la castellana, de literatura y bellas letras, y de elocuencia y poesía.

2º Para las clases de filosofía y ciencias naturales, de matemáticas, de física, de geografía y cronología, de lógica, ideología y metafísica, de moral y derecho natural, de historia natural en sus tres reinos, y de química y física experimental.

3º Para las clases de jurisprudencia y teología, de principios de legislación universal, de instituciones é historias, de derecho civil romano, de derecho patrio, de derecho público y político, y de constitución, de economía política, de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas, de historia eclesiástica, fundamentos de la religión, y lugares teológicos, de instituciones teológicas y morales de sagrada escritura, y estudios apologéticos de la religión.

Art. 34. La dirección general y las subdirecciones cuidarán que se establezca sucesivamente las cátedras elementales y más necesarias de las que comprende el artículo anterior con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12, pero al mismo tiempo promoverán oportunamente el aumento de otra enseñanza, y que aun se separen las que van mencionadas con mejor clasificación.

Único. Los catedráticos de lengua podrán serlo al mismo tiempo de otra ú otras clases de geografía, de cronología de aritmética, de geometría, y demás de la misma naturaleza, pudiendo también reunirse al principio dos de las otras enseñanzas bajo un profesor.

Art. 35. En cada universidad debe haber una biblioteca pública, un gabinete de historia natural, un laboratorio químico y jardín botánico con los asistentes necesarios.

Único. El director del gabinete y jardín botánico será catedrático de botánica y agricultura ó de historia natural. El catedrático de química estará encargado del

laboratorio químico. Uno y otro deben conservar las colecciones y el aparato respectivo.

Art. 36. La escuela y enseñanza que debe haber en cada capital de cantón conforme á lo previsto en los artículos 28 y 29 se reunirán á las universidades en los pueblos donde estas se establezcan.

Art. 37. Los libros elementales para la enseñanza serán en castellano, exceptuando solo los de jurisprudencia civil romana ó canónica, de sagrada escritura y teología que serán en lengua latina.

Art. 38. Habrá en las universidades una imprenta para imprimir los libros elementales y de más uso.

Único. Mientras se facilitan las imprentas se proporcionará el suscrito de libros necesarios para las escuelas, ó con fondos de las universidades, ó por medio de suscripciones ó de otros arbitrios que los faciliten á precios cómodos.

Art. 39. Habrá también en las universidades una academia de emulación, cuyo principal objeto sea el fomento de las bellas letras y ciencias naturales. El plan sobre establecimiento de escuelas y universidades, expresará lo relativo al número de los individuos de que deba componerse la academia de emulación, cuyo principal objeto sea el fomento de las bellas letras y ciencias naturales. El plan sobre establecimiento de escuelas y universidades, expresará lo relativo al número de los individuos de que deba componerse la academia de emulación, y todo lo que mira á su arreglo y gobierno.

Art. 40. El Gobierno promoverá el establecimiento de colegios nacionales y casa de educación pública, procurando que se establezcan á lo menos en las capitales de provincia, y se multipliquen en los pueblos donde residan las universidades.

1º En estos colegios ó casa de educación podrán enseñarse las lenguas y otros conocimientos elementales; pero los que aspiran á obtener grados académicos serán examinados con estricto rigor en estas enseñanzas, si fueren de las comprendidas en los cursos de las universidades y ganarán en ellas precisamente los comprendidos en el párrafo 3º del artículo 33 conforme á lo que prevendrá el plan de escuelas y arreglo uniforme de la enseñanza.

2º La dirección general, oyendo el informe de los rectores de los colegios por medio de la subdirecciones, formará el reglamento conveniente para el arreglo interior y económico de los mismos colegios que abrace los diferentes objetos de la educación física, moral y social con las modificaciones propias á cada provincia. La dirección pasará el reglamento al Poder Ejecutivo, para que previo su informe reciba la aprobación conveniente.

Art. 41. Luego que estén planteados los establecimientos de que habla esta ley, los seminarios conciliares serán destinados para la educación de los jóvenes seminaristas bajo la dependencia y dirección de los prelados eclesiásticos, se enseñarán en estos establecimientos eclesiásticos los conocimientos propios de su instituto bajo el reglamento que formarán los mismos prelados, y que con previo informe del poder Ejecutivo aprobará el Congreso.

1º Los edificios destinados por sus fundadores, ó que se destinaren para seminarios eclesiásticos ó conciliares, ó los que hubiere aplicado ó aplicare el Gobierno para el mismo destino corresponderán á estos establecimientos, pero sin perjuicio de trasladarlos á otros, procediendo en este caso los intendentes con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 177 de la constitución, y dando cuenta al Poder Ejecutivo para su conocimiento.

2º Los seminaristas podrán obtener grados académicos en las universidades si hubiesen ganado en los mismos seminarios todos los cursos necesarios para cada respectivo grado, con arreglo al plan para las universidades y al artículo 41.

3º Los prebendados ó canónigos que por razón de su oficio deban dar lecciones en los seminarios lo verificarán sin excepción alguna.

CAPITULO VII. De las universidades centrales.

Art. 42. En las capitales de los departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador se establecerán universidades centrales que abracen con mas extensión la enseñanza de las ciencias y artes.

Art. 43. Estas universidades comprenden todas las cátedras asignadas para las departamentales en el artículo 33 y además las siguientes:

1º Para las clases de filosofía y ciencias naturales, de astronomía y mecánica analítica y celeste, de botánica y agricultura, de zoología y de mineralogía, arte de minas y geonocia.

2º Para la clase de literatura, de historia literaria antigua y moderna y bibliografía.

Art. 44. Las universidades centrales comprenden también la escuela de medicina, que aunque formará un cuerpo con las mismas universidades se cuidará de colocarla en edificio ó patio separado para su mejor arreglo y organización.

Art. 45. En las escuelas de medicina, se enseñará la medicina, la cirugía, y la farmacia con arreglo á lo que disponga el plan de escuelas y método uniforme de enseñanza.

Art. 46. Las cátedras de la escuela de medicina son las siguientes:

1º De anatomía general y particular, de fisiología é higiene, de patología general, y de anatomía patológica; de terapéutica y materia médica, de clínica médica, cirugía y de clínica quirúrgica, de farmacia y farmacia experimental y de medicina legal y pública.

Esta última enseñanza y la de higiene serán comunes á las universidades departamentales.

2º Lo prevenido en los artículos 12 y 34 para las universidades departamentales debe extenderse también á las centrales.

Art. 47. En las escuelas de medicina habrá una biblioteca pública, un anfiteatro y gabinete anatómicos, un laboratorio químico y farmacéutico, una colección de instrumentos quirúrgicos y un jardín de plantas medicinales.

Único. El bibliotecario enseñará la historia y la bibliografía de las ciencias médicas, y los directores del laboratorio químico y farmacéutico del gabinete anatómico de la colección quirúrgica y del jardín de plantas estarán encargados de la enseñanza de las respectivas ciencias, ó de las que designe el plan y arreglo uniforme de enseñanza pública.

CAPITULO VIII. Disposiciones generales

Art. 48. En las universidades departamentales en que el número de concurrentes y de maestros, y el sobrante de sus rentas permitan el aumento de enseñanza dispuestos para las universidades centrales, podrá verificarse si á juicio de la dirección general oyendo á las respectivas subdirecciones en su caso, fuere conveniente este arreglo.

Art. 49. No se podrá pasar de una clase á otra en cualquiera de las universidades sin previo examen que acredite el aprovechamiento y aprobación en la anterior enseñanza; sin que en esta parte pueda haber dispensa, ni disimulo alguno.

Art. 50. El estudio y aprobación en la gramática castellana y en la lengua latina, y también en los cursos de matemáticas y física, de lógica y metafísica, de moral y de derecho natural, debe preceder á la matrícula de jurisprudencia y teología.

Art. 51. En la clase de jurisprudencia se han de ganar cursos de principios de legislación universal, de historia é instituciones de derecho civil romano, de derecho patrio, de economía política, de derecho público político y leyes constitucionales, de historia y elementos de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas, y disciplina, é historia eclesiástica.

Art. 52. En la clase de teología se han de ganar cursos de fundamentos de religión y lugares teológicos, de instituciones teológicas y morales, de sagrada escritura, de disciplina é historia eclesiástica y suma de concilios, de derecho público eclesiástico, de instituciones canónicas, y de estudios apologéticos de la religión.

Art. 53. Para matricularse en las escuelas de medicina debe preceder el estudio y aprobación en cualquiera de las universidades de la lengua latina y castellana, de la lengua griega (desde que se halla establecida esta enseñanza) del curso de filosofía, y del de química y física experimental.

Art. 54. La enseñanza de cirugía práctica y obstetricia podrá separarse por ahora y enseñarse en los hospitales bajo un reglamento especial que formará desde luego la dirección general, y aprobará el Poder Ejecutivo.

Art. 55. El plan de escuelas y universidades que comprende el arreglo uniforme de la enseñanza pública designará la organización, orden y duración de los cursos en todas las facultades para poder obtener grados académicos.

Art. 56. En los pueblos residen cortes superiores de justicia, habrá academias ó escuelas de abogados en que se enseñe á los practicantes de leyes la elocuencia del foro, las fórmulas y procedimientos judicial. La dirección general formará el reglamento que deba regir en estas escuelas de abogados, bajo el supuesto de que los practicantes de leyes han de ganar en la universidad al tiempo de la práctica, los cursos necesarios para obtener la licenciatura y el doctorado.

CAPITULO IX. De otras enseñanzas especiales

Art. 57. La dirección general cuidará de promover oportunamente ante el Poder Ejecutivo que se vayan planteando en los puertos en que conviniere, y en otros pueblos proporcionados, escuelas especiales de astronomía y navegación, del arte de construcción naval, de artillería, de ingenieros geógrafos de cosmografía, de hidrografía, de minas, de comercio, de agricultura experimental y de bellas artes, arreglándose con respecto á estas últimas á lo dispuesto en el artículo 17.

Art. 58. Se establecerá del mismo modo un depósito de trabajos geográficos, é hidrográficos procurando que las cartas colombianas se uniformen en sus meridianos y escalas con las de los demás estados americanos.

Art. 59. En los pueblos de minas de oro y plata ó de otros metales cuidará la dirección general que se establezca, si pudiere ser, escuelas especiales en que se enseñe la geometría práctica subterránea, física y mecánica aplicada á las máquinas respectivas, la química aplicada á los ensayos ó docimastica, fundición y amalgamación, y la mineralogía, geonocia y arte de minas.

Único. Estas escuelas especiales de minería podrán establecerse en las respectivas universidades que residan en los pueblos mineros. La dirección general formará los reglamentos necesarios para estas enseñanzas.

Art. 60. Al museo establecido en la capital de la república, por decreto de 28 de julio de 1.823 se le dará extensión necesaria para formar una escuela general que abrace las enseñanzas comunes á las escuelas de aplicación.

1º Las enseñanzas que comprenderá al museo, son la geometría descriptiva con todas sus aplicaciones, la aplicación del análisis á la geometría descriptiva la general de sólidos y fluidos, la arquitectura civil, la fortificación, la química y física aplicadas á las artes, la geodesia y topografía, el dibujo topográfico y de paisajes.

2º Para que sean admitidos los alumnos á estas enseñanzas deben haber hecho los estudios previos y obtenido su aprobación.

3º La dirección general deberá formar el reglamento conveniente para esta escuela general de ciencias de aplicación con informe de los profesores del museo y le aprobará el Poder Ejecutivo.

CAPITULO X. De los catedráticos

Art. 61. Las cátedras deben obtenerse por oposición pública: los opositores tendrán los grados académicos correspondientes á cada profesión.

Art. 62. En lo sucesivo sólo podrán obtenerse grados académicos en las universidades que se establecen por el presente decreto y con las formalidades y requisitos que contendrá el plan sobre establecimiento de escuelas y universidades y arreglo de su enseñanza.

Art. 63. Los catedráticos que obtengan cátedras en los colegios que deben reunirse á las universidades contribuirán en su posesión y ejercicio: Gozando estos, y los graduados en las antiguas universidades de los honores y distinciones correspondientes á los grados académicos que se confieran conforme al presente arreglo.

Art. 64. El examen de los opositores á cátedras se hará en público y por un cuerpo examinador, compuesto á lo menos de cinco catedráticos ó doctores de la facultad nombrado cada dos años por la Dirección general, y por las subdirecciones en su respectiva demarcación.

Art. 65. Los catedráticos que nuevamente se nombraren obtendrán su confirmación y título del Poder Ejecutivo por medio de la Dirección general, ó de los intendentes por medio de las subdirecciones respectivas.

Art. 66. Los catedráticos permanecerán en sus destinos durante su buena conducta y desempeño, en conformidad de lo dispuesto en el párrafo 9º del artículo 11.

Art. 67. La renta de los catedráticos y el tiempo necesario para su jubilación, ascensos, honores y gajes se contendrán en el plan sobre establecimiento de escuelas y universidades.

CAPITULO XI. De las pensiones y premios

Art. 68. Habrá exámenes públicos y generales á lo menos cada año en diferentes días y actos. Los cursantes que sobresalgan en estas pruebas recibirán premios de los de las universidades, que se clasificarán en el plan de su establecimiento.

Art. 69. Si hubiere en las universidades estudiantes tan aventajados por su talento é instrucción que prometan mejoras para las ciencias y artes útiles en Colombia, el Poder Ejecutivo, con los informes convenientes de la Dirección general y con previa aprobación del Congreso, podrá enviar á Europa á que perfeccionen sus conocimientos en diferentes profesiones aquellos que más sobresalgan por sus luces y buena conducta.

Único. Los jóvenes que fueren destinados para pasar á Europa disfrutarán como alumnos de la patria, una pensión anual que destinará el Congreso por el tiempo necesario para completar su instrucción en las ciencias ó en las artes útiles abonándoseles los gastos de viaje; pero harán una expresa obligación de regresar a Colombia y emplearse en la enseñanza pública á juicio de la Dirección general, por un tiempo correspondiente al que emplearon en su educación en Europa ó á quedar de lo contrario responsables al reintegro de todas las cantidades que haya erogado la hacienda nacional de su servicio.

CAPITULO XII. De las rentas para la enseñanza pública

Art. 70. Las rentas destinadas en toda la República, ó que en lo sucesivo se destinaren por cualquiera particular ó corporación para la enseñanza y educación pública no podrán tener otro destino, ni aplicación.

Art. 71. Las escuelas primarias ó de parroquia se dotarán con los fondos ó rentas que hayan tenido ó tengan esta aplicación en cada pueblo, con las rentas municipales y con los arbitrios prevenidos en la ley del Congreso constituyente de 6 de Agosto de 1.821 año 11.

Art. 72. Serán rentas de las universidades ó escuelas generales las siguientes:

1º Las de hoy correspondan á las universidades existentes en Colombia.

2º Las dotaciones de cátedras existentes en cualesquiera seminarios ó colegios correspondientes á las facultades que hayan de enseñarse sólo en las universidades.

3º Los principales ó fondos destinados por cualesquiera fundadores, testadores, ó donadores para la educación y enseñanza pública, siempre que no tuviesen aplicación en la fundación á establecimientos, escuelas ó colegios determinados.

4º Los principales de temporalidades de exjesuitas que se destinaron por los fundadores ó testadores para la enseñanza pública, tendrán esta misma aplicación, siempre que por las mismas fundaciones, ó por disposición del gobierno español, no hubiesen tenido aplicación especial á colegios ó escuelas de primeras letras, siendo de cargo de la hacienda nacional el reconocimiento de los principales y pago de los réditos, si por el Poder Ejecutivo se hubiesen dado diversos destinos á las fincas ó á los capitales gravados en ellas.

5º Las rentas de los conventos suprimidos en las respectivas provincias del departamento, siempre que no se hayan aplicado á los colegios, ni sea preferente en lo sucesivo otra aplicación á los mismos á juicio de la Dirección y subdirecciones y con aprobación del Poder Ejecutivo.

6º Las rentas de las respectivas canongías suprimidas y aplicadas antes á la inquisición.

7º Dos mil pesos de las vacantes mayores y menores de cada obispado; pero si el territorio del obispado perteneciese á dos diversas universidades, se dividirá entre ambas aquella pensión á no ser que no pudiese establecerse universidad en alguno de los departamentos que abrace el obispado, en cuyo caso acrece para otra.

8º Las fundaciones de capellanías y patronatos de lejos, cuya provisión correspondía á los juzgados de bienes de difuntos a favor de los hijos de los oidores de las extinguidas audiencias, sin perjuicio del derecho que tengan los actuales poseedores hijos de oidores de dichas extinguidas audiencias, y también cualesquiera otras fundaciones a favor de persona ó corporaciones residentes en los dominios españoles ó cuyos llamamientos sean indefinidos y con respecto sólo á títulos de nobleza, ó distinciones, ó empleos extinguidos en la República por su constitución política. Estas aplicaciones se harán con las cargas y gravámenes que tengan las respectivas fundaciones.

Art. 73. Los edificios de conventos suprimidos ú otros nacionales que sean á propósito para las universidades, escuelas de medicina, colegios nacionales, ó establecimientos de enseñanza pública, les dará el Poder Ejecutivo esta aplicación, salvas siempre las disposiciones de los decretos de 3 y 11 de Agosto del año 14.

Art. 74. Las bibliotecas públicas que en el día existan en Colombia, correrán á cargo de las universidades con la calidad de públicas para el uso común.

Art. 75. Se revocan por el presente decreto cualesquiera leyes, resoluciones, planes de estudios, constituciones, ó reglamentos que hayan regido hasta aquí en las universidades, colegios ó escuelas de enseñanza pública.

Dado en Bogotá á 10 de Marzo de 1.826, 16. – El presidente del Senado, Luis A. Baralt. – El presidente de la Cámara de Representantes, Cayetano Arvelo. – El secretario del Senado, Luis Vargas Tejada. – El diputado secretario de la misma Cámara de Representantes, Mariano Miño.

Palacio del Gobierno en Bogotá, á 18 de Marzo de 1.826, 16. – Ejecútese. – Francisco de Paula Santander. – Por S.E. el Vicepresidente de la República encargado del poder Ejecutivo. – El secretario de Estado del despacho del interior, José Manuel Restrepo.

CUERPO DE LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Publicación del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, p.p. 296 – 405.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En este año de 1826, concretamente el 3 de octubre, el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, General Santander, decreta el reglamento de educación pública con arreglo a la Ley de Educación promulgada el 18 de marzo de 1826. El reglamento en referencia ratifica como método de enseñanza el de Bell y Lancaster, según las indicaciones establecidas en el Manual del Sistema de Enseñanza Mutua, reimpresso en Bogotá por iniciativa (...) de José Rafael Revenga.”.

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 399.

CREACIÓN DE TEXTOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

“En 1826 aparece una nueva ley en materia educativa proponiendo a los maestros la creación de libros de texto y publicaciones periódicas. Al concluir la Guerra de Independencia en las memorias presentadas por el Ministro José M. Restrepo al Congreso de Colombia, se propone la creación de la Biblioteca de Caracas; el movimiento separatista no hizo posible la cristalización de esta importante idea. Será a raíz de la separación de Venezuela de La Gran Colombia en el llamado periodo republicano (1833) cuando por orden del General Páez se crea la Biblioteca Pública llamada Nacional, bajo los auspicios de la Sociedad Amigos del País”.

RAMOS DE FRANCISCO. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

ABOLICIÓN DE LOS AZOTES DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS

La municipalidad de la Victoria recibe informe de una circular acompañada de un decreto de la Municipalidad de caracas con el objeto de “abolir de las escuelas de primeras letras el castigo de azotes y palmetas, sustituyéndose en su lugar penas mas

suaves y moderadas que el paso que corrigen la falta de los niños les haga conocer el honor y la decencia que corresponde”.

Fundación John Boulton. Sección Venezolana del Archivo de la Gran Colombia. (10/01/1826) f. 161 – 164. En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

El 03 de octubre de 1826, Francisco de Paula Santander, vicepresidente de la República de Colombia promulga el Reglamento de la Educación Pública.

El proyecto educativo republicano se inicia como un proyecto de instrucción masiva...

MANUAL DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA MUTUA. APLICADO A LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE NIÑOS

En obsequio de la claridad, y de una referencia fácil, se divide la materia en tres partes: la primera trata del salón de la escuela, y de sus enseres; la segunda, del método de enseñanza; la tercera de la disciplina de la escuela, e incluye las cualidades y los deberes del Maestro y de los Monitores.

PARTE PRIMERA. SALON DE LA ESCUELA, Y SUS ENSERES

La situación del salón de la escuela debe ser tan retirado, y tan quieto, como las circunstancias lo permitan. El pavimento ha de ser alto, y abierto al sur. Para preservar a los pupilos de los inconvenientes del frío, y de la humedad, sería mejor levantar el suelo dos o tres pies sobre el nivel circundante.

Es muy de desearse que cuando la escuela no es muy grande, haya un espacio bastante para un foro o patio, en que los niños puedan reunirse, antes de ir a la escuela, o durante las horas de recreación. El terreno de este patio debe ser de cascajo, hasta la profundidad de un pie. Ha de estar circunvalado por un muro de una altura correspondiente, y tener una comunicación con la calle, sin pasar por la escuela. Debe haber aquí una buena provisión de agua dulce, bien sea de bomba o en tonel, con todas las comodidades para que los niños se laven manos y caras.

También sería de desearse que para la conveniencia de los pupilos, un lado del patio estuviese provisto de asientos, y cubierta una parte, a fin de proteger a los niños de la intemperie.

Estructura General del salón de la Escuela

El salón de la escuela debe ser un cuadrilongo, cuyo largo sea el doble casi de su anchura.

El alto de las paredes se proporcionará a lo largo del salón; puede variar de 11 a 16 pies: las paredes se levantarán rectas blanqueadas con cal, lo que al paso que dará una apariencia pulida y aseada, reflexará la luz, y contribuirá a la conservación de la salud. Como es de mucha importancia dar entrada a cuanto luz sea posible en el salón, debe haber un número considerable de ventanas, cada una de las cuales se fijará en un marco de madera, movable sobre pernios o espigones en el centro, de manera que tirando la parte superior hacia adentro de la salón, la escuela esté suficientemente ventilada, cuando haga calor, circunstancia a que debe atenderse cuidadosamente, pues de ella depende, en mucha parte, la salud de los pupilos.

La parte inferior de las ventanas debe distar por 10 menos seis pies del suelo, afin de que la luz no sea incómoda, y quede libre la pared para las lecciones de lectura, que han de colgarse en ella.

El techo deberá ser de cielo-razo o empizarrado. Pero como es de mucha utilidad impedir que retumbe el sonido, el cielo debe ser lo mas alto posible.

Habrá agujeros en el cielo-razo, o en la pared cerca de él, para dar salida al aire impuro. Esto puede hacerse por un número suficiente de tubos, trazados de tal modo que puedan abrirse o cerrarse cuando se quiera; y al mismo tiempo el aire fresco podrá entrar de la parte exterior del edificio, por tubos que se comuniquen con la parte inferior del salón.

Ha de evitarse toda prominencia en las paredes, asi como en las columnas que sostengan el techo, porque chocan con la estructura del salón, impiden la vista del maestro y los visitadores. Mas si las columnas son necesarias, deben colocarse a cada extremo de la mesas, y jamás en medio del salón.

El suelo puede cubrirse con ladrillos, o tejas llenas, o prepararse con una mezcla de arcilla, cal muerta, y limadura de hierro de una forja. Igualada y consolidada previamente la tierra, por medio de un rodillo pesado o por el pisan, se le aplicará la mezcla, y se apelmazará bastante. Los suelos de madera, o de piedra, tienen en su contra, el ruido que en ellos se hace arrastrando los pies.

Tabletas de argamasa romana, unida por medio de la misma masa, forman un buen piso; es perfectamente seco y duradero, y emite poco sonido.

A fin de que el maestro pueda ver completamente a todos los niños, es muy importante que el pavimento sea un plano inclinado, levantándose un pie sobre veinte, desde la parte mas baja, cerca de la mesa del maestro, hasta el extremo superior de la escuela, en donde se situa la octava o mas alta clase.

En el extremo mas bajo habrá un tablado elevado del Maestro; y a cada lado puede haber otro para los principales monitores.

La puerta de entrada debe estar al lado del tablado del Maestro, a fin de que los visitadores, al entrar en la escuela, puedan ver al mismo tiempo a todos los niños. Hay dos puertas que comunican con la calle, para proporcionar una salida más fácil, cuando la escuela fuere numerosa: la puerta del otro extremo comunica al patio.

Cualquiera que sea el tamaño del salón de la escuela, puede calentarse bastante, por medio de dos o cuatro estufas, colocadas en las extremidades de la pieza. Pero se obtiene la temperatura mas uniforme y constante por el vapor, cuando se conduce en tubos por toda la extension de las partes inferiores del salón, o por aire caliente que se transmitan por tubos que partan de una gran caja de hierro, dentro de la cual haya una estufa.

Se ha encontrado que este método es en extremo satisfactorio; las estufas pueden conseguirse de R. Howden, Old-street Road, en Londres, mecánico ingenioso que ha obtenido una patente por su invencion.

Los bancos ocupan la mitad del salón, quedando entre los remates de los bancos y la pared, un paso de 5 o 6 pies de ancho en donde los niños formen semicirculo para leer. Los bancos y las mesas deben fijarse firmemente en el suelo a la profundidad de un pie: los pies de madera o sostenes, deben ser de 6 pulgadas de ancho, y 2 de espesor; pero los pies de hierro colado son mucho mejores, pues sostienen las mesas de escribir con una firmeza igual, ocupan menos espacio, y tienen una apariencia mucho mas elegante: su número por supuesto será en proporcion del largo de los bancos Un banco de 20 pies de largo, requerirá cinco, los cuales deben colocarse de tal suerte, que los pies de los bancos no queden inmediatamente fronterizos a los de las mesas,

los angulos de estas y de los bancos deben hacerse redondos, a fin de que los niños no se lastimen.

Bancos y mesas de la primera clase, o clase de arena

La mesa de arena se coloca a distancia de 6 pies del tablado, su altura ha de ser de 2 pies: la del banco de 14 pulgadas: y entre la mesa y su banco, ha de haber 3 pulgadas de distancia horizontal.

Las tablas empleadas en bancos han de ser de 6 pulgadas de ancho; las que se emplean para las mesas deben colocarse horizontalmente, y son de nueve pulgadas de ancho. Es necesario un espacio de cinco pulgadas, tomado de la anchura de la mesa para encerrar la arena, en que los niños trazan las letras del alfabeto. El espacio restante que quedará por el lado proximo al niño servirá a este para apoyar su mano izquierda mientras forma las letras. La arena debe conservarse sobre la mesa por medio de un borde de cerca de media pulgada de alto. Se hace un agujero de una pulgada de diámetro en la estremidad de la mesa, bajo se coloca una gaveta para recibir la arena superflua, lo que se hace con el alisador.

La arena empleada para este objeto debe ser muy fina y seca, siendo preferible la blanca; y la parte mas elevada de la mesa horizontal, en que se estiende, debe estar teñida de un color negro: el marmol calcinado y despues molido y cernido, es a proposito al intento. Deberá estenderse de tal manera sobre la mesa que forme una capa muy delgada.

La mesa de arena tiene un alisador, que puede hacerse de un pedazo de madera, de ocho pulgadas de largo, y del mismo ancho que la cama de arena comprendida entre los bordes de la mesa. Este alisador está provisto de un mango, por el que puede asirse, y pasarse sobre la capa de arena.

Rueda del alfabeto

Las letras del alfabeto que deben imitar los niños en la arena, han de ser grandes, y colocarse delante de ellos, bien sea en un paraje simple y movable, cerca del centro del tablado, o lo que es todavia mejor, pueden manifestarse por la rueda alfabetica que es un tablon circular de cuatro pies de diámetro que en la parte superior de su circunferencia tiene una ranura de seis pulgadas de largo, y tres de ancho, por donde se descubre el alfabeto, que estará pintado en un liston circular, con-centrico al tablon, y que jira sobre su eje por medio de una cigüeña.

Las letras E, F, y M, W, sobre hallarse en este liston en su lugar ordinario, han de añadirse al final del alfabeto, pues teniendo entre sí una semejanza tan grande es necesario que los alumnos puedan fácilmente distinguidas. La altura de las letras mayúsculas es de casi tres pulgadas.

En el mismo liston han de pintarse las minúsculas romanas, colocandolas bajo sus correspondientes mayúsculas. Las letras b, d, y p q, se repetirán al fin del alfabeto, haciendo de treinta el número de las- letras en cada círculo. La tabla se pinta blanca, y las letras negras.

El frente de la mesa del maestro estará bien forrado de tablas, y hace parte del frente del tablado; delante de este se coloca la rueda del alfabeto, y se hará jirar sobre su centro al liston por la cigüeña, que habrá en el extremo exterior del eje. De este modo los niños nunca tendrán a la vista sino la letra que se descubra por la abertura de la rueda, o la mayúscula y su correspondiente minúscula, si se quita el resorte o tablilla con que de ordinario estará cubierta la minúscula.

En una escuela en que el número de niños no exceda de 300, las letras de una rueda de alfabeto, colocada en la situación descrita, las verán los niños, desde las dos estremidades de las mesas de escribir, pero si el salón de una escuela se calcula para más de 300, habrán de ser más largas las mesas de escribir; y no pudiendo entonces los niños de las estremidades ver bien el alfabeto, convendrá tener dos ruedas iguales, colocándolas al frente de las mesas de los monitores generales.

Bancos y mesas de la clase de escritura

Las mesas de la clase de escritura siguen inmediatamente después de las de la primera clase, o clases de arena. Deben tener cuatro pulgadas más de alto que las últimas. Los bancos son de seis pulgadas de ancho, y 16 de alto. Las mesas son unos planos inclinados que tienen dos pulgadas de declive y nueve de ancho, y están provistos de bordes, por los lados menos elevados, para impedir que las pizarras se caigan, y se rompan.

En la estremidad del lado derecho de todas las mesas se fija una tabla perpendicularmente al suelo, y clavada contra aquellas. Esta tabla es del mismo ancho que la mesa, y de pie y medio más alta. Sobre ella se cuelgan las lecciones que se dictan, y los distintivos de la clase.

Tinteros

Solo los tiene la octava clase, y son de plomo, y se embuten a cerca de media pulgada de profundidad en el borde superior de la mesa: una pieza de rotación, que está al nivel de la superficie de la mesa, los cubre y conserva limpia la tinta, al paso que se opone a que son estraidos de sus lugares. Un tintero es bastante para dos niños.

Telégrafos

Son unas tablitas de seis pulgadas de largo, y cuatro de ancho. Una de estas tablas se fija para cada clase, excepto la primera. Sobre uno de sus lados se inscribe el número de la clase, y sobre el otro las letras E X. Están hechas para jirar libremente sobre una varilla de casi 12 pulgadas de alto, y su otro extremo se atornilla en el marco perpendicular al fin de la mesa: proveyendo de una nuez la parte más alta de que una de estas reglas, los telégrafos pueden entre sí cambiarse, según la ocasión lo requiera.

Gavetas para los lapices

En las escuelas pequeñas compuestas de 100, o 200 niños, situadas en un país en que son caros los lapices de pizarra, no ha de permitirse a los niños que se los lleven cuando salgan de la escuela. Los lapices pueden guardarse entonces en gavetas colocadas debajo de la primera mesa de cada clase.

Semicírculos para la lectura

Sobre el suelo de los pasadisos se forman semicírculos en frente de la pared; pueden consistir en un aro de madera, o de hierro, embutido en el suelo al nivel del pavimento, o señalado con una raya profunda, lo que será mejor. Los niños se colocan para leer sobre estos semicírculos. El radio de cada semicírculo debe ser de cuatro pies, debiendo quedar un espacio de dos y medio pies entre cada uno de ellos. Los pasadisos en una escuela de más de 300 niños, deben tener seis pies de ancho; en una escuela de 100 hasta 300 niños, la anchura de los pasadisos deberá ser de cinco pies: en una escuela muy pequeña, las mesas pueden arrimarse a la pared, por el un lado, y dejar un pasadizo de cinco pies, por el otro.

Un semicírculo de estas dimensiones, contendrá diez o doce niños si llegan a estrecharse. Cuando el número de niños concurrentes, es mayor que el que puede acomodarse en los pasadisos de la escuela, una o dos clases pueden quedar en sus.

asiento, y continuar en aquellos ejercicios que se practican sentados; o pueden ordenarse en pequeñas divisiones entre las mesas, supendiendo la lección en un marco movable, el cual puede introducirse en una chapa fijada en el borde de algunas de las mesas a distancias convenientes; pero rara vez sucede que esto sea necesario, pues la experiencia prueba que, por razón de enfermedad y por algunas otras causas, de ordinario faltan a la escuela de una octava a una quinta parte de los niños que la componen.

Pizarras y lápices

Las pizarras y los lápices se substituyen en estas escuelas al papel y a las plumas, que solo usan aquellos niños que tienen un grande aprovechamiento en la escritura. Este plan es económico, y acelera los progresos de los niños en escribir. Además las pizarras hacen que los niños ejecuten 'con facilidad y precisión las evoluciones que forman la parte gimnástica del sistema. Las pizarras deben ser de un grano fino, de una superficie tersa y pulida; la pizarra roja generalmente es más dura que la azul, y por eso es preferible. Los lápices deben hacerse de la especie más blanda de pizarra para que puedan raerse con más facilidad, y hacer una señal más clara: la pizarra lisa, siendo más dura, gasta una porción del lápiz a cada raso. Las pizarras deben ser de cerca de una pulgada de espesor, y sin marcos. Las pizarras de la segunda, tercera, cuarta y quinta clases, son de cinco pulgadas de ancho, y ocho de largo; las de la sexta, de cinco pulgadas de ancho, y nueve de largo; las de la séptima, de cinco de ancho, y 11 de largo; y las de la octava, de cinco de ancho, y 12 de largo.

Todas estas pizarras tienen un agujero, que se les abre, por el cual se pasa un cordoncito bien torcido, por el que puedan colgarse. El largo de este cordón será de tres a cinco pulgadas. Se cuelgan de unos tornillos o clavos de cabeza. Estos tornillos se fijan en todas las mesas de la escuela, excepto los de la primera clase, a la distancia de media pulgada del borde más alto, y sirven para señalar los asientos de los educandos, en frente de los cuales deben colocarse. La distancia entre dos tornillos o clavos deberá ser de diez y ocho pulgadas, o de quince si no se le concede mayor espacio a cada niño. El primero de cada mesa deberá colocarse a la mitad de la distancia, que se concede a cada niño, o a nueve pulgadas del extremo: de este modo, cada educando tendrá su pizarra a su frente.

Se ha hallado conveniente, en algunas escuelas, el fijar una barandilla, debajo de la mesa, cerca de dos pulgadas de su superficie inferior sobre la cual reposen las pizarras. Este orden es indispensable, principalmente en las escuelas pequeñas, en donde sea necesario aproxima al mucho las mesas unas de otras con la mira de ahorrar espacio.

Papel, plumas y tinta

Los más de los alumnos en la octava clase escriben en papel. Por tanto, cada uno de ellos debe estar provisto de un ejemplar de muestras, y de plumas. Esas y los cortaplumas deben distribuirse en clase de premios. Los copiadores se guardan en una gaveta del escritorio del maestro.

Muestra de escritura

Los niños que escriben por estos copiadores, están todos provistos (!. muestras gravadas, que se esfuerzan a imitar. Estas muestras deben ser muy cortas: uno o dos renglones bastan: se pegan a unas tablitas designadas para que puedan durar. Estas muestras presentan ejemplos de mayúsculas y minúsculas, de palabras escritas con letras de grande y pequeño tamaño, y de sentencias sacadas de la sagrada escritura, en la forma redonda, o en cursiva. Es suficiente para toda, una escuela una colección

de planchas gravadas para muestras, que pueden comprarse por dos chelines y seis peniques.

Tabla del alfabeto

Esta tabla tiene de veinte a treinta pies de largo, y dos de ancho. Las letras del alfabeto tanto mayúsculas como minúsculas, se pintan en ella en un carácter manuscrito. Las letras mayúsculas se escribirán sobre una línea, en la parte superior de la tabla, y las minúsculas inmediatamente debajo de ellas. La tabla se pintará de blanco, y las letras de negro. La tabla deberá fijarse a la pared del salón, de tras del tablado del maestro y a la conveniente elevación, para que puedan verla todos los niños de la escuela.

Tablas de lecturas, &c.

Todos los estudios usados en la escuela están impresos sobre pliegos de papel, con grandes tipos, encolados en tablas del mismo tamaño que estas lecciones, y de media pulgada de espesor. Puede fijarse una de las lecciones sobre cada lado de la tabla. Las tablas para las más cortas lecciones que se dictan, tienen mangos por donde se toman, y que impiden el que se arañen, y ensucien. Cuando no son para usarse, se cuelgan en un orden regular, según sus números, de las espigas que se clavan en una espetera, fijada en las paredes del salón de la escuela, a la altura de seis pies del suelo. Esta percha debe tener seis pulgadas de ancho, y una de grueso. Se clavará en la pared otra paralela a la de arriba de la misma dimensión, y a la altura del cuatro pies: en esta se suspenderán las lecciones, cuando los niños estén leyendo: también se cuelga de ella un apuntador, y una divisa para el primer niño de cada semicírculo, o puesto de lectura.

Divisas de mérito, y distintivos de clase

Cada clase está provista de una serie de estos distintivos: son unos fétulos, que describen las ofensas comunes a todas las escuelas, como “distintivo del conversador”, “Distintivo de perezoso”, “Niño puerco”, &c. asimismo, las divisas del mérito, como, “Buen niño”, “Primer Niño”

Estos se pegan sobre tablas, y se suspenden del marco al frente de cada clase. Por el auxilio de estos distintivos, los monitores se hacen capaces de informar al maestro de la buena, o mala conducta de los niños, que tiene a su cargo, sin dejar sus lugares, o desatender sus clases.

Lista de clase

Estas listas se usan para anotar la asistencia de los niños a la escuela, y manifestar a que clase pertenecen: se fijan sobre tablas, de modo que puedan separarse fácilmente, sin desfiguradas, afín de que cuando se llenen puedan conservarse: se suspenden en un lugar conveniente del salón de la escuela. El modo de hacer uso de estas listas se explicará después: veanse los deberes de los monitores de las clases.

Punteros

Estos son unos palitos, usados por los monitores de lectura, para dirigir la atención de los niños mientras leen: tienen cerca de dos pies de largo, y su extremo debe ser redondo, afín de que los niños no se lastimen. Uno de estos punteros se suspende de la percha de abajo sobre la pared de la escuela, en cada puesto de lectura.

Campañilla

Usase de una campanilla, para dirigirse los movimientos de los niños, afín de que, en cuanto sea posible, se eviten las voces de mando. Debe esta colocarse en el escritorio del maestro. A sí mismo, es de desearse que se cuelgue una campana en la parte exterior del edificio, para reunir los niños a la hora señalada.

El Silbato

El maestro hace uso de un silbato para llamar a silencio. Este debe colocarse sobre su mesa.

El reloj

Ha de fijarse un reloj en la pared detras del escritorio del maestro.

Registros, y libros de relacion

Estos son cuatro: 1. Registro de los candidatos que han de admitirse: 2. Registro alfabético o de la Escuela: 3. Relación de asistencia diaria: 4. Relacion de asistencia al culto relijioso en los Domingos. Ademas de estos se guardan en el escritorio del maestro algunos otros, como el libro de Premios, el de los visitantes, el que contiene la relacion del Inspector, &c.

La librería

La escuela deberá tener una coleccion de obras divertidas y de instruccion, escojidas por la comision, y presentadas a los mejores alumnos, como una recompensa por su buena conducta. La libreria se colocará sobre el tablado, detrás del bujete del maestro.

REGLAS JENERALES PARA DISPONER EL SALON y GASTO ANUAL DE UNA ESCUELA

1. El espacio o pasadiso entre un banco y la mesa inmediata es de un pie.
2. El espacio horizontal entre una mesa y su banco es de tres pulgadas.
3. La anchura de una mesa es de nueve pulgadas, y la de un banco de seis.
4. La altura de una mesa es de 28 pulgadas, y la de un banco de 16.
5. Sentandose cada niño sobre su banco, ocupa un espacio de 18 pulgadas a lo largo de la mesa.
- 6, El paso entre las paredes y los extremos de los bancos y mesas es de cinco a seis pies.

PARTE SEGUNDA. MÉTODO DE ENSEÑANZA

El mérito del nuevo sistema consiste en facilitar en un grado eminente la instrucción en los ramos elementales de los conocimientos humanos. Todo el arreglo se funda en un principio de orden y disciplina, por medio del cual los alumnos, bajo la direccion del maestro, siguen un curso de instruccion mutua: los que han hecho mayores progresos en la lectura, escritura y aritmética, comunican el conocimiento que poseen a otros menos aprovechados que ellos.

Estos alumnos se llaman monitores; tienen el auxilio de uno o mas monitores adjuntos, si es demasiado grande el número de niños que se les ha confiado. Así empleando a los niños como preceptores, para promover la instruccion en las diferentes clases, un solo maestro puede atender a una escuela de 500 o 1000 niños.

En la primera organización de una escuela ha de haber una division en clases, poniendo juntos a los educandos, cuya capacidad o aprovechamiento sean casi iguales, bien sea en la lectura, bien en la aritmética.

De esta circunstancia proceden dos diferentes clasificaciones. Cuando los niños estan ocupados en leer, los alumnos de cada clase se colocan, segun su capacidad para la lectura; y cuando se ocupan en contar, se colocan segun su aprovechamiento en la aritmética.

Se sigue de este arreglo, que estando a nivel los alumnos de una clase de lectura o aritmética deben adquirir el mismo grado de instruccion, y cumplir los mismos deberes a fin de hacerse idoneos para pasar n una clase superior.

CLASIFICACION

Lectura y escritura

Como la enseñanza en estos ramos de educación se halla intimamente unida y mezclada juntamente, sobre el sistema de enseñanza mutua, se enseña a los niños a leer y escribir, según los diferentes horarios de aprovechamiento en la misma clase. En esta parte, toda la escuela se divide en ocho clases.

La 1ª clase aprende el alfabeto.

2ª clase palabras y sílabas de dos letras.

3ª clase idem. tres y cuatro letras.

4ª clase aprende palabras y sentencias de la escritura, de cinco y seis letras.

5ª clase idem. de dos sílabas.

6ª clase idem. tres id.

7ª clase idem. cuatro id.

8ª clase es una elección de los que mejor leen de la 7ª ; ellos deletrean y escriben palabras de cinco y seis, o más sílabas; así mismo palabras con significaciones adjuntas, y léen en el Viejo y Nuevo Testamento.

Aritmética

La instrucción elemental en orden a la aritmética, se divide en diez clases. En cada una de estas clases los alumnos estudian una sola regla, ya simple o compuesta.

La 1ª clase aprende a hacer y combinar figuras, como unidades, decenas, &c.

2ª clase aprende la simple adición.

3ª clase idem. simple substracción.

4ª clase idem. simple multiplicación.

5ª clase idem. simple división.

6ª clase idem. adición compuesta.

7ª clase idem. substracción compuesta.

8ª clase idem. multiplicación compuesta.

9ª clase idem. división compuesta.

10ª clase idem. las reglas más altas, como la regla de tres, &c.

Escribir, deletrear, y silabar por clases. Clase primera, o de alfabeto

La única obligación de los discípulos, en la primera clase es aprender las letras del alfabeto; y como las operaciones de esta clase, no hacen referencia, y se ejecutan de un modo distinto del de las otras siete clases, explicaremos en este capítulo todas sus obligaciones, con respecto a la instrucción.

Los niños se sientan en los bancos pertenecientes a la primera clase; a su frente está la rueda del alfabeto, o una tabla en que se representan todas las letras del alfabeto. El monitor de la clase se sitúa a la derecha de la mesa. Tiene el alisador en su izquierda, y un punterito en su derecha con el que señala las letras. Él fija primero la atención de los alumnos, diciendo "preparense". Los alumnos entonces levantan sus manos derechas, y colocan una varita o espetón, de que previamente se han provisto, sobre el borde de la mesa. Apuntando entonces el monitor la letra, dice "Marquen A". Los alumnos inmediatamente colocan el brazo izquierdo sobre el borde de la mesa y con el espetón en la mano derecha, trazan en la arena la letra que se ha nombrado. Hecho esto dice el monitor. "Manos abajo", a lo cual todos los alumnos dejan caer sus manos sobre las rodillas. El monitor en seguida, va a un extremo de la mesa, examina la letra que cada alumno ha formado, corrige las que están mal hechas, y borra al mismo tiempo, con su alisador, la señal hecha en la arena. nombra luego otra letra, que los alumnos escriben, y él corrige de igual modo.

Antes de comenzar la lección, el monitor debe tener la precaución de colocar a un niño, que haya hecho algunos progresos, al lado de otro principiante, para que este último sea capaz de ver como desempeña el primero este deber.

Ayudará a los alumnos menos instruidos el dirigir sus manos y trazar muchas veces delante de ellos las letras que ellos no sepan todavía distinguir. Puede enseñarseles primeramente las letras mayúsculas, lección por lección, y después las minúsculas. Las letras b, d, p, q, son las más difíciles por razón de la semejanza de su forma. El monitor debe hacer que los niños las escriban una después de otra, hasta que las distinguen perfectamente. Si la primera clase ocupa dos bancos el monitor que la vigila, debe tener un auxiliar, y este auxiliar puede escogerse entre aquellos alumnos de toda la escuela, que estén más familiarizados con el arte de trazar letras sobre arena.

El segundo método empleado para enseñar las letras del abecedario es

La lectura por tablas

Los niños de la primera clase dejan sus asientos, y se sitúan en semicírculos. Los monitores de las secciones que presiden a estos semicírculos, dirigen la atención de los niños con su apuntador, a las letras escritas en grandes caracteres, sobre la tabla que esta colgada en la pared. Si uno de los niños yerra, lo corrige su vecino, y sigue un cambio de lugar. El monitor pide al alumno que había cometido el error, que nombre la misma letra correctamente.

Las siete clases de escritura

Los niños se sientan en los bancos de la escuela, y se colocan según la graduación de las ocho clases de lectura. Toda clase es presidida por un monitor. Si la clase comprende dos bancos, se elige un monitor, o inspector auxiliar, para presidir el segundo banco; y si es todavía mayor, se nombra un inspector adicional para cada banco.

El monitor de cada clase está provisto de una tablilla sobre cada uno de cuyos lados esta pegada esta lección, adaptada al provecho de los niños en su clase: el monitor jeneral hace entonces una señal a los monitores de las clases, para dictar las palabras, que los niños deben escribir en las pizarras. El monitor de la 8ª clase, debiendo dar la palabra más larga, comienza el primero, sigue el monitor de la 7ª clase, y así hasta el de la 2ª. El monitor pronuncia, en voz alta, la primera palabra de la lección, y en seguida la divide en sílabas, así i m por tu ni dad l-m im p-o-r por t-u tu n-i ni d-a-d dad. Esto se escribe inmediatamente en las pizarras por cada niño de la clase. Véase lámina 4. fig. 1.

Cuando los monitores de las clases han dictado seis palabras, o sílabas, informan al monitor jeneral volviendo hacia el tablado del maestro aquel lado del telégrafo que presente el número de la clase. El monitor jeneral manda a los alumnos así: “muestran las pizarras”. Y a los monitores, “inspeccionen”. Los últimos inspeccionan primero las pizarras de los monitores o inspectores auxiliares, y examinan después la de sus respectivos alumnos. Acabada la corrección, los monitores, y sus auxiliares vuelven a sus puestos. Los primeros vuelven hacia el tablado aquel lado del telégrafo que manifiesta las letras E X, como señal de que la clase esta examinada, y dispuesta a principiar una nueva lección. El monitor general entonces manda “bajen las pizarras” “limpien las pizarras”, y manda al monitor de la 8ª clase a que proceda como al principio.

Se ha dicho en este capítulo, que la lectura y escritura se enseñan en la misma clase, y al mismo tiempo, y como los niños no tienen por delante muestra de lo que han de escribir (excepto la tabla del alfabeto, que está detrás del tablado del maestro, para auxiliarlos en la formación correcta de las letras el escribir así por dictación es un poderoso auxiliar para la instrucción en la lectura. Mas algunas veces sucede que los

alumnos, que a su primera admision en la escuela, saben leer bastante para colocarse en una de las clases mas altas, son todavia casi incapaces de formar una letra. El primer deber del monitor de la clase a que pertenecen estos alumnos, es enseñarles a escribir todas las letras del alfabeto en la pizarra. Para conseguir este objeto tan pronta y facilmente como es posible, el monitor coloca a estos alumnos al extremo izquierdo de la primera mesa en su clase, afín de tenerlos mas a la vista. Comienza por ejercitarlos en escribir trazos. Al principio el monitor debe guiar la mano de estos alumnos, y escribir algunos pocos rasgos en sus pizarras como modelos. Cuando los alumnos pueden escribir rasgos rectos, el monitor les da a copiar otros curvos, y luego las letras del abecedario, comenzando por la mas facil. Para exitar su emulacion, les hace escribir letras, escojidas promiscuamente; y despues que los alumnos las han escrito en sus pizarras, toma razon del número de errores que ha cometido cada uno, y el niño que haya cometido menor número, desde que comenzo a escribir, es recompensado con un parco. En el curso de su progresiva instruccion, ellos alternan con otros niños en sus varios ejercicios. Cuando pueden escribir todas las letras del alfabeto, el monitor les permite juntarse con los otros alumnos de la misma clase, y escribir con ellos la leccion, que el enseña dictando.

La experiencia ha probado que muchos alumnos que cuando entraron a la escuela se colocaron en una de las clases mas altas de lectura, pero que apenas supieron formar una letra, han aprendido por este plan, en una semana, o dos, a escribir correctamente sílabas de cuatro o cinco letras o palabras de cuatro o cinco sílabas.

Al describir la tabla del alfabeto, se ha dicho que las letras mayúsculas, y minúsculas estan pintadas en un orden alfabetico, y que los letras minúsculas corresponden directamente a sus opuestas mayúsculos. Y como los niños de la 5. 6. 7. y 8. clases, conocen perfectamente los nombres, y formas de las minúsculas, y saben tambien que las letras que estan sobre ellas en la tabla son las mayúsculas correspondientes, solo es necesario mencionar a los niños de estas clases que deben principiar cada palabra que escriben en sus pizarras con una mayúscula.

Escritura sobre papel

Todos los alumnos de la 7. y 8. clases, que escriben bien en pizarros, forman una clase para escribir en papel: esta clase se junta en los ultimos bancos del salon de la escuela, cuatro o cinco veces a la semana, una hora fija. Si hay monitores entre los alumnos que componen esta clase, el monitor jeneral nombrará en su lugar otros que provisionalmente cumplan con sus deberes. La clase de los que escriben sobre papel esta formada en dos divisiones, cada una de la cuales esta presidida por un monitor que ha de saber escribir bien. El primero enseña a tomar la pluma, y a escribir palabras de muchas sílabas en letra mayúscula: el segundo a escribir letra mayúscula, y minúscula, alternativamente. Los niños que aprenden a escribir sobre papel estan provistos de muestras. Es el deber de los monitores corregir las planas. Los niños de la segunda division aprenden igualmente a tajar sus plumas, bajo la dirección del monitor, y del maestro.

Lectura en secciones, o semicírculos

Antes de explicar el modo particular de enseñar la leccion de cada clase, es necesario anticipar, que ahora tiene lugar una alteracion considerable en el arreglo de la escuela. Cuando los niños estan ocupados en escribir por dictacion, se sientan al frente de las mesas, y siguen sus estudios, bajo la direccion de un monitor para cada clase, aunque ellas sean numerosas; pero en la lectura por secciones, se emplea un número mayor

de monitores. Los niños también dejan sus asientos y se comparten en pequeñas compañías, en los pasadizos de la escuela, colocándose cada compañía, o sección, bajo la custodia de un monitor. Por consiguiente, luego que el monitor general de lectura ha determinado el número de niños presente en cada clase, subdividiéndolos en convenientes proporciones, suspende un número correspondiente de tablas de lectura para las diferentes clases, en la percha inferior puesta en la pared de la escuela, y coloca sus monitores de sección en una línea, al frente de las clases, que se les ha mandado instruir. El da entonces noticia al monitor general de orden de estar pronto a tomar la escuela a su cargo, cuando se lo ordene el primero. Este manda entonces a los niños que cuelguen sus pizarras, y por un movimiento de su mano que dejen sus asientos; entonces señala a 10 monitores de sección el número de niños que deben enseñar, y después de haber visto que las secciones están propiamente arregladas, da vuelta a la escuela para conservar orden, y atención, durante todo el tiempo concedido a la lectura.

Es del deber del monitor de sección colocar los niños que tienen a su cargo, en la forma de un semicírculo, en frente de la tabla de lectura de que se ha de servir, y colgar una tarjeta con las palabras "Primer niño" del cuello del niño que está en el principio de la sección. El monitor dirige entonces su apuntador a la lección que los niños deben leer sucesivamente.

Estas lecciones están impresas en grandes letras, sobre hojas sueltas, cuya unión forma un surtido suficiente para una escuela de 500, o 1000 niños. El niño que lleva la tarjeta con las palabras "Primer niño" está arrimado a la pared, y en frente del monitor, y es el primero que ha de leer. Si lo hace correctamente, conserva su lugar, y su tarjeta; si yerra, el monitor dice "El inmediato". Entonces el alumno que sigue corrige al que había errado; y si lee bien, el monitor le hace con la mano una señal para que tome el lugar más alto, y la tarjeta con las palabras "Primer Niño"; cuyo poseedor está obligado a dada, y cambiar lugar con su competidor. Si también yerra el segundo niño, el monitor vuelve a decir "El siguiente". El alumno que es tercero en la sección, debe leer la lección, y corregir el error que han cometido el primero y el segundo. Hecho esto, se sitúa en la parte más alta de la sección, y los dos primeros niños bajan a ocupar un lugar inferior. De este modo el primer niño es corregido por el 2º el 2º por el 3º el 3º por el 4º el 4º por el 5º Y así sucesivamente, Cuando uno (o más) de los niños yerra, y ha sido corregido por otro, el monitor le manda que lea en la misma parte de la lección, hasta que lee correctamente, haciéndole siempre fijar una grada por cada error. Si sucede que todos los niños en la clase han leído la lección mal, corrige el monitor, y después la da a leer a cada uno de sus alumnos.

Habiendo explicado el modo general de dirigir los trabajos de la lectura, por secciones, procederemos a detallar más menudamente, el método particular de enseñar las diferentes clases.

1ª Clase. Para la descripción de esta clase véase atrás el título "Rueda del alfabeto".

2ª y 3ª Clases. Dirigido precisamente del mismo modo el método de enseñar a los niños en estas dos clases, solo es necesario explicar, el uno, por dar idea correcta de ambos. En la 2ª clase el niño aprende los monitores de dos letras, y en la 3ª clase, los de tres y cuatro letras. Los monitores mandan a los niños, que tienen a su cargo, que fijen atenta sus ojos en la lección que tienen delante; toman luego sus apuntadores y los dirigen a la primera palabra, o sílaba de la tabla: el primer niño pronuncia inmediatamente; y con distinción, las letras que componen la palabra, o sílaba, y

después nombra la palabra, así, en la 2ª clase, m-e me 3ª clase, v-i.d.a vida; los monitores exigen que el 2. niño proceda del mismo modo, con la palabra siguiente, y cada alumno deletrea así una palabra sucesivamente. Si algún niño comete un error el monitor dice inmediatamente, “El que sigue” por lo que el niño que está después lo corrige, y toma la precedencia; pero en ningún caso corrige el mismo monitor el error, hasta que cada niño ha intentado hacerlo, y no ha acertado.

4ª Clase, Las lecciones de lectura de esta clase, consisten en sentencias selectas, compuestas de palabras de 5, o 6 letras. En las dos primeras clase los niños dividen puramente las palabras, o sílabas por sus letras, pero en esta clase cada niño pronuncia una palabra, sin dividirla. Supongase que la primera escrita en la tabla sea la siguiente: “Confía en el Señor con todo tu corazón”. El 1. niño debe decir “Confía”; 2ª niño “en”; 3ª niño, “el” 4ª niño, “Señor”; 5ª niño, “con”; 6ª niño, “todo”; 7ª niño “tu”; 8ª niño, “corazon” el 9ª niño debe entonces pronunciar la primera palabra de la próxima sentencia y así sucesivamente; la misma emulación se exita, y la misma práctica de tomar la precedencia se obtiene en esta clase como en las dos primeras. Puede ser necesario explicar aquí, que los niños de la 4ª están perfectamente instruidos de las palabras de las clases, porque han pasado; pero como las lecciones apropiadas a esta clase, se les presentan en una nueva forma, y como ocurren muchas palabras, que no se han visto antes, el tiempo que habría de consumir cada niño en leer toda una sentencia, retardaría los progresos de los otros, mientras que la atención quedaría sujeta a errar, por la duración del tiempo, que debe pasar, antes de que cada uno pueda leer su parte debida de lección.

5ª y 6ª Clases. El método de enseñar estas clases, y las lecciones que usan, son tan semejantes, que la explicación de la una, se aplicará igualmente a la otra. La 5ª clase usa lecciones de dos sílabas, y la 6ª clase de tres sílabas. En ambas clases, las palabras se dividen por guiones, lo que hace la lectura mucho más fácil. En estas clases, cada niño lee toda una sentencia, así 5ª clase primer niño, “conduce a un niño por el sendero que él debe seguir”: “segundo, niño y cuando esté viejo no se apartará de él”: 6ª clase primer niño, “acuerdate de tu criador en los días de tu juventud”, &c. también en estas clases, se presta una particular atención a la puntuación, y aquí se aprenden los nombres, y usos de las diferentes pausas; el método, que hemos descrito ya de excitar la emulación, es también aplicable a estas clases.

7ª clase. El encargo de esta clase, con respecto a la lectura, se desempeña del mismo modo que los de la 5ª y 6ª las lecciones usadas con extractos del Viejo y Nuevo Testamento, arreglados convenientemente, mas no divididos como en las dos primeras clases: cada niño lee con entera pausa, si la sentencia contiene uno o más versos. La puntuación, y el estilo de la lectura se miran en esta clase particularmente, y ningún niño debe promoverse a la inmediata, o más alta, hasta que pueda leer las lecciones de esta con la mayor exactitud. La 7ª clase puede proveer monitores para la 1ª 2ª 3ª y 4ª clases.

8ª clase. Esta clase, como cada una de las seis primeras, se compone de aquellos niños, que han aprendido completamente las lecciones de la clase que le es inferior: de aquí, los niños de la 8ª clase, son escogidos entre los mejores lectores de la escuela. Ellos se han formado en las secciones, o semicírculos, al cargo de monitores, que son los de mayor aprovechamiento en la clase. Ellos leen el Viejo y Nuevo Testamento, o sus consiguientes extractos en los libros, y el mismo orden de proceder se observa en esta, que en las otras clases. En esta clase es que se escogen todos los monitores generales,

como también los monitores subalternos de las clases mas altas. Y como los niños de la 8ª clase, son jeneralmente, los que han estado mas tiempo en la escuela, requieren el particular cuidado e inspeccion del maestro, afin de hacer de ellos, en el carácter de monitores, los que mejor sepan cumplir las importantes funciones de su encargo.

Sílabar

Este ramo de instruccion se practica en secciones dos o tres veces en la semana, cerca de una hora cada vez se ha dicho que los niños aprenden a deletrear y a escribir al mismo tiempo; pero afin de imprimir mas eficazmente en el espiritu la recta formacion de las palabras, se forman las clases en secciones, bajo los mismos reglamentos que los de lectura. Se cuelga a su frente, una serie de lecciones de silabar adaptadas a los diferentes grados de su aprovechamiento, por las cuales deletrean, bajo el cuidado de los monitores: en la 2ª, 3ª y 4ª o clases monosilábicas, el primer niño nombra la primera letra, el segundo la letra siguiente y asi las demas, cuando aquel que le toca a su vez pronuncia la sílaba. En la 5ª 6ª 7ª Y 8ª clases, el primer niño deletrea la primera sílaba de la palabra, el segundo la siguiente, y asi los demas hasta que se ha deletreado toda la palabra, y entonces el que sigue la repite: despues que una parte del tiempo se ha empleado en este ejercicio al monitor jeneral manda deletrear: y en su consecuencia los monitores de seccion toman en sus manos las lecciones, y hacen que los alumnos deletreen de memoria. El monitor nombra la palabra que ha de deletrearse, el primer niño la pronuncia despues de él, y los niños sucesivamente dividen la palabra en letras, o sílabas, segun la clase a que pertenecen. Este método de dividir las palabras se ha encontrado que conserva la atencion de los niños siempre fija, y que facilita en gran manera sus progresos en el sílabar.

Interrogatorio de la Santa Escritura

La instruccion relijiosa y moral de los niños es una materia de la primera importancia, y forman un rasgo notable en el sistema de enseñanza mutua, detallada en estas pajinas. Las lecciones de lectura de la escuela consisten solamente en las Sagradas Escrituras., o en extractos de ellas, sin nota, o comentario; y luego que el niño es capaz de combinar palabras en las sentencias, su memoria gradualmente se instruye en la biblia. Sin embargo, a fin de exitar una atencion mas jeneral en este asunto, para robustecer la memoria, y ejercitar el juicio, los niños deben ser regularmente interrogados sobre las lecciones que han estado leyendo, y conviene que tanto las preguntas, como las respuestas, se den, en cuanto es posible, en el lenguaje de la Escritura. A una señal del monitor jeneral de lectura, los monitores de seccion toman en las manos las tablas; y proceden a preguntar a los niños sobre el objeto de la leccion. Supongamos que hayan estado leyendo esta sentencia:

“En el principio crió Dios los cielos, y la tierra”.

Ocurrirán luego las preguntas, y respuestas siguientes: Monitor. ¿Qué hizo Dios en el principio?

Primer niño. Crió los cielos y la tierra.

Monitor. ¿Quien crió los cielos y la tierra?

Segundo niño. Dios.

Monitor. ¿Cuando crió Dios los cielos y la tierra?

Tercer niño. En el principio.

El anterior método de interrogacion se aplica mas particularmente a las clases mas altas; pero en las inferiores, en que los niños están entendiendo a leer, el plan seguido

es menos difícil. Supongamos que las siguientes sentencias forman una parte de las lecciones de las clases inferiores.

“Bienaventurados los que lloran porque ellos serán consolados”. “Bienaventurados los puros de corazón, porque ellos verán a Dios”

El monitor lee de la lección. “Bienaventurados los que lloran”.

Primer niño (respondiendo de memoria) “Porque ellos serán consolados”.

Monitor. “Bienaventurados los limpios de corazón”.

Segundo niño. “Porque ellos verán a Dios”.

Este modo de preguntar a los niños de las clases inferiores, los prepara para las otras cuando pasen a ellas, y en todos los casos se juzga de la precedencia según el mérito.

Aritmética

Este ramo de enseñanza se enseña por los mismos principios que la escritura, y lectura. Los niños se forman en clases, según los diferentes grados de sus progresos; cada clase está bajo la dirección, e instrucción de un monitor general.

La instrucción en la aritmética se limita a los niños de las cuatro clases más altas; por consiguiente, luego que un niño llega a la 5ª clase de lectura, toma su puesto en la primera de aritmética; durante parte de día que se dedica a ella, y cuando conoce perfectamente las lecciones apropiadas a esta clase, es promovido a la siguiente, sin referencia alguna a la clase de lectura a que pertenezca: de aquí un niño de la octava clase de lectura puede solo ser promovido para la segunda de aritmética mientras que otros de la sexta clase de lectura pueden haber hecho algunos progresos para colocarse en la novena clase de aritmética.

La aritmética se enseña en las clases por dictación, y en secciones, o semicírculos.

Ejemplos extemporáneamente

Clases de Aritmética

Los monitores de estas clases están provistos de tablas, sobre las cuales se pegan los ejemplos, que han de enseñar, como también de las llaves de estos ejemplos escritas de una manera tan clara, que pueda leer los que enseñan a sus clases, sin el más pequeño riesgo de cometer un error; y aunque los monitores se escojan generalmente de una clase más alta, por medio de estas llaves, puede un niño y con frecuencia enseñar la clase, a que el mismo corresponde, siempre que se componga de un corto número de alumnos.

El monitor dicta un ejemplo, que cada niño de la clase escribe en su pizarra, lo que también hace el monitor, si pertenece a la clase. Después de dictar el ejemplo, manda a la clase, “muestren las pizarras”, las que examinan, para ver si cada niño ha escrito correctamente. Mandá después a la clase “bajen las pizarras”, y el monitor dicta la llave al ejemplo, durante el cual cada niño sigue la operación con su lapicero, y escribe la respuesta en el lugar conveniente; cuando ha acabado, se examinan las pizarras, y se anotan y corrijen los errores. Después se limpian las pizarras, y se dicta y escribe otro ejemplo del mismo modo.

1. Clase. Esta clase, en que los niños aprenden a hacer y combinar figuras, sirve de introducción a la adición: contiene dos divisiones, cada una al cargo del monitor.

1. División. Luego que un niño ha avanzado a la 5ª clase de lectura, se pone en la 1ª división de esta clase, que se sienta inmediatamente detrás de la 4ª clase de lectura. Esta división no pasa a formar secciones, sino que está constantemente empleada en las mesas, durante el tiempo apropiado a numerar del modo que va a escribirse.

Cuando un niño es promovido a esta clase, se emplea en copiar los nueve caracteres de la tabla del alfabeto, hasta que puede hacerlos con una corrección regular: y luego que lo consiga, se ejercita, escribiendo la tabla de la adición, que es dictada por el monitor, que enseña a los alumnos a escribirla en sus pizarras en columnas, del modo que se ha impreso sobre la mesa.

Después que el monitor ha dictado las nueve combinaciones, que están escritas así:

1 y 1 son 2

1..... 2 3

1 3 4, & hasta 1 y 9

en cuyo tiempo aquellos niños que no han aprendido a hacer las figuras, las están copiando en sus pizarras en el orden de las nueve cifras manda a la división “muestren pizarras”. Las pizarras de los que están empleando las figuras, como las de aquellos que escriben en la mesa, son luego inspeccionadas, y los errores y faltas manifestadas, y corregidos.

En seguida se manda a la división “asienten pizarras”, y el monitor dicta las nueve combinaciones que siguen en la mesa; y durante este tiempo los niños que están aprendiendo a hacer las figuras, están empleados en copiarlas de nuevo de la tabla del alfabeto. De este modo está constantemente empleada la primera división durante el tiempo apropiado a numerar, y cuando un niño ha aprendido a hacer las figuras, con presteza y facilidad pasa a la segunda división.

2ª División. En esa división se enseña a los niños la tabla de la adición por el mismo plan que la precedente; pero como todos los niños son capaces de escribir las tablas con entera libertad, el monitor varía orden en que las dicta; así.

9 y 1 son 10

6 3 9

12 1 13

4 7 11

2ª Clase. Cuando un niño está perfectamente instruido de las tablas de la primera clase, es promovido a la segunda. El monitor de este, y de toda otra clase, está provisto de una tabla, en la cual se encuentren los ejemplos y las llaves. El primero dicta un ejemplo, línea por línea, en un tono de voz lento, y distinto, y cada niño lo escribe en su pizarra. Supongamos lo siguiente.

N 1º 1496

281

2168

23

Después de dictarlo todo, el monitor manda a la clase, “muestren las pizarras” y se examina el trabajo de cada niño. Hecho esto, les manda “bajen las pizarras” y procede a dictar la llave, como sigue.

Número 1º Primera columna, 3 y 8 son 11, y 1, 12 y 6, 18, y llevo 1 a la segunda columna (Aquí cada niño escribe 8 entre las dos líneas, bajo la primera columna, y así sucesivamente).

Segunda Columna. 1 que llevo y 2 son 3, y 6, 9, y 8 son 17, y 9 son 26, se pone el 6, se llevan 2 a la tercera columna.

Tercera Columna. 2 que llevo y 1 son 3 y 2 son 5, y 4 son 9, se pone 9.

Cuarta Columna. 2 y 1 son 3, se escribe 3. Total en figuras, 3, 9, 6, 8.

Total en palabras, tres mil novecientos sesenta y ocho.

Las pizarras se inspeccionan entonces, para ver si cada niño ha hecho la operación correctamente, y escrito las figuras del total en sus propios lugares.

Después de haberse examinado las pizarras, queda concluido lo que a este ejemplo se refiere. Las pizarras, por consiguiente, se descuelgan y limpian; y el monitor dicta otro ejemplo y llave, que se escriben y examinan del mismo modo. De este modo la clase esta constantemente ocupada, durante el tiempo concedido a la dictación.

El objeto de las otras clases aritméticas se cumple por los mismos principios, y según los mismos reglamentos, que se ha dicho arriba: por tanto no es necesario entrar más en un detalle sobre esta parte del asunto.

El método de numerar en secciones, es el reverso del que se practica en las clases. En el último el monitor de la clase, dicta el ejemplo y la llave, y no se requiere de la clase otra cosa, que la operación mecánica de escribir lo que dicta el monitor, de un modo correcto y claro. En las secciones, se cuelga una tabla al frente de los niños, en uno de cuyos lados hay varios ejemplos, impresos en grueso carácter, y en el otro, las llaves para estos ejemplos impresos en pequeño tipo. Aquí los niños se dictan por la tabla y alternativamente una porción del ejemplo, que todos escriban en sus pizarras mientras que el monitor de la sección dicta que se ha dictado correctamente.

Después que cada niño de la sección ha escrito el ejemplo, el monitor toma la tabla de la pared, y situando se en frente del primer niño, con la tabla en la mano manda a los niños de su sección, "muestren las pizarras". Ellos vuelven la faz de sus pizarras hacia él que las examina para ver si cada niño ha escrito correctamente el ejemplo. Les manda luego que "vuelvan las pizarras" (es decir a la posición en que escriben); y cada niño está obligado a escribir una porción del ejemplo, en las palabras de la llave, que el monitor repasa; y si un niño comete una falta, o se desvia de las palabras prescritas en el más pequeño grado, se corrige su error, y el pierde su lugar. El monitor jamás corrige por sí mismo error ninguno hasta que cada niño de la sección ha procurado hacerla, y no ha podido.

Los niños se forman en secciones de aritmética, y son presididos por el monitor general de aritmética, bajo las mismas reglas que para la lectura en secciones observa el monitor general de lectura.

Primera Clase. - Primera División. Los niños en esta división permanecen en sus asientos como antes se ha descrito.

Segunda División. Los niños en esta división, se forman en semicírculo delante de una lección, pegada sobre una tabla, y colgada de la pared. El monitor hace que los niños lean por cierto tiempo así:

6	y	3	son	9
4		8		12
11		9		20
8		7		15
12		11		23

Después de haberse ejercitado de esta manera, el monitor toma la tabla en la mano, y colocando se en frente del primer niño en su sección, pregunta a los discípulos de esta manera:

Monitor. 1 y 8.

Primer niño. 1 y 8 son 9. Monitor. 11 y 4.

Segundo niño. 11 y 4 son 15. Monitor. 12 y 7.

Tercer niño. 12 y 7 son 19.

De este modo se emplean los niños en la clase, durante el resto del tiempo, concedido á contar en secciones y cuando un niño puede responder a las combinaciones de la tabla, y escribirlas correctamente sobre la pizarra, es promovido a la segunda clase.

Segunda clase. Los niños se sitúan en secciones, como en la clase precedente, cada niño está provisto de una pizarra y un puntero, y a su frente tienen una tabla en uno de cuyos lados hay ejemplos, y en el otro llaves para estos ejemplos. Habiendo visto el monitor que las pizarras están limpias, y la sección propiamente colocada, previene a los niños que comiencen. Supongamos el ejemplo siguiente:

Centenas	Decenas	Unidades
9	2	6
	3	0
4	0	8
		7
9	3	2
6	1	8

Primer niño. Primera línea, novecientos veinte y seis.

Después que ha leído el guarismo, él, y cada uno de los otros niños de la sección 10 escriben en sus pizarras.

Segundo niño. Segunda línea, treinta, que escribe debajo, del mismo modo que la primera, y así sucesivamente.

Tercer niño. Tercera línea, cuatrocientos ocho.

Cuarto niño. Cuarta línea, siete.

Quinto niño. Quinta línea, novecientos treinta y dos.

Sexto niño. Sexta línea, seiscientos diez y ocho.

Septimo niño. Tirese dos líneas bajo el último guarismo.

El monitor toma entonces la tabla en la mano, y manda a los niños, “muestren pizarras”, entonces las inspecciona para ver si el ejemplo está escrito correctamente.

El ejemplo queda entonces en la pizarra de cada niño, como arriba.

El manda a estos, “vuelvan las pizarras”, y el octavo niño marcha, como sigue:

Octavo niño. Primera columna, 8 y 12 son 10,

Noveno niño. Y 7 son 17,

Decimo niño. Y 8 son 25, .

Primer niño. Y 6 son 31,

Segundo niño. Pongase debajo 1, y llevense 3 a la próxima columna.

Cuando la columna se completa de esta manera, cada niño escribe 1 entre las dos líneas, bajo de la primera columna.

Tercer niño. Segunda columna, 3 que llevo, y 1 son 4,

Cuarto niño. Y 3 son 7.

Quinto niño. Y 3 son 10,

Sexto niño. Y 2 son 12,

Septimo niño. Pongase un 2, y llevese 1 a la próxima columna. Octavo niño. Tercera columna, 1 que llevo, y 6 son 7.

Noveno niño. Y 9 son 16,

Decimo niño. Y 4 son 20.

Primer niño. Y 9 son 29,

Segundo niño. Pongase 29, lo que hace cada niño.

Tercer niño. Total en figuras, 2, 9, 2, 1.

Cuarto niño. Total, en palabras, dos mil novecientos veintiuno.

El monitor manda entonces a la sección, “muestren las pizarras” las que él examina, afin de ver si cada niño ha escrito el total correctamente. Después se limpian las pizarras, colgándose otra vez la tabla. y se pone otro ejemplo del mismo modo.

Mientras que un niño así prosigue, el monitor tiene fijos los ojos en la llave; y si el niño se desvía de las palabras, en lo más mínimo, le corrige su error el inmediato, y él pierde su lugar.

Se verá que las palabras de las llaves de las lecciones aritméticas son las mismas que las palabras de las llaves de las lecciones que los monitores dictan a los niños, cuando están en las clases, y que si se escribe en las clases de aritmética es como en las de lectura para facilitar el trabajo en semicírculos.

Tablas aritméticas

Parte del trabajo regular de la enseñanza se suspende en cada tiempo de escuela, en consecuencia de hallarse ocupados los monitores en apuntar la asistencia de los niños, pedir informes, &c. (veanse los deberes de los Monitores de las clases, y del Monitor general de orden). Durante estos intervalos, los niños de la 2^o - 3^o - y 4^o - clases, escriben las figuras dictadas por un monitor, colocado 1 frente de estas clases; y los niños de las cuatro clases más altas, escriben las tablas aritméticas, dictadas por otro monitor, que se sitúa al frente de la 5^o - clase. El viernes por la mañana, durante el tiempo destinado a la aritmética, los niños de estas clases se forman en secciones, y se ejercitan extemporaneamente en el conocimiento de las tablas. El primer niño le pregunta al 2^o ¿cuánto hacen 5 y 5? quien responde 10; y le pregunta al 3^o ¿quitando 5 de 10, ¿cuánto queda? el tercer niño responde 5; y le pregunta al cuarto niño ¿cuánto hacen 5 veces 5? el cuarto niño responde 25; le pregunta al siguiente ¿cuántos cinco hay en 25? y él responde 5, y así sucesivamente. De este modo, los niños adquieren un perfecto conocimiento de todas las tablas aritméticas.

PARTE TERCERA. DE LA DISCIPLINA DE LA ESCUELA, CON INCLUSIÓN DE LAS CALIDADES Y DEBERES DEL MAESTRO, Y DE LOS MONITORES.

Monitores

Como el objeto de la enseñanza, y la conservación del buen orden en una escuela, dependen, en gran manera, de las calidades de los monitores, debe el maestro elegirlos de entre los que hayan hecho mayores progresos en su aprendizaje, y se hayan distinguido más por su capacidad, y buena conducta.

Los monitores son o generales o subalternos, los primeros dirigen las operaciones generales de la escuela y conservan en ella el buen orden. Los últimos, toman a su cargo la instrucción de algunos de los niños de que se les encarga.

Los monitores generales son:

Primero. Los “monitores generales de orden”, que son los diputados del maestro, y son responsables del orden de la escuela.

Segundo. El “monitor general de lectura”, que precide esta sección solamente.

Tercero. El “monitor general de aritmética”, que es responsable del buen orden de los niños, mientras están ocupados de ella.

Los monitores subalternos son.

Primero. Los “monitores de escritura”, que son los que enseñan las clases a escribir.

Segundo. Los “monitores de aritmética”, que se la enseñan a las clases.

Tercero. Los “monitores de las secciones de lectura”, que enseñan a leer en los semicírculos.

Cuarto. Los “monitores de las secciones de aritmética” que enseñan la aritmética en semicírculos o grupos.

Quinto. Los “monitores de inspección, o los inspectores”, que auxilian a los monitores de las clases en el examen de la escritura de sus alumnos.

Deberes del Monitor, jeneral de Orden

Como la conservacion del órden, y la superintendencia de los ejercicios, requieren constantemente la presencia de un monitor jeneral, es necesario elegir para este oficio a dos alumnos* de suerte que mientras el uno .preside la escuela, el otro puede ocuparse de sus propios estudios.

Siendo el oficio del monitor jeneral de órden, el mas alto de la escuela, debe darse al mas capaz; pero siempre es de desearse que le sucedan los monitores jenerales de lectura, y aritmética, si poseen aquellas calidades, y disposicion que son necesarias para el desempeño de sus varios deberes.

Estos deberes son, estar en el salan de la escuela un cuarto de hora antes que los niños se reúnan, y procurar que cada cosa este en disposicion de comenzar el trabajo de la escuela.

Admitir los monitores de las clases; nombrar otros en lugar de los ausentes; y dar a cada monitor la leccion que ha de dictar a su clase.

Nombrar un portero, y atender a que le abra la puerta a los niños a las ocho de la mañana y dos de la tarde conducirlos a sus respectivos asientos, y entregarlos al cuidado de los monitores de las clases.

Mandar a los niños que tomen sus pizarras (vease el vocabulario de las voces de mando) y hacer que principie el monitor de la 8º clase.

Proveer de punteros y cintas de sombreros a aquellos niños a quienes a este intento envíen los- monitores de clases, y poner sus nombres en la pizarra de la relación, como tambien los nombres de aquellos niños, que han sido despedidos por su conducta desordenada: siendo uno de los principales objetos de la instrucción primaria formar la moral de los niños, nunca parece que debe despedirse a ninguno, porque no se cree que hayan de resultar a una ineficaces el buen ejemplo y consejos, los estímulos y penas de la escuela y la cooperacion de los padres de familia.

Hacer que los monitores de las clases dicten con una regular sucesion, y que vuelvan los telegrafos cuando han dictado seis palabras.

Cuidar de que la escuela este cerrada a las 9 y 3 y mandar a los monitores de las clases pasen la lista (durante lo cual, se harán estos cargo de las clases).

Designar un niño para que dicte lecciones de escritura a la 2º 3º y 4º clases, mientras que la 5º 6º 7º y 8º se ocupen de aritmética.

Concluida la lista, y estando los niños en sus puestos de lectura, dejará la escuela a cargo del monitor jeneral de lectura, y seguirá sus propios estudios.

Después de la lectura, el segundo monitor jeneral de órden, se hace cargo de la escuela, dejando al primero en sus propios estudios; se cambian tambien a este tiempo, los monitores de las clases.

Inmediatamente que el monitor jeneral de lectura ha dado la señal (tocando una campanilla) para que los niños suspendan la lectura, el 'monitor jeneral de orden toma el mando, y conduce a los niños detras de: sus asientos. Por la mañana las primeras cuatro clases vuelven a escribir, pero la 5º 6º 7º y 8º se forman en diez clases aritméticas, bajo la inspección del monitor jeneral de aritmética. Así la escuela queda formada en dos divisiones, cada una al cargo de un monitor jeneral que es entonces el responsable del buen órden, y de la correcta disciplina en su respectivo departamento).

Atender a que los monitores de las primeras cuatro clases, esten subidos sobre los bancos a la cabeza de sus clases, y mandar a los niños que tomen sus asientos, &c., y proseguir con su escritura dictada por los monitores de clases.

Conservar el orden, dar las disposiciones necesarias, y vigilar sobre los monitores de las clases, hasta las 1 y 2 y entonces, tocar la campanilla para la suspension del trabajo en toda la escuela.

Mandar a los niños, cuyos nombres se hallan anotados en las pizarras de la relacion de los monitores jenerales, por buena o mala conducta, dejen sus asientos, y formen una línea en uno de los pasos del salan de la escuela.

El primer monitor jeneral de orden toma entonces el cuidado de la escuela, y nombra dos niños para que dicten las tablas, &c. como durante el tiempo de lista. Decir los nombres por las pizarras de aque' los monitores y niños, que se recuerdan por su buena conducta y premiarlos con billetes de mérito segun el número de veces que esten mencionados.

Repetir los nombres de los monitores, y niños malos, quitarles billetes de mérito a proporcion del número de veces que se mencionan, y hacer que aquellos que no las tienen, queden detenidos, despues que se ha levantado la escuela.

Informar al maestro de los nombres de aquellos que deseen apelar a él, contra la relacion de los monitores.

Cuando las relaciones esten concluidas, mandar a los niños que descuelguen las pizarras, &c., y dejar la escuela de un modo quieto y en orden.

Ver que los monitores de las clases coloquen el ajuar de ellas en sus propios lugares, segun el proverbio de la escuela: -“un lugar para cada cosa, y cada cosa en su lugar”, y despues despedir a los monitores.

Los deberes del monitor jeneral de orden, durante los ejercicios de la tarde, son los mismos que los de la mañana, exepcto que, como los niños no estan ocupados en contar por la tarde, el cargo de toda la escuela vuelve al monitor general de orden después de concluida la lectura.

El monitor debe evitar cuidadosamente toda conversaci3n, durante el trabajo de la escuela, con algun niño, monitor o visitador.

Bogotá, impreso por S. S. Fox, 1826. en: Yépez Castillo, Aureo. (1985). La Educaci3n Primaria en Caracas en la Época de Bolívar. Colecci3n de Estudios, Monografías y Ensayos. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

DE REAL Y PONTIFICIA A UNIVERSIDAD CENTRAL

Por mandato de la ley del 18 de marzo de 1826, la Real y Pontificia Universidad se erige en Universidad Central; dicha legislaci3n cede los bienes y rentas de los conventos suprimidos de la ciudad de Caracas.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 516.

SUPRESI3N DE CONVENTOS

“Las (Leyes) de 6 de agosto de 1821 y 7 de abril de 1826, que suprimían los conventos menores, se derogan por decreto del 10 de julio, exceptuando solamente aquellos conventos cuyos edificios sirven ya de colegios, casas de educaci3n y hospitales. La Ley del 4 de marzo de 1826, que prohibía en los conventos de regulares la admisi3n de novicios, donados o devotos, antes de la edad de veinticinco años, queda suspendida por decreto del 11 de julio, con el objeto de enviar otra vez religiosos a las misiones

destruidas durante la guerra de Independencia, lo que ocasionó –dice erróneamente el decreto- la despoblación de algunas Provincias; y se dispone que el Gobierno designará el número de novicios, donados y devotos que cada convento podrá admitir, aun siendo menores de veinticinco años; que cada uno de los ordenes regulares, excluidos los hospitalarios empleará en las misiones el numero de religiosos que se determine; y que todos los novicios contraerán al tiempo de profesar la obligación de emplearse por cinco años, luego que reciban ordenes, en el servicio de las misiones que se les asigne”.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF; S.A. Pág. 628.

CÁTEDRA DE ANATOMÍA

El eminente Médico Dr. José María Vargas, funda en Caracas a finales de noviembre de 1826 fundo “en su casa y a sus expensas, una clase de Anatomía práctica donde concurrían dieciocho cursantes”.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

INSTRUCCIÓN MILITAR

En la época colonial y durante la guerra de independencia el “Gobernador y Capital General de provincia estaba facultado para solicitar a la Universidad la formación de compañías armadas en los casos de suma gravedad y peligro para la Provincia; pero únicamente tenían derecho a integrarlas aquellos estudiantes que no estuvieran ordenados in sacris. Compañías armadas de universitarios se formaron en 1797, durante el Gobierno de Pedro Carbonell; otra la organizó José Félix Ribas en 1814, a pesar de las protestas del Rector Gabriel Galindo, para combatir a los realistas en La Victoria; y en 1818 Juan Bautista Pardo, resuelto servidor de la causa monárquica, estableció una milicia urbana integrada por estudiantes y empleados públicos para hacer frente a la ofensiva patriótica.

Ante las constantes peticiones de las autoridades universitarias, se dispuso en 1826 que la instrucción militar fuese impartida dentro del mismo edificio de la Universidad a fin de que los estudiantes emplearan más tiempo en sus estudios. Pero la Universidad no se contentó con esto, sino que abogó porque el estudiantado estuviera eximido de servir en el ejército. Se logro esto por el Estatuto de 1827, pero posteriormente los estudiantes volvieron a las filas del ejército, a pesar de que el Código de Instrucción Pública promulgado en 1843 los dispensaba de esta obligación”.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA: EN VEZ DE FORMAR EMILIOS, EL GOBIERNO DEBE FORMAR CIUDADANOS PARA LA PAZ

La educación de la juventud es una de las materias mas importantes que merece la atención del gobierno. Fundar nuevos establecimientos para la instrucción pública: proveer de maestros hábiles, dirigirlos con sabiduría y conducirse de modo que los ciudadanos no dejen de aprovecharse de ellos, es un método seguro de formar buenos hijos para la patria.

Comparemos las ciudades ilustradas de la Europa, con las regiones entregadas a la ignorancia; y veamos donde se encuentra mayor numero de hombres honrados y de

buenos ciudadanos. En Inglaterra conducen la ciencia y el talento a los honores y a las riquezas. Los maestros elegidos por el gobierno y dirigidos por la ley, serán superiores a aquellas preocupaciones capaces de transformar el plan más perfecto de educación; y podrán dirigir a los hijos de la patria según los grandes fines de la nación. Vamos a formar ciudadanos, no Emiliós, para esto la educación pública es la mejor. El objeto del gobierno está de acuerdo con los planes de Paine; porque el objeto del gobierno es de formar ciudadanos para la paz.

No puedo señor gobernador, dejar de recomendar con especialidad la enseñanza de las ciencias exactas: porque estas dan una verdadera regularidad al hombre. Las ciencias políticas merecen también particular atención, principalmente la económica, que hasta ahora, por desgracia ha sido desconocida por nuestro pueblo”.

Estratos del Discurso pronunciado por el prefecto del Cuzco con motivo de la toma de posición del Dr. Pedro Antonio Torres, Gobernador de la Diócesis, del Cargo de Director General de Instrucción Pública. En: El Sol de Cuzco. (1826, 09 de septiembre).

En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV. En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

ARÍSTIDES ROJAS

Nació en Caracas el 5 de Noviembre de 1826 y falleció en la misma ciudad el 4 de Marzo de 1894. Graduado de médico en la Universidad de Caracas en 1852, se trasladó a Trujillo donde ejerció su profesión. En 1855 decidió regresar a Caracas para asumir la administración de la editorial Rojas Hermanos. Ese mismo año publicó, una serie de estudios científicos, donde recopilan informaciones sobre la ciencia de la naturaleza. En 1857 viajó a los Estados Unidos y Francia, perfeccionó sus estudios en los campos de las ciencias naturales y medicas. Se interesó profundamente por la obra de Alexander Von Humboldt. En 1864 regresó a Caracas y continuó con sus investigación sobre las ciencias naturales que luego dará a conocer en su libro “El rayo azul en la naturaleza y en la historia.” Miembro fundador y Vicepresidente de la sociedad de ciencias físicas y naturales, Rojas publicó en colaboración con Manuel Díaz “Apuntes para el repertorio de plantas útiles de Venezuela”, en el que propone los herbarios y jardines nacionales, editó y adaptó para niños una nueva versión de la geografía de Venezuela de Agustín Codazzi. A mediados de la década de 1870, abandonó el ejercicio de la profesión médica y se dedicó a coleccionar obras de artes, antigüedades, objetos indígenas y orquídeas. Entre 1875 y 1882 dirigió las ediciones anuales del famoso almanaque “Para todos”. Editado por la empresa Rojas Hermanos. En 1874 publicó “Elemento Vasco en la historia de Venezuela” y en 1878 sus estudios indígenas, contribución a la historia antigua de Venezuela que fue premiada por la academia de ciencias sociales. Más tarde, en 1890, dará a conocer el primer tomo de sus estudios históricos, orígenes Venezolanos. En 1893 sus restos fueron sepultados en el Panteón nacional en Caracas.

CONFLICTOS DE PODER POR EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN EN LA GRAN COLOMBIA.

Esta situación llegó a su clímax cuando en la ciudad de Valencia (Venezuela), se levantó un Acta en la que se acusaba que

...el General Santander desde que se encargó del P. E. en fuerza de la Constitución, formó el designio de impedir y embarazar los progresos de Venezuela. Sin luces no hay virtudes de adelanto en lo que constituye la perfección del gobierno (...) Que en todas

las provincias y Departamentos del N. R. y G. se fundan colegios, y se promueven por todos los medios la instrucción pública. Mientras que Venezuela se encuentra en el mismo estado que el año 1809.

La respuesta de Santander no se hizo esperar y reaccionó con furia, alegando que “no sabemos cómo ni por qué causa puede ser responsable el gobierno de que en provincias o departamentos no hubiera rentas para fundar un colegio. Sólo en cabezas locas como las de los perturbadores de Venezuela pudiera haber semejante queja.” La respuesta del Ejecutivo a más de desmesurada es ofensiva del gentilito venezolano, pues era bien conocida la situación de sesgo en el desarrollo de la escuela Lancasteriana en el Departamento de Cundinamarca. Incluso se burla más adelante diciendo que:

suplicamos humildemente a los que dirigen la educación venezolana, que se esmeren en enseñar una buena Lógica, porque la que usan los agitadores y compositores de manifiesto es muy peregrina; por ejemplo, el gobierno (dicen) de Santander nos ha maltratado por su política fatal y tortuosa; luego debemos propender a que se varíen las leyes fundamentales. ¡Qué Lógica! Lógica de insurrección.

La historia ha demostrado que la lógica que manejaban los venezolanos estaba sustentada en premisas verdaderas, situación que fue ratificada por la historia. En el mismo Informe publicado por el Ejecutivo a raíz de los reclamos de Valencia en 1826, se hizo un inventario de los colegios o casas de educación que se registraban en Venezuela, en donde queda fehacientemente demostrado el estado de abandono de la escuela; a saber:

en 15 de abril de 1823 creó el ejecutivo una casa de estudios en Valencia con las rentas de los conventos suprimidos allí, en la cual debía enseñarse Gramática Latina y Castellana, Filosofía y los rudimentos en las escuelas primarias; en 10 de septiembre del mismo año se creó otra casa de educación en el Tocuyo con la misma enseñanza; en 3 de junio del mismo otra en Trujillo; en 27 de octubre de 1824, se estableció el colegio de Cumaná; en la misma fecha el colegio de Guayana; en 22 de mayo de 1825, el colegio de Guanare en el antiguo departamento de Apure; en 30 de enero de 1826 se aplicaron las rentas y bienes del Convento de Santo Domingo de Mérida al colegio de dicha ciudad; en 22 de noviembre de 1824 se pidieron informes del Intendente de Cumaná sobre las rentas y bienes con que se podría establecer un colegio o casa de educación en la Isla de Margarita y se repitió la orden en 10 de noviembre de 1825. Al Intendente del Zulia se le han comunicado diferentes órdenes para que remita los datos correspondientes, sobre los cuales podría el gobierno establecer un colegio y todos los informes son de naturaleza de no poder establecerse.

Obsérvese la respuesta que se tiene respecto del Intendente del Zulia, sección a la cual estaba adscrita jurisdiccionalmente la ciudad de La Grita, lo cual explica de alguna manera por qué la escuela Lancasteriana no llegó a esta ciudad.

Escuelas de primeras letras fundadas en el departamento de Venezuela (1823-1826)

15 de abril de 1823	El Tocuyo
10 de septiembre de 1823.	Trujillo
3 de junio de 1823.	Cumaná
27 de octubre de 1824.	Guayana
27 de octubre de 1824.	Guanare
22 de mayo de 1825	Mérida
30 de enero de 1826	Valencia
Fuente: Gaceta de	Colombia.

Este fue el inicio de la diferencia con respecto a la mentalidad educativa que se impartía en la Provincia de Pamplona y los cantones que formarían la Provincia de Táchira (1856); la primera, había tenido a lo largo de casi diez años todo el apoyo del Ejecutivo del Departamento de Cundinamarca, mientras que los segundos, habían sido relegados y menospreciados, como hemos podido demostrar. A Francisco de Paula Santander le preocupaba el Seminario de Pamplona, pero no el de Mérida, con el rango de Universidad desde 1810, ni siquiera lo nombró en su gestión. El Obispo de la Diócesis de Mérida de Maracaibo, Rafael Lasso de la Vega, que como sabemos era de Panamá (dependiente para entonces de la Nueva Granada), solicitó crear el Seminario de Pamplona. Petición que Santander complació inmediatamente.

La predilección por Pamplona era manifiesta, sobre todo si tomamos en cuenta que en San Cristóbal estaba el antiguo Convento de San Agustín y tenía las mismas condiciones que el de Pamplona; sin embargo, nada se hizo por favorecer una casa de estudios superiores en esta región.

Esta es la razón más poderosa por la que Pamplona llegó a tener mayor importancia en materia educativa que San Cristóbal, por lo cual lógicamente las familias más adineradas del Táchira comenzaron a ver en Pamplona una alternativa para la continuación de los estudios superiores.

J. Pascual Mora-García. La institución escolar en los cantones de la grita y san cristóbal, en el tiempo histórico de la gran Colombia. (1821-1830) Grupo de Investigación de Historia de la Educación - ULA-Táchira.

<http://davinci.tach.ula.ve/heuristica/HEURISTICA-2003-A/CONFERENCIA.doc>

DIFICULTADES FINANCIERAS PARA INICIAR UNA ESCUELA:

Para 1826 como Juez Político y Presidente del Cuerpo nombran a Manuel María de las Casas, Marcos Borges como Síndico Municipal y Padre General de Menores.

Se plantea la necesidad de construir edificación para establecer la escuela de primeras letras y el despacho municipal. El préstamo nacional solicitado a la Hacienda Pública, fue negado en virtud a la presencia de hostilidades por la facción de Cisneros, los pocos pobladores y una riqueza desmejorada. No obstante el Concejo apela al Segundo Jefe del Ejército, General Santiago Mariño, para oponerse a las fuerzas veteranas y la recluta de nuevos contingentes para custodiar el cantón frente a los ataques de Cisneros.

Se presenta la escasez de monedas fraccionarias para el uso de los pulperos en los vueltos, ante lo cual el cabildo resolvió acuñar octavos de real elaborados con material de cuño y latón.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

REAPERTURA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DE PETARE:

El 09 de enero de 1826, el Concejo se avocó a la reapertura de la escuela de primeras letras en la villa, fijando un sueldo de 80 pesos mensuales al preceptor. Se recomendó al jefe político la urgente necesidad del reestablecimiento de la escuela de primeras letras como medicamento político para la salud moral del pueblo. Se menciona el

crecido número de padres pobladores de la parroquia e interesados en la instrucción de sus hijos.

El Alcalde 1° de Baruta informa el establecimiento de la escuela de primeras letras desde el 16 de enero. Se convocó a una reunión con los padres el 19 de febrero a fin de tratar la contribución de los mismos para formar la renta o dotación del preceptor. Se tuvo la lista de padres con sus respectivas pensiones mensuales con el objeto de reestablecer la escuela de primeras letras; además de los fondos propios en remuneración de los pobres que deben incluirse, lográndose la cantidad propuesta. Se indica la aproximación del tiempo en que deben fundarse las bases y principios del establecimiento de enseñanza de primeras letras. Recalcando la estabilidad del sueldo del preceptor que debe formarse en la mayor parte por los padres de los alumnos pensionistas, se solicitó al Síndico Procurador presentar lista de los que pueden dar esta contribución. El 2 de marzo se da cuenta de la apertura de la escuela de primeras letras en Baruta. Se plantea la necesidad de construir edificación para establecer la escuela de primeras letras y despacho municipal; solicitando un préstamo a la Hacienda Pública; el cual fue negado por la presencia de hostilidades, y riqueza desmejorada en el Cantón.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

TEXTOS ESCOLARES EN EL CANTÓN DE PETARE

La Diputación Provincial era la que asignaba los textos a utilizar en las escuelas de primeras letras, puede notarse que la poca variedad de las mismas, en lo cual hay que considerar los escasos recursos disponibles y las pocas publicaciones que se hacían al respecto sobre todo después de la independencia del país hasta 1832, donde se observa un mayor número de textos sugeridos. Prevalecen los textos de aritmética, lectura, escritura, doctrina, catecismo, urbanidad; también se refieren textos de geografía, historia; así como la Constitución de Venezuela. En este mismo orden de ideas, se mencionan las pautas de los exámenes; es decir que los mismos contaban con criterios y lineamientos específicos que debían seguir los preceptores para su ejecución. La Ordenanza de la Diputación Provincial de 1832, planteaba el uso de una serie de textos que en su mayoría fueron localizados en los datos analizados a través de las actas del Cantón de Petare, no obstante se considera pertinente indicar los materiales bibliográficos que señalaba esta ordenanza en el artículo 2°, el manual de Bell y Lancaster, compendio de gramática y ortografía del idioma castellano, entre otros. El artículo 3° de la ordenanza ya descrita, mencionaba para el aprendizaje de la lectura la Constitución de Venezuela, El Amigo de los Niños por el autor Sabattie, los Consejos de Lord Chesterfield; para la escritura las muestras de Toro de La Riva; para la aritmética las lecciones de Toro y Serrano, para la religión el Fleuri, el catecismo de Villanueva para la moral y para la gramática y la geografía los compendios impresos en la capital.

AÑO	TEXTOS RECOMENDADO	DOTACION
-----	--------------------	----------

1826	Lecciones de Aritmética por Lucas María Romero y Serrano	
------	--	--

1828	Aritmética Teórico-Práctica por Ramón Aguilar	Gaceta del Gobierno
------	---	---------------------

1831	Lecciones de aritmética razonada para la enseñanza de los niños por Domingo Navas Spinola	
------	---	--

1832	Constitución de Venezuela	
------	---------------------------	--

	El amigo de los niños por Abate Sabattier	
--	---	--

Los Consejos de Lord Chesterfield
 Muestras de Torcuato por Torio de la Riva.
 Aritmética por Romero y Serrano.
 Fleuri
 Thérout
 Catecismo de José Villanueva
 Manual de Bell y Lancaster Ordenanza 1832 Asumido por padres
 1833 Lecciones de Aritmética por D'Lucas María Romero y Serrano
 Caligrafía José
 Gramática Castellana por Gerónimo Blanco
 Lectura de Mandeville
 Escritura por Ramón Yradi
 Urbanidad por Manuel Carreño.
 Geografía e Historia por Alejandro Peoli
 1839 Aritmética de Lacroix (traducción española) por José Rebolledo y Morales.
 Geografía e Historia por A.Smith
 1840 Conocimientos de las definiciones de las tablas de sumar, restar, multiplicar y partir.
 1841 Gramática Castellana por Juan Vicente González
 Catecismo de Geografía e Historia por Agustín Codazzi
 Compendio de Mitología de Enrique Pérez de Velázco
 Catecismo de Leandro Rodríguez Gobernador de Provincia
 1842 Gramática Castellana por Juan Vicente González
 Doctrina de Juan Rafael Ponce.
 Libro de Urbanidad
 Libro de Aritmética
 Compendio de Aritmética razonada, según Lacroix por Martin Chiquito.
 Compendio de Mitología de Enrique Pérez Velasco
 1843 Aritmética de Martín Chiquito. Compendio de Aritmética Razonada del Dr.
 Manuel María Echeandía.
 Consejos de Lord Chesteldfiel
 Libro de Educación de Montenegro
 Libro de Doctrina de Juan Pedro Figueredo.
 Libro de Lecciones de Moral y Mundo por Montenegro.
 Elementos de Aritmética Teórica y Práctica por J. B. Montenegro.
 1845 Catecismo de doctrina por García Mazo.
 Recreos de Eugenio.
 Cartas sobre educación del bello sexo.
 Catecismo de Fléuri. Y de Ripalda.
 Libro de Urbanidad
 Libro de la juventud
 Silabario de José Luis Ramos
 1846 Libro de Instrucción
 Por Feliciano Montenegro Y Colón
 1847 Juego de Pautas
 (exámenes)
 1853 Catecismo de
 Fléuri y Ripalda.
 Ortografía de Ramón Iraide.

Silabario de la Lengua española de José Luis Ramos

- 1854 Aritmética para niños por Juan José Aguerrevere
- 1855 Juego de Pautas (exámenes)
- 1856 Compendio de Aritmética Práctica por Ramón Isidro Montes
- 1858 Catecismo de Doctrina de García Maso

El Ejercicio Cotidiano

- 1862 Aritmética de Lacroix (traducción española) por José Rebolledo y Morales.
- 1863 Caligrafía y Teneduría por Ramón Yradi

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

La actuación de Santander al frente de la educación en la República de Colombia

CAPITULO XIII. La Educación y la Cultura durante la Gran Colombia

Juan Francisco Ortiz, un estudiante de la época, describió así al Hombre de las Leyes:

«El general Francisco de Paula Santander tuvo la bondad de ser mi padrino en el acto de ponerme sobre los hombros la beca encarnada. Ochenta alumnos internos, vestidos de la hopalanda y con el bonete en la mano, esperaban en la sala rectoral. El general entró acompañado del rector, doctor Ramón Amaya, y de algunos profesores del establecimiento. El vestido ordinario de su excelencia consistía en un gran sobretodo de paño verde botella, forrado en pieles, pantalón de grana con galón fino, botas con espolín de oro, sombrero militar con un desmesurado plumaje blanco y el bastón de la vicepresidencia, con puño de oro y esmeraldas. Luego que hubo puesto sombrero y bastón sobre la mesa, cubierta con una carpeta de damasco amarillo, sentóse debajo del dosel, adornado con el retrato del ilustrísimo arzobispo Lobo Guerrero, fundador del colegio; hizo señal con la mano para que tomaran asiento los circunstantes, y me dirigió un discurso, exhortándome a que aprovechara el tiempo y repitiendo que en los hijos de los próceres de la independencia americana se fincaba en parte el glorioso porvenir de la República. Al terminarlo me dio un abrazo y me mandó que abrazara al rector, catedráticos y colegiales (los que me dieron sendos pellizcos). Tal como era la costumbre.

«Estaba el general Santander en la fuerza de la edad, era bizarro de presencia y perorador incansable, afortunado en amores» ,

Santander entendió que sin la educación pública la magna obra emancipadora carecía de significación. Así la educación fue una de sus principales preocupaciones hasta el punto de que resolvió que el Estado asumiera la responsabilidad de la instrucción primaria y que ésta fuese gratuita. Siendo aún Vicepresidente de Cundinamarca ordenó que en todas las aldeas y en todos los conventos se debería construir una escuela.

El fraile franciscano y payanés Sebastián Mora, deportado a España por sus actividades patriotas, cuando pudo regresó a América, en 1820 trajo a Venezuela la novedad de la enseñanza lancasteriana por el sistema mutuo, por entonces muy de boga en Europa y que consistía en que los estudiantes mayores le transmitieran sus conocimientos a los menores. Mora estableció una pequeña escuela en Capacho, pueblo insignificante al occidente de Venezuela. Santander lo descubrió y acto seguido lo invitó a venir a Bogotá, para que organizara una escuela lancasteriana en la Nueva Granada, la cual

fue la primera de las tres escuelas del método lancasteriano que Santander ordenó fundar en Bogotá, Caracas y Quito. En 1823 la capital de Cundina-marca se vanagloriaba de tener 15 escuelas lancasterianas.

El padre Mora llevó al sur la nueva doctrina educacional con singular éxito, misión en la que empleó varios años estableciendo el método lancasteriano hasta el Ecuador.

El venezolano José Rafael Revenga trajo al profesor francés Pierre Comettant, quien reemplazó a Mora en Bogotá. Posteriormente Comettant fue enviado a lo largo de las costas del Caribe para que organizara escuelas lancasterianas, quedando encargado de la Normal de Bogotá, José María Triana. El propio John Lancaster vino a Caracas en 1824, llamado por Bolívar, con el objeto de dirigir escuelas de su propio sistema educacional.

Otro de los logros obtenidos en el campo de la instrucción pública, en este período, fueron las misiones educativas móviles que fundaban escuelas y entrenaban maestros. Santander estableció, con la ayuda de José Manuel Restrepo, Secretario del Interior, varios colegios a lo largo y ancho de la república. Por decreto 17 de mayo de 1822 fundó el colegio de Boyacá en Tunja, al mes siguiente la Escuela Náutica de Cartagena. Además el 9 de octubre de 1822 el Vicepresidente Santander expidió el decreto por medio del cual se creó en Medellín un Instituto, el Colegio de Antioquia, el cual se transformaría en 1871, en la Universidad de Antioquia. El 21 de diciembre de ese mismo año, en homenaje a Bolívar, fundó el Colegio de San Simón con sede en Ibagué.

El Vicepresidente continuó estableciendo nuevos colegios y así el año siguiente, el 29 de enero de 1823, fundó en Cali el Colegio de Santa Librada, en conmemoración del día en que se lanzó el primer grito de independencia, en la antigua Nueva Granada. El 16 de marzo estableció un Seminario o casa de educación en Pamplona, patrocinando la idea del obispo de Mérida, para convertir en Instituto mixto el seminario que se pretendía fundar.

El 6 de octubre de 1823 fundó el colegio del Istmo, en Panamá, y el 22 de mayo de 1824 el Colegio de San José de Guanentá en San Gil. El 27 de octubre de 1824 el Colegio de Cumaná, Venezuela. El 8 de noviembre de ese mismo año estableció el Colegio de Cartagena, Colombia y el Colegio del Socorro el 15 de enero de 1826. El colegio de Pasto fue erigido el 2 de junio de 1827 y el Colegio de Santa Marta el 24 de mayo de 1824.

Como si esto fuera poco, el impulso educador que siempre tuvo Santander, le hizo extender su acción en la fundación de algunas casas de primeras letras y cátedras de latinidad, filosofía, retórica y otras. La Casa de Educación de Valencia, en Venezuela (15 de abril de 1823), la Casa de Educación en Trujillo, Venezuela (3 de junio de 1823), la Casa de Educación de Tocuyó, Venezuela (10 de septiembre de 1823), la Casa de Educación en Guanáre, Venezuela (16 de mayo de 1825), Casa de Estudios de Ocaña (17 de mayo de 1824) y la Casa de Educación de Vélez (decreto de 7 de julio de 1824). Santander aspiraba a «que no se vea una sola parroquia sin su escuela lancasteriana, ni una provincia sin su casa de estudios». Aunque este sueño no llegó a realizarse en 1827, al dejar la magistratura el vicepresidente, el balance que presentaba la educación en el país había mejorado en forma sustancial.

Se señalaron, además, los vestidos que debían usar los colegiales:

Palacio del gobierno en Bogotá a 3 de noviembre de 1823 - 139.. Entre tanto que el cuerpo legislativo determina por un plan general, el vestido que deben usar los

alumnos de los colegios de la república, he resuelto que los del colegio de Boyacá, de San Simón, de Santa Librada y el Istmo, usen una levita de paño negro larga hasta la mitad de la pierna, media, calzón y pañuelo negro, sombrero redondo negro con escarapela nacional, y sobre los hombros un beca de paño de la figura que demuestra el adjunto diseño, sobre el pecho la parte que figura corazón, sobre la cual se ha de poner el escudo de las armas de la república, y alrededor del escudo el nombre del colegio, después del de la república; que el color de la beca sea de grana para el colegio de Boyacá, y amarillo para los otros tres que van nombrados.

SANTANDER.

El Secretario del Interior.

J. MANUEL RESTREPO

En el año de 1826 el gobierno de Santander emprendió a fondo la reforma de la educación con el célebre plan de estudios, el cual fue promulgado después de un cuidadoso análisis que sobre la materia efectuó una comisión presidida por José Manuel Restrepo, Secretario del Interior.

Las disposiciones del plan de estudios eran muy completas y constituían un cambio fundamental de los métodos que habían operado durante la Colonia. Con justa razón el doctor Salvador Camacho Roldán dijo que Santander «es sin lugar a dudas el fundador de la educación pública en Colombia».

La ley que dispuso todo lo concerniente a la educación en la República en 1826, entre otras cosas dijo: «La enseñanza pública será gratuita, común y uniforme en toda Colombia». El Gobierno determinó «establecidas en cada parroquia las escuelas de enseñanza mutua, a ninguno será permitido tener ninguna abierta donde se enseñe según el antiguo y vicioso método».

Las escuelas primarias de parroquia deberían enseñar a leer y escribir correctamente, religión, aritmética, gramática, ortografía y catecismo político constitucional. Se establecían también escuelas para niñas donde se les enseñaría a leer, escribir, contar, religión y las labores propias de su sexo. A los maestros con veinte años de servicio se les daba derecho a jubilación con goce de todo su sueldo.

En los colegios y las casas de enseñanza se dictarían cátedras de dibujo, gramática, castellana y latina, inglés, francés, geografía, historia, literatura, principios de agricultura y comercio, filosofía o ciencias naturales. Estos cursos habilitaban para matricularse en las universidades previo examen de admisión.

Otro de los logros en materia cultural, durante el primer gobierno de Santander, fue la creación de una academia nacional, cuyos miembros fueron nombrados por primera vez por el poder ejecutivo. Estaba integrada por veintiún individuos de número, que fueron escogidos entre prestantes intelectuales colombianos. Ellos fueron: Félix Restrepo, Vicente Azuero, Estanislao Vergara, Pedro Gual, José María del Castillo y Rada, José Manuel Restrepo, José Rafael Revenga, José María Salazar, Joaquín Olmedo, Cristóbal Mendoza, Francisco Javier Yanes, Andrés Bello, Jerónimo Torres, Francisco Soto, José Fernández Madrid, Manuel Benito Rebollo, José Lanz, Mariano Talavera, fray Diego Padilla, Santiago Arroyo y Pedro Acevedo.

Otra de las medidas de índole cultural que tomó el vicepresidente Santander fue ordenar el traslado a la Biblioteca Pública de la colección bibliográfica que había pertenecido a la Expedición Botánica, empresa científica que había sido dirigida por el doctor José Celestino Mutis. Estos volúmenes se conservan actualmente en la sala de libros raros y curiosos de la Biblioteca Nacional de Colombia. Se ordenó también

instalar la biblio-teca pública en el Edificio de las Aulas -actual Museo Colonial de Bogotá-. Se dio nuevamente la biblioteca al servicio del público el 25 de diciembre de 1823. Su cuidado corrió a cargo del Colegio de San Bartolomé.

Entre tanto Francisco Antonio Zea fue comisionado por el gobierno de Santander para contratar, en Francia, una Misión Científica. Se buscaba establecer en Colombia organismos consagrados al estudio de la natura-leza, para progreso de la agricultura y la enseñanza de las artes.

Para cumplir su comisión Zea solicitó consejo al Barón Cuvier, célebre naturalista francés y Consejero de Estado, quien había sido el precursor de los estudios de anatomía comparada y paleontología. Con la colaboración de los ilustres científicos Humboldt y Arango se integró un equipo de investigadores de la manera siguiente: el ingeniero geógrafo José María Lanz a quien se encargó levantar la carta general de la república de Colom-bia. Juan Bautista Boussingault, químico y agrónomo, quien debía desem-peñar las cátedras de química y mineralogía en la Escuela Nacional de Minas en Bogotá. Sin embargo, ya en Colombia, este científico francés hizo investigaciones sobre climatología y cultivos y viajó por varias regiones del país, en penosas condiciones, todo lo cual está descrito en sus Memorias : Otro de los escogidos fue Mariano de Rivero, peruano, alumno por entonces de la Real Escuela de Minas de Francia, quien debía crear un gabinete de mineralogía, cuya actividad estaría dedicada a propender por el desarrollo de la minería en Colombia. También fue invitado Francois Oesire Roulin, médico, profesor de anatomía, fisiólogo y pintor. En Bogotá, en la más absoluta pobreza, abandonó su profesión científica para dedicarse por necesidad a la pintura. En tal condición trazó, en 1828, su célebre perfil de Bolívar . También vino con esta comisión el científico Justino Mario Goudot, naturalista francés, quien era perito en preparar y formar colecciones zoológicas y quien habría de morir en Honda años más tarde. Así mismo llegaron al país con esta misión, James Boudon, entomó-logo francés y el español Carlos Cázar de Molina, litógrafo y grabador, quien instaló en Bogotá un establecimiento litográfico destinado, princi-palmente, a timbrar toda clase de impresos oficiales. Su rendimiento en la capital fue escaso y por ello debió trasladarse posteriormente a vivir a Cartagena.

El general Santander realizó la necesidad de estudiar las riquezas del suelo colombiano, especialmente en lo referente a mineralogía y la impor-tancia de hacer conocer estas investigaciones en Europa. Para ello dictó un decreto, el 28 de julio de 1823, por medio del cual se fundaba el Museo Nacional, con una escuela anexa de Mineraología. Se estableció la condi-ción de que esta escuela debería recibir al menos un estudiante originario de cada departamento en que estaba dividida la circunscripción política de la nación. A pesar del interés de Santander, la Escuela de Minas no llegó a hacerse realidad.

Como se ha visto, se destinó el edificio llamado de «Las Aulas» a Biblio-teca Pública. Allí también comenzaron a funcionar el Museo de Ciencias Naturales y la Escuela de Minas .

El Museo Nacional principió a funcionar en Bogotá, el 4 de julio de 1824, instalado en la casa que había servido de sede a la Expedición Botánica. A la ceremonia de inauguración concurrieron el Vicepresidente de la República y los Ministros del Interior y Guerra. Se iniciaba con los pocos materiales que habían quedado de la Expedición Botánica, con las colecciones de Historia Natural que se habían importado del extranjero, cinco pedazos de aerolitos hallados en distintos puntos de la cordillera, los

cuales habían sido analizados por Rivero y Boussingault, algunos fósiles traídos de Soacha y una momia procedente de Tunja.

Santander se entusiasmó tanto con ese museo, que hizo publicar en la Gaceta una circular donde apelaba al patriotismo de las autoridades civiles y militares para que donaran objetos a la institución, lo cual se logró en buena parte. Las colecciones se enriquecieron con cuatro llaves de la plaza de Cartagena, donadas por el general Montilla; la llave del Castillo de San Carlos en Maracaibo, tomada por la escuadra colombiana en 1823 y enviada al Almirante Padilla; el estandarte de Pizarro y las banderas españolas tomadas al ejército español en la campaña del Perú y las medallas del busto del Libertador ordenadas por los Congresos de Colombia y del Perú. Separadamente se exhibían muestras de minerales, fauna y flora, llegados de diferentes lugares de la república. También se podían admirar algunos objetos precolombinos. Adjunto al nuevo museo se instaló un laboratorio. Había también una sala de dibujo y una litografía dirigidas por Carlos Cázár de Molina. Al respecto escribía el Vicepresidente Santander al Libertador en noviembre de 1823:

«Los retratos adjuntos son hechos en mi presencia en el establecimiento de litografía de Bogotá, el 17 de septiembre de 1823. El señor Zea compró este establecimiento en París de cuenta de la República y el Congreso último aprobó la contrata. Se está tratando de sacar un buen retrato del Libertador en actitud que denote sus esfuerzos por la libertad del Nuevo Mundo».

El primer director del Museo Nacional fue el peruano Mariano de Rivero. Se le pagaba como salario la exorbitante suma de cuatro mil pesos, cantidad que era aproximadamente el doble de la que ganaba un juez de la Alta Corte de Justicia. Este salario había sido convenido con Zea. Así las cosas, Mariano de Rivera ofreció contribuir con mil pesos anuales de su propio peculio en beneficio del museo y de la Escuela de Minas.

Por otro lado, durante el régimen colonial tan sólo se había fundado universidades en Bogotá, Caracas y Quito. Santander decretó, el 14 de abril de 1827, la fundación de la universidad de Popayán, la cual estaría llamada a ejercer notable influencia en el sur del país. Luego se le dio el nombre de Universidad del Cauca. Se decretó también organizar otra universidad en Tunja, para la cual se llegó a nombrar rector, aun cuando aquella nunca llegó a funcionar.

La ley también consagraba tres universidades de la Gran Colombia ubicadas en Bogotá, Caracas y Quito, a más de numerosos colegios nacio-ales de alta cultura. La universidad se modernizó con el plan de estudios de Santander-Restrepo y así se acordaron consejos universitarios, becas en el exterior para alumnos sobresalientes, profesores y sustitutos, bibliotecas, laboratorios, jardines botánicos, imprenta en la universidad, seminarios de especialización, catedráticos honorarios, jubilaciones, cátedras alcanzadas por oposición y bibliotecas públicas vinculadas a la universidad. Por orden de Santander, todas las cátedras que se dictaban en los colegios de San Bartolomé y el Rosario -a excepción de los cursos de castellano y gramática latina- fueron trasladados a la Universidad Central. En la capital la Universidad de Santo Tomás de los Padres Dominicos fue reemplazada por la Universidad Central de Bogotá. La Universidad de los Dominicos que tan sólo otorgaba títulos sin enseñanza efectiva, fue suspendida. Esto creó un conflicto y los dominicos para desquitarse resolvieron otorgar, en los últimos días, títulos a granel, creando así lo que se denominó «doctores al vapor».

La Universidad Central pasó a convertirse en dependencia del Estado y perdió así su carácter privado. Era regida por estatutos bien avanzados para el momento, lo que significó que la opinión pública considerara, en la actualidad, a Santander y a sus colaboradores, como precursores de la Universidad Nacional.

El 25 de diciembre de 1826 en acto solemne celebrado en la iglesia de San Carlos actual iglesia de San Ignacio- el doctor José Félix de Restrepo, director general de estudios, inauguró la Universidad Central de Bogotá. El primer rector de dicha universidad fue el doctor Fernando Caicedo y Flórez, futuro arzobispo de Bogotá. Este ilustre prelado había sido patriota de vieja data y durante la reconquista fue desterrado por Morillo a España. Logró regresar al país después de la revolución de Riego. Había adquirido, además, una vasta experiencia en cuestiones de educación como catedrático y exrector del Colegio Mayor del Rosario.

Las aulas de la nueva institución educativa se ubicaron en los colegios de San Bartolomé y el Rosario. Entre los catedráticos de la Universidad Central figuraron: José Félix de Restrepo, Francisco Soto, Vicente Azuero, el «médico» Francisco Arganil, Ignacio de Herrera, José María del Castillo y Rada, Tomás Tenorio y Estanislao Vergara. Todos ellos profesores republicanos, con un amplio concepto de la libertad ideológica. De acuerdo con el plan de estudios decretado por el Vicepresidente Santander, en 1826, se organizó la enseñanza de las cátedras de derecho público siguiendo los principios de Montesquieu, Tracy, Mably y Fritot. En esta misma cátedra se incluyó la ampliación del estudio de la Constitución Nacional. Además, los cursos de derecho civil romano se ajustaron a las teorías de Heineccio y el estudio de derecho colombiano y legislación civil criminal fueron las normas de los códigos nacionales vigentes en tales materias.

El Tratado de Economía Política de Jean Baptiste Say, escritor y economista francés, fue el escogido para iniciar a los estudiantes en el conocimiento de esta materia, texto que ya había sido introducido en Bogotá por el doctor Francisco Soto. No se descuidó el estudio del derecho público eclesiástico, instituciones canónicas y Disciplina e. Historia Eclesiástica.

Se decretó que en todos los colegios y universidades donde se enseñara derecho público o civil patrio, los profesores debían enseñar la Constitución de la república, explicándole a los estudiantes las ventajas de esta ley fundamental donde se establecía el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos ..

Algo que desató una gran polémica atizada por los enemigos de Santander, fue un decreto del vicepresidente instituyendo el Tratado de Legislación Civil y Penal, escrito por Jeremías Bentham, como obra de estudio obligatorio en las facultades de jurisprudencia.

Santander conocía muy bien esta obra. En el inventario de su biblioteca, listado en 1840, aparecen seis volúmenes de la Legislación Civil y Penal de Bentham, segunda edición, traducidos al castellano con comentarios por Ramón Salas, París 1823 .

Santander, lector metódico y constante, había leído esta obra del utilitarista inglés. José Manuel Groot anotó: «y el tratado de legislación de Bentham en diez tomos en octavo, traducidos al castellano y comentado por Salas; no estaba en Bogotá desde el año de 1824 ¿y no se estaba enseñando en San Bartolomé por este autor mucho antes de expedirse el decreto? Desde entonces el general Santander estudiaba la legislación de Bentham sin dejar el libro de la mano. En el despacho lo tenía siempre

abierto sobre su pupitre y solo lo hacía a un lado cuando los oficiales de la secretaría le llevaban a la firma resoluciones o despachos» .

La primera publicación de Bentham aparecida en la Nueva Granada fue un «Artículo extractado de los manuscritos ingleses de Bentham y publicado por el señor Blanco en su Español» sobre libertad de imprenta, publicado por Antonio Nariño en LA Bagatela número 23 el domingo 10 de diciembre de 1811.

Cuando se suscitó una violenta controversia sobre las obras de Bentham durante el primer gobierno de Santander escribió Vicente Azuero: «¿Y de dónde ha provenído esa repentina persecución contra las obras de Bentham? De la ignorancia más vergonzosa de un fanatismo estúpido y de una indigna parcialidad. Ha muchos años que Bentham es conocido, citado, copiado y venerado por varios escritores nacionales, aun desde el tiempo de la dominación española y de la infame inquisición. En la mayor parte de las librerías, en manos de todos los juristas está el discurso sobre los delitos y las penas, escrito por don Marcos Gutiérrez y puesto al fin del primer tomo de su Práctica criminal de España: allí se cita con elogio a Bentham, se adoptan y se explican sus doctrinas», Y añadió:

«Desde los ominosos tiempos del antiguo gobierno los tratados de legislación de Bentham hacían ya el objeto de los estudios y las meditaciones secretas de los Camilo Torres, los Camachos, los Pombos y otros ilustres mártires y primeros fundadores de la Independencia; sus doctrinas se insertaban en LA Bagatela, que daba el General Nariño en la época de la República; los mejores Senadores y Representantes lo citan frecuentemente con respeto y admiración en los salones del Congreso; varias leyes han sido formadas conforme a sus principios, ¿y cuál es, finalmente, el patriota, el literato colombiano que no procure adquirir y estudiar a Bentham?» ,

Jaime Jaramillo Uribe, anotó:

«Al finalizar el siglo XVIII y a comienzos del XIX, la reacción contra la filosofía escolástica que constituyó la base de la educación colonial, y el entusiasmo por las ciencias positivas modernas crearon en la Nueva Granada un clima intelectual propicio a la introducción de formas de pensamiento filosófico como el benthamismo y la filosofía sensualista de Destutt de Tracy. Por otra parte, la reacción de las generaciones que siguieron a la Independencia contra lo que habían significado la educación y la cultura españolas las condujo a buscar las causas de todo lo que a su juicio tenía de negativo la sociedad neogranadina en las instituciones políticas y jurídicas coloniales. La nueva nación debería reemplazar las viejas formas jurídicas por una legislación basada en principios simples y racionales, como los que con el nombre de ciencia de la legislación ofrecía el utilitarismo, y no en la tradición y las costumbres como en gran medida lo estaba el orden social y jurídico de la colonia. Bentham, que ante todo fue un jurista que ofrecía una doctrina de la ley, les brindaba quizás en la forma más sencilla y simplista esa posibilidad» .

Bentham, el principal representante del utilitarismo: «dio a éste un sesgo muy radical al formular como primera ley de la ética el llamado principio de interés. Según este principio, el hombre se rige siempre por sus propios intereses, los cuales se manifiestan en la busca del placer y en la evitación del dolor -los 'dos maestros soberanos' que la Naturaleza ha impuesto al ser humano. Por eso el principio del interés es equivalente a un principio de la felicidad. Ahora bien, como la busca del placer por parte del individuo puede entrar en conflicto con la misma busca por parte de otros individuos, es necesario que el aumento del placer y la evitación del dolor no

se confinen al reino individual, sino que rijan en toda la sociedad. El principio de la felicidad debe, pues, asegurar la mayor cantidad posible de esta última para la mayor cantidad posible de individuos. Si se califica a la ética de Bentham de hedonista, deberá, pues, agregarse que se trata de un hedonismo social o hedonismo colectivo. «Por otro lado, Bentham da a los conceptos de placer y el dolor un sentido muy amplio. Aunque no distingue entre diferentes clases de placeres y de dolores, aspira con frecuencia a una jerarquía de ellos que en ocasiones se aproxima a las jerarquías clásicas. En particular es visible en la teoría de Bentham un supuesto próximo al de la mayor parte de las éticas puritanas, especialmente cuando concibe el mayor bien como la reducción de la vida a lo que puede llamarse 'minimum vital'» .

Bentham sostenía: «las guerras y las tempestades son buenas para leer sobre ellas, pero la paz y la calma son mejores para soportar». Este pensador inglés se opuso a la monarquía y a la aristocracia y siempre propeñdió por la democracia, incluyendo el voto de la mujer. Su negativa a creer fuera del campo racional lo llevó a rechazar la religión, incluyendo la creencia en Dios. Tenía Bentham varios enunciados, como la primacía del racionalismo sobre la emotividad, por lo cual antagonizaba con la escuela romántica. Su filosofía era derivada de la escuela inglesa que sostenía que la percepción del mundo se hace a través de los sentidos, en contra de las enseñanzas escolásticas .

Anotó Jaime Jaramillo Uribe que «Bentham brindaba un código ético de virtudes burguesas, también racionales, que se acomodaba muy bien a los impulsos e intereses de una clase formada por abogados, comerciantes y hombres de ciudad. Orden, sobriedad, parsimonia, sencillez, religiosidad individual, espíritu cívico y un concepto del bienestar y placer mantenido dentro de términos mundanos discretos, constituyeron rasgos suyos que, unidos a las necesidades y tendencias de la época, le aseguraron el favor de gran parte de las clases dirigentes neogranadinas durante los cuatro lustros siguientes a nuestra independencia». Y añade el mismo autor: «Desde el punto de vista de sus resultados prácticos, la ética utilitaria no produjo ni debía producir necesariamente la inmoralidad, como lo sostenían sus adversarios. El utilitarismo no era en sí mismo una doctrina inmoral, sino una concepción sobre la cual no se podía fundar lógicamente una ética y sobre todo una concepción de la vida incompatible con el espíritu español y cristiano, puesto que era una creación del espíritu burgués. En este sentido tenía razón Aníbal Galindo, cuando afirmaba que el benthamismo había formado una generación de funcionarios públicos eficientes y de hombres honestos» .

La obra de Bentham había abierto nuevas sendas al pensamiento, especialmente en materia de derecho y el mayor interés del utilitarista inglés era, sin lugar a dudas, la jurisprudencia, para de esta manera convertirse en un agudo crítico de cualquier anomalía que pudiera tener la ley.

La mente jurídica de Santander se interesó inmediatamente por los novedosos e importantes planteamientos del eminente jurista que era Bentham, los cuales le interesaron mucho más que las tesis filosóficas del utilitarista inglés.

Bentham también se interesó en la personalidad y obra de gobierno de Santander. Desde Londres el 5 de junio de 1822 escribió José Tiburcio Echeverría al Hombre de las Leyes: «Van también con los que anuncio el señor Gual, impresos y cartas que dirige el célebre Bentham que no sé si escribirá a usted según me ha dicho ¡qué viejo tan recomendable!» .

Posteriormente, cuando el Hombre de las Leyes fue desterrado de Colombia, después del atentado contra el Libertador ocurrido el 25 de septiembre de 1828, viajó a Europa, y en Londres visitó y se hizo amigo personal del filósofo y jurista inglés. El altísimo concepto que adquirió Bentham de Santander se encuentra reflejado en la siguiente carta de recomendación que le escribió al almirante ruso Smolenko Mordinoff:

Plaza y Calle de la Reyna. Westminster. Londres, 9 de julio de 1830.

Mi querido almirante:

Todavía estoy vivo, aunque paso de los ochenta y dos: siempre con buena salud y fortaleza, codificando como un dragón. Espero saber que lo mismo acontece a usted; mas no tengo la esperanza de saberlo por usted mismo, recargado como se queja de estar de ocupaciones. He comisionado a mi amigo el general Santander, que será, me lisonjeo, el portador de ésta, para que indague este hecho, hecho que es de desearse mucho por el beneficio del Imperio ruso, y para que me informe sobre el particular. Ahora es preciso que yo hable a usted del general Santander, en justificación (o más bien debería decir, por vía de apología) por la libertad que me tomo con usted en su favor. En el Estado de Colombia, antes América Española, y en la carrera militar, es uno de los héroes que no ha tenido por superior sino a Bolívar; en la carrera civil y bajo la presidencia de Bolívar ha sido vicepresidente, mas junto con un humilde servidor de usted, habiendo caído en desgracia del archihéroe, ha sido obligado a correr igual suerte, es decir, a ser expulsado de su país del mismo modo que mis obras, que han tenido el honor (me aseguran) de ser traducidas dos veces en la lengua de usted. El general Santander, lo sé por él y por otros conductos, cuando ejercía las funciones de Vicepresidente hizo cuanto dependía de él por difundir mis escritos en el territorio del Estado de que es miembro tan distinguido y de tanta influencia. Mas, últimamente, como es natural al hombre y en cierto grado más o menos inevitable, Bolívar ha sido echado a perder por el poder, y después de haber, por tantos años merecido y tan bien merecido el título que tomó de Libertador, se ha convertido después en tirano de su patria. En un tiempo tuvimos él y yo cierta correspondencia, y por recomendación mía dio el grado de coronel a un hombre de talentos del nombre de Hall, que había servido como teniente en el ejército inglés. Pero parece que durante el curso de la oposición que él (Bolívar) experimentó, algunas personas se apoyaban para ello o citaban mis escritos, y tal fue la causa por que él juzgó a propósito expedir un decreto, poco hace, cuyo objeto -declara- era impedir que ninguno de ellos fuera leído. Y esto es lo que yo me lisonjeo que no será tan fácil efectuar como ordenar, porque tengo noticia por los hermanos Bosange, librereros de París, de cuarenta mil bolívares de mis obras traducidas del francés al español y vendidas por ellos para el mercado de la América Española. En cuanto al objeto del General Santander a su visita a esta capital (San Petersburgo), por lo que yo puedo juzgar, no creo que sea por miras políticas. Nuestro Támesis no ha sido incendiado por él y estoy cierto que aún no lo ha comprendido; así es que no pienso que el Neva tenga mucho nada que temer de él. Teniendo comodidades, porque el tirano no se atrevió a confiscarle sus bienes, su objeto es, me parece, ni más ni menos que divertirse, contemplando un estado de sociedad que forma tal contraste con el que ha estado más acostumbrado a ver; viajará hasta tanto que llegue la noticia de que el tirano usurpador ha compartido el destino de Iturbide, de memoria pseudo-imperial (roto) esta ocasión para enviar a usted uno o dos artículos de mi manufactura hechos en el antiguo taller. Me lisonjeo que usted encontrará algo en ellos que pueda

aplicarse ventajosamente en su país, a pesar de estar situado en las antípodas de las naciones para cuyos gobiernos mi elogio constitucional estaba principalmente destinado.

Hallará usted en el suplemento de mi codificación que le envió, que yo me he aprovechado del nombre de usted para darle lustre al mío; la tentación fue para mí irresistible. Si yo hubiera tenido la menor sospecha de que esto pudiera perjudicarle en la más mínima cosa en el lugar donde usted está; si yo hubiera encontrado en el párrafo en cuestión el más pequeño fundamento para tal sospecha, muy cierta-mente jamás me habría tomado la libertad de hacerlo. Y si en algún tiempo me favorece usted con un renglón, cualquier veto que sea su gusto poner a la publicación de esta o aquella parte y aun de todo, esté seguro que recibirá la más puntual obediencia, y en defecto de tal veto, tendré siempre por guías mi consideración por usted y mi propia reputación.

A falta de carta de usted, ruego a mi colombiano amigo haga cuanto pueda para servir de medio de comunicación entre usted y yo; particularmente le ruego insista sobre lo que formó el asunto de una súplica humilde en mi última carta a usted y que se reducía a que me hablase de los progresos que en su país hubiera hecho la obra de codificación, desde que se publicó el Codifitor de usted, que me parece llevaba por título *N ovoseltdoff*.

No puedo persuadirme que entre la turba de aspirantes y de protegidos de que usted se hallará rodeado no se encuentre alguno que a la menor insinuación de usted no ejecute con gusto el juego, escribiendo en francés, en una y media, dos o tres hojas en 80. de impreso esta noticia:

Considerando la cantidad de materia combustible de que yo he provisto a usted y la grande economía de leña que le he hecho hacer, me parece que usted no dejará de recordar algunas veces al pobre ermitaño Q.S.P., como dicen aquí los pobres.

Por lo que toca a noticias de familia, recuerdos, etc., no escribo nada por la incertidumbre de la época en que esta carta está puesta en sus manos, y porque estoy cansado de borrar, así es que no tengo ni tiempo ni espacio para decir otra cosa, sino que soy con toda sinceridad y respeto, de usted (firmado),

JEREMIAS BENTHAM

Todavía la influencia de la Iglesia católica y de sus doctrinas marcaba la estructura del pensamiento en la sociedad recientemente independizada de la corona española. Cuando el general Santander en su calidad de vicepresidente de la nación en uso del poder ejecutivo, decretó que la enseñanza de las escuelas de derecho debería seguir las ideas presentadas recientemente al mundo intelectual por el jurista y filósofo inglés Jeremías Bentham en su Tratado de Legislación, se armó un escándalo de proporciones mayores, puesto que todas las mentes conservadoras y principalmente el clero a ultranza, rabiosamente enfocaron toda su fuerza contra Santander. Utilizaron para su campaña no solo la prensa sino el púlpito y a los cuatro vientos se dijo que el vicepresidente era ateo y enemigo de la iglesia.

La enseñanza jurídica del texto de Bentham fue encomendada en Bogotá al doctor Vicente Azuero, quien había ganado por concurso, en 1825, el privilegio de dictar la cátedra de derecho público en San Bartolomé. Azuero era libre pensador y amigo incondicional de Santander.

Tanto el vicepresidente como Azuero habían sido discípulos, en el Colegio de San Bartolomé, del doctor Francisco Margallo, levita y elocuente orador sagrado. El padre

Margallo en unos ejercicios espirituales celebra-dos en la iglesia de La Tercera, primero y luego desde el púlpito de la capilla del Colegio de la Enseñanza, se pronunció contra el sistema de educación implantado por el gobierno y por sobre todo contra la enseñanza de las teorías de Bentham en las cátedras de derecho público. Anunció, además, que desde niño había oído una antigua predicción que vaticinaba que el edificio de San Bartolomé sería consumido por las llamas.

Considerándose directamente ofendido, el catedrático escribió una Representación dirigida al supremo poder ejecutivo contra el presbítero doctor Francisco Margallo por el doctor Vicente Azuero. En su escrito el profesor de derecho público solicitó que el juez que conociera esta causa fuera el provisor del arzobispado doctor Fernando Caicedo y Flórez. El gobierno de Santander así lo dispuso. El doctor Caicedo y Flórez dictó el siguiente auto: «resolvemos por todo sobreseer en esta causa, amonestando al presbítero doctor Francisco Margallo para que en adelante mida sus expresiones y se contraiga en sus sermones y pláticas a la explicación del Evangelio y de la doctrina cristiana y a la corrección de los vicios en general, mandando que se presente en uno de los conventos de religiosos de esta capital y permanezca allí por diez días, empleándolos en santos ejercicios y que al fin nos exhiba certificación del Prelado regular que fuere, para en su visita proceder en cuanto a la continuación de sus facultades y licencias» .

El doctor Margallo cumplió la penitencia impuesta con retiro de diez días en la recoleta de San Diego. Cuenta la crónica que al salir de allí el levita, se encontró con el general Santander, en una tienda de la Calle Real. El vicepresidente le preguntó en tono jocoso que le contara cómo le había ido de ejercicios espirituales, a lo cual respondió el presbítero Margallo: «He tenido ejercicios pero propósito de la enmienda ninguno». Monseñor Mario Germán Romero escribió: «y sea ésta la oportunidad de decir una palabra sobre las relaciones de Margallo con el General Santander. Se les ha mostrado en más de una ocasión como enemigos irreconciliables. No he encontrado fundamento a tal afirmación. El mismo señor Groot afirma: ‘Santander respetaba y apreciaba particularmente al doctor Margallo y gustaba mucho de oírlo, y el doctor Margallo lo quería, porque lo había conocido desde el colegio’.

«Si Margallo no fue al destierro, como lo quería el doctor Azuero, se debió a Santander; en la minuciosa relación de gastos del General, se lee la siguiente constancia: ‘Para reedificar la Capilla del Sagrario de Bogota di al doctor Margallo cien pesos» .

Entre tanto Bentham le había escrito a Bolívar una carta, el 13 de agosto de 1825, donde le anunciaba el envío de unos libros que finalmente el Libertador nunca recibió. Le ofrecía, además, acoger en la escuela que dirigía en Hazelwood, Inglaterra, a los jóvenes colombianos que Bolívar escogiera.

Sin embargo la tenaz y fuerte oposición de los enemigos de Santander y de la iglesia al sistema educacional implantado por el Hombre de las Leyes, finalmente triunfó. A ello contribuyó de manera decisiva el atentado contra el Libertador-Presidente, realizado el 25 de septiembre de 1828, puesto que el Padre de la Patria, ya en el control directo de todos los resortes del Estado, resolvió cancelar la apertura liberal que le había dado Santander a la educación, para retroceder a la estructura colonial sobre la materia. Así, de un solo plumazo, cambió el sistema según la siguiente circular del Secretario del Interior:

«República de Colombia.

«Ministerio de Estado en el Departamento del Interior. Sección segunda.

Bogotá, a 20 de octubre de 1828.

«Los escandalosos sucesos ocurridos en esta capital, a consecuencia de la conspiración que estalló el 25 de septiembre último, la parte que tuvieron desgraciadamente en ellos algunos jóvenes estudiantes de la Universidad, y el clamor de muchos honrados padres de familia, que deploran la corrupción ya demasiado notable de los jóvenes, han persuadido al LIBERTADOR Presidente que sin duda el plan general de estudios tiene defectos esenciales, que exigen pronto remedio para curar de raíz los males que presagian a la patria de los vicios e inmoralidad de los jóvenes.

«S.E. meditando filosóficamente el plan de estudios, ha creído hallar el origen del mal en las ciencias políticas que se han enseñado a los estudiantes, al principiar su carrera de facultad mayor, cuando todavía no tienen el juicio bastante para hacer a los principios las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares a cada nación. El mal también ha crecido sobremanera por los autores que se escogían para el estudio de los principios de legislación, como Bentham y otros, que al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas a la religión, a la moral, y a la tranquilidad de los pueblos, de lo que ya hemos recibido primicias dolorosas.

«Añádese a esto que, cuando incantamente se daba a los jóvenes un tósigo mortal en aquellos autores el que destruía su religión y su moral, de ningún modo se les enseñaban los verdaderos principios de la una y de la otra, para que pudiesen resistir a los ataques de las máximas impías e irreligiosas que leían a cada paso.

«Para evitar estos y otros escollos, el LIBERTADOR Presidente, con dictamen de su Consejo de Ministros, y visto el informe de la Universidad Central de Bogotá, ha resuelto hacer las siguientes variaciones en el plan de estudios; las que se pondrán inmediatamente en práctica con calidad de provisorias y mientras que el Consejo de Estado propone al Gobierno las reformas permanentes que deben hacerse:

«1. Que se ponga el mayor cuidado en el estudio y restablecimiento del latín, que es tan necesario para el conocimiento de la religión y para la bella literatura, a cuyo efecto cada año de los cursos de filosofía se enseñará algún ramo en latín, y en los Colegios y Universidades se tendrán actos literarios en este idioma. Además, no se admitirá a ninguno a estudiar facultad mayor, si no hace constar el Rector de la respectiva Universidad que sabe latín, y en caso de cualquiera duda se exigirá examen al estudiante aunque antes haya cursado filosofía.

«2. Que se cuide que los estudiantes de filosofía llenen la mayor parte del segundo año con el estudio de la moral y derecho natural, a fin de que se radiquen en principios más esenciales de la moral que tanto aprovecha al hombre en sociedad.

«3. Que queden suspensas y sin ejercicio alguno por ahora las cátedras de principios de legislación universal, de Derecho público, político, constitución y ciencia administrativa, y por consiguiente que ningunos sueldos se paguen a sus catedráticos.

«4. Que cuatro años se empleen en el estudio del Derecho civil de romanos, del patrio, de la Jurisprudencia canónica, autorizándose a las respectivas subdirecciones de las ciudades donde haya Universidad para que hagan la distribución provisional de los cursos, la que aprobará el Intendente del departamento.

«5. Que desde este primer año se obligue a los jóvenes a asistir a una cátedra de fundamentos y apología de la religión católica romana, de su historia y de la eclesiástica, lo que formará parte esencial de sus cursos en facultad mayor, y durará

esta enseñanza uno o dos años según parezca a la subdirección respectiva: procurando que sea el tiempo bastante para que los cursantes se radiquen en los principios de nuestra santa religión, y puedan así rebatir por una parte los sofismas de los impíos, y por otra resistir a los estímulos de sus pasiones. Esta cátedra se pagará con lo que se diera al catedrático de principios de legislación, y se cuidará mucho en escoger la persona más apta para regentarla, así por sus luces como por su piedad.

«6. Que en el 59 y 69 año de estudio de Jurisprudencia se enseñen a los estudiantes principios de Economía política y de Derecho internacional, mezclándolos con los cursos de Jurisprudencia civil y canónica, si fuere necesario para completar los cuatro años de estudio de esta facultad.

«Estas variaciones se harán desde el presente o inmediato año escolar, etc., etc., etc.»

El Libertador Presidente, dictó además, un decreto cuyo artículo lo estableció: «Se restablecen los colegios de San Bartolomé y del Rosario en esta ciudad al estado que tenían cuando se publicó el Plan de estudios de 3 de octubre de 1826, con las variaciones que abajo se expresarán».

El artículo 17 del mismo decreto dijo: «Quedan suspensos todos los artículos de la Ley de 18 de marzo de 1826, del Decreto de 3 de octubre del mismo año, y de cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, que se observará mientras la Universidad Central de esta capital adquiere edificio propio o independiente donde establecerse» .

De esta manera se volvieron a reabrir las universidades del Rosario y San Bartolomé que eran instituciones privadas. Sus planes de estudio retrocedieron a la época colonial y el intento de modernizar la educación quedó trunco. Y como si esto fuera poco, al desaparecer la Universidad Central, génesis de la Universidad Nacional, se canceló por largo tiempo la posibilidad de que el Estado tuviera su propia institución de educación superior. Fue necesario esperar hasta el año de 1835, durante el segundo gobierno del general Santander, para que la educación reabriera sus puertas a las ideas progresistas, aunque fue mucho más tarde cuando se logró establecer nuevamente la universidad estatal.

Pilar Moreno de Ángel. (1990) Santander. Biografía. Colombia, Editorial Planeta.

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

2 de octubre. Plan General de Estudios. “El Congreso autoriza al Poder Ejecutivo para reformar el plan general de estudios, debido a la falta de elementos contundentes para acordar nuevos criterios que debían regir en el establecimiento de escuelas y universidades. De igual modo, el arreglo general de la enseñanza que se había señalado en Decreto de 10 de marzo de 1826, proponiendo, que mientras se adquirían dichos elementos, el Congreso debía garantizar los medios que evitaran el atraso de las ciencias. En este Decreto se incluyen las escuelas, colegios y universidades, en cuanto a la aplicación de las reformas que se sugieren, dadas las reclamaciones de varios pueblos en contra de algunas disposiciones de la Ley de Instrucción Pública de 1826, pero haciendo mayor énfasis en los colegios y universidades.

Art. 2º También [sic] podrá el Poder Ejecutivo conceder á los colegios provinciales la enseñanza de todos los ramos que la ley prescribe, deben darse en las universidades, detallando las reglas y el método que haya de observarse, y teniendo para ello en consideración las rentas y circunstancias locales de la provincia á que se concede. Art. 3º Podrá igualmente sostener las subdirecciones de estudios, en otros lugares que no sean las capitales de los departamentos. Podemos observar, la idea de la utilización de las rentas provinciales conjuntamente con las centrales, para el mantenimiento de la educación, lo que se prolonga en gran parte del siglo XIX.

Magdi Molina Contreras. Análisis comparativo de los aspectos educacionales en las constituciones educacionales venezolanas, 1830-1858. En red.

[magdimolinacontreras@yahoo.es]

LA ESCUELA DE PETARE:

Durante el año de 1827, el Intendente aprobó quince pesos mensuales, propuestos por la Junta Curadora de Enseñanza como fondos propios para el sueldo del preceptor a fin de indemnizar la enseñanza de diez niños pobres. El sr. María de las Casas, aceptó el nombramiento a que se encargue de recaudar los 1075 pesos del empréstito del año 821 de acuerdo a la sesión 47 del 07 de marzo. Con el objeto de invertir esa cantidad para la construcción de la escuela de la villa; así como para la Municipalidad. El Concejo acordó deshacerse de una casa vieja que servía como carnicería, vender materiales tales como tejas y maderas para fondos propios y las piedras y demás materiales de escombros y maderas se utilicen para la construcción de la escuela en la Plaza Mayor de la Villa. El sr. María de las Casas solicitó permiso para tumbar y beneficiar el cedro que se encuentra al Norte de la Villa, a inmediaciones del cuartel en las riberas del río Caurimare, con el objeto de destinarlo a la construcción de la escuela pública y casa consistorial. A este madero se le adjudica una existencia de 60 a 70 años aproximadamente. El permiso fue otorgado y se indicó el inicio de la construcción de la escuela para septiembre aproximadamente.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

VARGAS RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARACAS

Por Decreto del 22 de enero de 1827, el Libertador reformó los reglamentos universitarios que impedían a los médicos y a los religiosos ser electos para ocupar el cargo de Rector de la Universidad, en enero de 1827 se proclama Rector de la Universidad al doctor José María Vargas.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

LANCASTER EN VENEZUELA

El maestro Lancaster se retiró del país hacia el (18 de abril del) año de 1827 y de su esfuerzo quedó relativamente poco, salvo uno que otro seguidor de su sistema quien por iniciativa privada, la mayor de las veces, tratara de aplicarlo en una que otra población en los años siguientes.

CÁNCICA, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

CÁTEDRA DE GRAMÁTICA

La propuesta que hiciera Fray Francisco de Andujar en 1798 para el establecimiento de una Cátedra de Matemática en la Universidad de Caracas, tendrían que esperar los buenos oficios del Dr. José María Vargas, Rector de la Universidad, para el establecimiento de la primera cátedra de Matemáticas.

Academia de Matemáticas: El propósito de organizar la enseñanza de las matemáticas se concreta en 1827 al ser derogados los Estatutos Universitarios Coloniales. Inicio la enseñanza en dicho año el maestro Rafael Acevedo.

DEPARTAMENTO DE TEORIAS PEDAGÓGICAS. (1997). Antología Documental. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V.

REFORMA DE LA UNIVERSIDAD

El 5 de marzo de 1827 el Claustro pleno de la Universidad nombró varias comisiones por cada una de las Facultades para elaborar el anteproyecto del reglamento universitario. He aquí los nombres de los profesores que asumieron tan importante responsabilidad:

- 1) Por los estudios de las Sagradas Teologías: los doctores José Nicolás Díaz y José Feliz Roscio.
- 2) Por Sagrados Cánones: el presbítero doctor Rafael Escalona y el doctor Domingo Quintero.
- 3) Por Derecho Civil: los doctores José de los Reyes Piñal, Valentín Osío y Tomás José Hernández Sanabria.
- 4) Por Medicina: los doctores José Joaquín Hernández y Carlos Arvelo.
- 5) Por Filosofía y Bellas Letras: Los presbíteros José Alberto Espinosa y José Cecilio Ávila. (...).

“El Claustro sesionó diariamente hasta avanzadas horas de la noche desde el 29 de abril hasta el 12 de mayo. Ya para esta fecha se decidió enviar a Bolívar el texto, suplicándole su aprobación por considerar la Universidad que las nuevas Constituciones que presentaban “son más análogas a sus actuales circunstancias y por ello la más útil al fomento de los estudios”.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

LOS ESTATUTOS REPUBLICANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El 24 de junio de 1827, el Libertador Presidente Simón Bolívar promulga los Estatutos o Constituciones de la Universidad Central de Venezuela. “Este acontecimiento es digno de un solemne recordatorio, pues estos Estatutos –junto con el Acta de la Independencia- significan una ruptura con el rancio esquema colonialista por España en una materia tan importante como es la Educación Superior”.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

“Bolívar y José María Vargas fueron los abanderados de esta reforma. Aquel como Jefe de Estado y Vargas como Rector de la UCV. Bolívar sabía muy bien que la independencia no se alcanzaba solamente con armas, soldados y municiones, con vehementes proclamas, con largas y sangrientas guerras batallas, con repartos de tierras y alimentos, con medallas y ascensos militares. Estaba plenamente convencido que la educación era el pedestal de la democracia, tal como lo anunciará Montesquieu en el Espíritu de las Leyes.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

LOS ESTATUTOS REPUBLICANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Capítulo I. De las Juntas Generales o Claustro pleno. (32 Artículos).

Capítulo II. De las Juntas Particulares o Claustro de Catedráticos. (6 Artículos).

Capítulo III. De las Juntas de los miembros de cada Facultad. (5 artículos).

Capítulo IV. Del Rector. (8 artículos).

Capítulo V. Del Vicerrector. (8 artículos).

Capítulo VI. De las Matriculas. (4 Artículos).

Capítulo VII. De los Cursantes. (7 Artículos).

Capítulo VIII. De las Cátedras de la Universidad y tiempo de su lectura. (55 Artículos).

Capítulo IX. De los certámenes públicos y semanales. (9 Artículos).

Capítulo X. De los exámenes, premios y vacaciones. (8 Artículos).

Capítulo XI. De los grados. (3 Artículos).

Capítulo XII. De los requisitos necesarios para obtener el grado. (25 Artículos).

Capítulo XIII. De las contribuciones que han de hacer los que quieran graduarse de Bachiller, Licenciado, Maestro o Doctor. (8 artículos).

Capítulo XIV. De las incorporaciones de grados. (3 Artículos).

Capítulo XV. De las oposiciones a cátedras. (17 Artículos).

Capítulo XVI. De los Catedráticos. (16 Artículos).

Capítulo XVII. De los sustitutos. (6 artículos).

Capítulo XVIII. Del secretario, archivo y sello. (10 artículos).

Capítulo XIX. De las precedencias y ceremonias. (14 artículos).

Capítulo XX. Del Maestro de Ceremonias. (4 artículos).

Capítulo XXI. De los bedeles. (5 artículos).

Capítulo XXII. De las fiestas. (2 artículos).

Capítulo XXIII. De los entierros y honras. (4 Artículos).

Capítulo XXIV. De las rentas y gastos de la Universidad y de su deuda activa y pasiva. (6 Artículos).

Capítulo XXV. Del Administrador. (10 Artículos).

Capítulo XXVI. De los derechos que se pagan en esta Universidad. (9 Artículos).

Capítulo XXVII. De las Academias. (14 Artículos).

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS DE 1827

En los 289 artículos que forman el texto de los Estatutos Republicanos de 1827, sobrevivieron muchas de las disposiciones de las viejas Constituciones promulgadas por Felipe V en el año de 1727. No hubo un rompimiento definitivo con el pasado universitario colonial, aunque si se hicieron innovaciones importantes.

Continuaron vigentes en los Estatutos Republicanos el mismo régimen de exámenes, las mismas normas para la provisión de cátedras, idénticas ceremonias para la colocación de grados, las antiguas fiestas en honor de los Santo Patronos (Santa Rosa de Lima, Santo Tomas y la Inmaculada Concepción), los certámenes públicos, el uso del latín en la redacción de las tesis de grado, el raje académico (borla, bonete y anillo) y hasta el anterior calendario escolar.

Al lado de estas reglas tradicionales, se consagro el principio de autonomía universitaria – sancionado años anteriores por el Monarca Carlos III en su memorable Célula Real de 4 de octubre de 1784 – al disponerse que el Rector sería elegido por el Claustro en pleno. Y para robustecer la autonomía se asignaron a la universidad varias haciendas - acaso las más ricas de la época – sembradas de cacao, mediante el trabajo de negros esclavos. Se aumento también el sueldo de los catedráticos especialmente de la Facultad de Medicina y las tocantes a los estudios de matemática. Y para rematar este conjunto de innovaciones, se puso fin a la odiosa barrera étnica que convertía a la enseñanza universitaria en patrimonio exclusivo de los “niños blancos” de las familias pudientes.

Los Estatutos aminoraron los derechos de matricula, las propinas obligatorias para recibir los títulos académicos y el viejo arancel de las oposiciones a cátedras.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

DISPOSICIONES SOBRE APRENDIZAJE DE

OFICIOS. Decreto de Bolívar 1827. SIMON BOLIVAR Libertador, Presidente, etc.

Autorizado por el decreto del Congreso de fecha 2 de octubre último para nombrar, donde lo juzgue necesario, jefes encargados especialmente de la policía, señalándoles sus atribuciones y responsabilidades.

DECRETO:

Artículo 21. - Cuidarán los jefes de policía de perseguir a las prostitutas públicas, cuyas costumbres mejorarán, poniéndolas en reclusión y dándoles oficio. Cuando las pongan en libertad, procurarán destinarlas a servir donde estén sujetas. Las que sean de otros lugares se remitirán a su domicilio o a las nuevas poblaciones a todas las que convenga, encargando a los jueces velen sobre su conducta. En el cumplimiento de este cargo obrarán al mismo tiempo con celo y prudencia.

Artículo 32.- Los jefes de policía cuidarán de poner a servir o aprender algún oficio a todos los muchachos y muchachas que anden por las calles abandonados de sus padres o que sean vagos. Podrán también destinarlos a trabajos análogos a su edad y robustez.

Artículo 33.- Los jefes de policía tendrán autoridad de prevenir que ningún artesano, de cualquier oficio que sea, abra tienda ni trabaje como jefe, sin primero haber sido examinado y aprobado por tres examinadores que anualmente nombrarán los jefes de policía entre los peritos de artes y oficios, y sin dar una fianza proporcionada a los intereses que se pongan a su cuidado, o, en su defecto, sin presentar personas que abonen su conducta; en caso de que alguno se queje de una reprobación injusta, podrá ocurrir al jefe de policía, quien reparará el agravio decretando un nuevo examen que se hará en su presencia por otros peritos del todo imparciales.

Parágrafo único.- Los ciudadanos podrán, sin embargo, emplear como maestros a aquellos en quienes tengan confianza, aun cuando no hayan sido examinados ni dado fianza; pero en este caso no tendrán recurso alguno contra los que ejecuten malla obra u obras que les recomienden.

Artículo 34.- Los jefes de policía tendrán facultad de obligar a los que no posean las cualidades prescritas en el artículo anterior, a trabajar por su jornal bajo la dependencia de otro, bien sea maestro, bien propietario de cualquier ramo de industria. Asimismo, compelerán gubernativa y económicamente a los artesanos a que cumplan con exactitud sus contratos y comprometimientos, ya sean de aprendizaje o

servicio con los maestros y propietarios, ya de obras que hayan quedado de hacer o hecho mal.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá, a 22 de diciembre de 1827.

SIMON BOLÍVAR

el Secretario de Estado del Despacho del Interior.

José Manuel Restrepo.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA (INCE). Testimonios sobre la Formación para el Trabajo. 15391970. Caracas.1972. p. p. 126-127. Archivo Nacional de Colombia. "Codificación Nacional" T. 7. Bogotá Imprenta Nacional. 1926. p.p. 501-515. Sociedad Bolivariana de Venezuela Decretos del Libertador. 1. 11. p. p. 441-460.

LAS RELACIONES ESTADO – IGLESIA, Y EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ECLESIAÍSTICA.

El 11 de mayo de 1828, el Arzobispo Méndez tomó posesión de la Silla Metropolitana de Caracas. Desde el inicio de su labor episcopal buscó cumplir con fidelidad el juramento de obediencia prestado a la Santa Sede en defensa de sus prerrogativas e inmunidades. Realizó las visitas pastorales recorriendo toda la arquidiócesis, reconstruyó el Palacio Arzobispal y la Catedral, protestó por la usurpación que las autoridades civiles realizaban de los bienes eclesiásticos y veló, como lo demuestran sus pastorales por la moral y las buenas costumbres, atacando todo aquello que consideró un atentado al dogma y contrario a la autoridad de la Iglesia.

Contrario a la libertad irrestricta de expresión, reclamó la facultad de la Iglesia para censurar aquellos libros perniciosos a la moral: "Las obras inmorales corren hoy como un torrente casi por toda la Diócesis. La doctrina de la sensualidad se propaga y piensa perpetrarse en ella sin obstáculo, oposición, ni resistencia. Hombres vendidos al crimen proponen máximas análogas a las pasiones y enseñan a no avergonzarse de los placeres los más brutales. Iniciados en el cinismo más abominable, marchan tras los pasos de todos esos autores de fábulas obscenas, novelas y romances profanos, donde las mentiras escritas en un aire seductor pervierten...donde dulces ilusiones mueven las pasiones las más bastardas, y donde la misma corrupción parece transformarse en virtud moral."2

Migdalia Lezama (2002) La posición eclesiástica del Arzobispo Ramón Ignacio Méndez y las demandas liberales de Tomás Lander. Dos maneras de concebir la relación Estado-Iglesia. Revista Anales. UNIMET. Vol. 2, N° 2 (Nueva Serie), 2002: 107-119

Notas bibliográficas:

2.- Pastoral sobre libros prohibidos del Arzobispo Méndez. Caracas, septiembre de 1828. Carpeta: Obispo Méndez. Archivo Arquidiocesano de Caracas.

ACTA DE LA ESCUELA O COLEGIO NACIONAL DE EDUCANDAS Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
REUNIDOS EN CONGRESO.

VISTA LA COMUNICACIÓN DEL SECRETARIO DEL INTERIOR PIDIENDO LA DEROGATORIA DEL DECRETO DE 27 DE JUNIO DE 1827 QUE DIO NUEVA PLANTA AL COLEGIO DE ESTA PROVINCIA LLAMADO DE EDUCANDAS.

CONSIDERANDO

Que es más conveniente que este colegio se organice de un modo análogo a los demás nacionales de la República como lo propone el P. E.

DECRETAN

Art. 1º El P. E. En uso de las facultades que le conceden las leyes y decretos que se refieren a la Instrucción Pública, procederá a organizar del modo más conveniente el Colegio Nacional llamado de Educandas, disponiendo al efecto la mejor manera de administrar cuantas rentas, bienes y acciones le corresponden, los bienes y rentas que le fueron destinados por el Decreto de 27 de junio de 1827 y cualquiera otros u otras que en adelante puedan corresponderle sea por aplicación pública o de particular.

Art.2º Se deroga el Decreto de 27 de junio de 1827 que trata de la materia.

Dado en Caracas, el 9 de abril de 1840.

(Firman: El Presidente del Senado Francisco Aranda; el Presidente de la Cámara de Representantes Juan N. Chávez; el Secretario del Senado José Ángel Freyre; el Secretario de la Cámara de Representantes Rafael Acevedo).

Caracas, 10 de abril de 1840

EJECÚTESE

Firmando José Antonio Páez por el P. E.

(Firma: el Secretario en los Despachos del Interior y Justicia, Ángel Quintero).

RAU: una muestra interesante de inclusión progresiva de la mujer a la educación por intermedio de sus agencias institucionalizadas. Vemos como se disponen de los medios mínimos para la apertura del colegio en tiempos donde aun la enseñanza escolar no era generalizada. Pudiésemos pensar que esta acción es complementaria al nuevo estado de la república en vista de la necesidad de generar mecanismos de protección una infancia desplazada por la guerra de independencias.

CONCEPCIÓN DE LA CIENCIA EN LOS PREVIOS A LA INDEPENDENCIA TOTAL DE VENEZUELA

La educación científica es por excelencia a todo lo largo y ancho del siglo XIX una cuestión de academias y universidades. Pero qué vamos a entender por ciencia en el siglo XIX. En el medio venezolano existía confusión sobre este término, no había una definición conceptual clara sobre el significado de tal palabra, un dato ilustra tal situación, el Alcalde de la Parroquia Candelaria de Caracas consulta al Cabildo sobre el significado de tan interesante palabra, luce interesante la pregunta del burgomaestre, pero mas desconcertante es la respuesta dada por los cabildantes, los cuales resolvieron contestarles;

...que por profesores se entienden aquellos que se ocupan ordinariamente en el ejercicio de alguna como jurisprudencia, medicina, cirugía, matemáticas, vg, y que éstos pueden serlo sin grados de universidad, añadiendo que si estos no satisfacen la duda, pueden proponerla de una manera mas clara.

Actas del 16 de noviembre de 1827. 147v. Archivo Municipal. Actas del Consejo. 1827.

En: Carmen Elena Chacón, Archivo de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas. EE-UCV.

LA REFORMA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD

Según el Historiador Gil Fortoul (1967), “Habiendo tomado parte en la conjuración del 25 de septiembre (de 1827, en donde intentan asesinar al Libertador –Bogotá), muchos estudiantes y catedráticos de Bogotá, se atribuyó esto a los textos de filosofía y ciencias políticas que se enseñaban en la Universidad, y el 20 de octubre se reformó el plan general de estudios. De los tratados de legislación de Jeremías Bentham, dice el Ministro del Interior en su circular a las Universidades, que “contiene, al lado de máximas luminosas, muchas opuesta a la religión, a la moral y a la tranquilidad de los pueblos, de lo que ya hemos recibido primicias dolorosas”, y renueva en consecuencia la prohibición decretada desde el mes de marzo para seguir enseñándolos. Se suspende temporalmente las cátedras de principios de legislación universal, derecho público político, Constitución y ciencia administrativa; y se dispone que en los seis años de estudios para el doctorado se enseñe derecho civil romano, derecho civil patrio, jurisprudencia canónica, principios de economía política y derecho internacional. Se obliga a los estudiantes a asistir por uno o dos años, desde el principio de los cursos, a una cátedra “de fundamentos y apología de la religión católica romana, de su historia y de la eclesiástica”, procurando –añade directamente la circular del Ministro- “que sea el tiempo bastante para que los cursantes se radiquen en los principios de nuestra religión, y puedan así rebatir por una parte los sofistas de los impíos, y por otra parte resistir a los estímulos de sus pasiones”. Recuerdes que el arzobispo de Bogotá era ya vocal del Consejo de Gobierno, como para consagrar tan desbarajustada redacción”. GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF. S.A. Pág. 640.

La etapa colonial, del periodo 1712 – 1827, tiempo durante el cual la universidad se caracterizó por su elitismo e inclinación “...a defender los fueros y regalías del Rey, velar por la pureza de la religión católica y formar profesionales (teólogos, canonistas, juristas y médicos) útiles al Estado y la Iglesia” (Herrera Z., 1998:775); Aquí los profesores eran los mismos clérigos y letrados, provenientes de la aristocracia, consustanciados con los objetivos religiosos y monárquicos, propios de una institución cuyo eje ético era la Iglesia y la teología su fuente de saber. Tal condición no permitía la existencia de un cuerpo académico de pensamiento autónomo, ni mucho menos científicamente acucioso, que se identificara como tal, sino en función de la carga ideológica que le imponía su adhesión incondicional a la fe y a la monarquía. Ello, sin embargo, no fue objeto para que comenzara a sentirse la influencia de algunos miembros del cuerpo académico, en el cuestionamiento al dogmatismo y la promoción de la ciencia experimental, lo cual, aunque de manera incipiente, fue un importante ingrediente en la creación del clima propicio para la independencia (Leal, 1981)”. PARRA SANDOVAL, M. C. (2001) La Profesión Académica en Venezuela: pasado, presente y futuro. Revista de Pedagogía. XXII (64). Pag 243 – 274.

BALANCE DE LA EDUCACIÓN

La Universidad de Caracas y las Escuelas –no obstante la protección de Bolívar quiso dispensarles a las últimas cuando desde el Perú subvencionó (20.000 pesos) a Lancaster para plantear aquí su sistema de educación- vivían en un modo precario, por la irregularidad con la que se pagaban los sueldos de los profesores, y porque los fondos de que podía disponer Colombia para fomentar la instrucción científica, se

empleaban preferentemente en los institutos de Bogotá. El Libertador se apresuró a crear rentas propias para la Universidad y el colegio de educandas de Caracas; y formó una subdirección de estudios, destinada a organizar de nuevo la instrucción.

Estableció también una dirección de manumisión, con el fin de que se cumpliera eficazmente la ley de 1821. La renta destinada a la manumisión de esclavos debía haber alcanzado, hasta principios de 1827, a más de 30.000 pesos; pero no se había recaudado más de la tercera parte, y ésta solía invertirse en objetos extraños a su destino.

GIL FORTOUL, J. (1967). Historia Constitucional de Venezuela. Tomo I. Madrid: Talleres EOSGRAF. S.A. Pág. 604-605.

INVESTIGAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA:

El Síndico Procurador propuso una investigación acerca del funcionamiento de la escuela. El Cuerpo ordenaría al Secretario exigir a la ya extinguida Junta Curadora la entrega de todos los recaudos y documentos que estuviesen en su poder. El Secretario Juan Meserón también era el preceptor, quien se opuso a la entrega de lo solicitado.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

En 1828, José Antonio Páez lideriza la Convención de Ocaña, solicitando la elección de representantes en las diferentes provincias y parroquias de Venezuela para que asistieran a la misma. No efectuándose la Convención de Ocaña, Bolívar asume como dictador el mando supremo de Colombia; lo cual no disminuyó las zozobras políticas y se atenta contra el Libertador el 25 de septiembre. Por decreto el Libertador suspende las municipalidades, el 17 de noviembre.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1828

2 de agosto. El reinicio de las actividades escolares en Barcelona. El 2 de agosto de 1828 resplandece la antorcha de las luces en el Colegio de primeras letras fundado, por el Gobernador provincial, Coronel Eduardo Antonio Hurtado Barrios, bajo la rectoría de Sandalio Gómez, a la par de las escuelas particulares de los educadores Francisco J. Mármol, Saturnino Revenga y Rafael Ramírez. En ese mismo período seguían haciendo su aporte las escuelas que funcionaban desde la colonia en Aragua de Barcelona, Santa Ana y San Andrés de Onoto.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

La aritmética de Aguilar. Dentro de esta concepción de producción nacional ha de insertarse la labor emprendida por el maestro Ramón Aguilar, quien en 1828 pone a la venta un texto de aritmética producido por él.

Es de interés la descripción de este libro como es anunciada en la sección de «Avisos» de la Gaceta del Gobierno, por lo que procedemos a reproducirla textualmente:

En la imprenta del ciudadano Tomás Antero, se halla de venta una Aritmética Teórico-práctica, que para uso de las escuelas, ha compuesto el señor Ramón Aguilar, maestro

de primeras letras y director de la academia de primera educación que existe en esta capital.

Por ello será fácil la enseñanza á los maestros, pues además de estar bastante clara, no es muy abultada y contiene todas las pruebas de que carecen las Aritméticas que hasta ahora nos han traído de fuera, á fin de que los jóvenes queden satisfechos de estar bien ejecutadas las operaciones. Contiene también todas las cuentas que se pueden presentar en el comercio, y la reducción de los quebrados comunes á centésimas, ó centavos, en lugar de los decimales, por cuyo método sacan hoy dia la mayor parte de sus cuentas nuestros comerciantes, á fin de que los niños se instruyan y no extrañen las operaciones que vean de esta clase, sino que desde temprano puedan compararlas con las de la Aritmética común.

Se ha impreso igualmente una tabla de cuentas, compuesta de las definiciones de las principales reglas de contar, y unos cortos conocimientos de los quebrados y números denominados, la cual puede servir para instruir al principio á los jóvenes.

El precio de la Aritmética son seis reales y el de la tabla de cuentas uno y medio (Citado por Yépez Castillo, 1985: 216-217.)

Hay aquí una notoria pretensión de novedad por parte del autor al señalar que «contiene todas las pruebas de que carecen las Aritméticas que hasta ahora nos han traído». No obstante, la Aritmética de Lacroix –anterior a la de Aguilar– es bastante formal y su primera edición en francés data de 1797 y en 1818 se contabilizaban ya 14 ediciones de esta obra, y ella tuvo amplio uso en nuestro país: primero en su idioma original y, luego, traducida al castellano.

Aguilar fue también conocido por una polémica que tuvo con los hermanos Andrés y Carlos Bello en relación con una traducción del Arte de Escribir de Condillac. Asimismo, el nombre de Aguilar aparece vinculado a varias citas que le hizo el Cabildo capitalino para tratar aspectos relacionados con la permisología de un establecimiento educacional que regentaba, así como lo referente a castigos a los niños.

Para 1825 Aguilar ofrecía en su Academia de Educación un plan de estudios según el cual

se abrazaran las primeras letras, la Doctrina Cristiana, la Aritmética, la geografía con el uso de la esfera, la mitología, la historia Sagrada y profana, con particularidad de la América los principios de la Constitución política de un pueblo, egemplificados en la de Colombia [negritas añadidas] (Aguilar, 1825: 476).

En lo concerniente a la metodología aplicada por el maestro Aguilar, éste afirma que todo esto se comprenderá por un curso metódico y proporcionado a la inteligencia y capacidad de los alumnos, con la mira de fortalecer sus potencias, ensanchar sus operaciones intelectuales, dar vigor y prontitud a su percepción, cultivarles el gusto, y calificarlos, para que se hagan con el tiempo miembros dignos de la sociedad (Aguilar, 1825: 476).

BEYER K, Walter O. Algunos libros de Aritmética usados en Venezuela en el período 1826-1912. Rev. Ped. [online]. abr. 2006, vol.27, no.78 [citado 13 Enero 2010], p.71-110. Disponible en la World Wide Web:

<http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922006000100004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0798-9792.

La escolaridad en los inicios de la república independiente. El tema educativo derivado del “Informe Revenga”. En los momentos previos al establecimiento definitivo de la República de Venezuela (1830), José Rafael Revenga ilustra la situación

de la instrucción pública en las distintas provincias que integrarán la unión (1829). El 5 de mayo, José Rafael Revenga, Ministro de Hacienda de la República de Colombia en su visita al Departamento de Venezuela informa al Presidente del Consejo de Ministros, los caminos y canales, la agricultura, el comercio interior y exterior, las rentas, los diezmos, la manumisión, la administración de la justicia en los departamentos que había visitado.

En el informe titulado “La Hacienda Pública en Venezuela en 1828 - 1830”, José Rafael Revenga revela el esfuerzo por conocer la situación efectiva de la República a partir del recorrido por las distintas localidades de la nación. Busca el estadista “procurarme informes: y sería peligroso innovar nada sin ninguna meditación y bastante consejo” (Revenga, 1953). Inicialmente destinado al estudio de las Rentas del Tabaco, Revenga levanta una visión general de todas las funciones de Hacienda que estaban a su cargo. En el informe se abordan además problemas educativos, políticos y administrativos. De sus páginas puede derivarse una línea base para en análisis del proceso de estructuración efectiva de las instituciones del estado Venezolano, y particularmente, marcar un punto de análisis en la trayectoria de la historia de la escolaridad en Venezuela. En el informe de Rafael Revenga (1953) se indica:

“Al Honorable Señor Presidente del Consejo de Ministros, Presidente, etc., etc., etc.
Caracas, mayo 5 de 1829 – 19º.

Señor;

Al instruir S.V. en 6 de mayo último de la ruta que seguí desde Barinas hasta esta ciudad, sentí la necesidad de dar noticia de lo que había observado. Acababa de llegar, y debiendo añadir a aquel informe los que hubiese de adquirir aquí para que tuviesen la extensión que era de esperarse, retardé por entonces mi exposición. Aún no he podido conseguir todos los que he podido en este Departamento: más debo apresurarme a comunicar a V.S. los que tengo, para que no se retarde el remedio de lo que lo exige.

En Barinas no hay más de una sola escuela. No sé si hay en Achaguas: en San Fernando existe una privada, que como otra que hay en Angostura, es muy inadecuada a las necesidades de la población”. (Revenga, 1953)

Lo que revela Revenga en la cita anterior es el estado mermado en el que se encuentra la educación en los momentos finales del proyecto de la República de Colombia.

Recordemos que Revenga recorrió todo el país para hacer este balance que nos retrata la situación de la República al comienzo de 1830. Vemos que a pesar de las iniciativas legislativas por instituir las escuelas en todos los municipios de la república, este compromiso es una tarea por hacer.

La institucionalidad que cubría la función educativa para la época en manos de la Iglesia Católica fue sustituyéndose progresivamente por una acción de Estado inspirado en principios liberales. Los efectos de la Ley sobre aplicación a la enseñanza pública de los bienes de conventos menores (28 de julio de 1821); Ley sobre el establecimiento de escuelas de niñas en los conventos de religiosas (20 de julio de 1821) deja sentir sus secuelas en la instrucción elemental,

“...me contraerá más bien a la materia de conventos que ha adquirido recientemente mayor importancia por el restablecimiento de algunos. No sé que lo haya sido el de Agustinos de Mérida, que a virtud de la Ley que lo suprimió ha sido convertido en escuela pública cuya existencia es allí sin duda de más general utilidad, y aun que urgente necesidad” (Revenga, 1953)

La descripción dada por Revenga expresa que la escuela aun estaba bajo la protección y promoción de la Iglesia, fuerza social importante en el proceso de institucionalización de la educación en Venezuela.

“No esta del todo inconexa con la Iglesia entre nosotros la educación pública, y estimo por tanto oportuno hablar aquí de ella. Ya he dicho antes que si se restituye a los Agustinos el convento que tenía en Mérida, quedará privada la ciudad de la escuela, que ahora tiene; porque en el colegio que hay allí más se cuida de la Teología abstracta, que de conocimientos más inmediatamente aplicables a los fines de la sociedad”. (Revenga, 1953)

El proyecto educativo liberal republicano necesitaba en el proceso de configuración de sus instituciones fundamentales reservar al Estado de la cuestión educativa. Ideas que se convirtieron en hechos por las descripciones que realiza Revenga. Lo que describe es un saldo de escolarización fundamentalmente auspiciado por la iniciativa privada.

“En Cumaná hay una escuela fundada por una señora con casa, etc., hay una clase privada de latinidad, y edificio y rentas para colegio, pues está destinado a ello el convenio que fue de San Francisco con sus rentas, y las de los demás suprimidos, cuyas rentas montan a mas de 14.000 pesos, que están devengando réditos; y a más de 28.000 pesos que los devengan también, aunque indefinidamente, pues no se han hecho todavía en ellos algunas reducciones que han de hacerse”. (Revenga, 1953)

El mayor impulso educativo de la época recae en la universidad, corporación que ha logrado el mayor nivel de estabilidad y funcionamiento institucional producto de mas de cien años de existencia. La instrucción de las niñas poco auspicio ha tenido, a pesar de los esfuerzo legislativos pocas serán sus realizaciones.

“La educación pública en esta ciudad prospera principalmente en lo relativo a las ciencias médicas, y naturales; y nada omite el Rector de la Universidad por darle mayor impulso. Falta mucho, sin embargo, para que sea lo que ha querido la ley. En el establecimiento del Colegio y Academia de niñas se decretó el Libertador en 27 de junio del año 17^º, no se ha dado otro paso que el de ofrecer por la Universidad los fondos con que ella debía contribuir: mas nunca se ha reunido la Junta Curadora de esta institución, porque según se pretende el Arzobispo ha opuesto una resistencia que ninguno hubiese imaginado”. (Revenga, 1953)

Las evidencias de las iniciativas en materia de instrucción elemental son elocuentes, expresan un esfuerzo por sostenerse desde distintos fondos, sean públicos o privados, lo importante es mantener la macha de las escuelas. Hay un dato importante en la cita que se presenta a continuación, el escaso desarrollo que tiene en nuestro medio de las escuelas lancasterianas. Aunque el pedagogo Joseph Lancaster estuvo en Caracas para llevar adelante su proyecto pedagógico sus esfuerzos naufragaron. En el campo de los hechos, tal como indica Revenga, pocas serán las instituciones de este tipo que sobrevivan el proceso político venezolano. Aun en tiempos de la república independiente son escasas las referencias a este modelo de escuela. Se sostendrán en la legislación y las ordenanzas como modelo de escuela, pero la realidad da cuenta que la escuela es fundamentalmente elemental, enseñar a leer, escribir y contar, sin mayor tratamiento metodológico definido. Esto variará dependiendo del maestro y sus disposiciones culturales.

“Mas no he de entrar en mas detalles: sólo añadiré que aunque en esta Provincia se encuentran 16 escuelas de enseñanza primaria sostenidas de los fondos que fueron de las Municipalidades, y ahora de la policía, hay otras varias sostenidas por los mismos

padres de familia, ni en esta Provincia ni en ninguna otra de las de estos cuatro Departamentos se encuentra una sola escuela de enseñanza mutua, aunque la Ley quiso que las hubiese de esta especie en todas las parroquias desde diciembre de 1827” (Revenga, 1953)

En el Informe de Rafael Revenga se hace especial referencia a las escuelas en la Provincia de Cumana. La descripción ofrece un impulso sostenido en materia de instrucción pública, un compromiso por el municipio para mantener las escuelas, aunque la falta de fondos sea un argumento reiterativo para explicar el cierre o la ausencia de escuela.

“Al honorable Señor Presidente del Consejo de Ministros. Caracas, julio 28 de 1829 – 19º

Señor:

Hablando sobre el estado de la educación pública en estos cuatro departamentos, tuve la honra de decir a V.S. en 5 de mayo último, que de las rentas que tiene este objeto en la provincia de Cumana, había más de 14.000 pesos que estaban a réditos y más de 28.000 que habían considerarse en el mismo caso; pero en los cuales había que hacer algunas reducciones. Según se ha informado, continúa esto como estaba: y restituyéndose a esta ciudad el señor Diego Bautista Urbaneja, que servía aquella Prefectura, ha de tenerse que no sigan el curso que tenían las indagaciones a que él había dado principio.

Por los reglamentos de policía vigentes en estos departamentos, está al cuidado de ella la conservación y multiplicación de las escuelas; y hallándose el

Jefe General de policía en Cumaná el celoso patriota Coronel Diego Vallenilla, debe esperarse que él nada omita por su parte para mejorar cuando sea posible en aquella provincia la instrucción elemental. Pero él mismo me ha recomendado la falta de fondos, y la especie de abandono y falta de objeto de los que la Ley ha destinado para la fundación y conservación de Colegios Provinciales. Siendo todo esto así, someto a la consideración del Gobierno, si convenga...” (Revenga, 1953)

En la cita que se sigue a continuación, Revenga ilustra con drama el estado de la instrucción elemental. Al hacer balance de la provincia de Cumaná es poco halagadora la situación.

“Las varias escuelas de Instrucción Primaria que hay en Cumaná, son todas privadas, y también lo es como antes dije a V.S. una clase de latinidad que mantiene un Clérigo. No hay Colegio, no hay siquiera Escuela de Enseñanza Mutua: ni puede establecerse el primero por el atraso de la instrucción primaria ni cuidarse la última por falta de fondos, y porque ninguno ha procurado llevar a efecto el establecimiento de las juntas curadoras, aun cuando entonces constaría las particulares, y se beneficiarían los pobres, cuyos hijos serían educados sin costo, y como el debido estímulo” (Revenga, 1953)

Se reitera el esfuerzo de los particulares por el sostenimiento y promoción de la instrucción.

“Las varias escuelas de instrucción primaria que hay en Cumaná, son todas privadas, y también, lo es como antes dije a V.S una clase de latinidad que mantiene un Clérigo” (Revenga, 1953)

Siendo esta la descripción que ofrece Rafael Revenga en el informe de 1828, valdría preguntarnos, cuál es el estado de la instrucción pública en 1830; si la instrucción pública es una de nuestras primeras necesidades (Sanz, Bolívar, Rodríguez dixit) cuál es

el estado de la escolaridad heredada de la colonia y de los primeros años de la República de Venezuela, incluso cuando formó parte del proyecto colombiano. Veamos la situación de la república al comienzo desde 1830 hasta 1843. Uzcátegui – Chacón, ficha elaborada a partir de: Revenga, Rafael J. (1953) (1830) La Hacienda Pública en Venezuela en 1828 – 1830. Caracas: Ediciones del Banco Central de Venezuela.

Universidad, estado social, separación. “La exposición de la Universidad aboga por la integridad nacional y continuación del Libertador como Jefe Supremo de la República. Mas adelante señala algo que arruinó a la antigua Venezuela y que resulta inadaptable al pueblo colombiano. Continúa la Universidad:

El todo nacional con in movimiento rápido y simultaneo ha sido hasta incapaz de sobreponerse a tantos males porque ellos afectan íntimamente a un pueblo sustraído ayer del mas negro despotismo; porque las facciones nutridas por el enemigo común han hallado pábulo en nuestro mismos defectos. La Universidad recorre este cuadro y sin desenvolverse muchas páginas de nuestros anales, describe que la antigua República de Venezuela volvió a las cadenas de su propia cuna por la federación de Estados pequeños como una soberanía prematura: por un sistema inadaptable ahora mas que entonces al pueblo colombiano (Acta de la Universidad de Caracas. A. S.E. el Jefe Superior de Venezuela. Blanco y Azpúrua. Documentos. Cit. XII. 291, 292). Muchas debieron ser las reflexiones que hizo el Libertador ante esta Acta Universitaria, si es que llegó a sus manos.

Tal documento lo firman el Rector José María Vargas, Vicerrector José Alberto Espinosa y el Secretario José María Siverio”

De Armas Chitty, José Antonio. (1991). Vida del General Carlos Soublette. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 69.

1829

Presidente: Simón Bolívar. República de Colombia, 17 de diciembre de 1819 – 1830.

ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 5 de mayo de 1829 (José Rafael Revenga, Ministro de Hacienda de la República de Colombia en su visita al Departamento de Venezuela) informa al Presidente del Consejo de Ministro, los caminos y canales, la agricultura, el comercio interior y exterior, las rentas, los diezmos, la manumisión, la administración de la justicia en los departamentos que había visitado, (...) En el informe indicado sobre el estado en que se hallaba la instrucción en los diversos niveles y lo que había quedado de enseñanza mutua o lancasteriana, refiere lo que sigue:

“Educación Pública. No está del todo inconexa con la Iglesia entre nosotros la educación pública, y estimo por tanto oportuno hablar aquí de ella. Ya he dicho antes que si se restituyese a los Agustinos el convento que tenía en Mérida, quedará privada la ciudad de la escuela, que ahora tiene; porque en el colegio que hay allí más se cuida de la Teología abstracta, que de conocimientos más inmediatamente aplicables a los fines de la sociedad. en Barinas no hay más de una sola escuela. No sé si hay en Achaguas: en San Fernando existe una privada, que como otra que hay en Angostura, es muy inadecuada e las necesidades de la población. En Cumaná hay una escuela

fundada, por una señora con casa; etc., hay una clase privada de latinidad, y edificio y rentas para colegio, pues está destinado a ello el convento que fue de San Francisco con sus rentas y las de los demás suprimidos, cuyas rentas montan a más de 14.000 pesos que los devengan también réditos; y a más de 28.000 pesos que devengan también, aunque definitivamente, pues no se han hecho todavía en ellos algunas reducciones que han de hacerse. La educación pública en esta ciudad prospera principalmente en lo relativo a las ciencias médicas, y naturales, y nada omite el Rector de la Universidad de darle mayor impulso. Falta mucho, sin embargo, para que sea lo que ha querido la Ley. En el establecimiento del Colegio y Academia de niñas que decretó el Libertador en 27 de junio del año 179, no se ha dado otro paso que el de ofrecerse por la Universidad los fondos con que ella debía contribuir: más nunca se ha reunido la Junta Curadora de esta institución, porque según se pretende el Arzobispo ha opuesto una resistencia que ninguno hubiera imaginado. No concedió permiso el Sumo Pontífice para el establecimiento del Convento de Claras de esta ciudad, según estoy informado, sino a condición de que en él se mantuviese una escuela para la general educación de las niñas pobres. Las dificultades que se opusieron al establecimiento de la escuela impidieron que el Arzobispo Coll y Prat permitiesen nunca el del Convento; más apenas fue echado de aquí por la violencia española aquel digno prelado, lo permitió su vicario: y continua el convento que la Cabeza de la Iglesia quiso hacer necesaria a su existencia. Mas no he de entrar en más detalles: sólo añadiré que aunque en esta Provincia se encuentran 16 escuelas de enseñanza primaria sostenida de los fondos que fueron de las municipalidades, y ahora de la policía, y hay también otras varias sostenidas por los mismos padres de familia, ni en esta Provincia ni en ninguna otra de las de estos cuatro Departamentos se encuentra una sola escuela de enseñanza mutua, aunque la ley quiso que las hubiese de esta especie en todas las parroquias desde diciembre de 1827.”

FERNÁNDEZ, H. R. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo I. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 402 – 403.

CARTA DEL DOCTOR JOSE MARIA VARGAS AL SEÑOR J. R. REVENGA SOBRE LA ACADEMIA DE MATEMATICAS. Caracas, 3 de Julio de 1829

Al honorable señor Jose Rafael Revenga.

Convencido del interés que V. S. toma por los progresos y propagación de los conocimientos útiles en Colombia, y particularmente en Caracas su patria, tengo la satisfacción de recomendar á su consideración el plantío de un establecimiento de ventajas, sin duda grandes y trascendentales, para que se sirva elevarlo á la determinación del Supremo Gobierno, interponiendo todo su influjo para llevarlo á pronta y debida ejecución. Este es el de una Academia ó Escuela de Matemáticas, en sus principales desarrollos ó más útiles aplicaciones á las ciencias naturales, á todos los géneros de industria y al arte militar.

V. S. sabe bien que por una consecuencia de la política del Gobierno español, nunca se quiso plantear en este país un establecimiento de esta especie; y como sus nociones, aunque puramente racionales en sus elementos, requieren .sin embargo la voz viva del maestro para la inteligencia de sus puntos más difíciles, y demostraciones prácticas ó ensayos físicos, para conocer sus aplicaciones á los ramos experimentales, no han podido por esta razón ser adquiridas en nuestra (sic) país. Exigen, pues,

indispensablemente la importancia de afuera. Pero esta no ha sido fácil, porque era preciso traer un profesor extranjero (sic), debidamente calificado, á grandes costos y con un crecido sueldo que le decidiese á preferir nuestro país á los alicientes del suyo. Además, presenta siempre la desventaja del idioma, la de carecer del conocimiento de nuestras circunstancias, de la analogía de nuestras maneras, y sobre todo del entusiasmo patriótico, de aquel amor nacional que impone la consagración á la enseñanza, á los servicios, á los sacrificios de toda especie, por la sola noble satisfacción de hacer bien á su país.

Podría también adoptarse el partido de escoger un concurso de jóvenes de esperanzas aseguradas, que fuesen á tomar las luces á las mismas fuentes, para volver después á regentar las cátedras, más este procedimiento era á un tiempo dispendioso y tardío, bien que mucho más eficaz y seguro que el segundo, como tuve la honra de comunicarlo á S. E. el Presidente Libertador en una corta sesión que tuve con S. E. en Febrero ó Marzo de 1827.

Por una de aquellas casualidades venturosas al país, se ha presentado entre nosotros el señor Juan Manuel de Cajigal, colombiano, joven cuya historia de vida es bien conocida, cuyas cualidades morales notorias y calificadas, probadas por todos los medios que son el mejor criterio en estas indagaciones, hacen de él un precioso hallazgo para el país y le presentan el más calculado para llenar el objeto indicado. Es bien inútil extenderme en las grandes ventajas que resultarán á esta provincia y á toda la República, de un establecimiento que es el semillero de las luces fundamentales, para los trabajos de puentes, calzados, caminos, planos y todas las demás obras públicas; para dar vida y sacar del estrecho círculo de una rutina imperfectísima y estacionaria á todas las partes del arte militar. Baste decir que V. S. y todos conocen bien que apenas hay en nuestro país quien dirija la construcción de un puente ó de un camino, mida un terreno, levante el plano de una hacienda ó construya según regla nuestras mismas casas.

Por el adjunto prospecto del establecimiento proyectado se impondrá V. S. de su sencillez: vera que ya hay un segundo catedrático que desempeñará muy bien las materias de su asignatura: que sólo es necesario estipendar al catedrático principal, que dando esta institución un beneficio trascendental á otras ciencias facultades, á los artesanos, agricultores, y á la profesión militar, á la que el Gobierno puede dar más adelante el desarrollo que crea conveniente, estableciendo sus diversas ramificaciones técnicas, es de razón que aquel sueldo que disfrute sea mucho mayor que el que disfrutaban los catedráticos de la Universidad, que solo consagran una pequeña parte de su tiempo á los afanes de la enseñanza.

Yo espero que el Supremo Gobierno se prestará á costear de su erario esta nueva é importante cátedra, cuyo establecimiento le va á traer tantas ventajas: que conceda al catedrático consideraciones que le hagan muy respetable, poniéndole á nivel de los otros de la Universidad, que en fin ennoblezca este estudio por cuantos medios estén á su alcance.

Si tengo la fortuna que V. S. convenga con mis ideas en estos puntos, le ruego se sirva dirigir el proyecto al Gobierno Supremo, con toda la recomendación que juzgue conveniente al pronto logro de tan útil establecimiento.

José Vargas.

MEMORIA de 1848. Informe de la Dirección de Instrucción Pública.

VILLANUEVA, Laureano: Biografía del Doctor José María Vargas. Ediciones del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1986. p.p. 187-188.

El papel de la Sociedad Económica Amigos del País en el desarrollo de la educación republicana...

LA SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS (SEAP)

Esta institución que expresa el pensamiento ilustrado español, se instala tardíamente en Venezuela, por iniciativa del Presidente General José Antonio Páez. Se constituye esta institución en un organismo asesor de Ejecutivo Nacional en diversa materia de interés para el desarrollo de la nación. Desempeñaba funciones educativas, incluso en su estructura organizativa existían dos comisiones, una de Artes y Oficios y otra sobre Población e Instrucción Pública. La Comisión de Artes y Oficios se ocupaba de: ...investigar y reducir a un cuadro, todos los ramos de la industria fabril que esta provincia ofrece: de conocer bien el estado en que se hallan, los vicios de que adolecen, así por lo que hace el régimen de sus diversos gremios, como por lo que respecta a los progresos del taller que cada uno emplea; de mejorar el modo más metódico y sencillo que aquel y éstos, dando a conocer y propagando el conocimiento de sus progresos en las naciones más ilustradas; de buscar nuevos ramos de industria y procurar el consumo de sus productos para dar ocupación a todos los brazos ociosos de ambos sexos; de plantar establecimientos para excitar la aplicación al trabajo, y en que se concluya la mendicidad, de dar premios a los que establezcan en el país un nuevo ramo de industria que le sea útil, los perfecciones o le den mayor extensión. Cuando los progresos de la Sociedad lo permitan tratará de fundar escuelas de dibujos, diseño de arquitectura, pintura, escultura y música.

Sociedad Económica Amigos del País. Memorias y Estudios. Tomo I. P. 5. En: Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

La Comisión de Población e Instrucción Pública, cumple las funciones de; (...) coadyuvar con las otras instituciones a la mejora y multiplicación de las escuelas primarias, ofreciendo los métodos de educación de ambos sexos que sean más adaptables a nuestras circunstancias locales; procurarán establecer un período destinado a las materias económicas que abraza la institución de la sociedad en un estilo muy sencillo y acomodado a la inteligencia de todos. Y estará obligada a concurrir a los exámenes públicos en clase de espectadores, por medio de una diputación de su seno, para observar el estado de la instrucción pública y dar cuenta a la sociedad.

Sin embargo de que la Policía y la Universidad Central de esta capital trabajan en los objetos a que es destinada esta comisión, no por esto serán ociosos sus desvelos, ni la sociedad dejará de recibir de la Comisión las luces que necesita para llevar al cabo sus empresas.

Por lo que hace a la población, escogerá los medios por los que la sociedad pueda cooperar de un modo activo y bien dirigido a las miras del Gobierno en atraer y arraigar extranjeros honrados y laboriosos, facilitándole auxilios y proporcionándoles acomodo y empleo en los ramos de la industria rural y fabril.

Presentará a la Sociedad un estado general de la población de la provincia, con distinción del número de personas dedicadas a cada uno de los cuatro ramos, agricultura, comercio, artes y oficios, específicamente en la primera el de jornaleros. Sociedad Económica Amigos del País. Memorias y Estudios. Tomo I. P. 5. En: Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

La SEAP fue creada por decreto del General José Antonio Páez el 26 de Octubre de 1829, que a su vez daba cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Pública, en su artículo 26: "...en las capitales del Departamento habrá Sociedades de Amigos del País..." de las que se esperaba acogieran como miembros a las personas más ilustres y con vocación de servicio de la sociedad para difundir conocimientos de progreso económico, para elevar la educación, cultura y formación para el trabajo de la población, y recomendar las soluciones más adecuadas y modernas a las instituciones públicas y privadas.

Toda esta misión formó parte de una concepción europea, que desde el siglo XVIII fue practicada en varios países del viejo mundo. En efecto, desde esa época proliferaron sociedades que difundían los inventos, las transformaciones de las ideas para obtener progreso y riquezas y ello fue expresión de un fervor por la razón y la nueva conciencia económica.

Esta herencia intelectual es recogida en nuestro medio casi a mediados del siglo XIX y en la SEAP de Caracas se observa la adhesión al liberalismo que también encontramos en las manifestaciones más sobresalientes del pensamiento político venezolano de la década de 1830.

En síntesis, podría decirse en la SEAP no sólo se encuentra la proposición de proyectos gestados con la intención de impulsar a la sociedad venezolana hacia el progreso, concebido a la manera liberal, sino que paralelamente a la exposición de este "deber ser", se diagnostica sobre el estado real de las cosas, sobre el "ser" de nuestro ámbito, a la vez que realiza la interpretación del mismo.

Para entender la significación de la SEAP y el papel que tuvo en su momento es necesario hacer precisiones sobre la elite que formó parte de ella; lo cual, al mismo tiempo, nos ilustra sobre las características de la sociedad venezolana en cuanto a sus clases y grupos sociales.

En primer lugar, puede decirse que las sociedades de escasos recursos, las funciones que les correspondían a las distintas elites tienden a ser realizadas por los mismos grupos de personas. Esta tesis es adecuada para el análisis de la sociedad venezolana de 1839: Venezuela era una sociedad agraria rudimentaria, de escasa población, devastada por la guerra, con pocas vías de comunicación, con una instrucción pública insuficiente y otros rasgos que permiten pensar que no había en Venezuela condiciones para la existencia de elites diferenciadas. En el caso de la SEAP interesa

destacar que sus miembros, elite cultural, formaron parte importante de la elite política (y en muchos casos de la economía y la sociedad), lo cual es útil para explicar el peso o autoridad que tuvieron sus opiniones en el seno del gobierno.

“La ruptura con Colombia es precedida por la fundación de la Sociedad Económica de Amigos del País, cuyos miembros estudian las urgencias nacionales para generar un puñado de análisis que constituyen plausible ensayo de interpretación en términos modernos. Las monografías que redactaron sobre el estado de la educación, sobre la falta de caminos, sobre la navegación fluvial y lacustre, sobre las matemáticas y mineralogía, banca y moneda, propiedad territorial y agricultura, población e inmigración, geografía e historia, presentan el primer intento de los pensadores venezolanos por ponderar su entorno en sentido colectivo, con el objeto de sugerir derroteros sensatos para la próxima autonomía”.

PINO ITURRIETA, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 19.

LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS Y LA SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

La difusión de conocimientos a la población fue una de las actividades que la SEAP se propuso realizadas con más empeño.

Por un lado, dedico buena parte de su reflexión a señalar la relación entre la educación del pueblo y el progreso, no solo desde el punto de vista económico y social sino también político; pues vincula la educación con los sistemas de gobierno en el sentido de que a mayor ignorancia, mayor despotismo o personalismo, y a mayor educación de la población, mayor probabilidad de gobiernos representativos, municipales y participativos.

Por otra parte, la SEAP realizo una labor educativa por su propia cuenta, con la creación de escuelas o clases y con publicaciones especializadas en temas técnicos sobre las mas variadas materias. Esto ultimo resultaba muy coherente con la tradición intelectual de las Sociedades Económicas de difundir no solo conocimientos técnicos o

utilitarios, sino también saberes relacionados con el arte, la música, etc., pues consideraban que ello enriquecía igualmente a la población.

Las fallas más importantes que se señalaban en el sistema educativo en Venezuela (según los estudios de la SEAP), eran los siguientes:

- 1) La educación no cuenta con suficiente protección por parte del Gobierno, no se aborda con la asiduidad necesaria y en general esta atrasada.
- 2) La dotación de las escuelas y colegios es deficiente.
- 3) Los reglamentos de enseñanza han sido mal concebidos y peor ejecutados, lo que trae como consecuencia que los resultados sean inútiles e ineficaces.
- 4) La Educación que se imparte es escasa, con preceptores mal pagados y con una formación insuficiente.
- 5) Las escuelas desconocen o rechazan “los progresos de la razón” y “el goce de los derechos que se han de conocer”.
- 6) La formación moral es vista como accesorio o secundaria.

Esta enumeración de problemas que afectaban a la educación en Venezuela, según el criterio de la SEAP, revela una crítica a la responsabilidad del Estado en la función educativa, lo cual no era una actitud muy frecuente en la SEAP, que trataba de no inmiscuirse directamente en polémicas de tipo político o tener enfrentamientos sobre las cuestiones gubernamentales. En este caso, la crítica al gobierno fue más directa. Tal vez eso pueda explicarse por el hecho de que la educación en esa época era un área reducida, con menos ramificaciones a la sociedad que las que podían existir en el área económica o política.

FARÍAS, H. (1994). Historia para todos: La Sociedad Económica de Amigos del País. Historiadores S.C. Caracas. Pág. 18 - 19.

PROTECCION y APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL DE LA NACION.1829. SIMON BOLÍVAR

Libertador de Colombia y del Perú, etc..

Teniendo en consideración:

1°- Que los bosques de Colombia, así los que son propiedad pública, como los que son de propiedad privada, encierran grandes riquezas, tanto en madera propia para toda especie de construcción como en tintes, quinas y otras sustancias útiles para la medicina y para las artes.

2°. Que por todas partes hay un gran exceso en la extracción de maderas, tintes, quinas y demás sustancias, especialmente en los bosques pertenecientes al Estado, causándole grandes perjuicios.

3°- Que para evitarlos, es necesario dictar reglas que protejan eficazmente las propiedades públicas y las privadas, contra cualesquiera violaciones; vistos los informes dirigidos al gobierno sobre la materia; y oído el dictamen del Consejo de Estado.

Decreto:

Art. 1°.- Los gobernadores de las provincias, harán designar en cada cantón, por medio de los jueces políticos o personas de confianza, las tierras baldías pertenecientes a la República, expresando por escrito su demarcación, sus producciones peculiares, como de maderas preciosas, plantas medicinales y otras sustancias útiles, mandando archivar un tanto de estas noticias, y remitiendo otro a la prefectura.

Art.2°- Inmediatamente harán publicar en cada cantón, que ninguno pueda sacar de los bosques baldíos, o del Estado, maderas preciosas y de construcción de buques para

el comercio sin que proceda licencia por escrito del gobernador de la provincia respectiva.

Art. 3°- Estas licencias nunca se darán gratuitamente, sino que se exigirá por ellas un derecho, que graduarán los gobernadores a juicio de peritos, formando al efecto un reglamento que someterán a la aprobación del prefecto.

Art. 4°- Cualquiera que extraiga de los bosques del Estado quinas, maderas preciosas, y de construcción sin la debida licencia, o que traspase los límites que se le hayan fijado, incurrirá en la multa de veinticinco hasta cien pesos, aplicados a los fondos públicos; además pagará, a justa tasación de peritos, los objetos que haya extraído o deteriorado.

Art. 5°- Los prefectos de los departamentos marítimos cuidarán muy particularmente de que se conserven las maderas de los bosques del Estado, principalmente todas aquellas que puedan servir para la marina nacional, y que no se extraigan sino las precisas, o las que se vendan con ventaja de las rentas públicas.

Art. 6°- Los gobernadores de las provincias prescribirán reglas sencillas y acomodadas a las circunstancias locales, para que la extracción de maderas, quinas o palos de tintes, se haga con orden, a fin de que se mejore su calidad, y puedan sacarse mayores ventajas en el comercio.

Art. 7°- Donde quiera que haya quinas y otras sustancias útiles para la medicina, se establecerá una junta inspectora a la que se asignará por el prefecto respectivo el territorio que tenga a bien: dicha junta se compondrá lo menos de tres personas, y se cuidará que una de ellas sea médico, donde fuere posible. Los miembros de la junta serán nombrados por el prefecto, a la propuesta del respectivo gobernador, y permanecerán en sus destinos durante su buena conducta.

Art. 8°- Cualquiera que pretenda sacar quinas, y otras sustancias útiles para la medicina, de bosques pertenecientes al Estado, o a particulares, será inspeccionado en sus operaciones por uno o dos comisionados que nombrará la junta inspectora; cuyas dietas o jornales satisfará el empresario, o empresarios. La junta y los comisionados cuidarán:

1°- Que no se 'traspasen los límites que se hayan fijado en la licencia para hacer los cortes de quinas, y para extraer otras sustancias útiles para la medicina.

2°- Que la extracción y demás preparaciones se hagan conforme a las reglas que indicarán las facultades de medicina de Caracas, Bogotá y Quito, en una instrucción sencilla que deben formar, la que tendrá por objeto impedir la destrucción de las plantas que producen dichas sustancias; como también que a ellas se les dé todo el beneficio necesario en sus preparaciones, envases, etc., para que tengan en el comercio mayor precio y estimación.

Art.9°- En los puertos donde se haya establecido la junta inspectora, se hará el reconocimiento de que trata el artículo anterior por personas inteligentes, nombradas al efecto por el gobernador, debiendo expresarse en la diligencia la calidad de quina, o efectos se haya reconocido. Sin que haya la debida constancia de ese requisito, las aduanas no admitirán pólizas para registrar dichos artículos, y en caso de advertirse que están mezclados de otras cortezas, o sustancias, que carecen del beneficio necesario, se anotará así, dando parte al gobernador o administrador de la aduana, para que se impida el embarque.

Art. 10°- Las facultades de medicina de Caracas, Bogotá y Quito, lo mismo que los prefectos de los departamentos dirigirán al gobierno los informes correspondientes,

proponiendo los medios de mejorar la extracción, preparación y el comercio de las quinas, y de las demás sustancias útiles para la medicina, o para las artes, que contengan los bosques de Colombia, haciendo todas las indicaciones necesarias, para el aumento de este ramo importante de la riqueza pública.

El Ministro, Secretario de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Guayaquil a 31 de Julio de 1829.

Por S. E. El Libertador Presidente de la República.

SIMON BOLIVAR.

El Secretario general,

José D. Espinar.

BOLINAGA, María Begoña: Bolívar Conservacionista. Cuadernos Lagoven. Serie Bicentenario. Caracas. 1982. p.p. 41-44.

EN BARINAS NO HAY MÁS DE UNA SOLA ESCUELA

Al Honorable Señor Presidente del Consejo de Ministros, Presidente, etc., etc., etc.
Caracas, mayo 5 de 1829 - 192.

Señor:

Al instruir a V.S. en 6 de marzo último de la ruta que según desde Barinas hasta esta ciudad, sentí la necesidad de dar noticia de lo que había observado. Acababa de llegar, y debiendo añadir a aquel informe los que hubiese de adquirir aquel para que tuviesen la extensión que era de esperarse, retardé por entonces mi exposición. Aún no he podido conseguir todos los que he pedido en este Departamento: mas debo apresurarme a comunicar a V.S. los que tengo, para que no se retarde el remedio de lo que lo exige.

En Barinas no hay más de una sola escuela. No sé si hay en Achaguas: en San Fernando existe una privada, que como otra que hay en Angostura, es muy inadecuada a las necesidades de la población”

“... me contraerá más bien a la materia de conventos que ha adquirido recientemente mayor importancia por el restablecimiento de algunos. No sé que lo haya sido el de Agustinos de Mérida, que a virtud de la ley que lo suprimió ha sido convertido en escuela pública cuya existencia es al11 sin duda de más general utilidad, y aun que urgente necesidad.

Revinga, José Rafael. (1953) La Hacienda Publica de Venezuela en 1828-1830. Caracas: Banco Central de Venezuela. Pág. 94-105. En: Archivo Histórico de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. EE-UCV.

NO ESTÁ DEL TODO INCONEXA CON LA IGLESIA ENTRE NOSOTROS LA EDUCACIÓN PÚBLICA

“Educación pública. No está del todo inconexa con la Iglesia entre nosotros la educación pública, y estimo por tanto oportuno hablar aquí de ella. Ya he dicho antes que si se restituye a los Agustinos el convento que tenían en Mérida, quedará privada la ciudad de la escuela, que ahora tiene; porque en el colegio que hay allí más se cuida de la Teología abstracta, que de conocimientos más inmediatamente aplicables a los fines de la sociedad.

.....

En Cumaná... hay una clase privada de latinidad, y edificio y rentas para colegio, pues está destinado a ello el convento que fue de San Francisco, con sus rentas y las de los demás suprimidos... “

“En el establecimiento del Colegio y Academia de niñas que decretó el Libertador en 27 de junio del año 179, no se ha dado otro paso que el de ofrecerse por la Universidad. los. fondos con que ella debía contribuir: mas nunca se ha reunido la junta Curadora de esta institución, porque según se pretende el Arzobispo ha opuesto una resistencia que ninguno hubiera imaginado.”

Revenga, José Rafael. (1953) La Hacienda Publica de Venezuela en 1828-1830. Caracas: Banco Central de Venezuela. Pág. 94-105. En: Archivo Histórico de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. EE-UCV.

NI EN ESTA PROVINCIA NI EN NINGUNA OTRA DE LAS DE ESTOS CUATRO DEPARTAMENTOS SE ENCUENTRA UNA SOLA ESCUELA DE ENSEÑANZA MUTUA

“En Cumaná hay una escuela fundada por una señora con casa, etc., hay una clase privada de latinidad, y edificio y rentas para colegio, pues está destinado a ello el convento que fue de San Francisco con sus rentas, y las de los demás suprimidos, cuyas rentas montan a más de 14.000 pesos, que están devengando réditos; y a más de 28.000 pesos que los devengan también, aunque indefinidamente, pues no se han hecho todavía en ellos algunas reducciones que han de hacerse.

Mas no he de entrar en más detalles: solo añadiré que aunque en esta Provincia se encuentran 16 escuelas de enseñanza primaria sostenidas de los fondos que fueron de las municipalidades, y ahora de la policía, y hay también otras varias sostenidas por los mismos padres de familia, ni en esta Provincia ni en ninguna otra de las de estos cuatro Departamentos se encuentra una sola escuela de enseñanza mutua, aunque la ley quiso que las hubiese de esta especie en todas las parroquias desde diciembre de 1827”

Revenga, José Rafael. (1953) La Hacienda Publica de Venezuela en 1828-1830. Caracas: Banco Central de Venezuela. Pág. 94-105. En: Archivo Histórico de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. EE-UCV.

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MATEMÁTICA

CARTA AL Dr. JOSE RAFAEL REVENGA, ENTONCES SECRETARIO DEL LIBERTADOR, EN LA CUAL LE EXPONE IDEAS CON RESPECTO A LA EDUCACION EN VENEZUELA Y ESPECIALMENTE LE RECOMIENDA LA CREACION DE LA ACADEMIA DE MATEMATICAS QUE REGENTARIA JUAN MANUEL CAGIGAL (Original existente en el Archivo Revenga T. VI T. 2. Casa Natal del Libertador. 245)

Caracas, 3 de julio de 1829.

Al Honorable Sr. José Rafael Revenga. .

Convencido del interés que U. toma por los progresos y propagación de los conocimientos útiles en Colombia y particularmente en Caracas su patria, tengo la satisfacción de recomendar a su consideración el plantío de un establecimiento de ventajas sin duda grandes y trascendentales, para que sirva elevarlo a la determinación del Supremo Gobierno, interponiendo todo su influjo para llevarlo a pronta y debida ejecución. Este es el de una Academia o Escuela de Matemáticas en sus principales

desarrollos o más útiles aplicaciones a las ciencias naturales, a todos los géneros de industria y el arte militar.

U. sabe bien que por una consecuencia de la política del gobierno español nunca se quiso plantear en este país un establecimiento de esta especie; y como sus nociones, aunque puramente racionales en sus elementos, requiere sin embargo, la Val: viva del maestro para la inteligencia de sus puntos más difíciles y de demostraciones prácticas o ensayos físicos para conocer sus aplicaciones a los ramos experimentales: no han podido por esta razón ser adquiridas en nuestro país. Exigen pues indispensablemente la importación de afuera. Pero esta no ha sido fácil, porque era preciso traer un profesor extranjero debidamente calificado a grandes costos y con un crecido sueldo que le decidiese a preferir nuestro país a los alicientes del suyo. Además presenta siempre la desventaja del idioma, la de carecer del conocimiento de nuestras circunstancias, de la analogía de nuestras maneras, y sobre todo del entusiasmo patriótico, de aquel amor nacional que impone la consagración en la enseñanza, a los servicios, a los sacrificios de toda especie por la Gola noble satisfacción de hacer bien a su país.

Podía también adoptarse el partido de escoger en concurso jóvenes de esperanzas aseguradas que fuesen a tomar las luces a las mismas fuentes para volver después a regentar las cátedras, mas este procedimiento era a un tiempo dispendioso y tardío, bien que mucho más eficaz y seguro que el primero, como tuve el honor de indicarlo a S. E. el Presidente Libertador en una corta sesión que tuve con S. Ex. en febrero o marzo del año de 1827.

Por una de aquellas casualidades venturosas al país se han presentado entre nosotros el Sr. Juan Manuel Cagigal, colombiano, joven inflamado con el noble deseo de ser útil a su patria, cuya historia de vida bien conocida, cuyas cualidades morales notorias, y capacidad probada por todos los medios que son el mejor criterio en estas indagaciones, hacen de él un precioso hallazgo para el país y le presentan como el más calculado para llenar el objeto indicado.

Es bien inútil extenderse en las grandes ventajas que resultarán a esta provincia y a toda la República de un establecimiento, que es el semillero de las luces fundamentales para los trabajos de puentes, calzadas, caminos, planos y todas las demás obras públicas, para dar vida y sacar del estrecho círculo de una rutina imperfectísima y estacionaria a todas las artes y ramos de industria; en fin para todas las partes del arte militar. Baste decir que U. y todos conocen bien que apenas hay en nuestro país quien dirija la construcción de un puente, o de un mal camino, mida un terreno, levante el plano de una hacienda, o construya según reglas nuestras mismas casas.

Por el adjunto prospecto del establecimiento proyectado se impondrá Ud. de su sencillez: verá que ya hay un segundo catedrático que desempeñará muy bien las materias de su asignatura; que sólo es necesario estipendar al catedrático principal; que dando esta institución un beneficio trascendental a los que se consagran a otras ciencias y facultades, a los artesanos, agricultores y a la profesión militar, a la que el Gobierno puede dar más adelante el desarrollo que crea conveniente estableciendo sus diversas ramificaciones técnicas, es de razón que aquél sea mucho mayor que el que disfrutaban los catedráticos de la Universidad que sólo consagran una pequeña parte de su tiempo a los afanes de la enseñanza.

Yo espero que el supremo gobierno se prestará a costear de su erario esta nueva e importante cátedra cuyo establecimiento le van a traer tantas ventajas: que conceda al catedrático consideraciones que le hagan muy respetable poniéndole a nivel de los otros de la Universidad, que en fin establezca este estudio por cuantos medios estén a su alcance.

Si tengo la fortuna de que U. convenga con mis ideas en estos puntos, le ruego se sirva dirigir el proyecto al Gobierno Supremo, con toda la recomendación que juzgue conducente al pronto logro de tan útil establecimiento.

Dios guarde a V. S.

José Vargas.

Al Señor Rector de la Universidad.

Doctor José de Vargas.

Caracas, julio 9 de 1829 – 19º

Señor:

Me fue muy placentero la comunicación con que V.S. me honra en 3 de julio, acompañándome un proyecto para dar el estudio de las Matemáticas en esta Universidad la extensión que reclaman las necesidades de nuestra sociedad, y con que brinda la presencia entre nosotros de nuestro compatriota el Señor Juan Manuel Cajigal: y el 7 la encaminé al Gobierno, añadiendo por mi parte todo cuanto me sugirió mi convicción de la importancia de la empresa.

V.S. me hace justicia al hablar de mis vehementes deseos de que se propaguen entre nosotros los conocimientos de que necesitamos, y que contribuyan al engrandecimiento de nuestra Patria común: y ruego a V.S. que no deje de indicarme las oportunidades que se presenten de hacer en algún modo útil aquella inclinación.

Soy de V.S. con perfecto respeto muy obediente servidor.

Caracas, julio 9 de 1829 - 192.

Reventa, José Rafael. (1953) La Hacienda Pública de Venezuela en 1828-1830. Caracas: Banco Central de Venezuela. Pág. 94-105. En: Archivo Histórico de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. EE-UCV.

En 1829 se efectuó en Valencia una Asamblea popular que decidió la separación definitiva de Venezuela de la República de Colombia, desconocer la autoridad de Bolívar y que nombró a Páez "Jefe Superior del País". También se nombró un congreso constituyente que se instaló en Valencia el 6 de mayo de 1830 (Rosas, 2007). Durante 1830 se reúne el Congreso Constituyente en Valencia, aprobándose la nueva Constitución Nacional el 22 de septiembre. El café comienza a perfilarse como el primer producto. El general José Tadeo Monagas, en 1831 reaccionó contra la Constitución Nacional, proclamando la integridad de Colombia y la autoridad máxima del Libertador; el cual ya había muerto. Páez es electo presidente por cuatro años en el marco constitucional. La capital de la república pasa de Valencia a Caracas.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1830

Presidente: Simón Bolívar (1813 – Enero de 1830). Disolución de la República de la Gran Colombia
Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835)
Ministro de Educación y/o su equivalente: Secretario del Interior de Justicia: Dr. Miguel Peña.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta (1829-1830)

Ministro firmante: Dr. Miguel Peña

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“La educación pública debiera merecer la primera atención del gobierno, ella nos da el uso de la razón, corrige nuestros vicios, civiliza las costumbres, destierra la ignorancia y los caprichos”

PRIORIDADES/ DIRECCIÓN:

Se dispuso se averiguara el número de escuelas, sus discípulos, dotación de los maestros, lugares donde las hay, arbitrios que puedan adoptarse con menos gravamen para fundarlas o aumentarlas y el método de enseñanza que siguen.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Los agentes de la administración exponen que la falta de educación proviene de que los vecinos resisten a la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace capaces de gozar las bendiciones de un sistema liberal.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

En la extensión de la provincia de Carabobo hay 35 Escuelas, en que se enseñan métodos particulares; En los 34 pueblos que compone la provincia de Mérida hay catorce escuelas, algunas se pagan de los créditos de fundaciones, otras por los particulares y ninguna por el tesoro público, la mayor dotación es de cincuenta pesos y la menor de doce, rigiéndose en la enseñanza el método antiguo. Con más o menos variación, según la disposición o habilidad de los maestros.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministerio de Interior y Justicia. Antonio Leocadio Guzmán

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta (1830)

Ministro firmante. Antonio Leocadio Guzmán PALABRAS Y FRASES CLAVES:

“El Ejecutivo ha dedicado a este Ramo toda la Atención a que es acreedor por su importancia y por sus sensibles atrasos, pero necesita una legislación protectora, fondos, orden y tiempo y todo esto le ha faltado”

“Es la Universidad el único establecimiento que tenemos bien montado y el semillero de donde ha de recibir Venezuela aquel número de hijos ilustres que tanto la honraron y distinguieron, y merece por tanto la protección nacional”

“El país es un misterio ... Apenas tenemos lo necesario para la vida”

“La guerra nos ha empobrecido”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Se pidió a la Universidad Central un Proyecto para el Plan General de la Instrucción.

Aumentar el número de becas en el Seminario de Caracas

Crear una escuela normal de enseñanza mutua

Se necesitan escuelas de primeras letras en todas las parroquias de cien vecinos arriba. Un museo, y un Jardín botánico podrían plantearse.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Repitió la disposición para que hubiera una escuela de primeras letras para niños y para niñas en cada parroquia.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Una Ley del año 11º que de acuerdo con antiguas disposiciones reales y pontificias, ordenó la supresión de todos los conventos de regulares que no tuvieran ocho religioso de misa, por lo menos.

Aplicó cuanto les pertenecía a la dotación de escuelas y colegios.

Otra Ley, estableció la enseñanza de niñas en los conventos de religiosas.

Otra Ley, dispuso que hubiera colegios en las capitales de provincias.

Estableció una academia literaria para el fomento y propagación del saber

Concedió a los departamentos de las Universidades para que se cursara Literatura, filosofía, matemáticas, física, geografía, cronología y los principales conocimientos humanos.

Se estableció la subdirección de estudios en Caracas.

Se dió como estatuto a la Universidad, como Central.

Se inauguró dos (2) Colegios, uno en Guanare y otro en Angostura.

Fuente: Gloria Graterol y Lorena Madriz. (2003).

Memoria que presenta al excmo. Sr. jefe civil y militar de Venezuela, el Secretario del interior Sr. Dr. Miguel Peña, en la que le expone el estado en que se halla la secretaria, su organización actual y la necesidad de mejorar los servicios. (Valencia, 20 de Abril de 1830).

EDUCACIÓN PÚBLICA

Aunque también dispuso V.E. que se averiguase el número de escuelas, sus discípulos, dotación de los maestros, lugares donde las hay, arbitrios que puedan adoptarse con menos gravamen para fundarlas o aumentarlas y el método de enseñanza que siguen, no se ha obtenido razón hasta ahora aunque se han reiterado las órdenes, sino de las provincias de Carabobo, Mérida y Apure. En la extensión de la primera hay treinta y cinco escuelas, en que se enseña por métodos particulares; de las rentas de policía se contribuye para algunas con la cantidad de diez pesos mensuales, lo demás se paga por los vecinos. En los treinta y cuatro pueblos de que se compone la segunda, hay catorce, algunas se pagan de los réditos de fundaciones piadosas, otras por los particulares y ninguna por el tesoro público; la mayor dotación es de cincuenta pesos y la menor de doce, rigiéndose en la enseñanza el método antiguo, con más o menos variaciones, según la disposición o habilidad de los maestros. En la tercera sólo ha habido cuatro escuelas una en la capital de Achaguas suspensa por falta de fondos, otra en Mantecal y otra en Guasualito, cuyos maestros han renunciado a las tareas porque no se les ha recompensado. Existe una en San Fernando, cuyo preceptor tiene veinte y cinco pesos de sueldo.

Es presumible que en Caracas se haya cuidado más de los rudimentos de la educación, sin la cual el hombre que no conoce sus derechos tampoco sabe apreciar lo que disfruta, ni pedir aquellos de que está injustamente privado, y en tal estado, o aspira a la libertad de las fieras o cede a una sujeción que le humilla. La educación pública debiera merecer la primera atención del gobierno; ella nos da el uso de la razón,

corrige nuestros vicios, civiliza las costumbres, destierra la ignorancia y los caprichos. Los agentes de la administración exponen que la falta de educación proviene de que los vecinos resisten la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace capaces de gozar las bendiciones de un sistema liberal.

MEMORIA

Sobre los negocios correspondientes a los despachos del Interior y Justicia del gobierno de Venezuela, que presenta el encargado de ellos al Congreso constitucional del año de 1831= 2º de la Ley y 21 de la Independencia.

Honorable Cámara

Como encargado del despacho de los negocios de interior y justicia me cabe la honra de venir ante la Representación del pueblo á llenar el deber prescripto por el artículo 137 de la ley fundamental.

Solo cinco meses han mediado entre la última sesión del Congreso constituyente, y la primera del Constitucional, y pocos deben ser los progresos de Venezuela en un periodo tan insuficiente para la consolidación, como fecundo en azares y turbaciones; pero grandes han sido los deberes del Ejecutivo, como depositario de las instituciones sociales, y lo es satisfactorio dar cuenta de cuanto ha hecho para cumplirlos. Previó desde Octubre que no podría ofrecer hoy ni aun el bosquejo en que ajustadas todas las partes de la administración conforme á la ley, se la viera produciendo los efectos consecuentes al acierto y sabiduría que entraron en su formación; pero guiado por las mismas instituciones, ilustrado por la opinión pública y deseoso de merecer la gloria de haber establecido y afianzado el imperio de la voluntad escrita del soberano, dedicó toda su capacidad, influjo y fuerzas á convertir en hechos el

EDUCACIÓN PÚBLICA

El Ejecutivo ha dedicado a este ramo toda la atención a que es acreedor por su importancia y por sus sensibles atrasos, pero necesita una legislación protectora, fondos, orden y tiempo, y todo esto le ha faltado. Las disposiciones de la materia son: una ley del año 11º que de acuerdo con antiguas disposiciones real y pontificias, ordenó la supresión de todos los conventos de regulares que no tuvieran ocho religiosos de misa, por lo menos, y aplicó cuanto les pertenecía a la dotación de escuelas y colegios; en cuya virtud dispuso el poder ejecutivo al siguiente año que tales bienes fuesen administrados por los preceptores que él nombrara. Otra ley del año 11º mandó establecer la enseñanza de niñas en los conventos de religiosas de acuerdo con breves pontificios. Otra del mismo año dispuso que hubiera colegios en las capitales de provincia, y otra, que hubiera escuela de primeras letras en todas las parroquias de cien vecinos arriba y algunas normales de enseñanza mutua. Pero casi todas se refundieron en la de 18 de marzo del año 16º sobre la que debo extenderme. Según ella, debía existir una dirección general en Bogotá, con muchas e importantes atenciones, y otras particulares en las capitales de los departamentos. Estableció además en la de la república una academia literaria para el fomento y propagación del saber, y estímulo de las artes y de las letras, y sociedades departamentales de amigos del país con el propio objeto. Repitió la disposición para que hubiera una escuela de primeras letras para niños y para niñas en cada parroquia, las extensiones a otras materias en las cabeceras de cantón, y a muchas más en las capitales de provincia, que debían tener colegios nacionales, separados de los seminarios conciliares. Concedió a los de departamento universidades en que se cursaran literatura, filosofía, matemáticas, física, geografía, cronología y los principales conocimientos humanos.

Agregó a estos establecimientos una biblioteca, un museo, un laboratorio químico, y un jardín botánico, y de las ciudades de Venezuela fijó a Caracas para una Universidad central con más extensa enseñanza. Además estableció en los puertos la de otros ramos, y depósitos de cartas nacionales; y en los lugares mineros escuelas de minería. Fijó reglas para obtener las cátedras por oposición, para las pensiones y premios señaló rentas productivas, pero insuficientes para tan grande objeto, mientras que por decreto separado dispuso el congreso que el ejecutivo formara y mandara llevar a efecto un plan provisional para dichos establecimientos y para el arreglo general y uniforme de la enseñanza, el cual fue formado con esmero, decretado y ratificado por el congreso mismo en el año 17. De acuerdo con estas disposiciones se estableció en dicho año la subdirección de estudios en Caracas, se dieron estatutos a la universidad, como central, y en el año 19 fue creada la sociedad de Amigos del País en la propia ciudad. Estas disposiciones han sido a veces contrariadas por otras, que aún están vigentes, y que embarazan al Ejecutivo notablemente. El artículo 168 del plan general de estudios previno que los principios de la legislación universal se enseñaran por los tratados de la civil y penal de Jeremías Bentham, y un decreto del año 18 lo prohibió expresamente; y ordenó que la dirección y subdirección variasen los libros elementales designados por las clases de jurisprudencia y teología. Otro decreto del mismo año previno, que siempre se enseñara algún ramo de filosofía en latín, que hubiera actos literarios en este idioma, que sin conocerlo no se permitiera el estudio de facultades mayores, que la principal parte del de filosofía se invirtiera en el de la moral y derecho natural, que quedaran extinguidas las cátedras de principios de legislación universal, de derecho público político, constitucional y ciencia administrativa, que se emplearan cuatro años en aprender el civil romano, el patrio y la jurisprudencia canónica, que se obligara a los jóvenes a asistir a una cátedra apológica de la religión católica romana, de su historia y la eclesiástica, y otras cosas semejantes. Otro decreto del año 18^o habilitó a los cursantes de filosofía en conventos mayores de regulares para recibir grados académicos en las universidades, y últimamente, se mandó enseñar la arquitectura civil en los colegios, y se hicieron modificaciones esenciales con el plan general de estudios. En este bosquejo verá el Congreso que la legislación del ramo es complicada y contradictoria; y que merece, por consiguiente, una reforma completa. Cree el Ejecutivo que la ley de 18 de marzo del año 16^o ya citado, podía servir de base con suma utilidad, así como el reglamento que procedió de ella; y espera la ley de instrucción pública de Venezuela para consagrarse a su cumplimiento. En cuanto a fondos, serían suficientes las innumerables fundaciones piadosas y capellanías que pudieran aplicarse, con las rentas de los conventos suprimidos y una parte de las municipales, pero además de que los conventos fueron restablecidos en el año 18, sus bienes, como las fundaciones piadosas, no parecen; y son necesarios el trabajo y la constancia más incansables para arrancarlos al interés particular y consagrarlos a la educación. Ordénelo el Congreso y el Gobierno vencerá todos los obstáculos y lo cumplirá. Ya ha pedido repetidas veces copia de todos los expedientes promovidos al tiempo de suprimir los conventos, y en los diez años que después han transcurrido, sobre los bienes que les pertenecían: noticia de las escuelas fundadas en los conventos de religiosas y de las que no se hayan establecido, con expresión de los motivos que haya habido para ello: razón de los bienes, rentas, y acciones legadas en cualquier tiempo en favor de la educación: ha pedido a la Universidad Central un proyecto para el plan general de la instrucción y ha dictado, en fin, cuantas medidas le ha sugerido el

más vivo interés por ramo tan importante. En el corto espacio de su administración se han inaugurado dos colegios, uno en Guanare y otro en Angostura: el primero en el extinguido convento de franciscanos, que aunque había sido decretado anteriormente, nunca se llevó a efecto; y que con muchos de sus bienes había estado abandonado desde que se desalojaron los dos religiosos que moraban en él. El celo del prefecto, que fue de aquel departamento, coronel Ramón Burgos, y el del Dr. José Vicente Unda, rector nombrado, se apoyó en el del Gobierno y se halla establecida la enseñanza de las principales materias. El Gobierno ha pasado a la diputación provincial de Barinas copia del expediente, y espera que haya promovido los adelantos de establecimiento tan útil y practicable. El de Angostura se funda en un decreto del de Colombia, que mandó establecer un colegio nacional en aquella ciudad. Los esfuerzos del reverendo Obispo de Tricala, que apoyó el Gobierno, han removido los inconvenientes que habían paralizado la inauguración. La diputación provincial de Coro había tomado en consideración el expediente respectivo a la creación de una cátedra de latinidad que le fue concedida a muchos años y que está dotada regularmente. Los trastornos de Oriente han paralizado las medidas con que el Gobierno hubiera ya planteado el colegio decretado ha mucho tiempo para aquella ciudad, y lo angustiado del tiempo no me ha permitido informar al Congreso sobre el estado de los colegios de Mérida y Maracaibo.

UNIVERSIDAD DE CARACAS

En cuanto a la Universidad Central, se ha incluido en el presupuesto del departamento del interior, pagadero por la tesorería, la cantidad con que hasta ahora ha contribuido para su sostenimiento; porque considerando vigentes los muy buenos estatutos del año 17, creyó el Gobierno que era de su deber no hacer variación en este punto. Es la universidad el único establecimiento que tenemos bien montado y el semillero de donde ha de recibir Venezuela aquel número de hijos ilustres que tanto la honraron y distinguieron, y merece por tanto toda la protección nacional.

SEMINARIO.

No sabe el Gobierno que por virtud de la ley de estudios se hiciera variación alguna en el Seminario de Caracas, pero por un decreto del año 17, se aumentó el número de becas, se dio actividad a la recaudación de sus rentas, se le aplicaron todas las capellanías vacantes de jure devoluto y se dieron otras medidas en su beneficio. Cree el Gobierno que el Seminario se halla en buen estado y sabe que produce frutos señalados.

EDUCANDAS DE CARACAS

El colegio academia de educandas que existe en Caracas fue favorecido por un decreto del propio año, que le dio algunas rentas efectivas, y creó una junta protectora para su dirección. Sin embargo, el Gobierno sabe que algunos obstáculos han impedido sus progresos; y aunque espera que el celo de la diputación provincial se emplee con éxito en su mejora, desea que lleguen los informes pedidos para extender su protección a tan útil establecimiento.

EDUCANDAS DE VALENCIA

El de esta ciudad, fundado con el beaterio de Carmelitas Descalzas, por la piedad de los presbíteros D. Juan José Rodríguez, D. Carlos Hernández Monagas y su hermano el Dr. Juan Antonio, único que vive de los fundadores, existe en buen orden, honrando y beneficiando a Carabobo, que es deudora de una gratitud particular al virtuoso ministro y ciudadano que con esmero paternal, y con el producto de sus propios

bienes mantiene el establecimiento. El Gobierno desea, que ya que esta casa de virtud y de enseñanza nada cuesta a la nación, tributara ésta por lo menos las debidas gracias a quien le hace tanto bien; y por su parte, consigna en esta memoria el sentimiento de gratitud.

ESCUELA NORMAL DE ENSEÑANZA MUTUA

Ninguna escuela normal de enseñanza mutua existe en Venezuela, porque cuando se esperaba que el mismo José Lancaster las estableciera y cuando para ello había recibido fondos considerables, quedó burlada la esperanza pública con su irregular salida del país. En estos días ha ofrecido un distinguido patriota a la sociedad de Amigos del país de Caracas el importante servicio de presidir una escuela normal de enseñanza mutua en aquella ciudad; y cualquiera parte que el gobierno pueda tener en la empresa la tendrá con satisfacción. En el régimen de Colombia estaba en las facultades del ejecutivo proteger tales establecimientos con auxilios del tesoro público; y aunque según nuestras leyes son las rentas municipales las que deben sostener la educación, hay ciertos establecimientos, que como éste, son útiles a todas las provincias y para los cuales parece que debía subsistir la citada disposición.

ESCUELAS

Las clases de primeras letras que existen en Venezuela según los datos que he podido adquirir, se encuentran en el estado que tengo el honor de acompañar a esta memoria. Por él verá el Congreso que no ha sido cumplida la disposición del de Colombia para que las hubiera en todas las parroquias de cien vecinos arriba. El Gobierno lo atribuye a la falta de fondos, a la de preceptores, a la de estabilidad y más que todo, a la distancia que nos separaba del centro de la administración. Mucho deben haber hecho las diputaciones provinciales para mejorar la primera enseñanza: y el Ejecutivo ha pedido innumerables noticias sobre ella mientras que espera la ley de educación pública para dedicarse a cumplirla.

BIBLIOTECAS

Aunque no existe ninguna pública, de que haya noticia oficial, como los conventos suprimidos tenían las suyas y puede haber otras legadas a escuelas o colegios, se ha mandado hacer una averiguación formal; y ha comenzado a tener efecto, sabiendo que en Coro existe una biblioteca, del convento suprimido cuyo inventario se espera.

ARCHIVOS

También estos han sido objeto de la atención del Gobierno, porque en los de dichos conventos y de los tribunales y oficinas extinguidas, debe haber documentos preciosos de todo género y se han mandado recoger e inventariar.

Entre los beneficios que la actual legislatura puede hacer a Venezuela, ocupa un lugar distinguido el establecimiento de un museo. No sería este entre nosotros un mero objeto de curiosidad científica ni un monumento de ostentación: sería, Señor, un receptáculo de tantas y tan variadas y útiles producciones, como tiene nuestro suelo, y se convertiría bien pronto en foco de industria rural y urbana y de preciosos conocimientos para la ciencia natural. El país es un misterio: verde y frondoso en todas las estaciones con una gigantesca vegetación, con selvas inmensas, con valles de todas alturas y en que tenemos todos los climas y con una asombrosa variedad de animales y plantas útiles, apenas tenemos lo necesario para la vida. Sin duda que la guerra nos ha empobrecido, pero antes de ella no éramos poderosos, debiendo serlo. Es verdad que la falta de población inutiliza nuestros elementos de prosperidad, pero mientras que tenemos el número de brazos necesarios para que unos a otros se estimulen al

trabajo, aumentando las necesidades y dificultando los medios de satisfacerlas, es un deber de los encargados de nuestra felicidad activar el interés particular y multiplicarlo. Nuestras producciones son preciosas, pero dedicados al cultivo de plantas comunes a una gran parte del globo, solo uno que otro fruto sostiene la competencia en el mercado extranjero por su conocida superioridad, mientras que ignoramos cuantos y cuales sean los que nos asegurarían igual ventaja. Son innumerables los granos de esta tierra, los tintes que produce, sus materias oleosas, sus betunes, sus plantas medicinales, sus bálsamos, sus pieles, sus minerales y preciosas canteras, y lejos de sacar fruto de todo esto, duerme nuestra población a la sombra del plátano que la alimenta, mientras que los pocos hombres capaces de analizar nuestros productos, ni los conocen ni tienen adonde ir a verlos. Un museo, Señor, y un jardín botánico, podrían plantearse con el gasto de quinientos pesos y sostenerse con otros tantos anuales. Pobre principiarían, como todo lo humano, pero bien pronto sería tan rico por la fecundidad de nuestra generosa tierra como lo es ella misma.

Memoria que presenta al Excmo. Sr. Jefe Civil y Militar de Venezuela, el Secretario del Interior Sr. Dr. Miguel Peña, en la que le expone el estado en que se halla la Secretaría, su organización actual y la necesidad de mejorar los servicios. Ver Actas del Congreso Constituyente de 1830. Tomo I, pág. 82 Documento N° 3/5. Ediciones del Congreso de la República. Caracas, 1979.

DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO (13 de enero de 1830)

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe civil y militar de Venezuela, etc.

Cuartel General en Caracas, a 13 de enero de 1830, 20.- 1.º Número 1.

Al señor Prefecto departamental.

Con esta fecha he tenido a bien expedir el decreto siguiente:

Considerando:

- 1.º Que por el pronunciamiento de los pueblos de Venezuela, ha recobrado su soberanía.
- 2.º Que estos mismos pueblos me han encargado de la dirección de todos los negocios hasta la reunión del Congreso Constituyente de Venezuela.
- 3.º Que siendo Venezuela un Estado soberano, su Gobierno, aunque temporal y provisorio, debe decidir todos los negocios de la administración.
- 4.º Que esto no puede hacerse por uno solo, con la meditación y exactitud que corresponde,

Decreto:

Artículo 1.º El despacho de los negocios públicos se dividirá en tres secretarías, una del Interior, Justicia y Policía; otra de Hacienda y Relaciones Exteriores; y otra de Guerra y Marina. [416]

Artículo 2.º Para el Despacho del Interior, Justicia y Policía, nombro al Dr. Miguel Peña; para el de Hacienda y de Relaciones Exteriores al Sr. Ministro de Justicia, D. B. Urbaneja; y para el de Marina y Guerra, al Sr. General de División Carlos Soublette, que será Jefe del Estado Mayor General.

Artículo 3.º La correspondencia con el Gobierno de los diversos magistrados y empleados de la Administración, se dirigirá por los respectivos Secretarios, y por los mismos se comunicarán sus resoluciones en todos los ramos.

Artículo 4.º Circúlese a quienes corresponda para su cumplimiento, imprímase para que llegue a noticia de todos, y comuníquese a los Secretarios nombrados, para que desde luego entren al ejercicio de sus funciones, previo el juramento de llenar bien y fielmente los deberes de su empleo.

Lo comunico a US. para su inteligencia, publicación y cumplimiento, circulándolo a quienes corresponda.

Dios guarde a US.

José A. Páez

BIBLIOTECA VIRTUAL CERVANTES. ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. Real Decreto que crea la Audiencia de Caracas. sitio web visitado. 01 de noviembre de 2002.

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/ven/06816144399130507498968/p0000001.htm#l_1_

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

TITULO XIV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.

Artículo 87º.- “Son atribuciones del Congreso.

17º.- Promover por leyes la educación publica en las universidades y colegios. El progreso de las ciencias y de las artes y los establecimientos de utilidad general, y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estimulo y fomento”.

TITULO XXIII. DE LAS ADMINISTRACIÓN INTERIOR DE REPUBLICA.

Artículo 161º.- “Son funciones de las Diputaciones provinciales:

17º.- Promover y establecer por medios que estén a su alcance escuelas primarias y casas de educación en todo los lugares de la provincia y al efecto podrá disponer y arreglar, del modo que sea mas conveniente, la recaudación y administración de los fondos a efectos a este objeto, cualquiera que sea su origen.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 56 – 58.

En la Constitución Centro – federal de 1830, en el artículo 87º, parágrafo 17, se establecía una prescripción mas o menos semejante a la aprobada en Cúcuta, pero la educación publica aparecía delimitada a las universidades y los colegios. En el artículo 161, parágrafo 17 de la misma Constitución, se asignaba como obligación de las provincias “Promover y establecer por todos los medios que estén a su alcance escuelas primarias y casas de educación en todos los lugares de la provincias”.

Prieto F. Luis B (1990). El Estado y la educación en América Latina. 4ta. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 75.

MEMORIA QUE PRESENTA EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR JEFE CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA EL SECRETARIO DEL INTERIOR SR. DR. MIGUEL PEÑA, EN LA QUE LE EXPONE EL ESTADO EN QUE SE HALLA LA SECRETARÍA, SU ORGANIZACIÓN ACTUAL Y LA NECESIDAD DE MEJORAR LOS SERVICIOS

Aunque también dispuso V.E. que se averiguase el número de escuelas, sus discípulos, dotación de los maestros, lugares donde hay, arbitrios que pueden adoptarse con menos gravamen para fundarlas o aumentarlas y el método de enseñanza que siguen, no se ha obtenido razón hasta ahora, aunque se ha reiterado las ordenes, sino de las

provincias de Carabobo, Mérida y Apure. En la extensión de la primera hay treinta y cinco escuelas, en que se enseñan por métodos particulares; de las rentas de policía se contribuye para algunas con la cantidad de diez pesos mensuales, lo demás se paga por los vecinos. En los treinta y cuatro pueblos de que se compone la segunda, hay catorce, algunas se pagan de los créditos de fundaciones piadosas, otras por particulares y ninguna por el tesoro público; la mayor dotación es de cincuenta pesos la menor de doce, rigiéndose la enseñanza el método antiguo con más o menos variaciones según las disposiciones o habilidades de los maestros. En la tercera solo ha habido cuatro escuelas, una en la capital de Achaguas suspensa por la falta de fondos, otra en Mantecal y otra en Guasualito, cuyos maestros han renunciado a las tareas por que no se les ha recompensado. Existe una en San Fernando cuyo preceptor tiene veinticinco pesos de sueldo.

Es presumible que en Caracas se haya cuidado más de los rudimentos de la educación, sin la cual el hombre no conoce sus derechos tampoco sabe apreciar lo que disfruta ni pedir aquello que esta injustamente privado, y en tal estado, o aspira a la libertad de las fieras o cede a una sujeción que le humilla. La educación pública debiera merecer la primera atención del gobierno; ella nos da el uso de la razón, corrige nuestros vicios, civiliza las costumbres, destierra la ignorancia y los caprichos. Los agentes de la administración exponen que la falta de educación proviene que los vecinos resisten la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace gozar las bendiciones del sistema liberal.

Congreso de la Republica. (1979). Actas del Congreso Constituyente de 1830. Tomo I. Caracas: Ediciones del Congreso de la Republica. Pág. 83-84.

Es importante esta afirmación ...la falta de educación proviene que los vecinos resisten la idea de imponerse tasas voluntarias... (RAU)

En los siguientes documentos se expresan las intenciones de supervisión educativa como elemento para velar y hacer seguimiento de las mejoras en la enseñanza elemental. Expresa un esfuerzo importante por establecer un sistema de supervisión educativa en el cantón de Caracas.

6 de mayo. Solicitud hecha por Miguel Rodríguez y Agustín Coll para la revisión de evaluaciones del alumnado al Sr. Comisario del Cantón. Caracas, Mayo 6 de 1830. 3 Folios.

Folio I

Mayo 6 de 1830

Republica de Venezuela / Caracas

Policia / Gefetarura General

Secretaria 1°

N° 146

Sr. Comisario del Cantón

Comunicado. A los ceradores n° 393

Contestado n° 352

Deseosa de que a la educación publica se le dé algun impulso, he determinado que
Usted.

en union de los Señores zeladores de la Capital inspeccione todos los dias 10 de cada mes las planas que de las escuelas publicas se remitan a esa Comisaria para que confrontando las de un mes con otro, puedan verse las mejoras ó atrazos que se esperimenten, y dar cuenta á esta jefatura de sus resultados, con los informes

correspondientes; practicando la misma operación con las planas de los demas Cantones que se remitan a usted por esta secretaria. Dios guarde a Usted.

Ilegible (rubrica)

Folio II

Sr. Comisario del Canton.

Caracas 10 de Mayo de 1830.

Yncluyo á usted las planas de los niños que estan en la Escuela de mi cargo, correspondientes al mes proximo pasado.

Dios guarde a Usted

Agustin Coll (rubrica)

Folio 2v

Agustin Coll

Mayo 10/1830

Folio 3

Carácas, 6 de mayo de 1830.

Sr. Comisario del Canton.

Yncluyo á Usted las planas de los niños de la escuela de mi cargo correspondiente al mes proximo pasado.

Dios guarde a usted.

Miguel Rodriquez (rubrica)

Folio 3v

Miguel Rodriquez

Mayo 1° de 1830

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

La base población en los inicios de la Republica Independiente. En el cuadro que se presenta a continuación se ordena la información derivada de diversos censos que se realizaron en las primeras tres décadas del siglo XIX. Tal vez los mismos no sean el producto razonado de las modernas técnicas de levantamiento de información demográfica, pero es la información base que se tiene para la contabilidad de los venezolanos del siglo XIX.

Cuadro I. Censos (1800 - 1839)

Año	Censos (Autores)	Población estimada
1800	Alejandro de Humboldt	780.000
1802	Depons	728.000
1807	Dauxion Lavaysse	975.972
1810	Hall	825.000
1810	Doctor José María Restrepo	800.000
1810	Alejandro de Humboldt	802.101
1816	José Domingo Díaz	758.259
1825	Doctor José María Restrepo	659.633
1825	Coronel Agustín Codazzi	701.633

Tomado de: Bigott (1995)

Puede leerse el crecimiento poblacional experimentado en la primera década del siglo XIX, y su caída a lo largo de la segunda década. El crecimiento inicialmente se debe entre otras razones a la expansión económica lograda por la colonia al final del siglo XVIII, y su decrecimiento posterior producto de los embates de la guerra de independencia. Autores como Carrillo (1998) sostienen también que buena parte de este movimiento demográfico se debe a variables de salud, las epidemias que azotaban la

población al comienzo del ochocientos marcaban en buena medida el comportamiento demográfico y su posicionamiento en el territorio, otro aspecto importante a considerar es el flujo migratorio producto de las campañas militares hacia el sur, también la huida de las personas para salvarse de los embates de la guerra, la prosperidad o decadencia económica son variables que afectan la configuración democrática de los venezolanos al comienzo de la república. Lo cierto del asunto, si las informaciones contactadas son exactas, tenemos que la población entre 1800 y 1825 es sustancialmente la misma, creció pero sus efectos no son perceptibles por las razones antes descritas.

El estado de la población en las fuentes documentales al inicio de la república

independiente. Si tomamos en consideración la información que nos ofrece Codazzi (1839), la población creció sostenidamente. Desde el 1800 hasta 1839 hay un diferencial poblacional de más de 120 mil almas en Venezuela. Esto es comprensible si tomamos lo que nos indica Carrillo (1998) “cesada ya la guerra, la población de la Gobernación de Venezuela comienza una lenta recuperación en todo el territorio nacional (...) sin embargo, la dura realidad económica de un país devastado por la guerra, requería mucho mas tiempo para su recuperación. La misma se fue consolidando en el curso de los años posteriores al doloroso desmembramiento de la Colombia bolivariana”. Incluso, entre la información sobre población ofrecida por Humboldt, Depons y Codazzi, los cálculos posteriores arrojan cifras mas bajas (Arcila, 1962). A la luz de lo que describe Arcila “en la fecha en que se inició nuestra independencia (...) Venezuela era un inmenso territorio deshabitado y una gran parte de él permanecía desconocido” (Arcila, 1962).

Cuadro II. Datos de Población según Agustín Codazzi (1839)

Año	Población
1800	780.000
1811	800.000
1839	945.348

Fuente: Codazzi. Resumen de Geografía de Venezuela. Tomo II. Pág. 8.

Si procedemos a una lectura mas detallada de esta información, podemos comprender la distribución de la población en el territorio. En 1830 el territorio que ocupa la Provincia de Venezuela esta dividido en cuatro Departamentos: Venezuela, Zulia, Orinoco y Maturín. Los Departamentos estaban subdivididos en doce Provincias y abolidos los primeros, queda constituida la Republica de Venezuela de la siguiente manera: Provincia de Cumana, Provincia de Caracas, Provincia de Carabobo, Provincia de Coro, Provincia de Maracaibo, Provincia de Trujillo, Provincia de Barinas, Provincia de Apure, Provincia de Barcelona, Provincia de Margarita, Provincia de Guayana. A partir de la información consolidada en los siguientes cuadros podemos tener una mejor apreciación de la población al comienzo de la república independiente.

Cuadro III. Población de Venezuela en 1830

Provincia	Habitantes
Provincia de Apure	29.966
Provincia de Barinas	89.998
Provincia de Barcelona	36.147
Provincia de Carabobo	159.874
Provincia de Caracas	166.966
Provincia de Cumaná	35.174
Provincia de Coro	23.174
Provincia de Guayana	16.310
Provincia de Maracaibo	59.971
Provincia de Mérida	50.463
Provincia de Margarita	14.690

Total	682.733
--------------	----------------

Fuente: Arellano (1973)

Nota: Los censos que dieron Cagigal y Codazzi hacia 1825, aceptados por González Guinán, que hacían oscilar la población entre los 800.000 y los 900.000 habitantes, encontramos el cuadro estadístico que Antonio Leocadio Guzmán, como Secretario de Interior y Justicia, agregada a la Memoria y Cuenta presentada al Congreso reunido en Valencia en 1831.

Las informaciones obtenidas desde las provincias para la época reflejan datos inferiores a los manejados en los cuadros presentados anteriormente. Arellano describe: “Un censo oficial, hecho muy irregularmente en 1825, dio a estas doce provincias una población de cerca de 700.000 habitantes. Cálculos posteriores, mas o menos fundados, hicieron en 1830 quienes la fijasen en un millón”. Si se discrimina por región de acuerdo a lo que señala Arellano (1973) se puede observar la concentración poblacional, y la sumatoria de ellas. Las provincias que concentran más población son Barquisimeto, Zulia y Mérida, lo que se puede categorizar geográficamente como el occidente venezolano; Trujillo, Apure, Guayana y Coro son las provincias con menos habitantes.

Al consolidarse la información suministrada por las provincias, el número de habitantes varía conforme lo indicado en 1830. La información presentada en el cuadro anterior esta hecha con base en las memorias estadísticas de las Provincias. Revela que en las diez listadas anteriormente habitaban 392.062 almas, que sumados a la población que debe tener Carabobo, Caracas y Margarita para la fecha (341.550) da cuenta de alrededor de 700.000 habitantes al inicio de la República de Venezuela.

Cuadro IV. Población de Venezuela en 1831

Población	Habitantes
Provincia de Apure	26.262
Provincia de Barinas	57.249
Provincia de Barcelona	33.810
Provincia de Barquisimeto	69.237
Provincia de Coro	23.191
Provincia de Cumaná	41.257
Provincia de Guayana	13.294
Provincia de Maracaibo	59.971
Provincia de Mérida	50.391
Provincia de Trujillo	17.400
Total	392.062

Fuente: Arellano, 1973

Si el conjunto de la población ronda los 700 mil habitantes, y el territorio de la República es alrededor de un millón de kilómetros cuadrados, “tendríamos que la densidad de población era apenas de 0,7 habitantes por kilómetro cuadrado” (Farias, 1963). Si cruzamos esta información con la disponible sobre instrucción pública, podemos hacernos una imagen inicial sobre la escolarización en 1830.

La escolaridad base en 1830. A la luz de lo que plantea Arellano “La Instrucción Pública se encontraba en 1830 no sólo atrasada, sino en deplorable deficiencia” (Pág. XXIV). La instrucción pública, auspiciada desde la legislación promulgada en la República de Colombia, en el departamento de Venezuela no se ha extendido en el número de municipios en el que debería estar. Si partimos de lo que esta prescrito en la Ley de la idea de que la instrucción pública es un deber fundamental del Estado, y que como institución debe estar presente en la geografía nacional, de acuerdo con la información contactada, la escuela no forma parte del panorama institucional en el nivel municipal. De los más de quinientos municipios que componen la república indica Arellano (1973) “...Escuelas de instrucción primaria de educación apenas existían 96 en todo el territorio de Venezuela, unas pagadas por algunas Municipalidades y otras por estipendio particular” (Pág. XXIV). Las únicas universidades existentes para la época son la Universidad Central y la Universidad de los Andes. Según Tell Villegas (1974) “Venezuela principió en ella por crearlo todo: gobierno, tesoro y hasta las prácticas

republicanas, que habían quedado sepultadas en las ruinas de Colombia. Sus primeras é ingentes necesidades fueron, pues, políticas y económicas, que siempre es preciso atender con prescindencia de todo, para que pueda funcionar la maquina social". Al revisarse la información sobre instrucción pública ofrecida por Arellano (1973) puede observarse;

Escuelas en 1830

Provincia	Nº de parroquias	Nº de Escuelas	Numero de escolares	Método de enseñanza	Fuente de financiamiento
Provincia de Apure	-	6	-	Método antiguo de enseñanza	-
Provincia de Barcelona	-	5	-	-	Fondos de Policía Aportes de particulares
Provincia de Barinas	-	3	172	-	Fondos de Policía Aportes de particulares
Provincia de Barquisimeto	-	17	659	Método antiguo de enseñanza. (Método de Torcuato Torio de la Riva)	Rentas municipales Aportes particulares
Provincia de Coro	31	25	-	Método antiguo de enseñanza. (Método de Torcuato Torio de la Riva)	Rentas municipales Aportes particulares
Provincia de Cumana	-	6	165	Método antiguo de enseñanza. (Método de Torio de la Riva)	Rentas Municipales Aportes particulares
Provincia de Guayana	-	1	-	-	-
Provincia de Maracaibo	-	10	-	Método de enseñanza mutua	-
Provincia de Mérida	-	12	-	Método de enseñanza mutua	Rentas Municipales Aportes particulares
Provincia de Trujillo	-	5	133		

Elaboración propia.

Fuente: Arellano (1973)

La información considera en el cuadro es la que oportunamente enviaron las provincias para el momento. Así que tenemos información sobre lo que se logró reportar. Todas las provincias dan indicios de la existencia de escuelas, la que menos tiene indica, tiene una que es la Provincia de Guayana, provincia territorialmente más grande y poblacionalmente menos desarrollada. La provincia que más escuelas tiene es la de Coro, existen 25 escuelas distribuidos en los 31 municipios que conforman la

provincia. Las Escuelas varían de provincia en provincia. Un dato importante relacionado con el funcionamiento pedagógico de las escuelas es el relacionado con los métodos de enseñanza, en la generalidad de las escuelas predomina el “método antiguo”, inspirado en el texto de Torcuato Torio de la Riva –Arte de escribir por regla y con muestras (1798)-, propio de la escuela de los tiempos coloniales. Las escuelas de enseñanza mutua, que es de acuerdo a la configuración legislativa de la época, el método oficial de enseñanza, predominan en Maracaibo y Mérida. Las rentas que sostienen las escuelas provienen de los aportes particulares. Esto hace que su existencia sea inestable, tal como lo señala el Gobernador de Coro en 1831 “Este establecimiento (la escuela) se lograron algunos adelantos en los alumnos y con dolor se vio desaparecer su existencia, ya porque los recursos fueron agotados y ya porque la fortuna de los vecinos iba disminuyéndose, y porque el preceptor que no venia compensando su trabajo dejó su ocupación” (Arellano, 1973)

En las provincias de Carabobo, Mérida y Apure, la situación es la siguiente;

Número de Escuelas en 1830

Provincia	Nº de Pueblos	Nº de Escuelas	Método de enseñanza	Fuente de financiamiento
Carabobo	-	35	Particular	Rentas de Policía / Vecinos
Mérida	34	14	Método antiguo con más o menos variaciones según las disposiciones o habilidades de los maestros	Créditos de fundaciones piadosas Particulares Ninguna por el tesoro público
Apure	-	4	-	-

Elaboración propia

Fuente: Congreso de la República. (1979). Actas del Congreso Constituyente de 1830. Tomo I. Caracas: Ediciones del Congreso de la Republica.

En Mérida el número de escuelas cubre la mitad de los poblados que se registran para la fecha. La escuela carece de métodos formales de enseñanza y los fondos para su sostenimiento es eventual.

LA NUEVA REPÚBLICA Y LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO. A comienzos de 1830, la confianza en la suficiencia normativa para alcanzar los cometidos trazados (construir un estado Republicano donde se garantizara el orden y la paz social, la seguridad económica y se normalizaran las relaciones diplomáticas) caracterizó al nuevo Estado; casi podría decirse que tanto la ilustración como la ideología liberal delegaron la organización de las relaciones sociales, políticas y económicas a los aspectos jurídicos.

...”En 1830, a una década de la creación de la Gran Colombia, Venezuela se encontraba dotada con leyes que buscaban proteger la educación, normalizar la instrucción elemental y el funcionamiento de los colegios y las universidades. Entre ellas caben mencionar las referidas a:

La supresión de los conventos que no tuviesen por lo menos ocho religiosos de misa y posibilidad de emplear sus rentas para sostener casas de educación y otras instituciones de beneficencia.

El establecimiento de escuelas para niños en los conventos religiosos.

El fundación de Escuela de Primeras Letras en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos que tuviesen más de cien habitantes; mantenimiento de las escuelas con los

fondos de la vecindad y/o con las contribuciones de los vecinos; obligatoriedad de la enseñanza para los niños entre 6 y 12 años de edad; afirmaba la libertad de los padres de proporcionar a sus hijos enseñanza privada; y el establecimiento de escuelas normales”...

Luis Antonio Bigott. Temas de Historia de la Educación en Venezuela Ciencia Positiva y Educación Popular (Segunda Mitad del siglo XIX) Balance de Medio Siglo p s/d.

No obstante, el nacimiento de las instituciones educativas de 1830-1835 lo cruzan algunas acciones y sucesos socio-políticos que influenciaron en el posterior diseño de la política educativa. Algunos de ellos fueron los levantamientos militares de 1831 que afectaron la orientación ideológica de intelectuales y políticos a la educación popular y a la moral ciudadana, que caracterizó al primer año luego de la disolución de la República Colombina.

Sin embargo, durante este período se pretendió la masificación de escuelas de Primeras Letras en el territorio nacional para la construcción de valores y principios morales que permitiesen mantener el proyecto nación. De ese modo nació una estructura organizativa de la Instrucción pública en Venezuela. ...”Desde 1830, la instrucción secundaria y superior quedó bajo la atribución de los poderes nacionales, mientras que la primaria era relegada a la competencia de las diputaciones provinciales”...

Leonardo Carvajal Temas de Historia de la Educación en Venezuela La Educación Venezolana entre 1830 y 1848 p s/d.

Es así, como la Instrucción Pública y lo referido al tema Educativo fue competencia Institucional de la Secretaría de Interior, Justicia y Policía, de la cual dependía la Dirección General de Instrucción Pública que tenía como competencia el fomento ideológico y la centralización en torno al Poder Ejecutivo de todo lo concerniente a la educación de la época.

Por otra parte, el Poder Legislativo y sus diputaciones provinciales se encargaron de propiciar la instauración de escuelas de Primeras Letras en todas las Provincias y Cantones, mediante la promulgación de ordenanzas cuyos garantes de hacerlas cumplir, en el común de los casos, fueron los delegados designados o electos según el caso (provincia, parroquia o municipio) (En el caso del cantón de Caracas este se encontraba formado por siete parroquias centrales según su distribución geográfica (Catedral, San Pablo, San Juan, Candelaria, Altigracia, Santa Rosalía) y por diez parroquias periféricas denominadas también pueblos (Chacao, El Valle, Antímano, La Vega, Macarao, Los Teques, San Pedro, San Antonio, Paracotos y el Carrizal). Es importante señalar que a partir de 1831 Caracas es denominada ciudad Capital de la República y, por tanto, centro del desempeño de los poderes públicos nacionales quedando estos físicamente instaurados en las parroquias centrales.)

Permaneciendo constituidas así las instituciones educativas de 1830-1835: Escuelas Primarias o de Primeras Letras o de segunda enseñanza elemental (caso de algunas escuelas de Caligrafía, Artes y Oficios), en cuanto a esta etapa del sistema educativo, las escuelas eran tanto públicas como privadas y en su gran mayoría se encontraban divididas por sexo, sustentadas y sostenidas las escuelas públicas por las rentas de los municipios destinadas a mantener el orden público.

Los Colegios Nacionales (encargados de formar bachilleres) coexistían las de carácter público como privado, teniendo los últimos el mayor número de profesores que los públicos en donde sólo era designado un docente, esto determinó que los Colegios privados hayan tenido ...”más logros que los planteles oficiales debido a la excelencia académica de los preceptores y a la variedad de cursos que incluían en sus programas de estudio.”³; sin embargo, se debe destacar que no todos los ciudadanos gozaban del

derecho de asistir a estos colegios, pues en mucho de los casos eran sólo para hijos de los considerados ilustres fundadores de la República.

Las Universidades se encargaron de formar bachilleres, licenciados y doctores y e principio existían para esta época solo dos de ellas, la de Caracas y la de Mérida, donde el criterio imperante era que solo podían ingresar los probados ciudadanos de familias ilustres republicanas.

Las Escuelas y los Colegios tanto públicos como privados tenían la tarea de impartir la moral ciudadana, que era una asociación de los valores republicanos con los cristianos, pues, durante el período de la conformación de la República, la moral cristiana se asoció a la moral ciudadana como parte del mantenimiento de las relaciones sociales preestablecidas desde la colonia entre la “iglesia” y el “gobierno”.

Su finalidad, al menos en el ámbito educativo, era la de crear ciudadanos que obedecieran a los mandatos republicanos utilizando la moral como un mecanismo de vigilancia y control (Miriam Alcibiades La Heroica aventura de construir una república p. 88)

Es así como se establece y se cimienta la República de 1830-1835, en una conjugación de valores y prácticas morales, ideológicas y políticas.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERAS LETRAS 1830-1842. La labor de organizar el ramo de la instrucción pública es una tarea del Gobierno de la República, tal como lo puntualiza el marco Constitucional Vigente entre 1830 – 1842, que lo distribuye de la siguiente manera; se reserva el tutelaje de los Colegios y Universidades y delega a la Diputación Provincial la responsabilidad de desarrollar y promover la educación de las primeras letras, este compromiso no se cumple en los primeros dos años de funcionamiento de la Asamblea Provincial, porque se dedica a legislar en otros órdenes, el estado de abandono de los caminos, de los hospitales, de las rentas municipales hacen que los esfuerzos se concentre en esas áreas, entendiéndose como regulación vigente en materia de primeras letras las leyes y ordenanzas que se formaron durante el Gobierno de Colombia, de la cual nos separamos en 1830, siempre y cuando estos no contraviniesen las disposiciones que establece la Constitución de 1830, y así es asumido por las autoridades, si atendemos a los que nos describen las actas podemos determinar que no sólo fue una situación presente en la Diputación si no en todos los órdenes de la vida del Cantón de Caracas, para 1830 no existe testimonio escrito, por no haber acta del Cabildo de Caracas, en 1831 el Cabildo aborda la materia en dos oportunidades la primera cuando: “(...) se leyeron los art. 69 y 70 del reglamento orgánico, en su cumplimiento se prepuso al Concejo eligiese los señores que debían llenar los destinos de que hablan, y salieron unánimemente electo para diputado de escuelas al S.D. Jose Lictiaga” (A.H.C.M. Actas del Cabildo de Caracas. Sesión 16 de Marzo de 1831, Folio 4v) Y la segunda cuando el Jefe político del cantón hace presente en la sesión del 17 de Diciembre de 1831, la cercanía del tiempo en que deben hacerse los exámenes, y luego de la exposición del Diputado del ramo se acuerdan para el 22, pagando una gratificación para los más adelantados de un escudo y la mitad para los que se acercasen a ese aprovechamiento y para 1833 se hace mención a las escuelas de primeras letras en 13 ocasiones, tratando temas diversos, ya para este año está en vigencia la primera ordenanza Provincial que organiza las escuelas públicas de

primeras letras en la provincia y por ende en el Cantón. El ramo progresivamente va tomando una mejor organicidad, aunque muy lenta, hasta la Ordenanza de 1848 que escapa a nuestro periodo de estudio pero es la que impulsa notablemente a la educación primaria y mejora su organización y funcionamiento hasta 1871 donde se producen mayores cambios, producto de las políticas educativas que impulso el Gobierno de Guzmán Blanco desde 1870.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Estructura de las escuelas en el canto de Caracas. Las escuelas públicas de primeras letras estaban estructuradas en escuelas Cantonales, es decir, estaban ubicadas en las parroquias de la capital del cantón y las parroquiales que estaban en las parroquias foráneas, son locales que deben estar en buen estado y poseer mas de un salón. Ya no solo será establecimiento de enseñanza, sino vivienda del preceptor, de acuerdo a los datos obtenidos de las actas del Cabildo desde 1830 y 1842.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

En 1830 no se tiene información de Escuelas Públicas de Primeras Letras en el Cantón de Caracas porque no existe acta del Cabildo.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Los Maestros de las Escuelas de Primeras letras del Cantón de Caracas. La escuela de primeras letras es atendida por un maestro, que la regente bien de forma interina o de forma titular, generalmente el interinato es por corto tiempo y su justificación viene dada por que mientras se realiza el concurso de oposición no se interrumpe el proceso de aprendizaje de los alumnos.

Para registrar el personal que trabaja en las escuelas haremos referencia a las los maestros que trabajaron en algunas de las escuelas en el periodo de estudio así tenemos que para las escuelas públicas de primeras letras sus maestros son los siguientes:

- En San Pablo: Ramón Irazabal, Ignacio Hernández, Casimiro Díaz, y Rafael López.
- La escuela de Altagracia: Vicente Méndez, Nicolás Alfonso Gil.
- La escuela de Santa Rosalía: Quintín Suzarte, Baldomero Navas Spinola. Felipe Álvarez, Pedro Caraballo, José Manuel Gómez Eduardo Ochoa y Santiago Bello.
- La escuela de Candelaria: Ignacio Hernández, Tomas Guerrero, Agustín Cadenas.
- La escuela de San Juan: José Ildelfonzo Meseron, Miquel Antonio Rodríguez, y Juan Payarez.
- La escuela de Catedral: Eduardo Ochoa
- Escuelas de Primeras Letras de las Parroquias foráneas:
- La escuela de Chacao: Felipe Bello, Policarpio Travieso, José Maria Orta, Juan Bautista Alcega, José Gregorio González, y José Maria Arocha.
- La escuela del Valle: Rafael Montenegro, Pedro Pablo Díaz, Juan Pablo Pérez y Miquel Rodríguez.

- La escuela de La Vega: Manuel Landaeta, y Teofilo Cistiaga
- La escuela de Antimano: Antonio Urbaneja, y Rafael Herrera.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Vigilancia y Control de las Escuelas de Primeras Letras. Dentro de la dinámica de las escuelas públicas de primeras letras del Cantón de Caracas, nos encontramos con un conjunto de funcionarios encargados de la vigilancia y control de la escuela, interactuando en este proceso de supervisión los cuales corresponden a los ámbitos nacionales y regionales, con un espacio de acción de mayor o menor grado de acuerdo a las funciones y asignaciones que les son propias por la ley vigente, aunque desde los entes nacionales como el Ministerio de Interior y Justicia se discutió ampliamente el tema educativo en sus memorias anuales, siempre se hizo con una mirada global, es decir de todo el país y no se evaluó las experiencias particulares de las provincias o cantones, sus apreciaciones solo quedaron en el llamado a reflexión, pero no se intervino en la materia.

Desde las Diputaciones se legisla para las provincias dándole la organización y funcionamiento a la escuela y discutiendo cualquier punto que no estuviese establecido tácitamente en las ordenanzas, además de aprobar el presupuesto de gastos del Cantón, de aprobar la creación de nuevas escuelas, de incorporar las observaciones que desde la Dirección de Instrucción Pública se realizan con respecto a los textos que deben utilizarse en la enseñanza de las primeras letras, de exigir informe anual de lo obrado en la materia a través de la memoria que debe enviar el Concejo Municipal como el órgano más importante de Cantón. Otra de las instituciones que tiene poder de supervisión es el Gobernador de la Provincia quien tiene la potestad de aprobar o rechazar cualquier acuerdo del Concejo, por ser un deber de este informar y pedir aprobación de lo discutido en su seno. Hay otros funcionarios como el Jefe Político del Cantón, el Diputado de escuela y Jueces de paz que actúan de forma más directa y que destacaremos mas adelante.

Ya establecidas las funciones de la Diputación Provincial y su importancia como ente legislador, iniciaremos comentado las funciones del Gobernador en el ramo de las escuelas públicas de primeras letras, siendo estas las siguientes:

a.- Es quien tiene la última palabra cuando se realiza un Concurso de Oposición para proveer un cargo como preceptor de una escuela, aprobando o desaprobando la decisión tomada por el Concejo Municipal e informada a través de una copia del acta del concurso un ejemplo claro lo tenemos en el caso del Señor. Juan Pablo Pérez, quien ganó el concurso de oposición para regentar la escuela del Valle y fue aceptado por el Gobernador como se aprecia:

“Se leyó otra comunicación del Señor Gobernador de la provincia de la misma fecha aprobando el nombramiento que en calidad, hizo el Concejo en el Señor Juan Pablo Pérez para desempeñar el magisterio de primeras letras de la escuela parroquial del Valle; y se dispuso en consecuencia oficiar al Juez de paz de dicha parroquia que se halle ejerciendo, para que poniéndolo en posesión inmediatamente y entregándole el mobiliario de la escuela por formal y específico inventario, remita una copia de él al Concejo, dando cuenta de la fecha en que el preceptor ~~entre a~~ ejercer sus funciones para poderle mandarle abonar el sueldo.” (Idem. Sesión 3 de Mayo de 1841. Folio 33.)

Un caso donde el Gobernador da su visto bueno:

“Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia fecha del corriente aprobando el nombramiento hecho en el Sr. José Estanislao Arnó para servir interinamente el magisterio de la escuela parroquial de los Tequez, y se mando pasar con sus antecedentes á la comisión del ramo, para que planteando cuanto antes dicha escuela, ponga en posesión al preceptor. Y de cuenta al Concejo.” (Ídem. Sesión: 21 de Junio de 1841, Folio 45)

b.- Recibe informe sobre los casos que por mal desempeño de su tarea de formación ameriten su destitución, aprueba el nombramiento de maestros interinos para suplir una ausencia temporal o hasta que se produzca el respectivo concurso de oposición, ejemplo:

“(…) y se principio por la lectura de un oficio del Señor Gobernador en que aprueba la provisión interina que hizo el Concejo de la escuela de la parroquia de Chacao en el Señor Policarpio Travieso, en virtud de la cual dispuso el Cuerpo: se comunique al administrador para que abone al dicho maestro el sueldo mensual de veinte pesos desde el día de la aprobación.” (Ídem. Sesión: 17 de Junio de 1833, Folios 67v, 68)

c.- Concede los permisos para ausentarse de sus labores a los preceptores hasta por un tiempo de 8 días, Ejemplo:

“Se leyó un oficio del Señor Gobernador de la provincia fecha 9 del corriente nº 3, poniendo en conocimiento del Concejo la licencia que ha concedido al Preceptor de la ciudad de la parroquia de San Pablo Señor Ramón Yrazabal para que pueda ausentarse de esta capital por el término de quince días, dejando encargado de dicha escuela al Señor José Soto; y el Concejo quedó enterado.” (Ídem. Sesión: 11 de Enero de 1841, Folio 4)

d.- Autoriza el pago por parte del Administrador de las rentas municipales del sueldo del preceptor, al ser notificado por parte del Concejo, del Jefe Político del Cantón o Juez de Paz, por medio de un informe sobre la provisión de un cargo de preceptor, Ejemplo:

“En seguida se dio cuenta de otro oficio del mismo Señor en que se aprueba los sueldos que asignó el cuerpo á los maestros de primeras letras de las escuelas den Chacao y del Valle desde principio del presente año. El Consejo dispuso se comunique al Administrador en contestación al oficio que sobre esta materia se dirigió en diez del mes próximo pasado.” (Ídem. Sesión 17 de Junio de 1833, Folios 67v,68)

e.- Tramita ante la Diputación Provincial y Concejo Municipal la solicitud de fundación de un nuevo establecimiento de primeras letras por parte de alguna parroquia, esta es la situación de la petición de crear la escuela de Los Teques, en el tenor siguiente:

“Se dio lectura de un oficio del Sr. Gobernador en que recomienda al Cuerpo el establecimiento de una escuela en la Parroquia de los Teques, cuyos gastos deben hacerse de la cantidad asignada para gastos eventuales; y el Consejo considerando que casi toda esta se ha invertido ya en objeto de la primaria importancia, y al mismo tiempo persuadido de la necesidad reestablecer esta y las demás escuelas Parroquiales que faltan en el Cantón, acordó: se conteste á Su Señoría: que careciendo de fondos para poner escuelas de primeras letras en la parroquia de los Teques, y otras, por haberlos empleado en la reedificación de los edificios públicos, y otras atenciones urgentes, no le era posible dictar las providencias precisas para poner la escuela en cuestión; pero que conociendo la necesidad absoluta en que está la juventud de recibir los primeros rudimentos de una buena educación, encargaba al Sr. Gobernador se dirigiese al Supremo Gobierno para ver si por vía de empréstito podía suplir las sumas

necesarias, para plantear las escuelas que faltan en el Cantón, cuyo reintegro se haría, así como los arreglos subsecuentes, cuando se reúna la Diputación provincial.” (Idem. Sesión 8 de Julio de 1833, Folios 77, 77v)

f.- Supervisa el debido control y vigilancia que debe realizar periódicamente el Concejo a través sus diputados de escuelas y Juntas Comunales.

g.- Aprueba o desaprueba cualquier gasto ordinario o extraordinario que deba hacerse, previo informe del Concejo con su respectivo presupuesto:

“Se presentaron aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia los presupuestos (...) de cuarenta y cuatro pesos dos reales valor de las pizarras, lápices y tarjetas para las escuelas de esta Ciudad (...)” (Idem. Sesión 22 de Julio de 1833, Folio 86v)

El Concejo Municipal es una de las instituciones mas antiguas de Caracas, perdió las atribuciones legislativas con la creación de las Diputaciones Provinciales, por tanto se convirtió en un órgano ejecutor, supervisor, contralor y promotor de la educación de las primeras letras de manera directa y con mayor responsabilidad, por lo que señalaremos sus atribuciones más importantes:

a.- Elegir cada año, entre sus miembros, el Diputado o Diputados encargados de la Comisión de Escuelas encargada de la supervisión de la escuela in situ.

“(...) Con el objeto de hacer nombramiento de la Comisiones ordinarias del mismo Concejo (...) Para la inspección y vicitas de las escuelas de 1º letras del Cantón el Sr. Concejal Julián García.” (Idem. Sesión 2 de Enero de 1839, Folios 2, 2v)

b.- Hacer los llamados a Concurso de oposición para proveer el o los cargos vacantes en las escuelas, designar los examinadores, realizar el concurso y elegir de los candidatos aprobados por los revisores al titular del cargo. Cubrir con maestros interinos las vacantes temporales o parciales de los mismos, tal como se percibe en la siguiente sesión:

“Señalando el día de hoy para abrir el Concurso de oposición á las cuatro escuelas primarias que deben plantearse en esta Ciudad con arreglo á lo dispuesto por la Honorable Diputación provincial en su Ordenanza de cinco Diciembre último, acordó el Cuerpo unánimemente que de conformidad con lo que previene el artículo 9º de dicha Ordenanza se examinasen en este día los preceptores presentados para optar al magisterio y en los sucesivos los demás opositores. En cuya virtud y hallándose presente lo señores Dr. Felipe Fermín, Pedro Pablo Díaz, Manuel Maria Echeandia, Licenciado Juan José Romero, Dr. Calixto Madrid, Juan José Aguerrevere, Juan de la C Carreño y don Julián Tejera, examinadores nombrados por el Concejo, fueron examinados como opositores a las dichas escuela, primeramente el Señor Ramón Yrazabal, preceptor de una de las dos que actualmente existen en esta Capital y el Señor Nicolás Alonzo Gil, preceptor de la cantonal del Puerto de la Guaira optando expresamente á la de la parroquia de Altigracia. En cuyo estado y siendo ya muy avanzada la hora, se suspendió el acto para continuarlo en el día de mañana, quedando al efecto el Concejo y los señores examinadores para las once de la mañana del día.” (Idem Sesión 17 de Febrero de 1840, Folios 27v, 28)

c.- Estudiar las posibilidades de alquilar y pagar el dicho alquiler con la aprobación del Gobernador y del Administrador de las rentas municipales, casas que reúnan las condiciones necesarias para el funcionamiento de las escuelas. Como se observa en el siguiente ejemplo:

“El Señor Rivero, como Diputado de escuelas puso en conocimiento del Concejo que el alquiler mensual de treinta pesos en que ha sido ajustada la casa propia del Señor

Guillermo Espino, donde se halla establecido la escuela de la parroquia de San Pablo, en la calle de la Primavera numero once ha empezado ha correr desde el día once del mes de Mayo último; y en consecuencia acordó el Concejo se diga al administrador principal de rentas satisfaga mensualmente al Señor Espino el alquiler de treinta pesos por la espresada casa, contándose para el pago desde el día once del mes procimo pasado.

En seguidas propuso el Señor Meneses con apoyo del Señor Salías: que se haga las correspondientes invitaciones para proveer de preceptores las escuelas de primeras letras de las parroquias del Valle y Chacao, con arreglo a la Ordenanza de cinco de Diciembre último, pidiendo optar á ellas los actuales maestro quienes continuaran en el magisterio hasta que sean provistas como se previene en dicha Ordenanza = Esta proposición fue votada por partes á pedimento de varios Señores fue aprobado en su totalidad, salvando sus votos los Señores Machado, Benites y Arismendy.” (Idem Sesión 15 de Junio de 1840, Folios 76, 76v)

d.- Remover o suspender a los maestros que incurran en falla grave o se sospeche de haberla cometido.

e.- Excluir a los alumnos por faltas graves o inasistencias a sus clases.

f.- Recibir de los preceptores dos veces al año informes sobre la aplicación de los alumnos para determinar el grado de aprovechamiento.

g.- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas por las ordenanzas del ramo.

h.- Formar los presupuestos de gastos en el ramo para la aprobación de la Diputación Provincial.

j.- Premiar a los estudiantes destacados en los exámenes, publicar en la prensa lo que hayan sido objeto de esta distinción y erogar de sus fondos los gastos necesarios para cumplir con tal fin.

k.- Dar respuesta a las solicitudes de los preceptores, padres o representantes de los niños que asisten a las escuelas en este ejemplo la respuesta es a una petición de un preceptor:

l.- Aprobar los gastos necesarios para reposición de enseres o menajes de las escuelas, así como para solventar problemas de infraestructura de los locales como puede verse en esta sesión:

“La Comisión de Escuelas presentó una cuenta de lo que ha importado el moviliario hecho por el Señor Juan García para la Escuela parroquial de los Teques cuyo costo alcanza á ciento cuatro pesos y cincuenta céntimos; y se acordó unánimemente que con copia certificada de esta parte de la presente acta se diga al administrador principal de rentas municipales. Entregue al Señor Juan García la espresada suma, tomandola de la que le está asignada á este Cantón para sus gastos particulares en el presupuesto del presente año.” (Idem Sesión 23 de Agosto de 1841, Folio 67v)

m.- Exonerar del pago de impuestos a los establecimientos del ramo, tanto públicos como privados, o establecerlo como condición al momento de alquilar una casa para local de una escuela.

En lo que se refiere a las funciones del Jefe Político del Cantón, como funcionario que preside el Concejo, podemos resaltar:

a.- Informar al Gobernador, como presidente del Concejo de todo lo acordado por este, para su aprobación.

c.- Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de los Diputados de escuelas y Juntas Comunales en la supervisión de los establecimientos de primeras letras.

d.- Otorgar las boletas de inscripción en las escuelas de los niños, previa solicitud de sus padres o representantes de un cupo de dotación municipal.

e.- Presidir los exámenes de las escuelas de su jurisdicción e invita al Concejo o Junta Comunal en pleno para que estén presentes, y así poder observar el expediente que presenta al Concejo a tal efecto:

“Se dio cuenta del expediente de la vicita general de las dos escuelas publicas que existen en ésta Ciudad, y de la de la parroquia del Valle y Chacao, practicada por el S. Jefe Político, acompañado del presente Secretario, municipal Diputado de escuelas. E los autos de dichas vicitas contienen varios puntos de que debe ocuparse el Concejo y siendo uno de ellos el alquiler de la casa en que está la escuela del Valle se acordó que en atención á que, la referida casa és la mas adecuada al objeto á que se ha destinado, por incapacidad y situación, no siendo excesivo el alquiler de dies pesos mensuales en que está ajustada según resulta del citado auto de vicita, se acuerda el gasto, y se participe al administrador para el correspondiente abono, haciendose de los meses no se hayan satisfecho, desde que se trasladó la escuela á ello hasta la fecha; y se difiere la consideración de los demas puntos á que se refieren los autos de la vicita para la siguiente sesión, en que el Concejo Municipal se ocuparía de ellos y resolverá lo que estimase conveniente.” (Idem. Sesión 20 de Junio de 1836, Folios 189v, 190, 190v)

f.- Todas las demás funciones que son inherentes a todos los miembros del Concejo como cuerpo; Llenar las vacantes de niños en las escuelas, recoger las quejas de los preceptores, padre o representantes o vecinos entre otras en esta situación se le debe informar de todo lo obrado:

“Se leyó otro oficio del Maestro de la 2ª escuela Cantonal de esta ciudad, participando que hay algunos niños de la suya que no asisten hace algún tiempo, y que hay otros cuyos padres no lo proveen con el papel, tinta y plumas prevenidos en el art. 20 de la Ordenanza de escuelas, y el Cuerpo acordó: que los Maestros pidan á los padres de los niños lo necesario para su enseñanza con arreglo al articulo citado, y que los que no cumplan con este deber saquen sus hijos de las escuelas, quedando los Maestros obligados á dar parte de todo al Sr. Jefe Político.” (Idem. Sesión: 21 de Abril de 1834, Folios 78v, 79)

El Diputado de Escuelas, como hemos insistido es uno de los funcionarios más importantes en la tarea de Vigilancia y Control de las escuelas, porque está en la obligación de visitarlas, entrando en estrecho contacto con la realidad de las escuelas, su papel y el grado de aprovechamiento y el de escuchar a todos los actuantes en la dinámica de la institución, entre sus funciones están:

- a.- Informar al Concejo sobre el progreso de las escuelas de primeras letras.
- b.- Visitar las escuelas de primeras letras periódicamente, revisar la asistencia de los estudiantes y presenciar ejercicios que comprueben el grado de aprovechamiento de las estudiantes
- c.- Formar informes sobre las peticiones, reclamos, necesidades de los alumnos, padres o representantes y maestros:

“El Sr. Diputado de escuelas remitió el expediente promovido por el Sr. Manuel Antonio Ledesma pidiendo se suspenda de su destino la preceptor de primeras letras Vicente Méndez por haber abusado del ejercicio de su magisterio; y se acordó diferir la consideración de esta materia hasta la próxima sesión ordinaria en la cual quedó encargado el Señor Jefe Político de instruir al Concejo sobre el sumario que se dice existe contra este preceptor por un asunto criminal.” (Idem. Sesión 21 de Noviembre de 1836, Folio 305v)

d.- Presenciar los exámenes de los alumnos. Así se determina en el siguiente. Ejemplo: “Se acordó por último en cumplimiento del artículo 10 del reglamento de escuelas que para el Domingo 14 del corriente se prevenga á los Preceptores de las dos escuelas

Cantónales se presenten en la sala municipal con niños de su cargo á berificar el escamen prevenido allí; y que al efecto se hagan imprimir doscientas esquelas invitando a los padres de familia y notables de la Ciudad.” (Idem. Sesión 2 de Junio de 1835, Folios 91v, 92)

e.- Levantar informes para recomendar o no la suspensión de un alumno o maestro por alguna falta e informar sobre la peticiones de cupo como la realizada por la Sr. Pliar Morales;

“La Sra. Pilar Morales pidió que se le admitan en la nueva escuela publica que debe establecerse sus dos hijos gratis, por ser notoriamente pobre, y el Concejo, dispuso que pase esta instancia al Sr. Diputados de Escuelas.” (Idem. Sesión 14 de Enero de 1833, Folios 6, 6v)

Los Jueces de Paz y Juntas Comunales por ser funcionarios adscritos a las parroquias, son los apoyos del Diputado de escuelas, y casi siempre expresan mediante comunicaciones escritas y orales las conductas irregulares de los maestros, problemas de infraestructura de los locales donde funcionan las escuelas de primeras letras y presencian los exámenes de los alumnos, en caso de no asistir el Concejo Municipal o el Diputado de escuelas quienes son los funcionarios encargados, se le transfiere la responsabilidad de presenciar el acto e informar de todo al Concejo. Por otra parte ponen en posesión del cargo a los preceptores e informan al Concejo, como puede verse en esta ocasión:

“Se dio cuenta de un oficio de 29 del corriente número 10 del primer Juez de paz de la parroquia del Valle, indicando, según los informes que ha obtenido del preceptor de la escuela publica de la misma parroquia, que no es posible verificar el examen de los alumnos en el día del mes entrante que previene el artículo 10 de la Ordenanza de 29 de Noviembre del año anterior, á causa de la enfermedad del Sarampión que padecen actualmente casi todos los niños, y que les impide aun la asistencia á la escuela. Ynformando también el Concejo por el Diputado del ramo, hallarse en el mismo caso las demás del Cantón, por noticia dada por los maestros para que lo pusiese en consideración del Cuerpo; y destacando éste, que los exámenes se verifiquen, con la concurrencia = si es posible de todo número de dotación de las escuelas, acordó diferir el día, y fijó para el objeto indicado, el tercer domingo del mes de Diciembre próximo; y que se comunicase á los preceptores para su inteligencia .” (Idem. Sesión 30 de Noviembre de 1835, Folios 169v, 170)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Funcionamiento de las escuelas de primeras letras 1830 – 1842. La situación económica donde se desarrollaba la educación pública de primeras letras no era la más optima, por ende la escuela estuvo sometida a las carencias de los fondos y es por esta razón que desde 1830 hasta 1842 la intención de mejorar la educación primaria fue progresiva pero muy lenta, si atendemos a las necesidades urgentes, como eran: la reparación de un puente, el empedrado de una calle, la dotación de insumos para los hospitales, seguridad, entre otros, y comparamos el ramo de la instrucción primaria con otros podemos establecer que recibió un mayor impulso por parte de las autoridades, por ejemplo no se crearon nuevos hospitales, las reparaciones que se hacen en las cárcel Idem. Sesión: 21 de Abril de 1834, Folios 78v, 79es, puentes, calles

y fuentes, casi siempre revestían de un carácter de urgente. En el siguiente ejemplo se observa claramente lo antes expuesto:

“Habiendose manifestado el Señor Municipal Casiano Santana como Diputado de Escuelas, que el Señor Vicente

Mendez preceptor de una de las escuelas de esta Capital le ha informado que la casa en que se halla establecida la Escuela en que regenta y que es del Común necesita de algunos urgentes reparos, se acordó nombrar una comisión de “dos miembros del cuerpo, que pasando á examinar el estado en que se encuentra dicha casa, informe cuales son los mas urgentes reparos que necesita para precaverla de la ruina que le amenaza, según el informe que ha dado el enunciado Preceptor; y fueron nombrados para componer esta Comisión, lo Señores. Diputados de obras publicas y de Escuelas, Lorenzo Gedler y Casiano Santana.” (Idem. Sesión 17 de Abril de 1837, Folio 59)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Características de los locales, dónde están establecidas las escuelas, condiciones del mobiliario, materiales para la práctica escolar. Como ya hemos adelantado las escuelas funcionaban en locales alquilados y debían servir para vivienda del preceptor como queda establecido en la Ordenanza de 1832 que refiere lo siguiente:

Artículo 9º.- Mientras que sea posible proporcionar en todos los Cantones locales convenientes para escuelas, que al mismo tiempo den alojamiento al maestro, los Concejos Municipales donde no haya casa del común destinada a escuela, donde no sea capaz para admitirla la del mismo Concejo, procederán a tomar en alquiler con anuencia del administrador del Concejo, la casa que juzguen más aparente; harán inventario formal de los útiles que existan, y oyendo al maestro formarán un presupuesto del costo del menaje que necesita la escuela. El mantenimiento de estos presupuestos, aprobados por el Gobernador, se comunicará al administrador principal para su abono. (A.H.C.M. Archivos cantonales 1832. sin folio.)

Y a partir de allí queda establecido tácitamente, ya que a partir de la Ordenanza de 1839 queda eliminado dicho requerimiento, aunque se mantiene la característica de locales alquilados y no propiedad del Concejo, como podemos ver la Ordenanza de 1839 lo estableció de la siguiente forma:

Art. 5º.- Los Concejos Municipales, donde no haya casa del común destinada a escuela, o donde no sea capaz para admitirla la del mismo Concejo, procederán a tomar en alquiler, con anuencia del administrador del Cantón, las casas que juzguen más aparentes para las escuelas de la cabecera del Cantón o de las parroquias, haciendo inventario formal de los útiles que existan, y proveyendo de los que falten, oído el informe de los preceptores. (Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839)

En Cuanto a la dotación de Materiales es una obligación del Concejo dotar a los preceptores del debido material que por uso se va deteriorando o se extravía, a este respecto podemos observar el presente ejemplo:

“Tambien dispuso el concejo se abonasen por la adminstracion, seis pesos que ha importado la composicion de dos pisarras para las escuelas publicas de las parroquias de Chacao y el Valle; y dies y seis reales que ha valido la composicion de algunas serraduras y llaves de los escaparates de la Secretaria. Se encargó al Diputado de escuelas, pusiere a disposición de los preceptores de las escuelas del Valle y Chacao, las dos indicadas pisarras.” (A.H.C.M. Actas del Cabildo de Caracas. Sesión 21 de Diciembre de 1835, Folio 178, 178v)

En lo que se refiere a los materiales tenemos que los alumnos debían llevar a la escuela los siguientes materiales:

Artículo 20.- Los maestros cuidarán de que los niños lleven puntualmente libros, papeles, pluma y tinta, según sus clases para que no dejen de practicar sus respectivas lecciones, advirtiendo y aún requiriendo a los padres o personas encargadas de ellas, si notaren fallas en estos particulares. (A.H.C.M. Archivos Cantonales 1832. sin folio)

Esta obligación queda derogada en la ordenanza de 1839 que no establece nada sobre este punto y en las actas no encontramos ningún caso donde se le exige estos papeles, pluma y tinta, pero si los libros que ya no son establecidos por la Diputación Provincial, por ser una potestad de la Dirección de Instrucción Publica, a este respecto podemos resaltar que los textos que se solicitan desde 1832 hasta 1839 son los que refieren los siguientes artículos:

Artículo. 2.- En todas las escuelas se enseñará precisamente a leer, y escribir correctamente por un mismo método, adoptándose en lo posible el manual de Bell y Lancaster, las reglas elementales de

aritmética, un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano, los principales fundamentos de la religión cristiana, las máximas de la buena moral y principios de urbanidad y cortesía práctica. (A.H.C.M. Archivos cantonales 1832. sin folio)

Artículo. 3.- Se designan para la lectura, el arte de enseñar a leer con otros silabarios que corren impresos en esta ciudad para el uso de las escuelas, la Constitución de Venezuela, El Amigo de los Niños por abate Sabattie, los consejos de Lord Chesterfield; para la escritura, las muestras de Torcuato Torio de la Riva, o las letras extranjeras; para la aritmética las lecciones de Romero y Serrano; para la religión el Fleuri u otro semejantes; para la moral el catecismo de Villanueva; para la gramática y geografía los compendios impresos en esta capital. (Idem)

Para 1839 la situación cambia con la nueva ordenanza que refiere en su articulado:

Art. 3º.- La Dirección General de Instrucción Pública designará el método y los autores por donde deba enseñarse las materias expresadas, en ejercicio de las atribuciones que le señale la ley. (Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839)

Y que se reafirma en la ordenanza de 1842, manteniendo el espíritu de la norma, pero resaltando la obligatoriedad de los alumnos de llevar los libros dispuestos por la Dirección General de Instrucción Pública que desde 1830 asumirá el compromiso dado por el decreto de su formación en 1838.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Educación y escuela en Siquisiqui – Barquisimeto. “Según las lecturas de documentos antiguos que hemos conseguido, fue en el año 1830 cuando se fundó la primera escuela de Siquisique, llamada Escuela de “Primeras Letras” “era una escuela particular y su maestro se llamaba Gregorio Giménez, quien era una persona respetable de carácter y de bastantes conocimientos en distintos ramos de la educación”, esto según el educador e historiador Don Juan E. Gimenes, quien nació en Siquisique, donde estudió primeras letras, pasó a Barquisimeto a la Escuela Normal dirigida por el Dr. Ananías Cote, ingresó el 15 de febrero de 1890, pensionado por la municipalidad del Distrito. Se graduó de institutor en 1895, siendo el primer hijo de Urdaneta que recibió ese título. Consagó su vida al magisterio durante casi 40 años, hasta el día de su muerte el 9 de abril de 1934. Además de su obra edificante de cultivar espíritus de sus alumnos, escribió unas crónicas con el título de “Historia del Distrito Urdaneta del Estado Lara”, que fueron publicadas por entregas en la Revista Multicolor de Caracas y fue la primera y única publicación de esa índole que sirvió de consulta por su diversidad de datos de gran interés. De esta historia escrita por el educador Gimenes, solo hemos logrado tener acceso a unas cuantas hojas sueltas que fueron copiadas por el Sr Miguel Pacheco en su obra “Geografía e Historia del Distrito Urdaneta” realizada en 1944”. http://www.municipiourdaneta.com/la_educacion_en_siquisique.php/

LEY DE MANUMISIÓN Y LA SITUACIÓN EDUCATIVA DE LOS ESCLAVOS (02 de octubre de 1821)

Dicha ley trata sobre la abolición gradual de la esclavitud en Venezuela. En el aspecto educativo, reza;

Artículo 2º Los dueños de esclava tendrán la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos que éstas tengan y hayan tenido desde la promulgación de la Ley de 21 de julio de 1821; pero en recompensa, los que hayan nacido antes de la publicación de esta ley, indemnizarán a los amos de sus madres, los gastos impedidos en su crianza con las obras y servicios que les prestarán hasta la edad de dieciocho años; y los que nacieren desde la publicación de esta ley en adelante, hasta la de veintiuno.

Presidencia de la República. (1961). Conservadores y Liberales. Los grandes temas políticos. Caracas. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

La herencia educativa de la época colonial...

La herencia de la educación colonial y española, educación de palabras más que de cosas, educación que tras los claustros del siglo XVII parecía amurallarse contra la

Naturaleza; educación que ya había procesado Miguel José Sanz en la aurora de nuestra revolución de Independencia, vino a complicarse con la retórica delirante que nos cerraba un contacto mas directo con nuestro medio físico y moral. Nuestro atrasado sistema educativo prolongo hasta lo que nosotros llamaríamos hoy el periodo fraseológico de la cultura venezolana: la palabra divorciada de los hechos, suelta y autónoma en su vaga sonoridad”.

Picon Salas, Mariano (1976). “Comprensión de Venezuela”. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 156.

En la época que precedió á la Revolución, (la educación) estaba circunscrita a los colegios y universidades bajo un plan de estudios formado por la Metrópolis , y este y sus representantes tenían buen cuidado de que no llegasen a las colonias mas libros que los que estuviesen por objeto inspirar a la juventud el respeto a toda autoridad venerada por lo tiempos, y ante la cual debía doblarse la cerviz, sin examinar ni discutir nada que los hombres hubiesen elevado a la autoridad del dogma. Sin embargo Don Antonio Nariño tradujo el Contrato Social de Rousseau, por cuyo crimen fue encerrado en los calabozos de Cartagena y trasladado después a España. A pesar de todas las medidas de rigor, empezó a generalizarse la ilustración, y cuanto progresos se hicieron aun en los ramos mas difíciles de la administración y diplomacia, puede verse en todos los documentos de esta clase publicados después de la Independencia. Introdujese en las escuelas el sistema de Lancaster, y fundándose nuevas universidades y colegios para cuyo sostenimiento se consagro una parte de los bienes eclesiásticos. Introdujese mapas, grabados, aparatos científicos, y al fin pudieron contarse en Colombia muchas escuelas bajo el plan de Bell y Lancaster, varios colegios y algunas universidades”.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 15.

Situación educativa de la naciente república...

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA SE ENCONTRABA EN 1830 NO SÓLO ATRASADA, SINO EN DEPLORABLE DEFICIENCIA.

El primer instituto de educación que existía era la Universidad de Caracas, decretada por el Rey Felipe V e inaugurada en la Capilla del Seminario el 11 de agosto de 1725, habiendo sido su primer Rector el Señor Doctor Francisco Martínez Porras, y el que la regentaba en 1830 el señor Presbítero José N. Díaz. Trece Cátedras tenía la Universidad en este último año, y ellas las de Menores, Medianos y Mayores, Filosofía, Música, Teología moral, Instituto de Leyes, Cánones, Teología de víspera, Teología de Prima, Mínimos, Filosofía escolástica y Medicina.

Con más o menos dificultades marchó la Universidad de Caracas durante el régimen colonial, pero saliendo siempre de sus aulas muchos hombres prominentes en las ciencias; y fue después de asegurada la independencia de Colombia cuando alcanzó su mayor auge, pues el Libertador le consagró su predilección e hizo cuanto le fue dable por engrandecerla. Al efecto en 1821 y 1826 decretó la extinción de los conventos y destinó sus bienes y rentas a la educación, con cuyo motivo ingresaron a las rentas de la Universidad las temporalidades de los Conventos de San Francisco, San Jacinto y la Merced que existían en Caracas. En 24 de junio de 1827 decretó los Estatutos de la Universidad y por ellos estableció las atribuciones y deberes del claustro, creó las Juntas o claustros de catedráticos y la de los miembros de cada Facultad, señaló las

formalidades de la elección de Rector y Vice-rector, organizó la enseñanza de las materias por cátedras, determinando el tiempo de su lectura: fundó dos cátedras de gramática latina, una de lectura, una de teología, gramática general, física general y particular, una de matemáticas, geografía y cronología, una de ética y derecho natural, cuatro de medicina, cuatro de jurisprudencia civil y cuatro de ciencias eclesiásticas: estableció certámenes públicos anuales; en una palabra, organizó el Instituto en todos sus ramos científicos y administración. Fue entonces cuando la Universidad de Caracas adquirió las famosas propiedades agrícolas de Chuao, Cata y la Concepción.

En esos estatutos dispuso el Libertador que la Universidad fuese planteando las demás cátedras que le permitieran sus rentas, procurando establecer cuanto antes la Academia de Emulación dividida en cuatro secciones, a saber: la de literatura y bellas artes, la de ciencias naturales, la de ciencias políticas y morales y la de ciencias eclesiásticas; y puso la Universidad bajo el rectorado del ilustre sabio señor doctor José María Vargas, que tan señalados servicios había de prestar a la educación científica.

En la misma época creó el Libertador, fuera de la Universidad, la Facultad de Medicina de Caracas, a la que habían de pertenecer todos los profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia, la dio un edificio propio para sus trabajos y la organizó en sus diferentes ramos. Esta misma Facultad llevaba antes el nombre de Protomedicato.

De esta manera el Libertador regeneró y dio un gran impulso a la educación científica en Venezuela; y apunta el distinguido escritor venezolano, doctor Arístides Rojas, en sus trabajos sobre los Orígenes de la Instrucción Pública en Venezuela, la rara conciencia de que un antecesor del Libertador, llamado como éste Simón Bolívar, alcanzara por los años de 1589 y 1580, como comisario del Ayuntamiento de Caracas ante el Rey Felipe II, las cédulas reales creadoras del Seminario de Caracas y del Preceptorado de Gramática Castellana.

La Universidad de Mérida fue creada en 1810 por la Junta Patriótica de la misma ciudad. Nació al mismo tiempo que la guerra de independencia y hubo naturalmente a resentirse de sus influencias destructoras.

El Seminario de Caracas, instalado en 1689 por el Obispo Diego de Baños y Sotomayor; el de Mérida, instalado en 1790 por el Obispo Juan Ramos de Lora; el de Guayana, instalado en 1793 por el Obispo Rafael Lazo de la Vega, funcionaban en 1830 con regularidad.

Existían también para ese año en la ciudad de Valencia un Colegio de Educandas o Beaterio, creado en 1814 por los Presbíteros Doctores Hernández de Monagas y Rodríguez Felipes, con bienes propios para su mantenimiento, donados por los píos fundadores. Ese instituto era un magnífico centro de enseñanza doméstica, moral y religiosa, donde se formaban excelentes señoritas.

No había para 1830 ningún otro establecimiento de educación superior: y con respecto a Escuelas de instrucción primaria apenas existían 96 en todo el territorio de Venezuela, unas pagadas por algunas Municipalidades y otras sostenidas por estipendio particular”.

Arellano M, A. (Comp). (1973). *Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Pág. XXIV-XXV.

Después de la separación, Venezuela trató de hacer por la instrucción pública cuanto le permitía la escasez de sus recursos. El Constituyente del año 30 mandó que la Escuela de matemáticas de la Universidad de Caracas sirviera de escuela militar; y como el artículo 3° de dicho decreto se preveía que el Ejecutivo había de aprobar el plan de

enseñanza para los alumnos militares que presentara el ilustrado señor Juan Manuel Cagigal, decreto en 26 de octubre de 1831, que se estableciera en la Universidad de Caracas una Academia de Matemáticas, con sus aplicaciones a los trabajos civiles y al arte de la guerra, en la cual se daría un curso previo de educación para los alumnos militares, un curso completo para las aplicaciones a los trabajos civiles, y otro para los alumnos militares, aspirantes al Cuerpo de Ingenieros.

Encargándose la dirección de la Academia al mismo señor Juan Manuel Cagigal, eminente matemático, de reputación europea, y de aquel plantel han salido los hombres que en Venezuela se han distinguido en ese ramo.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 187.

En la exposición de motivos que dirige el Secretario del Interior Sr. Miguel Peña al Congreso Nacional, señala que:

Aunque también dispuso V.E. que se averiguase el número de escuelas, sus discípulos, dotación de los maestros, lugares donde hay, arbitrio que puedan adoptarse con menos gravamen para fundarlas o aumentarlas y el método de enseñanza que se siguen, no se ha obtenido razón hasta ahora, aunque se han reiterado las ordenes, sino de las provincias de Carabobo, Mérida y Apure. En la extensión de la primera hay treinta y cinco escuelas, que se enseñanza por métodos particulares... (...) En los treinta y cuatro pueblos que componen la segunda, hay catorce, algunas se pagan de los réditos de fundaciones piadosas, otras por particulares y ninguna con tesoro publico (...) rigiéndose por el método antiguo, (...) En la tercera sólo ha habido cuatro escuelas...

Congreso de la República. (1979). Actas del Congreso Constituyente de 1830. Tomo I. Pág. 82. Caracas: Ediciones del Congreso de la República. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

En la memoria correspondiente a los Despachos del Interior y Justicia del Gobierno de Venezuela, el secretario encargado de ello Antonio L Guzmán en 1831, señala que “Las clases de primeras letras que existen en Venezuela según los datos que he podido adquirir, se encuentran en el estado que tengo el honor de acompañar esta memoria. Por él verá el Congreso que no ha sido cumplida la disposición del de Colombia para que las hubiera en todas las parroquias de cien vecinos arriba. El Gobierno le atribuye a la falta de fondos, a la de preceptores, a la de estabilidad y más que todo, a la distancia que nos separa del centro de la administración. Mucho deben haber hecho las diputaciones provinciales para mejorar la primera enseñanza; y el Ejecutivo ha pedido innumerables noticias sobre ellas mientras que espera la ley de educación pública para dedicarse a cumplirla”.

Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 11.

NINGUNA ESCUELA NORMAL DE ENSEÑANZA MUTUA EXISTE EN VENEZUELA, PORQUE CUANDO SE ESPERABA QUE EL MISMO JOSÉ LANCASTER LA ESTABLECIERA (...)QUEDÓ BURLADA LA ESPERANZA PUBLICA ...

En la memoria correspondiente a los Despachos del Interior y Justicia del Gobierno de Venezuela, el secretario encargado de ello Antonio L Guzmán, señala que “Ninguna

escuela normal de enseñanza mutua existe en Venezuela, porque cuando se esperaba que el mismo José Lancaster la estableciera y cuando para ello había recibido fondos considerables, quedó burlada la esperanza pública con su irregular salida del país. En estos días ha ofrecido un distinguido patriota de la Sociedad de Amigos del País de Caracas el importante servicio de presidir una escuela normal de enseñanza mutua en aquella ciudad; y cualquiera parte que el gobierno pueda tener en la empresa satisfacción”.

Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 9-10.

LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL CANTÓN DE RIONEGRO (Guayana. 1830 – 1841)

En la Guayana y en el período de 1830 - 1841 las instituciones educativas van a constituirse impulsadas en ocasiones por el poder provincial y en otras, por iniciativa de los vecinos criollos de pueblos y villas. Las reducciones de indígenas serán tarea en un primer momento de los jefes políticos y jueces cantónales y, mas tarde, serán encargados a funcionarios que recibirán el cargo de Capitán Poblador.

Las doctrinas serán encomendadas a vecinos criollos letrados que vivían en pueblos indígenas, la mayoría de ellos comerciantes que trataban cotidianamente con aquellos. Se les reconocerá como empleados de Gobierno y percibirán salario. Aun cuando se objetivo fundamental consistía en la catequización, también enseñaban a leer y escribir. Estas instituciones florecerán en Guayana a partir de 1837 llegando a existir un total de 24. Dos de ellas correspondían a Rionegro y funcionaban en San Fernando de Atabapo y Baltasar, siendo fundadas en 1838.

Respecto a las escuelas de primeras letras (la enseñanza elemental de la época), para 1830 funcionaban cuatro establecimientos: uno en la capital provincial y tres en otras tantas capitales cantónales. Estas escuelas eran sostenidas por los vecinos o por fondos de los establecimientos. Hacia 1836 encontraremos ocho planteles para niños y niñas funcionando en algunas capitales cantónales y sostenidas por el tesoro provincial, coincidiendo en el año en que –hasta donde sabemos- se promulgan las primeras ordenanzas provinciales de educación, las cuales uniformaron el plan de estudios de cada uno de ellos.

En San Fernando de Atabapo aparecerán las primeras escuelas hacia 1841: una para varones sostenidas por el vecindario y otra para hembras de carácter privado. El preceptor de la de varones enseñaba: “...a leer y escribir, las cuatro reglas principales de la Aritmética y algunas máximas morales”.

Haro, J. F. (1998). Misiones y educación entre los pueblos indígenas de la Amazonía Venezolana (de la Colonia a la República). Revista de Pedagogía. XIX (55). Julio – Septiembre, 7 – 30. Pág. 18 - 19.

LA EDUCACIÓN DA AL HOMBRE CONCIENCIA DE SU DIGNIDAD. Reflexiones educativas de José Antonio Páez

Cuan importante sea la resistencia y cuán fatales sus resultados lo acredita la guerra civil de los Estados Unidos, que ha sido el esfuerzo mas gigantesco que ha podido hacer el interés personal de una oligarquía imprevisora para poner diques al torrente impetuoso de la democracia moderna.

Los Estados Unidos, que han resuelto prácticamente las cuestiones sometida por los esclavócratas del Sur al arbitrio de las armas, están actualmente enseñando como se conjugan los males que se temen de declarar libres á hombres que no conocen el valor ni el uso de la libertad. Hubo una época en que enseñar a leer á un negro era delito de prisión de la Carolina del Sur y otros estados esclavistas: el tratar públicamente de la materia, ofensa que se castigaba con la expulsión del territorio. No podía manifestarse de forma elocuente que la educación da al hombre conciencia de su dignidad. Los pósteros no podrán comprender cómo en este siglo, llamado de las luces, se verificasen semejantes hechos, así como admiraran las medidas adoptadas después de la guerra para elevar al esclavo de su abyecta condición. El último informe del Superintendente de las Escuelas de Libertos dice que en este año 1867, hasta el 30 de julio, tenía a su cargo mil ochocientos treinta y nueve escuelas diarias y vespertinas, mil ciento veinte y seis escuelas dominicales, las primeras con 111,442 y las segundas con 80,647 alumnos. En seis meses el numero de escuelas diarias y vespertinas se aumentó a seiscientos treinta y dos con 657 maestros y 76,638 alumnos: 1056 escuelas son destinadas a la educación. A mas de esto hay en el Sur veinte cajas de ahorros para los libretos, que tiene depósitos hasta la cantidad de 2,000,000 de pesos”.

“Acusarla por sus revoluciones y desordenes seria sobradamente injusto cuando nosotros aun hemos dado mejor ejemplo. El amor á la independenciam y á la libertad, el espíritu de americanismo se ha devuelto en esa república, y solo es de desearse que en ella, así como en las nuestras, se propague la educación que evitan tantos males como crea la ignorancia.”

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 103 – 104.

La educación en la época de Páez, intentos de organización y administración de la instrucción pública nacional...

El tema de la educación estuvo presente en el ánimo del General Páez, y pienso que no sólo por razones de Estado, sino también por vivencia, por conocimiento de fallas en su capacidad, y pensaba que con una mayor y mejor formación que hubiese recibido habría podi-do rendir más.

Esta solicitud por la cuestión educacionista lo lleva desde el mis-mo momento en que los pueblos lo ponen al frente de la jefatura ci-vil y militar del Estado a instruir a su Ministro de lo Interior y Jus-ticia Miguel Peña, a recabar información sobre el estado de la ins-trucción pública en aspectos como “el número de escuelas, sus discípulos, dotación de los maestros, lugares donde las hay, arbitrios que pueden adoptarse con menos gravamen para fundarlas o aumentar-las y el método de enseñanza que siguen”. La información reveló que la educación estaba en estado de postración; y en el informe co-rrespondiente, se añadía que “Es presumible que en Caracas se haya cuidado más de los rudimentos de la educación, sin la cual el hombre que no conoce sus derechos tampoco sabe- apreciar lo que disfruta, ni pedir aquellos de que está injustamente privado, y en tal estado, o aspira a la libertad de las fieras o cede a una sujeción que le humilla. La educación pública debiera merecer la primera atención del gobierno; ella nos da el uso de la razón, corrige nues-tros vicios, civiliza las costumbres, destierra la ignorancia y los ca-prichos. Los agentes de la administración

exponen que la falta de educación proviene de que los vecinos resisten la idea de imponerse tasas voluntarias para tan importante objeto, único que nos hace capaces de gozar las bendiciones de un sistema liberal”.

La esencia de estos últimos conceptos con los cuales se inaugura el gobierno del General Páez en 1830, pero añadiéndole ingredientes de la propia experiencia sobre lo que la sociedad puede esperar del hombre educado, los encontramos años después en la Autobiografía de Páez; cuando escribe:

“El mejor gobierno es aquel que por medios eficaces y con mayor libertad pro pende a difundir más extensamente los tesoros de la instrucción en la clase proletaria, pues sobre mejorar de este modo la condición humana, afianza en sólidos cimientos las bases del futuro bienestar de los pueblos. El sabio Platón dijo: que las repúblicas serán felices cuando sean gobernadas por los sabios, o cuando los que las rijan pongan todo su cuidado en el saber y la enseñanza.

Tras de proclamar que el pueblo tiene derechos debió enseñarse hasta qué punto ha de estar subordinado a los deberes que ligan a los hombres: entonces todas las reformas se irían llevando a cabo con auxilio de la opinión pública y sin temor a la ignorancia, de suyo propensa a abusar de los derechos que concede la libertad del individuo.

Por lo mismo que el sentimiento religioso es medio eficazísimo para regir la moral de los pueblos, hay que dar mayor importancia a la educación, que bien dirigida dará por necesario resultado el engrandecimiento de las ideas sobre Dios y la naturaleza, y el desinteresado amor a las generaciones futuras, por cuya felicidad debemos trabajar aun a costa de la nuestra. En estos tiempos que alcanzamos de libre examen, de escepticismo e indiferencia, de lucha que mantienen las tradiciones históricas con las revelaciones de las ciencias ¿cómo salvar la fe religiosa de los pueblos, cualquiera que ella sea, si la educación no los arma de criterio suficiente para no ser incrédulos por ignorancia o irreligiosos por necia presunción?

Si el gobierno republicano está fundado en la razón y sólo puede mantenerse por el orden, necesario es que aquella sea ilustrada para que éste reine a despecho de los que tengan interés en trastornarlo. Casi siempre he visto a los hombres educados llenar cumplidamente sus deberes para con la patria, y si algunos mal aconsejados por la ambición u otras bastardas y siniestras pasiones han hecho mal uso de las prerrogativas que dan el talento y la instrucción, siempre ha sido contando con la ignorancia de la masa popular, tan fácil de ser seducida cuando carece de criterio y juicio propio. Rase dicho que el gobierno democrático es el más económico de todos, y añadirse debe que lo es en mayor grado donde quiera que el pueblo se haya dado educación como medio eficaz de prevenir y evitar los desórdenes sin acudir al uso de la fuerza armada. Allí no se ven esas frecuentes revueltas y disturbios con achaques que no la justifican; se ha contraído el hábito de obediencia a las leyes; se deciden todas las cuestiones por medios legales, y finalmente se respeta la paz interior, sin la cual es imposible atender a las necesidades de la patria.

Aspecto sobre el cual hay que decir una palabra en este señalamiento de las líneas fundamentales de la política educativa y social del General Páez es el que se inicia como consecuencia del Decreto del 14 de octubre de 1830, sobre el levantamiento de planos, formación de itinerarios y cuadros estadísticos del Estado, cuestión ésta considerada por el Congreso Constituyente como “una empresa de la primera importancia para Venezuela”,¹⁷ porque daría un conocimiento sobre diversos

aspectos de geografía, física y estadística y de los acontecimientos más notables de la historia de Venezuela, “enlazándolos con su geografía”,¹⁸. Para realizar este proyecto se designó el Coronel Agustín Codazzi, quien al frente de la Comisión Corográfica, trabajó diez años, dando como resultado dos importantísimas obras: Atlas Físico y Político de la República de Venezuela (París, 1840), y el Resumen de la Historia de Venezuela (París, 1943) pre-parado por Rafael María Baralt con la colaboración de Ramón Díaz.

Fernández H. Rafael (s/f). Política Educativa del Presidente José Antonio Páez. Discurso pronunciado por el Dr. Rafael Fernández Heres en ocasión del II Aniversario de la Universidad “José Antonio Páez”.

Separada Venezuela de la República de Colombia, las nuevas autoridades nacionales debían organizar las funciones públicas, una de ellas era la educación. En este tipo la responsabilidad estudio en manos del Presidente José Antonio Páez y la legión de venezolanos, que inspirados en la idea de nación venezolana, construyeron los cimientos de la institucionalidad republicana hasta hoy interrumpida. Una de las primeras acciones de gobierno fue hacer un inventarios de las fuerzas con las que contaba la republica, sus servicios e instituciones. Arrojo la situación educativa grandes deficiencias en términos de organización, administración y funcionamiento operativo. (RAU)

LAS RELACIONES ENTRE ESTADO E IGLESIA, Y EL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE LA FE

... la Iglesia debía estar supeditada al Estado, que ejercía control y supervisión de la institución eclesiástica, a través de la Ley del Patronato. Los sacerdotes como simples ciudadanos debían obedecer “sin salvedades ni objeciones” las leyes de la República y estaban sometidos a la administración civil de justicia. (...) La propagación de tales ideas (el conocimiento en base a la Razón) y su incorporación en el sistema de enseñanza, propiciaban el libertinaje, fomentaban la disolución y el desorden (...) En tales escuelas y con tales maestros es donde se forman tanto jóvenes que apenas han tocado los 15 años, que ya pretenden figurar como filósofos ilustrados: ellos conocen los nombres y las producciones de los mayores libertinos y herejes y se hacen una gloria de citarlos y de seguirlos...”

El eje del problema que se inició en 1830, en la relación Estado-Iglesia radicó en la manera de concebir a la Iglesia dentro del Estado. Para el gobierno, la Iglesia debía estar supeditada al Estado, que ejercía control y supervisión de la institución eclesiástica, a través de la Ley del Patronato. Los sacerdotes como simples ciudadanos debían obedecer “sin salvedades ni objeciones” las leyes de la República y estaban sometidos a la administración civil de justicia. Para los representantes eclesiásticos tal concepción era inaceptable. La Iglesia gozaba de una potestad espiritual de carácter universal que rebasaba los límites del Estado, sus cánones y disciplina no obedecían a leyes civiles, sino eran el resultado de concilios, de decisiones de la Santa Sede, frutos de la deliberación de los más altos representantes de la Iglesia en todas las partes del mundo. El Arzobispo Méndez, en una carta al presidente Páez, fechada el 2 de enero de 1831, rechazaba la pretensión del Estado de intervenir en la disciplina eclesiástica con el alegato de que la Iglesia estaba dentro del Estado, y por lo tanto, tenía derecho a regir sobre ella: “Si con ella se quiere decir que los fieles, que forman la Iglesia forman también el Estado, y obedecen a las leyes civiles de éste; es una verdad

innegable; pero ella es herética si se quiere significar que la Iglesia está contenida dentro de los límites del Estado, y que, como sociedad subalterna, obra con dependencia del poder civil, porque, conforme a la institución divina, ella es Universal, y tiene la plenitud de potestad, para ejercer sus augustas funciones con absoluta independencia.”¹

(...)

En cuanto a la libertad de cultos y a la creencia de que la salvación sólo dependía de creer en Dios, sin importar la religión que se profesase, el Arzobispo replicaba: “Porque a la verdad si cada judío, turco o infiel puede salvarse en su religión con el mero conocimiento de un solo Dios, en vano los apóstoles y santos padres se fatigaron y sufrieron tanto para plantar la fe de Jesucristo; en vano tantos mártires entre los más crueles e ignominiosos tormentos perdieron por ella la vida con su sangre, muy fácil les hubiera sido en este caso apartado de esta fe y profesión quitado el riesgo de perderse. Podemos añadir también que en vano Jesucristo se hizo hombre; en vano obró tantos milagros para persuadir que era el Mesías y Salvador del mundo.”³ Y luego, sentencia en un informe para los curas de la Diócesis que no sólo es herética y fatalísima la máxima de creer que cada persona puede salvarse en su religión, sino que agrega, además: “...que todos los paganos, herejes, judíos y cismáticos que terminan la presente vida fuera del seno de la Iglesia han de ir al fuego eterno destinado para el diablo y sus ángeles...”⁴

El prelado rechazó la corriente ilustrada que basaba la moral en una normativa preescrita en la naturaleza. Todo intento de enseñar moral sin religión, era considerado por el Obispo la prédica de hombres incrédulos que profesaban una filosofía que veneraba a la razón, despreciando la fe. Hombres que incitaban al desconocimiento de la Iglesia, al menoscabo de su autoridad deseando elevarse sobre lo religioso. “Ser incrédulo es ser un hombre de luces. Ser insensato es creer alguna cosa, y de aquí resulta un pirronismo, una horrible confusión, una rebelión y un partido decidido contra la revelación y sus dogmas.”⁵ La propagación de tales ideas y su incorporación en el sistema de enseñanza, propiciaban el libertinaje, fomentaban la disolución y el desorden: “Qué de cosas se han inventado con el sólo designio de apagar toda idea de pudor y de religión! Pinturas lascivas, teatro, espectáculos, cantos afeminados, pero sobre todo libros perversos, obra de las tinieblas... En tales escuelas y con tales maestros es donde se forman tanto jóvenes que apenas han tocado los 15 años, que ya pretenden figurar como filósofos ilustrados: ellos conocen los nombres y las producciones de los mayores libertinos y herejes y se hacen una gloria de citarlos y de seguirlos...”⁶ Ante este panorama era vital la acción vigilante de la Iglesia: “Y vosotros, venerables Párrocos, Sacerdotes todos del Altísimo vuestra conducta, vuestro celo ...son los diques que han de detener el torrente de la impiedad. Avivad la antorcha de la fe en vuestros discursos: instruid a los ignorantes, trabajad infatigablemente en enseñar, alentad a los pusilánimes, aterrad a los incrédulos, instruir a los pueblos en el púlpito, en el confesionario, que los libros perversos... corrompen el corazón y extravían para siempre el espíritu.”⁷

Migdalia Lezama (2002) La posición eclesiástica del Arzobispo Ramón Ignacio Méndez y las demandas liberales de Tomás Lander. Dos maneras de concebir la relación Estado-Iglesia. Revista Anales. UNIMET. Vol. 2, N° 2 (Nueva Serie), 2002: 107-119

Notas bibliográficas:

1. Carta del Arzobispo Méndez al presidente Páez, fechada el 2 de enero de 1831. Sección libros raros y folletos de la Biblioteca Nacional.
2. Pastoral sobre libros prohibidos del Arzobispo Méndez. Caracas, septiembre de 1828. Carpeta: Obispo Méndez. Archivo Arquidiocesano de Caracas.
3. Informe del Ilustrísimo Arzobispo de Caracas a los curas de la Arquidiócesis en advertencia de la circulación de la máxima herética de que se puede salvar la persona en cada religión. Caracas, 16 de Junio de 1829. Carpeta: Obispo Méndez. Archivo Arquidiocesano de Caracas.
4. Idem.
5. Pastoral sobre libros prohibidos del Arzobispo Méndez. Caracas, septiembre de 1828. Carpeta: Obispo Méndez. Archivo Arquidiocesano de Caracas.
6. Id
7. Id

La escuela espacio adecuado para la predica moral...

LA INSTRUCCIÓN PUBLICA EN MANOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES: La Diputaciones provinciales, luego que se organizaron, fueron paulatina y prudentemente estableciendo escuelas municipales, regentadas por profesores muy competentes, que se aumentaban a proporción que las rentas locales crecían, hasta haber dejado provista de esta necesidad a la mayor parte de las parroquias, a pesar de la indolencia é ignorancia de muchos padres, que no podían comprender el beneficio que se les brindaba, ni graduar el bien que para sus hijos se les ofrecía. A la civilización preciso es tratarla para conocerla, para amarla y amarla para rendirla culto. Y por eso, los que no la conocen y aman son los que la rehuyen o rechazan, los que la calumnian o maldicen.

Debido a ello, Venezuela, ha ido avanzando intelectualmente de una manera visiblemente progresiva, en términos que si hasta la tercera y gran parte de la cuarta década de este siglo, el pueblo no sabia leer, ni escribir, hoy contados serán los venezolanos que lo ignoren. La semilla ha venido sembrándose desde que principio nuestra vida autonómica; y fecundo como es el terreno, aceleradamente ha germinado, y opimos frutos se recogen.

Un artesano no es ya un autómatas que maquinalmente le da forma a la materia que toma en sus manos: es un ser que piensa y medita: un hombre que discurre y discute; un obrero que traza y crea; una criatura inteligente y entendida que sabe lo que hace y se da razón por que lo hace. Y esa transformación social es debida a la paternal acción del Poder Publico, que en su niñez lo educa y en su juventud lo instruye, y muy probablemente a la espontánea cooperación de tantos hombres que han venido consagrándose a la enseñanza primaria y secundaria.

Tell Villegas, Guillermo. (1895) Instrucción Popular. En: Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes. Caracas: Tip. El Cojo. Iparte. MDCCCXCV
 INSTRUCCIÓN PUBLICA. CARECIÓ VENEZUELA EN ELLA DE INICIATIVA, COMO SOMETIDA AL GOBIERNO DE COLOMBIA, DE QUE FORMABA PARTE. Esta Republica, concebida por la gigantesca cabeza de Bolívar, sólo con él podía subsistir. Por lo extenso y poco poblado de su territorio, la forma central de su sistema político y los elementos heterogéneos que la componía, su existencia necesariamente debió ser precaria. Y así sucedió, cayendo, como cayó, con el hombre que la creara y que con su

prestigio la sostuviera, no dejando detrás, sino el recuerdo de su corta vida, tan llena de dolorosas enseñanza. Y a pesar de ello, de lo exhausto de su tesoro y de los cuantiosos gastos que le ocasionara la libertad de los pueblos que hoy constituyen las Repúblicas del Perú y Bolivia, donde envió sus ejércitos, de los consecuentes a la guerra que tuvo inmediatamente que sostener contra la primera, por su ingratitud y la deslealtad de sus jefes; y sobre todo, del estado caótico á que la condujeron las perfidias y las intrigas de los émulos de Bolívar; ella, aunque sin mucho éxito, al menos para Venezuela, se ocupó del adelanto intelectual de sus hijos.

Tell Villegas, Guillermo. (1895) Instrucción Popular. En: Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes. Caracas: Tip. El Cojo. Iparte. MDCCCXCV. (pp. 56)

LA LABOR DE LA IGLESIA EN LA DIFUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Halé dado Dios a la Iglesia Católica, legítimamente representada en sus pastores y ministros, el privilegio de fundar, la primera, nuestras casas de enseñanza. Fueron los sacerdotes jesuitas, los que abrieron y regentaron en Venezuela las primeras escuelas primarias; el señor Baños y Sotomayor, obispo de Caracas y cuya, efigie está una de las capillas de nuestra Catedral, el que fundó el primer seminario para la enseñanza secundaria, los obispos de Caracas, los primeros que instaron á la Corte de España para la erección de la Universidad Central: el señor Unda, obispo de Mérida, el primero que estableció un Colegio: el señor Ponte, arzobispo de Caracas, el que, eliminados los Seminarios, creó la Escuela Episcopal, que buenos frutos ha producido ya y que muchas esperanzas promete; y el señor Uzcátegui, actual Arzobispo de Caracas, el que creó la Escuela Episcopal de Valencia, y le está haciendo construir un edificio para su residencia definitiva, después de haber levantado desde sus cimientos el hermoso palacio que, como hogar propio, ocupa la de esta ciudad. Adoremos los juicios de Dios, y bendigámosle los instrumentos que escoge para realizarlo.

Tell Villegas, Guillermo. (1895) Instrucción Popular. En: Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes. Caracas: Tip. El Cojo. Iparte. MDCCCXCV. (pp. 57)

LA INSTITUCIÓN ESCOLAR EN LA GRITA Y SAN CRISTÓBAL

Las políticas educativas del Estado Grancolombiano no llegaron al Táchira, en todo caso, no fueron las más diligentes posibles; pues casi siempre el esfuerzo educativo se debió a iniciativas privadas, a la Iglesia o al municipio, tal como se registra en un Informe de 1830: “ En esta ciudad, La Grita (...) los maestros son buenos o el cura se interesa como en Lobatera, estimulando y aún enseñando por sí mismo algunos rudimentos útiles.” Lo cual indica que si bien la educación estuvo descuidada, siempre se mantuvieron escuelas de primeras letras aunque fuera de manera intermitente. En el caso de San Cristóbal, encontramos algunos expedientes que constatan la presencia de la institución escolar dependiente del municipio. En 1824, se registra la existencia una escuela regentada por Francisco Núñez, pero fue destituido porque sin examen se le colocó y sin otras formalidades provenientes (...) apenas éste sabe firmar letras de dos golpes ignorándose el autor por donde aprendió este método para enseñar, porque ni Morantes, Palomares ni Torquato Torio no traen semejante método (...) (además) Los niños se resisten a ir por la fiereza de azotes con que se les trata, como a Brutos, (sic) lo cual es prohibido por nuestro sistema liberal, como lo es en todas las Naciones cultas.

En 1825, se produce otro litigio en la villa de San Cristóbal, entre el preceptor José María Sayago y el Cabildo:

El maestro Sayago había logrado la denominación para maestro de esta villa por parte del Gobernador Burgos, transferido de Capacho donde ya había preceptor. (...) Este conflicto terminó con la renuncia o destitución (hay dos versiones) del maestro Sayago. Existe un documento que certifica la renuncia fechado el día 05 de agosto de 1825. Lo cierto es que el Plan educativo santanderiano no llegó a San Cristóbal, y que el Convento de San Agustín no recibió sistemáticamente el aporte oficial del Gobierno Neogranadino, como sí se le otorgaba a Pamplona.

Las leyes santanderianas en materia educativa no representaron más que un saludo a la bandera en el caso de Venezuela, lo más que se llegó a aplicar fue el decreto del 6 de agosto de 1821 que creaba las costas de las escuelas a expensas de los bienes confiscados a los conventos. Pero eso no fue suficiente, de hecho no prosperó la institución escolar, como en efecto vemos:

Por virtud de las leyes grancolombianas vigentes en materia de instrucción popular, nuestro viejo plantel contaba con rentas propias y bienes raíces a él adscritos provenientes de la confiscación legal que se había hecho de las pertenencias del extinguido Convento de los Padres Agustinos Recoletos. A pesar de ello, la Escuela era un establecimiento raquítrico que no llenaba, ni a medias, las necesidades de la población infantil de la época.

En el fondo seguía pasando lo mismo que en la colonia: “Dios está en el cielo, el rey está lejos y yo mando aquí”. Al parecer ni Dios, ni Bolívar, ni Santander estaban cerca de San Cristóbal, pero qué casualidad en la vecina Pamplona, ¡sí! estaban.

La evidencia más contundente de que no había escuela de primeras letras, y menos por el plan lancasteriano en la Villa de San Cristóbal nos la suministra un concurso de oposición convocado por la antigua Provincia de Mérida para el cargo de Maestro de la escuela de primeras letras de San Cristóbal. Para entonces el Ayuntamiento estaba conformado por: Francisco Useche, Gregorio Colmenares, José Antonio Gutiérrez, Hermenegildo Contreras, J. Buenaventura Castells y el Síndico Procurador General Don Jorge de la Peña. A tal efecto:

se presentaron algunos aspirantes, entre ellos el señor Manuel Uzcátegui, residente en la ciudad de Mérida, quien, como vemos luego, perdió su penoso viaje a la Villa de San Cristóbal. Uno de los miembros del propio Ayuntamiento, el señor J. Buenaventura Castells, hizo también oposición, lo mismo que el señor Víctor Africano, a quien provisionalmente se designó para Director.

Sin embargo, las condiciones educativas en San Cristóbal no mejoraron mucho, incluso el Juez Político del cantón se vio en la necesidad de solicitar la asistencia compulsiva de los niños a la escuela, lo que hace pensar que el hábito no estaba interiorizado; por consiguiente manifestó: “En virtud de esta orden pondrán en ejecución arreglado a la Ley, obligar a todos los P. P. de familia para que éstos entreguen al Maestro de Escuela a sus hijos, pues de lo contrario exigirles la multa que previene la Ley, lo que verificarán luego que perciban ésta.” La obligación de la educación de primeras letras era un antecedente de la escuela ilustrada, como sabemos, era una de las políticas educativas de Carlos III.

El maestro Africano recibía las costas del Convento San Agustín, “abonándosele mensualmente dieciséis pesos y cuatro reales de los productos principales de San Agustín dedicados para el pago de este servicio: y se reserva el más sueldo que tenga a

bien resolver la Junta Curadora.” Y el concurso de oposición consistió en un examen sobre “aritmética y pluma” , a cargo del cura Manuel de la Peña y el Síndico Sr. Gutiérrez.

Para 1830 un Informe del Gobernador de la Provincia de Mérida, el General Judas Tadeo Piñango, acerca del número de las escuelas de primeras letras en la Diócesis de Mérida de Maracaibo es como sigue:

En toda la provincia se cuentan catorce escuelas. En el Cantón de Mérida tres, a saber, una en esta capital, otra en Tabay y otra en Pueblonuevo. En el de Ejido tres, a saber, una en la Villa del mismo nombre, otra en Lagunillas y la de Chiguará. Igual número hay en el circuito de La Grita, conviene saber, la establecida en la cabecera del circuito, la de la Villa de Bailadores, y otra en la parroquia del mismo nombre. Finalmente en el circuito de San Cristóbal, se hallan cinco, a saber, una en la cabecera del circuito, otra en San Antonio del Táchira, otra en Lobatera, otra en Guásimos, y otra en Táriba. Igualmente se destaca que donde los niños se encuentran más adelantados es en el Cantón de La Grita: “En esta ciudad, La Grita, parroquia de Bailadores y Lobatera, es donde más se señalan los progresos de los niños.” Razón que se explica por la vocación cultural de La Grita desde tiempo de la colonia.

Escuelas de primeras letras en los cantones de la grita y san cristóbal (1830)

A.	Circuito de La Grita: tres escuelas Pregonero La Grita.	Bailadores
----	--	------------

B. Circuito de San Cristóbal: cinco escuelas San Cristóbal

San Antonio del Táchira
Lobatera
Guásimos
Táriba.

Fuente: Informe Provincial de 1830.

Con este panorama, podemos inferir que la Institución Escolar en La Grita y San Cristóbal fue muy deprimida durante la Gran Colombia, incluso podría afirmarse que retrocedió respecto de la tradición cultural y educativa que tenían esos cantones en la época de la Colonia.

J. Pascual Mora-García. La institución escolar en los cantones de la grita y san cristóbal, en el tiempo histórico de la gran Colombia. (1821-1830) Grupo de Investigación de Historia de la Educación - ULA-Táchira.

<http://davinci.tach.ula.ve/heuristica/HEURISTICA-2003-A/CONFERENCIA.doc>

El tema educativo en la obra de Geografía de Venezuela de Agustín Codazzi

NO APRENDÍAN A LEER PORQUE ERAN RARAS LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Según Restrepo:

“Los indios, los esclavos, los labradores y artesanos, no aprendían a leer porque eran raras las escuelas primarias, que solo se encontraban en villas y ciudades populosas. Acaso el gobierno español en todo el tiempo de su dominación no dotó una sola escuela de las rentas reales. Las escuelas primarias que existían estaban dotadas por los cabildos o por fundaciones que hacían los particulares para la educación de sus hijo”.

El Repertorio Americano se expresa sobre esta materia así: “No entraba en nuestro sistema de educación la esgrima, la danza, la equitación, la música, la natación ni el dibujo. Un velo impenetrable nos encubría los idiomas extranjeros, la química, la

historia de la naturaleza y de las asociaciones civiles, una sombra oscura nos separaba del conocimiento de nuestro propio país, de nuestro planeta y de la mecánica general del universo; no teníamos la menor idea de las relaciones que llegaban al hombre en sociedad y a las sociedades entre si. En suma, no enseñaba nada de cuanto el hombre necesita saber”.

La educación de la mujer estaba reducida a enseñarle a manejar la aguja, e inspirarle el gusto al adorno.

A principios del presente Siglo se hicieron algunos adelantos con respecto a la educación pública. En 1.696, se fundó en Caracas el seminario por el Ilustrísimo Fray Antonio González de Acuña, y lo acabó el obispo D. Diego de Baños. En 1722, el 19 de Agosto fue autorizado por el papa la fundación de la Universidad de Caracas, creada por Felipe V. Pero se inauguró el 11 de Agosto de 1725 y los estatutos fueron aprobados por el rey el 4 de Mayo de 1727.

Antes de 1.800 Mérida tenía un colegio, y en 1.801 el Vicerrector fue enviado a Caracas a solicitar el establecimiento de una universidad, donde los estudiantes pudiesen graduarse sin ir a Santa fé o a Caracas; pero no pudo obtenerlo. Por real cédula expedida por Carlos IV se prohibió el establecimiento de la universidad de Mérida, porque S.M. no consideraba conveniente se hiciese general la ilustración en América. Para 1.802 se contaban en el colegio de Caracas 64 pensionistas, y 402 externos. Había 12 cátedras, dos de filosofía, cuatro de teología, dos de controversia, una de filosofía moral, una de teología positiva, una de derecho civil, una de derecho canónico y una de medicina.

El gobierno de Colombia había consignado los bienes de los conventos para la educación de la juventud el gobierno de Venezuela ha hecho todos los esfuerzos para que se difunda la enseñanza en la masa de la población y había establecido once colegios entre: Cumaná, Valencia, Guanare, Barquisimeto, Tucuyo, Trujillo, Coro, Maracaibo, Guayana, Margarita y Calabozo.

Existen las universidades de Caracas y Mérida. También una academia militar en la que se enseñaba las matemáticas en todos sus ramos, la fortificación, artillería, dibujo, etc., este viene a ser un plantel de oficiales ilustrados. Existen dos colegios privados en Caracas, el colegio de la Independencia y el de la Paz, además de dos casas de educación para niñas, muy bien regidas.

“La dirección de estudios, ha pedido una ley sobre las escuelas primarias, a fin de que no haya parroquia sin esta enseñanza, pues cuenta toda la república un solo individuo en la escuela por cada 114, cuando la Nueva Granada cuenta uno por cada 80. Verdad es que de 525 parroquias hay 404 sin ningún establecimiento publico de instrucción primaria.”

Mr. Depone en su obra sobre la aptitud de los venezolanos para las ciencias habla de que los criollos de la Costa Firme son inferiores a los criollos franceses en gentileza, modales y estilos.

Codazzi, Agustín. (1940). Resumen de Geografía de Venezuela. Tomo II. Caracas: Biblioteca Venezolana de Cultura. Pp. 93 a 96.

Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835)

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Andrés Navarte PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Este es uno de los Ramos que contrae el Ejecutivo con más esmero su atención, convencido de que en la difusión de las luces y progresos de las ciencias, se encontrará el más firme apoyo de la independencia.

“El gobierno ha fijado sus miras en los Colegios y Universidades”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Faltan cátedras de suma importancia en las Universidades.

Sin directores la Universidad de Mérida, por lo que se nombró a un interino.

El Ejecutivo de Venezuela dispuso que se empleen, las rentas del colegio, a que se invertían en el pago de maestros de primeras letras

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Los conocimientos de dichas cátedras contribuirán a crear y multiplicar productos, que son ahora poco conocidos, y deben incrementar considerablemente la riqueza nacional

EL Gobierno espera tener noticias exactas del estado en que se halla el colegio de Guanare para dictar las providencias que puedan contribuir a su fomento.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Dos conventos que fueron suprimidos y no restablecidos, han sido destinados a un colegio en la ciudad de Trujillo.

Creación de un colegio en Cumaná.

Fuente: Graterol Gloria – Lorena Madriz (2003).

16 de marzo. Acta del Cabildo de Caracas 1831. “(...) En se guida se leyeron los artículos 69 y 70 del reglamento orgánico, en su cumplimiento se propuso al Consejo eligiese los señores que debían llenar los destinos de que hablan, y salieron unánimemente electo para Diputados de escuelas el S. D José Lictiaga.”

(Sesión: 16 de Marzo de 1831, Folio 4v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

17 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1831. “(...)Hizo presente el Señor. Gefe político: que se acercaba el tiempo en que debían ha Dia destinado cerse los exámenes de los escolares, y oída la exposición para hacer los el Señor. Diputado del ramo, se acordó: que para ve examinadores de inte y dos del corriente se reúne el Consejo Municipal con el los escolares objeto de practicar dicho examen, señalando premios de un escudo a los mas aprovechados, y una gratifi cación de la mitad a los que se les acerquen a ese apro vechamiento.” (Sesión: 17 de Diciembre de 1831, Folios 70, 70v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

EL MEJOR GOBIERNO ES AQUEL QUE POR MEDIOS EFICACES Y CON MAYOR LIBERTAD PROPENDE Á DIFUNDIR MAS EXTENSAMENTE LAS TESOROS DE LA INSTRUCCIÓN EN LA CLASE PROLETARIA

El mejor gobierno es aquel que por medios eficaces y con mayor libertad propende á difundir mas extensamente las tesoros de la instrucción en la clase proletaria, pues sobre mejorar de este modo la condición humana, afianza en sólidos cimientos las bases del futuro bienestar de los pueblos. El sabio Platón dijo: que las repúblicas serán felices cuando sean gobernadas por sabios, ó cuando los que las rijan pongan todo su cuidado en el saber y la enseñanza.

Tras de proclamar que el pueblo tiene derechos debió enseñarse hasta que punto ha de estar subordinados a los deberes que ligan a los hombres: entonces todas las reformas se irían llevando a cabo con el auxilio de la opinión pública y sin temor a la ignorancia, de suyo propensa á abusar de los derechos que concede la libertad al individuo. Por lo mismo que el sentimiento religioso es medio eficazísimo para regir la moral de los pueblos, hay que dar mayor importancia a la educación, que bien dirigida dará por necesario resultado el engrandecimiento de las ideas sobre Dios u la naturaleza, y el desinteresado amor a las generaciones futuras, por cuya fe debemos trabajar a una costa de la nuestra. En estos tiempos que alcanzamos de libre examen, de escepticismo e indiferencia, de lucha que mantienen las tradiciones históricas con las revelaciones de las ciencias, ¿cómo salvar la fe religiosa de los pueblos, cualquiera que ella sea, si la educación no las arma de criterio suficiente para no ser incrédulos por ignorancia o irreligiosos por necia presunción?

Si el gobierno republicano esta fundado en la razón y solo puede mantenerse por el orden, necesario es que aquella sea ilustrada para que este reine a despecho de los que tengan interés en trastornarlo. Casi siempre he visto a los hombres educados llenar cumplidamente sus deberes para con la patria, y si algunos mal aconsejados por la ambición u otras bastardas y siniestras pasiones han hecho mal uso de las prerrogativas que dan el talento y la instrucción, siempre han sido contado con la ignorancia de la masa popular, tan fácil de ser seducidos cuando carece de criterio y juicio propio. Háse dicho que el gobierno democrático es el mas económico den todos, y añadirse debe que lo que es mayor grado donde quiera que el pueblo se haya educado como medio eficaz de prevenir y evitar las desordenes sin acudir al uso de la fuerza armada...

La república solo existe donde la mayoría de los ciudadanos puede instruirse sin contar con los recursos pecuniarios que la fortuna haya dado a las familias; pues de otro modo la dirección de los negocios públicos será siempre el patrimonio de una oligarquía, a quien la riqueza da los medios de adquirir superioridad intelectual sobre la parte del pueblo, por pobreza sumida en la ignorancia.

Sin recelo alguno de ser exagerado, podemos atribuir a la falta de educación la suma de males sufridos hasta ahora en la América española, males que tuvieron su cuna bajo el sistema colonial, y que por no haberseles aun aplicado el remedio necesario se han ido agravando prodigiosamente.

Consecuentemente con el espíritu de la época y atendiendo a las conveniencias políticas, el gobierno colonial poco o nada hizo a favor de la instrucción Pública. Había

para la clase privilegiada universidades y seminarios, donde se daban educación oficial con las cortapisas y restricciones que el despotismo de aquellos tiempos ponían al desenvolvimiento de la inteligencia. La dominación española no se hubieran mantenido tanto tiempo en América si los colonos hubiesen tenido plena conciencia de su dignidad, de su fuerza y su poder; así desde que a los extranjeros les fue concedido tratar en nuestros puertos, comenzaron a germinar las semillas de las ideas liberales que prepararon la revolución americana.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 183 – 185.

MEMORIA SOBRE LOS NEGOCIOS CORRESPONDIENTES A LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE VENEZUELA, QUE PRESENTA EL ENCARGADO DE ELLOS AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO 1831 (29 DE LA LEY Y 21 DE LA INDEPENDENCIA) (fragmento)

Educación pública

El Ejecutivo ha dedicado a este ramo toda la atención a que es acreedor por su importancia y por sus sensibles atrasos, pero necesita una legislación protectora, fondos, orden y tiempo, y todo esto le ha faltado. Las disposiciones de la materia son: una ley del año 11 que de acuerdo con antiguas disposiciones reales y pontificias, ordenó la supresión de todos los conventos de regulares que no tuvieran ocho religiosos de misa, por lo menos, y aplicó cuanto les pertenecía a la dotación de escuelas y colegios; en cuya virtud dispuso el Poder Ejecutivo al siguiente año que tales bienes fuesen administrados por los preceptores que él nombrara. Otra ley del año 11 mandó establecer la enseñanza de niñas en los conventos de religiosas de acuerdo con breves pontificios. Otra del mismo año dispuso que hubiera colegios en las capitales de provincia y otra, que hubiera escuela de primeras letras en todas las parroquias de cien vecinos arriba y algunas normales de enseñanza mutua. Pero casi todas se refundieron en la de 18 de marzo del año 16 sobre la que debo extenderme. Según ella, debía existir una dirección general en Bogotá, con muchas e importantes atenciones, y otras particulares en las capitales de los departamentos. Estableció además en la de la República una academia literaria para el fomento y propagación del saber, y estímulo de las artes y de las letras, y sociedades departamentales de amigos del país con el propio objeto. Repitió la disposición para que hubiera una escuela de primeras letras para niños y para niñas en cada parroquia, las extendió a otras materias en las cabeceras de cantón, y a muchas más en las capitales de provincia, que debían tener colegios nacionales, separados de los seminarios conciliares. Concedió a los de departamento universidades en que se cursaran literatura, filosofía, matemáticas, física, geografía, cronología y los principales conocimientos humanos. Agregó a estos establecimientos una biblioteca, un museo, un laboratorio químico y un jardín botánico, y de las ciudades de Venezuela fijó a Caracas para una Universidad Central con más extensa enseñanza. Además, estableció en los puertos la de otros ramos, y depósitos de cartas nacionales, y en los lugares mineros escuelas de minería. Fijó reglas para obtener las cátedras por oposición, para las pensiones y premios señaló

rentas productivas, pero insuficientes para tan grande objeto, mientras que por decreto separado dispuso el Congreso que el Ejecutivo formara y mandara llevar a efecto un plan provisional para dichos establecimientos y para el arreglo general y uniforme de la enseñanza, el cual fue formado con esmero, decretado y ratificado por el Congreso mismo en el año 17. De acuerdo con estas disposiciones se estableció en dicho año la Subdirección de Estudios en Caracas, se dieron estatutos a la Universidad, como central, y en el año 19 fue creada la Sociedad de Amigos del País en la propia ciudad. Estas disposiciones han sido a veces contrariadas por otras, que aún están vigentes, y que embarazan al Ejecutivo notablemente. El artículo 168 del plan general de estudios previno que los principios de la legislación universal se enseñaran por los tratados de la civil y penal de Jeremías Bentham, y un decreto del año 18 lo prohibió expresamente, y ordenó que la Dirección y Subdirección variasen los libros elementales designados por las clases de jurisprudencia y teología. Otro decreto del mismo año previno, que siempre se enseñara algún ramo de filosofía en latín, que hubiera actos literarios en este idioma, que sin concedo no se permitiera el estudio de facultades mayores; que la principal parte del de filosofía se invirtiera en el de la moral y derecho natural, que quedaran extinguidas las cátedras de principios de legislación universal, de derecho público político, constitucional y ciencia administrativa; que se emplearan cuatro años en aprender el civil romano, el patrio y la jurisprudencia canónica; que se obligara a los jóvenes a asistir a una cátedra apolítica de la religión católica romana, de su historia y la eclesiástica, y otras cosas semejantes. Otro decreto del año 18 habilitó a los cursantes de filosofía en conventos mayores de regulares para recibir grados académicos en las universidades, y últimamente, se mandó enseñar la arquitectura civil en los colegios, y se hicieron modificaciones esenciales en el plan general de estudios. En este bosquejo verá el Congreso que la legislación del ramo es complicada y contradictoria, y que merece, por consiguiente, una reforma completa. Cree el Ejecutivo que la ley de 18 de marzo del año 16 ya citado, podía servir de base con suma utilidad, así como el reglamento que procedió de ella, y espera la ley de instrucción pública de Venezuela para consagrarse a su cumplimiento. En cuanto a fondos, serían suficientes las innumerables fundaciones piadosas y capellanías que pudieran aplicarse, con las rentas de los conventos suprimidos y una parte de las municipales, pero además de que los conventos fueron restablecidos en el año 18, sus bienes, como las fundaciones piadosas, no parecen, y son necesarios el trabajo y la constancia más incansables para arrancados al interés particular y consagrados a la educación. Ordénelo el Congreso, y el Gobierno vencerá todos los obstáculos y lo cumplirá. Ya ha pedido repetidas veces copia de todos los expedientes promovidos al tiempo de suprimir los conventos, y en los diez años que después han transcurrido, sobre los bienes que les pertenecían; noticia de las escuelas fundadas en los conventos de religiosas y de las que no se hayan establecido, con expresión de los motivos que haya habido para ello; razón de los bienes, rentas y acciones legadas en cualquier tiempo en favor de la educación; ha pedido a la Universidad Central un proyecto para el plan general de la instrucción y ha dictado, en fin, cuantas medidas le ha sugerido el más vivo interés por ramo tan importante. En el corto espacio de su administración se han inaugurado dos colegios, uno en Guanare y otro en Angostura; el primero en el extinguido convento de franciscanos, que aunque había sido decretado anteriormente, nunca se llevó a efecto, y que con muchos de sus bienes había estado abandonado desde que se desalojaron los dos religiosos que

moraban en él. El celo del prefecto que fue de aquel departamento, coronel Ramón Burgos, y el del doctor José Vicente Unda, rector nombrado, se apoyó en el del Gobierno y se halla establecida la enseñanza de las principales materias. El Gobierno ha pasado a la Diputación Provincial de Barinas copia del expediente, y espera que haya promovido los adelantos de establecimiento tan útil y practicable. El de Angostura se funda en un decreto del de Colombia, que mandó establecer un colegio nacional en aquella ciudad. Los esfuerzos del reverendo Obispo de Tricala, que apoyó el Gobierno, han removido los inconvenientes que habían paralizado la inauguración. La Diputación Provincial de Coro había tomado en consideración el expediente respectivo a la creación de una cátedra de latinidad que le fue concedida hace muchos años y que está dotada regularmente. Los trastornos de oriente han paralizado las medidas con que el Gobierno hubiera ya planteado el colegio decretado hace mucho tiempo para aquella ciudad, y lo angustiado del tiempo no me ha permitido informar al Congreso sobre el estado de los colegios de Mérida y Maracaibo.

Universidad de Caracas

En cuanto a la Universidad Central, se ha incluido en el presupuesto del departamento del Interior, pagadero por la tesorería, la cantidad con que hasta ahora ha contribuido para su sostenimiento; porque considerando vigentes los muy buenos estatutos del año 17, creyó el Gobierno que era de su deber no hacer variación en este punto. Es la Universidad el único establecimiento que tenemos bien montado y el semillero de donde ha de recibir Venezuela aquel número de hijos ilustres que tanto la honraron y distinguieron y merece, por tanto, toda la protección nacional.

Seminario

No sabe el Gobierno que por virtud de la ley de estudios se hiciera variación alguna en el seminario de Caracas, pero por un decreto del año 17 se aumentó el número de becas, se dio actividad a la recaudación de sus rentas, se le aplicaron todas las capellanías vacantes de jure devoluto y se dieron otras medidas en su beneficio. Cree el Gobierno que el seminario se halla en buen estado y sabe que produce frutos señalados.

Educandas de Caracas

El colegio academia de educandas que existe en Caracas fue favorecido por un decreto del propio año, que le dio algunas rentas efectivas, y creó una junta protectora para su dirección. Sin embargo, el Gobierno sabe que algunos obstáculos han impedido sus progresos; y aunque espera que el celo de la Diputación Provincial se emplee con éxito en su mejora, desea que lleguen los informes pedidos para extender su protección a tan útil establecimiento.

Educandas de Valencia

El de esta ciudad, fundado con el beaterio de Carmelitas Descalzas, por la piedad de los presbíteros don Juan José Rodríguez, don Carlos Hernández Monagas y su hermano el doctor Juan Antonio, único que vive de los fundadores, existe en buen orden, honrando y beneficiando a Carabobo, que es deudora de una gratitud particular al virtuoso ministro y ciudadano que con esmero paternal, y con el producto de sus propios bienes mantiene el establecimiento. El Gobierno desea, que ya que esta casa de virtud y de enseñanza nada cuesta a la nación, tributara ésta, por lo menos, las debidas gracias a quien le hace tanto bien y, por su parte, consigna en esta memoria el sentimiento de su gratitud.

Escuela normal de enseñanza mutua

Ninguna escuela normal de enseñanza mutua existe en Venezuela, porque cuando se esperaba que el mismo José Lancaster las estableciera, y cuando para ello había recibido fondos considerables, quedó burlada la esperanza pública con su irregular salida del país. En estos días ha ofrecido un distinguido patriota a la Sociedad de Amigos del País de Caracas el importante servicio de presidir una escuela normal de enseñanza mutua en aquella ciudad, y cualquiera parte que el Gobierno pueda tener en la empresa la tendrá con satisfacción. En el régimen de Colombia estaba en las facultades del Ejecutivo proteger tales establecimientos con auxilios del tesoro público, y aunque según nuestras leyes son las rentas municipales las que deben sostener la educación, hay ciertos establecimientos que, como éste, son útiles a todas las provincias, y para los cuales parece que debía subsistir la citada disposición.

Esuelas

Las clases de primeras letras que existen en Venezuela según los datos que he podido adquirir, se encuentran en el estado que tengo el honor de acompañar a esta Memoria. Por él verá el Congreso que no ha sido cumplida la disposición del de Colombia para que las hubiera en todas las parroquias de cien vecinos arriba. El Gobierno lo atribuye a la falta de fondos, a la de preceptores, a la de estabilidad y, más que todo, a la distancia que nos separaba del centro de la administración. Mucho deben haber hecho las diputaciones provinciales para mejorar la enseñanza, y el Ejecutivo ha pedido innumerables noticias sobre ella mientras que espera la ley de educación pública para dedicarse a cumplirla.

Bibliotecas

Aunque no existe ninguna pública, de que haya noticia oficial, como los conventos suprimidos tenían las suyas y puede haber otras legadas a escuelas o colegios, se ha mandado hacer una averiguación formal, y ha comenzado a tener efecto, sabiendo que en Coro existe una biblioteca, del convento suprimido, cuyo inventario se espera.

Archivos

También éstos han sido objeto de la atención del Gobierno, porque en los de dichos conventos y de los tribunales y oficinas extinguidas, debe haber documentos preciosos de todo género, y se ha mandado recoger e inventariar.

Museo

Entre los beneficios que la actual legislatura puede hacer a Venezuela, ocupa un lugar distinguido el establecimiento de un museo. No sería éste, entre nosotros, un mero objeto de curiosidad científica ni un monumento de ostentación; sería, señor, un receptáculo de tantas y tan variadas y útiles producciones, como tiene nuestro suelo, y se convertiría bien pronto en foco de industria rural y urbana y de preciosos conocimientos para la ciencia natural. El país es un misterio; verde y frondoso en todas las estaciones con una gigantesca vegetación, con selvas inmensas, con valles de todas alturas y en que tenemos todos los climas y con una asombrosa variedad de animales y plantas útiles, apenas tenemos lo necesario para la vida. Sin duda que la guerra nos ha empobrecido, pero antes de ella no éramos poderosos, debiendo seda. Es verdad que la falta de población inutiliza nuestros elementos de prosperidad, pero mientras que tenemos el número de brazos necesario para que unos a otros se estimulen al trabajo, aumentando las necesidades y dificultando los medios de satisfacerlas, es un deber de los encargados de nuestra felicidad activar el interés particular y multiplicado.

Nuestras producciones son preciosas, pero dedicados al cultivo de plantas comunes a una gran parte del globo, sólo uno que otro fruto sostiene la competencia en el

mercado extranjero por su conocida superioridad, mientras que ignoramos cuántos y cuáles sean los que nos asegurarían igual ventaja. Son innumerables los granos de esta tierra, los tintes que produce, sus materias oleosas, sus betúmenes, sus plantas medicinales, su bálsamos, sus pieles, sus minerales y preciosas canteras, y lejos de sacar fruto de todo esto, duerme nuestra población a la sombra del plátano que la alimenta, mientras que los pocos hombres capaces de analizar nuestros productos, ni los conocen ni tienen adonde ir a vedas. Un museo, señor, y un jardín botánico, podrían plantearse con el gasto de quinientos pesos y sostenerse con otros tantos anuales.

Presidencia de la República. Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Texto para su estudio. La doctrina liberal. Antonio Leocadio Guzmán. Tomo I. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1961.

SITUACIÓN DE LAS MISIONES EN EL TERRITORIO VENEZOLANO

En la Memoria que presenta el ministro del Interior y Justicia sobre a situación de os negocios del ramo para el año 1831, señala en materia de misione que;

El medio más eficaz para la reducción de los indios gentiles ha sido hasta ahora el de las misiones, que ya en julio del año 18 decía el gobierno de Colombia que habían desaparecido desde el Amazona a Cumana. En efecto, aunque la naciente secretaría del Interior de Venezuela no puede tener aun formada esta parte de la estadística, sabe que no existen misiones, y lo que todavía es peor, que innumerables indios s han vuelto a la vida salvaje, sus pueblos están en escombros, yermos los campos que cultivan; y por triste que a este cuadro, que como otros, es fruto de la distancia a que estuvo el gobierno, debe presentarlo con sus propios colores. Mientras que el legislador extiende su acción protectora a tantos millares de hombres salvajes, el Ejecutivo no puede hacer otra cosa que indagar, como o está haciendo, el estado de los edificios y paraderos de los bienes de algunas, ha procurado obtener todos los cocimientos necesarios, pidiendo copia de los contratos, para obrar como le corresponda.

Memoria sobre los negocios correspondientes a los despachos del Interior y Justicia del gobierno de Venezuela, que presenta el encargado de ellos al congreso constitucional del año 1831. en: Presidencia de la República. (1961). La Doctrina Liberal. Antonio Leocadio Guzmán. Pensamiento político venezolano del siglo XIX. Caracas: Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

Situación educativa de las provincias que integran la Republica de Venezuela...

PROVINCIA DE APURE

En 1831 la Provincia de Apure, con una población de 20,000 almas, solo tenía seis escuelas Públicas, mal dotadas, sin buenos preceptores, y a las cuales asistían solamente doscientos quince niños. Si al número de la población se le añade 2,940 indígenas que vivían en la mayor ignorancia, hasta del idioma castellano, se forma la idea de atraso en que yacía una de las mejores provincias de Venezuela. Al preceptor de Achaguas, la capital, se le pagaba una insignificante asignación y algunas

gratificaciones de los vecinos, entre ellos, el gobernador de la provincia, general Cornelio Muñoz”.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 187.

Me es doloroso y sensible verme en la necesidad de exponer a V.S. que este ramo de tanta importancia, origen de la felicidad del pueblo, y sin el que no es posible que exista un gobierno libre, se halla enteramente desconocido en este provincia. Apenas pueden numerarse seis escuelas públicas mentadas bajo el antiguo régimen de enseñanza, como lo manifiesta el cuadro número 6, y aun éstas se hallan en estado que no prometen mayores ventajas. Puede asegurarse que el atraso en este ramo dimana de dos causas bien conocidas: falta de preceptores útiles y escasez de los fondos que deben contribuir a su sostenimiento. Ha sido necesario mendigar, por decirlo así, para plantearlas en el pie en que se hallan, el único posible hasta ahora. INSTRUCCIÓN: Estos lugares carecen absolutamente de bibliotecas y librerías, públicas son aun escasas las cartillas y catones.

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 2- 3.

ESCUELAS:

1°.- El preceptor de la capital apenas disfruta una pequeña asignación que equivale al trabajo que tiene, porque no hay fondos con que abonarlos: recibe pequeñas e insignificantes gratificaciones de los padres de familia y el cuarto de escuela pertenece a la policía; está al arruinarse.

2°.- De los doce pesos asignados al preceptor de Banco largo, abona ocho el General José Cornelio Muñoz, y el resto el teniente corregidor y dos vecinos. El local es de uno de los vecinos.

3°.- De los cuarenta y cinco pesos asignados al preceptor del Mantecal solo percibe de los fondos veinticinco pesos (aun se le adeudan algunas soldadas) de que cinco se destinan al alquiler del local de la escuela, los otros veinte pesos fueron ofrecidos por el vecindario, que no los ha abonado, y el preceptor renuncia su destino, continuando hasta ahora por la amistad hacía el Gobernador.

4°.- El local de la escuela de San Fernando pertenece a los fondos de la policía y está bien maltratado, y sin fondos para repararlo.

5°.- El Preceptor de San Juan de Payara hace sus servicios por filantropía.

6°.- Todas las demás parroquias de la provincia carecen de escuelas por escasez de fondos para dotar preceptores.

7°.- En todas las escuelas se observa el método antiguo de enseñanza.

8°.- Del año 24 a esta parte es que se han establecido las escuelas referidas: en tiempos anteriores, solo había en la capital, y su preceptor recibía su prest, en parte de los fondos municipales y en parte de los padres de familia. Las que actualmente hay, si la diputación provincial no procura medios de adquirir fondos, se concluirá lejos de aumentarse. Achaguas, 3 de febrero de 1831 - José Cornelio Muñoz. Gobernador de la Provincia.

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 11.

PROVINCIA DE MARACAIBO

En Maracaibo había en la misma época un seminario conciliar, fundado en 1829 por el obispo Rafael Izaola de Vega, y que se sostenía con el producto del tres por ciento de cuartos, fábricas, obras pías y capellanías: todo lo cual daba un insignificante renta. En él estudiaban nueve alumnos, y se les pagaban diez pesos al profesor de más ganaba. Había en el mismo edificio clases de primeras letras, pagadas por los padres de treinta y cuatro niños que a ellas asistían. El Gobierno de Colombia, en 1824, había establecido en la capital de Maracaibo tres escuelas Públicas, señalando a los profesores el sueldo de seiscientos pesos, que se habían ido rebajando, hasta que en 1831 se redujo a trescientos setenta. En estas provincias como en todas las demás, había muchas tribus indígenas que vivían en la más completa ignorancia.

*Háase dicho, y por autoridades respetables, que desde la independencia no se ha hecho nada por la civilización de los indígenas, y se ha ponderado lo que hicieron los españoles por cristianizarlos e instruirlos. Para los primeros no se ha tenido en cuenta las leyes y decretos de Colombia que se proponía este objeto.

En el año 21, el Congreso General de Colombia dio una ley que tendría efectos el 1° de Enero de 1822, extinguiendo los tributos, derechos parroquiales y cualquiera otra contribución civil que las leyes habían puesto a los indígenas, y mandando que se les repartieran los resultados de tierras asignados por aquellas.

Véase también la Ley del Congreso colombiano del 3 de Agosto de 1824, decretando auxilio a las tribus indígenas que querían abandonar la vida errante.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 188.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por mucho que diga con respecto al estado de abandono en que se halla este importante ramo, no podré expresarme con la precisión que corresponde y es mayor mi dolor al considerar que es donde la nación puede obtener ventajas, y las esperanzas que deben prometerse en lo futuro los venezolanos después de haber cesado la gran lucha durante la cual combatido la República por su independencia y libertad en la que como la mayor parte de los padecimientos civiles han sido fecunda en heroísmo, acciones generosas, y también en extravíos de pasiones, más o menos exaltadas, que es conveniente dulcificar por medio de la ilustración pública, porque siendo esta la primera garantía de las instituciones liberales, no podrá conseguirse aquella, con un

pueblo del todo ignorante, que no conoce siquiera lo que vale la palabra libertad, sólo, por el abuso que han de ella y por la fuerza de su poder que les hace a cada paso cometer tantos, que aumentándose la población en medio de la ignorancia y la pobreza, se encontrará en la incapacidad de conservar ni aun la memoria de los gloriosos servicios hechos a la Patria, y de donde debe esperar la mayor suma de bien, y el de la felicidad general, no siendo bastante para esto ser hombre honrado, porque es menester que además sea atento, y civilizatorio, para que tenga idea de lo que vale. La Ley de 2 de agosto de 1821 y la Ley de marzo de 1826 ningún buen efecto ha cabido a esta desgraciada Provincia, y solo por ellas se ha conseguido que esta ciudad mantenga un Preceptor de primeras letras, a quien da casa y paga veinte pesos de los fondos de la policía y veinte pesos que se recaudan de los particulares, y como hace tiempo ya no se consiguen, ni aquellos tampoco se pagan oportunamente, está renunciando su cargo el señor Pedro Borges. En dos de enero del corriente año el señor Sandalio Gómez abrió otra escuela particular, y para mayor satisfacción de V.S. acompaño originales las listas de los jóvenes que tiene, el método y autor que siguen, y su dotación constante en las dos comunicaciones que tengo la honra de acompañar para más satisfacción, bajo los N° 6 y 7. No hubo que la Junta de Provincia verá con el interés que inspira el patriotismo, el desempeño de la atribución 17 del Art. 161 de la Constitución visto que según los informes muy exactos que he tenido sólo en la ciudad de Aragua hay una escuela primaria, otra en la parroquia de Santa Ana y otra en la de Onoto, sin que sepa haya otra alguna en ninguna de las demás parroquias, y éstas sostenidas por los padres de familia.

La escuela publica ha sido tan mal organizada en la ciudad, que sin embargo da haberse apoyado mis antecesores en el espíritu de la Ley del año 1821 para hacerla eficaz y útil, los contratos no fueron arreglados a ella, y es de aquí que los contribuyentes se ha separado del pago de su obligación, y las rentas provinciales no han podido cubrir la erogación asignada al Preceptor, y de consiguiente ha sido efectivo el abandono de este a sus deberes; por esta razón se ha perjudicado la instrucción y más capacidad que debían haber recibido los jóvenes, porque la que tienen no ha sido conveniente con el tiempo y su aplicación. Pero esta provincia además de la Capellanías que por ambas leyes deben ser destinadas a la educación pública que aun no se ha arreglado, y tomará a su cuidado la Junta provincial en cuanto sea compatible con sus funciones, pertenecientes al Convento de San Francisco que aun no se ha arreglado del todo, mil novecientos pesos que reditúan: veinte fanegas de tierra que se ha hecho cesión por valor de mil pesos; dos mil doscientos cincuenta pesos en cuatro leguas y media de tierra de cría; y quinientos pesos que carga sobre sí una casa de esta ciudad, todo esto arreglado por soluciones definitivas, con lo que el Gobierno tan interesado en el fomento de este ramo tan importante, puede ordenando el modo pronto, para aclarar las que faltan, proporcionar además de la escuela primaria de esta Provincia una clase de latinidad y cátedra de filosofía, en cuyo curso se enseñe aritmética, álgebra y geometría, y la Nación sacará muchas ventajas de nuestra juventud pundonorosa y amante de gloria, con más precisión, siempre que en las escuelas primarias además de enseñar la gramática castellana se den sencillas nociones de moral y política, y se enseñen algunos otros elementos de otras ciencias especiales en las exactas, para desempeñar con propiedad las artes y oficios, particularmente las de agricultura, de cuyos precisos conocimientos por la natural inclinación de toda Venezuela a este ejercicio, estamos muy en la infancia”.

INSTRUCCIÓN: “Salvo el Convento de los Padres Misioneros Observantes del Colegio de la Purísima Concepción de Propaganda de Fide tuvo biblioteca y se perdió enteramente. También se perdieron algunas librerías particulares que había, como sucedió en los archivos públicos, de modo que no hay donde poder formar un cuadro exacto de noticias de tantas cosas de importancia de la antigüedad, preciosas para el día. Alguno que otro vestigio imperfecto de alguna memoria antigua que ha conservado la casualidad, es lo que ha escapado de la desolación y destrucción general, y lo que se conserva por tradición de nuestros antepasados, en que puede estar adulterada la verdad.

Esto sólo prueba lo que ha sufrido esta tierra en antigüedades, en riqueza urbana y rural, reducida al esqueleto, y en la que toda exageración no pinta el cuadro de su destrucción”. Barcelona, 20 de agosto de 1831, Don Andrés Caballero – Gobernador de la Provincia.

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 25 - 27.

ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE GUANARITO DE LA PROVINCIA DE BARINAS

Por desgracia este ramo esencial e importante para la ilustración y esclarecimiento de los pueblos, se halla postergado en el cantón Guanarito. En ninguna de sus parroquias hay siquiera una escuela de primeras letras; y aunque esta falta no es debida a la negligencia, tampoco es fácil remediarla, si no se procura que de fuera vengan preceptores para plantar estos establecimientos. El actual Corregidor al encargarse de este destino por agosto del año anterior, dedicó todas sus atenciones a este objeto: la escasez absoluta de los fondos de policía y sus aplicados esmeros por la educación de la juventud le hicieron conservar a sus expensas y a las de varios padres pero la insuficiencia del encargado de ella y el poco provecho que por esta causa obtenían los alumnos, hicieron tal retroceso en aquel propósito, que desde el mes de octubre último cesó la escuela; a pesar de las investigaciones y propuestas que se han hecho no se ha hallado una persona aparente para regentar este establecimiento.

Instrucción: Nunca ha tenido biblioteca ni librerías públicas, porque ha habiendo existido en él establecimiento que las necesitase y conservase, tampoco hay sobre qué fundar ningún informe referente a este asunto”.

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 39.

ESTADÍSTICAS DEL CANTÓN PEDRAZA DE LA PROVINCIA DE BARINAS

No hay en todo este cantón una escuela de ninguna clase por no haber hombres que lleven esta carga ni presentarse pretendiente a ella, a pesar de haberse fijado carteles con arreglo a lo que previene el Reglamento General de Policía”

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 43.

ESTADÍSTICAS DEL CANTÓN OBISPOS DE LA PROVINCIA DE BARINAS

Esta cabecera es la única que conserva dos escuelas de primeras letras bajo la disciplina de dos preceptores, que lo son los señores Ignacio Castro e Ignacia María Medina. La primera tiene cuarenta alumnos, es pública y dotada con cuarenta pesos mensuales que se pagan de la renta de la policía y el método de enseñanza que se sigue en ella, es el que proviene del reglamento de policía; la otra es protegida y pagada por varios particulares en la que se enseñan diversos ramos de literatura a doce alumnos que regularmente asisten a ella. No hay iguales establecimientos en las demás parroquias, por la escasez que hay en ellas de individuos capaces para el desempeño y a la vez expensas con que satisfacer sus trabajos”.

Arellano M, A. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 47.

ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE CORO

En esta provincia, según los documentos existentes en secretaría, se ha planteado los establecimientos de este ramo del modo que ha sido posible y compatible con al carencia de medios para costear los útiles y preceptores, y con la falta de hombres a propósito para emplearse en este ejercicio. Hubo escuelas de primeras letras en cada una de las parroquias a beneficio del interés de los vecinos que sufragaban los gastos mensuales conforme a la ley de Cúcuta: se cursaba en ellas el método antiguo de enseñanza, los padres de familia eran cuidadosos de enviar a sus hijos a las escuelas, razón porque ninguna bajaba de 40 alumnos y esto mismo los estimulaba al fomento de ella. En esta capital hubo una bajo el método lancasteriano desde el año 24 al 25: servíale de local una de las piezas de San Francisco de esta ciudad cuyas rentas subvenían también el gasto de todos los utensilios y del preceptor. Este establecimiento se lograron algunos adelantos en los alumnos y con dolor se vio desaparecer su existencia, ya porque los recursos fueron agotados y ya porque la fortuna de los vecinos iba disminuyéndose, y porque el preceptor que no venía compensando su trabajo dejó su ocupación. Posteriormente el celo de algunos padres de familia por la educación de sus hijos, hizo que se plantease una escuela por el

mismo método, y además lecciones de geografía; más al fin tuvo que cesar por razones de escasez después de un año, en cuyo tiempo los cursantes recibieron algún provecho. La misma carencia de medios ha contribuido a la impermanencia de las escuelas que habían planteadas, y pedidas las noticias convenientes a los jueces políticos, resulta de ellas el mismo informe que dio mi antecesor...” José María Tellería – Juez de Paz.

Arellano M, A. (comp.). (1973). *Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 132.

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA de Petare: El Síndico Procurador en 1831, propuso una investigación acerca del funcionamiento de la escuela. El Cuerpo ordenaría al Secretario exigir a la ya extinguida Junta Curadora la entrega de todos los recaudos y documentos que estuviesen en su poder. El Secretario Juan Meserón también era el preceptor, quien se opuso a la entrega de lo solicitado. El 7 de mayo se dio lectura a una representación dirigida al Gobernador por ocho padres de familia donde después de resumir las labores de la escuela se defendía al preceptor de la misma y se hacían graves acusaciones a los concejales. El nombramiento de Meserón alegaban los ediles, no había sido hecho por el Cabildo sino por el Jefe Político como preceptor en 1826 con un sueldo de 80 pesos mensuales y casa para familia; siendo que la leyes señalaban que los preceptores fueran elegidos mediante una terna propuesta por el Gobernador y que su remuneración no debía pasar de 40 pesos mensuales, donde los alumnos no llegarán a 100. En virtud que en la escuela de Petare habían alrededor de 20 educandos, debido a que el preceptor, distraído en el desempeño de la Secretaría de Manumisión de la municipalidad y receptoría interina, no les daba a los alumnos los adelantamientos que se esperaba.

Nieves, Aide. (2008) *Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863*. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE MATEMÁTICAS

El Congreso designo una comisión para el estudio de este cuestión, encomendándola al doctor José María Vargas, el general Soublette y el licenciado José Grau. El informe redactado por Vargas fue presentado el 3 de octubre de 1830, y señalaba que Cagigal ofrecía la ventaja de ofrecer, además de “una vasta ilustración en las matemáticas que ha estudiado por más de catorce años en España y Francia, la noble ambición de consagrarse el bien de su país sin más recompensa, además; de una módica subsistencia, que el honor de tributarle sus servicios y merecer de este modo la estimación pública”. Vargas aconsejaba también que se nombrará a Cagigal en calidad de primer maestro de la Academia con el sueldo de cien pesos mensuales y al maestro José Rafael Acevedo con el de cincuenta y cinco pesos, aparte de la renta que le otorgaba la Universidad como profesor propietario de ella.

El 14 de octubre del mismo año de 1830, el Congreso autorizó la creación del Instituto en la forma aconsejada por la Comisión, pero el Decreto Ejecutivo tardó un año en hacer efectiva esa disposición, pues no fue dictado por Páez sino el 28 de octubre de 1831.

El 4 de octubre de 1831, en lo que se llamaba entonces “Capilla del Colegio” o “Capilla Universitaria”, y hoy salón de sesiones del “Consejo Municipal”, se instaló solemnemente la Academia de Matemáticas.”

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

El Congreso Constituyente de Venezuela, considerando:

1º. Que si no es posible establecer desde luego una academia militar en toda la extensión que abraza la memoria presentada por el Secretario de Guerra, por falta de profesores y por escasez de fondos, es indispensable echar aquellas bases que aseguren la adquisición de sus verdaderos elementos para proceder gradualmente a proporción que se vayan instruyendo los jóvenes alumnos en los diversos ramos que él indica.

2º. Que este método presenta ventajas seguras, porque procede de lo más sencillo y poco costoso a lo más complicado y que necesitará en adelante de más gastos, y

3º. Que en la misma memoria se indican para profesores a los señores Juan Manuel Cajigal y Rafael Acevedo:

Decreta,

Artículo 1º. La escuela de matemáticas que existe en la Universidad de Caracas será regentada por un primer y segundo maestro para que al mismo tiempo sirva de escuela militar.

Art. 2º. Para primer maestro se nombra al señor Juan Manuel Cajigal con la dotación de ciento veinticinco pesos mensuales, los que recibirá del tesoro público; y para segundo (maestro) al señor Rafael Acevedo con la asignación de cincuenta y cinco pesos que recibirá también del tesoro público además de la renta que le da la Universidad como catedrático propietario de la clase de estas ciencias en aquel establecimiento.

Art. 3º. El primer maestro será por ahora el director de los alumnos militares, formará el plan de enseñanza para ellos, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, y progresivamente le representará lo que fuere conveniente en virtud de los adelantos que hicieren en su instrucción.

Art. 4º. Para proveer el establecimiento del suficiente número de alumnos militares, se procurará en cuanto sea compatible con el servicio que los jóvenes aspirantes en la carrera militar pasen por un curso previo de educación y formen un seminario de oficiales instruidos en los diversos ramos de este arte.

Art. 5º. Se decreta el gasto de quinientos pesos del tesoro público para proveer la escuela militar de instrumentos y de libros.

Art. 6º. El Poder Ejecutivo dará colocación en el cuerpo de ingenieros a los dos maestros de la escuela militar con el carácter que tenga por conveniente, si ellos lo aceptaran, sin que su negativa sea un obstáculo para que se encarguen de sus respectivas clases.

Art. 7º. El Poder Ejecutivo propondrá a los congresos sucesivos las mejoras graduales que deban hacerse en este establecimiento y dará cuenta de la ejecución del presente decreto.

Art. 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el salón de las sesiones del Congreso en Valencia a 13 de octubre de 1830, 1º y 20º.

El Presidente, Carlos Soublette.

El Secretario, Rafael Acevedo.

Valencia, 14 de octubre de 1830.

Ejecútese.

El Presidente del Estado,
José Antonio Páez.
Por S.E. el Presidente del Estado. El Oficial Mayor encargado [de la Secretaría de
Guerra y Marina],
M. Muñoz.
<http://www.acadnachistoria.org/home.htm>

TOMAS LANDER Y EL CONFLICTO CON LA IGLESIA CATÓLICA

La secularización de la enseñanza es ... el único medio de librar a la nación de las garras del fanatismo, que teniendo bajo su control a los institutos de enseñanza no escatimaba esfuerzos para alejar a los estudiantes de las luces, de los sanos y provechosos conocimientos y obligar mediante la persuasión al inútil estudio de la teología: “Sabemos que el hombre en sus primeros años es débil y fácil de ser engañado hasta el punto de sacrificar sus naturales inclinaciones... Los clérigos, persuadidos de tan tristes y fatales circunstancias, se aprovechan de la debilidad juvenil en perjuicio de la ilustración pública, para convertir en monasterios nuestras casas de educación, y si nuestros legisladores no contienen estos abusos, el colegio de esta ciudad lejos de ofrecernos hombres libres e ilustrados, nos presentará un triste cuadro de hombres serviles y fanáticos, para eterno vilipendio y desgracia de nuestra patria, que sólo sirven para predicar la intolerancia y odio a los que no piensan como ellos.”

Durante el año de 1831, Lander, mediante los periódicos “El Fanal” y “Venezuela y el Congreso”, respaldó las medidas de expatriación del Arzobispo Méndez y de los Obispos Talavera Garcés y Buenaventura Arias, a los cuales, con excepción del Arzobispo de Caracas, los consideraba de innecesaria presencia en Venezuela: “Hasta hoy no se ha hecho más que indicar reformas y sostener la justicia y dignidad del gobierno al extrañar a tres o cuatro eclesiásticos, y entre ellos un obispo nada más, pues los que se llaman tales no lo son de ninguna diócesis de Venezuela... que se hallaban entre nosotros como vicarios apostólicos, sin haberlos ni deberlos necesitar, y sin saber el gobierno de Venezuela con que objeto y con que instrucciones los ha introducido aquí la Corte Romana.”¹⁶

A los pocos meses del regreso de los prelados de su exilio, se publicó el 30 de mayo de 1832, un folleto escrito por Lander, titulado: “Apego sacerdotal a los bienes terrenales”, donde acusaba al Rector del Seminario de Caracas, Presbítero José Nicolás Díaz, de manejos fraudulentos para usurpar las tierras pertenecientes a las familias Veitía, Tovar y Lander en los Valles del Tuy; con la complicidad de los Ministros Francisco Rodríguez Tosta y Francisco Javier Yanes. En el documento, extendía sus críticas al clero en general, señalando su apego a los beneficios temporales, el uso de su influencia espiritual para fines personales, recurriendo al engaño y la mentira; sostenía Lander, que tales actitudes sembraban desprecio y rencor: “Ustedes pretenden participar de la veneración que inspira la religión; temamos todos que llegue el día en que la religión participe del odio o desprecio que se hagan ustedes merecedores, temamos todos que la continuación de las injusticias sacerdotales hagan agitar la peligrosa cuestión de si las instituciones religiosas han sido provechosas a las sociedades o a los sacerdotes.”¹⁷

(...)

En el mismo informe aboga por la secularización de la enseñanza, afirmando que era el único medio de librar a la nación de las garras del fanatismo, que teniendo bajo su control a los institutos de enseñanza no escatimaba esfuerzos para alejar a los estudiantes de las luces, de los sanos y provechosos conocimientos y obligar mediante la persuasión al inútil estudio de la teología: “Sabemos que el hombre en sus primeros años es débil y fácil de ser engañado hasta el punto de sacrificar sus naturales inclinaciones... Los clérigos, persuadidos de tan tristes y fatales circunstancias, se aprovechan de la debilidad juvenil en perjuicio de la ilustración pública, para convertir en monasterios nuestras casas de educación, y si nuestros legisladores no contienen estos abusos, el colegio de esta ciudad lejos de ofrecernos hombres libres e ilustrados, nos presentará un triste cuadro de hombres serviles y fanáticos, para eterno vilipendio y desgracia de nuestra patria, que sólo sirven para predicar la intolerancia y odio a los que no piensan como ellos.”

Migdalia Lezama (2002) La posición eclesiástica del Arzobispo Ramón Ignacio Méndez y las demandas liberales de Tomás Lander. Dos maneras de concebir la relación Estado-Iglesia. Revista Anales. UNIMET. Vol. 2, N° 2 (Nueva Serie), 2002: 107-119

Notas bibliográficas:

16. Editorial “El Fanal”. N° 70. Caracas, 6 de octubre de 1831. Ob. cit. 170.

17. Lander. folleto «Apego sacerdotal a los bienes terrenales». Ibíd. 147.

1832

Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento,

Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: Andrés Navarte.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“La instrucción pública es la base más segura de la libertad nacional y de la dicha de los ciudadanos”

El ministerio de mi cargo ha promovido incesantemente sus progresos.

PRIORIDADES/ DIRECCIÓN:

Investigaciones para descubrir los bienes y rentas que por motivos diferentes deban aplicarse a la dotación y sostenimiento de la enseñanza.

Podría aplicarse un colegio en Maracaibo, en una hacienda de cacao casi abandonada.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Los restos de los bienes de los dos conventos menores suprimidos en la provincia de Trujillo, proporcionaron al Gobierno la satisfacción de realizar el establecimiento de un colegio.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

Existen dos escuelas cantorales en Caracas: la de Altagracia y San Pablo.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

2 de enero de 1832. Acta del Cabildo de Caracas 1832. Distribucion de los deberes de los Municipales. “(...) la distribución de los encargos que debían desempeñar los Señores Municipales de la manera siguiente: Para Diputados de escuelas el Señor Manuel Maria Díaz.” (Sesión: 2 de Enero de 1832, Folio 2)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

23 de enero de 1832. “En seguida se dio cuenta de un acta y oficio del Juez de Paz de Carrizal, participando la instalación de la Junta Curadora en aquella parroquia y pidiendo se destinen algunos fondos a la construcción de una escuela. El Concejo aunque convencido de lo justo del reclamo, no se creyó facultado para acceder á él, y acordó: que se pase original al Señor Gobernador 4 diga al Juez del Carrizal que para la próxima reunión de la Diputación eleve á esta sus solicitud, pues es á quien pertenece resorverla.” (Sesión: 23 de Enero de 1832, Folio 8v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de julio de 1832. “Se dio lectura de una comunicación del Señor Gobernador en que transcribe una orden del gobierno, pidiendo un informe del numero de escuelas del Cantón, del sueldo de sus preceptores, de su idoneidad, y de otros varios particulares;

⁴ Tachado original.

se acordó: que en copia se pase al Señor Diputado de Escuelas para que abra con cepto, que presente su informe al Concejo.” (Sesión: 9 de Julio de 1832, Folio 46)
Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

30 de julio de 1832. “Se acordó por ultimo: que se reúne el Cuerpo el jueves próximo, convocando a todos los Señores que componen la Junta de Escuelas primarias, y pidiendo al Señor Municipal Díaz, que para entonces presente el informe que sobre este particular le pidió el Cuerpo.” (Sesión: 30 de Julio de 1832, Folio 49v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de octubre. “(...) y se principio por la lectura de un oficio de la tesorería, en que cobra al Consejo Municipal cuatrocientos cincuenta y cinco pesos cinco reales por alquileres de una casa que sirvió para escuela, y por estancias medicas suministradas en el hospital de Caridad a tres presidiarios; y el Concejo acordó, se conteste que no estando en sus facultades disponen de mayor suma que la de veinte y cinco pesos no puede destinar este pago, debiéndose hacerse el reclamo a la Diputación Provincial.” (Sesión: 29 de Octubre de 1832, Folio 69v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

3 de noviembre. “En seguida se presentó una solicitud del Maestro de la escuela publica Señor Vicente Méndez, pidiendo al Cuerpo nombrar una comisión para que pasase a inspeccionar la escuela, y se le diese un certificado de su actual estado. El Concejo accedió a esta demanda, y comisionó para practicar el examen á los Señores unicipales Díaz, y Ugarte.” (Sesión: 3 de Noviembre de 1832, Folio 70v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

5 de noviembre. “Se agregó el Señor Municipal Ugarte⁵ Olivares a la comisión que debe hacer el reconocimiento de la escuela del Señor Méndez.” (Sesión: 5 de Noviembre de 1832, Folio 72)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

12 de noviembre. “Se dio cuenta de una representación de la Señora Maria de Barzo Abreu pidiendo colocación en la escuela publica para su hijo, y se acordó: que pase al Señor Diputado del ramo para que informe.” (Sesión: 12 de Noviembre de 1832, Folio 73)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 de noviembre. “(...) Presentaron los Comisionados para inspeccionar la escuela pública su informe; y acordó el Cuerpo: que de al interesado para los usos que puedan

⁵ Tachado original.

convenirles una copia certificada, quedando archivado el original.” (Sesión: 15 de Noviembre de 1832, Folio 74)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

26 de noviembre. “Se mandó al Preceptor de la escuela publica, que reciba en ella al niño Dolores albarado.” (Sesión: 26 de Noviembre de 1832, Folios 76, 76v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de diciembre. “En seguida se dio lectura de cuatro oficios del Señor Gobernador del la Provincia (...) el segundo con el numero 113, excitando á los jefes políticos para el cumplimiento del paragrafo 2º articulo 1º de la Ordenanza o reglamento de escuelas primarias, y se acordó se archivase, contestando su recibo.” (Sesión: 22 de Diciembre de 1832, Folios 84v, 85)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de diciembre. “En continuación se trató el examen de los niños de la escuela de primeras letras que debe verificase a las once del día de mañana 23 del corriente; y habiéndose resuelto que debía el Cuerpo premiar el aprovechamiento del niño que sobresaliese en el conocimiento de las diferentes materias del examen, estimulándolos de ésta manera al estudio y aplicación, acordó igual mente el gasto de diez pesos de los fondos municipales para éste objeto, y se con cluyó el acto.” (Sesión: 22 de Diciembre de 1832, Folio 86)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

En la siguiente entrada el Cabildo hace una relación detallada del examen presentado por algunos de los niños de las escuelas municipales. Puede leerse los contenidos de la enzañana, la estructura del examen y la evaluación que realizó el jurado examinador a los mismos.

23 de diciembre. “(...) reunidos en la sala del Consejo los Señores Jefe Político Bartolomé Manrique, Alcalde 1º Doctor Juan José Urbina y municipales Isidro Olivares, Felipe Ugarte, Juan Bautista Monserrat y José Antonio Mosquera y algunos padres de familia y personas respetables, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la resolución de la Honorable Diputación Provincial sobre instrucción primaria, se verificó el examen de sesenta niños presentados por el Señor Vicente Méndez, preceptor de la escuela publica de este Cantón, por el tiempo de cuatros horas y sobre la materia siguiente: Gramática y Ortografía Castellana: leer, escribir y contar: la doctrina Cristiana: dibujo y elementos de música teóricos y prácticos habiendo todos los examinados, manifestado igual estudio y aprovechamiento en las respectivas materias de su examen, no hubo á quien distinguir, sin ofensa del merito de los que no hubieran sido señalados con algún premio, y no siendo éstos mas que cuatro, acordó el Cuerpo sortearlos, y verificado ésto favoreció la suerte a los Señores Víctor Fajardo, Lucio Siro, Lucio Segovia y Juan Sanoja. Además algunas personas de las concurrente, y lo Señores Municipales significaron su amor a la instrucción de la juventud, ofrecieron otros

premios con que fueron distinguidos por ellos mismos, los Señores Rafael Castillo, Jacinto Colon, Ramon Hernández Bello, Bernardo Sosa y Eladio Ruis. Estos últimos, después de haber desempeñado su examen con el mismo lucimiento que los demás, pronunciaron dos arengas alucivas el acto, y en que manifestaron bastantes despeja, y una buena disposición para la oratoria.

El Consejo Municipal, satisfecho del numero del Señor Vicente Méndez en la enseñanza de la juventud que instruye, y de su aptitud para el magisterio de la escuela que hasta ahora ha desempeñado, á satisfacción del mismo Consejo y de los padres de familia; y en uso de la facultad que le concede, el artículo 7º del reglamento de las materia, acordó unánimemente que continué, siendo el preceptor de la primera de las dos escuelas que por el artículo 1º del mismo reglamento, se dispone haya en esta Capital de provincia, con la asignación del sueldo y obligaciones que están prescritos en la indicada resolución; recomendán dole al mismo Señor Méndez, el exacto cumplimiento en todos sus artículos el señor Méndez, en un breve oración, manifestó al Cuerpo su reconocimiento: por la prefectura que ha merecido, y protesto, redoblar su tarea, para llenar debidamente su encargo.” (Sesión: 23 de Diciembre de 1832, Folios 86v, 87, 87v, 88)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Bases del Arreglo General de la Instrucción Pública en Guatemala. “Un hecho importante que sirve de punto de partida en la consolidación del sistema educativo guatemalteco, lo constituye el acto de promulgación del decreto que fija las Bases del Arreglo General de la Instrucción Pública, con fecha 10 de marzo de 1832. En este Decreto, en los Títulos I y II: Principios Fundamentales, se establece que el fin de la instrucción pública es el perfeccionamiento del hombre natural y social, y que no tendrá más restricciones que las que establecen las leyes fundamentales. Su objetivo será la búsqueda de la felicidad del individuo y de la sociedad, haciéndola accesible a todos los individuos en todas las edades de la vida”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 135.

Escuela provincial de Barcelona. El mandatario de la región en 1832, Andrés Caballero, preocupado por el funcionamiento de las escuelas, solicita al Presidente José Antonio Páez la dotación de las Capellanías del Hospicio de San Francisco para el financiamiento de la educación provincial, lo que permitiría establecer en la localidad las clases de latinidad, cátedra de filosofía, aritmética, álgebra y geometría; y en la escuela primaria además de instruir a los alumnos en la gramática castellana, se enseñe nociones de moral y política, así como el entrenamiento en la formación para el trabajo, particularmente en lo concerniente a las actividades agropecuarias por la natural inclinación de todos los provincianos a esta actividad; y en fin que se transforme la escuela en una institución capaz de formar ciudadanos para la libertad y gloria de la nación.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos. Fusión del sistema lancasteriano en Guatemala con las escuelas existentes para la época. “Durante los primeros años el sistema cobra cierto auge, la escuela lancasteriana se fusiona con la de San José de Calasanz, igualmente con otras ya

existentes. Para 1832, se propuso fusionarla con la escuela de San Casiano, en este caso encontró resistencia por parte de sus maestros”
CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 201.

...EN LA DIFUSIÓN DE LAS LUCES Y PROGRESOS DE LAS CIENCIAS, SE ENCONTRARÁN EL MÁS FIRME APOYO DE LA INDEPENDENCIA...

En la memoria que presenta el Secretario del Interior de los Negocios de su departamento al Congreso de 1832, señala que la instrucción científica “Es uno de los ramos a que contrae el Ejecutivo con más esmero en su atención, convencido de que en la difusión de las luces y progresos de las ciencias, se encontrarán el más firme apoyo de la independencia, no menos que la prosperidad y el engrandecimiento de esta llamada Venezuela. Confía la educación primaria a las diputaciones de las provincias, el Gobierno ha fijado sus miras en los colegios y universidad”.
Memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su departamento al Congreso de 1832. Caracas: Imprenta G. F. Devisme. Pág. 25 -29. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 15.

LAS OTRAS DOS PARROQUIAS DEL CANTÓN SE CARECE DE TAN INDISPENSABLE ESTABLECIMIENTO:

El Alcalde

Primero, expuso en 1832 que la enseñanza se encontraba en un lamentable estado: atraso de los niños, bajo número de alumnos, inexistencia casi total de textos y de otros implementos de enseñanza, recalando no haber un catecismo para el aprendizaje de la religión. En noviembre se asigna al cargo de preceptor a Nicolás Rodríguez (yerno de Meserón), nativo de la villa y aceptaba la remuneración ajustada. Se había desempeñado como interino en 1823 y desde abril de 1832 trabajaba en esa condición. Los padres de familia recibieron con agrado el nombramiento del preceptor; así como los magistrados de la villa. Se consulta al gobernador en 1832, respecto a si el preceptor tiene derecho al sueldo de 30 pesos mensuales, sin la asistencia completa que debía ser de 50 alumnos. Fue comisionado el alcalde primero Alavedra, para que conjuntamente con el preceptor Nicolás Rodríguez, hicieran inventario de los útiles de la escuela y un presupuesto por los que harían falta. Se presentó un presupuesto de 50 pesos. En informe del 18 de febrero, se notifica que la escuela de primeras letras funciona adecuadamente. Así como las establecidas en El Hatillo y Baruta, las que luego cerraron por no auxiliarse a los fondos municipales. Hecho contradictorio ya que en actas tanto anteriores como posteriores no se menciona la creación de ambas escuelas. En informe a la Diputación Provincial del 10 de noviembre de 1832 se expresa que dichas escuelas no existen. En las otras dos parroquias del Cantón se carece de tan indispensable establecimiento.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1833

Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior: Andrés Narvarte.

Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: D.B. Urbaneja.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Se debe esperar que estimulando los hombres por el convencimiento de su propia conveniencia, y mejorándose la condición pública, lleguemos al estado envidiable que han alcanzado otros pueblos”

“ Desarrollar con el tiempo un fervor patriótico o bien de la educación, tan eficaz como aquel con que otro tiempo, se levantaban, casi inopinadamente, ricas cofradías y conventos poderosos”

“Venezuela, pobre y extenuada por la guerra con que compró su independencia , puede todavía dar al mundo en nuestros días un espectáculo, en que nada tenga que envidiar a los pueblos antiguos y felices, en materia de instrucción ”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN :

La legalidad de la actual extinción

La Ciudad de Barquisimeto y la de Carora esperan por el gobierno a que se consagre al establecimiento de sus colegios.

Existiendo Colombia, debía haber en Caracas una subdirección de estudios.

No es posible atender a todo a un mismo tiempo, mucho más en materia de Instrucción Pública ... pero el método perseverante que ella sigue, la unidad de sistema de gobierno, una emulación entre los pueblos, y el ejemplo mismo de lo que se ha hecho y se está haciendo, darán sin duda grandes y prósperos resultados

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

“La escasez de rentas ha sido el mayor de los inconvenientes que se han presentado para la perfecta organización de este ramo, que sin duda exige una escuela en cada vecindario”

“De acuerdo con la ley se mandó estudiar en castellano la Retórica y Filosofía, subsistiendo no obstante la clase de latinidad, porque la misma ley ha dispuesto que se estudien en esta lengua muerta el Derecho Romano, el canónico, la Teología y Escritura Sagrada.”

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Se creó el Colegio del Tocuyo

Se dio lugar de una escuela de primeras letras a una particular

El Colegio de Guanare progresa rápidamente bajo los auspicios de su rector Dr. José Vicente Unda.

Concedido un local de propiedad nacional para colocar bibliotecas, celebrar sesiones y abrir Escuelas de Dibujo, Pintura y Diseño de Arquitectura.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

Para 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, persiste dos Escuelas Públicas de Primeras Letras en el Cantón de Caracas.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Acta del Cabildo de Caracas 1833. “En seguida se distribuyeron las comisiones de los Municipales de la siguiente manera: (...) para diputado de escuela a el Señor Ramón Rivas.” (Sesión 2 de Enero de 1833, Folio 1v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de enero de 1833. “La Señora Pilar Morales pidió que se le admitan en la nueva escuela publica que debe establecerse sus dos hijos gratis, por ser notoriamente pobre, y el Concejo, dispuso que pase esta instancia al Señor Diputados de Escuelas.” (Sesión 14 de Enero de 1833, Folios 6, 6v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

28 de enero de 1833. El Señor Diputado de Escuelas evacuó su infome sobre la solicitud de la Señora Pilar Morales y otras iguales pidiendo colocación para su hijo en la escuela publica, y siendo este que no había ninguna plaza vacante en la existente, y que se tu vieren presente para la que debe abrirse, fue de la aprobación del Cuerpo, dando esta providencia a las interesadas.” (Sesión 28 de Enero de 1833, Folio 12v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

28 de enero de 1833. “Se acordó por último: que debiéndose hacerse el examen de los pretendientes á la escuela publica, y celebrar el contrato para la composición de la cañerías tomas y puente de Anauco, siendo la hora muy avanzada, se congregue el Cuerpo extraordinariamente con estos objetos el Jueves treinta y uno del corriente.” (Sesión 28 de Enero de 1833, Folios 13v, 14)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

31 de enero de 1833. “(...) y se dio principio por examinar los Maestros que se presentaron para optar á la escuela publica que debe establecerse en esta Ciudad, y habiendo concurrido los señores Ramón Yrazabal y Víctor Muñoz y sufrido el examen prevenido por el reglamento resultó nombrado para preceptor en el Ramón Yrazabal.” (Sesión 31 de Enero de 1833, Folios 14, 14v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de enero de 1833. “Se dio cuenta de una comunicación del administrador principal en que hace presente que no ha pagado á los Preceptores de las escuelas de primeras letras del Valle y Chacao los sueldos que han devengado en el mes de Enero próximo pasado, por no saber si el consejo los continua en su desempeño de sus destinos, y concluye pidiendo se haga por el Cuerpo una aclaratoria sobre el particular, sirviéndose entre tanto aprobar la entrega de una parte de sus sueldos que

provisoriamente lo ha dado. Para determinar en el particular acordó el Concejo: que este oficio con sus antecedentes pase al Señor Diputado de escuelas á fin de que exponga su opinión.” (Sesión 11 de Febrero de 1833, Folio 19)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

25 de enero 1833. “(...) Se dio lectura del informe que presentó el señor Diputado de escuelas sobre la medida tomada por el administrador con respecto á los Preceptores de primeras letras de las parroquias de Chacao y del Valle, abonándoles una parte del sueldo que han devengado en el mes próximo pasado con arreglo á lo que ganaban; y el cuerpo considerando que la cantidad asignada para gastos eventuales le permite hacer la aplicación del párrafo segundo del artículo 1º del reglamento de escuela, á las parroquias indicadas: que las escuelas de primeras letras son de manifiesta utilidad, determinó; que continúen en las escuelas dándose por proveídas en los maestros que las sirven desde 1º del año, asignando al Preceptor de la primera Veinte pesos mensuales, y al de la segunda diez y seis con cinco reales, comunicándolo al administrador para que haga el abono con arreglo á esta determinación.”. (Sesión 25 de Febrero de 1833, Folios 26, 26v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

4 de marzo de 1833. Como Preceptor de primeras letras en esta parroquia, he recibido del señor Administrador de Rentas municipales del Canton, cinco pesos, asignacion hecha para los gastos de escritorio de este Magisterio y correspondiente al presente mes, que José B hoy termina. Caracas Enero 31 de 1850.

El señor Jues Paz Manuel D Mendoza. (Rubrica)

Madera (rubrica) se abonó arreglado á la

El administrador

Rodríguez (Rubrica)

(Sesión 4 de Marzo de 1833, Folio 28v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

4 de marzo de 1833. “El Señor Vicente Méndez presentó una solicitud exigiendo se le hagan á la casa que sirve de escuela publica algunos reparos indispensables é igualmente se le manden abonar ciento once pesos para comprar algunos útiles y enseres necesarios; todo lo que acordó el Cuerpo: que pase al Señor Diputado de escuelas.” (Sesión 4 de Marzo de 1833, Folio 30v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

18 de marzo de 1833. “Se dio cuenta de los útiles que dicen necesitan para el montamiento de sus escuelas los Preceptores de las de esta ciudad, y deseando queriendo el Cuerpo proporcionarlos con economía y utilidad, dispuso se pasen al Administrador para ver si el precio á que ascienden está en consonancia con este deseo.” (Sesión 18 de Marzo de 1833, Folio 35v)

⁶ Tachado Original.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 de abril de 1833. “Se dió lectura de un memorial de la Señora Maria del Rosario Toro, pidiendo se le abonen treinta pesos mensuales por el alquiler de la casa en que se ha puesto la escuela del Señor Ramón Yrazabal así en los meses que se han devengados, como en los subsecuentes, y el cuerpo acordó: que si la Señora Toro quiere alquilar su casa por veinte y cinco pesos mensuales, quede por cuenta del Consejo, satisfaciéndole á este respecto los meses transcurridos y los que siguen, cuyo acordó en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de escuela fué hecho con asistencia del administrador.” (Sesión 15 de Abril de 1833, Folio 41v, 42)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de abril de 1833. “La Señora Maria del Romero Toro presentó un memorial conformándose con el alquiler de veinte y cinco pesos mensuales que por la casa le ha ofrecido el Concejo, para el establecimiento de la escuela del Señor Ramón Yrazabal; y el Cuerpo acordó: que se tome dicha casa, abonado á su dueño el precio de veinte y cinco pesos mensuales, y que este abono se le haga desde el treinta y uno de Enero de este año, día en que se tomó la casa para el establecimiento de la escuela.” (Sesión 22 de Abril de 1833, Folios 46, 46v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

“Se presentaron los presupuestos formados para proveer de útiles las escuelas provinciales de esta Ciudad, y acordó el Concejo: que pasen al Señor Diputado del ramo para que forme la cuenta, y la presente, e igualmente para que haya formar un presupuesto del importe á que puede alcanzar el reparo que debe hacerse a la casa en que está la escuela del Señor Méndez. (Sesión 22 de Abril de 1833, Folios 46v, 47)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de abril 1833. “Se acordó por fin: que se pague al alarife Señor Jose Ygnacio Garcia un peso por presupuesto que de los útiles de la escuela del Señor Yrazabal, formó por disposicion del Cuerpo (Sesión: 22 de Abril de 1833, Folio 47v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de abril. “Se dio cuenta de un oficio del Administrador en que hace presente que según la nota del Señor Gefe Político de seis del próximo pasado, la escuela que se ha puesto á cargo del Señor Ramon Yrazabal, no había empezado hasta el primero de dicho mes, y que el abono del alquiler de la casa, que para ella estaba destinada no podía datarse una fecha anterior á su establecimiento. El Concejo con vista de las actas de la materia acordó: Que el administrador pague el alquiler de la casa desde primero de Marzo, y que asi se le diga en contestación.” (Sesión 29 de Abril de 1833, Folio 49)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de abril. “Se dio lectura del informe pedido al señor Diputado de escuelas sobre los útiles que se necesitan para montar la del Señor Ramón Yrazabal, acompañando de un presupuesto formado por el alarife de Carpintería Señor José Ignacio García, y siendo su importe total de doscientas cuarentas y seis pesos cuatro reales, fue autorizado por el cuerpo y mandado pasar al Señor Gobernador para su aprobación. El mismo señor Diputado espuso: que en la provisión que hizo el cuerpo de las escuelas del Chacao y el Valle se había omitido el requisito de someterla á la aprobación del Gobierno de la Provincia conforme á lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 1º del reglamento; y el cuerpo acordó: se pase al Señor Gobernador copia de la parte de la acta que sobre esto celebró en veinte y cinco de Febrero.” (Sesión 29 de Abril de 1833, Folio 49v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

6 de mayo. “Se dió lectura de un oficio del Señor Gobernador de la Provincia en que acusa recibo de la comunicación que le pasó el Concejo con copia del acuerdo en que autorizó el gasto que debía hacerse en pagar los sueldos de los maestros de las escuelas de Chacao y el Valle, pidiendo la aprobación del Gobierno, en conformidad del párrafo segundo del artículo primero del reglamento de escuelas, la cual ha sido dada por el Señor Gobernador con condición que el pago de dichos sueldos, deben: empezarse á hacer desde dos del corriente, día en que recayó. El Cuerpo en vista de todo, acordó: que en copia se tramita al Administrador la nota citada para su inteligencia.” (Sesión 6 de Mayo de 1833, Folios 50v, 51)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

13 de mayo. “(...) se mandaron pagar por la administración la misma resolución recayó á otro oficio del mismo Señor, en que aprobó el gasto de doscientos cuarenta y seis pesos cuatro reales importe de los útiles y enseres en que debe proveerse la escuela del Señor Ramón Yrazabal.” (Sesión 13 de Mayo de 1833, Folio 53v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

13 de mayo. “Se dio cuenta de un oficio del Administrador exponiendo las razones que tuvo para abonar los sueldos á los preceptores de las escuelas del Valle y Chacao, desde el mes de Enero sin que hubiese prestado su aprobación el Señor Gobernador por Juzgar, que el cuerpo estaba suficientemente autorizado para mandarlo, conforme lo dispone el artículo 7º del reglamento de escuelas, y el Concejo acordó: que pase al Señor Sin

dico para que represente. El Señor Diputado de escuelas presentó una razón y presupuesto de los muebles que se necesitan para montar la escuela del señor Vicente Méndez, y siendo su importe de ciento sesenta y cuatro pesos un real, fué autorizado por el Concejo, y mandando pasar el Señor Gobernador para su aprobación. El mismo Señor Diputado manifestó una cuenta para la composición y aumento de la casa que

fué del Señor Oropeza y en que está la escuela del Señor Méndez cuyo importe total es de trescientos cuarenta y un peso, siete reales. Para hacer estos reparos determinó el Concejo que el mismo Señor Diputado saque un testimonio de la propiedad que tiene en dicha casa el común, y que lo presente en la primera sesión.” (Sesión 13 de Mayo de 1833, Folios 55, 55v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

20 de mayo. “(...) y se principió por presentar el Señor Diputado de escuelas el presupuesto del valor á que asciende la composición de la que ocupa el Señor Méndez; y siendo su importe de doscientos setenta y un pesos dos reales, fué autorizado por el Cuerpo y mandado pasar al Señor Gobernador de la Provincia para su aprobación. Presentó el mismo Señor el testimonio de la propiedad que á dicha casa tiene el común, y se mandó archivar en la Secretaria, y pagar por la administración los veinte y ocho reales de su valor. Se dio lectura de una comunicación del Señor Gobernador de la Provincia en que devuelve aprobado el gasto de ciento sesenta y cuatro pesos un real que autorizó el Concejo Municipal para proveer de útiles la escuela del Señor Vicente Méndez; y se mandó poner dicha suma á la orden del Señor Diputado del ramo.” (Sesión 20 de Mayo de 1833, Folio 57)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

20 de mayo. “El Señor municipal Rivas, hizo presente que acercándose ya el primer Domingo de Junio día asignado por el reglamento de escuelas para examinar los niños, lo recordaba al Concejo para que procediese en conformidad; á lo que se acordó: que se ofrece á los maestros de escuelas que para el día indicado se presenta en la Casa Municipal con todos sus alumnos á hacer el exámen ordenado por el reglamento.” (Sesión 20 de Mayo de 1833, Folio 58)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de mayo. “(...) y se dio principio por la lectura de un oficio del Señor Gobernador en que devuelve aprobado el gasto que debe hacerse y que autorizo el Concejo en el aumento y composición de la casa en que está la escuela del Señor Vicente Mendez, circunscribiéndola á doscientos setenta y un peso dos reales. El Concejo persuadido que ha habido alguna equibocación , y que ésta puede haberse ocasionado por algún error en las sumas acordó: que se devuelvan los presupuestos al Señor Gobernador, con copia del acuerdo de trece del corriente, y un oficio en que se le diga que siendo el importe total del aumentó y reedificación de la casa de trescientos cuarenta y un pesos siete reales, según resulta de lo presupuesto de albañilería y carpintería adjuntos, espera se sirva su Señoría hacer extensiva su aprobación á toda la cantidad.” (Sesión 29 de Mayo de 1833, Folios 59, 59v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de mayo. “El Señor Ribas hizo presente que acercándose ya el primer domingo de Junio, día en que deben hacerse los exámenes de las escuelas provinciales de esta

Ciudad, tocaba al Cuerpo designar la personas que debían hacerlo é invitar algunos padres de familia para que presenciasen el acto. El Concejo en vista de lo expuesto por el Señor Municipal acordó: que se hagan imprimir doscientas esquelas convidando á los notables y padres de familia de la Ciudad y que su importe sea abonado de los fondos municipales.”(Sesión 29 de Mayo de 1833, Folio 60v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

3 de junio. “Devolvió el Señor Gobernador aprobado el gasto de trescientos cuarenta y un peso siete reales que autorizó el Consejo Municipal para reparar y aumentar la casa en que

está la escuela del Señor Vicente Méndez y dispuso el Cuerpo que se comuniqué al administrador la resolución del gobierno de la Provincia, y siéndole que ponga á disposición del Señor Diputado de escuelas la suma á que se refiere.”(Sesión 3 de Junio de 1833, Folios 61v, 62)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de junio 1833. “Se dio lectura de un oficio del 1er Juez de Paz de la Parroquia de Chacao acompañando con una representación del Señor Policarpo Travieso, manifestando 1º que el Señor Felipe Bello renunciaba el encargo de Preceptor de la escuela de 1as letras de aquella parroquia y el 2º solicitando se le confiara el mismo destino. El Concejo, considerando el mal que resultaría á los niños de Chacao de quedar sin maestro, que perderían los adelantos que habían adquirido, y que seria difícil reunirlos de nuevo si ahora se desvandaban, acordó: proveer interinamente en el Señor Travieso la escuela de aquel pueblo con el sueldo mensual de veinte pesos pasándolo al Señor Gobernador para su aprobación; y para cumplir con el artículo 7º del reglamento dispuso que se copie en la gaceta de gobierno y se fige en los lugares públicos. Se tomó en consideración el oficio del Señor Gobernador de dos del pasado próximo aprobatorio de los sueldos de los maestros de primeras letras de las parroquias de Chacao y del Valle, y contraída su aportación solamente desde aquella fecha en adelante. El Concejo que cuando dispuso que se abonasen dichos sueldos desde 1º del año fue persuadido que los maestros estaban sirviendo, desde entonces: que no era justo que dejasen de ser remunerados, no habiendo sido suspendido de sus destinos, y por último que cualquiera innovación que sobre esto se hiciese, cedería en perjuicio de la enseñanza pública, ratificó su acuerdo de veinte y cinco de Febrero, disponiendo se pase copia de esta acta al Señor. Gobernador, y se pida a Su Señoría se sirva prestar aprobación para el sueldo de veinte pesos mensuales al preceptor de Chacao y de diez y seis con cinco reales al Valle desde 1º de Enero del presente año. (Sesión 10 de Junio de 1833, Folios 64, 64v, 65)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de junio. “(...)El Señor Municipal Ribas manifestó: que el valor de los presupuestos que se formaron para reparar la casa en que está la escuela del Señor Méndez, era de cuatro y medio pesos, y que aun no se habían pagado á los peritos que los hicieron; y

el Consejo dispuso que se pusiese esta suma por la administración á la órden del Señor Ribas.” (Sesión 10 de Junio de 1833, Folio 65v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de junio. “La Señora Maria del Rosario Toro se presentó por un memorial haciendo ver que el administrador de Rentas municipales le exigía por el derecho urbano de la casa que tiene alquilada para escuela á razón de treinta pesos, cuando no gana mas que veinte y cinco. Para resolver en el particular dispuso el Consejo: que el memorial al Administrador para que informe. (Sesión 10 de Junio de 1833, Folio 65v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

17 de junio. “(...) y se principió por la lectura de un oficio del Señor Gobernador en que aprueba la provisión interina que hizo el Consejo de la escuela de la Parroquia de Chacao en el Señor Policarpo Travieso, en virtud de la cual dispuso el Cuerpo: se comunique al administrador para que abone al dicho maestro el sueldo mensual de veinte pesos desde el día de la aprobación. En seguida se dió cuenta de otro oficio del mismo Señor en que se aprueba los sueldos que asignó el cuerpo á los maestros de primera letras de las escuelas de Chacao y del Valle desde principio del presente año. El Consejo dispuso se comunique al Administrador en contestación al oficio que sobre esta materia se dirigió en diez del mes próximo pasado.(Sesión 17 de Junio de 1833, Folios 67v, 68)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

17 de junio. “Se presentó el informe del administrador en la solicitud de la Señora Maria del Rosario Toro para que se le cobre el derecho urbano de la casa que alquiló para escuela en razón de veinte y cinco pesos que es lo que gana, y no de treinta como se le exige; y siendo este que la Administración hace sus cobros arreglada á las ordenes de la Diputación, y al catastro que se le pasó por la tesorería sin que esté en sus facultades alterar este, dispuso el Consejo se dé esta contestación á la Señora Toro, añadiéndola que si quiere reclamar de ella, lo haga en los Tribunales competentes, pues no es responsabilidad dirigir estas cuestiones. (Sesión 17 de Junio de 1833, Folios 68, 68v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

17 de junio. “Se tomo en consideración que no se había puesto en gaceta última el aviso en que se invita á los que quieran optar al destino de preceptor de la escuela de primeras letras de la parroquia de Chacao; y acordó el Consejo: que se oficie al redactor haciéndole entender que el Cuerpo estraña que no se haya insertado en la gaceta el aviso de que trata, y que le fue remitido desde el once del corriente.” (Sesión 17 de Junio de 1833, Folios 69v, 70)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

25 de junio. “Se leyó una comunicación del Administrador principal en que pide al Consejo para arreglar el pago del preceptor que fue de la escuela de Chacao Señor Felipe Bello, le comunique la fecha en que se le admitió la renuncia que hizo de aquel destino; y el Consejo dispuso (qe)⁷ se diga en contestación: que desde el treinta y uno de Mayo próximo pasado dejó de ser el Señor Bello maestro de la escuela de Chacao.” (Sesión 25 de Junio de 1833, Folio 71)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

8 de julio de 1833. “(...)Se dio lectura de un oficio del Señor Gobernador en que recomienda al Cuerpo el establecimiento de una escuela en la Parroquia de los Teques, cuyos gastos deben hacerse de la cantidad asignada para gastos eventuales; y el Consejo considerando que casi toda esta se ha invertido ya en objeto de la primaria importancia, y al mismo tiempo persuadido de la necesidad establecer esta y las demás escuelas Parroquiales que faltan en el Cantón, acordó: se conteste á Su Señoría: que careciendo de fondos para poner escuelas de primeras letras en la parroquia de los Teques, y otras, por haberlos empleado en la reedificación de los edificios públicos, y otras atenciones urgentes, no le era posible dictar las providencias precisas para poner la escuela en cuestión; pero que conociendo la necesidad absoluta en que está la juventud de recibir los primeros rudimentos de una buena educación, encargaba al Señor Gobernador se dirigiese al Supremo Gobierno para ver si por vía⁸ vía de empréstito podía suplir las sumas necesarias, para plantear las escuelas que faltan en el Cantón, cuyo reintegro se haría, así como los arreglos subsecuentes, cuando se reúna la Diputación provincial.” (Sesión 8 de Julio de 1833, Folios 77, 77v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

8 de julio. “El Señor Policarpo Travieso solicitó se le admira á ecsamen para preceptor de la escuela de primeras letras de la Parroquia de Chacao, y se acordó: que el solicitante se presente el quince del corriente á hacer el ecsamen prevenido, cuyo retardo se ha debido á las ocupaciones del Cuerpo.” (Sesión 8 de Julio de 1833, Folio 80)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 de julio. “Presentó el Señor Municipal de escuelas un presupuesto del costo de ochenta pizarras, doscientos lápices y dos targetas para proveer las dos escuelas de esta Ciudad, y siendo su importe de cuarenta y cuatro pesos dos reales, fue autorizado por el Cuerpo y mandado pasar al Señor Gobernador para su aprobación”(Sesión 15 de Julio de 1833, Folio 82v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

⁷ Tachado original.

⁸ Tachado original

22 de julio. “Se presentaron aprobada por el Señor Gobernador de la provincia los presupuestos

(...)el de cuarenta y cuatro pesos dos reales valor de las pizarras, lápices y targetas para las escuelas de esta Ciudad (...)” (Sesión 22 de Julio de 1833, Folio 86v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de julio. “En seguida presentó el Señor Municipal Diputado de escuelas un presupuesto de veinte y dos pesos cinco reales para hacer un trabajo preparatorio en la casa en que está la casa del Señor Vicente Méndez, el cual considerando por el Cuerpo como indispensable, acordó que la espresada suma se ponga por el Administrador á la orden del Señor Diputado del ramo.” (Sesión 29 de Julio de 1833, Folios 91, 91v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

26 de agosto. “El Señor Municipal de escuelas presentó un presupuesto de la composición que se ha hecho al común de la casa en que esta la escuela del Señor Vicente Méndez, importante de diez y nueve pesos siete reales, el cual fue mandado pagar por la administración á la órden del mismo Señor Diputado.” (Sesión 26 de Agosto de 1833, Folios 102v, 103)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

21 de octubre. “El Señor Diputado de escuelas hizo presente: que la pila que había en la del Señor Ramón Yrazabal no estaba corriente y que debía procederse á ponerla; y el Cuerpo dispuso: de acuerdo con la representado por el Señor Diputado que se ofrece al alcalde de aguas, para que inmediatamente ponga espedita la fuente de que se trata.” (Sesión 21 de Octubre de 1833, Folio 123)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

18 de noviembre. “El Señor Gefe Político espuso que acercándose ya el primer Domingo de Diciembre, día señalado por el Reglamento de escuelas para hacer los exámenes de los discípulos, debía procederse á avisarlo á los Maestros de las de este Cantón; y el Cuerpo dispuso que así se hiciese, emplazándolos para el primero de Diciembre á las diez de la mañana: que al mismo efecto se hagan imprimir cien esquelas combidando á los padres de familia y que los niños que resulten mas aprovechados sean premiados los dos mas instruidos con un doblón de cinco pesos cada uno, y los cuatro que se les aproximen con un escudo de dos y medio pesos cada uno, cuya cantidad se pedirá al administrador.” (Sesión 18 de Noviembre de 1833, Folios 132, 132v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

21 de noviembre “(...) Con el obgeto de practicar los exámenes prevenidos en el articulo 10 del reglamento de escuelas, y habiendo procedido á verificarlo encontró

bas9 bastante adelantados los alumnos de ambas escuelas; y de acuerdo con el artículo 11 del mismo reglamento distribuyó los premios de que habla en la forma siguiente = En la primera escuela que está al cargo del Señor Vicente Méndez se sorteó el premio asignado á la lectura entre los Señores Vicente Cordero, Demetrio Gonzales, y Rafael Car, suerte favoreció al último de estos tres. Se hizo igual operación: para el de escritura entre los Señores Ceferino Bello, Juan Ramón Torres, Dámaso Herrera, Ezequiel Ponce, Lucio Cegovia, Víctor Fajardo, Faustino Fortique, Ramón Portuquez, Saturnino Rivas y Juan Sanoja; y la suerte favoreció á Ceferino Bello = El tercero para las demás materias fue adjudicado al Señor Lucio Siso = Se procedió, en seguida á hacer igual distribución en la segunda escuela que está al cargo del Señor Ramón Yrazabal sorteando el primer premio entre los Señores José Maria Ruiz, Pedro Pablo Ponce, y Francisco Rodriguez, decidiéndose la suerte por el último. El segundo premio para la escritura fue sorteado entre los Señores Ruperto Torres, Rafael Pereira, Manuel Maria Sarmiento, Manuel Nuñez y Pedro P. Ponce, y le tocó al Señor Ponce. El último premio fue adjudicado al Señor José Maria Ruiz. El Señor Gobernador de la Provincia se excusó por medio de un oficio de asistir á los exámenes, y deseoso de estimular la juventud remitió para repartir entre los mas aptos las obras siguientes = Historia compendiada de Roma por Golmish: la Moral en acción; y un tratado de astronomía. El Concejo distribuyó estas obras, en la primera escuela como sigue = La Historia Romana al Señor Juan Sanoja: la Moral en acción al Señor Demetrio Gonzáles; y la de Astronomía al Señor Eladio Ruiz. En la segunda dio la primera al Señor José Gabriel Bello: la segunda al Señor Domingo Blanco; y la tercera al Señor Henrique Echenique. El Señor Municipal Diputado de escuelas Ramon Rivas, lleno de entusiasmo por el buen suceso del ramo que está á su cargo presentó varios premios montante de mas de cincuenta pesos, los cuales con acuerdo del mismo Señor Diputado, y de los Maestros fueron distribuidos entre los Señores Florencio Guzmán, Isidro Monasterios, Cipriano Guzmán, Francisco Abreu, Pedro José García, Nicolás Sabogal, Miquel Núñez, Juan Flores, Narciso Carrera, Angel Domínguez, Eladio Sarmiento, Federico Gallegos, Demetrio Gonzáles, Vicente Cordero, José Maria Alcántara, Faustino Fortique, Eladio Ruiz, Juan Ramón Torres, Damasio Herrera, Juan Ramon Torres, Juan Sanoja, Joaquín Uzelay, Santiago Alvarez, Esteban Maulony, Juan Bautista Conde, Rafael Pereyra, Manuel Maria Sarmiento, Ruperto Torres, Manuel Nuñez, Ramon Tirado, Miguel Cadenas, y Manuel Mengibar. El Señor Gefe Político cerró el acto con una elocuente arenga estimulando la juventud á continuar sus tareas con el mismo ahínco, exhortándolos á hacer obedientes hijos, dóciles discípulos y el futuro apoyo de la patria = se Concluyó y firmaron, mandando que los nombres de los premiados se inserten en la Gaceta de Gobierno para satisfacción de ellos, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de escuelas: de que certifico” (Sesión 21 de Noviembre de 1833, Folios 133v, 134, 134v, 135)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

2 de diciembre. “Se tomó en consideración lo bien que había hecho los exámenes los niños de las escuelas de esta Ciudad, y el Consejo deseoso de que los maestros redoblen sus esfuerzos en beneficio de la enseñanza pública, dispuso: que se le oficie dándoles las gracias por su buen comportamiento en el desempeño de sus funciones,

⁹ Tachado original.

exhortándolos á que continúen del mismo modo, y recomendándoles procurar que en los exámenes futuros sus alumnos correspondan á las esperanzas que el Cuerpo ha fundado en su celo y aptitud.” (Sesión 2 de Diciembre de 1833, Folios 136, 136v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de diciembre. “El Señor Valentín Espinal pasó una cuenta de siete pesos cuatro reales valor de la impresión de 290 esquelas convidando para los exámenes de las escuelas de esta Ciudad, los cuales fueron mandados pagar por la administración.” (Sesión 9 de Diciembre de 1833, Folio 137)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de diciembre. “Se leyó otro oficio del mismo Señor recomendando al Concejo el establecimiento de una escuela de primeras letras en la parroquia de Chacao¹⁰ La Vega, cuyo gasto debe hacerse de la cantidad asignada al Cuerpo para gastos eventuales, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º del reglamento de escuelas, y el Consejo acordó que pase dicho oficio al Señor Municipal del ramo.” (Sesión 16 de Diciembre de 1833, Folio 140)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

En la siguiente comunicación se informa que se da continuidad a las escuelas, esto debido a que se le pago al maestro. El gobierno autoriza la continuidad del funcionamiento de la escuela.

2 de mayo. Juan de la Madrid solicitando la determinación de sueldos de las escuelas de Chacao y el Valle. Al Sr. Jefe político del Cantón de Caracas. Caracas, Mayo 2 de 1833. 1 Folio.

Folio 1

Estado de Venezuela

Gobierno Superior de la Provincia

N 118. Caracas Mayo 2 1833

Al Sr. Jefe política del Canton.

Por el acuerdo del Consejo municipal de 25 de Febrero ultimo, que acompaño Usted en copia con (ilegible) de 30 de Abril, me ha impuesto, que usando de la facultad que le atribuye el parágrafo 2º del artículo 1º del reglamento de escuelas de 24 de Noviembre del año proximo pasado servia resolver, que continuen las escuelas de las parroquias de Chacao y el Valle, asignado al preceptor de la primera, el sueldo de veinte pesos mensuales, y ál de la segunda, el de diez y seis pesos cinco reales, y en contestación debo decirle, que ha sido de la aprobación de este gobierno, entendiendose que el pago de los sueldos asignados, debe empesar desde esta fecha, puesto que por el mismo parágrafo 2º del artículo 1º del citado reglamento de se escije para su pago la previa aprobación del gobierno

Lo diga á usted para su inteligencia y que le le pongan en conocimiento del Consejo municipal á los fines consiguientes

Dios guarde á Usted

¹⁰ Tachado original.

Juan de la Madrid (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Dotación de las escuelas municipales

14 de mayo. Al Señor Administrador Principal de rentas Municipales. Para la autorización del uso del presupuesto para enceres y materiales de las escuelas.

Caracas, 14 de Mayo de 1833. 3 Folios.

Estado de Venezuela

Concejo Municipal

Caracas 14 de Mayo de 1833 -

Al Señor Administrador Principal de rentas Municipales.

El Señor gobernador de la Provincia

En oficio de 11 del corriente, me dice lo que copio:-

“El acuerdo del Concejo Municipal de 29 de Abril último, autorizando el gasto de doscientos cuarenta y seis pesos cuatro reales que importan los enseres y útiles que necesita la escuela que esta al cargo del Señor Ramon Yrizabal según resulta del presupuesto acompañado ha sido de la aprobación del gobierno. En cuya virtud y en cumplimiento del articulo 9 del reglamento de escuelas acompaño á usted los referidos presupuestos, para que se sirva poner a disposición del Diputado de escuelas la suma á que se refieren –

Dios guarde á Usted

Dr. Ramon Monzon (rubrica)

Caracas, 21 de Mayo de 1833

Pongase á disposición del Sr. Ramon Yrazabal los noventa pesos, valor de los muebles que se le han tomado por cuenta del Consejo, y dies y nueve pesos con cuatro reales, para el costo de cinco colecciones de muestras, y cuatro docenas de tinteros; todo lo que consta en el adjunto presupuesto.

Ramon Rivas (rubrica)

Recibió los ciento nueve por cuatro reales Arriba expresado = fecha ut supra

Ramon Yrazabal (rubrica)

Son \$ 109 pesos 4 reales

Folio 2

Estado de Venezuela

Gobierno Superior Político de la Provincia

Num. 129. Caracas Mayo 11 de 1833. 4° y 23°

Sr. Gefe Politico del Canton.

El acuerdo del Consejo Municipal de 29 de Abril último, autorizando el gasto de doscientos cuarenta pesos cuatro reales que importan los enseres y utiles que necesita la escuela que está al cargo del Sr. Ramon Yrazabal, según resulta del presupuesto ac ompañando, há sido de la aprobación del gobierno.

Lo digo á usted en contestación á su oficio de 30 de Abril ultimo con que acompaño el expresado acuerdo junto con el presupuesto, é informe del Sr. Diputado de escuelas, que se devuelven á los fines convenientes.

Dios guarde á Usted.

Juan de la Madrid (rubrica)

Folio 3

Caracas Abril 11/ 1833

Segunda Escuela

Provincial del Canton

Señor Administrador principal de Rentas Municipales

Por el avaluo practicado por el alarife de Carpintería de esta Ciudad Sr. José Ygnacio Numero 1. Garcia monta el valor de los últimos de mi pertenencia a la cantidad de 112 pesos 7 reales. Atendiendo á que este gasto debe proveerse inmediatamente por estar establecida la escuela que está á mi cargo desde 1° del proximo pasado; y sin embargo de la rebaja que en el avaluo hayan merecido por el servicio que antes me habian restado, quiero aun mas beneficiar las Rentas Municipales, cediendo los dichos útiles por la cantidad de noventa pesos.

Dignese Usted ponerlo así en conocimiento del Concejo Municipal para que obtenida su aprobación Se sirva a ordenar el pago. Dios guarde a Usted.

Ramon Yrazábal (rubrica)

Folio 3V

Servicio

Al Sr. Administrador principal de las Rentas Municipales

Del Preceptor de la escuela

Provincial número 2°

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de diciembre. Referente al establecimiento de la Escuela de Caligrafía según una Diputación Provincial de Caracas. Caracas, 10 de Diciembre de 1833. 2 Folios.

La Diputación provincial de Caracas

Vista la solicitud del Sr. Edmundo Jones para establecer en esta Ciudad una escuela de Caligrafía, en que en su curso de tres meses enseña perfectamente el arte de escribir, y Considerando

1° Que es una de sus funciones constitucionales promover y establecer por todo los medios que estén á su alcance escuelas primarias y casas de educación en todos los lugares de la Provincia

2° Que si el establecimiento de dicha escuela produce los resultados que se ofrecen será este un medio eficaz para difundir entre las personas mas pobres de la sociedad el precioso y útil arte de la escritura.-

3° Que es necesaria su practica para convencer con hechos lo importante que pueda ser un medio de enseñanza poco conocido en este pais y que está adoptado en las demas escuelas que se pagan de las rentas municipales.

4° Que estando para cerrarse las sesiones actuales de esta Diputación, no es ya posible hacer otra cosa que preparar ensayo que para las del año entrante haya podido testificar las ventajas de dicho establecimiento.

Resuelve

Articulo 1° Se aprueba en calidad de ensayo el establecimiento en esta Capital de la escuela de Caligrafía que trata de plantar el Sr. Edmundo Jones.

2° El Consejo municipal de este canton Capital inspeccionará dicho establecimiento, quedando autorizado para continuar ó suspender la asignación que en el articulo 4° de esta resolución se hace de las rentas municipales, según el juicio que forme de su utilidad o desventajas.

3° En ambos casos informará el Consejo á la Diputación Provincial en sus sesiones ordinarias de 1834 todo lo que juzgue conducente y hubiere observado digno de consideración.

4° Se asignan quinientos pesos para la dotación de dies meses del maestro de dicha escuela contados desde el 1° de Enero de 1834 siendo de cuenta del dicho maestros todos los gastos de la escuela, como alquiler de la casa en que se establezca, papel, tinta, plumas, etc siendo de su obligación enseñar treinta niños pobres sin exigirles ninguna gratificación.

Unico

Queda á cargo del Jefe político. Además de dicho número podrá el maestro admitir otros treinta niños por medio de ajuste que haga con sus padres ó tutores; y para admitir más necesitará el previo consentimiento del Consejo Municipal que se lo dará ó no según lo tenga por conveniente.

5° Queda á cargo del Jefe político calificar los niños y expedir las boletas con que hayan de ser admitidos en la escuela en los términos que se dispone en el artículo 16 de la Ordenanza de 24 de Noviembre de 1832.

6° La asignación que se hace por el artículo 4° no comenzará a tener efecto sino después de abierta la escuela con número suficiente de aprendices á juicio del Consejo Municipal, quien también queda autorizado para disminuirla proporcionalmente en caso de no obtener el número de niños pobres que por el mismo artículo se fijan.

7° La Diputación Provincial en sus sesiones ordinarias de 1834 oído el informe del Consejo municipal dará entonces el reglamento de esta escuela de caligrafía si lo juzgase de utilidad pública.

8° Comuníquese al Sr. Gobierno de la Provincia para su ejecución.

Dada en la sala de las sesiones de la Diputación

Provincial en Caracas á 10 de Diciembre de 1833. Año 4° de

La ley y 23° de la Independencia = El Presidente = M. Huisi

El Secretario = Ignacio J Chaquert –

Gobierno Superior político de la provincia = Caracas Diciembre 10 de 1833. 4° 23° =
Ejecutase = Juan de la Madrid = Estevan Lorenzo Gil – Secretario

Es copia

Gil (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

La escuela se queda sin maestros. Se les pago el mes de trabajo, pero no se les ratifica el cargo. Ante la falta de rentas, se resuelve pagarles por debajo de lo que establecía el reglamento, como una estrategia para estimular la continuidad de los maestros. Pero estos no vuelven al cargo. Se pone en evidencia la debilidad salarial del docente.

11 de Febrero. Relacionado al pago de sueldo de los preceptores de las Escuelas primarias del Valle de la Pascua y Chacao. Caracas, Febrero 11 de 1833. 2 Folios.

Gobierno de Venezuela

Administración Principal de Rentas Municipales

N 429. Caracas Febrero 11 de 1833

Señor Presidente del Concejo Municipal.

Los preceptores de las Escuelas primarias del Valle de la Pascua y Chacao Venerable Cura Antonio Jose Saenr y Ciudadano Felipe Bello ocurrieron á esta oficina cobrando sus respectivas pensiones en el mes proximo pasado.

Esta ocurrencia no dejó de serme embarazosa, pues por una parte me era constante que aquellos Señores habian servido sus Escuelas en el mes de Enero, y por otra observaba que el Consejo no los ha mandado continuar en ellas, ni tampoco ha nombrado otros Preceptores como se dispone en el artículo 7° de la ordenanza de 24 de Noviembre del año anterior. En esta perplejidad, y pareciendome que el mayor mal seria el abandono de dichas escuelas, como era de presumirse si se suspendia el pago de las pensiones, tome el medio conciliatorio de satisfacer al Preceptor del Valle diez y seis pesos cinco reales, en lugar de los veinte pesos que le concede el artículo 2° de la citada ordenanza, y reduje á esta dotación al de Chacao que disfrutaba treinta, mas para cubrir mi responsabilidad, és necesario que el Concejo apruebe este

procedimiento, y acuerde la regla que debo observar en lo sucesivo, a cuyo efecto se servirá Vuestra Señoría transmitir a su conocimiento esta comunicación.

Dios Guarde a Vuestra Señoría

J C Ruies (rubrica)

Señores del Concejo Municipal

Evacuando el informe que se me pide á la comunicación que hizo á este cuerpo, en 11 de Febrero, el Señor administrador de Rentas, expondré: que esta en mi concepto comprende dos puntos enteramente distintos, y que deden ser considerados separadamente. Uno se refieren á las asignaciones hechas por el Señor administrador y a la aprobación que se le pide al Concejo de este procedimiento, siendo un sentir, que el Señor administrador en la duda que le ocurría, debió suspender los pagos y consultar ántes al Consejo, habiendo faltado, por no haberlo hecho, al artículo 18 del reglamento de la Diputación, hechoso responsable según el caso 6° del artículo 48, é incurrido en la para impuesta en el artículo 49 – 6°; y que aprobando el Consejo este procedimiento, cometería una falta, sin cubrir la responsabilidad del señor administrador.

El segundo punto es que han continuando abiertas dos escuelas parroquiales, de las que

existían ántes que la Diputación diese su reglamento sobre escuelas, y es de obserbarse, que aunque en esteno se manda expresamente, que cesen las escuelas existentes, que no queden comprendidas en las que manda establecer, parecer debe ser así, mientras no recaiga nueva autorización, en la forma prescripta en el Parágrafo 2° del artículo 1°; y si han continuando existiendo las dos á que se refiere el administrador, en otras, ha sido sin saberlo el Consejo, y prevaliendose del silencio que se nota sobre esto, en el reglamento de la Diputación: Debe pues el Consejo mandar cerrar estas escuelas y los mas que se encuentren en el mismo caso, hasta tanto que tenga á bien autorizarlas.

Sin embargo, como los pueblos del Valle y Chacao tienen una población crecida, y pueden establecerse en ellos con manifiesta utilidad escuelas parroquiales, podria el Concejo hacen la aplicación de Parágrafo 2° del artículo 1° a estos pueblos, continuando en el ejercicio de sus escuelas á lo señores que han servido, si los cree idóneo, ó proveyendolos de nuevos maestros, todo con arreglo al artículo 7° No debiendo considerarse estas Escuelas, como existentes, hiso desde el dia de su nueva provision.

Dios Guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Ramon Rivas (rubrica)

Caracas Febrero 25 de 1833

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

12 de junio. Designación del Sr. Policarpio Travieso como preceptor de la escuela de la parroquia de Chacao firmado por Juan de la Madrid. Caracas, Junio 12 de 1833. 3 Folios.

Estado de Venezuela

Gobierno Superior político de la Provincia -

Caracas Junio 12 de 1833 4° y 23°

Sr. Administrador principal de rentas municipales

Con esta fecha digo al Jefe político de este Cantón lo siguiente.

Contestado en El acuerdo del consejo Municipal de 10 del corriente 14 n° 723. en que están consignados las razones tuvo el cuerpo para proveer interinamente en el Sr. Policarpio Travieso la escuela de la parroquia de Chacao con el sueldo mensual de veinte pesos ha sido de la aprobación de este Gobierno, puesto que para cumplir con el artículo 7° del reglamento de 24 de Noviembre del año próximo pasado, dispuesto en la misma sesión que se avise en la gaceta de gobierno y, se fijen carteles en los lugares públicos= Lo digo á Usted en contestación á su oficio de ayer con que acompañe el espresado acuerdo –

Comunicado á Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á Usted

Juan de la Madrid (rubrica)

Folio 3

Estado de Venezuela

Concejo Municipal

Caracas Junio 18 de 1833, 4° y 23°

Sr. Administrador Principal de Rentas Municipales

Contextado en la misma fecha n° 734

El Sr. Gobernador de la Provincia con fecha de 12 del actual me dice lo que sigue = El acuerdo del Consejo Municipal de 10 del corriente en que están consignadas las razones que tuvo el cuerpo para proveer interinamente en el Sr. Policarpio Travieso la escuela de la parroquia de Chacao con el sueldo mensual de veinte pesos, há sido de la aprobación de este gobierno= En 9/ consecuencia el consejo en su sesión ordinaria de ayer, ha acordado: que desde el día de la aprobación, y hasta segundo aviso se pague el sueldo mensual de veinte pesos por esa oficina del cargo de Usted al espresado Sr. travieso. Lo comunico á Usted para su inteligencia.

Dios guarde a Usted

Dr. ----- Monzon (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 junio. Al Señor Administrador Principal de rentas Municipales. Para la autorización del uso del presupuesto para reparaciones de la escuela del Sr. Vicente Méndez.

Caracas, Junio 15 de 1833. 1 Folio.

Estado de Venezuela

Concejo Municipal

Caracas 11 de Junio de 1833 4° y 23.

Sr. Administrador principal de rentas municipales

En sesión de ayer ha acordado el Concejo:

que se pague por esa Administración á la orden del Sr. Municipal Ramon Rivas la cantidad de cuatro pesos cuatro reales, importe de los dos presupuestos que hizo formar para reparar la casa en que está escuela del Sr. Vicente Mendez.

Dios guarde a Usted

Dr ---- Monzon (rubrica)

Caracas Junio 15 de 1833

Tengase a la órden del Señor Agustin Ybarra los cuatro pesos cincuenta centavos=

Ramon Rivas (rubrica)

He recibido de la Administración principal la cantidad que arriba se expresa.

Agustin Ybarra (rubrica)

Son 4 pesos 50 /100

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

6 de mayo. Al Sr. Jefe político del Cantón en reconocimiento a la excelente labor educativa emprendida por las escuelas. Firmado por Juan de Madrid. Caracas, Mayo 6 de 1833. 1 Folio.

Escuelas

Gobierno Superior de la Provincia

Estado de Venezuela

Caracas Mayo 6 de 1833 4º y 23º

Sr. Jefe politico del Canton -

El Gobierno ha visto con satisfaccion la nota oficial de Usted de ayer nº 52 en que participa el numero de niños pobres que hay en cada una de las dos escuela cantorales establecidas por el reglamento de la Diputación provincial de 24 de Noviembre ultimo, las prevenciones que ha hecho á los preceptores para que le den aviso oportuno de las vacantes que ocurran, y las comunicaciones que ha dirigido á los venerables curas y Jueces de paz para que avisen á las personas pobres que tengan hijos los beneficios que les ofrecen tan beneficos establecimientos y no puede ser menos que convenir con la idea de Usted, en que se publiquen en la gaceta de Venezuela los avisos que indica para mayor conocimiento de los vecinos –

Lo digo á Usted para su conocimiento y en contestación a su citado oficio.

Dios guarde á Usted.

Juan de Madrid (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

24 de noviembre. De la aplicación del reglamento de escuelas sancionados por la Diputación provincial en 24 de Noviembre del año 1832. Caracas, Junio 15 de 1833. 2 Folios.

Escuelas

Gobierno Superior politico de la provincia

Estado de Venezuela

Caracas Junio 15 de 1833. 4º y 23. Nº 153

Sr. Gefe politico del canton de Caracas

Encargado inmediatamente de la ejecución del reglamento de escuelas sancionados por la Diputación provincial en 24 de Noviembre del año proximo pasado (x), no puede permitir este gobierno que el Maestro de la escuela cantonal Señor Vicente Mendes, ocupe á ninguno de los ochenta niños de numero en otros ramos de enseñanza, que no sea precisamente los de leer y escribir correctamente, las reglas elementales de aritmetica el compendio de la gramatica y ortografia del idioma castellano, los principales fundamentos de la religion cristiana, las maximas de buena moral y los principios de urbanidad y cortesía práctica que son los que prescribe el reglamento en su articulo 2º

Separarse de esta linea, es traspasar la ley: es eludir el objeto que se ha propuesto de que se generalicen los primeros y mas necesarios conocimientos, por si se distrae ú ocupa á los niños en hacer trasos, ó ingeniarse en el dibujo, en la musica vocal, ó instrumental, como se está practicando, y aun en hacerlo que aprendan de memoria la constitución, cuando lo que se dispone en el artículo 3º del reglamento, es que se lea, no queda duda que tendrán que permanecer en la la escuela, mas tiempo de aquel que se sea necesario para adquirir los conocimientos que se ha querido proporcionar a los niños pobres, y que esta dilatación perjudica á los que tienen igual derecho, por que se retarda debidamente su ingreso á la escuela

En este concepto, espero que usted lo haga entender así al preceptor para que se circunscriba en la enseñanza de los ochenta niños de numero, á las materias que detalla el reglamento, y que en los exámenes sucesivos los presente con preferencia, puesto que son los que tiene de dotación por el mismo reglamento, sin perjuicio de que concurrán los demas, con cuyos padres se halla estipulado y que les dé la educación convenida con ellos.

Dios guarde á Usted.

Juan de la Madrid (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

31 de mayo. Al Señor Administrador Principal de rentas Municipales. Con respecto al uso del presupuesto para reparaciones de la escuela del Sr. Vicente Méndez. Caracas, Mayo 31 de 1833. 1 Folio.

Estado de Venezuela

Gobierno Superior político de la provincia

Caracas Mayo 31 de 1833. 4º y 23.

Nº 139

Sr. Gefe politico del Canton.

Cuando el gobierno dijo á esa Jefatura politica en oficio de 22 del corriente numero 135 que aunque el importe de los dos presupuestos para la reparacion de la casa de la escuela del Sr. Vicente Mendes era de trescientos cuarenta y un pesos siete reales, no habia podido estender la aprobación. Hizo á los doscientos setenta y un pesos dos reales á que contrajo el Consejo la autorización del gasto, fué por que aparece asi el testimonio del acuerdo de 20 del que cursa que se acompaño con oficio del 21, mas como en el que se incluye con oficio de ayer resulta que se autorizó el total de los trescientos cuarenta y un pesos que es el de los presupuestos, queda por consiguiente aprobado –

Devuelven á Usted los presupuestos acompañados

Al citado oficio.

Dios guarde a Usted

Juan de la Madrid (rubrica)

El Concejo Municipal de este Canton á Valentin Espinel

debe –

Por 200 esquelas convidando para los exámenes publicos de la escuela de la Capital – siete pesos _____ \$ 7

Caracas Mayo 31 de 1833

Valentin Espinal (rubrica)

Recibi: Caracas Junio 10 de 1833

Valentin Espinal (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de junio. Por el pago a Valentín Espinel de lo acordado por aplicación de exámenes públicos. Caracas, Junio 10 de 1833. 1 Folio.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

24 de enero. Solicitud de inscripción en la escuela publica al hijo de la viuda Regina Hernández. Caracas, Enero 24 de 1833. 1 Folio.

Señor del Concejo Municipal

Regina Hernandez viuda de este vecindario, á Vuestra Señoria respetuosamente hace presente: que teniendo uno de sus hijos nombrado Anselmo Hernandez, ya en estado de recibir educación, desea obtener su colocacion en la escuela publica del cargo del Señor Vicente Mendez, á fin de que entre en las primeras letras. Por tanto. A Vuestra Señoria.

Suplica se sirvan darle la boleta competente para su admicion. Es gracia que espero de Vuestra Señoria en Cáracas

Caracas y á catorces de Enero de mil ochocientos treinta y tres

Enero 24 de 1833

No consta ser ciento que la esponente es pobre de solemnidad

El Cura interino de Santa Rosalia que pase al Sr. Diputado de Escuelas, acordó el Cuerpo fecha Ut Supra Bachiller Francisco Milano

Regina Hernandez (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Educación gratuita para niños pobres. Este es el testimonio que se registra en la siguiente entrada. La solicitud hecha ante las autoridades de la escuela reconoce la intensión de los involucrados de incorporar a personas que por sus carencias materiales requerían en beneficio de la instrucción pública. Por múltiples testimonios de este tipo, se desmonta el mito de que la escuela es un beneficio exclusión de las clases pudientes. En Venezuela, el proyecto educativo es fundamentalmente popular, no solo en las grandes líneas políticas definidas desde el estado, sino que cara a cara, persona a persona, la intensión explicita a al acceso a la escuela.

24 de enero. Solicitud de inscripción en la escuela publica a los 2 hijos de la Señora Pilar Morales. Caracas, Enero de 1833. 1 Folio.

Caracas Enero de 1833

Señores del Consejo Municipal.

Como consejero encargado del ramo de escuelas, mandó el Consejo, que se me pasase, para abrir concepto sobre lo que debía proveerse, un memorial presentado por la Señora Pilar Morales, pidiendo que se le admitiesen dos niños que tiene, á ser enseñados gratis en una de las escuelas de este canton. Me parecio conveniente que esta Señora certificase, como es de costumbre, por medio del Señor Cura de su parroquia, ó con testigos, que es pobre de notoriedad pública, y así se lo hice saber; y

habiendome presentado una certificación del Señor Cura de su parroquia, que acompaño, y que me parece comprobar suficientemente su pobreza, me parece bien conteste el Consejo á esta Señora: que no pudiendo sus niños ser admitidos en la escuela que actualmente existe, por estar completo ya en ella el número de niños, cuya enseñanza ha de ser gratuita, según lo prescripto en el artículo 1° de las ordenanzas de la Diputación Provincial sobre escuelas, se tendrán presentes sus dos hijos, para que con preferencia á los que posteriormente ocurrieren, sean admitidos en la otra Escuela que se ha de abrir, debiendo esta Señora obtener con tiempo del Señor Gefe Político, la boleta que según el artículo 15 de la Ordenanza de la Diputación Provincial, debe presentarse para la admisión en las Escuelas.

Dios guarde á Usted Vuestra Señoría muchos años

Ramon Rivas (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de mayo. A Sr. Jefe Político del Cantón de Cura. Referente a la aprobación del presupuesto para la instalación de la escuela de esa localidad. Caracas, Marzo 11 de 1833. 1 Folio.

Gobierno Superior Político de la Provincia = Estado de Venezuela= Caracas Marzo 11 de 1833 4° y 23

Sr. Gefe Político del Canton de Cura= El gasto de ciento cincuenta pesos que impota el menaje que necesita la escuela de primeras letras establecida en la cabecera del Canton, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de la materia, sancionado por la diputación provincial en 24 de Noviembre último; ha sido de la aprobación de este Gobierno= digo á Usted en contestación á sus oficios de 4 y 25 de Febrero numero 38 y 45 con que acompañó el acuerdo del Consejo Municipal de 30 de enero, y el presupuesto que se devuelve.

Dios guarde á Usted Juan de la Madrid

Es copia de su original. Cura Marzo 21 de 1833 4° y 23°

El Secretario Municipal

Joaquín Raúl (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

El coste para el sostenimiento de las escuelas dependía de las rentas municipales. De estos fondos provenían fundamentalmente el salario del maestro, el alquiler y el moblaje, tal como lo establecían las ordenanzas provinciales de instrucción pública para la época.

1 de junio. Del pago de sueldos a los preceptores de las Escuelas públicas de la Primeras letras de la Ciudad. Caracas, Junio 1° de 1833. 2 Folios.

Caracas Junio 1° de 1833

He recibido del Señor. Administrador principal de Rentas Municipales, sesenta pesos, sueldo correspondiente al mes proximo pasado de Mayo, el cual se me abona en dicha. Administración como Preceptor de las Letras de una de las Escuelas públicas de la Ciudad.

Son 60 pesos

Ramon Yrazabal (rubrica)

He recibido del Señor. Administrador principal de Rentas Municipales, sesenta pesos, sueldo correspondiente al mes corriente que se me abona en dicha. Administracion como Preceptor de una de las Escuelas Municipales de la Ciudad. Caracas Junio 30 de 1833.

Son 60 pesos

Ramon Yrazabal (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de mayo. Al Señor Administrador Principal de rentas Municipales. Para la determinación y autorización del uso del presupuesto para reparaciones de la escuela del Sr. Vicente Méndez. Caracas, Mayo 22 de 1833. 1 Folio.

Estado de Venezuela

Gobierno Superior politico de la Provincia –

Caracas Mayo 22 de 1833 4° y 23

N139

Sr. Gefe Politico del Canton –

Perteneciendo en propiedad á los fondos municipales la casa que sirve á la escuela de que es preceptor el Sr. Vicente Mendez, según aparece del documento acompañado en testimonio con su oficio de ayer, á que tambien incluyó el acuerdo del Consejo municipal de 20 del que rige autorizando el gasto de doscientos sesenta y un pesos dos reales que importa la reparacion de la mencionada casa, he venido en aprobarlo para que se lleve á efecto, previa invitación en la gaceta, conforme lo ha dispuesto la Diputación provincial –

Lo digo á Usted en contestación devolviendole el documento de propiedad de la casa y los dos presupuestos acompañados, que aunque importan en su totalidad trescientos cuarenta y un pesos siete reales, no he podido entender la aprobación sino á los setenta y un pesos dos reales á que contrajo el Consejo la autorización del gasto – Dios guarde á Usted

Juan de la Madrid (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

10 de diciembre. Al Sr. Jefe Político del Cantón y referente a la contratación de los maestros. Caracas, Diciembre 10 de 1833. 1 Folio.

Estado de Venezuela

Gobierno Superior politico de la Provincia

Caracas Diciembre 10 de 1833 4° y 23

N 253

Sr. Gefe Politico del Canton –

Diponiendose en el parágrafo 2° del articulo 10 del reglamento de escuelas, expedido por la Diputación provincial en 24 de Noviembre del año proximo pasado, que mientras no tiene efecto el establecimiento de las escuelas parroquiales los consejo municipales podrán destinar con preferencia á la provision de un maestro, de la cantidad que se lo asigne para gastos eventuales en el presupeuesto, la que consideren

bastante para este efecto, no excediendo de veinte pesos mensuales y con previa aprobación del Gobierno de la provincia, espero que Usted pondrá en consideración

del consejo municipal que preside, el oficio del juez 1° de paz de la Vega en que encarga la necesidad de que se establezca una escuela en aquella parroquia que Usted incerta con fecha de ayer para su resolucio –

Dios Guarde á Usted

Juan de la Madrid (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

La realidad es más fuerte que las intensiones políticas. Las exigencias demográficas presionan sostenidamente los servicios educativos, exigiendo más escolaridad. La cantidad de cartas que se transcriben a continuación ponen en evidencia la alta demanda que recibían las autoridades de personas que querían que sus niños fuesen recibidos en las escuelas. Así, podemos incorporar como hipótesis que la escuela publica y gratuita, depende también, de las demandas de una población que exigía cada vez más la escolarización de sus hijos. Que motivaciones pueden mover a las personas, una de las cartas que se leen a continuación es muy elocuente, es el único patrimonio que le queda a la familia. Habría que ver si en el resto del país ocurre la misma situación, pero los datos que tenemos de Caracas, y sus cantones, como por ejemplo, ilustra la mismas situaciones que experimenta la escuela de el Valle y Chacao, tal como transcribimos a continuación.

5 de enero. Al Señor Juez Político del Cantón: Listado de Niños Pobres de las escuelas publicas a cargo del Sr. Vicente Méndez y Ramón Yrazabal respectivamente. Solicitudes y tramitación para la inclusión de algunos niños en las escuelas por parte de varios habitantes del Cantón. Caracas, Enero 5 de 1833. 119 Folios.

Señor Juez Político del Cantón

Caracas Enero 5 y 833

En cumplimiento del oficio de Vuestra Señoría que he recibido bajo el Número 4 para remitir una lista de los niños pobres, como lo hago con ochenta y un niños de que consta por á hora. Con sentimientos de respeto y consideracion quedo muy muy obediente servidor y B. S Alma

Vicente Mendez (rubrica)

Lista de los Niños pobres en la 1ª Escuela

Publica de esta Ciudad

Lucio Siso

Julian Landaeta

Jeferino Bello

Eladio Ruiz

Ricardo Montaner

Faustino Fortique

Jesús Espinola

Lucio Segovia

Lino Abreu

Bernardo Sosa

Ygnacio Cabrera

Rufino Rivas

Felix José Gonzalez

Francisco Gonzalez

Manuel Felipe Agreda

Vicente Mota

Suncion Lopez
Ramon Acosta
Pablo Pereyra
Natividad Garcia
Alejo Tarife
Carlos Bello
Alejandro Muñoz
Ramon Tirado
Remigio Albarenga
Pedro Gurruciera
Edicardo Castro
Juan de la Cruz Gonzalez
Manuel Domiguez
Hermogenes Patiño
Federico Gallegos
Jesús Rolo
Sipriano Gonzalez
Fermin Gonzalez
Pedro Alarcón
Pablo Mediar
Pilar Meneses
José Maria Cazorla
Ignacio Yeher
Juan Flores
Francisco Ribero
Joaquin Ybarra
Santiago Lucena
Antonio Sanoja
José Maria Alcantara
Felix Manuel Palacios
Juan Garcia
José Maria Cabrera
Ramon Cabrera
Jesus Castro
Pedro Puncelles
Caracas Enero 4 y 833
Vicente Mendez (rubrica)

Folio 4

Estado de Venezuela

Caracas á 12 de Enero de 1833. 4º y 23.

Sr Juez Politico del Canton.

Contestando el oficio de Vuestra Señoria de 7 del corriente marcado con el numero 8 tengo el honor de acompañarle un estado del numero de jóvenes que tengo en esta escuela de mi cargo, con expreccion de su patria y edad, padres ó tutores de quienes dependen, calle y numero de la casa que habitan, y estado de su aplicación y conducta; y demas debo decir á Vuestra Señoria que con papeleta del Sr. Su antecesor solo hay cuatro y demas uno que no he podido admitir por no haber lugar

para el, y el resto de setenta y seis de los ochenta que constan del estado adjunto, han sido recibidos por las diversas autoridades que han presidido á Vuestra Señoría pues que el reglamento que prebiene el requicito que Vuestra Señoría me exige, ha sido espedido con fecha 24 de Noviembre del año que espiro, datando esta escuela muchos años antes que el.

Dios guarde á Vuestra Señoría. su alteza.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 5

Como Cura que soy en propiedad de esta Feligresía de santa Rosalía, certifico en debida forma que me consta, que carlos Maria hijo natural de Soledad Garcia, carece de todo recurso por hallarse en un estado de suma indigencia; y desenado esta llenar, a pesar de mil inconvenientes, los deberes de madre, aspira a que se se le dé colocación en la casa publica del Señor Vicente Mendez; y para los fines que le convengan, firmo esta en Caracas a 18 de Enero de 1833.-

Salvador Delgado (rubrica)

Folio 6

Señor Gefe Politico

Maria Josefa Fuentes viuda vecina de esta Ciudad con el debido respeto á Vuestra Señoría digo que deseando como madre de dar á mi legitimo Jose de Jesús Garcia una cristiana educación, y la instruccion necesaria unico patrimonio que mis escasas propociones le pueden subministrar, y siendome indispensable para llevarlo á efecto el previo conocimiento de Vuestra Señoría desde luego suplico rendidamente se digne decretar que el mencionado preceptor es el Señor Vicente Mendez agregandolo al numero destinados a los niños pobres. Merced que espero del recto corazon de Vuestra Señoría. Caracas 18 de Enero de 1833. Maria Josefa Fuentes (rubrica)

Caracas Enero 18 de 1833

Para espedir la correspondiente papeleta; pidase al Maestro Mendes informe sobre si voluntariamente puede recibir al Joven, pues hay aquí constancia de estar completo el numero 80 niños que por ley debe admitir

Herrera (rubrica)

Caracas Enero 18 de 1833

Folio 6v

Señor: esta completo el número de los niños que estatuye la Ordenanza de la Diputación Provincial; y algunas boletas en suspenso por el Señor Su antecesor. Todo lo que comunico á Vuestra Señoría al informe que se pide Vicente Mendes (rubrica)

Folio 7

Sr. Gobernador Superior Político de la Provincia

Francisco J Madriz residente en la Villa de la Victoria á Vuestra Señoría con el respeto debido representa: que la asamblea Municipal del Canton se ha servido nombrarle Sindico Procurador de él para el presente año, sin duda por que no ha tenido presente que su vecindario es esa Capital en la que como tal pertenece al Escuadron Civico; y como la vecindad sea un requisito esencial que exige la ley fundamental del Estado en los que se elijan para los empleos Consejiles; Cre el esponente, que su nombramiento es inconstitucional y por tanto ocurre á Vuestra Señoría haciendolo presente y Suplicandole respetuosamente se sirva en consideración á lo expuesto eximirlo del encargo de Procurador Municipal para que ha sido electo. Asi lo espera de la justicia en que funda esta solicitud en la Victoria á 12 de Enero de 1833

Francisco J Madrid

Folio 7v

Caracas Enero 19 de 1833

Pase esta instancia al Sr. Jefe político de este Canton, para que se determina en justicia por ----- y ---- impedido para hacerla

Madrid (rubrica)

Caracas Enero 22 de 1833 4º y 23

Siendo vecino de esta ciudad el señor Francisco J Madrid pues que aquí existe su familia el que por tener su hacienda en la Victoria debe ir allí muchas veces á cuidar de ella; en atención i que la ley organica de provincias exige que para desempeñar estas cargas los individuos deben ser vecinos del lugar donde se hace la eleccion, se da por nula la hecha por el señor Francisco J Madrid para Sindico procurador del Canton de la Victoria. Oficina al interesado para su conocimiento y al señor gobernador de la provincia para los demas fines.

Herrera (rubrica)

folio 8

Gobierno Superior político de la Provincia

Estado de Venezuela

N. 45

Caracas Febrero 9 de 1833. 4º y 23º

Sr. Jefe político del Canton –

El nombramiento que ha hecho el Consejo municipal de este Canton en el Sr. Ramon Yrazabal para desempeñar el magisterio de una de las dos escuelas de 1as letras que deben establecerse en esta Capital en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1º del reglamento de escuelas sancionado por la Diputación provincial en 24 de Noviembre ultimo, ha sido de la aprobación de este gobierno, puesto que para su provision se han observado todas las formalidades que requiere el artículo 7º del mismo reglamento, según aparece del acta del Concejo de 31 de Enero ultimo que acompaño Usted en testimonio con oficio de 1º del corriente. Lo digo á Usted para que lo ponga en conocimiento del consejo municipal, manifestandole que

folio 8v

con esta fecha, se participa el nombramiento del preceptor al administrador principal de rentas municipales a los fines consiguientes.

Dios guarde á Usted

Juan de la Madrid (rubrica)

Folio 9

Como cura del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana Certifico, que la Señora Merced Estudillo que vive en mi feligresia, se haya constituida en la mayor miseria, y por consiguiente se haya sin medio alguno, para proporcionarle una mediana educación al esposito nombrado Eusebio Estudillo, por que considero á este acreedor á que se le admita en unas de las escuelas de esta Ciudad, destinadas á niños pobres, y apedimento de la interesada doy la presente en Caracas Febrero 6 y 833

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Caracas Febrero 28 de 1833 –

Desele lugar en la escuela al cargo del Sr. Ramon Yrazabal

Herrera (rubrica)

Folio 10

Señor Gefe Politico del Canton Merced Estudillo de este vecindario con El mas debido respeto á Vuestra Señoria espongo que tengo á mi cuidado un esposito nombrado Eusebio Estudillo de edad de ocho años, y deseosa del que el referido se instruya bajo la piedad del gobierno.

Suplico á Vuestra Señoria se sirva admitirlo en una de las escuelas á este fin que estan en la Capital que así es gracia que espero del venigno corazon de Vuestra Señoria.

Carácás Febrero 6 y 833.

Maria de las Mercedes de Estudillo (rubrica)

Folio 11

Carácás Febrero 7 y 833

Escuela provincial

Numero 1º

Señor Gefe Politico del Canton

En cumplimiento del oficio fecha 6 del corriente que rije y bajo el numero 23, tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Señoria el haber leydo ambos oficios originales, advirtiendole con bastante explicación, el final de su citado oficio de 6 del corriente, en que dice "Sirvase Usted repetir la citada solicitud, para que cuando por descuido de ella, se espida otra providencia no se alegue de ninguna manera ignorancia en el asunto" y, con lo que dejo contestado y satisfecho los buenos decesos del Gobierno.

Dios guarde á Vuestra Señoria.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 12

Sr. Jefe Politico

Jose Segovia vecino de esta Ciudad con el debido respeto expone a Vuestra Señoria: que habiendo llegado a mi noticia que se ha proveido el magisterio de la Escuela vacante en esta Capital en la cual deben admitirse ochenta niños pobres, espero que Vuestra Señoria se sirva tener presente el mio llamado Narciso Segovia. Parese muy natura que Vuestra Señoria exija documentos que comprueben que mi mencionado hijo debe ser considerando como pobre, y como tal admitido en la Escuela que solicito, y por consiguiente espero que Vuestra Señoria se sirva indicarme que especie de documentos debo producir, y de que persona. Asi lo espero en Caracas Febrero 8 de 1833. Jose Segovia (rubrica)

Caracas Febrero 26 de 1833

Admitare en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 13

Estado de Venezuela

Gobierno Superior de la provincia

Caracas Febrero 20 de 1833

Al Señor Jefe politico del Canton N 60

La contestación que solicita Usted en oficio de hoy numero 41 – para proceder ál establecimiento de la escuela de primeras letras, cuyo magisterio obtubo el Señor Ramon Yrazabal, se dio á esa Jefatura politica en oficio de 5 del que cursa Numero 45 =, en que no solamente se avisá haberse aprobado el acuerdo del Consejo municipal de 31 de Enero ultimo, en que propuso ál Señor Yrazabal para Preceptor de la escuela, diriá que se dijo tambien que se daba, como se dice

en la misma fecha, el que exige el reglamento de la materia, ál Administrador principal de rentas municipales para el abono del sueldo del maestro –Lo diga á Usted para su conocimiento

Y en respuesta á su citado oficio

Dios guarde á Usted

Juan de la Madriz (rubrica)

Folio 14

Sr. Gefe Politico

Rosa Pelgron viuda de esta Ciudad con toda la atención debida a

Usted represento: que tengo dos hijos nombrados Cecilio y Jacinto uno de ocho, y otro de seis años, que por mi Suma pobreza carecen de instrucción en los elementos primarios; y como se ha establecido ya una en las escuelas gratuitas acordados por la Diputación provincial, por virtud en lo que prescribe el articulo 15 de la resolucion que dicto en 24 en Noviembre ultimo Suplico á Usted se sirva expedir la boleta correspondiente para que dichos dos niños sean admitidos en la expresada escuela. Asi lo espero de la notoria rectitud de Usted en Caracas 12 de Febrero de 1833

Rosa Pelaron (rubrica)

Caracas

Folio 14v

Febrero 26 de 1833 –

Desele lugar en la escuela

Al cargo del Sr. Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 15

Señor Gefe Politico

Agustin Ybarra vecino de esta ciudad con el debido respeto espone: que tengo un poco joven llamado Eulogio hijo de una esclava de mi propiedad al que hace mucho tiempo que he concedido toda libertad y por consiguiente excluido aun del beneficio que la ley de manumisión le hace, pues no es mi voluntad otra sino que sea considerado como hambre nacido de muger libre. Si pues en obsequio de la humanidad procedo asil, el gobierno de ninguna manera desatenderá á proporcionar á este joven un lugar en la escuela que de los fondos municipales manda á establecer y cuyo magisterio dio al Sr. Ramon Yrazabal. Bajo este concepto Suplico á Vuestra Señoria se sirva dar la colocación

Folio 15v

Mencionada: Asi lo espero en Caracas á 26 de Febrero de 1833

Agustin Ybarra (rubrica)

Caracas Febrero 27 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor

Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 16

Señor Jefe Político

Soledad Garcia vecina de esta Ciudad y feligresa de la Parroquia de Santa Rosalia con el mayor respeto á Vuestra Señoria dice: que tiene un Niño llamado Carlos Garcia de edad de ocho años sin poder darle la educación que es debida por su demaciada

escases y pobreza. Mas, como el Gobierno con tanta sabiduría ha dispuesto que hallan escuelas publicas para enseñar a los Niños pobres, y en una de estas hay un lugar vacante; llena de la mayor confianza se presenta a Vuestra Señoria suplicandole de la papeleta necesaria para que este hijo pobrisimo sea colocado y llene el lugar que ha manifestado. Merced que espera en Carácas a 25 de Febrero de 1833 la calle es la de Uztariz Numero 39.

Soledad garcias (rubrica)

Folio 16v

Caracas Febrero 25 de 1833

Supuesto que en la escuela del Sr. Vicente Mendez hay un lugar vacante, pidasele informe y vuelva la solicitud para resolver – Herrera (rubrica)

Caracas Febrero 26 de 1833

En vista de la presente orden hay lugar y dar en forma el parte ó requisito que exige el reglamento.

Vicente Mendes (rubrica)

Caracas Febrero 27 de 1833

Desele papeleta –

Herrera (rubrica)

Folio 17

Sr. Jefe Politico del Canton

Concepción Andrade vecina de esta Ciudad y residente en la Parroquia de Altagracia con el respeto y consideración debida ante Usted me presento y digo: que teniendo un niño de edad de seis a siete años llamado Leon Berdu y hallandome viuda y sin las proporciones necesarias para sufragar á los gastos de una escuela, y convencida intimamente que uno de los primeros y mas sagrados deberes de los padres para con sus hijos, es, la de darles una honesta educación é instruirles en los principios de moral y de religión, y estando como dejo espuesto sin los recursos necesarios para proporcionarsela, me veo en el caso de ocurrir a Usted que teniendo esto en consideración, se le mande colocar en una de las escuelas publicas que con este objeto tiene establecidas el Gobierno; en cuya virtud reverentemente Suplico á Usted se sirva en merito de lo expuesto y de que soy una viuda pobre sin los recursos necesarios para pagar una escuela en que se eduque a mi hijo, mandar se le admita

Folio 17v

en una de las que con este objeto sostiene el gobierno dando ordenes competentes á este fin. Asi es de Justicia que imploro en Caracas a 22 de Febrero de 1833.

Concesión Andrade (rubrica)

Caracas Febrero 26 de 1833

Admitase en la escuela al cargo del Señor Yrazabal Herrera (rubrica)

Folio 18

Bachiller Francisco Milano cura interino y teniente Cura en propiedad de la parroquia de Santa Rosalía –

Certifico que la Señora Ana Justa Perdomo vesino de esta parroquia, se encuentra en la mayor miseria é incapaz de poder dar á sus hijos la educación necesaria por falta de medios con que pagan su educación, y que es merecedora á la gracia con que el gobierno protege á los que se hallan en su casa y á pedimento de la interesada doy este en Caracas á 29 de Enero de 1833 –

Francisco Milano (rubrica)

Folio 20

Señor Jefe político de este Canton.

Ana Justa Perdomo de esta Capital y vecina de la parroquia de Santa Rosalia á Usted hace presente: que hallandome sin medios para educar á mis dos hijos llamados Francisco y Rafael Castillejo a causa de hallarse mi marido ausente hace el espacio de siete años como Capitan que era del batallon Apure, no me queda otra ---- que ocurrir a Usted.

Suplicandole que se sirva expedir á mi dos mencionados hijos Francisco Rafael la boleta que requiere el reglamento de escuelas para que sean admitido en la que precide el preceptor Señor Vicente Mendes, acompañado para comprobar mi pobresa, la certificación el Venerable cura de mi parroquia, y las papeletas de que habla el mismo reglamento. Esta gracia espera alcanzar de Usted en Caracas á 29 de Enero de 1833 – A Justa Perdomo (rubrica)

Folio 20v

Caracas Febrero 27 de 1833

Desele lugar en la escuela que al cargo del Señor Ramon Yrazabal Herrera (rubrica)

Folio 22

Señor Gefe político municipal

Caracas Febrero 27 de 1833

Mariano Salas de este vecindario con todo Admitase en la el respeto y consideración debida ante Usted pareSCO, y escuela al cargo y digo: que tengo un hijo nombrado Jose de Jesús del Sr. Ramon de edad de siete años, á quien tuve aprendiendo Yrazabal –las primeras letras en la escuela del Señor Juan Meseron por la suma de diez y ocho al mes.

Permanecio allí desde el seis de Agosto del año proximo pasado, hasta el dies y ocho de Enero inmediato, en que por mi escases, me fue forzoso quitarlo á causa de estarle debiendo al preceptor algunos meses atrasados. Y es muy sensible para mi, que un joven que da ya algunas esperanzas, no reciba la educacion necesaria por la pobreza de su padre. En esta virtud apoyado en las leyes de la república que tanto recomiendan la educacion de la juventud –

A Usted Suplico se sirva expedir la correspondiente papeleta para que el citado niño sea admitido en clase de pobre en una de las escuelas establecidas o que se establezcan en esta capital. Gracias que espero de recto proceder de usted, en Caracas Febrero 4 de 1833 –

Mariano Salas (rubrica)

Folio 23

Dr. Salvador Delgado cura propietario de la yglesia Parroquial de Santa Rosalia.

Certifico que Jose de Jesús, es hijo del señor Mariano Salas vecino de esta Ciudad y mi feligreses, pobre de solemnidad y honrado padre de familia y que como tal, el dicho su hijo que apenas cuenta siete años de edad, es muy acreedor á la piedad del Gobierno dispensandole su proteccion, a fin de que se le eduque gratis en una de las escuelas publicas de primeras letras en esta dicha ciudad; para que de este modo ademas de llenar lo prescripto por nuestra constitucion, para mas adelante ser util a sus padres, a su patria, y asimismo. Y apedimento de parte legitima doy la presente. En Caracas á 25 de Febrero de 1833 –

Salvador Delgado (rubrica)

Folio 24

Estado de Venezuela

Escuela primera Provincial

Caracas Febrero 27 de 1833 – 4 y 23 –

Sr. Jefe Político del Canton

He recibido la nota de Usted de 25 del actual numero 22, en que se sirve prevenirme haga saber á todos los padres que tengan sus hijos en la escuela de mi cargo, concurren al despacho de Usted á tomar la papeleta prevenida por el articulo 15 del reglamento de escuelas; la cual tendrá por mi parte su debido cumplimiento. Es verdad que hay un lugar vacante en esta escuela, por haber salido de ella Ramon Hernandez Bello hijo lejítimo de la Señora Lucia Hernandez, el mismo de quien sí parte á Usted en 26 de Enero último sobre su inasistencia; y cuando recibí la precitada nota de Usted, me preparaba á darle el competente aviso.

Dios guarde á Usted.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 25

Ylustre Jefe Político

Pilar Morales viuda residente en esta capital, con el debido respeto á Vuestra Señoría espongo: que según el reglamento de escuelas publicas espedido por la Diputación provincial de Caracas está para establecerce una en que se admiten cierto numero de niños sin obligación de remunerar su trabajo al director que se nombre.

Tengo dos hijos lejítimos nombrados José Gabriel y Nicolas procreados en mi lejítimo matrimonio con el difunto Señor José Gabriel Bello, los cuales por su orfandad, por la absoluta carencia de recurso, y por allarse en la edad presisa de recibir los rudimentos de primeras letras, son sin duda muy dignos y acreedores á que se les dispense la enseñanza gratuita que la ley concede á los de su clace: de otro modo Señor la educación de estos jóvenes será muy espuesta, y guardará una exacta proporcion con mi estado miserable. Por tanto respetuosamente =

Suplico á Vuestra Señoría se sirva acceder á mi solicitud,

Folio 25v

mandando que mis referidos hijos séan admitidos gratuitamente á la escuela publica que se trata de inaugurar. Así lo espero de Vuestra Señoría en Caracas á 8 de 1833.

Pilar Morales (rubrica)

Caracas 14 de Enero de 1833

Acordó el Concejo: Que pase al Sr. Diputado de Escuelas.

El Secretario

Toro (rubrica)

Certifique la parte, con informacion del Parroco con testigos, como es pobre de notoriedad pública, y ocurra con dicha certificación para proveer su petición.

Caracas 15 de Enero de 1833

El Diputado de Escuelas

Ramon Rivas (rubrica)

Folio 26

Caracas 16 de Enero de 1833

Como cura en la Iglesia parroquial del Sagrario San Pablo de esta Ciudad certifico: que conosco a los niños Joseph Gabriel en diez años y Nicolas en ocho, hijos legítimos el Señor Gabriel Bello difunto: y a la Señora Pilar Morales todos feligreses en esta

Parroquia: los que me consta que ademas de ser de buena educación, y suficientemente instruidos en nuestra Santa Religión Católica: son unos huerfanos pobres sin tener mayores comodidades para poder susistir al abrigo de la Señora viuda su madre. Y apedimento de la misma Señora, y para los efectos que convengan, doy este que firmo; Caracas Ut Supra.

Bachiller. Juan Francisco Atencio (rubrica)

Como lo dice el Sr. Diputado. Este fue el acuerdo del Cuerpo.

El Secretario

Toro (rubrica)

Folio 26v

Caracas Febrero, 27 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 27

Sr. Jefe Politico Municipal

Romualda Rubí de este vecindario, con el respeto debido á Vuestra Señoria represento: que habiendose dotado por el Gobierno una escuela pública, en que debe ser Preceptor el Sr. Ramon Yrazabal, con el fin de admitir en su seno á Niños pobre, y encontrandome yo sobre cargada con diez hijos, é imposibilitada por mis pocos, o ningunos recursos, para proporcionarles aquella educación, que es necesaria, para que sean utiles en algun tiempo a la Republica, me veo en el caso indispensable de ocurrir á este Juzgado; y reverentemente Suplicar se sirva mandar se admitan en la escuela mencionada en clase de pobres á tres de mis hijos nombrados Joaquin, Carlos y Julian Caraballo, que están en disposición, y aún perdiendo el tiempo de recibir la educación necesaria, mediante a que otro varon es pequeño, y las demas hembras. Es merced, con justicia que espero alcanzar de la rectitud de Vuestra Señoria. En Caracas á 10 de Febrero de 1832 –

Romualda Rubi (rubrica)

Folio 28

Como Cura rector interino del Sagrario de esta Santa Yglecia Metropolitana certifico las mas debida forma que los jóvenes Joaquin, Carlos y Julian, Hijos legitimos de los Señores Joseph Joaquin Caraballo y Romualda Rubí por la escasas de sus padres y la suma pobreza á que se ven reducidos como es notorio no pueden proporcionarse la indispensable educación de las primeras letras; por tanto es de esperarse de la beneficencia del Gobierno cultive las bellas disposiciones de los mencionados jóvenes, que así esta proteccion quedaran reducidos á la ignorancia. Caracas y Febrero 11 de 1833 –

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 28v

Caracas 29 de Febrero de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Sr. Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 29

Certifico yo él infrascripto Cura rector interino semanero del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana que el joven José Maria Colmenares de esta feligresia por ser huerfano y enteramente pobre no puede proporcionarse la precisa educación de las primeras letras. Caracas y Febrero 25 de 1833.

Dr. Juan H Bosét (rubrica)

Folio 30

Certifico yo el infracripto cura rector interino semanero del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana que el joven José Maria Colmenares de esta feligresia por ser hueroano y enteramente pobre no puede proporcionarse la previa educación de las primeras letras.

Caracas y Febrero 25 de 1833. Dr. Juan H Bosét (rubrica)

Señores del Concejo Municipal

Maria Victoria Colmenares, natural y vecina de esta Capital, con el mayor respeto á Vuestra Señorías digo que deseo que mi sobrino José Maria Colmenares, hueroano de padres, y sumamente pobre, por carecer de bienes de fortuna, se instruya en las primeras letras, como que es jovén de tierna edad, que apenas cuenta de ocho a nueve años, como lo acredita la papeleta que acompaño del Señor Cura de Catedral, pues aunque, yo lo tengo á mi lado, y me interezo en que aprenda, siquiera los primeros rudimentos, no tengo proporcion alguna, con que verificarlo, y por lo mismo ocurro á este respetable Cuerpo, para que se digne, mandar que se le admita como pobre, en una de las Escuelas, que al efecto se han creado, que en ello recibire merced, que imploro en Caracas á 25 de Febrero, de 1833.

Maria Victoria Colmenares (rubrica)

Caracas Marzo 1º de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal. Herrera (rubrica)

Folio 32

Señor Gefe Politico

Marcelino Landa de este vecindario, ante Vuestra Señoría del modo que sea mas conforme a derecho paresco y digo: que mobida mas de humanidad que de otra cosa, conservo a mí abrigo un niño espocito llamando Manuel como de ocho años. A mi cargo está tambien su educacion, unico patrimonio de que subsistirá mañana, y no hay duda que en ella tiene por las leyes el Gobierno un deber de procurarla cuanto sea bastante para que hecho hombre aquel niño, no sea después una carga pesada a la sociedad. He llegado á entender que entre otros se há nombrado, ó debe nombrarse, al señor Ramon Yrazabal para Preceptor de una escuela de primeras letras en esta ciudad, con un determinado numero de alumnos pobres que absolutamente puedan contribuir el pago. En este caso se encuentra el expresado Manuel, y cumpliendo con uno de los principales deberes que me hé impuesto impuesto cuando me encargué de él, aprovecho la ocacion de colocarle en dicho establecimiento, en inteligencia de que si fuere preciso acreditar alguna cosa, ó llenar cualquier requisito, estoy muy determinada á hacerlo tan luego como se me prevenga. En esta virtud, y haciendo el pedimento mas respetuoso –

Suplico á Vuestra Señoría prevenir se sirva prevenir que el impúber Manuel á que me contraigo sea inscripto como uno de los alumnos pobres que debe enseñar el Señor Ramon Yrazabal; y en el caso de que sea este Juzgado el competente al efecto, pasar inmediatamente esta solicitud á quien corresponda. Así és justicia que espero en Caracas á 28 de Febrero de 1833 –

A ruego de la que representa

José D. Gomez (rubrica)

Folio 32v

Caracas Marzo 1º de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal – Herrera (rubrica)

Folio 33

Señor Gefe Politico

Pedro Manuel Oropeza, vecino del Pueblo de Macarao, con la consideración y respeto debidos á Vuestra Señoria hago presente que estoy bien enterado que en esta Ciudad se ha establecido una Escuela de primeras letras cuyo Preceptor es el Señor Ramon Yrazabal, y que se admitan en ella niños pobres sin exijirse cuota alguna. Entre los hijos que tengo se encuentra uno nombrado Jose Leonardo que cuenta la edad de catorce años y hasta ahora no he podido proporcionarle la educación necesaria en primeras Letras con motivo de estar careciendo de los medios bastantes para ello, En este conprito no puedo menos que ocurrir á Vuestra Señoria Suplicandole reverentemente se digne conceder a mi hijo el ingreso á dicha Escuela sin exigirse cuota alguna como corresponde en Justicia que represento en Caracas á 1º de Marzo de 1833.

Pedro Manuel Oropesa (rubrica)

Folio 33v

Caracas Marzo 2 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 34

Señor Gefe Politico

Maria del Socorro Abreu, Viuda, vecina de esta Ciudad con la consideración y respeto debidos a Vuestra Señoria hago presente que tengo un hijo nombrado Jose Dolores Albarado y quiero con justicia que reciba educación pero por mi extremada pobreza no he podido proporcionarle un Preceptor y me he acercado á uno de los primeras Letras Señor Ramon Yrazabal, quien me dijo que está pronto a admitir a mi hijo sin que se contribuya cuota alguna siempre que Vuestra Señoria diera el permiso competente. Con este objeto ocurro a Vuestra Señoria Suplicandole reverentemente se digne permitir al Preceptor dicho admita en su escuela al referido mi hijo pues asi lo espero de la benignidad y justicia de Vuestra Señoria en Caracas a 28 de Febrero de 1833.

Maria del Socorro Abreu (rubrica)

Caracas Marzo 2 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor Ramon Yrazabal

Folio 35

Señor Gefe Politico

Maria de los Dolores Robayna, viuda vecina de Caracas Marzo esta Ciudad con la consideración y respeto debido a Vuestra Señoria 2 de 1833 hago presente: que yo tengo un hijo en el mejor estado de recibir educación nombrado Eduardo Espejo, pero por mi Admitase en extremada pobreza no he podido proporcionar un Preceptor, y me he acercado al Sr. Ramon Yrazabal de quien fui informada se admitian a niños pobres sin exigir cuota alguna siempre que este Ylustre cuerpo probeyere en mi favor esta suplica. Con este objeto Herrera (rubrica) ocurro á Vuestra Señoria suplicandole reberentemente se digne permitir al preceptor de primeras letras Sr. Ramon Yrazabal admita en su escuela al referido mi hijo, pues asi lo espero de la benignidad y justificación de Vuestra Señoria en Caracas á 25 de Febrero de 1833.

Maria Robayna de Espejo (rubrica)

Folio 36

Como Cura de la Parroquia de Santa Rosalía, certifico en debida forma, que la Señora Maria de los Dolores Rolayna, es sumamente pobre y por conciquiente la creo acreedora a cualquier gracia que el Ylustre Concejo Municipal quiera dispensarle; principalmente. A esta solicitud que hace dicha Señora, con el objeto de que se le admita un hijo en la escuela de primeras Letras al cargo del Señor Ramon Yrazabal y para los uzos que convenga doy este que firmo en Caracas a 28 de Febrero de 1833.

Dr. Salvador Delgado (rubrica)

Folio 38

Señor Jues politico de este Canton

Narciso nazcas, natural de esta Ciudad y vecino de la parroquia de Altagracia a Vuestra Señoria respetuosamente dice: que tiene un hijo llamado Elias, y que no teniendo absolutamente recursos para proporcionarle una mediana educación, espera se sirva Vuestra Señoria se admita en la escuela de primeras letras, cuyo preceptor es el Señor Ramon Yrazabal, á mi legitimo hijo arriba mencionado, agregandolo al numero destinado á los niños pobres.

Merced que espero del recto de Vuestra Señoria en Caracas a 25 de Febrero de 1833.

Narciso Nazcas (rubrica)

Folio 39

Señor Juez Politico.

Carlos Nuñez vecino de esta Ciudad representa a Usted: que cuenta ya once hijos menores, y entre ellos hay siete en disposición de recibir los primeros rudimentos de una buena educación; pero mi trabajo personal unica cosa con que sostengo mi numerosa familia, no es bastante para aquel objeto. En esta virtud. Suplico á Usted se sirva franquearme las tres papeletas, que, se necesitan para que mis hijos Manuel de 9 años, Miguel de 8, Tomas de 7 sean admitidos en la Escuela publica del Sr. Ramon Yrazabal, cuyo establecimiento se paga por los fondos municipales es Justicia que pido en Caracas á 8 de Marzo de 1833.

Carlos Nuñez (rubrica)

Folio 39v

Caracas Marzo 4 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal

Herrera (rubrica)

Folio 40

Señor Jefe Politico

Josefa Blanco de este veciendario á Usted con el respeto debido represento: que hallandome en el dia sin los medios suficientes para proporcionar á mis hijo Gualberto Blanco ya de edad de siete años, la indispensable educación de las primeras letras, como lo acredita la adjunta certificación del venerable cura de mi parroquia, ocurro á Usted suplicando se sirva celebra la orden correspondiente para que dicho mi hijo ser colocado en una vacante de la escuela publica destinada al efecto en esta Ciudad.

Caracas Marzo 2 de 1833.

Josefa Blanco (rubrica)

Folio 41

Certifico yo el infrascripto Cura Rector interino semanario del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana, que Gualberto Blanco de esta feligresia por ser pobre y espocito no puede proporcionarse la indispensable educación de las primeras letras. Caracás Febrero 28 de 1833.

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 42

Sr. Gefe politico Municipal

Estevan Lorenzo Gil de este vecindario con de el respeto debido á Usted digo: que habiendose establecido en esta Capital las dos escuelas cantorales dispuestas por la Diputación provincial en el artículo 1º del reglamento sancionado en 24 de noviembre del año proximo pasado con la obligación de enseñar gratuitamente en cada una el numero de ochenta niños pobres, en cuyo caso se encuentra mi hijo Cesareo, por mi notoria pobreza, ocurro respetuosamente A Usted como encargado por el artículo 15 del mismo reglamento de escuelas de espedir las boletas de admisión en ellas, por que se sirva espedir la correspondiente á favor del espresado mi hijo Cesareo, á fin de que sea admitido en la del Señor Ramon Yrazabal. Asi lo espero de su conocida justificación en Caracas á 2 de Marzo de 1833 –

Estevan Lorenzo Gil (rubrica)

Folio 43

Certifico yo el infrascripto Cura encargado de esta Parroquia de Santa Rosalia por conformidad del Sr. Cura que conosco a la Señora Luisa Trujillo de este vecindario y madre del niño Laureano Trujillo que es muy pobre y se mantiene de su Trabajo personal, que vive en la calle de Geraldo numero 92, y a pedimento de la expresada doy esta que firmo en Caracas a 4 de Marzo de 1833.

Francisco Milano (rubrica)

Señor Gefe Politico

La que suscribe en vista de la anterior certificación, suplica se sirva concederle un lugar en la escuela del Sr. Ramon Yrazabal para mi hijo Laureano –
Caracas Marzo de 1833

Luisa Trujillo (rubrica)

Folio 43v

Caracas Marzo 4 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 44

Certifico yo el infrascripto Cura rector interino del sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana: que la Señora Maria de Jesús Martínez por las pocas ó ningunas facultades á que se ve reducira en su viudedad no puede absolutamente por si proporcionar al joven su hijo Juan Daniel Gonell la precisa y conveniente educación de las primeras letras; y por tanto jusque por muy indispensable ecsita la piedad del gobierno hacia este niño hijo tambien de un Padre tan benemerito por sus servicios y padecimiento á la Patria, y de las mas bellas esperanzas y disposiciones por su talento, docidad é inocentes costumbres – Caracas y Febrero 28 de 1833 –

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 45

Señor Jues politico de este Canton Ygnes Espinoza natural de esta Ciudad, y vecina de la Santa Yglesia Metropolitana con el debido respeto á Vuestra Señoria dice: que tiene mi hijo llamado José del Rosario, y que no teniendo absolutamente recursos para proporcionarle una mediana educación espera se sirva Vuestra Señoria mandar se admita en la escuela de primeras letras, cuyo preceptor es el Señor Ramon Yrazabal al mencionado mi hijo agregandolo al numero destinado á los niños pobres.

Merced que espero de Vuestra Señoría en Caracas á 25 de Febrero de 1833.

Ygnes Espinosa (rubrica)

Carácas Marzo 4 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del

Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 46

Señor Jues Politico del Canton

Manuela Ponte de éste vecidario á Vuestra Señoría. espongo: que siendo de la Parroquia de Altigracia, y habitando en la calle de Fraternidad numero 27 – y hallandome con un hijo de poca edad, y con ninguna proporciones, para ponerlo en escuela se me interesca alguna cuota, y deceandole á este Joven la instrucción de las letras, y teniendose en consideración el miserable estado en que me hallo no puedo menos que dirigirme á Vuestra Señoría que en merito de todo; se digne, mandarmele dár á éste referido hijo colocacion de un haciento en la escuela que se há establecido en esta Ciudad, del maestro de primeras letras Sr. Tomas Yrazabal Merced que espero de Vuestro Señoría en Caracas á 4 de Marzo de 1833 –

Manuela Ponte (rubrica)

Folio 46v

Caracas Marzo 4 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal. Herrera (rubrica)

Folio 47

Certifico yo el infrascripto Cura Rector de la Parroquia de Santa Rosalía, que la Señora Luisa Rodríguez siendo viuda y pobre se Solemnidad no puede darle instrucción de las primeras letras á su hijo Luis por carecer de lo indispensable que debe abonarse como honorario á un preceptor y por lo tanto creo de justicia se le coloque en una de las Escuelas provinciales del Canton en que se admiten los niños pobres de esta ciudad.

Carácas Marzo 4 de 1833.

Dr. Salvador Delgado (rubrica)

Folio 48

Carácas Marzo 4 de 1833

Escuela primera

Señor Gefe Politico del Canton provincial

Han salido de la escuela de mi cargo los jóvenes Rafael y Pablo Pereyra naturales de Caracas y de edad el primero de Su Señoría y el segundo de 10 cuyos individuos viven en la calle de Ustaris casa numero 86 y de aprovechamiento mediano y aplicación poca, conducta regular y talento poco todo lo que pongo en su conocimiento para los fines que convengan.

Puedo con la mas distinguida consideración Subsecuente Servidor.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 49

Muy Ylustre Concejo Municipal

Julian Garcia Saume de este vecindario respetuosamente á Vuestra Señoría Muy Ylustre espongo: que estoy entendido que se trata de establecer una nueva escuela para educación de niños pobres. Yo tengo dos nombrados Jose Gregorio y Pedro Jose, que se hallan en estado de recibirla. Mi pobreza y honradez Justificada en el documento que el Venerable Cura de mi parroquia Doctor Salvador Delgado, que

debidamente me hacen acreedor doctor á que mis niños sean admitidos en dicha escuela, y al efecto ocurro a Vuestra Señoría Muy Ylustre.

Suplicando se digne, premiar las formalidades debidas, acordar que los dos referidos mis niños se han recibidos en los del numero de los asignados á la supra dicha escuela. Merced que espero recibir de Vuestra Señoría Muy Ylustre. en Caracas á 4 de Marzo de 1833 – Julian Garcia Saume (rubrica)

Caracas Marzo 5 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor Ramon Yrazabal – Herrera (rubrica)

Folio 50

Dr. Salvador Delgado Cura Rector de la parroquial de Santa Rosalía

Certifico que el Sr. Julian Garcia Saume existente en esta feligresia es un padre de familia honrado y pobre, que sus cortos emolumentos no le sufragan ni aun para lo sumamente presiso, y que es acreedor por lo tanto, á que se le atienda en la solicitud de acomodar á sus dos niños, para proporcionarles su educacion en la escuela de primeras letras como tales pobres. Caracas Marzo 2 de 1833 –

Dr. Salvador Delgado (rubrica)

Folio 51

Segunda Escuela Provincial del Canton.

Sr. Gefe Politico del Canton

Caracas Marzo 5/ 833

El dia primero del corriente dé cumplimiento á la órden de Usted abriendo el Establecimiento de 1as letras, con el numero de 21 alumnos, y á la fecha ha aumentado hasta 41.

Lo pongo en su conocimiento para los fines que convenga. Dios guarde á Usted Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 52

Sr. Jues Politico del Canton.

Lorenzo Saboral de éste vecindario á Vuestra Señoría espone: que siendo de la feligrecia de Altagracia su habitación en el barrio de los Teques hallandose con dos niños de corta edad. los que llaman Pablo y Nicolas Sabogal, y proporcionarles á éstos la instrucción de las letras; deceando el bien para estos, y no hallarse con modos para el cumplimiento de alguna cuota que se le señale en alguna de las escuelas de estas de esta Ciudad, se dirijo á Vuestro Señoría para que en consideración de lo expuesto se digne mandarsele dár á éstos dos niños, colocacion de dos asientos en la escuela de esta Ciudad del maestro de primeras letras Señor Vicente Mendez Merced que espero de Vuestra Señoría en Caracas á 6 de Marzo del año de 1833 –

Lorenzo Laboral (rubrica)

Folio 53

Bachiller Joseph Ramon Carsadilla, Cura interino de la Parroquia de Altagracia de esta Ciudad.

Certifico: que el señor Lorenzo Laboral es de ésta feligresía; padre de numerosa familia, bastante horrado, y escaso de proporciones para el sostenimiento de esta.

Caracas 6 de Marzo de 1833 –

Joseph Ramon Calzadilla

Caracas Marzo 6 de 1833 –

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Vicente Mendez. Herrera (rubrica)

Folio 54

Señor Gefe Politico

Vicente Dias vecino de esta capital respetuosamente a Usted expongo: que según la ordenanzas de la diputación provincial está para establecerse una escuela de primeras letras en que se dispensa la enseñanza gratuita a ciento numero de Jóvenes, que carezcan de recursos para satisfacer una pension mensual: el espíritu de tan benefica disposición es auxiliar á los padres indigentes en la carga mas sagrada cual es la educación de los hijos, forma desde la infancia el corazon de la juventud, y ofrecer á la patria por este medio ciudadanos virtuoso y benemeritos. Si tal es el obgeto de tan noble institución, yo no dudo Señor conseguir la colocacion de dos hijos mas dominados Joaquin y Rafael, que se encuentra en la edad precisa de recibir los primeros rudimentos en la educación y en las letras: no lo dudo repito por que sobre ser un padre de numerosa familia, no poseo otro patrimonio ni otra industria que mi personal trabajo, según lo convence el certificado adjunto, lo que apenas basta para subsistir con la mayor escases. Sin este aucilio, Señor, mis hijos serán desgraciados que lo es ciertamente todo el que lleba una educación diseminada, y banos son y serían mis esfuerzos por darles la mas perfecta, puesto que mis ningunas facultades no me lo permiten. En esta virtud con el pedimento mas respetuoso. Suplica Usted se sirva, en merito de la certificación que acompaño, concederme la gracia que solicito, libran de la orden necesaria para que el preceptor de la escuela que fuere electa reciba en ella de gratis á mis dos hijos referidos. Así lo espero de la bondad de Usted en Caracas á 4 de Marzo de 1833,

Vicente Diaz (rubrica)

Folio 55

Dr. Francisco Javier Narvarte Cura Rector de esta Iglesia Parroquial de ----- de Candelaria.

Certifico; que dos niños Juaquin, y Rafael Dias hijos de los Señores Vicente Dias Micaela Garcia feligrese de esta Parroquia son pobres, y sus Padres que apenas tiene lo necesario para alimentarlos, no tienen con que pagar una escuela para que sean educados. y para que conste la firmo en Caracas a 1 de Marzo de 1833 – Dr. Francisco Javier Navarte (rubrica)

Caracas Marzo 6 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del

Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 56

Señor Juez Politico –

Merced Serrano de este vecindario con el respeto debido á Vuestra Señoria espongo: que hallandome por mi suma pobreza como verá Vuestra Señoria en Certificación del Señor Cura de la feligresía de Santa Rosalia que acompaño al pié de esta me consta ser en la impocilidad de poder educar un hijo cierto quanto espone que tengo de edad de once años y todavía la Señora que sin saber los primeros rudimentos: y habiendo suplicar. Caracas acordado la sabia benevolencia del Gobierno, tener Febrero 9 de 1833 escuelas pagas por él para la instrucción de los Dr. Salvador Delgado Jóvenes que por la infelicidad de sus padres no pueden hacerlo; por tanto – A Vuestra Señoria Suplico se sirva despedir la competente papeleta para que se, reciba á mi hijo Gregorio en la escuela de que es preceptor el Señor Ramon Yrazaval por así de justicia y gracia que imploro de Vuestra Señoria en Carácas á 5 de Marzo de 1833 # Merced Serrano (rubrica)

Caracas Marzo 7 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal. Herrera (rubrica)

Folio 57

Juzgado 2º de Paz de Altagracia

Caracas Marzo 7 de 1833

Señor Gefe Politico.

Practicaré lo que Usted me encarga en su oficio de antier con respeto á las personas pobres y quieran mandar sus hijos á cualquiera de las Escuelas Vicente Mendez, a fin de completar la dotacion señalada á cada una.

Dios guarde á Usted

Pedro Juan Salvi (rubrica)

Folio 58

Como cura de la Iglesia Parroquial de San Pablo de esta Ciudad certifico: que la Señora Josefa Montañez, mi feligresa es sumamente pobre de estado soltera sin ningun recurso para poder suscitir, ni menos para pagar su maestro de escuela, que le enseñen a su hijo Jesús Maria por lo que suplicas si el gobierno lo tiene á bien se le de colocacion en la escuela establecida para enseñar su limosna a los hijos de madres pobres: y a su pedimento lo firmo en Caracas á 5 de Marzo de 1833.

Bachiller Juan Francisco Atencio (rubrica)

Folio 59

Señor Gefe Politico

Josefa Montañez de este vecindario ante Vuestra Señoria con la mayor consideración y respeto me presento y digo: que deseando que mis hijos adquieran la educación necesaria para ecsitir en la Sociedad y para lo que es indispensable tengas conocimiento de los primeros rudimentos de las letras que no teniendo los recursos que ecsije esta obligación paternal pues es notoria mi indigencia, de suerte que carezco aun de lo preciso para satisfacer las primeras domesticas necesidades, según consta del certificado del venerable cura de mi parroquia Por todo lo expuesto – Suplico á Vuestra Señoria se sirva, atendiendo á mi citación espedir la competente orden para que el preceptor encargado de la escuela de los pobres niños de esta

Folio 59v

Ciudad reciba y matricule en ella á mi necesitado hijo Jesús Maria
pues de otra suerte quedara él en la absoluta ignorancia en que se halla
y yo en el desconsuelo de poderle facilitar
su educación es justicia y merced
que espero de la rectitud y bondad
de Vuestra Señoria como presidente de la Ylustre Municipalidad
cargada de la proteccion de las lices
de la juventud, en Caracas á
8 de Marzo de 1833.

Josefa Montañez (rubrica)

Caracas Marzo 8 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 60

Como Cura rector interino semanero del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana:
que el joven José Ruperto Torres de esta feligresia por ser huerfano de padre y
absolutamente pobre no puede proporcionar la educación de las primeras letras –
Caracas y Marzo 11 de 1833 –

Dr. Juan Hilario Bosét (rubrica)

calle de margarita Casa numero 1

Folio 61

Estado de Venezuela

Caracas Marzo 11 de 1833 4º y 23

Juzgado 1º de Paz de Santa Rosalia

Señor Jefe politico del Canton.

Queda enterado con jugado de la circular de 5 del corriente bajo el numero 2º por la cual se me previene la resolucíon de la Diputacíon Provincial relativa á escuelas publicas, procurán darle en mas debido cumplimiento participandose lo á los padres de jóvenes pobres.

Dios guarde á Vuestra Señoria

Mateo Villalobos (rubrica)

Folio 62

Carácas Marzo 11 y 833.

Escuela primera Provincial

Señor Gefe Politico del Canton

Hoy á las 7 de la mañana han separado de la escuela de mi cargo á concluir su enseñaanza en su casa, según el informe de su Madre, al Joven Pilar Meneses hijo legitimo de la Señora Encarnacíon Ramos, natural de Caracas de edad de 12 años, vive en la calle de los Bravos casa numero 13 de aplicacíon sobresaliente, aprovechamiento lo mismo, conducta iden y talento iden, y para los fines convenientes lo lo comunico á Vuestra Señoria su inteligencia.

Con sentimientos de respeto Soy de Vuestra Señoria

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 63

Señor Gefe Politico

Faustina Delgado Sosa vecina de esta Ciudad con el respecto debido dice: Que desea proporcionar la educacion conveniente al joben esposito José del Carmen que recogió desde los primeros dias de su nacimientos y ha criado á su abrigo; y sabiendo que en la actualidad hay vacantes algunas de las colocaciones que estan destinadas para los niños pobres en la Eschela de primeras letras del Señor N. Yrazabal. Suplica á Usted se sirva librar la orden correspondiente á fin de que sea admitido en ella el joben mencionado que vive con la exponente en el penultimo rancho situado en la calle de la Fraternidad hacia el Teque, parroquia de Altigracia. Asi lo espera de la bondad de Usted. en Caracas a 11 de Marzo de 1833.

A ruego de Faustina Delgado y Sosa (rubrica)

Gabriel Monteverde (rubrica)

Caracas Marzo 12 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del

Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 64

Certifico yo el infrascripto Cura Rector interino del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana: que la Señora Maria Tomasa Gonzales á causa de su pobresa no puede proporcionar á su hijo Jose Adán Gonzales la precisa educacíon de las primeras letras: que el niño así por su tierna edad como por sus bellas disposiciones ecsita la compasíon de los amantes de la humanidad; y que puede considerarse huerfano de Padre.

Caracas Diciembre 22 de 1832.

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 65

Señor Gefe de la Provincia

Maria Tomasa Gonzalez, viuda de este vecindario con él profundo respeto y sumision de vida á Vuestra Señoria reprecento y digo: que avisada de la disposición que á las letras incluiren en su tierna edad de mi hijo José Adam, he afuera de cuanto recursos han estado a mi alcance para proporcionarle su educación; pues todo há sido en vano por que mis decéos han tenido que ceder á la infelicidad que me caracteriza. El gobierno avida de la educación de los jóvenes de conocida pobreza y amor á las letras y és la unica esperanza que me alimenta. Dar la a el justa certificación se convencera Vuestra Señoria de la verdad de mi relato y creo no dudará, en librar la correspondiente orden para que mi referido hijo se reciba en el numero de los gratis en la escuela publica de esta Ciudad, que és la justicia y merced que espero de Vuestra Señoria en Caracas á 22 de Enero de 1833 =

Maria Tomasa Gonzales (rubrica)

Folio 65v

Caracas Enero 24 de 1833 _____

Dirijase esta instancia al Sr. Jefe politico del Canton, que es al que corresponde espedir la boleta que escije el articulo – 15 – del reglamento de escuelas, para que los preceptores admitan los niños en las de su cargo –

Madriz (rubrica)

Caracas Marzo 12 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Herrera (rubrica)

Folio 66

Señor Gefe Politico del Canton.

Maria de los Angeles Rodriquez viuda de este vecindario con el respeto debido á Usted digo: el Sr. Juez 2º de Paz de esta parroquia de Altagracia me ha invitado para que aproveche la oportunidad de destinar alguno de mis nuños á cualquiera de las escuelas de los Señores Ramon Yrazabal y Vicente Mendez.

Efectivamente entre otros hijos tengo uno llamado Rafael Lopez á quien deceo poner en disposición que aquiere los primeros rudimentos indispensables de leer, escribir, y contar, y al efecto espero de la proteccion de Usted se sirva dar la orden competente para que dicho Señor Yrazabal le admita en su escuela en el concepto que soy una pobre viuda destituida de recursos para proporcionarle su enseñanza é instrucción que dudo conseguirá en ella: así lo espero de la benignidad de Usted en Caracas Marzo 13 de 1833 = Vivo en la calle de Carabobo numero 188.=

Maria Angela Rodriquez (rubrica)

Caracas Marzo 14 de 1833

Désele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal –

Herrera (rubrica)

Folio 67

Señor Gefe Politico del Canton

Maria del Carmen Fajardo de este vecindario muger legitima de Silvestre Mena impedido del sentido de la vista, é invalido con el respeto debido á Usted dice: que informada por el juez 2º de Paz de la parroquia de Nuestra Señora de Altagracia de un oficio en que le dice: se sirva comunicar á las personas pobres que quisieren poner sus niños en las escuelas de los Señores Ramon Yrazabal, ó Vicente Mendes.

Teniendo dos niños llamado el uno Gervasio y el otro Ylfenfozo Mena pobres y en sumo grado destituidos de recursos, y aun de un padre que pudiera hacer algun

sacrificio para proporcionarles su enseñanza, y educación y juntamente perdiendo el tiempo legitimo de la niñez de poder adquirir los conocimientos indispensables de leer, escribir, y contar.

Suplica á Usted se sirva dar la orden que puedan ser admitidos en una de las escuelas dichas y asi lo espera de su bondad. Caracas 19 de Marzo

Folio 67v

de 1833= vive en la calle de Carabobo casa numero 2= y con edades el primero tiene 10 y el segundo 9= Maria del Carmen Fajardo (rubrica)

Como su Cura me consta que se expone.

Ramón Calzadilla (rubrica)

folio 68

Señor Gefe Politico

Diego Mercado y Jacobo Torres de la feligresía de Santa Rosalía, con la consideración y respeto muy debidos a Usted decimos: que somos pobres de solemnidad, pero deceando la enseñanza de nuestros hijos que se hayan en la Infancia, y orientados que el Señor Ramon Yrazabal pone una escuela con consentimiento del Estado, pagando cada padre la cuota que se es constante y cierto le asigne. Suplicamos á esta magistratura se sirva admitirnos dichos Niños que son tres los de José Ramon con José Mercado, y el otro Juan Francisco Torres, para que su educación sea util al Estado y a sus Padres La pobresa nuestra es la certificación al margen, de nuestro Parroco que con la solemnidad acostumbrada presentamos para que el magistrado en su vista se sirva propender; como se lo suplicamos á tan justa solicitud.

Los padres de dichos niños viven Calle de la

Agricultura casa numero 1 –

Caracas Marzo 14 de 1833

Diego Mercado (rubrica)

Jacabo Torres (rubrica)

Folio 69

Señor Jefe Politico

Juana Petrona Ayala de este vecindario a Usted respetuosamente espone: que habiendose establecido por la junta Provincial dos escuelas de primeras letras para la educación y enseñanza de los niños pobres, y encontrandose el mio nombrado Manuel en este caso, es de mi deber solicitarle esta gracia. Aunque soy persona libre y casada, mis proporciones no son otras que un asiduo trabajo personal, y en el que ningun alivio y recurso me presta mi marido; pues siendo este esclavo, todo el tiempo lo invierte en el servicio y beneficio de su amo. Asi es, que la subsistencia de cuatro hijos menores que tengo, todo es debido á mis afanes; á los que deben agregarse mis decesos, se que sean utiles algun dia procurandoles los medios de que aprendan alguna cosa Por todas estas razones Suplico á Vuestra Señoria se digne lo concederme lo que solicito, y es justicia que espero de su bondad á imploro en Caracas á 16 de Marzo de 1833 –

Juana Petrona Ayala (rubrica)

Caracas 18 de Marzo de 1833

El cura de San Pablo informa, que es verdad todo lo que dice la exponente. Y a su pedimento lo firmo fecha ut Supra Bachiller Juan Francisco Atencio (rubrica)

Folio 70

Como Profesor de Medicina operatoria, y Cirujano de Ciudad.

Certifico en la mejor forma: como por orden del Sr. Juez Político he reconocido a la Señora Guerra de Vallenilla, la que padece una acromía ó lo que llaman vulgarmente enardecimiento de la sangre, enfermedad curable y que no tiene nada de contagiosa. Caracas Marzo 13 de 1833

Juan Jose Ximenes (rubrica)

Caracas Marzo 23 de 1833 –

Agréguese á sus antecedentes, para que obre los efectos que convengan –

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 71

Caracas Marzo 27 y 833

Escuela 1ª

Señor Gefe Político del Canton Provincial

Con esta fecha ha salido el Joven Manuel Castro hijo legitimo del Señor. Manuel Castro natural de Caracas de edad de 12 años vive en la calle de Juncal casa numero 145 de aplicación sobresaliente, aprovechamiento id conducta id y talento id; y para satisfaccion del Gobierno debo decir que há sido examinado por un estudiante de los mejores provisos del derecho, y puesto al mismo tiempo en acomodo de encuadernador en la Imprenta de Mister Damiron y Dupuy.

Quedo con la mas distinguida consideracion atento Servidor

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 72

Bachiller Ramon Calzadilla, Cura de la Parroquia de Nuestra Señora de Altagracia de ésta Ciudad de Caracas, Certifico para ante los Señores Josephá. Maria Romero, de mi feligresia, y viuda del difunto Miguel Mendoza, es pobre de Solemnidad, recogida y honrada, y tiene un hijo de tierra edad sin poderle dar educación por falta absoluta de medios para ello, y por esto acreedor á la consideración, y beneficencia publica. Caracas Marzo 29 de 1833 – Ramon Calzadilla (rubrica)

Folio 73

Sr. Juez Político.

Josefa Maria Romero, vecina de ésta Ciudad y viuda de Miguel Mendoza respetuosamente, represento á Usted que estoy informada que se há establecido una escuela publica y que en ella se reciben y educan los niños pobres que no tienen sin Padres medios con que hacerlo; y yo me hallo, en el caso que se espresa con mi hijo legitimo Juan Ramon, a quien por mi conocida pobreza no puedo ni tengo medios para proporcionarle la enseñanza de dios para proporcionarle la enseñanza de los primeros rudimentos, como lo acredita la certificación que solemnemente acompaño. En ésta virtud. Suplico á Usted y espéro de su beneficencia que siendo acreedor a ella el expresado mi hijo Juan Ramon, se digne por las ordenes que espida, que recaiga en élla gracia que solicito á fin de que sea admitido para su enseñanza en la escuela publica establecida. Merced que imploro y gracia que espero recibir en Caracas a diez de Abril de mil ochocientos treinta y tres –

Josefa Romero (rubrica)

Caracas –

Folio 73v

Abril 10 de 1833

Admitase en la escuela cuyo magisterio tiene concedido al Señor Ramon Yrazabal –

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 74

Dr Ylario Boset Cura parroco de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad certifico que el Sr. Francisco Urrutia feligrés de la indicada parroquia teniendo á su cuidado una crecida familia que le pertenece, no posee los medios bastantes para alimentarla comodamente, ni educar á sus hijos como corresponde, y por lo que le considero acreedor á que se le dispense la gracia de que sus hijos sean admitidos en la escuela en calidad de pobres. Y, á pedimento verval doy la presente que firmo en Caracas a 11 de Abril de 1833.

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 75

Señor Jefe Politico

Francisco Orrutia de este vecindario respetuosamente á Vuestra Señoria digo: que teniendo dos de mis lejitimos hijos llamados Agustín y José Maria en edad de ser aplicados á la enseñanza, y no teniendo medios para verificarlo por mi notoria pobreza como lo acredita el certificado que solemnemente acompaño, aspiro á que sean colocados en la escuela de esta Capital en el numero de los ochenta que designa el artículo 1º del reglamento dado por la diputación provincial de 24 de Noviembre ultimo. Por tanto atentamente a Vuestra Señoria Suplico se sirva mandar que se admita a mis dos indicados hijos en al escuela de este Canton espediendo al efecto las boletas prescriptas por el artículo del mismo reglamento. Caracas Abril 12 de 1833.

Francisco de Urrutia (rubrica)

Folio 75v

Caracas Abril de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 76

Sr Jefe Politico.

Caracas 16 de Abril 1833.

El Sr Luis Bello mi feligreses me ha significado necesita comprobar su pobreza para poner u hijo suyo en las Escuelas del comun y en consecuencia puedo afirmar a usted que es sumamente pobre sin bienes conocidos ni empleo y solo subsite de algunas pequeñas agencias para lo que creo que el hijo de este puede entrar en las Escuelas en calidad de pobre. Lo informo a Usted para lo que pueda convenir a la pretencion del Sr. Bello y de los que deba

Folio 76v

Usted determinar en el asunto Soy de Usted atento Servidor Capitan. Luis Bello S. M (rubrica) Bachiller. Juan Francisco Atencio (rubica)

Folio 77

Curas –

Folio 77v

Sr. Gefe Politico de este Canton del Cura de San Pablo

Folio 78

Caracas 17 de abril de 1833.

Como cura de la Iglesia Parroquial de San Pablo certifico: Que la Señora Ysidra Zapata en su feligresa de estado viuda de buena vida y costumbres, pero tan pobre, que no tiene con que pagar la escuela para su hijo que tiene: por lo que Suplica, le hagan la caridad de que se le admita para su enseñanza, en la escuela que ha puesto el

Gobierno para los niños pobres y para que conste lo firmo Ut Supra – Bachiller Juan Francisco Atencio (rubrica)

Folio 79

Señor Jefe Politico del Canton.

Ysidra Zapata viuda vecina de esta Capital ante Vuestra Señoria respetuosamente comparezco y digo: que mi notoria pobreza me inhabilita para poner en la escuela de primeras letras a mi hijo nombrado Ygnacio de edad de siete años; según se acredita de la certificación del Señor Cura parroco que solemnemente acompaño. mas como piedad del Gobierno ha designado el numero de ochenta que deben enseñarse gratis en cada una de las escuelas publicas de dotacion que se encuentran en esta Capital, y hallandose con casualidad en la que desempeña el Señor Ramon Yrazabal dos numeros vacantes. Muy Ylustre respetuosamente suplica, se sirva en vista del tormento producido y razones que dejo espuestas expedirme la correspondiente papeleta para el Señor Ramon Yrazabal, a fin de que de colocacion en uno de los dos sitio, que tiene vacantes en la escuela de su cargo que a mi hijo Ygnacio Zapata. En Merced con justicia que unjilos

Folio 79v

de Vuestra Señoria. en Caracas á 18 de Abril de 1833 –

Isidro Zapata (rubrica)

Caracas Abril 18 de 1833.

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 80

Señor Gefe Politico

Maria Luiza Mijares de este vencindario y feligres de la Santa Iglesia Metropolitana, á Vuestra Señoria respetuosamente dice: que su notoria pobreza no le permite proporcionar aun hijo tierno, nombrado José del Socorro, la educación que deceo, por carecer de numeros, según consta de la adjunta certificacion que acompaño: por lo que ocurro á Vuestra Señoria para que se digne concederme la orden, de la (la) admisión del referido mi hijo á la escuela de primeras letras, de que es preceptor el Señor Ramon Yrazabal; que en ello recibire merced. Caracas 17 de Abril de 1833.

Maria Luysa Mijares (rubrica)

Caracas Abril 19 de 1833 –

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 81

Certifico yo el infrascrito Cura rector interino del Sagrario de esta Santa Iglesia Metropolitana: que la Señora Luiza Mijares a causa de su extrema pobreza no puede proporcionar á su hijo José del Socorro la previa educación de las primeras letras; que el niño asi su tierna edad, como por sus bellas dispociones ecsita la compación de los amantes á la humanidad y que puede considerarse huerfano de Padre. Caracas 17 de Abril de 1833.

Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)

Folio 82v

Particulares

Folio 83

Escuela 1ª Cantonal

Señor Gefe Politico del Canton.

Caracas Junio 4 y 833

Con esta fecha tengo la honra de poner en conocimientos de Vuestra Señoría la Separacion del Joven Jesús Medina hijo legitimo del Señor Luis Medina natural de Caracas de edad de 12 años, vive en la calle el triunfo casa numero 247 de aplicación sobresaliente, aprovechamiento id. conducta id talento id. Con sentimientos de consideración y respeto Soy de Vuestra Señoría obediente Servidor Vicente Mendez (rubrica)

Folio 84

Certifico en debida forma que la Señora María Ysabel Abila de este vecindario y actual de mi parroquia no tiene absolutamente bienes algunos de fortuna y que es pobre de solemnidad; y para que conste le doy este que firmo en Caracas a 5 de Junio de 1833 Salvador Delgado (rubrica)

Folio 85

Señor Gefe Politico del Canton

2ª Escuela Provincial

Caracas Junio 13 / 833

Desde las fechas 4 y 12 de Marzo del presente recibi dos papeletas de esa Gefatura para que admitiera en la escuela de mi cargo á José Rosario Espinosa hijo de la Señora Ynes Espinosa y á José del Carmen Sosa al cargo de Faustina Sosa, todo este tiempo he estado esperando concurran á la Escuela y no los he visto ni se quienes son, y así Usted se servirá determinar este particular y si le parece bien convidarlos como numeros vacantes.

Lo participo á Usted para su inteligencia y fines que convenga.

Dios guarde á Usted

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 86

Señor Gefe Politico del Canton

2ª Escuela Provincial

Caracas Junio 14 / 833

En cumplimiento del articulo 17º del reglamento de Escuelas en que se encarga á los Maestros de 1as Letras, que inquieran diligentemente las causas legitimas que tengan los discípulos para no asistir á la escuela; participando á las personas encargadas para que los hagan concurrir diariamente, y á sus horas, se ha practicado así con los niños Felipe Machado, Eduardo Espejo, é Ignacio Zapata, han sido reconocidos por muchas ocasiones y avisados á sus padres de las muchas faltas que hacen según se ve en la lista de inasistencias. Los dias que por fortuna asisten son la mayor parte de ellos á dshoras motivados todo esto, ya por fugas, ó por entretenimientos en juegos de las calles y Plazas. Ademas son unos niños sumamente desaplicados y de mal comportamiento en las horas de Escuelas, pues

Folio 86v

no son suficiente para ellos las reconvenciones, penitencias, detenciones y demas cosas permitidas para reprimirles y obligarles al cumplimiento de sus deberes. Comunícolo á usted para su inteligencia y que se sirva disponer para obrar según su determinación.

Dios guarde á Usted Vuestra Señoría

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 87

Señor Gefe Político del Canton.

Escuela 2ª Provincial

Caracas Junio 17 / 833

Los niños Joaquin y Rafael Diaz hijos lejitimos del señor Vicente Diaz naturales de Caracas, viven en la calle del sol numero 67 el primero de 11 años de edad y el segundo de ocho, han dejado de asistir á la escuela, é informado de la causa he tenido por contesta que los habian separado y regular talento.

Comunicolo á Usted para su conocimiento y fines que deba.

Dios guarde a Vuestra Señoria

Ramon Yrazábal (rubrica)

Folio 88

Presbitero Licenciado Antonio Gonzales cura párroco de esta Santa Yglesia

Metropolitana

Certifico en debida forma: que el señor. Agustin Canosa de mi feligresia es un padre de familia numerosa y de honrades conocida, pobre sin bienes de fortuna; y ademas se ha visto atacado por dos ocasiones de una fuerte enfermedad que actualmente lo tiene en una cama, sin recursos casi para subvenir á los alimentos asi de él, como de su familia: por todas estas razones cree el esponente que el referido Señor Agustin Canosa es acreedor á cualquiera beneficencia que quieran dispensarle; y a pedimento Verbal del interesado, doy la presente en Caracas á 18 de Junio de 1833.

Licenciado Antonio Gonzalez (rubrica)

Folio 89

Señor Jefe Politico

Agustin Canosa vecino de esta capital con toda la consideracion y respeto á Vuestra Señoria muy debido espongo: que deseo proporcionar a mi legitimo hijo impúber Agustin, la educación necesaria en una de las escuelas publicas dotadas por la Muy Ylustre Municipalidad: he sabido que en la que regenta el Sr. Ramon Yrazabal se halla en la actualidad incompleto el numero de aquella dotacion y desde luego me presento impetrado de la justificacion de Vuestra Señoria se me permita colocar en dicha escuela al relacionado mi hijo, afin de que en ella adquiriera la debida instruccion en las primeras letras, mediante la beneficencia de aquella Ylustre Corporación para los verdaderamente pobres.

Mi situacion en el dia es lamentable: cargado de numerosa familia; sin bienes de fortuna y sufriendo una larga y penosa enfermedad, que por ocasiones me ha aproximado á las puertas del sepulcro, he aquí los meritos que pude presentar un honrado padre de familia, un buen ciudadano para inclinar la beneficencia de Vuestra Señoria á la concesion de la gracia que impetro. La certificación que debidamente acompaño librada por mi venerable cura parroco, califica mi esposicion que es notoria, y apoyado en ella Suplico respetuosamente á Vuestra Señoria se sirva acceder a esta mi solicitud, mandando que en la escuela indicada se me admita al relacionado mi hijo Agustin, como numerario de los de la dotacion espresada para que se le instruya en las primeras letras. Es merced que impetro de Vuestra Señoria. en Caracas á 17 de Junio de 1833 –

Agustin Canosa (rubrica)

Caracas Junio 18 de 1833

Folio 89v

Desele lugar en la escuela que está al cargo del

Señor Ramon Yrazabal

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 90

Jose Ramon Calzadilla Cura interino de la parroquia de Nuestra Señora de Altagracia, Sertifico en debida forma que Jose Ramon Merchan merecen el lugar de unas de las Escuelas de primeras letras, Su Padre Jose Ygnacio , Merchan vecino de esta parroquia – Caracas, 18 de Junio de 1833

J Ramon Calzadilla (rubrica)

Folio 91

Sr Gefe Politico

Jose Ygnacio Merchan de este vecindario con el respeto y consideración debida, á Vuestra Señoria represento: que estoy entendido que en la enseñanza de primeras letras de esta Ciudad al cargo del Sr. Ramon Yrazabal, hay vacantes en la dotación de alumnos señalados al establecimiento. Me hallo en el caso de optar á una colocacion para mi hijo legitimo Jose Ramon Merchan, que vive en la parroquia de Altagracia calle de la Fraternidad casa Nº 21; y en esta virtud Suplico á Vuestra Señoria reverentemente se digne expedirla la correspondiente voleta, para que sea admitido en la escuela citada de Vuestra Señoria; acompaño á mayor abundamente el certificado del Cura parroco que justifica mi pobreza. Caracas Junio 18 de 1833 – Jose Ignacio Merchan (rubrica)

Caracas Junio 18 de 1833

Desele lugar en la escuela que está al cargo del Señor Ramon Yrazabal.

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 92

Señor Gefe Politico

Juan Sanchez y Rosa Gutierrez, abesindados en la parroquia de Catedral de esta Ciudad con la mayor veneracion á Vuestro Señoria espone: que teniendo dos hijos, llamados Carlos Jose, y Ramon Maria y no teniendo absolutamente modos con que proporcionarles una mediana educación, suplicamos á Vuestra Señoria se digne en virtud de lo expuesto se admitan en la escuela públicas del Señor Ramon Yrazabal á los mencionados nuestros hijos, agregandolos al numero destinado á los niños pobres. Asi lo esperamos del vondadoso y recto corazon de Vuestra Señoria en Caracas á 21 de Junio de 1833.

Juan Sanchez (rubrica)

Rosa Gutierrez (rubricas)

Folio 93

Como cura de esta parroquia de Catedral me consta que los Señores Juan Sanchez, y Rosa Gutierrez mi feligreses, son pobres y por lo tanto acreedores á que se le admitan sus legitimos hijos en la escuela publica de primeras letras, como solicitan. Carácas junio 21 de 1833 – Dr. Juan Hilario Bosét (rubrica)

Folio 94

Caracas 20 de Junio de 1833

Como cura de la Yglesia de San Pablo: certifico que la Señora Ursula Martinez, viuda de Joseph Ysaguirre es pobre desvalida segun ella me ha informado, con dos niños que tiene para mandarlos a una Escuela: pero como no tiene con que pagar: Suplico se los

reciban en la Escuela que ha puesto el estado para niños pobres: y para que conste lo firmo. En Caracas Ut Supra. Bachiller Juan Francisco Atencio (rubrica)

Folio 95

Señor Jefe Politico

Urzula Martinez viuda de éste vecindario a Usted respetuosamente espongo: que estoy informado haber vacantes en una de las escuelas publicas que el Gobierno há establecido en ésta Ciudad para la enseñanza de los niños que acrediten ser pobres; y hallandome ya en éste caso con dos hijos que tengo, como lo acredita la certificación que acompaño en debida forma del Señor Cura de mi parroquia, y teniendo entre otros estos dos niños nombrados Eduardo y Policarpio Ysaquirre que viven conmigo en la calle de Ricaute casa numero 39 ocurro á Usted dicho motivo Suplicandole se sirva dar la competente orden al preceptor de aquella escuela que lo és el Señor Yrazabal para que admita en ella á los referidos niños. Gracias que espero de la justificación de Usted en Caracas

a veinte y dos de Junio de 1833 –

Urzula Martinez (rubrica)

Caracas Junio 22 de 1833

Desele lugar en la escuela al cargo del señor Ramon Yrazabal –

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 96

Estado de Venezuela

Escuela primera provincial

Caracas Junio 22 de 1833.

Sr. Jefe Político del Canton

He recibido la nota de usted de 18 del actual numero 39 en que se sirve transcribirse otra del Sr. Gobernador de la Provincia, preventiva de que me contraiga en la enseñanza á las materias del reglamento, sin entenderme á dar á los niños lecciones de dibujo y de musica, ni á hacerles aprender de memoria la Constitución. He estado, Señor, muy distante de pensar que infrijeria el reglamento, ni menos que haria un perjuicio á los niños que están á mi cuidado, instruyendoles en algo mas de lo que me está prescrito por obligación: el articulo 2º solo indica lo que precisamente esto es, lo que por lo menos debe enseñarse á los niños pues esta expresión por lo menos, es la misma de que usa el articulo 11 de la ley de 6 de Agosto de 1821. sobre establecimiento de escuela de primeras letras. No es sin embargo mi propósito el justificarme por el sentido de la ley ó del reglamento de la materia, sino solo interesar algunas observaciones antes de renunciar á las esperanzas de ofrecer al

Folio 96v

público el fruto del interes y Zelo que me ha determinado á dar dichas lecciones. Prescindiré desde luego de las que miren á la Constitucion, por que siendo en verdad demasiado abstracto el contenido de ella, cree con sobrada razon el Sr. Gobernador, que no debe ser materia de la primera enseñanza. Pero en cuanto á lo demas, me permitirá algunas reflexiones. De los ochenta niños, que son los de dotacion, hay doce en quienes he descubierto gusto é ingenio para la musica, ó el dibujo, cuyas felices disposiciones me he propuesto cultivar á mis espensas, en union de otros niños que pagan al maestro cuarto reales mensuales por su mayor posibilidad. El tiempo que emplean, no es en perjuicio de los demas objetos de su enseñanza. Los de dibujo apenas aplican veinte ó treinta minutos; y los de música solo emplean dies minutos en

dar por separado sus lecciones, las mismas que aprenden en sus casas particulares. El reto del tiempo, que son siete horas y media, lo destinan á las demas materias del reglamento. El beneficio es solo por ellos y para el público, y el perjuicio solo para mi por el sacrificio de mi tiempo y mis mayores cuidados, y por los desembolsos que hago en la compra de muestras y de útiles, y la gratificación mensual que satisfago

Folio 97

de mi pecunio á los maestros.

En ellos, pues, me he conducido, no por miras de lucro, sino por motivos mas nobles, cuales son el amor á la juventud, aumentando en el curso de diez y ocho años que me está encomendada en parte su dirección, el deseo de su mayor instrucción, y si se quiere tambien la satisfacción de excederme en el desempeño de mi majisterio, con mayor utilidad del público, y en particular de los niños pobres que carecen absolutamente de medios. Así estos niños que nada pagan, como los otros, cuyos padres satisfacen gustosamente agencia pequeña cuota, forman como un plantel de música y dibujo, que se consideran en todas partes como ramos de primera educación. Su conservación, por tanto, es sumamente util y necesaria, especialmente respecto al dibujo, que es casi desconocido entre nosotros, á pesar de ser, no solo un arte de placer y agrado, sino que está reconocido como un auxiliar indispensable para las ciencias y otras artes.

Así, pues, me atrevo á esperar que el Sr. Gobernador, lejos de insistir en su extinción, una vez que he manifestado que ningun perjuicio se ocasiona á los ramos principales de la

Folio 97v

enseñanza, le interesará mas bien en que aquel pequeño número que he escogido de entre los niños pobres, continuen recibiendo las lecciones á que han debido hasta hoy sus notables progresos, lo que le agradecieran sumamente sus, padres, el publico de esta Ciudad, y ya mismo, que con tal objeto, le dirijo esta solicitud.

Dios guarde á Usted Vicente Mendez (rubrica)

Folio 98

Caracas Julio 6/ 833

Escuela 2ª Provincial

Señor Gefe Politico del Canton.

En oficio 18 de proximo pasado se sirvió

Usted remitirme copia de la objeción que hace el Gobierno de la Provincia sobre que no puede permitir que se enseñen en las Escuelas públicas otros ramos que los que previene el articulo 2º del reglamento. No existen por fortuna en el Establecimiento que está á mi cargo otras clases que las concernientes a las primeras letras, y quedará advertido desde este momento de no consentir se traspasen los límites prescriptos. y preceptor gubernativos.

Dios guarde a Usted

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 99

Escuela primera Cantonal

Señor Juez Político del Cantón.

Caracas Agosto 13 de 1833.

Pongo en conocimiento como con esta fecha: que los niños Luis y Alejandro Muñoz hijo legitimo de Concepción Esteves naturales de Caracas de edad el primero de diez

años y el segundo de 7 que viven en la calle de Rosio casa numero 105 de aplicación sobresaliente aprovechamiento id talento id, han faltado cuatro faltas en Junio, todo el mes de Julio y seis en Agosto; y sin embargo de los requerimientos políticos y personales aun permanecen faltando sin poderse conseguir la asistencia; con perjuicio de la renta que el Gobierno sacrifica a favor de dichos agraciados.

Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 100

Escuela primera Cantonal

Señor Juez Político del Cantón.

Caracas Agosto 13 de 1833.

Pongo en conocimiento como con esta fecha han salido los Jóvenes Ramon Tirado hijo legitimo del señor Felipe Tirado por una reprehencion proveniente de un desacato cometido á la escuela, y que de haber quedado impune, hubiera padecido la buena moral, orden del establecimiento é intereses de los trastos o enseres que pertenecen al Gobierno y están á mi cuidado. Este niño es natural de Caracas y, de edad 10 años vive en la calle de la Union casa número 56, de aplicación regular, aprovechamiento iden, conducta id.

El segundo es Alejo Farife que está huido á mas de un mes, de su casa y hasta hora se ha podido tener noticia alguna. Dicho joven es hijo legitimo del Señor Francisco Farife natural de Caracas de 10 años de edad: vive en la calle del Comercio casa numero 96, de aplicación mediana aprovechamiento id. conducta id. y talento id. Todo lo que pongo en su conocimiento, para que Vuestra Señoria se sirva reemplazarlo por dos papeletas que Vuestra Señoria me ha remitido, estando, el numero completo. Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 101

Señor Jefe Político del Cantón.

Caracas Septiembre 2 de 1833.

Acaban de salir los jóvenes Suncion Lopes y Cayetano Bonilla de la escuela de mi cargo el primero hijo legitimo del Señor Vicente Lopes natural de Caracas de edad de 12 años, vive en la calle de los Bravos casa número 120 de Aplicación mediana aprovechamiento. id. conducta id y talento id. el segundo es, hijo legitimo del Señor Marcial Bonilla natural de Caracas y de edad de nueve años vive en la calle de Salabarieta casa número 10 de Aplicación poca Aprovechamiento id conducta id talento id con sentimientos de consideración y respeto Soy muy obediente Servidor

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 102

Señor Jues Político del Cantón.

Ysidra Martinez con el respeto debido á la consideración de Vuestra Señoria digo: que tengo un hijo nombrado Manuel Maria Gotilla y deseando proporcionarle las luces necesarias de la primera educación para que útil mañana al Estado y á sus padres prodigue bendiciones de gratitud y reconocimientos como á sus bienhechores de su felicidad; y por otra parte pantetizar las ninguna facultades de fortuna, son las mismas que me animan a acompañar el adjunto Certificado del Cura de mi parroquia para que abre los efectos que convengan; por estas razones.

Suplico á Vuestra Señoría. Se sirva concederme esta gracia librando la papeleta correspondiente á la escuela del señor Vicente Mendez que así es gracia que pido en Caracas á 2 de Septiembre de 1833.

Ysidra Gotilla (rubrica)

Caracas Septiembre 3 de 1833 –

Desele lugar en la escuela al cargo del Señor Vicente Mendez.

Dr. Monzon (rubrica)

Folio 103

Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroquial de Altagracia que la Señora Ysidra Martinez á Causa de su pobreza no puede proporcionar á Su hijo Manuel Maria Gotilla la precisa educación de las primeras letras que el Niño así por su tierna edad como por sus bellas disposiciones lesita la Compasión de los amantes á la humanidad, y que puede considerarse huérfano de Padre.

Caracas Septiembre 2 de 1833

J. Ramon Calzadilla (rubrica)

Folio 104

Presbitero José Ramon Calzadilla cura interino de esta parroquia de Altagracia Certifico en la mejor forma que por derecho puedo y debo que la Señora Cecilia Sanches mi feligresa, viuda, es pobre de solemnidad por lo que la concidero acreedora á que se le admita en la escuela publica de primeras letras cuyo preceptor es el Señor Vicente Mendez agregandolo al numero de los niños pobres á su legitimo hijo José Vicente Cordero.

Y para que fue los efectos que correspondan con favor de la parte le doy este que firmo en Caracas á 11 de Setiembre de 1833.

J. Ramon Calzadilla (rubrica)

Folio 105

Señor Gefe Politico

Mariano Villegas de este vecindario, de la manera mas respetuosa á Vuestra Señoría ocurra y digo: que procurando como es de mi deber la educación de un hijo que tengo de edad de ocho años poco mas ó menos procreado de mi legitimo matrimonio con la Señora Getrudis Ascanio, no me ha sido posible lograr los medios de comenzar siquiera tan importante proposito por la suma y notoria pobreza en que viva.

Creo que el Gobierno, con el interez que le a propio, propender á favorece en casos semejantes á un padre de familia como yo, y que tiene dispuesto se dé acogida en las escuelas publicas, sin necesidad de estipendio á cierto numero de niños para su enseñanza, como pobres y desvalidos entre los cuales puede contarse como el que mas mi referido hijo Fermin.

Es este el objeto de mi solicitud, y para que no se dude de las causales y circunstancias

Folio 105v

que lo hacen acreedor á este beneficio –

Suplico á Vuestra Señoría se sirva acordar que el Venerable Señor Cura de mi parroquia certifique á continuación el conocimiento de mi persona, estado conyugal, mi pobre ocupación honesta é indigencia notoria á que estoy reducido con mi familia. Con la cual, resultando conforme como es de esperarse, se ha servir Vuestra Señoría.

Concederme el permiso para que se admita á mi hijo en la escuela publica en la clase de niño pobre. Caracas Setiembre 25 de 1833.

Mariano Villegas (rubrica)

Caracas Setiembre 25 de 1833 –

Como lo pide Dr. Monzon (rubrica)

Caracas 25 de Setiembre de 1833.

Como Cura Rector de la Iglesia Parroquial de San Pueblo de esta Ciudad certifico ser cierto todo lo que expone el Señor Mariano Villegas es mi feligres conosco y me consta su honrrada y buena vida y costumbres: pero lo mas su grande indigencia en que se ve constituido, Sin tener posibles para dar a su hijo una educación conveniente, a fin de que sea util a la republica: y asi jusgo ser acreedor a que se le atienda a su solicitud: y Folio 106

para que constee y a petición suya doy este que firmo en Caracas. fecha ut Supra.

Bachiller Juan Francisco Atencio (rubrica)

Folio 107

Escuela 2ª

Provincial del Canton Señor Gefe Político del Canton.

Recibido ayer de 1833

Los Jóvenes Francisco y Agustin Urrutia, hacen algunos meses que no asisten á la escuela de mi cargo, é inquiriendo los motivos fui informado de haberse ido su familia á habitan fuera de la Ciudad. Lo comunico á Vuestra Señoria para su inteligencia.

Dios guarde á Vuestra Señoria

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 108

Señor Gefe Político del Canton.

Cecilia Sanchez viuda de este vecindario con el respeto debido á Vuestra Señoria digo: que de mi matrimonio me quedaron tres hijos tiernos sin recursos para llenar sus adelantos en la carrera de las letras, sin cuyo requisito nada valen lo hombres en la sociedad, ni mucho menos podría el Gobierno contar con sus luces; si la generosidad de este mismo no me coloca á uno de ellos en uno de los lugares que tiene destinados en la escuela de Señor Vicente Mendez por tanto: Suplico á Vuesta Señoria un morito de la adjunta sertificacion del cura de mi parroquia decretar conforme, pues así es justicia que imploro en Caracas á 9 de Setiembre de 1833.

Cecilia Sanchez (rubrica)

Folio 109

Señor Gefe Político del Canton.

Caracas Octubre 25 de 1833.

Pongo en conocimiento de Vuestra Señoria la salida de tres niños nombrados Felis Carrillo, Bernardo Sosa y Marcelino Martos el primero con destino á la Victoria y de algunos adelantos, hijo legitimodel Señor Jose Carrillo natural de Caracas de edad de doce años vive en la calle de las leyes Patrias casa numero 164 Aplicación regular, Aprovechamiento id, conducta id. talento id. El segundo tambien aprovechado, espocito y bajo de la propiedad del Señor Antonio Sosa natural de Caracas de edad de 11 años vive en calle de las Leyes Patrias número 119 Aplicación bastante, Aprovechamiento id. Conducta id. talento id. El tercero Marcelino Martos hijo del Señor Pedro Martos natural de Caracas de edad de 8 años vive en la calle de Orinoco casa numero 1º cuyas faltas son tantas y tan repetidas que me hacen poner en la buena necesidad de haber recibido dos, de tres que Vuestra Señoria les ha dado papeleta. La aplicación de éste niño es muy poca, su aprovechamiento ninguno por no

asistir, Es regular y su conducta lo mismo. Con la mas distinguida Consideración y respeto me suscribo muy obediente servidor.

Vicente Mendez (rubrica)

Folio 110

Como Cura de la parroquia de Santa Rosalia certifico que Jesús Bartazar Rivas, niño de Corta edad, y hijo de Maria Josefa Rivas, mi feligresa es sumamente pobre que necesita de Educación y de que le enseñe las primeras letras, y de cuya enseñanza Carece por su misma pobreza, y no tener tampoco la Señora Maria Josefa Rivas, modo ni advitrio Con que pagar Maestro que lo Doctrine, y enseñe, y a su pedimento verval firmo este en Caracas, á 28 de Noviembre de 1833.

Salvador Delgado (rubrica)

Folio 111v

Calle – Ustaris

Numero de la casa 61

Edad – 7 años

Natural de Caracas –

Jesús Rivas –

Folio 112

Señor Gefe Politico

Maria Josefa Rivas de este vecindario con el mas consecuente respeto a Vuestra Señoria expongo que tengo un hijo de corta edad nombrado Jesús Bartazar Rivas, que necesita de que lo eduque, y enseñe, las primeras letras, pero por mi miceria esta careciendo de este importante beneficio tan recomendado por la constitución y leyes de la republica: Con cuyo motivo deseosa yo de que el referido mi hijo se instruya, no pierda tiempo, y pueda ser util a la sociedad, me acerque al Señor Vicente Mendez preceptor y Maestro de primeras letras, para que lo admita en su escuela en calidad de pobre, y sin paga, y aunque por su parte no ha puesto reparo alguno; dice ser necesaria la superior orden de Vuestra Señoria. En cuya virtud ocuro a Usted acompañan la adjunta Certificasion del venerable cura de Santa Rosalia de donde soy feligresa en que se califica mi pobreza, y la de mi hijo, para que se sirva librar su superior orden ó decreto, á fin de que el Señor Vicente Mendez admita en la escuela que rejenta como pobre al dicho mi hijo, Jesús Bartazar Rivas, que en ello recibire merced, en Caracas á 28 de Noviembre de 1833.

Maria Josefa Rivas (rubrica)

Folio 114

Sertifico yo el Cura parroco de santa Rosalia que el Señor Vicente porras, es pobre y no tiene con que pagar la enseñanza del niño huerfano, que a sus espensas ha criado, y para que conste lo firmo en Caracas 6 de Diciembre de 1833 =

Salvador Delgado (rubrica)

Folio 115

Señor Jefe Politico

Vicente Porras de este vecindario, con el debido respeto á Vuestra Señoria digo: que tengo á mi cargo un niño huerfano nombrado Juan Vicente, en la edad precisa de ponerlo en la escuela de primeras letras; y no teniendo con que satisfacer su enseñanza ál Preceptor de aquella Señor Vicente Mendez. Suplico á Vuestra Señoria se digne mandar colocarlo en el numero de los que tiene señalados para su ilustración,

atendiendo á la pobreza en que me hallo, como lo acredita el certificado, que solamente acompaño del Venerable Cura de mi parroquia.

Merced que espero recibir de la bondad de Vuestra Señoria á 6 de Diciembre de 1833

=

Vicente Porras (rubrica)

Folio 116

Presbítero Jose Ramon Calzadilla Cura interino del Sagrario de la Parroquia de Nuestra Señora Altagracia de esta Ciudad.

Certifico en debida forma para ante los Señores que la presente vieren: que los Señores Jose Herrera y Maria de Jesús ravelo consortes, y vecinos de dicha parroquia, son pobres de slemnidad, de una moral cristiana y de una conducta irreprehensible; y que siendo padres legitimos del joven Jose Florencio a quien desean darle la mejor educación, aspiran a colocarlo, en la escuela de beneficencia establecida por el gobierno que esta al cargo del Señor Preceptor Vicente Mendez por estar informadas hay números vacantes; y pareciendose muy justa y fundar la solicitud de los pretendientes, y por su notoria pobreza y demás circunstancias que dejo manifestadas acreedores á la gracia que solicitan, les doy la presente en obsequio de la verdad y en cumplimiento de mi deber, para que la presenten donde corresponde. Caracas doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres –

J Ramon Calzadilla (rubrica)

Folio 117

Escuela 2ª

Provincial del Canton

Señor Gefe Político del Canton.

Carácas Diciembre 18 /833.

En oficio 17 del presente que recibí á las 2 ½ de la tarde del mismo día, me dice Vuestra Señoria que la Señora Dionicia Montero se habia presentado en esa jefatura exponiendo que su hijo habia sido espulsado a de mi escuela y ante corregido con azotes, lo primero es falso pues solo he visto y hablado á dicha. Señora cuando me entrego de mano de Vuestra Señoria. el oficio que contesto y me admiro se crea esto cuando yo no podría hacerlo sin que presidiera un informe á la Gefatura y una determinación de esa sobre el niño, y no yo, que solo puede decirse soy un ejecutor de sus ordenes y determinaciones como persona que dependo inmediatamente de Vuestra Señoria. En cuanto á azotes es cierto que el niño ha sido corregido trivialmente con ellos, cansado de reconvenirle y usar con él de otra penitencias para arreglar su conducta y algo de inmoralidad en varias conversaciones fue fue corregido con cuatro sin mayor molesta, fulto al órden del establecimiento con parte de escandalo, y como debo conservar buena armonía entre

Folio 117v

estos socios aunque niños, mañana son hombres y asi esta aprehendiendo lo que deben hacer cuando sean grandes. Después de este día se acabaron sus tareas que se le díó permiso para ir a sus casa ha llevado á todos sus condiscipuls en desorden por la calle de la escuela tirandoles piedras hasta la plaza mayor de la Ciudad que á alguno de los niños llegó á tocar; todo lo presencié desde la ventana, y --- ira á tomar el sombrero para salir á contener el desorden que con bastante bochorno presenciaba, pues creerían algunas personas que lo veían se les toleraba en mi escuela este mal comportamiento. Al día siguiente cuando vino el niño á la escuela cumpliendo con zelo

que se me está mandado sobre mis discipulos, le he llevado y á solas reconvenidole con afabilidad lo mal que hizo el dia anterior, dandole para su acuerdo seis azotes, cuya reprehencion de diez azotes en diferentes dias no lo creo castigo despiadado como podrá verse en las nalgas del niño que ni aun marcados las tiene, sin embargo que en el mismo artículo 21 dies recomendandose la moderacion en aquellas correcciones que sean indispensables para sotener el órden y llenar el objeto final de educar, y he aquí lo que yo he procurado. Las cosa es preciso, Señor saber de donde salen, oír y á otros, no sea algun mal que quieran hacerme; nunca he sido cruel con mis discipulos siempre he estimado

Folio 118

y considerado mucho, la prueba es la estimacion que estos hacen de mí y de cuanto me pertenece. Asi ese mismo niño de quien hablamos preguntesele si en ocho meses que está en mi escuela ha recibido de mal trato ni aun una mala palabra y

cuantas ocasiones ha sido corregido con azotes, en fin es el informe que puedo dar á Vuestra Señoria sobre el particular y resolverá lo conveniente satisfecho, que no ha habido despedida del niño, ni nada de que se me pueda jusgar advitrario.

Dios guarde á Vuestra Señoria (rubrica)

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 119

Digo yo María Isabel Avila que doy libertar y saco de servidumbre a José Nicolas manumiso, hijo natural de Placida mi esclava, haciendo gracia del citado manumiso del tiempo que la ley previene lo tenga en mi servicio para indegnisacion de alimentos, y por tanto me aparto del derecho que tenía a su serbicio para que desde ahora en lo subsesivo se tenga por persona libre y para que conste firmo este con testigos en Caracas a 5 de Junio de mil ochocientos treinta y tres –

Renunsio todo el derecho que me asistiera

Maria Ysable Avila (rubica)

Como testigo

José Ygnacio Saavedra (rubrica)

Como testigo

Juan José Pereira (rubrica)

Como testigo

Jose Angel Gonzales (rubrica)

Caracas Dicembre 18 de 1833.

Admitase en la escuela al cargo del señor

Vicente Mendez.

Dr. Monzon.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

24 de abril. Referente a la casa que se ha tomo para la escuela primaria de que se hallaba encargado el Señor Ramón Yrazabal y su renta. Caracas, Abril 24 de 1833. 1

Folio.

Estado de Venezuela

Administrador principal de Rentas Municipales

Caracas Abril 24 de 1833

N 627

Señor Jefe político

Adjunto á oficio de Usted de ayer he recibido copia del acuerdo del Concejo Municipal que Usted preside, referente a la casa que se ha tomado para la escuela primaria de que se halla encargado el Señor Ramon Yrazabal. Dispone el cuerpo que se tome dicha casa por el alquiler de veinticinco pesos mensuales, abonando a su dueño el tiempo que ha transcurrido desde 31 de Enero hasta el día al mismo respecto.

Conceptuo que puede haber en esto alguna equivocación, a no ser que medien circunstancias, de que no tiene noticia la Administración, pues el Señor antecesor de Usted me participó en 6 del mes proximo pasado bajo el nº 5: que el Señor Ramon Yrazabal estaba desempeñando desde 1º del mismo mes el magisterio de la escuela de primeras letras que le fue concedido. Según esta comunicación no cabe la menor duda en que la escuela no quedó instalada hasta el 1º de Marzo, y en consecuencia solo se ha pagado al preceptor el sueldo de dicho mes. Como es, pece que se mando abonar el alquiler de un tiempo anterior en que existia el establecimiento. El deseo de acertar en el desempeño del destino que se me ha confiado, me nueve á hacer a Usted esta observación, con el objeto de que elevandola al conocimiento del Concejo se determine lo que corresponda.

Dios guarde a Usted

JC Ruiz (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Se describe las características de la escuela de primeras letras.

16 de julio. Al Señor Diputado de Escuelas: Relativo al contenido educativo enseñado en las escuelas de las Primeras Letras. También refiere a las prerrogativas y normas para la conformación de las mismas y el pago de sus maestros. Caracas, Julio 16 de 1832. 1 Folio.

Academia de 1ª Educación.

Caracas Julio 16 de 1832

Señor Diputado de Escuela.

En atención á lo que Usted se sirvió insinuarme ayer á cerca de los informes que sobre las Escuelas de 1as Letras, ha pedido el Sr. gobernador Politico de esta Provincia, al Sr. Gefé Politico de este Canton; por mi parte evacuo el que sigue.

Los niños después de conocer las letras del Abecedario, empiezan á leer en los libros 1º y 2º del Método Practico, que se enseña en todas las Escuelas y Colegios de la Corte de Madrid.

Luego siguen leyendo el Fleurí, después el Espíritu de la Biblia, y seguida el Amigo de los Niños, el Arte de escribir con Propiedad, y otra porcion de libros, gacetas y manuscritos, que les presentan para ejercitarlos, tanto en ortografía antigua, como moderna.

La enseñanza en todos los ramos es mútua, y en escribir se sigue el método del famoso Torio.

La Aritmética se enseña por un cuaderno de que yo soy autor, impreso en esta Capital. La Gramática Castellana la enseño por los Elementos que compuso Don Diego Narciso He--- y Quiros

La Moral se enseña por la obra titulada Escuela de Costumbres, y sus Máximas de la Sabiduría, se hacen aprender de Memoria á los Niños

La Urbanidad civil y cristiana que aquí se enseña á los Niños, es la compuesta por el Padre Santiago Delgado.

El número de Niños que actualmente estan en 1as Letras, es el de cincuenta, que pagan á proporcion de las facultadas de sus Padres.

Y en cuanto á lo que desea saber el Gobierno sobre el número de Escuelas que sean necesarias en esta Ciudad, propongo el Plan que creo conveniente y es el que sigue.

Se estableceran en esta Capital cuatro Escuelas

Escuelas de 1as letras, situadas en el Barrio ó Parroquia de San Pablo, en el de Santa Rosalia, con el de Candelaria y Altagracia.

Cada Maestro gozará de cincuenta pesos mensuales, por veinticinco Niños pobres que se le destinen, pidiendo tener, ademas, otros tantos, cuya cuota pagarán los Padres de familia, á proporcion de sus facultades.

Se adelantará á cada Maestro la suma de cien pesos, para amueblar la Escuela, los cuales se irán descontando de sus sueldos, por cuartas partes.

Casa de Educación.

Debe haber tambien una Casa de Educación en el centro de la Ciudad, en la cual se extienda la enseñanza, ademas de las 1as letras, al dibujo, latinidad, Geografía é historias.

El director de Dicha casa gozará el sueldo de cien pesos mensuales y deberá recibir en 1as letras veinte Niños pobres, y diez en cada una de las otras tres clases,

consintiendo que pueda tener el número de discipulos que le convenga y extender la enseñanza hasta donde le parezca, cuyas cuotas arreglará con los Padres de familia.

Para amueblar dicha Casa de Educación se anticiparan al Director doscientos pesos, que se le irán descontando de su sueldo, por cuartas partes.

Con el fin de que estas Escuelas y Casa de Educación puedan subsistir y progresar, se hace indispensable privar varias Escuelas que existen en esta Capital, sin las formalidades necesarias y cuyos Maestros no son á proposito para desempeñarlas.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de mayo. Al Sr. Jefe Político del Cantón relativo a la notificación de las necesidades mobiliarias de la escuela. Caracas, Marzo 14 de 1833. 1 Folio.

Folio 1

Sr. Gefe Politico del Canton

Segunda Escuela Provincial

Caracas Marzo 14/ 833

En atención á que los muebles que estan sirviendo á la escuela pública de mi cargo, son los que se encontraba de mi propiedad en el establecimiento particular que yo tenía, y estos solo son capaces para 40 niños; habiendo entrado hasta la fecha 52 mayor número de los puestos que el Concejo no resuelva sobre muebles en su próxima reunión, y se me entregue el menaje suficiente para la Escuela.

Lo participo á Usted para su inteligencia

Y fines que convenga.

Dios guarde á Usted

Ramon Yrazabal (rubrica)

Folio 1v

Servicio

Al Sr. Gefe Político del Canton
Del Preceptor de la Escuela
Provincial número 2º

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de mayo. Al Sr. Jefe Político del Cantón relativo al pago de los salarios de los maestros de las escuelas primarias. Caracas, Mayo 10 de 1833. 3 Folios.

Estado de Venezuela

Administracion Principal de Rentas Municipales.

Caracas Mayo 10 de 1833

N 646

Señor Jefe politico

Me he impuesto del oficio de usted de 7 del corriente, en que de conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión del día anterior, se sirve insertar para mi inteligencia otro del Señor Gobernador de la provincia, aprobatorio de los sueldos asignados á los Preceptores de las Escuelas primarias de la parroquia de Chacao y el Valle.

Este asunto tiene antecedentes a que me importa llamar la atención usted: que los preceptores de las indicadas escuelas habían ocurrido a esta oficina cobrando sus respectivas pensiones: que me halló embarazado con esta ocurrencia, por que por una parte me era constante que los Maestros habian servido sus escuelas en Enero, y por otra observaba que el Concejo no las habia mandado continuar en ellas, ni tampoco habia nombrado otros consagrados al artículo 7º de la ordenanza de 24 de Noviembre de 1832; pero que pareciendome que el mayor mal seria el abandono de las Escuelas, como era de presumirse si se suspendia el pago de las pensiones, habia tomado el medio conciliatorio de satisfacer al preceptor del Valle los mismos días y seis pesos cinco reales qu ganaba, en lugar de los veinte que

Folio 1v

señala el párrafo 2º del artículo 1º reduciendo a esta dotacion al de Chacao que disfrutaba treinta pesos, y concluy pidiendo aprobación de este procedimiento, y que se fijase la regla que debia observar en lo sucesivo. Esto fue lo que substancialmente espuse al Cuerpo, el cual acordo: que considerando la utilidad que reportan estos pueblos del establecimiento de escuelas primarias y cuando de la facultad que le concede el artículo 7º del reglamento de la materia, aprueba el referido pago y nombrar por preceptor de la primera con la duracion de veinte pesos mensuales al Señor Felipe Bello y para la Segunda con la de dici y seis pesos cinco reales al Presbitero Antonio Jose Saned.

La Administración creyó cubierta su responsabilidad, y sellado el asunto con el preinserto acuerdo, sin que lo ocurriese, ni remotamente, la idea de que el Concejo se hubiese arrogado una atribución del gobierno; y parece que el cuerpo no diferia de este concepto, pues expresa en su acuerdo que puesta su aprobación, usando de la facultad que le concede el artículo 7º del reglamento de la materia. Mas parece que después debio vacilar sobre esa misma facultad, pues ocurrio al Señor Gobernador de la Provincia solicitando la aprobación de su aprobación; y su Señoría la dá en efecto; pero, en la inteligencia de que debe ser previa con arreglo al párrafo 2º del artículo del reglamento, que el pago de los sueldos asignados debe empesar desde la fecha de

su aprobación, que es la de 2 del que rije, de suerte, que, según esto, se han satisfecho indebidamente los sueldos de los cuatro meses anteriores, y el Concejo y la Administración están descubiertos.

Sin

Folio 2

embargo la Administración no lo entiende así, por que el párrafo 2° del artículo 1 de la ordenanza de Escuelas en que se funda la resolución del Gobierno, se contrae a las escuelas parroquiales no establecidas, en cuyo caso, dice que los Concejos Municipales podrán destinar con preferencia a la provisión de un maestro, de la cantidad que se le asigne para gastos eventuales en el presupuesto, la que considere para este objeto, no excediendo de veinte pesos, es diferente el caso en cuestión, pues se trata de dos escuelas parroquiales que estaban establecidas, sobre las cuales dispone el artículo 7° lo siguiente

Los Concejos Municipales harán el nombramiento de los preceptores, exceptuados en esta primera vez los que constan pagados del común, se a juicio del Concejo merecen continuar etc. Esta última atribución es toda del Concejo solo requiere su juicio para la continuación de los preceptores contestes pagados del Común de escuelas provinciales, parroquiales ó de Cantón, por que no se distingue, y sin necesidad de obtener la aprobación previa del Gobierno por que no se previene. En el concepto de la Administración el cuerpo no se ha excedido de esta facultad, pues solo ha mandado continuar en el magisterio a los preceptores de las escuelas primarias de Chacao y el Valle, arreglando sus donaciones de modo que no excedan de los veinte pesos asignados como máximo en el párrafo 2° del artículo 1°

Bien puede ser equivocado mi juicio, pero tal es lo que he podido formar en vista del reglamento, y por esto es, que he creído cubierta mi responsabilidad con el acuerdo del Concejo

Folio 2v

pero si acaso hubiere mejores razones, que ciertamente no me ocurren, para que estime como un requisito indispensable la previa aprobación del Gobierno, no será justo que se hagan gravitar sobre mí toda responsabilidad, atendiendo a que no es culpa mía que habiendo determinado mi representación desde 25 de Febrero, no se hubiese solicitado la aprobación hasta el 30 de Abril, dando ocasión con esta retardación a que yo haya satisfecho los sueldos de Febrero, Marzo y Abril. Sirvase elevar esta exposición al conocimiento del Concejo, para que en su vista acuerde lo que estime arreglado.

Dios Guarde a Usted

JC Ruiz (rubrica)

Acordó el Concejo: que pase al Sr. Sindico. Caracas 13 de Mayo de 1833.

El Secretario

R Toro (rubrica)

Muy Ylustre Concejo Municipal

El Sindico Procurador encuentra muy fundada la precedente exposición del Sr. Administrador principal, y aunque en este concepto nada más debiera obrarse, quedando aquel empleado seguro en los pagos que hizo á los Preceptores

Folio 3

de primeras letras de las parroquias de Chacao y el Valle con el acuerdo del Concejo, y este con la atribución de que usó al establecer aquellas escuelas y al aprobar los

mismos pagos; como ya tiene conocimiento del asunto el Sr. Gobernador de la provincia, por las razones que se tuvieron presentes al acordarlo, parece consecuente que se inste, á fin de que se sirva aprobar los pagos hechos por la Administración principal en los terminos acordados en consecuencia de su nota de once de febrero, á que ahora se refiere, ó reclarar que el Concejo en su aprobación obró con arreglo a sus facultades. Esta Corporación, sin embargo, resolverá lo que juzgare mas conveniente. Caracas 29 de Mayo de 1833 – 4° y 23°

Juan B Carreño (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

...LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA ES LA BASE MÁS SEGURA DE LA LIBERTAD NACIONAL Y DE LA DICHA DE LOS CIUDADANOS (...)

SE HA DEDICADO A FOMENTARLA CON TODO EL CELO POSIBLE (...) LAS INVESTIGACIONES QUE SE HAN HECHO PARA DESCUBRIR LOS BIENES Y RENTAS QUE POR MOTIVOS DIFERENTES DEBAN APLICARSE A LA DOTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA ENSEÑANZA...

En la memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su departamento al Congreso de 1833, señala que “Convención de que la instrucción pública es la base más segura de la libertad nacional y de la dicha de los ciudadanos, se ha dedicado a fomentarla con todo el celo posible, y el ministerio de mi cargo ha promovido incesantemente sus progresos. Superfluo sería referir las investigaciones que se han hecho para descubrir los bienes y rentas que por motivos diferentes deban aplicarse a la dotación y sostenimiento de la enseñanza. Más adelante verá la nación los útiles resultados de las mejoras que se hacen en este importante ramo, aunque no deja ya de percibirse el incremento que va tomando el colegio de Cumana, después que se le ha dado forma regular, y se han acordado en su favor algunas medidas de protección”.

Memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su departamento al Congreso de 1833. Caracas: G. F. Devisme. Pág. 18-21. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 22.

CREACIÓN PATRONATO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En 1833 se dio una circular nombrando patronos de educación Pública a las personas que la fomentaran con diez pesos anuales. También en 1833 y durante mi presidencia (Páez) se erigieron los colegios de Margarita, Tocuyo, Guanare, Cumaná, Trujillo, Coro, Ciudad Bolívar, Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, etc., y algunos de niños y de niñas en la Capital. El 13 de Julio del mismo año, decreto el Vicepresidente Narvarte la formación de una biblioteca nacional, y el 17 de septiembre se destinaron doce mil pesos para la compra de libros sobre legislación, derecho publico, economía política y demás ramos de la ciencia de gobierno. Mando pues Narvarte que cada ministerio de Estado formase una lista de los libros más necesarios para que se adquirieran.

*Los frailes de Venezuela tenían buenas bibliotecas en sus conventos; pero al terminar la guerra de independencia habían todas desaparecido. Las mas sensibles de las perdidas es la de una en Angostura, donada por los obispos de Guayana, Francisco de Ibarra, José A Mohedano y José Ventura Cabello, además de otra de los Padres Jesuitas, misioneros de la provincia, que se poseían una muy rica y curiosa, llena de muchas y valiosas noticias adquiridas por sus conocimientos generales sobre aquel importante territorio.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 188.

ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE CARORA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833-34)

Hay una escuela de primeras letras establecida en una sala del convento San Francisco cuyo preceptor es el Sr. Agustín Álvarez, tiene treinta y cinco pesos mensuales, y debe instruir cincuenta y cinco niños: las materias que de deben enseñar según lo prevenido en la resolución de la Diputación Provincial que trata de esto son los fundamentos de la religión, las primeras reglas de la aritmética; un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano y el catecismo político constitucional. El método que se ha adoptado para al enseñanza es el antiguo y se ha recomendado por modelos para la escritura las muestras de Torcuato Torio de la Riva; el tiempo que se consume en la instrucción de los niños es el prescrito por el Decreto de 3 de octubre del año de 1826 sobre instrucción pública, en su artículo 9°. Sin otras constituciones especiales para su régimen, y el sueldo del Preceptor se paga con las rentas municipales.

Hay también otra pieza del mismo convento establecida por orden del señor Arzobispo según me ha informado por su mismo preceptor que los es el R. P. Fr. Ildelfonso Aguinalde, una clase de latinidad y enseña gratuitamente a 21 jóvenes el idioma latino, arreglado al Nebrija, Olarte, etc., y traducen selectas sagradas y profanas, Cicerón, Virgilio, Quinto Curcio y otros autores, en cuyo ejercicio gasta por la mañana dos horas y media, y por la tarde otras tantas, bajo las reglas observadas en tales clases en los conventos de su orden me ha expresado.

En la parroquia de Siquisique, hay igualmente establecida una escuela pública de primeras letras por disposición de la Diputación Provincial cuyo preceptor es el Sr. Manuel Riera con el sueldo de 20 pesos mensuales que se pagan que se les instruye en la de esta ciudad.

El M. R. Obispo Sr. Mariano Martí de buena memoria, dotó de su peculio en esta Ciudad en el año de 76 dos escuelas publicas, una de primeras letras y otra de latinidad, cuyos bienes progresaron de suerte que tenían estos fondos un crecido número de ganados y bestias, y fueron destruidos por las tropas, y algunas ventas clandestinas que se hicieron con motivo del desorden que reinaba en aquella época, sin que deben satisfacer las cofradías de esta ciudad lo que liquidaba en el día ha alcanzado a 906 pesos, y cuyo cobro se hace por el Administrador de Rentas Municipalidades en un expediente creado sobre la materia en virtud de encargo de la Diputación Provincial que aun no ha concluido.

La Municipalidad del año de 27 trató de que se abonase a estos fondos los ganados y bestias que algunos Jefes republicanos habían tomado para el servicio sin haber dado los documentos necesarios para su abono en cuyo caso era necesario instruir las pruebas supletorias prevenidas por la Ley de 24 de abril del año 26 ante el juez de

Letras de la Provincia o un Juez habilitado por él, dos o tres veces reclamó este asunto solicitando el Juez, y nada consiguió, quedándose así perdidos bienes tan recomendables”

Instrucción: No existe en esta ciudad ninguna biblioteca, y apenas hay algunos libros antiguos, restos de loa que en otro tiempo hubo en el convento de San Francisco”.

Carora, 2 de diciembre de 1833. Manuel Antonio Silva – Jefe Político.

Arellano, M. A (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 55 – 57.

INFRAESTRUCTURA PARA LA ESCUELA DE PETARE:

Se consulta al gobernador respecto a si el preceptor tiene derecho al sueldo de 30 pesos mensuales, sin la asistencia completa que debía ser de 50 alumnos. Se presentó un presupuesto de 50 pesos para tal fin. El 16 de septiembre el Cuerpo informa la terminación de dos piezas para el Concejo en la casa de la escuela, de cuyos gastos quedó un sobrante que con otros recursos puede aplicarse para reparar los tejados, puerta, la reja de la calle y arreglar una pieza contigua al lugar donde el preceptor tiene salida para el interior de la casa.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE PETARE:

En sesión del 11 de marzo de 1833, el Concejo conoció una comunicación del juez de paz primero de El Hatillo, Benito Díaz, solicitando asignación mensual para dotar la escuela de primeras letras, los ediles difirieron la resolución del caso por falta de recursos y resolvieron pasarlo a consideración de la Diputación Provincial. El 16 de septiembre el Cuerpo informa la terminación de dos piezas para el Concejo en la casa de la escuela, de cuyos gastos quedó un sobrante que con otros recursos puede aplicarse para reparar los tejados, puerta y reja de la calle y arreglar una pieza contigua al lugar donde el preceptor tiene salida para el interior de la casa. En el Informe Anual a la Diputación Provincial, se notifica que el establecimiento de la escuela de primeras letras de esta villa se encuentra en buen estado, la matrícula pasa de 50 alumnos, el desempeño del preceptor cumple con sus deberes y consagrado a sus funciones. El local de la escuela construido por el vecindario, el Concejo con aprobación del Gobernador deliberó la construcción de dos ambientes en el local de la escuela para la sala de sesiones del Concejo y otra para la secretaria; ello con el objeto de liberar a las rentas municipales de un costo mensual al de cuatro a seis pesos para el alquiler de una casa. El Consejo solicita a la Diputación Provincial que los treinta pesos que se abonan al preceptor en cada mes de la rentas Municipales para la enseñanza de niños pobres, entren en los gastos ordinarios, pues, como ha sucedido en el presente año, pertenece esta asignación a los eventuales del cantón, no quedará nada disponible de consideración para los objetos de suma urgencia que puedan ocurrir dentro del año.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

...EL AMOR AL TRABAJO O A UNA HONESTA OCUPACIÓN ES LA BASE PRINCIPAL DE LA COMODIDAD INDIVIDUAL, ASÍ COMO DE LA FELICIDAD Y ORDEN PÚBLICOS; Y ESTE AMOR AL TRABAJO ES EN TODOS LOS CLIMAS Y PUEBLOS DEL GLOBO EL RESULTADO DE LA ESTRUCTURA MISMA DEL GOBIERNO, DE SUS LEYES E INSTITUCIONES ACERTADAS, Y DE LA ÚTIL COOPERACIÓN DE LOS GOBERNADOS POR UN SISTEMA DE ASOCIACIÓN...

Discurso del Doctor José María Vargas en la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Caracas (1833)

Señores:

Al cumplir con el reglamento de esta Sociedad que prescribe como parte de este acto la redacción de un discurso análogo a los objetos de su instituto, deseara hacer algo más que llenar una fórmula: deseara, señores, corresponder al honor que la Sociedad me ha hecho eligiéndome para redactarlo, y al que ahora me dispensa prestándome su atención, con presentarle algunas medidas dignas del interés que toma a favor del país, y del celo que la anima por la mejora de su condición social y su bienestar progresivo. Pero semejantes medidas reclaman, sin duda, para su exposición una lógica precisa, una dicción limada y un estilo ameno, vehículos capaces de llevar su convicción a vuestras almas, excitar vivamente vuestros corazones y poner en acción vuestras facultades hacia los medios de su consecución. Bien siento no poder valerme de estos auxilios importantes, mas en su defecto, espero ofrecer a vuestra consideración razonamientos cuya elocuencia sea la claridad y fuerza de sus principios. El amor al trabajo o a una honesta ocupación es la base principal de la comodidad individual, así como de la felicidad y orden públicos; y este amor al trabajo es en todos los climas y pueblos del globo el resultado de la estructura misma del gobierno, de sus leyes e instituciones acertadas, y de la útil cooperación de los gobernados por un sistema de asociación. Tales son las verdades que haré por dilucidar, verdades, a mi ver, tan exactas en sus ideas como seguras en sus felices resultados de mejorar la condición de los hombres y de los gobiernos.

Así como una nación es el conjunto de todos los ciudadanos, así la felicidad nacional es la suma de todas las felicidades individuales. Mas para que todas sean igualmente felices, no es preciso que sean igualmente ricos y poderosos. La necesidad de este nivel es absurda; esta misma igualdad es incompatible con nuestra naturaleza, cuya capacidad no tiene en todos un mismo alcance. Nada más quimérico que el objeto de aquella ley, que en las épocas primitivas de algunos pueblos intentó nivelar las fortunas de los ciudadanos; era indispensable que su ejercicio se repitiese con frecuencia, a menos que por último terminase por aniquilar toda industria y construir al pueblo en la indolencia y la apatía. Para la dicha y bienestar de todos basta que éstos puedan gozar agradablemente de todos los instantes de su vida. Cuando cada hombre con un trabajo moderado pueda proveer a sus necesidades, proporcionarse el descanso preciso, disfrutar de los placeres y consuelos conyugales y educar a sus hijos en el círculo de su condición social o de sus aspiraciones arregladas, todos, desde el jornalero hasta el más opulento, serán felices a su modo y dentro de la esfera de sus verdaderas exigencias. Nada hay absoluto en los goces de la mesa, del vestido, de la cama y demás comodidades de la vida. Todo está por la naturaleza colocado en gradas

de tal manera adaptadas a las diversas condiciones de los hombres, que igual bienestar se encuentra en todas ellas, si vienen a quedar en todas los deseos satisfechos. Con estas series distintas y graduadas de goces deben armonizar, también, los medios de proporcionarlos con el buen empleo del tiempo. Desde que para ganar lo indispensable es necesario un afán demasiado molesto, o continuado por más tiempo que el regular, desde entonces, empezará el malestar del hombre, cualquiera que sea su industria. Si al contrario, por abundar de riquezas prescinde de toda honesta ocupación sentirá un tormento igual en el fastidio inseparable de la ociosidad, tan difícil de entretener, porque todo entonces cansa y disgusta y, como sus principales deseos están satisfechos, tienen que crearse necesidades fantásticas, y aun criminales para dar pábulo a nuevos deseos, pues, sin ellos, su alma quedaría sin movimiento y vida.

De aquí es que la sabiduría de los gobiernos debe dirigir sus miras a que ningún ciudadano necesite de un trabajo demasiado penoso para proveerse de lo indispensable; que aquél nunca sea estéril, y que las riquezas heredadas o adquiridas, no dejen al rico por opulento que sea entregarse al ocio y a la molicie, sin cargar con la ignominia pública y el desprecio de sus conciudadanos. Es necesario asociar en el corazón de cada venezolano el gusto del trabajo con la esperanza de su remuneración, el dulce goce de las necesidades satisfechas con el más dulce todavía de la esperanza fundada de asegurar la satisfacción de las venideras. Entonces, sea alternativa de trabajo y descanso, de lisonjeras esperanzas y satisfacciones, de goces anticipados y goces poseídos formará una felicidad sin interrupción en todos ellos, un orden y un bienestar nacional.

Cuando el gobierno haya conseguido este importante fin, habrá formado ya la ventura pública, a pesar de que ni en los particulares ni en el Estado exista la opulencia, porque no son las grandes riquezas de algunos las que constituyen la fortuna de un pueblo gobernado según la forma del nuestro. En los gobiernos monárquicos y mucho más en los despóticos, aquéllas son necesarias y a veces indispensables a las comodidades de la vida, pues, en dondequiera que la ley sin fuerza no puede proteger al débil contra el poderoso, la opulencia viene a ser un medio de asegurarse contra la injusticia y las vejaciones del fuerte, y contra el menosprecio, compañero inseparable de la debilidad. Una gran fortuna es, en tales casos, un escudo contra la opresión, un título eficaz para enseñorear a los demás. El país en donde existe este orden de cosas, no importa la nomenclatura de sus instituciones, cierto es que sufre de hecho un régimen despótico. Mas en un gobierno en que la propiedad es sagrada, en que la vida, la libertad y los derechos de cada uno están bajo la omnipotente salvaguardia de las leyes; en donde los servicios, la virtud y la capacidad abren exclusivamente la puerta a los destinos y puestos de honor, ¿cuál sería la necesidad indispensable de la gran opulencia? Sólo el rico ocioso podrá ser inquietado de su vehemente deseo, porque la satisfacción de sus necesidades siempre fantásticas, y reproduciéndose a cada momento para salir al encuentro a los sinsabores del fastidio, sería tan difícil de colmar como el tonel de las Danaidas.

El ejemplo brillante de una República todavía joven y ya el asombro del mundo, de ningún modo contraría la exactitud de estos principios, bien que la avidez de las riquezas sea ya el carácter prominente de sus habitantes; porque el amor al trabajo fue su instrumento y origen, y su entusiasmo en el resultado del conato a la superioridad de rango tan natural en el hombre. Mas este conato, saliendo de sus

límites, puede establecer a la larga una desigualdad prominente y duradera, puede crear de hecho una aristocracia trascendental que, ejerciendo su influencia en una ocasión oportuna, conmueva la estructura del gobierno o, al menos, desenvuelva y arraigue insensiblemente esa turba de hábitos perniciosos de mala fe, de inconsideración a los medios de adquirir, de un lujo fantástico y vicioso, de la misma molicie y de la ociosidad que envenenan las virtudes cívicas, fundamento el más sólido de los gobiernos populares.

Basta, pues, que un gobierno de la naturaleza del nuestro logre engendrar los hábitos de honesta ocupación, de modo que por ella ningún ciudadano carezca de los objetos necesarios a su subsistencia. Cuando haya conseguido este grandioso fin, sin gozar de la opulencia llegará a ser próspero, fuerte y virtuoso. Y esta consecución venturosa, si bien presenta de las preocupaciones habituales y sólo con la guía de la experiencia y la razón, llegará a descubrirse alguna senda practicable y segura. Porque ninguna virtud social es más susceptible de un pronto desarrollo en manos de un gobierno activo e inteligente que el amor al trabajo, puesto que sus poderosos resortes existen siempre en el corazón humano. El bienestar y el deseo de procurárselo, ¿hay acaso resortes más eficaces? Estos son los que mantienen siempre vivo el gusto a la honesta ocupación en un país en que las costumbres y las leyes, conspirando a un mismo fin, y siempre vigilantes, no permiten otros medios de conseguirlo.

En vano invocaremos para disimular la apatía y consolarnos de las desgracias que ésta amontona sobre nosotros, el ponderado obstáculo de la influencia del clima. Hay ciertos errores o preocupaciones que consagra como verdades una aquiescencia pasiva, o la desidiosa indiferencia de su examen; pero que se desploman desde que se entra en la investigación de sus fundamentos. A fuerza de oír decir o de leer que la naturaleza del clima influye en la religión, forma de gobierno, costumbres y leyes de los pueblos hemos dado por sentado que esta influencia ejerce sobre los hombres tal poderío que sus diversas condiciones en estos puntos pueden marcarse por las latitudes del globo, o explicarse todas por las circunstancias de la localidad.

Asombrados igualmente – dice el autor del Espíritu – del peso insoportable del despotismo oriental, y de la larga y cobarde paciencia de esos pueblos sometidos a tan odioso yugo, los occidentales, orgullosos de su libertad, han recurrido a causas físicas para explicar este fenómeno político. Han sostenido, pues, que la voluptuosa Asia sólo producía hombres enervados y sin virtudes, que entregados a sus deseos brutales, no habían nacido sino para la esclavitud. Mas la experiencia y la historia desmiente estas conjeturas. Bien sabido es que Asia, cuna del género humano, ha nutrido naciones bien belicosas, que el amor no enerva el valor, que las naciones más sensibles a sus placeres han sido muchas veces, como observan Plutarco y Platón, las más valientes y esforzadas. La explicación fundada en la localidad tampoco resiste el examen de la posición geográfica y de las vicisitudes de unos mismos pueblos archivadas en la historia. Son las causas morales las que marcan el dedo de la verdad en los anales del tiempo, como productoras de esta funesta alternativa, más o menos duradera, de progreso y decadencia, libertad y esclavitud, prosperidad y gloria, miseria y degradación porque han ido pasando unos tras otros todos los imperios. Nada tiene de extraño que las naciones del Asia y del norte de Africa que en existencia y civilización han precedido a todas las demás, que han gozado muchísimo antes de la opulencia, del lujo y de la molicie, también hayan ido perdiendo insensiblemente su valor, virtud y amor a la libertad; y después de haber corrido con mucha anticipación por todas las

épocas de la sociedad, hayan llegado primero al término de su esclavitud, a su edad decrepita y a su ruina. ¡Ojalá se borre del alma de los venezolanos tan errónea cuanto infausta creencia! Permítaseme detenerme en su refutación porque esta es fundamental de las verdades que inculco.

¿Queremos examinar en los documentos de la historia el valor de la influencia del clima sobre las condiciones de los pueblos? Nos dirán que el Egipto de Sesostris, y el de los Faraones, sus sucesores, con sus soberbios monumentos, sus suntuosas e inmensas ciudades, sus leyes y costumbres, se asemejan bien poco al Egipto dominado por los persas; que su fisonomía se presentó rejuvenecida en tiempo de los Ptolomeos, y por último quedó sin constitución política ni militar, sin leyes, sin costumbres, envilecido después de la decadencia del imperio romano. Desde entonces sólo ha servido para mostrar a los viajeros en los escombros de sus lugares clásicos, en las ruinas solitarias y melancólicas de sus antigüedades venerandas el poder tremendo de las causas morales sobre las vicisitudes de los imperios y la diversas alteraciones de un mismo pueblo. Actualmente el genio de Mahemet Alí, su virrey, sacudiendo el yugo de Constantinopla parece dejar entrever la aurora de una nueva época, quizá otra vez gloriosa, para Egipto ¿Se parecen acaso los griegos desde Solón hasta Demóstenes, a los griegos degenerados, vanos, disputadores, débiles y corrompidos de la época del bajo imperio? ¿Qué analogía tenían los romanos del tiempo de la república con los contemporáneos de los últimos Césares, y los súbditos después de los ostrogodos y normandos? ¿La misma España, que cuando Roma enseñoreaba el mundo, se mostraba industriosa y rica, orgullosa y libre sobre sus montañas; la que en la larga y penosa guerra contra los agarenos hizo prodigios de valor y se ostentó tan amante de la libertad, del saber, de la industria y de las artes, es acaso semejante a la España de los tres Felipes? Ahora mismo se abre para ella una nueva era de regeneración. ¡Gloria y honor a su reina Cristina, loor eterno al triunfo de los principios! La Inglaterra que actualmente ejerce el imperio de los mares, que es el modelo de los pueblos libres, la maestra de los gobiernos, la árbitra o mediadora de las diferencias entre las demás naciones, el emporio de la industria, comercio, arte y riquezas, ¿qué era cuando los romanos perdieron el imperio universal? Según el exacto e imparcial Muller, había quedado en una debilidad extrema desde la pérdida de sus antiguas costumbres, era despreciada de todos los pueblos vecinos, el peor gobernado de todos los países, y el más incapaz de empresa alguna. ¿Qué era todavía antes del grande Alfredo, sino el juguete de las incursiones dinamarquesas? En estos últimos tiempos, ahora un siglo y medio, en épocas anteriores, ¿no ha sido el teatro de guerras espantosas, de torpes facciones, de crímenes y de sangre? Sí, señores, su libertad, su ilustración y su grandeza han sido compradas al caro precio de mucha sangre, con torrentes de ésta han sido regados los gérmenes de sus instituciones libres, sin ahorrar aun la ilustre de sus reyes; paso a paso ha avanzado hasta el esplendor en que la vemos. Mas los hombres y los pueblos con frecuencia pierden en su ventura a idea de lo que fueron o en adelante pueden ser.

Si echamos una mirada sobre este nuevo mundo, desde luego se nos presenta esa nación asombrosa de los Estados Unidos de Norteamérica. Abramos, pues, el archivo de las colonias que le dieron origen, y pronto notaremos que los progenitores no eran muy parecidos a sus descendientes. Basten en prueba algunos rasgos del origen de la Nueva Inglaterra que ahora comprenden cuatro de los más importantes y populosos estados. La Nueva Inglaterra – dice un historiador de América – se señaló como la

antigua por sus furores sangrientos, la hija se resintió del espíritu de vértigo que atormentaba a la madre, debió su nacimiento a tiempos borrascosos y las convulsiones más horribles afligieron su infancia. Sabido es que los presbiterianos ingleses, que la persecución había reunido en Holanda, pasaron allí para fundar en el nuevo hemisferio una iglesia de su secta. Dieron forma a su colonia en 1.630 y nada de aquellos tiempos hay más extravagantes que muchos artículos de sus reglamentos; su espíritu de intolerancia, de fanatismo y persecución sanguinaria contra los otros sectarios, apenas es creíble. Su gobierno prohibió a los puritanos, so pena de muerte, la adoración de las imágenes y, con la misma, castigaban a los sacerdotes católicos que se atrevían a volver después de haber sido desterrados. Toda Europa se espantó de una intolerancia tan chocante, porque en ninguna parte se había visto ésta establecida como principio gubernativo de una manera tan formal y tan temible. Este absurdo sistema estaba sostenido con la espada de la ley que amenazaba hasta las mismas conciencias, castigando a los disidentes con el último suplicio. Igual rigorismo se desencadenó después contra los cuáqueros, que fueron perseguidos, presos, azotados y desterrados. “Parece – dice el mismo autor – que los ingleses había ido a América sólo a ejercer con sus compatriotas todas las crueldades que los españoles habían cometido contra los indios”. Fue preciso que Carlos II, compadecido de los suplicios de los cuáqueros, detuviese su curso por un decreto prohibitivo (en 1.661). Ofrecióse allí un premio horroroso por el asesinato de un indio, de modo que apenas cincuenta años antes de la independencia llegó éste a tener tal incentivo que Juan Lovewel, apandillado con feroces compañeros, salió a caza de indios salvajes que sacrificaban en plena paz como a osos o tigres que asolasen sus poblaciones. Estos han sido, señores, unos de los progenitores de esos ciudadanos liberales y virtuosos que un siglo después han establecido la tolerancia más universal y el respeto sagrado a los derechos del hombre en principios fundamentales sobre que han levantado esa república colosal, cuyos progresos rápidos y portentosos no tienen igual en los anales del mundo. Pronúnciese, pues, si el clima y aun la procedencia de los pueblos son las causas exclusivas que diversifican las costumbres y las condiciones de los gobiernos. Mas no es sólo el norte ni los países fríos en donde las instituciones acertadas y las buenas leyes en vigor cambian las costumbres y la fisonomía de los Estados. ¿Serían acaso los chinos antes de Fohi y Confucio tan amantes al trabajo y tan industriosos como después de estos legisladores? ¿En qué podrían parecerse los peruanos sencillos, ingenuos y laboriosos después que Manco-Cápac les dio las primeras leyes y bajo los Incas, sus primeros sucesores, o sus ascendientes, o sus mismos contemporáneos menos afortunados de las otras regiones de América? ¿Quién no se llena de una justa indignación al leer en algunas obras geográficas antiguas establecido como carácter natural de los americanos del sur la molicie, la debilidad y la timidez. Si estos escritores hubieran sobrevivido a la época de su gloriosa revolución habrían quedado, sin duda, confundidos y avergonzados al leer en cada página de sus fastos, rasgos de valor y heroísmo propios de los tiempos heroicos de las naciones clásicas. Pertenecen, empero, a pueblos en la cuna, la historia los recogerá para que en su época correspondiente sean lo que los de los ilustres griegos, macedonios, romanos y de otras naciones modernas son hoy para nosotros. Nada, pues, más evidente que esta conclusión consoladora. Los pueblos todos tienen en sí el poder de elevarse a las más altas ideas, a las acciones más heroicas, al mayor esplendor, según la educación que reciban, las circunstancias en que se encuentren y

la influencia bienhechora de su gobierno y de sus leyes. Si el clima y los otros agentes físicos de la localidad modifican el desarrollo primitivo de un gobierno, de su carácter moral y de su legislación, sin embargo, esta influencia puede ser, y siempre ha sido, dominada y corregida por las instituciones y las leyes, quedando, desde entonces, como un matiz que acompaña a un pueblo en sus estados diversos de progreso, grandeza, decadencia y ruina.

Si como queda demostrado el amor al trabajo es la base principal de la felicidad y probidad del hombre, si es más próspera, feliz y virtuosa aquella nación en que haya menos ociosos y en donde el buen empleo del tiempo sea el fundamento de todo goce y de toda aspiración, ¿cuánto no debe ser el asiduo y empeñado esmero del gobierno y de los amantes del bien de Venezuela en crear y en robustecer los hábitos de honesta ocupación, cualidad cardinal y apoyo para desenvolver las otras virtudes en el corazón de los venezolanos? Mas los agentes de esta empresa son la estructura misma del gobierno, las buenas leyes en vigor y la cooperación de los hombres de influjo, empleada de un modo eficaz por la asociación.

Siendo esencial de los gobiernos populares que todo poder emane exclusivamente del pueblo, es consiguiente que la fuerza pública representará la suma de las fuerzas de los ciudadanos. Mas la capacidad y virtud activa, esto es, el mérito, los servicios y las adquisiciones de la industria constituyen sus verdaderos elementos. De aquí la calificación que exigen las constituciones libres para ocupar los puestos en los diversos ramos del gobierno y, en este punto, los principios y la experiencia de las naciones mejor gobernadas, están en perfecto acuerdo. Querer, so pretexto de igualdad, reducir a un nivel méritos muy desiguales, sería intentar realizar una chocante paradoja, tan injusta como perjudicial a la misma conservación del gobierno, al mismo principio vital de la industria y fuerza pública. Pero no basta que el poderoso aliciente de la influencia en los negocios, y de la ocupación de los destinos, excite al trabajo, estimule a los servicios, incline a la virtud. También se necesita la vigorosa cooperación de las leyes y sabias instituciones que premien y ennoblezcan la actividad y honesta industria, al paso que castiguen con la persecución y la ignominia, la ociosidad y la vagancia; verdad en que volvemos a encontrar en perfecta armonía, los consejos de la razón y de la moral con la experiencia y testimonio de los pueblos más célebres y bien gobernados. Las leyes de Egipto a nadie permitían ser inútil al Estado, obligaban a cada uno a inscribir su nombre en un registro declarando su profesión, y la falsa declaración era castigada con la muerte. Las de Solón, imitando las de Egipto, forzaban a todos los ciudadanos a dar cuenta al Aerópago de su fortuna y recursos: la ociosidad cargaba con la nota de infamia. Numa, bien persuadido de que la extrema pobreza apaga el amor a la patria y dispone a la sedición, dividió la tierra conquistada entre los pobres y elevó las ocupaciones agrarias a tal honor, que mucho tiempo después los ilustres generales y los primeros magistrados de la república, se gloriaban de conducir el arado y emplear en el cultivo de los campos las mismas nobles manos que habían sostenido la balanza de la justicia, o empuñado la espada de la victoria. Ved aquí el imperio de las buenas instituciones mucho más poderoso que el de las leyes para dar costumbres a los pueblos nacientes; porque ellas hablan a los sentidos aún más que la razón, ejercen su influencia por el convencimiento y el ejemplo uniendo al resorte del propio bienestar el de la propensión a la limitación templada por la vanidad.

Iguales medios adoptaron Confucio en China y manco – Cápac en el Perú. ¡Qué extraño es que aquel imperio sea el país más agrícola e industrioso del mundo! Y con razón

eran los peruanos al tiempo de la conquista los primeros agricultores de América y bastante laboriosos en aquellos ramos de industria que permitía su estado de civilización. ¿Qué chino, después de asistir a la gran festividad del 15 de la primera luna y ver desplegarse en ella toda la magnificencia de la corte del emperador en la capital y de los virreyes en las provincias, para invocar las bendiciones del cielo sobre sus trabajos y los del pueblo, tributar sacrificios a Dios y arar y sembrar la tierra por las mismas manos del hijo del cielo y del gran padre, no se entregará con noble entusiasmo al trabajo que le ha de dar la subsistencia? ¿Y qué peruano, enseñado por el mismo Manco – Cápac a cultivar la tierra, y por su mujer a hilar y tejer sus vestidos, podría descuidar este deber de buscar los objetos de su bienestar santificado por tan alta misión y ennoblecido por el ejemplo de los hijos del Sol? He aquí unas mismas instituciones, unas mismas leyes produciendo efectos semejantes en pueblos, regiones y épocas bien diferentes.

Sería abusar de vuestra atención referir la bien sabida importancia que han dado las naciones modernas al cuidado de proteger la industria, y perseguir el ocio y la vagancia. Dos de ellas, las más activas e industriosas, Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica, han llevado a un verdadero refinamiento el celo de la ocupación. Allí es el industrioso con exactitud discriminado del hombre improductivo; y mientras las medras de la fortuna y los goces, la estimación y los honores, la influencia de los negocios públicos y la gloria halagan de todos modos al primero, esquivan y desprecian al segundo. Con el compás exacto de una vigilancia prolija gradúan y distinguen la ociosidad culpable de la involuntaria, forzando aquélla a las casas de corrección, y a ésta a los establecimientos de trabajo o a los asilos de la impotente mendicidad. Apenas la absoluta invalidez se exime de la ocupación y gravita sobre el pueblo; y aun ella misma está sujeta a una regla tan estricta en las parroquias, que ni deja perecer al verdaderamente impedido, ni confundir con éste al que no lo merece. Allí no existe esa turba de vagos y ociosos pordioseros que infestan nuestras calles, y que en parte fomenta la mal entendida y desarreglada caridad de los habitantes. Y que, ¿los primeros legisladores de España acaso ignoraron que el verdadero medio de contribuir a la felicidad pública y fomentar la población sobre sólidos principios es atacar el ocio, sofocando el vicio en su misma cuna? ¿No castigaban la vagancia y holgazanería con las penas más severas? ¿de qué prodigioso número de leyes, ordenanzas y reglamentos no abunda en esta parte la legislación española?

Ya es tiempo que en Venezuela raye el fausto día en que aquellos de sus hijos que puedan influir en sus destinos, compadezcan la desgracia universal, y abran los ojos al alto grado de prosperidad a que la naturaleza pródiga la llama. Ya es tiempo de empezar a sacar el fruto de sus instituciones liberales desarrollando los gérmenes de sus riquezas y echando los fundamentos sólidos de su transformación. Ya es tiempo que el gobierno, aprovechándose de las bendiciones de la paz, ya la sombra del orden, despliegue todo su poder en regenerar de hecho esta tierra desgraciada. Ya es tiempo de ir formando los semilleros de las generaciones venideras, y cambiando con la eficacia de las buenas leyes los hábitos inveterados de ociosidad, por los de una industria honesta y productiva. Es de esperar que no tarden nuestros legisladores en sacar del caos de tantas leyes antiguas y nuevas las reglas precisas y adecuadas a este importante objeto. Mas el mandato de la ley y la más inexorable coacción de parte de sus ejecutores no alcanzan por sí solos a hacer esta vital reforma. La mejora de aquellas costumbres que sin ser verdaderos crímenes, sin embargo, los producen

todos, los arraigan y perpetúan, no es la obra de las leyes solas; preciso es un poder que alcance inmediatamente a todos, que a todos los regule e impere en la calle y en la casa, en los actos públicos y en todas las horas de la vida privada. Y este poder ni lo posee el gobierno, ni jamás podrá usarlo. Las autoridades municipales bien ordenadas pueden aplicarlo a una grande extensión, son otras tantas fuerzas que deben dar ensanche y dirección precisa a este primer impulso en todas las más pequeñas secciones del Estado. Pero todavía se necesita una pieza más en esta máquina política para completar su acción. Aun suponiendo que pudiera ser la ociosidad delincuente puntualmente castigada, y la vagancia conocida, acosada y forzada al trabajo; esta coacción rígida e inexorable tendría a veces todos los caracteres de la injusticia y crueldad, mientras a la vez no se ofreciese a todos los venezolanos alguna industria capaz de producirles, con una regular consagración al trabajo, una módica subsistencia. Tales leyes aisladas, sin los medios de cumplir con ellas, no harían más que crear, para castigar, delitos o contravenciones en vez de prevenirlos. Nunca se formarían de este modo hábitos activos e industriosos. Es indispensable proporcionar antes ocupación a todos, al joven huérfano y desvalido, y al pobre anciano, a la mujer menesterosa y al inválido estropeado; ir creando de día en día nuevos ramos de industria de cuyos elementos es fecundo nuestro país, ir enseñando unos, perfeccionando otros o haciéndolos más extensos y productivos. Conviene arreglar estas industrias adaptando sus diversos grados a las varias condiciones de la sociedad, y metodizar, en lo posible, la economía de los diferentes gremios de artesanos y protegerlos. Esta empresa es peculiar al sistema asociado de luces y recursos de los cuerpos económicos, siendo, por su estructura, los únicos establecimientos que sin excitar los celos y alarmas que comúnmente inspira toda autoridad gubernativa, pueden atraer a su seno luces de todas partes, discutir las, depurarlas y ya metodizadas con claridad y sencillez irradiarlas simultáneamente a todos los puntos de la República. Este feliz acuerdo entre las leyes, su ejecución y la cooperación asociada de todos los hombres de algún influjo y luces inspirados en una misma convicción, animados en un mismo sentimiento, obrando en un mismo sentido, muy pronto empezaría a dar el precioso fruto de una industria generalizada y benéfica, de un bienestar progresivo del orden, contento y comodidad universal. Este nuevo ejemplo sería una prueba adicional, la más grata y gloriosa para nosotros, de que la estructura del gobierno, las leyes e instituciones acertadas y la útil cooperación de los gobernados bajo un sistema de asociación, son los agentes que producen en todos los países y en cualquier clima, hábitos de honesta ocupación, base fundamental del bienestar individual y de la prosperidad pública.

Al contemplar esta tierra, una de las más privilegiadas de la naturaleza, que, siempre fecunda, remunera agradecida y con profusión los trabajos que le consagran; que apenas la persecución del hombre deja de atormentarla con sus crímenes, se reviste de lozanía y empieza a fluir en raudales de feracidad. Al considerar a este pueblo dócil e inteligente, regido por instituciones gubernativas esencialmente liberales, pues ponen en sus propias manos su gobierno y bienestar, que las han conquistado al caro precio de una revolución desastrosa, de torrentes de sangre y millares de infortunios; al ver a sus habitantes enseñados en la segura escuela de la adversidad, ricos de recuerdos pesarosos, pobres aun de aquellas comodidades de la vida de que generalmente se goza en países mucho más mezquinos, y al hallarlos al parecer indiferentes a su condición y al origen patente del desorden y de la miseria pública, el

entendimiento se pasma sin alcanzar a explicar esta monstruosidad del orden moral. ¡Quizás es el efecto del estupor, que dejan tras sí los tremendos sacudimientos de la revolución! ¿Y este estupor durará más tiempo? ¿Y este fenómeno de aberración vendrá a ser en nuestra infortunada patria el orden natural? Los legisladores, los jefes del gobierno y de la administración, los ciudadanos de alguna influencia y luces conocen toda la trascendencia del mal y sus causas perniciosas; los medios de destruirlas están en sus propias manos; sólo falta su simultánea resolución. ¡Ojalá, cuanto antes, baje del cielo esta chispa benéfica, que a un tiempo ilumine sus almas y conmueva sus corazones!

En pensamiento político venezolano del siglo XIX, N^o. 10, Caracas. Ediciones 150 Independencia.

SECULARIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Por Resolución del Ministro de Fomento Antonio Leocadio Guzmán, se prohíbe el profesorado a los clérigos en los colegios nacionales. Medida que fue revocada en 1841.

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE VALENCIA - UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Tiene su antecedente en 1833 con la creación del Colegio Nacional de Valencia, instituto de enseñanza media-superior. El 1840 se dictó el primer curso de filosofía, y por decreto del 27 de marzo de 1852 se facultó a dicho colegio, al igual que a otros similares ubicados en Trujillo, Guanare, Barcelona, Barquisimeto, Guayana y Maracaibo, impartir clases en las facultades de Ciencias Eclesiásticas, Políticas, Médicas, Matemáticas, y Filosóficas (Leyes y Decretos de Venezuela, tomo 2). En 1883 el centro educativo fue elevado a Colegio Federal de Primera Categoría de Carabobo, disponiendo de 14 cátedras con 101 alumnos. El 15 de noviembre de 1892 el Presidente Joaquín Crespo le concedió el rango de universidad. También fue cerrada, junto a la del Zulia, por el decreto de Castro. El 21 de marzo de 1958, por decreto de la Junta de gobierno presidida por el Contralmirante Wolfgang Larrazábal, se abrió nuevamente.

Moreno Molina A. (2002). La Universidad de Ayer y Hoy. En red:
<http://www.univerxity.com/aspSmartUpload/110200451733.doc>

FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EL TOCUYO

El colegio nacional de El Tocuyo fue creado por Decreto del Ejecutivo Nacional el 21 de agosto de 1833. esta creación venía a concretar iniciativas que antes habían surgido en el seno de la administración de la Gran Colombia, durante la cual ya se había planteado la creación de Casas de Educación, (...) se destaca en la parte inicial del decreto en referencia:

“que es uno de los mas sagrados deberes del Gobierno promover por todos los medios posibles la instrucción pública como base de la prosperidad futura de la república, y objeto recomendado especialmente por las leyes...”

Al ser creado el Colegio Nacional de El Tocuyo, no existía una legislación específica para los institutos de secundaria con relación al plan de estudios. Sólo se hacía en

breve referencia en los decretos de creación de cada Colegio. El decreto del Colegio tocuyano señala a este respecto:

“Será de dotación del Colegio una Cátedra de Filosofía en que también se enseñará retórica si no se diere en la de latinidad. Ambas se darán en castellano”.

De esta manera la cátedra de latinidad que existía en la ciudad desde 1797 se fusionó a la del Colegio recién creado.

En el colegio se enseñaba: filosofía, gramática castellana, gramática latina, ambos idiomas, francés, música, urbanismo y buenas maneras, geografía e historia patria, cosmografía.

Pérez, M. (1999). *El Colegio Nacional de El Tocuyo. (1833 – 1869)*. Barquisimeto: Imprenta del Estado Lara – Fondo Editorial Buría – Alcaldía del Municipio Moran.

Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior: D. B. Urbaneja.

Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: Antonio Leocadio Guzmán.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“A pesar de lo límites...”

“...los medios para la obra son escasos”

“Poco podrá hacer el gobierno...”

“Son estos hombres los que hemos de formar con preferencia a todo”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Dificultades para hallar personas idóneas que se encargarán de los Rectorados, Vicerectorados y Cátedras, porque la asignación no era suficiente.

El edificio del convento en Margarita estaba totalmente arruinado, los medios para la obra son escasos.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

(ídem, prioridades de dirección)

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Los Colegios Nacionales marchan gradualmente a su consolidación y engrandecimiento, y ofrecen cada día más fundadas esperanzas de llenar los objetos de su institución.

Fue nombrado en Administrador de rentas del Colegio del Tocuyo

Fue nombrado en Administrador de rentas del Colegio de Carabobo

Fue instalado un Colegio en la Provincia de Coro.

Progreso en el Colegio de Guanare

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

ES MAYOR LA NECESIDAD DE EXTENDER LOS PRIMEROS RUDIMENTOS (...) Y MEJORÁNDOSE LA CONDICIÓN PÚBLICA... (DE LA ESCUELA)

En la memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su departamento al Congreso de 1834, señala que la instrucción pública “Siendo la mayor satisfacción al informar al Congreso de que la primera enseñanza, que debe darse en las escuelas y casas de educación cantonal, con arreglo de la ley sobre organización y régimen de la instrucción pública, y que la fundamental puso bajo la dirección de las juntas provinciales, en la facultad 17, se promueve por estos cuerpos de una manera constante y altamente recomendable. Casi toda las provincias tiene su reglamento de

escuelas primarias, en que, si no se ha asegurado a cada parroquia el bien estimable de una escuela propia, al menos se ha situado en estas aquellos lugares que por su mayor población, es mayor la necesidad de extender los primeros rudimentos. La escasez de rentas ha sido el mayor de los inconvenientes que se ha presentado para la perfecta organización de este ramo, que sin duda exige una escuela en cada vecindario; pero debe esperarse, que conocida cada vez mas la importancia de esta medida, estimulados los hombres por el convencimiento de su propia conveniencia, y mejorándose la condición pública, lleguemos al estado envidiable que han alcanzado otros pueblos; y veamos con orgullo que la generación inmediata se compondrá de hombres, que puedan por lo menos aprender sus derechos para conocerlos y estimarlos, cultivar su entendimiento y mejorar su conciencia”.

Memoria que presenta el Secretario del Interior de los negocios de su departamento al Congreso de 1834. Caracas: Imprenta de Damirón y Dupouy. Pág. 26-34. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 27 - 28.

LA EDUCACIÓN VENEZOLANA Y LA ACTUACIÓN DE JOSÉ MARÍA VARGAS

Al hablar de la educación en Venezuela debe también recordarse los servicios prestados por el Dr. José María Vargas, hombre entendido en muchas ciencias, y constante protector de cuanto tendiera a promover la educación del pueblo. El inauguro en Venezuela una era de gloria literaria, y su nombre será siempre colocado al nivel de las que han dado a aquella un puesto distinguido en la historia militar del mundo. (La patria debe recordar agradecidamente al Sr. Juan Nepomuceno Chávez, que legó una respetable suma para el sostenimiento perpetuo de una escuela para niñas. Arrancar a la mujer de las garras de la ignorancia es obra patriótica digna de mayor encomio).

Todavía no se ha predicado en la América del Sur una cruzada en la que deberán afiliarse los que quieran combatir los elementos europeos que dejó entre nosotros la dominación colonial. Hombres de buena fe y de acrisolado patriotismo ha tenido el mayor empeño en mantener y fomentar las Universidades, olvidando que estas son instituciones que perpetúan y establecen entre nosotros la desigualdad social que hubo en tiempos coloniales. Las escuelas, por el contrario, son los verdaderos arsenales de la democracia, donde a todos los ciudadanos se provee de las mismas armas para conservar el tesoro de las libertades Públicas.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 192.

2 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “En seguida procedió el Consejo á distribuir las comisiones acostumbradas en la forma siguiente: para Diputado de escuelas el Señor Ramón Rivas =” (Sesión: 2 de Enero de 1834, Folio 2v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

7 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se dio lectura de dos resoluciones de la Junta (...)Plantear una escuela Provincial, (...) 2ª á plantear de caligrafía una escuela de caligrafía á cargo del Señor Edmundo Jones para llevar á efecto lo dispuesto por la provincia.” (Sesión: 7 de Enero de 1834, Folios 4, 4v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

7 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Vicente Méndez presentó un memorial manifestando la escasez que sufren los niños pobres de su escuela y pidiendo provea el Cuerpo á remediarlas; y este dispuso: que pase dicha solicitud al Señor Diputado del ramo para que informe.” (Sesión: 7 de Enero de 1834, Folio 6)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

13 de enero. “Por otra parte el artículo 68 de la misma ley previene que el día dos de Enero de cada año se designaran entre los individuos del Concejo los que deben encargarse de las visitas de las escuelas de primeras letras (...)” (Sesión: 13 de Enero de 1834, Folios 9v, 10)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Municipal Ramon Rivas, manifestó la necesidad que había de remover á otro local la escuela del Señor Ramon Yrazabal por no proporcionar la actual las comodidades indispensables ni tener todo el aseo y comodidad precisas, indicando al efecto la casa situada en la calle de Margarita nº___ cuyo dueño la alquila por treinta pesos al mes. El Consejo en vista de las razones del Señor Diputado y deseoso de proporcionar á este establecimiento todas las ventajas posibles, acordó: que se presente en la próxima reunión la contratata de la nueva casa, especificando en ella todos los artículos del convenio para tomarla en consideración.” (Sesión: 16 de Enero de 1834, Folios 18v, 19)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

17 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Remitió el Administrador los inventarios de los muebles y útiles existentes en las escuelas Cantónales de esta ciudad, informando, que no había en su oficina ninguna constancia de ellos; por cuya razón acordó el cuerpo: quedan depositados en su archivo.” (Sesión: 17 de Febrero de 1834, Folio 36v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

20 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Diputado de escuelas presentó una contrata hecho con el Señor Casimiro Vegas para alquilar la casa de su propiedad, situada en la calle de Margarita nº 20 y poner en ella la escuela que está al cargo del Señor Ramón Yrazabal, la cual fué aprobada por el cuerpo, mandando se tome dicha casa por el precio y términos de la contrata.” (Sesión: 20 de Enero de 1834, Folios 20, 20v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

25 de enero. ESTADO INSTRUCTOR

En un mensaje dirigido al Congreso de la República el 25 de enero de 1834, el presidente general José Antonio Páez señala que: “En diferentes provincias se han establecido colegios y casas de estudio, y el Ejecutivo seguirá estimulando y protegiendo la instrucción Pública”.

Mensaje que es respondido por el presidente del Senado Manuel Quintero, en 27 de enero el mismo año, y en el cual “congratula por los progresos de la instrucción Pública, y espera que el Ejecutivo continuará protegiéndola por los mismos medios que tan acertadamente ha adoptado hasta aquí.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 206 - 207.

27 de enero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El mismo Señor Diputado informó sobre la escuela de Caligrafía, esponiendo: que el preceptor exigía la paga íntegra del sueldo que se le asignó por la Diputación desde el día en que abriese la escuela aunque fuere con el número de seis niños. El Consejo deseoso de poner en ejecución la ordenanza de la junta provincial, y calculando la dificultad que hay de poner treinta niños á la vez acordó: que se abra la escuela con el número mayor que se pueda, y con condición, que para fines de Febrero tenga el de treinta; para lo cual queda facultado el mismo Señor Diputado, quien se pondrá de acuerdo con el preceptor, quedando el Consejo en la libertad de egercer la autorización que le da el decreto de la Diputación, fijando el correspondiente aviso en la Gaceta de Gobierno, en caso de convenir el Maestro con las condiciones antes dichas.” (Sesión: 27 de Enero de 1834, Folios 25, 25v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

3 de febrero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Diputado de escuelas presentó un inventario de los útiles y enseres existentes en la escuela del Señor Ramón Yrazabal, y que son de la propiedad del común, el cual acordó el cuerpo pasare al administrador para que informe si en su oficina existe constancia de dichos útiles”.(Sesión: 3 de Febrero de 1834, Folios 28v, 29)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

13 de febrero. Acta del Cabildo de Caracas 1834. Informe del Administrador. “Presentó el Administrador su informe sobre la solicitud del preceptor de la primera escuela cantonal, pidiendo papel, plumas para los niños pobres; y haciendo manifestación de los fondos con que puede contar el cuerpo para plantear las escuelas de la Vega y de los Teques, todo lo cual dispuso el Consejo pasase al Señor Diputado del ramo para que hiciese sobre el particular las observaciones que estime convenientes.” (Sesión: 13 de Febrero de 1834, Folios 33, 33v)
Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

18 de febrero. LA LIBERTAD DE CULTOS RELIGIOSOS

Describe Páez en su memoria que “El decreto del 18 de febrero declarado que se permitían en Venezuela todos los cultos religiosos, decreto que alarmó a las autoridades eclesiásticas y la conciencia sobrada timorata de los que no tuvieran en cuenta la mucha que tenía a Venezuela a establecerse permanentemente con su industria en el país. Consagrándose entonces la primer capilla protestante, a cuya ceremonia asistí acompañado del ministro británico, Sir Roberto Ker Porter.
PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 209.

3 de marzo. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Municipal de escuelas participó que la que en esta Ciudad está al cargo del Señor Ramón Yrazabal ha sido trasladada á la casa nº 20 de ha trasladado la calle de Margarita; y el Consejo dispuso se comunicase esta traslación al Señor Gobernador de la provincia.” (Sesión: 3 de Marzo de 1834, Folio 46v)
Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

21 de abril. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se leyó otro oficio del Maestro de la 2ª escuela Cantonal de esta ciudad, participando que hay algunos niños de la suya que no asisten hace algún tiempo, y que hay otros cuyos padres no lo proveen con el papel, tinta y plumas prevenidos en el artículo 20 de la Ordenanza de escuelas, y el Cuerpo acordó: que los Maestros pidan á los padres de los niños lo necesario para su enseñanza con arreglo al artículo citado, y que los que no cumplan con este deber saquen sus hijos de las escuelas, quedando los Maestros obligados á dar parte de todo al Señor Jefe Político.
Se leyó un informe del Señor Diputado de escuelas esponiendo que no pueden accederse á la solicitud de los vecinos de los Teques y la Vega para el establecimiento de escuelas en sus de los vecinos parroquias por no estar los fondos en estado de los Teques de hacer esas erogaciones, y el cuerpo acordó: conforme.”
(Sesión: 21 de Abril de 1834, Folios 78v, 79)
Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de mayo. Escuelas

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS DE PETARE: El 14

de mayo el Concejo se refiere a comunicación del juez de paz 1° de El Hatillo, cuyo nombramiento no consta en actas, en que solicita asignación mensual para sostenimiento de una escuela en aquella parroquia. El Concejo acordó dar hasta 10 pesos mensuales con tal que los padres de familia proporcionen el reparo del local. El 12 de junio se confirma dicha asignación y daría cuenta al Gobernador para su aprobación. El 6 de noviembre, en informe dirigido a la Diputación Provincial, el Cabildo señala las buenas condiciones de la escuela de Petare, observando que requiere para su crecimiento de algunas piezas más, pues sólo tiene un salón y un corredor, solicitando asistencia económica para el nombramiento de preceptores en El Hatillo y Baruta, cuyos sueldos estiman no deberían ser inferiores a 20 pesos mensuales.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

2 de junio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El señor diputado de escuelas hizo presente que conforme al reglamento de ellas debía hacerse el examen de los niños el primer Domingo de Junio; y el Consejo, cuyas ocupaciones no le permiten hacerlo este día, acordó: que para el veinte y dos del presente mes, se invite al Preceptor de la primera escuela Cantonal de esta ciudad, á que concurra con sus alumnos á la municipal á hacer el ecsamen prevenido por el reglamento a las diez de la mañana, y para el veinte y nueve á la misma hora al preceptor de la 2ª haciendo imprimir cuatrocientas esquelas convidando á los notables, y padres de familia á que concurran á solemnizar el Acto.” (Sesión: 2 de Junio de 1834, Folios 110v, 111)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de junio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se dio lectura de otro oficio del mismo señor remitiendo nueve cuadros de lectura del metodo adoptado en Bogotá para la enseñanza de las primeras letras, i enviando una comunicación del Supremo Gobierno en que pide que el Consejo Municipal con vista de ello, informe las ventajas que

puedan resultar de su establecimiento en esta provincia. El Consejo acordó: se pase con el oficio al Señor Diputado de Escuelas para su informe sobre lo suscritoy demas circunstancias.” (Sesión: 16 de Junio de 1834, Folios 118v, 119)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de junio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Eduardo Jones presentó un memorial pidiendo este permita establecer la escuela la escuela de Caligrafía dispuesta por la Diputación Provincial, y ofreciendo se reciva en los cuatro meses que quedan hasta la reunión de la Diputación el numero de niños de que dispuso se compusiese la escuela; y el Consejo acordó: que preste su instancia al Señor Diputado del ramo para que informe. (Sesión: 16 de Junio de 1834, Folios 119v, 120)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

23 de junio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Municipal de escuelas espuso: que habiendo el Señor E Jones manifestádole á la voz, igualmente escuelas sobre que en el memorial que el presentó al Consejo, hallarse dispuesto á abrir la de Caligrafía enseñando treinta niños en los cuatro meses que faltaban para la reunión de la Diputación Provincial se acepte sú oferta, pagándole los cincuenta pesos mensuales asignados en la ordenanza de la materia, y avisándose al Público en la Gaceta que se abre dicha escuela de Caligrafía el 1º de Julio próximo, y que los padres, tutores ó particulares de los niños pobres, llamados inicialmente al apresado establecimiento ocurran al Señor Jefe Político para que les despache la boleta de admisión; y el cuerpo acordó: conforme á lo expuesto porel Señor Diputado e interesado.” (Sesión: 23 de Junio de 1834, Folios 138, 138v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

28 de junio. CREACIÓN DE LA ESCUELA DE BARUTA: EL 28 de junio de 1834,

el acta alude a una escuela por establecerse en Baruta, aplazando la decisión hasta la reunión de la Diputación Provincial. Se ordenó, cerca de la finalización de los cursos entregar al preceptor de la escuela diez pesos para los premios de los niños más aplicados. En esta sesión se conoció la renuncia del preceptor Nicolás Rodríguez, la cual no se aceptó. El 6 de noviembre, en informe dirigido a la Diputación Provincial, el Cabildo señala las buenas condiciones de la escuela de Petare, observando que requiere para su crecimiento de algunas piezas más, pues sólo tiene un salón y un corredor, solicitando asistencia económica para el nombramiento de preceptores en El Hatillo y Baruta, cuyos sueldos estima no deberían ser inferiores a 20 pesos mensuales. El local de la escuela fue construido con la colaboración de los padres de familia en beneficio de la instrucción pública, siendo utilizado el espacio del salón para otra sala para sesionar el Consejo y el corredor para

el archivo; no obstante la escuela requiere de mayores espacios, solicitando a la Diputación Provincial recurso para estos fines, en el presupuesto para el próximo año. Para las escuelas de las parroquias de Baruta y El Hatillo, los vecinos colaboraron con los locales respectivos.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

29 de junio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “(...) Con el Objeto de practicar los exámenes prevenidos en el artículo 10 del reglamento de escuelas, y habiendo procedido á verificarlo encontró bastante adelantados los alumnos de ambas escuelas, así en la lectura, como en la escritura y demás materias ordenadas por el reglamento. El Señor Gefe político cerró el acto escortando á los preceptores á que continuaren presentando sus auxilios á los niños, y a estos á que fuesen dóciles, activos y laboriosos =” (Sesión: 29 de Junio de 1834, Folio 139)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de julio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se leyó un oficio del mismo Señor, aprobando el establecimiento de la escuela de Caligrafía en esta ciudad en los términos dispuestos por la ordenanza de la Diputación provincial, y se mando archivar.” (Sesión: 14 de Julio de 1834, Folio 146)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de julio. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Gobernador remitió con otro oficio cinco cuadros de lectura que han dirigido al Gobierno Supremo el Maestro Plenipotenciario de Venezuela, residente en Bogotá; y el cuerpo acordó: que como los anteriores y para los mismos efectos pasaren al Señor Diputado de escuelas.” (Sesión: 14 de Julio de 1834, Folio 146v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de agosto. CREACIÓN DE COLEGIOS NACIONALES

El 11 de agosto de 1833, se crea el Colegio Nacional de Carabobo.

Por Decreto del 8 de abril de 1834, se ordena el establecimiento del Colegio Nacional de la Provincia de Guayana.

Por decreto del 28 de febrero de 1834, se crea el Colegio Nacional de Cumana.

Por Decreto Ejecutivo de 1835, se crea el Colegio Nacional de la Provincia de Margarita.

Por decreto del 20 de enero de 1835, se crea el Colegio Nacional de Barquisimeto.

El 1º de mayo de 1835, se instaló en la ciudad del Tocuyo un Colegio Nacional.

1 de septiembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se leyó un oficio del mismo señor, pidiendo informe al Cuerpo de la fecha en que se estableció la escuela de Caligrafía, dirigida por el Señor E. Jones, si esta se instaló con los treinta niños que dispone la ordenanza de la Diputación, y si el preceptor ha llenado los demás deberes que le impone la misma Ordenanza y el Consejo dispuso se diga en contestación al señor Gobernador la fecha en que se instaló la escuela, y la aprobación que sobre esté recayo del Gobierno Superior de la Provincia, añadiendo que hasta la fecha solo tiene diez y nueve alumnos los cuales constan de una lista presentada por el Gefe Político en la que se espresa el día de su incorporación porque no han recurrido otros a solicitar la boleta de admisión, y que el preceptor cumple con su encargo satisfactoriamente.” El Señor E. Jones presentó una solicitud, pidiendo se le abonen los sueldos que ha devengado como Maestro de la escuela de Caligrafía desde 1º de Julio en que se estableció, y el Consejo para delivrar sobre este reclamo, acordó: que con todos los antecedentes de la materia pase la instancia del Señor Jones al Señor Diputado de escuelas para que informe.” (Sesión: 1 de Septiembre de 1834, Folios 174v, 175, 175v) Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 de septiembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Jones dirigió una solicitud en que hace presente que los sueldos que ha devengar como preceptor de la escuela de Caligrafía desde primero de Julio no se le pudieron abonar por la administrador al respecto de cincuenta pesos al mes sino con la deducción de los alumnos que faltan para el completo de treinta con que se mandó abrir el establecimiento. El Consejo para delivrar sobre el particular dispuso que pase este oficio al encargado de las rentas para que informe.” (Sesión: 15 de Septiembre de 1834, Folios 189, 189v) Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de septiembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Administrador evacuó el informe que se le pidió con la solicitud del Señor Jones para que se le pagare integró el sueldo que le corresponde como preceptor de la escuela de Caligrafía, y como este asunto está conexionado con el que se le pidió al Señor Diputado dispuso el Cuerpo se suspendiese su resolución hasta que lo evacue.” (Sesión: 22 de Septiembre de 1834, Folios 195, 195v) Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

29 de septiembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Diputado de escuela evacuó su informe en al solicitud del Señor Jones para que se le abone íntegro el sueldo de cincuenta pesos que le corresponden, y siendo este en todo conforme con la petición del Maestro, dispuso el Cuerpo: se comuniqué al Administrador haga al Señor Jones el

pago de cincuenta pesos mensuales como maestro de la escuela de Caligrafía, pues aunque está incompleto el número de niños pobres que se ofreció á enseñar no es por falta suya, pues no han concurrido a tomar la boleta de admisión hasta la fecha mas que diez y nueve, y por otra parte las favorables noticias de la asiduidad del preceptor y la utilidad del establecimiento hacen al Preceptor un sentir del Consejo Municipal á cuyo cargo está la ejecución de a ordenanza de la Diputación Provincial, merecedor de que se lleve a efecto el acuerdo de 23 de Junio del presente año.” (Sesión: 29 de Septiembre de 1834, Folios 198v, 199)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

13 de octubre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se leyó otro oficio del mismo señor remitiendo dos cuadros de lectura que el Maestro enviado a Bogotá remite para las escuelas de esta capital; y el Cuerpo dispuso: que como los anteriores pasen al Señor Diputado de escuelas para que informe sobre las ventajas que prometa la practica de este nuevo método de lectura, conforme lo dispuesto por el supremo Gobierno.” (Sesión: 13 de Octubre de 1834, Folios 201, 201v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

24 de noviembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Varios vecinos de la parroquia del Valle presentaron un memorial, manifestando que desde la muerte del Presbítero Janes estaba aquel sin escuela de primeras letras, cuya falta era muy perjudicial a su hijos principalmente cuando la parroquia tenia fondos mas que suficientes para que se le continuare en el goze de aquel beneficio. Para determinar sobre el caso dispuso el Cuerpo; que pasase la instancia de los vecinos del Valle al Señor Diputado de escuelas para que informe sobre su mérito.” (Sesión: 24 de Noviembre de 1834, Folio 222)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

27 de noviembre. ESTABLECIMIENTO DE UNA ESCUELA EN SAN SEBASTIAN

Acuerdo DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1834. Ratificando el de 29 de noviembre de 1833 sobre la donación hecho por el Pbro. J. de los Angeles Gamarra para el establecimiento de una escuela en San Sebastian.

Ratificando el de 29de noviembre de 1833 sobre la donación hecho por el Pbro. J. de los Ángeles Gamarra para el establecimiento de una escuela en San Sebastian.

Honorable Diputación Provincial.= La comisión de beneficencia ha inspeccionado el informe del gobernador de la provincia y los documentos que acompaña, relativos á los tres mil setecientos pesos de capital que el finado presbítero José de los Ángeles Gamarra dejó para el establecimiento de una escuela primaria en la ciudad de san Sebastian, y después de un detenido examen observa: que por la atribución 17, que concede á las Diputaciones el Art. 161 de nuestra carta fundamental, están estas autorizadas para disponer y arreglar del modo que juzguen mas convenientes la recaudación y administración de los fondos afectos á escuelas públicas, cualquiera que

sea su origen; y lo que hasta aquí parece una mera potestad, ha venido a ser un precepto que el artículo 3º. De la Ley de 14 de octubre impone á las diputaciones provinciales prescribiendo que las dotaciones asignadas por disposiciones particulares a favor de los maestros de escuelas de primeras letras entren en los fondos municipales.

A vista de unas resoluciones tan claras y permanentes, nadie podrá clasificar de injusta á esta H. Diputación por haber decretado que los tres mil setecientos pesos del capital instituido por el presbítero Gamarra se enteren en las arcas municipales: la ley los a declarado ya como propiedad del tesoro provincial, y no está por lo mismo al alcance de la Diputación sancionar un acuerdo contrario. Por todas estas razones la comisión es de sentir se diga al gobernador de la provincia,; que sin detenerse por la oposición que ha manifestado la curia eclesiástica, haga cumplir y ejecuten dentro del mes breve término posible el artículo 12 de la ordenanza de 5 de Diciembre de 832 sobre escuelas primarias, dictando todas las medidas conducentes á la efectiva incorporación de aquella suma en las rentas de la provincia.

Caracas noviembre 27 de 1834. Hernández Martín; Miguel Pereyra Aprobado en sesión de 27 de Noviembre de 1834; y se comunicó al gobernador con copia calificada de este informe en oficio número 33.= Charquet, Es copia.- Charquet.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1834. pp. 47-48.

Acuerdo DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1834

Ratificando el de 29 de Noviembre de 1833 sobre la donación hecha por el Pbro. J. de los Angeles Gamarra para el establecimiento de una escuela en san Sebastian.

Diputación provincial.- Nº 33.- Caracas Noviembre 27 de 1834, 5º y 24º.

Sr. Gobernador de la provincia.- La Diputación provincial ha considerado el informe de US. Fecha 12 del corriente y los documentos que acompaño á él, relativos al establecimiento de una escuela de primeras letras que mandó fundar en la ciudad de San Sebastian el presbítero José de los Ángeles Gamarra; y en la sesión de hoy ha aprobado el informe de la comisión de beneficencia, que en copia certificada tengo el honor de adjuntar a U.S. para los fines que él expresan.

Soy de U.S. muy atento obediente servidor.

El presidente Santiago Hernandez.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1834. pp. 47-48.

28 de noviembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se dio lectura de otro oficio del Secretario la Diputacion Provincial, recomendando por disposición de este cuerpo al Señor Feliciano Montenegro para que se le tenga presente en la designación que ha de hacerse de la persona que debá formar el plano hidráulico de esta Ciudad, y el Cuerpo que aun nada sabe sobre el particular dispuso archivar para cuando llegue el caso.” (Sesión: 28 de Noviembre de 1834, Folio 224v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Diputado de escuelas presentó una cuenta de seis pesos que importó la imesquelas para presión de las esquelas en que se convida á los notables y padres de familia para el exámen que va á hacerse el Domingo próximo, y se acordó que por la Administración se pague esta misma suma al impresor Señor Damiron. (Sesión: 9 de Diciembre de 1834, Folios 230v, 231)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “Se acordó por último se avise al Señor Gobernador que para el doce próximo son los exámenes de las escuelas Cantorales.” (Sesión: 9 de Diciembre de 1834, Folios 231, 231v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “(...) Con el objeto de practicar los exámenes prevenidos en el Artículo 10 del reglamento de escuelas, y habiendo procedido á verificarlo, encontró los alumnos de las dos escuelas Cantónales bastante adelantados, y de acuerdo con el artículo 11 del mismo reglamento, distribuyó los premios de que habla en la forma siguiente= A los jóvenes Ramón Acosta, Joaquin Urselai, Francisco Abreu, Lorenzo Bustillos, Pedro Quintana, Demetrio Gonzales y Luis Segovia de la escuela del Señor Méndez por sus manifiestos adelantos en la aritmética, gramática, ortografía, lectura, y escritura en suelto; y á los Jóvenes Casto Machado, Donisio Cornnes, Vicente Osio y Dionisio García por su sensible aprovechamiento en lectura y escritura en el corto tiempo que tiene de escuela= Y en la escuela del Señor Ramón Yrazabal fueron premiados en los mismos ramos que los primeros indicados de la escuela del Señor Méndez, y por su manifiesto aprovechamiento los Jóvenes Juan Ricardo del Valle, Francisco Rodríguez, Cesario Gil, Marcos Clemente, Pedro P. Pereyra, y Telesforo Guevara, é igualmente los fueron los jóvenes Saturnino Lovera, Nicomedes Landaeta, Ramon Amestoy, y Juan Bautista Mondragón por su aplicación y adelanto en la lectura y escritura con relación al poco tiempo que hacen frecuentan dicha escuela – En consecuencia se acordó que se pase al redacción de la gaceta para que lo inscriba en el periódico de su cargo.” (Sesión: 14 de Diciembre de 1834, Folios 232, 232v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

15 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El segundo Juez de Paz de la parroquia de Chacao remitió copia de la acta de la Junta curadora de aquella parroquia sobre el examen que se hizo de su escuela, y también varias muestras de la escritura de sus alumnos; y el Cuerpo dispuso que junto con el resultado de los exámenes practicados en las escuelas Cantónales de esta ciudad se remita al redactor de la gaceta de Gobierno para que lo inserte en este periódico, especificando el nombre de los niños que fueron premiados_____ Se acordó por último que el jueves diez y ocho del corriente se reúna el Consejo extraordinariamente para ver un informe

del Señor Diputado de escuelas sobre la instancia que para el establecimiento de una han hecho los vecinos del Valle, para examinar el reglamento que se ha dispuesto se haga para el teatro, y para alguna otra materia que pueda ocurrir. (Sesión: 15 de Diciembre de 1834, Folios 234v, 235)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de diciembre. Acta del Cabildo de Caracas 1834. “El Señor Diputado de escuelas manifestó que la que se estableció en la parroquia del Valle estaba vacante según consta de la representación de aquellos vecinos, y que debía nombrarse un preceptor con el sueldo de veinte pesos, pues la asignación que se le hizo al instalarla de diez y seis pesos mensuales no era equivalente para los trabajos inseparables de esta ocupación, ni podría con ello encontrarse quien la desempeñase satisfactoriamente; y el Cuerpo de acuerdo con lo representado por el Señor Diputado dispuso: se establezca la escuela de la parroquia del Valle con la asignación de veinte pesos mensuales, pasando copia de esta acta al Señor Gobernador de la Provincia para su aprobación, é invitando en la gaceta de Gobierno á las personas que quieran ocuparse de su desempeño, especificando que hasta el día tiene el sueldo de diez y seis pesos cinco reales, pero que se a esperado la aprobación del Gobierno Superior de la Provincia para aumentar á veinte, y que se proveerá en la persona mas idónea dentro de un mes contado desde la fecha.” (Sesión: 22 de Diciembre de 1834, Folios 236, 236v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

ESTADÍSTICAS

DEL CANTÓN DE QUIBOR DE LA PROVINCIA DE

BARQUISIMETO (1833- 34)

En esta villa hay una escuela pública y se enseña en ella las primeras letras por el método de Torcuato Toro de la Riva y reglas de Aritmética por Moya; su dotación al preceptor son cuarenta pesos mensuales asignados por la Honorable Diputación Provincial de Barquisimeto, y en el que actualmente esta el preceptor, es el Señor Blas Triana quien ha dado local para la Escuela, por no haberlo: tiene sesenta y tres niños. En la parroquia de Cubiro no hay escuela; y es de bastante urgencia el ponerla pues aunque se ha dado aún: la Junta Curadora y Concejo Municipal, en unión de los padres de familia de los campos deliberaron ponerse escuelas en los sitios pagados voluntariamente por dichos padres de familia; cuya determinación se dio cuenta de ella al Gobierno. No hay escuelas, ni las ha habido².

Instrucción: En este cantón, no hay bibliotecas, ni librerías públicas, ni tampoco ha habido conventos". Trinidad Pérez – Jefe Político Municipal.

Arellano M. Antonio (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 62.

ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DE BUENAVISTA DE LA PROVINCIA DE

BARQUISIMETO (1833- 34)

En este partido no ha habido ni hay una escuela pública, los padres de familia que tienen alguna proporción los mandan al cantón con aquel objeto por no criarlos como bestias, y los otros con deseos de educar a sus tiernos hijos, pero como carecen de comodidades desisten de la empresa, y se entregan al trabajo, en donde no adquirirían sino los que pueden dispensarles sus rústicos padres, y lo más a la holgazanería.

Pueden contarse mas de ochenta niños que en lo futuro tendrán que ser la escuela de la ignorancia” Marzo 2 de 1834, Asunción Fernández – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 73.

ESTADÍSTICA DEL CANTÓN DE EL TOCUYO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

En esta ciudad se encuentra una clase de latinidad, y en éste puede haber de diez y seis a veinte estudiantes, también hay dos escuelas de primeras letras y ambas se hayan provistas de sus dos preceptores, con suficiente numero de niños, y cuyos sueldos son dotados por la diputación Provincial: la primera la sirve el señor Marcelo Morle, con la obligación de enseñar sesenta niños, con treinta pesos mensuales; la segunda la regenta el señor Juan Bautista Camacho con veinte pesos de sueldo y enseña cuarenta jóvenes. La enseñanza es por el método de Tocuato.

Instrucción: “En esta ciudad hay biblioteca y son la que tenían los Conventos suprimidos, que pertenecen ahora al Colegio Nacional que se está creando; su Rector

nombrado por el Ejecutivo es el señor Licenciado José María Ramírez, y el Vice-Rector el señor Manuel Ramón Yépez. La creación de este establecimiento es por decreto del 21 de agosto de 1834...” Septiembre 30 de 1834. José Gil Díaz – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 67.

ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DEL MOLINO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Este preciso ramo tan importante en una república organizada y que es de los primeros que hacen la felicidad de la patria, se halla en este sitio en un total abandono. Muchos de los padres de familia dirigen sus hijos a las escuelas de las parroquias inmediatas, donde hay, y otros no lo hacen por carecer comodidades para ello”. Octubre 1 de 1834. Toribio Linares – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 67.

ESTADÍSTICA DEL PARTIDO DEL PALMAR

DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

En este partido no hay ni siquiera un establecimiento de ilustración, y por ello, los padres de familia que desean educar sus hijos los destinan al Cantón Tucuyo". Octubre 4 de 1834. Toribio Linares – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 80.

ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE GUARICO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Hasta en año de 1827, existió en este pueblo una escuela pública, y desde entonces acá han quedado los padres de familia, que los mas son infelices, dando a su tiempo

hijos una educación privada, ya estando en sus casas, un maestro costado por ellos, o ya mandándolos a otros pueblos distantes con solo aquel objeto, por no criarlos como las bestias. Por disposición de la Honorable Diputación Provincial se mandaron plantear tan solamente escuelas en el circuito del Catón, una en la cabecera, otra en la parroquia de Sanare y otra en la de Humocaró – Alto, y dejó este pueblo entre otros, sin gozar de este beneficio, y entregada su juventud a la barbarie e ignorancia, porque aunque algunos padres pretendan levantar sus niños para educarlos en otros puntos, la necesidad de medios para hacerlo les hace desistir de tan loable empresa; de modo, que en esta parroquia pueden contarse más de cien niños, pues no teniendo modos de educarse, está muy claro que deben entregarse, los unos al trabajo donde no adquirirán mas principios que los que pueden dispensarles sus rústicos padres, y los demás a la holgazanería”. Julio 3 de 1834. Martín Soto – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 91.

ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE MUCARÓ –ALTO DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Hay una escuela de primeras letras establecidas en la Diputación Provincial a mediados del año pasado de 32, su preceptor Juan B. Escalona, goza de 140 pesos anuales que se les abonan de las Rentas Municipales, tiene discípulos obligatorios 40, y seas más que enseña de gratis; el método de enseñanza es el de Torcuato Torio de la Riva, y las materias que enseña: a leer, escribir, aritmética, catecismo religioso y político, reglas

de gramática castellana y urbanidad. En el año pasado han concluido 4 jóvenes su carrera que en el entrante de 35 la concluirán también un número de ellos considerables. La experiencia enseña que en los lugares don donde se encuentran proveídas de Maestros interesados al aprovechamiento de sus discípulos como aquí, sólo resta para que se vean buenos efectos y progrese la educación, que nuestros legisladores den una ley vigorosa, clara y extensiva en protección de este ramo tan necesario como interesante. Pues son muy poquísimos los padres de familia que aplican voluntariamente sus hijos a las escuelas, particularmente en las parroquias centrales en donde es desconocido el merito de la ilustración; y por cuya razón son muy repetidas las faltas que hacen cometer a sus hijos, y mucho el tiempo que pierden dejando de concurrir a la escuela, a pesar de los continuos reclamos del Maestro a la autoridades y las incansables solicitudes de éstas. Si hubiese una ley con que apremiarlos con pena pecuniaria, que es la más sensible, sin duda sacaríamos mas ventajas de la educación pública. En el capítulo 7° del reglamento de policía se habla muy sucintamente en cuanto a la pena que debe aplicarse a los padres que rehúsan a poner a sus hijos a la escuela; y a estos los condena a cuatro reales de multa, pero sólo en el acto de la entrada a ella, y nada más dice para los demás casos. Suplicamos contribuir a nuestro favor. El local destinado para la escuela es una casa pajiza constituida por el vecindario y los indígenas y ésta está bastante inútil, y sirve a la vez de cárcel una pieza de ella". Octubre 2 de 1834. Bartolomé Alvarado.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). *Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 91.

ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE BARBACOAS DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Hasta el año pasado de 33, hubo una escuela, de primeras letras sostenidas por los padres de familia, que tenía unos 20 niños”.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 112.

ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE CARIRIGUA DE LA

PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Desgraciadamente por las fiebres que se padecen no se ha proporcionado poder establecer una escuela de primeras letras ni aún a consta de los padres de familia porque nadie querrá arriesgar su vida, pero los cortos padres de familia que hay y saben leer le dan a sus hijos una educación doméstica”. Septiembre 22 de 1834.

Antonio Garrica – Juez de Paz.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 112.

ESTADÍSTICA DE LA PARROQUIA DE CARIRIGUA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Existen dos escuelas de primeras letras establecidas en esta Ciudad por la Honorable Diputación Provincial, la una con el goce de treinta pesos y la otra de veintes; la primera la desempeña interinamente el señor Francisco Jiménez con la obligación de

enseñar sesenta niños; y la segunda el señor Francisco Fernández con la de cuarenta. También existen dos en las parroquias de Cocorote y Aroa con el sueldo de veinte pesos cada una, la primera la desempeña el señor Francisco Antonio Rolichon con el número de cuarenta niños y la segunda el señor José María Malpica con el mismo número; los sueldos de unos y otros se pagan de los fondos municipales. Ambos tiene la obligación de enseñar los fundamentos municipales de la religión por el Ridalpa añadido por el Ilmo. Señor Arzobispo Coll y Prat, los primeros principios morales y de Urbanidad, a leer y escribir correctamente, las primeras reglas de aritmética, un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano y el Catecismo político constitucional y la Constitución del Estado. San Felipe 27 de febrero de 1834. Baltasar Cariño.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). *Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 120.

ESTADÍSTICA DEL CANTÓN YARITAGUA DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO (1833- 34)

Este importante ramo ha estado antes y después de la revolución en un total abandono a causa de las inquietudes que causó aquella y de la falta de rentas para plantar establecimientos literarios, y sólo había una u otra mala escuela de primeras letras, mal dotado y montada; hasta que creadas las Diputaciones Provinciales, resolvió la de esta Provincia lo conveniente en lo posible a tan interesante objeto y existen dos escuelas de educación primaria que son las siguientes: una en Yaritagua, con ochenta alumnos, preceptor Felipe Acosta, dotación cuarenta pesos; y otra una Urachiche, con cuarenta alumnos, preceptor Segundo Urristaru, dotación veinticinco pesos". Yaritagua, 20 de octubre de 1834. J. Domingo Álvarez.

Arellano M. Antonio. (comp.). (1973). Las Estadísticas de las Provincias en la Época de Páez. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia Pág. 122.

ORDENANZAS PROVINCIALES:

La Diputación Provincial es el organismo encargado de velar por los intereses de la Provincia, contemplado desde sus inicios en la Constitución Española de Cádiz en 1812. Era una institución de enlace entre el estado y los Municipios. En la Constitución de 1821 de Colombia, integrada por Nueva Granada (Colombia), Quito (Ecuador) y Venezuela aparece la figura de la Diputación Provincial. Para la Constitución de 1830, se decreta la separación de la Gran Colombia, dando paso a la instauración de las Repúblicas de Colombia, Venezuela y Ecuador. Las diputaciones tenían la función de promover y establecer las Escuelas de Primeras Letras de acuerdo a los fondos disponibles. Le corresponde también promulgar normas a través de ordenanzas y resoluciones. Estas ordenanzas se dictaminan los primeros días del mes de noviembre de cada año, con la participación de los representantes electos en cada cantón; la implementación es en enero de cada año bajo la responsabilidad de los Concejos Municipales y se publicaban en la Gaceta de Venezuela. La Diputación Provincial es la encargada de legislar y formar las normativas y es a través de las ordenanzas que orienta los aspectos organizativos, estructurales y funcionales de las escuelas. Los actores involucrados eran los Diputados de escuelas, preceptores, alumnos, padres o representantes y Juntas Comunales entre otras. Las ordenanzas variaban en su énfasis, por ejemplo la relativa al 29 de noviembre de 1834 puntualizaba el número de escuelas primarias y la dotación de las mismas, especificaba la cantidad de cinco pesos a los preceptores para gastos de escritorio y el sueldo es incrementado de veinte pesos a veinticinco. Plantea además la eliminación de la libertad que tienen los padres de enviar o no a sus hijos a la escuela previa estipulación con los preceptores (artículo 1, parágrafo 3). Asimismo, condona la entrega de un particular premiar a un alumno sobresaliente.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE

: Las escuelas públicas de primeras letras dependían de la Provincia de Caracas, en segundo término del Concejo Municipal conformado en el Cantón. Estaban ubicadas en la parroquia capital del Cantón y en las parroquias foráneas. El Concejo nombraba figuras de varían de nombre en el transcurso del tiempo encargadas de la supervisión, vigilancia y control de las escuelas de primeras letras. El preceptor en ocasiones era también el director del establecimiento y en oportunidades se solicitaba un auxiliar aunque no se obtuvieron datos precisos que sustentaran estos nombramientos. La estructura contemplada en el presente estudio, fue analizada en función a la administración, organización y funcionamiento. La administración estuvo referida al presupuesto asignado a las escuelas de primeras letras, donde también arrojan algunos datos del presupuesto estipulado al Concejo Municipal del cantón de Petare. Asimismo, los gastos de las escuelas, los sueldos de los preceptores y los alquileres de los locales donde funcionaron las escuelas. La organización consideró los proyectos de las escuelas de primeras letras, los reglamentos, comisiones de escuelas, el personal en cuanto a preceptores su perfil y concursos de oposición, horarios, condiciones de ingreso, métodos de clases de las escuelas de primeras letras del cantón Petare. El funcionamiento abarcó la matrícula, textos utilizados, asignaturas, exámenes, premios, locales y enseres.

Presupuestos

Año	Concepto	Monto	Fuente Ingreso	Observación
1824	Terminación sede	Concejo	300 pesos	Vecinos Préstamo a ser reintegrado hasta 1825
1832	Construcción Puente Caurimare	1.000 pesos	7.300 pesos	Fondos Municipales Adelanto
1833	Reparación Escuela de la Villa.			

Enseres y útiles para Escuela El Hatillo.

Limpieza frente escuela (desyerbe).

Pago preceptor El Hatillo 137 pesos y 2 ½.

NE

18 reales

15 pesos Fondos Municipales.

Fondos Municipales

Fondos Municipales

Fondos Municipales Se había presentado un presupuesto de 50 pesos

1834 Cuota por 10 niños pobres al preceptor

Sueldo preceptores Baruta y El Hatillo 10 pesos mensuales

20 pesos mensuales Fondos Municipales

Fondos Municipales Se puso de condición que los padres repararan el local de la escuela

El sueldo no debería ser inferior a esta cantidad.

1835 Sueldo preceptores de Baruta y El Hatillo 20 pesos Fondos Provincia Por no cumplimiento el Cantón solicita 10 pesos

1836 Gastos eventuales 400 pesos Diputación Provincial

1837 Enseres escuela de la Villa.

Reparación local Escuela de la Villa

17 pesos y siete reales

400 pesos Fondos Provincia

Fondos Provincia insuficientes según administración.

Se hace reajuste y se aprueba.

Local construido por los vecinos

1838 Reparación local Escuela de la Villa 400 pesos Fondos Provincia El

Concejo solicita su inclusión en presupuesto anual.

Presupuestos (Continuación)

Año Concepto Monto Fuente Ingreso Observación

1841 Presupuesto Cantonal

Gastos comunes

Establecimiento escuela Baruta. Sueldo Preceptor

Compra 6 ejemplares de geografía para escuela de la Villa 4400 pesos

1400 pesos

25 pesos

5 pesos Fondos Municipales

Fondos Provincia

Fondos Municipales Quedaron 3000 pesos

Aprobado

1842 Presupuesto cantonal

Gastos cantonales

Escuelas Baruta y El Hatillo

Censo. Pago de empadronares y escribientes 3000 pesos

747 pesos

440 pesos

500 pesos Suma deducida de cantidad anterior 747 pesos

Se solicita mayor asignación anual al cantón.

1843 Enseres escuela El Hatillo.

Dotación escuela Petare

Dotación escuela Baruta 60 pesos

300 pesos

300 pesos Fondos Provinciales Requiere aprobación.

1844 Presupuesto Escuelas

Libros, pizarra y demás útiles para escuela El Hatillo.

Enseres de la escuela de la Villa

Enseres para escuela de El Hatillo

Enseres para la escuela de Baruta

Dotación para la escuela de Baruta
 Dotación para la escuela de Niñas de la Villa
 Total 700 pesos
 38 pesos
 50 pesos
 50 pesos
 50 pesos
 300 pesos

200 pesos
 700 pesos Fondos Municipales

Fondos Municipales

Fondos Provincia

1845 El Concejal Verde solicito lo que queda de rentas la cantidad de veinticinco pesos para hacer reparos urgentes en la escuela de la Villa. Así también se ordenó condenar la puerta de la 25 pesos

Presupuestos (Continuación)

Año	Concepto	Monto	Fuente Ingreso	Observación
	escuela que da al corral contiguo para destinar este a la cárcel.			
1850	Cuota mensual niños pobres	5 pesos	testamento Padre Xedler	
1851	Enseres y utensilios para las escuelas		No especifica	Fondos Provincia
1852	Escuelas de Primeras letras	21.992 pesos		Fondos Provincia Ordenanza
10-12-1849. Faltante 300 pesos los que requiere la escuela para niñas				
1853	Escuela Primeras letras	87 pesos y 38 centavos		Fondos Municipales
Recaudación impuestos Ordenanza 06-12-1849. Comunicación a la Diputación Provincial para disponer de estos fondos.				
1855	Sostenimiento Academia de Música		50 pesos mensuales	Padres de Familia
	Pasado a comisión de peticiones			
1857	Fiestas Patronales	200 pesos		Fondos Municipales
1858	Fiestas patronales	100 pesos		Fondos Municipales

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

El presupuesto asignado al cantón Petare, procedía de lo recaudado por impuestos asignados a los pobladores, de actividades tales como las contempladas en la Ley de Octubre de 1821, en el artículo 7° que establecía promover la agricultura, industria y comercio de acuerdo a la localidad y circunstancias de los pueblos. En este mismo orden de ideas la Ley de abril de 1825 consideraba en el capítulo primero referente al establecimiento de rentas municipales, implementación de impuestos para el ganado, carne, víveres, almacenes, tiendas, pulperías y bodegas, sobre pesos y medidas, trucos, billares, galleras y otros juegos permitidos por la ley, así como acceso de aguas de acueductos públicos, fondos y rentas municipales de los censos, molinos, conducción de ganado y caballerías, haciendas de caña y sus derivados como son la destilación de aguardiente y producción de papelón. A ello hay que agregar los conceptos de arrendamientos, consumo de cerdos, venta de guarapo y arrendamiento de tierras restantes de los indios de Mariches. Gran parte de lo recaudado iba a la Diputación Provincial y esta asignaba un presupuesto anual, generalmente para los gastos menores, las necesidades de envergadura requerían de una asignación especial. La cantidad concedida casi siempre se invertía en los primeros meses del año, razón por la cual el cantón frecuentemente tenía déficits presupuestario teniendo que recurrir a préstamos, ayuda o colaboración de los vecinos, o asignación de algún impuesto para

poder recaudar algunos fondos que les permitieran cubrir mínimos requerimientos. También se presentaron situaciones críticas a la Diputación Provincial, solicitando inclusive gran parte de la cuota anual destinada al cantón, así como el atraso y suspensión de sueldos de los empleados municipales. Lo anterior respalda la baja asignación que el Concejo concedía a las escuelas de primeras letras del cantón, teniendo que recurrir al aporte de vecinos, padres, personas notables y a los mismos integrantes del Ayuntamiento, para sufragar algunas de las muchas necesidades. Cabe señalar que los ediles no tenían asignación de sueldo por parte de la Diputación Provincial.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

EN UNA INFRAESTRUCTURA ALQUILADA SE ESTABLECIÓ LA ESCUELA REPUBLICANA:

Los establecimientos de las escuelas de primeras letras en el cantón Petare, estaban mayormente bajo la figura del arrendamiento, esto era por no poseer locales propios, o los disponibles no tenían las condiciones mínimas y se tenían que alquilar casas o espacios para desarrollar la labor educativa. Los alquileres eran sufragados con los fondos municipales, lo que trajo en oportunidades retraso en los pagos de varios meses, por lo que arrendadores solicitaban la desocupación del local. Cabe reseñar el bajo presupuesto asignada a la educación en el cantón Petare, así como la deficiencia

del Cabildo de disponer de fondos suficientes para subsanar las necesidades inherentes no sólo a locales, sino a otros requerimientos. Para el año de 1822, el preceptor solicita una casa suficiente para la escuela pública; el Cuerpo acordó proporcionar un local para este fin, así como dedicar uno de los salones para el uso de reuniones del cabildo, mientras el estado de fondos no permita que pueda facilitarse la que debe ser la Casa Consistorial, por no ser compatible llenar las atenciones de ambas necesidades. En virtud a los costos elevados de la reparación de la casa destinada a la escuela pública y los pocos fondos para sufragar el sueldo del preceptor, se asume la casa de la Sra. Josefa Saltrón por diez pesos mensuales. Durante el año de 1823 la dueña de la casa alquilada, solicita la misma en virtud del vencimiento de los cinco meses anticipados de alquiler. Por lo que el Concejo acuerda solicitar la casa contigua para la escuela y para las sesiones de cabildo. En el año de 1824 varios vecinos manifestaron su disposición a contribuir el edificio una casa que sirviese para la enseñanza pública y solicitan se proporcione el terreno adecuado. El Sr Juan Manuel Marrero cede un terreno para la exclusiva construcción de la escuela pública de primeras letras ya que en caso de dar un uso diferente se reserva la concesión. Acordándose tal fin sin que pudiese destinarse para otro uso diferente. Al transcurrir el año de 1828 el Sr. María de las Casas, aceptó el nombramiento a que se encargue de recaudar los 1075 pesos del empréstito del año 821 de acuerdo a la sesión 47 del 07 de marzo. Con el objeto de invertir esa cantidad para la construcción de la escuela de la villa; así como para la Municipalidad. El Concejo acordó deshacerse de una casa vieja que servía como carnicería, vender materiales tales como tejas y maderas para fondos propios y las piedras y demás materiales de escombros y maderas se utilicen para la construcción de la escuela en la Plaza Mayor de la Villa. El Sr. María de las Casas solicitó permiso para tumbar y beneficiar el cedro que se encuentra al Norte de la Villa, a inmediaciones del cuartel en las riberas del río Caurimare, con el objeto de destinarlo a la construcción de la escuela pública y casa consistorial. A este madero se le adjudica una existencia de 60 a 70 años aproximadamente. El permiso fue otorgado y se indicó el inicio de la construcción de la escuela para septiembre aproximadamente. Durante 1833 se aprueba gasto para acomodar un salón en la escuela para que sirviera de sesiones del Concejo, el mismo se derivará de la división del aula de clases realizando una pared divisoria y una puerta. También se dividió el corredor de la escuela con dos paredes, una puerta y una reja para el depósito del archivo de la Secretaría. En el local de la escuela construido por el vecindario, el Concejo con aprobación del Gobernador deliberó la construcción de dos ambientes en el local de la escuela para la sala de sesiones del Concejo y otra para la secretaria; ello con el objeto de liberar a las rentas municipales de un costo mensual al de cuatro a seis pesos para el alquiler de una casa. Para el año de 1834 el local de la escuela fue construido con la colaboración de los padres de familia en beneficio de la instrucción pública, siendo utilizado el espacio del salón para otra sala para sesionar el Consejo y el corredor para el archivo; no obstante la escuela requería de mayores espacios, solicitando a la Diputación Provincial recurso para estos fines, en el presupuesto para el año de 1835. Para las escuelas de Baruta y El Hatillo se planteó la colaboración de los vecinos para el logro de los locales respectivos. El local de la escuela de varones de Petare consta en el año de 1835 de un salón y corredor, requiriendo ampliación, consideró el Cuerpo que del ahorro de alquileres se proporcione auxilio para esta finalidad. Durante 1835, el local de la escuela pública sirve para las sesiones del Concejo, se refiere por parte del secretario

el arreglo del farol situado entre la escuela y el local de la cárcel. El Sr Méndez, edil del Ayuntamiento, pone en consideración la necesidad de un local para el Concejo, ya que dispuso separar el único salón de la escuela, el cual fue construido por los padres de familia, cuyo terreno fue conseguido por intermedio del párroco para establecer la escuela de primeras letras, con un proyecto presentado el 17 de abril de 1824. El terreno fue donado por uno de los miembros del Concejo de la época con la condición única y expresa que el uso fuese expresamente para la casa de escuela. Razón a ello Méndez, propone que el Concejo tome en alquiler un local y los beneficios de la división quede a la escuela como compensación del tiempo de uso, así como el ahorro de alquiler (no cancelado por el Concejo) desde el mes de febrero de 1833. El preceptor de la escuela de primeras letras de la Villa, solicitó dos pesos para componer la puerta de entrada del local. El Concejo aprobó la cantidad y que el preceptor se encargue de supervisar la obra. En el local de la escuela se producen depósitos de agua que afectan a vecinos, los cuales ameritaban reparación. Se plantea para 1837 que el local donde funciona la escuela para varones de Petare, requiere reparación para evitar su ruina y economizar alquileres; ya que de lo contrario debería pagar otro local. En cuanto a la Parroquia de El Hatillo, los vecinos interesados en la educación de sus hijos han edificado a sus expensas un local para el establecimiento de primeras letras y con todos los enseres y útiles necesarios y luego acudieron al Concejo para que dictase la medida que permitiera su funcionamiento. En 1838 se reitera el deplorable estado del local de la escuela de la Villa. Se produce en 1841, una comunicación al Gobernador de la Provincia de Caracas acompañada de un expediente de la Junta Comunal de Baruta, solicitando el establecimiento de una escuela de primeras letras. Para 1842 el Presidente del Concejo propuso, con apoyo del Síndico al cuerpo la necesidad de colocar dos ventanas y una puerta al salón de la escuela pública de la Villa. El cuerpo acordó se hiciera un presupuesto, presentado posteriormente por el Síndico Procurador por ochenta y un pesos con cinco reales, a razón de veintitrés pesos y dos reales cada ventana y treinta y cinco pesos y un real la puerta. El Síndico propuso se acuerde el gasto de las ventanas y se postergue la construcción de la puerta a cuando el Cuerpo lo determine y disponga de la cantidad requerida; igualmente se propuso la venta de la campana de la escuela, la cual no se considera necesaria ya que los alumnos tenían señaladas las horas de concurrencia sin necesidad de los toques, y ya que el producto de la campana podía emplearse en las ventanas; debido a que el salón estaba a la intemperie internándose el sol y la lluvia; el Concejo aprobó la venta y comisionó al Concejal Martínez para tal fin. El Presidente presentó una cuenta al cuerpo donde aparece un sobrante de tres pesos y seis reales de la inversión de los diez pesos que recibió para el alumbrado de la festividad del patrono; con apoyo de del Concejal Cabrera propuso que se inviertan en el costo de las ventanas. Para 1843 la escuela de Baruta permanece cerrada sin contar con local conveniente. Desde el 02 de enero fue puesta en funcionamiento la escuela de niñas en la Villa, la cual fue dotada por el Concejo de quince pesos para la enseñanza de diez niñas pobres, la cual ha marchado con satisfacción. El Concejo recomienda a la Diputación este establecimiento, ya que promete resultados altamente satisfactorios a la ilustración de alumnas; por lo que solicitó su dotación con veinticinco pesos mensuales para abarcar mayor número de niñas pobres. Durante 1845 el preceptor Tomás Guerrero preceptor de la escuela de la Villa requirió la fabricación de algunas piezas más que le sirvan de alojamiento para su familia por no ser suficientes las dos

piezas que actualmente habita. Resolvió el Concejo hacer solicitud a la Diputación en virtud de la falta de fondos.

En el año de 1850 el alcalde parroquial pidió un cuarto para poner el registro; el Cuerpo le informa que el espacio solicitado lo ocupa el preceptor de la escuela, comunicando a este, desocuparlo y otorgándole tres pesos mensuales para el alquiler de otra pieza. Durante 1851, la comisión de escuelas solicitó se cancele la cantidad de veinticuatro pesos por el concepto de alquileres del local de la escuela de Baruta, acordó el Concejo que cuya suma saldría de los gastos cantonales. Para 1853, el Concejal comisionado de escuelas Liborio Orta manifestó que en cumplimiento del encargo de conseguir una casa donde establecer una escuela de niñas, negoció una casa en la plaza principal de la parroquia por el precio de diez pesos mensuales. El Concejal Orta con apoyo del Concejal Verdes propuso que el administrador pague el alquiler de la casa que será destinada a la escuela de niñas y se entregue al Sr Padrón la suma de veinticinco pesos para los reparos de esta casa, haciendo esta erogación de la cantidad destinada para la escuela de música que aún no existe. En este sentido, La preceptora de la escuela de niñas solicitó una casa que reúna las condiciones de salubridad, que permita la habitabilidad de su familia y local apto para la enseñanza. Ante lo cual el Concejo acordó que la Comisión de Escuelas presente un presupuesto para su reparación. Durante este mismo año, el preceptor de El Hatillo informa haber alquilado una casa para la escuela y comprado algunas pautas (exámenes) por el valor de cuatro pesos para el uso de la enseñanza. El dueño de la casa donde funcionaba la escuela de niñas solicitó la desocupación de la misma, informándose a la preceptora y a la Comisión para que ubique un nuevo local. Para 1856, el Cuerpo consideró la cantidad de sesenta pesos para la remodelación del local de escuela para varones de Petare a solicitud del preceptor interino. En el año 1858 el Venerable Cura de Petare remite 55 pesos, para la enseñanza de cinco niños pobres. El Presidente en apoyo del concejal Vaamonde propone que esa cantidad se le entregue al preceptor de la escuela de primeras letras para que de acuerdo con la comunicación enviada por este, practique los reparos indispensables del local y comprar los enseres que juzgue de mayor urgencia comunicando el resultado. Acordó el Ayuntamiento, oficiar al Venerable Cura para que comunique cuáles son los niños que a su juicio deban gozar el beneficio instituido, así como expedir la boleta contemplada según la ordenanza respectiva. (p.58) Durante el año de 1859, el preceptor envía cuenta al Concejo, de los gastos del monto asignado para la reparación del local. El Presidente del Concejo Municipal de Petare con apoyo del concejal Ramón Doroteo González propuso que la cuenta sea referida a la comisión de rentas. En consideración a comunicación enviada por el preceptor de la escuela de varones de la villa de Petare, el concejal Pacheco con apoyo del Presidente propuso que se oficie al Gobernador, la urgencia de acordar el alquiler de una casa que sirva de cuartel, que está en la casa Municipal que a la vez sirve de escuela, local del Concejo y Tribunal Cantonal, perjudicándose la enseñanza pública y el despacho de las oficinas. El Concejal Pacheco con apoyo del Presidente propuso que se acceda a la solicitud del preceptor sobre alquilar un local para la escuela de la parroquia, dejando a su discreción el local que quiera elegir. Para 1860, se planteó nuevamente la necesidad alquilar una casa para la escuela de varones de la villa; al respecto, el concejal Pacheco con apoyo del Concejal Landaeta propuso pasar la situación a la Comisión de Escuelas y después de una reunión con la comisión de rentas, se informe referente a la casa de escuelas. En el año de 1861, el concejal

Landaeta con apoyo del concejal Monegui propuso comunicar al Administrador de Rentas que de fondos generales parroquiales se entregue el sr Nicolás Laya la suma de cinco pesos, necesarios para la recolección de la teja del salón de la escuela, cuyo techo se había caído.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1835

Presidente: Gral. José Antonio Páez. (13 de enero de 1830 – 20 de enero de 1835),
Andrés Narvarte (20 de febrero de 1835 – 9 de febrero de 1835), Dr. José María Vargas
(9 de febrero de 1835 – 24 abril de 1836)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior: Antonio L. Guzmán.

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: José Santiago Rodríguez.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“La Revolución vino a paralizarlo todo”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Proyecto relativo a la creación de escuelas primarias

Recomienda al ejecutivo, la sanción de un acto legislativo que organice y uniforme en la República la instrucción científica, y también elemental.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Suspensión de trabajos de creación de colegios por la Revolución

Se había logrado plantear una clase nueva de matemáticas, cuando el grito de reformas a mano armada, y el estruendo de la guerra vinieron a envolverlo todo en desórdenes y pesares

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

EL Colegio de Carabobo, llegó hasta el punto de tener completo el cuadro de sus funciones.

EL Colegio Nacional de Guanare sigue felizmente en sus tareas literarias

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

2 de enero. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “En seguida procedió el Concejo Municipal á distribuir las comisiones acostumbradas en la forma siguiente = Para Diputado de escuelas al Señor Luis Blanco...” (Sesión 2 de Enero de 1835, Folio 2v) Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

5 de enero. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se leyó otro oficio del mismo señor aprobando la asignación que hizo el Cuerpo de veinte pesos mensuales para el preceptor de la escuela del la escuela de primeras letras de la parroquia el Valle, y se acordó: que se archive y se tenga presente para cuando llegue el caso de proveer dicho destino.” (Sesión 5 de Enero de 1835, Folios 4,4v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

3 de febrero. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Policarpo Travieso Preceptor de la escuela de primeras letras de la parroquia de Chacao pidió se le aumentarse el sueldo que goza de veinte pesos mensuales á veinte y cinco, en atención al número de niños que enseña, á los crecidos gastos inseparables del destino, y á lo trabajoso de este; y se acordó: su instancia pasase al Señor Diputado del ramo para que informe.” (Sesión 3 de Febrero de 1835, Folio 30)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

3 de febrero. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Diputado de escuelas presentó su informe sobre la solicitud de los Señores Juan Bautista Alcega y Rafael Montenegro para que se les confiera la del Valle y San Diego; y siendo este que califiquen su conducta con forme lo previno el artículo 7º del reglamento dispuso el Cuerpo se haga entender así los interesados.” (Sesión 3 de Febrero de 1835, Folios 31v, 32)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “En seguida se leyó un oficio del Señor Gobernador de la Provincia acompañando tres cuadros de lectura remitido por nuestro plenipotenciario en Bogotá, lo cuales acordó el cuerpo pasasen al señor Diputado de escuelas para que haga de ellos el uso mas conveniente.” (Sesión 9 de Marzo de 1835, Folio 47v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se leyó un oficio del Señor Vicente Mendez manifestando que la casa en que está la primera escuela Cantonal, se halla un poco deteriorada, y que ecsige algunas reparaciones, El Cuerpo acordó: que el Señor Diputado del ramo examine la casa é indique los reparos mas urgentes que deban hacerse.” (Sesión 9 de Marzo de 1835, Folios 47v, 48)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Municipal de escuelas presentó su informe sobre los reparos que deben hacerse á la primera Cantonal que esta al cargo del Señor Vicente Méndez; y el Cuerpo: dispuso que el Señor Diputado de la casa en que obras publicas con arreglo al informe del Señor Diputado de escuelas

haya formar un presupuesto de lo que puedan valer los reparos que deban hacerse á la primera escuela de esta Ciudad.” (Sesión 16 de Marzo de 1835, Folios 53, 53v)
Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

23 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Diputado de escuelas presentó su informe en la solicitud del Preceptor de la de Chacao para que se le aumentase el sueldo de veinte pesos á veinte y cinco, para que proveyere su escuela de algunos útiles que le faltan, y para que no pudiese obligársele á recibir mayor numero de niños pobres que el de veinte y cinco en atención á lo pequeño del sueldo, y á la necesidad en que está para poder vivir de dar entrada á algunos otros niños que le paguen; y el Consejo apoyado en el informe favorable del Señor Diputado á los varios puntos á que se contrahe la solicitud del Preceptor de la escuela de Chacao, acordó: que en atención á la idoneidad del maestro, á la pequeñez del sueldo, y á lo áridas y necesarias de este trabajos, dotar la escuelas de Chacao con el sueldo mensual de veinte y cinco pesos que deben abonarsele desde el día que lo solicitó, pasando copia de este acuerdo al Señor Gobernador de la provincia para su aprobación conforme está prevenido en el reglamento del caso. Acordó igualmente que el Director de la escuela no Zea obligado á dar admisión en ella á mas de veinte y cinco niños pobres; y que por la administración se paguen á la orden del Señor Diputado del ramo diez y siete pesos y medio para que con ellos provea la escuela de Chacao de los útiles que le faltan, y que constan del presupuesto que acompañó.” (Sesión 23 de Marzo de 1835, Folios 57, 57v, 58)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

23 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se leyeron los certificados del Secretario de la Universidad y Juez de Paz de Santa Rosalía que presentó el Señor Rafael Montenegro para acreditar su aptitud para el empleo de Preceptor de la escuela de primeras letras del Valle, y el Cuerpo oído el informe que á la voz hizo el Señor Diputado del ramo sobre la capacidad del Señor Montenegro, acordó: que el Lunes treinta del corriente se presente el candidato á sufrir el exámen que se requiere por el artículo 7º del reglamento.” (Sesión 23 de Marzo de 1835, Folio, 58)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

30 marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “(...) y se principio por la lectura de un oficio del Señor Gobernador de la Provincia aprobando la asignación que ha hecho el Cuerpo de veinte y cinco pesos al Preceptor de la escuela de primeras letras de la parroquia de Chacao, entendiéndose el aumento desde esta fecha; y el Cuerpo acordó: se comuniqué al Administrador para que haga el correspondiente abono.” (Sesión 30 de Marzo de 1835, Folio 61v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

30 de marzo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se presentó el Señor Rafael Montenegro á hacer el ecsamen para Preceptor de la escuela de primeras letras que se previene en el artículo 7º del reglamento de la materia, y habiéndolo verificado á satisfacción del Consejo, acordó este conferirle el empleo de primeras letras de dicha parroquia, pasando copia de esta acta al Señor Gobernador de la Provincia para los fines que se indican en el citado artículo del reglamento:”(Sesión 30 de Marzo de 1835, Folios 63v, 64)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de abril. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se dio lectura de otro oficio del Gobierno Superior de la Provincia aprobando el nombramiento que se hizo en el Señor Rafael Montenegro para Preceptor de la escuela de primeras letras de la parroquia del Valle, y el Cuerpo acordó que se archive.” (Sesión 9 de Abril de 1835, Folio 64v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

27 de abril. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Diputado de escuelas presentó una cuenta de setenta y un pesos tres reales para comprar los útiles y enseres que faltan á la de la parroquia del Valle, manifestando que era además indispensable alquilar una casa en que establecerla, cuyo importe era de seis pesos mensuales; y el Cuerpo persuadido de la necesidad de ambas cosas autorizó estos gastos, disponiendo sepasen ambos documentos al Señor Gobernador de la Provincia para su aprobación.” (Sesión 27 de Abril de 1835, Folios 72, 72v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de mayo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “(...) y se principio por la lectura de un oficio del Señor Gobernador de la Provincia aprobando el gasto de sesenta y un peso seis reales que autorizó el Consejo Municipal para proveer de los útiles necesarios la escuela de la parroquia del Valle, como igualmente el de seis pesos mensuales para pagar el alquiler del local en que debe establecerse, y el Cuerpo acordó: que se transmitan dichas aprobaciones al Administrador Principal para que ponga á disposición del Señor Diputado del ramo la cantidad á que asciende el valor de los útiles, y para que pague mensualmente los seis pesos del alquiler de la casa.” (Sesión 11 de Mayo de 1835, Folios 77, 77v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

25 de mayo. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Pidió el Gobierno Superior de la Provincia por medio de un oficio que se le devolvieren los cuadros de lectura que el enviado á Bogota había remitido al Gobierno y este al Consejo Municipal que acordó se diga en contestación que los diferentes cuadros de lectura que se le remitieron fueron siempre acompañados de comunicaciones en que se le decía hiciere de ellos los usos que estudiase mas convenientes; y que esta virtud los había pasado a los Señores Diputados de escuela a quienes habían tenido á bien repartirlos entre las varias del cantón.” (Sesión 25 de Mayo de 1835, Folio 85)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

2 de junio. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se acordó por último en cumplimiento del artículo 10 del reglamento de escuelas que para el Domingo 14 del corriente se prevenga á los Preceptores de las dos escuelas Cantónales se presenten en la sala municipal con niños de su cargo á berificar el ecsamen prevenido allí; y que al efecto se hagan imprimir doscientas esquelas invitando a los padres de familia y notables de la Ciudad.” (Sesión 2 de Junio de 1835, Folios 91v, 92)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de junio. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se presentó una cuenta de cuatros pesos importe de las doscientas esquelas que se mandaron imprimir convidando los padres de familia y notables para el examen que va a hacerse el Domingo de las escuelas de esta Ciudad, y se mandaron pagar á la orden del impresor Señor Damiron.” (Sesión 11 de Junio de 1835, Folio 94)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de junio. “(...) Con el obgeto de practicar los exámenes prevenido en el articulo 10, del reglamento de escuelas, y habiendo procedido á berificarlo encontraron bastante adelantados los alumnos de ambas escuelas tanto en la lectura como en la escritura y demas materias prescriptas en los articulos 2º y 3º de dicho reglamento= Se concluyó y lo firmaron: de que certifico=” (Sesión 14 de Junio de 1835, Folio 94v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

16 de junio. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “El Señor Diputado de escuelas presento una cuenta de cuarenta y nueve pesos para componer los tejados, colocar un pilar y las paredes y aljorosarlas de la casa en que esta la primera escuela Cantonal de esta Ciudad; y el Cuerpo autorizó dicho gasto mandándolo pasar al Señor Gobernador de la provincia para su aprobación.” (Sesión 16 de Junio de 1835, Folios 95v, 96)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

22 de junio. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “_____ Se dio lectura de otra comunicación del Señor Gobernador de la Provincia aprobado el gasto de cuarenta y nueve pesos que autorizó el Consejo para componer la casa perteneciente al comun en que esta la primera escuela Cantonal; y se acordó: que por la Administración se ponga la misma suma á la órden del Señor Diputado del ramo.” (Sesión 22 de Junio de 1835, Folio 100)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

6 de julio. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se leyó la acta de la junta curadora de la parroquia de Chacao manifestando el estado de aprovechamiento en que se hallan los niños de aquella escuela, y los esfuerzos de su Preceptor para desempeñar dignamente sus tareas, y siendo muy satisfactorio para el Cuerpo el adelanto y progreso de la escuela de primeras letras de Chacao dispuso: que se archive junto con las demas que sobre el mismo obgeto se remitan.” (Sesión 6 de Julio de 1835, Folios 105v, 106)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

11 de septiembre. Solicitud de inscripción en la Escuela Publica de las Primeras Letras al hijo del Sr. Juan de la Cruz Flores. Caracas, Septiembre 11 de 1835. 1 Folio.
Certifico yo el infrascrito Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altigracia: que el Sr. Juan de la Cruz Flores, por ser pobre y vivir de su diario personal trabajo en el Campo, no puede proporcionar la util y necesaria educación de las primeras letras á sus dos hijos Gregorio u José del Rosario.
Caracas Febrero 17 de 1835.
Dr. Juan Hilario Boset (rubrica)
Jefatura Politica del Canton –
Caracas Septiembre 11 de 1835 – 6 y 25º
Deseles colocacion

Rivero (rubrica)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

21 de septiembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se le un oficio del preceptor de la escuela publica de la parroquia del Valle de quince de presente mes haciendo presente que la mayor parte de los niños pobres de la escuela de su cargo, escuela carecen absolutamente de libros para su enseñanza siendo ésta un inconvenientes para preparar los y presentarlos al examen, que con arreglo á la ordenanza de la materia debe tener lugar en el mes de Diciembre proximo y tambien indica las

medidas que ha tomado para persuadir á la madre del joven Mateo Gonzáles la necesidad de la asistencia de éste a la escuela á la que ha faltado por los dos meses consecutivos siendo indiferentes á los requerimientos que le ha hecho; y se acordó = Se digese al Preceptor en contestación que el Consejo Municipal confiado en su interes por la enseñanza de los niños, esperaba que insinuase á los padres de estos ó personas a quienes estuviesen recomendados la importancia de la primera educación en la juventud, y el poco valor de los libros indispensables para su enseñanza, que por escasas que sean sus facultades no es posible que dejen de poder proporcionándolos, sin que esto cueste ningún sacrificio.” (Sesión 21 de Septiembre de 1835, Folios 130v, 131)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

12 de octubre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se leyeron dos oficios de los preceptores de las escuelas de Chacao y el Valle, pidiendo, se acordase el gasto del valor de un juego de pautas, una pizarra grande y otros enseres que le faltan en la escuela y el segundo se le aumente el sueldo a veinte y cinco pesos y se acordó se le digere: que el Concejo concidera justa y necesaria la medida que se exige, y por consiguiente conviene en la necesidad del gasto, pero se abstiene de acordarla por ahora porque ni lo permite la escasez de los fondos municipales, y la inversión de los que existen está destinada a objetar cuya preferencia demandan la actuales circunstancias publicas; y que serán atendidos los gastos que indican, luego que pueda hacerse esta erogación.” (Sesión 12 de Octubre de 1835, Folios 143, 143v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

23 de noviembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Por indicación del Señor Sindico Procurador, acordó también el Cuerpo: que el mismo Diputado de escuelas, se informase, si los enseres con que se montó la es escuela Lancasteriana que hubo en ésta Capital que existen en una de las piezas del Convento de San Francisco, corresponden á la propiedad municipal; en cuyo caso, solicitará igualmente el inventario de ellos, y de no haberlo, lo formara con conocimiento de la persona que esté encargada de dichos enseres, y dará cuenta en la proxima sesión.” (Sesión 23 de Noviembre de 1835, Folios 167v, 168)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

30 de noviembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Se dio cuenta de un oficio de 29 del corriente numero 10 del primer Juez de paz de la parroquia del Valle, indicando, según los informes que ha obtenido del preceptor de la escuela publica de la misma parroquia, que no es posible verificar el examen de los alumnos en el día del mes entrante que previene el articulo 10 de la Ordenanza de 29 de Noviembre del año anterior, á causa de la enfermedad del Sarampión que padecen actualmente casi todos los niños, y que les impide aun la asistencia á la escuela. Ynformando también el

Concejo por el Diputado del ramo, hallarse en el mismo caso las demás del Cantón, por noticia dada por los maestros para que lo pusiese en consideración del Cuerpo; y deseando éste, que los exámenes se verifiquen, con la concurrencia = si es posible de todo numero de dotación de las escuelas, acordó diferir el día, y fijó para el objeto indicado, el tercer domingo del mes de Diciembre próximo; y que se comunicase á los preceptores para su inteligencia.” (Sesión 30 de Noviembre de 1835, Folios 169v, 170) Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

9 de diciembre. Resolución fijando los empleados, sueldos y gastos del servicio municipal de la provincia.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS

Resuelve:

Art. 5º. Para los diez y siete preceptores de primeras letras de los cantones, se hacen las asignaciones siguientes:

1º. Para los dos preceptores del canton de Caracas y el del canton de la Guaira, setecientos veinte pesos anuales á cada uno.

2º. Para los catorce preceptores de las escuelas de los demás cantones, trescientos sesenta pesos anuales á cada uno.

Presupuesto de gastos para el año de 1837.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS

Resuelve:

Con arreglo á la función 15ª. del artículo 161 de la constitución, se fijan los gastos ordinarios y extraordinarios del servicio municipal de la provincia, para el año próximo de 1837 en la forma siguiente.

Gastos Ordinarios

.....

Por el sueldo de tres preceptores de primeras letras, dos para esta ciudad, y uno para la Guaira á sesenta pesos mensuales cada uno, dos mil ciento sesenta pesos. 2060 36 para el sueldo de catorce cantones restantes, a treinta pesos mensuales cada uno, cinco mil cuarenta pesos. 5040 - 9200”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1836. pp. 65-96.

10 de diciembre. Resolución que determinando el número de alumnos que podrán recibir por estipendio, los preceptores de las escuelas cantonales de la capital y del puerto de la Guaira.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS

Resuelve:

Art. 1º. Los preceptores de las escuelas de primeras letras establecidas en esta capital y en el puerto de la Guaira por la ordenanza de 29 de Noviembre de 1834, no podrán admitir en ellas por convenio con los padres ó personas que tengan posibilidad de educar á sus hijos ó dependientes, sino el número de diez alumnos, a mas de los ochenta de su dotación.

Art. 2º. El jefe político y el Concejo municipal por medio de su diputado, vigilarán en el exacto cumplimiento de esta disposición, haciendo despedir de dichas escuelas á los alumnos que resulten supernumerarios.

Art. 3º. Para ser admitido en dichas escuelas los alumnos de que trata el artículo 1º. Deberán obtener una boleta expendida por el jefe político del canton, según está prescripto en la citada ordenanza, bajo la multa de diez pesos al preceptor que tenga en su escuela alguno sin estas normalidades.

Art. 4º. Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecución. Dada en Caracas á 10 de Diciembre de 1836, 7º. De la ley y 26 de la independencia.- El presidente, Juan B. Carreño.- El secretario, Ignacio G. Chaquert.

Gobierno superior político de la provincia. Caracas Diciembre 10 de 1836, 7º. y 26.- Ejecútese.- M. Tovar.- Estevan Lorenzo Gil, secretario.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1836. pp. 65-96.

14 de diciembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Presentó el Diputado de escuelas una razón de los muebles que encontró en una de la piezas del convento de San Francisco, que correspondieron a la extinguida escuela Lancasteriana, y recibo del Administrador Principal, a quien los entregó, cumpliéndose así con la comisión que se le encargó en la sesión anterior. Se mando archivar el recibo.” (Sesión 14 de Diciembre de 1835, Folio 172v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

14 de diciembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Ynformado el Cuerpo por el Diputado de escuelas, que aun no ha cesado en la Ciudad la epidemia del Sarampión que sufren los niños y que motivó se difiriesen los exámenes para el 20 del presente mes: que por la misma razón no podrán concurrir tampoco en este día; y proponían se suspendiesen por ahora y se participase á los preceptores hasta que oportunamente se les avisase el día en que deban tener lugar:” (Sesión 14 de Diciembre de 1835, Folios 175, 175v)

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

21 diciembre. Actas del Cabildo de Caracas 1835. “Tambien dispuso el concejo se abonasen por la adminstracion, seis pesos que ha importado la composicion de dos pisarras para las escuelas publicas de las parroquias de Chacao y el Valle; y dies y seis reales que ha valido la composicion de algunasserraduras y llaves de los escaparates de la Secretaria. Se encargó al Diputado de escuelas, pusiere a disposición de los preceptores de las escuelas del Valle y Chacao, las dos indicadas pisarras.” (Sesión 21 de Diciembre de 1835, Folio 178, 178v).

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

LA INSTRUCCIÓN ...ESTÁ MUY LEJOS DEL GRADO A QUE PUEDE LLEGAR...

En la memoria que presenta el Secretario del Interior al congreso de 1835, expone que en materia de Instrucción Pública "...ha continuado mereciendo la preferencia del Despacho del Interior, y aunque está muy lejos del grado a que puede llegar, tengo la satisfacción de informar al Cuerpo Legislativo, que los Colegios nacionales marchan gradualmente a su consolidación y engrandecimiento, y ofrecen dada día más fundadas esperanzas de llenar los objetos de su institución.

Algunas dificultades se encontraban para hallar personas idóneas que se encargaran de los Rectorados, Vice-rectorados y Cátedras, porque la asignación no era suficiente. Sustanciado el punto, acordó el Gobierno, a principios de este último año, que los Rectores y Vice-rectores ya nombrados, o que se nombrasen, con el deber anexo de desempeñar cátedras, disfrutase de la asignación correspondiente a ella, además de la de su empleo efectivo. Esta medida ha producido exactamente el efecto que se propuso el Gobierno al dictar, como lo demuestra el estado actual del negociado".

Memoria que presenta el Secretario del Interior al congreso de 1835. Caracas: Imprenta de A. Damirón. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 41 – 42.

...en el siglo pasado (SIGLO XIX), la actividad educacional del país, son muy frecuentes aquellas expresiones que revelan las alteración o alzamiento. Por cierto que las más desgraciadas de todas estas revueltas fue la llamada revolución de la Reformas en julio de 1835, que liquidó el proyecto de Vargas, "relativo a las escuelas primarias, de cuyo desarrollo debía prometerse...prontos y felices resultados, y obligó al gobierno a suspender los trabajos de esta especie; y este suspender, este paralizar la actividad escolar, era silenciada la voz del maestro, ahuyentar a los niños y jóvenes de las aulas, arruinar las instalaciones que se convertían en trincheras o en hospedajes de tropa, era empobrecer aun más la dotación de los planteles, y era distraer la escasa renta de la instrucción y sobre todo quebrar la moral pedagógica e institucional.

Ministerio de Educación. (1980). Memoria y Cuenta del Ministerio de Educación. Caracas: ME

LA MUNICIPALIDAD DE PETARE NO DISPONE DE RENTAS:

En 1835 el Presidente del cuerpo es Lucas Amaya. Se solicita la elaboración de un reglamento económico y de debate, asimismo, se da cuenta de la paralización de los trabajos del puente sobre el río Caurimare, igualmente se acordó sesionar dos veces al mes y no semanalmente como lo venían haciendo. El geógrafo Agustín Codazzi solicita datos informativos del cantón. La población censada del cantón era de 3.820 habitantes. Se funda el hospital de Petare por donación testamentaria de la señora Ana Pérez de León. Para 1836 el grupo que domina las actividades las actividades político- económica- social en la Villa se mantiene a la expectativa con una actitud reservada. Antonio Muñoz fue juramentado como Jefe Político del cantón y Presidente del Ayuntamiento, nombrado por el Gobernador de la Provincia. Las posibilidades económicas son escasas. La municipalidad no dispone de fondos, se intenta estabilizar las rentas. La Diputación Provincial asigna un situado muy escaso que alcanza para satisfacer los servicios públicos prioritarios, tales como las escuelas de primeras letras, entre otros.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

CREACIÓN DE LA ESCUELA DE EL HATILLO:

Para el año de 1835, el juez de paz de la parroquia El Hatillo, solicita auxilio de fondos para una escuela de primeras letras, el Concejo discute y considerando que la cantidad asignada es poca para los gastos del año, no es posible asumir la solicitud ni siquiera con una pequeña suma; ya que en 1834 estuvo de acuerdo en una asignación de diez pesos mensuales (previa aprobación del Gobernador de Provincia). En el transcurso de 1836, la Parroquia de El Hatillo plantea la urgencia de una Escuela de Primeras Letras. Los padres pagarían cierta cantidad, pero desean que el Concejo satisfaga el sueldo del Preceptor, pero debido a la falta de fondos la Municipalidad no puede atender este pedimento. El Poder Municipal carece de local, disponiendo de un salón contiguo a la escuela de Petare. En el mensaje dirigido a la Diputación Provincial se menciona los progresos mostrados por la juventud que se instruye en la escuela de la Villa. Los vecinos del El Hatillo han construido un local para la escuela , necesaria para la educación de sus hijos.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

La educación en Barcelona en tiempos de la naciente republica. La Revolución de las Reformas en 1835, afectó de manera particular a La Provincia de Barcelona por la circunstancia de que sus promotores eran de la región, pero sin embargo, desde 1837 hasta 1842 contribuyó, además del Colegio de Sandalio Gómez, el regentado por José María Irazábal; el funcionamiento de dos escuelas en la capital de la provincia, impulsaba al Coronel Ramón Pérez, Gobernador de La Provincia, a promover la extensión de la educación popular en todo el territorio provincial.

La enseñanza de las primeras letras impartida desde 1821 por el maestro Pedro Borges, en 1831 llegaba a su fin por la carencia de medios económicos para cancelarle los salarios, motivado a que las personas comprometidas a contribuir con la escuela se negaron a seguir colaborando.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

Decreto de extensión del sistema lancasteriano por toda Guatemala. “De tal manera se extendió el sistema lancasteriano en Guatemala, que en el Estatuto de Instrucción Primaria decretado el año de 1835, se establecía que a partir de 1838 debía estar establecido en todo el Estado y que debería ser perfectamente conocido por todos los maestros de instrucción primaria”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 140.

1836

Presidente: Dr. José María Vargas (9 de febrero de 1835 – 24 abril de 1836), Andrés Narvarte, José María Carreño.

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: José Santiago Rodríguez.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: José Bracho.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Grandes podrían ser los frutos de los Colegios creados en la República si tuvieran rentas para establecer todas las clases que respectivamente deberían tener”

“no puedo entrar en los pormenores de las reformas que convendría hacer en las reglas de la enseñanza”

“Las Universidades que tenemos son más unas corporaciones eclesiásticas que unos establecimientos nacionales”

“Parece necesario que los establecimientos de la enseñanza nacional correspondan a su nombre; que todo sea nacional en ellos”

“Es necesario no poner trabas al progreso de los conocimientos: es necesario dejar a los venezolanos la libertad de escoger sus preceptores, de aprovecharse de sus talentos y esfuerzos”.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN :

Sería conveniente que las rentas destinadas para la enseñanza pagasen como hoy a los catedráticos; pero no con una renta fija que quitase el mayor estímulo a los maestros, sino con relación al número de alumnos.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Si el Congreso en la presente legislatura dejara sellado el negocio de supresión de conventos que reclama con justicia la opinión, podría entonces el Ejecutivo contar con las rentas de los que fueron establecidos por el Libertador y la instrucción pública recibiría una efectiva protección ”

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Se han dirigido los esfuerzos del Gobierno a obtener la instalación de todos los colegios creados en las distintas provincias.

EL Colegio de Guanare continúa sus Progresos

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

...LAS DIPUTACIONES Y CONSEJOS MUNICIPALES (...) VAN DESPLEGANDO UN INTERÉS CADA VEZ MÁS ACTIVO EN EXTENDER EL NÚMERO DE LAS ESCUELAS, MEJORAR LOS MÉTODOS, PROVEERLAS DE BUENOS PRECEPTORES Y VELAR SOBRE LA ENSEÑANZA...

En materia de educación pública, el secretario del interior y justicia señala que “La primera enseñanza, propia de las escuelas parroquiales y cantónales, puestas por nuestras leyes bajo la inspección de la autoridad municipal, ha continuado progresando, porque las Diputaciones y Consejos Municipales compuestos de los

mismos vecinos, cuyos hijos han de adquirir los primeros rudimentos en aquellas casas, van desplegando un interés cada vez más activo en extender el número de las escuelas, mejorar los métodos, proveerlas de buenos preceptores y velar sobre la enseñanza. El Gobierno, aunque persuadido de todo esto, y conociendo que nunca está mejor atendida la cosa pública, que cuando felizmente se asocia con el interés particular, ha dedicado especialmente su atención en los primeros meses del año a formar un vasto proyecto relativo a las escuelas primarias, de cuyo desarrollo debía prometerse, con la cooperación de la autoridad municipal, pronto y felices resultados. La administración pensaba dedicarse con esmero a tan importante objeto, y se lisonjaba en la esperanza fundada de obtenerlo, con la propagación y mejora de la enseñanza elemental. La revolución de julio vino desgraciadamente a paralizar los procederes necesarios para la consecución de aquel importante fin, y después casi no ha sido posible atender sino a salvar la patria, al naufragio que la amenazo".

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1836 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damiron. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 49 – 50.

El sistema lancasteriano en los liceos de Guatemala. "En 1836, se fundó el Liceo Minerva, con la incorporación de la Escuela Normal, donde se enseñó gratis el método de enseñanza mutua propuesto y desarrollado con éxito por Lancaster".

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 201.

28 de noviembre. Ordenanza de la Provincia de Caracas. ACUERDO

Ordenando la reparación de una casa en la ciudad de Cura para colocar en ella la escuela cantonal

REPUBLICA DE VENEZUELA

Diputación Provincial Nº 43 Caracas noviembre 28 de 1835, 6º y 25.

Excmo, Sr. General Gobernador de la Provincia.

La honorable Diputación provincial en vista de las razones expuestas por el concejo municipal del canton de Cura en la memoria del presente año, para pedir la venta de una pequeña casa, que antes sirvió de casa municipal, y ahora está deteriorándose y probablemente se arruinara, ha acordado en la sesión de hoy: Que se diga al Concejo municipal del canton de Cura, que la referida casa debe repararse por los fondos municipales y destinarse para la escuela cantonal de aquella ciudad, con cuyo objeto se colocará en el presupuesto de gastos para el año próximo la suma que se crea conveniente proviniéndosele al Concejo, que proceda en la erogación de este gasto con arreglo á las ordenanzas.

Lo digo á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes. Soy de V.E. muy atento y obediente servidor.

El presidente, T. Lander."

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. En su reunión Constitucional de 1836. Imprenta de Valentín Espinal. Caracas, 1837.

Creación del Colegio de la Independencia

CREACIÓN DEL COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA. En 1836 Feliciano Montenegro Colón fundó el Colegio de la Independencia. Este centro de enseñanza “se inauguró con 16 jóvenes a los que se les impartían conocimientos en las siguientes clases:

Fundamentos de nuestra religión: Urbanidad, Lectura y escritura; Gramática castellana, latina, francesa é inglesa; aritmética, álgebra y geometría. Geografía: elementos de la historia y de física. Teneduría de libros”.

Alcibíades, Mirla (1999). Colegios privados para niños y niñas en la Caracas Republicana (1830 – 1840): Conductas, Normas y Procederes. Caracas: Revista de Pedagogía, XX (58). Mayo – agosto.

Este fue uno de los institutos más celebres y afamados de la época. “Inaugurado en 1836 por Feliciano Montenegro y Colón, el Colegio la Independencia es visto como por “unos venezolanos imparciales y amantes de la libertad” como: “el fin de las tinieblas, el fin de la pobreza, el fin de la sordera, el principio de la libertad, el principio de la luminiscencia, el principio de nuevos tiempo”.

Hacia 1841, las percepciones sobre el Colegio la independencia eran las siguientes: “Padres, o encargados de los alumnos que componen el Colegio de la Independencia, dirigido por el Sr. Feliciano Montenegro Colón, declaramos a la faz de Venezuela, en unión de otros conciudadanos interesados en la educación de la juventud: que estamos completamente satisfechos, no sólo de la asiduidad y celo con que desempeñan sus funciones el expresado director, sino también, del orden y de la moral que se observa en el establecimiento; del decoro que guardan los alumnos; de la esmerada asistencia con que se les trata; del cuidado que se les dispensa en sus dolencias; y de los adelantos en sus estudios; debidos, así a la aplicación que ha contraído y al método con que se les enseña, como el esmero de los Ser. Profesores del Colegio, bastante conocido por su exactitud y no común instrucción. Es un plantel, de que nos congratulamos: que hace gran honor a su fundador, y que ojalá se perpetué, como hasta el día, en beneficio de nuestra República”.

Pino Iturrieta, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 377.

Los avatares del Colegio de la Independencia casi se confunden con la propia vida de Feliciano Montenegro Colón. Sus biógrafos, y todos aquellos que han dicho algo sobre él, coinciden unánimemente en que fue lo más significativo de su legado.

Al respecto podemos acotar que esta institución no sólo fue juzgada como un excelente centro de aprendizaje por muchos de sus contemporáneos venezolanos. Igualmente, estudiosos pertenecientes a épocas posteriores -como lo fue Mary Watters- lo consideraron comparable al célebre Colegio Eton, fundado en Inglaterra por Henry VI en 1440, el que desde entonces es una institución modelo del sistema educativo inglés y de la formación de sus elites.

Aunque ya hemos tratado -de alguna manera- el asunto del colegio al examinar otras publicaciones de Montenegro Colón, intentaremos analizarlo ahora con mayor precisión.

El mismo Montenegro se ocupó de recopilar sus opiniones sobre la marcha de la educación venezolana y la importancia que el colegio tenía dentro de ella. Lo hizo en una publicación que tituló precisamente Colegio de la Independencia.

En su exposición comenta la trascendencia que tuvo la inauguración del instituto el 19 de abril de 1836, a pesar de la escasez de buenos profesores e inexistencia de una Escuela Normal para formarlos. Además de vencer tales dificultades tuvo que enfrentar la ardua tarea de reedificar y amoblar el viejo convento de San Francisco en Caracas, cedido por la nación venezolana mediante un compromiso que pautaba, además, educar gratis a dos niños pobres provenientes de cada una de las trece provincias de entonces y devolver el inmueble cuando se extinguiera el colegio o falleciera el contratante.

Un factor que coadyuvó a agravar las dificultades sufridas entonces por el colegio y su promotor fue haber subestimado los costos de la reedificación y otros gastos necesarios para convertir a la institución en un modelo de calidad. Igualmente, la creación de gran cantidad de Colegios Nacionales (calificados por el propio Montenegro Colón de “tren inútil”) hizo agravar aún más la situación, pues muchos padres prefirieron dejar a sus hijos en esos colegios interioranos sin importarles si la calidad no era la misma.

Según Montenegro, el total de colegios existentes para el año de 1843 era de veintidós; de ellos, quince eran públicos y siete privados. Considerando lo anterior, agrega Montenegro que, en Venezuela, de acuerdo con nuestra población, sus necesidades y los recursos disponibles (especialmente docentes aptos), sólo eran necesarios tres buenos institutos, pues en Europa, solamente Francia tenía diez colegios por cada millón de habitantes, mientras que en el resto de ese continente el promedio era entre cinco y seis colegios por cada millón de habitantes. En contraste, Venezuela con una población que no llegaba al millón de habitantes (y de ese total, se debía restar una mitad formada por indígenas, libertos y esclavos) aspiraba al absurdo de tener ese elevado número de colegios, sin siquiera tener las rentas y los profesores para ello.

La mayoría de esos colegios nacionales solamente ofrecían una deficiente preparación a sus pedantes egresados o bachilleres de nombre pero no de formación. Esa mala preparación era consecuencia de la nula dotación de los institutos creados improvisadamente, sin que en ellos se siguiera, además, un buen plan de estudios con sus alumnos. A éstos se les hacía seguir una rutina antigua para aprender un mal latín y lo que llamaban Filosofía antes de que conocieran -o nosu propia lengua y la enseñanza elemental uniforme y necesaria para los pueblos republicanos. Y apuntaba Montenegro que esos colegios solamente producían “jóvenes presuntuosos, con hábitos muchas veces perniciosos, desaplicados, ávidos por empleos de que vivir y dispuestos siempre a tomar una parte decisiva en cuestiones que no comprenden. En medio de su análisis sobre los colegios nacionales y los problemas específicos del Colegio de la Independencia, Montenegro no pierde la oportunidad para atacar a quienes llama falsos patriotas que lo habían descalificado a él por su pasado realista, olvidando sus servicios como “Jefe Mexicano” (es decir, al servicio del Gobierno republicano de México). Además, reitera el aval recibido de personalidades como el Ciudadano Esclarecido, general José Antonio Páez, quien le confió la educación y seguridad de sus hijos; Diego B. Urbaneja; el ilustrísimo Dr. José Vicente de Unda; el historiador y magistrado patriota Francisco Javier Yáñez (con quien intercambió

documentos de sus valiosos archivos para escribir la historia); el editor señor Antonio Damiron y otros. Todos ellos, en alguna forma, lo ayudaron en su esfuerzo por crear y mantener abierto su colegio.

Tampoco deja Montenegro, de criticar en detalle el plan de estudios seguido por la mayoría de los colegios en Venezuela. Él, muy conciente de las necesidades de los que aspiraban a seguir estudios en la universidad, proponía un orden pedagógico de los cursos: etimología castellana, primera parte de la etimología latina, sintaxis latina, aritmética práctica, aritmética razonada, gramática castellana, retórica, prosodia latina y álgebra. Argumentaba sobre las ventajas de su plan, asegurando que de esa forma se lograba un mejor aprendizaje, así como que casi todos culminaban sus estudios de agrimensores en dos o tres años y eran bien considerados en las carreras de la universidad.

En contraste, sostiene que en los deficientes colegios se gradúa a muchos con el título de bachiller pero sin la debida formación. Cree que es más importante que se organicen escuelas normales en todos los cantones y parroquias para entrenar a los docentes que eduquen a los que se quieran dedicar al fomento de nuestra prosperidad creciente, y no a tantos aspirantes a ser literatos, médicos y abogados. Afirma, en fin, que aquí todos querían ser doctores y así no habría industria.

En esta publicación del pedagogo Montenegro abundan razones para convencerse de que, para él, el problema no era un asunto de celos profesionales o de interés pecuniario. Si luchaba con denuedo a favor de su colegio y en contra de la proliferación de institutos oficiales en todo el territorio nacional, ello obedecía a profundas convicciones personales de orden científico, pedagógico y moral. Es evidente que Don Feliciano prefería pocos institutos, pero de excelente nivel académico y moral, y no veintidós trenes inútiles que sólo servían para llenar la vanidad de los padres y de sus hijos, candidatos a “bachilleres” y posteriormente “doctores”, pero vacíos de ciencias, letras y formación moral-religiosa.

Postulaba darle prioridad a una educación elemental que llegase a toda la ciudadanía de la República, y para hacerlo posible, debía patrocinarse la creación de escuelas normales de donde saldrían los docentes que se requerían en las parroquias y cantones del país.

Franceschi G, Napoleón. (2008) Feliciano Montenegro. Biblioteca Biográfica Venezolana. Vol. 70. Caracas: El Nacional-Bancaribe.

EL DEBATE EN LA PRENSA

A Feliciano Montenegro Colón, al igual que a todos los hombres públicos de entonces (y de ahora también) le gustaba hacer conocer sus labores a través de la prensa. Por ello le participa públicamente al Secretario del

Interior y Justicia, el 20 de abril de 1836, que el día anterior, aniversario del memorable 19 de abril, había instalado bajo su dirección una casa de educación privada denominada Colegio de la Independencia, quedando la subdirección a cargo de Francisco Javier Yáñez (hijo). Informa que el mencionado colegio tendría el siguiente plan de estudios: Fundamentos de nuestra religión; Urbanidad; Lectura y escritura; Gramática Castellana, latina, francesa e inglesa; aritmética, álgebra y geometría; Geografía; Elementos de Historia y de física; Teneduría de libros.

También plantea al Gobierno Nacional que excite a las respectivas diputaciones provinciales para que costeen los estudios de uno o más jóvenes pobres que no pasen de trece años. Dice que con ello se podía llevar a la práctica la sugerencia del Dr. José María Vargas sobre educar estudiantes pobres de cada una de las trece provincias del país. Señala el Director del colegio que él ya está educando gratuitamente a varios, pero no puede hacerlo con un número mayor.

Para los aspirantes a cursar estudios, anuncia la apertura de un curso de Filosofía similar en duración al ofrecido en los colegios nacionales para preparar a los interesados a ser examinados en la universidad y obtener el grado correspondiente. En otra nota dice que a pesar de la gran cantidad de gastos causados por el sostenimiento de alumnos pobres, ha decidido invertir las utilidades obtenidas para mejorar la calidad intelectual de sus egresados.

De gran importancia fue el anuncio de la Secretaría del Interior del día 3-11-1837, en que se decide ceder la parte principal del edificio del antiguo convento de San Francisco, y a cambio, también se plantea que Feliciano Montenegro Colón cedería a la nación el colegio fundado cuando él falleciera o quisiera separarse de su dirección. No obstante, se aclara que ello será sin indemnización alguna por 10 que invierta en reparar de manera estable y segura toda la parte cedida del edificio, y además, que debía recibir dos estudiantes pobres de cada una de las provincias del país.

Días después, con fecha 8 de noviembre de ese mismo año, escribe Montenegro una nota al Secretario del Interior (Diego Bautista Urbaneja) aceptando complacido las condiciones ofrecidas por el Gobierno para llevar a efecto la cesión propuesta.

Un año después, seguramente debido a los reclamos del Dr. José María Vargas en defensa de los intereses de la Universidad supuestamente agraviados por Montenegro, la Secretaría de Interior y Justicia anuncia una resolución dirigida a la Secretaría de Instrucción Pública (a cargo de J.M Vargas) y al señor Montenegro, director del Colegio de la Independencia. En dicha comunicación se trata de aclarar o precisar con exactitud cuáles son las áreas del edificio cedido que corresponden al mencionado colegio, así como también el carácter de Colegio Nacional que tiene el instituto dirigido por Don Feliciano de acuerdo con el documento de cesión a favor de la República por parte de su fundador.

Como puede notarse, la vida del colegio quedó plasmada en la prensa de la época, más que todo, en los periódicos Gaceta de Venezuela, El Liberal, El Venezolano, El Nacional y El Patriota. Especialmente entre los años de 1836 y 1844 estos medios de comunicación recogieron en forma de avisos, resoluciones oficiales, remitidos y comentarios editoriales las vicisitudes de la pionera institución. En unas setenta menciones específicas a materias relacionadas con el Colegio de la Independencia conseguimos información sobre los actos públicos y solemnes de exámenes a los alumnos y sus respectivas premiaciones; apertura de nuevos cursos tales como uno de Filosofía incluyendo el estudio de Kant (ofrecido por Fermín Toro y posteriormente por

el Dr. Manuel Ancizar); instalación de las academias de Latinidad y de Historia; el número de alumnos pensionados; la cantidad de alumnos pobres que eran educados gratuitamente; problemas de disciplina y salud, etc.

Igualmente se ofrecen noticias sobre la controversia entre Monte negro y el Gobierno en relación con los costos de la reconstrucción del edificio cedido por la nación, deudas contraídas, compensación pecuniaria por los sacrificios del director, importancia de la frugalidad en los alumnos. recomendaciones contra la asignación de excesivo dinero y costosos vestidos para éstos. Todos estos y otros asuntos similares nos dan una idea sobre la importancia de esta institución creada y dirigida por Feliciano Montenegro Colón hasta que, presa de la crisis, se vio en la obligación de cerrarla y retirarse cargado de deudas y frustraciones.

Franceschi G, Napoleón. (2008) Feliciano Montenegro. Biblioteca Biográfica Venezolana. Vol. 70. Caracas: El Nacional-Bancaribe.

LAS ESCUELAS NORMALES

En conexión con las ideas educativas que se debatían, consideró Montenegro reiterar y profundizar sus planteamientos con la publicación en 1843 de su Proyecto de Reglamento de la Escuela Normal de la Provincia de Caracas, y poco después, en 1845, de un nuevo folleto que tituló Exposiciones de Feliciano Montenegro Colón Sobre La Educación.

El último de los folletos nombrados, y que recoge al primero, no es otra cosa que una antología de escritos y documentos del autor, cuyo eje o tema central es la necesidad de organizar escuelas normales en Venezuela. En el primero de ellos, una comunicación a la Honorable Cámara de Representantes les recuerda que ha estado consagrado a promover la educación y por eso ha pensado en la necesidad de organizar una Escuela Normal y escuelas primarias tomando como modelo el sistema adoptado en Prusia. Solicita los recursos específicos para dotar el plantel: mesas, sillas, etc. Para la clase de geografía que debería abrirse ofrece ceder un texto suyo para que se publique y utilice, pues el único existente. y que había venido usándose, era el de Letronne que, según él, estaba plagado de errores. Señala la necesidad de adelantar la educación técnica y propone un proyecto de reglamento inspirado en los modelos europeos que conoce para que las Cámaras lo consideren. Insiste en que los textos o manuales para la educación primaria deben tener uniformidad y sencillez, y a manera de ejemplo somete a dura crítica el catecismo de Ripalda. Para sustituirlo ofrece ceder uno suyo ya preparado y revisado por calificadas autoridades en materia religiosa. Dicho texto sobre religión debía ser utilizado como libro básico para el aprendizaje de la lectura así como de base para la formación moral y la buena crianza de los niños, y no esa colección de “cuentos morales” en uso para entonces.

Las escuelas normales o “modelos” para las restantes escuelas formarían hombres útiles a través de una educación básica de unos tres o cuatro años. Ésta y la educación superior podía ser gratuita solamente para los alumnos pobres debidamente escogidos por su aplicación e interés. En dichas escuelas normales, organizadas de acuerdo con el reglamento propuesto, se formaría y acreditaría la idoneidad de los aspirantes al magisterio. En dichos institutos se organizarían dos secciones: en una se ofrecería la educación elemental para los aprendices, y en la otra, se daría oportunidad para que los aspirantes se convirtieran posteriormente en docentes. Para llevar adelante esta

empresa propone, además, organizar clases de dibujo y ceder sus obras para que sean editadas por la nación, renunciando él a un 50% de las posibles ganancias (pues, a su juicio, se requerían buenos textos con urgencia). Seguidamente, propone un Proyecto de Ley sobre Educación Popular, nuevas explicaciones sobre las secciones que debían formar las escuelas normales primarias (de aprendices y aspirantes) y el plan de estudios que debía seguirse en ellas: lectura y aprendizaje del texto de Doctrina Cristiana, Escritura, Gramática Castellana, Constitución, Aritmética Mercantil, Teneduría de Libros, Geografía elemental, Historia, Dibujo y Geometría con aplicación a las artes, inglés y francés, pudiéndose establecer también otra de Aritmética razonada con separación de la Mercantil. Las clases que se abrirían prioritariamente serían las cuatro primeras. Además, en cada una de las escuelas debía ofrecerse una clase de Doctrina Cristiana Explicada, a cargo del propio Director, para que la cursaran los que ya supieran leer bien y por ello no pagarían nada extra.

De gran importancia era la proposición de abrir clases de agricultura y veterinaria en las regiones donde conviniese, así como el establecimiento de una normativa para escoger a los directores y profesores de las escuelas. Para ser Director se debía tener treinta años de edad y ser venezolano o naturalizado; para ser profesor, el aspirante debía contar ya con los veintiún años y la calidad de venezolano o naturalizado si iba a enseñar lectura, escritura, Gramática y Constitución. Ambos, directores y profesores, serían sometidos a rigurosos exámenes públicos ante las comisiones de las parroquias y cantones.

En otro documento que anexa, insiste Montenegro en la importancia de buenos reglamentos o bases (y propone algunas). Señala que la uniformidad en el sistema de escuelas es muy importante al igual que la educada selección de buenos textos escolares (como ejemplo vuelve a citar el caso de Prusia). También es fundamental el adecuado sueldo de los docentes (25 pesos) y la supervisión de la marcha de las escuelas por las comisiones de vigilancia, tal como se hacía en otros países. Al examinar esta materia, señala las experiencias de Chile y la Nueva Granada, que ya habían imitado a las naciones más civilizadas, e insiste nuevamente en recomendar el modelo escolar de Prusia en sus reglamentos, selección de los profesores, plan de estudios, etc.

Admite Montenegro que existe una relación entre las escuelas y los cambios a producirse en un país. Y agrega que es necesario un control sobre los institutos privados de mala calidad que, amparándose en la “libertad de industria”, pueden hacer mucho daño con sus abusos.

Sobre los colegios femeninos plantea que en éstos debía enseñarse economía doméstica (y ello no se estaba cumpliendo), prefiriéndose a cambio ofrecer un curso de Geografía utilizando el inapropiado texto de Letronne. Cierra su comentario crítico sobre la marcha de la educación femenina opinando que solamente deben enseñar en tales colegios hombres maduros, casados y preferiblemente con hijas.

Finalmente, Montenegro concluye que no lo mueve ningún interés económico en sus proposiciones, pues no cobraba por su trabajo ni aspiraba hacerlo en el futuro. Este conjunto de documentos y comentarios sobre la situación educativa y sus posibles soluciones demuestra el conocimiento y la preocupación que tenía Feliciano Montenegro Colón. En efecto, se desprende de su lectura que no sólo había reflexionado sobre nuestras carencias, las cuales había ya diagnosticado. También se había adelantado a buscar las soluciones apelando -sin complejos- a las experiencias

internacionales. Es notorio que en sus puntos de vista Montenegro dejara ver su muy tradicional mentalidad hispano-católica en materia de formación moral y religiosa. No obstante, en el campo ciencia sospechar que buena parte de sus planteamientos “modernizantes” provenían de sus lecturas recientes, entre ellas, seguramente, las del pedagogo y filósofo francés Víctor Cousin (1792-1867). Es de destacar que este ilustre profesor y académico, director de la Ecole Normale de Francia, visitó Alemania para conocer a fondo su sistema educativo. Presentó un proyecto al ministro Guizot en 1833 y éste lo planteó como programa para la reforma de la educación primaria francesa cuando ocupó el cargo de Primer Ministro y Cousin, el Ministerio de Instrucción en 1840.

Evidentemente, otra parte de los planteamientos de Montenegro tenían la impronta de las clásicas prédicas de los ilustrados españoles del siglo XVIII: Aranda, Feijoo, Jovellanos y, especialmente, el Conde de Campomanes. Considerando a este último, pareciera que está presente su célebre ensayo sobre la Educación Popular y otras publicaciones donde se pregonaba la importancia de la educación técnica, los oficios útiles y la formación moral bajo rígidos patrones católicos.

Franceschi G, Napoleón. (2008) Feliciano Montenegro. Biblioteca Biográfica Venezolana. Vol. 70. Caracas: El Nacional-Bancaribe.

INCURSIONANDO EN LA URBANIDAD

. Dentro de otras obras a considerar tenemos textos tales como sus Lecciones de Buena Crianza, Moral y Mundo o Educación Popular (1841); sus notas sobre el Colegio de la Independencia (1843) y su Compendio de la Doctrina Cristiana Explicada y al alcance de toda especie de persona...

Sobre la primera de las nombradas, Mary Watters afirma que tales Lecciones de Buena Crianza... fueron algo más que un libro sobre etiqueta y buenas costumbres. Su objetivo era servir de texto para los cursos de Urbanidad que combinaban tópicos tales como higiene, moral, civismo y buenas costumbres. Según la autora citada, el libro iba dirigido más a los padres que a los niños, y estaba orientado a reformar a la sociedad venezolana con largos consejos al estilo tradicional de los obispos coloniales como Fray Mauro de Tovar. Montenegro, al igual que Simón Bolívar y su poder moral, pretendía civilizar al país. Y fue así que cuando la obra fue publicada, Antonio Leocadio Guzmán hizo un elogioso comentario en su periódico a manera de promoción de la misma. Puede agregarse además que este clásico texto publicado por Don Feliciano fue algo así como un sólido eslabón de una larga cadena de libros similares que fueron apareciendo a lo largo de las décadas siguientes, siendo el más famoso y de mayor

permanencia en el tiempo -hasta nuestros días- el conocido Manual de Urbanidad que salió de la pluma de Manuel Antonio Carreño.

En relación con el Compendio de Doctrina Cristiana... no debe sorprendernos que Montenegro se atreviese a competir con el clásico Catecismo de Ripalda y que en su tarea lograra la aprobación del Rector de la Universidad y del Arzobispo de Caracas. Debe recordarse que Montenegro fue seminarista en su juventud y que siempre estuvo al frente de las Cátedras de Urbanidad y de Religión en su colegio. Lógicamente, tal tipo de obra pedagógica no reclamaba profundos conocimientos teológicos sino, más bien, la habilidad intelectual que siempre mostró Don Feliciano en la destreza para resumir, compendiar u organizar conocimientos ya elaborados para hacerlos asequibles a los educandos.

Cuando hacia 1850 publica Don Feliciano Montenegro Colón su último impreso que hemos localizado, en él anunciaba que volvería a dar a la prensa, si era que recibía el apoyo necesario, algunas de esas obras antes publicadas. Entre las que menciona con opción a la reimpresión estaban su Doctrina Cristiana Explicada... y su Educación Popular o Lecciones de Buena Crianza, moral y Mundo. Anunciaba también en esa hoja suelta de 1850 la reimpresión de sus otras obras y la edición de algunas que esperaban oportunidad desde hacía muchos años; y que la muerte del autor, pocos años después, sepultó también en el olvido.

Entre las nuevas obras anunciadas estaban, además de las reediciones indicadas antes, una titulada Educación del Bello Sexo, y la otra, Espejo de los Calaveras, las cuales - seguramente por su título- iban destinadas a la formación moral de la juventud del país.

Junto a ese anuncio de obras de carácter moral señala la publicación de otras de carácter geográfico e histórico: Compendio de Geografía General (impreso por primera vez en La Habana en 1826); Mitología y Biografía (Hombres Célebres), y finalmente una Geografía Venezolana (dos tomos, que eran una continuación de su Geografía... publicada antes en cuatro tomos). Causa asombro que alguien, casi a las puertas de la tumba y viviendo en la miseria, siguiera escribiendo con tal tesón intelectual para las nuevas generaciones. Sin duda alguna, Don Feliciano era un hombre de una voluntad de hierro, con vocación de trabajo y de servicio público admirable.

Las Lecciones de Buena Crianza, Moral y Mundo Comentario aparte merece esta obra de Montenegro Colón. Ella refleja, mejor que cualquier otra, sus concepciones morales y sociales. Veamos su contenido que estuvo presentado en unas doscientas cinco páginas de pequeño formato. El librito constaba de veintiséis capítulos que tratan de cada una de las "Lecciones", y cierra con un conjunto de pensamientos, sentencias, consejos y máximas morales.

Los títulos de cada uno de los capítulos son los siguientes:

De la buena crianza: A quienes corresponde su enseñanza; su uso y ventajas.

De los modales.

Del aseo de la persona y del doméstico. Del vestido.

Defectos y malas propiedades que resultan de la crianza descuidada: Amor de sí mismo; vanidad; orgullo; petulancia; falsa modestia.

Continuación de dicha materia: Mentira; envidia; venganza. Buenas propiedades que se adquieren desde la niñez: Benignidad; decencia; decoro; sinceridad; desinterés.

Malas propiedades que se adquieren por hábito: Chisme; murmuración; maledicencia; calumnia.

De la bondad; de la benevolencia; de la beneficencia.
 De las buenas y de las malas compañías. Amistades.
 De las conversaciones. Reglas que no deben olvidarse en la sociedad. Misterio; secreto; alabanza propia.
 De la religión y de su poderosa influencia. Su aprendizaje. De la sobriedad y de la moderación: Virtudes que constituyen la templanza.
 De la reflexión: De la prudencia.
 De la honradez; de la ingratitud; de la gratitud; de la justicia. De la firmeza; de la paciencia; de la resignación y otras virtudes que constituyen la fortaleza de alma.
 De la caridad.
 De la pereza; de la ociosidad; del amor al trabajo.
 De los placeres. Del reposo.
 De la curiosidad; de la vivacidad; de la travesura.
 Como se consigue la educación moral. Obligaciones del hombre. Del conocimiento de sí mismo. Medios para dominarse.
 De la dignidad del carácter. Vejez.
 De las diversiones: De su influencia en las costumbres; cuales convienen o dañan la moral de los niños.
 Usos que no hacen favor a un pueblo culto: Procesiones; misas del aguinaldo y del gallo; Bautismos; entierros; carnaval; hamaca; chimó y otros usos.
 Varias observaciones útiles para conservar la salud; vigilancia de las casas de educación.
 Recompensas; correcciones. Pensamientos; Sentencias; Consejos y Máximas Morales. Esta presentación del esquema de las Lecciones de Buena Crianza, Moral y Mundo... nos permite observar de una vez las preocupaciones del autor por corregir todo aquello que él consideraba anómalo en la conducta de los niños, los jóvenes, las damas y otras personas en general. De especial interés resulta examinar los ejemplos de la vida venezolana que trae a colación para proponer sus orientaciones.
 En el capítulo XXIV, correspondiente a las costumbres, realiza una pormenorizada crítica a los “muy venezolanos” desórdenes en los actos religiosos, aprovechados por muchos para conversar, ver novios o novias, beber licores y fumar.
 Igualmente cuestiona vicios como el poco sanitario consumo de chimó en viviendas e iglesias; la holgazanería de pasar todo el día en hamacas y hasta recibir visitas en ellas; los groseros juegos de carnaval con agua, pintura, huevos y otras sustancias; etc.
 También es notable la traducción que presenta de los Consejos de Milord Chesterfield a su hijo sobre cómo conducirse adecuadamente en las conversaciones.
 El contenido de todas esas “obritas”, como él mismo, modestamente, las denominaba, nos permite conocer la mentalidad de la época y del propio autor de tales textos. Al respecto, creemos acertadas las opiniones que sobre ese asunto planteó la ya citada Mary Watters. Por nuestra parte sólo agregaríamos que, en términos intelectuales, Don Feliciano Montenegro Colón era un escritor conservador y convencional. Su mentalidad no iba más allá de los rancios principios hispano católicos tradicionales. Su meta fue siempre “civilizar” a sus paisanos a quienes veía como degradados por la barbarie de tantos años de guerra y vida de campamento. Su ideal era que toda la sociedad, y en especial los jóvenes, viviesen dentro de los rígidos principios postulados por la Santa Madre Iglesia Católica y las familias tradicionales de la elite mantuana,

todo ello aderezado por una disciplina espartana, tal vez herencia de sus largos años de vida militar.

Sobre eso último, el general José Antonio Páez escribió en su Autobiografía que había oído acusar a Montenegro de severidad draconiana, pero que lo comprendía plenamente, pues además de lo difícil que es en general el trabajo docente, éste lo fue mucho más en aquel entonces cuando Montenegro tuvo que tratar de educar a “una juventud nacida durante una revolución fecunda en hazañas militares, celosa de su independencia, y en su mayoría hija de padres valientes hasta la ferocidad, e ignorantes en todo lo que no era el manejo de las armas. ¿Cómo no gobernar hasta cierto punto militarmente a jóvenes que no conocían otra disciplina?” Y agrega: “Si en mi patria fueran a erigirse estatuas a los hombres eminentes, yo votaría porque se levantara una al hombre que después de las fatigas de la guerra, de los desengaños de una vida agitadísima, tuvo aún fuerza de ánimo para luchar con una juventud indócil, cuyos mismos padres no comprendían el valor del servicio que él se proponía hacerles a ellos ya la patria”.

Este testimonio de Páez, y él de muchos otros, nos ratifica que las preocupaciones de Montenegro como escritor pedagógico fueron parte de sus profundas convicciones de hombre formado en el antiguo Seminario de Caracas y en más de tres décadas de vida militar.

Franceschi G, Napoleón. (2008) Feliciano Montenegro. Biblioteca Biográfica Venezolana. Vol. 70. Caracas: El Nacional-Bancaribe.

COLEGIO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN GUANARE

Ocurre en Guanare en diciembre de 1836 que “Los Directivos de una Sociedad Progresista que tiene entre sus planes la fundación de un colegio de enseñanza secundaria, acuden ante el Consejo Municipal para comunicar que han resuelto conmemorar en acto público el aniversario de la muerte de Bolívar. Los munícipes no sólo están de acuerdo con la iniciativa, sino que también se animan a colaborar con cinco mil pesos para el lucimiento de la función”.

Pino Iturrieta, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 387.

PRESUPUESTO para el año de 1836.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS

Resuelve

Art. 3º. Para los gastos cuyo costo no puede fijarse, por contraerse a cantidades eventuales, se asignan aquellas á que con arreglo á las leyes vigentes pueden ascender los objetos siguientes.

10º. Para el alquiler de las casas que sean necesarias para dichas escuelas en los cantones donde no hubiese fincas del común destinadas á estos establecimientos.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. En su reunión Constitucional de 1835. Imprenta de Valentín Espinal. Caracas, 1835.

1837

Presidente: Andrés Narvarte (24 de abril de 1836 – 20 de enero de 1837), Carlos Soublette (10 de abril de 1837 – 1 de febrero de 1839)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: José Bracho.
Director de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: D.B. Urbaneja.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“... una ley propia y adecuada de instrucción capaz de producir los mayores bienes. Si el congreso dejara sellado este año un negocio de tanta importancia, llenaría los deseos del Poder Ejecutivo y de la nación entera”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN :

Se trabaja en el establecimiento y marcha de Colegios de Cumaná, Margarita y Guayana

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

A consecuencia del Decreto de 23 de febrero, fue suprimido el Convento de franciscanos de la ciudad de Carora.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Progresos literarios en los Colegios del Tocuyo, Coro y Carabobo.

Establecimiento del Colegio Independencia.

Los Decretos legislativos del 23 de febrero y 18 de marzo, ha producido recursos oportunos a los establecimientos de instrucción pública.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

LEYES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

En la exposición que dirige al Presidente de la Republica la Dirección General de Educación Pública, el Dr. Vargas, manifiesta que “Varias son las leyes y decretos que protegen el ramo de enseñanza, debiendo contarse entre las mas importantes las de 6 de agosto de 1821 y de abril de 1826 sobre extinción de conventos, declaradas vigentes por la de 23 de febrero de 1837; pues a ellas se debe sin duda el impulso vital que se nota haber recibido la educación desde que se aplicaron a su favor las rentas de dichos establecimientos.

No fue de menor beneficio la de 300 pesos anuales que signó a cada Colegio el Decreto de 18 de marzo del mismo año 37. (...)

Otras de las leyes benéficas que expidieron los legisladores de Colombia fue la de 6 de agosto del citado año de 1821, mandando establecer escuelas de niñas en los conventos de religiosas, de acuerdo con los prelados eclesiásticos. No se ha cumplido en Venezuela, y la Dirección ignora las causas que haya habido para ello.

En la misma fecha dieron otra ley sobre establecimientos de Colegios y casas de educación en las provincias, la cual quedó refundida en la de 18 de marzo de 1826, organizando la enseñanza en todos sus ramos, la cual se halla vigente. También lo está la de 6 de agosto de 1821 que mando a abrir escuelas primarias para ambos sexos en todas las parroquias que pasasen de cien vecinos.

Aunque estas dos leyes, el plan de estudios formado por el poder Ejecutivo de Colombia con autorización del Congreso, y los estatutos de las Universidades de Caracas y Mérida, son las que principalmente regularizan la marcha de los establecimientos de instrucción; sin embargo, ha sido tantas las reformas parciales que se han hecho a muchas de sus disposiciones, que pocos ramos habrá con una legislación más complicada, ni que más necesite de discernimiento y tino para escoger y coordinar cuanto buenos haya esparcido en los actos mencionados.

La Dirección se ha ocupado de la cuestión, de si sería más conveniente formar el plan de enseñanza en un solo cuerpo o código con todas las materias y ramificaciones que componen su sistema, o si valdría más dividirlo en diversas leyes. Este segundo partido le ha parecido a todas luces más obvio, porque prescindiendo de que el sistema sea de este modo menos embarazoso en sí mismo, lo que es innegable, presenta bajo otro aspecto la gran ventaja de facilitar la reforma de una de sus partes sin tocar el todo, luego que la experiencia pruebe la necesidad de corregir una Ley. La Dirección se ha decidido por este método, pues de haber considerado que en las leyes así como que en las demás cosas, hay alguna que por su naturaleza tiene cierto carácter de estabilidad, el paso de otras son susceptibles de alteraciones cada vez que se mudan las circunstancias que influyeron al tiempo de su sanción, en cuya clase puede muy bien colocarse todos los actos que se refieren a la educación popular”.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 24.

23 de febrero. SUPRESIÓN DE CONVENTOS

Por Decretos Legislativos del 23 de febrero y 18 de marzo de 1837, se suprimen los conventos y sus rentas son destinadas a los establecimientos de instrucción pública. Entre los conventos suprimidos estaban: el convento de los franciscanos de la Ciudad de Carora; la Merced, Santo Domingo y San Francisco de Barquisimeto.

15 de marzo. SE AUTORIZA A LOS COLEGIOS NACIONALES CONFERIR GRADOS DE BACHILLER EN FILOSOFIA.

El Decreto del 15 de marzo de 1837 autorizó a los Colegios Nacionales para conferir grados de Bachiller en Filosofía, arrancando tal facultad a las universidades, que ejercían de manera exclusivas. Para tal conferimiento el Decreto fija la obligación de haber ganado los concursos y presentado los exámenes correspondientes. Tales exámenes eran rendidos ante una Junta compuesta por el Rector y el Vice – Rector y por el Gobernador de la provincia, o de los jefes políticos de los Cantones.”

Prieto F. Luis b (1990). El Estado y la educación en América latina. 4ta. caracas: Monte Ávila Editores.

INFRUCTUOSO ESTADO DE LOS COLEGIOS NACIONALES

En la exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1837 el Secretario del Interior y Justicia, informa que en materia de instrucción científica “Creados por diferentes decretos los Colegios de las provincias de Guayana, Margarita, Barquisimeto y Carabobo, se han dirigido los esfuerzos del Gobierno a obtener la instalación de todos ellos, ya arreglando sus rentas, ya nombrando sus empleados; pero infructuosamente por desgracia respecto a los tres primeros, pues solo la del de Carabobo ha tenido lugar el día 5 de julio del año próximo pasado, en cuyo día se abrió también la clase de latinidad con veinte y un escolares. Continúa el ministerio dictando las medidas convenientes para que se lleve a efecto la de los tres restantes, y espera encontrar personas capaces que se encarguen de los destinos para dichos establecimientos”. Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1837 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damirón. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 57 – 58.

LAS UNIVERSIDADES QUE TENEMOS SON MÁS UNAS CORPORACIONES ECLESIAÍSTICAS QUE UNOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES

Sus estatutos económicos, los edificios de los mismos construidos para los seminarios conciliares, y hasta el traje de los alumnos, todo es rigurosamente eclesiástico. La teología, que en otros tiempos era la ciencia principal, porque era la única que conducía a los hombres, a las dignidades y a las rentas, y que no se distinguió de la jurisprudencia canónica hasta Pedro Lombardo y Graciano, domina hoy todavía entre nosotros a las demás ciencias, porque las otras ciencias se enseñan en Colegios destinados principalmente a la teología.

Parece necesario que los establecimientos de la enseñanza nacional responda a su nombre; que todo sea nacional en ellos, que estén separados de los seminarios, que tengan un verdadero deslinde en la enseñanza, que se separe la jurisprudencia canónica lo que se corresponda a ella, sino a la teología, que se establezcan clases donde el venezolano pueda estudiar las ciencias naturales tan necesarias para el adelantamiento de la agricultura, de las artes y del comercio”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1837 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damirón. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 59.

NECESIDAD DE MEJORAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROVEERLA DE LEYES Y RENTAS

La Ley que reglamente la educación primaria es la más importante de un sistema general de instrucción pública, a la vez que necesita de más cuidadosa elaboración, y del establecimiento de indispensables de retas públicas para sostenerla. En ella se ha de conciliar con mucho cuidado la distancia de un pueblo a otro, la dispersión por lo común muy indispensable de nuestra población, su pobreza y escasez de hombres idóneos por su moral e instrucción, para el delicado ministerio de la enseñanza de la juventud. El punto más grave y fundamental de las escuelas de diverso orden y costo, y que crezcan en la misma razón de la población y la riqueza. Una Ley debe fijarle y sobre este objetivo fundamento y con las noticias que la Dirección recoge y arregla, se hará capaz de ir planteando y mejorando las escuelas de manera gradual, según las extensiones de las localidades y el número de riqueza de las poblaciones permitan. La educación primaria deber ser gratuita. Dos cosas, decía un gran político (Burke), debe todo Gobierno a la nación; la instrucción que guíe la razón, y la coerción de las pasiones cuyos errores y demasías ofendan la sociedad. Este deber de todo Gobierno, de formar la razón y por ella la moral pública, es fundamental respecto del popular representativo, cuya base y perfección exigen indispensablemente mayores progresos de la razón y moral que las otras forman; porque todos los ciudadanos sin distinción alguna están llamados a funcionar en el Estado, desde el encargo de sufragante parroquial, hasta la presidencia de la República. Simplificando estos deberes del Gobierno, se puede decir, que la instrucción pública y el freno de los delitos, se reducen en su origen a uno sólo, la educación. Cuanto más se avance en este punto, hay menos que hacer en el otro; porque una observación constante, que hasta ahora no ha ofrecido excepción alguna, da los principios luminosos y consolatorios, que a proporción que la educación primaria se extiende, el número de delitos disminuye; que es un error pernicioso creer que la ignorancia hace a los hombre obedientes y apacibles mientras que por el contrario está probado a la evidencia, que la instrucción popular es el más seguro garante de la paz y el orden interior, y que siempre benéfica en sus efectos, aumenta según progresa el bienestar de los pueblos.

Por esto es que el fomento de la educación primaria es, y siempre ha sido, el primer cuidado, la más afanosa solicitud de todos los pueblos que tratan de mejorar sus instituciones gubernativas; y es penoso notar que haya sido vista con un cuidado poco eficaz, así por el Gobierno de Colombia como por el de Venezuela. Basta leer las leyes de la materia, ya citadas, para convencer, que si bien los legisladores se penetraron de la grave entidad de estas medidas legislativas, no cuidaron mucho de dar a su precioso objeto fundamentado sólido en el establecimiento de rentas adecuadas.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 32 - 33.

Cuando se intenta introducir en los Estados algunas reformas que se consideran necesarias para su bienestar, no deben de ser á esfuerzos de una arrebatada ejecución, ni de un arbitrario poder, porque entonces suelen excitar terribles conmociones entre los pueblos cuya suerte se quería mejorar. – Sir Walter Scott

DISCURSO SOBRE LA NECESIDAD DE UN NUEVO SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN VENEZUELA

No es extraño y nada es más común en la historia de los pueblos que se elevan al rango de naciones independientes, que verlas continuar siendo esclavas de la ignorancia y ajenas a las preocupaciones, privarse de los bienes inmensos en que esta envuelta su nueva existencia, haciendo estériles tantos heroicos sacrificios y su actual condición social mil veces peor y más precaria que la que guardaba su antigua dependencia.

Las más veces, no es el estado de ilustración de un pueblo ni los medios de fuerza con que cuenta lo que la hace conseguir su independencia. Las circunstancias particulares del cuerpo de la nación de donde se separa, la localidad de la parte que se separa, y más que todo el ejemplo irresistible de otros pueblos, vienen a ser los principales agentes de esas desmembraciones que vemos efectuarse diariamente; pero sí son absolutamente indispensables aquellas dos circunstancias, para conservarla y hacerse respetable.

No basta ser independiente; la libertad no es su consecuencia, sino en cuanto á la facilidad de darse un gobierno propio, modelado según las instituciones más libres de los pueblos que han precedido en esta carrera, que han hecho su dicha y bienestar posible; nivelando las leyes a sus circunstancias, y variándolas y retocándolas cuantas veces las experiencia indique su conveniencia.

Que triste cuadro puede presentarse en el inmenso espacio de la América, desde las Sabinas hasta el Cabo de Hornos, que testifica esta verdad. Todas esas naciones en que está dividido tuvieron una independencia común; hicieron al mismo tiempo su revolución; las mismas causas influyeron en todas ellas; pocos más o menos tenían la misma educación y contaban con los mismos medios, y al fin todas se han hecho independiente á fuerza de generosos sacrificios; y ¿Cuál ha sido su suerte? ¿Cuáles han sido hasta ahora los resultados? ¿Cuál la libertad de que gozan? ¡Ah! Lo diré con sentimiento: su suerte, desgraciadas; sus resultados hasta ahora, funestos, y la libertad de que gozan, la de desplazarse impunemente. Miseria, ignorancia, orgullo y escándalo, han servido por veinte y seis años, de materia a los escritores públicos del mundo y de argumento a los reyes y demás enemigos de su independencia, para negarle lo que la razón acuerda y la filosofía aconseja.

¿Cuáles pueden ser las causas que tan poderosamente han influido en detener la América en su carrera á llenar sus altos destinos, y que por una fatalidad ha hecho desacreditar las instituciones republicanas, como ineficaces para asegurar a los hombres la santa libertad por quien tanto suspiran? Una sola, la única que conduce a las naciones, cualquiera que sea su régimen político, á la esclavitud y la ignorancia: la ignorancia, sí; la ignorancia es el implacable enemigo del hombre; la ignorancia encadenó al mundo millares de siglos, y los hábitos contritos de tan pesada cadena, por tan largo tiempo, hacen, aun del hombre más culto, un ente muy desgraciado, y á quien no le es permitido del todo sacudir, hasta no volver al seno de donde salió. Si los legisladores y conductores de los pueblos tuvieran bien convencidos de esta verdad, sin duda alguna que la condición de los gobernantes sería más feliz, y la sociedad misma no pasaría todos los días por el acerbo sentimiento, de ver castigar los

delitos y crímenes emanados de esa misma ignorancia. Ellos dirían toda su solicitud á desterrarla por cuanto fuera posible, jerarquizando las condiciones útiles por medio de un sistema completo de educación, mas que por lamentable desgracia, contrayéndome especialmente a Venezuela, han manifestado muy poco celo por la difusión de las luces, y si algunas leyes protectoras han dado, han sido incompletas, inconexas y ineficaces para conseguir el objetivo que se propusieron.

Mientras que la atención del cuerpo legislativo y del gobierno no se fijan en acordar la más eficaz protección á la instrucción pública y remover los obstáculos que se opongan a su realización; la republica retrogradará, porque las naciones no pueden permanecer estacionarias; las fatales consecuencias de este paso atraerán su esclavitud y su ruina, y nada justificará la conducta de los representantes del pueblo á las justas reconvencciones que la patria y el mundo les dirigirán.

El sistema de enseñanza se divide en tres partes diferentes. Hay conocimientos que son indispensables á todo hombre y que sirven de base á toda instrucción ulterior. Hay otros cuyo cuadro é importancia son proporcionados a las necesidades intelectuales de las clases medias de la sociedad; hay otros en fin, que condicen al hombre al mas alto grado de saber y de desarrollo de todas las facultades intelectuales. Los conocimientos de la primeras de estas tres categorías, forman el dominio de la instrucción primaria o elemental; os la segunda constituye la instrucción de segundo orden, y los de la última, las ciencias ó los altos estudios.

De estos tres grados de educación intelectual, el más importante es sin disputa la instrucción elemental, pues que consulta el interés de la masa del pueblo.

Desgraciadamente en nuestro pais, ha sido el más descuidado y más de dirigido e cuanto existen. Generalmente entre nosotros se reduce á enseñar a los niños por muy malos métodos, á leer, escribir, á darles algunas ligeras nociones de aritméticas y algunos preceptos de la religión, y estos apenas basta hoy al hombre común, que es ciudadano de un estado, para conocer sus derechos y obligaciones. La enseñanza mutua ó el método lancasteriano, no tiene otro objeto, sino el de abreviar los primeros estudios a los niños, facilitándoles su adquisición obligándolos a comunicar a los otros lo mismo que les es enseñado. Tal es su ventaja sobre los métodos para aprender mejor, mas pronto y más eficaz para generalizar los conocimientos, que muchos soberanos absolutos de Europa, ha pocos años, lo proscribieron en todos sus estados por razones políticas; tal fue el de Portugal, España y Nápoles. Aun en Francia en 1821, fue prohibido de enseñarlo en las escuelas, y en Méjico fue uno de los primeros pasos que el tirano de aquella parte dio para perpetuar su tiranía. El Sr. Bell, yerno y socio de Lancaster, tenía el más bello establecimiento de este género que se ha conocido en las nuevas repúblicas: en tres años había dado más de tres mil discípulos, y con ello fundado las esperanzas de plantear un gobierno libre que tiene por objeto la dicha y bienestar de los gobernadores; y como desgraciadamente en muchos de nuestros hombres de estado, hay la bárbara idea heredada de nuestros padres, de mantener el pueblo en la ignorancia y embrutecerlo como creencia para gobernarlo; el gobierno de Méjico dio orden de cerrarlo y proscribirlo de la república. Después de hablaré de la protección que debe acordarse sobre los tres grados de educación intelectual que formase el sistema general de enseñanza.

La educación intelectual de las clases medias de la sociedad es el objeto de la enseñanza de segundo orden. En estos últimos tiempos, se ha dado la enseñanza de segundo orden, una dirección cuya idea primera pertenece al prior de Sehulstein,

residente en Praga, en donde primero fue puesto en práctica el año 1777. Esta idea consistía en hacer de todas las escuelas que hemos hablado aquí, lo que se llama en Alemania, escuelas técnicas, es decir, escuelas en que se enseña independientemente de los otros ramos de estudios, la aplicación de los conocimientos científicos a la industria. Es necesario convenir que la creación de escuelas y la instituciones técnicas, sobre todo en Venezuela, en donde las artes y la industria, que apenas se conoce el nombre de estas, están designadas por la naturaleza, para ser uno de los manantiales de su riqueza, convendría sobremanera fundar, por lo menos en Caracas, bajo la denominación de escuela politecnica, una que viniese a servir como ensayo, para las que los buenos resultados de aquellas, se vayan estableciendo en las capitales de provincia.

La educación de segundo orden, no debe limitarse a los solos individuos del sexo masculino.

Las mujeres son susceptibles de todas las calidades que la religión, la política o el gobierno quiera darles: sus deberes son diferentes a los nuestros, pero cuando los han llenado, hacen nuestra dicha y los encantos de la vida: son esposas y madres; por estos títulos forman los lazos de la familia y las dulzuras de la vida domestica: ellas dulcifican la ruda vida salvaje del hombre, que consiste en la fuerza, y muy fácilmente le conduce a ser el enemigo de otro hombre: ellas cultivan en nosotros la sensibilidad, y sus lágrimas nos advierten las desgracias, y en fin, siendo más débiles, tienen más que vencer. La naturaleza experimentada por el dolor, las leyes por las prohibiciones y la virtud de los combates.

Michelena, Francisco. (1837, 15 de marzo). Discurso sobre la necesidad de un nuevo sistema de educación pública en Venezuela. Reformas Legales. Periódico Político, Literario y de Comercio. N° 4.

DE LA INFLUENCIA DE LA ILUSTRACIÓN SOBRE LA PAZ Y FELICIDAD DE LOS PUEBLOS, Y DE LA IMPORTANCIA DEL TEATRO COMO ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (...)

Para que estos saludables resultados puedan obtenerse, es forzosa condición que el hombre de la naturaleza se convierta en hombre civilizado y moral. Este es el hombre de la sociedad, y á este le forma exclusivamente la buena educación, que es efecto inmediato de una buena inculcación dada desde los primeros años, pues como dice un celebre escritos: si quieres hombres críalos niños. La educación pública debe por tanto ser objeto predilecto de los cuidados de aquellos, que hayan merecido de sus co-asociados el alto honor, la augusta misión de dictar leyes sabias y justas...

Sin una enseñanza esmerada no puede darse buena educación pública, sin esta es vano buscar moralidad en los pueblos, ni pensar que por ningún otro camino lleguen a conocer por convencimiento la bondad de su pacto social...

...La Ilustración de los pueblos es el decreto de muerte de toda especie de tiranía. Fuera de ella, preciso es desengañarse, no puede haber paz interior, dicha socia ni verdadera libertad. La ignorancia de los pueblos es la madre común del despotismo y

de la anarquía. La ilustración es el seguro norte que guía la asociación al fin para que fue formada: la felicidad de la mayoría.

Penetrada de estas verdades las naciones más sabias, como también las más libres, mas poderosas y opulentas, crean protegen y fomentan con preferente solicitud todo genero de empresas útiles y los establecimientos de toda clase de instrucción, donde la masa del pueblo puede aprender e ilustrarse; dictando reglas que lo patrocinen sin encadenarlos ni obstruirlo en su marcha, y aun concediéndoles subsidios pecuniarios en caso necesario para que no decaigan y desaparezcan. ¿Y el teatro bien entendido y reglamentado, no figura en primera línea entre esas empresas de utilidad pública, entre esos establecimiento de instrucción? Dudarlo sería necesidad: negarlo perversa intención.

¿Y donde, en que escuela es susceptible la generalidad de un pueblo aprender más, a menos costos, y con tanta celeridad y mayor fuerza de impresión que en la escuela la práctica de un buen teatro?

El Cajón de Sastre (1837, 03 de agosto). De la influencia de la ilustración sobre la paz y felicidad de los pueblos, y de la importancia del teatro como establecimiento de instrucción pública. Época primera. Caracas: Imprenta de A. Damiron. En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE

Menciona el Concejo Municipal en 1837 que la escuela de primeras letras de la Villa funciona con bastante regularidad y el Concejo alude obtener resultados favorables en la educación de la juventud. En cuanto a la Parroquia de El Hatillo, los vecinos interesados en la educación de sus hijos han edificado a sus expensas un local para el establecimiento de primeras letras y con todos los enseres y útiles necesarios y luego acudieron a este Concejo para que dictase la medida de lograr su funcionamiento. Con la aprobación del Gobernador, el Concejo comunicó que el 1 de octubre fue instalada la escuela de primeras letras en la parroquia de El Hatillo, con el apoyo de los vecinos. En la parroquia de Baruta no ha sido posible la apertura del establecimiento para la escuela de primeras letras.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LAS MUJERES DE LA ÉLITE VENEZOLANA SE INCORPORAN A LA VIDA PÚBLICA. Estrictas razones de tipo doméstico

Las damas de la élite fueron tomadas en cuenta en una nueva asignación de roles que las sustrajo de la vida inercial y las condujo a una participación más activa en la vida hogareña⁷.

No faltaron estrategias pensadas para consolidar nuevos conceptos de participación doméstica. La Bandera Nacional, por citar un ejemplo paradigmático de este propósito, incluía en la entrega número 21 (diciembre 19 de 1837) una serie de consejos -reconvenciones tomados de la publicación estadounidense Atkinson Evening Post³. De allí transcribo algunos fragmentos fundamentales a los fines que pretendo demostrar. Cito: “Contra el poder de un esposo no debe emplear su compañera otras armas que la de la dulzura”; o este otro: “(o)cupaos solamente de vuestros quehaceres domésticos, y esperad á que vuestro esposo os confíe otros de mayor importancia, y no le deis vuestros consejos ú opinion sino cuando os lo pida”; o, en suma, este último que, como veremos de inmediato, marca agudo contraste con la otra corriente de opinión que se deslizaba en esos tiempos: “(a)mad la limpieza sin lujo y el placer sin exceso: vestid con gusto y particularmente con modestia”.

Se aviene bien con las necesidades de la época la idea de que la preocupación por la economía doméstica hacía parte de un proyecto mayor, en el cual la familia era vista como eslabón fundamental en el entramado social y donde la mujer se convertía en centro de esa armazón. Olegario Meneses exponía pareceres similares en “Sobre el estudio de la economía en general”, desde las páginas de El Liceo Venezolano. En sus sostenidas argumentaciones encontraba justificación al papel protagónico de la mujer cuando exponía estas orientaciones:

Si por economía se entiende el conjunto de leyes generales que presiden la conservación y bienestar de los individuos sociales, necesariamente deberá dividirse su estudio en tres partes principales. La economía doméstica, ó bienestar de una familia; economía social, ó leyes de su engrandecimiento y prosperidad; economía política, ó ciencia del gobierno (1842: 74).

La mujer, pues, cobraba importancia en el espacio privado como soporte de la economía familiar. Más todavía, una élite que desde los tiempos de vigencia de la Sociedad Económica de Amigos del País (1829-1839) buscaba consolidar la plataforma que le permitiría cimentar la riqueza económica, echaba mano de nuevos recursos estratégicos. En las palabras de Olegario Meneses se advierte la importancia atribuida a la economía doméstica, como parte inseparable de la economía social: la riqueza de la familia era garante de la riqueza nacional.

Cuando, bajo el estímulo del general José Antonio Páez, se funda esa Sociedad Económica en 1829, el propósito de quienes la integraban, a juicio de Salvador Yannuzzi Rodríguez, era evidente:

Aunque el objetivo es diáfano, es decir, obtener mayor fortuna, también los socios tienen plena conciencia de que la riqueza que se produzca no es conveniente distribuirla por igual entre todos los habitantes del País, por lo que plantean crear una sociedad dirigida por «la aristocracia del dinero» (1998: 41).

7. Téngase en cuenta la cotidianidad de una dama perteneciente a la élite venezolana en la época colonial. Me refiero aquí a la población femenina que cultivaba hábitos semejantes a los de Mamá Panchita (1787-1870), una de las bisabuelas maternas de

Teresa de la Parra. Tales damas, al no contar con una educación sistemática, ponían todo su entusiasmo y tiempo libre en la actividad fuera del hogar que le era permitida: la práctica de la caridad. El resto del tiempo fuera del hogar que le era permitida. Una de las distracciones que estaba a la mano se canalizaba hacia su propio disfrute: la inveterada molicie mantuana de dormir “la siesta rodeada de esclavas. Mientras una le andaba en la cabeza, otra le rascaba los brazos, una tercera le espantaba los mosquitos y una cuarta le ponía las medias” (T. de la Parra, 1982: 504-505). Desde un ángulo menos doméstico, aunque siempre referido al mismo asunto que trato en este instante, un papel hemerográfico en 1832 anunciaba que el arzobispo Ramón Ignacio Méndez había decidido restablecer el Hospital de mujeres pobres, arruinado desde el terremoto de 1812. El artículo “Hospital de mugeres” (sin firma) dice que el arzobispo comunicó la noticia a 17 señoras de la capital, y colocaban como coetilla final lo que sigue: “@reemos que las miras de su Illma. no terminan en el pronto remedio corporal de las enfermas, sino que quiere presentar á las Señoras un teatro nuevo para sus virtudes” (Los Venezolanos, julio 14 de 1832). Que es como decir, buscarle a las mujeres de ese sector socioeconómico algo qué hacer.

8. El mismo texto era reproducido algunos años más tarde por El Liberal (agosto 26 de 1842), reiteración que demuestra la importancia otorgada a las ideas que allí se expresaban.

(...)

Tomado de: Alcibíades, M. (2004). La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865). Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana. (p. 231-233).

Presupuesto de gastos para el año de 1837. Gastos Ordinarios

.....

Para gastos cuyo costo no puede fijarse, por contraerse á cantidades eventuales, se asignan aquellos á que puedan ascender, con arreglo á las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones vigentes, los objetos siguientes.

.....

12 Para el costo de los enseres y útiles para las escuelas de primeras letras, en los catorce cantones de la provincia con excepción de los de Caracas y la Guaira.

13 Para el alquiler de las casas que sean necesarias para dichas escuelas en los cantones donde no hubiere fincas del común destinadas á estos establecimientos.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1836. pp. 105-106.

1838

Presidente: Andrés Narvarte (24 de abril de 1836 – 20 de enero de 1837), Carlos Soubllette (10 de abril de 1837 – 1 de febrero de 1839)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: D. B. Urbaneja.

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: D.B. Urbaneja.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Desde que se constituyó Venezuela se dedicó el Gobierno asiduamente a promover la instrucción pública, y puede decirse que sus trabajos han obtenido el más favorable resultado”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN :

Necesidad de una Ley de Instrucción adecuada a la República.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

(no presenta)

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

(Sólo los resaltados en años anteriores)

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

ALTO ÍNDICE DE ANALFABETOS en Petare:

Extraviados los documentos originales del 1838 y recopilados por el Concejo Municipal de 1976; se obtuvo que en el informe de memoria anual del Concejo Municipal del Cantón Petare expresa que realiza esfuerzos para promover la educación primaria y satisfecho de los progresos que se observan en las escuelas establecidas. Para 1839 no se lograron ubicar datos relativos a las escuelas de primeras letras en las actas del Cantón Petare. Se refiere un alto índice de analfabetismo en el año de 1840; la enseñanza y las Escuelas de Primeras Letras requieren mayor presupuesto, considerando los avances de los alumnos. Funcionan las escuelas de Petare, Baruta y El Hatillo; con escasez de útiles y problemas de local. El Municipio funciona en el mismo local de la escuela. La Diputación Provincial informa satisfacción por avances en la enseñanza.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LOS GRADOS DE BACHILLER

Se ha reglamentado el decreto expedido por la legislatura del año próximo pasado en 15 de marzo, autorizando a las juntas directoras de estudios en los Colegios

Nacionales, para conferir grados de bachiller, y muy pronto tendrá para su cumplimiento, pues el Colegio de Coro ha cerrado ya su primer curso filosófico, y los de Tocuyo y Guanare se encuentran igualmente próximos a cerrar los suyos. Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1838 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damirón. Pág. 22 – 26. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 57 – 58.

La construcción de un aparato administrativo que centralice la función educativa y auspicie la escolarización de la población

Este es uno de los acontecimientos claves en el desarrollo de la institucionalidad escolar venezolana no sólo por el hecho de pensar y extender la instrucción al país, sino de crear organismos que administren, diseñen y le den viabilidad al proyecto educativo nacional. La Dirección de Instrucción Pública es un avance importante en la fórmula como el estado organiza sus agencias rectoras de las políticas nacionales. Muchos serán sus problemas, principalmente los financieros, pero visto en el tiempo, expresa una ganancia social de una capacidad administrativa sobre el entorno escolar. Así como veremos mas adelante, la creación del organismo, el establecimiento de una política de instrucción pública y su reglamentación será un antecedente fundamental en la creación del Ministerio de Instrucción Pública, pero también será la oportunidad del Estado tener presencia en todas las regiones del país, el entramado de oficinas e involucrados con la Dirección será un punto importante en la construcción del tejido del Estado.

17 de julio. DECRETO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Dirección fue creada por Decreto de 17 de julio de 1838, suscrito por el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, Gral. Carlos Soublette y refrendado por el Ministro del Interior, Diego B. Urbaneja. En este Decreto se disponía por el artículo 1º que se establezca en Caracas “bajo la inmediata autoridad del Gobierno, la Dirección General de Instrucción Pública creada por Ley de 18 de marzo de 1826”; en su artículo 2º se indicaba la composición que debía tener la Dirección, la cual sería de tres miembros principales y dos suplentes; en el 3º se disponía el Gobierno administrativo; en el 4º se le asignaban como atribuciones especiales las que les señalaban la Ley y Decreto de 18 de marzo y 3 de octubre de 1826 sobre la materia; los siguientes artículos eran de carácter simplemente administrativo.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. IX.

ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS O DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto estableciendo en esta capital una Dirección General de Estudios
Carlos Soublette, Vice-Presidente-Encargado del Poder Ejecutivo (ilegible).

Por cuanto fue consiguiente a la transformación política de Venezuela que el Poder Ejecutivo reasumiese la inmediata y general Dirección de la Instrucción Pública por la Ley de 18 de marzo de 1826 estaba encomendada a la Dirección General creada en la capital de la República de Colombia; por tanto; y considerando:

1º) Que además de las Universidades establecidas en esta ciudad y la de Mérida, se han creado ya Colegios Nacionales en las provincias de Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Trujillo, Maracaibo, Coro, Margarita, Cumaná y Guayana.

2º) Que siendo conocidamente necesario y urgente las reformas que exigen los Estatutos y Decretos, por los cuales se (ilegible) las Universidades y Colegios establecidos, conviene a su más pronta realización que se medite y prepare por personas, dotadas de conocimientos y de interés por la causa pública, el Plan General de Enseñanza que sea conveniente y adecuado a todas las circunstancias que deben tener presente, Decreta:

Artículo 1º. Se establecerá en esta capital bajo la inmediata autoridad del gobierno, la DGIP creada por la Ley de 18 de marzo de 1826.

Artículo 2º. La Dirección se compondrá de 3 Directores y 2 suplentes que el Poder Ejecutivo nombrará por Decreto separado.

Artículo 3º. La misma Dirección nombrará la persona que haya de servir su Decreto y propondrá al gobierno el arreglo de esta y la asignación que deba hacersele.

Único: Estos gastos se satisfecerán por ahora de los fono dos de la administración de Bienes de los Conventos suprimidos.

Artículo 4º. Son atribuciones de la Dirección General las mismas que le designa la Ley y Decreto de 18 de marzo y 2 de octubre del citado año de 1826, y las más que el Congreso le asigne.

Artículo 5º. Estando acordado por Resolución del Gobierno de 3 de noviembre del año p. p. que la parte del edificio que fue convento de (franciscanos) que mira al S. Quedará destinada para el establecimiento general de Ciencias y siendo necesario diseñar el edificio que haya de levantarse con la disposición y proyección conveniente, la Dirección se encargará de hacer trazar el diseño en la forma más adecuada que permita el local; y aprobado éste por el gobierno, la misma Dirección queda encargada de llevar a efecto la obra hasta su conclusión.

Artículo 6º. El Secretario del Interior pasará a la Dirección todo lo relativo a la Instrucción Pública que le sea correspondiente.

Artículo 7º. La Dirección elegirá local para celebrar sus sesiones y establecer su secretaría o en el edificio de San Francisco o en el de Santo Domingo, según le pareciese más conveniente; y los gastos que causare su preparación, se abonarán de las mismas rentas que los de su secretaría.

Artículo 8º. Los Directores antes de entrar en el ejercicio de sus funciones presentarán el juramento constitucional, en manos del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º. El Secretario del Interior y Justicia queda encargado del cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta a la Primera Legislatura.

Dado: Firmado de mi mano: sellado con sello del Poder Ejecutivo y refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia en Caracas a 17 de julio de 1838.

Firmado: Carlos Soublette.

Refrendado: Diego B. Urbaneja.

NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del anterior Decreto,

Su Excelencia ha tenido a bien nombrar Directores a los Señores: Dr. José María Vargas - P. P. Díaz - Dr. J. Bracho y suplentes a los Señores J. M. Cagigal y Manuel F. De Tovar.

Fuente: AGN. Interior y justicia, Tomo CLXXY. Año 1838. Folios 197 Y vuelto.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por resolución de la misma fecha se nombró como miembros principales a los Señores Dr. José Vargas, Pedro Pablo Díaz y José Bracho y como suplentes a los señores Manuel Cagigal y Manuel Felipe Tovar. Muy poco tiempo hacia que el Dr. Vargas había tenido la infausta experiencia del ejercicio de la Presidencia de la República, y ese nombramiento lo recibió con gran entusiasmo. El 28 de julio de 1838 decía Vargas al Secretario del Interior:

“He recibido el oficio de Ud. Con fecha del 19 de corriente en que me hace saber que S.E. el Jefe de Estado ha tenido a bien nombrarme uno de los Miembros de la Dirección de Instrucción Pública. Acepto el encargo con que Ud. Me honra; en la parte que me toca haré por desempeñarla en cuanto mi poca capacidad permitida, mientras tanga convicción de poder hacer algún bien”.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. IX.

8 de agosto. INSTALACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“El 8 de agosto siguiente se procedió a la instalación, la cual se hizo con la asistencia de los Señores Dr. José Vargas, Díaz y Cagigal, este último como suplente por el Sr. Bracho quien se encontraba ausente de Caracas. Se procedió al nombramiento del Presidente, el cual, en esa misma fecha, recayó en el Dr. Vargas, presidencia ésta que desempeñó durante todo el tiempo que duró en la Dirección, o sea durante trece largos años, hasta el 7 de octubre de 1851”.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. X.

ESTUDIO Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Seguidamente comenzaron los trabajos; la primera tarea era recabar datos sobre el estado de la educación en Venezuela. Se carecía de noticias acerca de la educación primaria y de los colegios existentes; las mismas universidades habían funcionado sin sujeción a un organismo superior y se desconocía el estado de su organización. Como tarea más trascendente la Dirección se abocó al estudio de las leyes existentes, con el fin de proponer las mejoras que fuesen necesarias. A este respecto Vargas, muy precozmente, en la sesión del 30 de agosto, sometió a discusión la proposición de que si sería más conveniente reunir en una sola ley las materias o ramificaciones de la enseñanza, o dividirla en diversas leyes para hacer más fácil y expedita la reforma de cualquiera de ellas, cuando la experiencia demuestre las alteraciones que deba hacerseles. Esta segunda alternativa fue acogida y se propusieron hacer proyectos de leyes para los fines siguientes:

- 1.- Organización de la Dirección General de Instrucción Pública.
- 2.- Sobre la enseñanza primaria, dividiéndola en parroquial y cantonal; estableciendo escuelas de una manera tal que se acomode a las localidades, necesarias y circunstanciales del país.
- 3.- Sobre escuelas de niñas, parroquiales y cantónales, en que se enseñen las labores propias de su sexo.
- 4.- Establecer escuelas normales en las capitales de provincia para que los maestros que allí se formen difundan la enseñanza en sus respectivos cantones.
- 5.- Sobre rentas para sostener la educación primaria.
- 6.- Refundir la Decretos del Poder Ejecutivo sobre la creación de Colegios en uno solo, que abarque a todos los que deban quedar, consultándose para ello la localidad, la posibilidad de sostenerse Econ. Sus propias rentas y demás circunstancias que lo demanden como un establecimiento útil y provechoso a la provincia o provincias que comprenda.
- 7.- Mejorar en lo posible los Estatutos de las dos Universidades.
- 8.- Perfeccionar también separadamente los demás establecimientos como la Facultad Medica, la Academia de Matemáticas, la Escuela de Náutica y Pilotaje y las Sociedades Económicas.

ESTADO ACTUAL DE LAS ESCUELAS (LA INSTRUCCIÓN DE LA GRAN MASA DEL PUEBLO)

Por los informes que la Dirección ha recibido de ocho provincias, se ha impuesto de que el ramo más interesante de la sociedad, el que más reclama la protección nacional, la enseñanza primaria, no ha sido favorecido como debiera en un Gobierno republicano y liberal, que todo debe esperar de la instrucción de la gran masa del pueblo. Son raras las parroquias en que las escuelas se hallan bajo un pie regular: casi la mayor parte de ellas se nota un estado de abatimiento y atraso lamentable; en una por escasez de fondos; en otras por incapacidad de los preceptores; y en algunas, parecerá increíble; porque los padres repugnan mandar a sus hijos a las escuelas; y no faltan ejemplares de que les toleran y encubren sus faltas (...).

Poco ha tenido la Dirección que investigar para conocer las causas que más han propendido a la nulidad de las escuelas. La principal en su concepto, ha consistido en la distancia en que se les ha colocado de la paternal influencia del Gobierno, por la equivocada inteligencia de un artículo constitucional. Porque la Constitución manda que las diputaciones provinciales promuevan y establezcan escuelas primarias y casas de educación en todas los lugares de su provincia, y que con este fin dispongan y arreglen la administración de los fondos afectos a ellas, se ha entendido que el Poder Ejecutivo de la nación no debe mezclarse ni intervenir en el orden de las escuelas, poniéndose con esto un obstáculo a la acción gubernativa de tal tamaño, que no se ha podido ocurrir con su eficaz vigor a dar vida, impulso y uniformidad a la instrucción elemental. No se concibe, cómo es que se ha desconocido la natural inspección que debe tener en este ramo, cuando existen leyes que les atribuyen extensamente, sin

que pueda decirse que son contrarias a la Constitución; porque si bien se ve, ellas dejan a las autoridades municipales toda la cooperación necesaria para velar sobre estos útiles establecimientos. Si se hubiera atendido a esto, más fácil hubiera sido conciliar el artículo constitucional con dichas leyes, que tirar la línea de separación fatal que puso a la enseñanza científica bajo la vigilancia y administración inmediata del Gobierno, y dio a la primaria una intervención exclusivamente municipal. Ya se dejan ver los efectos de esta anomalía, o mejor dicho, de esta equivocación, en el contraste que presenta el progreso de los Colegios, al menos en cuanto da lugar sus sistema actual, con la decadencia de las escuelas a pesar del celo de las Diputaciones provinciales y de los Gobernadores que en vano luchan contra la falta de medios". Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 31 - 32.

SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Desde el año de 1838, con el Dr. José María Vargas como Director de Instrucción Pública, se instalan en San Francisco tanto las instancias directivas de la educación pública, como asociaciones ciudadanas, la "Sociedad de Amigos del País", "El Liceo Venezolano", la "Academia de Jurisprudencia" y el "Colegio Independencia. Navas, B. A. (2002). Reseña histórica de las sedes de la Universidad Central de Venezuela. 1721 – 2001. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Pág. 7-11.

LA ACTUACIÓN DE VARGAS EN LA

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Después de haber sido Presidente de la República, el Dr. José María Vargas pasa en 1838 a ser presidente de la Dirección General de Instrucción Pública, “un organismo autónomo para manejar la educación. Informa al Ministerio del Interior, informa al Congreso, pero se maneja con libertad en la educación”.

Vargas duro catorce años al frente de la Dirección, hasta que “la acaban los Monagas en el año 1854. Él dejó la Dirección en 1852 ó 1853. Pero en 1854 desaparece, los Monagas comienzan a gobernar directamente la educación para dominar todo, dominar la Universidad”.

“Uno le atribuye a Vargas la función de universitario, científico, sabio, creador, medico, político, pero no su función de trazar por primer vez lo que llamamos la política educativa venezolana. Yo llamo a Vargas el primer político de la educación venezolana. Y ésta fue su tarea. Como digo, él dispone de una filosofía política educativa, que hemos comentado; de una jurisdicción, que ya ha pasado a la Ley. Esa política ya es histórica, no es doctrina; esa política ha pasado de ser asumida por el Estado y expresada en ley. Éste tipo de educación que queremos. Hacía aquí va la educación. ¿Qué es lo que faltaba? Instrumentar todo un armazón que iba a poner eso a funcionar, y señalarle las direcciones, echarla a andar. Pero echarla a andar suponía tres cosas, que Vargas hace. En primer lugar, hay que precisar esos fines. Segundo, hay que adecuar las instituciones educativas para que sirva a esos fines. En tercer lugar, todo esto hay que operarlo en relación con la realidad nacional para que pueda funcionar. Él hace las tres cosas. Empecemos por la última, la realidad nacional. A los ocho días de creada la Dirección General de Instrucción Pública –esto está en las actas de la dirección- dispone de diez cuestionarios, dirigido a los gobernadores de provincias, averiguar cual es el estado de las escuelas y la educación en cada una. Recordemos que la constitución de 1830, las escuelas primarias han quedado en las provincias. Los colegios y las universidades son manejados por el poder central. Envía circulares a las universidades. Son más o menos veintitantas preguntas que él hace. Es lo que hoy llamaríamos un diagnostico para poder planificar. Pero a la vez se sirve de que eso se está haciendo con la nación misma. Antonio Leocadio Guzmán, Ministro del Interior, está en lo mismo: que tenemos, qué vamos a hacer, de donde vamos a partir, y había mandado a dos gobernadores para conocer la totalidad de la situación de cada una de las provincias”.

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág. 100.

VARGAS CONSTRUCTOR DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Del diagnóstico realizado por Vargas, “De la masa de información que viene de abajo hacia arriba, al poder central, de manera que allí se disponía del conocimiento de una gran cantidad de cosas. Con esa masa de información, Vargas realiza su análisis y hace el diagnóstico. ¿Qué educación tenemos?, y encuentra que hay muy poco. Y si es lo que hay, ¿qué debe haber? Él empieza entonces a construir lo que hoy llamamos Sistema Educativo Nacional. Durante la colonia hubo dos instituciones educativas que ya hemos nombrado: la universidad y las Escuelas de Primeras Letras. En el periodo colombiano y en las leyes de 1821 y 1826, ha aparecido otro tipo de institución educativa que son los colegios. Pero, ¿de donde se construyen los colegios? ¿Qué son los Colegios? Sabemos que la Universidad separa esto completamente: aquí el castellano, esto es el latín y aquí están los estudios de Arte y Filosofía, que se componía de Lógica, Física y Metafísica. Sobre esto se montaban las carreras propiamente universitarias. De estos estudios de Arte y Filosofía, que era el bachillerato, se desprende de la universidad para constituir una rama especial que va a concentrarse en esas nuevas instituciones que se llaman colegios. De manera que los colegios pasan a ser el centro de enseñanza de Artes y Filosofía de la época colonial. Para el momento de la independencia, por vía de Santander, se han creado varios colegios, pero ninguno funcionaba. De manera de que cuando empieza la República, no hay ningún colegio establecido. A Vargas le toco, entonces, establecer los colegios. Él tiene varios elementos que tiene que juntar. Tiene las escuelas primarias, tiene los colegios y la formación propiamente universitaria. Pero sabemos que las escuelas de primeras letras se da castellano; estos colegios, dan latín; pero las escuelas no tenía relación con los colegios; y vamos a darle otro sentido a esto con la filosofía política que se ha determinado; todo esto tiene que reordenarse, rehacerse y hacer de esto una unidad; esa unidad llamamos Sistema Educativo Nacional”.

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág. 101 – 102.

LA BASE DEL SISTEMA: LA EDUCACIÓN PRIMARIA,

CONSTRUCCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN

La construcción del sistema educativo se deriva de la integración de las antiguas instituciones educativas “la Escuela de Primeras Letras que no tenía ninguna relación con lo demás; al estudio de Artes y Filosofía, que tiene relación con los estudios universitarios, pero no con esto, no con las Escuelas de Primeras Letras. Y además, el desprendimiento de los estudios de Arte y Filosofía, para integrarse en una nueva unidad, que son los colegios, que no existían nadie sabía qué se iba a hacer con eso. Entonces Vargas le toca la gran tarea de armar esto, lograr una de esas finalidades de la filosofía política, democrática, libertad, saber, cultura, etc. Estas ramas de la educación –escuelas, colegios universidades- eran piezas sueltas que había que engranar en una unidad. Y sectores. Allí aparece una faceta de Vargas, muy poco conocida, que es todo el análisis de la educación primaria. Comienza a reivindicar la educación primaria, ¿por qué? Porque se ha establecido un orden y la base de ese orden es la enseñanza primaria, y esto, que no tenía gran interés, Vargas lo eleva a una gran significación, al concebirla como base de todo el sistema”.

“...Vargas conceptúa la escuela elemental; toma las mejores teorías que ha existido hasta entonces sobre la escuela elemental y se va hacia un concepto que va ser expresado por Horace Mann en Estados Unidos, Domingo Faustino Sarmiento en Argentina y Vargas aquí: era lo que se llamaba educación popular. Esa idea de educación popular supone una escuela elemental consistente, básica, extendida, gratuita y obligatoria. Allí empieza a aparecer. Vargas propone dos cosas: que sea gratuita y obligatoria. Y propone, además, una escuela antecedente, que llama los asilos, para la enseñanza de los niños menores, lo que hoy llamamos preescolares. O sea que Vargas se propone la obligatoriedad y la gratuidad. Estos son para él bienes sociales que deben ser impuestos, porque son necesarios para el país. El dice que, así como ha sido necesario imponer la vacuna como cuestión de salud pública, hay que imponer la educación como cuestión de salud pública”.

Luque, G. (2001). Historia Oral. Momentos de la Educación y la pedagogía venezolana. (Entrevista a Gustavo Adolfo Ruiz). Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV. Pág. 103 -104.

LOS ESTUDIOS FILOSÓFICOS EN VENEZUELA. 25 DE SEPTIEMBRE

En un Artículo publicado, en forma de carta firmada por Fermín Toro en el Liberal, de Caracas, número 124, en respuesta aun remitido que, bajo el seudónimo de “Unos Estudiantes”; Fermín Toro describe la situación de los estudios filosóficos en la Caracas de la época, cuando este se desempeñaba como maestro de Filosofía del Colegio de la Independencia. Sobre la concepción filosófica que había predominado en el siglo XVIII

y las nuevas corrientes filosóficas del siglo XIX, y que se pretendían incorporar a las lecciones del Colegio, Fermín Toro señala:

El artículo en cuestión, aunque publicado contra mi voluntad, contiene mis ideas; y encargado de dar lecciones de filosofía en aquel colegio, debo defender las doctrinas que enseño. ¿Cuáles son mis títulos para enseñar?., preguntan ustedes. Ninguno; solo un vivo deseo de contribuir en algo a la educación de la juventud estudiosa.

Al recomendar aquel establecimiento porque en él se enseñan la existencia de un Ser Supremo, de la inmoralidad del alma y de creencias intuitivas, no se ha pretendido sino escudar al Colegio contra la injusta hostilidad que sufre de parte de algunas personas que, con extraña solicitud, procuran hacer sospechar la pureza de las doctrinas que en él oyen los alumnos. No se pensó en la Universidad ni ciertamente se creyó posible que esto estuviese asomos de censura en ella.

Cuando se quiere lealmente combatir ideas ajenas, es preciso conservar fielmente la expresión. Ustedes han alterado la parte del artículo que combaten: de dos proposiciones, han hecho una, para que lleve al aire de fortificar más la opinión que quieren ustedes que se forme de su sentido; y ustedes olvidan la lógica o no han procedido muy noblemente. Tiénela ustedes con quien diría con mucha serenidad que en la Universidad o en cualquiera otra parte que se pretende enseñar el ateísmo, si así lo creyera; pero veo al contrario, regentándola personas graves, religiosas y morales, que no pueden sino inspirar respeto.

Me parece que ustedes al combatir las ideas de que en el Colegio de la Independencia se oyen las primeras lecciones de filosofía del siglo XIX, sabían en que sentido se toma esa palabra filosofía, y no han debido con buena fe mezclar los cánones, teología, derecho civil y de gentes, matemática, medicina y anatomía, que se enseña en la Universidad. Cuando se dice la filosofía del siglo XVII, la del siglo XVIII y la del XIX., se entiende la parte especulativa, los principios puramente racionales, que suelen dividirse en metafísica, psicología, ética, teodicea, etc., donde se investiga como es posible la adquisición de la verdad, cuál es su criterio, cómo se prueba la existencia objetiva del mundo exterior, cómo se explican los fenómenos de la inteligencia, qué pruebas hay de la inmoralidad del alma, de la existencia de Dios. Principios que varían con los siglos y que proceden de lo que se llaman revoluciones filosóficas. Más adelante veremos cuales son los resultados de la doctrina de Condillac que ustedes citan con buen texto. Conocidas por ustedes la filiación de las ciencias, al hacer una defensa gratuita de la enseñanza universitaria, en lo que se llama filosofía del siglo, ¿no es muy extraño que citen ustedes cánones, el derecho, un pasaje de Laplace y tres pasajes de los cuadernos de la clase de anatomía? ¡Todo esto amalgamado con Cadillac!

Entremos en cuestión. Muéveme a ello final del artículo de ustedes, en que, abandonando al Colegio de la Independencia de la gloria de enseñar por primera vez en este siglo la creencia de las ideas intuitivas, lo lamentan como un retroceso de la civilización, como un descarrío del entendimiento, y teniendo yo la no merecida honra de enseñar estos principios una parte muy lucida y muy bella de nuestra juventud, ...(...)

Presidencia de la República. (1960). La Doctrina Conservadora. Fermín Toro. Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Tomo I. Caracas. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

MEMORIA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BARQUISIMETO A LA HONORABLE DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN SU REUNIÓN DE 1838

(...).

Instrucción Científica

Con los 75 pesos que acordasteis a favor del Colegio Nacional de esta capital se sostuvo por 3 meses la clase de Latinidad hasta que incorporada al establecimiento por Resolución del p. E. fue dotada con los fondos de aquel.

Desaprobado por el Congreso el impuesto establecido por la Resolución DE 1 () de diciembre del año pasado sobre la agricultura Y la cría, quedaron sin dotación alguna las escuelas de Inglés, Francés Y Teneduría de Libros, y por consiguiente no han podido establecerse.

Instrucción Primaria

En 17 de febrero último se abrió la Escuela de Niñas educandada establecer en esta capital por la Ordenanza de 19 de Noviembre de 1836, bajo la Dirección de la Sra. Pastora Gotilla, que se encargó del magisterio. Cuenta este establecimiento con 47 educandas, a las cuales se enseñan aquellos conocimientos propios de su sexo, en Lectura, Escritura, Costura y Economía Doméstica. Las ESCUELAS de niños continúan en buen estado, y si el de algunos no es tan lisonjero como era de desearse, debe atribuirse al poco celo de algunas Juntas Curado ras en llenar las importantes funciones que les atribuye la ordenanza de la materia. En general puede decirse que los preceptores llenan sus deberes y los alumnos dan muestra de aplicación. Cuenta la provincia con 17 escuelas y en ellas reciben la instrucción gratuita 777 alumnos poco más o menos. Comparado este número con la población de la provincia que alcanza a 112.755 Habitantes, se conoce que aún no están satisfechas en aquel punto las necesidades de los pueblos. Muchos carecen del bien inestimable de una. escuela y convendría establecerlas gradualmente, ya que el estado de las rentas no permite proporcionar, por ahora, a todas igual beneficio.

(...).

Barquisimeto, noviembre 1 () de 1838 (Firma: De D Ponte).

(Es copia). FOLIO 258

Martínez Vásquez, Emma D. (2006) La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912). Caracas: FHE-UCV.

21 de noviembre. CREACIÓN DE LA

ESCUELA NORMAL DE DIBUJO.

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1838 Mandando establecer una escuela normal de dibujo. La Diputación provincial de Caracas resuelve:

Art. 1º. Se establece en esta capital una escuela normal de dibujo, designándose para sus gastos 500 pesos anuales que se incluirán en el presupuesto de cada año.”

Art. 2º. Esta escuela estará al cargo de la Dirección general de instrucción pública, quien tomara los reglamentos para su organización y gobierno económico.”

Art. 3º. El nombramiento del preceptor se hará por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Dirección general de instrucción pública.”

Art. 4º. El concejo municipal de esta canton cuidará de este establecimiento y del desempeño del preceptor, visitando la escuela mensualmente por medio de uno de sus miembros, y dando cuenta á la Diputación de su estado y progreso, en la memoria anual.

Art. 5º. Comuníquese al gobierno de la provincia para su ejecución. Dado en Caracas á 19 de Noviembre de 1838, año 9º de la ley y 28 de la independencia.- El presidente, W. Urrutia.- El secretario, Ignacio J. Charquet.

Gobierno superior de la provincia.- Caracas Noviembre 21 de 1838, 9º y 28.-

Ejecútese.- M. Tovar.- El secretario, Francisco J. Pérez.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1838. p. 7.

Presidente: Carlos Soublette. Gral. José Antonio Páez (1 de febrero de 1839 – 28 de enero de 1843)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: D. B. Urbaneja.

Dirección de Instrucción Pública: José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Ramón Yépez.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Faltan algunos resortes que los hicieran marchar de un modo más progresivo y conforme al plan general de instrucción pública”

“Mucho ha trabajado este Ministerio para conseguir poner en claro las que les pertenecen en cuanto ha sido posible, y la Dirección general de Instrucción pública procura en cuanto está a su alcance el mismo fin”

“Siendo la educación del bello sexo un ramo tan importante ... carece de los recursos necesarios para progresar”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN

Proyecto de revisión de decretos creadores de colegios nacionales para ser aprobado por el gobierno

Falta de rectores

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Por decreto de 13 de junio se establece en la Ciudad de Calabozo un colegio nacional

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

La Dirección formó un proyecto de reglamento para todos los colegios

Notables son las mejoras que ha recibido la administración de rentas conventuales, desde que corre bajo la inspección del Gobierno con un administrador capaz, cuyos trabajos están justamente remunerados.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

**EXPOSICIÓN QUE DIRIGE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE. LA REPÚBLICA.
LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA¹¹**

DOCUMENTOS

Proyecto reorganizando la Dirección General de Instrucción Pública.

Proyecto sobre reforma de los reglamentos de los Colegios Nacionales.

Ordenanza de la H. Diputación Provincial de Caracas estableciendo una escuela normal de dibujo.

Excelentísimo Señor:

¹¹ Doctor José Vargas. Obras Completas. Volumen VII. tomo I. Pág. 15. Caracas, 1966.

Al cumplir la Dirección General de Instrucción Pública con el deber que le impone la ley de dar cuenta al Congreso por medio del Poder Ejecutivo, del estado de la enseñanza, tiene que pasar por la pena de no hacerla esta primera vez con la extensión que debiera, por oponerse a sus deseos la falta de noticias.

En los seis meses que han mediado entre su instalación y la reunión de las Cámaras Legislativas, pensaba presentar sus ideas sobre la simplificación y mejora de la instrucción de una manera digna de su objeto y adecuada a los progresos de la civilización, en cuanto lo permitiesen nuestra situación, recursos y posibilidades; mas como para desarrollarlas y perfeccionar el plan que se había formado, necesitaba de una multitud de informes relativos a los métodos que se observan en los diversos establecimientos públicos en toda la escala de la enseñanza, al número de alumnos, a los lugares en que los hay, a sus distancias, a los fondos con que cuentan, al estado de su administración, y demás datos indispensables para hacerla con sistema en toda la República, fue uno de sus primeros cuidados pedirlos a los Gobernadores; y aunque hasta ahora sólo ha recibido una pequeña parte de los de las escuelas y no todos los de los Colegios, no dejará por eso de hacer algunas observaciones acerca de las necesidades que se palpan más de cerca y arrojan de sí los pocos documentos que ha logrado recoger y tiene a la vista.

§ 1º

LEYES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN

Varias son las leyes y decretos que protegen el ramo de enseñanza, debiendo contarse entre las más importantes las de 6 de agosto de 1821 y 7 de abril de 1826 sobre extinción de conventos, declaradas vigentes por la de 23 de febrero de 1837; pues a ellas se debe sin duda el impulso vital que se nota haber recibido la educación desde que se aplicaron a su favor las rentas de dichos establecimientos.

No fue de menor beneficio la de 300 pesos anuales que asignó a cada Colegio el decreto de 18 de marzo del mismo año de 37. Los ahogos en que se vio envuelto el tesoro nacional en el año próximo pasado, cree la Dirección que serían la causa para no incluir dicha asignación en el presupuesto de 38 a 39 como se hizo en el de 37 a 38; pero habiendo mejorado la situación de la hacienda pública es de esperar que la legislatura lo haga en el de 39 a 40, poniendo los 3.000 pesos que corresponden a los diez Colegios por dicho decreto; y que se les declare además con derecho a recibir en mejor oportunidad los 3.000 pesos que han dejado de pagárseles en el presente año económico, a fin de que favorecidos con este auxilio, queden en aptitud de costear sus gastos con menos apuros, mientras aclaran sus derechos para entrar en el goce de un gran número de capitales que se hallan en estado litigioso, por causa del abandono en que estuvo la antigua administración de los bienes conventuales.

Otra de las leyes benéficas que expidieron los legisladores de Colombia fue la de 6 de agosto del citado año de 1821, mandando establecer escuelas de niñas en los conventos de religiosas, de acuerdo con los prelados eclesiásticos. No se ha cumplido en Venezuela, y la Dirección ignora las causas que haya habido para ello.

En la misma fecha dieron otra ley sobre establecimientos de Colegios y casas de educación en las provincias, la cual quedó refundida en la de 18 de marzo de 1826, organizando la enseñanza en todos sus ramos, la cual se halla vigente. También lo está la de 6 de agosto de 1821 que mandó abrir escuelas primarias para ambos sexos en todas las parroquias que pasasen de cien vecinos.

Aunque estas dos leyes, el plan de estudios formado por el Poder Ejecutivo de Colombia con autorización del Congreso, y los estatutos de las Universidades de Caracas y de Mérida, son las que principalmente regularizan la marcha de los establecimientos de instrucción; sin embargo, han sido tantas las reformas parciales que se han hecho a muchas de sus disposiciones, que pocos ramos habrá con una legislación más complicada, ni que más necesite de discernimiento y tino para escoger y coordinar cuanto bueno haya esparcido en los actos mencionados.

La Dirección se ha ocupado de la cuestión, de si sería más conveniente formar el plan de enseñanza en un solo cuerpo o código con todas las materias y ramificaciones que componen su sistema, o si valdría más dividirlo en diversas leyes. Este segundo partido le ha parecido a todas luces más obvio, porque prescindiendo de que el sistema sea de este modo menos embarazoso en sí mismo, lo que es innegable, presenta bajo otro aspecto la gran ventaja de facilitar considerablemente la reforma de una de sus partes sin tocar el todo, luego que la experiencia pruebe la necesidad de corregir una ley. La Dirección se ha decidido por este método, después de haber considerado que en las leyes así como en las demás cosas, hay algunas que por su naturaleza tienen cierto carácter de estabilidad, al. paso que otras son susceptibles de alteraciones cada vez que se mudan las circunstancias que influyeron al tiempo de su sanción, en cuya clase pueden muy bien colocarse todos los actos que se refieren a la educación popular. Convencida la Dirección de que en todo caso debe evitarse no comprometer el carácter estable de las primeras con el mudable de las segundas, se había propuesto formar los siguientes proyectos.

1º El de la organización de la Dirección General de Instrucción Pública.

2º El de una ley adicional a los estatutos de las Universidades, que sin rozar su estructura llenase ciertos vacíos que en ellos se notan.

3º Sobre refusión y reforma de los decretos creadores de los Colegios, dados por el Poder Ejecutivo, en uno solo que abrazase a los que debiesen quedar, consultando con esta idea la localidad, la posibilidad de sostenerse con sus propias rentas, y los demás accidentes que concurriesen a hacerlos útiles y provechosos a la provincia o provincias de su distrito.

4º Sobre establecimiento de escuelas normales en los colegios de las capitales de provincia, a fin de que los maestros que en ellas se formasen, fuesen luego a difundir la enseñanza en sus respectivos cantones.

5º Sobre la organización de la enseñanza primaria dividiéndola en tres clases de escuelas, para darle a las de tercer orden más extensión, y estableciendo las bases de unas y otras de tal modo que se acomodasen a las circunstancias locales, a fin de no hacer ilusorias las disposiciones de la ley con exigencias irrealizables.

6º Sobre escuelas de niñas, parroquiales y cantonales, en que además de las primeras letras y de las otras materias que se enseñan en estos establecimientos, aprendiesen las labores propias de su sexo.

7º Sobre rentas para sostener las escuelas, creadas con tal previsión, y de tal manera combinadas, que los fondos destinados a su fomento, acreciesen a medida que la población se aumentase. Los objetos de la inversión de las rentas, así como las reglas para su recaudación y manejo, deberán componer parte de este decreto.

También ha creído de su deber retocar, como lo hará más adelante, los reglamentos de los demás establecimientos de instrucción pública, como la facultad médica, academia de matemáticas, escuelas de náutica y pilotaje, y sociedades económicas.

Come sobre los tres primeros objetos y sobre el último, tiene ya la Dirección los datos suficientes en las disposiciones legales existentes y en las observaciones de sus efectos, entrará a dar cuenta de ellos y a exponer su sentir acerca de su mejora; reservándose hablar sobre la organización de las escuelas de ambos sexos para mejor ocasión.

§ 2º

DIRECCION GENERAL

Respecto de la reforma de la ley de 18 de marzo de 1826 por lo que mira a la estructura y atribuciones de esta corporación, poco ha tenido ella que hacer después de haber visto el bien elaborado informe presentado al Senado por una de las comisiones permanentes de su seno al acompañarle el proyecto de ley que le encomendó. Queriendo la Dirección aprovechar la ocasión de hallarse diferido en la honorable Cámara de Representantes, a donde lo pasó el Senado luego que sufrió sus tres discusiones constitucionales, emprendió hacerle algunas correcciones que le parecieron necesarias, con el fin de que excitada dicha honorable Cámara por el Poder Ejecutivo, las tomase en consideración en las próximas sesiones y se reviviese el proyecto. Ellas consisten en algunas modificaciones respecto de la composición del cuerpo, y de varios conceptos que, por estar relacionados con la administración de las rentas de las escuelas: pugnaban con la atribución 17 del artículo 161 de la Constitución. También ha creído conveniente suprimirle toda la parte relativa a la educación primaria, como que debe ser por sí sola, según queda dicho, objeto de una ley. Después de éstas y otras ligeras alteraciones, .podría quedar en los términos que aparecen de la adjunta minuta Nº 1. La Dirección se atreve a presentarla por si las reformas que en ,ella aparecen mereciesen ser acogidas por la honorable Cámara de Representantes.

§ 3º

UNIVERSIDADES

Con respecto a la Universidad de Caracas, y por analogía de estatutos y prácticas, también a la de Mérida, la Dirección opina que hacen falta dos medidas: una vital, en su sentir, se refiere a asegurar el mejor servicio de los catedráticos en sus respectivas clases: la otra muy conveniente, tiene por objeto: 1º suprimir la práctica de los refrescos de grado, que aunque no mandada por ley alguna, se halla establecida por un uso consuetudinario, coexistente con estos establecimientos, y necesita de la autoridad legal para su supresión; y 2º sustituirle un derecho adicional para instrumentos y libros de las aulas de ciencias, que equivaliendo sólo a la tercera parte del gasto inútil que se suprime, será pagado con mucho gusto por los graduandos con el fin de perfeccionar los medios de enseñanza.

En cuanto a la primera medida, debe observarse que la existencia y ventajas de estas casas de educación, dependen de una eficaz inspección y de una autoridad cierta y enérgica, que impidan y corrijan oportuna y seguramente las faltas que los catedráticos puedan cometer. Su crédito es exclusivamente debido y proporcional al mérito, celo y puntual desempeño de los deberes de estos maestros; y más que todo, a su gobierno moral. Desde que uno o más catedráticos llegan a desacreditarse por falta o mengua de estos requisitos, hacen decaer la reputación de todo establecimiento, y sobre el malogro de los preciosos fines que éste se propone, perjudican no sólo su propia reputación, sino también la de sus más exactos colegas; porque el juicio del vulgo (y éste es numerosísimo) se pronuncia las más veces con ligereza y

superficialidad; y sin discriminar en quien está la culpa, da sus fallos demasiado generales e injustos; bien que ciertos en sus nocivas consecuencias. Los estatutos de la Universidad en sus artículos 13, 37, 38, 46, 47, 49, 190 y 191, proveen los medios de corregir las faltas de los catedráticos según su grado con multas deducidas de sus sueldos y aun con la suspensión y privación de la cátedra. Pero estas medidas, careciendo en la práctica de eficacia, dejan su objeto enteramente ilusorio. En primer lugar, porque la inspección inmediata está cometida por los artículos 46 y 191 a los bedeles que deben informar las faltas que en la asistencia de estos maestros noten, al Vicerrector; quien por el artículo 47 debe asentarlas en un libro, de donde el Rector con la Junta de Gobierno, hayan de sacar las pruebas para juzgarlas y corregirlas; o en caso de gravedad, dar cuenta a la Junta General, para que determine lo que crea justo, y dé cuenta a la Dirección para la providencia conveniente, hasta la privación del destino, con arreglo a la ley de estudios. Y esta averiguación o inspección hecha sólo por los bedeles, es casi del todo inútil; pues éstos de ordinario son alumnos de alguna clase, y como tales están sujetos a la autoridad de aquellos mismos cuya conducta han de celar, y que no pueden menos de dominarlos con el temor y la esperanza, privándonos de la libertad para cumplir con independencia su delicado encargo. El disimulo es casi inevitable, y tal vez disposiciones enojosas puede a veces motivar acusaciones injustas. Por esto los bedeles no pueden, en estos casos, ser mas instrumentos de auxilio.

§ 5º

ESTADO ACTUAL DE LAS ESCUELAS

Por los informes de la Dirección ha recibido de ocho provincias, se ha impuesto de que el ramo mas importante de la sociedad, el que mas reclama protección nacional, la enseñanza primaria, no ha sido favorecido como debiera en un Gobierno republicano y liberal, que todo debe esperarlo de la instrucción de la gran masa del pueblo. Son raras las parroquias en que las escuelas se hallan bajo un pie regular: en casi la mayor parte de ellas se nota un estado de abatimiento y de atraso lamentable; en unas por escasez de fondos, en otras por incapacidad de los preceptores; y en algunas; parecerá increíble, porque los padres repugnan a mandar a sus hijos a las escuelas; y no faltan ejemplares de que les toleran y encubren sus faltas.

Muy pocas son las escuelas publicas de niñas; la mayor parte de las que existen, han sido promovidas por empresas particulares y en todo son muy superiores a las primeras.

Poco ha tenido la Dirección que investigar para conocer las causas que mas han propendidos a la nulidad de las escuelas. La principal, en su concepto, ha consistido en la distancia en que se las ha colocado e la paternal influencia el Gobierno, por la equivocada inteligencia de un artículo constitucional. Porque la Constitución manda que las Diputaciones provinciales promuevan y establezcan escuelas primarias y casas de educación en todos los lugares en su provincia, y que con esta fin dispongan y arreglen la administración de los fondos efectos a ellas, se ha entendido que el Poder Ejecutivo de la nación no debe mezclarse ni intervenir en el orden de las escuelas, poniéndose con esto un obstáculo a la acción gubernativa, de tal tamaño, que no ha podido ocurrir con su eficaz vigor a dar vida, impulso y uniformidad a la instrucción elemental. No se concibe, como es que se ha desconocido la natural inspección que debe tener en este ramo, cuando existen leyes que se la atribuyen extensamente, sin que pueda decirse que son contrarias a la Constitución; pues si bien se ve, ellas dejan a

las autoridades municipales toda la cooperación necesaria para velar sobre estos útiles establecimientos. Si se hubiera atendido a esto, más fácil hubiera sido conciliar el artículo constitucional de dichas leyes, que tirar la línea de separación fatal que puso a la enseñanza científica bajo la vigilancia y administración inmediata del Gobierno, y dio a la primaria una intervención exclusivamente municipal. Ya se dejan ver los efectos de esta anomalía, o mejor dicho, de esta equivocación, en el contraste que presenta el progreso de los Colegios, al menos en cuanto dar lugar su sistema actual, con la decadencia de las escuelas a pesar de ceo de las Diputaciones provinciales y de los Gobernadores, que en vano lucha contra la falta de medios.

Esta falta de medios es otra causa, tan poderosa como la anterior, porque es constante que la mayor parte de las provincias carecen de rentas para pagar los maestros. Convencidas las Diputaciones provinciales de que las contribuciones prevenidas por la Ley de 6 de agosto de 1821 son irrealizables porque en ella no está bien determinado el modo de hacer efectivo el repartimiento, asignaron sueldos a los maestros, que debiendo guardar proporción con sus ingresos, ya se concibe cuán mezquinos serán. Hay sueldos que no pasan de los 12 pesos mensuales, y no faltan algunos de 6 pesos. Es una quimera pensar que haya hombres de carácter moral y de una siquiera mediana capacidad, que aspiren a encargarse de la penosa tarea de la enseñanza, por la insignificante remuneración que por lo general asignan los presupuestos provinciales. Así es que una gran parte de las escuelas están mal servidas por haberse encargado de ellas hombres inexpertos y poco acreedores a tan honroso magisterio, y otras jamás se han abierto.

Si la pequeñez de las dotaciones era por si sola un mal, la ley de rentas municipales lo reagrava mas. Ella coloca en sexto lugar el pago de los maestros; y si se exceptúan las provincias de Caracas, Carabobo, Barquisimeto y Barinas, ya se sabe que las demás apenas producen lo muy preciso para sufragar el gasto del despacho municipal; de manera, que las pocas escuelas que existen en algunas de éstas, necesariamente quedarán cerradas en el presente año, según lo ha anunciado sus Gobernadores. Para que esto no suceda, debe la legislatura proveer de rentas a la educación primaria. Nada habría hecho la Dirección con lamentar el triste estado de las escuelas, si no demostrarse la insuficiencia de los árbitros señalados por la ley, y si no se propusiese algún medio capaz de darle impulso y vida. Continuando la misma materia se ocuparán muy detenidamente del punto de rentas en el siguiente parágrafo.

NECESIDAD DE MEJORAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y DE PROVEERLA DE RENTAS.

La Ley que reglamente la educación primaria es la mas importante en un sistema general de instrucción pública, a la vez que necesita de mas cuidadosa elaboración, y del establecimiento indispensable de rentas publicas para sostenerlas. En ella se ha de concluir con mucho cuidado la distancia de un pueblo a otro, la dispersión por lo común muy considerable de nuestra población, su pobreza y la escasez de hombres idóneos por su moral e instrucción, para el delicado ministerio de la enseñanza de la juventud. El punto mas grave y fundamental del establecimiento de rentas publicas que basten al plantío y sostén de las escuelas de diverso orden y costo, y que crezcan en la misma razón que la población y su riqueza. Una ley debe fijarle, y sobre este previo fundamento y con las noticias que la Dirección recoge y arregla, se hará capaz de ir planteando y mejorando las escuelas de una manera gradual, según la extensión que las localidades y el número y riqueza de las poblaciones permitan.

La educación primaria debe ser gratuita. Dos cosas, decía un gran político (Burke), debe todo gobierno a la nación: la instrucción que guíe la razón, y la coerción de las pasiones cuyos errores y demasías ofendan la sociedad. Este deber de todo gobierno, de formar la razón, y por ella la moral pública, es fundamental respecto del poder popular representativo, cuya base y perfección exigen indispensablemente mayores progresos de la razón y moral que las otras formas; porque todos los ciudadanos sin distinción alguna están llamadas a funcionar en el Estado, desde el encargo de sufragante parroquial, hasta la Presidencia de la República. Simplificando estos deberes del Gobierno, se puede decir, que la instrucción pública y el freno de los delitos, se reducen en su origen a un solo, la educación. Cuanto mas se avance en este punto, menos hay que hacer en el otro; porque una observación constante, que hasta ahora no ha ofrecido excepción alguna, da los principios luminosos y consolatorios, que a proporción que la educación primaria se extiende, el número de delitos disminuye; que es un error pernicioso creer que la ignorancia hace a los hombres obedientes y apacibles, mientras que por el contrario está probado a la evidencia, que la instrucción popular es el mas seguro garante de la paz interior; y que siempre benéfica en sus efectos, aumenta según progresa el bienestar de los pueblos. Por esto es que el fomento de la educación primaria es, y siempre ha sido, el primer cuidado, la más afanosa solicitud de todos los pueblos que tratan de mejorar sus instituciones gubernativas; y es penoso notar que haya sido vista con un cuidado poco eficaz, así por el Gobierno de Colombia como por el de Venezuela. Basta leer las leyes de la materia, ya citadas, para convencerse, que si bien los legisladores se penetraron de la grave entidad de estas medidas legislativas, no cuidaron mucho de dar a su precio objeto fundamento sólido en el establecimiento de rentas adecuadas. Por la ley de 6 de agosto de 1821, estableciendo escuelas de primeras letras para niños de ambos sexos, se manda plantear por lo menos una escuela de primeras letras en todas las ciudades, villas, parroquias y pueblos, que tuvieron de cien vecinos arriba: y para dotar estas escuelas, señala: 1º Todas aquellas fundaciones especialmente destinadas en algunos lugares para este objeto, previniendo que se aseguren y fomenten con el mayor cuidado. 2º El sobrante que resulte después de satisfechos los gastos comunes de los propios que tuvieren asignados las ciudades y villas. 3º Que en donde no hubiese fundación para la dotación de la escuela, ni alcanzaren los propios, manda que paguen la escuela por una contribución mensual que cada uno se comprometa a dar según sus facultades. 4º Si aun este recurso no bastase, quiere que se haga por el Cabildo de las ciudades y villas cabeceras de cantón, y en las demás parroquias por el primer juez del lugar asociado con el cura y tres vecinos, un repartimiento justo y moderado entre todos los vecinos que no dependan de otro, aunque sean solteros, a proporción de sus facultades, y según el número de hijos por educar que tengan los casados o viudos, exceptuando de este repartimiento los hijos de los pobres que serán gratuitamente enseñados. Este repartimiento debía ser aprobado por el Gobierno de la Provincia, que debía corregir las injusticias y desigualdades que en él se hubiese cometido, y la autoridad primera de la ciudad o villa, debía pagar el maestro de lo recaudado, sin que éste tuviera que enterarse con los particulares.

La ley de 18 de marzo de 1826, confirmó esta disposición de la ley anterior en todas sus partes.

Las escuelas de primeras letras de los indígenas fueron mucho mas favorecidas; pues la ley de 2 de agosto de 1821, ordenó que en los pueblos de los indígenas llamados antes indios, *se dotasen las escuelas con los que produjeran los arrendamientos de todo el sobrante de los resguardos*; y que si en el pueblo residiesen otros vecinos que no fuesen indígenas, contribuyesen también para la escuela del modo y bajo el método del repartimiento antes dicho.

La Ley de Venezuela de 2 de abril de 1836, dotadas las escuelas primarias de los indígenas *con el producto de los arrendamientos de la mitad del sobrante de sus resguardos*, pagados los costos de medición y repartimiento, mandando distribuir la otra mitad entre aquellos, según el número de personas que tuviese cada familia. La de 7 de abril de 1838 destruyó aun esta mitad de los fondos que la anterior había conservado, del total de ellos, que la de Colombia había designado; ¡fenómeno singular por el que un Gobierno más domestico, aparece muchísimo menos protector del interés común de la educación popular venezolana que el anterior más común de Colombia!

De la reseña que la Dirección acaba de hacer acerca de las disposiciones legislativas que existen designado fondos para la educación primaria, resultad que nada efectivo hay en sustancia, y que las rentas que han de servir para este objeto están todavía por crearse.

En este caso, y siguiendo el camino sabiamente indicado en el número 4º de la citada ley de 6 de agosto de 1821, de que las localidades que necesitan las escuelas se impongan ellas mismas las contribuciones, y ellas mismas las recauden: sólo resta dar las gracias generales que para esta operación hayan de observarse, y esto es lo que la Dirección se ha propuesto indicar en este párrafo.

Pero antes convendría asentar algunos principios a los cuales deben referirse dichas reglas, para partir de una base sólida.

“1º La necesidad de la educación pública va creciendo juntamente que la población, y los principios en que sus rentas se funden deben ser tales, que éstas se aumenten también en la misma proporción”.

“2º Las reglas generales deben emanar de la suprema autoridad, mas los pormenores, así como la distribución de la cuota prefija, y la ejecución de todas las autoridades locales”

“3º Para que aquellas reglas sean eficaces, y que su ejecución no se aluda o frustre por los manejos que suelen encontrarse por parte de los individuos en oposición a toda medida que tiene por objeto el bien de la comunidad, debería constituirse en cada parroquia la Junta dispuesta por el número 4º de dicha ley, completamente autorizada para la ejecución de todas las disposiciones acordadas con respecto a la enseñanza de las primeras en cada una de ellas”.

Artículo 1º En consecuencia, en cada parroquia aun de las capitales, deberían reunirse los vecinos el día 1º de diciembre para nombrar una comisión compuesta de tres personas y tres suplentes, presidida del jefe político del cantón, o del alcalde primero o juez de paz de la parroquia o lugar, y del cura para componer la comisión permanente con el fin de ejecutar toda medida relativa a la escuela parroquial de primeras letras.

2º El primer magistrado civil en las cabeceras de cantón donde sólo haya una parroquia, y en las demás parroquias el alcalde o juez de paz presidirá las juntas del artículo anterior, sólo para mantener el orden, más no tendrán voto en ellas, si no son vecinos con familia en el lugar.

3º La Junta reunida y después de nombrar la comisión de educación pública, deberá acordar entre sí la cuota que los vecinos de la parroquia o lugar así presentes como ausentes, deberán contribuir anualmente para el sostenimiento de la escuela.

4º Dicha cuota deberá calcularse según la base de uno, uno y medio a dos pesos anuales por cada vecino según la riqueza de los contribuyentes; pero la cantidad que del cálculo resultare, deberá distribuirse según la posibilidad de cada uno hasta completarla.

§ Único. Toca a los Consejos Municipales, determinar en principio de noviembre de cada año, según la riqueza y demás circunstancias de la parroquia, si la contribución que haya de pagar para la escuela o deberá calcularse a razón de uno, uno y medio o dos pesos por cada vecino; y pasar esta determinación en el mismo mes de su primera autoridad.

5º La distribución de la cuota entre los contribuyentes del lugar o parroquia, será escrita en un cartel y fijada en uno o mas lugares públicos por todo el mes de diciembre.

6º La comisión oirá sólo durante el mes de diciembre y no después, todas las quejas que los vecinos hagan contra el prorrateo, decidiendo de plano y sin apelación, y variando el mencionado repartimiento y volviendo a fijar el 15 de dicho mes, con las reformas que en los días antecedentes hubiese creído justa hacer, para que estas variaciones sean conocidas

Exposición que dirige el Director de Instrucción Pública al Ministro de Interior y Justicia en 1839. Tomado de: Fernández Heres, Rafael. Memoria de Cien Años. La Educación Venezolana, 1830 - 1980. Tomo II. Caracas, 1980. Ediciones del Ministerio de Educación en Conmemoración del Ministerio de Educación.

14 de enero. PROYECTO SOBRE REFORMA DE LOS REGLAMENTOS DE LOS COLEGIOS NACIONALES

El 14 de enero de 1839, la Dirección General de Instrucción Pública presenta ante el Congreso de la República un Proyecto sobre Reforma de los Reglamentos de los Colegios Nacionales.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 43.

1 de febrero. REORGANIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 1 de febrero de 1839, el Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela decretan la Reorganización de la Dirección General de Instrucción Pública. El proyecto contempla entre otras cosas:

Artículo 1º.- La Dirección tendrá la responsabilidad de la Dirección en la inspección y supervigilancia de todo lo relativo a la instrucción pública: los establecimientos consagrados a ella, la promoción, difusión, organización, fomento, mejorar y progresos de la enseñanza: y de una manera ya directa, ya indirecta, los fondos destinados a ella, según la naturaleza de éstos; por consiguiente es su deber:

- 1º.- Presentar cada año al Congreso en los ocho primeros días de sus sesiones por el órgano del Ministerio del Interior, un estado de la instrucción pública en sus diversos ramos, (...)
 - 2º.- Someter también por el mismo órgano a la consideración del Congreso, los proyectos de reforma que crea conveniente hacer en los estatutos de las Universidades, Colegios y otros cuerpos científicos, previa consulta de los rectores...(…)
 - 3º.- Proponer así mismo los proyectos de leyes orgánicas para la economía, gobierno y enseñanza de las escuelas primarias de ambos sexos (...)
 - 5º.- Cuidar de la conservación de los bienes y la exacta administración de las universidades, colegios y otros cuerpos científicos (...)
 - 6º.- Dirigir y velar el orden, buen gobierno y aun el cumplimiento de los estatutos (...)
 - 8º.- Designar los compendios y libros de texto para los diversos ramos de instrucción primaria, científica y literaria, y promover su adquisición, la formación de bibliotecas, la colección de instrumentos filosóficos y científicos para el uso de las universidades y colegios y el cuidado y aumento de las colecciones de ambos artículos que existan.
- Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 39 - 41.

17 de febrero. ESCUELA DE DIBUJO

La Dirección General de Instrucción Pública crea, con fecha del 17 de febrero de 1839, el reglamento de la Escuela Normal de Dibujo.

13 de junio. Creación de escuelas en Barcelona. Las escuelas creadas sobre la base del Decreto del Presidente José Antonio Páez del 13 de junio de 1839, iniciaron sus actividades en 1843 y en esa oportunidad fueron designados los colegios y los preceptores en La Provincia de Barcelona, distribuidos de la manera siguiente: en San Bernardino fue creada la Escuela Nacional No. 808 y al frente de ella ubicaron al ciudadano Gerónimo Valery; en Araguaita establecieron la No. 969 y al ciudadano Manuel Padrón le atribuyeron la responsabilidad de instruir a sus pobladores; en la capital del Departamento Freites, Cantaura, fue establecida la No. 286 y las funciones educativas las desempeñó el ciudadano Pedro José Padrón, en la vieja casa ubicada al norte de la iglesia de esa ciudad. En la capital del Departamento Bolívar, Barcelona, fueron ubicadas las escuelas nacionales No. 58, 972, 780, 971, 292, 968, 771, en las cuales los ciudadanos docentes José Rafael Llovera, Pedro Ignacio Romero, Juan José Castro Surga, Carlos Núñez Gómez, Julián Temistocle Maza, Máximo Sifontes y Ramón Pérez Camacho, respectivamente. En San Diego establecieron la Escuela Nacional No. 970, bajo la responsabilidad del educador Evaristo Carrera.

En Puerto La Cruz fue designado como preceptor de la Escuela No. 196 Andrés Caballero; en la Parroquia Caigua al frente de la escuela No. 774 ubicaron a Mamerto E. Vallenilla. En el Departamento Píritu en la Escuela Federal al ciudadano Francisco José Astudillo; en la Parroquia Sucre (El Hatillo) como maestro de la Escuela No. 472 designaron al ciudadano José María Medina Calderón.

En Santa Rosa como preceptor de la escuela de varones, fue designado el maestro Florencio Lepage. En Santa Ana en la escuela de varones se designó al ciudadano Ezequiel Almeida. En la escuela No. 288 que funciona en Onoto designaron a José María Álvarez Armas. En El Pilar la escuela No. 773 colocaron al preceptor Juan

Bautista Escala. En la población de Úrica fue designado el ciudadano Rafael María Alemán en la escuela No. 465. En Soledad la escuela de varones No. 158 la asumió Jesús Castro. En El Carito al frente de la escuela de varones No. 463 el ciudadano Genaro Ávila En San Joaquín asumió como maestro Emilio Espinosa de la escuela No. 466.

En Bergantín la escuela No. 772 estuvo dirigida por Rafael Castrillo. La escuela No. 289 establecida en San Mateo la asumió José Ramón Medina Graffe. En Cedeño, en La Encantada de Onoto, crearon la escuela No. 776 y como maestro designaron a Olegario Sifontes. En Guanape fue creada la escuela No. 470 y las funciones las ejerció Anselmo Medina. El ciudadano Francisco Gerónimo Astudillo fue designado como preceptor de la escuela No. 810 de Boca de Uchire. En El Chaparro al frente de la escuela No. 460 designaron al ciudadano Asención Aponte.

En Aragua de Barcelona al frente de la escuela No. 285 colocaron al ciudadano Manuel María Arreaza; En Clarines fue designado el ciudadano Fabián S. Martínez como preceptor de la escuela No. 281.

En el Estado Barcelona igualmente funcionaron las escuelas de niñas, con la finalidad de permitir el acceso femenino a la instrucción pública, porque junto con los varones los padres no lo permitían ni en su presencia. En Úrica al frente de la escuela No. 642 colocaron a María del Rosario Oliveros. En Soledad, fue creada la escuela de niñas No. 474 y designaron a la maestra Inés Alcalá de Arias. En Chamariapa, Cantaura, establecieron la escuela de niñas No. 464 y como maestra a la señora Antonia Ovalles. En Onoto destinaron a la señora Mariana Rodríguez como maestra de la escuela de niñas No. 473. En San Mateo en la escuela de niñas No. 462 designaron a la ciudadana Rosa Caballero de Baduel. En la escuela de niñas No. 967 de la Santa Rosa fue designada la maestra Josefa López. En las escuelas de niñas No. 966 y 59 de Barcelona, designaron a Mariana Bruzual y a Josefa Hernández, respectivamente.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

13 de junio de 1839. Creación del Colegio Nacional de Barcelona. El alto índice de analfabetismo de la población, con seriedad fue abordado el 13 de junio de 1839 por el Presidente José Antonio Páez, y gracias a la cruzada civilizadora empeñada por José María Baduel, parlamentario en representación de Barcelona ante el Congreso, se logró la creación del Colegio Nacional en la región, con el mandato de extenderlo a todas las cabeceras de los ocho Cantones regionales. Como primeros directores designaron a Pedro P. Del Castillo y al Doctor Nicolás Bolet. La solución para resolver el problema de la enseñanza quedó bajo la responsabilidad del Ejecutivo Nacional, el que debía garantizar los sueldos al personal encargado de la instrucción pública. En el mensaje presidencial presentado el 8 de febrero de 1842 se informaba que: “El Colegio Nacional de Barcelona no se ha instalado por tener un déficit en su Presupuesto”, a pesar que el Ejecutivo Nacional había dispuesto distribuir entre los Colegios creados, Diez mil pesos acordados por el Congreso en el año anterior para auxiliar su funcionamiento. En la cuenta presentada al Congreso en 1843, se expresa que a los Colegios que funcionan en La República se había sumado el de Barcelona, el 5 de julio de 1842, con las cátedras de Latín y Gramática Castellana, con su sede en el antiguo Hospicio de San Francisco (Casa Fuerte).

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

30 de junio. REGLAMENTO ESCOLAR

El 30 de junio de 1839, se publica en Gaceta Oficial N° 441, el Reglamento Escolar, dado por la Dirección General de Instrucción Pública a los Colegios Nacionales.

Divido en siete partes, contiene 28 artículos, referidos a las siguientes materias:

De los Directores y Catedráticos.

Del año escolar, días de clase y división de los horas de enseñanza para la lectura de las materias asignadas a cada cátedra.

De los cursantes, formalidades para su admisión y para pasar de una clase a otra.

De la matrícula.

De los exámenes y premios.

Del examen mayor de filosofía.

De los requisitos necesarios para obtener el grado de Bachiller en Filosofía.

De la Escuela Primaria.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 72 – 78.

La escolaridad en 1839. Agustín Codazzi en el libro “Resumen de Geografía de Venezuela” describe las escuelas en la primera década de la existencia como república independiente. En su recorrido por el país logra darnos un balance de la instrucción pública. Si lo comparamos con las muestras dadas en los cuadros presentes podemos observar un mapa detallado de la escolaridad y los avances que en la materia se han alcanzado.

Escuelas Primarias en 1839

Provincia	Habitantes	Jóvenes			N° de parroquias	Parroquias sin escuelas públicas	Parroquias con Escuelas Públicas	Población de últimas p.	Sueldo anual (Pesos)		Escuelas Públicas	
		2 a 14 años	5 a 14 años	7 a 14 años					De maestros	De maestras	Escuela	Alumnos
Apure	13.101	6.407	4.735	3.705	22	18	4	14.202	1520	-	4	118
Barcelona	52.103	17.121	12.651	9.899	49	49	4	14.202	1520	-	4	118
Barinas	109.497	34.786	25.703	20.093	62	45	17	58.667	6.700	-	17	658
Barquisimeto	112.755	37.051	27.377	21.425	36	20	16	75.265	6.240	240	16	118
Carabobo	96.967	31.867	23.546	18.426	33	17	16	76.812	6.180	240	17	835
Caracas	242.888	77.111	56.977	44.586	97	73	24	117.302	9.620	240	26	1.040
Coro	40.476	13.328	9.848	7.706	36	33	3	6.228	1.040	240	3	126
Cumaná	50.671	18.218	13.461	10.534	48	35	13	31.846	3.276	336	13	405
Guayana	15.431	8.544	6.312	4.940	51	50	1	8000	600	336	1	62
Maracaibo	33.832	11.117	8.214	6.428	20	13	7	20.592	3.024	800	8	772
Margarita	18.305	6.047	4.468	3.496	12	8	4	9.444	1.080	800	4	103
Mérida	62.116	20.411	15.082	11.802	37	27	10	43.058	3.100	800	10	392
Trujillo	44.788	15.082	11.106	8.691	23	17	6	21.387	1.265	800	6	246
Total	892.933	297.040	219.480	171.731	521	404	121	482.803	43.745	1512	125	5568

Tomado de: Resumen de Geografía de Venezuela. Tomo II. Pág. 98 - 99

En las 521 parroquias que componen la república, 121 existen o hay referencia a escuelas. Esto indica la extensión de los espacios educativos en la geografía nacional en 1830. Es poca, si se toma encuesta el número de municipios y la dinámica poblacional, lo que da cuenta de que la república tiene una tarea importante en materia de institución pública y establecimiento efectivo de escuelas para su consecución. La mayor cantidad de escuelas se concentra en Caracas, Carabobo y Barquisimeto. De 892.933 almas, estas escolarizadas 5.568, lo que representa el 0,65 de la población total. Si se relaciona con la población en edad escolar (7 y 14 años), el nivel de población atendida es de 3,24 de los jóvenes. En el siguiente cuadro, elaborado con la información derivada del *Resumen de Geografía de Venezuela* se detalla la situación de las escuelas primarias en el país. En los grandes totales puede leerse la existencia de 219 escuelas que atienden 8095 alumnos. La generalidad de las escuelas públicas es para niños, pero en material de escuelas privadas la mayor cantidad son para niñas. Así la oferta pública en educación privilegia la formación del niño, mientras que la oferta privada atiende fundamentalmente a las niñas. Caracas sigue siendo la concentración poblacional que más escuelas y niños escolarizados tiene.

Escuelas primarias en 1839

Provincia	Escuela pública niñas		Totales		Escuelas privadas						Grandes totales	
	Escuela	Alumnos	Escuela	Alumnos	Niños		Niñas		Total		Escuelas	Alumnos
					Escuela	Alumnos	Escuela	Alumnos	Escuelas	Alumnos		
Apure	-	-	4	118	-	-	-	-	-	-	4	118
Barcelona	-	-	-	1	8	170	n	n	8	170	8	170
Barinas	-	-	17	658	2	45	1	27	3	72	20	730
Barquisimeto	1	47	17	858	3	62	-	-	3	63	20	920
Carabobo	-	-	17	835	1	50	2	100	3	150	20	985
Caracas	-	-	1	59	27	1099	19	495	12	298	31	793
Coro	1	N	3	126	2	62	1	10	3	72	6	198
Cumana	4	89	17	494	-	-	3	50	3	50	20	544
Guayana	1	57	2	119	-	-	-	-	-	-	2	119
Maracaibo	1	86	9	858	6	262	18	392	24	644	33	1502
Margarita	-	-	4	103	-	-	-	-	-	-	4	103
Mérida	-	-	10	392	-	-	1	15	1	15	11	407
Trujillo	-	-	6	246	6	151	1	10	7	161	13	407
Total	8	338	133	5906	17	1297	39	892	86	2198	219	8095

Tomado de: *Resumen de Geografía de Venezuela*. Tomo II. Pág. 98 - 99

Diez años después, en 1830 la información sobre la instrucción pública es más detallada. Instalada la Dirección de Instrucción Pública (1837) se centraliza la información sobre la instrucción pública. El primer Director de la Dirección fue José María Vargas, este notable académico, científico y político venezolano viene a ocupar esta corporación luego de haberse desempeñado como Rector de la Universidad Central (1827); Presidente de la Sociedad Amigos del País (1830), Presidente de la República (1835). Despojado de la primera magistratura por un golpe militar va al exilio. A su regreso, dedicado a la ciencia es invitado nuevamente a formar parte de gobierno y asume con desvelo la Dirección de Instrucción Pública hasta 1854. Una de las primeras acciones de Vargas al frente de la Dirección fue la consolidación de la información sobre instrucción pública, que tiempo después conoceremos como censo escolar (1894) y actualmente como estadísticas educacionales (1936).

Para 1839 persisten las dos cantonales de Altagracia y San Pablo y da cuenta de dos en las parroquias foráneas, la escuela del Valle y la de Chacao.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Condiciones de ingreso a la escuela, petición de cupos de dotación municipal:

certificados de pobreza, lista de estudiantes, premios a los alumnos destacados, exámenes. Para ingresar a las escuelas se debía solicitar al Jefe Político del Cantón, un cupo que se denominaba de “Dotación Municipal” y por estipendio, quien lo presenta ante el Concejo, previa revisión de haber vacante en la escuela, donde se solicita el cupo, se informa al preceptor para su inclusión como alumno en la escuela; para poder autorizar un cupo de dotación municipal se debía tener un certificado de pobreza avalado por una autoridad civil o eclesiástica como podemos ver en la presente petición:

“Dr. Don Pedro Pablo Pérez Romero, cura de Párroco de la Iglesia del Sr. San Pablo de esta Ciudad de Caracas. Certifico en la mas debida forma y por ante los señores que la presente viere, que por el práctico conocimiento que he adquirido y me asiste de toda la feligresía de mi cargo, me consta de la urgente necesidad que esta tiene de tiene la Sr. Felisa de Perez de educar a su hijo Carlos Perez por carecer recursos para sostener su educación”¹²

Por mandato de las ordenanzas los maestros deben formar una lista de los estudiantes, además supervisar la asistencia de los alumnos como se resalta en los artículos de la ordenanza de 1839 que dicen:

Art. 17º.- Esta noticia la conservará el Preceptor, en un libro que custodiará, llamado de matrícula y que servirá al maestro para ponerse en comunicación con los padres o curadores de sus alumnos, y acordar el régimen de la escuela, con el de la educación doméstica.

Art. 18º.- Extractarán del libro de matrículas una lista de sólo los nombres de sus discípulos, y la leerán diariamente anotando en ella las faltas de asistencia. También anotarán en el libro de matrículas la aplicación, aprovechamiento, conducta y talento pequeño, mediano o sobresaliente, para informar en los meses de junio y diciembre al respectivo Concejo Municipal y al Diputado encargado de la visita al tiempo de practicarla, o en cualquier día en que se le pida informe.

Art. 19º.- Cuidará con el mayor esmero de la asistencia, aprovechamiento y buena conducta de sus alumnos, e inquirirán diligentemente las causas que tengan para no asistir a la escuela; participándolo a la persona que corresponda para que lo haga concurrir. Si ésta fuera negligente dará cuenta al Jefe Político o Juez de Paz respectivamente.¹³

Los alumnos de las escuelas públicas de primeras letras son evaluados dos veces al año, es decir existen dos exámenes anuales, los meses cambiaron de acuerdo con las ordenanzas en las del 1832 y 1834, se estableció: primer domingo de junio y de diciembre de cada año. En la de 1839 meses de junio y diciembre, sin fecha determinada. La de 1842 primera quincena de abril y de octubre. Un ejemplo de cómo

¹² A.H.C.M. Archivos cantonales 1834. sin folio.

¹³ Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839

se podía evaluar y cual es criterio para los exámenes, el siguiente cuadro de datos del año 1839:

Las escuelas de primeras letras del cantón caracas. Evaluación

Calificaciones	características de los exámenes
Talento Grande	Públicos por Consejo
Talento Mediano	Públicos por Jurados e invitados
Talento Pequeño	
Talento Sobresaliente	Presentación de planas
	Lectura
APLICACIÓN DE LOS EXAMENES GENERALES	Cuestionarios orales
MESES	PREMIOS
Julio y Diciembre	1ero Lectura
Octubre	2do Escritura
	3ero Otras materias
	PUBLICACIÓN
	Premiados por prensa

Fuente: Elaborado con datos de la Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839

En relación con los exámenes están los premios que son un estímulo al rendimiento y aplicación de los estudiantes premiándose a los más destacados, los premios están definidos es todas las ordenanzas del período pero fueron sujeto de modificaciones supeditadas a las limitaciones económicas del cantón, para percibir mejor la relación exámenes y premios mostramos el siguiente examen y premiación:

“(…) la secretaria dio cuenta también de la redacción hecha del acta relativa al examen de los alumnos que reciben su instrucción primaria en la primera escuela cantonal de esta Ciudad que se halla á cargo del Sr. Vicente Mendez, lo cual tuvo lugar el domingo ocho del corriente; y fue unánimemente aprobada la dicha redacción concebida en estos terminos. =

En la Ciudad de Caracas á ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, año decimo de la ley y vigésimo nueve de la independencia el Concejo Municipal del Cantón, compuesto de los señores Jefe Político Bartolomé Manrique como su presidente, y concejales coronel Ruperto Hard, José Bernardo Arévalo, José Antonio Mosquera, Coronel Miquel Arismendi, Guillermo Espino, Fernando Antonio Diaz y Carlos Salias, hallándose reunidos en la sala de sus sesiones, con el objeto de presenciar los exámenes de la primera escuela cantonal de esta Ciudad, la cual se halla a cargo del Sr. Vicente Mendez; así reunido el Concejo é incorporados á el los examinadores nombrados pasó el Cuerpo al local de la escuela, y después de haber examinado el libro de matriculas que presentó el preceptor en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16º de la Ordenanza de 29 de Noviembre de 1834, se dio principio al examen publico de todos los alumnos, para que tanto el Concejo como las demas personas que concurrieron á este acto pudiesen formar una idea del aprovechamiento en general y en particular de la juventud que recibe su instrucción primaria en esta escuela =

Se dio pues principio al acto por el examen de la clase de lectura para la cual está señalado el primer premio de los tres que designa el artículo 11º de la Ordenanza citada, y del examen practicado en dicha clase manifestaron mas aprovechamiento en ella los jóvenes Liborio Madrid, Liborio Ramos, Manuel Mendez, Eduardo Ochoa, Pio Landaeta, Jesús María Aristeiqueta, Florencio Soto, Emeterio Oballe, y Manuel Garcia Oropeza; y habiéndolo sobresalido entre estos los dos primeros fue sorteado el premio entre ellos, y favorecido el joven Madrid = En este acto los señores municipales Espino

y Salias premiaron la aplicación del joven Ramos con una medalla de plata que le fue adjudicada por cada uno de dichos señores = Siguió luego el examen de la clase de escritura para lo cual está asignado el segundo previno en el referido artículo 11º de la citada Ordenanza y fueron señalados como mas aproximadas á la perfección las planas presentadas por los Jóvenes Dionisio Garcia, Jesús Maria Aristeigueta, Ramon Escobar, Jesús Maria Silva, Antonio Aldrey, Jesús María Yzquier, Juan Felix Gonzalez, Victor Escobar, Liborio Madrid, Pio Landaeta, Guillermo Lopez y Eduardo Ochoa: entre ellas sobresalieron las de los jóvenes Gonzalez, Lopez y Ochoa; y entre las de estos fue sorteado el segundo premio. La suerte favoreció al primero, y entonces el Sr. Hemeregildo García que asistió al acto como examinador nombrado por el Concejo premio con una medalla de plata el aprovechamiento del joven Lopez en la escritura é igual premio ofreció por el mismo respecto al joven Eduardo Ochoa = Seguidamente fueron examinados en Gramática Castellana todos los alumnos que estudian la Ordenanza debe aplicarse al que mas sobresalga en las demas materias de la enseñanza, pues solo singulariza los de lectura y escritura por su aprovechamiento en la Gramática los jóvenes cuyos nombres se expresan = Eduardo Ochoa, con una medalla de plata que le debió el Sr. municipal Coronel Miguel Arismendi = Jesús María Gonzalez, con un premio igual que le dedicó el Sr. Municipal Fernando Antonio Diaz: Eleodoro Lopez, con otro premio igual, que le adjudicó el Sr. Municipal José B Arevalo: Ignacio Soto = mayor y Dionisio García, con un premio igual á cada uno, que les adjudicó el Sr. Municipal Coronel Ruperto Hand; y Carlos Rodríguez á quien el Sr. Municipal Guillermo Espino premio por el mismo respecto con una medalla de plata. = Luego siguieron examinándose respectivamente los alumnos de las clases de Ortografía; Aritmética, principales fundamentos de la religión cristiana y máximas de buena moral, y principio de urbanidad y cortesía practica; y habiendo sobresalido en todas estas materias los jóvenes Victor y Ramon Escobar, Juan P. Lopez Eduardo Ochoa, Jesús Maria Gonzalez, Eleodoro Lopez y Pelegrin Hernadez, sorteó entre ellos el tercer premio que designa la Ordenanza y resulto favorecido el joven Ramon Escobar.- El Sr. Municipal Guillermo Espino premio la aplicación del joven Eleodoro Lopez, dedicándole una medalla de plata = Con el cual se concluyó el acto retirándose el Concejo del Local de la escuela á las tres y media de la tarde.” 14

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

Perfil del maestro, concurso para optar al cargo de maestro, sueldo de los preceptores. Es en definitiva el maestro es la piedra angular de la educación de su dedicación y buen desempeño depende el desarrollo de la enseñanza, su tarea de formación no es nada fácil porque se enfrenta a innumerables situaciones que entorpecen su labor; falta de recursos, sueldo deficiente entre otros, para ser maestro de una escuela pública de primeras letras se requiere el siguiente perfil:
 Art. 7º.- Los Preceptores de primeras letras serán de conocida probidad y patriotismo, y deben tener la suficiente instrucción para ejercer el magisterio.15

¹⁴A.H.C.M. Actas del Cabildo de Caracas. Sesión 03 de Diciembre de 1839, Folios 120v, 121, 121v, 122,

¹⁵ Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839

Este perfil se mantiene por mucho todo el periodo, lo que si varia es los procedimientos que debe seguir el concejo para elegir a un preceptor, tenemos que para 1832 el procedimiento es el que previene la ordenanza:

Artículo. 7.- Los Concejos Municipales harán el nombramiento de los Preceptores, exceptuados en esta primera vez los que existan pagados del común, si a juicio del Concejo merecen continuar, previa convocatoria un mes antes por carteles y aviso en los papeles públicos de la escuela vacante, y después de un examen público en que se acredite su capacidad, debiendo igualmente calificar antes la probidad, buenas costumbres y concepto del aspirante. Con el acta calificadora, que servirá de correspondiente titulo, aprobada por el Gobernador de la Provincia, los maestros se podrán en posesión por los respectivos Jefes Políticos, comunicándose por el Gobernador el nombramiento al administrador principal de rentas municipales para el abono de los sueldos, y a la Diputación Provincial en su próxima reunión.¹⁶ Para 1839 la ordenanza de ese año cambia las condiciones cambian y son las siguientes:

Art. 8º.- Los Preceptores serán calificados por los Concejos Municipales, y el examinador o examinadores que nombraren los mismos Concejos.

Art. 9º.- Este examen será público, uno a uno, respecto de los preceptores, y en días distintos, al opositor o opositores que se hayan presentado a optar la escuela, de cuya provisión se trate, y por votación secreta se hará la calificación de su idoneidad y suficiencia.

Art. 10º.- Verificada la calificación, el Concejo hará la elección del más idóneo, con la aprobación del Gobernador de la Provincia, a quien remitirá copia de todo lo obrado.

Art. 11º.- Hecha la provisión se podrá en posesión al nombrado, por el jefe político del Cantón en las cabeceras y por el Juez de Paz en las parroquias, participándolo á aquel para que lo comunique al Gobernador de la Provincia, quien lo transmitirá al administrador principal de rentas municipales para el abono de los sueldos, y a la Diputación Provincial en su próxima reunión.

Art. 12.- Para hacer la provisión de maestros de las escuelas, como se previene en los artículos anteriores, deberán fijarse edictos convocatorios por 40 días a las puertas del edificio del Concejo Municipal, publicándose en la Gaceta de Venezuela por tres números, expresando el día en que expira el término y el sueldo asignado al preceptor.

Art. 13º.- Los Preceptores permanecerán en el desempeño de sus destinos mientras dure su buen comportamiento a juicio del Concejo Municipal respectivo que podrá removerlo según convenga al mejor servicio público.

Parágrafo único. En este caso el Concejo debe dar cuenta al Gobernador de la provincia informándole de los motivos que haya tenido para la disposición.

Art. 14º.- Desde el día de la posesión dada al Preceptor nombrado, principian sus obligaciones y derechos. Ellos deben concurrir a sus escuelas con exactitud en todos los días y horas prescritas, y no podrán faltar a ellas sino con licencia previa del Jefe Político del Cantón, en las cabeceras o del Juez de Paz en las parroquias, que sólo podrán concederlas con justa causa hasta por ocho días, y siendo por más tiempo, deberán obtenerse del Gobernador de la Provincia.¹⁷

¹⁶ A.H.C.M. Archivos cantonales 1832. sin folio.

¹⁷ Gaceta de Venezuela N° 3322 de 1839

Para entender con mayor profundidad, la evaluación que hace el Concejo a los candidatos a preceptores tenemos la siguiente sesión:

“Señalando el día de hoy para abrir el Concurso de oposición á las cuatro escuelas primarias que deben plantearse en esta Ciudad con arreglo á lo dispuesto por la Honorable Diputación en su Ordenanza de cinco Diciembre último, acordó el Cuerpo unánimemente que de conformidad con lo que previene el artículo 9º de dicha Ordenanza se examinasen en este día los preceptores presentados para optar al magisterio y en los sucesivos los demás opositores. En Cuya virtud y hallándose presente lo señores Dr. Felipe Fermín Paúl, Pedro Pablo Díaz, Manuel Maria Echeandia, Licenciado Juan José Romero, Dr. Calixto Madrid, Juan José Aguerreverre, Juan de la Cruz Carreño y don Julián Tejera, examinadores nombrados por el Concejo, fueron examinados como opositores a las dichas escuela, primeramente el Sr. Ramón Yrazabal, preceptor de una de las dos que actualmente existen en esta Capital y el Sr. Nicolás Alonzo, preceptor de la cantonal del Puerto de La Guaira optando expresamente á la de la parroquia de Altigracia. En cuyo estado y siendo ya muy abanzada la hora, se suspendió el acto para continuarlo en el día de mañana, quedando al efecto el Concejo y los señores examinadores para las once de la mañana del día.”¹⁸

Se sigue la evaluación de los opositores

“Continuo luego el examen de los opositores al magisterio de las cuatro escuelas de primeras letras que deben plantearse en esta Ciudad con arreglo á lo dispuesto por la honorable Diputación Provincial en su Ordenanza de cinco de Diciembre último, y hallándose presentes de los examinadores nombrados por el Concejo los señores Dr. Felipe Fermín Paúl, Pedro Pablo Díaz, Juan de la Cruz Carreño, Manuel Maria Echeandia, Dr. Calixto Madrid, Juan José Aguerreverre y Dr. Julián Tejera fueron examinados uno a uno, primeramente el Sr. Rafael Montenegro, actual preceptor de la escuela parroquial del Valle, como opositor a una de las cantónales, y luego los opositores Yldelfonzo Meseron, Ygnacio Hernandez, J. Q. Surarte. En cuyo estado y siendo ya muy abanzada la hora se suspendió el acto para continuarlo el día de la mañana, a las once en punto de él, para cuya hora convocó el Sr. Presidente al Concejo y a los señores examinadores, y se levanto la sesión.”¹⁹

Continúan los Concursos Oposición.

“Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, estando convocado el Concejo para continuar en la de hoy presenciando los examen de los opositores á la cuatro escuelas cantónales que deben plantearse en esta Capital con arreglo a lo dispuesto por la Honorable Diputación Provincial en su Ordenanza de cinco de Diciembre último y hallándose presentes los señores examinadores Dr. Felipe Fermín Paúl, Juan de la Cruz Carreño, Manuel Maria Echeandia, Dr. Calixto Madrid, Juan José Aguerreverre, Dr. Julián Tejera y Pedro Pablo Díaz fueron llamados y sucesivamente examinados los opositores José Miguel López, Juan José Ponce y José Manuel Sotomayor. Fue luego llamado por distintas ocasiones el Sr. José Maria González presentado también optando á una de las escuelas y no hallándose en el local, sino por el contrario aseguraron algunos de los circunstantes que se había retirado enfermo; el Concejo dio por concluido el Concurso de Oposición y en observancia de lo dispuesto en el artículo

¹⁸ A.H.C.M. Acta del Cabildo. Sesión: 17 de Febrero de 1840, Folios 27v, 28

¹⁹ Idem. Sesión: 18 de Febrero de 1840, Folios 29v, 30

9º de la Ordenanza citada entro, constituido en Junta Calificadora en unión de los señores examinadores , á calificar la idoneidad y suficiencia de los opositores y resultaron aprobados para ejercer el magisterio de primeras letras los señores Ramón Yrazabal, Nicolas Alonso Gil, Yldenfonso Meseron, Ygnacio Hernández, José Quintín Surarte, Juan Jose Ponce, Manuel Sotomayor y José López y reprobado el Sr. Rafael Montenegro como incapaz , por voto de catorce de los diez y ocho miembros que componían las Junta.

Concluida la calificación de la idoneidad y suficiencia de los opositores entró el Concejo por si solo a hacer el nombramiento de los preceptores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º de la referida ordenanza; y el Sr. Sojo con apoyo del Sr. Torres hizo previa la siguiente moción: que declare el Concejo si considera legalmente llenas las dos escuelas de primeras letras que hoy existen en esta Capital, y si considerándolas tales están sus preceptores en opción de derecho de retiro que les concedió el artículo 17 del decreto del Poder Ejecutivo de Colombia de tres de octubre de 1821, dado a virtud del decreto legislativo del mismo año. El Sr. Presidente declaro inadmisibile esta proposición como enteramente contraria á los actos de Concejo en que solo ha determinado proveer las cuatro escuelas que se mandan establecer por la ordenanza de cinco de Diciembre del año próximo pasado, como del acta del día 13 de Enero último, hizo que también estaba ya resuelto por el Concejo en la sesión del día diez del Corriente no abran la sanción á dicho acuerdo. El Sr. Sojo apeló al Concejo por esta decisión y habiendo sido ratificada por el Cuerpo salvó su voto el dicho Sr. Sojo. En consecuencia entró el Concejo á hacer la elección de los cuatro opositores mas idóneos para proveer en ellos las cuatro escuelas cantónales de esta Capital y principiando por la que debe establecerse en la parroquia de San Pablo resultó electo para desempeñar el magisterio de ella el Sr. Ramón Yrazabal por seis votos habiendo obtenido los cinco restantes de los once miembros que componían el Concejo. El Sr. José Quintín Jurarte.

Siguió luego la elección del preceptor de la escuela que debe establecerse en la parroquia de Altagracia, y para regentarla resultó unánimemente electo el Sr. Nicolas Alonso Gil.

En seguida se procedió á la elección del preceptor de la escuela que debe establecerse en la parroquia de Santa Rosalía y resultó electo el Sr. Quintín Surarte por seis votos habiendo obtenido los cinco votos restantes el Sr. Ildefonso Meseron.

Y últimamente habiéndose procedido á la elección del preceptor para la escuela que debe establecerse en la parroquia Candelaria resultó electo el Sr Ygnacio Hernandez por nueve votos, habiendo obtenido uno el Sr. Yldelfonso Meseron y otro el Sr. José Manuel Sotomayor.

Hecha la elección de los preceptores acordó el Concejo que con copia certificada de todo lo obrado se eleve al conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación como se previene en el artículo 10º de la citada ordenanza de cinco de Diciembre último; dándosele las mas expresivas gracias á nombre del Concejo á todos y á cada uno de los señores examinadores por el importante servicio que con su puntual asistente han prestado al interesante ramo de la educación primaria de esta Capital.

El Sr. Presidente dispuso que el Sr. Municipal Aniceto Rivero se asocie al Sr. Diputado de escuelas Dr. Ramón Rodríguez para que juntos procuren cuanto antes la adquisición de los locales aparentes y convenientemente situados y del moviliario que sea

necesario para que tan pronto como sea posible queden planteadas las escuelas del modo que previene la nueva ordenanza.”²⁰

En referencia al sueldo del preceptor, sufre cambios importantes a lo largo del período estudiado, para obtener estos datos revisamos las Actas del Cabildo de Caracas, de los presupuestos de gastos del Concejo, de las ordenanzas del ramo, como las que son referentes al tema, así tenemos que:

Para 1832 el sueldo del preceptor es de 60 pesos mensuales para los preceptores de Caracas.

Para 1842 la ordenanza especial sobre sueldos les reduce el sueldo a 50 pesos mensuales y para los de las parroquias foráneas es de 25 pesos mensuales.

Por último es conveniente destacar para el periodo en estudio de 1830 a 1842 un cuadro que cuenta con los Maestros más notables (por escuelas) dentro de las Escuelas de Primeras Letras del Cantón Caracas. La intención es mostrar la parroquia y el lapso desempeñado por cada uno de los preceptos allí expuestos.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

DESDE QUE SE CONSTITUYÓ VENEZUELA SE DEDICÓ EL GOBIERNO ASIDUAMENTE A PROMOVER LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA...

Desde que se constituyó Venezuela se dedicó el Gobierno asiduamente a promover la instrucción pública, y puede decirse que sus trabajos han tenido el más favorable resultado. Antes de constituirse, sólo contaba con una casa de educación en Guanare, y hoy se enumeran establecidos los colegios nacionales de Carabobo, Barquisimeto, Tocuyo, Trujillo, Coro, Maracaibo y Cumaná y el del mismo cantón Guanare, y mandados establecer los de Guayana y Margarita, y además una clase de latinidad en Barcelona, teniendo todos rentas arregladas, más o menos suficientemente con que atender a sus precisos gastos, y recogiendo ya el fruto de dichos establecimientos. Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1839 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damirón. Pág. 32 – 34. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 71 – 72.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA FUE OBJETO DE LA PREDILECCIÓN DEL GOBIERNO

Atendiéndose a la enseñanza de ciencias naturales y exactas, políticas y civiles, lenguas antiguas y modernas, todas bajo la dirección de hombre entendidos, amaestrados por el sabio Doctor Vargas. En las capitales de provincia una junta de educación, compuesta del gobernador, juez de primera instancia, jefe político, procurador municipal, y tres padres de familia, examinada a los maestros que debían enseñar las

²⁰ Idem. Sesión: 19 de Febrero de 1840, Folios 30, 30v, 31, 31v, 32

materias siguientes: lectura, escritura, doctrina cristiana, aritmética, gramática de la Academia, y en las escuelas cantónales el catecismo constitucional de Grau, el de moral, el de virtud y urbanidad de Urcullu, los principios de Religión por Fleury, del moral por Villanueva, los derechos de los venezolanos, los deberes del ciudadano y los conocimientos geográficos de Venezuela y demás secciones de la antigua Colombia. La afición a la lectura y a los estudios compensaban generosamente el afán de los libreros por introducir las mejores obras de los pensadores, sobre todo de aquellos que habían defendido los derechos del hombre y contribuido a las grandes reformas de la sociedad. Era comercio productivo la introducción de revistas y periódicos extranjeros, y en una lista de libros de venta que a la vista tengo, llama la atención que solo hay uno de amena literatura; los demás son obras del departamento científico”.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 321.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Juan Manuel Cagigal, quien formó, también, parte de la Dirección General de Instrucción Pública durante varios años, en un artículo publicado en 1839 titulado Instrucción Pública, insiste en las relaciones de la educación con la política y la moral: El Poder Municipal, en el sistema republicano, está “diseminado en toda la masa del pueblo”, y, para que sea realmente rotativo y no quede permanentemente en manos de unos pocos como está sucediendo, “necesita imperiosamente una copia de hombres que posean una regular educación”. La Ilustración, por otro lado, lejos de estar en pugna con la moral, es “su más firme columna” y se ha demostrado con “datos ciertos e irrecusables” que a proporción que cree el número de escuelas “disminuyen los crímenes”.

Andrés-Lasheras, Jesús. (1997). Educación y Estado en Venezuela: Historia de las Bases Ideológicas. Caracas: CEP-UCV.

ASOCIACIONES CULTURALES. EL LICEO VENEZOLANO

El Liceo Venezolano fue una asociación creada a fines de 1839 con fines culturales. Por la flor y nata de los intelectuales venezolanos y hasta extranjeros: poetas, letrados profesores, universitarios y Políticos. Uno de los fines perseguidos por la asociación era la creación de la biblioteca Nacional para la cual donó dos mil volúmenes y dos mil pesos. En junio el Secretario de Interior y Justicia, firma el decreto que regula las facultades de la asociación y el funcionamiento de la futura biblioteca a Nacional. En 1844 se disolvió la asociación sin haber logrado ver en función la biblioteca y los libros no pudieron cumplir sus finalidades sino hasta 1850.

...el 14 de enero de 1842 salió el prospecto de la revista en el periódico “El Liberal”.

El Liceo Venezolano se ha decidido a dar principio a la publicación de un periódico que llevará por título el mismo nombre de la asociación y aparecerá el 15 de enero del presente año. Su objeto principal es difundir en el país el gusto literario y artístico y además para servir de vehículo no solamente a las producciones originales o inéditas de los miembros del Liceo sino también a los ensayos literarios de toda la juventud del país.

...luego que el Liceo empiece a tener sesiones mensuales y públicas se instalará en cada número del periódico, el acta de las respectivas sesiones.

El periódico “El Liceo Venezolano” apareció en enero de 1841. Salieron siete números hasta el mes de julio del mismo año. En febrero del año siguiente fue publicada una edición especial en honor a Codazzi..

Escalante, Carmen Luisa. “El Liceo Venezolano”. (p 3-6). Cota: V. B 567 . B.N. En: Archivo Histórico de la Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela. EE-UCV.

5 de diciembre. ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS

La Ordenanza sancionada el 5 de Diciembre de 1839, crea dos nuevos establecimientos de primeras letras en la Capital, dejando abierta la posibilidad de aumentar el número de escuelas parroquiales y para formadas ya no es condicionante “en teoría” el estado de las rentas, sino el número de alumnos en estado de asistir a las escuelas, determinado en 20. Ya no se recomiendan los libros de texto que deben utilizarse para la escuela, debido a que es una atribución de la recién creada Dirección de Instrucción Pública. No se establece que las casas que sirvan de local para las escuelas deben reunir las condiciones necesarias para que el preceptor viva en ella. Se cambia el horario establecido en las ordenanza de 1832 y ratificado en la del 1834, el horario establecido era el siguiente de 6:00am a 8:30am y de 10:00am hasta las 3:00pm; en la ordenanza del 1839 es de: 7:00am a 9:30am y desde las 11 :00 am hasta las 3:00 pm, además se agregan unas vacaciones colectivas, se hace presente que el horario puede variar tomando en cuenta los cambios climáticos. En su estructura y forma es totalmente reorganizada; se divide en Capítulos: de las Escuelas de Primeras Letras, de los preceptores, de los alumnos, de las visitas y exámenes y de los sueldos de los preceptores. Se conservan el espíritu de algunas ideas de la ordenanza de 1832, cambiados en su redacción, con mejoras sustanciales en sus alcances, lo podemos percibir cuando se habla de los concursos, se mantiene como única vía ser preceptor titular el concurso, pero se da más orden y claridad. Por ejemplo se establece en un nuevo artículo que indica que deberá convocarse en un lapso de cuarenta días por medio de edictos para la provisión de maestros de las escuelas y debe publicarse en la Gaceta de Venezuela todo lo concerniente a la convocatoria al concurso de oposición. Se le otorga al preceptor, la potestad de nombrar un suplente en caso de ausencia justificada. Se ordenan los alumnos por niveles de aprendizaje y de acuerdo a las materias que cursan. Disminuye en treinta (30) el número de alumnos pobres que se admitirán en la escuela y se aumenta en esa misma” cantidad alumnos admitidos por estipendio. Se definen las causales que podrá determinar la expulsión de un alumno y la responsabilidad del preceptor de informar periódicamente de cualquier situación irregular al Diputado de escuelas, a quien se le asignan más responsabilidades en la labor de supervisión, deberá visitar las escuelas por lo menos una vez al mes con un miembro de la Junta Comunal, podrá amonestar a los preceptores y hará ejercitar a los alumnos en su presencia en las materias de estudio. Se establecen los meses de junio y diciembre y no el primer domingo de cada uno de esos meses como estaba determinado.

Castellanos, A y Requeijo, M. A. (2007). Las escuelas públicas de primeras letras del cantón caracas entre 1830 – 1842. Tesis de Grado. Caracas. Escuela de Historia – Universidad Central de Venezuela.

Notese como se le va dando forma al funcionamiento interno de la institución escolar, es una referencia importante a la hora de interpretar los elementos que definen el funcionamiento institucional de la escuela. En primera instancia, ya no son los fines que la sociedad persigue, sino la búsqueda de un modo organizativo donde tal función tenga cambida. Si vemos en detalle la referencia podrá evidenciarse tres cosas: la escuela se define por las necesidades educativas de la población, para la expansión y reconocimiento de un sistema cultural socialmente aceptado, este proceso se da en un ambiente físico específico, con un personal calificado para ello. Todos estos aspectos están volcados al enseñar, es decir, hacer partícipes a los individuos del sistema ideocultural en un momento dado.

5 de diciembre. Ordenanzas de Instrucción Pública de la Provincia de Caracas.

Organizando las escuelas de primeras letras de la Provincia de Caracas.

Resuelve:

CAPITULO I. De las escuelas de primeras letras.

Art. 1º. Se establecerán para la educación primaria en esta provincia, cuatro escuelas en la capital, situadas en las parroquias de San Pablo, Altigracia, Santa Rosalía y Candelaria, y una en todas las demás cabeceras de cantón y parroquias que cuenta, con tal que su población contenga de veinte niños arriba en estado de concurrir a la escuela.

Art. 2º. En cada una de estas escuelas se enseñará a leer y escribir correctamente las reglas elementales de la aritmética común y gramática castellana, los principios fundamentales de la religión, las máximas de buena moral y los principios de cortesía y urbanidad.

Art. 3º. La Dirección general de instrucción pública designará el método y autores por donde deban enseñarse las materias expresadas en ejercicio de las atribuciones que le señala la ley.

Art. 4º. En la puerta del local de todas las escuelas, se fijará una tarjeta en que se lea "Escuela primaria de la parroquia de..... (Aquí el nombre de la parroquia)."

Art. 6º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días desde las siete hasta las nueve y media de la mañana, y desde las once hasta las tres de la tarde, exceptuando los domingos y fiestas de ambos preceptos, y las vacaciones desde el veinticinco de diciembre hasta el 1º. De Enero inclusive, y desde el domingo de Ramos hasta el segundo día de pascua de Resurrección.

Único. En aquellos lugares en que lo exija el rigor del clima, quedan autorizados los concejos municipales para variar las horas de asistencia, sin disminuir su número.

CAPITULO II. De los preceptores.

Art. 16. Ningún alumno podrá ser admitido por el preceptor, ni matriculado en la escuela, sin que presente una boleta expedida por el Jefe político en las cabeceras de cantón, ó por el juez de paz en las parroquias, en que conste su nombre, patria, edad, padre, tutores ó personas de quienes dependa, calle y número de la casa en que vive.

Art. 17. Esta noticia la conservará el preceptor en un libro que custodiará, llamado de matrícula, y que servirá al maestro para ponerse en comunicación con los padres o curadores de sus alumnos, y acordarán el régimen de la escuela, con el de educación doméstica.

Art. 18. Extractarán del libro de matrículas una lista de solo los nombres de sus discípulos y la leerán diariamente anotando en ella las faltas de asistencia. También

anotarán en el libro de matrículas la aplicación, aprovechamiento, conducta y talento pequeño, mediano o sobresaliente, para informar en los meses de Junio y Diciembre al respectivo Concejo municipal y al diputado encargado de la visita al tiempo de practicarla, ó en cualquiera en que se le pida informe.

Art. 19. Cuidarán con el mayor esmero de la asistencia, aprovechamiento y buena conducta de sus alumnos, é inquirirán diligentemente las causas que tengan para no asistir á la escuela, participándola á la persona que corresponda para que los haga concurrir. Si esta fuere, negligente darán cuenta al jefe político juez de paz respectivo, para que provean la conveniente.

Art. 21. Procurarán evitar en todo la confusión, estableciendo la de toda separación y clasificación, reuniendo en un punto los alumnos que cursen una misma materia, y distribuyendo las horas para que la lectura, escritura y demás ramos de enseñanza se hagan del modo más conforme y ventajoso.

Art. 22. Cuidarán de que los alumnos lleven puntualmente los libros que haya designado la Dirección general de instrucción pública, y el papel, plumas y tinta según sus clases, para que no dejen de practicar las lecciones, advirtiéndolo á los padres o personas encargadas de ellos, si notaren algunas faltas en estos particulares.

CAPITULO III. De los alumnos.

Art. 23. Encada una de las cuatro escuelas de la capital se admitirán cincuenta niños pobres y treinta más por estipulen los preceptores con los padres ó encargados de los niños. En la de la Guaira, se admitirán cincuenta niños pobres y veinte por estipendio; y en todas las demás cabeceras de cantón y parroquias se admitirán treinta niños pobres y veinte más por estipendio. Estos números se aumentarán á juicio de la Diputación según sea el progreso que tenga la población.

Art. 24. El respeto y la obediencia a sus maestros es la primera obligación de los alumnos, su aplicación al estudio y buena conducta se harán merecedores del beneficio que se les hace en su educación. La insobordinación, inmoralidad y desaplicación continuas los excluirán de la escuela, y los preceptores deberán dar cuenta en visita de estas circunstancias para que el diputado encargado de practicarle dé cuenta al jefe político, a fin de que este, con acuerdo del concejo municipal, dictar la disposición que excluirá al alumno de la escuela.

Art. 25. Quedan abolidos en las escuelas los castigos crueles y excesivos, prescribiéndosele á los preceptores la moderación en aquellas correcciones que sean indispensables para sostener el orden y llenar el objeto de educar é instruir, sobre lo cual supervigilarán muy particularmente los concejos municipales.”

CAPITULO IV. De las visitas y exámenes.

Art. 28. Todos los años en los meses de junio u diciembre, se harán exámenes públicos, en el mismo local de las escuelas, a presencia del Concejo Municipal en las cabeceras de cantón y de las juntas comunales en las parroquias...

Art. 29. Los alumnos que se hayan distinguido y que más sobresalgan en el último de los exámenes que ordena el artículo anterior, serán premiados en aquellas materias en que hayan sobresalido. Con este objeto se asignan tres premios anuales para cada escuela, el primero para la lectura, el segundo para escritura y el tercero para urbanidad y religión, y consistirán dichos premios en libros ó medallas con inscripciones alusivas que los premiados deberán usar en los actos de la escuela, y el costo respectivo graduado en diez pesos para los premios de cada escuela se hará por las rentas municipales asignadas á cada cantón. Además los nombres de los premiados

serán inscritos en las actas del concejo, publicándose el catálogo de los exámenes de todas las escuelas por la imprenta; a cuyo fin se comunicarán al Gobierno de la provincia para que así lo ordene, en un cuaderno suelto que se costeará por los mismos fondos provinciales y se distribuirá gratis en toda la provincia.

Único. Esta asignación de premios no impedirá que algunos amantes de la instrucción de la juventud ofrezcan otros premios sobre las mismas materias de enseñanza primaria.

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. Año. 1839. pp. 98-99

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA H. DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS EN 1841. Impreso por George Corser.

1840

Presidente: Gral. José Antonio Páez (1 de febrero de 1839 – 28 de enero de 1843)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Ramón Yepes.
Dirección de Instrucción Pública: José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Ángel Quintero

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Nada más lisonjero que ver a Venezuela haciendo valiosas conquistas en el dominio de la inteligencia marchando majestuosamente”

“La Marcha progresiva de la instrucción pública en toda la Nación , no permite demorar por más tiempo la ley que debe organizarla”

“La Nación debe a sus servidores una justa remuneración, y toca al Congreso señalar la que corresponda a los miembros de la Dirección general de instrucción pública.”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Se manifestó a los gobernadores que investigaran la situación de aquellos bienes que habían sido donados por hombres benéficos para la instrucción., ordenando que tales resultados los enviaran al Ministerio.

Un Código de Instrucción Pública.

Propuesta de formar una biblioteca pública, por una sociedad denominada “Liceo Venezolano”

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

“Por decreto de 21 de Abril, se aplicó a la Universidad Central todos los bienes y rentas pertenecientes a los Conventos San Francisco , San Jacinto, y la Merced, que se suprimieron en esta ciudad”

Por decreto de 10 de Abril, se contrajo a organizar un colegio de niñas en Caracas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

El gobierno aumentó las rentas y mejoras en la instrucción .

Auxilio de 10.000,00 Pesos a Colegios Nacionales.

Dotación de la biblioteca pública.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

LA EDUCACIÓN DEL BELLO SEXO UN RAMO IMPORTANTE DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Siendo la educación del bello sexo un ramo tan importante de la instrucción pública, y permaneciendo ella hasta hoy confiada a establecimientos particulares, que abandonados a sus propias fuerzas, carecen de los recursos necesarios para poder progresar, ha creído el Gobierno que ya es de necesidad ocuparse en excogitar los

medios de mejorar la educación de esta porción influyente de la sociedad. Autorizado como está el Poder Ejecutivo para aplicar el establecimiento de casas de enseñanza de bienes y rentas de los conventos suprimidos de esta ciudad, tiene en mira estos elementos, así como los 2.000 pesos que gravan las rentas de la Universidad a favor del Colegio de Niñas llamado Malpica, para conseguir el objeto que se propone. De esta manera se logrará hacer participe el otro sexo de los beneficios que tiene opción en virtud de aplicación general que de dichos bienes y rentas ha hecho la Nación, que el Gobierno haga entonces la aplicación del obrante a la Universidad, con lo cual y las rentas que ya disfruta, tendrá cuanto pueda necesitar para dotas suficientemente a los catedráticos y dar a la instrucción el ensanche que debe tener en el país, pues para entonces se encontrará con su edificio correspondiente”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1840 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Por George Corser. Pág. 34 – 40. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 81.

BIENES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Por decreto de 21 de Abril de 1840, “...aplicó el Poder Ejecutivo a la Universidad Central todos los bienes y rentas, censos, derechos y acciones pertenecientes a los conventos de San Francisco, San Jacinto y la Merced que se suprimieron en esta ciudad, con la excepción de lo que hasta aquella fecha se había aplicado a otros establecimientos...”

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1841 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal. Pág. 8-12. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 86.

DECRETO DE ORGANIZACIÓN DEL PRIMER COLEGIO NACIONAL DE NIÑAS EN CARACAS INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Secretaría del Interior. Sección 43.

Decreto Legislativo de 1 ° de abril de 1840 mandando organizar el Colegio Nacional de Niñas Educandas de Caracas.

Legajo 1°. Carpeta Única. N°. 6.

República de Venezuela Secretaría del Senado. N°. 42. Caracas, 9 de abril de 1840

Las Honorables Cámaras han aprobado un Proyecto de Decreto autorizando al P. E. Para organizar el Colegio de Educandas de esta ciudad y el Senado ha resuelto que sea presentado al P. E. Para su sanción mañana a las 12 del día por una Comisión de su seno.

Lo comunico a usted a los fines constitucionales, advirtiéndole que dicho proyecto sufrió sus tres discusiones en esta Honorable Cámara en los días 25, 27 y 31 de marzo y en la Honorable Cámara de Representantes la primera el día del corriente, la segunda en los días 3 y 6 y la tercera el 8.

Devuelvo a V. S. los dos expedientes de esa Secretaría que fueron remitidos a ésta con oficio de 30 de marzo último.

(Firma: José R. Buvonillos).

Secretario de Estado en el Despacho del Interior

Caracas, 23 de abril de 1840

Adjunto a la nota de V.S. De 11 del corriente N°. 209, he tenido la honra de recibir el Decreto Legislativo del 1 O que autoriza al ejecutivo para organizar del modo más conveniente el Colegio de las Educandas de esta ciudad.

(Firma: G. S.)

Fuente: AGN. Interior y Justicia, Tomo CCIL Año 1840. Folios 385,393,394, 429 Y 432

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: este proyecto se inicio en el año 1827 cuando se ordena la creación del colegio, por la información contenida en el documento puede pensarse que el establecimiento definitivo no se había llevado a cabo, estando ya en 1840 era una promesa incumplida con respecto a la formación de las jóvenes niñas caraqueñas.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE NIÑAS DE CARACAS. ORDEN INTERIOR PARA EL COLEGIO DE EDUCANDAS, SEGÚN LAS IDEAS DE LA DIRECCIÓN DE DICHO ESTABLECIMIENTO V CONFORME SE LO PREVIENE EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE COMUNICACIÓN DE 29 DE OCTUBRE ÚLTIMO (1840)
MORAL Y RELIGIÓN

Art. 1 ° Las niñas deberán levantarse a las cinco de la mañana a fin de que a las cinco y media estén en aptitud de concurrir en comunidad con la Directora y Vicedirectora a la casa a rezar.

Art. 2° Los domingos u otros días de fiesta oirán su misa a las siete dentro del mismo Colegio, supuesto que hay rentas destinadas para ello.

Art. 3° Estos días serán empleados en lecciones espirituales y del evangelio del día, con sus distribuciones propias para que adquieran un conocimiento práctico de la religión.

Art. 4° Después de concluido todo se divertirán las niñas en recreaciones propias de su sexo, las cuales elegirá la Directora con acuerdo de la Vicedirectora con quien deberá convenirse para todo el orden del Colegio.

Art.5° Las niñas se confesarán tres veces en el año, es decir, una que deben hacer por precepto en la cuaresma y las otras dos cuando lo tengan a bien las Directoras, escogiéndose siempre el tiempo de algunas festividades religiosas.

Art.6° A las ocho de la noche, hora de cerrarse el establecimiento, se reunirán las niñas en el oratorio a cumplir con la devoción del rosario de la Virgen y otras devociones propias para prepararse al recogimiento que será a las ocho y media.

Art. 7° Se dará a las niñas lecciones de moral explicadas y se acomodará a ellas la práctica de sus acciones procurando acostumarlas a las reglas del aseo y del orden en todo.

Art. 8° Los sábados se darán como de asueto a las niñas para emplearlo en asear sus piezas, bañarse, preparar su ropa y coserla para el resto de la semana: tomarán en este día lecciones de plancha, barrido y otras ocupaciones muy necesarias para que puedan formarse bien y desempeñar con el tiempo las funciones de unas buenas madres de familia.

ENSEÑANZA INTELECTUAL

Art. 10° Las demás horas en que deben emplearse las niñas se distribuirán según acuerden los preceptores nombrados, teniéndose presente que es necesario para ello que se deje a las niñas lo menos tres horas para emplearse en la costura y demás labores propias de su sexo, como una de las cosas más precisas y exclusivas en él. Parece que la distribución fija de las horas debe irse arreglando según la experiencia y con acuerdo de los preceptores.

Art. 11 ° Las materias de enseñanza serán las mismas que determine el art. 12 de la Gaceta N° 484 y otras que estén en armonía con los principios del establecimiento.

Art. 12° Las obras por las cuales deberán estudiarse las materias serán las que designe la Dirección General de Estudio y ninguna otras.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13° El tiempo que deberá emplearse para el estudio, aseo, recreación, exámenes (ilegible) se distribuirá del modo siguiente. A las ocho de la mañana almorzarán y este alimento será de dos a tres platos diferentes.

Art.14° De cinco y media a seis las educandas se ocuparán en el aseo de sus personas, disponiéndose para salir de sus piezas a las seis y media.

Art. 15° A las tres de la tarde debe suspenderse toda clase para entrar en la comida que será de buenos alimentos suficientes.

Art. 16° De tres y media a cinco de la tarde se emplearán las educandas en disponerse, asearse de nuevo para dar otras clases, si se establecieren; las cuales podrán durar a lo sumo hasta las siete de la noche.

Art. 17° De siete a ocho de la noche tendrán las niñas descanso, tomando en este intermedio un alimento ligero como chocolate, café y algo de pan.

Art. 18° El recogimiento será a las ocho y media, entrarán en sus piezas donde tendrán ya preparado lo necesario para asearse de nuevo y estar al día siguiente impuestas del desempeño de sus obligaciones con el mismo orden.

Art. 19° De seis a siete y media estudiarán sus lecciones de memoria; a las ocho y media deberán tener dispuestas sus lecciones para entrar en las clases que se les designen, las que empezarán por la lectura que debe desempeñar la Directora o demás personas que para el efecto se designen. Art. 19° Como la casa designada para el establecimiento su principal habitación es alta, las clases se darán allí, y en las horas para estas, como para las de estudio, no se tendrá comunicación con personas de fuera del Colegio, exceptuándose los preceptores del mismo establecimiento.

Art. 20° La comunicación con personas extrañas se tendrá a presencia de las Directoras en sólo las horas de recreo los sábados y domingos por la tarde y procurando las Directoras que esta comunicación de ninguna manera pueda ocasionar quebranto alguno en el orden interno.

Art. 21 ° Las educandas tendrán salida dos veces por mes en los domingos por la tarde, siendo acompañadas por una de las Directoras, y cuyo paseo será precisamente de ejercicio por los alrededores de la ciudad permitiéndoles recrearse y ver el campo hasta las seis de la tarde, hora en que deben recogerse.

Art. 22° Los exámenes generales tendrán lugar en aquellos días que festeja la Nación como el 19 de abril y 5 de julio, teniéndose otro particular en el mes de Diciembre a fin de proporcionar la vacante que deberá tener lugar en la pascua de Navidad.

Art.23° El término de la vacante nunca podrá exceder de quince días.

Art. 24° Las educandas sólo podrán vestirse dos veces por semana y nunca podrán hacerlo sino guardando estrictamente las reglas de uniformidad que en el vestido adopte el establecimiento.

Art.25° En el caso de enfermedad de alguna de las educandas pobres y en que se necesite cuidado inmediato será pasada a la habitación de la Directora, en donde será asistida con esmero e interés afectuoso.

Art. 26° La Vicedirectora y la Directora nunca podrán imponer otras penas por vía de corrección a las educandas que aquellas que estén en consonancia con la delicadeza del sexo y en armonía con los preceptos de ilustración: al efecto, se establecen por ahora las siguientes: Primera: separación de la educanda penada del resto de sus compañeras, por un término que nunca podrá ser mayor de tres días. Segundo: exclusión de la comunidad a las horas de comer y para los actos de recreo.

Art. 27° Las Directoras para aplicar las penas anteriores, graduarán el mayor o menor grado de la falta, debiendo llevar un libro en que consten estas para inteligencia de la Dirección General. Caracas, Noviembre de 1840. (Folio 102 y vuelto).

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

CONDICIÓN DE EDUCAR GRATUITAMENTE

...firme también este año dos decretos; uno de establecimiento en la capital un colegio para la enseñanza de niñas, y otro cediendo el cuerpo principal del convento San Francisco al Colegio de la Independencia, en virtud de una contrata, en cantidad de reversión al Estado a su debido tiempo, y a condición de educar gratuitamente un numero determinado de pobres; aplicando al edificio del convento de las Merced a la Facultad Medica, 20,000 pesos de capitales de censos arreglados al colegio Nacional de Calabozo, otros 20,000 de los mismos capitales y una casa al colegio de educación de niñas.

El 27 de abril di otro decreto para atender al futuro bienestar de los manumisos cuando salieran del poder de sus patronos. Las juntas cantónales dispondrían que fueses entonces puestos de aprendizaje, en ocupaciones industriales o en trabajos, según su aptitud o el genero de vida a que estaban acostumbrados. Si los manumisos tenían ascendientes libres y legítimos, les serian entregados para que les procuraran una conducta moral y laboriosa, y si no, las juntas harían que contrataran preferentemente sus servicios a precio fijo y equitativo con sus antiguos patronos. Si no se lograba esto podían contratarse con cualquiera otra persona.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 333.

ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En la memoria que el Director General de Instrucción Pública, presenta ante el Congreso en 1840, señala que en materia de instrucción pública:

“Es a la verdad muy triste que de las 537 parroquias de la República, se cuenten 416 sin ningún establecimiento público de instrucción primaria, y que los de las 121 restantes estén mal montados; y preciso es decirlo, con preceptores que carecen, por

lo general, de las calidades necesarias para desempeñar su cargo, hacen perder miserablemente a sus desgraciados discípulos el tiempo más precioso de su vida. La sola inspección del adjunto cuadro formado con arreglo a los informes recibidos de los gobernadores de las provincias, dará una idea del estado de la instrucción primaria. Por él se verá: 1° Que la población de Venezuela, que según los censos que sirvieron de base para las ultimas elecciones, tiene por lo menos 904.000 almas, le corresponde un total de niños de ambos sexos.

De 2 a 14 años.....	297.040
De 5 a 14 años.....	219.480
De 7 a 14 años.....	171.731
2º Que a las escuelas públicas concurren.	
Varones.....	5.568
Hembras.....	338 5.906
Y a las privadas	
Varones.....	1.247
Hembras.....	792 2.039
Total	7.945

3º Que el número total de 7.945 niños que reciben educación en las escuelas, es respecto de los 219.480 niños de la segunda edad arriba indicada, como 3,6 por cada 100 niños, o uno de cada 28. Respecto a la población de las parroquias que tiene escuelas, que según se ve en el citado cuatro, alcanza a 482.803 almas, es como 1,6 a 1000, o bien 1 por cada 61; y hecho el mismo calculo para toda la República, como 0,88 a 100, esto es, menos de uno por cada 100 habitantes, o uno por cada 114.” Niños va a la escuela.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1840 el Secretario del Interior y Justicia. Documento N° 6. Pág. 12. Caracas: Imp. por George Corser. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 615.

FUNDACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE CUMANÁ

ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN CARABOBO

Fuente: AGN. Sección Interior y Justicia. Tomo CCIXIII, folio 10. 1840.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

COLEGIOS NACIONALES

Colegios	Cátedras	Cursantes		Totales			Filosofía	Gramática
		De Idiomas	Náutica y Pilotaje	Internos	Externos	Cátedras		
Castellana	Gramática							
Barcelona		1		52		5		47
	2	52						
Barquisimeto		1	2	17	5			12
	5	17						
Calabozo			2	14		1		13
	2	14						
Carabobo		2		31	39	12	3	8
	4	70						47

Coro	2			34		20	13	1		34
Cumaná	2		45	42	30	2		55		4
	87									
Guanare	2			51	9	21	18	3		51
Guyana	2		12	27				39		2
	39									
Maracaibo	2	2	1		83	16	21	5	25	16
	5	83								
Margarita	2	2		27		13			14	
	4	27								
Tocuyo	2	2		23	4	4	1	14		4
	23									
Trujillo	1	1	8	4	3	2	9			3
	12									
Totales	14	24	1	123	386	92	79	45	277	16
	509									

Fuente: AGN. Sección Interior y Justicia. Tomo CCIXIII, folio 10. 1840.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

Pestalozzi en la pedagogía venezolana

LAS MUJERES DE LA ÉLITE VENEZOLANA SE INCORPORAN A LA VIDA PÚBLICA

Nuevas teorías pedagógicas. Creo que tuvo mucho que ver en este cambio de mentalidad la influencia de pedagogos europeos. No sólo estoy hablando de Lancaster y Bell (que suelen ser tomados como la referencia obvia), sino que creo fundamental tomar en cuenta la presencia intelectual del suizo Juan Enrique Pestalozzi. Debemos recordar que la base del método pestalozziano se apoyará en la relación madre-hijo. El resultado de su teoría quedó registrado en un volumen de ese nombre (Madre e hijo), con lo cual la mujer adquiriría una preeminencia inocultable. La segunda entrega de La Oliva (enero 15 de 1836: 14-16) dedicaba las páginas que destinara al tema educativo a presentar el sistema de Pestalozzi.

En fecha reciente se ha recordado que: “(e)ntre los pedagogos que más influyeron para crear un clima de interés por la Pedagogía hay que tomar en cuenta a Pestalozzi - punto de referencia de todos los demás” (Lasheras, 1996: 85). La base del método pestalozziano será la relación madre-hijo y, como resume Lasheras: para Pestalozzi únicamente la madre real tiene métodos naturales para llegar a ser verdaderamente madre, pero no lo será si no se eleva sobre la naturaleza con abnegación, y si no es ayudada a hacerla. Y, como la relación madre-hijo es una relación de amor, el amor será el supuesto fundamental de su teoría pedagógica. Pero no un amor que es un simple bienquerer de los sentidos, porque éste no es moralidad y mucho menos religiosidad, sino un amor espiritual, para que el niño sea guiado amorosamente desde el mundo del sentir espontáneo a la conciencia del bien y al amor de lo divino (1996: 86).

Es de advertir en qué medida esa idea de “amor espiritual” que nos describe el investigador venezolano en las líneas precedentes encuentra inocultable apoyo en la teoría sobre el sentimiento que veíamos en el capítulo II. El sentimiento y el amor se veían como inclinaciones connaturales al comportamiento femenino. Lo expresado equivale a decir que, desde diversos ángulos (y disciplinas), se hacía un llamado al

protagonismo de la mujer. Nada más natural, al situamos en ese contexto, que la búsqueda de información llevara a esa élite a conocer de otras rutinas de enseñanza practicadas en otras latitudes.

No fue sólo en Venezuela donde el método del educador suizo tuvo resonancias. También en Cuba se privilegió su propuesta. De acuerdo con las investigaciones de José Antonio Gutiérrez:

Aun cuando las autoridades metropolitanas en Cuba propugnan, por un interés meramente económico, la enseñanza mutua a partir de la combinación de los sistemas de Bell y José Lancaster, junto a determinados postulados del pedagogo suizo Juan Enrique Pestalozzi, comienzan a darse los primeros pasos para una reforma educacional (0989: 11).

Es posible observar que entraba en circulación el nombre de Juan Enrique Pestalozzi. Queda como un señalamiento, pues no propongo atender en este momento el examen de los aportes que este pensador legó en beneficio de la instrucción de las niñas. Sin embargo es oportuno indicar que, en algunos momentos, las técnicas suizas se acompañaron de otras avanzadas en materia educativa. Esto último se ve, por ejemplo, en la publicidad que la agrupación conocida como Liceo Venezolano (la que dio a conocer la revista del mismo nombre) incluyó en *El Venezolano* (abril 21 de 1840). En el citado encuadre se ofrecían clases de inglés “adoptando un sistema práctico de enseñanza, combinación de los métodos de Pestalozzi y Robertson”. En correspondencia con lo expresado, no se trató únicamente de Pestalozzi. En Maracaibo se producían experiencias de interés y, desde luego, la presencia de iniciativas individuales que invitaban al estudio. En esa ciudad se abrió una escuela de niñas el 2 de octubre de 1837 bajo la dirección de la señora Josefa Grajales de Dupuy, donde las educandas contaban con que “se les enseñará á leer [,] escribir y contar por el método de Lancaster, nociones de gramática, y ortografía castellana, las labores propias de su sexo y los principios de moral y religión”. Eran referencias de *El Constitucional de Maracaibo* (octubre 1° de 1837) en el editorial “Escuela de niñas”. Esta misma mujer (ejemplo de espíritu progresista que, infelizmente, no ha sido recuperada para una historia de la educación en Venezuela) ofrecía, varias décadas más tarde, sus servicios educativos en un punto lejano de su Maracaibo natal. En efecto, para la década de los 60 se encontraba en la región andina, pero esa distancia no fue óbice para que sus coterráneos marabinos conocieran de sus proyectos y de sus logros. Los lectores de *La Estrella del Sur* (Maracaibo, marzo 20 de 1860) se encontraron un aviso de la señora Josefa Grajales –“la infatigable y benemérita Directora del Colegio de niñas de Trujillo”- donde recomendaba el libro de su autoría *Sistema de enseñanza mutua para la instrucción primaria y secundaria de las jóvenes venezolanas*. Tomado de Mr. Lancaster y otros autores.

Las últimas palabras del aviso que leímos dejan ver la libertad que se permitieron los venezolanos y las venezolanas para tomar, de los diferentes autores europeos que conocieron, las ideas para alimentar sus propios proyectos de educación. No puedo adelantar apreciación alguna sobre esa confluencia de corrientes porque no he podido encontrar los estudios venezolanos sobre la materia. Pero se puede documentar que las ideas educativas de los más prominentes especialistas sobre el tema, eran tomadas en cuenta por los patricios para nutrir programas de estudio que redundarían en ventajas para sus niñas y jóvenes. Pero, al mismo tiempo, también se demuestra que algunos nombres femeninos tuvieron una injerencia determinante en la educación de

sus congéneres. Ya que vengo revisando la incidencia de algunas doctrinas pedagógicas en la escolaridad femenina, conviene hacer una acotación en lo referente a la pretendida influencia roussoniana en el espacio escolar de las niñas y jóvenes. En realidad, las tesis de Rousseau -que manifestaban claro rechazo a las mujeres letradas- no encontraban eco entre los letrados venezolanos del 800. En relación con este aspecto, Augusto Mijares ha llegado a la conclusión de que Simón Bolívar no “teme apartarse de Rousseau al darles /sic(a las madres papel primordial en la educación de sus hijos” (1995: XV). En efecto, Bolívar había planteado en 1819 algunas ideas sobre moral y educación. Estas ideas aparecieron como Apéndice a su proyecto de Constitución y se han recogido bajo el título de “Proyecto: el Poder Moral” (1995: 108-113). Allí consideraba indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años” (ibídem: 112) y reclamaba la organización de escuelas primarias, “así de niños como de niñas” (ídem). Siendo concebidas las niñas como beneficiarias de la educación, se comprende la enorme distancia que lo separa del autor del Emilio.

Decididamente, en varios escenarios de la vida pública se producía el protagonismo de las damas. Que hubieran tomado por asalto algunos escenarios que antes les estaban vedados (como el hecho de que la señora Grajales escribiera un libro donde opinaba sobre asuntos de educación), o que las niñas de la élite acudieran al salón de clases, habla a las claras de que esa mitad del género humano tenía qué decir y tenía ideas que aportar y/o que recibir. Ese posesionamiento del espacio público fue muy importante, entre otras razones para hacerse sentir y para que, posteriormente, fueran tomadas en cuenta al momento de asignarles funciones consideradas de mayor responsabilidad. Sobre esta idea volveré en el siguiente capítulo.

Tomado de: Alcibiades, M. (2004). La heroica aventura de construir una república. Familia-nación en el ochocientos venezolano (1830-1865). Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana. (p. 227-231).

Es interesante para futuras investigaciones este tipo de información, da cuenta de la influencia pedagógica internacional, la forma como se incorpora en el medio de venezolano y el arraigo que este va adquiriendo en nuestra institucionalidad educativa. Es necesario recomponer el panorama nacional e internacional. Pero sobre todo cotejar en el ministerio de relaciones exteriores la correspondencia en términos del tema pedagógico. Con el caso del Liceo Venezolano, es interesante seguirle la pista a este centro de enseñanza del siglo XIX. (RAU)

Los avances cuantitativos en el proceso de establecimiento de la escuela nacional.

La escolaridad en 1840

	Total población	Total de niños (2 a 14 años)	Asistencia a la Escuela Pública			Asistencia a Escuela Privada			Total población escolarizada
			Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	
Población	904.000	688.251	5.568	338	5.906	1.247	792	2.039	7.945
2 a 14 años		297.040							
5 a 14 años		219.480							
7 a 14 años		171.731							

Elaboración propia

Tomado de: Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1840 el Secretario del Interior y Justicia.

En el cuadro anterior puede observarse la información sobre la escolaridad presentada en la Memoria y Cuenta del Secretario del Interior y Justicia en 1840. Es uno de los principales consolidados de información educacional. La información que presenta el Secretario, es elaborada por Vargas, quien desde sus primeros días al frente de la Dirección de Instrucción Pública se encargó de establecer el estado del sector. Si se compara la afirmación contenida en el renglón “población total” con “total de niños” puede observarse que es una población relativamente joven. Por la información obtenida, el 76 % de la población tiene edades comprendidas entre los 2 y 14 años. De esta población, la escolarizada es apenas 7.945, lo que equivale al 0,87 % de la población total, y el 1.15 % de la población joven. La oferta pública privilegia la inscripción de niños y en la oferta privada se mantiene la mayor cantidad de escuelas para niñas.

Comparación de la Escolaridad en 1839 y 1840

Años	Escuelas públicas		Escuelas privadas		Totales	
	Escuelas	Alumnos	Escuelas	Alumnos	Escuelas	Alumnos
1841	163	6.415	153	3.108	316	9.523
1839	133	5.906	83	2.039	216	7.945
Aumentos	30	509	70	1.069	100	1.578

Tomado de: Tomado de: Martínez (2006).

Si se compara la información base sobre la escolaridad en 1839 con respecto a 1841 puede observarse un aumento en el número de escuelas y de niños escolarizados. Si descomponemos las cifras por provincia, tal como se presenta en el cuadro siguiente, la relación geográfica, población y escolaridad da la siguiente situación;

La escolaridad en Venezuela en 1841

Provincia	Habitantes	Jóvenes de 5 a 14 años	Número de parroquias	Parroquias sin escuelas públicas	Parroquias con Escuelas Públicas	Población de estas parroquias	Sueldo anual (Pesos)	
							De maestros	De maestras
Apure	19500	4736	22	14	8	14832	2640	“
Barcelona	52130	12655	49	47	2	7185	960	“
Barinas	117500	28540	58	37	21	67353	7670	1010
Barquisimeto	116880	28540	36	17	19	89326	6060	240
Carabobo	97555	23441	34	17	17	75202	6110	400
Caracas	253927	61678	97	63	34	127522	11906	“
Coro	40561	9852	32	24	8	15293	2000	“
Cumaná	66597	16176	45	38	7	26214	2500	“
Guayana	26000	6315	69	68	1	8000	600	336
Maracaibo	34580	8399	20	8	12	30270	4080	420
Margarita	19298	4687	12	10	2	5114	806	“
Mérida	62387	15153	39	25	14	40440	3536	350
Trujillo	48980	11887	26	19	7	21463	2040	“
Total	955871	231911	539	387	152	528304	50908	2756

Tomado de: Exposición de la Dirección de Instrucción Pública, 1843.

En la información que reporta el Dr. José maría Vargas en 1844 sobre la situación de la escolaridad en 1843 se evidencia un leve aumento en la población y en la atención educativa de la población en edad escolar. Si se lee comparativamente puede observarse el aumento en la escolaridad. Esto puede ser la resultante de varias acciones, la primer esta asociada al mejoramiento del levantamiento de la información y la elaboración de las estadísticas por parte de la Dirección de Instrucción Pública. Este es uno de los objetivos del Dr. Vargas frente a la Dirección, mejorar su comunicación con las distintas provincias y diputaciones en materia educativa. Por otro lado, se evidencia un esfuerzo, aunque insuficiente según el Dr. Vargas, por mejorar la atención de los municipios a favor de la instrucción pública. Los municipios en la medida de las circunstancias lo permitía favorecían el establecimiento de las Juntas de Instrucción Públicas en cargadas del establecimiento de la escuela primarias (Chacón, 1986; Pérez – Tineo, 2007; Castellano-Requeijo, 2007; Nieves, 2008). Aun así, lo frágil de las rentas nacionales y municipales condicionará la marcha de la instrucción.

Si avanzamos un poco más en el tiempo, en 1843, se percibe un aumento en todos los órdenes de la escolaridad. El número de parroquias con escuela ha aumentado con respecto a años anteriores, aunque sigue existiendo ausencia de centros escolares en buena parte del territorio nacional.

La escolaridad en Venezuela en 1843

Provincia	Habitantes	Jóvenes de 5 a 14 años	Número de parroquias	Parroquias sin escuelas públicas	Parroquias con Escuelas Públicas	Población de estas parroquias	Sueldo anual (Pesos)	
							De maestros	De maestras
Apure	24000	5827	22	11	11	20394	6000	-
Barcelona	57131	13871	49	45	4	8974	976	-
Barinas	117500	28540	58	39	19	61470	6916	1470
Barquisimeto	112755	27376	36	8	28	113075	7560	240
Carabobo	111888	27166	34	12	22	99475	8960	1968
Caracas	260912	63349	97	42	55	192000	21222	-
Coro	49113	11924	32	24	8	18389	2344	192
Cumaná	74430	18071	45	35	10	38958	4080	-
Guayana	10557	2563	69	68	1	2500	600	480
Maracaibo	33832	8214	20	6	14	26803	4560	420
Margarita	19286	4687	12	11	1	2519	480	1050
Mérida	62117	15082	39	23	16	47241	4670	-
Trujillo	45745	11097	27	7	20	38657	4860	-
Total	979266	237767	540	331	209	670455	73228	5830

Tomado de: **Exposición de la Dirección de Instrucción Pública, 1844.**

Específicamente, en 1843 el número de niños es de 231.911 habitantes, de los cuales 9.523 esta inscrito o registrado en alguna de las escuelas de la República, eso equivale a una atención del 4,1 % de la población infantil. Muy alto, si se compara con las cifras que en líneas anteriores hemos presentado.

La escolaridad en Venezuela en 1843

	Total	Escuelas	Escolarizados
Parroquias	539	152	
Niños con edades entre 5 a 14 años	231.911		9.523

Elaboración propia

Tomado de: Memoria de lo Interior y Justicia. 1843.

Los históricos estadísticos elaborados sobre la escolaridad en Venezuela, desde los comienzos de la Republica independiente, por lo menos en la primera década de nuestra existencia (1830 - 1844) dan cuenta de un aumento sostenido de la escolarización de la población. Lo que indica que a pesar de las diversas dificultades financieras, organizativas y administrativas que se experimentaban en el orden institucional educativo, el ritmo de la escolaridad sigue creciendo.

La escolaridad en Venezuela (1839 - 1844)

Año	Escuelas	Alumnos
1839	216	7.945
1840	255	9.210
1841	316	9.523
1843	377	11.929
1844	412	12.997

Tomado de: Bigott (1995)

La escolaridad en Venezuela (1830 - 1843)

Año	Población	Matrícula total
1830	-	7.500

1831	908.000	-
1838	1.174.160	-
1839	945.348	8.095
1840	903.959	12.019
1844	1.218.716	13.100

Elaboración propia

Tomado de: Bravo Jáuregui, Luís (2001)

Para 1844 había un total de 412 escuelas que atendían a 12.997 niños; en 1845 existen 428 escuelas para 12.905 niños. Este primer impulso sostenido de la escuela es expresión de los primeros años de estabilidad que logro la República y que se quebranto ya avanzado en la década de los años 40 del siglo XIX. Pero aun así, la escolaridad sigue su crecimiento sostenido conforme la información contactada sobre el tema, según se evidencia en los cuadros que presentamos anteriormente.

En las Memoria y Cuentas del Ministerio del Interior que se siguen a 1840 se señala las insuficiencias por expandir la escolaridad y consolidar el funcionamiento de los centros de enseñanzas. Poco se avanzó a la luz de los secretarios, y las opiniones dadas por el propio Vargas. La aspiración por establecer un orden legal para el progreso de la república mediante leyes y reglamentos no soluciona los problemas fundamentales de la escolarización. Lejos del establecimiento del Código, lo que se enseñaba seguía a cargo de las Diputaciones, y en buena medida explica el auge de las escuelas para la época.

Las escuelas en las parroquias caraqueñas. Para 1840, hay cuatro cantonales Altigracia, San Pablo, Santa Rosalía, y Candelaria, (se crean las dos ultimas) y las dos de las parroquias foráneas del Valle y Chacao.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

ACUERDO de 20 de noviembre de 1840.

Disponiéndose en la actual escuela normal de dibujo se den algunas nociones del importante ramo de dibujo lineal.

Republica de Venezuela.- Diputación provincial.- Nº 34. Caracas Noviembre 20 de 1840, 11º. y 3º.- Sr. Gobernador de la provincia.- Impuesta la honorable Diputación provincial del progreso actual estado de la escuela normal de dibujo de esta capital; tanto por el informe que sobre ella ha dado en su memoria el concejo municipal de este canton, como por la exposición que sobre el mismo asunto y, por conducto del mismo Concejo ha hecho la dirección general de instrucción publica, ha tenido á bien acordar en la sesión de hoy se diga á uno y otro cuerpo: que la Diputación se complace por los progresos que hacen los alumnos de dicha escuela, y que mientras se pueda plantear debidamente una clase de dibujo lineal, procuren que en la existente se den algunas nociones de este ramo tan importante.

Lo que tengo el honor de comunicar a US. Para su conocimiento y fines que se expresan.

Soy de US. muy atento servidor

El Presidente, M. Palacio.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. 1840. pp. 9-10. Edición oficial. Impreso por George Corser. Caracas, 1839

1841

Presidente: Gral. José Antonio Páez (1 de febrero de 1839 – 28 de enero de 1843)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Ángel Quintero.
Dirección General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Ángel Quintero

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Cuando se cuente con una Ley de instrucción pública, y se dé a la universidad una más conveniente organización, ...entonces crecerá la importancia de esta corporación, y será lo que está llamada a ser”

“Mucho debe esperar un pueblo que tanto interés dostenta por la educación de una parte tan preciosa de la sociedad”.

“Se ha despertado en la República, el espíritu de asociación”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Una Ley de Instrucción Pública.

Los eclesiásticos pueden ser empleados en los colegios nacionales.

Auxilio Colegios Nacionales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Por Art.27, se reorganizó los colegios nacionales, que las cuentas de los administradores sean examinadas por las juntas de rentas y fenecidas por la Dirección.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Progreso de la Universidad Central como el primer cuerpo científico de Venezuela, hoy cuenta con veinticuatro cátedras, y cada uno de los catedráticos disfruta de una renta anual de 600 pesos.

Aumento el número de hombres capaces de dirigir la educación

Muy avanzada la discusión del Código de Instrucción Pública.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

Valentín Espinal edita la obra Catecismo Moral de Joaquín Lorenzo de Vilduvulgue.

Texto obligatorio en las escuelas elementales para la enseñanza moral de los niños.

Pino Iturrieta, Elías. (2009). Ventaneras y castas, diabólicas y honestas. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa.

En 1841, hay cuatro cantonales de Santa Rosalía, Altagracia, San Pablo y Candelaria y se manda crear por ordenanza la de San Juan; persisten las dos de las parroquias foráneas la del Valle y Chacao y se crean dos ubicadas en Los Teques y Paracótos.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COLEGIO NACIONAL DE NIÑAS

El 24 de enero de 1841, se publica en Gaceta Oficial N° 523, el Reglamento del Colegio Nacional de Niñas, dado por la Dirección General de Instrucción Pública. en total son 32 artículos que versan sobre:

Educación moral y religiosa

Educación Intelectual, e Industrial.

Régimen Interno y Mantenimiento de las niñas.

Del número y admisión de las alumnas internas y externas.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. 178 – 190.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCANDAS DE CARACAS EMITIDO POR LA DGIP.

Comunicación de enero 14 de 1841

Comunicación de Enero 14 de 1841, donde se da cumplimiento a lo acordado por la Dirección General de acuerdo a lo prevenido en el artículo. 6° del Decreto de erección del Colegio de Niñas, donde se acuerda en la sesión de hoy de pasarlo para su aprobación o reforma (lo demás ilegible). Si el Gobierno tiene a bien aprobar el Reglamento y presiona su consentimiento, de que le hable a u.v. en mi Oficio de ayer, para el (ilegible) de los preceptores, se instalará el Colegio el domingo 17 del mismo (ilegible).

Proyecto del Reglamento del Colegio Nacional de Niñas.

La Dirección de Instrucción Pública (ilegible) la facultad que le concede el arto 6° del Decreto Orgánico del Colegio Nacional de Niñas de esta capital de 19 de Abril del año próximo pasado (1840), ha expedido (ilegible) Gobierno de dicho establecimiento el ... Reglamento ...

Educación Moral y Religiosa

Art. 1º La Directora y la Vicedirectora tendrán el más esmerado y constante celo en acostumar (a) las niñas a la buena moral y a los preceptos y sentimientos religiosos a que acomodarán siempre sus acciones. Los domingos en parte serán (en) especialidad consagrados a este fin.

Art. 2º También les harán (ilegible) con igual eficacia los hábitos de la decencia, el aseo, del estudio, de los buenos modales y del orden (ilegible).

Educación Intelectual e Industrial

Art.3º Las alumnas internas y externas serán instruidas en las labores y haciendas propias de su sexo, y en los demás ramos que contiene el arto 12º del Decreto de erección del Colegio.

Art.4º La Directora y Vicedirectora distribuirán entre sí la enseñanza del bordado, de la costura, de la lectura y de los principios de moral, religión y urbanidad.

Art. 5º Habrá además tres preceptores: enseñará uno la gramática; otro la escritura y aritmética; y otro los elementos de cosmografía, geografía e historia en los términos del art. 12 de dicho Decreto.

Art. 6º El 15 de Diciembre de cada año principiarán los exámenes públicos que prescribe el arto 3º del Decreto de erección.

Art. 7º Habrá también exámenes particulares el 1º Y 2º día de julio, presididos por alguno de los inspectores.

Art. 8º Cada una de las preceptoras o preceptores por medio de la Directora propondrá a la Dirección General el curso de estudio y método de enseñanza y de repaso de las materias de su incumbencia.

Art. 9º La Dirección prescribirá los libros de texto para cada enseñanza.

Art. 10º En todos los días primeros de Abril, Julio, Octubre y 1 Diciembre deberá cada preceptor y preceptora por medio de la Directora, presentar a las Juntas de Inspección y a la Dirección General, una relación que exprese el grado de aplicación, el estado de adelanto y normas de conducta de cada una de las alumnas.

Art. 11º La distribución de horas de estudio y de las demás ocupaciones del Colegio se hará por acuerdo separado después de nominado s los preceptores. Provisionalmente podrá hacerlo la Junta de Inspección.

Art. 12º Habrá dos vacaciones, la primera durante la Semana Santa hasta el tercer día de la Pascua de Resurrección y la segunda desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero de cada año.

Art.13º Los sábados de cada semana cesarán las alumnas en sus estudios desde 12 del día para emplear el resto en asear sus aposentos, coser y preparar su ropa para el resto de la semana. Tomarán todas en ese día instrucciones de (ilegible) aplastar y otras ocupaciones domésticas para formarse bien, y poder con el tiempo desempeñar las funciones de buenas madres de familia.

Régimen Interno y mantenimiento de las niñas

Art. 14º Las alumnas internas se levantarán a las cinco y media de la mañana y se acostarán a las ocho y media de la noche.

Art. 15º El alimento será siempre suficiente y sano en los términos que, por separado, se acordará.

Art. 16º Se vestirán las alumnas de limpio y camas dos veces por semana y sus personas estarán siempre aseadas.

Art. 17º Mediante la pensión adelantada de quince pesos mensuales y de las rentas del Colegio (que) se pasará por cada una de las niñas pobres internas de dotación, deberá la Directora en los términos de los dos artículos anteriores, proveerlas de alimentos y ropa limpia, y de luz y calzado a dos pares de zapatos por mes.

Art. 18º Comunes e iguales suministraciones que las prescritas por los artículos anteriores, pasará la Directora, tanto a las pensionistas que admitiere por su cuenta y por contratos particulares con los padres de familia, como a las niñas pobres y estará obligada de sus propios proventos a alimentar y educar al respecto de una por cada ocho pensionistas, según el arto 14 del Decreto de erección.

Art. 19º Cuidarán las Directoras con eficacia de la conservación de la salud de las niñas, precaviéndolas especialmente del mal efecto de la intemperie y de las comidas o golosinas nocivas. Se evitará la comunicación con ellas de las personas de fuera del establecimiento y de las sirvientas, salvo las ocasiones indispensables a juicio y presencia de las Directoras.

Nota al margen: no se admitirán regalos particulares, porque ellos excitan sentimientos de desorganización que no deben presentarse ya que si algo pasase (será en perjuicio de las educandas).

Art.20º Las piezas altas del edificio, son las destinadas a la habitación y enseñanza de las niñas.

Art. 21º Tendrán ellas salida por vía de recreo y ejercicio a los alrededores de la Unidad, dos veces por mes en los domingos por la tarde acompañadas de las Directoras o de alguna de ellas. En particular se les permitirá, a discreción de la Directora, visitas (de) sus familias una vez por mes, debiendo estar en el Colegio al toque de la oración.

Art.22º El servicio interior costeadado por el establecimiento, se hará por un portero, una cocinera, y una o dos sirvientas de muy buenas costumbres, de edad conveniente y de constante aplicación a sus deberes y pernoctarán fuera de la casa.

Del número y admisión de las alumnas internas y externas

Art.23º Por ahora serán sólo tres las alumnas internas pobres, a cuya subsistencia y educación se proveerá por el Colegio.

Art.24º Conforme al arto 14 del Decreto de erección, habrá también internas, las que admitiere libremente por su cuenta la Directora, en cuanto lo permitiere cómodamente la capacidad del edificio, además de las supernumerarias, elegibles, según dicho artículo por la Junta de Inspección, en la proporción de una por cada ocho pensionistas y conforme a las calificaciones que el Gobierno ha establecido.

Art. 25º Por ahora serán cuarenta las alumnas externas pobres que comenzarán a recibir la instrucción gratuita del Colegio en las horas precisas de clase.

Art. 26º Las alumnas externas deberán hallarse dentro de la misma edad de ocho a catorce años, que prefija para las internas el arto 15 del Decreto de erección.

Art.27º Las (niñas) externas deberán con aseo y modesta decencia, y acompañadas su ida y vuelta por personas de la confianza de sus padres o encargados.

Art. 28” Toca a la Dirección General hacer la elección de las alumnas internas y externas pobres, cuyo número se prefija por los artículos 23 y 25 de este Reglamento.

Art. 29" La Vicedirectora llevará una matricula con la debida claridad y separación, en que consten los nombres, edades, padres o encargados de las niñas, las casas de su morada y las fechas de su admisión o salida.

Caracas, Diciembre 23 de 1840, el Presidente de la Junta Bl. Manrique.

Art. 30" La Directora establecerá y conservará relaciones con los padres, tutores o encargados de las niñas aún externas, para poner en acuerdo la educación doméstica con la del establecimiento.

Art. 31 ° El traje de las alumnas internas será uniforme y sencillo a discreción de la Directora.

Art.32° La Directora y Vicedirectora impondrán a su discreción las penas proporcionadas a las faltas que las niñas cometan, cuidando siempre de guardar en ellas consonancia con la delicadeza del sexo y con el sentimiento de decoro y vergüenza que es importantísimo inspirarles.

Nota al margen: Aprobado en estos términos por la Dirección de Instrucción Pública. (Folio 103 y vuelto).

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: este es un reglamento que ordena en detalle la vida institucional del colegio de niñas. El mismo regla las rutinas de clases, así como también las de convivencia. Se establece un currículo, con acento fundamentalmente en la urbanidad, las buenas costumbres y los oficios, que para la época, eran propio del sexo femenino. La visa del colegio era una adaptación del modelo de colegio seminternado, ya que se ofrece a niñas que en su condición de alumnas puedan habitar en el colegio y niñas transeúntes, que asisten al colegio solamente a las actividades de clases. Esto es comprensible si tenemos en cuenta que la población dispersa y las grandes distancias que hay que cubrir entre los centros poblados exigía un tipo de institución que brindase la posibilidad al estudiante de seguir sus estudios lejos de su hogar. Este modelo de escuela fue desapareciendo en la medida en que las escuelas tuvieron presencia nacional y donde la idea del doble turno, como salida a las presiones demográficas sobre la escolaridad exigió una masificación del servicio educativo.

IMPULSO A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LAS PUBLICACIONES DE LOS PRIMEROS TEXTOS DE GEOGRAFÍA É HISTORIA DE VENEZUELA

Continuó dando a la instrucción Pública la importancia que merecía, atendiéndose la los consejos del sabio doctor Vargas, celoso apóstol de la educación y el progreso intelectual.

Por un decreto (14 de mayo) la Nación cedió a las rentas municipales de la provincia de Margarita el usufructo de las dos islas adyacentes, Blanca o Blanquilla y Cubagua, para atender exclusivamente los gastos de educación primaria de aquella provincia. Otro decreto estableció las dos Escuelas Náuticas de Maracaibo y Margarita, creadas por ley de febrero de 1837.

La Facultad Médica, la Dirección de Instrucción Pública y Sociedad Amigos del País me dieron solicitudes para el establecimiento de un museo, gabinete de Historia natural y jardín botánico en la capital, y yo, mientras se acudía al Congreso para que decretase

los gastos necesarios, encargué a la Facultad Medica que formara un proyecto y presupuesto de aquella obra.

El 19 de mayo el Senado y Cámara de Representantes asignó para los gastos públicos del año económico de 1841 a 1842 la cantidad de dos millones, seiscientos setenta y dos mil ciento quince pesos, setenta centavos. Los gastos del Departamento de Guerra, incluyendo las de cortes marciales, las comandancias de armas y castillos, el ejército permanentemente, sueldos de generales, jefes y oficiales en cuartel, retirados e inválidos, hospitales militares, presidios, fortificaciones y pensiones de viudedad, ascendían a \$529,445:29 centavos. Los ramos de Marina a \$63,645:49. al fomento de la Instrucción Pública se dedicaron \$20,467:83 centavos.

Como acontecimientos memorables debe registrarse en este año la Publicación de la Geografía é Historia de Venezuela, trabajo a que dieron cima los Sres. Codazzi, Baralt y Díaz. Elogios mereció la obra de parte de Mr. Sabino Berthelot secretario general de la Sociedad geográfica del Paris, de Mr. Elie de Beaumont, miembro de la Academia de Ciencias, de Arago y Boussingault, y una lisonjera carta del Baron de Humboldt al Sr. Codazzi. Aconsejaba el eminente sabio que se fundase un pequeño observatorio en Cumaná, punto a propósito por su cielo puro y pocas lluvias, y Arago se comprometía a proporcionar el astrónomo para regentarlo. Darían gran importancia a este establecimiento las observaciones de declinación magnética hechas en las mismas épocas que en Europa, para examinar el isocronismo de las tempestades magnéticas, y algunas investigaciones sobre estrellas en los días 10 de agosto y 13 a 15 de noviembre.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 355.

ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS

Se establece una nueva Ordenanza el 28 de Noviembre de 1841, que mantiene en su redacción un alto porcentaje de los artículos establecidos en la ordenanza de 1839. Con la Ordenanza del año 41, se crea un nuevo establecimiento de educación primaria en la parroquia de San Juan, se adiciona un nuevo artículo que deja claro la incompatibilidad del cargo de preceptor con el ejercicio de otra función pública, se cambia la fecha y días en que deben realizarse los exámenes públicos a los primeros 15 días de los meses de abril y octubre.

Castellanos, A y Requeijo, M. A. (2007). Las escuelas públicas de primeras letras del cantón caracas entre 1830 – 1842. Tesis de Grado. Caracas. Escuela de Historia – Universidad Central de Venezuela.

...la educación en los territorios de frontera. La consolidación de las fronteras nacionales por la vía de la acción educativa...

LA LEY DE REDUCCIÓN Y CIVILIZACIÓN DE INDÍGENAS Y EL DECRETO ORGÁNICO DE LAS MISIONES DE RIONEGRO

Estas instituciones educativas (las reducciones de indígenas) surgieron, entre otras razones, debido al impulso del propio gobierno provincial en el contexto de una discusión acerca de la situación de las parcialidades indígenas y el papel que jugarían en el progreso material de las regiones que habitaban. (Dos aspiraciones geopolíticas:

la consolidación de los poblados en las extensas zonas de la Amazonía Española, ahora Venezolana, y el desarrollo de la economía local, esto con la finalidad de contener el desarrollo territorial de Brasil hacia el norte).

Los indígenas no serán visto como ciudadanos. Carecen de la cultura necesaria para la sociedad civilizada y las ventajas de vivir en ella. Ocupan un espacio , más no son sus habitantes efectivos, por cuanto no producen en forma sistemática para el progreso material de la nación ni viven permanentemente en un lugar determinado.

(...) no sería extraño que una nación extranjera limítrofe extendiera su jurisdicción en aquellos terrenos pr. qe. en cierto modo, estocoincide con las razones del derecho natural. Su morada vaga en aquellas inmensas, no puede reputarse como una posesion verdadera y lejítima; y el Brasil nuestro colindante pr. allí bastante poblado y tal vez ambicioso de aquel hermoso país, viendo qe. no hace caso de él, puede ocuparle como lejítimo título y establecer un gobierno arreglado entre los indígenas. La tierra pertenece a los hombres para la subsistencia y no sería justo qe. allí los salvages, permanescan mas tiempo ocupandola, viviendo en la ignorancia de la caza y la pesca".
(...)

La República resolvería acometer la cuestión en el contexto de la configuración de una política hacia las poblaciones indígenas del país. Aprobada como fue la Ley de Reducción y Civilización de Indígenas en mayo de 1841, ocurriría la aprobación del Decreto Orgánico de las Misiones de Guayana el día 18 de agosto, para que el 20 de ese mismo mes fuese sancionado el Decreto Orgánico sobre las Misiones de Río Negro, instrumento legal con carácter especial que regiría los destino del ahora denominado Distrito de Reducción de Indígenas

HARO, J. F. (1998). Misiones y educación entre los pueblos indígenas de la Amazonía Venezolana (de la Colonia a la República). Revista de Pedagogía. XIX (55). Julio – Septiembre, 7 – 30. Pág. 19 - 20.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS INDIOS DEL CANTÓN DE RÍO NEGRO

Con la promulgación del Decreto Orgánico de Río Negro se crea el Distrito de Reducción de Indígenas, el cual sería regido por un Director que se encargará de “todo lo concerniente al ramo de la reducción y civilización de indígenas, contando con funcionarios bajo su mando que serían: sacerdotes misioneros, doctrineros y jefes de circuitos misionales. Paralelamente se mantendría la tradicional jefatura política del cantonal.

Al Director se le encomendaría: la formación de censos poblacionales y de las producciones en general; la conducción de las causas judiciales en las misiones; la demarcación de los circuitos misionales y supervisión de los empleados subalternos; la investigación sobre población, territorio y fomentar la producción, la industria y comercialización de los mismos. El financiamiento de la empresa en un primer momento correría por cuenta de un fondo creado a expensas del Tesoro Nacional, hasta tanto el Distrito generase sus propios ingresos”.

El primer y único director del Distrito fue el brasilero Don Pedro Joaquim Ayres, disidente del régimen imperial de Brasil, hombre de ciencia y de comprensivo trato con los indígenas.

Haro, J. F. (1998). Misiones y educación entre los pueblos indígenas de la Amazonía Venezolana (de la Colonia a la República). Revista de Pedagogía. XIX (55). Julio – Septiembre, 7 – 30. Pág. 20 - 21.

CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PÚBLICA NACIONAL

En 1841 la Sociedad Literaria, denominada **“Liceo Venezolano”** propone agenciar la creación de

una biblioteca pública nacional, posteriormente esta iniciativa pasó también a formar parte de la Biblioteca Nacional. Desde 1852 (gobierno de José Gregorio Monagas) la Biblioteca Nacional pasó a depender del Ministerio de Fomento y posteriormente del Ministerio de Instrucción Pública (1881). En 1869 la llamada “Biblioteca Pública Nacional” pasó a formar parte de la Universidad de Caracas, considerándose como una sola biblioteca”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE EDUCANDAS DE CARACAS

Comunicación de enero 14 de 1841

Comunicación de Enero 14 de 1841, donde se da cumplimiento a lo acordado por la Dirección General de acuerdo a lo prevenido en el artículo. 6° del Decreto de erección del Colegio de Niñas, donde se acuerda en la sesión de hoy de pasarlo para su aprobación o reforma (lo demás ilegible). Si el Gobierno tiene a bien aprobar el Reglamento y presiona su consentimiento, de que le hable a u.v. en mi Oficio de ayer, para el (ilegible) de los preceptores, se instalará el Colegio el domingo 17 del mismo (ilegible).

Proyecto del Reglamento del Colegio Nacional de Niñas.

La Dirección de Instrucción Pública (ilegible) la facultad que le concede el artículo 6° del Decreto Orgánico del Colegio Nacional de Niñas de esta capital de 19 de Abril del año próximo pasado (1840), ha expedido (ilegible) Gobierno de dicho establecimiento el ... Reglamento ...

Educación Moral y Religiosa

Art. 1° La Directora y la Vicedirectora tendrán el más esmerado y constante celo en acostumar (a) las niñas a la buena moral y a los preceptos y sentimientos religiosos a que acomodarán siempre sus acciones. Los domingos en parte serán (en) especialidad consagrados a este fin.

Art. 2° También les harán (ilegible) con igual eficacia los hábitos de la decencia, el aseo, del estudio, de los buenos modales y del orden (ilegible).

Educación Intelectual e Industrial

Art.3° Las alumnas internas y externas serán instruidas en las labores y haciendas propias de su sexo, y en los demás ramos que contiene el arto 12° del Decreto de erección del Colegio.

Art.4° La Directora y Vicedirectora distribuirán entre sí la enseñanza del bordado, de la costura, de la lectura y de los principios de moral, religión y urbanidad.

Art. 5° Habrá además tres preceptores: enseñará uno la gramática; otro la escritura y aritmética; y otro los elementos de cosmografía, geografía e historia en los términos del art. 12 de dicho Decreto.

Art. 6° El 15 de Diciembre de cada año principiarán los exámenes públicos que prescribe el arto 3° del Decreto de erección.

Art. 7° Habrá también exámenes particulares el 1 ° Y 2° día de julio, presididos por alguno de los inspectores.

Art. 8° Cada una de las preceptoras o preceptores por medio de la Directora propondrá a la Dirección General el curso de estudio y método de enseñanza y de repaso de las materias de su incumbencia.

Art. 9° La Dirección prescribirá los libros de texto para cada enseñanza.

Art. 10° En todos los días primeros de Abril, Julio, Octubre y I Diciembre deberá cada preceptor y preceptora por medio de la Directora, presentar a las Juntas de Inspección y a la Dirección General, una relación que exprese el grado de aplicación, el estado de adelanto y normas de conducta de cada una de las alumnas.

Art. 11° La distribución de horas de estudio y de las demás ocupaciones del Colegio se hará por acuerdo separado después de nominado s los preceptores. Provisionalmente podrá hacerlo la Junta de Inspección.

Art. 12° Habrá dos vacaciones, la primera durante la Semana Santa hasta el tercer día de la Pascua de Resurrección y la segunda desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero de cada año.

Art.13° Los sábados de cada semana cesarán las alumnas en sus estudios desde 12 del día para emplear el resto en asear sus aposentos, coser y preparar su ropa para el resto de la semana. Tomarán todas en ese día instrucciones de (ilegible) aplanchar y otras ocupaciones domésticas para formarse bien, y poder con el tiempo desempeñar las funciones de buenas madres de familia.

Régimen Interno y mantenimiento de las niñas

Art. 14° Las alumnas internas se levantarán a las cinco y media de la mañana y se acostarán a las ocho y media de la noche.

Art. 15° El alimento será siempre suficiente y sano en los términos que, por separado, se acordará.

Art. 16° Se vestirán las alumnas de limpio y camas dos veces por semana y sus personas estarán siempre aseadas.

Art. 17° Mediante la pensión adelantada de quince pesos mensuales y de las rentas del Colegio (que) se pasará por cada una de las niñas pobres internas de dotación, deberá la Directora en los términos de los dos artículos anteriores, proveerlas de alimentos y ropa limpia, y de luz y calzado a dos pares de zapatos por mes.

Art. 18° Comunes e iguales suministraciones que las prescritas por los artículos anteriores, pasará la Directora, tanto a las pensionistas que admitiere por su cuenta y por contratos particulares con los padres de familia, como a las niñas pobres y estará

obligada de sus propios proventos a alimentar y educar al respecto de una por cada ocho pensionistas, según el arto 14 del Decreto de erección.

Art. 19º Cuidarán las Directoras con eficacia de la conservación de la salud de las niñas, precaviéndolas especialmente del mal efecto de la intemperie y de las comidas o golosinas nocivas. Se evitará la comunicación con ellas de las personas de fuera del establecimiento y de las sirvientas, salvas las ocasiones indispensables a juicio y presencia de las Directoras.

Nota al margen: no se admitirán regalos particulares, porque ellos excitan sentimientos de desorganización que no deben presentarse ya que si algo pasase (será en perjuicio de las educandas).

Art.20º Las piezas altas del edificio, son las destinadas a la habitación y enseñanza de las niñas.

Art. 21º Tendrán ellas salida por vía de recreo y ejercicio a los alrededores de la Unidad, dos veces por mes en los domingos por la tarde acompañadas de las Directoras o de alguna de ellas. En particular se les permitirá, a discreción de la Directora, visitas (de) sus familias una vez por mes, debiendo estar en el Colegio al toque de la oración.

Art.22º El servicio interior costeadado por el establecimiento, se hará por un portero, una cocinera, y una o dos sirvientas de muy buenas costumbres, de edad conveniente y de constante aplicación a sus deberes y pernoctarán fuera de la casa.

Del número y admisión de las alumnas internas y externas

Art.23º Por ahora serán sólo tres las alumnas internas pobres, a cuya subsistencia y educación se proveerá por el Colegio.

Art.24º Conforme al arto 14 del Decreto de erección, habrá también internas, las que admitiere libremente por su cuenta la Directora, en cuanto lo permitiere cómodamente la capacidad del edificio, además de las supernumerarias, elegibles, según dicho artículo por la Junta de Inspección, en la proporción de una por cada ocho pensionistas y conforme a las calificaciones que el Gobierno ha establecido.

Art. 25º Por ahora serán cuarenta las alumnas externas pobres que comenzarán a recibir la instrucción gratuita del Colegio en las horas precisas de clase.

Art. 26º Las alumnas externas deberán hallarse dentro de la misma edad de ocho a catorce años, que prefija para las internas el arto 15 del Decreto de erección.

Art.27º Las (niñas) externas deberán con aseo y modesta decencia, y acompañadas su ida y vuelta por personas de la confianza de sus padres o encargados.

Art. 28” Toca a la Dirección General hacer la elección de las alumnas internas y externas pobres, cuyo número se prefija por los artículos 23 y 25 de este Reglamento.

Art. 29” La Vicedirectora llevará una matricula con la debida claridad y separación, en que consten los nombres, edades, padres o encargados de las niñas, las casas de su morada y las fechas de su admisión o salida.

Caracas, Diciembre 23 de 1840, el Presidente de la Junta Bl. Manrique.

Art. 30” La Directora establecerá y conservará relaciones con los padres, tutores o encargados de las niñas aún externas, para poner en acuerdo la educación doméstica con la del establecimiento.

Art. 31 ° El traje de las alumnas internas será uniforme y sencillo a discreción de la Directora.

Art.32º La Directora y Vicedirectora impondrán a su discreción las penas proporcionadas a las faltas que las niñas cometan, cuidando siempre de guardar en

ellas consonancia con la delicadeza del sexo y con el sentimiento de decoro y vergüenza que es importantísimo inspirarles.

Nota al margen: Aprobado en estos términos por la Dirección de Instrucción Pública. (Folio 103 y vuelto).

Martínez Vásquez, Emma D. (2006) La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912). Caracas: FHE-UCV.

ACUERDO de 18 de noviembre de 1841

Disponiendo que sirva de texto en las escuelas de primeras letras de la provincia, una obra de educación publicada por el Sr. Feliciano Montenegro.

Republica de Venezuela.- Diputación provincial.- Caracas Noviembre 18 de 1841, 12 de la lei y 31 de la Independencia.

Sr. Gobernador de la provincia.

Al aceptar la H Diputación Provincial cien ejemplares de la obra titulada Lecciones de Buena crianza, moral y mundo, que le ha presentado, como autor, el Sr. Feliciano Montenegro, ha acordado, después de haber oído la opinión que sobre dicha obra ha dado a la Dirección general de instrucción publica: que remitan á los Concejos municipales de la provincia los ejemplares que se crean suficientes para distribuir uno a cada uno de los preceptores de las escuelas establecidas en los respectivos cantones, manifestándoles que puede adoptarse como libro de lectura y servirla mismo tiempo para enseñar la urbanidad a los alumnos, sin excluir otros libros sobre la misma materia si pueden adquirirse en suficiente numero según lo ha manifestado la dirección general de instrucción pública.- Soi de U.S. mui atento servidor.

El Presidente, Wenceslao Urrutia.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA H. DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. Año. 1841. p. 2.

ORDENANZA de 30 de noviembre de 1841.

Organización de las escuelas de primeras letras de la provincia.

La Diputación provincial de caracas,

Resuelve.

CAPITULO I.

Art. 1º. Se establecerán para la educación primaria en esta provincia cinco escuelas en la capital, situadas en las parroquias de San Pablo, Altagracia, Santa Resalía, Candelaria y Sn Juan, y una en todas las demás parroquias cabeceras de canton, con tal que su población, contenga de veinte niños arriba en estado de concurrir á la escuela.

CAPITULO II. De los preceptores.

Art. 18. Para informar en los meses de Abril y Octubre al respectivo concejo Municipal y al Diputado encargado de la visita al tiempo de practicarla, o en cualquiera día en que se le pida informe.

Único. Las vacantes que ocurran en los preceptores de las escuelas, se llenarán interinamente por los Concejos municipales mientras se provee el magisterio del modo prevenido en esta ordenanza.

Art. 23. El destino de preceptor de primeras letras es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, y con el ejercicio de toda otra industria en las horas destinadas a la enseñanza.”

CAPITULO III. De los alumnos.

Art. 24. En cada una de las cinco escuelas de la capital se admitirán y en todas las demás cabeceras de canton y parroquias se admitirán cuarenta niños pobres y veinte por estipendio...

CAPITULO IV. De las visitas y exámenes

Art. 29. Todos los años en los primeros quince días de Abril y Octubre se harán exámenes públicos, en el mismo local...

Art. 30. Los alumnos que se hayan distinguido y que más sobresalgan en los exámenes de que habla el artículo anterior, serán premiados en aquellas materias en que hayan sobresalido. Los concejos municipales designaran de sus fondos particulares las sumas que crean convenientes para este objeto.

Único. Los nombres de los premiados serán inscritos en las actas del Concejo municipal, publicándose por la prensa el resultado de todos los exámenes.”

CAPITULO V. De los sueldos de los preceptores.

Art. 31. Los sueldos de los preceptores de las escuelas que se establecen por esta ordenanza, serán los que se fijen en la ordenanza de sueldos de los empleados municipales de la provincia.

Único. Mientras no tiene efecto el establecimiento de las escuelas parroquiales, los concejos municipales podrán destinar de sus fondos particulares la cantidad que crean conveniente para este objeto, dando cuenta de ello al gobernador de la provincia.

Art. 32. Se deroga la ordenanza orgánica de las escuelas de primeras letras de 5 de diciembre de 1839, y el acuerdo de 20 de diciembre de 1840 declarando incompatible el destino de preceptor con el ejercicio de otras funciones en las horas de enseñanza.

Art. 33. Comuníquese al Gobernador de la provincia para su ejecución.

Dada en caracas á 27 de noviembre de 1841 año 12 de la ley y 31 de la independencia.
El Presidente, J.M. de Rojas.

El Secretario, Ignacio J. Charquet. Gobierno Superior de la provincia – Caracas
noviembre 30 de 1841.- Ejecútese.- Bartolomé Manrique.- El Secretario, Francisco J. Pérez.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA H. DIPUTACION
PROVINCIAL DE CARACAS. Año 1842. Imp. Por George Corser.

1842

Presidente: Gral. José Antonio Páez (1 de febrero de 1839 – 28 de enero de 1843)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Ángel Quintero

Director de General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Ángel Quintero

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“La Suprema autoridad de un país debe asegurarse de que no se enseñen doctrinas contrarias a las costumbres, a los principios del gobierno y a la tranquilidad pública”.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Repite al año anterior en lo sustancial

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Repite al año anterior en lo sustancial

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Repite al año anterior

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

LA INSTRUCCIÓN DE LAS MASAS ES EL MEDIO MAS SEGURO PARA DAR A NUESTRAS INSTITUCIONES LA CONSOLIDACIÓN QUE NECESITAN

La instrucción de las masas, el fomento de la agricultura, el comercio, la navegación de los ríos son materias todas de interés común, sobre todo la primera, que es el medio mas seguro para dar a nuestras instituciones la consolidación que necesitan. Un Congreso de hombres entusiastas por la educación, que celebre sus sesiones en cierta época del año para cambiar el fruto de sus reflexiones y de su experiencia, corrigiendo abusos, y proponiendo reformas practicas, haría mas el porvenir de nuestra América, que asambleas diplomáticas, cuyos miembros quizá tienen que ceder sus asientos a los nombrados por un nuevo gobierno inaugurado en su patria cuando no aun habían comenzado sus sesiones.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 378.

PROGRESOS DE LA INSTRUCCIÓN CIENTÍFICA

Progresas este establecimiento que es el primer cuerpo científico de Venezuela. En 1827 sólo tenía diez cátedras, asistían a ellas trescientas cuarenta y ocho alumnos, y era tan mezquina la dotación de los catedráticos que anualmente quedaba satisfecha la de todos con la suma de 2.440 pesos. Hoy tiene la Universidad veinticuatro cátedras, y cada uno de los catedráticos disfruta de la renta anual de 600 pesos. Concurren diariamente a instruirse en las diferentes materias que se enseñan cuatrocientos veinticinco alumno”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1842 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal. Pág. 10-16. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 93.

ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS.

En la Ordenanza del 26 de noviembre de 1842 hay un mayor control del ramo de primeras letras, y se indican todas las escuelas distribuidas en los cantones que conforman la Provincia de Caracas, no puede determinarse si se fundó una nueva escuela, porque anterior a esta no se mencionaban las que existían en los demás cantones y en las parroquias foráneas del cantón de Caracas, sabemos por ejemplo que existía antes de 1842 la escuelas del Valle y Chacao, por mencionar sólo dos ya que no eran mencionadas por las anteriores ordenanzas, esta situación podría hacer pensar que se establecieron un número importante de escuelas en la Provincia de Caracas en 1842.

En cuanto al pensum de las materias que deben impartirse nos encontramos con objetivos con calificativos en la enumeración de las materias, por ejemplo: lectura correcta, máxima de buena moral, escritura en letra de forma clara y hermosa. Castellanos, A y Requeijo, M. A. (2007). Las escuelas públicas de primeras letras del cantón caracas entre 1830 – 1842. Tesis de Grado. Caracas. Escuela de Historia – Universidad Central de Venezuela.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BIBLIOTECA NACIONAL

En consecuencia del ofrecimiento que hizo en el año último la sociedad denominada Liceo Venezolana, ha recibido el Secretario de la Dirección General de Instrucción Pública, por formal inventario, cerca de 2.000 volúmenes, y la Tesorería General 627 pesos 37 centavos que resultaron en existencia, después de haberse empleado 1.302 pesos 88 centavos en la construcción de estantes muy decentes, y de otros enseres necesarios para colocar y conservar los libros. Al participar esto al Gobierno el Presidente del Liceo ha manifestado la esperanza que tiene la sociedad de que el Poder Ejecutivo recomen dará nuevamente al Congreso el establecimiento de una Biblioteca Nacional”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1842 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal. Pág. 10-16. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 99.

LOS ECLESIAÍSTICOS PUEDEN SER EMPLEADOS EN LOS COLEGIOS NACIONALES

Así lo resolvió el Gobierno en 9 de septiembre del años pasado a reiterada solicitud de la Dirección de Instrucción Pública, que manifestó los inconvenientes que oponía a la marcha de los colegios nacionales la resolución de 9 de noviembre de 1833. Por este medio se ha aumentado el numero de los hombres capaces de dirigir la educación, y los eclesiásticos ilustrados y virtuosos que afortunadamente hay en Venezuela tienen un campos mas donde ejercitarse útil y honrosamente.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1842 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal. Pág. 10-16. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 95.

LA INSTRUCCIÓN MORAL Y RELIGIOSA DEL PUEBLO

A mediados del año 1842 el general J. Cipriano Mosquera me escribía proponiéndome el establecimientos de sociedades de hombres influyentes en nuestras Repúblicas, para trabajar por la educación moral y religiosa del pueblo, no en planes aislados sino en un general que hiciera posible una generación entre nosotros.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. Pág. 376.

COLEGIO NACIONAL DE BARCELONA

“...en 1842 los maestros Pedro P del Castillo y Nicanor Bolet comunican que ha comenzado a funcionar un Colegio Nacional que se inauguro el 5 de julio, fecha de la declaración de la Independencia. La carrera de la institución “será tan brillante, como la del sol que la iluminó al nacer”, exclaman los fundadores. Para llevar una faena vinculada al interés de la patria y con las luchas por la emancipación, enseñarían Gramática Castellana, Gramática Latina, Retórica, Poética, Filosofía, Ideología, Física General y particular, Aritmética razonada, Álgebra, Geometría, Trigonometría plana, Agrimensura, Astronomía.

Geografía, Cronología, Moral, Principios de Derecho Civil, publico y de gentes. Si la inscripción de estudiantes es suficiente, se agregarán clases de francés, música y dibujo, “bellos ramos que tanto hacen brillar en sociedad”. El incremento de la afición por la utilidad, que debe atender el colegio, se ofrece a través de unas materias que se enseñaran en el futuro, cuando los recursos los permitan: idioma ingles y teneduría de libros”.

Pero del Castillo y Bolet deben enfrentar el problema de la poca existencia de escuelas primarias de la ciudad, situación que limita la inscripción masiva de alumnos y la realización de su plan. De allí que a la vez, deban abrir un plantel de rudimentos “para todos los jóvenes, cualesquiera sus conocimientos y edad. A tal carencia, susceptible de limitar seriamente el desigño, deben agregarse el costo de la matricula, doscientos pesos por cada uno abonados anticipadamente en el comienzo del trimestre, y los objetos que los estudiantes deben traer para cumplir el régimen de interno: un catre con dos forros, una almohada con tres fundas, cuatro sábanas, dos colchas de color, un baúl sin forro interior, seis camisas blancas, seis camisas de dormir, tres calzones blancos y tres de color oscuro, seis calzones interiores, tres chalecos blancos, tres chaquetas blancas y tres de color oscuro, seis pares de medias, seis pañuelos de mano, un pañuelo de seda para el cuello, un corbatín negro, una casaca de uniforme confeccionada de paño azul turquí abrochado al pecho con botón dorado, un sombrero negro, un cepillo para la boca, un cepillo para el vestido, un cepillo para el vestido, un cepillo para el calzado, una aljofaina, cuatro toallas, un peine fino, un escarmentador, unas tijeras, un cortaplumas, una silla de suela, una bacinilla con su caja y un par de zapatos de repuestos. El costo de la colegiatura y el volumen del ajuar hacen pensar que el Colegio Nacional de Barcelona, pese a sus altas miras, tenga poca

conurrencia de estudiantes, o que confine su altruismo en la formación de muchachos de clase pudientes”.

Pino Iturrieta, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 374 – 375.

La educación barcelonesa a pesar de haber funcionado un colegio FIDES que tuvo gran renombre y prestigio, se hizo bastante dificultosa su promoción a principios de nuestra vida republicana. El Dr. José María Vargas y Juan Manuel Cajigal fueron opuestos a ciertas acciones que se manifestaban en función de la creación del colegio nacional de la ciudad oriental. No obstante estas opiniones, el colegio nacional se funda y se instala el 5 de julio de 1842, según decreto firmado por el Presidente José Antonio Páez. El pensum de estudios contiene: gramática castellana con elementos de retórica y poética, gramática latina, curso completo de filosofía que comprende lógica, gramática general, ideología, física general y particular, aritmética razonada, algebra, geometría, trigonometría plana, agrimensura, astronomía, geografía, cronología y moral; principios generales de derecho civil, público y gentes; la constitución del estado explicada y su ley orgánica: Además había clases de idioma francés, música y dibujo para los internos y para aquellos externos que abonasen una pensión moderada. Se prometía para próxima oportunidad clases de inglés y teneduría de libros de acuerdo a precios que después se darían.

Con los años El Colegio Nacional de Barcelona es declarado como instituto de segunda categoría, es decir es elevado en su graduación educacional, pero en 1980 se califica como un año glorioso en la historia de la enseñanza en Barcelona, al ser clasificado como de primera categoría, bajo la presidencia de Venezuela de Raimundo Andueza Palacio y el Ministerio de educación, Eduardo Blanco. Se da a conocer el pensum de estudios para las especialidades de Ciencias Eclesiásticas, La Facultad de Ciencias Médicas y La Facultad de Ciencias Políticas, en las cuales se daba preeminencia universitaria al Instituto, con la facultad de otorgar grados de Doctor en diversas especialidades.

En este colegio de primera categoría se gradúan una serie de personalidades que le dan brillo a las ciencias y a las letras dentro del ámbito barcelonés, Julián Temistocles Maza, Baltasar y Santiago Ballenilla Lanz, Siberiano Hernández, Santiago Rolinbson y tantos otros que destellaron en el quehacer científico, literario y en toda la intelectualidad nacional.

Blas M. Guillermo. (s/f). Bosquejo histórico de los estudios superiores en el oriente venezolano. Disponible en: <http://www.anz.udo.edu.ve/historia/historiaudo.htm>

MEMORIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1842 (tema de la mujer)

Parágrafo 1: Escuelas Primarias

Ya ha dicho la Dirección en la Memoria del año próximo pasando que sus ideas sobre esta parte de la enseñanza estaban consagradas en el Proyecto de Ley de Instrucción Pública que se le encargó por el gobierno y fue pasado por el Ministerio del Interior a la Honorable Cámara de R.R. Como no ha salido la Ley y la enseñanza primaria se mantiene estacionaria, nada tiene que añadir la Dirección a sus diferentes exposiciones elevadas al gobierno desde que ella está en ejercicio de sus funciones.

Estaría demás repetir lo que tantas veces se ha hecho presente sobre esta materia con el encarecimiento posible.

No pudo presentar la Dirección en el año anterior el cuadro general de las escuelas por no haberse recibido los particulares de seis provincias. Sucede lo mismo ahora respecto de las de Caracas, Cumaná y Guayana, no obstante que se pidieron a sus gobernadores desde el 28 de Julio último. Sabe la Dirección que el de Caracas no lo ha hecho por falta de cooperación de algunos jefes políticos.

Las leyes existentes encargan de un modo general a estos (ilegible) establecimientos de Educación Pública; mas no prescriben el modo de hacer más eficaz este encargo. La experiencia ha demostrado ya bastante que (en) algunas provincias los colegios establecidos, carecen de suficiente número de alumnos para que en ellos pueda desarrollarse el plan de su instrucción. Presupone dicho plan la existencia de individuos ya preparados para entrar a cursar las diferentes clases; y esto no es así: ni la necesidad absoluta de la educación se ha difundido con tanta generalidad como era menester para que el impulso fuese general, ni la acción general del gobierno está bien definida y explicada en la Ley fundamental y demás que se refieren a este ramo, como para constituirle en el deber preferente de dar el impulso saludable (que) se requiere. La enseñanza elemental, pues, ha de preceder sin duda algo a la de los colegios; y los repetidos ensayos que se han hecho y se están haciendo, consumen en experimentos comparativamente poco fructuosos los (ilegible s) que pudieran emplearse con más provecho en preparar los materiales y la gran obra de la educación nacional. Pues si la enseñanza media de los colegios, que está situada entre la primada y la de las Universidades, como la está con razón, está destinada a Alerto número a proporción limitado; la elemental o primaria debe “(‘1’ general; y mal podrá Serio en el presente estado social de Venezuela sin la saludable coacción del gobierno. La representación nacional parece pues llamada en el orden de las cosas, a poner piedra fundamental del edificio, cuya superestructura hemos querido fabricar sin los cimientos necesarios.

Parágrafo 11: Colegios Nacionales

Aun no se han recibido las noticias que debieran pasar las Juntas de Rentas de los Colegios de Guayana y Margarita sobre el estado de estas casas, conforme al N°. 11, arto 21 del Decreto Orgánico de 13 de junio de 1839. Aunque no era necesario recordarles este precepto, la Dirección lo hizo en 28 de Julio y sin embargo no han cumplido.

A juzgar por los informes recibidos de los Colegios de Barquisimeto, Calabozo, Carabobo, Coro, Cumaná, Guanare, Maracaibo y Tucuyo la enseñanza progresa. Desearía la Dirección decir lo mismo respecto del de Trujillo, más su decadencia es tal que lo hace nulo. Basta observar que 16 cursantes externos, no más, había por fin del año escolar de 1840 y que en el de 1841 sólo concurrían ocho. Así, la Dirección de acuerdo con el gobernador de aquella provincia procura remover los obstáculos que se oponen a la marcha del establecimiento, y espera lograrlo, si los padres de familia pudientes cooperan por su parte, a costa de algunos auxilios pecuniarios, a poner a la cabeza del colegio un Rector que posea las cualidades necesarias para desempeñar encargo tan delicado.

La Junta encargada de las rentas destinadas a la instrucción pública en la provincia de Barcelona pidió a la Dirección General que cuanto antes se llevase a efecto el establecimiento del Colegio Nacional de aquella provincia, pues podía contarse ya con una renta anual de 2.479 pesos 3 cts. Ciertamente es que si la renta alcanzase a dicha suma

cubriría los gastos; pero la Junta se equivocó en sus cálculos porque no atendió a que los 2.000 pesos asignados en el presupuesto a favor del colegio es una erogación que sólo hará el Tesoro Nacional por una vez, como todas las partidas del presupuesto; y que para considerarlos como rentas sucesivas era necesario que se hubiese expedido un decreto haciendo esta gracia especial a Barcelona, como lo hizo respecto de los 300 pesos para una clase de Gramática Castellana de que se habla en el párrafo 20, arto 10 del Decreto de 9 de mayo de 1840. No siendo, pues, la asignación de los 2.000 pesos más que un auxilio para ir fomentando el colegio, la Dirección previno a la Junta que los capitalizase procurando el mayor interés posible para lo (que) debería anunciarse esta nueva imposición en los papeles públicos, y por carteles en la forma acostumbrada.

Parágrafo III: Colegio De Niñas

Desde que se publicó el Decreto de 19 de abril de 1840 reorganizando este colegio, se ocupó la Dirección de plantearlo conforme a las bases dadas por el P.E. No pudo tener luego su instalación el 5 de julio siguiente como el gobierno deseaba, por haberse presentado varias dificultades de que oportunamente se dio cuenta, más allanadas que fueron, se abrió el 17 de enero del año próximo pasado.

Por el Reglamento Interior se previene que la Directora y Vicedirectora distribuyen entre si la enseñanza del Bordado, de la (costura, Lectura y principios de Moral, Religión y Urbanidad; y de conformidad con el arto 12 del citado decreto se han nombrado los tres preceptores, para las clases de Escritura y Aritmética, gramática Castellana y de los elementos de Cosmografía, Geografía e historia.

Además de los exámenes particulares que debe haber en los dos primeros días del mes de Julio, presidido por alguno de los preceptores, se ha fijado el 15 de diciembre de cada año para en este principio los exámenes públicos que prescribe el art. 3º, atribución 38 del Decreto de Erección.

Calculando el monto de las rentas y los gastos del establecimiento, se halló que según el actual estado sólo podía atenderse con ella la subsistencia y educación de 3 alumnas internas pobres, las cuales han sido elegidas por la Dirección, dando preferencia a una niña que pertenecía a la antigua casa de educandas y para admitir otras dos (ilegible) que una es descendiente de un funcionario de las rentas del colegio y la otra hija de un oficial inválido, benemérito servidor de la patria, cuyos medios de fortuna no le permitían dar(le) una educación decente. Por cada una de estas tres niñas paga la administración del colegio a la Directora la pensión de 15 pesos mensuales anticipados, que es la misma que ella ha fijado para las demás alumnas internas que entran de su cuenta.

El número de externas que deben recibir en el colegio instrucción gratuita, se limitó por el reglamento a 40, pero después se han aumentado 10 más, previo el consentimiento del gobierno, habiendo obrado en el ánimo de la Dirección para pedir este aumento, la consideración de que cuando ella formó el Proyecto de Reglamento había calculado 50 alumnas externas y que si este número (se) redujo a 40 al presentarlo al Ministerio del Interior fue por habersele indicando que era el que correspondía a la capacidad de la casa, más después se ha visto que puede haber en ella sin inconveniente un número mayor, mientras las internas no lleguen al que sería de desear. Por esto ha sido que la Dirección General ha permitido a la Sra. que regenta el establecimiento que reciba otras alumnas externas por la módica pensión de 20 reales mensuales, en auxilio de los gastos que tiene que desembolsar por su cuenta.

Los exámenes se han hecho con el mayor lucimiento, habiendo demostrado las alumnas en general que han sabido aprovecharse de las lecciones de sus respectivos maestros; y merecido por su aplicación justos elogios de los examinadores y concurrencia, que asistió a dichos actos.

Parágrafo IV: Colegios Nacionales

Por el Decreto Legislativo del 13 de febrero de 1837, se mandaron establecer estas Escuelas en los Colegios de Maracaibo y Margarita a, luego que el Ejecutivo considerase que el gasto de su sostenimiento pudiera hacerse sin perjuicio de las atenciones preferentes del Tesoro Público; y en su cumplimiento ha dispuesto por órgano del Ministerio de Guerra y Marina la apertura de la de Maracaibo, que se instaló el 20 de abril último con 9 alumnos.

El Sr. Secretario del referido Despacho manifestó a la Dirección de Estudios que debiendo formarse un reglamento para el régimen interno de dicha escuela y la de Margarita, deseaba el gobierno oír la opinión del cuerpo acerca de un proyecto que le pasó. La Dirección propuso las modificaciones que le parecieron convenientes y el reglamento fue expedido en 28 de septiembre.

El 15 de agosto se presentaron a examen de Aritmética 14 alumnos y fueron todos aprobados.

Parágrafo V: Escuelas de Dibujo

Convencida la Dirección de las ventajas que la aplicación del dibujo proporciona a la mayor parte de las ciencias y de las artes; y de la necesidad que tenemos de escuelas de este precioso y ameno ramo de enseñanza, acordó en 27 de junio último, proponer al gobierno que ya que no era posible establecerlas en todos los Colegios Nacionales, por la insuficiencia de sus rentas, se erigiesen a lo menos en las de Maracaibo y Margarita, a fin de que se aprovecharan de este estudio los alumnos de las Escuelas de Náutica y Pilotaje en los 4 años de su curso, debiendo concurrir también a ellas los estudiantes de Filosofía durante el suyo. Propuso, asimismo, que la dotación de los maestros se asignase sobre el fondo anual de 10.000 pesos destinados por el Congreso en favor de estos establecimientos nacionales; y que siendo raro los profesores que existen entre nosotros, se dotasen con 40 pesos mensuales, que es una asignación mayor que la que gozan los demás catedráticos de los colegios, a fin de conseguir que quisiera encargarse de esta enseñanza y deseando la Dirección asimismo que la instrucción que reciben las niñas del Colegio Nacional de esta capital sea favorecida en lo posible, pidió igualmente para ellas una Escuela de Dibujo con la dotación de 30 pesos.

El gobierno tuvo a bien acoger estas ideas y les dio su aprobación el 19 de julio. En consecuencia al hacer la Dirección la distribución de los 10.000 pesos que le cometió la Secretaría del Interior aplicó las cantidades necesarias para el sueldo de los profesores de Dibujo de los Colegios de Maracaibo y de Niñas Educandas y hará (lo) mismo respecto del de Margarita luego que el gobierno mande (a) abrir en él la Escuela de Náutica. No se han recibido aún las propuestas de los profesores que hacen de funcionarios de aquellos establecimientos.

La Escuela Normal de Dibujo fundada por la diputación de esta provincia marcha con regularidad y en el presente año se adelantará en ella más la enseñanza, por haberse dispuesto que dentro del mismo establecimiento haya una clase destinada exclusivamente al Dibujo Lineal. Así se aprovechará la disposición bien pronunciada de

varios alumnos por este interesante ramo y se instruirán algunos artesanos que tratan de matricularse, según ha dado cuenta el profesor.

Para fomento de esta clase (de Dibujo Lineal) a remitido a ella la Dirección las muestras que poseía del profesor (ilegible) de París, recibidas de manos del Sr. Codazzi cuando allí estaba, y las cuales

contienen principios de Geometría, sumamente útiles a las artes, con una explicación breve de las figuras elementales.

Había notado la Dirección desde que abrió esta escuela la falta de concurrencia de los estudiantes de la I. Universidad y con este motivo acordó que excitase al Sr. Rector para que valiéndose de los catedráticos y poniendo en acción su propio influjo y bien acreditado celo por la enseñanza, hiciesen conocer a los jóvenes cursantes la utilidad que les produciría el conocimiento del arte del dibujo en su aplicación a las materias de estudios, principalmente a los que se dedicasen a la profesión de médicos y cirujanos. Dóciles los jóvenes a esta excitación se van presentando a la matrícula en la cual hay ya inscritos 20 alumnos universitarios.

La Honorable diputación provincial ha continuado favoreciendo la escuela incorporando en el presupuesto de gastos para el presente año la cantidad asignada por la ordenanza de su erección. Sería de desear que la Ley (ilegible) por su parte cite (este) establecimiento. Una Escuela Nacional de Dibujo bien montada en esta ciudad sería el medio más eficaz y al mismo tiempo menos costoso para después difundir este interesante ramo en toda la República.

Parágrafo IX: Escuela Normal de Agricultura

Encargada la Dirección de promover el de las Ciencias y Artes más útiles, faltaría al objeto de la institución si no manifestará en esta Memoria la necesidad que hay en nuestro país de establecer un plantel regular de conocimientos agronómicos que (ilegible) a la importantísima clase de agricultores, al principio en la capital de Estado y después en provincias, arregle y haga progresar el cultivo de la tierra, fuente casi exclusiva de nuestra prosperidad. Este manantial de la riqueza pública e individual, que en Venezuela, pues así es el destino natural de sus habitantes, se encuentra entre nosotros en un estado susceptible de muchísimas mejoras, y si no se halla aun en mayor atraso que consiste en la feracidad de nuestro suelo. Esta persuadida la Dirección de que en este atraso no tiene poca parte la carencia de hombres que posean un sistema de conocimientos técnicos en este ramo y siendo un obstáculo que se opone muy inmediatamente a la prosperidad de Venezuela, indica como medio eficaz para removerlo en parte, el establecimiento de una Escuela Normal de Agricultura.

En la Honorable Cámara de Representantes está pendiente el Proyecto de Ley de Instrucción Pública y la Dirección espera que el Poder Ejecutivo manifieste a aquella Honorable Corporación la utilidad que resultaría de la erección de dicha escuela, que deberá conexionarse con la inspección del Jardín Botánico para la parte práctica de ella, a fin de que sea tenida en consideración en su oportunidad.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: hay variedad de opciones institucionales para la atención escolar de la mujer, se hace referencia a escuela, cátedra, colegio nacional, escuela de dibujo. Tal vez lo mas importante del texto precedente es la idea de crear una escuela de agricultura. De ser cierto tal idea, estaríamos ante una opción de escolarización que se corresponde con

las necesidades del medio venezolano. Ese ha sido una de las debilidades del modelo de escolarización en Venezuela, inspirado en el modelo euro-español se centro en las artes y las letras, en detrimento de las aplicaciones propias al clima y el carácter de la gente. Por eso la escuela es en el medio rural una obra extraña, interesante, pero extraña.

INFORME SOBRE LAS ESCUELAS PRIMARIAS EN 1842

Careciendo esta Dirección de las noticias, que según las disposiciones vigentes debieron pasarles los Gobernadores de Caracas, Barcelona, Guayana, Margarita y Mérida, de cuya circunstancia ha sido ya instruido el gobierno en Oficio de 5 de diciembre último, en la Gaceta No. 622, no le será posible presentar los cuadros generales de las Escuelas con el día, más deseosa de cumplir por mi parte sus deberes, y a fin de que la Legislatura tenga un dato aproximado habrá que consultar cuando se ocupe de las Leyes sobre organización de estos establecimientos, ha formado el cuadro que acompaña marcado con la letra A que corresponde al año 1841. Si se compara este cuadro con el de 1839 adjunto a la Memoria de 2 de enero de 1840, el resultado es el siguiente:

	Escuelas Públicas		Escuelas Privadas		TOTALES		
	Escuelas	Alumnos	Escuelas	Alumnos	Escuelas	Alumnos	Escuelas Alumnos
1841	163	6.415	153	3.108	316	9.523	
1839	133	5.906	83	2.039	216	7.945	
Aumentos	30	509	70	1.069	100	1.578	

Aparece, en verdad, que ha habido incremento en el número de Escuelas y alumnos, pero tan escaso que no debe lisonjearnos, mucho más si se atiende a que de las 539 Parroquias en que está dividido el territorio, solamente 152 tienen Escuelas Públicas; que el número de 9.523 niños que a ellas asiste, es respecto de las de edad de 5 a 14 años, que se calcula alcanzarán a 231.911 como 4,1 a 100, 01 de cada 24; y respecto de la totalidad de los habitantes de la República como cerca de 1 a 100. En 1839 estaban en razón de 1 a 114 hoy ya se ve cuan poco se ha adelantado.

Si a la cantidad de 53.664 pesos que según el cuadro citado M han pagado a los preceptores (de) las Escuelas Públicas de ambos sexos, se agregan 4.890 (pesos) para el mobiliario y gasto indispensable para su conservación a razón de 3 pesos anuales, que es bien poco, por cada una de las 163 Escuelas de esta clase, habrán desembolsado anualmente las rentas municipales para sostener la educación primaria en dichos establecimientos la suma de 58.554 pesos; y si se divide (el) número de almas de las Parroquias que tienen Escuelas, en familias a razón de 5 cada una, resultaran 105.660 familias cuyas cabezas habrán contribuido indirectamente con 4 ½ reales sin distinción de pobres ni de ricos y con muy poco provecho, por ser notorio que la enseñanza del modo que se halla establecida, es, sino mala a lo menos carece de uniformidad y está por lo general descuidada, mientras que los árbitros que propuso la Dirección en su proyecto de Ley, podrán nombrarse con toda regularidad y hacerse extensiva a todas las Parroquias, distribuyéndose las contribuciones con exacta igualdad entre los vecinos, según sus circunstancias individuales.

Otra reflexión de no poco tamaño y que la Legislatura no debe perder de vista, es que el aumento de los niños que aprenden se debe más al interés privado que al impulso de la autoridad pública, pues según se advierte de la demostración anterior, la mayor

parte (los dos tercios) así en Escuelas como en alumnos procede de los establecimientos particulares; lo que prueba exuberantemente la urgencia de que el Gobierno fije con esmero su paternal atención sobre este importante ramo, a fin de que una gran parte de la presente generación no quede sumida en lamentable ignorancia.

Es de esperarse que entre los diversos negocios que han de ocupar a la Legislatura en sus próximas sesiones, hallen preferencia las Escuelas Primarias, dándoles leyes protectoras que pongan en acción los elementos de la educación popular, como único medio de desarrollar en los campos, en los talleres, en la sociedad toda, el germen de la inteligencia, ya que generalizándose así entre nosotros, sea como debe ser por su benéfico influjo, el más sólido apoyo de la prosperidad y seguridad de la República; la mejor salvaguardia de sus instituciones y un manantial fecundo de bienestar para los individuos: “porque está escrito que la inteligencia es el poder; que la inteligencia es el derecho; que la inteligencia es la vida.”

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: es una tendencia sostenida del crecimiento e la escolaridad en Venezuela. Claro esta, la información disponible habla de un país en construcción, e el cual es necesario construir el tejido institucional del estado para que sus habitantes se incorporen a la vida publica. Puede verse que la principal acción de escolarización proviene de la iniciativa privada, esto es comprensible en tanto que se van despejando las funciones del estado en el progreso de la nación. Este estado no se basa en un modelo de redistribución de renta por vía de la acción educativa. Entiende que las personas deben educarse, instruirse, pero para ello se necesita el concurso de los actores educativos, por lo menos con lo mas elemental, pero a su ves lo mas importante el financiamiento de las escuelas. En la medida en que el espacio publico se define las instituciones cobran sentido.

LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA DE LA JUNTA COMUNAL DE BARUTA:

Recibe en 1841 el Concejo una comunicación del Gobernador acompañando un expediente de la Junta Comunal de Baruta, solicitando que para el establecimiento de una escuela de primeras letras, se requieren fondos para el sueldo del preceptor. Hay preocupación por la enseñanza de las primeras letras, no sólo en la Villa, ya que las juntas comunales de Baruta y El Hatillo solicitan aumento del presupuesto para aceptar mayor número de educandos tanto varones como hembras. En la escuela de la Villa de Petare, los alumnos están vinculados a las familias que vienen dominando las actividades del Cantón. En el futuro estos alumnos formarán parte de la vida política del Cantón y otros en las filas de la Federación.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Los cultivadores de café enfrentan la crisis del producto en el mercado internacional; el quintal estaba fijado en 7 quintales en comparación a 12 en 1839 y 9 en 1840. Este precio en 1841 además con tendencia a la baja. Fundado el partido liberal, según Siso Martínez alrededor del periódico EL Venezolano, fungiendo como redactor Antonio

Leocadio Guzmán. Los vecinos del Cantón atentos a las nuevas propuestas sin perder de vista los intereses propios de la comunidad, con cierta independencia de Caracas, bajo las riendas de familias rectoras. Páez en lapso de concluir su mandato y con la intención que el General Carlos Soublette sea su sucesor.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

SE ESTABLECE DEFINITIVAMENTE LA ESCUELA DE BARUTA: En el transcurso de 1842, se establece definitivamente la escuela de primeras letras en la parroquia de Baruta al asignar un sueldo al preceptor. La comunidad ha puesto el local y comprado los enseres necesarios para su funcionamiento; escuela que se solicitaba desde hace ya algún tiempo. Para mediados de octubre se prepara el borrador de la memoria para la Legislatura Provincial, donde se informa que las escuelas de primeras letras han tenido considerable progreso, con necesidad de fondos para atender el suministro de enseres y pago de alquiler de locales. El Administrador de Rentas Municipales informa en un oficio que se han agotado las sumas para los gastos cantonales y que debe cerrarse una de las escuelas de las Parroquias de El Hatillo o Baruta. Se le informó en el mes de diciembre que se cierra la de Baruta por falta de preceptor.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

...Indolente el salvaje, no se cura en su ignorancia de conocerse a sí mismo ni el universo que le rodea; su vivir es instintivo, su pensamiento queda encerrado en límites que su mano toca, y sus necesidades se ven reducidas a las materiales de un bruto...

FERMÍN TORO. IDEAS Y NECESIDADES

Fue publicado en El Liceo Venezolano, número 3, Caracas, marzo de 1842, páginas 113-124. (N. del E.)

La naturaleza puso término a las creaciones de la imaginación y a la producción de lo bello; pero al desarrollo de la inteligencia, a las conquistas del entendimiento sobre el mundo exterior, dejó campo abierto, inmenso, ilimitado. Las artes de imitación copian de copias hace ya muchos siglos, y los grandes modelos de la antigüedad pasan atravesando edades y recogiendo en todas ellas tributos de admiración. Parece que la naturaleza virgen tuvo por principal atributo la belleza y por único culto el placer, y que para recibir adoraciones mostró desnudas sus gracias a los hombres de las primeras edades. Así la vieron Hornero y Píndaro, Eurípides y Sófocles, Fidias y Praxíteles, y así la copiaron, dejando en sus obras el tipo eterno de lo bello y los más nobles modelos de lo grande y lo sublime. También esta revelación que iluminó el suelo de Grecia, haciéndola por excelencia la bella entre las naciones, reflejó sus resplandores, aunque ya pálidos todavía hermosos, en la tierra de Horacio y de Virgilio. Pero ya la antigüedad se alejaba, el culto de lo bello se perdía y sus sacerdotes parecían que dormían por toda una eternidad, cuando entre las sombras de la Edad Media, rayos de otras esferas vinieron a revelar otro orden de bellezas. Una religión fundada en un suplicio, con sus tristezas consoladoras, con sus dogmas terríficos de maldición y tormentos, vino a derribar el antiguo edificio de la gentilidad, ese mundo mágico, de formas esplendentes, mansión del placer y la hermosura, poblado de héroes y

semidioses. Y esa religión severa, tan tremenda en sus amenazas como rica en sus promesas; que anatematizó la belleza de las formas; que divinizó el sentimiento hermoando el dolor, el martirio y la muerte; esa misma religión fue la que inspiró al Dante el horror sublime de su infierno, Miguel Ángel su tremendo Juicio Final y a Rafael la Transfiguración del Hombre-Dios. Pero estos modelos no tienen hoy rivales. En vano se atormenta el mármol; en vano se pintan telas; no hay pintura ni escultura; apenas la musa moderna, como doncella profanada, aparece entre negros velos ocultando sus ajadas formas; y en el silencio de la noche, al pie de la cruz o de un ciprés, con el laúd sobre el pecho y los ojos fijos en el cielo, su canto son gemidos, su tema el dolor y sus esperanzas de otro mundo. Así, lúgubre inspiró a Byron, a Klopstock y a Lamartine sus melancólicas armonías.

Pasó la intuición; la reflexión, la crítica y el método de observación son de esta época. La antigüedad nos vence en obras de imaginación, en artes estéticas; pero la vencemos en las obras de la inteligencia, principalmente en la explicación de los fenómenos naturales, en la invención de artes útiles, y en el dominio y apropiación de las fuerzas brutas de la naturaleza. No es la química la antigua alquimia, ni como ella se ocupa en quiméricas transmutaciones. Esta hermosa ciencia analiza los cuerpos, aísla la materia en sus más simples condiciones y describe sus caracteres y propiedades; nos hace conocer las leyes o agencias que presiden a sus cambios y transformaciones, y explica los admirables y variados fenómenos de la atracción, la afinidad, la electricidad y el calor. Descompone y analiza lo orgánico e inorgánico; pesa y examina desde el leve y fugaz aire que respiramos hasta las rocas densas y pesadas que forman las montañas; descubre, en fin, las hermosas leyes que gobiernan la composición de los cuerpos y demuestra que se combinan no al acaso e indeterminadamente, sino providencialmente en definidas y equivalentes proporciones. Los resultados prácticos de la química son inmensos; sus aplicaciones a las artes y a los usos de la vida, innumerables; y de su laboratorio, como del centro de una nueva creación, salen nuevos cuerpos, nuevas agencias, nuevos instrumentos, que dan a la existencia del hombre nueva energía, nuevos goces.

No como las antiguas cosmogonías, la nueva geología aspira a especular sobre transformaciones caóticas. Con vuelo menos presuntuoso, pero con miras más elevadas y criterio más seguro, contempla el aspecto mudo del globo que habitamos, y consulta esta naturaleza enigmática, cuyos anales encierran verdades eternas, cuya historia estampa ella misma sobre monumentos imperecederos, pero en misteriosos jeroglíficos, tan profundos y oscuros como los oráculos de la divinidad. El ojo de la ciencia, sin embargo, fijo por siglos enteros sobre los fenómenos cósmicos, llega, al fin, a penetrar en algunos de estos hondos secretos; y el geólogo, a fuerza de estudios y de constante y pertinaz aplicación, y recogiendo nociones de mineralogista, del químico, del zoologista, del botánico y del geógrafo, nos revela al cabo verdades sorprendentes, y nos enseña a considerar un grano de arena como un monumento histórico que, bien interpretado, nos llevaría, a través de las edades, hasta la infancia del mundo. Este, nos dice el geólogo, muestra en su faz quebrantada signos indelebles de grandes fracasos. Revoluciones sucesivas han cambiado su aspecto y su conformación exterior. Las agencias mecánicas, químicas y vitales no han estado siempre en la misma relación; grandes fuerzas parece que han dejado de obrar; algunas combinaciones no son quizá de estas edades; la vida, en un tiempo, no tuvo existencia; ¡en la naturaleza no hubo vida! La condición física del globo no ha sido siempre la misma; la distribución de

mares y tierras ha sufrido grandes variaciones; hoy es monte lo que ayer fue lago; islas nacen del seno de los mares; y lechos de conchas marítimas se ven ahora en medio de los continentes. Creaciones sucesivas han aparecido en la superficie de la tierra a intervalos más o menos prolongados, y que se pierden todos en la inmensidad de los pasados tiempos. La materia inorgánica tuvo por largas edades su reino desierto y solitario; los seres orgánicos inanimados fueron más tarde llamados a la existencia, y las plantas hermosearon las antes desnudas tierras; las fuerzas vitales salieron en seguida de la mano del Creador, y los animales poblaron las selvas y los bosques antes inhabitados; la inteligencia, el ser moral, la más reciente, la más bella y noble de las creaciones apareció, en fin, en medio de la naturaleza sorprendida, que vio en ella poderes de otro orden, origen más puro, destinos más elevados.

Otro tanto pudiera decirse de la astronomía, geografía, mineralogía, zoología y demás ciencias naturales que, abrazando la creación entera en todas sus relaciones de cantidad y cualidad, deduciendo de principios o de datos, abren campo inmenso al desarrollo del entendimiento humano, el cual, a medida que adelanta, descubre nuevos horizontes y siente que en esta senda su carrera no tendrá límites.

Las artes, que reciben de las ciencias impulso y dirección, multiplican sus invenciones a la luz que ellas derraman; perfeccionan sus productos, varían sus aplicaciones, crean estímulos para dar placeres; y poniendo al hombre; cada vez más en contacto con lo que le rodea, aumentan sus sensaciones y doblan su existencia. El papel, la imprenta, la pólvora, la brújula, el vapor y otros grandes agentes puestos hoy en acción, dan a la sociedad moderna un carácter peculiar que la distingue eminentemente de la sociedad antigua; el tiempo y el espacio, estas dos condiciones necesarias de todo lo que es humano, parece que pierden algo de su desesperante inflexibilidad ante el repetido incurso de las máquinas modernas.

Bastaría para formar idea de esta diferencia comparar lo que resta de la famosa Vía Apia de los romanos con los ferrocarriles de nuestros días; las célebres trirremes con los barcos de vapor; las bibliotecas de la antigüedad con las nuestras; añadiendo a todo esto la multitud de instrumentos de toda clase y materia, y las poderosas máquinas que no conocieron los antiguos, con la inmensa cantidad y variedad de productos y manufacturas que en nuestros días no solamente satisfacen todo lo que pudiera llamarse necesidad natural, sino que asedian, puede decirse, al hombre en toda situación, en todo instante de la vida, tentando sus gustos, sus caprichos, su vanidad, y haciéndole cada vez ,más activo y diligente en la investigación de medios para procurarse goces. Así es como el estudio de las ciencias matemáticas y filosóficas conduce a penetrar cada vez más en los secretos de la naturaleza, y como si en el seno de ésta el hombre encontrase nuevo ser, nueva inteligencia, cada vez extiende más su imperio y aparece en medio de todo lo que le rodea como señor que crea y domina, cuando no hace más que observar y apropiarse.

Pero no impunemente marcha el hombre en la senda de la inteligencia como acercándose a la divinidad; la necesidad, con sus manos de hierro, le sigue de cerca, y a cada paso que él da ella pone nuevo aguijón en su vida, que le punza y le recuerda su triste mortalidad. Todo estudio bien dirigido, todo ejercicio racional conduce a un descubrimiento; todo descubrimiento, a una aplicación práctica de que directa o indirectamente resulta un goce, y todo goce, por su repetición, conduce a su turno a una dura necesidad. En doble serie se ven diariamente desarrollarse estos fenómenos; porque las necesidades, como la naturaleza humana, tienen también doble carácter:

son físicas y morales; y todas son imperiosas; todas, una vez adquiridas, deben ser satisfechas, so pena de experimentar sus agudos agujones. Indolente el salvaje, no se cura en su ignorancia de conocerse a sí mismo ni el universo que le rodea; su vivir es instintivo, su pensamiento queda encerrado en límites que su mano toca, y sus necesidades se ven reducidas a las materiales de un bruto. En el hombre civilizado todo es diferente. Un principio expansivo le saca de sí mismo y le lanza en el universo; todo lo que piensa y cómo piensa; cuál es su origen y cuál su destino; cuanto puede gozar y cuanto puede padecer; mira de derredor y quiere conocer las leyes que gobiernan en universo; interroga la vida y quiere conocer sus fuentes; pregunta al mundo su principio y trabaja en su mente por adivinar su fin; pasa, por último, de lo conocido a lo desconocido, de lo condicional a lo absoluto, y se arroja audaz en el seno de lo Eterno e Inmenso. Así vive el hombre civilizado en continua actividad; así abarca el mundo, lo explora y se lo aplica con insaciable sed de goces; porque a par del desarrollo de la inteligencia crece la sensualidad; al lado de la biblioteca está el opíparo banquete; hay vigiliias para el culto de la sabiduría y vigiliias hay consagradas al deleite. Las prensas gimen, los talleres trabajan día y noche, el humo de las fábricas oscurece las ciudades; dos metas tiene el hombre en su carrera como objetos de su afán: el palacio y la academia. Ni aun se sabe de qué se envanece más, si de poseer o de saber; sólo sí que debe adelantar en una u otra senda; la necesidad le sigue de cerca y no le deja nunca reposar.

Lo que se ha dicho del individuo se aplica a la sociedad. Las necesidades de ésta siguen el paso de los progresos intelectuales, y aun después de que éstos han cesado, cuando ya la sociedad que fue rica y sabia, brillante y poderosa, entró de nuevo, retrogradando, en la oscuridad y la ignorancia, todas las necesidades no retroceden *pari passu*, antes parece que, adquiriendo algunas nuevas fuerzas, reinan solas sobre las ruinas de la sociedad. Quizá en la combinación de causas que levantan y derriban los imperios, el fatalista no mira sino un hado irrevocable, acontecimientos necesarios que es inútil prever; pero a los ojos de una filosofía menos fácil a la verdad, pero más consoladora y provechosa, las lecciones de la experiencia no se han de desdeñar ni se ha de conducir la nave sin llevar la vista fija en los escollos que los despojos de los naufragos nos muestran.

...Tabula sacer

Votiva paries indicat uvida

Suspendisse potenti

Vestimenta maris Deo.

Si volvemos la vista a nuestra patria, ¿no hallaremos que de lo dicho algo puede aplicársele? Remolcada, si puede decirse, por Europa, recibiendo sus ideas, sus usos y costumbres, su civilización entera sin haber pasado por la penosa faena de adquirida por propio desarrollo, poco a poco y en el transcurso de siglos; en esta situación, decimos, ¿no progresará en ideas y, por consiguiente, en necesidades más que en medios de satisfacerlas? Echemos, si no, una rápida ojeada al estado actual de la República.

Emancipada Venezuela y puesta en libre contacto con el mundo civilizado, recibió de repente todo lo que antes le estaba vedado: hombres y cosas que no eran de España. Libros sobre todas materias cayeron en nuestras manos; pero en el estado del pueblo, tratados de política eran de urgente necesidad; ellos formaron, pues, el primer alimento de nuestra juventud. Un sistema filosófico era también preciso a los noveles

políticos; el del siglo XVIII era el único que simbolizaba la reacción que experimentábamos y la necesidad de romper con toda autoridad. Rousseau, pues, Voltaire, Helvecio, Diderot, Desttut Tracy, fueron los autores favoritos.

El sentimiento necesitaba también de pábulo; romances de todo linaje abundaron, y nuestra juventud no fue ya extraña a la contienda de las escuelas clásica y romántica.

Hombres de otras tierras también vinieron con usos y costumbres diferentes de las nuestras, y nos avergonzaron de nuestros antiguos hábitos, de nuestras casas desadornadas, del poco lujo de nuestras esposas e hijas; pero ya hoy no faltan ebanistas ni joyeros, nuestras habitaciones ganan en apariencia exterior, por lo menos, y nuestras hermosas no se deslucen por falta de unos pendientes.

El estudio de las lenguas francesa e inglesa se difunde rápidamente en el país, y nuevas ideas se adquieren diariamente respecto de la literatura, artes, gusto, maneras y necesidades sociales de ambas naciones.

En medicina y cirugía y en matemáticas puras, sin ninguna aplicación, se han hecho grandes progresos. Puede decirse que Venezuela en los últimos diez años ha avanzado un siglo en el estudio de estas ciencias.

La educación primaria se extiende rápidamente: multitud de alumnos llenan las escuelas y colegios y vienen, al fin, a agolparse a las puertas de dos facultades que abaten a fuerza de concurrencia. Estas son la de Medicina y la de Jurisprudencia .

Esta es la situación de Venezuela en cuanto a ideas. Nadie negará que éstas progresan rápidamente y que llevan tras sí necesidades sociales que es preciso satisfacer; pero nadie que reflexione un poco dejará también de confesar que los medios de hacerlo no crecen en la misma proporción. Pocas observaciones bastarían para probado.

Venezuela es un país esencialmente agricultor, y sus productos no han crecido a la par de su desarrollo intelectual y de sus instituciones políticas ; ni mismo tiempo la antigua sencillez desaparece y el lujo crece en las clases, las fortunas, por la división de las propiedades y la emancipación de la esclavitud, se reducen poco a poco y vienen a un nivel.

Y no puede ser de otro modo; la agricultura no ha recibido mejoras. El estudio de la química no es conocido, ni el de la mineralogía ni otras ciencias aplicadas a las artes, al perfeccionamiento de máquinas e instrumentos, al examen de los suelos, etc. Así, la agricultura no ha recibido el beneficio de una máquina ni de un instrumento que mejore o facilite las operaciones del campo.

Ninguna de las operaciones de la horticultura son conocidas: ni los injertos, ni las podas, ni la manera de multiplicar las especies, ni el secreto de llevar toda la fuerza de la vegetación ya a esta o a aquella parte de la planta.

Nuestros caminos son las mismas sendas ásperas y fragosas que encontraron los conquistadores por las crestas de las montañas; nuestros medios de transporte, las espaldas de escasos y débiles animales; nuestras fuerzas productivas, las solas fuerzas animadas .

El estudio de las ciencias en Venezuela está limitado a las medicinales y algunas especulativas, desconociéndose enteramente todas las que tienen por objeto el estudio de los diferentes reinos de la naturaleza y de sus fuerzas en general para sacar aplicaciones a los usos y goces de la vida. Por eso nuestras riquezas minerales y vegetales están por catarse; por eso los prodigios de la fuerza inanimada no se conocen en medio de tantos y tan poderosos agentes naturales; por eso, en fin,

nuestras construcciones de hoy son peores que las de ahora un siglo, como si retrocediésemos en conocimientos de arquitectura y de construcción civil .

Concluyendo, pues, diremos con el Secretario de Hacienda: Hasta hoy nuestros esfuerzos se han consagrado a mejorar las instituciones, removiendo los obstáculos que pudiesen oponerse al desarrollo de la industria, al buen éxito de los cálculos individuales, a los goces, en fin, de libertad e igualdad, sin los cuales toda adquisición es precaria, falso todo progreso. Los esfuerzos no han sido infructuosos, y Venezuela puede envanecerse de tener una legislación, si no perfecta, por lo menos adecuada a su situación e intereses, y tan liberal como la que más en el mundo. Sin embargo, todo esto no es más que formal; en la parte sustancial, los elementos materiales del poder y la riqueza, ni corresponden a las ideas que se desenvuelven en la sociedad, ni satisfacen las necesidades que nacen de aquellas ideas. De poco serviría un cuerpo de doctrinas por perfectas que fuesen, ni los mayores adelantos en conocimientos puramente lógicos, si su aplicación viniera a ser imposible en una tierra despoblada, interceptada toda por ásperas montañas y caudalosos ríos que el hombre no ha avasallado, y que en su presente estado son barreras que se oponen al contacto de los pueblos, al adelanto de la industria y al conocimiento y variedad de sus producciones. Por demás sería encarecer al Cuerpo Legislativo la suma importancia de fomentar la población por medio de una directa y poderosa protección a la inmigración de extranjeros y facilitar las vías de comunicación, tan escasas y rudas hoy en Venezuela, aun cuando sea preciso destinar algunas sumas del tesoro público a la apertura de caminos. Es, sin embargo, un deber del Ministerio de mi cargo recomendar a las Honorables Cámaras la consideración de estos puntos, vitales para el Estado bajo cualquier aspecto que se los mire. Su solución puede decirse que tiene en expectativa a la nación, y si el resultado de las deliberaciones corresponde a las esperanzas que se abrigan, el Congreso habrá hecho al país el mayor bien que en su situación actual pudiera hacerse, y las rentas nacionales tendrían una base grande y sólida.”

Tomado textualmente de: Presidencia de la República. Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Textos para su estudio. 1. La doctrina conservadora. Fermín Toro. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia. Caracas. 1960.

12 de mayo (1842), organizando los Colegios Nacionales.

El Senado y Ca de R de la Ra de Venezuela, reunidos en Congresos, decretan.

De la enseñanza en los Colegios—Parte orgánica.

Art. 1º. Continuarán establecidos los Colegios Nacionales de Cumaná, Guanare, Barquisimeto, Tucuyo, Trujillo, Coro, Maracaibo, Guayana, Margarita, Valencia, Barcelona y Calabozo, conforme a esta ley.

Art. 2º. Estos establecimientos constarán de dos partes, la una es la escolar de colegio, la otra la interna.

De los directores y catedráticos

Art. 3º. Cada uno de estos establecimientos literarios estará a cargo de un rector y de un vicerrector.

Art 4º. Corresponde al Rector: 1º entenderse con la dirección general de instrucción pública ó con el Gobierno directamente en caso de que sea necesario, en todo lo que concierna al establecimiento, conservación y adelanto del colegio: 2º la dirección económica del mismo: 3º e desempeño de las funciones que le atribuyan los reglamentos que se dieren; 4º las demás que acuerda esta ley, sobre el régimen interno y el escolar de estas casas.

Art. 5º. Además de las atenciones que los reglamentos y esta ley señalen al vicerrector, será de su deber: 1º intervenir en los ingresos de administración en la forma que se disponga; 2º pasar á la dirección general de instrucción pública en los días primeros de Julio y Enero una relación circunstanciada del estado de las rentas acompañada de una noticia del ingreso, egreso y existencia en la caja, y 3º darle asimismo cuenta en las propias épocas del estado y progreso de la instrucción y el número de alumnos internos y externos.

Art. 6º. El rector, vicerrector y catedráticos gozarán de recta anual que les señale el Poder Ejecutivo, previo informe de la dirección de estudios, atendidas las circunstancias de cada establecimiento.

Art. 7º. Toca al gobernador de la provincia proponer sugeto idóneo para rector, á ambos proponer el vicerrector, y a los tres proponer los catedráticos cuando se establezcan por separado; y á la dirección general nombrarlos ó removerlos con causa justa, previo el informe de las juntas de rentas y el consentimiento del Gobierno.

Art. 8º. Las faltas del rector serán suplidas por el vicerrector, y las de este, ya porque desempeñe el rectorado, ya por cualquier otro motivo, se suplirán por un vicerrector interino que nombrará el gobernador de la provincia ó el jefe político en su caso, participándolo a la dirección general.

Art. 9º. Cuaquiera falta temporaria de los catedráticos será suplida por un sustituto que nombrará inmediatamente el rector dando cuenta á la dirección general.

Art. 10º. El rector, vicerrector y catedráticos no pueden separarse de sus puestos temporalmente sin permiso del gobernador de provincia, ó jefe político en su caso, quien lo concederá con causa legitima dentro del máximo que se fija por el artículo siguiente, dando cuenta á la dirección.

Art. 11º. El mayor tiempo que pueden estar separados es el de dos meses, en el caso de que el permiso se les haya concedido para ausentarse á negocios particulares y el de seis cuando fuere por enfermedad.

Art. 12º. Si la separación fuere para asistir al congreso como senador o representante o á la diputación provincial como miembro de ella, se considerará como con licencia por el tiempo de las sesiones y por el duplo de la distancia de la capital de la República ó de la provincia respectiva, así a la ida como a la vuelta. La distancia se calculará á razón de ocho leguas por día.

Art. 13. Concluido el tiempo señalado en los artículos anteriores sin que hayan vuelto a ocupar sus plazas, de hecho quedarán estas vacantes u se propondrán personas para llenarlas.

Art. 14º. Las atribuciones señaladas al gobernador las ejercerá el jefe político respectivo en los lugares en que no residan dichos magistrados.

De las juntas de rentas

Art. 15º. Las juntas de rentas de los colegios se compondrá de un presidente, que lo será en las capitales de provincia el gobernador, y en los cantones del Tocuyo, Guanare y Calabozo, el jefe político, del rector del colegio y de un miembro del consejo municipal elegido anualmente por este cuerpo; después que sea examinada la cuenta del año anterior; y sin que se considere miembro nato de la junta, concurrirá el administrador cuando ella lo estime necesario.

Único: La voz del administrador será oída siempre que se trate del reconocimiento de censos y del aseguramiento de sus capitales en debida forma; y cuando la junta resuelva contra el dictamen del administrador, informará este a la dirección sobre todo lo obrado, exponiéndole las razones que hubiere dado á la junta en la discusión de la materia.

Art. 16. Se autoriza á la junta de rentas para que libere contra la administración hasta la cantidad de cien pesos en cada trimestre del año, sin previa aprobación de la dirección general, en caso de suma urgencia, y de ello le dará cuenta de suma urgencia, y de ello le dará cuenta por el correo inmediato, con la debida comprobación y bajo su responsabilidad, cuando el gasto sea considerado indebido.

Art. 17. El vicerrector será secretario con voto de la junta de rentas, llevará la correspondiente que firmará el presidente de ella, y custodiará el archivo, gozando de una gratificación de cinco pesos mensuales para gastos de escritorio.

Art. 18. Son deberes de las juntas de rentas:

1° Proponer a la dirección todo lo que crea conveniente para la conservación de los bienes el colegio y fomento de sus rentas.

2° Cuidar de que el cobro de estas rentas se haga oportuna y eficazmente.

3° Practicar el 1° de cada mes el tanteo de la caja de administración; y además en cualquier otro día si lo creyere conveniente.

4° Examinar las cuentas del administrador, glosarlas, oír los descargos que este empleado diere y sentenciarlas dentro de dos meses contados desde 1° de Agosto, en que deberá haberlas recibido del presidente de la junta, hasta el último de septiembre.

5° Remitirla a la dirección general de inmediatamente para su revisión y finiquito por el tribunal de cuentas.

6° No permitir que el administrador entre a desempeñar sus funciones mientras no cumpla con el requisito de prestar la fianza.

7° Hacer que las finanzas se refunden cada vez que sea necesario.

8° Vigilar sobre la salida de los caudales, no permitiendo que se erogue la menor suma sin que hayan precedido las formalidades que se establecen por esta ley.

9° Poner en claro los derechos del colegio sobre cualesquiera propiedades y rentas religiosas por medio del administrador, a quien toca con conocimiento de la junta y aprobación de la dirección, intentar y seguir las demanda en los tribunales.

10° Pasar todos los años a la dirección general en 1° de octubre una memoria del estado del colegio en todos sus ramos.

De la administración de las rentas

Art. 19. Las rentas de cada colegio ya arregladas y que en lo que adelante se arreglaren correrán a cargo de un administrador propuesto en terna por el gobierno de la provincia en las capitales, y en las cabeceras de los cantones en que haya colegios por el Consejo Municipal, y nombrado por la dirección general de instrucción pública que podrá remover cuando lo estime conveniente, previo el informe de la misma junta de rentas.

Art 20. Dicho empleado disfrutará un ocho por ciento de las cantidades que recaude, debiendo prestar a satisfacción de la junta de rentas y antes de encargarse de la administración, la fianza que fije la dirección general a proporción de las rentas.

Único: Además de la comisión que se asigna al administrador por este artículo, le corresponde el dos por ciento de todo capital que descubra y logre poner en claro; y de los ya descubiertos que se hallan en estado litigioso y sostuviere en los tribunales, se le abonará el uno por ciento si recayere sentencia que fuere ejecutoriada en favor del colegio. Se abonará dicha remuneración en sus respectivos casos, cuando el administrador, concluido el negocio, ponga el asiento en sus libros de cuenta, incorporando los nuevos capitales con la correspondiente documentación, previa la declaratoria de la junta de rentas, y no antes; dándose cuenta a la dirección.

Art. 1. Rendirá cuenta comprobada de cada año de su administración contando de junio a junio, bien entendido que ha de estar entregada con toda la documentación ántes del día último del mes de julio siguiente, al presidente de la junta de rentas so pena de quedar exonerado del encargo inmediatamente por disposición de la misma autoridad, quien será responsable si no la librare el día 1° de Agosto siguiente, dando cuenta á la dirección general, sin perjuicio de perseguir al administrador negligente, en los tribunales de justicia, quienes deberán emplear precisamente el apremio de prisión en los términos y en la forma prevenida respecto de los administradores de las rentas de universidades.

Art. 22. Las rentas de los colegios no podrán invertirse sino en los objetos siguientes:

1° En el sueldo mensual de cada empleado del establecimiento.

2° En la reparación de edificio del colegio y de los demás que corresponda: en el deslinde y amojonamiento de las posesiones y terrazgos que le sean propios: en los costos y costas que se causaren por cualquiera lítis que sea necesario seguir para defender ó recuperar las propiedades del colegio; y en otros pasos judiciales que hayan de darse para descubrirlos o poner corrientes sus acciones, siempre que por derecho corresponda al colegio el pago.

3° En los gastos indispensables para adquirir y conservar los enseres, avios y libros propios del establecimiento en su parte escolar.

Art. 23. Son trámites indispensables para que la administración haga estos gastos:

1° En cuanto al número 1° del artículo precedente, que el administrador haya tomado razón del título del empleado, que el sueldo esté señalado por el Gobierno y que el mes que se pague esté cumplido.

2° En cuanto al número 2° del mismo art., cuando se trata de refacción de edificio ó gasto útil de una obra, será indispensable y previo a todo un presupuesto hecho y suscrito por maestros del arte, informado por la junta de rentas del colegio, y aprobado por la dirección, y en cuanto a costos y costas judiciales, es necesario que se hayan causado o devengado en procedimiento determinado y prevenido por esta corporación, previo el informe de la junta.

3° En los gastos de que habla el número 3° del artículo antecedente se procederá con vista de presupuestos, que considerará la junta de rentas del colegio, para resolver y dar cuenta á la misma dirección.

Único: Para toda la compra y para toda obra se invitará indispensablemente el público, a fin de formalizar contratos con las personas que más ventajas ofrezcan: al efecto se fijaran carteles en tres o más lugares de la ciudad, cuidando que permanezcan fijados por ocho días á lo menos, y la junta acordará con vista de las proporciones cerradas y selladas que se hayan puesto en manos de su presidente durable los ocho días, las cuales se abrirán y leerán en sesión pública a la hora señalada. Si la junta no hallare admisible la proposiciones o necesitare explicaciones sobre las que se hubieren hecho, invitará de nuevo al público con arreglo á este párrafo. Del resultado dará cuenta á la dirección general para su aprobación.

Art. 24. La cuenta del administrador que como queda prevenido en el art. 21 se rendirá al presidente, será examinada por la junta plena en sesiones diarias hasta su término y después de dada vista al administrador para la contestación de los reparos que le resulten, y todos sus descargos, la remedirá con su sentencia á la dirección general, la que con su informe la pasará al tribunal de cuentas á quien toca fenecerla.

Único: los fallos del tribunal de cuentas en estos juicios tendrán en los tribunales y en todo lo demás la fuerza de la cosa juzgada.

Art. 25. La cuenta del administrador se comprobará en cuanto al número 1° del artículo 22, con los recibos de los empleados y en cuanto á los números 2° y 3° del propio artículo con los libramientos de la junta de rentas, firmado por su presidente y secretario, siempre que hayan sido precedidos de las formalidades prevenidas por esta ley ó que en adelante se previnieren por el Gobierno á la dirección nacional.

Art. 26. Los gastos ordinarios de la oficina de la administración serán por cuenta del administrador.

Del régimen interno

Art. 27. Al rector del colegio corresponde toda la parte económica gubernativa del establecimiento como seminario de educación omnimoda interna.

Art. 28. Le toca por consiguiente admitir los alumnos internos que á bien tenga: fijar la pensión según los gastos; y correr por sí con este ramo sin necesidad de rendir cuenta á la dirección general ni á ninguna otra autoridad.

Único: La disposición de este artículo no impedirá que se cumplan las obligaciones contraídas por los rectores con particulares sobre dación de cuentas y otros puntos por motivos del fomento de los colegios, las cuales se llevarán á efecto hasta su terminación.

Art. 29. También le toca hacer con el vicerrector y demás colaboradores que le parezca conveniente establecer para el régimen interno, aquellos convenios sobre inspección, trabajo, salario, que a bien tuviere.

Art. 30. Sobre las bases generales que la dirección le suministre, aprobadas por el Gobierno, formará el reglamento de la casa en este ramo, estableciendo la distribución de horas de estudios, sueño, alimento, ejercicios religiosos, desahogos, ejercicios gimnásticos, y, dando cuenta anualmente en 1° de octubre a la dirección de los progresos que se noten en todo este ramo de educación interna.

De los alumnos

Art. 31. Son alumnos internos, los jóvenes que vivan en la casa sujetos al reglamento económico gubernativo, que establezca el rector.

Art. 32. Son alumnos externos, los jóvenes que habiendo cumplido con las formalidades de los reglamentos, previas á su entrada, se matriculen en una de las clases establecidas en el colegio.

Art. 33. Es un deber de los alumnos externos concurrir a las horas de clase, y además a cualesquiera otras que los jefes de la casa tengan a bien disponer para actos de enseñanza.

De la organización de los colegios que por falta de rentas no pueden establecerse conforme á esta ley.

Art. 34. La falta absoluta en algún colegio del rector y vicerrector no impedirá que existan en él para alumnos externos las clases establecidas por esta ley.

Art. 35. Las rentas de estos colegios, se administrarán sin embargo conforme a la presente ley. Único: Si pagados los gastos que tengan, quedare algún sobrante, se mantendrá en depósito hasta reunirse una cantidad que pueda imponerse á censo, según las disposiciones acordadas en la materia, para que vayan así aumentándose dichas rentas.

Art. 36. En los casos de falta absoluta del rector y vicerrector la junta de rentas se compondrá del gobernador o del jefe político donde no resida este magistrado, de un miembro del consejo municipal y del catedrático o catedrático que haya, haciendo uno de estos de secretario; y formada así, ejercerá las atribuciones que tienen las juntas de rentas de los demás colegios, y procurará además que estos establecimientos progresen en términos que pronto puedan uniformarse con los otros.

Art. 37. Los establecimientos que aspiren a ser erigidos en colegios nacionales tendrán para alumnos externos las clases que con las rentas puedan pagare, y tan luego como alguno pueda cubrir sus gastos bien sea por el aumento de sus sobrantes impuestos á censo, bien por las donaciones de los vecinos y padres de familia, ó por otro medio, se uniformará con los demás establecidos conforme á la presente ley.

Dada en Caracas á 7 de mayo de 1842, 13 y 32°- El P. del S. José Manuel de los Ríos.- El P. de la C de R. Francisco Díaz- El S del C. José Ramón Burguillos.- El S de la C de R. Rafael Acevedo.

Caracas, Mayo 12 de 1842, 13° y 32°- Ejecútese.- El S de E en los DD de lo I y J Ángel Quintero. Leyes y Decretos de Venezuela. 1841 – 1850. Tomo 2. Serie República de Venezuela. Caracas. Congreso de la República de Venezuela.

12 de marzo. Ley de 12 de marzo de 1842 que reglamenta la parte escolar de los colegios.

El Senado y C de R de la R de Venezuela, reunidos en Congreso, decretan.

Parte escolar de los colegios.

Art. 1°. El rector es el jefe escolar de su colegio. Consultará sus medidas con el vicerrector, y dará cuenta de todo a la dirección de instrucción general pública.

Art. 2° El vicerrector llevará un libro de matrícula para asentar los nombres y apellidos de los alumnos, los de sus padres ó encargados, lugar del nacimiento y de la morada, y el día en que se hace el asiento.

Art. 3°. Los derechos de inscripción y matrícula tanto de los alumnos internos como de los externos por la educación escolar que reciban, serán de ocho reales y corresponden de por mitad al rector y vicerrector como un aumento de su renta.

Art. 4° Habrá cuatro cátedras por lo menos en cada colegio, una para la lengua castellana, otra para la latina, y dos para ciencias filosóficas.

Único: Entre las otras cátedras no expresadas y que puedan establecerse según las rentas con que se cuente para su dotación, se dará preferencia a las de idiomas vivos, y para su establecimiento la dirección atenderá principalmente a los informes de los respectivos rectores.

Art. 5°. El curso de filosofía durará el mismo tiempo que en las universidades, y en él se enseñarán las mismas materias que estos establecimientos en horas de clase por la mañana y tarde, en los términos y bajo la forma de su reglamento escolar.

Art. 6°. Toca á los catedráticos enseñar las materias correspondientes a sus clases a las horas y por los autores y métodos que les señale.

Art. 7°. Una de las escuelas primarias, á elección del rector, que las diputaciones provinciales hayan establecido ó establecieron en los lugares en donde haya colegios, podrá situarse en el mismo edificio en obsequio de la mayor comodidad de los jóvenes y de sus padres, siempre que las disposiciones municipales á que esté sujeta dicha escuela, sean ó se hagan compatibles con el reglamento escolar.

Único: Si la autoridad municipal á quien compete consentir en esta unión, no la creyere conveniente, se entenderá el artículo anterior respecto de cualquiera otra escuela particular, cuyo preceptor quiera unirla, en el concepto de que nada tendrá que haber de los fondos del colegio, ni este de lo que contribuyan á aquel los padres de los discípulos por la instrucción primaria que se les dé; y en el de que ha de metodizar la escuela de acuerdo con el reglamento escolar. En el caso de este párrafo, si optasen á la unión de dos o más preceptores, el presidente de la junta asociado con el rector y vicerrector, tomaran en consideración las diferentes exposiciones y acordarán la preferencia dando noticia de ello a la dirección.

Art. 8. El rector y vicerrector vigilarán sobre el buen desempeño de los deberes de los catedráticos; y sobre los de dichos directores cuando desempeñen cátedras, vigilarán el gobernador de la provincia o el jefe político en los lugares en que el gobernador resida. Unos y otros en sus respectivos casos darán parte á la dirección general de los abusos que observen, y tomarán por sí aquellas providencias de amonestaciones y corrección suave que les parezcan necesarias.

Art. 9. El tiempo de clase, el periodo del año escolar, los requisitos de matrículas y exámenes anuales, el método de verificar la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos, el orden sucesivo en la enseñanza de las materias premios y vacaciones, y todo lo demás relativo al régimen escolar será conforme á lo prescripto para las universidades.

Art. 10. Los textos por donde cada catedrático haya de leer las materias de su instituto serán regidos por el mismo entre las obras designadas como á propósito para la enseñanza, ya por cualquiera de las universidades, ya por la dirección general.

Dado en Caracas a 7 de mayo de 1842, 13° y 32°,- El P del S. José Manuel de los Rios.- El P de la C. de R. Francisco Díaz.- El S del S. José Ramón Burguillos.

Leyes y Decretos de Venezuela. 1841 – 1850. Tomo 2. Serie República de Venezuela. Caracas. Congreso de la República de Venezuela.

Una de las escuelas primarias a elección del rector, que las diputaciones provinciales hayan establecido o establecieron en los lugares en donde haya colegios, podrá situarse en el mismo edificio en obsequio de la mayor comodidad de los jóvenes y de sus padres,

siempre que las disposiciones municipales á que éste sujeta dicha escuela, sean o se hagan compatibles con el reglamento escolar.

12 de mayo (1842). Ley de 12 de mayo de 1842 que reglamenta la parte escolar de los Colegios (Nacionales).

El Senado y Ca de R de la Ra de Venezuela, reunidos en Congresos, decretan.

Parte escolar de los Colegios.

Art. 1º. El rector es el jefe escolar de su colegio. Consultará sus medidas con el vicerrector, y dará cuenta de todo a la dirección de instrucción genera pública.

Art. 2º. E vicerrector llevará un libro de matricula para asentar los nombres y apellidos de los alumnos, los de sus padres ó encargados, lugar de nacimiento y de la morada, y el día en que se e hace asiento.

Art. 3º. Los derechos de inscripción y matrícula tanto de los alumnos internos como de los externos por la educación escolar que reciban, serán de ocho reales y corresponden de por mitad al rector y vicerrector como un aumento de su renta.

Art. 4º. Habrá cuatro cátedras no expresadas y que pueden establecerse según las rentas con que se cuente para su dotación, se derá preferencia a la de idiomas vivos, y para su establecimiento la dirección atenderá principalmente a los informes de los respectivos rectores.

Art. 5º. El curso de filosofía durará el mismo tiempo que en las universidades, y en él se enseñarán las mismas materias que en estos establecimientos en horas de clase por la mañana y tarde, en los términos y bajo la formula de su reglamento escolar.

Art. 6º. Toca a los catedráticos enseñar las materias correspondientes a sus clases a las horas y por los autores y métodos que se les señale.

Art 7º. Una de las escuelas primarias a elección del rector, que las diputaciones provinciales hayan establecido o establecieren en los lugares en donde haya colegios, podrá situarse en el mismo edificio en obsequio de la mayor comodidad de los jóvenes y de sus padres, siempre que las disposiciones municipales á que éste sujeta dicha escuela, sean o se hagan compatibles con el reglamento escolar.

Unico. Si la autoridad municipal á quien compete consentir en esta unión, no la creyere conveniente, se entenderá el artículo anterior respecto de cualquiera otra escuela particular, cuyo precepto quiere unirla, en el concepto de que nada tendrá que haber en los fondos del colegio, ni este de los que contribuyan á aquel los padres de los discípulos por la instrucción primaria que se les dé; y en e de que ha de metodizar la escuela de acuerdo con el reglamento escolar. En el caso de este párrafo, si optasen á la unión dos ó más preceptores, el presidente de la junta asociado con el rector y vicerrector, tomarán en consideración las diferentes exposiciones y acordarán la preferencia dando noticia de ello a la dirección.

Art. 8º. El rector y vicerrector vigilarán sobre el buen desempeño de los deberes de los catedráticos; y sobre los de dichos directores, cuando desempeñen cátedras, vigilarán el gobernador de la provincia ó el jefe político en los lugares en que el gobernador no resida. Uno y otro en sus respectivos casos darán parte a la dirección general de los abusos que observen, y tomarán por sí aquellas providencias de amonestacion y correccion suave que es parezca necesaria.

Art. 9º. El tiempo de clases, el período del año escolar, los requisitos de matrícula y exámenes anuales, el método de verificar la asistencia, aplicación y

aprovechamiento de los alumnos, el orden sucesivo en la enseñanza de las materias premios y vacaciones, y todo o demás relativo al régimen escolar será conforme á lo prescripto para las universidades.

Art. 10. Los textos por donde cada catedrático haya de leer las materias de su instituto serán elegidos por é mismo entre las obras designadas como á propósito para la enseñanza, ya por cualquiera de las universidades, ya por la dirección general.

Dada en Caracas á 7 de mayo de 1842, 13º y 32º - El P del S. José Manue de los Rios-. El P. de la Ca de R Francisco Díaz.- e sº del S. José Ramón Burquinos.

En: Congreso de la República de Venezuela. Leyes y Decretos de Venezuela. 1841 – 1850. Tomo 2. Serie República de Venezuela. Caracas, 1982.

ORDENANZA DE 28 DE NOVIEMBRE (1842). ESTABLECIENDO ESCUELA DE NIÑOS EN LA PROVINCIA. LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TRUJILLO

28 de noviembre (1842). ESTABLECIENDO ESCUELA DE NIÑOS EN LA PROVINCIA. LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TRUJILLO. En uso de la función 17a. Que concede el artículo 161 de la constitución de la República.

ORDENA.

CAPITULO I. DE LAS ESCUELAS

Art. 1º. Se dividen las escuelas de enseñanza primaria en cantonales i de parroquia.

Art. 2º. Habrá escuelas cantonales, dos en la capitel de la provincia, correspondientes a las parroquias Matriz i Chiquinquirá, i una en cada una de las villas cabeceras de cantan. Habrá también una escuela de primeras letras en cada una de las parroquias que hoy existen. en la- provincia en cualquier otra qua se erigiere por la diputación.

Art. 3º. En las escuelas será gratuita la enseñanza para los niños, admitiéndose matriculados hasta sesenta en cada uno de los cantonales, i elocuencia en cada una de las parroquias, prefiriendo para su colocación en caso de competencia, a los niños mas pobres i a aquellos cuyos padres hayan contribuido da algún modo al fomento ó establecimiento de la escuela en la parroquia respectiva.

& 1º Los Concejos municipales i juntas comunales por medio de su presidente excitará a los padres de familias que teniendo medios miran con abandono la educación de sus hijos, a que los pongan en la escuela pública fijando una lista de los renuentes en las puertas de la casa consistorial, o en otro paraje público.

& 2º La disposición del parágrafo anterior no comprende a los que tengan sus hijos en alguna escuela privada comprobándolo suficientemente.

Art. 4º. Los preceptores completado que sea el número de los niños matriculados de que habla el artículo anterior podrán admitir hasta diez mas por el estipendio que estipulen con los padres, siempre que el local lo permita; i no se altere en nada el régimen de enseñanza que se previene en esta ordenanza.

Art. 5º. El local para la escuela, en donde no lo haya especial para este objeto, lo proporcionaran los vecinos bajo le dirección de los Concejos municipales en las cabeceras de cantan, i juntas comunales en las respectivas parroquias, hasta tanto que las rentas municipales estén en capacidad de hacer este gasto.

Art. 6º. De las cajas municipales se proveerán los enseres mas necesarios, como igualmente cuadros de lectura i colecciones de muestras de escrituras.

Art. 7º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días desde las siete hasta las nueve de la mañana, i desde las diez hasta las tres de la tarde, exceptuándose los grandes días nacionales 19 de abril i 5 de Julio, fiestas de ambos preceptos, las vacaciones desde de 25 de Diciembre hasta el 1º de Enero inclusivo, la semana mayor i los jueves despues de la primera hora de escuela, siempre que no haya algún día de guarda en la semana.

CAPITULO II. ELECCION DE LOS PRECEPTORES

Art. 8º. Los Concejos municipales en las cabeceras de canton i las juntas comunales en las parroquias, convocaran por carteles a los ciudadanos que quieran oponerse al magisterio de la escuela que se trata de proveer, fijando el término de treinta días, i circulando edictos convocatorias, no solo en todas las parroquias del canton a que pertenece la escuela, sino en las cabeceras de les demás cantones de la provincia, dirijiendese para los últimos a los jefes políticos respectivos.

& único. En estos carteles se expresará la dotación de la escuela vacante i el número de niños que gratuitamente debe enseñarse en ella.

Art. 9º. Las posiciones se dirijiran por escrito al presidente del Concejo municipal ó junta comunal, i solo se admitirán dentro de treinta días de la convocatoria contados desde aquel en que se haya expedido el cartel.

& 1º Estas oposiciones se examinaran por la asamblea respectiva al siguiente dia de concluido el plazo que se fijo en los carteles, i se instruirá a los pretendientes de estar admitida su oposición para que concurran a presentar su exámen el dia que se les señale, que será dentro de los ocho dias siguientes.

& 2º Si no hubiere algún opositor, darán parte a la gobernación i fijaran nuevos edictos en la misma forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 10º. La eleccion de los preceptores se hará por el Consejo municipal en las cabeceras de canton i por las juntas comunales en las parroquias, precediendo un riguroso exámen público sobre las materias Que deben enseñarse i escrupulosa censura sobre su conducta i patriotismo.

& 1º Para el exámen de preceptores en las cabeceras de canton i en las parroquias, los concejos municipales i las juntas comunales invitaran con anticipacion al venerable vicario foráneo o cura párroco del lugar para Que concurra como examinador en el dia señalado aunque su falta de concurrencia no paralizará el acto.

& 2º Tambien podrán nombrar para examinadores a dos o tres persenas de fuera de su seno instruyendoles del nombramiento con anticipacion.

& 3º Si hubiere dos o mas opositores a la escuela, entrarán mutuamente a hacer preguntas al que se esta examinando.

Art. 11º. El exámen durará una Hora por lo menos para cada uno de los opositores que se hayan de examinar. Concluido el examen de todos los aspirantes se procedera a la calificacion de idoneidad i ciencia por todos los miembros del concejo ó junta comunal i examinadores que hayan sido nombrados, en votacion secreta que se recojera por el secretario del cuerpo o por el Que se hubiere nombrado para el acto del exámen.

& único. No estan comprendidos en este artículo los preceptores actuales de las escuelas que existen establecidas en la provincia i que para posesionarse presentaron el exámen correspondiente.

Art. 12º. Practicado este exámen i censura, los concejos municipales en las cabeceras de canton i las juntas comunales en las parroquias, formarán turnos de los opositores que a su juicio hayan probado mas aptitud i tengan mejor conducta, i lo remitiran con

los informes que crean de justicia al Gobernador de la provincia, para el nombramiento de aquel que a su juicio merezca preferencia.

& único. Cuando no haya sino uno o dos opositores, se hará siempre la propuesta al gobernador para que nombre, si la corporación los hubiese considerado aptos.

Art. 13º. Luego que la gobernación haya expedido el título, el jefe político o el presidente de la junta comunal en las parroquias, le tomará al electo el Juramento de sostener la constitución i leyes i cumplir fielmente con los deberes que le impone esta ordenanza, i le pondrá en posesión, entregándole por inventario los enseres correspondiente a la escuela. Este documento se archivará dando parte al gobierno, quien no transmitirá al administrador de rentas municipales para que esté de cuenta desde el día en que debe comenzarle a abonar el sueldo.

CAPITULO III. DE LA ENSEÑANZA

Art. 14º. En las escuelas cantorales deberá enseñarse a leer i escribir correctamente, procurando que se introduzca el sistema de Lancaster i Bell, las fundamentos de la religión e historia sagrada por el catecismo de Fleury, lecciones de moral, urbanidad i cortesía practicada por el cuaderno del Sr. Feliciano Montenegro, gramática ar el catecismo del Sr. Juan Vicente Gonzalez, las cuatro reglas de aritmética, tanto en números enteros como en quebrados por el sistema decimal i reglas de proporción i de interés por el Sr. Martín Chiquito, el catecismo constitucional por Gau i geografía de Venezuela por el compendio del Sr. Codazzi.

Art. 15º. En las escuelas de parroquias se enseñará a leer, escribir y contar, doctrina cristiana i gramática castellana.

CAPITULO IV. DE LOS ALUMNOS

Art. 16º. Ningún niño será admitido en las escuelas sin que su padre o patrono presente una boleta de admisión expedida por el jefe político o juez de paz respectivo. & único. No se expedirá boleta de admisión para ningún niño de menos de siete años, ni de más de catorce cumplidos.

Art. 17º. Los jefes políticos o jueces de paz llevarán un registro foliado en que se asentará el día en que entre el niño a la escuela, su edad, nombre i apellido, el de sus padres, tutores o encargados i lugar en que vive.

Art. 18º. Tomada esta razón, el jefe político o juez de paz, dará una boleta al padre o encargado del niño para que con ella lo presente al preceptor i quede matriculado.

Art. 19º. No se admitirán en las escuelas niños que tengan enfermedades contagiosas. Cuando después de admitidos resultare alguno infestado, el preceptor lo presentará en el acto al jefe político o juez de paz respectivamente, quien de hacerle reconocer, dictará la orden de separación de la escuela, dado aviso al mismo tiempo al padre o encargado del niño.

Art. 20º. Matriculado que sea un niño en alguna de las escuelas con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, no podrán sus padres, tutores o encargados separar los ni distraerlos de ellas sin un justo motivo a juicio del jefe político de la cabecera de cantón i del juez primero de paz, a quien deberá manifestarlo para que considere la causa y resuelva. Aprobada la causal, lo anotará en su libro i lo participará al preceptor de la escuela para que haga lo mismo.

Art. 21º. El padre, tutor o encargado de un niño que lo separe de la escuela, sin cumplir con este requisito, incluirá en una multa de un peso que hará efectiva el jefe político o juez de paz, cumpliendo al multado a poner al niño en la escuela conforme a lo dispuesto el parágrafo 12 del artículo 32.

Art. 22º. Será deber de los padres, tutores o encargados de los niños cuidar que ellos concurren a la escuela puntualmente, lo avisaran a la autoridad respectiva, i al preceptor inmediatamente.

Art. 23º. Cuidaran del mismo modo, que los niños asistan con aseo i limpieza a la escuela i estudios con la decencia que cada padre, tutor o encargados puedan proporcionarles segun sus facultades.

Art. 24º. Los preceptores después que hayan empleado todos los medios de correccion permitidos, debaran dar cuenta al jefe político ò juez de paz respectivo, a fin de que el concejo municipal ó junta comunal dicta la disposición que excluyan de la escuela, al niño desaplicado, de mala conducta e incorregible.

Art. 25º. Todos los niños que estén matriculados en las escuelas que sean hijos de padres católicos, deberán concurrir en cuerpo presididos por el preceptor a las festividades religiosas en los grandes días nacionales 19 de Abril i 5 de Julio, i fiestas de los patronos, i los preceptores tendrán cuidado de amonestar a los niños a que concurren tambien todos los días festivos a oír misa, instruyendoles en el mismo modo de hacerla con devocion i respeto al lugar sagrado.

CAPITULO V. DE LOS PRECEPTORES

Art. 26º. Desde el día de la posesion dada al preceptor principian sus obligaciones i derechos. Ellos deben concurrir a sus escuelas, con exactitud en todos los días i horas prescritas, i no podrán faltar a ella sino con licencia previa del jefe político de la canton, que solo podrá concederla con justa causa hasta por ocho días, i siendo por mas tiempo deberá obtenerla del gobernador de la provincia.

Art. 27º. En los casos de que habla el artículo anterior los preceptores cantonales propondrán al Gobernador i los parroquiales al jefe político, el sujeto que debe desempeñar la escuela en su ausencia, siendo el propuesto de la aprobación del respectivo magistrado, entrara a desempeñar el magisterio, ganando las dos terceras Partes del sueldo asignado al propietario.

& Único. El jefe político o juez de paz por cuyo conducto se solicita la licencia, informará sobre la idoneidad i buena conducta del sujeto propuesto por el preceptor propietario.

Art. 28º. Llevaran los preceptores un libro llamado de matricula, en que inscriban los niños que reciban en su escuela por sus nombres i apellidos, edad, padres, tutor o encargado i lugar en que viva. Este libro servirá al preceptor para ponerse en comunicacion con los padres o curadores de sus alumnos i acordar el régimen de la escuela con el de la educación doméstica.

Art. 29º. Cuando un preceptor quiere hacer dimisión de su destino, lo participará al concejo municipal ó junta comunal con la anticipación de treinta días por lo menos, a fin de que tome las medidas convenientes para proveer la escuela de un interino, en el caso de ser admitida la renuncia por la gobernacion, antes de haberse nombra otro propietario.

Art. 30º. En los casos de suspension o enfermedad, el Consejo Municipal previo el aviso de la junta comunal nombrará un interino que tenga las cualidades prescriptas en el artículo 12º dando parte a: gobernador para que apruebe el nombramiento, i libra las ordenes correspondientes a fin de que se le pague el sueldo integro hasta que se restablezca el propietario, o se nombre nuevo preceptor.

Art. 31º. Estractarán del libro de matriculas una lista de solo los nombres de sus discípulos, i la leeran diariamente, anotando en un cuadro por separado las faltas de

asistencia. También anotarán en el libro de matrícula la aplicación, aprovechamiento, conducta i disposición, para informar al concejo municipal ó junta comunal en los exámenes i el miembro encargado de la visita al tiempo de practicarla, o en cualquier día que se le pida informa.

Art. 32º. Cuidarán con el mayor esmero de la asistencia, aprovechamiento i buena conducta de sus alumnos, a inquirirán diligentemente las causas que tengan para no asistir a la escuela participándolo a la persona que corresponda, para que los haga concurrir. Si esta fuere negligente, darán cuenta al jefe político ó juez de parroquia respectivo, auquen le impondrá una multa de cincuenta centavos.

Art. 33º. Cuidarán del aseo del salón i de la conservación del manejo de la escuela haciendo guardar a los niños compostura, atencio i silencio, en las horas de lección, i procurando que ellos lean siempre en su doctrina un modelo digno de imitarse, dándoles lecciones prácticas de decoro, urbanidad, decencia i cultura.

Art. 34º. Evitarán en todo la confusión, estableciendo la debida separación i clasificación, reuniendo en un punto los alumnos que cursan una misma materia, i distribuyendo las horas para que la lectura, escritura i demás ramos de enseñanza, se haga del modo mas conveniente i ventajoso.

Art. 35º. Nombrarán entre los alumnos tantos celadores cuantos necesarios para que ayude a vigilar, haciendo recaer los nombramientos precisamente en aquellos niños de mayor aplicación, de mayor juicio i de mejor conducta, de modo que sirva esto de estímulo para aspirar a tales distinciones i a todos los demás, que juzgen conveniente establecer para introducir entre los niños una honrosa i prudente emulación de gloria.

Art. 36º. Cuidarán de que los niños lleven puntualmente los libros que se ha asignado, i papel, pluma i tinta según sus clases, para que no dejen de practicar lecciones, advirtiéndoles i requiriendo a los padres o personas encargadas de ellas si notaran algunas faltas en estos particulares. Si el padre o encargado del niño se manifestare renuente, el preceptor lo participará así al jefe político o juez de paz, quien le impondrá una multa capaz de subvenir a los gastos del papel, pluma i libro para su enseñanza durante un semestre.

Art. 37º. No permitirá para la lectura de los niños impresos ó manuscritos que tiendan a corromper la moral i buenas costumbres, sobre lo cual se recomienda la mas puntual vijilancia.

Art. 38º. El destino de preceptor de primeras letras es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, i con el ejercicio de toda industria en las horas destinadas a la enseñanza.

Art. 39º. Quedan abolidos los castigos crueles i por consiguiente los preceptores se limitarán al uso de la palmeta en las palmas de las manos, la detención en la escuela i el descanso, que consiste en colocar al culpable en un asiento inferior al acto de la enseñanza; sobre lo cual se recomienda la mas grande supervijilancia a los consejos municipales, juntas comunales i visitadores de escuela.

Art. 40º. El preceptor que se excediere hasta el extremo de aplicar a algun niño un castigo cruel ó excesivo, o darle a1gun golpe con la palmeta en otra parte del cuerpo que no sea en las palmas de las manos, será depuesto por el Gobernador de la provincia y declara incapaz de ejercer otro magisterio; siempre que a su juicio se comprobado el exceso, previa una lijera audiencia del acusado, sin que esta medida pueda producir recurso de ninguna especie.

CAPITULO VI. DE LAS VISITAS

Art. 41º. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 73 de la ley orgánica de provincias, los concejos municipales nombrarán mensualmente uno de sus miembros para que practique la visita de la escuela, i de parte a la corporación de su estado i progreso.

Art. 42º. Los jefes políticos, como encargados por el artículo de la misma ley orgánica de la enseñanza en las escuelas públicas, vigilarán la asistencia i consagración de los preceptores al desempeño sus deberes, i sobre que el concejal o miembro para la visita cumpla puntualmente con ella.

Art. 43º. El concejal o miembro de la junta comunal encargado de la visita de la escuela no podrá excusarse de cumplir con este deber dará cuenta al jefe político o juez de paz respectivo por medio de un oficio de las observaciones que haya hecho.

& único. El juez de paz remitirá mensualmente el informe que le pase el miembro visitador al jefe político con las observaciones que juzge convenientes.

Art. 44º. Los jefes políticos con todos estos datos informarán mensualmente al Gobernador de la provincia i al concejo municipal del estado de la educación primaria en todo el cantón para que se tomen las medidas convenientes, si se notaren faltas u omisión en el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 45º. En el acto de la visita pondrá el preceptor de manifestar al visitador el libro de matrículas i la lista diaria, i hará además que los alumnos ejerciten a su presencia en las diversas materias que están cursando. El visitador confrontará las listas, i amonestará a los que lo merezcan por sus faltas según los informes del preceptor, i observará si en todo se guarda la formalidad debida.

Art. 46º. Los jefes políticos i jueces de paz en sus casos podrán imponer al miembro visitador que no cumpla exactamente con tal encargo, una multa que no baje de dos pesos ni exceda de cinco, por cada vez que omita la visita o no de cuenta de ella.

CAPITULO VII. DE LOS EXAMENES

Art. 47º. En los días 24 de Enero, 19 de Abril, 5 de Julio i 28 de Octubre, habrá precisamente exámenes públicos en las escuelas a presencia del concejo municipal en las cabeceras de cantón i ante las juntas comunales en las parroquias.

& 1º. Cuando por algún inconveniente no puedan tener lugar los exámenes en los días indicados, se celebrará en el inmediato.

& 2º. Cuando existan algunos niños que hayan concluido el estudio de las materias que se enseñarán en la escuela, el preceptor lo manifestará a la corporación respectiva, para que sufran un examen especial en todas las materias, i pueden otros niños entrar a reemplazarlos. Los nombres de los que así fuesen examinados i aprobados se transmitirán al Gobernador de la provincia.

Art. 48º. Los concejos municipales i juntas comunales podrán elegir dos o más personas de fuera de su seno, que practique los exámenes de que hablan el artículo anterior.

Art. 49º. Los preceptores invitarán a todos los padres de familia para que concurren a presenciar los exámenes en los días que señala esta ordenanza.

Art. 50º. Los preceptores presentarán a los examinados un cuadro comprensivo de todos los niños de la escuela, con expresión de la clase o materias que cursan, tiempo que tiene de enseñanza, i el estado en que se hallaban cuando entraron a ella.

Art. 51º. Si hubiere premios designados, se adjudicarán al alumno o alumnos que designen sus propios compañeros en la misma, por votación secreta. Esta disposición

no impide el que los ciudadanos estimulen por sí mismos la aplicación de los que á su juicio sobresalgan en alguna materia.

&: único. Los nombres de los premiados serán escritos en un cuadro que se colocará en un lugar preferentemente en el local de la escuela.

Art. 52º. Los nombres de los alumnos premiados i las colecciones de planas de los que se hayan distinguido en el ramo de la escritura, se remitirán por la junta comunal al concejo municipal del cantón para su conocimiento. Estas colecciones reunidas a la de la escuela cantonal que recojera el jefe político, se remitirá al gobernador de provincia, quien les transmitirá a la Diputación en los primeros días de su reunion.

Art. 53º. Habrá un fondo de multas, que lo compondrán las que se impongan a virtud de esta ordenanza. En las cabeceras de canton correra este fondo a cargo de un miembro del concejo municipal, elegido anualmente por esta corporación: i en las parroquias a cargo de miembro de la junta comunal elegido anualmente también por ella en el mes de Enero.

Art. 54º. El miembro que haga de tesorero llevará una cuenta de cargo i data que rendirá al cumplir el año al concejo municipal, consignando los fondos en el que le reemplace.

Art. 55º. El concejo municipal, e juntas comunales destinará de este fondo anualmente la cantidad que juzgue necesaria para la designación de premios en las materias que sean objeto de la enseñanza; i los hará adjuntar conforme a lo prevenido en el artículo 51º, recomendando a los niños la justicia i equidad.

Art. 56º. Los concejos municipales i juntas comunales harán la designación de premios con la mayor economía, a fin de que no se agoten los fondos en una sola vez, i falta para lo venidero de estímulo.

CAPITULO VIII. DE LOS SUELDOS

Art. 57º. Los preceptores gozaran del sueldo mensuales que se les asigne por una resolución especial.

Art. 58º. Para que puedan obtener las asignaciones que se les señale deberán cada preceptor después que haya sido puesto en posición, manifestar su titulo en la respectiva administración del canton a que pertenece, sin cuyo requerido no se les satisfará por los administradores.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES JENERALES

Art. 59º. Cuando los jefes políticos o jueces de paz notaren faltas de parte de los preceptores bien sea que se separen de la escuela sin permiso, que se distraigan del sagrado deber que se les ha encargado, ó que de otro modo no cumplan sus obligaciones, les impondrán por primera vez sea multa equivalente a la mitad del sueldo de un mes, por la segunda, la perdida del sueldo de aquel mes, i por la tercera, destitución del destino, por acuerdo del consejo o junta comunal en este último caso.

Art. 60º. Si los preceptores cometieren otras faltas mayores como dar mal ejemplo a los alumnos, pasar al tiempo en distracciones con perjuicio de su adelantamiento, manifestar propusion a algún vicio o cometer actos que los hagan indignos del honroso título de preceptor los concejos municipales i juntas comunales elevaran un informe documentado al Gobernador de la parroquia para que decrete su destitución si hallase fundados motivos.

Art. 61º. Ejecutada la destitución del preceptor, el Gobernador de la parroquia, hasta tanto que se nombre otro propietario por los trámites establecidos en esta ordenanza, nombrará un interino a propuesta del concejo o junta comunal, el cual disfrutará del

suelo integro; i al efecto se dará parte al administrador de rentas municipales del canton, indicándole el dia en que fue depuesto el propietario i el dia en que se encarga de la escuela el interino.

Art. 62º. Todos los años dentro de los primeros dias del mes de septiembre los visitadores de las escuelas de acuerdo con el preceptor, formarán un inventario de los útiles i enseres pertenecientes a la escuela, i lo presentaran al concejo o junta comunal de que sean miembros. Las juntas comunales remitirán copia del inventario al concejo municipal del respectivo canton, quien formando uno jeneral de los de las parroquias del canton, lo remitirá al Gobernador de la provincia.

Art. 63º. El gobernador en el informe anual que debe dar a la diputación en sus primeras sesiones, sobre el resultado de la educación primaria en toda la provincia, incluirá en el correspondiente cuadro con la debida especificación la clase i número de útiles i en seres de cada escuela.

Art. 64º. los preceptores permitirán al jefe político el dia 15 de Septiembre de cada año un cuadro por el modelo número 1 que se acompaña esta ordenanza. El jefe político formará uno jeneral al modelo número 2 i lo remitirá el 12 de Octubre al Gobernador, quien transmitirá a la Diputación uno jeneral.

Art. 65º. Las juntas comunales formarán por el mes de Agosto de cada año presupuestos de lo que se necesite para el local i enseres de la escuela, i los remitirá al jefe político, a fin de que el concejo, reuniéndolos con los de la escuela cantonal, los eleve a la Diputación juntamente con su memoria.

Art. 66º. Si falleciere algún preceptor será obligación de todos sus discípulos acompañar en cuerpo la inhumacion del cadaver. Esto mismo se hará cuando muera algún otro individuo que haya dispensado su protección a la enseñanza.

& único. En el 1er. caso serán presididos los niños por el de mayor edad i conocimientos, quien tendrá el deber de convocar i reunir a los otros; i en el 2do. por el preceptor.

Art. 67º. Cuando el Gobernador haga la visita de la parroquia cuidará de examinar las actas de los concejos i juntas comunales que tengan relacion con la educacion i los informes que los miembros visitadores hayan pasado mensualmente aplicando las multas por las faltas, conforme a sus atribuciones.

Art. 68º. El Gobernador de la provincia, los jefes políticos, las juntas comunales, los concejos municipales, jueces de paz están encargados de hacer cumplir esta ordenanza, pidiendo de primero incorporar multas desde 5 hasta 15 pesos a los visitadores de escuelas, juntas comunales y jueces de paz~ cuando cualquiera de ellos deje de cumplir con los deberes que se les imponen por esta ordenanza.

Art. 69º. Se deroga la ordenanza de 30 de Noviembre de 1840 sobre escuelas primarias. Dada en la sala de las sesiones de la Diputación provincial de Trujillo a 22 de Noviembre de 1842, año 13 de la lei i 32 de la independencia.

El presidente Ricardo Labastida. El secretario Francisco Carrillo Rosario.

Gobierno de la provincia de Trujillo Noviembre 28 de 1842, 13 de la lei i 32 de la independencia. Ejecútese. Cruz Carrillo. Por orden de su señoría. Sebastian de Ossa, secretario.

Para 1842, persisten las mismas escuelas que en el año 1841.

Pérez U. D – Tineo, G. J. (2007). Documentos para el estudio del naciente sistema educativo de inicios de la época republicana. Cantón Caracas. (1830- 1835). Tesis de Grado. Caracas: Escuela de Historia – UCV.

ORDENANZA de 26 de noviembre de 1842

Organizando las escuelas de primeras letras de la provincia.

La Diputación Provincial de Caracas,

Considerando:

1º. Que el fomento de la educación primaria, es el medio mas eficaz de sostener el sistema político que felizmente rige en la Republica; y

2º. Que á fin de generalizarla un día a todas las parroquias de la provincia, es necesario conceder este beneficio á las que se pueda en el actual estado de las rentas.”

CAPITULO I. DE LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS.

Art. 1º. Continuaran establecidas para la educación primaria en esta provincia, las cinco escuelas que exigen en esta capital en las parroquias de San Pablo, Altagracia, Santa Rosalía, Candelaria y San Juan; y la que tiene cada parroquia cabecera de canton, con tal que su población contenga de veinte niños arriba en estado de concurrir a la escuela.

Art. 2º. Continuarán establecidas todas las escuelas que los Concejos Municipales han planteado en algunas parroquias de sus respectivos cantones, con tal que su población contenga de veinte niños arriba en estado de concurrir a la escuela; las cuales, con las que nuevamente se establecerán según esta ordenanza, serán las siguientes.

1. En el canton de Caracas las cinco ya establecidas en la cabecera y una en cada una de las parroquias de Chacao, el Valle, los Teques, San Pedro, Paracotos y el Carizal.

2. En el cantón de la Guaira la ya establecida en la cabecera, una en la parroquia de Maiquetía y otra en Carayaca.

3. En el canton de Petare la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia del Hatillo.

4. En el canton de Guarenas la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia de Guatire.

5. En el canton de Santa Lucia y la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia de Santa Tereza.

6. En el canton de Ocumare, la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia de Cua.

7. En el canton de Caucagua, la ya establecida en la cabecera, y una en la parroquia de Capaya.

8. En el canton de Rio-Chico, la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia de Curiepe.

9. En el canton de Orituco, la ya establecida en la cabecera y una en la parroquia de Lezama.

10. En el canton de Chaguaramas la ya establecida en la cabecera, una en la parroquia de Chaguarámal y otra en la de Santa María de Ipire.

11. En el canton de la Victoria la ya establecida en la cabecera, una en la cabecera, una en la parroquia del consejo y otra en la de San Mateo.

12. En el canton de Turmero, la ya establecida en la cabecera, una en la parroquia de Cágua y otra en la de Santa Cruz.

13. En el canton de Maracay, la ya establecida en la cabecera y otra en la parroquia de Choróní.

14. En el canton de Cura, la ya establecida en la cabecera, una en la parroquia de San Juan de los Monos y otra en la de San Francisco de Tiznados.

15. En el canton de San Sebastian, la ya establecida en la cabecera, una en la parroquia de San Francisco de Cua, otra en la de Parapara y otra en la de Ortiz.

16. En el canton de Calabozo, la ya establecida en la cabecera, y una en cada una de las parroquias del Sombrero, Barbacoas y el Calvario.

Art. 3º. Concejos Municipales podrán establecer en las demás parroquias de sus respectivos cantones, todas las escuelas primarias que pueden sostener con la parte de los fondos que se les asigne en el presupuesto anual del servicio municipal de la provincia, para sus gatos particulares, y aumentar con los mismos fondos los sueldos de los preceptores de las ya establecidas con la que estimen conveniente par el mejor resultado de la enseñanza.

Art. 4º. En cada una de las escuelas primarias que debe tener la provincia en conformidad con lo dispuesto en los tres artículos anteriores, sostenidas con las rentas municipales de ella, se enseñaran las materias siguientes por el mismo orden que se enuncian.

1º. Lectura correcta.

2º. Religión, máximas de buena moral y principios de cortesía y urbanidad.

3º. Escritura en clara de forma clara y hermosa.

4º. Aritmética.

5º. Elementos de gramática castellana.

Art. 5º. En todas las escuelas primarias de la provincia que dependen en poder municipal de ella, se enseñara por el método y autores que haya designado o designare la Dirección General de instrucción pública en virtud de sus atribuciones legales.

Art. 6º. En la puerta del local de todas las escuelas se fijara un tarjetón en que se lea: "Escuela primaria de la parroquia de..." (Aquí el nombre de la parroquia)."

Art. 7º. Los Concejos municipales, donde no haya casa de común destinada á escuelas ó ó donde no sea capaz para admitirla la del mismo Concejo, procederán a tomar en alquiler con anuencia del administrador del cantón, las casas que juzguen mas aparentes para las escuelas e la cabecera del cantón, ó de las parroquias, haciendo inventario formal de los útiles que existan y proveyendo de los que falten, oído el informe de los preceptores."

Art. 8º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días desde las siete hasta las nueve y media de la mañana, y desde las once del día hasta las tres de la tarde; exceptuándose los domingos y fiestas de ambos preceptos, los grandes días nacionales, y las vacaciones desde el 25 de diciembre hasta el segundo día de pascua de resurrección.

Único. En aquellos lugares en que lo exija el rigos del clima, quedarán autorizados los Concejos municipales sin discriminar su numero."

CAPITULO II. De los preceptores.

(Dos mismos del año 1839 pero variado en lo siguiente. Art. 9º. = al 7º. Del 39. Art. 10 al 8º. Art. 11. Igual al 9 del 39. Art. 12 igual al 10. Son notas de la alumna que ficho la ordenanza.)

Art. 13º. Hecha la provisión, el gafe político en las cabeceras de cantón, y el primer juez de paz ó en su defecto el segundo en las parroquias, darán posesión al nombrado, participándose por los últimos al primero, quien en ambos casos lo comunicara al

gobernador de provincia, y este al administrador principal de rentas municipales para el pago de los sueldos, y a la Diputación en su próxima reunión.

(Art. 14 igual al 12 del 39. Art. 15 igual al 13.)

Art. 15º. Los preceptores permanecerán en el desempeño de sus destinos mientras dure su buen comportamiento y su aptitud para ejercer las funciones de su encargo a juicio del concejo municipal respectivo el cual podrá removerlos según convenga al mejor servicio público, participando la remoción al Gobernador de la provincia.

(Art. 16 igual al 14 del 39. – Art. 17 igual al 15. – Art. 18 igual al 16. – Art. 19 igual al 17. – Art. 20 igual al 28. – Art. 21 igual al 19. – Art. 22 igual al 20. - Art. 23 igual al 21. – Art. 24 igual al 22.)

Único. Las vacantes que ocurran en los preceptores de las escuelas, se llenaran interinamente por los concejos municipales mientras se provee el magisterio del modo prevenido en esta ordenanza.

Art. 25. EL destino de preceptor de primeras letras es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función publica; y con el ejercicio de toda otra industria en las horas destinadas á la enseñanza.”

CAPITULO IV. De las visitas y exámenes.

(Art. 29 igual al 26 del 39. 30. igual al 27. Art. 31 igual al 28.)

Art. 31. Todos los años en los primeros quince días de los meses de Abril y Octubre se harán exámenes públicos en el mismo local de las escuelas, a presencia del concejo municipal en las cabeceras de cantón, y de las juntas comunales en las parroquias...

Art. 32. Los alumnos que se hayan distinguido y que mas sobresalgan en los exámenes que habla el articulo anterior, serán premiados en aquellas materias en que hayan sobresalido. Los concejos municipales designaran de sus fondos particulares las sumas que crean convenientes para este objeto.

Único. Los nombres de los alumnos premiados serán inscritos en las actas del concejo, publicándose por la prensa el resultado de todos los exámenes.”

CAPITULO V. De los sueldos de los preceptores.

Art. 33. Los sueldos de los preceptores de las escuelas que se establecen por esta ordenanza, serán los que se fijen en la ordenanza de sueldos de estos empleados.

Art. 34. Se deroga la ordenanza del 30 de noviembre de 1841 organizando las escuelas de primeras letras de la provincia.

Art. 35. Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecución.

Dada en Caracas á 24 de noviembre de 1842, año 13º de la ley y 32 de la independencia.

El Presidente Dr. Carlos Arvelo.

El Secretario, Ignacio J. Charquet. Gobierno Superior de la provincia.- Caracas noviembre 26 de 1842, 13º. Y 32.- Ejecútese. – B. Manrique.

EL Secretario, Francisco J. Pérez.”

ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA H. DIPUTACION PROVINCIAL DE CARACAS. Año 1842. pp. 7-8.

1843

Presidente: Gral. José Antonio Páez (1 de febrero de 1839 – 28 de enero de 1843),
Gral. Carlos Soublette (28 de enero de 1843 – 20 de enero de 1847)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretaria del Interior y Justicia: Ángel Quintero.
Director General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Juan Manuel Manique.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Todavía no puede gloriarse Venezuela de presentarse bajo un aspecto siquiera lisonjero, considerada por lo tocante a su instrucción”

“Preciso es...”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Reforma de los exámenes de grado de bachiller

Revisión de la Ley.

Debe reformarse el artículo 5º de la 8ª, no sólo por la inadecuada distribución del tiempo de tres horas que establece para los grados de bachiller, sino porque contiene conceptos que sin duda no ha querido expresar el legislador.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Se impondrá el Congreso del estado actual de la enseñanza así científica como secundaria y primaria en la República.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Trece mil cien jóvenes de ambos sexos solamente se educan entre más de doscientos cincuenta mil que tienen la República.

Aumento de matrícula entre 1839 y 1844, palpándose así no sólo que ha ido progresando la instrucción de los niños, sino que ese progreso es cada vez más rápido.

150 escuelas más que en 1839.

Éxito en los Colegios nacionales, y van correspondiendo cada vez más a las esperanzas que en ellos se fundaron.

Publicación del Código de Instrucción Pública

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

PÚBLICA – JOSÉ MARIA VARGAS

Al Dr. José María Vargas le correspondió dirigir la educación del país desde la Dirección General de Instrucción Pública, precisamente en el curso de la cuarta década del XIX y una de las quejas como dirigente de la educación que expresa contra esta legislación es que en materia de rentas para sostener y desarrollar el sistema de educación Pública se mantiene en la misma legislación del año 1821, en aquello de sostener las escuelas con las contribuciones vecinales y por otra parte la resulta inoperante el carácter del organismo central que organice y dirija el sistema escolar, dado que esta legislación se lo atribuye a las Diputaciones Provinciales.

Una de las principales preocupaciones fue la de proponer la fundación de escuelas normales en los colegios de las capitales de Provincia “a fin de que los maestros que en ella se formasen fuesen luego a difundir la enseñanza, en sus respectivos cantones”. Indiscutiblemente que este es su mejor interpretación del ideal de la educación Pública para lo cual él considera como base del sistema republicano, veamos como lo expresa:

Es deber e todo Gobierno, de formar la razón y por ella la moral de la república, es fundamental respecto del popular representativo, cuya base y perfección exige indisociablemente mayores progresos de la razón y de la moral que son las formas, porque todos los ciudadanos sin distinción alguna están llamados a funcionar en el Estado, desde el encargo de sufragante parroquial hasta la presidencia de la República. Simplifica esto los deberes del gobierno, se puede decir que la instrucción Pública y el freno de las pasiones, se reducen en su origen a un solo, la educación.

Cuanto más se avance en este punto menos hay que hacer en el otro, por que es una observación constante, que hasta ahora no ha tenido excepción alguna y de los principios más luminosos y consolatorios que a proposición que la educación primaria se extiende, el numero de delitos se disminuye; Es que s un error pernicioso creer que la ignorancia hace a los hombres obedientes y apacibles; mientras que, por el contrario esta aprobado a la evidencia que la instrucción popular es el mas seguro garante de la paz y del orden interior.

Dos conceptos quedan suficientemente desarrollados a estas alturas de nuestro proceso histórico educacional; en primer termino el de la instrucción pública como base del nuevo orden político jurídico; y, en segundo, estrechamente vinculado a este concepto, el de la gratuidad de la enseñanza, los cuales trata con sabio acierto el Dr. José María Vargas en los textos que hemos tomado de su memoria.

El punto mas grave y fundamental es el establecimiento de Rentas Públicas que basten al planteo y sostén de las escuelas de diverso orden y costo, y que crezcan en la misma razón de la población y riqueza.

La educación primaria debe ser gratuita. Dos cosas decía un gran político (Burke) debe todo Gobierno de la Nación: la instrucción que guían la razón y la coerción de las pasiones, cuyos errores y demasías ofenden a la sociedad.

Canchica, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

HA HABIDO UN INCREMENTO EN EL NUMERO DE ESCUELAS Y ALUMNOS; PERO TAN ESCASO QUE NO DEBE LISONJEARNOS...

Aparece, es verdad, que ha habido un incremento en el numero de escuelas y alumnos; pero tan escaso que no debe lisonjearnos, mucho más sin se atiende a que de las 539 parroquias en que está dividido el territorio, solamente 152 tiene escuelas públicas, que el número de 9.523 niños que a ellas asiste es respecto de los de edad de 5 a 14 años, que se calcula alcanzan a 231.911, como 4,1 a 100 ó 1 de cada 24; y respecto de la totalidad de los habitantes de la República como cerca de 1 a 100. En 1839 estaban en razón de 1 a 114, y ya se ve cuan poco se ha adelantado.

Memoria de lo Interior y Justicia. 1843. Documento N° 10. Pág. 12. Caracas: Imprenta de Valentín Quintero. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 657.

PROYECTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN MUSEO Y DE UN JARDÍN BOTÁNICO

En las últimas tres exposiciones del Director General de Instrucción Pública al Congreso Nacional, señala la necesidad de crear un Jardín Botánico y un Museo. Reiterando esta necesidad “La Dirección recomienda otra vez el proyecto sobre el establecimiento de un museo y de un jardín botánico; ambos proporcionados a nuestra posibilidad e infancia nacional. En todas partes se ha empezado por muy poco en estos ramos, y sin embargo, tal es el encanto de las ciencia naturales que al cabo de pocos años se han encontrado reunidos, como no se hubiera creído, copiosos materiales. El instituto nacional de Washington ha inscrito en su cuatro a la Sociedad de Amigos del País de esta capital como socio corresponsal. ¿Y podrá ese cuerpo, ni otro alguno de nuestro país, entrar en correspondencia con semejantes asociaciones, cuyo objeto es la difusión de las ciencias y la permuta de los objetos de la historia natural, sin que la Legislatura les proporciones los medios?”

De la manera misma se hace sentir la falta de una escuela normal de agricultura como se puso en la memoria del año próximo pasado; porque nuestro país es gricultor; y la Dirección ruega encarecidamente al Poder Ejecutivo se sirva de excitar a la próxima Legislatura sean comprendidos en el Código de Instrucción Pública! Así se verían colmados los deseos de todos, y la patria ganaría gloria y esplendor”.

Memoria de lo Interior y Justicia. 1843. Documento N° 10. Pág. 12. Caracas: Imprenta de Valentín Quintero. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 671.

EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS EN EL CANTÓN DE PETARE:

Existió en la Villa para 1843 una escuela para niñas, a razón del número creciente de niñas en la parroquia cuyos padres carecen de medios para proporcionarles educación aunado a la buena marcha de la escuela ya mencionada se cree conveniente la necesidad de dotar esta escuela. Para ese mismo año la escuela de primeras letras para varones reportaba avances satisfactorios; en cuanto a la escuela de El Hatillo se refiere que marcha en buen estado, careciendo de recursos indispensables para la

enseñanza. La Escuela de Baruta quedó cerrada por renuncia del preceptor. Se cierra momentáneamente la escuela de niñas por ausencia de la preceptora. Prolifera el analfabetismo, la Municipalidad posee pocos recursos, con autonomía limitada. El Concejo ejercía un control continuo de las escuelas, posiblemente por los gastos que asumía y lo difícil de mantenerlas en funcionamiento, contando con la vocación de los preceptores. Todo sigue controlado por la capital de la Provincia.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LA ESCUELA DE BARUTA SE REABRE EN 1844

con la

asignación de un preceptor interino; realizando luego concurso con varios aspirantes. Las escuelas de la Villa tanto de varones como de niñas, al igual que la de El Hatillo marchan en buen estado en cuanto a resultado de los alumnos con deficiencias presupuestarias. Se reporta para diciembre una solicitud de la preceptora de retirar a una alumna en calidad de pobre, al respecto no se brindan más detalles. En el cantón se considera la existencia de un gran número de niños que no estaban recibiendo la enseñanza básica de las primeras letras.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Gobierno del General Carlos Soublette, el cual confronta problemas económicos, apareciendo en el panorama político el partido liberal. La Ley de División Territorial dividía a la República en trece provincias, siendo Caracas la cuarta parte de la Nación, lo cual tendía a generar desigualdad nacional y cantonal. La Municipalidad señala una serie de puntos al respecto pero sin fijar un criterio firme. El pago de la deuda externa estaba incidiendo en forma directa en la economía nacional y en el criterio de los ediles petareños, ello habría de producir una quiebra general.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

CODIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“...el primer Código de Instrucción Pública data del 20 e junio de 1843. Allí se organiza la instrucción Pública en Venezuela y se fija la categoría de establecimientos, asignados a las diputaciones provinciales la organización y sostenimiento las escuelas primarias, con la expresa indicación de que deben procurar la uniformidad de la enseñanza. En ese Código se organizaban también las Universidades Nacionales.

Prieto F. Luis B (1990). El Estado y la educación en América Latina. 4ta. Caracas: Monte Ávila Editores.

LEY I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera Parte.- Ley I.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso.

DECRETAN: De la Organización de la Instrucción Pública.

Artículo 1°- El Sistema de Instrucción Pública se organiza en Venezuela con los Establecimientos siguientes:

- 1° Las Escuelas Primarias, para la enseñanza general de las Primeras Letras.
- 2° Los Colegios Nacionales para la enseñanza secundaria de las Lenguas, Ciencias Filosóficas y otros ramos de esta Educación.
- 3° Las Universidades para la instrucción científica en la Teología, Jurisprudencia, Medicina y otros ramos, comprendiendo también la enseñanza del número anterior.
- 4° Las Escuelas Especiales para la extensión y desarrollo de ciertos conocimientos con sus aplicaciones convencionales.
- 5° Las Academias para la continuación de algunos estudios por métodos de asociación, y para el buen orden en el ejercicio de algunas profesiones.
- 6° Las Sociedades Económicas, para promover mejoras en la Agricultura, el Comercio, las Artes y el Fomento de la Población.
- 7° La Dirección General de Instrucción Pública, para la centralizar el gobierno de las partes del sistema, bajo la suprema autoridad del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°- Las Escuelas Primarias quedan a cargo de las Diputaciones Provinciales, las que procederán por uniformidad de la enseñanza, pudiendo adoptar lo que consideren conveniente. El proyecto que con informe de la Dirección de Instrucción Pública, apruebe y les pase al efecto el Poder Ejecutivo mientras el Poder Legislativo da una Ley base sobre la organización y régimen de estas Escuelas. Las mismas Diputaciones representarán al Congreso cuanto crean conducentes al mejor éxito de dicha enseñanza y no halle a su alcance para las medidas legislativas que puedan acordarse.

Artículo 3°- Los Colegios Nacionales, las Universidades y los demás establecimientos expresados en el artículo 1°, se regirán por las Leyes y disposiciones reglamentarias que respectivamente les conciernan.

Dada en Caracas, a diecisiete de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.- 14° y 33°

El Presidente del Senado, José Vargas.- El Presidente de la Cámara de Representantes Manuel Felipe de Tovar.- El Secretario del Senado José Ángel Freire.- El Secretario de la Cámara de Representantes Juan Antonio Pérez.

Caracas, junio veinte de mil ochocientos cuarenta y tres.- 14 y 33°

CARLOS SOUBLETTE. Por S.E. el Presidente de la República.-

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, Juan Manuel Manrique.

Art.3: "las autoridades Universitarias son: el rector, el vicerrector, la Junta de Inspección y gobierno, el tribunal académico y el cuerpo electoral."

Rector. Jefe de la universidad nombrado por el cuerpo electoral. Y sus funciones las designa la ley.

Vicerrector: Suple en cualquier falta al rector. Además llevara el libro de conducta de los catedráticos.

Junta de Inspección y gobierno: Compuesta por el Rector, Vicerrector y seis catedráticos, vela por las medidas "económico-gubernativa² de la universidad.

Tribunal académico: Los anteriores no pueden ser miembros del tribunal durante el tiempo que desempeñen sus respectivos cargos. Juzgan a los catedráticos, tiene como indemnización de su trabajo los honorarios que la ley les asigna, oyen los recursos de apelación de las providencias del rector entre otras.

Cuerpo electoral: Su función concluye luego que exigen al gobierno y a la dirección General, todo acto fuera de las elecciones organizados por esta ley es nulo y de ningún valor.

*De la Junta de Gobierno:

Art.6: La junta de inspección y gobierno es el consejo del rector y con él acuerdo todas las medidas económicas gubernamentales de la universidad.

Art.7: Pude acordar que se hagan de los fondos de la universidad otros gastos que los prescritos por la ley.

Art.8: Cualquiera erogación ilegal y sin las formalidades prescritas por la ley, y las dictadas en el Poder Ejecutivo en su reglamento, será reintegrada en la caja por los miembros que hubieren concurrido al acuerdo excepto los que hayan salvado su voto.

Trascripción de la Justificación, o Exposición de Motivos de la Norma:

Carlos Soublette crea este código de Instrucción por la petición del Dr. José María Vargas quien pedía una ley venezolana que elabore y ordene los procesos educativos; por que las leyes existentes eran prácticamente una copia de las existentes en Colombia; es decir, el Decreto del Libertador era una copia de la ley y Reglamentos Orgánicos de la enseñanza pública de Colombia.

Citado de BR. David Martínez Miguez - Manuel Navas

FLORES, Clara (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

Fue creado por petición del José Vargas, quien consideraba necesario leyes que rigieran la educación, aunque se considera, el Decreto del Libertador era una copia de la ley y Reglamentos Orgánicos de la enseñanza pública de Colombia

Tiene una descripción de las autoridades las universidades, (rector, vicerrector...).

LOS CONOCIMIENTOS ABSTRACTOS DEBE RESERVARSE A OTRO TIEMPO, EN QUE LA FORTUNA PUBLICA HAYA LLEGADO A SER CONSIDERABLE, Y POR ALGUNOS AÑOS NO BASTAN LAS ESCUELAS QUE AY EN ELLOS...

Las ideas elevadas, acreedoras a la consideración pública, depende de ver el todo, y deben abrazar y apreciar en su justo valor y no más, las relaciones de cada objeto con las generales del Estado. El estudio sublime de los conocimientos abstractos debe reservarse a otro tiempo, en que la fortuna publica haya llegado a ser considerable, y por algunos años no bastan las escuelas que ay en ellos; pero la de los naturales y exactos cuya aplicación productiva de los mayores bienes a toda sociedad atrasada como la nuestra, deben introducirse como antes y generalizarse a medida que lo vayan permitiendo nuestras rentas: mas siempre sin perder de vista, que si por desgracia prodigamos muchos estímulos a las ciencias, y como es natural, sus dulzuras arrastran tras si la juventud, no habrá quien labore la tierra, lleve las armas, se dedique a las artes penosas, ni ejerza los oficios duros y groseros, como el de cartero, arriero, marinero, y otros necesarios, tan indispensables y ventajosos en toda sociedad política: por manera que, imaginándonos una nación toda de hombres estudiosos y sabios, no podremos menos de reconocer, que con tanta ciencia y aplicación, fuera la mas infeliz del mundo; siendo un hecho cierto y constante, que todo aquel que por sus talentos e instrucción se considera muy superior del lugar que ocupa, mira con desdén sus obligaciones, se halla descontento, y es casi inútil y peligroso en el administración, en el ejercito y en la sociedad misma. (Gaceta Constitucional de Venezuela, 1831. En PINO ITURRIETA, Elías, 2001:368).

El bien general obliga a una educación que así como delimita con exactitud el contenido de las asignaturas, no impide la ejecución de los oficios serviles o de las faenas susceptibles de mayor esfuerzo físico que no pueden ejercer los escogidos para su instrucción a las luces, seguramente unos pocos frentes de la mayoría de la población. La intención de que cada quien ocupe su lugar con resignación en un ambiente en el cual se eviten las presiones perjudiciales de los individuos, parece la regla de oro para el entendimiento de la educación desde el propio arranque de la autonomía. En junio de 1843, El Promotor da vueltas alrededor de las mismas cosas justificando el trillado trayecto en los requerimientos de la economía:

“la gran masa de proletarios en una nación tiene un derecho tan perfecto de ser instruida, como quien mas; pero esto no es así en los actuales sistemas de instrucción. Las universidades, los Colegios, no son para esa masa (...) se dirá: allí están las escuelas primarias para la instrucción popular y universal. Mas he aquí que nosotros nos encontramos muy distantes de creer que esas escuelas primarias satisfagan la deuda de la sociedad para con esos hijos suyos a quienes manda a ser ciudadanos, y honrados y laboriosos, pero a quien no ha dado los medios de ser laboriosos, ni honrados ni ciudadanos. De una Universidad puede salir un doctor, un Licenciado; de un Colegio provincial puede salir todo un Bachiller en filosofía; pero de una escuela primaria no puede salir un albañil, un carpintero, un herrero, un zapatero, un sastre. La gran base de nuestra riqueza es la agricultura ¿y dónde se formaran los mayordomos? ¿En las escuelas primarias? No. ¿En los Colegios? No hay bachilleres agrónomos. ¿En las Universidades? Tampoco pude haber doctores en siembra”. (EL Promotor 1843, en PINO ITURRIETA, Elías, 2001:368 - 369).

Ciudadanía y posición de derechos individuales no son sinónimos en términos exclusivos, de acuerdo con las letras examinadas. Ciudadanía es servicio, acaso el mas duro servicio ejercido en las escalas mas forzadas del trabajo. Tal percepción obliga, no sólo a limitar el acceso de los proletarios a los servicios de enseñanza más calificados, sino en institutos que enseñen a ser serviciales. ¿A que titulo se propone la discriminación? Es una obligación patriótica. La comarca agrícola necesita agricultores. La sociedad que anhela el desarrollo necesita sirvientes. Un párrafo menos descarnados del mismo texto, explica la situación como sigue: “Un estado sin educación podrá enumerar habitantes, pero de ninguna manera ciudadanos morigerados y útiles, por que la educación es el genio que inspira amor a la patria y al gobierno”.

Pino Iturrieta, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 369.

LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA UNIVERSAL (...) no se han dignado señalar un pequeño lugar a la Historia, esta ciencia varonil y grandiosa que forma al hombre, revelándole los recursos y tradiciones pasadas

“De acuerdo a un texto suscrito en 1843 por “Un Extranjero”, que encierra, aunque sólo en apariencia, una crítica a la orientación práctica que ha predominado en los discursos sobre educación:

“En las escuelas de la Republica no se han dignado señalar un pequeño lugar a la Historia, esta ciencia varonil y grandiosa que forma al hombre, revelándole los recursos y tradiciones pasadas. ¿Acaso se dudaría en Venezuela de la utilidad incontestable de los estudios históricos? ¿Se negara que ellos constituyen la base de toda educación liberal? Esto es imposible.

(...) Lo positivo se grita, hay necesidad de lo positivo. Pero nosotros diremos que las tendencias materialistas del siglo bastan ellas solas, y que es pernicioso atraer así el espíritu de la juventud a un estudio que desarrollado demasiado temprano extingue el gusto por las letras y el amor por las artes. Mas haya quien inocular en el ánimo juvenil esta deplorable tendencia a considerarlo todo a través del prisma del interés positivo, e someter siempre el pensamiento ardiente a razonamientos geométricos, a ese frío y seco razonamiento que tiene por objeto probar $A+B$, que todo lo que no es un bien material, es vano y despreciable. Mal haya, repito, quien sembrando semejantes principios en las escuelas, deifica de este modo las ciencias positivas, con detrimento de las letras, porque ellas matan en el corazón de la juventud los grandes pensamientos y los sentimientos nobles. En lugar de formar ciudadanos animados del deseo de servir a su patria y a sus semejantes, forman egoístas de ánimo estrecho y miras personales, sin el menor entusiasmo; estoicos harto útiles a sí mismos, pero inútiles a la sociedad que los rodea. A Dios gracia, Venezuela no ha llegado a ese extremo; mas observamos con pena que mientras ella ha dado en sus escuelas un puesto distinguido a las ciencias exactas ha dejado en la oscuridad la Historia “este rayo de luz, como dice Cicerón, que ilumina al hombre en el camino de la vida: este mensaje inmortal de lo pasado”.

(...) EL estudio de la Historia, como lo pretenden algunos, no es simplemente un estudio literario, un simple trabajo de la memoria; pues que para saber la historia no basta por relatar en bellas frases un gran hecho o una gran batalla; ni basta recitar maquinalmente alguna fecha grabada en la memoria por un procedimiento mnemotécnico: conocer la historia es haber reflexionado maduramente sobre las frases sucesivas que ha presentado el espíritu humano en su desenvolvimiento, es comparar lo presente con lo pasado; es estudiar las sociedades y el hombre identificándose con ellos, ponerse en fin, bajo la influencia de aquellas circunstancias que han podido hacerles obrar bien o mal a los ojos de la humanidad”.

Pino I. Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 371 - 372.

LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS DE CURA

En este época en que los progresos de la civilización crean a cada instante y por todas partes nuevas necesidades intelectuales, y en que se ve cumplido en mucho el hermoso precepto del derecho natural que ordena colocar a cada individuo en el lugar a que está llamado por su capacidad, es un deber de los gobiernos procurar difundir las luces en las diferentes clases de la sociedad...

En 1843, los habitantes y las autoridades de San Luis de Cura hacen suya la verdad echada a los vientos desde 1830: “En este época en que los progresos de la civilización crean a cada instante y por todas partes nuevas necesidades intelectuales, y en que se ve cumplido en mucho el hermoso precepto del derecho natural que ordena colocar a cada individuo en el lugar a que está llamado por su capacidad, es un deber de los gobiernos procurar difundir las luces en las diferentes clases de la sociedad. El nuestro lo ha sentido así, pero como son casi imposibles sus esfuerzos sin las empresas particulares, ha dejado un campo abierto en el cual es permitido a todos establecimientos con los sistemas que les convienen, lo que sin duda es conforme al espíritu del siglo y útil además de los intereses de la nación, porque de este modo esas mismas proporciones diferentes de la sociedad encontraran siempre una instrucción en armonía con sus miras ulteriores”

“Hasta la época de presente y principalmente después de nuestra transformación política, la Ciudad de Cura que había hecho muchos progresos, ya en orden a su población, ya que por lo que hace a sus giros mercantil, agrícola y criador, aun no había presentado una muestra de interés decidido por la educación en general, ni menos por la necesidad e importancia de la mujer. Reservado estaba para el año de 1843 el establecimiento público que debía tener el noble objeto de difundir las luces, en esta porción interesante de la sociedad, y hacer de esta manera una mutación en las costumbres y en estado moral e intelectual, o lo que es lo mismo, en la verdad dicha del pueblo”

Pino I. Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 376.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL ORIENTE VENEZOLANO

En el Editorial de El Manzanares, Pedro José Rojas realiza una radiografía de la instrucción pública en el oriente venezolano.

Ahora tres años, apenas se poseía en algún pueblo de esta parte precios de la República, una clase de latinidad en que vegetaban tristemente los talentos. El estudio de este lengua maestra duraba sus seis y más años; y si llegaba a vencerlo un joven, era para perder, en saliendo de allí, todo cuanto podía adquirir; porque no se enseñaba en el país las ciencias filosóficas. Difícil, sino imposible era el establecimiento de un Colegio Nacional. En 1835, la favorable circunstancia de hallarse en esta ciudad, presidiendo la Corte Suprema de Justicia, el licenciado Andrés Level de Goda, produjo la instalación de un colegio de que el señor Level fue nombrado rector. Pero no podía ser sólida la esperanza de que su progreso se concibiese, ni era aquel plantel, en resumen, otra cosa que un corto y poco lisonjero de la negligencia con que se veía el ramo importante de la enseñanza. Apenas pudo abrirse un curso de filosofía, apenas pudo consagrarse a la enseñanza el rector en los momentos de descanso que le proporcionaba su alto destino; apenas, en fin, trascurrieron cinco meses cuando el establecimiento se desplomó. La malhadada revolución de julio destruyó con tal saña, que a duras penas pueden conservarse los recuerdos.

Más hoy es, a la verdad, consoladora la situación del oriente por lo que toca a la pública instrucción. Germina por doquiera la educación de la juventud, y ella brotará al cabo, los bienes que debe prometerse el país de una generación instruida. (...)

Los Colegios Nacionales, pues, de Cumaná, Margarita y Barcelona, han cambiado totalmente la faz intelectual de nuestro oriente. Regido por universitarios hábiles y contraídos al desempeño de sus deberes, fundada es indudablemente la esperanza de grandes bienes que situación tan lisonjera nos hace concebir. Un sentimiento de amor patrio, unido a los que la naturaleza infunde, demanda con imperio que nos esforcemos, que cooperemos activamente en negocio tan vital para nuestra cara República y, en particular, para este oriente tan poco afortunado hasta aquí. (fragmento).

El Manzanares. (1843, 06 de junio). Instrucción Pública. Editorial. Nº 13. En: Presidencia de la República. (1961). La Doctrina Conservadora. Pedro José Rojas. Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Tomo I. Caracas. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

LA EDUCACIÓN EN EL ORIENTE VENEZOLANO

El 8 de junio de 1843, Pedro José Rojas realiza una radiografía de la instrucción pública en el oriente venezolano, y en un editorial publicado en El Manzanare, describe Apenas pudo abrirse un curso de filosofía, apenas pudo consagrarse a la enseñanza el rector en los momentos de descanso que le proporcionaba su alto destino; apenas, en fin, trascurrieron cinco meses cuando el establecimiento se desplomó. La malhadada revolución de julio destruyó con tal saña, que a duras penas pueden conservarse los recuerdos.

El Manzanare. (1843, 06 de junio). Instrucción Pública. Editorial. Nº 13. En: Presidencia de la República. (1961). La Doctrina Conservadora. Pedro José Rojas. Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Tomo I. Caracas. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS INDIOS DEL CANTÓN DE RÍO NEGRO

Para 1843 la gestión de Don Pedro Joaquín Ayres en la Dirección del Distrito de Reducción de Indígenas había “organizado los circuitos misionales y levantado la información necesaria acerca de la población y las producciones de la región. Ya para 1843 habría logrado construir seis circuitos misionales compuestos por 41 poblados, en los cuales habitaban más de cinco mil indígenas. Muchas de estas misiones habían comenzado a producir algunos bienes (embarcaciones, artesanías) a través de las denominadas fábricas de comunidad. De hecho, durante su gestión ocurrió el mayor número de nuevas fundaciones de asentamientos a lo largo del siglo XIX.

Por otra parte, puso Ayres en funcionamiento seis escuelas de primeras letras y 24 de doctrinas en igual número de asentamientos, en tanto que logró instalar la formación de herreros y carpinteros en cuatro misiones”.

Haro, J. F. (1998). Misiones y educación entre los pueblos indígenas de la Amazonía Venezolana (de la Colonia a la República). Revista de Pedagogía. XIX (55). Julio – Septiembre, 7 – 30. Pág. 22.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA NORMAL DE LA PROVINCIA DE CARACAS. Feliciano Montenegro Colón.

Es una antología de escritos y documentos del autor (Montenegro) cuyo eje o tema central es la necesidad de organizar escuelas normales en Venezuela. En el primero de ellos, una comunicación a la Honorable Cámara de Representantes les recuerda que ha estado consagrado a promover la educación y por eso ha pensado en la necesidad de organizar una escuela normal, y escuelas primarias tomando como modelo el sistema adoptado en Prusia. Solicita los recursos específicos para dotar el plantel: mesas, sillas, etc. Para la clase de geografía de debería abrirse ofrece ceder un texto suyo para que se publique y utilice, pues el único existente, y que había venido usándose, era el de Letrone que, según él, estaba plagado de errores. Señala la necesidad de adelantar la educación técnica y propone un proyecto de reglamento inspirado en los modelos europeos que conoce para que las Cámaras lo consideren. Insiste en que los textos y manuales para la educación primaria deben tener uniformidad y sencillez, y a manera de ejemplo somete a dura crítica el catecismo de Ripalda. Para sustituirlo ofrece uno

suyo ya preparado y revisado por calificadas autoridades en materia religiosa. Dicho texto sobre religión debía ser utilizado como texto básico para el aprendizaje de la lectura así como base de la formación moral y la buena crianza de los niños, y no esa colección de “cuentos morales” en uso para entonces. (FGN)

Franceschi G, Napoleón. (2008) Feliciano Montenegro. Biblioteca Biográfica Venezolana. Vol. 70. Caracas: El Nacional-Bancaribe.

1844

Presidente: Gral. Carlos Soublette (28 de enero de 1843 – 20 de enero de 1847)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretaria del Interior y Justicia: Juan Manuel Manrique. Director General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Francisco Cobos Fuentes PALABRAS Y FRASES
CLAVE:

La erección de una escuela nacional de agricultura y veterinaria es de imperiosa necesidad.

Encontrará nuestra juventud en sus lecciones prácticas un saludable recreo, y recibirá el poderoso auxilio de la inteligencia que los economiza y dirige.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Sería conveniente aumentar la asignación dicha por haberse multiplicado los trabajos de secretaría.

No se ha expedido el decreto reglamentario de Colegios nacionales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

En cumplimiento del artículo 20 ley 1ª del Código de Instrucción Pública, el gobierno se ocupa de formar el proyecto que ha de presentarse a las Diputaciones provinciales para uniformar en cuanto sea posible la enseñanza primaria.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Contribución de las rentas de la Universidad para gastos de secretaría sobre las rentas de los Conventos suprimidos antes que estas pasen a dicha Universidad.

Decreto reglamento de las Universidades

Protección al Colegio de la Independencia (aunque no es nacional)

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN (DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA) SE HABÍAN

MULTIPLICADO OSTENSIBLEMENTE...

Ya en 1844 las actividades de la Dirección se habían multiplicado ostensiblemente: se hallaban en plena actividad los colegios de Barquisimeto, Carabobo, Coro, Guanare, El Tocuyo, Trujillo, Guayana, Maracaibo, Margarita, Cumaná, Calabozo y Barcelona. Se había reorganizado el Colegio Nacional de Niñas y estaba bajo su dependencia el Colegio mandado a fundar por J. N. Chávez. Las dos Universidades habían multiplicado sus asignaturas y su personal había crecido evidentemente. La Escuela de Agricultura se le había puesto bajo su administración; se habían abierto algunas clases en Barinas; en fin, debía velar por todas y cada una de las escuelas de primaria, y muchas privadas que se le habían espontáneamente puesto bajo su dirección. Multitud de actividades más, como por ejemplo, el análisis de los libros de texto, la creación de una biblioteca para el cuerpo del mismo, etc., hicieron que la Dirección fuese un organismo de febril actividad. Particularmente puso énfasis en la obtención de rentas y en el efectivo cobro de los réditos destinados a la causa de la educación.

Congreso de la República. (1986). Doctor José Vargas. Obras Completas. 2da. Vol. V Tomo I. Caracas: Congreso de la República. Pág. XI.

Creación del Colegio Privado “El Colegio Bolivariano”. La controversia política en el seno del Liberalismo Amarillo, instaló en Barcelona en 1844 un Colegio Privado denominado “El Colegio Bolivariano”, auspiciado por el Director del semanario “El Republicano” Blas Bruzual, y por el Doctor Miguel A. González; al cesar las razones de su creación desapareció como centro de enseñanza para dedicarse a servir a las banderas amarillas en respaldo de la candidatura del General José Gregorio Monagas, como candidato presidencial de Oriente, decidido en Barcelona por La Asamblea Eleccionaria de Oriente, el 15 de febrero de 1846.
León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

1845

Presidente: Gral. Carlos Soublette (28 de enero de 1843 – 20 de enero de 1847)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretaria del Interior y Justicia: Francisco Cobos Fuertes. Director General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Francisco Cobos Fuentes PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Aunque estas noticias no sean del todo perfectas y dejen mucho más que desear para el exacto conocimiento de esta importante materia, se observa que ellas van recibiendo constantes mejoras y acercándose cada vez más a lo que deben ser”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

EL Gobierno ha requerido a las Universidades para que informen a saber si el Código referido llena su objeto.

Repite al año anterior en lo sustancial

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Repite al año anterior en lo sustancial

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

La enseñanza de las Universidades y colegios va recibiendo cada día más ensanche.

El número de universitarios se aumenta notablemente

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

ESCUELA NACIONAL DE CUMANA ANTECEDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En el año de 1844 se crea la Universidad de Cumana; en la memoria que presenta el Secretario del Interior y justicia se registra “Encontrándose en el presupuesto del corriente año una partida de 3.000 pesos para auxiliar la erección de la Universidad de Cumana, si el Poder Ejecutivo al decretarse en uso de sus atribuciones, dispuso en 22 de julio que el gobernador de aquella provincia le diese informe circunstanciado sobre varios puntos que creyó necesarios para juzgar e la posibilidad de erigir aquel establecimiento. Luego de que se hayan obtenido todos los datos, resolverá, procurando remover los inconvenientes que se opongan a dicha erección”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1845 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Boliviana por D. Salazar. Pág. 34 – 40. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 117.

CLASES DE ESGRIMA EN EL COLEGIO NACIONAL DE CARABOBO

“Pierre Chabriel, profesor de Esgrima muy conocido en Norte-América y últimamente empleado en el Colegio Nacional de Carabobo, de cuyos Directores mereció (sic) honoríficos, ofrece sus servicios en la enseñanza de tan útil e importante arte. Superfluo sería recomendarlo como ramo indispensable de buena educación, y como aventajado ejercicio para literarios y personas de vida senderaría: los beneficios de este arte son incuestionables, y no necesitan ponderarse. P. Chabriel ofrece dar lecciones a jóvenes reunidos en clases de los que gusten emplearle; todos por una pensión sumamente cómoda”.

En uno de los anuncios examinados se ofrecen guantes para esgrima, y ahora conocemos aun experto de prestigio que puede revelar los secretos de un combate propio de caballeros galantes. Pero de un combate que goza de aceptación entre los jóvenes y entre los encargados de su educación, no en balde se ha enseñado en el Colegio Nacional de Carabobo y se puede enseñar en los institutos caraqueños”. Pino I. Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 349.

DECRETO ORGÁNICO DE LAS MISIONES DE RÍO NEGRO, AMAZONIA VENEZOLANA

Para el año de 1845 había quedado prácticamente liquidado el Distrito de Reducción de Indígenas de Ríonegro, debido a el escaso apoyo financiero que la Nación y la Provincia podían brindar al proyecto, así como también de otras causales de tipo domestico entre el Director Ayres y algunos de los integrante del Distrito. Un proyecto elaborado por Ayres para consolidar y extender el Distrito aunque fue bien visto por el Ejecutivo Nacional y Regional no contó con el apoyo efectivo de los actores, lo que pone al Distrito en una situación precaria.

“Tras algunas medidas transitorias se derogó el Decreto Orgánico de las Misiones de Río Negro (6 de noviembre de 1845), estableciendo el nuevo régimen para el Distrito, dejandose claro que los fondos que en lo futuro se destinencen a las Misiones de Río Negro serían muy eventuales y no podía mantener el costoso sistema establecido hasta el momento (Art. 2°). Quedaban abolidos todos los cargos creados, dejando sólo dos clases de funcionarios: misioneros sacerdotes y comisarios de misiones seglares”. Haro, J. F. (1998). Misiones y educación entre los pueblos indígenas de la Amazonía Venezolana (de la Colonia a la República). Revista de Pedagogía. XIX (55). Julio – Septiembre, 7 – 30. Pág. 24.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PARA NIÑAS:

En el año de 1845, se propuso la elaboración de un reglamento para la escuela de niñas en virtud de su funcionamiento inadecuado; si bien es una escuela privada compete a la municipalidad conducir su enseñanza. El mismo fue presentado por los Concejales Rufo Verdes y Fernando Bolet para su discusión, el cual fue aprobado. La preceptora informa de dos alumnas que reportan inasistencias, siendo becarias, al efectuar indagatoria por lo menos los padres de una de ellas manifiestan la escasez de vestuario para asistir a la escuela. El Concejo encontró bastante adelanto a pesar del

poco tiempo en funcionamiento que tiene el establecimiento. En el informe de Memoria a la Diputación Provincial, se destacan las escuelas de primeras letras, respecto a los adecuados resultados obtenidos por los alumnos y alumnas en los exámenes. Se solicitan más fondos para su sostenimiento, también se plantea el caso del Cura Xedler, en virtud de la negativa del Cura Párroco a pagar lo establecido en el testamento para la escuela de la villa; situación llevada a tribunales y aún permanece sin resolver.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ESCUELA PARA NIÑAS DEL CANTON DE PETARE:

Durante el año de 1845 el Concejo Municipal del Cantón Petare, a través del Concejal Bolet propuso el nombramiento de una comisión compuesta por dos miembros para la presentación de un reglamento para la escuela para niñas de la villa de Petare. Al respecto los Concejales Rufo Verdes y el Dr. Fernando Bolet, presentaron el Reglamento de Escuela de Niñas para su discusión. A continuación se describe el reglamento

Artículo 1°: La escuela de niñas de la esta villa, estará bajo la superintendencia del Concejo Municipal y de una comisión especial nombrada por el mismo.

Artículo 2°: La comisión de inspección se compondrá de un miembro del Concejo y de otra persona de entidad que puede elegir fuera de sus seno y que por su patriotismo y por el bien de la juventud, no se niegue a prestar este servicio, pudiendo cumplir su encargo juntas o alternativamente.

Artículo 3°: Deberá visitar el establecimiento por lo menos cada quince días e informar al Concejo cada tres meses, o antes si lo creyese conveniente, sobre el estado de la escuela, sobre las mejoras de que sea susceptible, tanto en su orden inteso como respecto a las materias de enseñanza, el número de niñas de que se componga, materias que aprendieren, junto con las faltas que notare.

Artículo 4°: Igual informe deberá pasar la dirección al Concejo cada trimestre.

Artículo 5°: Se asigna por ahora la cantidad de ciento ochenta pesos al año por la enseñanza de quince niñas pobres. Según el progreso de éstas, el esmero de la preceptora y las necesidades ulteriores, podrá aumentarse la asignación en lo sucesivo.

Artículo 6°: Fuera de este número podrá admitir diez niñas pensionistas, según el contrato que estipulasen los padres con la preceptora; más todas ellas estarán igualmente sometida al presente reglamento.

Artículo 7°: Las que optaren al beneficio de la enseñanza gratuita, deberán ocurrir al Concejo haciendo dicha petición junto con una información en que acrediten por medio de dos personas fidedignas ante el propio Concejo, la imposibilidad de pagar su enseñanza.

Artículo 8°: Las actualmente beneficiadas no están exentas de este requisito, que deberán llenar dentro de un mes contado desde la fecha en que se apruebe este reglamento, participándoseles así por medio de la directora.

Artículo 9°: El Concejo no favorecerá con el beneficio enunciado sino a aquellas que verdaderamente por su estado de pobreza no puedan pagar su enseñanza.

Artículo 10°: Los beneficiarios que dejen de asistir a la escuela veinte días consecutivos sin causa suficiente y sin avisarlo con anticipación a la directora, de hecho perderán el beneficio; lo mismo que las que faltaren treinta veces en tres meses, debiéndolo avisar así la directora al Concejo prontamente, para que pueda favorecer a otra pobre en su lugar.

Artículo 11°: La que hubiese perdido la gracia por este motivo, pasado tres meses puede optar de nuevo a ella, si hubiere alguna plaza por llenar, y el Concejo podrá concederla o negarla, según crea justo, debiéndose llenar de nuevo el artículo 7°.

Artículo 12°: Con permiso de la directora y con causa suficiente a juicio de esta y de la comisión de inspección, puede concederse licencia para ausentarse una alumna por un mes una vez al año.

Artículo 13 : La niña que por ser excesivamente desaplicada o por inercia o apatía de sus padres, no diere esperanzas de progreso en seis meses, se le privará del beneficio para concedérselo a otra que más se aproveche de él. Sólo el Concejo Municipal podrá aplicar esta pena.

Artículo 14°: La que por su conducta desarreglada e insubordinada fuere un obstáculo al buen orden y progreso del establecimiento., se encontrará en el mismo caso. La preceptora lo participará así al Concejo y éste decidirá, habiendo oído antes el informe de la comisión de inspección.

Artículo 15°: Todos los días de trabajo asistirán las alumnas a la escuela, desde las diez hasta las tres de la tarde, pudiendo la maestra dejar en calidad de corrección alguna discípula, una, dos o tres horas después, según la gravedad de la falta.

Artículo 16°: Las materias que se enseñarán por ahora son: Toda especie de costra llana. Varias clases de bordado. Leer y escribir suelto. Doctrina y Fleuri. Las cuatro primeras reglas de aritmética. Urbanidad.

Artículo 17°: Las horas respectivas para las diversas clases serán determinadas a juicio de la directora y de la comisión de inspección.

Artículo 18°: Las planas podrán llevarlas las niñas a sus casas para enseñarlas a sus padres: pero las devolverán a la maestra, quien pondrá las de cada niña formando un cuaderno para notar en todo el tiempo el progreso que hicieren en la escritura y poniéndole a cada una su fecha respectiva.

Artículo 19°: No podrá ninguna alumna pasar a bordar antes de saber coser a perfección.

Artículo 20°: Se asigna para la lectura el catón, el silabario de José Luis Ramos, las lecciones de moral, virtud y urbanidad, la Eufemia, las cartas sobre educación. Del bello sexo y la explicación del catecismo por García Mazo, para la doctrina el Catecismo de Ripalda.

Artículo 21°: Los sábados se destinarán al repaso de las lecciones de toda la semana.

Artículo 22°: La preceptora deberá llevar un registro, según el modelo número 1°, en que consten los días del mes, dejando a cada nombre dos líneas para anotar en la superior la falta de asistencia a la escuela sin previo conocimiento de la maestra, por una f. Si la falta fuera sin culpa y los padres avisarán con anticipación, se marcará una O. También se anotará en la misma línea el comportamiento general de este modo: bueno con una B; muy bueno con dos BB; malo con una M y muy malo, con dos MM. En la segunda línea se apuntará el resultado de la lección de memoria de esta forma: B, buena. P, pésima.

Artículo 23°: Si alguna alumna quisiera llevar mayor lección de memoria, se la hará constar en puntos buenos que anotarán en la segunda línea, así como los malos en que incurriere.

Artículo 24°: La preceptora deberá llevar también un libro aparte en que apunte la fecha de la entrada de la niña a la escuela, como la de sus adelantos respectivos en las diversas clases. Con respecto a las asistentes ya, pondrá una nota de la fecha aproximada del tiempo de la escuela y del que tienen en las diversas materias que hoy cursan.

Artículo 25°: En el mismo libro y para que haya constancia, se anotará los días en que la comisión inspectora visite el establecimiento.

Artículo 26°: Dos veces al año habrá exámenes generales en los meses de abril y octubre, en los que se premiará a las que así lo merecieren.

Artículo 27°: Habrá también exámenes parciales en el recinto de la escuela cada tres meses. Que se versarán sobre las materias aprendidas en el trimestre, avisándose el día con anticipación a la comisión y a los padres y madres, para que concurren a presenciarlos.

Artículo 28°: En víspera de los exámenes generales, enviará la directora al Concejo los registros de que habla el artículo 22, junto con un resumen general, según el modelo número 2°, en que consten los días de asistencia, las faltas con previo aviso y permiso de la directora; las otras faltas de asistencia y los puntos buenos y malos que hubiere tenido en los seis meses, junto con los cuadernos de las planas de que habla el artículo 18, todo con calidad de devolución.

Artículo 29°: Ninguna persona deberá entrar en las horas de escuela a la sala de ésta, con excepción de los miembros de la Comisión que podrá asistir cuantas veces tengan por conveniente, y los padres y el principal encargado de las alumnas, que podrán ir a informarse de sus adelantos los sábados destinados al repaso; no pudiendo en ningún caso reconvenir a la preceptora, sino dirigirse a la comisión o al Concejo si notaren alguna falta.

Artículo 30°: Todos los sábados se designará una hora para que la preceptora o algún miembro de la comisión si quisiera, explique a las alumnas algunos puntos de religión, de moral y de urbanidad. Podrá servir de textos para las explicaciones de religión al Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por García Mazo.

Artículo 31°: La directora elegirá una o más niñas, según lo crea conveniente, que supervigilen el orden y dirijan a las más atrasadas.

Artículo 32°: Para evitar los inconvenientes de la conducción de tinta, papel y plumas, cada alumna contribuirá con un real mensual a la preceptora para estos objetos.

Artículo 33°: Si se necesitaren algunos utensilios para costura, bordado, y hubiere alguna niña tan pobre que le sea absolutamente imposible comprarlos, la preceptora lo participará al Concejo por medio de la comisión para la suministración de la cantidad indispensable para ello; más las labores correspondientes quedarán en este caso a beneficio de la escuela, pudiendo servir en caso de ser vendidas (si así lo acordase la comisión) para proporcionar a otras artículos semejantes.

Artículo 34°: El Concejo deberá acordar la cantidad suficiente para el menaje de dicha escuela.

Artículo 35°: Se dará escuela todos los días del año en las horas señaladas por el artículo 15, a excepción de los domingos y fiestas de ambos preceptos, los grandes días nacionales y las vacaciones, desde el 25 de diciembre hasta el primero de enero

inclusive, y desde el domingo de ramos hasta el segundo día de pascua de resurrección.

Artículo 36°: Para llenar los números vacantes se fijarán carteles en la puerta de la escuela y en la del Concejo Municipal; los que suscribirá el Secretario de esta Corporación.

Artículo 37°: Pasados tres meses se revisará este reglamento con previo informe de la directora y de la comisión, para evitar algún inconveniente que demostrare la experiencia en su práctica.

Propuso el Concejal Verdes que se nombre la comisión estipulada en los artículos 1 y 2° del reglamento, y se saquen dos copias firmadas por el Presidente y Miembros del Concejo y se entregue a la preceptora para que sirva de guía y otra quede en el archivo del Concejo. Sometida a discusión se aprobó, quedando conformada la comisión por el Concejal Bolet y el Cura Manuel Alpisar y Pérez. El Concejal Bolet propuso prorroga de un mes para la práctica del reglamento para la escuela de niñas, lo cual fue discutido y aprobado. En 1849 el Concejo realizó una invitación a proceder con el reglamento de escuelas dominicales. Asimismo, para 1857 el Ayuntamiento consideró que a base del antiguo reglamento de escuelas, el mismo sea revisado y se ponga en armonía con la nueva organización municipal, presentándolo junto con la nueva ordenanza respectiva. Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

ESTADO DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARES:

En el informe a la Diputación Provincial del año 1847, la escuela de Baruta se mantuvo suspendida por falta de fondos, respecto a la de El Hatillo se reportaron resultados halagadores, luego de la practica de los exámenes reglamentarios. Las escuelas de varones y niñas de Petare marchaban normalmente pese al poco sueldo de los preceptores; los alumnos y los padres habían puesto empeño para obtener un adecuado balance.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

PROPUESTA DE ESCUELA NORMAL PARA MAESTROS DE FELICIANO MONTENEGRO COLON

Honorable Cámara de Representantes
EXCELENTÍSIMO SEÑOR

Feliciano Montenegro Colón, lleno de confianza en los sentimientos filantrópicos de la Representación nacional y propagándose a interrumpir sus muchas y graves ocupaciones, con el mayor respeto a V.E. hace presente: que consagrado hace años a promover cuanto ha creído útil para las mejoras de la educación y habiendo logrado, que la Disputación de esta provincia se dignara a aceptar sus ofertas para el establecimiento de la Escuela Normal primaria que regenta; interesado en su completa organización y progresos, la dirigió en el año pasado, las exposiciones que se copian bajo los números 1º y 2º, pero sin haber obtenido resultado, mediante a que los pocos días de sus sesiones no podían ser suficientes para sus importantes tareas.

Pero como, aún obtenido un buen despacho, los deseos que lo animan se extienden a todas las provincias de la República; entendido de que una comisión mixta se ocupará

de mejorar la educación primaria, tan necesaria para la felicidad venezolana, se atreve a presentar, no sólo dichas exposiciones, por si su lectura puede contribuir al acertado éxito de tan grandiosa idea; sino también un proyecto y observaciones, núm. 3º y 4º, sobre el modo de establecer dichas escuelas a imitación de la Prusia y otros estados de gran crédito, adquirido por medio de instituciones semejantes.

Una de las principales ventajas de la educación primaria bien organizada es la de obligar al hombre, sin violencia, a conocer desde la niñez sus deberes sociales y aficionarse con decisión a la laboriosidad. No facilitándose, son los gobiernos los culpables de su indolencia, miseria y extravíos, y los que entregan las naciones al capricho de los irreflexivos, e intrigantes que al fin las trastornan, después de haber alterado hasta la tranquilidad doméstica; y como, desde que Venezuela disfruta se de Constitución sólo se han procurado establecer, en número exorbitante, casas de educación secundaria mal montadas por falta de rentas y de profesores; inútiles, en atención a la escasa instrucción que en ellas se propaga; y perjudiciales a los mismos que se dedican, con aplicación, a la medicina y abogacía, por ser las únicas carreras que se ofrecen a la juventud: persuadido de que el tiempo continuará demostrando la conveniencia, de no conservar más que tres grandes colegios generales, espléndidamente organizados y con enseñanza basada en una primaria uniforme, poco costosa y útil para cualquier carrera, esta petición será satisfactoriamente acogida a favor del que suscribe, si en algún modo sirve para ilustrar el benéfico objeto a que se contrae y sobre el que hizo algunas indicaciones en representación de 29 de Enero del año pasado que copia bajo el número 5º.

Caracas 21 de Abril de 1845.

Feliciano Montenegro Colón.

NUM.1.

Caracas 22 de Octubre de 1844.

Sr. Gefe Político del cantón.

Señor-Considerando la utilidad que debe resultar de imponer a la Honorable Diputación de la provincia del estado a la Honorable Diputación de la provincia del estado de la Escuela Normal, tengo el honor de dirigir a US. El adjunto cuadro, copia del entregado al Sr. Ddo. Juan Nepomuceno Orta, miembro de la Comisión Municipal que presidió es exámen de sus escolares en el día 6, a fin de que teniendo la bondad de ponerlo en conocimiento del M.I. Consejo de esta capital, pueda llegar por su conducto a dicha Honorable Corporación den el informe que juzgue conveniente sobre las observaciones que a continuación me tomo la libertad de hacer. Aspiro unicamente, a que dicho establecimiento produzca en la provincia los bienes de que disfrutaban otros países, adonde se halla organizada y protegida como es debido, la educación popular; floreciendo, por esto, las artes y las ciencias con provecho general. La Escuela Normal, ni está montada como se pertenece, para poder propagar una enseñanza útil a toda la sociedad venezolana, ni puede servir de modelo obligatorio para la enseñanza primaria, según lo son todos los institutos de su género, si no se la da un reglamento especial. Faltan textos, además, para que los niños puedan aprender uniformemente y con facilidad aquellos elementos que, contrastando la inclinaciones malignas y las travesuras de la primera edad, sirven para dulcificar su carácter, hacerlos reflexivos y apreciables entre sus semejantes; y muy especialmente para que, por medio del desarrollo de sus potencias, lleguen a persuadirse de que nada valen, no sometiéndose a las verdades de nuestra religión, origen de la moral y base del orden y

de la verdadera felicidad. Estoy por tanto en la obligación de entrar en detalles que demuestren la exactitud de dichas observaciones y de ellas mismas se deducirían también otras, que no deben desecharse.

Para que la Escuela se pueda considerar bien montada, se hace preciso, en primer lugar, proporcionar a varias de sus clases los enseres de que necesitan; pues mi fortuna no me ha permitido proveerlas sino con algo de lo mas indispensable. A la de Escritura le falta el surtido que demanda de mayor número de muestras impresas y también mesas de escribir, para que no se retarde mucho la clase, por esperar a que concluyan sucesivamente las pasantías: sólo hay en ella catorce mesas, con ventiocho puestos; y sería conveniente proveerla de seis mesas más, con sus correspondientes taburetes, muestras y tinteros. A la de Dibujo natural, que dentro de poco abrazará el ramo de dibujo aplicado a las artes, le faltan modelos; no habiendo podido facilitarla sino diez y seis: necesita además, atriles adecuados al caso; y cuatro métodos, para que los niños tengan á la vista las reglas. Para la nueva clase de Aritmética razonada falta una pizarra. Para guardar los libros de los esclares y sus pizarras carece la Escuela de un armario; y tampoco me ha sido posible proveerla de perchas para colocar sombreros.

No habiendo llegado la oportunidad de abrir la clase de Geografía, excuso indicar lo que requiere y haré presente en tiempo; pero advirtiéndome desde ahora: que no hay textos buenos en compendio; que el Letronne está lleno de errores clásicos; y que su mucho precio lo hace gravoso en nuestra tierra, donde sería fácil imprimir la obra que se esta materia tengo escrita, según he dicho ántes á la Honorable Diputación y le cederé con dicho objeto en beneficio de sus rentas, cierto de que carece de inexactitudes como aquella.

Observaré en segundo lugar, que propagándose en la Escuela, según está la enseñanza necesaria para seguir el comercio, ó la carrera literaria, falta lo mas esencial para favorecer al desvalido, cuando pudiera facilitársele, además de la instrucción primaria ya dicha y en la escala correspondiente á otra cualquiera ocupación, el modo de ganar el pan desde su tierna edad; instituyendo el intento algunas clases industriales de las que pueden dar resultados mas valiosos, por abundar en nuestro suelo las producciones de que deben sostenerse.

Los talleres para la enseñanza predicha no cuestan sino muy pécuelas sumas: debe vigilarlas el que dirija la Escuela, agregándole algun asociado: es también fácil conseguir, á poca costa, buenos maestros que la difundan: entonces sobrarían empresarios que, constando con operarios, aprovecharan lo que debía enriquecerlos, siendo a la vez benéfico á la República; y poco á poco sin gravámen de las rentas municipales, ni públicas, adquiriría el brillo á que está llamada por la feracidad de su suelo y el genio laborioso de la generalidad de sus hijos. La falta de enseñanza primordial aplicable a ramos industriales, es la causa de que no progresen los que han sido impulsados por personas poco inteligentes, cuyo trabajo apenas es por lo mismo compensado con mezquindad.

Con respecto á carecer la Escuela de un reglamento especial, recorriendo lo escrito sobre otros países y lo que se observa en ellos, con particularidad en la Prusia, en la Sajonia y en casi todo el resto de Alemania, cuyos establecimientos primarios y secundarios están reputados, con generalidad y justicia, como los primeros que se conocen, no puedo prescindir de hacer presente: que sin basarla debidamente, de manera que pueda servir de modelo, nunca llenará el objeto de las instituciones a que

debe asimilarse, para consolidar y mejorar la educación primaria. Con semejantes esperanzas me decidí á ofrecer el reglamento que elevé en el año pasado á la consideración del MI. Consejo, y de la Honorable Diputación; y como juzgue exigente, que por medio de alguna comisión se examine su importancia, para adoptarlo con las correcciones que se estimen convenientes, ó para formar otro; me limitaré por ahora a añadir, que oportunamente expondré, para el acierto, las observaciones que me ha dictado la práctica y merecen ser examinadas.

En cuanto a textos, la misma enseñanza primaria demanda uniformidad y sencillez para que no resulte defectuosa, rutinera y perjudicial. Debo concentrarme, sobre todo, á los de religión de moral y de buena crianza; y presumo, que á nadie se ocultará el poco zelo con que se cuida en el país de cosas tan importantes y por lo común olvidadas en gran número de escuelas, donde tampoco es posible, que cuide de la enseñanza y á la vez atienda al órden su principal y único empleado. Podría decir también, que algunos cabezas de familia ven con tanta indeferencia dichas materias, que no solo ha sucedido exigir, se suspenda la enseñanza de religión á sus niños; si también, que no se les estreche a observar fórmulas (así las denominan) de decoro, pues en su concepto solo corresponden á personas de mas edad.

Omitiendo reflexiones sobre errores que la razón natural reprueba é inspiran desagrado, puede preguntarse. ¿Por cual texto se enseña en las escuelas la doctrina cristiana a los niños? Por el Ripalda. ¿Y está á sus alcances comprender su estilo metafísico y oscuro aun para hombres de regular instrucción? ¿Y se les explica? No. Porque tampoco saben explicarla en casi la totalidad de las escuelas, los que las rigen; y si bien es cierto, que para poder hacerlo tienen á su disposición la obra escrita por el Canónigo Garcia, nadie ignora que dicho compendio se enseña como ántes en Venezuela; porque siendo muy difusa esta obra y adecuada solo para párrocos, y no presenciando ni los maestros, ni los niños su explicación en los templos, el Ripalda se continúa recitando por los escolares, como si fuesen papagayos.

El deseo de contribuir a la fácil comprensión de la precipitada materia, me ha estimulado por lo mismo á la penosa tarea de redactar otro catecismo en preguntas y respuestas, y al alcance de cuantos sepan leer y ha sido revisado y corregido por el último Sr. Dr. Mariano Talavera y el Sr. Penitenciario Dr. José Alberto Espinoza. Prescindiendo de mi ineptitud, puede asegurarse que nada le falta. Que son su uso se ahorrarán de todo trabajo los párrocos, los maestros y los cabezas de familia: que los niños se atarearán muy poco en su aprendizaje; pero que careciendo de toda protección y recursos, recelo no poder imprimirlo.

Siendo la religión fuente divina de la moral y dependiendo de sus verdades la estabilidad y el respeto que merece, juzgo desacertada la costumbre, de que en las mismas escuelas traten de inculcarla á los niños, por medio de la lectura de cuentos morales, ó de novelitas de la misma clase. El niño, por su corta edad, gusta entonces de todo lo que lee, si es que lo divierte; pero por su irreflexion no dejará de estimarlo como cuentos, y mas tarde, lo recordarán solo pasajeraente, sin fijarse jamas en el merito de lo que se ha procurado enseñarles y aconsejarles bajo aquel titulo. Para evitar tan fatales resultados, debe adoptarse diferente sistema; y el mas acertado es: que al ejercitarlos en la doctrina cristiana explicada, que es el primer texto de que deben usar los escolares para aprender á leer con regularidad, se cuide de perfeccionarlos en esta materia por medio de otros libros que se contraigan, sin el

adorno de ficciones, á cuanto concierne á la moral, al decoro y á las buenas costumbres.

También contribuirá mucho á la moralidad de la juventud, exigir que los concurrentes á escuelas sean conducidos en cuerpo á los templos, para oír misa y solemnizar los días festivos, por los mismos á quienes se confía su educación, y siempre que sus padres no puedan llenar cumplidamente estos deberes. Es indecible lo que ganaría con semejante medida, pues no se acostumbrarían los niños á entrar en las casas santas como en un mercado; respetarían, siquiera por decencia propia, los lugares en donde se nos recuerda la Redención por la Presencia Real de Jesucristo; y cesaríamos de verlos á las puertas de los mismos con su cigarro encendido, ú ocupados en truhanerías.

De las escuelas bien organizadas, bajo el modelo de las normales, es que resulta en otras partes la aptitud de hombres útiles para cuanto se quiere en las diferentes carreras á que pueden consagrarse sin gravámen propio, ni de las rentas públicas; que siempre se verán abrumadas en Venezuela, si subsiste el sistema actual y carecen las provincias de las precitadas escuelas normales, que es de donde deben salir instruidos gratis todos los que carecen de posibles y lo mismo de las cantorales y de parroquia, montadas según su modelo; pero de manera, que la enseñanza les ponga en aptitud de subsistir por sí á los tres o cuatro años, sin necesidad de gastar mas tiempo en otros estudios, solo necesarios para ser médicos, ó abogados, únicas carreras abiertas hasta el día á los venezolanos.

Dichos estudios, ó el secundario y superior, no deben darse gratuitamente á los que pueden pagarlos: semejante beneficio debe ser exclusivo para los desvalidos; pero no á su voluntad, sino en virtud del nombramiento prévio por autoridades competentes; según la población de cada provincia; y entre los de mayor aplicación, capacidad y adelantos de las escuelas de sus distritos, lo cual solo podrá verificarse, cuando rijan otro plan de Instrucción pública. Entonces únicamente deberían ser sostenidos con esplendor en toda la República, tres grandes colegios generales, que no se pareciesen á los que tenemos en número exorbitante, inútil y perjudicial: las rentas alcanzarán para todo; sobrarían profesores hábiles; y una enseñanza bien entendida y acertada, reemplazaría la rutinera que tantos bachilleres nos proporciona, y tantos gravámenes causa como públicos y personales.

El M.I. Consejo Municipal sabe muy bien, que nada gano en la dirección de la Escuela Normal, ni por regentar la clase de Religión: que mi contracción al cuidado de los escolares, no es posible sea mas asidua y constante: que este desprendimiento y celo ofrecen una garantía evidente de la sinceridad de mis sentimientos, atareándome porque sus resultados sean mi compensación; y como tal vez dentro de poco podré hallarme en la necesidad de separarme de lo que mas me lisonjéa, mi contento sería indecible, si antes de llegar este caso, la viese montada, como deseo, en provecho de mi patria. En mi retiro, me consagraré á escribir cuanto alcance a favor de la juventud. Dios guarde á US.

NUM.2.

ACLARACIONES CONCERNIENTES A LA ORGANIZACIÓN QUE CORRESPONDE DAR A LA ESCUELA NORMAL.

1ª.-Su reglamento.

Todos los institutos e su género se rigen por reglamentos especiales, no solo para servir de modelo entre las escuelas parroquiales de cada departamento ó provincia,

sino en atención á que siendo formadas muy especialmente con el objeto de crear buenos profesores, es de necesidad fijar las reglas que deben observarse, para que nadie pueda regentar una de ellas, sin haber sido examinado y aprobado en las normales por mandato y á presencia de las comisiones de que dependen y son también las autorizadas, para elegir, entre los profesores de las mismas y otros extraños, los que deben concurrir y tomar parte en dichos actos. En el reglamento que presenté en 15 de Septiembre del año pasado se dice lo bastante sobre este particular.

2ª.- Utilidad de dicho sistema.
Obtenida de la manera dicha la aprobación del individuo que ha aprendido las materias en la Escuela Normal, ó fuera de ella, la certificación del aprobado testifica su idoneidad para enseñarlas en cualquier parte; así que es presentándose ante una Municipalidad para ser empleado en alguna escuela...(..)

(...) (Fragmento)

Geometría, con aplicación á las artes; inglés y francés, pudiendo establecerse también otra Aritmética razonada, con separación de la mercantil. Pero la apertura de dichas clases, excepto la de las cuatro primeras materias, no será simultánea desde la inauguración del instituto, sino cuando las comisiones respectivas lo juzguen oportuno á indicación del director.

7ª. - En cada Escuela habrá clase especial de Doctrina Cristiana explicada, á cargo del director sin gravámen de los escolares, luego que sepan el texto de memoria.

8ª. - A su tiempo se establecerán otras clases además de las mencionadas, y previa la aprobación del Ejecutivo á propuesta de las Diputaciones; pero con especialidad una agraria y otra de veterinaria, adonde convengan.

9ª. - El primer nombramiento del director de cada Escuela lo harán desde luego las Diputaciones, para llevar á efecto su apertura; pero previo conocimiento positivo de la instrucción, laboriosidad y acreditada conducta del que elijan, tomando al intento las medidas necesarias para el acierto. Sucesivamente los nombrarán a propuesta, de las comisiones, autorizadas solo para proveer las interinarias.

10ª. Para dichas propuestas debe preceder un exámen rígido y público de los pretendientes en la forma que se prevenga por el reglamento general.

11ª. Los que elijan para regentar clases, los nombran las comisiones, previo rígido exámen de la materia y dando luego conocimiento á la Diputación.

12ª La edad de treinta años en los directores y la cantidad de venezolano, ó naturalizado, son circunstancias necesarias para obtener dicho nombramiento.

13ª. Para regentar clases, debe tener veintiun años el que se elija, y precisamente la calidad de venezolano, ó naturalizado, el que lo sea para las de lectura, escritura, Gramática y Constitución; no pudiéndose conceder ninguna á los que ocupen destinos que les impidan llenar sus deberes, con exactitud, en las horas de sus funciones escolares.

14ª. Desde el año de.....nadie podrá regentar escuelas cantorales, de parroquia, ó particulares sin saber (expresense la materias principales de la enseñanza en general, y de la especial y conveniente para cada provincia) sin previo exámen público en la Escuela Normal ante la comisión respectiva, conforme con la aprobación de los profesores que la misma nombre entre los de dichas Escuela, y otros de la población.

15ª. Obtenido el certificado de la comisión, en el cual se hará mención de lo que se exige por las bases en que se trata de las calidades que deben tener los aspirantes, además de la aptitud, los Consejos Municipales podrán asegurar con facilidad la

eleccion de buenos maestros de Escuela, sin otro trabajo que el de cerciorarse de la moralidad del pretendiente, de su contracción al trabajo, y del decoro y maneras con que se conduzca en la sociedad.

16ª. Sobre los demás pormenores se designará en el reglamento cuanto deba observarse en armonía con la institución de Diputaciones Provinciales, á las cuales pertenece organizar, como se ha dicho, el régimen interior de las Escuelas Normales primarias; remitiendo anualmente al Ejecutivo, por conducto del Ministro del Interior, un cuadro minucioso de su estado y observaciones oportunas para sus mejoras; á cuyo intento, las comisiones respectivas les darán cuenta de 1º de Noviembre de cada año, de cuanto hubiere ocurrido, y exite la atención, así con respeto á sus empleados, que podrán suspender de sus funciones en los casos que se designen.

Feliciano Montenegro.

NUM.4.

OBSERVACIONES

Sobre el reglamento general.

Sin dicho reglamento jamás se obtendría uniformidad en la enseñanza y sus resultados nunca serían satisfactorios. Debe cometerse su formación á la Dirección de Instrucción Pública, para que examinado por el Consejo de Gobierno y con el informe del Ministro del Interior, la aprobación del Presidente de la República nada deje desear. A la misma Dirección no debe darse en la enseñanza primaria otra intervención directa y exclusiva que la designación de textos, facultándose a los presidentes de las escuela para el uso de otros que faciliten sin alteración su inteligencia; lo cual se extiende á mas en los establecimientos de este género de la Prusia, pues por razones muy conocidas y plausibles, pertenece dicha designación á los presidentes.

BASE PRIMERA

Para la asignación de sueldo á los directores ó presidentes de las Escuelas Normales, cuyas funciones son de todo el dia e incompatibles con otras ocupaciones, deben tenerse presentes, la localidad de cada capital, el número de su vecindario y el costo de la subsistencia.

Dichos sueldos apenas gravan las rentas con una vagatela; porque montada la Escuela principal del centro de la población bajo la denominación de Normal, basta un corto aumento sobre el que disfrutaban sus actuales encargados; á los cuales no debe excluirse de su Dirección, si tienen las cualidades que se indicaren y cuya carencia se opone á toda consideración personal.

BASE SEGUNDA.

No se hace mencion del costo del local en el concepto de que se adopte la medida anterior. Pero será conveniente que las Diputaciones traten de proporcionar, para en adelante, los que sean adecuados para dicho objeto; de manera que; cuando llegue el caso haya amplitud tambien para clases industriales. Circularé por los periódicos el plano que debe adoptarse y desde ahora puedo asegurar que dando al edificio comodidad para 300 escolares, su costo será el de una casa, á lo mas de 5.000 pesos.

BASE TERCERA.

Dichas comisiones son las que supervigilan en otros paises las Escuelas Normales; pues no deben, atendida su orgnizacion especial, colocarse entre los cantonales y de parroquia dependientes de las municipalidades. Se anima así el estímulo para que las imiten como su modelo y en los cantones de la provincia no se considerarán sus concejos en escala inferior al de la capital.

BASE CUARTA.

En las dos secciones se matriculan todos cuantos pueden pagar su enseñanza y si en la de aprendices no debe haber inconveniente para que lo sean, á proporcion del número de paga, otros muchos acreedores á recibirla gratis; en la de aspirantes solo deben perfeccionarse gratuitamente uno por cantón.

BASE QUINTA.

Las cuotas deben limitarse todo lo posible según se dirá en la base siguiente; de manera que cada catedrático perciba las de su clase, quedando regularmente compensado, después de dejar un tanto por ciento mensual para gratificar al celador de la Escuela. En donde lo permitan las rentas municipales, la paga modifica de este empleado debe ser de su cuenta y mas adelante, variando las circunstancias, justo será que á los catedráticos se les complete, sobre las cuotas, lo que falte para su sueldo mensual de veinticinco pesos.

BASE SEXTA.

La clase de lectura y aprendizaje del texto de doctrina en la mas molesta y la que necesita de mas paciencia y tiempo; no debiendo bajar su cuota de ocho reales. La de Escritura, estando á cargo de su catedrático el papel, tinta y plumas debe ser de diez reales al mes. Las de Gramática; Constitución; Aritmética; Geografía; Historia y Geometria de seis reales cada una; no siendo posible fijar la cuota de las otras, ni las de las nuevas clases que se establezcan, pues solo se conseguirán buenos profesores ofreciéndoles incentivo.

BASE OCTAVA.

Sin haberse procurado; ántes de ahora, proporcionar á la juventud venezolana el modo de adquirir la subsistencia por medio de algunas artes industriales cuyos elementos posee Venezuela y las harían muy productivas, deben las Diputaciones prepararse, poco á poco, para establecer la enseñanza de las mas preferibles con respecto á sus provincias: sin esto el pueblo siempre gustará de la ociosidad; cualquiera se prevaldrá de su mal estado, para seducirlo; y las consecuencias no tendrán nada de agradable.

BASE NOVENA.

En Venezuela está sometido á las municipalidades el exámen de los que aspiran á las escuelas vacantes y como la poca instrucción de los pueblos no es suficiente para que todos sus empleados se hallen en estado de decidir sobre la aptitud de los pretendientes, los eligen en conformidad de sus relaciones, ó porque no tienen de quien hechar mano. La felicidad de los pueblos depende de su educación primaria. ¿Y pueden facilitarla los maestros que nada saben? ¿No es general este mal? ¿Aún los que establecen escuelas particulares, para subsistir, se encuentran con la instrucción que deben propagar? ¿Es justo autorizar este abuso á pretexto de libertad de industria? Véase la representación que sigue, dirigida sobre lo mismo al Senado en 29 de Enero de 1844 e indicada antes. – Montenegro.

NUM.5.

Representación al Senado

HONORABLE CÁMARA DEL SENADO

Excmo. Señor.

Feliciano Montenegro Colon, con el mayor respeto á V.E. hace presente: que desde el año de 1835, cuando por haberse resuelto, desde cuatro años antes, á no seguir la carrera militar como Coronel que era de Estado Mayor al servicio de la República mexicana, nombrado para mandar en gefe la expedición proyectada contra Cuba, trató

de consagrarse, á la educación e sus jóvenes compatriotas y concibió el establecimiento de un Colegio bien montado y el de una Escuela Normal primaria, apoyado en la proteccion que le ofreció espontáneamente el Sr. Dr. José María Várgas, que en calidad de Presidente regía la República, bien sabido es que, no obstante su pobreza, acometió la gran empresa de fundar el de la Independencia; ofreciendo á la Nacion en su desinteresada conducta, hasta con perjuicio de sus hijos, una prueba incontestable de amor patrio y de que aspiraba á contribuir con su corta instrucción secundaria, que no se encontraba en el buen estado que Venezuela se merecía. Para lo principal que era la creación de la Escuela, sin embargo de sus deseos y la conviccion de su necesidad, perteneciendo su establecimiento á la Diputación provincial, ni estaba á su árbitrio lograrlo; ni era posible tampoco conseguir entonces, que todos los venezolanos se persuadieran de su importancia. Y aunque aquel mismo Sr. En 1836, se propuso alentarle por escrito con las expresiones de que dicha empresa era la mas noble y benéfica que podia presentarse á un venezolano,” el influjo del exponente fue tan insignificante y sus esfuerzos tan desafortunados, que casi llegó á perder hasta la esperanza, de que su patria imitara en tiempo á las naciones mas civilizadas. Chile y la Nueva Granada se anticiparon á Venezuela, y esto no dejó de aumentar la pena que se causaba, que su patria careciese de o que mas debia servirle, para asegurar su felicidad.

En honor, empero, sea dicho de la Honorable Diputación de esta provincia y para eterna memoria suya, el expresado proyecto se acogió con tanta decisión en 1842, que á los seis meses, rodeado de las tribulaciones que le ha causado la fundacion del Colegio, experimentó el indecible placer de instalar la Escuela en el 28 de Mayo del año anterior; presidiendo el acto una comision del Ilustre consejo Municipal que muy luego testificó con su informe el brillante estado de la enseñanza que sus catedráticos propagaban; reconociéndolo también, un mes después, otra comision de la precitada Diputación, ante la cual se repitió un inesperado y sorprendente exámen de casi todos los escolares.

Por lo mismo pues, que sus tareas nunca tendrán otro objeto que el fomento y mejoras de la educación, la cual jamás se conseguirá completa sin una enseñanza primaria esmerada, de que participen cuantos se propongan adquirir los conocimientos que demanda la utilidad de cualquiera profesion; y muy persuadido, de que existiendo en todas las provincias establecimientos semejantes, nadie podrá lamentarse, de no haber sido fácil seguir la de su agrado, ó adecuada á sus circunstancias, se toma el que suscribe la libertad de suplicar á V.E. se digne fijar su atención sobre los benéficos resultados que producirán las expresadas Escuelas, tan luego como lleguen á fundarse en todas las provincias: para crear maestros capaces de dirigir con inteligencia las cantorales y las de parroquia; para proporcionar eficaz y pronta instrucción á los que gusten dedicarse al comercio, á la agricultura, o á las artes; para que no pierdan mucho el tiempo por aspirar a inscribirse entre letrados ó médicos, con perjuicio comúnmente de su propia subsistencia; y para formar ciudadanos laboriosos y honrados, que encuentren en sí mismos, desde su temprana edad, los medios de vivir tranquilos y sin las amarguras de una existencia triste y anexa á cuantos no hallan cómo ejercitarse para sostener las obligaciones de su estado.

El Colegio, Excmo. Señor y la Escuela Normal, no están reglamentados á voluntad del exponente; ni se habria atrevido á hacerlo, teniendo modelos que imitar y admiran las naciones que se reputan como mas adelantadas. La Prusia ha sudo su guía; adoptando

en alguna parte lo que estiman superior, aquellos que han recorrido otros establecimientos europeos y que tambien conoce por si, à consecuencia de haberlos observado. Y cuando poco a poco se vayan estableciendo en las Escuelas Normales, en consonancia con los elementos y necesidades de cada provincia, clases de ramos industriales de las necesarias hasta para la felicidad del bello sexo, Venezuela Excmo. Señor, bendecirá de continuo la Representación Nacional que fije las bases de su futuro bienestar. La enseñanza designada por el reglamento para la de esta provincia, se limita: á Lectura y Religión explicada; escrituras; Aritmética comercial; Gramática castellana, Teneduría de libros; francés e inglés; Geometría práctica; Dibujo con aplicación á las artes; Geografía, é Historia. Una seccion se compone de escolares aprendices; pero la principal es de jóvenes que aspiran á regentar escuelas. Si felizmente no son infructuosas las humildes indicaciones que contiene esta exposición, es necesario advertir, que las expresadas escuelas nunca podrán ser ventajosas, si la eleccion de sus profesores es desacertada. Mas claro: si para los de los Colegios, la contracción y la suficiencia son motivos de preferencia, cuando se goza de regular reputación; para los de las Escuelas Normales deben exigirse cualidades sobresalientes de todo género y muy en especial, la de amor al órden; respeto á la religión y conocimiento de sus preceptos; y manifiesto interés en dedicarse con placer y asiduidad, á conservar la inocencia de los niños; ó para morigerarlos, si no se ha cuidado en sus clases de privarlos de malas compañías. Es en la temprana edad, cuando nada hay difícil y faltando en la República mucho de lo bueno en su juventud, esas escuelas montadas debidamente producirán el cambio que es necesario, para que jamás se turbe la paz de las familias, ni corra peligro la pública tranquilidad. Debe con el mismo objeto el que suscribe hacer presente, ser llegada la oportunidad de no dejar á merced de cualquiera establece casas de educación, primaria ó secundaria, sin previo conocimiento del Gobierno, de la Dirección general de estudios, ó de los Cuerpos municipales y, con autorización de quien corresponda; en vista de la suficiencia de los emprendedores. Es un abuso perjudicial considerar la enseñanza como un ramo de industria arbitraria, y no puede alegarse que su buen ó mal éxito demostrarán lo que vale. Las mercancías y toda especie de artefactos están á la vista de quien los compra, según juzga de su merito; pero la educación defectuosa se conoce tarde y por lo menos deja rastros que no se borran jamas; lo cual proviene de la latitud mal entendida en que se la permite marchar con perjuicio general. Exige igualmente la atención de V.E. el modo con que están montándose algunos colegios del bello sexo de la República en donde de todo aseguran tratarse; pero olvidándose de la enseñaza de la economía doméstica, base primordial de la felicidad de las familias y del contento de sus cabezas. Porque ¿cuál utilidad reportarán los hijos y sus padres de que á las madres se les haya hecho creer que saben, por ejemplo, Geografía, y nada ménos que por Letronne, cuando ignoran lo esencial para gobernar la casa, y para ganar ó ahorrar en su favor? ¿Cuál de que cuiden de almibararse, por haberse acostumbrado al lujo y no á la sencillez? ¿Por qué se permite, que jóvenes de corta edad sean maestras de niñas, cuyas afecciones principian a desarrollarse y que pueden malearse, no obstante el zelo de las directoras mas vigilantes? En los establecimientos de este género deben regentar las clases Señoras Instruidas, ó sujetos de alguna edad; si posible es casados, y aun mejor, si tienen hijas dentro del establecimiento á quienes demostrar con su conducta lo que valen el decoro, la circunspección y la amabilidad.

Las precedentes observaciones han ocupado al exponente, Excmo. Señor, con mucha frecuencia y convencido de su importancia, en todos sentidos, á V.E. corresponde exclusivamente examinarlas y desecharlas; ó admitirlas para que la dicha de Venezuela sea estable y lisonjera. Nada gana el que representa por la direccion de la Escuela Normal, montada é su costa; á nada puede tampoco aspirar por la creación de otras. Méenos influyen en su bien personal los otros establecimientos que menciona; pero se acusaria de indiferente, silenciando lo perjudicial que advierte en ellos.

Caracas 20 de Enero de 1844.

Feliciano Montenegro Colon.

Montenegro C., F. (1845). La Educación. Exposiciones. Imprenta de el Venezolano por Machado. En: Biblioteca Nacional. Caracas: Fondo Bibliográfico especial de autores Venezolanos.

1846

Presidente: Gral. Carlos Soublette (28 de enero de 1843 – 20 de enero de 1847)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretaria del Interior y Justicia: Francisco Cobos Fuertes. Director General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Francisco Cobos Fuentes PALABRAS Y

FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Caso Colegio de la Independencia.

No presenta.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Se ha creado una clase de dibujo para el Colegio de Nacional de niñas de esta ciudad.

El poder ejecutivo ha distribuido los trece mil pesos que anualmente se destinan al auxilio de los colegios nacionales.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

ESTADO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

“La educación primaria nacional, como está actualmente, no corresponde a nuestras necesidades. Cada año que transcurre es una nueva demostración de esta verdad; pues si en los anteriores su marcha lenta presentaba resultados poco satisfactorios, en el presente los da desconsoladores, por los pasos retrógrados...” (...) pues aparecen 16 escuelas más y 92 alumnos menos “Aparece un numero mayor de escuelas; pero el de niños es menor, por consiguiente se hacen más gastos con menos provechos”.

Para 1844 había un total de 412 escuelas que atendían a 12.997 niños; en 1845 existen 428 escuelas para 12.905 niños.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1846 el Secretario del Interior y Justicia. Documento N° 9. Caracas: Imp. de Valentín Espinal. Pág. 13. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 117.

Como en Coro no ha podido la Diputación crear un colegio de niñas, los ciudadanos forman una Sociedad Progresista en 1846 con el objeto de participar en la siembra de “todo lo que sea de gran interés”. De momento, promueven una instalación para educandas pagando de sus ingresos el sueldo de ocho pesos mensuales para la directora”.

Pino I, Elías (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 349.

ORDENANZA SOBRE INSTRUCCION PRIMARIA EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DE ESTA PROVINCIA (1846). LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MERIDA

En uso de la atribución 17 artículo 161 de la constitucion,
ORDENA

CAPITULO I. DE LAS ESCUELAS

Art. 1º. Continuarán en ejercicio las escuelas públicas establecidas en las cabeceras de cantón y parroquias en esta provincia, y se establecerán ademas las que se doten por la ordenanza respectiva.

Art. 2º. En las escuelas cantonales y de parroquias que tengan dotación igual a aquellas, se enseñará además de leer i escribir, gramática por González, aritmética por Señor Chiquito o Echandia, urbanidad por Urcullu, principios de relijion por fleury, doctrina cristiana por Montenegro i geografía por Codazzi.

Art. 3º. En las escuelas de las demas parroquias se enseñará a leer y recibir principios de aritmética, gramática, ortografía y la doctrina por los autores indicados.

Art. 4º. Los padres o tutores de los niños de la provincia, desde siete hasta catorce años; están obligados a destinarlos a las respectivas escuelas.

& 1º Sin embargo de lo que dispone este artículo se autoriza a los concejos municipales para que eximan a los niños que por alguna circunstancia particular no pueden ser obligados a concurrir a las escuelas públicas, bien por que están en alguna privada de las que permite esta ordenanza, o bien por indigente de sus padres o tutores no les permitan permanecer en el lugar, o por otra causa que a juicio del respectivo concejo municipal o junta comunal, sea bastante motivo para la expresada no concurrencia.

& 2º En el nombre de padres o tutores están comprendidos todos aquellos, que por cualquier respecto o consideración; tengan niños de su dependencia capaces de educación, y las dudas que sobre esto se susciten se decidirán por los concejos municipales.

Art. 5º. Los concejos municipales pueden permitir la enseñanza de jóvenes en escuelas privadas, siempre que no lleguen a persuadirse que los padres o tutores pretendan por este medio o de cualquiera manera entorpecer la educación de los niños.

CAPITULO II. DE LOS ALUMNOS.

Art. 6º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días, a excepción de los domingos, fiestas de ambos preceptos, los de los patronos respectivos, los grandes días nacionales y las vacaciones desde el 25 de Diciembre hasta el 1º de Enero inclusive, y desde el domingo de ramos hasta el día de pascua de resurrección.

& Único. Quedan autorizados los concejos municipales para asignar en las escuelas las horas de clase, y dictar otras reglas de orden que sean peculiares a las costumbres, climas y demás circunstancias de cada pueblo.

Art. 72. Es obligación de los padres o tutores avisar al preceptor cuando falta algún alumno. a la escuela y si se omitiese este requisito, el preceptor les avisará de la falta por uno de los niños de la vecindad, o del modo que juzgue conveniente, hasta cerciorarse de que el padre o tutor ha sido avisado. Mas, si el alumno continuare en faltar sin causa, para que por tercera vez el padre o tutor sea requerido de oficio; y así aun continuaren las faltas, comprobadas por el preceptor del modo que le sea posible, procederá la autoridad a correjirlas en el padre o tutor culpante, con la multa de cuatro hasta cuarenta reales, atendidas todas las circunstancias.

& único. La multa de que habla este artículo, ingresará al fonda de rentas municipales, y para su imposición se escribirá una breve diligencia por la autoridad que le imponga, en el libro destinado al efecto, autorizada por el secretario del concejo en la cabecera de canton, y por actuarios en las parroquias.

Art. 8º. Ningún alumno de los que hayan sido matriculados en la escuela podrá, separarse de ella, sin haber aprendido y adquirido los conocimientos prevenidos en esta ordenanza, a menos que ocurra motivo justo, aprobado por el jefe político o juez de paz, en cuyo caso se es tenderá la boleta de salida, que presentada al preceptor, lo borrará del registro.

Art. 9º. Los concejos, cuidarán de asignar a las escuelas erijidas, y que en adelante se erijan, un santo titular a quien los niños dirijan sus demostraciones de devoción al entrar y salir de la escuela, y consagren sus respetos en un día fijo del año. El preceptor se esmerará en favorecer sus invenciones de regocijo en este día, y de sugerirles el modo de solemnizar cada vez mas la formación, para que tengan este otro poderoso estímulo en su educación. El santo titular puede serlo el de la parroquia o lugar donde esté la escuela y el de esta capital lo será San Agustín.

CAPITULO III. DE LOS PRECEPTORES.

Art. 10º. Los preceptores que se destinan a las escuelas públicas, además de los conocimientos necesarios para enseñar las materias señaladas en los artículos 2º y 3º deben ser de conocida probidad, de buenas costumbres, modales cultos, y gozar de buen concepto público.

& único. El destino de preceptor de primeras letras, es incompatible con el ejercicio de cualquier otra industria en las horas destinadas a la enseñanza.

Art. 11º. La inspección inmediata de las escuelas públicas, se verificará por el empleado que designe la ley.

Art. 12º. Vacante cualquiera escuela, el concejo municipal del cantón convocará a oposición por edictos que se fijarán en toda la provincia por treinta días. Los opositores sufrirán un riguroso examen de las materias que deben enseñar respectivamente, ante el mismo Consejo del cantón, que lo verificara asociado de dos ó mas ciudadanos a elección del mismo cuerpo, previo un diligente examen y aprobación de la buena conducta del candidato, y la conveniencia de su elección, que se estampará en el expediente. Los ciudadanos asociados al concejo en este caso tendrá voto consultivo.

Art. 13º. Practicado el nombramiento del preceptor, el jefe político o juez de paz respectivo, previo el juramento legal pondrá en posesión el agraciado y le entregará los niños; y por inventario los libros, muebles y útiles de la casa, de cuya conservación es responsable, dándose cuenta al Gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 14º. Los preceptores tienen el deber de remitir en el mes de Julio de cada año al jefe político del cantón, un cuadro comprensivo del número de niñas que asisten a la escuela, con expresión de las clases en que se hallen, y anotándose en el los útiles y enseres de su cargo. El jefe político formará el general del cantón que remitirá al Gobernador en el mes de septiembre, para que esta autoridad pueda enviar a la diputación en noviembre, el de toda la provincia.

Art. 15º. Para los reglamentos económicos que deben formar los concejos municipales para las escuelas, se tendrán por base las siguientes prevenciones.

1º. Las tardes de los sábados las ocuparán los preceptores en explicar a los niños la doctrina cristiana, y los fundamentos de nuestra religión; las mañanas de los jueves serán distribuidos en dos objetos: el primero en explicar a los niños urbanidad haciéndoles practicarla todo lo posible; y el segundo en explicarles con claridad y método en que consisten los deberes del ciudadano, cuales los derechos de los venezolanos y la forma de nuestro gobierno.

2º Llevar un registro formal con separación de los niños que entren y salgan, y otro de los que sean examinados y aprobados para los efectos del artículo 8º de esta ordenanza; mensualmente pasarán al concejo municipal del cantón un estado que comprenda los niños que asistan a la escuela y clases en que se encuentren.

3º Llevar un libro de diligencias de visitas donde se asentarán todas las circunstancias que ocurran en ellas, bajo la firma del diputada y el preceptor.

& único. Los preceptores pueden corregir a los jóvenes que están bajo su dirección, del modo que estimen convenientemente y adecuado a la índole y carácter de cada uno; atendiendo que no puede castigarse de un mismo modo al que es pusilánime, esta dotado de sensibilidad y de un carácter dulce, que el que por su naturaleza fuere rehacio y altivo. Los preceptores deben tener siempre presente, que a más de la enseñanza de las letras, es una de sus más inspirantes obligaciones, el de formar el

corazon de los jovenes, a cuyo fin deben procurar con esmero inspirar les amor a la virtud y al saber, empleando aquellos estímulos que la prudencia les sujiera al efecto, como signos esternos de distincion al mérito y otros semejantes, que los acostumbren e moverse por las impresiones del amor.

Art. 16º. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los preceptores no deben emplear correcciones atroces, o tales que dejen marca o señal permanente en el cuerpo del niño; y la Sevicia ó trato cruel, será motivo para la remocion sin perjuicio de las penas de que se haga acreedor, conforme a las leyes.

Art. 17º. Anualmente presentaran dos exámenes generales todas las escuelas de la provincia, los que se verificaran el 15 de Junio y 20 de diciembre; y a ellos deberá asistir el concejo municipal ó junta comunal imitando al efecto a los padres de familia y demás pesanas notables.

Art. 18º. Los preceptores no podrán servir por sustitutos, ni faltar a la escuela por mas de tres días seguidos, a menos que manifiesten legítimo motivo ante el jefe político ó juez de paz en su caso. Si requeridos por estas autoridades continuasen faltando, ó si de cualquier-otro modo, se hicieren indignos del honroso título de preceptor entonces se denunciarán por las mismas autoridades al concejo municipal.

& 1º La ausencia accidental del preceptor que no sea por enfermedad que lo inhabilite por mas de un mes, se suplirá por el interino que se nombre por el respectivo concejo municipal ó junta comunal en su caso.

& 2º Las licencias que por causas justas y fundadas se concedisen a los preceptores por el Gobernador ó Jefe político, no podrán repetirse por mas de 3 veces al año, y si la licencia se hubiese dado por el máximun, no podrá repetirse absolutamente dentro del mismo año en que se concediera.

CAPITULO IV. DE LA GIMNÁSTICA, PREMIOS y RECOMPENSAS

Art. 19º. Al buen juicio de los concejos, y a la prudencia de los maestros, se atribuye la facultad de señalar las diversiones y ejercicios gimnásticos que puedan señalar y aplicar premios a beneficio de los jóvenes que de alguna manera se distingan por sus talentos.

Art. 20º. Los concejos municipales propondrán anualmente a la diputación provincial, la suma que se crea absolutamente necesaria en el año siguiente, para la compra de enseres indispensables a la escuela, y de aquellos libros y útiles que la indigencia de algunos jovenes demande con urgencia para su enseñanza, y por esta vez la diputación incluirá en el presupuesto una suma proporcionada para dichos gastos.

Art. 21º. Pueden los concejos municipales y juntas comunales conceder vacantes a los alumnos hasta por ocho días después de los exámenes de Junio y hasta por cuatro después de los .de Diciembre, de que habla esta ordenanza, siempre que en dichos exámenes hayan manifestado aprovechamiento y sean de pequeña consideración las faltas de concurrencia a la escuela, siendo del deber de los preceptores hacer atender a los alumnos todos los sábados esta disposición, y hacerles los cargos respectivos por sus faltas señaladas a la escuela.

CAPITULO V. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS COMUNALES DE LAS ESCUELAS

Art. 22º. Son deberes de los concejos municipales

1º Supervigilar en el exacto cumplimiento de esta ordenanza, nombrar los preceptores, conocer sus renunciaciones, y decretar su remocion por los votos por las dos terceras partes de sus miembros, previo conocimiento de causa.

2º Interesar y requerir a los padres de familia y tutores para que presenten sus niños a la escuela.

3º Presenciar e intervenir especialmente en los exámenes generales y llevar interinamente las vacantes que ocurran en las escuelas.

4º Aprobar los que hayan concluido los estudios de las materias señaladas en esta ordenanza.

5º Nombrar de conformidad con el artículo 63 de la ley orgánica de provincias, de 24 de Abril de 1838, el diputado de escuela que debe hacer las visitas semanales y exigir del maestro los estados mensuales del número de niños y clases en que se encuentren.

6º Conocer de todos los asuntos relativos a la enseñanza, resolviendo las cuestiones que se promovieran en el particular, protejiendo siempre la instrucción de la voluntad.

7º Distribuir los libros, catecismos y demás enseres necesarios para la enseñanza, de la manera mas equitativa y conveniente a las necesidades de cada alumno pobre.

8º Inquisición con eficacia en que el diputado o encargado de las visitas de escuelas cumplan estrictamente con las obligaciones que queden prescritas.

9º Supervigilar para que los preceptores no se separen del local de los niños en horas de escuela.

10º. Cuidar de que los respectivos padres de familia pudientes, provean a sus niños de los libros y demás enseres, de acuerdo con el preceptor.

Art. 23º. Son deberes de las juntas comunales.

Vigilar en que los preceptores cumplan exactamente con sus deberes, y denunciar sus faltas con documentos bastantes ante el respectivo concejo, y también ejercer en sus parroquias las atribuciones 2, 3, 4, a, 9 y 10 del artículo anterior, admitiendo que solo podrán nombrar sustituto en los casos en que haya de convocarse a opción, siendo así mismos de su cargo exigir del maestro para representar al concejo, los estados mensuales del número de niños y clases en que se encuentren.

Art. 24º. La visita de escuela se practicará mensualmente por el jefe político en las cabeceras del cantón y por el juez de paz en las parroquias, quienes presentarán al concejo el acta que tuviere lugar; sin perjuicio de la que debe practicar el diputado de escuela.

Art. 25º El concejo ó diputado para las visitas de las escuelas que no cumpliendo lo que percibe esta ordenanza, fuera denunciado por ello ante el concejo municipal, sufrirá la multa de un peso, siempre que por un examen del negocio resultare el denuncia, y la multa entrará en la caja municipal. A este fin el preceptor dará cuenta el 19 de cada mes, al concejo municipal, ó junta comunal de haberse practicado, 6 no las visitas en el mes anterior.

Art. 26º. Los concejos municipales nombrarán las preceptoras de niñas de sus respectivos cantones, y el examen de ellas: será suplido por el informe escrito de tres o mas madres de familia de conocida ilustración e interés por la educación del bello sexo.

& único. Los reglamentos económicos de las escuelas públicas de esta provincia, se expediran por los concejos municipales respectivos, sujetándolos a la aprobación del Gobernador.

Art. 27º. Se deroga la ordenanza de 6 de Diciembre de 1844. Dada en la sale de las sesiones de la diputación provincial de Mérida a 21 de Noviembre de 1846, 17 Y 36.- El presidente Domingo Guzmán, el secretario, J. Ramos Almarza.

Gobierno

Superior Político de la provincia. - Mérida a 25 de Noviembre de 1846, 17 Y 36.-
Ejecútese.- Juan de Dios Picon.- El secretario.- Miguel la Rota.

1847

Presidente: Gral. Carlos Soublotte (28 de enero de 1843 – 20 de enero de 1847) – Gral. José Tadeo Monagas (1 de marzo de 1847 – 20 de enero de 1851).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretaria del Interior y Justicia: Francisco Cobos Fuertes. Director General de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Tomás José Sanabria PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Me atrevo a recomendar....

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Deber de corregir las faltas de los alumnos de los colegios nacionales

Cosultar sobre la enajenación de bienes de las Universidades

Estudiar caso sobre la antigüedad de los doctores extranjeros y de Colombia que se incorporen en las Universidades de Venezuela.

Inspección sobre colegios particulares

Reducción del número de Colegios Nacionales

Reedificación del Colegio Nacional de Barcelona

Caso Colegio de la Independencia.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Dar cumplimiento del artículo 5^a del capítulo XVII del decreto del poder ejecutivo del 28 de noviembre, reglamentario a las Universidades, que dispone que celebren exequias a los licenciados que fallezcan, no estando comprendido el gasto.

Según artículo 6^a se fijó provisoriamente los sueldos a los catedráticos.

Dispensa por decreto de 10 de Abril, se concedió al Pro. Br. José Manuel Arroyo, para aspirar al grado de doctor en la sagrada teología.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Se distribuyó 13.000 pesos asignados a colegios nacionales.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

RESUMEN DEL NÚMERO DE JÓVENES QUE SE EDUCAN

En las escuelas primarias y colegios particulares 12.815

En los colegios nacionales incluyendo los Seminarios de Caracas,

Mérida y Maracaibo 873

En el de niñas 54
En la Universidad de Caracas 520
En la Universidad de Mérida, suponiendo que tenga igual número
que en 1845 114

Total 14.376

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1848 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. de F. C. Pág. 73. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 756.

NORMAS PARA REGULAR LOS PLANTELES PRIVADOS

...la norma del Estado venezolano para iniciar la regulación de los planteles privados surge en 1847 a raíz de la solicitud que presento al Ejecutivo el Señor Tomas V. Bermúdez para impartir en su colegio establecido en Caracas, la enseñanza de la filosofía. La resolución dictada para el gobierno de estos planteles venía a llenar un vacío, pues para el momento, año de 1847, no existían normas que regularan la marcha de la docencia en los colegios privados.

La resolución ya aludida fue dictada el 15 de junio de 1847 por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior y Justicia, oída la opinión de la Dirección de Instrucción Pública y previo acuerdo del Consejo de Gobierno. Allí se determina los aspectos que debe evaluar la supervisión que se ejerza sobre los colegios particulares y las directrices que no deben perder de vista las autoridades de estos planteles en el buen gobierno de los mismos; dice:

- 1.- Los directores de colegios particulares tendrán la obligación de pasar en todos el mes de noviembre de cada año, la matrícula anual de los alumnos del establecimiento a la Universidad más inmediata, a donde éstos pueda ir a tomar sus grados.
- 2.- Los estudios y exámenes anuales que se verifiquen en los colegios particulares, serán debidamente comprobados con una copia del acta en que conste los nombres de los examinadores y de los examinados, la materia del examen, su aprobación y reprobación, debiendo estar firmado este documento por el director y examinadores y tener al pie certificada por aquel las faltas de existencia a clases del alumno a que se refiera, tomadas de las listas trimestrales que deben pasarle los catedráticos.
- 3.- Los libros de texto serán en los colegios particulares, los mismos que en la universidad, con el fin de uniformar la enseñanza y hacer a los niños más aptos para sufrir los exámenes.
- 4.- en vez de la practica abusiva introducida en los colegios particulares, se observará en lo adelante el orden gradual de estudios, a saber: el de las lenguas castellana y latina, antes que el de filosofía y matemática, de modo que nunca se estudien estas ciencias al mismo tiempo que aquellos idiomas, ni tampoco en un solo año o dos las

materias del trienio filosófico, lo que deberá acreditar por los respectivos certificados, todos conforme se práctica en las Universidades.

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

DECRETO DE SUPERVISIÓN DE CONVENTOS

Fragmento

El Senado y la Cámara de representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso:

Considerando:

Que por el artículo 188 de la constitución están garantizadas s todos los venezolanos la libertad civil y la seguridad individual:

Decretan:

Artículo 1. Los conventos de monjas serán visitados por los gobernadores de las respectivas provincias, dos veces al año por lo menos.

Artículo 2. Para la visitas los gobernadores irán acompañados de sus secretarios, del jefe político del cantón y del procurador general, avisándose un día antes, por lo menos, a la autoridad eclesiástica del lugar , y a la superioridad, de la respectiva comunidad, el día señalado para la visita, a fin de que franqueen la entrada. (...)

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

PROYECTO DE GUILLERMO IRIBARREN PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE APRENDIZAJE A ESCALA NACIONAL (1.847)

Sobre el segundo particular, el arreglo de los días u horas de enseñanza primaria en los distintos rurales y de población pobre, en que los padres necesitan indispensablemente de un tanto del trabajo de sus hijos para llevar adelante las labores u ocupaciones con que se gana el pan de la familia, es muy natural: el conuquero ve en sus hijos sus mejores peones, y con razón; la viuda quizás no cuenta con otro apoyo; y así se podría seguir con la demostración de una verdad tan sencilla. Pero las memorias que acabamos de repasar hacen enteramente innecesario ese trabajo; casi todas ellas, al quejarse del poco a ningún progreso que hace la Educación Primaria, señalan como causa auxiliar de ese atraso la que se acaba de trazar. Es menester, pues, partir la diferencia, no abarcar tanto para poder apretar algo. Si en el caso de los niños llegados a la edad de ser útiles a sus padres, pactamos con éstos ciertos días u horas en que deban aquellos ir a la escuela, y otros en que podrán quedarse en sus casas ayudando en los trabajos de la familia, creo fundadamente que conseguiremos mucho, al menos más de lo que veo conseguir ahora. Creo más, y es que de semejante sistema puede resultar una combinación muy apetecible. Ya en mis observaciones sobre algunas provincias, hice alusión al particular, e indiqué la práctica que conocía en algunos puntos de los Estados Unidos, en donde la ley fija el tiempo que deben concurrir a las escuelas los niños de cierta edad, y obliga a los jefes de fábricas y talleres a cuyo cargo estuvieren, a presentar a los Inspectores de Escuelas el certificado del maestro.

El establecimiento de Escuelas Dominicales no admite recomendación. Mi idea se reduce a tenerlas en cada parroquia, después de la misa, por un par de horas u otro término corto, para que sea agradable y llevadero tanto para los discípulos como para los maestros. Estos, por supuesto, serían los vecinos y propietarios mismos del lugar, quienes con el mayor gusto, sin duda, prestarán a su patria este tan útil como poco oneroso servicio. No creo necesario recomendar la cooperación del venerable Párroco, ni hacer el aprecio de ella. La sala o galería de cualquiera de los patrióticos ciudadanos que se pusiesen al frente de la escuela, una docena de catecismos y catones, una pizarra grande para las demostraciones y unas pocas pequeñas para los alumnos, he aquí todo el local y mobiliario de una Escuela Dominical para cualquiera de nuestras cabeceras de cantón o parroquias. El método más familiar, ameno y sencillo aplicado a los primeros rudimentos de la enseñanza primaria, y el ensayo de la utilísima práctica alemana de la aritmética mental, darían, a mi modo de ver, pingües frutos a la sombra del espíritu público sostenido por la constancia.

En el ya estrecho campo que he dejado para estas indicaciones, no puedo hacer ni asomos de justicia a la importancia del tercer punto que hago dimanar de los poderes públicos, un buen sistema de aprendizaje aplicable a nuestra juventud en todos los rasgos y ramos de las vocaciones industriales. Repito que no se puede hacer justicia al mérito de este asunto con cuatro líneas. Baste decir que la experiencia de todos afirmará: que es vital; baste decir que nuestra próspera y poderosa hermana, la República Norteamericana le ha dedicado sus constantes desvelos, los cuales hallaremos consignados en muchas leyes sabias; en ese país venturoso, donde el espíritu del republicanismo y las puras instituciones de la democracia se han desarrollado profunda y vigorosamente, allí no se ha considerado que la debida sujeción de la juventud sea incompatible con aquellas ideas. Todo lo contrario: en Massachusetts, en Connecticut (cuyos estatutos sobre la materia me atrevo a recomendar), como en cualquier otro punto donde el corazón se regocije contemplando mayor moralidad, orden y prosperidad, allí se verán las leyes de aprendizaje en toda su fuerza y vigor.

De intento y para conservar la fuerza de la recomendación, de la analogía de la comparación, no he citado el caso de países con instituciones distintas a las nuestras. Todos sabemos, por ejemplo, con cuánto anhelo ve la Inglaterra sus leyes de aprendizaje, y cuántos y qué caros son los intereses nacionales que de ellas dependen. Tiempo fue, cuando ella no permitía a sus colonias, hoy los Estados Unidos, tener más que un aprendiz en cada taller y el honroso título de guapo aprendiz de Londres viene desde mucho más atrás.

El que escribe no puede adelantar una palabra más sobre el primer objeto que recomienda a los mejores esfuerzos del patriotismo individual; él, hasta donde se lo han permitido su capacidad y sus circunstancias, ha consagrado esfuerzos al establecimiento y propagación de las cajas de ahorros: el fruto de sus trabajos en obsequio de esas instituciones providenciales está a la vista y en manos de sus conciudadanos; toca a éstos el hacer de ello el uso que estimen más conveniente a los intereses de la patria. En este lugar recomendaría el establecimiento de una Caja de Ahorros en cada capital de provincia, igual en todo lo demás a la de Caracas y bajo la protección inmediata de la H.D.P. y encargada al celo del Gobernador respectivo, a quien la provincia debería abonar los muy pequeños gastos de escritorio que causa su sencillísimo manejo. Esto, en caso necesario, y sin variar en lo esencial el reglamento

de la de Caracas. Por protección o amparo no entiendo intervención ni régimen. La obligación por parte de la Caja de presentar anualmente antes del 10 de noviembre a la Honorable Diputación, un informe detallado del progreso y estado de la institución hasta el 31 del mes anterior, debería ser suficiente para alcanzar la protección de la legislatura provincial, su auxilio con una pequeña asignación de cien pesos o menos al año, y local y apoyo decidido por parte del Gobernador.

Las librerías circulares se darían la mano con las escuelas dominicales, e irían abriendo el camino para la marcha de éstas, y propagando y manteniendo sus efectos. Media docena de patriotas comisionados o encargados, inclusive las primeras autoridades civiles y eclesiásticas de la capital o cantón en que se estableciese la librería, un pequeño surtido de libros, cuidadosamente escogidos por aquellos encargados, un sencillísimo reglamento estrictamente observado para la circulación y cuidado de los libros, y una muy módica suscripción mensual aplicable al sostén y aumento gradual de la librería, sería cuanto ha de menester para proporcionar tan simple pero grande servicio a la sociedad. Pocos libros y escogidos con mira hacia el estado intelectual y las ocupaciones de la población entre quien van a circular, y la precisa y absoluta exclusión de todo lo romántico y novelesco, ocioso y perjudicial del día, serían ampliamente suficientes a proporcionar instrucción práctica y el recurso apetecible para nosotros.

Tales son las indicaciones que el deseo de contribuir al progreso de mi país, y también el de dar algún valor a estos apuntes me han impulsado a someter, como respetuosamente someto, a la consideración de mis conciudadanos, en el orden en que creo que deben acometerse”.

En Guillermo Iribarren, *Pensamientos sobre Caminos*, pp. 158-164.

Si la escuela es un bien necesario para la difusión de la cultura, como hacerla una necesidad sentida. En un espacio económico y culturalmente deprimido, son otras y no la escuela un punto que se perciba como prioritario. Estas reflexiones nos apuntan en esta dirección: como hacer de la escuela una institución y necesaria en una población donde no ve en esta opción de su desarrollo material y espiritual. La escuela debe competir con otros espacios en la vida del rural, hacerla mas atractiva en términos de tiempo y dedicación son una de las primeras líneas que se sugieren. La institucionalización de la escuela requiere de un reconocimiento publico de su importancia, no solo de las clases que acceden a la alta cultura, o los grupos de poder, sino en la población “llana”. Tal como lo decía Rodríguez, debe existir amor por la institución. (RAU)

REFORMA DE LAS LEYES II Y III DEL CODIGO DE INSTRUCCION PUBLICA. CECILIO ACOSTA. 1847

El Centinela de la Patria, N° 42. Caracas, 24 de febrero de 1847. (N. del E.)

Esta reforma debe tener por objeto, mayormente la que se contraiga a la Ley 11\, agregar a la enseñanza de asignación científica de los colegios nacionales, la de artes y oficios. Anunciamos en nuestro número anterior, que este era un gran paso dado, no sólo para mejora y perfeccionamiento de la enseñanza en general, sino también para provecho conocido del país, que tiene que aguardar mucho malo bien del rumbo que tome la educación de la juventud.

El que ella sigue hasta ahora en los colegios de las provincias, no es a nuestro ver, el más conveniente, mientras continúen éstos siendo lo que hasta hoy: casas de

educación meramente especulativa. Es preciso no perder de vista nuestro estado presente, como nación, para conocer la verdad de lo que acabamos de decir, como asimismo la justicia y conveniencia de la reforma que solicitamos. Venezuela es un país pobre, con pocos pobladores, yesos desparramados en un ancho territorio; con artes por aprender; con su agricultura principiando; con un comercio limitado y pobre como esa agricultura, y apenas reducido a traficar de pueblo en pueblo ...; en fin, con todo por hacer, con nada completo. Los veneros de riqueza están en nuestro seno, pero incultos, sin ponerles mano y la bondad y feracidad de nuestros abiertos campos no ansían más que la tala y simiente para empezar a producir. ¿Y qué se necesita para esto? Una cosa no más; . crear los hábitos del trabajo, y arraigarlos al propio suelo; y para crearlos y arraigarlos, fuerza es comenzar por enseñarlos.

Con lo cual nos parece indicada ya, y aun poblada la conveniencia de la reforma de incrustar el conocimiento práctico de artes y oficios en la asignación de la enseñanza. Y no tememos, después de esto, que se nos salga al paso diciendo torpemente, que ponemos traba a los adelantos de la civilización. Lo primero, porque nada quitamos ni pretendemos que se quite a la enseñanza, quedando reducido cuanto proponemos a que se agregue a lo especulativo lo práctico; y lo segundo, y es sobre todo, porque en la marcha regular de los pueblos, primero está el ser felices que el ser sabios. Si hay gradación en las cosas, y más o menos en la utilidad que las mide, hay cierto linaje de conocimientos que se deberían llamar de primera necesidad, porque procuran subsistencia y bienestar; y otro linaje que es meramente secundario, ora porque supone la existencia (sic) del primero, ora porque no sirve sino a contentar el lujo y vanidad de las naciones.

Aun en la naturaleza misma de las cosas está la razón de cuanto llevamos dicho hasta aquí. Las investigaciones y cálculos profundos sobre la ciencia, cuando se quiere llegar hasta allá, no pueden existir sino después de una observación práctica y constante sobre la naturaleza material, para que venga a ser cierto que las ideas y principios no vienen sino después de los hechos. Pero lo que hace más a nuestro propósito observar es, que esos conocimientos elevados y profundos, que forman como la aristocracia del saber humano, presuponen una base de gran fortuna y adelanto material en las naciones. Recordamos por ahora, en prueba de esto, que cuando se trasladó el solio imperial de Roma a la antigua Bizancio, decayeron en esta última ciudad las artes de ornato y lujo, porque no había en ellas las riquezas que le servían de alimento y pábulo en la gran metrópoli.

Pero, sobre todo, en los países pobres como el nuestro es donde conviene enderezar la enseñanza hacia objetos de conocida utilidad. La ilustración es buena; pero es aquella ilustración que da bienes, no sólo al que la recibe, sino también al país donde se recibe; y con esta máxima por luz, veamos ahora los frutos que están llamados a rendir los colegios nacionales. Sin hacer cuenta con la carrera eclesiástica, de tan conocidas ventajas, no hay más que otras dos: la del foro y la de la medicina. Supongamos el caso más favorable; a saber, que a esos colegios acude numeroso concurso de escolares; que aprenden bien o mal, y que después se desbordan hacia la Universidad a inundarla como torrente. ¿Qué sucede al cabo? Habrá muchos abogados y médicos, y si se quiere, que sepan mucho; pero sin clientela, sin ocupación, porque los que podían dársela, médicos también son, y abogados también como ellos. Y bien claro se ve, que hombres como estos, tal vez honrados, pero baldíos y ociosos, ni pueden ejercer su

empleo, porque no hay marchantes, ni pueden dedicarse a otro menester, porque no lo han aprendido y ya es tarde para hacerla.

La sociedad por su parte tiene mucho que temer de miembros de esta especie, porque en general todo el que no la sirve inmediatamente de algún provecho, o le hace males, o busca como hacérselos.

Por evitar estos males en lo posible es que nosotros hemos aplaudido la medida de la reforma de la Ley 111. Con el conocimiento de artes y oficios añadido a las demás enseñanzas en los colegios, se conseguirá una de dos cosas: o inspirar en los jóvenes el amor al trabajo honesto y útil, en beneficios de la agricultura y de las artes, que crearán o mejorarán, dedicándose a ellas; o darles un recurso fácil para salvarse de la miseria, en el caso de que por equivocación se vean engolfados en profesiones estériles que de nada sirven ni para los particulares ni para el público.

GRASES, Pedro y Manuel Pérez Vila: Pensamiento Político de Cecilia Acosta. tomo 1. Colección República. Biblioteca de Autores y Temas Mirandinos. Homenaje al Bicentenario del Libertador Simón Bolívar. Caracas, 1981. p. p. 71-73.

1848

Presidente: General José Tadeo Monagas. (1 de marzo de 1847 – 20 de enero de 1851)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Tomas José Sanavria. Director de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Antonio L. Guzmán PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“La Instrucción pública es materia que con encarecimiento reclama la paternal atención del Congreso”.

“El Código de instrucción ha dificultado gravemente el estudio de los pobres, y demuestra una tendencia aristocrática bien determinada”.

“A cada ramo debería abrirse la carrera y dársele estímulos y conveniencias”.

“Los Colegios Nacionales reclaman con instancia el patrocinio de la República”

“Debemos ensanchar cada vez más la parte federal de nuestro sistema político”

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Clases de enseñanzas análogas a su clima, a sus industrias y producciones y al desarrollo de los elementos que la naturaleza la ha prodigado.

Falta de existencia de una biblioteca Nacional, por lo menos en la capital

Falta de un museo

Falta de un jardín botánico

Necesidad de Proteger el estudio de la náutica y navegación

Necesidad de crear una potencia infalible de los más apreciables bienes.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Creación de una junta comunal que debería tener jurisdicción coactiva sobre los contribuyentes y también sobre los padres que mandarían sus hijos a las escuelas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

No presenta logros. Sólo recomendaciones al ramo.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

**QUE SE EXTIENDA
GRATUITAMENTE A LAS
CLASES CON MENOS
ACOMODACIONES DEL**

PUEBLO (LOS BENEFICIOS DE LA INSTRUCCIÓN)

En 1848, el Dr. José María Vargas, esta vez Director de Instrucción Pública, señalaba que de las 537 parroquias que poseía la República, 416 carecían de escuelas, es decir, que únicamente 23% de dichas parroquias disponían de establecimientos educativos y éstos eran de muy dudosa calidad. Otro dato del informe del Dr. Vargas revelaba que las escuelas privadas eran mas numerosas que las escuelas Públicas “lo que permite asegurar que sólo a las clases pudientes era dable educar a sus hijos”.

En el mensaje que José Tadeo Monagas presentó al Congreso ese mismo año, escrito muy probablemente también por el Dr. Vargas, expresa lo siguiente:

“aunque la enseñanza primaria esta bajo la protección inmediata de las disposiciones provinciales, no puede desatenderse del Congreso la causa que en la mayor parte de las provincias ha impedido que se extienda gratuitamente a las clases con menos acomodaciones del pueblo, al mismo tiempo que se percibe bien la conveniencia de propagar la educación elemental que es el primer paso hacia los conocimientos que hacen útiles los talentos y descubren las disposiciones ventajosas de las artes y las ciencias”.

No obstante, tales expresiones, inspiradas en el espíritu civilizador de Vargas, se olvidaron bien pronto y otras fueron las preocupaciones del Gobierno, José Tadeo Monagas inicio, en marzo de 1847, pero sobre todo a partir del 24 de enero de 1848, una década nefasta para el país”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 13.

INSPECCIÓN SOBRE LOS COLEGIOS PARTICULARES

“Con motivo de haber solicitado el Sr. Maestro Tomas V. Bermúdez permiso para leer o hacer leer cursos de filosofía en la casa de educación que tiene establecida en esta ciudad, el P.E. observó que no había reglas establecidas para la inspección que debe ejercer sobre los colegios particulares, y con previo informe de la Dirección General de Instrucción Pública, y con acuerdo del Consejo de Gobierno, dicto en 15 de junio la resolución...” sobre Inspección sobre los colegios particulares.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1848 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Fortunato Corvaia. Pág. 20 - 25. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 117.

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE COLEGIOS NACIONALES

“Ocupada una comisión de la H. Cámara del Senado en las sesiones últimas en la reforma de la ley que organiza los colegios nacionales, tuvo a bien acoger la opinión del que entonces desempeñaba este ministerio, sobre la conveniencia de refundir en cuatro todos los existentes, introduciéndose en ellos la enseñanza industrial. Se pidió informe a la Dirección General de Instrucción Pública, y habiendo emitido de conformidad con aquella idea, se pasó en copia de la H. Cámara del Senado el 22 de marzo del año anterior, recomendando que se deje sancionada la nueva organización de los colegios antes de cerrar sus sesiones”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1848 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Fortunato Corvaia. Pág. 20 - 25. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 139.

En otros ayuntamientos o cabildos, especialmente en el de Caracas, hay intranquilidad manifiesta, debido a la política que viene desarrollando Monagas y que ha sido base de fuertes críticas en el Congreso Nacional. Los petareños han guardado silencio ante esta situación. Atentado contra el Congreso Nacional (24 de enero de 1848), con un saldo de ilustres víctimas y heridos de consideración y la natural imposición plena por parte del Ejecutivo Federal. Se ha implantado la hegemonía monaguista.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Durante el año de 1848, la preocupación del Cabildo estuvo centrada en la reactivación de la Escuela de Baruta, suspendida por falta de fondos. Se acordó girar instrucciones al preceptor para que con una pequeña cantidad de dinero que le otorgue el cuerpo,

complete con una suscripción en el poblado lo necesario para mantener la escuela de varones. Los fondos provenientes del remate de matanzas de cerdos servirán para tal fin; así como utilizar el producto de los medios de alquileres. En este sentido, manifiesta el Cuerpo que es importante mantener activa la escuela de Baruta para formar a una juventud dispuesta a ocupar cargos de consideración cuando les llegue la mayoría de edad y no enfrentarse al analfabetismo, generando consecuencias la ausencia de hombres para desempeñarse como jueces de paz, comisarios y alcaldes parroquiales. Las escuelas de Petare tanto de varones como de niñas, así como la de El Hatillo rinden óptimos resultados.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

ESCUELAS DOMINIALES:

Durante 1848, se produce la Ordenanza Provincial, la cual contempla la creación de las escuelas dominicales, bajo la responsabilidad de los preceptores de las escuelas ya establecidas. Se señala la obligatoriedad de estudiar la Constitución y la asistencia de los padres de familia a los exámenes. La Memoria Anual de la Dirección de Instrucción Pública a cargo del Dr. José María Vargas, para el año de 1850 presentó las siguientes consideraciones: En cuanto a la Educación Primaria, se crearon escuelas normales en los colegios de las capitales de las provincias, para que los maestros se formasen y luego difundieran la enseñanza en los cantones respectivos. Igualmente se organizó la educación primaria en escuelas de tres clases, de acuerdo a las circunstancias locales. En las escuelas de niñas parroquiales y cantonales, además de las primeras letras y de otras materias que se enseñan, aprendiesen las labores de su sexo. También se planteaba la creación de rentas para sostener las escuelas, un Sistema General de Instrucción Pública, para lo cual se requería de una Ley que reglamentara la educación primaria.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

La cuestión educativa en las Ordenanzas Municipales en Aragua...

RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA HONORABLE D.P. DE ARAGUA EXPEDIDOS EN 1.848. ORDENANZAS de 13 de Noviembre de 1.848

“Mandando establecer escuelas de niñas en todas las cabeceras de canton de la provincia. La diputación provincial de Aragua,

Considerando:

1º Que es uno de sus principales deberes promover la educación de las niñas, como que de ella reporta grandes ventajas la sociedad.

2º Que mientras el estado de las rentas no permita establecer escuelas de niñas en todas las parroquias, es necesario conceder aquel beneficio á las cabeceras de canton, así por la suma necesidad que tienen de él, como por sentar una base de donde partir para ampliar y mejorar en lo sucesivo estas instituciones.

Resuelve.

CAPITULO I.

De las Alumnas.

Art. 1º. Se establecen escuelas de niñas en todas las cabeceras de los cantones de la provincia, con el número de alumnos pobres y por estipendio que se expresará á continuación.

Art. 2º La escuela admitirá veinte niñas pobres, y otras por estipendio convenido entre la preceptora y los padres ó encargados de las niñas.

Art. 3º. El Concejo municipal procederá á tomar en alquiler la casa que considere mas adecuada para la escuela, y la proveerá de los enseres necesarios para la enseñanza, formando de ellos un inventario que firmará el Jefe político y la preceptora, cuyo gasto hará con toda preferencia.

Único. Este inventario quedará en poder de la preceptora; la cual anotará en él las alteraciones que el tiempo y el uso causen en el mobiliario.

Art. 4º Las niñas que ocupen los puestos de enseñanza gratuita en la escuela deberán ser huérfanas, pobres ó hijas de padres pobres, y no tener menos de cinco años de edad.

Art. 5º Para llenar las plazas de enseñanza gratuita en las escuelas, los Concejos municipales convocarán quince días antes por carteles y avisos en los papeles públicos, á las personas que quieran colocar sus hijas ó pupilas; y calificando á las aspirantes pobres, y de la edad requerida, mandarán darles educación por medio de una boleta firmada por el Jefe político, en la que conste el nombre de la niña, su vecindario y edad, padres ó tutores, calle y casa en que vive.

La preceptora no recibirá ninguna niña pobre sin la boleta, que guardará en su poder. Cuando sea mayor el número de niñas pobres que el de puestos vacantes, el Concejo municipal sacará por suertes las que deban ocuparlos.

Cuando hubiere duda sobre la pobreza ó edad de alguna ó algunas de las niñas aspirantes, el Concejo municipal la decidirá sirviendo de prueba la exposición de dos miembros.

CAPITULO II.

Materias de enseñanza y régimen de la escuela.

Art. 6º En la escuela de niñas se enseñará lo siguiente: lectura, escritura, las cuatro reglas de la aritmética, religión, moral y urbanidad; principios sobre la economía doméstica, costura en toda su extensión, algunos bordados y el catecismo político.

Art. 7º Para lectura se designan los libros siguientes: Economía de la vida humana, el Almacén de los Niños, la Eufemia y Cartas sobre la educación del bello sexo; quedando al arbitrio de la preceptora el determinar el tiempo y oportunidad en que sus educandas deben leer los libros designados; y también elegir otras buenas en defecto de aquellas.

Servirán de texto para religión, el Catecismo de Ripalda y el Abad de Fleuri.

Para moral, el catecismo del Dr. Villanueva.

Para urbanidad el catecismo del padre Delgado y las lecciones prácticas que dará la preceptora diariamente con sus exhortaciones y buen ejemplo.

Art. 8º. La preceptora cuidará de que sus alumnas hablen un lenguaje correcto; haciéndoles notar las palabras y locuciones que sean bárbaras y viciosas para que las eviten hablando ó escribiendo.

Art. 9º. Para la enseñanza de alguna ó algunas materias podrá valerse la preceptora de personas inteligentes, con previa aprobación del Concejo Municipal, á quien se dará cuenta de la persona ó personas nombradas; quedando siempre responsable la

preceptora de los progresos de las alumnas en el ramo ó ramos que a otro maestro confiare.

Art. 10º. La escuela estará abierta todos los días desde las 7 hasta las 10 de la mañana, y desde las 11 del día hasta las 3 de la tarde, exceptuándose los domingos y fiestas de ambos preceptos, los días de fiestas nacionales, y las vacaciones desde el 25 de Diciembre hasta el 1 de Enero inclusive, y desde el domingo de Ramos hasta el segundo día de pascua de Resurrección inclusive.

Único. Los Concejos municipales, con previo acuerdo de la preceptora, podrán variar las horas, mas no aumentarlas ni disminuirlas.

Art. 11º. La preceptora debe tener muy buenas costumbres, gozar de mejor concepto, poseer los conocimientos necesarios para desempeñar cumplidamente su destino, y 25 años de edad cuando menos.

Art. 12º. El Concejo municipal hará el nombramiento de maestra entre personas que reúnan las cualidades expresadas en el artículo anterior, para lo cual convocará por medio de carteles y de avisos en los papeles públicos á los que quieran optar al empleo.

Art. 13º. La opositora será privadamente examinada por el Concejo municipal ó por medio de una comisión de dentro o fuera de su seno, la cual dará por escrito su opinión a dicho Cuerpo. El párroco será examinador nato.

Art. 14º. Resultando del examen ser digna la opositora, y elegida por el Concejo, se comunicará su nombramiento al Gobernador con remisión del expediente respectivo para que lo apruebe, siempre que se hayan llenado las formalidades establecidas por esta ordenanza.

Único. Cuando haya mas de una opositora, será elegida la mas digna, á juicio del Concejo.

Art. 15º. Aprobado por el Gobernador el nombramiento de la preceptora, lo participará el Jefe político al Administrador de rentas municipales para el abono de la dotación mensual de la preceptora.

Art. 16º. El Concejo municipal podrá remover a la maestra por justas y comprobadas causas, á juicio de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 17º. Son deberes de la maestra:

Asentar en un libro el nombre de cada niña y acordar el régimen de la escuela con el de la educación domestica.

Anotar en otro libro la aplicación, aprovechamiento, conducta y capacidad intelectual de las discípulas, para informar a la comisión encargada de visitar la escuela, ó al Concejo municipal cuando lo exija.

Leer diariamente la lista de las discípulas, y anotar en ella las faltas de asistencia, poniendo una corta línea vertical al lado de cada nombre.

Cuidar del aprovechamiento y buena conducta de sus discípulas, á quienes exigirán que concurran á la escuela con aseo y compostura, mas no con trajes y adornos costosos, ni aun en los días de exámenes.

Inquirir las causas que tengan las niñas para no concurrir diariamente á la escuela; y cuando note demasiada negligencia por parte de los padres, dar cuenta al Concejo para que este declare vacante el puesto, si lo tiene por conveniente.

Dictar las medidas que fea mejores y mas eficaces para que las niñas observen en la escuela compostura y decoro, y para que en ningún caso tengan roce con jóvenes de otro sexo.

No faltar á la escuela en los días y horas prescritas en esta ordenanza, y procurar que las niñas lleven todo lo necesario para su aprendizaje.

No separarse de la escuela sin permiso del Jefe político cuando no exceda de tres días, y del Concejo municipal cuando sea por mas tiempo.

Designar la persona que la sustituya en su ausencia, y si aquella fuere de la aprobación del Jefe político, entrará á desempeñar sus funciones, con el todo ó parte del sueldo, según convenio con la maestra.

No poner las manos á las discípulas, y observar moderación en el sistema penitenciario ó correccional que sea indispensable establecer para sostener el orden y lograr el fin de educar ó instruir.

Cuando haya alguna discípula de carácter incorregible, de notable desaplicación, ó de pésima conducta, participarlo al Concejo ó al Jefe político para que dispongan que la acusada se separe de la escuela, si lo tienen por conveniente.

CAPITULO III.

De las visitas y exámenes.

Art. 18º. El Concejo municipal por medio de una comisión de su seno, visitará la escuela una vez en cada mes.

Art. 19º. En el acto de la visita dará la maestra á la comisión las noticias que esta exija, pondrá de manifiesto las labores de las niñas, y las ejercitará en la lectura y materias que aprendan de memoria.

Art. 20º. La comisión encargada de visitar la escuela informará al Concejo del estado en que se encuentre, haciendo las observaciones que crea convenientes, y cuyo resultado se participará al Gobernador.

Art. 21º. Solo para las niñas pobres proveerá el Concejo a la escuela de un número competente de ejemplares de las obras designadas en el artículo 7º; pudiendo elegir de entre los libros indicados para la lectura, una sola de las cuatro obras que se mencionan en el citado artículo, si no puede hacerse el costo de muchos ejemplares de todas ellas. El costo de papel, pluma, tinta y lo demás, es de cuenta de los padres ó encargados de las niñas pobres.

Art. 22º. Todos los años por el mes de Enero se hará examen público á las niñas, en el local de la misma escuela, en presencia del Concejo Municipal o de una comisión de su seno, y en unión del párroco o vicario, de dos señoras que concurrirán como examinadoras, y de los padres de las niñas y personas notables que al efecto se invitaran, procederá al examen de las alumnas por el orden en que están enunciadas las materias en el artículo 6º.

Art. 23 Las alumnas que sobresalgan en los exámenes de que habla el artículo anterior, serán premiadas en aquellas materias en que se hayan distinguido, con cuyo objeto los Concejos municipales, de la suma acordada para sus gastos eventuales, asignaran una cantidad.

Único. Las personas particulares podrán también dar á las niñas, si lo tienen á bien, algunos premios, recomendándoseles que estos sean proporcionados á la edad de las alumnas, y á propósito para estimular sus virtudes.

Art. 24º. Comuníquese al Gobierno de la provincia para su cumplimiento.

Dada en el salón de las sesiones de la Diputación provincial en la ciudad de la Victoria á 10 de Noviembre de 1.848.- El Presidente, narciso Carrera. – El Secretario. J.C.

Hurtado.

Gobierno Superior político de la provincia.- Victoria Noviembre 13 de 1.848, 19 y 38.- Ejecútese. – Felipe M. Bigotte.- El Secretario, Domingo Antonio Monzon.”

ORDENANZA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1.848

Organizando las escuelas primarias de toda la provincia. La Diputación provincial de Aragua.

Resuelve:

CAPITULO I.

De la instrucción primaria.

Art. 1º. La instrucción primaria comprende: lectura correcta, escritura, con buena ortografía, instrucción, moral y religión, las principales operaciones de la aritmética, tanto con respecto a números enteros, como a quebrados comunes, decimales y denominados; la regla de tres, la de compañía y la de interes: elementos de gramática castellana y principios de urbanidad y cortesía práctica, y la Constitución de la República.

Art. 2º. La instrucción superior primaria abarcará cuando las rentas municipales lo permitan, elementos de Geografía de Geometría y de dibujo lineal y natural.

CAPITULO II

De las escuelas.

Art. 3º. Continuarán establecidas las escuelas de la capital de la provincia; y las que existen en las cabeceras de los cantones Turmero, Maracay, Cura y San Sebastián.

Art. 4º. En cada una de las demás parroquias habrá una escuela primaria, procediendo los Concejos Municipales, ó las Juntas comunales, á plantearlas en las parroquias donde aun no estén establecidas.

Art. 5º. En las escuelas primarias de la provincia costeados por los fondos municipales, se enseñará por el método y autores designados, ó que designare la Dirección general de instrucción pública.

Art. 6º. En la puerta del local de todas las escuelas, se fijará una tablilla ó cartelón en que se lea: “Escuela primaria de (el nombre de la parroquia).

Art. 7º. Los concejos municipales donde no haya casa del común, ó donde no sea capaz para admitirla, la del mismo Concejo, procederán á tomar en alquiler, con anuencia del Administrador del canton, las casas que juzguen mas aparentes para las escuelas de la cabecera del canton y de las parroquias, haciendo inventario formal de los útiles que existan y proveyendo de los que falten, oído el informe de los preceptores.

Art. 8º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días desde las siete hasta las diez de la mañana, y desde las once del día hasta las tres de la tarde, exceptuándose los domingos y fiestas de ambos preceptos, los días 19 de Abril y 5 de Julio y las vacaciones desde el 25 de Diciembre hasta el 1 de Enero inclusive, y desde el domingo de Ramos hasta el segundo día de Pascua de Resurrección inclusive.

Único. Los Concejos municipales podrán variar las horas, mas no aumentarlas ni desminuir las, si así lo exigiere el rigor del clima, ú otra razón de conveniencia.

CAPITULO III.

De los preceptores.

Art. 9º. Para ser preceptor se requiere:

Tener, cuando menos, veinticinco años cumplidos, y ser venezolano de nacimiento ó por naturalización.

Comprobar su moralidad y patriotismo con un certificado del Jefe político o juez del domicilio del pretendiente, otro del venerable párroco y la deposición de dos vecinos de conocida probidad.

Sufrir un examen público ante el Concejo municipal del canton, y examinadores que este nombre el efecto, para que sea calificada la aptitud del opositor.

Art. 10º. Si hubiere mas de un opositor, el Concejo municipal hará la calificación del mes idóneo, con aprobación del Gobernador de la provincia, á quien repetirá copia de todo lo obrado.

Art. 11º. Hecha la provisión, el Jefe político en las cabeceras de canton, y el primero o segundo juez de paz en las parroquias, darán posesión al nombrado, participándose por los últimos al primero, quien en ambos casos los comunicará al Gobernador de la provincia, y este al Administrador principal de rentas municipales para el pago de los sueldos, y á la Diputación en su próxima reunión.

Art. 12º. Para hacer la provisión de maestro deberán fijarse edictos convocatorios por cuarenta días a las puertas del edificio del Concejo Municipal, publicándose en la Gaceta de Venezuela por tres números; expresándose al día en que espira el término, y el suelo asignado al preceptor.

Art. 13º. Los preceptores permanecerán en sus destinos mientras dure su buen comportamiento; y podrán ser removidos por los Concejos municipales ó juntas comunales, cuando medien causas poderosas y justificadas, oyendo antes los descargos de los preceptores, y procediendo en todo con la más escrupulosa justicia ó imparcialidad.

Art. 14º. Si de lo actuado apareciere que debe ser removido el preceptor, por convenir al mejor servicio público, se participará la remoción al Gobernador de la provincia.

Art. 15º. Desde el día de la posesión dada al preceptor, principian sus obligaciones y sus derechos.

Art. 16º. Son deberes de los preceptores:

Concurrir á la escuela con aseo, decencia y exactitud, los días y horas que les están prescritos.

No faltar á ella sino con previa licencia del Jefe político del canton en las cabeceras, y del Juez de paz en las parroquias, quienes la concederán si media justa causa, y solo por ocho días, indicando el preceptor la persona que le sustituya.

Pedir permiso al Gobernador de la provincia si necesitan separase de la escuela por mas de ocho días, y proponer en este caso la persona que le sustituya, la que si fuere de la aprobación del Gobernador ó de los Jefes políticos y jueces de paz, en sus respectivos casos, entrará á desempeñar las funciones del preceptor, gozando del todo ó parte del sueldo de este, según convenio entre el propietario y el sustituto.

No admitir ningún alumno ni matricularle en la escuela, sin que presente una boleta expedida por el Jefe político en las cabeceras de canton, y por el Juez de paz en las parroquias.

Llevar un libro de matricula, del cual extractará una lista que leerá diariamente, anotando en ella las faltas de asistencia de los alumnos.

Acordar con los padres ó encargados de los niños el régimen de la escuela, con el da le educion doméstica.

Anotar en el libro de matrícula, la aplicación, aprovechamiento, conducta y capacidad intelectual de los discípulos, para informar sobre ello en las visitas y exámenes de que más adelante se hablará.

Esmerarse en el aprovechamiento y moralidad de sus alumnos, é inquirir diligentemente las causas que tengan para no concurrir diariamente á la escuela. Reunir todos los alumnos una ú otra vez en la semana, y explicarles en común breve y sumariamente los principios de nuestra organización política, y las relaciones que necesariamente debe haber en toda sociedad regularizada, de mando y obediencia, de inferioridad; é inculcar á los jóvenes la necesidad absoluta de obedecer las leyes, y de respetar y vivir sometidos al Gobierno, á las autoridades legalmente constituidas, y á todos los superiores.

Dar parte al jefe político ó Juez de paz respectivo, de las faltas muy repetidas de los alumnos para que provean lo conveniente.

Hacer igual participación á las mismas autoridades, cuando algún discípulo manifieste un carácter incorregible, una desaplicación suma, ó costumbres de pésimo ejemplo para los condiscípulos; con el fin de que aquellas autoridades dispongan que se expulse de la escuela al acusado.

Procurar que los niños concurren á las escuelas aseados, pero sin lujo, y que traigan todo lo necesario para su aprendizaje.

Establecer en la escuela al método de enseñanza simultánea ó mutua, según lo crean más conveniente al progreso de los alumnos.

Cuidar del aseo del salón y la conservación del menage de la escuela, que se les entregará por formal inventario.

No aplicar á ningún discípulo, por ningún caso, castigos crueles y excesivos, entendiéndose por tales, aquellos que afectan inmediatamente el cuerpo de una manera muy sensible, dolorosa y trascendental á la salud. Un solo hecho de esta naturaleza, bien comprobado, determinará la deposición del maestro, además de quedar sujeto á las penas impuestas por las leyes comunes.

Usar de moderación en el sistema penitenciario y correccional que deben establecer en la escuela para sostener el orden y llenar el objeto de educar é instruir.

Comunicar en las visitas mensuales de las escuelas, los informes de que más adelante se hablará.

Art. 17º. Las vacantes que ocurran en los preceptores de las escuelas, se llenarán interinamente por los Concejos municipales, mientras se provee el magisterio, del modo prevenido en esta ordenanza.

Art. 18º. El destino de preceptor de primeras letras es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra industria ó función pública, en las horas destinadas á la enseñanza.

CAPITULO IV

De los Discípulos.

Art. 19º. Las escuelas primarias de las cinco cabeceras de los cantones de la provincia, tendrán cuarenta alumnos agraciados y veinte por estipendio.

Art. 20º. Las escuelas de las demás parroquias admitirán hasta veinte alumnos agraciados, y veinte por estipendio convenido con los padres ó encargados de los niños.

Art. 21º. Para que un niño sea recibido en una escuela, se requiere que tenga cuando menos seis años de edad.

Art. 22º. Son deberes de los discípulos:

Obedecer á sus maestros en cuanto les manden relativo á su enseñanza, dirección y buenas costumbres, y en general, cuando sea bueno y justo.

Concurrir diariamente á las escuelas con aseo y á las horas designadas. Si alguno concurriere tarde á la escuela, ó notablemente desaseado, el preceptor le reconvendrá; y en caso de reincidencia, le despachará por aquella vez á la casa de sus padres.

Estar ejercitados en sus tareas el tiempo que pasan en la escuela, y observar compostura y orden en las horas de enseñanza.

CAPITULO V

De las autoridades encargadas de la instrucción primaria.

Art. 23º. Los Concejos municipales y jefes políticos en las cabeceras de canton, y las juntas comunales en las parroquias, cuidan de las escuelas primarias y tienen las atribuciones siguientes:

Expedir la boleta de que se habla en el número 4º* del artículo 16 de esta ordenanza. En aquella se especificarán, el nombre del niño, edad, naturaleza, y vecindario, padres, ó tutores, calle y casa en que vive. La boleta se dará, con preferencia á los hijos de padres pobres; en defecto de estos, á cualquiera que la solicite.

Visitar las escuelas, por medio de uno de sus miembros una vez en cada mes, en cuyas visitas el encargado de ellas, hará ejercitar en su presencia á los mismos alumnos, en las diversas materias que cursan, amonestará á los que la merezcan por sus faltas, según los informes del preceptor, y examinará si en todo se guarda el orden y formalidad prescritos.

Procurar que estén provistas las plazas destinadas á la enseñanza gratuita, bajo la multa de cinco á veinticinco pesos, que impondrá el Gobernador.

Escitar* á los padres de familia á que hagan concurrir sus hijos á la escuela, y en caso de suma negligencia de aquellos, acordar la expulsión de estos de dichos establecimientos.

Acordar también la expulsión de aquellos niños que por cometer graves faltas, y ser incorregibles en ellas, pueden contaminar la escuela.

Los exámenes públicos.

Indagar, descubrir y aplicar al sostén y fomento de las escuelas, las propiedades, fondos ó rentas que de cualquier modo, y en cualquier tiempo, se hayan destinado a este objeto.

Dar la denominación de patronos a los que hagan á las escuelas servicios efectivos y considerables, y hacer que sus nombres se publiquen en la Gaceta de Venezuela.

Art. 24º. El Gobernador de la provincia confirma el nombramiento de preceptores, las expide el título competente y manda ponerlos en posesión.

Art. 25º. La Diputación verá los recursos de queja, que interpongan los preceptores por injusticia notoria; y en el caso de que esta esté suficiente y legalmente comprobada, impondrá á quien convenga la responsabilidad de los perjuicios que haya sufrido el preceptor, y acordará la reposición de este, declarando que el procedimiento en nada perjudica su reputación.

CAPITULO VI

De los exámenes.

Art. 26º. Todos los años en los primeros quince días del mes de Diciembre habrá exámenes públicos en el mismo local de las escuelas, presididas por el Concejo municipal en las cabeceras de canton, y por las juntas comunales en las parroquias y con asistencia de los padres y tutores de los niños, y de las personas mas respetables del lugar a quienes al efecto se convocarán, sin perjuicio de que los Concejos

municipales y Juntas comunales hagan en el curso del año, todos los exámenes privados que juzgue convenientes.

Único. Para proceder á ese examen, los Concejos y las Juntas nombrarán examinadores de dentro ó fuera de su seno. El párroco es examinador nato.

Art. 27º. Los alumnos que se distinguan y sobresalgan en los exámenes de que trata el artículo anterior, serán premiados en aquellas materias en que hayan sobresalido. Los Concejos municipales designarán de sus fondos particulares, las umas que crean convenientes para este objeto.

Único. Los nombres de los premiados serán inscritos en las actas del Concejo, publicándose por la prensa el resultado de los exámenes, como también los nombres de aquellos amantes de la educación de la juventud, que hayan distribuido algunos premios.

Art. 28º. Quedan derogadas la ordenanza de la Diputación provincial de Caracas de 26 de Diciembre de 1.812, organizando las escuelas primarias; y el acuerdo de 13 de Noviembre de 1.846, suspendiendo las escuelas que no tengan veinte alumnos concurrentes.

Art. 29º. Comuníquese al Gobierno de la provincia para su ejecución.

ORDENANZA MUNICIPALES DEL CANTÓN DE CARACAS. CREACIÓN DE ESCUELAS DOMINICALES

La Ordenanza del 24 de Noviembre de 1848, es una de las más significativas, ya que establece una nueva concepción de escuelas de primeras letras con la creación de las escuelas Dominicales, con el objetivo de rescatar de la ignorancia a todos aquellos que por diferentes motivos no pudieron estudiar y que por su edad no tiene posibilidad de incorporarse al sistema regular de enseñanza, por no tener recursos, por carencia de establecimientos públicas y por haber estado en sus primeros años en funciones de guerra. Los preceptores de las escuelas que están ya establecidas serán los que desarrollen la loable tarea de educar a los niños y ahora a los adultos; se establecen también las escuelas de primeras letras para niñas, beneficiando sobre todo a las niñas pobres. Se establece la edad mínima que deben tener los aspirantes a preceptores (25 años), los preceptores no podrán exigir ningún pago para gastos de escritorio, ni otra cosa, porque será potestad del Municipio la de proveer dichos materiales. Se incorpora al pensum la obligatoriedad de estudiar la Constitución de la Republica leída y explicada. El Diputado del ramo deberá visitar al menos dos veces el mes las escuelas para aumentar la supervisión y estado de la misma, además se establece sanciones para el diputado de escuelas si no cumple con su tarea. Se establece la obligatoriedad de los padres, tutores o encargados de los niños de asistir a los exámenes sus representados; de vigilar que su asistencia a las clases sea puntual so pena de multas. Castellanos, A y Requeijo, M. A. (2007). Las escuelas públicas de primeras letras del cantón caracas entre 1830 – 1842. Tesis de Grado. Caracas. Escuela de Historia – Universidad Central de Venezuela.

DE UN MODELO EDUCATIVO HISPÁNICO A UN MODELO EDUCATIVO ANGLOSAJÓN

En materia de enseñanza la oligarquía conservadora mantiene el sistema de enseñanza con tendencia hispánica, republicano, pero hispánico, ya que se mantiene las

tradicionales mantiene de enseñanza y los mismos grados universitarios: derecho, medicina y teología. Tal como lo describe Juan Manuel Cagigal (s/f)

Que aconteciese así en el régimen colonial, nada tiene de extraño; porque al cabo, ni la metrópoli, gobernada hasta hace poco con un centro de plomo, descollaba por el número de sus escuelas primarias, ni hubiera nunca consetido, por grande que hubiera sido su ilustración, en protegerla y fomentarla en un país cuya dependencia sólo podía estar garantizada por la ignorancia de sus hijos; pero que bajo nuestra forma de gobierno, en que todos estamos llamados a influir en la cosa pública, carezca Venezuela de casas de educación, adonde vayan a beber las primeras nociones de una enseñanza elemental los que por su escasa fortuna no pueden costear maestros particulares, es una mengua y un desdoro que refluye necesariamente sobre cuantos dirigen los destinos de la nación.

Juan Manuel Cagigal. (s/f) La instrucción primaria. Reproducido de los Escritos literarios y científicos, Caracas, 1956. Presidencia de la República. Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Texto para su estudio. Conservadores y liberales. Grandes temas políticos. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1961.

NECESARIO ES UN CAMBIO DE MENTALIDAD

La oligarquía liberal va a proponer otros temas en la enseñanza, uno de sus representantes Antonio Leocadio Guzmán planteará en 1849.

Una de las más imperiosas necesidades que en el ramo de instrucción pública experimenta Venezuela, es la de clases de enseñanza análogas a su clima, a sus industrias y producciones, y al desarrollo de los elementos que la naturaleza le ha prodigado. Es inexplicable, señor, cómo en medio de estas selvas y en el centro de la zona tórrida, con la agricultura y la cría por bases de riqueza, con llanos inmensos que nos constituyen necesariamente criadores en enorme escala, no haya una clase de botánica en todo el país, ni de física y química aplicadas a la agricultura, ni de agricultura misma, ni de aquella parte de la historia natural relacionada con nuestro territorio y nuestros intereses, ni de veterinaria, ni de ciencia alguna natural de las que están conexas con nuestras temperaturas, territorio y producciones.

Exposición que presenta al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia, Antonio Leocadio Guzmán. En: Presidencia de la República. Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Texto para su estudio. La doctrina liberal. Antonio Leocadio Guzmán. Tomo II. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1961.

LAS REVOLUCIONES Y LA EDUCACIÓN

En opinión del Dr. José María Vargas, la Revolución de la Reforma, auspiciada en su contra vino desgraciadamente a paralizar los procederes necesarios para la consecución de aquel importante fin (de la educación elemental de la población), y después casi no ha sido posible atender sino a salvar la patria, al naufragio que la amenaza .

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1836 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de A. Damiron. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 49 – 50.

REGLAMENTO DE ESCUELAS

La Diputación de la Provincia de Aragua promulga una ordenanza de establecimiento de escuela de niñas en todas las cabeceras del canto, dicho reglamento, fechado el 13 de noviembre de 1848.

Gobierno de la Provincia de Trujillo, noviembre 28 de 1842, 13 de la ley I 32 de la independencia. En: La Educación Primaria en Venezuela entre 1830 – 1870. Caracas: Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela – UCV.

ORDENANZA DE 28 DE NOVIEMBRE (1842). ESTABLECIENDO ESCUELA DE NIÑOS EN LA PROVINCIA. LA DIPUTACION PROVINCIAL DE TRUJILLO

En uso de la función l7a. que concede el artículo 161 de la constitución de la República.
ORDENA.

CAPITULO I. DE LAS ESCUELAS

Art. 1º. Se dividen las escuelas de enseñanza primaria en cantonales i de parroquia.

Art. 2º. Habrá escuelas cantonales, dos en la capitel de la provincia, correspondientes a las parroquias Matriz i Chiquinquirá, i una en cada una de las villas cabeceras de cantan. Habrá también una escuela de primeras letras en cada una de las parroquias que hoy existen. en la- provincia en cualquier otra qua se erigiere por la diputación.

Art. 3º. En las escuelas será gratuita la enseñanza para los niños, admitiéndose matriculados hasta sesenta en cada uno de los cantonales, i elocuencia en cada una de las parroquias, prefiriendo para su colocación en caso de competencia, a los niños mas pobres i a aquellos cuyos padres hayan contribuido da algún modo al fomento ó establecimiento de la escuela en la parroquia respectiva.

& 1º Los Concejos municipales i juntas comunales por medio de su presidente excitará a los padres de familias que teniendo medios miran con abandono la educación de sus hijos, a que los pongan en la escuela pública fijando una lista de los renuentes en las puertas de la casa consistorial, o en otro paraje público.

& 2º La disposición del párrafo anterior no comprende a los que tengan sus hijos en alguna escuela privada comprobándolo suficientemente.

Art. 4º. Los preceptores completado que sea el número de los niños matriculados de que habla el artículo anterior podrán admitir hasta diez mas por el estipendio que estipulen con los padres, siempre que el local lo permita; i no se altere en nada el régimen de enseñanza que se previene en esta ordenanza.

Art. 5º. El local para la escuela, en donde no lo haya especial para este objeto, lo proporcionaran los vecinos bajo le dirección de los Concejos municipales en las cabeceras de cantan, i juntas comunales en las respectivas parroquias, hasta tanto que las rentas municipales estén en capacidad de hacer este gasto.

Art. 6º. De las cajas municipales se proveerán los enseres mas necesarios, como igualmente cuadros de lectura i colecciones de muestras de escrituras.

Art. 7º. Las escuelas primarias estarán abiertas todos los días desde las siete hasta las nueve de la mañana, i desde las diez hasta las tres de la tarde, exceptuándose los grandes días nacionales 19 de abril i 5 de Julio, fiestas de ambos preceptos, las vacaciones desde de 25 de Diciembre hasta el 1º de Enero inclusivo, la semana mayor i los jueves despues de la primera hora de escuela, siempre que no haya algún día de guarda en la semana.

CAPITULO II. ELECCION DE LOS PRECEPTORES

Art. 8º. Los Concejos municales en las cabeceras de canton i las juntas comunales en las parroquias, convocaran por carteles a los ciudadanos que quieran oponerse al magisterio de la escuela que se trata de proveer, fijando el término de treinta días, i circulando edictos convocatorias, no solo en todas las parroquias del canton a que pertenece la escuela, sino en las cabeceras de les demás cantones de la provincia, dirijiendese para los últimos a los jefes políticos respectivos.

& único. En estos carteles se expresará la dotación de la escuela vacante i el número de niños que gratuitamente debe enseñarse en ella.

Art. 9º. Las posiciones se dirijiran por escrito al presidente del Concejo municipal ó junta comunal, i solo se admitirán dentro de treinta días de la convocatoria contados desde aquel en que se haya expedido el cartel.

& 1º Estas oposiciones se examinaran por la asamblea respectiva al siguiente dia de concluido el plazo que se fijo en los carteles, i se instruirá a los pretendientes de estar admitida su oposición para que concurren a presentar su exámen el dia que se les señale, que será dentro de los ocho di as siguientes.

& 2º Si no hubiere algún opositor, darán parte a la gobernación i fijaran nuevos edictos en la misma forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 10º. La eleccion de los preceptores se hará por el Consejo municipal en las cabeceras de canton i por las juntas comunales en las parroquias, precediendo un

riguroso exámen público sobre las materias Que deben enseñarse i escrupulosa censura sobre su conducta i patriotismo.

& 1º Para el exámen de preceptores en las cabeceras de canton i en las parroquias, los concejos municipales i las juntas comunales invitaran con anticipacion al venerable vicario foráneo o cura párroco del lugar para Que concurra como examinador en el dia señalado aunque su falta de concurrencia no paralizará el acto.

& 2º Tambien podrán nombrar para examinadores a dos o tres persenas de fuera de su seno instruyendoles del nombramiento con anticipacion.

& 3º Si hubiere dos o mas opositores a la escuela, entrarán mutuamente a hacer preguntas al que se esta examinando.

Art. 11º. El exámen durará una Hora por lo menos para cada uno de los opositores que se hayan de examinar. Concluido el examen de todos los aspirantes se procedera a la calificacion de idoneidad i ciencia por todos los miembros del concejo ó junta comunal i examinadores que hayan sido nombrados, en votacion secreta que se recojera por el secretario del cuerpo o por el que se hubiere nombrado para el acto del exámen.

& único. No estan comprendidos en este artículo los preceptores actuales de las escuelas que existen establecidas en la provincia i que para posesionarse presentaron el exámen correspondiente.

Art. 12º. Practicado este exámen i censura, los concejos municipales en las cabeceras de canton i las juntas comunales en las parroquias, formarán turnos de los opositores que a su juicio hayan probado mas aptitud i tengan mejor conducta, i lo remitiran con los informes que crean de justicia al Gobernador de la provincia, para el nombramiento de aquel que a su juicio merezca preferencia.

& único. Cuando no haya sino uno o dos opositores, se hará siempre la propuesta al gobernador para que nombre, si la corporacion los hubiese considerado aptos.

Art. 13º. Luego que la gobernación haya expedido el título, el jefe político o el presidente de la junta comunal en las parroquias, le tomará al electo el Juramento de sostener la constitucion i leyes i cumplir fielmente con los deberes que le impone esta ordenanza, i le pondrá en posesión, entregandole por inventario los enseres correspondiente a la escuela. Este documento se archivará dando parte al gobierno, quien no transmitirá al administrador de rentas municipales para que esté de cuenta desde el dia en que debe comenzarle a abonar el sueldo.

CAPITULO III. DE LA ENSEÑANZA

Art. 14º. En las escuelas cantorales deberá enseñarse a leer i escribir correctamente, procurando que se introduzca el sistema de Lancaster i Bell, las fundamentos de la religion e historia sagrada por el catecismo de Fleury, lecciones de moral, urbanidad i cortesía practicada por el cuaderno del Sr. Feliciano Montenegro, gramática ar el catecismo del Sr. Juan Vicente Gonzalez, las cuatro reglas de aritmética, tanto en números enteros como en quebrados por el sistema decimal i reglas de proporcion i de interes por el Sr. Martín Chiquito, el catecismo constitucional por Gau i jeografía de Venezuela por el compendio del Sr. Codazzi.

Art. 15º. En las escuelas de parroquias se enseñará a leer, escribir y contar, doctrina cristiana i gramática castellana.

CAPITULO IV. DE LOS ALUMNOS

Art. 16º. Ningún niño será admitido en las escuelas sin que su padre o patrono presente una boleta de admisión expedida por el jefe político ó juez de paz respectivo.

& único. No se expedirá boleta de admision para ningun niño de menos de siete años, ni de mas de catorce cumplidos.

Art. 17º. Los jefes políticos o jueces de paz llevaran un registro foliado en Que se asentará el dia en Que entre el niño a la escela, su edad, nombre i apellido, el de sus padres, tutores o encargados i lugar en que vive.

Art. 18º. Tomada esta razon, el jefe político 6 juez de paz, dará una boleta al padre o encargado del niño para que con ella lo presente al preceptor i quede matriculado.

Art. 19º. No se admitirán en las escuelas niños que tengan enfermedades contagiosas. Cuando despues de admitidos resultare alguno infestado, el preceptor lo presentará en el acto al jefe político o juez de paz respectivamente, quien de hacerle reconocer, dictará la orden de separacion de la escuela, dado aviso al mismo tiempo al padre o encargado del niño.

Art. 20º. Matriculado que sea un niño en alguna de las escuelas con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, no podrán sus padres, tutores o encargados separar los ni distraerlos de ellas sin un justo motivo a Juicio del jefe político de la cabecera de canton i del juez primero de paz, a quien deberá manifestarlo para que considere la causa y resuelva. Aprobada la causal, lo anotará en su libro i lo participará al preceptor de la escuela para que haga lo mismo.

Art. 21º. El padre, tutor o encargado de un niño que lo separe de la escuela, sin cumplir con este requisito, incluirá en una multa de un peso que hará efectiva el jefe político o juez de paz, cumpliendo al multado á poner al niño en la escuela conforme a lo dispuesto el parágrafo 12 del artículo 32.

Art. 22º. Será deber de los padres, tutores o encargados de los niños cuidar que ellos concurren B la escuela puntualmente, lo avisaran a la autoridad respectiva, i al preceptor inmediatamente.

Art. 23º. Cuidaran del mismo modo, que los niños asistan con aseo i limpieza a la escuela i estudios con la decencia que cada padre, tutor o encargados puedan proporcionar1es segun sus facultades.

Art. 24º. Loa preceptores después que hayan empleado todos los medios de correccion permitidos, debaran dar cuenta al jefe político ò juez de paz respectivo, a fin de que el concejo municipal ó junta comunal dicta la disposición que excluyan de la escuela, al niño desaplicado, de mala conducta e incorregible.

Art. 25º. Todos los niños que estén matriculados en las escuelas que sean hijos de padres católicos, deberán concurrir en cuerpo presididos por el preceptor a las festividades relijiosas en los grandes dias nacionales 19 de Abril i 5 de Julio, i fiestas de los patronos, i los preceptores tendrán cuidado de amonestar a los niños a que concurren tambien todos los días festivos a oír misa, instruyendoles en el mismo modo de hacerla con devocion i respeto al lugar sagrado.

CAPITULO V. DE LOS PRECEPTORES

Art. 26º. Desde el dia de la posesion dada al preceptor principian sus obligaciones i derechos. Ellos deben concurrir a sus escuelas, con exactitud en todos los dias i horas prescritas, i no podrán faltar a ella sino con licencia previa del jefe político de1 cantan, que solo podrá concederla con justa causa hasta por ocho dias, i siendo por mas tiempo deberá obtenerla del gobernador de la provincia.

Art. 27º. En los casos de que habla el artículo anterior los preceptores cantona1es propondrán al Gobernador i los parroquiales al jefe político, el sujeto que debe desempeñar la escuela en su ausencia, siendo el propuesto de la aprobacion del

respectivo magistrado, entrara a desempeñar el magisterio, ganando las dos terceras Partes del sueldo asignado al propietario.

& Único. El jefe político o juez de paz por cuyo conducto se solicita la licencia, informará sobre la idoneidad i buena conducta del sujeto propuesto por el preceptor propietario.

Art. 28º. Llevaran los preceptores un libro llamado de matricula, en que inscriban los niños que reciban en su escuela por sus nomderes i apellidos, edad, padres, tutor o encargado i lugar en que viva. Este libro servirá al preceptor para ponerse en comunicación con los padres o curadores de sus alumnos i acordar el régimen de la escuela con el de la educación doméstica.

Art. 29º. Cuando un preceptor quiere hacer dimisión de su destino, lo participará al concejo municipal ó junta comunal con la anticipación de treinta dias por lo menos, a fin de que tome las medidas convenientes para proveer la escuela de un interino, en el caso de ser admitida la renuncia por la gobernacion, antes de habarse nombra otro propietario.

Art. 30º. En los casos de suspension o enfermedad, el Consejo Municipal previo el aviso de la junta comunal nombrará un interino que tenga las cualidades prescriptas en el artículo 12º dando parte a: gobernador para qe apruebe el nombramiento, i libra las ordenes crrespondientes a fin de que se le pague el sueldo integro hasta que se restablezca el propietario, o se nombre nuevo preceptor.

Art. 31º. Estractarán del libro de matriculas una lista de solo los nombres de sus discípulos, i la leeran diariamente, anotando en un cuadro por separado las faltas de asistencia. Tambien anotaran en el libro de matrícula la aplicación, aprovechamiento, conducta i disposición, para informar al concejo municipal ó junta comunal en los exámenes i el miembro encargado de la visita al tiempo de practicarla, o en cualquier dia que se le pida informa.

Art. 32º. Cuidaran con el mayor esmero de la asistencia, aprovechamiento i buena conducta de sus alumnos, a inquirirán diligentemete las causas que tengan para no asistir a la escuela participándolo a la persona que corresponda, para que los haga concurrir. Si esta fuere negligente, darán cuenta al jefe político ó juez de parroquia respectivo, auquen le impondrá una multa de cincuenta centavos.

Art. 33º. Cuidaran del aseo del salón i de la conservación del maneje de la escuela haciendo guardar a los niños compostura, atencio i silencio, en las horas de leccion, i procurando que ellos lean siempre en su doctrina un modelo digno de imitarse, dándoles lecciones prácticas de decoro, urbanidad, decencia i cultura.

Art. 34º. Evitaran en todo la confusión, estableciendo la debida separación i clasificacion, reuniendo en un punto los alumnos que cursan una misma materia, i distribuyendo las horas para que la lectura, escritura i demas ramos de enseñanza, se haga del modo mas conveniente i ventajoso.

Art. 35º. Nombraran entre los alumnos tantos celadores cuantos necesarios para que ayude a vigilar, haciendo recaer los nombramientos precisamente en aquellos niños de mayor aplicación, de mayor juicio i de mejor conducta, de modo que sirva esto de estímulo para aspirar a tales distinciones i a todos los demas, que juzgen conveniente establecer para introducir entre los niños una honrosa i prudente emulación de gloria.

Art. 36º. Cuidaran de que los niños lleven puntualmente los libros que se ha asignado, i papel, pluma i tinta según sus clases, para que no dejen de practicas lecciones, advirtiendo i requiriendo a los padres o personas encargadas de ellas si notaran

algunas faltas en estos particulares. Si el padre o encargado del niño se manifiestare renuente, el preceptor lo participará así al jefe político o juez de paz, quien le impondrá una multa capaz de subvenir a los gastos del papel, pluma i libro para su enseñanza durante un semestre.

Art. 37º. No permitirá para la lectura de los niños impresos ó manuscritos que tiendan a corromper la moral i buenas costumbres, sobre lo cual se recomienda la mas puntual vijilancia.

Art. 38º. El destino de preceptor de primeras letras es incomprendible con el ejercicio de cualquiera otra funcion publica, i con el ejercicio de toda industria en las horas destinadas a la enseñanza.

Art. 39º. Quedan abolidos los castigos crueles i por consiguiente los preceptores se limitaran al uso de la palmeta en las palmas de las manos, la detención en la escuela i el descanso, que consiste en colocar al culpable en un asiento inferior al acto de la enseñanza; sobre lo cual se recomienda la mas grande supervijilancia a los consejos municipales, juntas comunales i visitadores de escuela.

Art. 40º. El preceptor que se excediere hasta el extremo de aplicar a algun niño un castigo cruel ó excesivo, o darle a1gun golpe con la palmeta en otra parte del cuerpo que no sea en las palmas de las manos, será depuesto dar el Gobernador de la provincia y declara incapaz de ejercer otro majisterio; siempre que a su juicio se comprobado el esceso, previa una lijera audiencia del acusado, sin que asta medida pueda producir recurso de ninguna especie.

CAPITULO VI. DE LAS VISITAS

Art. 41º. En cumplimiento de lo que dispone el articulo 73 de la lei organice de provincias, los concejos municipales nombraran mensualmente uno de sus miembros para que practiquen la visita de la escuela, i de parte a la corporacion de su estado i progreso.

Art. 42º. Los jefes políticos, como encargados por el artículo de la misma lei organiza de la enseñanza en las escuelas públicas, vijilaran la asistencia i consagracion de los preceptores al desempeño sus deberes, i sobre que el concejal o miembro para la visita cumpla puntualmente con ella.

Art. 43º. El concejal o miembro de la junta comunal encargado de la visita de la escuela no podrá excusarse de cumplir con este deber dará cuenta al jefe político o juez de paz respectivo por medio de un oficio de las observaciones que haya hecho.

& único. El juez de paz remitirá mensualmente el informe que les pase el miembro visitador al jefe político con las observaciones que juzge convenientes.

Art. 44º. Los jefes políticos con todos estos datos informaran mensualmente al Gobernador de la provincia i al concejo municipal del estado de la educación primaria en todo el canton para que se tomen las medidas convenientes, si se notaren faltas u omisión en el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 45º. En el acto de la visita pondrá el preceptor de manifestar al visitador el libro de matriculas i la lista diaria, i hará además que los alumnos ejerciten a su presencia en las diversas materias que están cursando. El visitador confrontará las listas, i amonestará a los que lo merezcan por sus faltas según los informes del preceptor, i observará si en todo se guarda la formalidad deba.

Art. 46º. Los jefes políticos i jueces de paz en sus casos podrán imponer al miembro visitador que no cumpla exactamente con tal encargo, una multa que no baje de dos pesos ni exceda de cinco, por cada vez que omita la visita o no de cuenta de ella.

CAPITULO VII. DE LOS EXAMENES

Art. 47º. En los días 24 de Enero, 19 de Abril. 5 de julio i 28 de Octubre, habrá precisamente exámenes públicos en las escuelas a presencia del concejo municipal en las cabeceras de canton i antelas las juntas comunales en las parroquias.

& 1º. Cuando por algun inconveniente no puedan tener lugar los exámenes en los días indicados, se celebrará en el inmediato.

& 2º. Cuando existan algunos niños que hayan concluido el estudio de las materias que se enseñarán en la escuela, el preceptor lo manifestará a la corporación respectiva, para que sufran un examen especial en todas las materias, i pueden otros niños entrar a remplazarlos. Los nombres de los que así fuesen examinados i aprobados se transmitirán al Gobernador de la provincia.

Art. 48º. Los concejos municipales i juntas comunales podrán elegir dos o mas personas de fuera de su seno, que practique los exámenes de que hablan el artículo anterior.

Art. 49º. Los preceptores invitarán a todos los padres de familia para que concurren a presenciar los exámenes en los días que señala esta ordenanza.

Art. 50º. Los preceptores presentaran a los examinados un cuadro comprensivo de todos los niños de la escuela, con expresión de la clase o materias que cursan, tiempo que tiene de enseñanza, i el estado en que se hallaban cuando entraron a ella.

Art. 51º. Si hubiere premios designados, se adjudicaran al alumno o alumnos que designen sus propios compañeros en la misma, por votación secreta. Esta disposición no impide el que los ciudadanos estimulen por sí mismos la aplicación de los que á su juicio sobresalgan en alguna materia.

&: único. Los nombres de los premiados serán escritos en un cuadro que se colocará en un lugar preferentemente en el local de la escuela.

Art. 52º. Los nombres de los alumnos premiados i las colecciones de planas de los que se hayan distinguido en el ramo de la escritura, se remitirán por la junta comunal al concejo municipal del cantón para su conocimiento. Estas colecciones reunidas a la de la escuela cantonal que recojera el jefe político, se remitirá al gobernador de provincia, quien les transmitirá a la Diputación en los primeros días de su reunion.

Art. 53º. Habrá un fondo de multas, que lo compondrán las que se impongan a virtud de esta ordenanza. En las cabeceras de canton correra este fondo a cargo de un miembro del concejo municipal, elegido anualmente por esta corporación: i en las parroquias a cargo de miembro de la junta comunal elegido anualmente también por ella en el mes de Enero.

Art. 54º. El miembro que haga de tesorero llevará una cuenta de cargo i data que rendirá al cumplir el año al concejo municipal, consignando los fondos en el que le reemplace.

Art. 55º. El concejo municipal, e juntas comunales destinará de este fondo anualmente la cantidad que juzgue necesaria para la designación de premios en las materias que sean objeto de la enseñanza; i los hará adjuntar conforme a lo prevenido en el artículo 51º, recomendando a los niños la justicia i equidad.

Art. 56º. Los concejos municipales i juntas comunales harán la designación de premios con la mayor economía, a fin de que no se agoten los fondos en una sola vez, i falta para lo venidero de estímulo.

CAPITULO VIII. DE LOS SUELDOS

Art. 57º. Los preceptores gozaran del sueldo mensuales que se les asigne por una resolución especial.

Art. 58º. Para que puedan obtener las asignaciones que se les señale deberán cada preceptor después que haya sido puesto en posición, manifestar su titulo en la respectiva administración del canton a que pertenece, sin cuyo requerido no se les satisfará por los administradores.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES JENERALES

Art. 59º. Cuando los jefes políticos o jueces de paz notaren faltas de parte de los preceptores bien sea que se separen de la escuela sin permiso, que se distraigan del sagrado deber que se les ha encargado, ó que de otro modo no cumplan sus obligaciones, les impondrán por primera vez sea multa equivalente a la mitad del sueldo de un mes, por la segunda, la perdida del sueldo de aquel mes, i por la tercera, destitución del destino, por acuerdo del consejo o junta comunal en este último caso.

Art. 60º. Si los preceptores cometieren otras faltas mayores como dar mal ejemplo a los alumnos, pasar al tiempo en distracciones con perjuicio de su adelantamiento, manifestar propusion a algún vicio o cometer actos que los hagan indignos del honroso título de preceptor los concejos municipales i juntas comunales elevaran un informe documentado al Gobernador de la parroquia para que decrete su destitución si hallase fundados motivos.

Art. 61º. Ejecutada la destitución del preceptor, el Gobernador de la parroquia, hasta tanto que se nombre otro propietario por los trámites establecidos en esta ordenanza, nombrará un interino a propuesta del concejo o junta comunal, el cual disfrutará del sueldo integro; i al efecto se dará parte al administrador de rentas municipales del cantan, indicándole el dia en que fue depuesto el propietario i el dia en que se encarga de la escuela el interino.

Art. 62º. Todos los años dentro de los primeros dias del mes de septiembre los visitadores de las escuelas de acuerdo con el preceptor, formarán un inventario de los útiles i enseres pertenecientes a la escuela, i lo presentaran al concejo o junta comunal de que sean miembros. Las juntas comunales remitirán copia del inventario al concejo municipal del respectivo canton, quien formando uno jeneral de los de las parroquias del cantan, lo remitirá al Gobernador de la provincia.

Art. 63º. El gobernador en el informe anual que debe dar a la diputación en sus primeras sesiones, sobre el resultado de la educación primaria en toda la provincia, incluirá en el correspondiente cuadro con la debida especificación la clase i número de útiles i en seres de cada escuela.

Art. 64º. los preceptores permitirán al jefe político el dia 15 de Septiembre de cada año un cuadro por el modelo número 1 que se acompaña esta ordenanza. El jefe político formará uno jeneral al modelo número 2 i lo remitirá el 12 de Octubre al Gobernador, quien transmitirá a la Diputación uno jeneral.

Art. 65º. Las juntas comunales formarán por el mes de Agosto de cada año presupuestos de lo que se necesite para el local i enseres de la escuela, i los remitirá al jefe político, a fin de que el concejo, reuniéndolos con los de la escuela cantonal, los eleve a la Diputación juntamente con su memoria.

Art. 66º. Si falleciere algún preceptor será obligación de todos sus discípulos acompañar en cuerpo la inhumacion del cadaver. Esto mismo se hará cuando muera algún otro individuo que haya dispensado su protección a la enseñanza.

& único. En el 1er. caso serán presididos los niños por el de mayor edad i conocimientos, quien tendrá el deber de convocar i reunir a los otros; i en el 2do. por el preceptor.

Art. 67º. Cuando el Gobernador haga la visita de la parroquia cuidará de examinar las actas de los concejos i juntas comunales que tengan relacion con la educacion i los informes que los miembros visitadores hayan pasado mensualmente aplicando las multas por las faltas, conforme a sus atribuciones.

Art. 68º. El Gobernador de la provincia, los jefes políticos, las juntas comunales, los concejos municipales, jueces de paz están encargados de hacer cumplir esta ordenanza, pidiendo de primero incorporar multas desde 5 hasta 15 pesos a los visitadores de escuelas, juntas comunales y jueces de paz~ cuando cualquiera de ellos deje de cumplir con los deberes que se les imponen por esta ordenanza.

Art. 69º. Se deroga la ordenanza de 30 de Noviembre de 1840 sobre escuelas primarias. Dada en la sala de las sesiones de la Diputación provincial de Trujillo a 22 de Noviembre de 1842, año 13 de la lei i 32 de la independencia.

El presidente Ricardo Labastida. El secretario Francisco Carrillo Rosario.

Gobierno de la provincia de Trujillo Noviembre 28 de 1842, 13 de la Lei i 32 de la independencia. Ejecútese. Cruz Carrillo. Por orden de su señoría. Sebastian de Ossa, secretario.

1849

Presidente: General José Tadeo Monagas. (1 de marzo de 1847 – 20 de enero de 1851)
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Antonio L Guzmán. Director de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Manuel M. Quintero PALABRAS Y FRASES

CLAVE:

Por falta de datos el presente Ramo no ha propuesto el informe correspondiente a la Dirección del ramo.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

No presenta

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Distribución de 13. pesos auxiliando a los Colegios nacionales

Preservación de una ruina cierta cantidad de libros que el Liceo Venezolano cedió a la Nación.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

Para 1849 el cabildo propone elaborar un reglamento para las escuelas dominicales del Cantón, para lo cual se nombró una comisión conformada por Monegui y el síndico del Concejo. En relación al funcionamiento de la escuela de varones se menciona una marcha en regular estado, con adelantos de la juventud en los exámenes practicados. Se reabre la escuela de Baruta y junto a la de El Hatillo presentaron adelantos considerables. Cabe reseñar que para el mes de mayo se suprimió la escuela para niñas por falta de fondos para satisfacer el sueldo de la preceptora. Sensible el Cabildo a la necesidad de la población y de su responsabilidad por fomentar esos planteles en que germina la ilustración del bello sexo, no duda que en las presentes sesiones dictará medidas eficaces a fin de reinstalar en esta villa el establecimiento referido. (p. 355, 1849, Actas del Cantón de Petare).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

El código de instrucción ha dificultado gravemente el estudio de los pobres, y demuestra una tendencia aristocrática bien determinada.

EXPOSICIÓN QUE PRESENTA AL CONGRESO DE VENEZUELA EN 1849 EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. (Antonio Leocadio Guzmán) (Fragmento)

La instrucción pública es materia que con encarecimiento reclama la paternal atención del Congreso. El código de instrucción ha dificultado gravemente el estudio de los pobres, y demuestra una tendencia aristocrática bien determinada. Acumulando materias en los cursos, impide la formación de hombres sólidos en sus profesiones y conduce a una erudición pedantesca y superficial; confunde los conocimientos humanos en una distribución equivocada; e impide así, de una manera indirecta pero muy eficaz, que la sociedad tenga literatos, o juristas, o ingenieros, o profesores profundos de ningún linaje. Queriendo que lo sepan todo, se les condena a no saber nada. Pierden las profesiones sus fisonomías peculiares y sus estímulos, y la nación no encontrará mañana ni un humanista, ni un matemático, ni un naturalista, ni un jurisconsulto, ni profesor ninguno que haga frente a las dificultades de las ciencias, ni

que pueda desarrollar en el seno de la patria los grandes bienes que de ellas pueden derivarse ya cada ramo debería abrírsele carrera y dársele estímulos y conveniencias. Sin el incentivo del descanso y de los goces, no quedarían a los estudios sino sus espinas, en que pocos seres encuentran satisfacción.

Los colegios nacionales reclaman con instancia el patrocinio de la República, y pues que el tesoro está en incapacidad de protegerlos, valdría más que se encargase a la autoridad federal, al poder legislativo y ejecutivo de las provincias, para ensayar así el influjo del interés propio, y la noble rivalidad en la competencia de los progresos. Que el poder central está en impotencia de reorganizarlos, es una verdad bien demostrada. Que debemos ensanchar cada vez más la parte federal de nuestro sistema político, es un mandamiento de la Constitución, una convicción universal. Yo pido al Congreso que no cierre sus sesiones abandonando en la postración a los colegios nacionales.

Una de las más imperiosas necesidades que en el ramo de instrucción pública experimenta Venezuela, es la de clases de enseñanza análogas a su clima, a sus industrias y producciones, y al desarrollo de los elementos que la naturaleza le ha prodigado. Es inexplicable, señor, cómo en medio de estas selvas y en el centro de la zona tórrida, con la agricultura y la cría por bases de riqueza, con llanos inmensos que nos constituyen necesariamente criadores en enorme escala, no haya una clase de botánica en todo el país, ni de física y química aplicadas a la agricultura, ni de agricultura misma, ni de aquella parte de la historia natural relacionada con nuestro territorio y nuestros intereses, ni de veterinaria, ni de ciencia alguna natural de las que están conexas con nuestras temperaturas, territorio y producciones.

Una clase de matemáticas aplicadas a las artes indispensables, sería uno de los bienes que la Legislatura podría hacer a esas artes, que desfallecen y casi desaparecen en Venezuela.

Testifica la ausencia total de un Gobierno ilustrado, pensador y progresista, que no exista una biblioteca por lo menos en la capital del Estado, donde pudieran consultarse por los legisladores que vienen de largas distancias, por la juventud estudiosa, por los profesores mismos y por los hombres públicos, que no todos han de tener librerías, las obras indispensables para el estudio de diversas materias y el acierto de diferentes cálculos y combinaciones. Y esto es tanto más extraño, cuanto que en secciones distintas y de propiedad pública se encontraría, sin gastos de consideración, la base del establecimiento.

La falta de un museo, en esta zona tan abundante en los más preciosos objetos, en los más raros, útiles y dignos de estudio, desdice, señor, de la civilización del país y arguye elocuentemente contra sus conductores.

Un jardín botánico donde la tierra vale tan poco, en un clima de primavera perpetua, y con la ventaja envidiable de que se produzcan bien las plantas de toda la tierra, sería síntoma de cultura, un lugar de estudio práctico, un semillero de adquisiciones y descubrimientos: sería una escuela agraria. Estos establecimientos no requieren tesoros. Bástales una voluntad enérgica y bien dirigida de parte de los encargados del progreso social, y el calor del espíritu público, que nunca falta a los instintos benéficos.

Es una necesidad grave la de proteger el estudio de la náutica y navegación como parte de los esfuerzos que debemos hacer para crear una marina mercante nacional.

Angustia saber la declinación que experimentamos en este ramo, y yo juzgo de imperiosa necesidad que en cada uno de nuestros puertos principales sea mantenida

por la provincia respectiva una escuela de náutica y de navegación, y principios de construcción naval.

Algunas cargas pudieran quedar sobre las rentas municipales, con mayor razón y justicia si el Congreso las aliviara del peso de la instrucción primaria, a que indudablemente no pueden hacer frente en ninguna de las provincias de la República. Entro, señor, a proponer a los legisladores la creación de una potencia infalible de los más apreciables bienes. Yo la llamaría el poder comunal, que en otros pueblos de la tierra se ha ensayado con tan felices resultados, y que la razón dicta que será siempre fecundo en beneficios.

Bastaría para crear ese poder, que la ley declarase a todos los sufragantes de cada parroquia miembros natos de la Junta Comunal. Que el día de pascua los llamase a votar directamente y por boleta, en el director y vicedirectores de la Junta, que según la población serían dos o serían cuatro. A esta Dirección pertenecería recibir las cuentas, informes y existencias de la dirección cesante, y entrar a ejercer el día primero del año como deberes de la Junta Comunal cuyo cumplimiento correspondería a su dirección, los siguientes:

1º Fijar el presupuesto del Culto en el año, de acuerdo con el párroco respectivo.

2º Fijar el presupuesto de los costos de primera enseñanza, en el año, de acuerdo con el preceptor de primeras letras.

3º Repartir el quantum de ambas contribuciones entre los vecinos en proporción a sus haberes, cobrado en porciones periódicamente, y pagar a los partícipes con la mayor religiosidad.

Esta Dirección debería tener jurisdicción coactiva sobre los contribuyentes, y también sobre los padres para que mandaran sus hijos a la escuela, y sobre el preceptor para que cumpliera sus deberes; y ella misma debería informar en cada año al prelado respectivo y al gobernador de la provincia el estado de la moral, del culto, del templo y del servicio parroquial, y elevar los comprobantes de su cuenta.

En las vacantes de cura y de preceptor, la Junta Comunal votaría también por el candidato que debiera ser presentado por su Dirección, ya al prelado, o ya al gobernador, según el caso. Novedad que fundaré, al hablar de los negocios eclesiásticos.

Ningún vecindario, señor, repugnará las contribuciones de culto y de enseñanza; y aquellos tan miserables que no pudieran sostenerlas, es bien cierto que hoy no gozan ni del uno ni del otro bien, ni lo gozarían en largos años bajo la actual organización de estos ramos.

Paréceme ver nacer la noble rivalidad de las parroquias, en el sostenimiento de esos gérmenes de saber y de moral, fuentes verdaderas y únicas de todo trabajo, orden, progreso y libertad. Paréceme ver la unión filial de los vecinos con su párroco, y el espíritu de fraternidad que une al párroco con sus feligreses. Desde ese día no habría más disentimientos, sería esmerado el servicio parroquial, y los curas de almas arrancados de la dependencia, serían los patriarcas de sus poblaciones.

Esta reforma aliviaría las rentas provinciales de una fuerte carga, que, sin embargo, está muy distante del establecimiento de la instrucción primaria.

Al mismo tiempo quedaría aliviado el tesoro en gran parte, del peso de las asignaciones eclesiásticas, en circunstancias en que se hace indispensable llevar a efecto todo linaje de economías.

Hoy que el Congreso piensa en nuevas contribuciones, sería cabalmente la oportunidad de esta institución, cuyo gravamen sentirán los pueblos menos que cualquier otro, y que dejaría en las arcas municipales y nacionales una suma metálica de consideración.

La Iglesia Católica de Venezuela reclama la atención del legislador. De hecho es católica la nación casi entera; y en todas circunstancias no puede menos que ser importante su armonía con las leyes, prácticas y conveniencias de la familia política, que constituimos por la Ley Fundamental. La tuición del Soberano es imperfecta por la ley actual. La Iglesia está esclavizada en puntos en que debiera ser independiente, y en otros, esenciales a la paz y a la armonía en la sociedad, está fuera del alcance de los poderes públicos.

El fuero de que goza el clero en negocios civiles y delitos comunes, es una contradicción de nuestros principios constitucionales.

La palabra "Patronato" trae consigo su definición del régimen español, y arrastró al legislador a dejar en oscuridad la tuición, el derecho soberano sobre todos los actos externos complicados con la vida de la sociedad.

La disciplina primitiva de la Iglesia, los derechos y prácticas de la Cristiandad, no debieran verse todavía entre nosotros desfigurados con las innovaciones del señorío feudal ni las usurpaciones de los reyes.

La Iglesia debe pertenecerse a sí misma en lo que toca a las conciencias, en las creencias, en la unidad del culto y adoración del Ser Supremo.

Pero en su aplicación a los pueblos, en su condición con los sagrados intereses de la asociación civil y política, la Iglesia no puede ser independiente del Soberano en cuyo seno existe. De aquí la tuición suprema: prerrogativa natural, imprescriptible e inalienable.

Aplicando estos principios a la reforma de la presente estructura, nada más conveniente que despojar al Poder Ejecutivo y sus agentes de la atribución de nombrar los párrocos: volviendo ésta a los prelados eclesiásticos, podría volver el derecho de presentación a los mismos vecindarios; a la iglesia respectiva; a la congregación de fieles que van a mantener, obedecer, amar y respetar a su pastor: a la Junta Comunal de cada parroquia.

Reservarías al Poder Ejecutivo, encargado de la paz, tranquilidad y orden de la República, el derecho de suspender al párroco que en el ejercicio de su ministerio se hiciera indigno de él, perjudicando los altos fines de la comunidad.

Esta reforma sola sacaría al clero de la esclavitud política y religiosa en que ha gemido, y lo incrustaría en la familia de que es parte, uniéndolo de una manera indisoluble con los pueblos, cuyas conciencias debe dirigir.

No opino por la extinción de los Coros, más de una vez indicada. Es indispensable que cada carrera tenga sus estímulos, toda labor su descanso. La senectud debe encontrar asilo en la sociedad; no puede haber consagración perfecta a la salud común, si al fin del camino nos espera el espectro de una vejez andrajosa y mendicante. La ciencia y la virtud merecen sus alicientes y sus premios.

Presidencia de la República. Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Texto para su estudio. La doctrina liberal. Antonio Leocadio Guzmán. Tomo II. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia. Caracas, 1961.

SITUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“La instrucción pública es materia que con encarecimiento reclama la paternal atención del Congreso. El Código de Instrucción Pública ha dificultado gravemente el estudio de los pobres, y demuestra una tendencia aristocrática bien determinada. Acumulando materias en los cursos, impide la formación de hombres sólidos en sus profesiones y conduce a una erudición pedantesca y superficial; confunde los conocimientos humanos en una distribución equivocada; e impide así, de una manera indirecta pero eficaz, que la sociedad tenga literatos, o juristas, o ingenieros, o profesores profundos de ningún linaje. Queriendo que lo sepan todo, se les condena a no saber nada. Pierden las profesiones fisonomías peculiares y sus estímulos, y la Nación no encontrará mañana ni un humanista, ni un matemático, ni un naturalista, ni un jurisconsulto, ni profesor ninguno que haga frente a las dificultades de las ciencias, ni que pueda desarrollar en el seno de la patria de grandes bienes que de ellas pueden derivarse.

Y a cada ramo debería abrírsele carrera y dársele estímulo y conveniencias. Sin el incentivo del descanso y de los gozes, no quedarían a los estudios sino sus espinas, en que pocos seres encuentran satisfacción”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Fortunato Corvaia. Pág. 11-13. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 147.

SITUACIÓN DE LOS COLEGIOS NACIONALES

Los colegios nacionales reclaman con instancia el patrocinio de la República, y pues que el tesoro está en incapacidad de protegerlos, valdría mas que se encargasen a la autoridad federal, al poder legislativo y ejecutivo de las provincias, para ensayar así el influjo del interés propio, y la noble rivalidad de la competencia de los progresos. Que el poder central está en impotencias de reorganizarlos, es una versad bien demostrada. Que debemos ensanchar cada vez más la parte federal de nuestro sistema político, es un mandamiento de la Constitución, una convicción universal. Yo pido al congreso que no cierre sus sesiones abandonado en la postración a los colegios nacionales”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1849 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. Fortunato Corvaia. Pág. 11-13. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 148.

LEY DE FIESTAS NACIONAL

Ley de Fiestas Nacionales: se promulga la Ley de Fiestas Nacionales el 12 de marzo de 1849.

Pino I. E. (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 377.

REFORMA DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1843

En el año de 1849, el Congreso de la República reforma el Código de Instrucción Pública promulgado en 1843.

...aprueba reformas a cuatro de las leyes del Código de Instrucción pública por actos legislativos del 30 de marzo, que reforma la XII del Código sobre sus disposiciones

transitorias; de 18 de abril de 1849, que reforma la VI del Código sobre cátedras; de 21 de abril de 1849, que reforma la VIII del Código sobre Grados Universitarios, y del 7 de mayo de 1849, que reforma el Código de Catedráticos de las Universidades.

Fernández, H. (1995). *La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

En la ordenanza de educación pública de la Diputación Provincial de Barquisimeto, de fecha 29 de noviembre de 1849, se establece que las escuelas de primeras letras funcionarán en los espacios donde estén los Colegios Nacionales o en locales públicos. Ordenanzas acordadas por la honorable diputación provincial de Barquisimeto en 1849. Imprenta de M.A. Baralt. Maracaibo. Pág. 9 -17. En: *La Educación Primaria en Venezuela entre 1830 – 1870*. Caracas: Cátedra de Historia de las Ideas Pedagógicas en Venezuela – UCV.

1850

Presidente: General José Tadeo Monagas. (1 de marzo de 1847 – 20 de enero de 1851)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Manuel M.

Quintero. Director de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) José Isidro Rojas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Dar a los alumnos que en cualquier tiempo quieran trasladarse a una Universidad o Seminario, los certificados que por Ley necesitan para la continuación de sus clases en los Establecimientos Superiores.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Dar cumplimiento del artículo 25 de la Ley 4° del Código de Instrucción Pública, para las elecciones extraordinarias en las Universidades.

Ley del 18 de Abril de 1849, 6° del Código de Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Provisión de la nueva cátedra de la Legislación Nacional creada por la novísima Ley 6° del Código de Instrucción Pública en la Universidad de Caracas.

Ejecución del Decreto de 26 de Marzo que manda a establecer cátedras de ciencias mayores en el Colegio Nacional de Cumaná.

Distribución de los 13.000 pesos de auxilio a los Colegios Nacionales.

Establecimiento de la Biblioteca Nacional.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

NECESIDAD DE FUNDAR ESCUELAS NORMALES EN LAS CAPITALES DE PROVINCIA

“Desde su establecimiento en este capital, la Dirección general de instrucción pública se penetró la necesidad de fundar escuelas normales en los colegios de las capitales de provincia, a fin de que los maestros que en ellas se formasen fuesen luego a difundir la enseñanza en sus respectivos cantones; así como también la organización de la enseñanza primaria, dividiendo estas escuelas en tres clases, para dar a las de tercer orden más extensión, estableciendo las bases de unas y otras de tal modo que se acomodasen a las circunstancias locales a fin de no hacer ilusorias las disposiciones de la ley con exigencias irrealizables...”

“La necesidad de mejorar la educación primaria y de proveerla de rentas ha sido siempre el constante anhelo de la Dirección.

La Ley que reglamente la educación primaria en la mas importante del sistema general de instrucción pública, a la vez que necesita de mas cuidadosa elaboración, y del establecimiento de rentas públicas para sostenerlas.

En ella se ha de conciliar con mucho cuidado la distancia de un pueblo a otro, la dispersión por lo común muy considerable de nuestra población, su pobreza, y la

escasez de hombres idóneos por su moral e instrucción para el delicado ministerio de la enseñanza de la juventud”. (...)

La educación primaria debe ser gratuita. Dos cosas decía en gran político (Burke) debe todo Gobierno a la Nación: la instrucción que le guíe la razón, y la coerción de las pasiones, cuyos errores y demasías ofendan a la sociedad”.

“Este deber de todo Gobierno, de formar la razón y por ella la moral pública, es fundamental respecto del popular representativo, cuya basa y perfección exige indispensablemente mayores progresos de la razón y de la moral de las otras formas, porque todos los ciudadanos sin distinción alguna están llamadas a funcionar en el Estado, desde el cargo de sufragante parroquial hasta la Presidencia de la República”. “Simplificando estos deberes el Gobierno, se puede decir que la instrucción pública y el freno de las pasiones, se reducen en su origen a uno solo, la educación. Cuanto mas se avance en este punto menos hay que hacer en el otro, porque una observación constante que hasta ahora no ha tenido excepción alguna de los principios mas luminosos y consolatorios: que a proporción que la educación primaria se extiende, el número de los delitos disminuye; que es un error pernicioso creer que la ignorancia hace a los hombres obedientes y apacibles; mientras por el contrario está probado a la evidencia que la instrucción popular es el más seguro garante de la paz y el orden interior”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1850 el Secretario del Interior y Justicia. Documento N° 9. Pág. 17. Imprenta de Corvaía y Compañía. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 764 - 767.

ESTABLECIMIENTO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL EN CARACAS

El 25 de enero de 1850, el Poder Ejecutivo decreto el establecimiento de la Biblioteca Nacional. “Por dicho decreto se designaron los libros de propiedad nacional y de algunas corporaciones que debían servir de base al establecimiento, de destinó local para él, se nombraron funcionarios prescribiéndose sus deberes, y finalmente, se dispuso mientras que el soberano congreso acordaba la dotación competente de funcionarios, recibiesen en clase de gratificación 50 pesos mensuales el Bibliotecario y 25 el ayudante,...”

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1851 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imp. de Diego Campbell. Pág. 13-15. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 162.

LA FILOSOFÍA EDUCATIVA POSITIVISTA

“Durante la segunda mitad (del Siglo XIX), bajo el estímulo del pensamiento positivista, aumento la preocupación por lo puesta al día en el campo de la ciencia y la técnica, hecho que tendría su impacto en la dinámica que mostró la educación superior. En términos generales, desde el punto de vista de la instrucción primaria, el balance era poco halagüeño. En lo estrictamente personal, carencia de educadores profesionales, de textos ajustados a estas realidades y a una organización escolar capaz de mantener su continuidad, permanencia como obstáculo sin superar.

El primer movimiento expansivo e ideológicamente coherente de la educación se dio en Venezuela con el Gobierno de Antonio Guzmán Blanco. El hecho coincidió con una

mejora fiscal como efecto del alza de los precios del café en el mercado internacional. Ahora bien, producto de contradicciones propias de una sociedad como la venezolana de entonces, la idea de la popularización de la educación primaria no llegaron a concretarse en la extensión a que sus propulsores aspiraban, por cuanto dominaba todavía la concepción de una educación elitesca y aristocratizante. En el fondo, se estaba en presencia de una ideología dominante en Latinoamérica, impulsada por la oligarquía terrateniente, que impedía la universalización de la educación Pública y, muy particularmente, que ella se extendiera hacia los sectores rurales.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E. Pág. 91.

En el transcurrir de 1850, se menciona que las tres escuelas que funcionan en el Cantón se encuentran en regular estado, con un número de matrícula según lo indicado por el reglamento respectivo y con adecuados resultados en las evaluaciones practicadas, con fallas en el material requerido, requiriendo una ayuda de la legislatura. La escuela de niñas se mantiene suspendida. En el año de 1851 se notifica la existencia de tres escuelas de primeras letras para varones establecidas en la Villa, El Hatillo y Baruta, las cuales marchan en regular estado; de acuerdo a los exámenes practicados se observan adelantos en todas ellas, con un número suficiente de alumnos matriculados según lo previene la ordenanza. La escuela de niñas actualmente está cerrada, a pesar de un gran número de jóvenes sin recibir la educación indispensable. Las escuelas carecen de enseres y utensilios necesarios por lo que se solicita a la Diputación acordar una suma capaz de cubrir los gastos de estos interesantes planteles.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

EXPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA²¹
Excelentísimo Señor:²²

²¹ Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1850 el Secretario del Interior y Justicia. Documento N 9. Pág. 17. Caracas. Imprenta de Corvaña y Compañía.

²² La Exposición de la Dirección General de Instrucción Pública presentada al Secretario del Interior en diciembre de 1849 se acompañaba con la siguiente comunicación:

REPUBLICA DE VENEZUELA

Dirección general de instrucción pública.

Caracas 5 de Diciembre de 1849, año 20 de la ley y 39 de la independencia.

Señor Secretario del Interior,

La Dirección se impuso en su sesión de 2 del corriente del oficio de US, en que le exige el informe anual que con arreglo a la ley debe pasar al Poder Ejecutivo, y acordó contestarle: que hasta esta fecha no se han recibido las noticias que debieran haberle enviado desde 1º de Octubre las autoridades a quienes toca llenar este deber. Solamente los colegios del Tocuyo y Barcelona han mandado sus memorias, de las cuales aparece que estos establecimientos permanecen en el mismo estado que en el año anterior; y en cuanto a escuelas primarias, los únicos cuadros que han llegado son los de las provincias de Aragua y Guayana. De las dos Universidades nada se ha recibido.

Pensaba ya la Dirección manifestar a US. cuando llegó a su mano el oficio de ese Ministerio, que careciendo de los referidos datos no le era posible presentar en este año su memoria, que no debe ser otra cosa que el resumen de los establecimientos de educación pública, con las observaciones que le ocurran a la Dirección y se desprendan de tales antecedentes, para concluir pidiendo la protección y fomento del ramo según sus necesidades.

Así lo ha hecho siempre la Dirección y nunca tan ampliamente como en el año próximo pasado, porque al cumplir un decenio de estar constituida, pareció conveniente y aún necesario hacer una reseña general

La Dirección general, al cumplir con el precepto que le impone la ley de dar cuenta anualmente al Gobierno del estado de la instrucción pública, pasa por el sentimiento de manifestarle que carece de la mayor parte de las noticias que debieran haberle remitido las corporaciones y autoridades encargadas del ramo, para fundar en ellas este informe.

Desde su establecimiento en esta capital, la Dirección general de instrucción pública se penetró de la necesidad de fundar escuelas normales en los colegios de las capitales de provincia, a fin de que los maestros que en ellas se formasen fuesen luego a difundir la enseñanza en sus respectivos cantones; así como también acerca de la organización de la enseñanza primaria, dividiendo estas escuelas en tres clases, para dar a las de tercer orden más extensión, estableciendo las bases de unas y otras de tal modo que se acomodasen a las circunstancias locales a fin de no hacer ilusorias las disposiciones de la ley con exigencias irrealizables: sobre escuelas de niñas parroquia les y cantonales, en que además de las primeras letras y de las otras materias que se enseñan en estos establecimientos aprendiesen las labores de su sexo; y finalmente sobre la creación de rentas para sostener las escuelas; y que se creasen estas rentas con tal previsión y de

de todo lo pasado, extendiéndose aún a los tiempos del gobierno español en cuanto era preciso hacer algo mas deducciones, a fin de que este documento le sirviese en lo sucesivo como de punto de partida en sus trabajos.

En la última memoria a que me refiero hallará US. recopiladas las constantes solicitudes de la Dirección en que ha pedido con ahínco a la Legislatura por medio del Poder Ejecutivo, leyes protectoras del importante ramo de la instrucción primaria, leyes capaces de mejorarla y de proveerla de rentas, creadas con tal previsión y de tal manera combinadas que acreciesen a medida que la población fuese aumentando. La Dirección presentó un proyecto sobre estas materias, que aún no ha sido considerado por las Cámaras Legislativas.

En la misma memoria repitió lo que dijo al Poder Ejecutivo en la de 1847, sobre la indispensable reorganización de los colegios nacionales, y su reducción a menor número, con la idea de que acumuladas en solo "cuatro" las rentas que ahora están distribuidas entre "doce" con muy poco provecho, fuese posible la nueva planta que propuso se les diese y por la cual ha anhelado desde 1839, haciéndolas extensivas a la utilísima enseñanza de nociones elementales de aplicación práctica a las artes y oficios, sin que por esto se descuidase la instrucción secundaria que debe servir de escalón a los alumnos que aspirasen al estudio de las ciencias en los establecimientos superiores, o las Universidades.

En cuanto a la enseñanza científica en estos últimos establecimientos se hallarán en dicho documento observaciones de importancia, respecto de la influencia que las nuevas leyes hayan podido tener en la enseñanza académica. Con él se acompañaron cuadros estadísticos" y comparativos de los estudios en el quinquenio de 1805 a 1810, época del gobierno español; en el de 1827 a 1832 en que se observaban los Estatutos dados por el Libertador, y en el de 1843 a 1848 en que han regido las leyes expedidas en 1843: cuadros relativos al costo de los estudios según los Estatutos y según las leyes citadas; y cuadros sobre las rentas de la Universidad de Caracas, todos tan cabales y claros que nada dejasen que desear 'al legislador; añadiendo la Dirección sobre cada una de estas materias, las reflexiones que de ellas naturalmente se desataban.

Esperaba la Dirección que esa memoria se hubiese presentado a la Legislatura en las primeras sesiones de este año, instó cuanto le fue posible para que no dejara de hacerse así, y aún ofreció el que suscribe al impresor, remunerar a sus dependientes, que en trabajo extraordinario se empeñasen en que tuviese efecto su impresión; pero todo fue en vano, la exposición de ese Ministerio, a la que debiera haberse unido el informe de la Dirección, como se ha acostumbrado desde 1840, fue presentada al Congreso muy tarde, sin ningún documento, y por consiguiente sin dicho informe.

Por lo expuesto queda instruido US. de que no existen datos para un nuevo informe; pero como la Dirección cree de alguna importancia que el que produjo en 21 de Diciembre del año próximo pasado llegue a la Legislatura, lo reitera con la súplica de que se mande a la imprenta junto con los cuadros, a fin de que acompañe a la exposición del Ministerio.

Soy de US., muy atento servidor
JOSE VARGAS

tal manera combinadas que acreciesen a medida que la población se fuese aumentando. (Memoria de 1839, página 4).

La necesidad de mejorar la educación primaria y de proveerla de rentas ha sido siempre el constante anhelo de la Dirección.

La ley que reglamente la educación primaria es la más importante en un sistema general de instrucción pública, a la vez que necesita de más cuidadosa elaboración, y del establecimiento de rentas públicas para sostenerla.

En ella se ha de conciliar con mucho cuidado la distancia de un pueblo a otro, la dispersión por lo común muy considerable de nuestra población, su pobreza, y la escasez de hombres idóneos por su moral e instrucción para el delicado ministerio de la enseñanza de la juventud.

El punto más grave y fundamental es el establecimiento de rentas públicas que basten al plantío y sostén de las escuelas de diverso orden y costo, y que crezcan en la misma razón de la población y riqueza.

La educación primaria debe ser gratuita. Dos cosas, decía un gran político (Burke) debe todo Gobierno a la Nación: la instrucción que guíe la razón, y la coerción de las pasiones, cuyos errores y demasías ofendan la sociedad.

Este deber de todo Gobierno, de formar la razón y por ella la moral pública, es fundamental respecto del popular representativo, cuya base y perfección exige indispensablemente mayores progresos de la razón y de la moral que las otras formas, porque todos los ciudadanos sin distinción alguna están llamados a funcionar en el Estado, desde el encargo de sufragante parroquial hasta la Presidencia de la República. Simplificando estos deberes del Gobierno, se puede decir que la instrucción pública y el freno de las pasiones, se reducen en su origen a uno solo, la educación. Cuanto más se avance en este punto menos hay que hacer en el otro, porque una observación constante que hasta ahora no ha tenido excepción alguna de los principios más luminosos y consolatorios: que a proporción que la educación primaria se extiende, el número de los delitos se disminuye; que es un error pernicioso creer que la ignorancia hace a los hombres obedientes y apacibles; mientras por el contrario está probado a la evidencia que la instrucción popular es el más seguro garante de la paz y del orden interior.

Por esto es que el fomento de la educación primaria es, y siempre ha sido, el primer cuidado, la más afanosa solicitud de todos los pueblos que tratan de mejorar sus instituciones gubernativas; y es penoso notar que haya sido visto con un cuidado poco eficaz, así por el Gobierno de Colombia como por el de Venezuela.

Basta leer las leyes de la materia para convencerse de que, si bien los legisladores se han penetrado de la grave entidad de estas medidas legislativas, no cuidaron de dar a su precioso objeto fundamento sólido con el establecimiento de rentas adecuadas, sin las cuales todo cuanto se diga es ineficaz.

Por la ley de 6 de Agosto de 1821 estableciendo escuelas de primeras letras para los niños de ambos sexos, se mandó plantear por lo menos una escuela de primeras letras en todas las ciudades, Villas, pueblos y parroquias que tuviesen de cien vecinos arriba; y para dotar estas escuelas, señala: 1º Todas aquellas fundaciones especialmente destinadas en algunos lugares para este objeto; 2º El sobrante que resulte después de satisfechos los gastos comunes de los propios que tuvieren asignados las ciudades y villas; 3º Que en donde no hubiese fundación para la dotación de la escuela, ni alcanzasen los propios, manda que los vecinos paguen la escuela por una contribución

mensual que cada uno se comprometa a dar según sus facultades; 4º Que si aún este recurso no bastase quiere que se haga por el cabildo de las ciudades y villas y cabeceras de cantón, y en las demás parroquias por el primer juez del lugar asociado con el cura y tres vecinos, un repartimiento justo y moderado entre todos aquellos vecinos que no dependan de otro, aunque sean solteros, a proporción de sus facultades y según el número de hijos por educar que tengan los casados o viudos, exceptuando de este repartimiento los hijos de los pobres que serán gratuitamente enseñados. Este repartimiento debía ser aprobado por el Gobierno de la provincia, que así mismo debía corregir las injusticias y desigualdades que en él se hubiesen cometido; y la autoridad primera de la ciudad o villa debía pagar el maestro, de lo recaudado, sin que éste tuviera que entenderse con los particulares.

La ley de 18 de Marzo de 1826, confirmó esta disposición de la ley anterior en todas sus partes.

Las escuelas de primeras letras de los indígenas fueron mucho más favorecidas por la ley de 2 de Agosto de 1821, orden que en los pueblos de los indígenas llamados antes indios, *se dotasen en las escuelas con lo que produjeran los arrendamientos de todo el sobrante de los resguardos*; y que si en el pueblo residiesen otros vecinos que no fuesen indígenas, contribuyesen para la escuela del modo y bajo el método del repartimiento antes dicho.

La ley de Venezuela de 2 de Abril de 1830, dotaba las escuelas primarias de los indígenas con el producto de los arrendamientos de la mitad del sobrante de sus resguardos, pagados los costos de medición y repartimiento, mandando distribuir la otra mitad entre aquellos, según el número de personas que tuviese cada familia.

La ley de 7 de Abril de 1838 *destruyó aun esta mitad de los fondos* que la anterior había conservado del total de ellos, que la de Colombia había designado. ¡Fenómeno singular por el cual un Gobierno más doméstico aparece muchísimo menos protector del interés común de la educación popular venezolana que el anterior de Colombia! De la reseña que la Dirección acaba de hacer acerca de las disposiciones legislativas que existen designando fondos para la educación primaria, resulta que nada efectivo hay en sustancia; y que las rentas que han de servir para este objeto están todavía por crearse.

En este caso y siguiendo el camino sabiamente indicado en el número 49 de la citada ley de 6 de Agosto de 1821, de que las localidades que necesitan las escuelas se impongan ellas mismas las contribuciones, y ellas mismas las recauden: sólo resta dar las reglas generales que para esta operación hayan de observarse, y esto es lo que la Dirección se ha propuesto indicar en esta ocasión. .

Pero antes convendría asentar algunos principios a los cuales deben referirse dichas reglas, para partir de una base sólida. El 1º es que la necesidad de la educación pública va creciendo conjuntamente que la población; y que los principios en que sus rentas se funden, deben ser tales, que estas rentas se aumenten en la misma proporción; 2º Que las reglas generales deben emanar de la suprema autoridad, pero los pormenores así como la distribución de la cuota prefija, y la ejecución del todo, a las autoridades legales; y 3º Que para que aquellas reglas sean eficaces y que su ejecución no se eluda o se frustre por los manejos que suelen encontrarse por parte de los individuos en oposición a toda medida que tiene por objeto el bien de la comunidad, debería constituirse una junta dispuesta por el número 4º de la citada ley, completamente

autorizada para la ejecución de todas las disposiciones acordadas con respecto a la enseñanza de las primeras letras en cada localidad.

En consecuencia debería establecerse:

1º Que en cada parroquia aun de las capitales de provincia se reúnan los vecinos el día 19 de Diciembre por convocatoria de la primera autoridad, para nombrar una comisión compuesta de tres vocales y tres suplentes, presidida del jefe político del cantón, o del alcalde o juez de paz de la parroquia o lugar, con el nombre de comisión permanente para ejecutar toda medida relativa a la escuela parroquial de primeras letras. El cura será miembro nato de ella.

2º Que el primer magistrado civil en las cabeceras de cantón donde sólo haya una parroquia, y en las demás parroquias el alcalde o juez de paz, presidan las juntas de que habla el artículo anterior sólo para mantener el orden, mas no tengan 'loto en ellas si no son vecinos con familia en el lugar.

3º Que la junta reunida y después de nombrar la comisión de educación pública deba acordar la cuota que los vecinos de la parroquia o lugar, así presentes como ausentes, hayan de contribuir anualmente para el sostenimiento de la escuela.

4º Que dicha cuota se calcule sobre la base de uno, uno y medio o dos pesos anuales por cada vecino según la riqueza de los contribuyentes; pero que la cantidad que del cálculo resultare, se distribuya según la posibilidad individual hasta completarla.

§ único. Toca a los Concejos Municipales, determinar en principio de Noviembre de cada año, según la riqueza y demás circunstancias de la parroquia, si la contribución que haya de pagar para la escuela deba calcularse a razón de uno, uno y medio o dos pesos por cada vecino; y pasar esta determinación en el mismo mes a su primera autoridad.

5º Que la distribución de la cuota entre los contribuyentes del lugar o parroquia se inscriba en un cartel y se fije en un lugar público por todo el mes de Diciembre.

6º Que la comisión oiga sólo durante el mes de Diciembre y no después, todas las quejas que los vecinos tengan que exponer contra el prorratio, decidiendo de plano y sin más apelación, y variando el mencionado repartimiento y volviéndolo a fijar el 15 de dicho mes con las reformas que en los días antecedentes hubiese creído justo hacer, para que estas variaciones sean conocidas de todos y puedan en los quince días restantes seguir produciendo sus quejas.

7º Que si el número total de la población no llegase a ciento cincuenta vecinos o cabezas de familia, se haga no obstante el reparto, y a la cantidad que resulte se agregue un auxilio de la caja municipal del cantón, que forme un total por lo menos de doscientos pesos, ínfima asignación de los maestros de escuelas primarias.

8º Que si la parroquia fuese rica o populosa y que por lo tanto la cuota de educación fuere mayor, la dotación de la escuela será también mayor, o de un orden segundo o tercero, según el plan que la Dirección diere; y también se podrán poner dos, tres, o más escuelas, si la población así lo exigiere.

9º La recaudación de la contribución parroquial para la escuela, se hará por orden que la comisión expida: el juez territorial oirá y sentenciará las demandas conforme al artículo 1º de la ley de 3 de Mayo de 1838 y apoyándose en la sola prueba de la nota del repartimiento de la contribución en conformidad a la atribución 1ª del artículo 36 de la ley orgánica del Poder judicial de 2 de Mayo de 1838. Los gastos de ministros de justicia y demás a que den lugar los contribuyentes morosos los pagarán también junto con la cuota exigida y por mandamiento del juez.

10. La cantidad recaudada se depositará en poder de un tesorero nombrado por la comisión de educación, sea o no del lugar.
11. Esta junto librará las órdenes de pago para el maestro y demás gastos de la escuela, conforme a la ley orgánica de escuelas primarias que se diere.
12. Si en la reunión de que habla el artículo 1º los concurrentes no pudieren avenirse respecto de sus cuotas, las designará la comisión de que trata el mismo artículo sin que de las determinaciones de esta sobre la materia pueda haber recurso de ninguna especie.
13. Las reuniones se harán en el mismo local que los vecinos convengan señalar, y por la primera vez en el que fije la primera autoridad civil territorial.
14. El maestro nombrado para la escuela conforme a la mencionada ley orgánica, hará de secretario para la expresada junta, y mientras no esté nombrado habrá uno provisional a elección de la misma junta.
15. Las dudas que ocurran las resolverá la Dirección general de instrucción pública, a quien toca la supervigilancia de estos establecimientos.
16. La comisión parroquial de educación, pasará por medio de su presidente un informe en el mes de Octubre de cada año al jefe político del cantón a que corresponda, sobre el cumplimiento y resultado de esta ley quien transmitirá los de todas las parroquias de su cantón al Gobernador de la provincia, para que éste los remita en fin de Noviembre a la Dirección.

Concluye la Dirección este informe suplicando fervorosamente al Poder Ejecutivo que cuando lo dirija a las Cámaras Legislativas le preste todo su apoyo para interesarlas eficazmente a dar leyes protectoras de la educación en todos sus ramos, y con especialidad la que se refiere a proveerla de rentas suficientes para el fomento de la enseñanza elemental. Es una exigencia pública, y no cree la Dirección alucinarse al alimentar la esperanza de que será satisfecha por la presente Legislatura. (Memoria de 1839).

Confiadas como están las escuelas primarias a las Diputaciones provinciales se ha visto ya, que la atenta consagración de estas corporaciones por el fomento de la instrucción popular, no ha sido bastante para vencer el obstáculo que les presenta la insuficiencia de fondos municipales; y la experiencia ha seguido acreditando que el arbitrio de señalar sueldos a los maestros, que ellas substituyeron a las contribuciones de los vecinos, al observar que la ley de 6 de Agosto de 1821 no determina el modo de recaudarlas eficazmente, no producirá jamás ningún buen resultado, porque la modicidad de la mayor parte de las dotaciones aleja toda pretensión de los que pudieran desempeñar un magisterio.

Es a la verdad muy triste que de las 537 parroquias de la República se cuenten 416 sin ningún establecimiento público de instrucción primaria; y que los que las 121 restantes estén mal montados, y, preciso es decirlo, con preceptores que careciendo por lo general de las calidades necesarias para desempeñar este delicado encargo, hacen perder miserablemente a sus desgraciados discípulos el tiempo más precioso de la vida.

¡En los Estados Unidos todos los niños son educados!

En Holanda se cuentan	1 por cada 12 habitantes.
En Austria	1 por cada 13 habitantes.
En Prusia	1 por cada 18 habitantes.
En Francia	1 por cada 30 habitantes.
En Portugal y España	1 por cada 80 ó 90 habitantes.

En Nueva Granada
En Venezuela

1 por cada 80
1 por cada 114

La instrucción popular es indispensable para formar ciudadanos que conociendo y apreciando sus derechos sepan cumplir sus deberes para con la patria. Sin ella nunca podrán desarrollarse los elementos del saber en los establecimientos de educación secundaria, para encaminar la sociedad hacia el bien inestimable de una civilización racional. ¿De qué servirán las medras intelectuales de un corto número, en medio de una inmensa masa ineducada? (Memoria de 1840).

Es de esperarse que entre los diversos negocios que han de ocupar a la Legislatura en sus próximas sesiones hallen preferencia las escuelas primarias dándoles leyes protectoras que pongan en acción los elementos de la educación popular, como único medio de desarrollar en los campos, en los talleres, y en la sociedad toda el germen de la inteligencia; para que generalizándose así entre nosotros, sea, como debe ser por su benéfico influjo, el más sólido apoyo de la prosperidad y seguridad de la República, la mejor salvaguarda de las instituciones, y un manantial fecundo de bienestar para los individuos: “porque está escrito, que la inteligencia es el poder, la inteligencia es el derecho, la inteligencia es la vida”. (Memoria de 1843).

El artículo 29 de la ley 1ª del código de instrucción pública, dispone que las escuelas primarias queden a cargo de las Diputaciones provinciales, recomendándoles la uniformidad de la enseñanza, a cuyo fin dice: *pueden adoptar lo que estimen conveniente* del proyecto que con informe de la Dirección de instrucción pública apruebe y les pase el Poder Ejecutivo, mientras el Poder Legislativo da una ley de bases sobre la organización y régimen de las escuelas.

Esta medida ha dejado la educación primaria en el mismo estado en que se hallaba. No es un precepto legal que se impone, sino sólo un consejo que se da a las Diputaciones, a cuyo arbitrio queda adoptar o no las ideas del Poder Ejecutivo; y desde que cada Diputación pueda obrar en su línea y a su modo, la uniformidad que la ley quiere que se establezca, será quimérica y aun imposible.

Cada vez está más persuadida la Dirección de la necesidad de que el Congreso se ocupe de este importante ramo, y dé sobre su organización una ley que establezca un centro común para todas las escuelas, como el único medio eficaz de alcanzar la deseada uniformidad de la enseñanza elemental, de generalizarla en toda la República, y de conocer el verdadero estado de ella.

La Dirección espera que el Poder Ejecutivo forme el proyecto de que habla el referido artículo 2º para dar su informe, que así es como ella ha entendido la ley; mas si fuese la Dirección quien debiese presentarlo, reproduce desde luego los capítulos primeros de las dos partes en que está dividido el proyecto general de instrucción pública que pasó al Ministerio del Interior en 16 de Febrero de 1840, pues en dichos capítulos están consignadas todas sus ideas sobre la materia. (Memoria de 1844).

Dichosos los países cuyos habitantes todos poseen los primeros elementos de enseñanza, porque ellos tienen más hombres útiles para tomar parte en la cosa pública; pues que en donde la educación primaria está más generalizada, los hombres son mejores y los delitos en menor número; y porque a beneficio de esta educación popular, es que se despiertan aquellos genios, que de otra suerte permanecerían ignorados; pero que a favor de este primer arranque van a desarrollarse después y a ser el lustre de su patria y del género humano en general.

Mas por desgracia, esta base fundamental de los Estados encuentra, no sólo entre nosotros sino por todas partes, más o menos oposición, no una oposición directa y franca, sino una oposición de inercia y negligencia, que no por eso es menos eficaz. De otra suerte sería inexplicable la lentitud con que la enseñanza de las primeras letras progresa, como quien luchase con un enemigo obstinado, que sólo cede su terreno palmo a palmo al imperio de las luces y de los progresos incuestionables que el género humano en general manifiesta en la carrera de la civilización.

Para sacar a la generalidad de este letargo, es indispensable alguna coacción; pues en dondequiera que asoma una medida de beneficencia pública encuentra mil obstáculos. Para conducir a las gentes a recibir el beneficio de la vacunación ha sido necesario emplear la autoridad, como ya hemos visto: para conducir los niños a las escuelas a recibir el beneficio de la primera enseñanza lo será igualmente; como también para persuadir a los padres a que contribuyan de preferencia para la fundación de tan importantes establecimientos en las parroquias en que aún no existen, y para la mejora de las existentes.

La Dirección propuso al Gobierno y este a la Legislatura en años pasados una ley que estableciese las bases de la educación popular de una manera sólida, uniforme y con recursos progresivos; porque como la necesidad se va aumentando a medida que la población crece, los recursos deberán también aumentarse en la misma proporción. Este proyecto de ley formaba parte del código de instrucción pública, y es una de las que han quedado pendientes.

No se necesitan grandes esfuerzos ni muchos sacrificios para generalizar la educación primaria, y la educación moral y religiosa que debe acompañarla: basta un querer constante y un plan bien meditado. Ni deberá tampoco desalentarnos la consideración de que los resultados no sean tan inmediatos como necesitamos. Mientras más pronto se difunda la simiente, tanto más breve germinará y nos dará sus benéficos frutos. Saquemos a esta enseñanza del estado de abandono, o digámoslo de una vez, del estado de degradación en que hasta ahora yace. Coloquemos a los preceptores en el rango que merecen en la sociedad, para que el magisterio no sea más el recurso de la indigencia.

La Dirección debe referirse a sus exposiciones de los años anteriores. Constantemente ha estado clamando por la ley que fije las basas de la educación primaria; y aunque hasta ahora nada ha logrado acerca de este punto, su deber es insistir sobre la necesidad de fijarlo sin más pérdida de tiempo.

Se anhela por establecimientos de educación popular; pero este anhelo queda inerte cuando se proponen los medios necesarios, porque estos medios exigen un pequeño sacrificio; y será del todo estéril mientras no se organice una renta tal como se ha propuesto: una renta que tenga por base la población, que crezca con ella, y que proporcione una subsistencia decente a los maestros, a fin de que puedan dedicarse a este importantísimo servicio público personas de capacidad, y de una moralidad tal, que pueda confiarse a sus manos la formación de las costumbres de la generación naciente.

Este fondo nacional constituiría el núcleo de rentas para la educación popular; y auxiliado por las escuelas existentes; por las empresas particulares; con maestros calificados conforme a la ley; y en fin, por las escuelas dominicales para los adultos de las clases industriales; y aun por la institución en circunstancias más propicias, y en las localidades que lo permita, de las escuelas infantiles, o salas de asilos y finalmente con

la fundación de escuelas normales en algunas provincias; vendría a formar un conjunto de medios por lo menos capaz de desarrollar el progreso de la enseñanza primaria en toda la República. (Memoria de 1845).

No se acompaña el cuadro estadístico de las escuelas porque solo el Gobernador de Guayana ha remitido el de las de su provincia, cuyo número está reducido a siete públicas y dos privadas con 191 alumnos las primeras y 38 las segundas.

COLEGIOS NACIONALES

La distribución de os 13.000 pesos que se corresponden a estos establecimientos en el presente año económico, por el auxilio que les presta la nación para cubrir sus gastos, fue formada oportunamente por la Dirección de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del decreto legislativo de 1842, como aparece del cuadro que se acompaña mareado con la letra A, y el Gobierno se sirvió aprobarla en 2 de Septiembre último. Según se ve en dicho cuadro resulta: que aplicadas las cantidades necesarias para atender a los gastos d-e los colegios y pagar las dotaciones de las clases de Barinas y San Carlos, con arreglo a lo dispuesto en dicho decreto, quedará un sobrante de 4.822 pesos 14 centavos. Este sobrante unido a los 9.120 pesos 43 centavos de los dos años anteriores, que aún se están debiendo componen un crédito contra el tesoro público de 13.942 pesos 57 centavos a que tienen derecho todos los colegios y que deberá destinarse con preferencia a la reparación de los edificios y pago de sueldos atrasados. Colegio de Barcelona: lejos de continuar este establecimiento la marcha progresiva que anteriormente llevaba y que su Rector ofreció sostener según se dijo en la memoria de esta Dirección del año próximo pasado, ha sufrido un atraso considerable. Sólo cuenta hoy 15 alumnos, de los cuales tres estudian filosofía, y los demás los idiomas castellano y latino en las cuatro clases de dotación, únicas que existen abiertas. Además concurren 20 niñas a la escuela de primeras letras establecida en el colegio que con aquellos forman un total de 35 todos externos.

El de Cumaná, está también reducido a las cuatro clases que pagan las rentas y él una escuela de escritura sostenida por el rector con 33 alumnos externos y 1 interno. Cinco de ellos están matriculados en la clase de filosofía y los 29 restantes en las de idiomas. Las clases de francés y dibujo han sido cerradas por haberse ausentado el preceptor, y también la de idioma inglés por ser muy escasa la remuneración que recibía el que la regentaba del corto número de alumnos que asistían a ella a causa de la escasez de medios pecuniarios que generalmente se ha sentido, aún entre los padres de familia que poseen alguna fortuna y que siempre habían cooperado a la conservación y progreso del colegio.

El del Tocuyo, conserva el mismo número de 51 alumnos externos que aparece de los informes de la junta en los tres años anteriores. Doce estudian filosofía, y los otros gramática latina y castellana.

Los demás colegios no han cumplido el deber de remitir a la Dirección general el informe anual sobre el estado de la enseñanza y rentas, según lo dispone el número 10, artículo 18 ley 2 del código de instrucción pública.

La Dirección no desiste de la idea de dar a estos establecimientos otra planta y reducirlos a cuatro. En su memoria de 24 de Diciembre del año próximo pasado expuso las razones que tenía para solicitar su reforma, y se le permitirá reiterarlas transcribiendo la parte relativa a este interesante proyecto. Dijo entonces lo que sigue: "Reorganización de los colegios.-Si hemos de juzgar del progreso de la enseñanza en estos establecimientos por lo que manifiestan las actas de los exámenes, parece que

por lo general marchan bien; pero no por eso cree la Dirección conveniente que continúen bajo el sistema que actualmente los rige, ni que todos ellos deban subsistir. El plan adoptado en 1839 no ha producido los buenos efectos que se esperaba de la nueva organización que por él se les dio. Creyóse entonces con sobrado fundamento, que dejándoles a los directores las utilidades de la casa en la parte interna, se presentaba un campo fructífero a los que tuviesen interés en cultivarlo; porque a la verdad, esa concesión ofrecía a los directores una halagüeña perspectiva, no sólo de remuneración de sus tareas, sino de decente medro y de bien honrosa y fundada reputación. Ventajas que habrían obtenido si se hubiesen aplicado con esmero a fomentar como empresa exclusivamente suya los planteles que se pusieron bajo su tutela, abriendo al efecto por su cuenta nuevas clases para ramos de utilidad práctica. Se esperaba que el propio interés y la aspiración al honor, fuesen en este caso, como en todas las acciones humanas, resortes poderosos para alcanzar el fin propuesto, como lo dijo la Dirección al Gobierno en 14 de Enero del referido año al presentarle su opinión sobre la reforma de los establecimientos de instrucción secundaria; pero nada se ha adelantado, los colegios, con excepción de los de Cumaná y Calabozo, no tienen más clases que las pagadas por sus rentas con un número insignificante de alumnos internos en algunos de ellos. Este desengaño mueve a la Dirección a solicitar nuevamente la refusión de los colegios en un corto número, a fin de que la reunión de las rentas proporcione medios de hacer provechosa la institución. Las razones en que se funda las dio ya en su informe de 20 de Marzo último, que mereció una favorable acogida del Gobierno y fue pasado con su recomendación a la Honorable Cámara del Senado en que se trataba de reformar las dos leyes del código de instrucción pública que organizan los colegios. No es nueva la idea de la refusión de dichos establecimientos. Convencida la Dirección de la necesidad y conveniencia de esta medida, propuso en 12 de Marzo del mismo año de 1839, que quedasen subsistentes solamente los de Cumaná, Guayana, Carabobo, Trujillo, Maracaibo, Guanare y Tocuyo, agregándose las rentas que estaban aplicadas a la instrucción secundaria en Barcelona y Margarita a las de Cumana, las de Coro a las de Maracaibo, y las de Carora y Barquisimeto a las del Tocuyo. Habríanse, pues, reducido a solo siete con una regular renta aplicable a la expansión de la enseñanza. Desgraciadamente no fue aceptado entonces este pensamiento, antes bien se dispuso por el decreto reglamentario de 13 de Junio de dicho año, que continuasen los once colegios creados en Cumaná, Carabobo, Guanare, Barquisimeto, Tocuyo, Trujillo, Coro, Maracaibo, Guayana, Margarita y Calabozo, estableciéndose poco después otro en Barcelona que completó el número de doce existentes hoy.

Si la Dirección opinó antes en favor de la existencia de siete colegios y en su informe de 20 de Marzo citado pidió que se redujesen a cuatro, fue por haber considerado, prescindiendo de lo que se debe a la experiencia, que la reunión de mayor renta es el único medio adecuado y capaz de llevar a cabo el proyecto de establecer en ellos escuelas normales, en que se enseñasen nociones elementales de aplicación práctica a las diversas profesiones de artes y oficios a que más se inclinen los habitantes de las respectivas provincias, y en donde se diese una educación más útil, práctica y expansiva a todas las clases industriales, y no limitada, como ahora está, a las llamadas profesiones científicas, para propagar después dichas nociones a todos los puntos de la República con ventajas mayores, como más generales a favor de la sociedad.

Unidas las rentas propias al auxilio que presta la Nación, podrá tener cada una de las cuatro casas un fondo de más de 8.000 pesos anuales de que disponer para el desarrollo favorable de la enseñanza relativa a los ramos industriales, sin perjuicio de las materias de que se ocupan hoy las cátedras establecidas por la ley, que necesariamente deben subsistir en el sistema general de enseñanza pública, para servir también de grada entre las escuelas primarias y la instrucción científica de las Universidades.

Para explicar los adelantos y retrocesos alternativos que se han notado en algunos de estos colegios, la Dirección ocurre a la experiencia adquirida en su marcha: ella de acuerdo con lo que siempre sucede en establecimientos de esta especie, demuestra que su progreso, bien sea que ellos continúen con la planta actual, bien reciban la nueva que se propone, exige indispensablemente tres condiciones vitales: la primera es la capacidad y el celo del director y demás maestros que no consideren sus empleos en el colegio sólo como un medio de subsistencia sino como una senda del honor y del reconocimiento público, consagrándose con entusiasmo y esmero a la ilustración y mejora moral de sus conciudadanos; la segunda es la cooperación de las autoridades locales sin la cual la acción del director y los maestros es frecuentemente embarazada y aún paralizada; y la tercera, es la buena disposición de los padres, su interés bien entendido por la educación de sus hijos, circunstancias que muy raras veces dejan de concurrir al fin de estas escuelas de enseñanza, cuando el celo de los maestros y las autoridades dan fundadas esperanzas de un éxito seguro de una buena educación de los jóvenes; porque en este caso el interés particular está identificado con el general del progreso moral e intelectual de los pueblos.

Por esto también conviene disminuir el número de los colegios; porque es muy difícil conseguir muchos directores muy bien calificados; mientras que siendo pocos y teniendo el Gobierno mayores ventajas que ofrecer, puede escogerlos tan buenos como el país lo permita, en vez de tener ahora que aceptar los que se presenten”.

COLEGIO NACIONAL DE NIDAS

La junta inspectora de este establecimiento reemplazada con nuevos miembros llena cumplidamente sus atribuciones.

Por resultado de su primera visita presentó varias proposiciones sobre las mejoras que en su concepto exigía el régimen interno de la casa; y ofreció además hacer algunas observaciones con el fin de que el método de la instrucción de las niñas fuese más provechoso e interesar el estímulo entre las mismas. La Dirección le dijo que manifestase francamente sus opiniones sobre la mejora del colegio, pudiendo extenderse hasta la reforma del reglamento económico, si lo creyese necesario, en cuyo caso sería conveniente refundirlas en un proyecto que lo modificase en su totalidad. La junta se ocupa actualmente de este trabajo.

Existen matriculadas 68 alumnas, de las cuales 2 son internas sostenidas por las rentas del colegio: 67 se ejercitan en la costura y bordados; 58 asisten a la clase de lectura y doctrina cristiana; 41 a la de escritura; 24 a la de aritmética; 20 a la de gramática castellana; 12 a la de geografía e historia, y 20 a la de dibujo.

Todas las jóvenes de alguna edad leen con bastante soltura. Las otras son tan pequeñas que se hallan en las primeras lecciones.

En la clase de escritura sólo una puede decirse que está aprovechada y escribe con perfección; pero es preciso tener en consideración que esta clase ha estado muy mal

asistida en todo el año. Ha tenido cuatro preceptores alternativamente, lo que perjudica notablemente la enseñanza. Hoy está servida con regularidad. En las de gramática, aritmética y geografía sólo dos niñas están adelantadas; las demás principian ahora.

En los últimos exámenes no pudieron las directoras presentar más que el trabajo de tres jóvenes de las mayores, porque las otras comienzan su aprendizaje. La junta que presidió dichos exámenes informa que es extraordinaria la habilidad que las obras presentadas revelan en las que las ejecutan a juicio de las personas inteligentes que asistieron a dicho acto. En la clase de dibujo se manifiesta generalmente aplicación y provecho.

...

Tomado de: Fernández Heres, Rafael. Memoria de Cien Años. La Educación Venezolana, 1830 - 1980. Tomo II. Caracas, 1980. Ediciones del Ministerio de Educación en Conmemoración del Ministerio de Educación. Pp. 763 – 781.

1851

Presidente: General José Tadeo Monagas. (1 de marzo de 1847 – 20 de enero de 1851)
– José Gregorio Monagas (5 de febrero de 1851 – 20 de enero de 1855).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: José Isidoro Rojas. Director de Instrucción Pública: Dr. José María Vargas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Joaquín Herrera PALABRAS Y FRASES CLAVE:
La instrucción popular es la mejor garantía de la paz y orden interior.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Falta de una disposición determinante con que debían darse en arrendamiento los Terrenos y demás bienes pertenecientes a los Colegios Nacionales.

Un local para la enseñanza del Colegio Barcelona.

Reorganización de los Colegios Nacionales.

Reformar la Ley Orgánica de los Colegios Nacionales, introduciendo en ellos la enseñanza industrial y reduciéndolos a cuatro (4).

Necesidad de legislar sobre la educación primaria o popular y de arbitrar medios para crearle rentas.

Fondos para el sostenimiento de la biblioteca nacional y necesidad de plantearla sobre unas bases sólidas.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Ley que derogó la 8ª del Código de Instrucción Pública.

Resolución del 14 de marzo.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Organización del Colegio Nacional de niñas de esta ciudad.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

Se derogó la ley 8ª del Código de Instrucción Pública, que versa sobre la Instrucción Científica

ESTIMULO A LA ENSEÑANZA – LOS PREMIOS EN LA ESCUELA DE PETARE

Los alumnos que de acuerdo a los exámenes obtenían resultados sobresalientes eran premiados. En las actas analizadas no especifican los criterios; no obstante las Ordenanzas de la Diputación Provincial estipulaban los estímulos a los estudiantes más destacados, estos estímulos no siempre eran entregados ya que ello dependía de los recursos del cantón. También pudo observarse que la clase de premios tenían variación en cuanto a su tipo y a la cantidad de alumnos reconocidos de acuerdo a los fondos disponibles. La entrega de los premios se hacía normalmente en julio en fecha 16, día de la patrona de los estudiantes, como lo era la Virgen del Carmen. El acto se realizaba en la Iglesia, contando con la presencia de las autoridades municipales, personalidades notables y padres de familia. Es de hacer notar que muchas veces eran los concejales, los padres y representantes, así como otras personas de la comunidad quienes aportaban parte de los fondos de los premios completando así el presupuesto dado por el Concejo. El acto de premiación sucedía luego de una misa y contaba con el

discurso de uno de los alumnos destacados. Los premios consistían en metálico, medallas, escudos, libros y pizarras entre otros. Los criterios de las calificaciones se basaban en las clasificaciones de talento grande, talento mediano, talento pequeño y talento sobresaliente. Los premios se otorgaban a los talentos sobresalientes (según Gaceta de Venezuela N° 3.322 de 1839), no obstante en ocasiones también eran considerados los sucesivos talentos de acuerdo a la disponibilidad de premios. Las partidas de los premios eran distribuidas en las escuelas existentes en el cantón, y los premios a su vez también eran asignados de acuerdo a las asignaturas. Por ejemplo para 1836, se otorgaron escudos de plata a los alumnos más destacados, entre ellos: Celedonio Pérez, Hilarión Landaeta, Pedro Quintana, Carlos León y Elías Borges; ligados a familias que están al frente de los destinos del Cantón.

AÑO	MONTO	CLASE DE PREMIO	CRITERIOS	ACTO	OBSERVACIONES
-----	-------	-----------------	-----------	------	---------------

1822

El preceptor de la escuela de Petare, informó que los niños no están en condiciones para un examen a la fecha de las festividades de Jesús, postergándose por tanto la fecha de premiación

1833 5 pesos

10 pesos Medallas

Medallas De acuerdo con reglamento de escuelas.

Artículo 11 del reglamento de escuelas para los premios anuales. Publicación de los nombres de colaboradores junto al de los niños premiados en el acto de la iglesia; con la asistencia del Concejo, personas notables y padres de familia. Fondos Concejo

Se solicita colaboración de vecinos.

1834 20 reales

5 pesos

10 reales

20 reales

10 pesos

4 escudos

4 escudos

1 escudo

1 escudo

Escudos de 20 reales

Segunda de aritmética

Segunda clase de leer

Segunda clase de escribir

Doctrina Cristiana

Primera Clase de leer.

Primera clase de escribir

Primera clase de aritmética

Gramática Castellana

Tercera de escribir.

Catecismo Fleuri

Tercera y cuarta clase de leer.

Tercera clase Festividades de la Virgen del Carmen, patrona de la escuela señalando el 20 del mes de julio con discurso del jefe político. Fondos Concejo

Colaboración de padres de familia.

Donado por:

Pedro Vaamonde.

Pedro Alavedra: 1 escudo.
 Juan R Marrero
 Nicolás Rodríguez
 Fondos Concejo
 Escudos de 10 reales de aritmética
 Urbanidad
 Escribir suelto
 Tercera clase de aritmética
 Tercera clase de leer
 Cuarta clase de leer
 Tercera clase de escribir.
 1835 10 pesos 2 escudos de oro
 de 5 pesos
 6 escudos de oro de 20 reales
 12 escudos de plata de 10 reales Reglamento General de las Escuelas dictado por la
 Diputación Provincial.
 Primera clase de leer.
 Primera clase de aritmética.
 Segunda clase de leer.
 Urbanidad.
 Doctrina Cristiana.
 Catecismo de Fleuri
 Gramática Castellana.
 Segunda clase de aritmética.
 Tercera y cuarta clase de leer
 Silabario
 Tercera y cuarta clase de escribir En la iglesia después de concluida la misa; con la
 asistencia del Cuerpo, preceptor, alumnos, padres de familia y público en general.
 Fondos del Cabildo
 Premios otorgados por los vecinos.
 Fondos cabildo
 Donados en su mayoría por miembros del Concejo
 1836 08 escudos de plata de 10 reales Primera y segunda clase de leer.
 Primera y segunda clase de escribir.
 Primera y segunda clase de aritmética.
 Fleuri y Doctrina Cristiana.
 1841 10 pesos Medallas de Plata En misa con un discurso del alumno
 Eduardo Ferrer. Fondos del Concejo.
 En el mes de noviembre
 1842 10 pesos
 Libros
 1 libro de gramática y
 2 libros de Doctrina de Juan Rafael Ponce.
 2 pizarras, 2 libros de doctrina y 1 libro de urbanidad.
 1 libro de urbanidad.
 1 libro de urbanidad
 1 libro de urbanidad y otro de aritmética

1 pizarra
 3 libros de aritmética y 1 pizarra.
 Lectura: Primera, segunda y tercera clase.
 Escritura: Primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.
 Doctrina: Primera clase.
 Fléuri: Primera clase
 Urbanidad: Primera clase
 Gramática: Segunda clase
 Aritmética:
 Primera, segunda, tercera y cuarta clase. Acto el 19 de abril en la Iglesia, en presencia del Concejo Municipal, padres de familia, personas notables, preceptor, alumnos y vecinos, luego de los oficios de la misa. El discurso fue pronunciado por el alumno Eduardo Ferrer.
 Fondos del Concejo
 Sobrando algunos libros, se distribuyeron entre los alumnos más pobres.
 16 fuertes 5 fuertes
 4 fuertes
 3 fuertes
 2 fuertes
 2 fuertes Lectura: primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase
 Escritura: Primera, segunda, tercera y cuarta clase.
 Aritmética: Primera, segunda y tercera clase.
 Doctrina: Primera y segunda clase.
 Fleuri: Primera y segunda clase.
 1844 10 pesos Fondos del Concejo
 a los alumnos sobresalientes del examen.
 1845 10 pesos
 10 pesos
 Libros:
 3 ejemplares de catecismo de doctrina por García Mazo, empastado
 1 ejemplar de recreos de Eugenio
 1 de cartas sobre educación del bello sexo
 Empastado.
 Premiación luego de la misa en el salón de sesiones del Concejo Escuela de varones
 Escuela de niñas
 5 ejemplares del catecismo de fléuri
 6 ejemplares de urbanidad
 1 ejemplar del libro de la juventud
 1846 10 pesos Libros 5 pesos para cada escuela (varones y niñas).
 Otorgados a varones por sorteos
 Niñas: 6 premios.
 1847 20 pesos Escuela para varones 10\$, escuela para niñas 10\$. Provenientes de
 alquileres de casas
 1849 No hay fondos para premios, los cuales después se harán
 llegar al preceptor.
 1850 20 pesos Distribuidos en diez para la escuela de la villa, cinco para la escuela
 de Baruta y cinco para la escuela de El Hatillo.

1851 20 pesos

Diez pesos para la escuela de la Villa

Cinco pesos para la escuela de Baruta

Cinco pesos para la escuela de El Hatillo

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1852

Presidente: José Gregorio Monagas (5 de febrero de 1851 – 20 de enero de 1855).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Joaquín Herrera.

Director de Instrucción Pública: Dr. Carlos Acevedo.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Joaquín Herrera.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

No presenta.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de marzo de 1850.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aprobación de una plaza oficial para el secretario de la Universidad a fin de auxiliarse en los trabajos de la secretaría.

Reforma al Decreto reglamentario del Colegio de Niñas.

Establecimiento legal de las cátedras de derecho civil, derecho canónico, higiene y anatomía en Carabobo.

Instalación en el Colegio Nacional de Cumaná las clases del segundo bienio de los cursos de ciencias políticas y ciencias médicas.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

REORGANIZACIÓN DE ÉSTOS Y SISTEMA QUE, EN CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN, DEBE ADAPTARSE PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

“De los trece colegios existentes, tres se encuentran cerrados por falta de alumnos, que son los de Margarita, Coro y Calabozo...”

Ya en épocas anteriores se ha manifestado el Poder Ejecutivo al cuerpo legislativo sus ideas respecto de la necesidad de reformar la ley orgánica de los colegios nacionales, introduciendo en ellos la enseñanza industrial y reduciendo a cuatro, con el fin de que acumuladas en solo este número las rentas que ahora están distribuidas entre tantos, fuese posible la nueva planta que se les diera, haciendo extensiva la enseñanza a las nociones elementales de aplicación práctica a las artes y oficios; y la actual administración que profesa las mismas ideas respecto a este particular, no puede menos que llamar vuestra atención sobre la materia”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1852 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Franco y Figueira Impresores. Pág. 24-30. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 168.

ESCUELAS PRIMARIAS, NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA EDUCACIÓN PRIMARIA O POPULAR, Y DE ARBITRAR MEDIOS PARA CREARLE RENTAS

En la exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1852 el Secretario del Interior y Justicia, en materia de educación popular señala que “Asunto es este sobre el cual

cree este Ministerio que debe llamar seriamente la atención de las HH. CC. Sabido es que todo Gobierno debe a su nación la instrucción popular, y ella es la mejor garantía de la paz y orden interior; y en nuestro sistema de gobierno viene a ser tan indispensable aquel deber, como que todos los ciudadanos están llamados a funcionar en el Estado, desde el cargo de sufragante parroquial hasta la más elevada magistratura”.

“Si el Gobierno de Colombia y alguna magistratura de Venezuela, penetrados en la necesidad de legislar en esta materia, se han ocupado de dictar medidas para generalizar la enseñanza primaria, es necesario reconocer que no han cuidado de dar estabilidad a sus disposiciones con la creación de rentas adecuadas, sin el cual es y será necesario siempre ineficaz cuanto se diga y se discurra”.

“Doloroso pero es necesario confesarlo: la educación popular no se propaga de la manera que sería de desearse, según lo demanda la felicidad de la Nación. Más de quinientas parroquias cuenta la República, y más de 400 de ellas existen sin ningún establecimiento público de instrucción primaria...”

“Es verdad que las escuelas primaria están hoy encomendadas a la Diputaciones provinciales, pero una larga experiencia nos enseña que toda la consagración de estas corporaciones al fomento de la instrucción popular, no ha sido bastante a remover el obstáculo que presenta la insuficiencia de fondos municipales. Es de esperarse, pues, que el Soberano Congreso consagre una parte de sus presentes sesiones a legislar sobre un negocio de tanta entidad. A la sabiduría y buen juicio de las RR. de la Nación, toca meditar sobre multitud de circunstancias que deben conciliarse al expedir una ley sobre la materia: las distancias de unos a otros pueblos; la dispersión en que se encuentra una gran parte de nuestra población; lo pobre que generalmente esta, son pormenores todos que no pueden dejar de tenerse en la vista en la elaboración de aquella ley; sin olvidar cuando se trate de la creación de sus rentas, que la necesidad de la educación pública va creciendo con la población, y que por consiguiente es necesario que los fundamentos en que aquellas se basan sean de tal naturaleza que vayan aumentando en la misma proporción que esta”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1852 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Franco y Figueira Impresores. Pág. 24-30. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 170 - 171.

LABOR EDUCATIVA DE LA SOCIEDAD “PROGRESISTA”

En el año de 1852 existía en San Fernando de Atabapo una agrupación denominada Sociedad “Progresista”. En ese año se dirige a la Secretaría del Interior exigiendo la presencia de un sacerdote misionero para la atención de los indígenas. E. Herrera, encargado de la Secretaria se dirige al Gobernador de Guayana expresando que “Vista la solicitud que la sociedad titulada Progreso que existe en San Fernando de Atabapo ha dirigido al Director General de Indígenas de Guayana pidiendo un misionero que atienda siquiera las necesidades espirituales, así de los indígenas reducidos como de los otros vecinos...” Por Decreto del 6 de Noviembre de 1845 se había determinado la instalación de un misionero en San Fernando de Atabapo y el cual debía ser el centro de unión de todos los demás funcionarios del Distrito de Río Negro.

Bigott, L.A. (1994). Espacio, Sociedad y Educación en el Estado Amazonas en el siglo XX. Revista de Pedagogía. Especial. XV (38): 11 – 22.

DISCURSO INTRODUCTIVO DEL CURSO DE QUIMICA REFORMADO, PARA LA APERTURA DE ESTA CLASE, PRONUNCIADO EL 1° DE SETIEMBRE DE 1852, POR EL DOCTOR VARGAS. (Fragmentos). DR. JOSE MARIA VARGAS

Señores:

1° La Mecánica y la Química son los ejes cardinales de las dos grandes ruedas sobre que giran todas las industrias y fuerzas materiales de los Estados, unas veces combinando sus acciones otras haciéndolas sucederse entre sí. La fuerza de la gravedad, que preside los fenómenos de la primera, es más universal que la de atracción en el contacto que rige los de la segunda, que tal vez no sea sino una modificación de aquella.

6° Esta ciencia tan exacta y sublime, no sólo sirve de deleite al sabio que la profesa, sino que tributa grandes servicios al género humano, dirigiendo la navegación y rectificando las nociones de la geografía. Todavía más, la aplicación de las leyes de la gravedad universal á los cuerpos terrestres, es el eje de una de las dos ruedas sobre que giran todas las industrias y fuerzas materiales de los Estados. La Mecánica en toda su maquinaria, la Hidrostática y la Hidráulica; la construcción civil, militar, naval subterránea y acuática, los acueductos, canales y puentes, las minas y todas las artes, reciben sus principios de las leyes y fenómenos de la gravitación.

9° Así mismo, la química proporciona no sólo embelesos á los que la cultivan, sino grandes bienes al hombre y á la sociedad. Ella forma la otra rueda sobre que juegan las fuerzas materiales de los Estados; y desde la sencilla preparación de los alimentos hasta los magníficos artificios de las máquinas de vapor, la electrografía, la dinámica magnética y el Daguerrotipo, todas las industrias humanas están bajo su jurisdicción. El examen y la mejora de las tierras, la preparación de las semillas, el manejo de las influencias de los agentes naturales sobre la vegetación, todos los procedimientos agrarios, participan más ó menos de los fenómenos químicos. las artes, manufacturas y minería, y por tanto la ciencia del comercio y la economía política, íntimamente enlazadas con estas industrias, lo están también con los conocimientos químicos.

10° La historia natural sin la química no ofrecería más que el incentivo, por cierto seductor, pero estéril, de conocer y admirar las bellezas de la creación. la Química la convierte en mil usos ventajosos. las sustancias alimenticias, textiles (sic), trufósias, medicinales y para otros usos económicos, que se extraen de las de los reinos animal, vegetal y mineral, tienen que pasar por procesos químicos, para poder servir á las necesidades sociales. El mineralogista no puede hacer camino sin la análisis química; y sin la mineralogía son inasequibles los conocimientos geológicos.

... De todo lo dicho se desprende la conclusión de que sin la Química no podréis estudiar las ciencias materiales, ni tampoco desempeñar vuestro ministerio de cuidar lo que después del honor aprecia más el hombre: su vida y su salud - Dixi.

VILLANUEVA, laureano: Biografía del Dr. José María Vargas. Ediciones del Rectorado de la Universidad Central de Venezuela. Homenaje a Vargas en el Bicentenario de su Nacimiento. Caracas 1986.

LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN EN LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD DE CARACAS EN 1852:

El consejero Miguel María de Lisboa señala en su libro *Relación de un viaje a Venezuela, Nueva Granada y Ecuador*, Publicado en, 1865, que fue testigo, en Caracas, de una ceremonia de graduación

Cuyo ceremonial y trajes eran los mismos que se habían repetido desde el siglo XVIII por lo menos. El consejero describe y explica las ceremonias de esta manera:

«La Universidad de Caracas confiere grados en cinco facultades:

1° en Teología, 2° en Cánones, 3° en Leyes, 4° en Filosofía y 5° en Medicina. Además del grado de bachiller en cada una de estas disciplinas, confiere también el título de doctor, solamente con que el candidato pague ciertos derechos y justifique haber practicado, durante dos años seguidos, su profesión.

«El día 3 de octubre de 1852 tuvo lugar una colación de grados a la que concurrí, como invitado, con todo el cuerpo diplomático. Fue una ceremonia solemne y que merece ser descrita. Al mediodía nos reunimos en el salón de actos de la Universidad, situado en el piso superior del edificio y que ocupa uno de los lados de la plaza de Bolívar. Allí se reunieron los doctores de las diversas Facultades de la Universidad de Caracas y los invitados de los graduandos, a saber, el cuerpo diplomático, los padrinos, los padres, y, entre otras personas de designación, el obispo de Guayana. En este salón se preparan los Doctores para la procesión, vistiendo el traje apropiado, que consiste en un vestido talar de seda negra, fruncido en la cintura, como las togas de nuestros magistrados del Supremo, una muceta y un birrete con borla. La muceta es parecida a las que usan nuestras hermandades en el Brasil, y el birrete es parecido a un turbante turco, coronado en lo alto con una borla de lana o, en algunos casos, por una flor de oropel, y adornado con una franja cosida en la parte alta de la copa, que cae sobre los lados y lo cubre todo. Los colgantes de esta franja tienen un tamaño de un palmo, y cuando el birrete está sobre la cabeza, tapan las orejas y parte de la cabeza del doctor. Los diferentes colores de la borla y el birrete diferencian los miembros de las distintas Facultades: para los de Teología son blancos; para los de Cánones, verdes; para los de Leyes, rojo; para los de Filosofía, azules; y para los de Medicina, amarillo. Cuando el doctor lo es en más de una Facultad, los respectivos colores se combinan en la muceta y en el birrete; la Facultad que tiene preferencia da el color de fondo de la muceta, y las otras se señalan por medio de una faja de cuatro dedos de ancho colocada a poca distancia del borde inferior. En la franja del birrete se dividen los colores en secciones perpendiculares alternadas, y en la borla superior se combinan horizontalmente los colores en fajas alternas.

«Vestidos los doctores se forman en dos filas, y tras ellos los invitados; en este mismo orden bajamos por la escalera, saliendo a la calle precedidos de una banda de música y, tras haber andado media cuadra, entramos por la puerta principal de la capilla de la Universidad, situada en una esquina de la plaza.⁹ La capilla estaba preparada para la ceremonia; desde la mitad de la nave hacia el fondo, hasta los escalones del Altar Mayor, estaba colgada de tapices y guarnecida con dos filas laterales de butacones forrados de terciopelo carmesí. En el Altar Mayor había, debajo de un dosel de damasco, también carmesí, una mesa cubierta del mismo damasco, con asiento para el rector de la Universidad, y siales, como los ya mencionados, para los padrinos de los beneficiarios. El resto de la iglesia, desde el recinto entapizado hasta la puerta de la

calle, estaba atestado de gente. Ocupamos todos nuestros puestos; el rector su mesa, los padrinos sus asientos en el Altar Mayor, y los doctores y el cuerpo diplomático en la nave de la iglesia. Después de una breve sinfonía, ejecutada por la orquesta en el coro, empezó la ceremonia. Un doctor en Medicina, armado de una varita de plata, seguido siempre por dos bedeles con batas rojas y pesadas mazas de plata, con bolas del mismo metal en la extremidad superior, partió del lado contiguo a la gente, donde se hallaban los candidatos de pie, con toga y birrete, pero sin borla, y, dirigiéndose al rector, le anunció que varios hijos estaban en la puerta suplicando se les admitiese en el gremio de los doctores. Volvió con la licencia del rector para que se aproximasen, y entonces cada uno de ellos recitó en alta voz la dedicatoria a su Mecenas. Seis eran los futuros doctores, uno en Cánones o Jurisprudencia Sagrada, y cinco en Jurisprudencia Civil. El primero dijo su dedicatoria en latín, los demás en castellano. Entonces avanzó el aspirante canónico, precedido por el maestro de ceremonias, y los dos bedeles, subió al Altar Mayor y se detuvo frente a la mesa del rector. Este le tomó juramento y le colocó en la cabeza el birrete que le correspondía, que estaba preparado sobre la mesa. A continuación el graduado abrazó al rector, al maestro de ceremonias y después a los otros doctores, empezando por la derecha, de arriba hacia abajo, y continuando por la izquierda de abajo hacia arriba. El cuerpo diplomático, que estaba colocado al final de esta hilera, le saludó solamente haciendo una reverencia. Terminada la ceremonia de investidura, el nuevo doctor tomó asiento entre sus compañeros, con el birrete puesto tal como lo tenían los otros doctores. Se repitió la ceremonia con los jurisperitos que pronunciaron su juramento y recibieron la borla todos al mismo tiempo, quienes como más jóvenes y movidos por aquel impulso jovial, que en todo momento se ve en los americanos, no se limitaban a un ligero ademán, sino que de una forma cordial y jocosa al mismo tiempo abrazaban a lo vivo, apretando bien y acompañándolo de fuertes palmadas. Terminadas estas diferentes fases de la ceremonia, acompañados por la música, subió al pulpito el doctor en Cánones y, cubierto con su birrete verde y rojo -pues ya era antes doctor en Leyes- nos pronunció un discurso henchido de eruditas citas de los Santos Padres, pero demasiado extenso. Uno de los nuevos doctores en Leyes subió después al mismo pulpito y, en representación de los otros cinco, pronunció también su discurso, elegante y bien trazado, y que hubiese merecido universal aplauso si no hubiera encerrado una frase ofensiva para el gobierno español, cuyo representante había sido invitado al acto. 12 Hay que decir, para hacer justicia al carácter de los caraqueños, que esa parte del discurso mereció general reprobación.

«Acabados los discursos, formamos en procesión otra vez, como antes, y precedidos por la música, y guiados por el maestro de ceremonias y los bedeles, salimos de la iglesia, yendo todos los doctores con sus birretes puestos, y regresamos a la Sala de Actos de la Universidad. En aquel momento oí a uno de los compañeros que me precedían decir, en voz baja y con una sonrisa sarcástica en los labios, non omnes doctores docti. Después fuimos todos a tomar un abundante refresco, que nos esperaba en casa del padre de uno de los doctores en Leyes. Era una mesa espléndida a la que fueron admitidos todos los doctores, docti et non docti, y todos los que no lo eran; en una palabra, todo el mundo. Me consta que después de terminada la colación presentaba aquella mesa un aspecto más triste y destrozado que el de un campo de batalla; y merece ser mencionado que esta refacción fue dada en la misma casa y por el mismo anfitrión que pocas horas después nos obsequiaba con el espléndido baile.»

Duarte, C. F. (2001). *La Vida Cotidiana en Venezuela durante el periodo Hispánico*. Tomo I y II. Caracas: Fundación Cisneros. Pág. 205.

Para 1852 existían tres escuelas Públicas de primeras letras para varones, establecidas en las tres parroquias del Cantón Petare; las cuales marchan en regular estado. Los alumnos han experimentado algún atraso en su educación debido en parte a las enfermedades epidémicas que han afligido a la población en el presente año y parte del año pasado. En todas las escuela existe un número de alumnos tal como lo establece la Ordenanza. Manifiesta el Cuerpo que la base principal de todo gobierno libre es la ilustración y esta no puede obtenerse sin la educación primaria en general; es por ello que el Concejo lamenta una gran cantidad de jóvenes sin poder asistir a la escuela de niñas, ya que la misma permanece cerrada por falta de fondos a pesar de los buenos resultados que dio el año pasado. Razón por la cual el Concejo solicita la reforma de la Ordenanza de la materia y se acuerde la suma necesaria para reabrir la escuela de niñas y alguna otra cantidad que sea posible conceder para enseres y útiles para los establecimientos educativos. En relación a las nuevas parroquias creadas en 1853, (Dos Caminos o Monagas, Unión, Mariches o Libertad de Mariches) en el Cantón Petare, se inició un censo escolar para el establecimiento de las escuelas de primeras letras en estos sectores. Se señala que en el Gobernador de Provincia recomienda las obras de ortografía de Ramón Yraide y el Silabario de la Lengua Española de José Luis Ramos. El Cabildo recibe de la Junta de El Hatillo, quejas del funcionamiento inadecuado de la escuela de varones, considerando que era materia de la Comisión de Escuelas. Esta escuela venía funcionando mal desde hace cuatro o cinco meses, en razón de que estaba a cargo un joven sin ningunas luces y con sólo cuatro alumnos, añadió el Presidente Municipal que esta situación va en desmedro de la enseñanza de esta localidad y de las rentas municipales rogando al Concejo tener mayor cuidado en la atención de este problema. (p. 29, Actas Cabildo, tomo VIII). Sin fondos necesarios para atender para atender los diversos problemas del Cantón, la Administración de rentas Subalternas del Cabildo indicó que esto influye en las actividades de todo orden, especialmente en las actividades educacionales. Al finalizar el año, se reporta un rendimiento satisfactorio en las tres escuelas del Cantón, resaltando que la escuela de niñas recién reabierta está dando frutos, esperando mayor rendimiento cuando esté a plenitud de funcionamiento.

Nieves, Aide. (2008) *Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863*. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1853

Presidente: José Gregorio Monagas (5 de febrero de 1851 – 20 de enero de 1855).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Joaquín Herrera.

Director de Instrucción Pública: Dr. Carlos Acevedo.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta:

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Simón Planas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

La felicidad social y aún la doméstica están íntimamente ligadas con la instrucción...

Una buena educación pública completa la regeneración de un pueblo...

La instrucción es la primera necesidad del hombre en sociedad.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La instrucción científica.

Reformar el Decreto que creó la Facultad Médica.

Reformar la Ley que Organiza los Colegios Nacionales.

Establecimiento destinado a facilitar la instrucción artística.

Protección más directa a la enseñanza de las nociones elementales.

La instrucción primaria.

Mejor organización de la Biblioteca pública.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Ley 6° del Código de Instrucción Pública.

Decreto del Libertador de 25 de marzo de 1852.

Ley 1° del Código de Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Instalación en la Universidad de Caracas de dos clases de matemáticas y las de dibujo topográfico.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

EDAD ESCOLAR

La Dirección general de estudios manifestó la conveniencia de fijar la edad de quince años cumplidos como impedimento para poder entrar, y ordena que las alumnas internar y externas pudiesen permanecer en el Colegio todo aquel tiempo que corriese desde el día de su recepción hasta el que cumpliesen las expresados quince años. Siendo sólidas y convenientes las razones de aquella corporación, el Poder Ejecutivo accedió a la solicitud..."

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1853 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Félix E. Bigotte. Pág. 19-23. En: Fernández, H. (1981).

Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 177.

LA ESCOLARIDAD EN EL CANTÓN DE PETARE

: Los datos

recogidos en cuanto a la matrícula, presentaron en algunos de los años seleccionados en el presente estudio ausencia de cifras; no obstante los alumnos oscilaban entre 20 y 77 para la escuela de varones, sobre todo en la Villa de Petare. La Escuela de niñas evidencia una cifra a partir de 15 alumnas. Las escuelas de Baruta y El Hatillo reseñaron una matrícula entre 27 y 40 alumnos. La matrícula del cantón Petare del período estudiado de 1822 a 1863, se reflejaron los datos disponibles de algunos de estos años, puede observarse en el mismo que la escuela que mantuvo una matrícula relativamente constante correspondió a la escuela de varones de la villa de Petare, con 77 alumnos en 1830, no obstante al año siguiente registra una matrícula de 20 alumnos. Ello pudo deberse a que según las actas correspondientes al año de 1831, el preceptor desempeñaba simultáneamente el cargo de preceptor con el de la secretaría de Manumisión de la municipalidad y receptoría interina. Paralelamente en este último año se aplicó una reducción de sueldo según lo estipulado por la ordenanza respectiva.

AÑO	ESCUELA	MATRICULA
1822	Petare	30 alumnos
1823	Petare	40 alumnos
1826	Petare	
1830	Petare	77 alumnos
1831	Petare	20 alumnos
1832	Petare	20 alumnos

50 alumnos

1833 Petare 60 alumnos

50 alumnos

(al final del año) El Reglamento de Escuelas vigente a este año; se establece una matrícula de 50 alumnos. Se plantea que el preceptor no puede atender por sí solo a sesenta alumnos, requiriendo de un auxiliar, haciendo elevar a la Corporación la resolución en beneficio de la instrucción siendo el Concejo el encargado de supervigilar este proceso.

1843	Petare	
El Hatillo		49 alumnos
29 alumnos		25 alumnos dotación del Concejo

1844 Petare

El Hatillo

Baruta 50 alumnos

27 alumnos

20 alumnos

1845 Escuela para niñas 15 alumnas

1846 El Hatillo

Baruta Más de 20 alumnos

Más de 20 alumnos

1848 Petare 57 alumnos

1849 Petare

Baruta

El Hatillo 49 alumnos

40 alumnos

40 alumnos

1850 Petare 50 alumnos

1851 Petare 50 alumnos

1852 Petare 50 alumnos

1853 Petare Obligación de atender 10 niños en calidad de pobres y 20 por estipendio.

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1854

Presidente: José Gregorio Monagas (5 de febrero de 1851 – 20 de enero de 1855).
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Simón Planas.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Simón Planas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

La instrucción pública es la base más segura del bienestar social y de los progresos de la Nación...

La educación primaria elemental... es la que el hombre necesita como si fuera un alimento para la vida social.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La instrucción primaria.

El estado de los Colegios.

Reforma de los estatutos que rigen a la facultad médica.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Ley del 18 de abril.

Decreto del 27 de marzo de 1852.

Artículo 23 de la Ley 4° del Código de Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

La biblioteca nacional se trasladó al antiguo local que le estaba destinado.

Regularidad de la enseñanza en los Colegios de Barquisimeto, Guanare y el Tocuyo.

El funcionamiento y progreso de la Universidad Central.

El Colegio Cháves.

La Escuela de dibujo y pintura.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

**LA FELICIDAD SOCIAL Y
DOMESTICA ESTÁN
TAN ÍNTIMAMENTE**

LIGADAS A LA INSTRUCCIÓN

“La felicidad social y domestica están tan íntimamente ligadas a la instrucción, que no debe existir en la nación que aspire al goce de aquellos bienes un solo individuo privado de la que corresponde a su estado. Una buena educación pública completa la regeneración de un pueblo, fundando su bienestar sobre sus virtudes, y sus virtudes sobre sus luces; haciendo de esa manera que la instrucción venga a ser la salvaguardia de las leyes y el primer elemento político. Hoy es un principio reconocido y al alcance de todos, que la instrucción es la primera necesidad del hombre en sociedad, que sin ella no puede haber verdadera libertad, y que con ella recibe un firme apoyo y una sólida estabilidad los bienes, cuyo goce tranquilo es el objeto de los hombres en comunidad. Ella es necesaria en todos los tiempos y a todas las condiciones sociales, y principalmente bajo en sistema de libertad como el que nos rige, en que las relaciones públicas son más íntimas, francas y extensas, en que el movimiento social adquiere continuamente mayor actividad, y en que las pasiones, obrando con energía, reclaman un especial cuidado para su dirección y encaminamiento acertados”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1854 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta República de Eduardo Ortiz. Pág. 34-40. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 177.

EN MEDIO DE LAS NUEVAS IDEAS QUE HA CREADO EL CRISTIANISMO RELATIVAMENTE A LA

MUJER (...) ELLA TIENE HOY LA MISMA DIGNIDAD MORAL DEL HOMBRE, Y AUNQUE LE SEA INFERIOR EN FUERZA, LE SOBRESALE EN FE Y EN AMOR A LA VIRTUD

En medio de las nuevas ideas que ha creado el cristianismo relativamente a la mujer, no es posible hacer abandono de su educación esmerada. Ella tiene hoy la misma dignidad moral del hombre, y aunque le sea inferior en fuerza, le sobresalear en fe y en amor a la virtud. Hada se había conseguido con esa elevación, si la mujer no sale, por medio de la instrucción, de esa inutilidad a que la había condenado la antigua Roma, encerrándola en una vida extraña a la marcha del movimiento social. Importa mucho a la sociedad, que la que ha de ser mañana esposa, madre, viuda o virgen conozca su propia dignidad, que se eleve por su inteligencia a la altura de sus derechos y deberes sociales, que penetre por el cultivo de las dotes de su alma cuánto valen la modestia y el pudor, que son para la mujer, lo que son para el hombre, la gloria, la probidad y el honor, y que grave en su espíritu que el último grado de oprobio es perder con el pudor del sentimiento que lo hace amar.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1854 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta República de Eduardo Ortiz. Pág. 34-40. En: Fernández, H.

DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA (...) DEPENDE EN GRAN PARTE EL PROGRESO DE LA CIVILIZACIÓN, LA MEJORA DE LAS COSTUMBRES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES.

La instrucción primaria es uno de los objetos que debe llamar con preferencia la atención de los gobiernos, y que reclama imperiosamente el celo y los continuos desvelos de todos los agentes del Poder. De esta institución depende en gran parte el progreso de la civilización, la mejora de las costumbres y el conocimiento de los deberes sociales. Los niños, como dice un autor, forman un pueblo pequeño que tiene sus inclinaciones, sus usos, sus costumbres y sus vicios, y que es preciso conocer: son plantas tiernas que conviene dirigir y cultivar para que lleguen a producir frutos provechosos...”

“Entre nosotros no existe un sistema de enseñanza primaria que prometa las ventajas que es de desearse; pues no hay unidad en el plan, ni se exige garantía a los preceptores. Las escuelas primarias están encomendadas a las Diputaciones provinciales; pero se ha dicho ya en otras Memorias y ahora lo repito, aunque algunas de estas corporaciones han desplegado un laudable interés por el fomento y propagación de la instrucción popular y la educación moral y religiosa que debe acompañarla, todos sus esfuerzos han encallado ante la insuficiencia de fondos municipales, la punible apatía de algunos padres de familia y ante otras causas de este género. Por otra parte cada Diputación ha legislado sin cuidar de la uniformidad que tan indispensable es para el buen éxito de la enseñanza. La ley 1ª del Código de instrucción pública el encargar dichas escuelas a las Diputaciones, le recomendó aquella uniformidad; pero, habiendo añadido que podían adoptar lo que estimasen conveniente el proyecto que, con informe de la Dirección, les pasase al Poder Ejecutivo hasta que el legislativo diese una ley de bases sobre organización y régimen de esos establecimientos, ha quedado con tal disposición al arbitrio de aquellas corporaciones legislar en esta materia sin combinación y cada cual a su modo: la ley no les impone un precepto, sólo les da un consejo, y desde que las legislaturas locales están en libertad de acoger o rechazar las ideas del Poder Ejecutivo sobre este punto, la uniformidad recomendada por aquella, se hace sumamente difícil si no fuese imposible de todo punto.”

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1854 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta República de Eduardo Ortiz. Pág. 34-40. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 188 - 189.

**BAJO NUESTRA FORMA
DE GOBIERNO, EN QUE
TODOS ESTAMOS
LLAMADOS A INFLUIR
EN LA COSA PÚBLICA,**

CAREZCA VENEZUELA DE CASAS DE EDUCACIÓN, ADONDE VAYA A BEBER LAS PRIMERAS NOCIONES DE UNA ENSEÑANZA ELEMENTAL LOS QUE POR SU ESCASA FORTUNA NO PUEDEN COSTEAR

MAESTROS PARTICULARES, ES UNA MENGUA Y UN DESDORO

QUE REFLUYE NECESARIAMENTE SOBRE CUANTOS DIRIGEN LOS DESTINOS DE LA NACIÓN

Artículo publicado por Juan Manuel Cajigal en Escritos Literarios y Científicos. Después de tanto como se ha escrito en favor de la instrucción primaria; cuando pareció que su importancia era generalmente sostenida y apreciada, la vemos hoy, con dolor, lánguida y desfallecer en la mayor parte de la República; en tanto que, por otros respecto, medran y prosperan a la sombra de la paz que disfrutamos.

Que aconteciese así en el régimen colonial, nada tiene de extraño; porque al cabo, ni la Metrópoli, gobernaba hasta hace poco un centro de plomo, descolaba por el número de sus escuelas primarias, i hubiera nunca consentido, por grande que hubiera sido su ilustración, en protegerla y fomentarla por la ignorancia de sus hijos, pero que bajo nuestra forma de gobierno, en que todos estamos llamados a influir en la cosa pública, carezca Venezuela de casas de educación, adonde vaya a beber las primeras nociones de una enseñanza elemental los que por su escasa fortuna no pueden costear maestros particulares, es una mengua y un desdoro que refluye necesariamente sobre cuantos dirigen los destinos de la nación.

No con escasa predilección miraron los constituyentes la educación primaria; y pruébalo, más que nada, el tino con que supieron interesar en su establecimiento hasta el orgullo provincial, autorizando a las diputaciones a decretar fondos para sostenerlas. Mas, por desgracia, la nueva ley de Rentas Municipales, ha venido ha echar por tierra las más fundadas esperanzas. Lejos de nosotros la idea de ofender a los legisladores que la sancionaron; hartas ventajas tiene sobre la que antes regía para que no reconozcamos la sana intención con que fue dictada; pero al mismo tiempo séanos permitido censurar aquellas de sus disposiciones que abiertamente pugnan con la conveniencia pública. (fragmento)

Presidencia de la República. (1961). Conservadores y Liberales. Los grandes temas políticos. Caracas. Ediciones Conmemorativas del Sesquicentenario de la Independencia - Presidencia de la República.

SUPRESIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por ley de 18 de abril de 1854, se centralizó en el Ministerio de lo Interior y Justicia, las funciones y actividades desempeñadas por la Dirección General de Instrucción Pública en la administración general del sistema de enseñanza. Este ordenamiento pone fin a la Dirección que había funcionado desde 1838 de la mano del Dr. José María Vargas, que se desempeñaba como presidente de la corporación.

En palabras del Ministro Simón Planas, “Centralizada de este modo la enseñanza, la acción benefactora del Gobierno ha venido a ser más pronta y eficaz, pues los Presidentes de las Juntas de Rentas de los Colegios Nacionales, como autoridad política, están con el Poder Ejecutivo en más inmediato contacto, y los asuntos urgentes y las medidas necesarias pueden dictarse y comunicarse con más facilidad”

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Carreño Hermanos. Pág. 49-50. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 195 - 196.

LA CONSTRUCCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El poder Ejecutivo ha encontrado patriotismo e ilustración en los miembros que componen esta corporación (La Dirección General de Estudios); pero parece a este Ministerio (de lo Interior y Justicia) que al darse una nueva planta a la instrucción en Venezuela, debiera suprimirse aquella, reconcentrando en el Gobierno la dirección y suprema autoridad sobre esta materia. El ejemplo de naciones muy adelantadas persuaden cuán conveniente es atribuir al Jefe de la Administración Pública ese poder superior sobre la enseñanza, y en dichas naciones se ha creado un ministerio especial con el título de Ministerio de Instrucción Pública”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1854 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta República de Eduardo Ortiz. Pág. 34-40. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 184.

DATOS SOBRE LA ESCUELA DE PETARE: Al transcurrir 1854, el Concejal Nuñez con apoyo del presidente propuso se haga llegar información a la preceptora Bárbara Pérez que ha cesado la fiebre en el Cantón y que puede venir a establecer la escuela para niñas lo más pronto posible. Durante el año de 1855, por la donación dejada por el Padre Xedler y que no se ha logrado materializar, dirigida a la escuela por la enseñanza de cinco o menos niños pobres por los que se recibían cinco pesos mensuales, se realizó una resolución donde se especificaban la enseñanza de tres niños pobres o monaguillos sí los hay. No se reportan en las actas datos educacionales sobre 1856. Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1855

Presidente: José Gregorio Monagas (5 de febrero de 1851 – 20 de enero de 1855) –

Gral. José Tadeo Monagas (31 de enero de 1855 - 15 de marzo de 1858).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Simón Planas.

Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Francisco Oriach.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

El hombre que sabe leer y escribir comprende el mejor uso de sus deberes, cumple religiosamente sus deberes y está en aptitud de prestar útiles auxilios a su patria, a su familia y a si mismo.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Situación de la Facultad Médica.

Escasez de recursos en los Colegios Nacionales.

El ramo de la industria, las artes y la agricultura.

Mayor atención a la Academia de dibujo y pintura.

Construcción de nuevas escuelas.

La enseñanza primaria.

Nueva planta para la Biblioteca Nacional

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de marzo de 1852.

Ley de marzo de 1851.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Marcha regular de la Universidad Central de Caracas.

Funcionamiento de los Colegios Nacionales.

El Colegio Cháves.

Establecimiento en la Guaira del Colegio de la Fraternidad.

Establecimiento en la Capital de la Escuela de Ciencias y Artes.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

...PARA SACAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA DEL ESTADO DE

ABANDONO EN QUE YACE, ES NECESARIO HONRAR EL MAGISTERIO...

“...para sacar la educación primaria del estado de abandono en que yace, es necesario honrar el magisterio, es necesario impedir que esa función tan importante y vital para una Nación se confía a manos inexpertas y que sea el recurso de la indigencia. Creándose rentas suficientes, dotándose bien los preceptores, podremos conseguir hombres que por su moralidad y honradez den suficientes garantías de que desempeñaran con celo e inteligencia el oficio de la enseñanza y que, teniendo la dotación competente, no haya el temor de que se distraigan en proporcionarse de otro modo la subsistencia”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1855 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Carreño y Hermanos. Pág. 49-59. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 199.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA”. SIMÓN PLANAS (1.855)

Instrucción primaria. – Al tratarse de educación, tiene la preferencia la primaria elemental que se encuentra hoy en Venezuela en un estado que no llena sus fines, puesto que no corresponde a la población ni está tan generalizada como debiera. Constantemente se ha clamado al Congreso por una ley que la regularice y afiance; pues las disposiciones que las Legislaturas de Venezuela han dictado para generalizarla, preciso es reconocer que no han tenido la eficacia conveniente y que no han podido ser estables, porque por más que se legisle y por más que se desee difundir

la educación, esto no se conseguirá mientras no se creen rentas con que remunerar decentemente a los que se dediquen al ministerio de la enseñanza y con que poder atender a las demás necesidades que por este respecto se presentan.

Si se considera la educación primaria elemental, ella es interesante, es la que acompaña al ciudadano en el camino de sus derechos, de las artes, de las profesiones diarias, de los oficios comunes, es la que el hombre necesita como si fuera un alimento para la vida social: por ella son dichosos los pueblos en que los ciudadanos la poseen; y es una garantía de orden y de moralidad, disminuyendo los delitos y haciendo mejores a los hombres. Reducida a lo que debe ser, es decir, a la instrucción moral y religiosa, a la lectura, escritura, al cálculo y a los elementos de la lengua, satisface completamente el derecho perfecto que tiene el pueblo a que se le eduque; pues por la enseñanza de la lectura, escritura y el cálculo se provee a las necesidades de la vida, y por la instrucción moral y religiosa se satisface a otro orden de necesidad tan reales como aquella, y que la Providencia ha colocado en el corazón del pobre como en el de los demás felices de este mundo, para la dignidad de la vida humana y la protección del orden social. Pero de este grado de instrucción, que es el mínimum, a la instrucción secundaria que se da en los colegios y a la superior de las Universidades, hay un gran espacio que presenta inconvenientes en nuestro actual sistema de instrucción pública, pues condena a permanecer en los estrechos límites de la instrucción elemental o a lanzarse a la instrucción secundaria, que es un estudio clásico, científico y en extremo costoso; resultando de aquí, que una parte muy numerosa de la Nación que no puede hacer los gastos de la instrucción científica, carece enteramente de ciertos conocimientos y de la cultura intelectual y moral apropiadas a su posición. Es preciso pues, remediar este mal con la adopción del plan seguido en Francia, que divide la instrucción primaria en elemental y superior, comprendiendo la elemental los ramos ya expuestos, y la superior, los elementos de geometría y sus aplicaciones usuales, especialmente el dibujo lineal y la mensura; las nociones cardinales de las ciencias físicas y de la historia natural aplicables a los usos de la vida; y los elementos de la historia y de geografía, con especialidad de la historia y geografía del país. De este modo, como muy bien dijo el Ministerio de Instrucción Pública de aquella Nación, se pone a una gran parte de nuestros compatriotas en capacidad de adquirir cierto desarrollo intelectual, sin imponerles la necesidad de ocurrir a la instrucción secundaria, tan costosa y tan peligrosa a la vez. En efecto, para algunos talentos felices que la instrucción científica y clásica desarrolla, sobrevienen mediocridades que han adquirido en el estudio gustos y aptitudes incompatibles con la condición modesta, de donde salieron y a donde por necesidad tienen que volver, quienes, saliendo una vez de su esfera natural, vienen a constituir después seres desgraciados y descontentos en su falsa posición.

La creación, conservación y fomento de las escuelas primarias ha estado exclusivamente a cargo de las Diputaciones Provinciales, y aunque estas corporaciones han procurado en cuanto les ha sido dable cumplir religiosa y fielmente este encargo, la insuficiencia de los fondos municipales ha sido un óbice insuperable para sus progresos. Es preciso, pues, que las Honorables Cámaras se ocupen de dictar una ley que favorezca la instrucción primaria elemental sobre bases sólidas; una ley que tenga en cuenta las necesidades de nuestras poblaciones, la distancia de unos pueblos de instrucción como una deuda sagrada del país hacia todos sus hijos. No hay necesidad de grandes esfuerzos ni de costosos sacrificios para dar ensanche a la educación

elemental, y elevarla al rango que por la importancia de su objeto le corresponde, teniendo presente que ella puede afianzarnos la seguridad del Estado, los derechos de la libertad, la pureza de las costumbres y la gloria de la patria.

Pero mientras subsista esa libertad absoluta de legislar sobre instrucción primaria que tienen hoy las Diputaciones Provinciales, la uniformidad de la enseñanza es casi un imposible: sólo la autoridad suprema puede dictar reglas generales sobre esta importante materia, para que tan augusto ministerio, como es el de la instrucción, no sea un objeto de lucro y de interés particular y pueda producir benéficos resultados confiándose a hombres de inteligencia y patriotismo, que siembren en los corazones de los niños las primeras simientes de moralidad, de honradez, de amor a la patria, de obediencia y respeto a las leyes, que los formen en fin, de tal modo que sean más tarde virtuosos ciudadanos.

Además, para sacar la educación primaria del estado de abandono en que yace, es necesario honrar el magisterio, es necesario impedir que esa función tan importante y vital para una Nación se confía a manos inexpertas y que sea el recurso de la indigencia. Creándose rentas suficientes, dotándose bien los preceptores, podremos conseguir hombres que por su moralidad y honradez den suficientes garantías de que desempeñarán con celo e inteligencia el oficio de la enseñanza y que, teniendo la dotación competente, no haya el temor de que se distraigan en proporcionarse de otro modo la subsistencia.

Existe una cantidad bien considerable formada con los residuos anuales de la distribución de los trece mil pesos que la ley asigna para auxilio de los Colegios Nacionales, y que podrán destinarse últimamente a la creación de escuelas primarias y fomento de las que ya existen. Las rentas de los Colegios Nacionales que por falta de alumno están cerradas podrían también destinarse a las escuelas de la provincia a que correspondan, medida con la cual se les haría un bien positivo, alejando el motivo de queja que pudiera inspirarles el más exagerado espíritu de localidad. De este modo se daría un empuje a la educación elemental, y posteriormente podrían fundarse escuelas de artes y escuelas normales que producirían inmensos beneficios al país. Creando, pues, rentas, uniformando la enseñanza en toda la República, cree este Ministerio que bien pronto comenzarán a sentirse las ventajas de la educación.

Memoria de la Secretaria del Interior y Justicia. 1.855. Imprenta de Carreño Hermanos. Caracas. Pp. 49-59. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Las confrontaciones entre Estado e Iglesia por la potestad para educar, esta última delega en la mujer, madre, ama de casa, la responsabilidad de la educación de los niños. La mujer es el núcleo de la vida familiar, sobre ella descansa el cuidado de la casa por intermedio de los oficios doméstico, el velar del marido, a quien está ceñida conforme a las normas morales, pero sobre todo al cuidado de los niños, responsabilidad esencial de su condición de esposa. Así la primera educación es esencialmente la que se recibe en la casa, esta debe estar acorde con los preceptos de la Iglesia, las buenas costumbres y la urbanidad. Por prolongación posterior estos atributos se irradiarán a los primeros rudimentos de la institución escolar.

La Iglesia convierte a la madre en maestra. “En efecto, la maternidad es la obligación esencial de las mujeres. Sólo que la Iglesia la unce a tareas trascendentes de naturaleza espiritual y social que la transforma en una responsabilidad titánica.

Acudamos de nuevo a la *Crónica Eclesiástica de Venezuela* para calcular la estatura de la faena exigida a las madres por la cátedra sagrada en el siglo XIX:

Destinada por la naturaleza a ser las madres las personas mas cariñosas del mundo, viviendo sus hijos bajo un mismo techo y respirando siempre a su lado, ¿Quién mejor que ellas los familiarizarán con la virtud? ¿Quién podría inculcarles con más amor, con más constancia, con más delicadeza los preceptos de la religión? desde el momento en que aquellos abrieron sus ojos a la razón, empezarían a recibir la instrucción de sus madres, desempeñando así el deber mas augusto entre todos los deberes. Tan agradable tarea produciría una verdadera reforma en las costumbres sociales; los hábitos de comedimiento, de templanza y de dulzura influirían poderosamente en la moralidad de los individuos, y el deseo de ilustrarse sería mas intenso, y la honradez el título glorioso y la cifra del mejor linaje.

Madres, vosotras sois las maestras de todo genero humano, y debéis tener seria e incesantemente ante la imaginación de idea de vuestra grave responsabilidad. la obra mas noble de Dios, la corona y sello de nuestra creación, el alma inmortal, se halla bajo nuestra tutela. Rogad a vuestro padre que está en los cielos, se digne encaminar vuestro influjo a la salvación de vuestra preciosa carga, y que no la conduzcaís por la ignorancia de la condenación eterna (De las mujeres de familia, *Crónicas Eclesiásticas de Venezuela*, Nº 30, Caracas, 3 de octubre de 1855)”

Menuda encomienda que hoy espantaría a la mas recia de las madres. En una época en la cual la educación no es un fenómeno masivo, la Iglesia convierte a la madre en maestra que todavía no existe, exigiéndole formación cívica y moral de los niños.”

Pino Iturrieta, Elías. (2009). *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. pág. 60 - 61.

Revitalización del Colegio de Barcelona. En 1855, de acuerdo con las afirmaciones del Secretario de Interior y Justicia ante el Congreso, únicamente funcionaban a duras penas en el Oriente del país los Colegios de Cumaná, Guayana y Barcelona. El 14 de abril de 1857 el Congreso dispuso doce mil pesos que se adeudaban al Colegio de Barcelona, destinado a la compra de una edificación para el funcionamiento del Colegio, era la segunda vez en tres años que el órgano legislativo procuraba mejorar las instalaciones, y la misma disposición se produjo el 26 de junio de 1875.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). *La Escuela en la Provincia de Barcelona*. Mimeográficos.

1856

Presidente: Gral. José Tadeo Monagas (31 de enero de 1855 - 15 de marzo de 1858).
Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Francisco Oriach.

Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Francisco Aranda.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Establecimiento de Colegios Nacionales.

Mal estado de la Facultad Médica.

La educación Primaria.

Organizar más convenientemente la Biblioteca Nacional.

Reformar la enseñanza elemental, humanística y científica de la República.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto Legislativo del 29 de marzo de 1856 auxiliando a la diputación provincial de Margarita con 200 pesos mensuales para la educación primaria.

Resolución Ejecutiva del 4 de Mayo de 1855.

Código de 1843 sobre Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Separación del Seminario Tridentino de la Universidad Central el 22 de abril

Funcionamiento regular de la Universidad de Caracas.

Colegio Nacional de Niñas, único en su especie.

Funcionamiento regular del Colegio Cháves.

Progreso visible de la Academia de dibujo.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

ESTADO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

“En 1850, según los datos estadísticos, se educaban en Venezuela uno por cada 114 niños, y hoy es natural que por consecuencia de los últimos disturbios políticos que han atrasado el país, no habiéndose podido establecer nuevas escuelas ni aun sostener muchas de las antiguas, la proporción sea de 1 por 150 y quizás mayor. Existen provincias enteras, como por ejemplo la de Barcelona en que no hay son tres escuelas entre publicas y privadas; y si el abandono y la inercia siguen ganando terreno esta cuestión vital para la República pondremos al país en tal estado que como ya ha sucedido parcialmente al algunas provincias, no habrá alumnos que pueden entrar a

los Colegios Nacionales porque no tengan los rudimentos de lectura y escritura ni habrá consiguientemente ciudadanos para los cargos de Juez de Paz, concejal, elector, etc., en cuyo caso fácil es de proveer cuál sería el grado de embarazo que sufriría el sistema político del país y los resultados lastimosos que de él sobrevivieron”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1856 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta y Litografía. Pág. 19-23. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 220.

REFORMAS GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA: “Persuadido el Gobierno de que el Código de 1843 sobre Instrucción Pública, se halla en algunos puntos contradictorios con el espíritu progresista de la época y la tendencia bien marcada a ciertos estudios prácticos enteramente diversos de los que se exigen por dicho código, nombró una comisión de sujetos idóneos que presentasen al Gobierno sus ideas con el fin de discutir la conveniencia de los modificaciones que se tratan de introducir en los estudios del país”.

Las personas que integrarían dicha comisión fueron designado por Decreto publicado en Gaceta Oficial N° 1.215, del 12 de octubre de 1856: Drs. José Manuel García, Mariano Briceño, Pedro Medina, Manuel María Echeandía y Canónigo Dr. José Manuel Rivero, Capitán de Ingenieros Olegario Meneses, Francisco Conde y Dr. Alejandro Ibarra.

MUSEO DE PINTURA

: por Decreto Ejecutivo del 23 de abril de 1856 se crea en Caracas, un Museo de Pintura.

SEPARACIÓN DEL SEMINARIO TRIDENTINO DE LA UNIVERSIDAD

Por Decreto del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1856, fue mandado a ejecutar la separación del Seminario Tridentino de la Universidad Central, “poniendo en posesión a la Universidad de la parte baja del primer cuerpo del extinguido Convento adonde estuvo el Colegio de la Independencia”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1857 el Secretario del Interior y Justicia. Caracas: Imprenta de Pedro P. del Castillo y Jesús María Soriano. Pág. 29-38. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 228.

LA SEDE UNIVERSITARIA DE “SAN FRANCISCO” (1856 – 1953)

“La Universidad Central de Venezuela, desde la década de 1850, desarrolló sus funciones fundamentales en su segunda sede histórica, ubicada entre las esquinas de San Francisco y La Bolsa, apenas una cuadra al sur de la sede original; Guillermo Michelena, hasta el año de 1953, durante el Rectorado del Dr. Pedro González Rincones, cuando la UCV se muda a la moderna Ciudad Universitaria de Caracas ubicada en la Urbanización Los Chaguaramos al este de Caracas.

Esta segunda sede histórica se asentó en un antiguo edificio de la ciudad, es decir, a la fundación de la Iglesia y el Convento de la Inmaculada Concepción, de la Orden de San Francisco, desde 1574, con los Frailes encabezados por Fray Alonso Vidal. Las precarias

construcciones originales se perdieron, en gran medida, por los efectos del destructor terremoto de “San Bernabé” ocurrido el 11 de junio de 1641. Iniciada la reconstrucción desde 1648, el Convento y su Iglesia fueron prosperando hasta convertirse en el siglo XVIII en un polo de referencia cultural de la ciudad, hasta el punto que los estudios realizados en el eran luego convalidados por la Universidad de Caracas para la obtención de grados. Sin embargo, las convulsiones derivadas del proceso de emancipación nacional iniciado en 1810 y el terremoto de 1812 paralizaron nuevamente la dinámica del Viejo Convento.

...desde 1840, funcionaban allí algunas Cátedras, siendo primera la de Dibujo. Definitivamente, desde 1856, por resolución del Congreso y con el apoyo del Presidente José Tadeo Monagas, la Universidad se trasladó definitivamente a la sede de San Francisco; aunque tuvo que compartir el edificio, hasta 1873, con la Cámara Legislativa; lo que significó, durante el periodo de Guerra Federal (1859 – 1863), la inevitable presencia de tropas que violaban el recinto universitario y el reclutamiento de universitarios para el cumplimiento de faenas militares”.

Navas B. A. (2002). Reseña histórica de las sedes de la Universidad Central de Venezuela. 1721 – 2001. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Pág. 11 - 13.

IDEAS EDUCATIVAS DE CECILIO ACOSTA. Cecilio Acosta “Cosas Sabidas y Por Saberse”.

Mi querido amigo:

Recibí tu carta, y me supiste dar un año de contento, porque estaba tan festiva y juguetona, que remedó al ago muy bien. Si es cierto lo de Buffón, o de quien lo dijo, que el estilo es el hombre, ahora lo veo comprobado; y sólo me falta por recomendarte que mandes mensajeros así, con frecuencia, que encontrarán en mi casa, que es también la tuya y la de ellos, hospedaje con holgura.

Se conoce que la tienes en ese campo de donde escribes, ancha, desembarazada, a pedir de boca; y aseguro que te envidio. Mesa parca y libre de cuidados, a lo Fray Luis de León; naturaleza liberal y hombres sin odios, como los pintan los poetas; diversiones tranquilas y serenas, como en otro tiempo las de Arcadia, salvo que no tienes, como allí, el son de la zampoña; el alma en paz y el corazón en goces, yo no sé que haya más para el deseo: y el que no justifique, tendrá que disculpar, con un juicio que casi se acerque a la alabanza, el cuadro y las ideas de Rousseau en la Academia de Dijón.

Con tal fortuna, quieres, sin embargo, trocarla por otra, y no contento con la vida rústica, aspiras a saber la vida ciudadana de nuestros días. No tengo dificultad en complacerte, mucho más si logro el cambio, que me gusta. Dame tú las soledades de tu Tebaida, que yo te daré el tumulto de mi Alejandría; y poniendo ya por obra el trato, lee y aprende.

De Congreso no te diré nada; que si así fuera, entonces, ¿ para qué te habrían de servir los diarios? Eso sí: no alzo la mano de este punto, sin celebrar contigo, aunque sea de paso, a Colombia. ¿No es verdad que este pensamiento es una necesidad de la época, un tributo a la historia, una profecía de Bolívar? Después de muchos años de errores, volvemos al evangelio del Grande Hombre. Y no me arguyas con que él centralizó, y nosotros queremos federar, como para hacerme ver la diferencia. Acá para los dos, cada cosa es lo que debe, y tú vas a decirme que es muy cierto.

La Nación tenía, por el tiempo de la Independencia (debido esto en mucha a las costumbre), los deseos, mas bien que la unidad y la conciencia del poder para hacerla realizable: y sonada la hora del destino, él mismo debía proporcionar representante. No es la primera vez que los pueblos se mueven de esa manera: mayormente a los principios, en que van a ensayar la vida social, y en que no tienen órganos para sus necesidades, su caudillo será el que las interprete y satisfaga. En este sentido, la historia del heroísmo es de ordinario la historia primitiva de la Patria, que ve su suerte unida al varón que la enaltece; y haciendo aplicación al Libertador, si su vida había de ser lucha, y la República el ejército, el ejército era preciso que estuviese donde estaba el adalid. Los que lo sospecharon de ambición a la perpetuidad del mando, ¿ por qué no hicieron su obra? ¿ Por qué no rescataron medio mundo? ¿ Por qué no dieron materia inacabable a la trompeta de la fama? ¿ por qué no contrajeron con la gloria ese compromiso de honor que se cumple en el martirio? Con menos ceguedad, hubieran tenido más justicia. Cuando él murió, su espada estaba al lado, todavía con el olor de la pólvora quemada en el último combate: como un gigante bíblico, cuya sombra misma es pesada, que gasta sus fuerzas recorriendo el campamento para libertarlo de enemigos, y después viene a expirar al pabellón. Pero recuerda conmigo que él no cesó de recomendarnos las ventajas de la UNION, que si para entonces era personal, porque debía estar consubstanciada con su persona, para ahora ha de ser real, porque debe buscarse en la combinación y equilibrio de las instituciones. En suma, si en la Colombia de Bolívar, el alma era él, en la Colombia nuestra el alma debe ser la federación, la cual no es otra cosa (si el fin es conciliar la libertad y los gobiernos) que la unidad en la pluralidad y la pluralidad en la unidad.

La paz, la ves. Este es uno de aquellos beneficios que no forman algazara, que de ordinario no se aprecian, sino que más bien se malbaratan, y la única condición y el único camino para el adelanto de los pueblos. Ella es la que cerca y doctrina a los hombres, la que los atrae y liga por el comercio la que los reúne y hace amigos en los mercados, la que uniforma los intereses por el espíritu de asociación, que nace luego del tráfico; la que hace florecer las artes e industrias primera causa de apego al suelo y fundamento de amor patrio; la que preside a las deliberaciones comunes, la que hace conocer y satisface las necesidades colectivas. Después de la telegrafía, el vapor y el periodismo, es preciso aguardar a que vengan las ideas, que vendrán de un modo cierto. Si tardaren algo, es porque el tiempo entra en la resolución de todos los problemas; pero más tardarían con la guerra. Si se busca promoverlas o generalizarlas, si hay abusos, ahí está la imprenta, que forma cruzadas sin fanatismo, combate sin armas, hiere y no mata, y crea instituciones en vez de prestigios personales. ¿ no hay valor para la discusión? Pues no lo habrá para el campo de batalla; y en esto tengo a la experiencia por testigo. Las masas tienen hasta en su silencio majestad, y es oprimido por ellas quien lo turba con el rumor de la pelea. Se triunfa con la opinión, no contra la opinión; y la opinión es lo que existe. Más que los pueblos no puede saber sino Dios; y si el gobierno que ellos tienen no es el mejor, es el que quieren, y eso basta. Basta, no por humillación, sino por filosofía; no porque es lo deseable, sino porque es lo posible. Quien aspire a otra cosa, enseñe y persuada; que la luz es la única arma que penetra y no lastima, que conmueve y no trastorna. Para la colección no hay más que ideas; y quien no tenga prestigio para infundirlas, debe tener patriotismo para esperar. Peor es alzar estériles altares, donde expiran las víctimas sin Dios y crear para las familias un duelo que no les abona en cuenta la posteridad, porque la posteridad jamás condena

en cuerpo a las naciones. Tengo la confianza de que la historia de todos los tiempos no me dejará mentir: el martirio entre hermanos no ha tenido altares nunca; y es porque la sangre de lucha fratricida no se seca, y sólo da gloria la que se derrama en lucha nacional. No se olvide jamás que el progreso (si eso es lo que se busca) es más ley individual que ley de los gobiernos. Si no se logra otra cosa, con la intervención de ellos, que el sosiego público, el adelanto vendrá por un desarrollo natural.

Las convulsiones intestinas han dado sacrificios, pero no mejoras; lágrimas, pero no cosechas. Han sido siempre un extravío para volver al mismo punto, con un desengaño de más, con un tesoro de menos.

A lo que me preguntas de Universidad de Caracas, aunque sólo soy lego de ese convento, y voy poco a él, te responderé, que se le asiste con bastante celo por sus altos funcionarios, y se cuidan y promueven los estudios por el método que hay. Solicitas, además, sobre esto, mis ideas... para seguirlas (aseguras). Y lo último, ¿para qué? In hoc non laudo. En los países donde no hay diarios muchísimos y locomotivas a centenares, tengo para mí (como hombre honrado) que debe decirse siempre verdad, pero no siempre la verdad. Sin embargo, como yo la amo tanto, la echaré fuera completa, aunque me perjudique. La carta ya es una reserva, tú eres otra... y bien, si se hubiere de saber, aunque se sepa. Al fin vale más ser mal mirado por ingenuo que aplaudido por tonto; y si han de sobrevenir decires, hablillas y calificaciones, más consolador es que lo pongan a uno del lado de la electricidad y el fósforo, que del lado del jumento, aunque tenga buena albarda, el pedernal y el morrón.

La enseñanza debe ir de abajo hacia arriba, y no al revés, como se usa entre nosotros, porque no llega a su fin, que es la difusión de las luces. La naturaleza, que sabe más que la sociedad, y que debe ser su guía, da a cada hombre, en general, las dotes que le habilitan para los menesteres sociales relacionadas con su existencia: para ser padre de familia, ciudadano o industrial; y de aquí la necesidad de la instrucción elemental, que fecunda esas dotes, y la especie de milagro que se nota en su fomento. Es una deuda que es preciso satisfacer, y que además cuesta muy poco. ¿Quién no ve que la capacidad colectiva nace de la individual, y que no hay bien público si no hay privado antes? ¿Quién dirá que ese bien pueda hacerse sin ser conocido, ser conocido sin ser buscado, ni buscarse en otra cosa que en los inmensos trabajos que la humanidad ejecuta día por día? ¿Y quién negará que las primeras letras abren para ellos un órgano inmenso, por donde se da y se recibe, por donde se enseña y se aprende, por donde va y viene el caudal perenne de las necesidades y de los recursos, de los hechos y las ideas, de las comodidades y los goces? No hay duda: quien anhele alcanzar felicidad, ha de vivir con el género humano; y para no ser, aun en medio de él, un desterrado, poseer su pensamiento, es decir, poderlo leer y escribir. De esta manera, todos inventan, obran y labran para cada uno, cada uno labra, obra e inventa para todos, y se puede comer, al precio de corta moneda, en un banquete aderezado por muchas manos y costado con el tesoro de muchos. El prodigio es ese; y los Estados Unidos no tienen otra explicación para sus precoces maravillas.

Pero el talento especulativo, las facultades sintéticas, el genio, es de muy pocos: el estadista, el mecánico trascendental, el poeta, el orador, el médico de combinaciones, el calculador que ve en los números las relaciones, el naturalista que sorprende en los hechos las leyes, se cuentan con los dedos, y puede decirse en cierto modo (por lo que hace a la inspiración e intuición) que nacen ya sabidos. La enseñanza secundaria nada da cuando no hay germen, nada; más bien extravía el sentido común, aunque parezca

esto paradoja: cuando lo hay, hace sobre él el efecto de la lluvia, que coopera sin crear. Y una de dos, como consecuencia de lo dicho: o las universidades, que son los cuerpos para los estudios de la última especie, deben quedar como museos, para que el que se sienta llamado pueda ir a decir a ellos como el Correggio en su caso, al ver un cuadro de Rafael: “Anch’io son pittore”; o mientras no llega esa suspirada ocasión, tener como juez la sanción pública, como método la disertación, como monumentos las memorias, como gala los actos literarios, como prueba las obras de erudición o inventiva, y como días grandes los días de concurso. De esta manera, se experimentan en la lucha los que han de quedar como adalides, y hecha la cernidura en el cedazo, queda separada la harina del salvado.

Figúrate ahora, por contraposición, un Cuerpo científico como el nuestro, puramente reglamentario, con más formalidades que substancia, con preguntas por único sistema, con respuestas por único ejercicio; un Cuerpo en que las cátedras se proveen sólo por votos, sin conceder al público una partecita de criterio; en que se recibe el título, y que no se deja en cambio nada; en que no quedan, con pocas y honrosas excepciones, trabajos científicos como cosecha de las lucubraciones, y en que el tiempo mide, y el diploma caracteriza: ¿no te parece una fábrica, más bien que un gimnasio de académicos? Agrega ahora que de ordinario se aprende lo que fue en lugar de lo que es; que el Cuerpo va por un lado, y el mundo va por otro; que una Universidad, que no es el reflejo del progreso, es un cadáver que sólo se mueve por las andas; agrega, en fin, que las profesiones son sedentarias e improductivas, y tendrás el completo cuadro. El título no da clientela; la clientela misma, si la hay, es la lámpara del pobre, que sólo sirve para alumbrar la miseria de su cuarto; y de resultas, vienen a salir hombres inútiles para sí, inútiles para la sociedad, y que tal vez la trastornan por despecho o por hambre, o la arruinan, llevados de que les da necesidades y no recursos... !Qué de males! ¿Yo dije que se fabricaban académicos? Pues ahora sostengo que se fabrican desgraciados, y apelo a los mismos que lo son.

Lo mejor en esto es que mi testimonio es imparcial: “Et non ignarus mali etc.”; y así no se me podrá decir que me meto a catedrático sin cátedra, -o a evangelista sin misión. Si yo no dogmatizo (contestaría); si yo no predico; si yo no hago otra cosa, respecto a mí, que quejarme; respecto a los demás, que señalar. Ahí está: véase el doctorado, ¿qué es?, véanse los doctores, ¿qué comen? Los que se atienen a su profesión alcanzan, cuando alcanzan, escasa subsistencia; los que aspiran a mejor, recurren a otras artes o ejercicio; y nunca es el granero universitario el que les da pan de año y hartura de abundancia. En cuanto a mi personita, para libertarla de censura, si tal fuera preciso, harto sabes que yo cambiaría la pluma del jurisconsulto por el delantal del artesano, y que suspiro por el momento en que, dado a otro trabajo análogo a mi gusto, pueda reírme a carcajadas del buen Gregorio López, por bueno que sea, y de otros tan buenos como él, que han pretendido sustituir las citas a la lógica, el comentario a la ley, y la autoridad a la razón.

Las creencias que he manifestado, las tengo hace algún tiempo. Tú, que has leído mis cosas, sabes haber dicho yo alguna vez que la luz que aprovecha más a una nación no es la que se concentra, sino la que se difunde: y ya, ya vendrá la experiencia a comprobarlo más y más. La mejor lección es lo que se ve, y por ella se puede sacar lo que será. Los sistemas duran, pero no siempre: al fin viene la sociedad con sus leyes, el progreso con su lógica, las ideas con su esplendor, y los sepultan. La antigüedad es un monumento, pero no una regla;..y estudia mal quien no estudia el porvenir. ¿Qué vale

detenerse a echar de menos otros tiempos, si la humanidad marcha, si el vapor empuja, si en el torbellino de agitación universal nadie escucha al rezagado? ¿Quién puede declamar con fruto contra el destino, si es inexorable, si es providencial, si no mira nunca para atrás? ¿Qué son los métodos, las instituciones, las costumbres, sino hilos delgadísimos de agua que son arrastrados en la gran corriente de los siglos? Después de transcurridos algunos de ellos, el que descoja los anales de los pueblos y los hechos, hallará que unos y otros no son más que términos y guarismos de una fórmula, la cual a su vez es componente de otra fórmula más general para siglos posteriores. En ese afán sin tregua, en esa lucha del linaje humano, en esa tela de idénticos lizos que él urde con varia labor, se nota una demanda única, un plan seguido, un mismo blanco. Algún día, el día que esté completa, la historia se hallará no ser menos que el desarrollo de los deseos, de las necesidades y el pensamiento; y el libro que la contenga, el ser interior representado. Las usurpaciones de mando, los desafueros en el derecho, el Yo por el Nosotros, son dramas pasajeros, aunque sangrientos, vicisitudes que prueban la existencia de un combate, cuya victoria ha de declararse al fin por la fuente del poder, por la igualdad de la justicia, por la totalidad de la colección. De los tronos, unos han caído y otros ya caen, la guerra feroz huye, la esclavitud es mancha, la conquista no se conoce, casi desaparecen las fronteras, las naciones se abrazan en el gabinete, los intereses se ajustan en los mercados, la autoridad va a menos, la razón a más; y multiplicando los recursos, y expeditos los órganos, se acerca el momento de paz y dicha para la gran familia de los hombres. El pueblo triunfa, el pueblo debe triunfar: pongo para ello por testigo a la civilización, que le ha refrendado sus títulos, y a Dios, que se los dio. El respira, él siente, él quiere, y debe tener goces; él ha sufrido mucho y debe alguna vez sentarse a la mesa. No tarde (me parece que asisto al espectáculo) se le verá en el mundo batiendo palmas, libre y señor, y conversando de silla a silla, de igual a igual, como en un mismo salón inundado de luz por el telégrafo y la imprenta.

En efecto, la imprenta no podía estar satisfecha, mientras no tuviese a la electricidad como correo y al diario como órgano; porque, representante como es del pensamiento, debía sacudir como estorbos las distancias y el tiempo, poner a hablar al oído a las antípodas y hacer omnívaga a la idea. Fatigábanla esas largas iniciaciones de los cursos, esos estudios artísticos de las lenguas de hiperbatón, esas lides sin provecho en que no había más armadura que palabras, ese afán con que era menester sacar el tesoro de las ciencias de cajas durísimas donde se le había amartillado, y desenvolver la verdad de las amarras a que la había reducido el sistema tradicional de la enseñanza. Después de hechos los descubrimientos, después de verificada la teoría en el resultado de la práctica, no era mucho lo que se alcanzaba de esos frutos, o no era todo lo que podía alcanzarse de ellos; porque era preciso, para recoger luz, que el astro, que es el doctor, recorriese toda su órbita, y para recoger conocimientos, puesto que tal era el órgano autorizado en ese tiempo, que saliese la obra, tardía para escribirse, tardía para leerse, y mucho más tardía para hacerse popular.

Otras eran, muy distintas, las esperanzas de la civilización, que quiere todo para todos, y para cada cual lo que le toca. Esas esperanzas consisten en ver sustituidos los conocimientos prácticos a la erudición de pergamino, el discurso libre a las trabas del peripato, la generalización al casuismo, el tema a la pregunta, la libertad al reglamento; preferido el sistema elemental al sistema secundario, la razón pública a la razón académica, la necesidad flamante de hoy a la necesidad histórica de ayer;

economizadas en lo posible las universidades, o reducidas a sus límites; con puesto sobre las calificaciones convencionales, a las dotes naturales, sobre el título al talento; y con excelencia sobre el libro, por lo que le aventaja en oportunidad y ligereza, a la hoja suelta.

Sin duda ninguna, tal es el espíritu general de la época, y tal el rumbo que llevan ya las cosas. Entre nosotros, no obstante lo rústico de muchas de nuestras poblaciones, que están aún en estado primitivo, se nos ha metido de rondón el telégrafo, como por desbordamiento, de los lugares donde sobra, como un heraldo de nuevos destinos, como una trompeta que viene a dar el alarma de la civilización, como un ángel de luz, ávido de devorar espacios en todas partes. Esas mismas escaramuzas universitarias, que se repiten con frecuencia, explican la lucha entre el presente y el pasado, entre las ideas y el sistema, entre la fuerza y el obstáculo, entre la razón y la rutina. Si la juventud quiere algo, es menester atenderla. Hay equivocación en creer que va errada la generación que tiene el encargo de continuar la cadena tradicional del pensamiento. Al fin vence, porque la bandera es suya, el ejército suyo, y el porvenir su campamento bien guarnido. El engaño es vuestro: con vosotros hablo, apóstoles de una religión que ya no existe, hombres que pretendéis detener a gritos el torrente que salva la montaña. Todos los diccionarios no son el Calepino, el latín no es el idioma de las artes e industrias, ni los aforismos empolvados y la ciencia de alambique lo que sirve a dar la subsistencia; y tal es la causa del combate.

Hágase lo contrario, y se hará con eso el bien. Enséñese lo que se entienda, enséñese lo que sea útil, enséñese a todos; y eso es todo ¿No es un extranjero en su patria quien, después de que las profesiones académicas han dejado de ser categorías oficiales, para ser industrias en concurrencia, se encuentra de repente al lado de una máquina, de que come y viste un muchacho, obrerito de ayer, y de que él no puede comer ni vestir con todos los veles de Olarte que tenga en la cabeza? ¿Qué tiene que ver el ferrocarril con Antonio Gómez, las necesidades públicas con el magistraliter dico, ni el quid panis con el quid juris? ¿Qué gana el que pasa años y años estudiando lo que después ha de olvidar, porque si es en el comercio no lo admiten, si es en las fábricas tampoco, sino quedarse como viejo rabino entre cristianos? ¿Es posible que ni el martillo del tiempo haya podido hacer polvo ese sistema, y que a él se hayan sacrificado tantos talentos? Si el mundo truena, muge como una tormenta con el torbellino del trabajo, si los canales de la riqueza rebosan en artefactos, si todos los hombres tienen derechos, ¿por qué no se desaristoliza (cuesta trabajo hasta decirlo) la enseñanza? ¿Hasta cuándo se aguarda? ¿Hasta cuándo se ha de negar entrada a la dicha que toca importuna a nuestra puerta? ¿Hasta cuándo se ha de preferir el Nebrija, que da hambre, a la cartilla de las artes, que da pan, y las abstracciones del colegio a las realidades del taller?

Ya está escrita la palabra mágica, la palabra del siglo, que explica al mismo tiempo sus glorias y su estrella. Las casas del monopolio, las fortalezas guarnecidas de altas atalayas, los castillos de espesísimos muros, las trabas opresoras del tráfico, la infamia anexa a los menesteres más honrosos, las ordenanzas gremiales, todas las demás instituciones que des igualan, han dado lugar, o lo van dando, a la libertad como medio, al desarrollo del individualismo como fin; y el taller es hoy el palacio del ciudadano. Allí impera el menestral como señor, porque él provee, porque él impone leyes al mercado, porque todos lo necesitan, y porque sus escarpas, sus armarios y sus bancos son el museo diario del trabajo humano. El no lee en in folios, porque no va a

disertar, sino en papeles sin coser, porque busca precios o instrumentos; y a la hora del descanso, es más feliz él con pan, vino y avisos, que el doctor ayuno, hastiado y con textos. La agricultura que da granos y materias primas; el comercio, que las transporta; la mano de obra y las fábricas, que les labran y hacen formas y tamaño, son ramos todos tributarios del taller, adonde llevan sus aguas como al mar. Allí están las creaciones de la inventiva, y los frutos del sudor; el perno de la máquina de gas que va a atravesar el golfo, y las labores de la mesa para el festín del hombre acaudalado: allí hay luciente seda y paño pardo para todos; preparaciones que alimentan, y afeites que acicalan; allí está, en conclusión, el orgullo de la sociedad en lo material, porque está la historia de sus progresos.

Pues bien: si tal es la perfección, pónganse los fundamentos para alcanzarla: si no come quien argumenta, sino quien obra, prefírase el escoplo al silogismo; si no hay propiedad pública ni particular sin el trabajo, hónresele para que aliente, edúquele para que rinda, alárguesele mano amiga para que florezca.. Vamos, vamos por fin a ver si tenemos hombres de provecho en vez de hombres baldíos. ¿Qué falta? Querer, y nada más. descentralicemos la enseñanza, para que sea para todos; démosle otro rumbo para que no conduzca a la miseria; quitémosle el orín y el formulario, para convertirla en flamante y popular; procuremos que sea racional, para que se entienda, y que sea útil, para que se solicite. Los medios de Ilustración no deben amontonarse como las nubes, para que estén en altas esferas, sino que deben bajar como la lluvia a humedecer todos los campos. No disputemos al sabio el privilegio de ahondar en las ocultas relaciones; pero después que éstas son principios, pongámoslos cuanto antes en contacto con las inteligencias, que son el campo que fecundan, y habremos logrado quitar a las ciencias el misterio que las hace inaccesibles. La verdad es colectiva, está hasta en el mozo cordel; y se acortará el camino para hallarla multiplicando sus elementos y sus órganos. Guantos más ojos vean, más se ve; cuantas más cabezas piensen, más se piensan, y si del bien público nace a su vez el privado, cuanta más familia coopere, será más abundante la labor. Nada vale seguir lo que fue, sino ejecutar lo que conviene. Si es menester penas a los padres para que obliguen a los hijos a aprender, que haya penas: si el inglés y el francés son los idiomas de las artes e industrias, hagámoslos, en lo posible generales: si hubiere gastos, ningún gasto más santo que el que se reembolsa con usura. Los conocimientos, como la luz, esclarecen lo que abrazan: como ella, cuando no iluminan a distancia, es porque tienen estorbos por delante.

Ya no puede haber tales estorbos, o es mengua que los haya. En otros tiempos, a pesar de la imprenta, a pesar de lo que se había atesorado y se sabía, no obstante, había lentitud en la propagación de las ideas. Decíase con este motivo, hablando del progreso de las naciones, que para ellas los siglos eran días. Pero hoy, especialmente después del telégrafo, que tan pronto como se tiene el pensamiento, lo lleva como de la mano a fecundar la materia, es al revés: un día que corre es un siglo que pasa.

Tal sentencia no debe nunca olvidarse. La vida es obra, y los pueblos que más obren serán los más civilizados,. La acción debe ser varia para que sea abundante, cooperativa para que sea eficaz, ilustrada para que sea provechosa. Si el hombre no está en contacto con el hombre, y la humanidad con la naturaleza, su patrimonio y su regalo, la felicidad pública es una esperanza que se sueña, pero no una realidad que se posee. En la sociedad no importa tanto el número que se cuenta, cuanto el número que tiene la capacidad y los medios para el trabajo. Quien sabe, puede; quien puede,

produce; y si la cosecha es más rica conforme el saber más se difunda, es fuerza ocurrir a la instrucción elemental. Con ella nacen hábitos honestos, se despierta el interés, se abren los ojos de la especulación, se habilitan las manos, como los grandes obreros de la industria, se suscita un espíritu práctico que cunde, Como el mejor síntoma del progreso, y se ve un linaje de igualdad social que satisface. La luz va y viene, la vida es derecho, la palabra vínculo de unión, todas las almas se hacen una sola alma, todos los pensamientos un solo pensamiento; y con la facilidad de las comunicaciones, que luego se crean o mejoran, y con la rapidez de los elementos para la difusión de las ideas, que se atropellan porque hierven, los recursos corren adonde los. Llamen las necesidades. Así es como únicamente se forma la opinión, que viene a ser la conciencia de los intereses generales. Así, conforme se vea más franca y libre la acción individual, se irá haciendo más remisa y economizando la acción gubernativa. Así el país prospera, la riqueza abunda, la enseñanza se hace práctica, las calles escuelas; y ahorrándose cada vez más el libro por grande, y las universidades por tardías, casi todo se busca, halla y aprende en la hoja suelta.

No es otro el resultado a que debe conducir el sistema racional de los estudios. En efecto, en las naciones donde tal se ha procurado, todavía está sin secarse la tinta con que se escribe la utilidad de un invento, todavía el artefacto tiene calor de la mano que lo labra, y ya sale en el periódico, libro del pueblo, que él compra :por nada, y puede leer a escape en el vapor. Los periódicos no dispensan, sino derraman los conocimientos; los periódicos del umbral para fuera, no dejan nada oculto; los periódicos hacen la vida social verdaderamente independiente y de familia; los periódicos dan valor para decir la verdad; los periódicos proporcionan al público criterio; los periódicos enseñan artes, ciencias, estadística, antigüedades, letras. En suma: los periódicos son todo; y es una cosa que asombra, ver, que al abrir el carretero o el cerrajero la puerta de su casa por la mañana, vengan a dar a sus pies, al favor de esos heraldos de la imprenta, las oleadas del movimiento político, industrial y moral del mundo, después de pasadas cortos días, y del movimiento idéntico de su país tras pocos minutos de intermedio. Estos prodigios se deben a la instrucción primaria, no a las universidades, que Dios mantenga en paz, pero en su puesto.

Y con esto bajo de la cátedra política y de legislación, adonde me habías tú hecho subir sin quererla ya, y dando dije cosas que me mordían por salir fuera, y por las que tal vez me morderán. Pero, ¿y no es mejor estar en lo cierta, y cantarlo, si aprovecha ? Ya a eso me atengo, y rabie quien rabiare.

Hoc opus, hoc studium parvi properemus et ampli, Si patriae volumus, si nobis vivere chari.

Fuera de la dicho, no queda, por informarte, sino lo que hay de más notable en el estado actual de nuestras relaciones exteriores; asunto llano, de pocas abstracciones, porque es de hechos; y para afrancesarla, de fauteuil, porque debe tratarse mano a mano, con la calma que es la suya, y un tabaco de la bueno para cada una. Ponga punto, me limpia el pecho, y aparte.

Por diciembre de 1854, la Legación holandesa, llamando de su Gobierno las Islas de Aves, en el mar de las Antillas, protestó, en contra al nuestro, contra toda toma de posesión o auto de autoridad sobre ellas, alegando citas de la obra de Balbi, del Diccionario del coronel don Antonio de Alcedo y otras, por la que toca a la propiedad; y par la que mira a la causa del reclama, can el fin de justificar la ocasión, y hasta las terminas en que se hacia, el haber sabido que la República se preparaba a despachar

buques de guerra para impedir allí la extracción que hacían de huana comerciantes de Norteamérica.

Contestóse, entre otras cosas: que el que aspira al goce de un derecho tiene que fundarlo de un modo claro: que las autoridades, en materia tan ardua, nada valen sin la prueba a priori: que tal prueba, en la propiedad territorial que no trae su origen de un contrato traslativo, está en el hecho de la ocupación primitiva, formalmente consumada; que el Gobierno de la Península era el que había ocupado esos lugares cuando estaban desiertos y sin huella ni obra humana: que Venezuela, su heredera, cuando permanecían en el mismo estado, había mantenido gente de custodia en ellos, y ejercido actos de dominio; y que estaba tan de su parte la justicia, que hasta la misma genealogía de la cosa le era favorable, pues el nombre de bautismo de la adquisición era español.

Se cruzó más de una comunicación por uno y otro lado; y como no hubiese del opuesto nuevas razones aducidas, del de acá no se hizo otra cosa que persistir.

La referencia de este asunto es menester unirla con la de otro casi coetáneo, en atención a que se les habrá de ver juntos figurando en la cuestión que me ocupa. A principios de 1855, en la capital de Coro, corrieron y se fijaron, de mano aún desconocida, unos impresos y pasquines alarmantes contra negociantes hebreos establecidos allí; y muy a poco, y como consecuencias tal vez de esa mala disposición, cuya causa no es fácil averiguar, un grupo de hombres discurrió por la ciudad el 2 de febrero, amenazando de muerte a aquellos industriales, de los cuales algunos se fueron a Curacao, y el 4 llegaron los excesos hasta el punto de haberse derribado puertas de algunas casas y robado efectos de valor.

El Consulado general de Holanda hizo esto, desde luego, solicitud formal de Gabinete, con cuyo fin se dirigió al nuestro; y creyendo ver en él connivencia por parte de las autoridades locales, exigió el reemplazo del Comandante de Armas, del Gobernador y del Juez de Provincia, como óbices, mientras existiesen en puesto, para la averiguación judicial.

El Gobierno desconoció la legitimidad del carácter que se había dado al negocio: sostuvo que era de la competencia de los tribunales; pero al mismo tiempo, y considerando la queja como una excitación, resolvió suspender y someter a juicio al Gobernador, como el único funcionario sospechado vehemente; estipuló a la Corte respectiva a la pronta y recta administración de justicia, y nombró nuevo Jefe de Provincia, a quien se encargó vigilar sobre el Juzgado del Crimen, hacer inquisición de lo acaecido y tomar todas las medidas conducentes a inspirar confianza, a fin de que volvieran los extranjeros que se habían ausentado.

Insistió, no obstante, el señor Cónsul en la separación del Comandante de Armas de su destino, y el Gobierno en la negativa; con la añadidura, por parte de éste, como razones nuevas, de que si por un lado, aun en la discusión de la vía ordinaria, el Jefe de las Armas no es responsable por omisión, en lo tocante a la tranquilidad y seguridad de la Provincia, porque el encargado de ellas es el Gobernador; por otro, el general Falcón había prestado servicios personales en favor del orden.

Después de la llegada aquí del nuevo Gobernador, señor Mateo Plaza, que obró con verdadero celo de magistrado, informó él: que había llevado la causa a su despacho para inquirirla con el carácter de asonada y escándalo público: que nada había resultado contra el Comandante de Armas; que en lo demás, se había valido de todos los medios para averiguar la verdad, y que si, a pesar de todo, las cosas no habían

llegado a término de verla clara, debía atribuirse, por una parte, a la falta de cooperación de los mismos agraviados en las medidas del Gobernador y el Fiscal, y por otra, a la contemplación del Juez de Provincia con los culpables, y al descuido del Procurador Municipal. También respecto de estos empleados se tomó la providencia de hacerlos procesar, para cuyo fin se pasaron los antecedentes a la Corte del 6º Distrito, y se le encareció eficacia en el asunto.

No por esto se logró llegar a buena inteligencia, y lo peor de todo es que no se vislumbraba camino de lograría, porque ninguno de los pasos había satisfecho. Al fin se hicieron, esta materia y la de las Islas de Aves, objetos de un mismo reclamo, cuya substancia ya conoces, y que yo he contado fielmente para sólo discurrir sobre la forma.

Así estaban las cosas, la Holanda pidiendo, y la República negando, cuando se presentaron en La Guaira, como apoyo de la solicitud, que por lo visto empezaba a tomar ya un carácter desabrido, unos buques de guerra bien provistos y equipados, y con fecha 5 de marzo de este año, una comunicación del Cónsul neerlandés en aquel puerto, encargado verbalmente de continuar las negociaciones, reducida a forma de ultimátum, porque daba de plazo tres días para la resolución de ambos puntos, a vista de la fuerza, y dejaba entrever el recurso a ella en caso negativo, Mucho debió alarmar al Gobierno una actitud tan poco meditada; y haciendo apelación a aquellos sentimientos elevados que son la norma de los tratos diplomáticos, y siempre han distinguido al Gabinete holandés, rechazó con mano cortesana, si bien firme, la pretensión de su Representante, y convocó al Cuerpo de Ministros y Agentes extranjeros, porque la forma que había tomado la cuestión empeñaba los intereses más caros, y se rozaba con los dogmas más santos del Derecho internacional.

Este paso del Despacho de Relaciones Exteriores, en especial después de tanta insistencia no vencida, venía reclamado por las circunstancias, y ponía a la vista la medida y discernimiento con que se quiso proceder desde el principio. El honorable señor Ricardo Bingham, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B., respetabilísimo sujeto, que se había excusado muy a luego de asistir a la conferencia de invitación, pero que llegó a tener una privada con el señor Gutiérrez, en medio de los deseos que manifestó tener por el arreglo amistoso del asunto, dejó entrever, en algunas frases de franqueza que su propia caballerosidad le hizo atenuar en lo posible, que el consejo prudente era acceder a 10 pedido; y ya se ve, con tan respetables antecedentes, con tales opinión atravesadas en el camino, que el más seguro para conseguir pacífico éxito era 'el que se había escogitado no ciertamente por falta de luz y justicia, sino por sobra de consideración en la materia.

Este mismo impulso fue el que movió al Gobierno a nombrar un Encargado con poderes bastantes para abrir tratos y resolver inmediatamente con el Gabinete de La Haya, y quitar así las sombras que sabe interponer la distancia en las pretensiones recíprocas.

El día 12 del propio marzo se reunió por fin el Cuerpo de Diplomáticos y Agentes, al cual componían: el de los Estados Unidos, nación hermana que parte con nosotros, en el rumbo del destino, un mismo mar, un mismo cielo, unas mismas .estrellas en el horizonte, y que niña como es, casi de pechos, se sienta como la primera en el banquete de la civilización, donde se sientan reyes también; el de la España, nuestra madre por la sangre, nación de historia épica, de dominación universal, un tiempo, de

grandes hombres en las letras y en las armas, de caballerosidad y galantería siempre; el de la Francia, nación para la cual las grandes ideas son cosas vulgares, el valor instinto y ley, y hechos que ilustran sus anales el haber llevado muchas veces su prestigio, como la espada de Breno, a la balanza donde se pesa el destino de los pueblos; el de la Dinamarca, nación de triunfos pacíficos en el comercio, de cuerdos consejos en el Gabinete, y considerada en el mundo, en cuyos debates hace algún tiempo que interviene, más como mediadora que como parte, por el interés generoso que toma en los arreglos.

Las cuatro naciones estaban muy bien representadas, y te aseguro que bien merecen sus Encargados especial mención. Lo que me duele es que mi pobre carta no sea una memoria, que así sería duradera la que yo quiero hacer de ellos.

El honorable señor Carlos Eames, Ministro Residente de los Estados Unidos, que nos acompaña desde 1854, y que es Presidente del Cuerpo, ha sabido, en todo el tiempo transcurrido, llenar su puesto con mucha habilidad. La época de su llegada era de prueba, por los odios de bando que había; pero él, conociéndolos y evitándolos, se fue del lado de las personas, que ya no vieron en la suya un compañero, sino en su categoría la de un huésped nacional. De aquí a su objeto no había sino un paso, que él dio, estrechando los dos países en un mismo vínculo de simpatía republicana. Después del interés de su nación, promueve el nuestro con calor, como quien creyese a los dos consubstanciados. No obstante sus estudios en humanidades y en diplomacia, ésta pudiera serle familiar sólo por su inclinación y por sus dotes. Posee la difícil facilidad de separar en él al estadista del hombre privado, lo cual lo ha situado en la sociedad, sin situarlo con los partidos. Conoce que no tiene que ver con las opiniones domésticas, sino con los resultados; y de aquí, por obligación y conveniencia, las buenas relaciones que lo unen al Gobierno. Alcanza en cada hombre la parte que blanda, y se lo gana; y en el trato, cuando no están de por medio sus altas funciones, compromete afectos, pero no deberes. La cortesanía de salón le es familiar; y en estilo que fluye abundante, si bien en lengua extraña, puede cambiar sin trabajo sus ideas. Nunca es derrotado en la discusión; si no convence, agrada. Nunca deja enemigos, ni aun en los contrarios, como si tuviese dedos de seda para manejar las cuestiones. En alguna, de materia bien grave, le hemos visto, desenvainando la espada de una lógica inevitable, ostentar que llevaba la mejor parte, en la vehemencia; mostrar que le correspondía, en la razón; y después de haberla persuadido, cambiar el tono grave en el de fiesta, como un caballero que después de haber luchado con otro con ventajas saliese junto con él, platicando 'entre chistes, del palenque.

El señor don Juan Antonio López de Ceballos, Encargado de los Negocios de S. M. C., tiene entre nosotros tales simpatías, ha sabido hacer tantos adictos, que en las unas y en los otros, está sin duda la índole e historia de sus sentimientos. Joven como es, tiene instrucción en los libros y en el mundo, y cuesta trabajo saberlo cuando no ha llegado la ocasión solemne, no de manifestarlo él, sino de que se sepa a su pesar, El no sabe esto, porque la modestia es el único sentimiento que no tiene conciencia de sí propio. Hombre de afectos sentidos, y galante en el trato, más que amigos alcanza partidarios. Poniendo en su punto las glorias de su patria, sabe honrar las nuestras sin ofenderse ni ofender; y discursos suyos he oído que me han dejado encantado. La dulzura y suavidad de su índole lo habilita para todas las condiciones sociales, con las cuales, al parecer, se identifica. Cuando así no es, las recorre como un piano, y, o las

conoce, o las complace: ventaja ésta grande para la diplomacia, que, como todo arte de efecto sobre las voluntades, debe principiar por vencer el corazón.

El caballero Leoncio Levraud, Encargado de Negocios de Francia, es todo un francés en sentimientos, salvo que es muy medido en las palabras; lo cual les da carácter, y cierta especie de influjo dogmático al oído. Antiguo en la carrera, tiene tal pulso, que le son familiares las cosas de ella. Lo más importante para nosotros consiste en los muchos años que lleva manejando negocios americanos; porque conocida su índole, se halla a la mano y más fácil el arreglo. Circunspecto, prudente y hombre de hechos y verdad, tengo para mí que es un consejo dondequiera que se le busca, y un diplomático en su puesto.

El señor Guillermo Stürup, Cónsul General de S. M. Danesa, es un sujeto que ha nacido para hacer impresiones agradables por sus maneras, y para granjearse estimación por sus sentimientos innatos y profundos de justicia. Tiene el sentido práctico, cuando no instintivo de las cosas; y en la vida de mundo, eso es todo. Sus conocimientos son menos de pergaminos que de periódicos, hoy el órgano más frecuente de la enseñanza; y así no ignora casi nada del movimiento social. Con tales dotes es muy difícil que yerre, y el mismo tino tiene en el trato, en el cual es querido universalmente,

Mucho debía esperarse, como sucedió en efecto, de un Congreso como éste, pequeño (puede decirse) por el número de los miembros componentes, pero grande por la categoría y representación de las personas, por la índole de la cuestión que se iba a ventilar, local hoy, general mañana, y puesto que no había ningún interés privado por el sentimiento de imparcialidad que debía ser la regla de la común deliberación.

Los términos de ella fueron pocos, precisos, decorosos, conciliadores. Díjole bajo la firma de todos: que puesto que, a vista de los documentos de la materia, eran bien conocidos los deseos del Gobierno venezolano de atender al reclamo en una discusión libre, tranquila y pacífica; y en atención a que, además de ser este el camino más llano, y el que más derecho conduce a un cabo cierto, no podían ocultar su opinión de que las cosas no habían llegado al extremo de hacer necesario un ultimátum; su modo de pensar era: que se aceptase el medio propuesto de un Enviado Extraordinario de la República, ya nombrado, que arreglase las diferencias con la Holanda, la cual vería en esto un paso de política: que era muy conveniente (y así lo suplicaban al señor Secretario de Relaciones Exteriores) la comunicación de tal parecer al señor Cónsul reclamante y al Comandante de los buques; y que empeñaban su palabra de interponer sus oficios amistosos para el arreglo en paz de la cuestión.

Cualquiera verá, que no es posible hacer más en materia tan ardua por las circunstancias, si bien en el fondo tan sencilla. Prescindiendo de lo substancial de ella, en lo cual se ve, por una parte, el reclamo de una isla, asunto no de un día, ni de un pequeño protocolo, y por otra, el reclamo por una injuria particular, que siempre ha sido, antes de subir al carácter diplomático, de la competencia de los tribunales; ¿cómo ha de ser justificable el procedimiento seguido?; ¿cómo se puede tratar a vista de naves armadas?; ¿qué estado era el que se había adoptado? Ni el de represalia, ni el de guerra, y totalmente desautorizado por el derecho común y el consuetudinario de todas las naciones. Y si en el caso de demanda, y suponiéndola justa, no puede haber guerra sino después de la negativa, ¿cómo puede haber violencia antes de decidirse, y mucho menos, como en el caso presente, antes de proponerse el ultimátum?

Estas consideraciones, a fuerza de ser poderosas, porque estaban relacionadas con los intereses de la justicia, con la regla universal de gentes, con trascendentales derechos, influyeron mucho en el ánimo del Gobierno y del Cuerpo Diplomático para dar al asunto una dirección conveniente a la salvación de las formas. Tanto como el de la armonía, ese fue un pensamiento dominante.

Semejante actitud pudo grandemente para poner las cosas en camino, como lo probó a poco el éxito. El 23 del mismo marzo, el Ministro inglés, el Cónsul holandés y el señor Gutiérrez se reunieron en la casa de S. E. el Presidente de la República; y el primero de ellos, como conociendo cuánto vale conservar intacta la amistad', y adoptando -en el fondo y ampliando las ideas y los medios indicados por sus honorables colegas el 12, propuso, como término al estado que había asumido la cuestión, el retiro del ultimátum y de las fuerzas: que se suspendiese, por vía de ínterin, la misión a Holanda: que se tomasen tres meses para el arreglo, en que él mismo obraría, yéndose en los buques a tratar con el Gobernador de Curazao: que si pasado 'el plazo no habían llegado a un acuerdo común las conferencias, el Gobierno de Holanda y el de Venezuela determinarían dónde habían de continuar, si en Caracas o en La Haya; y que de todas maneras, él estaba dispuesto a hacer prácticos sus buenos oficios por la paz. Convinieron ambas partes, y ese resultado ha tenido hasta ahora el debatismo reclamo.

Es preciso hacer justicia al tino con que S. E. el Presidente de la República y el Secretario del ramo han sabido dirigir este negocio y mantener así las buenas relaciones que siempre han existido entre el nuestro y el Gabinete neerlandés. Ha habido dignidad, y aquella elevada cortesanía que deja bien puestos el propio y el ajeno honor. Es un juego en que nadie ha perdido, porque todos los jugadores han sido hábiles.

Al llegar aquí, yo mismo me admiro de la extensión que ha alcanzado mi carta. Cuando acordé, la pluma había hecho largo viaje, y ya en él, era menester acabarlo. Había cosas que se me estaban pudriendo como al buen Sancho, si bien no en el estómago; y en cuanto a lo de Holanda, sólo así hubiera podido explicarte yo por menor, y comprender tú con facilidad, un asunto que tal vez se desfigura. No hay absolutamente follaje, sino templanza, ni exageración, sino verdad. La balanza no se inclina a uno con preferencia a otro lado. Los personajes son los que ves, y no ha sido difícil retratarlos. Con sólo tomar los hechos, ha salido la forma sobre el lienzo.

Tú (supongo yo) te desquitarás ahora con la historia de tu campo. En las diversiones de cacería perseguirás, ora en los espesos matorrales a la lapa, ora en las tendidas lomas al venado; de la una parte, -los compañeros de monte desparramados en la falda; de la otra, los manchados perros saltando entre alegres ladridos la quebrada; mientras en la casa, que se mira desde lejos, se alza lentamente sobre el techo el humo de la lumbre del almuerzo. Bueno: con tal que eso sea en los días de huelga y descanso; que en los otros, lo que me gusta es que el alba te sorprenda a la orilla de tus sembrados, el sol te tueste haciendo el trazo de tus surcos, y a la tardecita, desuncidos los pacientes animales, se vayan ellos a su pasto, y tú a tu cena.

. . . Ut. juvat pastas oves

Videre properantes dontun!

Videre fessos vonterent inversunt boves

Collo trahentes languido!

No, podía ir a la mano a esta reminiscencia de escuela, que ajustaba aquí como pintada. Yo sé que tú me habrás de reñir, porque tras la zurra a los textos, los halago, y peco en lo mismo que predico. Pero una no es ninguna, y al que hace un yerro, y pudiendo no hace más, por bueno le tendrás, y al que ya confiesa va a la enmienda, y al cabo, al cabo a Dios.

Tu amigo,

Cecilio Acosta

Tomado del original: Colección Clásicos Venezolanos de la Academia Venezolana de la Lengua. Cecilio Acosta. 3. Estudio Preliminar de Oscar Zambrano Urdaneta. Caracas, Venezuela.

1857

Presidente: General José Tadeo Monagas. (31 de enero de 1855 – 15 de marzo de 1858)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario del Interior y Justicia: Francisco Aranda.

No se presentó Memoria y Cuenta sobre la labor educativa

CONSTITUCIÓN

TITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO FUNCIONANDO SEPARADAMENTE EN CAMARAS LEGISLATIVAS.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 38°.- “Son atribuciones del Congreso:

11°.- “Promover por leyes la educación Pública, el progreso de las ciencias y artes y de los establecimientos de utilidad general y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento”.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 66 – 69.

ESCUELAS PRIMARIAS

La Diputación Provincial de Trujillo

CONSIDERANDO

Que por la función 17 del artículo 101 de la Constitución se recomienda a las Diputaciones provinciales la formación y establecimiento de Escuelas Primarias en toda la provincia.

ORDENA

Capítulo 10. De las Escuelas

Artículo 10: Se dividen las Escuelas de Enseñanza Primaria en Cantonales o Parroquias.

Artículo 2°: Habrá Escuelas Cantonales: 2 en la capital de la provincia, correspondientes a las parroquias Matriz y Chiquinquirá y 1 en cada una de las (...) cabeceras de Cantón, Habrá también una Escuela de Primeras Letras en cada una de las parroquias que hoy existen en la provincia y cualquiera otra que se exigiere por la Diputación.

Artículo 3°: En las escuelas será gratuita la enseñanza para los niños, admitiendo matriculados hasta 30 en cada una de las Cantonales; 40 en las parroquias Jajo, Quebrada, San Lorenzo, Mendoza, Valera, Betijoque, Niquitao, Pampanito, Pampan Grande; 35 en las parroquias Burrero, La mesa, Unión, Santa Ana, Burbuzay, Concepción Miguel, Lurear y Jostos y 25 en las demás parroquias, ocurriendo para su colocación en caso de competencia a los niños más pobres; y aquellos cuyos padres hayan contribuido de algún modo al fomento o establecimiento de la escuela en la parroquia respectiva.

Parágrafo 1°: Los Concejos Municipales y Juntas Comunales por medio de su presidente excitan a los padres de familia que teniendo medios miran con abandono la educación de sus hijos, a que los pongan en las Escuelas Públicas.

Parágrafo 2°: La disposición del Parágrafo anterior no comprende a los que tengan a sus hijos en alguna Escuela Privada, comprobándose suficientemente.

Artículo 4°: El local para la escuela, donde no lo haya especial para este objeto, lo proporcionarán los vecinos, bajo la dirección de los Concejos Municipales en las Cabeceras de Cantón y Juntas Comunales en las respectivas parroquias, hasta tanto que las rentas municipales estén en capacidad de hacer este gasto.

Artículo 5°: De las Cajas Municipales se proporcionarán los enseres más necesarios, igualmente cuadros de lectura y colección de muestras de escritura.

Artículo 6°: Las Escuelas Primarias estará abiertas todos los días desde las 6:30 hasta las 9:30 de la mañana y desde las 10:30 hasta las 3:30 de la tarde, exceptuándose los grandes días nacionales, las fiestas de ambos preceptos, las vacaciones desde el 24 de diciembre hasta el 1° de enero, inclusive, y la Semana Mayor.

(...).

Capítulo 3°: De la Enseñanza

Artículo 13: En todas las escuelas de que habla esta ordenanza, se enseñará a leer y escribir correctamente, elementos de Gramática Castellana y Ortografía, los fundamentos de la Religión e Historia Sagrada por el Catecismo de Fleury, Doctrina Cristiana por el Catecismo razonado Histórico y Dogmático por el Abad Theron y explicaciones dadas por el Lic. Don Santiago José García Mazzo o por el Repalda, siempre que no se consigan estos; adoptándose para Urbanidad (...) los textos de "Secciones de Moral y Mundo" por Feliciano Montenegro, Virtud y Urbanidad Uxculler, las 4 reglas de Aritmética, tanto en números enteros como en quebrados por el Sistema Decimal, reglas de Proporción y de Interés por (...) a propósito especialmente por el compendio de Martín Chiquito, que se recomienda. También es obligatorio en todas las escuelas las nociones a los alumnos de los preceptos constitucionales, debiendo hacérseles aprender de memoria el artículo 12 de la Constitución del Estado, con explicaciones sobre su contenido para que se (...) en tan sagrados deberes, explicándoles también la doctrina cristiana según la capacidad del preceptor.

Capítulo 4°: De los Alumnos

Artículo 14: Ningún niño será admitido en las escuelas sin que su padre o patrono presente una Boleta de Admisión expedida por el Jefe Político o Juez de Paz, respectivo.

Parágrafo Único: No se expedirá Boleta de Admisión para ningún niño de menos de 7 años ni de más de 14 cumplidos.

(...).

Artículo 18: Matriculado que sea un niño en algunas de las escuelas con los requisitos que se exigen en esta Ordenanza, no podrán sus preceptores o encargados separarlos ni distraerlos de ella sin un justo motivo a juicio del Jefe Político en las Cabeceras del Cantón y del Juez 1º de Paz en las parroquias.

Artículo 19: El padre, tutor o encargado del niño que le separe de la escuela sin cumplir con este requisito, incurrirá en la multa de una (...) que hará efectiva el Jefe Político o Juez de Paz, compeliendo al multado a poner el niño en la escuela, conforme al Parágrafo 1º del artículo 3º.

(...).

Artículo 22: Todos los niños que estén matriculados en las escuelas y que sean hijos de padres católicos, deberán asistir de cuerpo presente precedidos por el preceptor a las festividades religiosas, en los grandes días nacionales o fiestas de los patronos; y el preceptor también tiene la obligación de llevarlos a misa todos los domingos y días de precepto, instruyéndoles en el modo de hacerlo con devoción y respeto al lugar sagrado.

(...).

Capítulo 7º: De los exámenes

Artículo 44: Habrá exámenes públicos en todas las escuelas en los grandes días nacionales: 19 de abril y 28 de octubre, presidiendo este acto los Concejos Municipales en las Cabeceras de Cantón y la Juntas Comunales en las parroquias.

Artículo 45: Cuando por alguna causa no puedan tener lugar los exámenes en los días señalados, se celebran los inmediatos, debiendo continuarse por todos los días necesarios para examinar a todos los alumnos en sus respectivas clases, sin omitir a ninguno.

(...).

Artículo 66: Se deroga la Ordenanza de 5 de diciembre de 1851 sobre la materia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Diputación Provincial de Trujillo a 27 de noviembre de 1856 (27º y 46º).

El Presidente, Sebastián A. Velazco

El Secretario, E. Briceño Uzcátegui

Gobierno de la Provincia, Trujillo diciembre 3 de 1856, año 27º de la Ley y 46º de la Independencia.

Ejecútese,]. N. Urdaneta, por orden del S. S. El Secretario de Gobierno Juan U. Chuecos.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: esta es una pieza clave en la comprensión del impacto que generaba el decreto de 1970. las contenciones generadas para obligar a los padres y tutores a que los niños asistiesen y se mantuviesen en la escuela es un de los aspectos mas importante de la resolución. De alguna manera hay que educar a la población en la necesidad de ser educado, elemento medular del desarrollo cultural de la nación y el progreso del Estado. Pedagógicamente, se insiste en el modelo de escuela concentrada donde un

solo maestro atiende a niños de edad indiferenciada –entre los 7 y los 14 años- en los principales aspectos de la cultura como lo son: la escritura, la lectura, historia geografía, etc. puede observarse que no se hace mayor referencia a métodos de enseñanza, pero si a la evaluación, estos se realizan bajo la idea de examen publico, frente a las principales autoridades de instrucción publica.

La Diputación Provincial de Trujillo

CONSIDERANDO

Que una de las funciones que le concede y le recomienda el artículo 161 de la Constitución, es la establecer Escuelas Primarias y Casas de Educación.

ORDENA CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1°: Habrá una escuela de niñas en cada una de las parroquias de la provincia.

Parágrafo 1°: Estas escuelas se abrirán cuando se incluyan en el presupuesto de gastos públicos las cantidades con que están dotadas, atendidos los ingresos de las rentas.

Parágrafo 2°: Los Jefes Políticos dictarán las providencias necesarias para asegurar y guardar los enseres y útiles de las escuelas, cuando no se haya incluido su aseguración en el presupuesto.

Artículo 2°: Las escuelas de niñas serán servidas por señoras, que bajo el título de Directoras, gocen del mejor concepto público, por su conducta estrictamente ajustada a los principios de moral y religión.

Artículo 3°: Para el nombramiento de Directoras el Concejo Municipal respectivo presentará a la Gobernación hasta tres señoras que en su concepto reúnan las cualidades exigidas por el artículo anterior: y el Gobernador nombrará para Directora a la que tenga por conveniente entre las presentadas. Si no hubiere más que una señora siempre tendrá lugar la presentación.

Artículo 4°: Las Escuelas Primarias Públicas se establecerán en los edificios de propiedad Municipal que estén designados o se destinen a este objeto; y donde no los haya la Diputación acordará el gasto anual correspondiente, para que los Concejos Municipales en las Cabeceras de Cantón, y las Juntas Comunales en las parroquias se proporcionen en alquiler, el que consideren más adecuado de propiedad particular. También notará la Diputación una cantidad para proveer de (...) a estos establecimientos cuando no lo tengan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECTORAS

Artículo 5°: Son deberes de las Directoras:

1°) Mantener aseado, decente y con las seguridades necesarias el edificio de las escuelas y demás útiles, y enseres que a ella correspondan, todo lo cual está bajo su inspección y responsabilidad.

2°) Formalizar anualmente un inventario de las útiles y enseres que reciban, en el cual anotarán las alteraciones que el tiempo y el uso hayan causado en el mobiliario, y remitir copia al Concejo o Junta Comunal, para que estas Corporaciones dicten las medidas que creyeren convenientes para remediar cualquier deterioro a fin de que nunca sea excusa a las Directoras del no adelanto de sus alumnas.

3°) Asistir personalmente a la escuela todos los días hábiles o de trabajo, con arreglo a la Ley, desde las seis y media hasta las nueve y media de la mañana y desde las diez y media hasta las tres y media de la tarde.

4°) Asistir con las alumnas en comunidad a las funciones religiosas que se celebren los días nacionales, los de los Patronos y el jueves y viernes de la Semana Mayor.

5° Educar gratuitamente (a) las niñas que se les presenten, sin otra formalidad que la papeleta que deben entregarles del Jefe Político o Juez de Paz respectivo; siempre que ella exprese no bajar la alumna de cinco años de edad ni exceder de doce.

6° Llevar un Libro de Matrícula en que asentarán el nombre de las alumnas, el día de su llegada a la escuela, su patria, edad, padres, tutores o encargados y lugar de su domicilio.

7° Llevar otro libro en que anotarán la aplicación, conducta, talento y aprovechamiento de las alumnas a proporción que fuesen demostrando cualidades y de las fechas en que pasen de una clase a otra, para presentarlo a la Comisión encargada de practicar las visitas de las escuelas cuando se le exija.

8° Pasar todos los días al abrirse la escuela (...) de las alumnas, anotando en ella (la Directora) la falta de asistencia.

9° Cuidar del aprovechamiento y buena conducta de sus alumnas, acordando el régimen de la escuela.

10° Exigir que cada discípula concurra a la escuela con aseo y compostura y con vestidos honestos, y que lleven los libros, papel, tinta, plumas, que necesite para el aprendizaje: cuidando de avisado a sus padres o tutores oportunamente para que las provean de estos menesteres.

11° Inquirir las causas que tengan las niñas para no concurrir diariamente a la escuela, y cuando noten demasiada negligencia de parte de sus padres, lo pondrán en conocimiento del miembro visitador, para que éste lo haga al Concejo; y se dicten las providencias necesarias a fin de remediar el mal.

12° Distribuir las alumnas en clases de manera que cada una se ocupe en todas las horas: en el aprendizaje de las materias que cursa y por el mejor método posible.

13° Inspirar con su conducta, exhortación y propio ejemplo buenas costumbres y cultas maneras a las alumnas, y hacer (que) guarden la debida moderación y compostura, estimulándolas por los (camino)s del honor, más bien que por los del rigor.

14° Observar la mejor moralidad en todas sus acciones y palabras y conservar la mejor armonía con los padres de familia en todo lo tocante al cumplimiento de sus deberes como Directoras.

15° Cuidar de que por ningún caso tengan roce las alumnas con jóvenes del otro sexo, ni permitirles conversaciones con ningún hombre, sea cual fuere su estado y edad.

16° Avisar al Jefe Político o Juez de Paz respectivo cuando alguna alumna haya cumplido los 12 años para que sea separada de la escuela.

Artículo 6°: Es prohibido a las Directoras:

1° Vivir en el mismo local destinado para la enseñanza porque éste debe estar separado de (...) otro uso.

2° Faltar a la escuela en los días y horas prescritas para dar las clases sin conocimiento (...) a juicio del Jefe Político o Juez de Paz respectivo.

3° Separarse de las escuelas sin previa licencia del Jefe Político cuando no exceda de tres días y del Gobernador de la provincia sea por más tiempo.

4° Castigar cruelmente y con exceso a las alumnas, pues deberán limitarse al uso de correcciones suaves, como detención en la escuela por una o dos horas, descensos en las clases, u otras que sean propias de la fuerza y delicadeza del sexo.

5° Cometer actos punibles que desdigan del decoro y demás prendas que deben adornar a las que están encargadas de formar el corazón de las jóvenes.

Artículo 7º: Las Directoras gozarán de los sueldos siguiendo los de la capital en la Matriz y Villa de Esqueque: 40 pesos semanales: las otras de las cabeceras de cantón 35 pesos; la de la parroquia de Betijoque 30 pesos y las demás tendrán igual sueldo que los preceptores de las parroquias respectivas.

Artículo 8º: Cuando las Directores soliciten licencia para separarse temporalmente del destino, bien sea por enfermedad o por otra causa, propondrán al Jefe Político, Concejo Municipal o Gobernador de la Provincia la señora que deba sustituida durante su ausencia o separación y siendo esta del (...) del empleado, entrará a desempeñar sus funciones, ganando las dos terceras partes del sueldo, correspondiendo la otra a la propietaria.

Artículo 9º: En el caso de que alguna Directora quiera hacer dimisión del destino lo participará al Concejo Municipal con la anticipación de quince días, para que proceda a proveer la escuela de interina mientras se resuelve la renuncia por el Gobernador; y la nombrada gozará la totalidad del sueldo.

Artículo 10º: Si alguna niña por su carácter incorregible o por sus malas (.OJO..) pervierta el orden o trate de desmoralizar a sus compañeras la Directora lo pondrá en conocimiento de sus padres o tutores para que la corrijan; pero si esto no fuese suficiente dará parte al... o Junta Comunal respectiva para que instruyendo del caso, a su padres o encargados, decreten su separación de la escuela, sin que en uno u otro caso pueda ser esto un motivo de escándalo.

CAPÍTULO TERCERO

MATERIAS DE ENSEÑANZA Y RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS

Artículo 11º: En las escuelas de niñas se enseñará gratuitamente las materias siguientes: lectura, escritura, las cuatro reglas de aritmética, elementos de gramática castellana, los rudimentos de religión y urbanidad con algo de economía doméstica y las costuras y bordados en toda su extensión.

Parágrafo Único: También podrán las Directoras establecer clases de dibujo, música e idiomas extranjeros, mediante los pactos que celebren con los padres o tutores de las niñas, siempre que esto en nada perjudique los deberes que se les imponen por esta Ordenanza, más nunca en las horas de clase.

Artículo 12º: Las Directoras no permitirán que sus alumnas aprenda a leer en libros que no sean de una moralidad reconocida.

Parágrafo Único: Las Directoras elegirán los actos de enseñanza a que se refiere esta Ordenanza con aprobación del Gobernador de la Provincia teniendo en cuenta aquellos que estén recomendados por la extinguida Dirección de Estudios, por el Gobierno y por las Universidades de la República.

Artículo 13º: Las Directoras cuidarán muy especialmente de que las alumnas hablen en lenguaje correcto, haciéndolas notar las palabras y (...) que sean bárbaras y viciosas para que las eviten hablando o escribiendo.

Artículo 14º: Para la enseñanza de algunas materias podrán valerse las Directoras de personas inteligentes, quedando aquellas responsables del progreso de sus alumnas en la materia o materias que confíen a otra persona.

Artículo 15º: Las Directoras pueden señalar de entre sus alumnas las más aprovechadas para que las ayuden a desempeñar las clases de que habla el deber 12º., pero sin perjuicio de su propio aprovechamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MATRÍCULA

Artículo 16°: El Jefe Político o Juez de Paz respectivo dará una boleta al padre o encargado de la niña para que con ella la presente a la Directora y quede matriculada.
Parágrafo Único: No se expedirá Boleta de Admisión para ninguna niña que baje de 5 y exceda de 12 años de edad; ni para la que tenga enfermedad contagiosa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS

Artículo 17°: El Concejo Municipal o Junta Comunal nombrará mensualmente a uno de sus miembros para que practique la visita semanal de la escuela de niñas, y de parte de la Corporación de su estado y progreso.

Artículo 18°: El Concejo o miembro de la Junta Comunal encargado de la visita no podrá excusarse de cumplir este deber, sino por causas legales a juicio de la misma Corporación.

Artículo 19°: En el acto de la visita pondrá la Directora (...) manifiesto al visitador los libros de que tratan los deberes 6° y 7° y la lista diaria. El visitador confrontará la lista con las alumnas y extendiendo una diligencia la elevará con oficio al Presidente del Concejo o Junta Comunal.

Artículo 20°: El Concejo o Junta Comunal examinará el Acta de visita, y si de ella resultase que la Directora no cumple con sus deberes, la amonestará por primera vez por medio de oficio, y si esto no saca provecho, le impondrán las penas que se dirán más adelante.

Artículo 21°: Los Concejos Municipales y las Juntas Comunales en sus casos, impondrán al visitador que no cumpla exactamente con su comisión, una multa que no baje de uno pero ni exceda de tres, por cada vez que deje de hacer la visita o (no) de cuenta de ella.

Artículo 22°: Las Juntas Comunales remitirán mensualmente los informes de los miembros visitantes a los Concejos Municipales y estos dentro del mismo tiempo al Gobernador, para que una y otra autoridad dicten las medidas convenientes de la educación primaria.

Artículo 23°: Las multas de que habla esta Ordenanza se entregarán al Administrador o Colector respectivo de Rentas Municipales, para formar con ellas un fondo destinado a los fines que se expresan más adelante.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EXÁMENES

Artículo 24: Habrá exámenes públicos en todas las escuelas mencionadas el 6 de enero y el 5 de julio de cada año, presidiendo este acto los Concejos Municipales y las Juntas Comunales, en el local de la escuela.

Parágrafo Primero: Cuando por alguna causa no puedan tener lugar los exámenes en los días señalados, se celebrarán en los inmediatos debiendo continuar por todo el tiempo que fuese necesario, para examinar a todas las alumnas en sus distintas clases sin omitir a ninguna.

Parágrafo Segundo: Si existen alumnas que hayan concluido las materias de enseñanza, la Directora lo manifestará a la Corporación para que sufran examen particular en las que hubieren aprendido y puedan dar lugar a otras.

Artículo 25: Los Concejos Municipales y Juntas Comunales elegirán dos o más señoras y otros tantos señores para que en (...) Venerable Vicario o Cura Párroco que examinares natos, practiquen el examen de que habla el artículo anterior.

Artículo 26: Los exámenes se practicarán en la forma siguiente: la Directora pondrá de manifiesto un cuadro demostrativo de las alumnas matriculadas, las clases que cursan, el tiempo (en que) entraron a la escuela, el que hace que ascendieron a la clase que

cursan, las faltas de asistencia diaria, la menor o mayor aplicación, sus facultades intelectuales y demás observaciones que conduzcan a enterar al Cuerpo del estado de la enseñanza en la escuela. Con este cuadro los examinadores darán principio al examen por las clases inferiores, haciendo que las alumnas se ejerciten a su presencia en las diversas materias que sean objeto de dicho examen para lo cual la Directora los tendrá previstos, papel, tinta y demás recados que sean necesarios.

Artículo 27: Al fin de cada examen firmará el Presidente de la Corporación las planas que se hubieren presentado, con el objeto de que en la subsiguiente, con vista de ellas y de las que se hayan hecho para aquel examen, pueda formar juicio del adelantamiento y provecho de las alumnas.

Parágrafo Único: De estas planas presentaran las Directoras dos colecciones, una que debe remitirse al Gobernador, y otra que debe reservarse para los fines de que habla este artículo.

Artículo 28: Los Concejos Municipales y las Juntas Comunales pondrán una diligencia en un cuaderno de papel común en el cual harán constar el examen y sus resultados, procurando demostrar el adelanto o atraso de las alumnas en las materias que cursan. Esta diligencia será firmada por toda la Corporación que presida, por los examinadores y Directora, y quedará en poder de aquella, quien la presentará en el examen subsiguiente.

Artículo 29: Las Directoras por medio de sus alumnas instarán a los padres de familia para que concurran a presenciar los exámenes en los días que fuesen designados.

Artículo 30: El Concejo Municipal y la Junta Comunal destinará el fondo que habla el artículo 23 para las asignaciones de premios y lo participará con anticipación a la Directora, para que poniéndole esta en conocimiento de las alumnas les sirva de noble estímulo para su aprovechamiento, y al acto del examen los distribuirá en público, haciendo constar en el acto de la que o las que, hubieren resultado premiadas.

Parágrafo Único: Estos premios consistirán en libros propios para formar el corazón de las niñas, y serán comprados previamente por la Corporación encargada de distribuidos.

Artículo 31: Si no hubieren premios designados por falta de fondos de que trata el artículo 23, el Concejo Municipal destinará 10 pesos de sus gastos imprevistos y los distribuirá para los dos exámenes en la forma y términos expresados, y concederá a las alumnas un asueto de 8 días.

Parágrafo Primero: Además de los 8 días de vacante que acuerda este artículo gozarán las alumnas de dos (...) que se contratarán desde el Domingo de Ramos hasta el 20 día de la Pascua de Resurrección, y desde el 24 de diciembre hasta el 10 de enero inclusive.

Parágrafo Segundo: El asueto pueden concederlo también las Juntas Comunales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32: La Directora que después de amonestada con arreglo al artículo 20 cometa las mismas u otras faltas en perjuicio de la instrucción y buena moral de sus alumnas, será castigada con una multa de 5 a 15 pesos; y si se notasen las mismas faltas por tercera vez, la Corporación respectiva con el expediente formado dará cuenta a la Gobernación para que resuelva, si es llegado el caso, de destitución.

Artículo 1033: Los Jefes Políticos o Jueces de Paz que noten algunas faltas graves en las escuelas de niñas, 10 pondrán en conocimiento del Concejo Municipal o Junta

Comunal a fin de que hagan uso de la facultad que se les ha concedido por el artículo anterior.

Artículo 1034: El Gobernador de la Provincia informará anualmente a la Diputación el estado de estos establecimientos, pasándole con su informe las colecciones de planas de que habla el artículo 27.

Artículo 35: En atención al alcance que hoy tienen las rentas provinciales excedente de 8.000 pesos, y su estado de atraso comparativamente con los gastos más indispensables del servicio municipal y a la imprescindible necesidad de pagar la deuda en gran parte ocasionada por el ramo de escuelas, a tiempo que por la novísima Ley de Abolición, se gravan varios ramos correspondientes a las provincias de que resultara un nuevo déficit; se autoriza al Gobernador para poner en receso aquellas escuelas cuyas erogaciones perjudiquen a los gastos de preferencia según la Ley, y disposiciones de la Cámara Provincial.

Artículo 36: Se deroga la Ordenanza del 3 de diciembre de 1853 sobre las escuelas de niñas.

Dada en la Sala de las Sesiones de la Diputación Provincial de Trujillo, a 27 de noviembre de 1856, 27° y 46°.

El Presidente: Sebastián A. Velasco; el Secretario: E. Briceño Uzcátegui.

Gobierno de la Provincia. Trujillo, diciembre 3 de 1856. Año 27° de la Ley y 46° de la Independencia.

Ejecútese J. N. Urdaneta. Por orden de S.S. el Secretario de Gobierno, Juan J. Chuecos. Fuente: AGN. Interior y Justicia, Tomo DC. Trujillo, febrero 23 de 1857. Folios 46 AL 49.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: La escuela, jurídicamente hablando, se gobernó por medio de las ordenanzas de las diputaciones provinciales sobre instrucción pública, abundaron en el medio venezolano desde 1830 hasta 1858, es una especie de ley organizadora de educación del Estado, se inspira en el precepto constitucional de que es la región la responsable de auspiciar la instrucción elemental.

Para 1857, de acuerdo a la ordenanza vigente a el Concejo le correspondía expedir las boletas correspondientes para que los alumnos pobres sean admitidos en la Escuela de primeras letras de la Parroquia. Las Juntas Comunales de las nuevas parroquias no se han pronunciado sobre la creación de escuelas de primeras letras, establecimientos necesarios para la lucha contra el analfabetismo. La preceptora de la escuela para niñas de la Villa solicitó un sobresueldo, el cual fue aprobado. Asimismo, se aprobó una cantidad para reparar el local de la escuela de varones y el preceptor de la escuela de El Hatillo reclamó sueldos atrasados. El Jefe Político expidió autorizaciones para el ingreso de los niños en calidad de pobres. El Cuerpo atendió en medio de sus posibilidades económicas los problemas de la educación con un singular empeño en superar el analfabetismo a través de la instrucción de la juventud.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

EL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA DE PETARE

Las asignaturas que se enseñaban en las escuelas de primeras letras de acuerdo a los datos detectados hasta 1849, según las actas del Cantón Petare, reflejan que al principio aparecía el latín en la enseñanza de las escuelas de primeras letras (año de 1823) luego estas clases fueron ubicadas en los colegios. La enseñanza se basaba primordialmente en clases de escribir, leer, aritmética, gramática, religión, moral y urbanidad. Las materias eran organizadas de acuerdo a los grupos de alumnos y sus avances en primera, segunda, tercera, cuarta y hasta quinta clases; ello en virtud a las edades de los alumnos y al nivel de complejidad en la enseñanza de las mismas. Hay que resaltar que la enseñanza la dirigía un sólo preceptor, el cual contaba pocas veces con un auxiliar. La escuela para niñas añadía clases de bordados, costura, buenos modales, materias consideradas esenciales para su formación y el rol a desempeñar en la sociedad. Al respecto, el reglamento de Escuelas para Niñas del Cantón Petare de 1845, contemplaba en el artículo 16° que las materias a enseñar se referían a Toda especie de costura llana, varias clases de bordado, leer y escribir suelto, Doctrina y Fleuri, las cuatro primeras reglas de aritmética y urbanidad. (p.429, Tomo VI Actas del Cabildo de Petare)

AÑO ASIGNATURAS ESCUELA

1823 Latinidad adicional a leer, escribir. Aritmética, gramática, religión

1825

1826 Religión, principios morales y de urbanidad, leer y escribir correctamente, las primeras reglas de aritmética, un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano y el catecismo político constitucional.

1830 Escritura: letra, letra mediana y pequeña, letra gruesa.

Aritmética: cuatro reglas de enteros y quebrados, cuatro reglas de enteros solos.

Lectura: en libro, en Catón y en silabario.

Principales reglas de gramática y ortografía.

Principios de religión y urbanidad.

1832 Clases de leer

Clases de escribir

Aritmética

Gramática y Ortografía

Religión Cristiana

Máximas de moral

Urbanidad y Cortesía Práctica

1835 Silabario

Caligrafía

Gramática Castellana

Geografía e Historia

Moral y Urbanidad

1836 Clases de leer: Primera y Segunda clase

Clases de escribir: Primera y segunda clase

Clases de aritmética: Primera y Segunda clase

Fleuri

Catecismo

Doctrina Cristiana

1841 Lectura: primera, segunda y tercera clase
Escritura en primera, segunda y cuarta clase; Gramática en etimología y nombres.
Aritmética en cuatro reglas principales.

Fléuri

Doctrina en primera, segunda, quinta y sexta clase

1845 Lectura, escritura, gramática, aritmética, doctrina y Fléuri.

Costuras, bordados y buenos modales Escuela para niñas

1849 lectura, escritura, urbanidad, geografía elemental, religión.

Lectura, escritura, gramática, aritmética, doctrina y Fléuri.

Costuras, varias clases de bordados y buenos modales Escuela para niñas

1859 Lectura, escritura, urbanidad, geografía elemental, religión, corte y costura, bordado, buenos modales. Escuela Para niñas

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1858

Presidente: General José Tadeo Monagas. (31 de enero de 1855 – 15 de marzo de 1858) Gral. Julián Castro (18 de marzo de 1858 – 1 de agosto de 1859)

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario de Relaciones Exteriores, Inmigración e Instrucción Pública de Venezuela: Jacinto Gutiérrez.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Jacinto Gutiérrez.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Se requiere que los conocimientos se derramen por todas las clases de la sociedad.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Organización de la biblioteca nacional.

Clases en donde se enseñen elementos de agricultura, nociones de artes y oficios, reglas de economía social, rudimentos de comercio, de minería y de otras industrias.

Reformar el actual sistema de Instrucción.

Instituirse tres (3) Academias o Universidades en todo el Territorio.

La Instrucción Primarias.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Resolución Ejecutiva del 31 de mayo de 1851 (artículo 6) con respecto a las Universidades.

Decreto del 1° de abril de 1842 que asigna 13000 pesos anuales para auxilio de los Colegios.

Resolución del 15 de Julio de 1856.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Auxilio a la educación eclesiástica.

El Colegio de Niñas de Caracas.

El progreso del Colegio Cháves.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

CONSTITUCIÓN

TUTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Artículo 64°.- “Son atribuciones del Congreso:

17°.- “Promover la educación popular, el progreso de las ciencias y artes y de los establecimientos de la enseñanza practica industrial.

18°.- “Conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para el estimulo y fomento de las ciencias e industria.

TITULO XVIII

DE LAS LEGISLATURAS PROVINCIALES.

Artículo 128°.- “Son atribuciones de las Legislaturas provinciales:

10°.- “Promover la Instrucción, el progreso de las ciencias y artes y los establecimientos de enseñanza practica industrial, la apertura y mejora de las vías de comunicación, terrestre y fluviales, el establecimiento de hospitales y casas de beneficencia y todo lo relativo a las mejoras anteriores”.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 66 – 69.

SITUACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En 1858, el Secretario del Departamento del Interior y Justicia, Dr. Jacinto Gutiérrez, en el informe anual del Despacho a su cargo ante el Congreso de la República, hace un análisis de los vicios del sistema educativo con un dramático realismo. Es muy importante destacar que muchos de los aspectos negativos tratados en este informe continúan gravitando aun hoy en la educación del país. En los principales vicios allí señalados, destaca la tendencia nacional a colocar la mayor parte de los Recursos del Estado al servicio de la Educación Superior, el predominio de carreras eruditas sin ninguna aplicación practica y la ausencia de estudios para el ciudadano común que lo capaciten profesionalmente para un trabajo útil. Igualmente señala la tendencia generalizada en los institutos de educación superior a ofrecer títulos deslumbrantes, mientras que el pueblo permanece ignorante y el Estado no cumple con las instrucción elemental que permita enseñar a leer y escribir. Al respecto asiente:

Cuando escasean las escuelas de primeras letras, y no concurren a ellas ni la centésima parte de los niños, hay numerosos establecimientos de instrucción superior costeados por la Nación; de modo que, al paso que unos no saben leer, escribir ni contar, otros se hallan revestidos de altos conocimientos que casi no tiene uso. No se ha tratado de formar ciudadanos, sino doctores (...) ¡Cosa singular! Donde hay mas abogados que pleitos y mas medicas que enfermedades, existen ciudadanos que no teniendo siquiera una tintura de alfabeto de su lengua, carecen del primer instrumento de adquisición de ideas. ¿A quién se esconderá el nocivo influjo que ese vicio de la organización social ejerce en la suerte de los venezolanos?.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 14 – 15.

Los pocos avances de la instrucción primaria en Barcelona. En 1858 en La Memoria del Secretario de Interior y Justicia, en forma general toca el problema de La Instrucción Primaria señalando que “Se encontraba poco extendida y necesitaba mejoras esenciales”, y más adelante destaca que la nueva Constitución la ha confiado a los Concejos Municipales”. La decisión presidencial de responsabilizar a las municipalidades para garantizar los salarios educativos, también perseguía colocar una supervisión cercana y directa que obligara a los preceptores cumplir con el encargo otorgado por la nación, pero las empobrecidas arcas locales estaban muy lejos de dar cumplimiento a tales propósitos, y la decisión quedaba condenada al fracaso, como la experimentada en 1821 por la incapacidad financiera de las provincias.

La dedicación exclusiva de los Maestros a las labores educativas, inmediatamente comenzó a dar sus frutos. El cambio operado distinguió en primer lugar, a los representantes populares armados con las herramientas ilustradas por la educación, a los funcionarios públicos que comenzaron a estampar su firma en los documentos oficiales sin mayores problemas, y una nueva generación toma los caminos de la Universidad, en donde curtieron su intelecto alcanzando títulos de educadores, Abogados, Médicos, Ingenieros, Agrimensores, y cuanta profesión ofrecía el calendario universitario de la época.

León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

ESCUELA VARGAS

Se crea en la Ciudad de Caracas la Escuela Vargas: “Uno de los móviles mas poderosos que animan a los Directores es el deseo de comunicar a la instrucción una tendencia mas comercial, industrial y practica, preparando de esa manera a la juventud a sacar ventaja más delante de las riquezas del país y den las variadas producciones de nuestro suelo”.

Pino I. E. (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 377.

CREACIÓN DE ESCUELAS PRIMARIAS ATRIBUCIÓN DE LOS CONSEJOS

La Constitución de la República promulgada en año último (1857), a diferencia de la de 1830, no le confía a ningún empleado ni corporación; pero la ley orgánica del Poder Municipal atribuye a los Consejos (artículo 17 parágrafo 6°) el establecimiento de las escuelas primarias en todas la parroquias respectivas”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1858 el Secretario de las Relaciones Interiores, Inmigración e Instrucción Pública de Venezuela. Caracas: Imprenta de Jesús María Soriano. Pág. 87 - 114. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 249.

VICIOS DEL SISTEMA ACTUAL DE INSTRUCCIÓN. JACINTO GUTIERREZ (1.858)

PUEDA DECIRSE, SIN NINGUNA HIPÉRBOLE, QUE LA JUVENTUD, ESPERANZA DE LA PATRIA, HOY NO TIENE CARRERA (...) ESTÁ REDUCIDA AL ESTUDIO DE LA TEOLOGÍA, LA JURISPRUDENCIA, LA MEDICINA Y LAS MATEMÁTICAS... SEGÚN LOS MÁS LIBERALES PRINCIPIOS DE GOBIERNO (EL PROGRESO), NO SE DEBE A LOS ASOCIADOS SINO LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA. CON EFECTO, ESA ES LA QUE A TODOS CONVIENE.

Según las leyes que la organizan actualmente, la Instrucción pública está reducida al estudio de la Teología, la Jurisprudencia, la Medicina y las Matemáticas. Como si se hubiese considerado demasiado estrecha la inteligencia de los venezolanos para adquirir otros conocimientos, o como si fuesen aquellos los más principales y útiles, se les han cerrado los demás departamentos del saber. Puede decirse, sin ninguna hipérbole, que la juventud, esperanza de la patria, hoy no tiene carrera. Llena la República de tantos individuos, como se han visto obligados a seguir una de las cuatro, ¿querrá la actual generación entregándose a tareas, que no sólo han de resultar improductivas, sino también capaces de aniquilar, para el resto de su vida, la aptitud para todos los ramos, que es patrimonio de la mayor parte de las inteligencias del país? Es tal ya la abundancia, especialmente de abogados y médicos, que en vano buscan, con duro afán, en el ejercicio de sus profesiones, el cumplimiento de los halagüeños deseos que se formaban al emprender su arduo camino. Después de consumir una serie de sus más floridos años en prepararse un modo de subsistencia honroso; después de agotar un capital enorme en el sustento, adquisición de libros, impuestos académicos, grados y demás gastos necesarios; después de permanecer muchos separados, por largo tiempo, de sus padres, con todas las consecuencias que semejante necesidad lleva consigo; después de pasar por disgustos de esta o de aquella especie; lloran tardíamente el error en que los precipitó el sistema de enseñanza, y quisieran, mas en vano, porque honra, dedicarse a otro género de

trabajo. Inútiles para sí, gravosos a los suyos, imponentes para el bien que desean, sólo desgracias los esperan en la vida. Algunos hay en quienes se anticipa la previsión de la amarga realidad, y que desalentados por lo mismo, huyen de la espinosa senda en que entraron. También estos son casi enteramente perdidos para el porvenir. Los que a fuerza de una constancia heroica, llevan adelante sus designios, no alcanzan en la sociedad la posición, que debiera corresponder a todos, sino cuando, por la excelencia de sus dotes, se aventajan en mucho a la generalidad, o cuando los accidentes de la ciega fortuna los levantan del nivel común. De aquí vienen la destrucción de las riquezas de muchos, el prurito de los empleos públicos, el abandono a los vicios, la pérdida de preciosas calidades que, bien dirigidas, habrían producido grandes bienes. En las familias donde hay varios hijos, se quejan los unos de desigualdad, y con razón, si no están condecorados con distinciones científicas, o bien las tienen todos, y entonces es mayor el mal. Los padres pobres se figuran que sus descendientes quedan abatidos cuando aquellos estudios no los han habilitado para ponerse a la par de los ricos. Imbuidos en esta preocupación, no excusan ningún sacrificio para llevarla a cabo, y no es raro ver personas miserables arrancando a un trabajo pertinaz los medios de dar tal educación a los suyos.

Además de los cuantiosos gastos de que se ha hablado, las rentas de las universidades y colegios hacen también muchos, costeados la enseñanza. Pero como ella no sale del mezquino círculo que se le ha trazado, y pocos tienen la voluntad o la posibilidad de encerrarse en él, viene a suceder que, aun cuando el número de profesores de ciencias es excesivo en comparación de los que se necesitan, todavía el beneficio está restringido sumamente. Si los fondos son comunes, común debe ser también, en cuanto posible, la aplicación que se haga de ellos. El legislador, sin querer, ha establecido una diferencia odiosa, y tanto más, cuanto menos son los favorecidos. Según los más liberales principios de Gobierno, no se debe a los asociados sino la instrucción primaria. Con efecto, esa es la que a todos conviene. Ella basta a infundirles los elementos, no sólo de la ilustración que es necesaria a cualquier ciudadano para hacer buen uso de sus derechos y cumplir exactamente sus deberes, contribuyendo por su parte al bien general, sino también a fundar en la misma la base de más elevados estudios. Sólo así se evita aquel peligroso extremo que se ha indicado. La reunión de las fuerzas y voluntades de los miembros de un cuerpo político, lleva por fin el bienestar de cuantos son ellos, no de tales o cuales fracciones, por numerosas que se supongan. La educación científica, así como las demás profesiones, toca a los individuos adquirirla a su propia costa, sin gravamen del Estado. Aparecería una chocante contradicción, si él proveyese a la enseñanza de las menos, y no tomase parte alguna en la de las más. Entre nosotros eso es lo que sucede precisamente. Cuando escasean las escuelas de primeras letras, y no concurren a ellas ni la centésima parte de los niños, hay numerosos establecimientos de instrucción superior costeados por la Nación; de modo que, al paso que unos no saben leer, escribir ni contar otros se hallan revestidos de altos conocimientos que casi no tienen uso. No se ha tratado de formar ciudadanos, sino doctores; se ha pensado más en el orgulloso aparato de las ciencias, que en las ventajas de la mediana instrucción de la generalidad; nos ha ocupado primero lo subalterno, y en último lugar lo principal. La Constitución de 1.857 no se atrevió a exigir como requisito de la ciudadanía la lectura y la escritura, sino desde el año de 1.880 en adelante; prueba de que se temió excluir de sus beneficios a muchísimos venezolanos por falta de tan sencillos rudimentos. ¡Cosa

singular! donde hay más abogados que pleitos y más médicos que enfermedades, existen ciudadanos que no teniendo siquiera una tintura del alfabeto de su lengua, carecen del primer instrumento de adquisición de las ideas. ¿A quién se esconderá el nocivo influjo que ese vicio de la organización social ejerce en la suerte de los venezolanos?

Nuestros campos se cultivan mal, las artes no se perfeccionan, las industrias no se aumentan, la producción es diminuta, el comercio no se levanta, nos aflige la pobreza en medio de tesoros, la actividad no encuentra donde desplegarse, y por consecuencia de todo, la República no sale del estado de atraso y de peligrosa debilidad en que se encuentra. Porque, en vez de aprovechar los conocimientos que las generaciones anteriores han descubierto y recogido, como debe hacerse, nadie procede sino por rutina, practicando lo que ha visto, sin darse asimismo cuenta de sus operaciones ni tratar de inquirir el modo de vencer los obstáculos que la ignorancia presenta. El extranjero que comercia con Venezuela, se lleva los objetos más despreciados por inútiles, y después los devuelve al país convertidos en artefactos primorosos. Pero los venezolanos, no sólo no conocen cómo sacar partido de aquellos desechos, sino que ni siquiera pueden beneficiar las minas escondidas en su territorio, las maderas que abundan en sus selvas, los ríos que por todas partes fertilizan su suelo, las pesquerías que ofrecen sus aguas, las ricas y variadas plantas que cría su zona, las producciones medicinales que existen enterradas en sus bosques, etc., etc. Si se establecieran clases donde se enseñaran elementos de agricultura, nociones de artes y oficios, reglas de economía social, rudimentos de comercio, de minería y de otras industrias: no cabe duda de que, lejos de faltar a los ciudadanos ocupaciones productivas, les sobrarían arbitrios a que aplicar sus fuerzas intelectuales y físicas, abriéndose por ellos camino a la posesión de la riqueza y de los goces. Las ciencias de que se ha apoderado exclusivamente la instrucción, están ya demasiado difundidas, al paso que otras, como las naturales, que tienen tantas aplicaciones a los usos comunes de la vida se oyen nombrar. Así, es de primera importancia su introducción, aunque se ciñese a generalizar el estudio de semejantes prácticas. Venezuela ha adelantado algo, a pesar de tantos estorbos, por la ley de propaganda, similitud y progreso que rige las sociedades humanas, y cuyos efectos se van notando más y más a proporción que crece la comunicación de unas con otras. Pero indudablemente habría variado de todo punto su aspecto, si los encargados de su dirección hubiesen favorecido y no contrariado, el saludable movimiento del espíritu humano. Obsérvese, si no, la diferencia que media entre el tiempo del sistema colonial y la época presente, sobre todo desde que el cultivo de las lenguas modernas, que abren la puerta a los depósitos del saber acumulados en naciones extranjeras ha comenzado a llamar la atención y ejercitar la pasión de los venezolanos a las luces.

Tal es la convicción que todos tienen de la verdad de las precedentes observaciones, que en cuantos asisten a las universidades y numerosos colegios nacionales ha caído un desmayo invencible a los mejores deseos que algunos abrigan. El corazón se siente herido por profunda pena, cuando se visitan aquellas casa de educación y se contempla el estado de lastimosa decadencia a que han venido. Hasta los desacatos y desórdenes que han ocurrido en algunas, la incuria e inasistencia de los alumnos, pueden y deben explicarse por el mismo principio. Lo peor es, que el espíritu de imitación, los celos provinciales y otras varias causas hacen que donde quiera se pretenda la creación de universidades, con los mismos derechos y prerrogativas que

las que existen en Caracas y Mérida. Y entre tanto el Congreso ha sancionado la práctica ya muy general de conceder en cada año dispensas de los requisitos, sin cuyo cumplimiento no pueden pretenderse, según leyes dictadas por el mismo Congreso, los grados académicos. Estos han llegado a perder todo su valor por la indiferencia con que se confieren a los candidatos, parando poco la consideración en el merecimiento de que estén adornados.

No se desea, como algunos manifiestan temer, la destrucción de las universidades; lo que se quiere es, reformar el actual sistema de instrucción, de manera que, sin perjuicio de continuar prestando a las altas ciencias la atención que merecen, se extienda a las que están hoy descuidadas, y se consulte el bien de todos, poniéndolos en situación de desempeñar bien el ramo a que se dediquen, cualquiera que sea. Conservar a rentas públicas, que pertenecen a todos, el destino especial que hoy tienen en beneficio de pocos, sería perpetuar una injusta preferencia, que sólo tiene a su favor la práctica de muchos años, y por esto mismo no debe continuar. Se quiere que los conocimientos se derramen por todas las clases de la sociedad, y que se aspire, en esto como en todo, a conseguir el debido equilibrio. Se quiere que aquellos cuerpos ejerciten constantemente su laboriosidad, promoviendo mejoras, dando impulso a las materias que lo necesiten, abriendo comunicaciones con las sociedades extranjeras, siguiendo el progreso de las luces, estudiando y registrando los descubrimientos que se hacen cada año por toda la extensión del orbe. Se quiere que se aprovechen las circunstancias especiales de cada lugar para establecer allí lo más útil y análogo a ellas. Se quiere que se dé principalmente cabida a la instrucción media, que la generalidad necesita poseer, porque no todos tienen inclinación a las ciencias superiores. Se quiere que se recorran en ellas sus diferentes grados, de un extremo a otro, a fin de que siempre el arte vaya unido a la ciencia, la práctica, a la teoría. Se quiere que tales corporaciones sean realmente focos de luz, que, encendiendo por todas partes la emulación, mantengan siempre viva la sed de conocimientos. Se quiere que discutan las grandes cuestiones que brotan diariamente en la carrera de la humanidad. Se quiere, en fin, demostrar que el Gobierno procura corresponder a su elevado encargo, observando las necesidades del país y discurriendo los medios de satisfacerlas. En otras partes se halla establecido el principio de no reservar los grados y distinciones para los que han hecho estudios durante ciertos períodos y bajo determinadas reglas, en estos o aquellos colegios. No se alcanza por qué no conduciría adoptar esta novedad en Venezuela. Si alguien posee en realidad los mismos conocimientos que otro, por más que hayan sido diversas las sendas por donde han ido, no hay razón para negar al primero las ventajas que se conceden al segundo. Puede suceder que una inteligencia superior, buenos estudios o algunas otras circunstancias, den a uno que otro individuo la suficiencia a que el mayor número no llega sino en más largo tiempo y siguiendo otras formalidades. Las leyes tienen que acomodarse a los casos generales. En verdad, siempre será muy difícil que se presenten los singulares de que se viene hablando, porque la inteligencia requiere, por decirlo así, la comprensión que imponen los cursos regulares y los estímulos de la propia estimación; para sobreponerse a las dificultades que encuentra. Pero sean lo que deben ser las pruebas a que se someta al candidato, y no habrá riesgo de cometer un desacierto. Exámenes hechos por suficiente número de personas bien instruidas, que duren todo el tiempo necesario, y en que se pueda sondear profundamente la aptitud del pretendiente, sería difícil que dejasen de dar una idea cabal de ella, y de habilitar a los profesores para formar y

manifestar un juicio concienzudo. Al presente no se consideran bastantes los exámenes que se verifican al fin de cada año, sino que además se prescribe uno especial para conferir el grado al estudiante; y como puede ser en este reprobado, es visto que no se tienen en cuenta los resultados de aquellos. Por consiguiente lo que se exige a los candidatos, viene a ser propiamente la comprobación de su asistencia a los cursos. La ley vigente desde 1839 sobre intérpretes, estableció el título de suficiencia, sometiendo a los aspirantes a rigurosas pruebas, que bien pudieran extenderse a otros casos. No por eso se han multiplicado excesivamente los traductores, que es lo que tanto se teme por los antagonistas de la reforma. Lejos de haber acaecido así, apenas se halla uno que otro en la misma capital de la República, que es su ciudad más populosa. Las presentes leyes universitarias tampoco hacen obligatorio el aprendizaje de los idiomas en los colegios. Fuera de lo dicho, y como ya se ha observado, todas las legislaturas se ocupan en conceder privilegios, que en ciertos casos han comprendido hasta el período de cuatro años, a los individuos que quieren graduarse sin haber cumplido las condiciones impuestas por las mismas leyes de estudios. Lo cual demuestra, o que se señalaron inconsultamente y no se estiman necesarios esos requisitos, o que se ha llevado el favor más allá de lo debido. De todos modos se patentiza que no pueden continuar disposiciones que dan origen a tales inconsecuencias.

Conviene ante todo fundar un instituto nacional en cuya composición entran, además de representantes de las academias o universidades, que se mencionarán después, miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, primer director de la instrucción, por medio de uno de los Secretarios de su Despacho.

Declarada como está la opinión pública contra la centralización de la enseñanza, mientras que por otra parte la razón y la experiencia demuestran los malos efectos de la independencia absoluta en este importantísimo ramo de la Administración, parece que todo quedaría satisfecho no dándose al instituto nacional ninguna atribución directamente coercitiva, y sí las que le permitiesen influir en el progreso de las academias. Ilustrado consejero de éstas y del Gobierno Supremo, su objeto es recabar del uno y hacer ejecutar por las otras las medidas que pide la enseñanza general, sin que nunca lo dominen los privados intereses que obran en los que proveen directamente los empleos. Comúnmente la legislación prescinde de esta influencia moral, y sólo cuida de revestir las autoridades de atribuciones coercitivas. Sin embargo ese es un poderoso recurso administrativo que no debe olvidarse, sino fortalecerse empleándolo fructuosamente. La Iglesia nunca ha tenido otro resorte; y aun se conocen instituciones humanas que se propagan y sostienen atravesando los siglos, sin otros medios de acción que los que surgieron los fines laudables que se proponen. Pudieran instituirse tres academias o universidades en todo el territorio, con residencia en el Oriente, en el Centro y en el Occidente, abrazando cada una las provincias que están en más pronta y fácil comunicación.

Las academias representan el conjunto del saber humano en todas sus relaciones. Sus atribuciones serían las mismas del instituto, pero acercándose más a la ejecución y concretamente a sus respectivos distritos. Cada academia se dividirá en facultades que registren todos los conocimientos humanos y que se ayuden mutuamente simplificando los centros de su difusión. En cada una se distinguirá el estudio de elementos, del estudio de las aplicaciones y del estudio profesional. Esto permite la distribución económica de la enseñanza, pues siendo comunes los propios elementos a

varias aplicaciones, de las cuales cada una representa cierta profesión, separando así los estudios, se simplifica el tren de profesores, y las aplicaciones dejan de ser un mero registro. Contraídas las facultades a inspeccionar y alentar el estudio de sus teorías especulativas y de sus aplicaciones a las artes, oyendo la voz incesante del instituto, el progreso es consecuencia necesaria. Las facultades harán el programa de los cursos, que deben ser susceptibles de fácil revisión, porque hoy cualquiera descubrimiento o invención puede cambiar la faz de las ciencias o las industrias. Los cursos se dividirán de modo que el que no llegue a concluirlos, no por eso pierda el tiempo empleado; distribuyendo las materias en períodos anuales que basten a dar una profesión. En el día hay títulos públicos que nada significan, como el de Bachiller; otros para los cuales se exigen nociones que no se necesitan como el de Agrimensor; y existen muchas profesiones no tituladas. Se proponen otros títulos que representan cosas efectivas. Puede uno ser un gran sabio sin profesar nada, esto es, sin cultivar ninguna de las artes dependientes de la ciencia que ha estudiado; siendo así que hay muy buenos profesores, artistas y artesanos utilísimos a la industria, sin poseer la totalidad de la ciencia que alcanzan en parte. Unos serán Doctores, otros Profesores, y los últimos Maestros. En toda profesión entran dos elementos; el teórico y el artístico: tan artista es el astrónomo que construye una fórmula o persigue el curso de un astro, como el músico que compone una pieza o la toca en un instrumento. Estas diversas partes se comprenderán en los cursos, poniendo al lado de los elementos científicos, las aplicaciones generales, las aplicaciones especiales y las artes dependientes de aquellos.

El cambio no sólo consistirá en dirigir los estudios a las aplicaciones de las ciencias a los usos de la vida, sino también en agregar a las que hoy se cultivan, otras que se han mirado con menos favor, dejando a las facultades en que se subdividiesen un grado de independencia tal que cada uno fomentase activamente la parte que le cupiese, y se evitara la preferencia a secciones determinadas. Cuando la dirección reside en uno solo, como no es posible que se interese lo mismo por los diferentes estudios, sucede que, mientras ve con indiferencia unos, propende con ardor al desarrollo y predominio de los que forman el objeto de su predilección. En las ciudades donde haya proporción para formar provechosamente clases de medicina, de jurisprudencia, etc., se pueden permitir, así porque se ahorra a los alumnos la molestia de separarse de su domicilio, como porque esto contribuye a la mayor difusión de las luces. Se entiende que habría relaciones entre los catedráticos locales y las academias, de manera que se reputasen válidos y hábiles los cursos leídos por aquellos con lo cual se satisfacerían las legítimas pretensiones de los habitantes del lugar.

Indica con suma eficacia el Gobierno, como el punto prominente de las reformas, que se dé a la instrucción media la importancia a que tan justamente es acreedora. Aquí es donde debe concentrarse la atención del legislador. La mayor parte de las observaciones hechas hasta ahora, se dirigen a convencer de la necesidad ejecutiva de consagrar los recursos públicos a proveer a los ciudadanos de los medios de desempeñar inteligente y fructuosamente la profesión a que se dediquen. Artes y oficios, comercio, manufacturas, economía política, agricultura, minería, aritmética y álgebra, dibujo, música, pintura, geografía e historia, señaladamente las nacionales, lenguas vivas, instituciones patrias, primeras aplicaciones de las ciencias, etc., todo esto pertenece al orden de nociones secundarias, y es lo que importa generalizar. Llámense escuelas profesionales o como se quiera, las casa en que se dé esta

educación, es ventajoso que no falte, por lo menos una, en cada provincia, teniendo también, así como las academias, sus dependencias, para unir con ellas las escuelas que reclamen las circunstancias de situación, producciones, etc., de las diferentes partes de la República. Nadie dudará, por ejemplo, que los puertos necesitan clases de náutica, los llanos, de veterinaria, los valles de agricultura, Barquisimeto y otros pueblos internos, de tejido, etc. Habrá dos grandes divisiones entre esos estudios: la primera, para los conocimientos indispensables en todo ciudadano de cualquier profesión; la segunda, para los especiales de cada una. Las escuelas de instrucción media tendrán con las academias tales relaciones, que se ligan entre sí los diferentes grados de enseñanza, y que quien posee alguna, pueda extenderla hasta el punto que quiera o necesite. También se pondrán en contacto con las de enseñanza primaria, celebrándose convenios entre el poder nacional y el municipal, a cuyo cargo está la última, según la ley.

La instrucción primaria, elemento y requisito de toda otra, y que hoy se halla tan defectuosamente organizada y por eso tan poco extendida, necesita de mejoras esenciales. Pero el Congreso la ha confiado a los municipios, creído de que el interés particular de ellos tendrá más eficacia que cualquier otro estímulo para darle nueva vida, desarrollando los recursos que existan en cada uno de los cantones. Como empieza ahora el poder Municipal, aún no ha habido tiempo de que se conozca cuánto es capaz de hacer en los ramos que se le han asignado.

Las mismas rentas y auxilios con que cuenta ahora la instrucción pública, la cual puede decirse que causa más daño que provecho, si se invirtiesen en atender a ella conforme a la nueva planta que se desea darle, bastarían para producir resultados de infinita trascendencia.

Medítese profundamente en las consecuencias de la falta de profesiones, y sobre todo de la ignorancia con que se ejercen las pocas que existen; comparando la situación actual con la que en breve pudieran alcanzar los venezolanos, al introducirse unas reformas cuya utilidad no se esconde a la ilustración de los legisladores actuales. Recuerden lo que han visto en las provincias de donde han venido, y digan si la educación satisface las necesidades de Venezuela. Pregúntense si su patriotismo consentirá que pasen años y años, consumiéndonos en estériles lamentos de los males que padecemos. Fijen la vista en la numerosa juventud que se levanta llena de entusiasmo, ansiosa de saber, rica de inteligencia, sedienta de actividad, amiga del progreso, para todo capaz; y contemplen si es posible que sus vigorosas facultades, que sus felices disposiciones, que sus años serenos sean perdidos para ellos y para la patria. Resuelvan si, cuando el mundo todo es llevado hacia delante a impulso de la civilización, nosotros solos hemos de quedar condenados a girar eternamente entre hábitos envejecidos, rutinas anticuadas, preocupaciones desacreditadas, abusos incorregibles. Dedicen en fin, si Dios nos colocó en región tan maravillosa, para ser espectadores inmóviles de sus dones, y no para observarlos, conocerlos y utilizarlos en bien de todos, desenvolvimiento nuestras fuerzas intelectuales y físicas, y aplicándolas a fecundar los favores de la naturaleza.”

Selección de la Exposición al Congreso de Venezuela del Secretario de Relaciones Exteriores, Inmigración e Instrucción Pública (Jacinto Gutiérrez), 1.858.

En 1858 después de la Revolución de Marzo contra el gobierno de José Tadeo Monagas, el Secretario del Interior y Justicia reporta en la memoria de ese año que

Ningún dato más ha tenido el gobierno después de los que expuso en las Memorias de Interior en 1856 y 1857. La constitución de la República promulgada en año último, a diferencia de la de 1830, no la confía a ningún empleado ni corporación; pero la Ley orgánica del Poder municipal atribuye a los Consejos (artículo 17 parágrafo 6º) el establecimiento de las escuelas primarias en toda la república.

Informe al Congreso de 1858, sobre el estado de las Relaciones Exteriores, Inmigración e Instrucción Pública de Venezuela, por el Secretario de estos ramos. Caracas.

Imprenta de Jesús de María Soriano. En: Fernández Heres, R. (1981) Memoria de Cien años. Caracas: Ministerio de Educación.

SUELDO DE PRECEPTORES DEL CANTÓN DE PETARE: El sueldo de los preceptores era asumido por el Concejo de Petare en cuanto a la cantidad de niños en calidad de pobres aproximadamente un peso mensual por cada niño, que en pocas ocasiones llegó ser mayor de treinta a cuarenta alumnos. Esta asignación frecuentemente tenía retrasos de pago de tres o más meses. Su mayor cobertura era procurada por los padres de familia, cabe reseñar que la matrícula correspondiente al financiamiento particular era la de mayor cantidad. El preceptor como responsable del aprendizaje debía atender diferentes clases, lo que en la actualidad serían grados, muchas veces sin contar con auxiliar, personal contemplado en las ordenanzas educativas de la Provincia. El sueldo, en un período aproximado de cuarenta y un años estuvo entre veinte y treinta pesos mensuales, ello refleja la poca atención administrativa brindada al preceptor, que si bien su labor fue reconocida por las autoridades cantonales la remuneración era deficiente, considerando además la imposibilidad de realizar otras actividades que complementaran sus ingresos. Es por ello que se presentaba con frecuencia la renuncia de los maestros y pocos o ningún aspirante a las convocatorias de concursos de oposición. Eran recurrentes los reclamos de los preceptores por el pago de su sueldo, así como de la solicitud de aumento del mismo junto con mejoras de otras condiciones inherentes al desempeño de su cargo. La Junta Curadora restablecida asignó al preceptor cincuenta pesos mensuales de sueldo, además de quince que debía percibir del fondo de policía por la enseñanza de igual número de niños pobres y cinco pesos para papel, plumas y tinta; acompañando con la lista de contribuyentes. El Concejo especifica que el sueldo del preceptor es de cuarenta pesos mensuales, ya que una mayor cantidad iría en detrimento de las contribuciones. Esta cifra está estipulada por la Provincia en aquellos cantones y parroquias donde los estudiantes no llegan a cien; reportando que en la villa existían setenta y tres alumnos y al momento habían un poco más de veinte, ya que los padres habían retirado a los niños debido a que el preceptor ejercía con mayor dedicación el cargo de la Secretaría de manumisión de la Municipalidad así como receptoría interina. El Cuerpo acordó enviar comunicación al Gobernador así como al preceptor especificando que el sueldo era de cuarenta pesos y respondiera si se conformaba con el mismo para continuar en el cargo.

1828: El preceptor notifica que lo recauda mensualmente de los pensionistas no alcanza para el sostenimiento de su familia, necesita se le declare en parte de pago dieciséis pesos, $5,3/8$ reales del arrendamiento de la carnicería de los tres últimos meses de este año. Se acordó con la Junta Administrativa entregue al administrador esta cantidad para ser cancelada al preceptor a cuenta por lo que se le adeuda por la enseñanza de diez niños pobres.

1826: Se señala el sueldo de ochenta pesos para el preceptor con casa para la escuela y poca familia; gastos en los que participarían los padres y los fondos propios que indemnizarían el contingente de jóvenes pobres que les sea asignada a este establecimiento.

AÑO	SUELDO MENSUAL	ESCUELA	ORDENANZA	OBSERVACIONES
1822	30 pesos	Petare		
	El Hatillo	Art 8 Ley 02 de agosto de 1821.		
1823	40 pesos	Petare		Fondos del Concejo y de Vecinos
1824		Petare		Lista de contribuyentes y se nombró un tesorero para cuota mensual
1826	80 pesos más casa	Petare		Fondos Municipales y padres
1827	15 pesos por enseñanza de 10 niños pobres			Fondos Municipales
1828	16 pesos			
	5, 3/8 reales			
	por 10 niños pobres.	Petare		Producto arrendamiento de la carnicería de los 3 últimos meses
1830	73 pesos			
	76 y 2 reales	Petare		Incluye gastos de papel, pluma y tinta. Se le adeudan 94 pesos y 3 ½ reales por resistencia de personas sin hijos e imposibilidad de padres pobres.
1831	40 pesos	Petare		50 pesos más 15 pesos de la Policía por igual número de niños pobres más 5 pesos para papel, pluma y tinta. El Concejo estipula 40 pesos de sueldo mensual según lo señala la Provincia cuando la matrícula no llega a 100. Antes era de 73 y al momento sólo 20.
1832	15 pesos	Petare		Mas 8 reales otorgado por los padres por cada alumno inscrito.
1833	30 pesos mensuales	Petare		Por cincuenta alumnos. De los cuales 30 son alumnos pobres. Este gasto debe ser del presupuesto ordinario y no a los eventuales.
1834	No menor de 20 pesos			Para las escuelas de El Hatillo y Baruta.
1835	10 pesos	Baruta		
	El Hatillo			
1837	10 pesos	El Hatillo		
1840	16 pesos			
1841	25 pesos			
	20 pesos	Petare		

Baruta La Diputación Provincial recomienda máximo 25 pesos de acuerdo al artículo 21 de la Ordenanza del 5 de diciembre de 1839 Se hizo una primera solicitud de 30 pesos

El Concejo acordó 25 pesos

O 25 pesos

1842	20 pesos	Escuela El Hatillo		Por 20 niños pobres
1843	20 pesos	Escuela de Baruta		
1844	20 pesos			
	13 pesos	Escuela de Baruta.		
	Escuela de niñas	Por igual niños pobres.		
	Treinta a cuarenta alumnos	Por igual niñas pobres.		
1845	25 pesos	Escuela de Baruta		del aparte 11, artículo 3 de la Ordenanza del 10 de diciembre 1843
1846	20 pesos			
	15 pesos	Escuela de Baruta.		
	Escuela de niñas			
1848	15 pesos			
	10,41 pesos			
	125 pesos anuales	Escuela de niñas.		
	Escuela de Baruta	180 pesos anuales		
	Más producto de consumo de cerdos.			

1849 15 pesos
15 pesos Escuela de niñas. 180 pesos anuales
1853 36 pesos con 49 centavos

10 pesos

2 pesos

2 pesos Parroquia

Unión

Libertad

Monagas Lo solicita el preceptor por deudas

1858 33.33

26,25

Petare

Baruta

El Hatillo

Monagas

Unión .

400 pesos anuales.

315 pesos anuales

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

El Presidente José Tadeo Monagas, realiza reformas a la Constitución. Cabe reseñar la creación del cargo de Vicepresidente, ocupado por el Coronel Oriach. En el país crecía el movimiento revolucionario contra Monagas. En Caracas, se observaba, movimientos en contra del gobierno, encabezados por Manuel Felipe Tovar y Fermín Toro. Ocurre la Revolución de Marzo. Su lema Olvido a lo pasado. En noviembre regresa al país el General José Antonio Páez. Al final de año se reúne en Valencia La Convención, que sanciona nueva Constitución.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Durante 1958, es poca la información que brindan las actas del Cabildo, uno de los datos se refiere a que su presidente exhorta a la Comisión de Escuelas a conseguir un preceptor para la escuela de Petare, ya que no se han presentado aspirantes al concurso de oposición. Posteriormente se nombra como interino a Domingo Ruiz. Se asigna partida para la enseñanza de cinco niños pobres, para los reparos del local de la escuela y compra de enseres. El Concejo adquiere textos para premiar a los alumnos más destacados.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1859

Presidente: Gral. Julián Castro (18 de marzo de 1858 – 1 de agosto de 1859) – Manuel Felipe de Tovar (29 sep 1859 – 10 abr. 1860 [e] - 12 de Abril de 1860 a 20 de mayo de 1861).

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Jesús María Morales Marcano.

PALABRAS Y FRASES CLAVE: No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Mejorar la renta de la Universidad de Caracas.

Reformar las Leyes del Código de Instrucción Pública y el poder Legislativo.

Escuelas primarias.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 12 de Julio de 1858.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Subsistencia del Colegio Nacional de Niñas.

Decreto del 1° de abril de 1842 que asigna 13000 pesos para auxilio de los Colegios Nacionales.

Funcionamiento del Colegio Cháves.

El 12 de agosto de 1858 expidió el poder ejecutivo un nuevo decreto sobre Biblioteca Nacional.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

La influencia del positivismo en la fisonomía política y educativa venezolana...

EL POSITIVISMO VENEZOLANO O EL POSITIVISMO EN VENEZUELA Soublette: la victoria alcanzada en Carabobo fue militar más que política. En la segunda mitad del siglo XIX, el Estado y un conjunto de individualidades dentro de las cuales sobresalieron Ernst, Villavicencio y Marcano van a difundir la necesidad de profundizar en el estudio de las ciencias y de la tecnología como instrumento indispensable para el progreso de un país en vías de unificación y construcción; los intentos por fomentar la investigación y la educación con bases científicas no lograron sus objetivos por la incidencia de fuertes factores mediadores derivados de las esferas políticas, social y económica.

La presencia de las corrientes positivistas y evolucionistas van a construir un factor que permitirá y facilitará la constitución de una actitud más conciente de progreso, de la urgente necesidad de conocer en profundidad el medio físico y sus potencialidades como paso preliminar para una posterior aplicación de corte tecnológico.

Bigott, Luis A. (1995). Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano.

Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Las aclaratorias necesarias para entender nuestro proyecto pedagógico. Este tipo de trabajos esclarecen el escenario de maestros, alumnos, administradores de la educación, y en general a todos aquellos venezolanos preocupados por el proyecto y los valores que en él transita sobre la educación venezolana. Una aclaratoria necesaria

de un historiador dedicado a colocar los putos sobre las “ies” en un país donde los conceptos, procesos y personajes se toman a la ligera, sin mayor análisis y estudio salvo que salga en una alocución. Ciertamente, nuestra historia educativa, desde los tiempos de la colonia, hasta el momento en que se leen estas líneas está llena de personajes que han aportado a la educación venezolana. Aportes que van más allá de una palabra suelta o que el simple hecho que haya dicho “educación”. El simple hecho de que alguien articule esta palabra tan importante para los venezolanos, no lo coloca en la categoría de pedagogo. Hace falta la articulación de ideas, palabras y acciones que trasciendan la pura retórica de las buenas intenciones, y se sumerjan en nuestra institucional, sobre forma dentro de lo que los venezolanos podemos exhibir como proyecto educativo nacional. La entrada sobre Ezequiel Zamora ilustra mucho el misterio que se ha elaborado alrededor de este personaje a comienzos del Siglo XXI. Las revisiones hechas sobre el personaje no permiten situarlo precisamente dentro de la categoría de pedagogo venezolano, aunque algunos sectores insistan en forzar la barrera utilizando los pocos testimonios que el referido personaje dejó para llevarlo al terreno de la educación. En lo que sigue se ilustra mejor el asunto.

Ezequiel Zamora: Federalista y Liberal hasta la muerte. “Hace medio siglo Mariano Picón Salas, en el prólogo que escribió a la clásica biografía sobre Zamora, de Laureano Villanueva, afirmaba con respecto a aquél que “necesariamente sabemos objetivamente qué fue y cómo puede definirse su aporte”, pues sobre este personaje “se querellaron tantas generaciones venezolanas y se les interpretó sucesivamente con una dialéctica de extrema derecha y de extrema izquierda.

Para ir a ubicarlo en sus coordenadas gruesas del asunto, algunos lo han considerado, desde la derecha política, exclusivamente como un asaltante, incendiario y asesino, mientras que, desde la izquierda académica, Federico Brito Figueroa se las arregló para presentarlo, en su texto clásico, como líder de la lucha de clases y adelantado de la revolución socialista en Venezuela. Incluso Carlos Andrés Pérez, en su primera presidencia, reivindicó su nombre, denominándolo como “primer líder de la democracia venezolana” y “forjador de la democracia social en Venezuela”

Al tratar de responder a la pregunta inicial sobre los aportes significativos de Ezequiel Zamora a la historia de nuestra educación y luego de la revisión de sus alocuciones y proclamas documentales, no encontramos referencia alguna al asunto educativo. Brito Figueroa, sí menciona, en tres oportunidades, a Zamora como preocupado por la educación. En un caso señala que “los oficiales analfabetas estaban obligados a aprender a leer y escribir (...). En los cuarteles funcionaban escuelas de primeras letras y fueron editadas millares de cartillas para el uso de los soldados e hijos del pueblo” (Federico Brito Figueroa, *Tiempo de Ezequiel Zamora*. Ediciones Centauro, Caracas, 1974). Lastimosamente, no cita el historiador fuente documental o testimonial alguna que avale esa afirmación.

También indica que, una vez controlada Barinas, en 1859, estableció el caudillo un impuesto del 5 por ciento sobre las rentas de los grandes propietarios, para costear la paga de sus oficiales y soldados y el sostenimiento de escuelas y hospitales. Pero no indica si el uso del impuesto se hizo efectivo de alguna manera.

Finalmente, asienta el historiador que antes de salir Zamora de Barinas hacia San Carlos, donde encontrará la muerte, en enero de 1860, ordenó a Francisco J. Iriarte redactar las Bases del Programa de Gobierno de la Revolución. Éste, en sus apuntes, incluirá el reparto de tierras, la democracia total, la felicidad de los pobres y la

instrucción general. Pero caben dos acontecimientos: la primera, que mas bien parece, según las palabras de Brito Figueroa, que Zamora autorizó y estimuló a Iriarte a elaborar un borrador con las ideas de éste para dicho programa revolucionario. ¿Quién fue, en fin de cuentas, este hombre?. Evidentemente que un venezolano de un tiempo inestable y violento, con excelentes dotes como militar que encaró sus luchas y propósitos con valentía y con empeño. Fue también, en una época de florecimiento de los personalismos, primero seguidor fervoroso del primer líder populista de nuestra historia, el padre del liberalismo amarillo, Antonio Leocadio Guzmán; luego, defensor militar durante una década de un caudillo militar, José Tadeo Monagas, quien también se opuso a la oligarquía conservadora, pero realizó un gobierno nepótico y personalista; y finalmente, sin seguir a ningún hombre, lidera y dirige la revolución federal.”

Carvajal, Leonardo. (2009). *¿Quién hizo qué en educación?*. Libros de El Nacional. Caracas: Editorial CEC, S.A.

La educación en tiempos de la Guerra Federal

La educación en el discurso federalista. “Respecto del federalismo, el derecho extremo que ha debido examinar la comisión, el federalismo es sin duda la mas perfecta hasta hoy de las instituciones políticas. Supone más capacidad, más conocimientos, más modalidades. La libertad es una noción altísima; difícilmente la alcanza la filosofía; y los pueblos para realizarla han tenido que pasar por una larga serie de experiencias. Sin duda ninguna el poder federal es el que realiza más plenamente la libertad política; pero tenemos razón para no admitirlo en toda su plenitud”

Ministerio de Educación. (1956). *Historia de la Revolución Federal en Venezuela*. Vol V. Obras Completas de Lisandro Alvarado. Caracas – Venezuela. Pág. 77.

REPRESENTANTES DEL POSITIVISMO EN VENEZUELA

Diversos autores están de acuerdo en diferenciar tres generaciones de positivistas en Venezuela: La primera de ellas constituida por Adolfo Ernst, Rafael Villavicencio, Vicente Marcano y Aristides Rojas. La segunda formada por Luis Razetti, David Lobo, Guillermo Delgado Palacios, José Gil Fortoul, Alejandro Urbaneja, Nicomedes Zuloaga, Lisandro Alvarado, Luis López Méndez, Cesar Zumeta y Manuel Vicente Romero García. La tercera generación agrupa a Laureano Vallenilla Lanz, Pedro Manuel Arcaya, José Ladislao Andara, Elías Toro, Julio Cesar Salas, Samuel Darío Maldonado, José Semprún y Diego Carbonell.

Autores como Ramón J Velásquez describen tres tiempos positivistas en Venezuela: el de los iniciadores, el de los continuadores o de los discípulos amparados por el liberalismo guzmancistas o liberalismo amarillo y el de las tesis positivistas de José Gil Fortoul, Laureano Vallenilla Lanz, Pedro Manuel Arcaya, César Sumeta, durante los regímenes de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez.

Las diversas generaciones de positivistas van a dirigir sus reflexiones en la búsqueda de una subversión del orden ideológico y cultural en las áreas siguientes:

1. Religiosa (Villavicencio y Razetti)
2. Política (Gil Fortoul)
3. Moral (López Méndez)
4. Como modo de producir conocimientos y estudiar la realidad.
5. Educacional: en los intentos de difusión de las ideas de Spencer; la utilización del método científico, la organización de los institutores, la transformación de la universidad, la elaboración del Código de Instrucción Pública, la educación laica.

Bigott, Luis A. (1995). *Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

La Revolución de marzo no logra estabilizar el gobierno. Clima de inestabilidad agrícola y económica. En la República se mueven grupos armados de la Revolución Federal, Fuerzas de Zamora y Falcón. Esta Guerra Federal detiene el flujo migratorio al país.

Nieves, Aide. (2008) *Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863*. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Durante 1859, se destina una inversión para la compra de encerres que requiere la escuela de varones de la Villa; por otro lado, la preceptora de la escuela de niñas solicita el abono de sueldos atrasados. Situación similar para el preceptor de la escuela, aprobando el Cabildo el pago de sueldos atrasados así como gastos de escritorio. Se solicita ante el Gobernador de Provincia, la urgencia de alquilar una casa para el cuartel, ya que funciona en la casa municipal que a su vez es el local de la escuela y tribunal cantonal todas cosas totalmente incompatibles con aquel, perjudicándose la enseñanza pública y el despacho de las oficinas dichas. (ps 194, 195 Actas del Cabildo de Petare, tomo X, 1859). Se accede al arrendamiento de un local de la escuela para varones, pedido por el preceptor. La municipalidad sostiene los planteles del Cantón de Petare, en la escuela para niñas además de las materias básicas, se trata de que la educanda aprenda cómo comportarse cuando tenga su propio hogar. (p.17, Actas del Cabildo de Petare, Tomo X, 1859). La enseñanza es pagada al preceptor por las familias con recursos económicos y el Concejo asigna una cuota limitada para el sueldo de los preceptores por los padres de familias que no pueden costear la educación de sus hijos, debido a su condición de pobreza; razón por la cual la educación no es totalmente gratuita y muchos niños y jóvenes quedan excluidos de la instrucción. Para la existencia de la comunidad cantonal era de vital importancia la enseñanza de niños y jóvenes en las escuelas de primeras letras, donde estos aprendieran a leer, escribir y dominasen otras materias, ya que en sus manos había de estar la dirigencia futura del Cantón, situación palpable en estos años recientes, donde muchos de los alumnos de años a partir de 1822 estaban cumpliendo tareas de responsabilidad ciudadana.

Nieves, Aide. (2008) *Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863*. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1860

Presidente: Manuel Felipe de Tovar (29 sep 1859 – 10 abr. 1860 [e] - 12 de Abril de 1860 a 20 de mayo de 1861).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario de Relaciones Exteriores: Jesús María Morales Marcano.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Pedro de las Casas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

No presenta.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento de los ingresos del Colegio Nacional de Niñas.

Establecimiento de clases científicas en varios colegios nacionales.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

CREACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS

El 24 de octubre de 1860 –apunta Arcila Farias-, Manuel Felipe de Tovar, en su carácter de Presidente de la República firma el Decreto Reglamentario de la Academia de Matemáticas que da origen a la creación del Colegio de Ingenieros. En las reformas posteriores que sufre la enseñanza universitaria, la Academia (que se había fundado en 1831) desaparece como instituto independiente y queda integrada a la Universidad como Facultad de Ciencias Exactas.

Universidad Central de Venezuela. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

A las alturas de 1860, posiblemente por la situación general del país, envuelta en crisis política, se menciona una situación con el preceptor de la escuela para varones de la Villa Petareña, quien envía una comunicación al Cabildo, por haber sido llamado supuestamente al servicio militar, recibiendo la respuesta Que son igualmente sagrados los deberes de la enseñanza de la juventud y el de la defensa de la población que el buen ciudadano ligado a ambas cosas debe atender del mejor modo que pueda y que así lo espera el Concejo de su ilustración, y patriotismo. (p. 22 Actas del Cabildo, Tomo X, 1860). El Jefe Municipal resuelve el impase aclarando que el preceptor había sido exceptuado del servicio. Cabe señalar que el preceptor venía solicitando permiso para mudar la escuela a otro local, la sede de la escuela había sido ocupada por el Cuartel de las Milicias y estaba en reparación; el Cuerpo edilicio dejó en libertad al preceptor para escoger el local solicitado. En este sentido, la preceptora demanda el pago de alquiler de dos meses del local de la escuela de niñas, reclamo atendido por el Concejo.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Cuidados especiales a la mujer que va a las escuela

Pedagogía de la mujer: “Aun en las postrimerías de siglo persiste la versión.

Preocupado por la instrucción de la mujer, El Paladín Católico, órgano semanal del Circulo Católico de La Candelaria, sugiere un esfuerzo prudente, no vaya a ser que se malogren las educandas. En consecuencia, crítica que:

(...) en la generalidad de nuestras de nuestras escuelas y colegios públicos y privados se da en la manía de recargar a las niñas con el estudio simultaneo de diversas materias, abrumando así su inteligencia débil.

Es más conveniente

Formar poco a poco en ellas la razón, la reflexión, el carácter, la conciencia y las buenas costumbres, de suerte que tengan la inteligencia y el gusto de sus deberes y que se acostumbren a llevarlos.”

Pino Iturrieta, Elías. (2009). Ventaneras y castas, diabólicas y honestas. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. pág. 46.

1861

Presidente: Manuel Felipe de Tovar (29 sep 1859 – 10 abr. 1860 [e] - 12 de Abril de 1860 a 20 de mayo de 1861).

Ministro de Educación o Equivalente: Secretario de Relaciones Exteriores: Jesús María Morales Marcano.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Pedro de las Casas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

No presenta.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

REFORMA DE CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1843

En 1861, por ley de 12 de junio, la Ley VII del Código de Instrucción Pública de 1843, que trata sobre los cursantes de las universidades, y que hasta el momento había permanecido intocable en este curso de ligeras reformas, se modifica.

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

JOSÉ GIL FORTOUL

Barquisimeto (Edo. Lara) 25.11.1861 _ Caracas, 15.6.1943

Abogado, escritor, historiador, sociólogo y político. Hijo de José Espíritu Santo Gil (el Pelón Gil) y de Adelaida Fortoul Sánchez. Recién nacido fue llevado por sus padres a la ciudad de El Tocuyo, en donde transcurre su infancia y adolescencia. Cursó estudios en el colegio La Concordia, dirigido por el profesor Egidio Montesinos. Ese instituto le otorgó, el 2 de julio de 1880, el título de bachiller en filosofía. Viajó enseguida a Caracas para seguir estudios de derecho en la Universidad Central de Venezuela donde recibió el doctorado en ciencias políticas en 1885. Mientras cursaba sus estudios jurídicos asistió, bajo la dirección de Adolfo Ernst, a clases de historia natural, publicó su primera obra, una recopilación de poemas, titulada La infancia de mi musa (1880) y

colaboró en el diario La Opinión Nacional en cuyas columnas sostuvo polémicas ideológicas con algunos compañeros de juventud y con autoridades religiosas, especialmente con el futuro arzobispo de Caracas, el entonces presbítero Juan Bautista Castro. Por la formación que recibió durante esos años, por sus opiniones y escritos fue, desde esa época, ubicado entre los voceros del positivismo. Su primera actuación como abogado fue la defensa de su padre, enjuiciado en Barquisimeto por supuestos delitos políticos. El 18.3.1880, funda en El Tocuyo el periódico El Ciudadano. En 1886 fue nombrado cónsul de Venezuela en Burdeos (Francia). Su primera estadía en Europa dura 10 años (1886-1896). La primera etapa de ese tiempo europeo de Gil Fortoul transcurre en Burdeos y luego en Hamburgo hasta 1890. Publica entonces sus libros Recuerdos de París (1887) y Filosofía constitucional (1890). Colabora en La Opinión Nacional, y es electo miembro correspondiente de la Academia Nacional de la Historia. Viaja por otros países europeos y participa en las actividades de asociaciones intelectuales francesas. Cónsul de Venezuela en Liverpool (1890-1892), publica Filosofía penal y El humo de mi pipa, e inicia su colaboración en El Cojo Ilustrado. En 1892 pasa a París como secretario de la Legación venezolana. Publica un trabajo sobre La esgrima moderna, así como su primera novela ¿Idilio? En 1894 se ocupa, como encargado de negocios en Berna, de la representación venezolana en Suiza y comienza la publicación de sus Cartas a Pascual. En 1895, que transcurre para él entre París y Berna, publica Pasiones, la segunda de sus novelas y sigue la serie de Cartas a Pascual. En 1896 publica El hombre y la historia. Los años de 1897 y 1898 los pasa en Caracas. Escribe en El Cojo Ilustrado y en El Pregonero y dicta conferencias en la Universidad Central de Venezuela sobre temas sociológicos y antropológicos. El 30 de noviembre de 1898, el Gobierno nacional, por decreto del presidente Ignacio Andrade, le encarga la preparación de una historia de Venezuela destinada a conmemorar el paso del siglo XIX al siglo XX. Gil Fortoul inicia la redacción de esta obra en Caracas, pero enseguida prefiere trasladarse al exterior para trabajar con más comodidad. En 1900 regresa a la vida diplomática, primero como cónsul en Trinidad (1900), luego como representante de Venezuela en la Segunda Conferencia Internacional Panamericana de México (1901) y después a Europa, donde ejerce cargos consulares en Liverpool y París (1902-1905). Sigue una intensa vida intelectual manifestada en sus colaboraciones para El Cojo Ilustrado, revista que, en 1904, le otorga el premio correspondiente a un concurso sobre literatura venezolana. En 1906 se traslada a Berlín como encargado de negocios y termina el primer tomo de su Historia constitucional de Venezuela. En 1907, participa en la Segunda Conferencia de la Paz en La Haya. En medio de las deliberaciones de la conferencia, recibe orden del presidente Cipriano Castro de retirarse junto con el resto de la delegación venezolana. Castro se mostraba opuesto a una proposición de la delegación norteamericana relativa al cobro de deudas y reclamaciones por parte de súbditos de un Estado contra otro Estado. Aunque Gil Fortoul logra convencer al presidente que abandonar la conferencia no sería beneficioso para el país, la prensa caraqueña destaca su presunta «insubordinación» a una orden del Ejecutivo, lo cual motiva que al regresar a Berlín, a fines de 1908, sea destituido. Proyecta entonces viajar a Argentina para dedicarse a actividades de tipo cultural, pero el nuevo Gobierno de Venezuela surgido a raíz del golpe de Estado del 19 de diciembre de 1908, lo reintegra al cargo de ministro plenipotenciario en Berlín. En 1909 José Gil Fortoul publica el segundo tomo de su Historia y prepara su regreso a Venezuela que ocurre en 1910. En su labor legislativa como senador (1910-1911 y 1914-1916) Gil Fortoul se

destaca por las iniciativas progresistas que propone en la reforma de la legislación civil sobre los derechos de la mujer y del niño, la modificación del régimen matrimonial, la adopción de normas para la emisión de cédulas hipotecarias, y para la regulación de los contratos de trabajo. Como ministro de Instrucción Pública (1912), deja para la posteridad su Memoria al Congreso, en la cual hace un diagnóstico de la situación educativa venezolana en todos sus aspectos: la necesidad de la enseñanza para la formación de técnicos, especialmente en materias agropecuarias; la necesidad de un cambio en la instrucción primaria, única que muchos venezolanos recibirían durante toda su vida; la necesidad de formar maestros, la construcción de edificaciones escolares, la implantación de sistemas de higiene escolar, el uso de material pedagógico, la adopción de la estadística escolar, la creación de nuevas escuelas, la reforma de la educación femenina y la adaptación de la universidad a los nuevos requerimientos del país. El sistema educativo propuesto por Gil Fortoul fue reflejado parcialmente en el Código de Instrucción Pública de 1912 que luego anularía la Corte Federal y de Casación en 1914, por supuestas inconstitucionalidades en sus disposiciones. La presencia de Gil Fortoul en la presidencia de la República, en 1913, se debió a que, conforme a la Constitución vigente, al separarse de su cargo el presidente de la República, debía el presidente del Consejo de Gobierno, cargo que entonces desempeñaba Gil Fortoul, ejercer la Presidencia: Juan Vicente Gómez, el presidente de la República, había resuelto separarse del Ejecutivo para comandar el Ejército nacional, con motivo de una supuesta invasión de fuerzas castristas. Miembro fundador de la Academia de Ciencias Políticas (1915), presidente de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional (1915), Gil Fortoul representó a Venezuela como plenipotenciario ante el Consejo Federal Suizo, en la tramitación del laudo que debía resolver el problema limítrofe pendiente entre Venezuela y Colombia (1916-1924). En la negociación diplomática con Colombia, bajo los buenos oficios del Gobierno suizo, Gil Fortoul expuso la tesis de obtener un arreglo de la frontera en la Guajira que diera a Venezuela el control pleno del golfo de Venezuela, a cambio de permitirle a Colombia la libre navegación por los ríos venezolanos, tesis que no fue aceptada por la Cancillería venezolana. Terminada su misión diplomática, Gil Fortoul volvió a Venezuela, donde se dedicó al ejercicio de su profesión de abogado. En 1918 había sido elegido individuo de número de la Academia Nacional de la Historia. En 1931 fue nombrado director de El Nuevo Diario y en 1933, fue enviado a México, como ministro plenipotenciario para la reanudación de las relaciones diplomáticas, interrumpidas desde 1923. En 1936 fue víctima de un atentado en el Nuevo Circo de Caracas. Cuando falleció preparaba la elaboración de un nuevo tomo de su Historia constitucional de Venezuela.

Tomás Polanco Alcántara

FUNDACIÓN POLAR (1997). Diccionario de Historia de Venezuela, 2ª Edición, Caracas: Fundación Polar.

De acuerdo a elecciones en el país, según la constitución de 1858, resultaron electos como presidente Manuel Felipe Tovar y Vicepresidente Pedro Gual. (Primeros meses). Luego renuncia Tovar y asume el mando Gual, quien destituye a Páez, el gobernador de Caracas apresa a Gual y entrega el poder a Páez, quien asume el mando como dictador. Hay escasez de alimentos. Hombres abandonan el campo y se unen a filas de federales, otros reclutados por el gobierno. El balance del año se considera de crisis, tanto en lo económico, social y político.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

En 1861 el cabildo de Petare recibe la denuncia del preceptor de la presencia de alumnos extranjeros, ante lo cual el Cuerpo decide que los mismos no pueden continuar y que esos puestos deben ser ocupados por estudiantes venezolanos, al respecto no se levanta informe de las condiciones socio- económicas de estos niños. Se menciona nuevamente el atraso de pago del preceptor, canceladas por el Administrador de Rentas del Concejo. Durante este año se reporta un vacío de las actas, aproximadamente para los meses de julio hasta septiembre- octubre.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

LOS EXÁMENES EN EL CANTÓN DE PETARE

Los exámenes eran pautados por la Diputación Provincial a través del Reglamento General de Escuelas y las Ordenanzas, especificando fechas, generalmente eran realizados dos veces al año; por ejemplo para 1845 los exámenes eran en abril y octubre, a veces estas fechas eran modificadas por diversas causas. Los exámenes eran presentados por los alumnos ante un jurado compuesto por miembros del Concejo Municipal, sobre todo por los integrantes de la comisión de las escuelas, personas notables del cantón y padres de familia. Los exámenes no eran sólo para evaluar a los alumnos sino también a la labor desarrollada por los preceptores. Eran evaluadas prácticamente todas las materias y en todas sus clases (alumnos ubicados en los diferentes grupos). Eran diseñadas pautas para la realización de los exámenes a cargo de la Diputación Provincial y que debían ser adquiridas por el Concejo para facilitarlas a los preceptores. Cabe resaltar que se contemplaban exámenes parciales cada tres meses, con presencia de la comisión y padres (Acta Cabildo Petare, 1845).

AÑOS	BASES LEGALES	FECHAS	MATERIAS EVALUADAS	OBSEVACIONES
------	---------------	--------	--------------------	--------------

1833	Artículo 9 del Reglamento de Escuelas	Julio		
------	---------------------------------------	-------	--	--

1834	Los exámenes deben realizarse para el mes de julio de acuerdo al Reglamento General de Escuelas.			
------	--	--	--	--

Artículo 10 del Reglamento vigente.

13 y 14 de julio

16 de julio Lectura

Escritura

Aritmética

Catecismo de doctrina

Catecismo de Fleuri No se efectuó

Realizado con asistencia miembros del Concejo, personas notables y padres de familia.

1836 Diciembre Leer: Primera y segunda clase.

Escribir: Primera y segunda clase.

Fleuri

Catecismo y

Doctrina Cristiana.

1841 Junio, 15

Diciembre, 24 Aritmética,

Fléuri,

Doctrina en primera, segunda, quinta y sexta clase

Lectura en primera, segunda, tercera clase. Escritura en primera, segunda y cuarta clase; Gramática en etimología y nombres.

Lectura, primera y segunda clase. Escritura, primera y segunda clase. Aritmética en cuatro reglas principales; Gramática.

Fléuri

Doctrina. En 01 de junio, se acordó según ordenanza de la materia realizar en este mes los exámenes de la escuela de primeras letras; para el 15, debido a que no fueron convocados los padres de familias se difirió para el 21.

1842 Artículo 29 de la Ordenanza de noviembre de 1841 Abril, 15

14 de octubre Lectura: Primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Escritura: Primera, segunda, tercera y cuarta clases.

Aritmética: Primera, segunda y tercera clase.

Doctrina: Primera y Segunda clase.

Fléuri: Primera y Segunda Clase.

Lectura: Primera, segunda y tercera clase.

Escritura: Primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Doctrina: Primera clase.

Fléuri: Primera clase.

Urbanidad: Primera clase.

Gramática: Segunda clase.

Aritmética: Primera,

segunda, tercera y cuarta clase. Escuela El Hatillo, con presencia de la Junta Comunal de la parroquia, miembros del Concejo, padres de familia y personas notables.

Respecto a las demás escuelas el Concejo acordó que el Presidente oficie a los jueces de paz para que procedan a los exámenes.

Asistencia del Cura presbítero Francisco de Paula Guzmán, algunas personas y Padres de familia

1843 Mayo, 13

Lectura: Primera y segunda clase.

Escritura: Primera y segunda clase.

Doctrina Asistencia del Concejo y personas notables.

1843 Octubre Lectura primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Escritura: Primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Aritmética: Primera y segunda clase.

Doctrina.

Gramática.

1844 Abril, 21

Abril, 25

Octubre, 18

Lectura: Primera, segunda y tercera clases.

Escritura: primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Aritmética: Primera y segunda clase. Diferido (varones)

Escuela de Niñas

Presencia del Cura, los miembros del Concejo y otras personas.

Se han practicado

los exámenes de la ordenanza.

Examen en la escuela de primeras letras de

varones con la presencia de los miembros del Concejo, padres de familia y otros vecinos.

Escuela de niñas

Presencia de los miembros del Concejo y con la asistencia del presbítero Manuel Aipisar y Pérez.

1844 Octubre 18

Doctrina y Fléuri.

Lectura: Primera y segunda clase.

Escritura: primera y segunda clase.

Aritmética.

Doctrina.

Fléuri.

Urbanidad.

Costura: Primera y Segunda clase.

Pieza de costura llana (c/u) Primera Clase.

Pañuelos hilvanados (c/u) Segunda Clase.

1845 Octubre, 04 Lectura: Primera, segunda y tercera clase.

Escritura: Primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Aritmética: primera y segunda clase.

Doctrina y Fleuri.

Fue realizado un primer examen con resultados sin méritos.

Realizados los exámenes el Concejo quedó complacido con los progresos manifestados en los últimos meses por los alumnos con el esmero del preceptor.

Efectuado examen en escuela de niñas con resultados óptimos.

1846 Lectura: primera, segunda y tercera clase

Escritura:

Primera, segunda y tercera clase

Doctrina Fleuri: Primera y segunda clase. Escuela de varones.

1846 Lectura: Primera y segunda clase

Escritura

Doctrina - Fleuri

Urbanidad

Costura Escuela de niñas

1847 Escritura, Doctrina Fleuri, Lectura. Gramática, aritmética.

Lectura, escritura, aritmética, Doctrina y Fleuri, dechado, bordado. Escuela de varones

Escuela de niñas

1848 Gramática, aritmética, lectura, escritura y doctrina Escuela de varones

1849 Lectura

Doctrina

Fleuri:

Gramática: Primera y

Segunda clase:

Aritmética: Primera,

Segunda clase y

Tercera clase (Dividir y multiplicar),

Sumar y

restar

Escritura: Primera clase: seis planas

Segunda Clase: cinco planas

Tercera clase:

cinco planas

Cuarta clase: seis planas

Quinta clase: seis planas (Catón)

Sexta clase: 22 planas (Cartilla).

Examinadores electos: Dr Fernando Bolet, venerable Cura Párroco, Francisco Antonio Amos, Rufo Verdes, Juan José Monegui, Francisco de Paula Núñez, Pedro José Poleo y José C Martínez

Mayo, 8 Examen Escuela para niñas

1850 El Concejal Amos con apoyo del Concejal Díaz, especifica que el mes es el designado por la ordenanza para practicar los exámenes correspondientes.

1851 El examen de la escuela de la Villa se realizó con su respectiva acta, la cual fue presentada al jefe Político.

De acuerdo a los exámenes practicados se observan adelantos en todas ellas.

1854 15 Octubre

1858 08 diciembre

15 de diciembre Escuela de niñas

Escuela de varones

1859

08 diciembre Examen a los alumnos de la escuela de varones para cuando el Concejo lo acuerde y que se practique el de la escuela de niñas a las doce del día, avisándole a la preceptora.

1860 Diferido para febrero año próximo.

1861 Se consideró el oficio y acta de examen enviados por el señor preceptor de la escuela de primeras letras de esta parroquia.

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS DEL CANTÓN DE PETARE.

Los locales en general no reunían las condiciones apropiadas para la enseñanza de los alumnos. Estaban ubicados en casas con pocas comodidades, por las cuales pagaban alquileres, generalmente con cuotas atrasadas con la consecuencia de solicitud de desocupación. De acuerdo a las Ordenanzas en la medida de las posibilidades a los preceptores se les proporcionaba alojamiento en el local de la escuela, esto era uno de los incentivos para la aceptación del cargo; sin embargo ello no siempre era posible, generando continuas solicitudes de posibilidad de alojamiento así como de reparaciones y mejoras de las infraestructuras. El interés de los padres y de los pobladores tuvo un papel predominante en la construcción de los locales de las escuelas, así lo reflejan los datos anteriormente presentados con respecto a las escuelas de Petare, Baruta y El Hatillo; todo ello con la finalidad de lograr que sus hijos estudiaran, solicitando al Concejo la partida para el pago del sueldo del preceptor. Debido a la escasez presupuestaria, estos locales recibían poco o ningún mantenimiento, siendo utilizado además sus espacios para oficinas, como sucedió con la escuela para varones de Petare. En este sentido, se señala la utilización por parte del Concejo de un pequeño cuarto, como resultado de la división de uno de los extremos del salón construidos por los padres de familia, para la enseñanza de los niños en sus primeras letras, y de la manera que se tomó esta medida de tomar el Concejo una parte del salón, fue injusta; porque componiéndose el local para la escuela de solo dicha pieza, claro está que se privó al establecimiento de una parte de su local.. y por consiguiente no meditó el mal que se ocasionaba al dictar como lo hizo, de que se dividiese el salón para que la pieza que resultase se destinase para las sesiones del Concejo. (p.68. Actas del Concejo de Petare, 1836 Tomo V). Situación que generó entre los vecinos quejas por la usurpación de sus derechos. Esta escuela de varones recibía aportes del padre Xedler, (tanto en vida como por su herencia); el terreno, fue donado por un vecino y la construcción fue realizada con asignaciones del Concejo y mayormente con la participación de los padres de familia. Al respecto, cabe señalar que el uso simultáneo del local de la

escuela generó ciertas controversias, a lo que se puede citar siendo la pieza que ocupa el Cuerpo de la exclusiva propiedad del local que corresponde a la escuela pública de primeras letras de esta villa, construido por los padres de familia a sus expensas, debía proporcionarse sin demora una casa decente y propia para el decoro y dignidad del Concejo. (p. 96 Actas del Cabildo, Tomo V, 1836).

AÑO	ESCUELA	CONDICIÓN	FONDOS	DECISIÓN	USO
1822	Petare	Deficiente, requiere reparación	Concejo	Alquilar otro local	Escuela

Casa Consistorial

1823 Petare Dueña solicita local por vencimiento de 5 meses anticipados de alquiler
Alquilar casa contigua Escuela

Casa Consistorial

1824	Petare	Donación terreno	Privado	Aceptar	Escuela
1827	Petare	Recaudación para construcción	Escuela	Pública.	
1828	Petare	Construcción escuela	1075 pesos del empréstito del año 1821.		
	Aporte de	Recaudación			

Deshacerse de una casa vieja Escuela

Casa Consistorial

vecinos. y vender materiales para fondos propios, piedras, escombros

y maderas utilizarlos para la construcción de la escuela en la Plaza Mayor de la Villa.

El Constructor solicitó permiso para derribar árbol para construcción de escuela.

1830	Baruta	Local pagado por el Cura	Escuela
------	--------	--------------------------	---------

1832	Petare	Perjuicio a vecinos por agua y árboles contiguos.
------	--------	---

1833	Petare	Construcción de dos ambientes en el local de la escuela para la sala de sesiones del Concejo y otra para la secretaria
------	--------	--

Concejo Ahorrar de 4 a 6 pesos mensuales en alquiler de otro local Escuela

Casa Consistorial

1834 Petare

Baruta

El Hatillo Requiere de mayores espacios. Fue construida para la escuela y no el Concejo.

Construcción locales Diputación

Aporte de vecinos	Solicitar presupuesto a la Diputación.	Escuela
-------------------	--	---------

Casa Consistorial

1835 Petare Requiere ampliación Ahorro de alquileres

1836 Petare Reparación espacios

Arreglar puerta

Presenta depósitos de agua. Alquilar espacios

2 pesos de fondos del Concejo

Destinar sólo a la escuela y alquilar espacios
1837 Petare

El Hatillo Amerita reparación
ya que está en ruinas.
Local construido y con enseres y útiles

Aporte de vecinos Escuela Concejo
Escuela

1838	Petare	Sede en deplorable estado		
1841	Baruta	Solicita la Junta Comunal establecer escuela.	Provincia	Escuela
1842	Petare			

Baruta Requiere dos ventanas y una puerta

Local cedido 80 pesos y 3 reales
Postergar por falta de fondos.
Utilizar 3 pesos y 6 reales.
Venta de campana
Vecinos Escuela
Concejo
1843 Petare

Baruta Establecer escuela de niñas.

No posee local
1845 Petare Construir espacios para alojar familia preceptor Diputación de
la Provincia. Escuela

Concejo
1850 Petare Requiere el Concejo espacio que utiliza el preceptor Se
otorgan 3 pesos para alquilar espacio al preceptor Escuela
Concejo

1851	Baruta	Deuda alquileres 24 pesos de fondos del cantón		
1852	Petare	Arreglo del salón y compra de enseres		
1853	Petare	Escuela de niñas, lograr alquilar local apto 10 pesos		
	Concejo	Reparar casa a alquiler por 25 pesos.		
1855	El Hatillo			

Petare Alquiler casa para escuela.
Desocupar casa alquilada de escuela de niñas
Alquilar otro local
1856 Petare Reparar local escuela de niños.

60 pesos

fondos del

Concejo. Considerado por el Concejo

1858 Petare Reparación local escuela de niños 55 pesos de herencia de padre Xedler
Asignarlo a reparación local escuela.

1859 Petare Local reparado Solicitar otro local en alquiler para la escuela. Escuela

Concejo

Cuartel

Tribunal Cantonal

1860 Cantón Informe de casas de escuelas Pasar a Rentas Municipales

1861 Petare Caída del techo 5 pesos

Fondos del Concejo Entregar la cantidad para reparación.

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Presidente: José Antonio Páez.

Ministro de Educación o Equivalente: (Titular del Despacho) Guillermo Iribarren

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Guillermo Iribarren.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Instauración de todas las clases en la Universidad de Caracas.

Atender las necesidades del Colegio Nacional de niñas de Caracas.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 30 de julio con relación al Colegio Nacional de Niñas de Caracas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Jóvenes mandados a los Estados Unidos para que aprendiesen la ingeniería mecánica.

Escuela de dibujo y pintura de Caracas.

Los colegios nacionales quedan a cargo de los Estados.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

El General Páez es Jefe Supremo como Dictador. Las fuerzas federales han tomado auge. Situación del país crisis general. Campesinos se internan en los montes con la familia evadiendo al gobierno y la revolución. El café acusa baja productividad por la falta de una limpieza al año y braseros para la recolección. La caña de azúcar no rinde y los alambiques trabajan poco. El aguardiente va a veces a manos del gobierno o de la revolución. Los productos de los conucos tienen escasos mercados y se consumen en las casas. Los negocios acusan pocas ventas.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

EN TIEMPOS DE REVOLUCIÓN FEDERAL, CESAN LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS:

En el cabildo para 1862, no se habían podido reanudar las actividades de las Escuelas de Primeras Letras. La situación económica lo impedía y todavía se le adeudaban sueldos a los que habían ejercido de preceptores.

El Cura Párroco, debía consignar 5 pesos, según testamento del padre José María Xedler, a la administración de rentas. El párroco Rosendo Orta solicitó una revocatoria de esta disposición testamentaria. Estos 5 pesos estaban destinados a la Escuela; la cual para este momento se encontraba cesante.

El Concejo de Petare Inicia sesiones el 8 de enero de 1863. El Cabildo resolvió condonar la deuda del pago de los cinco pesos mensuales para la escuela que le correspondía al señor Cura Párroco. En noviembre no hay noticias sobre la reanudación de las actividades en las escuelas Municipales. El cuerpo declara vacante los empleos de preceptores y convocar a oposición, para que opten al cargo, las

personas que se consideren idóneas para desempeñarlos. El Concejo tiene el proyecto de activar nuevamente las actividades escolares en la parroquia capital.

Se pierde la denominación cantonal, ahora es departamento de un Estado y a veces se le llama Distrito. Goza de una autonomía que controla indirectamente el Gobierno Estatal.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Critico resultó el año de 1862

, ya que las parroquias de Baruta, El Hatillo y Libertad

estaban bajo el control de la facción liberal; razón por la cual la parroquia de Petare afrontaba todos los gastos cantonales y como medida de emergencia resuelve suspender el funcionamiento de las escuelas en todas las parroquias; cancelando la deuda a los preceptores por sueldos atrasados. El preceptor Rodríguez, solicita en préstamo algunos enseres de la escuela de varones a fin de abrir un plantel particular. Solicitud aprobada, acordando que la entrega se haría por inventario. En otro sentido, los ediles pedían al Cura los cinco pesos mensuales que entregaba a la escuela que si bien estaba suspendida, esta cantidad era requerida para solventar las deudas pendientes. Al respecto el párroco solicitaba la revocación de esta disposición testamentaria; ante esta situación se designó a una comisión para estudiar el caso.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

GASTOS DE LA ESCUELA DE PETARE:

Los gastos que generaban las escuelas de

primeras letras del cantón Petare se referían a la reparación de locales, pago de arrendamientos, útiles y enseres, textos, papel, tinta y pluma. Los fondos de los gastos tenían diversas procedencia como era la Diputación Provincial, los fondos del Concejo de Petare, la ayuda de vecinos y padres, donaciones testamentarias, sobrantes de presupuestos por otros conceptos. Los sueldos de los preceptores se consideran en este renglón pero lo que tiene relación con la asignación por la enseñanza de alumnos en calidad de pobres.

Año	Concepto	Monto	Fuente Ingreso	Observación
1822	Papel, tinta, pluma		NE	Fondos Municipales
1830	Pago Preceptor	55 Pesos a razón de 1 peso y otros a 4 reales.		

NE

15 pesos
 NE Aporte de Padres.
 7 Padres pobres.
 Policía
 Personas sin hijos pero calificadas
 1832 15 niños pobres.
 Papel, tinta y pluma. 15 pesos
 NE Fondos Municipales
 Preceptor
 1833 Dotación Escuela El Hatillo 15 pesos
 1837 Escuela El Hatillo
 Enseres escuela de la Villa.
 10 pesos
 17 pesos y siete reales
 Fondos Municipales
 Fondos Provincia
 Aprobados por Provincia.
 insuficientes según administración.
 Se hace reajuste y se aprueba.
 1841 Compra 6 ejemplares de geografía para escuela de la Villa.
 Compendio de Mitología de Enrique Pérez de Velasco 5 pesos
 NE Fondos Municipales
 Fondos Municipales
 1842 Ventanas Escuela Villa
 Enseres Escuela de la Villa 3 pesos y seis reales
 NE Fondos Municipales
 Fondos Municipales.
 Producto casas de alquiler Sobrante de festividades del patrono.
 Gastos de la Escuela de Petare (Continuación)

Año	Concepto	Monto	Fuente Ingreso	Observación
1843	Escuela para niñas. Pago preceptora Para niñas pobres, sin poder aumentar esta cifra.	15 pesos mensuales		Fondos Municipales
1844	Libros, pizarra y demás útiles para escuela El Hatillo.			

 Escuela de Baruta
 Escuela de niñas. 10 niñas pobres 20 pesos
 NE
 15 pesos mensuales. Fondos Municipales
 Fondos Municipales
 Fondos Municipales Según lo señalado por Diputación en 1843.
 1849 Local escuela Baruta
 Sueldo Preceptor Baruta
 Casa y compra enseres de escuela El Hatillo 2 pesos
 10 pesos
 57 pesos Fondos Municipales
 Fondos Municipales
 Fondos Municipales
 1850 Cuota mensual niños pobres 5 pesos testamento Padre Xedler
 1857
 1858
 1862 Gastos de Escritorios adeudados al preceptor NE

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

DE LOS PRECEPTORES DE LAS ESCUELAS DEL CANTÓN DE PETARE

: La educación desarrollada en las escuelas de primeras letras delegaba gran responsabilidad en el maestro el cual debía reunir una serie de condiciones, que conformaban un perfil, el cual varió poco en el transcurso del tiempo. A continuación se detallan algunas características del perfil en consideración a lo contenido en leyes, ordenanzas y reglamentos entre otros. La instrucción del maestro constituía un eje primordial ya que debía enseñar a los niños a leer, escribir, la ortografía, los principios de aritmética, los dogmas de la religión y de la moral cristiana, con los derechos y deberes del hombre en sociedad. Ley de 2 de agosto de 1821. La educación en 1825 consideraba que el maestro no debía ser un sabio, pero sí un hombre distinguido por su educación, por la pureza de sus costumbres, por la naturalidad de sus modales, jovial, accesible, dócil, franco, en fin en quien se encuentre mucho que imitar y poco que corregir. (p.27, Cánchica, 2005) Ello se inserta en el contexto de la instrucción pública concebida por Simón Bolívar, agregando que el maestro debería ser un hombre de genio que dirija con arte y debería conocer el corazón humano, llamarse director, el cual tendría como finalidad formar el espíritu y el corazón de la juventud. (p.28, Cánchica, ob.cit). Correspondía a la Dirección de Instrucción Pública Promover por medio de buenos papeles periódicos el celo de los maestros por la mejor educación de la juventud colombiana (artículo 11°, parágrafo 7), plasmado en la Ley del 18 de marzo de 1826, donde también se especificaba que Los maestros de primeras letras serán de conocida probidad y patriotismo, y deben tener una suficiente instrucción. (artículo 22°). Cualidades de probidad, buenas costumbres y concepto del aspirante, debían estar presentes en el maestro según el artículo 7° de la ordenanza de 1832. Similar condición al año de 1826, aparece reseñada en 1839, en el artículo 7° Los maestros de primeras letras serán de conocida probidad y patriotismo, y deben tener una suficiente instrucción para ejercer el magisterio. (Gaceta de Venezuela N° 3322). Concentrando calificaciones en idoneidad y suficiencia.

Los preceptores, piedra angular de las escuelas de primeras letras, a los cuales se les asignaba una enorme responsabilidad, nombrados por el cabildo; no obstante los bajos sueldos, las condiciones de infraestructura generalmente desfavorables, aunado a la poca o ausencia del pago de la cuota asignada a los padres por cuyos hijos debían cancelar mensualmente, se tradujo en cambios continuos de preceptores e inclusive

ausencia de los mismos llegando a generar hasta el cierre de las escuelas. En el cuadro puede visualizarse que la escuela de Petare de varones fue la tuvo mayor continuidad en cuanto a los preceptores, con las características de frecuentes renunciaciones y la figura reiterada de interino, lo que permite analizar la poca estabilidad que tenía el cargo de maestro; así mismo en las otras escuelas de las parroquias de Baruta, El Hatillo y la escuela de niñas de la Villa de Petare. Cabe resaltar que los nombres de los preceptores tienden a repetirse a lo largo de los años referidos.

AÑO	ESCUELA	NOMBRE	OBSERVACIONES
-----	---------	--------	---------------

1822	Petare	Juan Meserón	
		Juan Ramón Marrero	Renunció

Interino

1823	Petare	Juan Meserón	
------	--------	--------------	--

		Juan Ramón Marrero	
--	--	--------------------	--

		Nicolás Rodríguez	Renunció
--	--	-------------------	----------

Interino

Interino

1824	Petare	Juan Ramón Marrero	
------	--------	--------------------	--

Jacinto Machado

Interino. El Concejo no puede cancelar su sueldo.

Clase provisional con colaboración de los padres.

1826	Petare	Luis Oyon	
		Juan Meserón	Solicita el cargo

Nombrado preceptor

1828	Petare	Juan Meserón	
------	--------	--------------	--

1829	Petare	Juan Meserón	
------	--------	--------------	--

1830	Petare		
------	--------	--	--

Baruta	Juan Meserón		
--------	--------------	--	--

Hermano del Cura

Gratificación de padres

1831	Petare	Juan Meserón	
------	--------	--------------	--

1832	Petare	Nicolás Rodríguez	
------	--------	-------------------	--

1833	Petare		
------	--------	--	--

Baruta	Nicolás Rodríguez		
--------	-------------------	--	--

Francisco de Paula

1834	Petare		
------	--------	--	--

El Hatillo	Nicolás Rodríguez		
------------	-------------------	--	--

José Gregorio González	Renuncia no admitida		
------------------------	----------------------	--	--

Solicita cargo para cuando exista la partida correspondiente.

1835	Petare	Nicolás Rodríguez	
------	--------	-------------------	--

1836	Petare		
------	--------	--	--

Petare	Nicolás Rodríguez		
--------	-------------------	--	--

José Eugenio Moreno

1837	Petare		
------	--------	--	--

El Hatillo	Nicolás Rodríguez		
------------	-------------------	--	--

Manuel María Escalona (Mújica)	Interino		
--------------------------------	----------	--	--

1841	El Hatillo		
------	------------	--	--

El Hatillo

El Hatillo

El Hatillo

Petare Mauel María Escalona

José María Arillán
Clemente Pérez

Pascual Marquis
Leandro Rodríguez
Nicolás Rodríguez Solicita licencia
Solicita cargo
Interino nombrado por el Concejo, luego renuncia.
Nombrado por el Concejo
Renuncia
Interino
1842 Petare
El Hatillo
Baruta Nicolás Rodríguez
Clemente Díaz
Paulino Espinoza Designado titular
Interino
Interino. Renunció
1843 Petare
Petare Escuela para niñas
El Hatillo
Baruta
Petare Escuela para niñas
Petare Escuela para niñas Nicolás Rodríguez
Ana Josefa Vega de Pérez

Clemente Díaz
Paulino Espinoza
Dolores Rodríguez

Margarita Cruz
1844 Baruta

El Hatillo
Petare Pedro José Quevedo
José Gregorio González

Clemente Díaz
Casildo Amos
Nicolás Rodríguez Interino
Opta cargo y luego aceptado
Renuncia
Interino
1845 Petare Nicolás Rodríguez

Renuncia, solicita cambio con preceptor de Guarenas.
1846 Petare
Escuela para Niñas
Baruta Tomás Guerrero

Margarita Cruz
José Gregorio González
Domingo Arredondo Antes preceptor Guarenas

Renuncia
1847 Baruta Domingo Arredondo
Manuel Ravelo Renuncia

1848 Petare Luis Rivero
1849 Petare
Escuela para niñas
Baruta
El Hatillo Luis (Fermin) Rivero

Margarita Cruz
José Gregorio González
Juan Rafael Díaz
Renuncia no aceptada

1850 Petare
Escuela de niñas * (Méndez
1851 Baruta José Gregorio González
1852 Escuela para niñas Andrea Jiménez
1853 Escuela para niñas

Baruta
El Hatillo Bárbara Pérez
José Gregorio González

Juan Rafael Díaz
José Rafael Cabrera

1854 Baruta
El Hatillo José Gregorio González

Juan Rafael Díaz
Benito Monasterios

Suspendido

Nombrado

1855 Escuela para niñas

El Hatillo

Bárbara Pérez de Siniaga

Juan Rafael Díaz

Benito Monasterios Removida

Removido

Fallecido

1856 Petare Angel María Borges

1858 Petare

Baruta Domingo Antonio Ruíz

José Gregorio González Interino

Renuncia

1860 Petare Domingo Antonio Ruiz

José María Ruiz Licencia

Suplente

1862 Petare José Rafael Rodríguez

Fuente: Actas del Cabildo Municipal de Petare (1822 - 1863).

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

1863

Presidente: Gral. José Antonio Páez (10 de septiembre de 1861 - 15 de julio de 1863);
Gral. Juan Crisóstomo Falcón (17 de junio de 1863 – 21 de enero de 1865)
Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento: Guillermo Iribarren.

No se presenta memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.

DECRETO DE GARANTÍAS EXPEDIDO POR FALCÓN, 1863.

JUAN C. FALCON

General en Jefe, Presidente de la República.

Considerando,

Que triunfante la revolución debe elevarse a canon los principios democráticos proclamados por ella y conquistados por la civilización, a fin de que los venezolanos entre en el pleno goce de sus derechos políticos e individuales,

Decreto:

6° La Libertad de Instrucción: No queda por ello exonerada la autoridad de establecer la enseñanza primaria y dar protección a la secundaria.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

DEROGACIÓN DE LAS LEYES DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR

El 4 de agosto de 1863, el presidente de la república, Juan Crisóstomo Falcón deroga mediante decreto todas las leyes referidas a la instrucción universitaria promulgadas entre el 15 de marzo de 1858 y 15 de junio de 1863.

Se deroga todo lo que tenga que ver... “con las Universidades, sus órganos de gobierno, elecciones de funcionarios, cursos y cátedras, profesorado, sueldos, concesiones de grado, administración de rentas y lo referentes a otros asuntos de gobierno universitario; se declaran vigentes todas las leyes del Congreso, decretos, reglamentos y órdenes del Poder Ejecutivo que estaban rigiendo para el 14 de marzo de 1858, que continuará con vigor en las universidades; por esta vez el presidente de la Federación hará el reglamento de los funcionarios de las Universidades y proveerá las cátedras y recibirá el juramento del rector y del vicerrector, y en el caso de la Universidad de Mérida, cuando se hagan los nombramientos el juramento lo recibirá el funcionario que al efecto se designe.

Fernández, H. (1995). La Educación venezolana bajo el signo de la ilustración, 1770 – 1870. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Organismos de Estado destinado a la Administración de la Instrucción Pública. El presidente Juan Crisóstomo Falcón (1.820-1.870) le asigna la responsabilidad educativa al nuevo Ministerio de Fomento o Secretario en la siguiente fecha el 25 de julio de 1.863, en el año de 1864 se promulga una nueva Carta Magna la cual es de Corte Federal, esta Constitución fue el motor del decreto del 27 de Junio de 1.870 que implanto el General Antonio Guzmán Blanco (1.829-1899) sobre la enseñanza gratuita y obligatoria del sistema público de educación donde el estado crea la primera política

de masificación de la Instrucción Pública para toda la población el profesor Luís Antonio Bigott realiza un análisis del impacto y el alcance de esta Constitución en materia educativa.

“(…) La Constitución había proclamado la libertad de enseñanza. La Constitución que se estableció el principio de la libertad de enseñanza el derecho a establecer control efectivo sobre los servicios de educación la duración de los estudios y la promoción de la instrucción primaria que hasta entonces se encontraba adscrita a los gobiernos de provincia (…)

23 El profesor Eduardo Morales Gil en su libro *Simón Rodríguez Simón Bolívar Pioneros de la Educación Popular. Orígenes de las Escuelas Bolivarianas* nos reafirma lo expresado por el profesor Luís Bigott sobre la importancia de la Constitución de 1.864 y de cómo ella condicionó el decreto más importante del siglo XIX en lo educativo que dictó el ilustre americano Antonio Guzmán Blanco que significó para las generaciones presentes y futuras la base de un sistema educativo moderno dentro de los postulados de libertad y gratuidad en donde el Estado es rector policía administrador del hecho educativo y del proceso educativo en un mundo donde entraba en boga el positivismo como paradigma emergente como lo observamos en las siguientes líneas:

“La Constitución de los Estados Unidos de Venezuela 28 de marzo de 1.864 promulgada por Juan Crisóstomo Falcón el 22 de abril de ese mismo año. (…)

(…) Constitucional al postulado de la gratuidad da la educación al consagrar en el título III, Artículo 14, ordinal que “El Poder Público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de arte y oficios”²⁴

Como pudimos observar esta Constitución marco un hito importante sobre lo que es la masificación y democratización de nuestra educación donde los Valores más trascendentales del ser humano se plasmaron en este documento histórico para nuestra vida como estado libre y soberano ante las nuevas relaciones globales, en el año 1.866 se decreta la Constitución de la Sociedad de Ciencias Físicas y naturales de Caracas con el fin de actualizar al cuerpo de profesionales de la ciencias naturales en función de los nuevos modelos científicos del planeta Tierra, en este mismo año se crea en la cátedra de Historia Universal por Rafael Villavicencio en nuestra Universidad Central de Venezuela.

Elaborado por: Edgar Alexander Muñoz. Escuela de Educación – UCV. Reseña Histórica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Biografías. Luis Lopez Mendez y la libertad de enseñanza. Este ilustre personaje, que pasó a la historia por su inquebrantable posición en relación a sus ideas, fue sin duda una pieza clave en la construcción del pensamiento positivista en nuestro país. Nació en 1863, una época preñada de ideas liberales gestadas en Europa y exportadas a nuestro continente. Su educación formal no fue más allá de la escuela primaria, “a los doce va a la escuela sólo por la mañana, pues en la tarde trabaja en una casa de comercio. Desde los dieciocho es empleado postal. Al atardecer y por las noches,

²³ BIGOTT, Luís Antonio. (1998) “III Ciencia Positiva y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX.” {Compiladora Lic. Nacarid Rodríguez}; Historia de la Educación Venezolana. Seis Ensayos: Facultad de Humanidades y Educación: Comisión de Estudios Postgrados: “Universidad Central de Venezuela”. Caracas

²⁴ MORALES Gil, Eduardo. (2.005) *Simón Rodríguez y Simón Bolívar pioneros de la Educación Popular Orígenes de las Escuelas Bolivarianas*. Prólogo de Aristóbulo Isturiz. 2º edición: Fundación Sucre Primero. Primera Edición por el Ministerio de Educación y Deportes: Velasco e hijos, C.A.: Caracas, República Bolivariana de Venezuela. p. 238.

estudia, salvo las escapadas a algunas seductoras clases universitarias y las tareas y charlas en el club juvenil”¹³; sin embargo, su amor por la lectura lo ubicó entre los jóvenes universitarios de aquel momento, que se constituirían más adelante en los forjadores de los nuevos tiempos intelectuales. Nos referimos a Gil Fortoul, Luis Razetti; Julio Lobo; Lisandro Alvarado; entre otros, que por aquella época fundaron la “sociedad de los amigos del saber” con la intención de discutir sobre diversos tópicos relacionados con la vida política, económica y social del país. Por cierto que entre 1882 y 1883 Luis López Méndez comienza a distinguirse como escritor entre los amigos de la “sociedad”. Para 1886 comenzó a publicar en periódicos y revistas artículos que luego irían a conformar la obra “Mosaico de política y literatura”. Luis Beltrán Guerrero lo considera “un tratado de libre examen en cuestiones filosóficas, literarias y políticas, de gran influencia y resonancia”¹⁴. Esta serie de artículos publicados, aunque pocos, son de tal calidad que lo ubican entre los críticos venezolanos dignos de estudio. Su padre, Luis María López Méndez, después de la muerte de la madre lo trajo a Caracas y lo puso bajo el cuidado de una tía, doña Isabel López Méndez. En esa casa creció y se educó. Estuvo empleado en la oficina de correos de Caracas y fue director de ella. En 1899 fue nombrado cónsul de Venezuela en Bruselas, en el gobierno del Dr. Rojas Paúl.¹⁵

Su afán por la lectura lo lleva a conocer las obras que causan en Europa conmoción intelectual. Aprende el inglés y el francés. Se interesa por la sociología, la política, la educación. Y Aunque aprovechaba con eficacia la lectura de los filósofos ingleses, sus ideas fluían del positivismo francés y del materialismo científico que para aquel momento se encontraba en boga y entre escritores franceses de su tiempo. “Sus citas, abundantes, las toma muy generalmente de esos autores y de libros por ellos publicados en París, en una colección cuyo título general es “Bibliothèques Sciences Contemporaines” en la cual habíanse impreso las obras de materialistas y positivistas como Eugene Véron; André Lefèvre, Charles Letourneau, León Donat, etc.”¹⁶ Aunque no escribió ningún libro propiamente dicho, se tiene noticia de él por sus reflexiones en torno a temas de diferente índole y que publica en una serie de artículos desde el año 1886. Su muerte prematura, ocurrida en Bruselas en el año 1891, cuando contaba apenas con 29 años, sin lugar a dudas, interrumpió una brillante carrera y la posibilidad de que Venezuela contara con un hombre excepcional en el campo de las ideas políticas, económicas y educativas.

Análisis de los escritos de Luis López Méndez en relación a la defensa de la libertad de la enseñanza pública.

Quizá una de sus cartas más emblemáticas sobre el tema de la educación lo constituye la séptima, titulada La instrucción laica. Allí Luis López Méndez se encarga de deshilar mediante argumentos lógicos, el sentido de una educación sin privaciones de libertad, y arremete contra aquella que limita la conciencia moral del sujeto y que se muestra ante la sociedad como la “verdadera” educación.

En ella comienza manifestando su condición de hombre de ideas, que no puede dejar de escribir para defender lo que él considera una misión importante; él está al servicio de una causa que lleva en sí la solución de los grandes problemas de su tiempo y es la emancipación completa del espíritu humano. La carta la escribe además, porque sabe que entre la población hay quienes todavía no están de acuerdo con la total libertad de la instrucción laica ni la absoluta libertad de la enseñanza.

A estas personas les hace saber la importancia que tiene la razón sobre cualquier otras consideraciones humanas, a saber, hasta la misma religiosidad que si bien no la rechaza del todo, por lo menos la subordina a los designios del tribunal de la razón, sobre todo porque la religión suele manifestarse a la par de los sentimientos; es por ello que en las primeras letras de su carta recalca la necesidad de que las opiniones deben estar ajustadas a los parámetros de la razón... “máxime si se trata de aquellas que, por su naturaleza, están llamadas a ejercer una influencia poderosa sobre los destinos de la sociedad”¹⁷. En este sentido podemos considerar que el autor del mencionado artículo estaba consciente de la poderosa influencia que hasta ese momento detentaba la iglesia, especialmente en lo que se refiere a la enseñanza. López Méndez critica que los asuntos de la moral o de la formación ciudadana hayan quedado exclusivamente en manos de sacerdotes y luego señala, en un tono algo sarcástico, que todavía algunas personas suponen gratuitamente que el viejo catecismo y la instrucción del sacerdote en el nobilísimo ministerio de la enseñanza, es el único que puede educar a la juventud.

Luego, para argumentar la necesidad de que la enseñanza debe formar parte de un todo más completo, dirige su reflexión a lo que considera debe ser la función de un gobierno. En tal sentido dice que aquella se reduce casi exclusivamente a amparar los derechos políticos y sociales, administrando la justicia y dando plena seguridad a todos los intereses; ... “lo demás en que se entromete es pura usurpación”¹⁸. Claro está, según López Méndez, esta usurpación se entiende o queda algo justificada por la ignorancia de los pueblos. Como vemos, el sello del positivismo queda patente en estas primeras líneas de la carta porque en primer lugar se le está dando una importancia suprema a la razón, por encima de los sentimientos; la ignorancia es vista como un mal. El legado del positivismo es nada más y nada menos que “orden y progreso”, por lo que se entiende que el progreso viene no solamente de la mano del avance de la ciencia y la tecnología, sino, que además es necesario un sistema de instrucción ordenado, sistemático, que oriente la práctica educativa.

López Méndez comprende que la educación es importante para la formación de los pueblos; él está de acuerdo en que la instrucción es un proceso que pertenece a cada persona en particular y para argumentar tal asunto, parte de la premisa de que el fuero interno de los ciudadanos no puede ser invadido bajo ningún pretexto. En particular señala que la instrucción no puede quedar en manos de sectores con una visión parcializada de lo que significa educar y en alusión explícita a la iglesia católica dice que “los entusiastas no tienen derecho para pedir al Estado que modele a su antojo las inteligencias, a título de depositarios de una revelación que anda en perpetuo conflicto con la verdad y cuyas credenciales han resultado nulas o equívocas a los ojos de la ciencia”¹⁹. La solución que encuentra López Méndez a este asunto de la instrucción religiosa es que sean los padres y representantes quienes se responsabilicen de la educación religiosa ya que son ellos los que deberían cuidar por la dirección que tome la conciencia de sus hijos.

En su reflexión continúa diciendo que las escuelas deben estar abiertas a todos los hombres, que todos sean capaces de tener un libro en sus manos. Para López Méndez, la ciencia ilumina los espíritus por lo que no se puede pervertir a la conciencia evitando que se nutra de lo que López considera la sabiduría del universo moral. Y hablando de moral, fija su posición en torno a la moral católica. Para él la educación católica es autoritaria porque fundamenta sus principios en el temor de Dios, utilizando para ello

imágenes y símbolos que causan terror. Por el temor se educa a los animales pero a los seres racionales se les educa por convicción. Dice que la imagen del diablo es la culpable de que gran parte de la humanidad se encuentre en un estado de servidumbre intelectual; nótese que al respecto López mantiene la posición que para aquel entonces ya era común entre los positivistas europeos: la edad media fue un período de oscurantismo y autoritarismo que no permitió el avance de la humanidad; según la mentalidad propia de la mitología del progreso, esos largos siglos fueron lamentablemente desperdiciados en discusiones sin ninguna trascendencia para el hombre; en otras palabras, fue un periodo de estancamiento desde todo punto de vista.

Esta es la posición que mantiene López Méndez cuando escribe esta parte de la carta, porque señala como culpable a la iglesia del estado en que se encontraba la humanidad en ese momento porque el cumplimiento a la ley moral era más por sumisión que por convicción o por apropiación de esa ley en la vida de las personas. Otras cartas hacen referencia, aunque de manera tangencial, a este asunto de la educación y por ello no estarán ausentes de nuestra reflexión. Por ejemplo, hemos podido notar que la segunda carta titulada “Una encíclica del Papa” también guarda una estrecha relación con la anterior por cuanto no podemos olvidar que la posición que mantienen los positivistas en contra de los principios religiosos no son referidos tanto a la cuestión de la fe o a la creencia en un ser superior, sino que más bien sus críticas se dirigen al poder eclesiástico instaurado en la época. La carta realizada por López Méndez titulada “Una encíclica del Papa” pretende desmentir la posición que asume la iglesia a favor de los principios democráticos. En ella, el autor utiliza los recursos que ofrece el positivismo para la elaboración de un discurso apoyado en el dato o el fenómeno. Dicho análisis desemboca en una apología de la libertad de la conciencia, lo que conlleva a una sociedad más participativa y protagonista de sus propios actos. Sin duda alguna, esta es una referencia explícita a la educación que se anhelaba en aquel momento y Luis López Méndez, en su acucioso estilo no deja pasar la oportunidad para expresar su opinión sobre el asunto. Además, la carta es una forma de expresar su descontento por la manera como se estaba llevando adelante el proceso educativo en el país, o sea, que la doctrina cristiana era literalmente impuesta por las autoridades eclesiásticas en los centros educativos sin dar la posibilidad a que las personas decidieran, por sí mismas, el camino correcto para el cultivo de la fe. La carta en cuestión la escribe López Méndez, como señalamos anteriormente, como una reflexión a la encíclica de León XIII sobre los fundamentos de la sociedad cristiana. Comienza diciendo que en esta encíclica las personas liberales católicas, añorando quizás una reconciliación de la Santa sede con los principios democráticos, fueron engañados haciéndoles ver lo que en la encíclica no hay ni puede haber. El inicio de la carta no es nada conciliador ya que parte de la premisa del engaño por parte de la iglesia, nada más y nada menos que en nombre de la Santa Sede a la comunidad de creyentes, que todavía esperaban una posición menos radical de la iglesia en los asuntos políticos y económicos y sociales que estaban en pleno apogeo en aquella época. Dice López Méndez que los todavía creyentes en las buenas intenciones de la Iglesia Católica olvidaron que ella no puede reconocer ciertas instituciones que la hieren de muerte, o que cierran enérgicamente la puerta a las pretensiones que ella no deja de acariciar por un momento, en este caso, según lo afirma el autor de la carta, una de esas pretensiones sería ampliar el espectro o radio de acción y actuar como un

estado independiente dentro de los estados, imponiendo sus criterios en alguna medida basados en una efímera esperanza teleológica.

Su postura es tajante, “no, la iglesia quiere dominar absolutamente a sus rivales, importándole muy poco la tranquilidad de las conciencias y la paz de los hogares, allí donde el Estado profese abiertamente, como ella exige, la religión del Cristo y los ciudadanos profesen otra u otras”²⁰. Claro está, López Méndez considera que las atribuciones que se quiere abrogar la Iglesia como cuidadora de almas va mucho más allá de los límites aceptados por la razón humana, por ello es que señala, además, que poco a poco el hombre se ha convencido de que la Iglesia no lo representa, es más, se ha convertido en un intermediario muy incómodo y exigente entre él y Dios y sobre todo, nada fiel por cuanto muchos de los principios o enseñanzas de la moral se desvirtúan y alteran a cada momento al pasar por su jurisdicción. Esto lo dice López Méndez en una franca acusación a la iglesia en lo que se refiere a la conducta o la moral de sus preladados.

Una de las cuestiones que refuta el autor de la mencionada carta es que la Iglesia no puede obligar a que un Estado asuma como religión obligatoria para todos los ciudadanos la emanada del Vaticano. Se pregunta, si eso fuera así ¿dónde quedaría la libertad de cultos que tanto se ha trabajado hasta los momentos y en los últimos años con tanto sacrificio? Todo gobierno, si ha de llamarse civilizado tiene que considerar la libertad de cultos como un logro al que no se puede renunciar. No se puede retroceder en una conquista del hombre. Así piensa López Méndez en relación a este asunto, sobre todo cuando señala los argumentos presentados por la Iglesia para justificar su posición. Al respecto dice que las pruebas presentadas en la Encíclica son pueriles e indignas de toda refutación en el terreno filosófico. Las pruebas a las que se refiere son aquellas que señalan el cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros de Jesús y el testimonio de los mártires. Ante tales pruebas, el mencionado autor dice que las mismas pueden pertenecer a cualquier religión porque de lo que él sabe, las religiones se caracterizan precisamente por tener sus magos, sus milagreros, sus mártires y sus profetas. Dice asimismo, que “estas son las exterioridades comunes a todas las religiones, desde el fetichismo más grosero hasta el monoteísmo más depurado.”²¹

Otro de los aspectos que señala López Méndez en su carta es que el Papa se escandaliza por el hecho de que la revolución haya declarado que la soberanía reside en el pueblo y que cada cual tiene derecho a pensar libremente, porque según el citado documento, esto es una novedad peligrosa ya que la soberanía del pueblo no se apoya en razón alguna que merezca consideración y dice algo más que tal doctrina lo que hace es halagar pasiones y excitar a la rebelión. López Méndez considera que el mismo Papa se contradice en tal apreciación cuando él mismo dice que toda potestad, cualquiera sea su origen y donde quiera que resida es legítima porque proviene de su suprema y augustísima fuente que es Dios; si esto es así, entonces, la potestad que ejerce el pueblo es legítima a través de sus representantes que el mismo pueblo haya elegido para representarlos.

De tales expresiones podemos inferir que López Méndez defiende la soberanía y en ella a la democracia como una forma legítima de gobierno. Es en el pueblo donde reside la democracia y en ellos debe descansar la responsabilidad de ejercer la propia autonomía para decidir sobre sus vidas y, en particular, en sus conciencias, por lo que el tema de la educación no debería quedar en manos de unos pocos sino, abierta y

plural. Finaliza su carta diciendo que la filosofía ha logrado tumbar los paradigmas de la religión católica y que por eso la iglesia no puede aceptarla. Dice al respecto que la filosofía “ha matado al diablo, ha destruido el infierno, ha derribado el imperio del terror; y por sobre sus nefastas ruinas ha hecho vibrar como sonrisa de un mundo nuevo, como aurora de halagûenas esperanzas, una palabra redentora: Tolerancia” 22 Otra de las cartas a las que haremos referencia es la titulada “discursos y opiniones”, en donde el autor presenta a la virtud y al vicio como dos aspectos constitutivos o presentes en el hombre y la sociedad, resaltando que los mismos – vicio y virtud- influyen de tal manera en la moral del individuo que es allí donde radica el problema de toda sociedad y no en la supuesta crisis de valores como producto del alejamiento del hombre de los principios o dogmas religiosos.

La motivación que tiene López Méndez al escribir esta carta, es que las personas se den cuenta del error que cometen algunos letrados, que en ocasión de los actos realizados en las escuelas de la capital para premiar el esfuerzo de los estudiantes y presentar el fruto de sus tareas anuales, se dieron a la tarea de exaltar en sus discursos las ventajas de la educación religiosa. Ante tal afirmación la carta titulada “discursos y opiniones” desmiente categóricamente que exista un problema de moral católica. Por el contrario, allí se considera que la sociedad venezolana y la latina, en general, se ha mantenido a la altura ante la grave situación económica que vive la República. No hay saqueos, ni robos, ni otra conducta que no seas la paciencia. Esto es una virtud si se toma en cuenta que personas con altos cargos en el gobierno y otras instituciones de la sociedad no han mantenido una conducta coherente con el rol que ejercen. Para López Méndez no es la moral privada la que anda desmedrada entre la sociedad sino la de aquellos que tienen cargos públicos y que por tal motivo se deben a un mayor celo de la práctica de las virtudes. Ser buen padre, hijo o buen esposo es el segundo grado de la evolución moral del individuo porque es una condición sine qua non, la persona deja de ser tal para convertirse en un salvaje. Por eso es que la moral adquiere relevancia en la medida que la actuación personal y familiar traspasa las fronteras domésticas y se interna o se muestra ante los demás, a la sociedad. Esta condición es la que da fuerza y estabilidad a las sociedades, la que impide el desarrollo de los elementos disolventes y la que, estrechando cada vez más los lazos de la solidaridad común, abre ancho cauce a la corriente fecunda del progreso.

Hace falta formar buenos ciudadanos, para ello se necesita propagar, difundir, poner en claro la noción del derecho, empezando por imponer silencio con la doctrina y el ejemplo práctico, ante los farsantes que no tienen otro oficio que oscurecerla con el aliento envenenado de sus mezquinas pasiones. La exhortación se dirige principalmente a los jóvenes para que no se dejen llevar por el pesimismo de aquellos que piensan que el problema de la moral está en la educación impartida o en la misma sociedad. No, para Luis López Méndez el problema radica en quienes tienen en sus manos el poder y si ellos están corrompidos, tal situación empaña y penetra a los demás miembros de la sociedad por una cuestión tan simple como es el ejemplo. Podemos tachar de pensador liberal a Luis López Méndez por su forma de entender la relación del hombre con su entorno, sobre todo porque considera que cada persona, como integrante de la sociedad, está en las condiciones de ofrecer a los otros una riqueza desde el ámbito social e intelectual. De este modo, podemos comprender por qué dicho autor pone énfasis en que los males sociales no están en la ausencia de la educación religiosa en las escuelas, para él se les consigue en la ambición por el poder

que ha llevado a muchos representantes del gobierno a asumir conductas contrarias al orden establecido en el derecho.

Como conclusión a este apartado y para sintetizar las ideas expresadas en torno a las cartas que redacta López Méndez, podemos decir, sin lugar a dudas, que las mismas fueron escritas por un apologista del positivismo y de las ideas liberales. En tal sentido, las cartas fueron escritas con vehemencia en algunos casos, en otros con gran pasión, pero manteniendo la firme convicción de que el cambio educativo era necesario en los términos que ya expresaban otros autores de la época, defensores también de las ideas positivistas: la educación es para todos y no puede existir un monopolio ni del estado ni de particulares para presentarse como herederos de la verdad.

Consideramos que López Méndez defiende una causa que más adelante va a tomar cuerpo entre los positivistas y es que la libertad de la enseñanza debe ser una prioridad del Estado si quiere llevar el país por el rumbo del orden y progreso.

José Francisco Juárez. Luis López Méndez y la defensa de la libertad de la enseñanza pública en Venezuela. Tierra Firme. ISSN 0798-2968 versión impresa. TF v.24 n.95 Caracas sep. 2006

COLEGIOS NACIONALES Y EL SISTEMA FEDERAL

Desde el año de 1863 el Colegio de Guayana pasó a ser Colegio de Estado por efecto de la descentralización administrativa que causo el establecimiento de los colegios federales, apoyando al mismo tiempo acertó en la opinión del Ministro de Fomento en 1863: “Que en virtud de la descentralización alegada, el Estado había establecido el régimen y organización del instituto por decreto legislativo, y posteriormente por el código de instrucción Pública del mismo Estado”

Cedeño L. y otros. (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

ADOLFO ERNST Y LOS ESTUDIOS POSITIVISTAS EN VENEZUELA

En 1863 ingresa a la Universidad de Caracas en la cátedra de Alemán, Adolfo Ernst, nació en Primbenau, Silesia, el 6 de octubre de 1832 y Doctorado en Filosofía en la Universidad de Leipzig. Había enseñado lenguas vivas en Hamburgo donde decide trasladarse a Venezuela como profesor y explorador, llegando a tierras el 2 de diciembre de 1861.

Bigott, Luis A. (1995). Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Se ha firmado el Tratado de Coche, que pone fin a la contienda de 5 años. Decreto de Organización política, dictado por el Gobierno Provisional de este Estado Caracas (25 de julio). El Gobierno pone en vigencia Provisoria, toda la legislación existente antes de 1855.

En este año, se ha firmado el tratado de Coche que pone fin a la contienda de cinco años. Se transforma la causa federal, que significa, un nuevo rumbo político a la República. Este hecho amerita describir algunos aspectos, debido a la participación de pobladores del hoy Estado Miranda.

En el Estado Miranda se produce la Batalla de Altos Mirandinos del 16 al 19 de abril de 1863. Durante cuatro días se combatió en los sectores de Barrealito, Los Budares,

Telésforo, Tasaicas, Don Blas, Picacho del Pozo, San Antonio, Alturas de San Antonio y San Diego. Se reportaron dieciséis muertos y ochenta y cuatro heridos para el gobierno, las bajas de los federales no se pudieron procesar por falta de documentos que lo acredite. El triunfo se le atribuye al gobierno, los federales planeaban marchar a Los Teques y luego al poblado de El Valle, Caracas, (Laydera, 1989).

Estos hechos se detienen por la firma del Tratado de Coche, acuerdo que estableció la culminación formal de la Guerra Federal. Su nombre se debe a que fue concluido el 23 de abril de 1863 en la hacienda Coche, próxima a Caracas, por Pedro José Rojas, secretario general del jefe supremo de la República José Antonio Páez y Antonio Guzmán Blanco, secretario general del presidente provisional de la Federación Juan Crisóstomo Falcón, y confirmado por ellos mismos en Caracas (25-5-1863). La causa principal que llevó al gobierno de Páez a establecer un diálogo con los líderes de la Federación, fue la precaria situación política y económica en que se encontraba desde 1862. El tal sentido, el partido conservador estaba seriamente dividido. Por otra parte, no existían recursos económicos suficientes para el mantenimiento de un presupuesto regular ni para la organización de un Ejército capacitado.

En contraste, la situación de los federalistas era diferente, en virtud que sus fuerzas aumentaban día a día por la deserción de importantes contingentes «godos» y por la afortunada actuación de sus principales líderes: Juan Crisóstomo Falcón, José Tadeo Monagas, José Eusebio Acosta, Juan Antonio Sotillo, León Colina, Jorge Sutherland y Francisco Linares Alcántara. Otro factor favorable a la causa de los revolucionarios, fue la incorporación de Antonio Guzmán Blanco a la dirección de la guerra, en su rol de jefe de operaciones del centro y como coordinador de los caudillos, lo que dio mayor cohesión al movimiento, hasta el punto de convertirlo en una fuerza marcadamente dominante en todo el país.

El gobierno de Páez, aceptó el planteamiento de Guzmán Blanco de lograr un avenimiento en virtud de la situación planteada como consecuencia de la Guerra Federal, es así como el 23 de abril de 1863 en Coche, se produce el acuerdo denominado tratado de Coche. Luego de la aceptación por parte de Falcón y de Páez, cesan las acciones bélicas. (Arráiz, 2007).

En dicho tratado se estableció la paz y se convocó a la organización de una Asamblea Nacional, la cual estaría conformada por 80 miembros, elegidos la mitad por el jefe supremo y la otra mitad por el presidente Provisional de la Federación, ante quienes renunciaría Páez y quienes nombrarían un Ejecutivo transitorio. Dispuso también el tratado el cese definitivo de las hostilidades, la prohibición de nuevos reclutamientos y la formación de brigadas de orden público destinadas a impedir cualquier brote de violencia. (Rodríguez, 1996).

Culminada la Guerra Federal, cabe exponer una recopilación de los puntos más resaltantes señalados con la Guerra Federal, conocida además, como la Guerra de los Cinco años. Entre las causas que la originaron se menciona: El reparto desigual de las tierras, y la ganadería, estaban en manos de unas cuantas de familias de caudillos militares que habían luchado en la Independencia.

La miseria en la que vivían alrededor de cuarenta mil libertos (ex-esclavos) que, al no encontrar trabajo, habían regresado como sirvientes a las casas de sus antiguos amos o deambulaban por distintas partes del país en situación de miseria.

Las prédicas de los liberales sobre la igualdad social, en contra de la desigualdad que se manifiesta por todas partes. Esto coloca al pueblo contra los conservadores y los propietarios de grandes haciendas y hatos.

La crisis económica de 1858 tanto a nivel nacional como internacional. Como reflejo de esta crisis el país se hace deficitario, ya que los ingresos obtenidos por los productos de exportación disminuyen, puesto que esos productos bajaron de precio.

Los encendidos discursos de Antonio Leocadio Guzmán y Ezequiel Zamora los lanzó a una lucha por :”la libertad, democracia, independencia económica, ansias de tierra, acaparadas por un reducido grupo de terratenientes”. El grito de guerra: “OLIGARCAS, TEMBLAD, VIVA LA LIBERTAD”, lo resume claramente (Archivo General de la Nación, 1900).

Así, primero en 1846 y luego en 1859, se levantaron en armas, armados con “machetes, lanzas, cuchillos apureños y algunas tercerolas” contra el gobierno central. Esta no fue una guerra con grandes batallas, con ejércitos regulares y ataques y defensas. Luego de los primeros dos meses, en los que hubo las dos únicas batallas, la guerra se convirtió en una gran guerra de guerrillas, como sería su nombre moderno, en la que bandas de revolucionarios de 300 o 400 hombres, dirigidos por un “general”, atacaban a un poblado para ser luego repelido por otra banda de “fieles al gobierno”, dirigidos por otro “general”.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

Durante 1863, las escuelas seguían suspendidas. Para el mes de Diciembre las parroquias de Baruta y El Hatillo, pidieron la reapertura de las escuelas de primeras Letras, por considerar este servicio de suma importancia para la infancia de esos sectores.

Nieves, Aide. (2008) Sistema Educativo del Estado Miranda. Caso: escuelas de primeras letras del Cantón Petare de 1822 a 1863. Trabajo de Grado. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ESCUELAS DEL CANTON DE PETARE: El Concejo Municipal nombraba anualmente a uno o más comisionados para que verificaran semanal o quincenalmente el desarrollo de las acciones educativas tanto del preceptor como de los alumnos. Como puede apreciarse en el cuadro las denominaciones eran variadas: regidores, padre general de menores, comisionados, comisión, juntas de escuelas, juntas celadoras o juntas curadoras. Los nombramientos recaían en los diputados, alcaldes, curas o personas notables de la comunidad. Ello obedecía de acuerdo a los reglamentos vigentes, emanados de la Diputación Provincial de Caracas. En ocasiones surgieron inconvenientes respecto a las funciones simultáneas entre el cabildo y la junta celadora, así como quejas de padres, por la falta de informes de dicha junta, protección de la misma hacía presuntas irregularidades por parte del preceptor, como sucedió en 1831, cuando un grupo de ocho padres dirigió una comunicación al Gobernador de Provincia realizando una serie de solicitudes, entre ellas el dictamen sobre la validez de las juntas curadoras expresándose de esta forma:

Se dio cuenta de una representación firmada por ocho padres de familia de este vecindario, dirigida (sic) al señor Gobernador de la Provincia, en que solicitan se dé una providencia eficaz para el sostenimiento de la escuela de primeras letras de esta villa,

pidiendo al mismo tiempo una declaratoria con dictamen del asesor del expresado señor Gobernador, sobre si están o no en planta las juntas curadoras, acompañando en apoyo a su pretensión (sic) copia de una acta en que se dice concurrieron los vecinos de esta parroquia, en que acordaron varias reformas y una contribución para los gastos de la escuela, restableciendo la Junta Curadora. (Cabildo de Petare, Tomo III, p 16).

Para el Concejo Municipal, la Junta Curadora se ocupaba de buscar una escuela para su preceptor, y no un preceptor para la escuela. (p.18 Tomo II, 1831).

AÑO	ESCUELA	DENOMINACION	DESIGNADOS
1822	Petare	Regidores	Manuel Muñoz, Antonio Xedler y Josef Miguel Vargas
1826	Petare	Padre General de Menores	
	Padre General de Menores		Marcos Borges

José María Padrón

1827	Petare	Padre General de Menores	Nicolás Alemán
1828	Petare	Padre General de Menores	Luciano Padrón
1831	Petare	Encargado de escuelas	Silvestre Pacheco
1834		supervigilancia de la escuela de la Villa	Alcalde 1°
1836	Petare	encargado de las visitas	El Alcalde Primero Lucas Amaya
1844	Petare	comisionado para las escuelas.	Síndico Facundo Pacheco
1845	Petare	comisión	Bolet y Verdes
1846	Petare	Comisión de Escuelas	Concejal Martínez
1847	Petare	Comisión de Escuelas	Concejal Suarez
1848	Petare	Comisión de Escuelas	Síndico Procurador Lorenzo Cabrera
1849	Petare	Comisión de Escuelas	
	Diputado de escuelas		Concejal Monegui
1853	Petare		

El Hatillo

Baruta

Junta Celadora de Escuelas Francisco Antonio Amos,
 Manuel María Díaz
 José E Ponce
 Liborio Orta

Clemente Díaz

Luis Ruiz
 Manuel Carrillo

Domingo Arredondo

Clemente Hernández

Rosmalo Olaizola

1854		Junta de Escuelas	Tomás León, Manuel León y Guadalupe Pérez
1855	Petare		

El Hatillo Junta de Escuelas Ángel María Borges
 José Agustín Monegui
 Manuel María Díaz

TITULO IV
DE LA LEGISLATURA NACIONAL
SECCIÓN QUINTA.

Artículo 43°.- “La Legislatura nacional tiene las atribuciones siguientes:

19°.- Promover lo conducente a la prosperidad del país y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y de las artes.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 71 – 74.

Durante el periodo presidencial de Guzmán Blanco se “reformó la Constitución Federal de 1864, los aspectos más resaltantes fueron:

- Sustitución del voto secreto por el voto público y firmado.
- Reducción del periodo presidencia a dos años de ejercicio, e igual lapso para los funcionarios públicos de elección popular.
- Establecimiento de la responsabilidad en los empleados públicos.
- Supresión a los designados y la sustitución del presidente de la república por cualquier ministro del despacho.
- La no – reelección del presidente de la república en sucesión, por cualquiera de sus familiares.
- La división político territorial de la República en los siguientes estado: Bolívar, Carabobo, De Oriente, Falcón, Zulia, Guzmán Blanco, Los Andes, Norte Occidente (Trujillo). Con los territorios federales: Alto Orinoco, Amazonas, Caura, Cristóbal Colon, Delta Amacuro, Guajira y Yuruari.

Cedeño, L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

“... el año de 1864 en que, por primera vez, se reconoció la libertad de enseñanza, que consistía en la facultad concedida a particulares para fundar instituciones educacionistas, y que fue sancionada luego por las disposiciones oficiales sobre instrucción dictada en 1870.

Por estas disposiciones quedaban, sin embargo, los institutos particulares obligados a inscribir en el Ministerio de Instrucción Pública, sus establecimientos de enseñanza, y a enviar asimismo la nómina de alumnos inscritos, para el debido control del Despacho ejercía, y ejerce actualmente, sobre ello por órgano de los inspectores Técnicos del Ramo.

La reforma de 1914 rompió con esa tradición, aunque con el nobilísimo propósito, es verdad, de difundir la enseñanza y vencer el analfabetismo.

Grisanti, Ángel. (1950). Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 137.

LOS ESTADOS DEBE SER PROVEER Y ESTABLECER POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, ESCUELAS PRIMERAS Y CASAS DE EDUCACIÓN

DISPONIENDO AL EFECTO, Y ARREGLANDO DEL MODOS MAS CONVENIENTE LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS QUE SE DESTINEN A ESTE OBJETO: Uno de los primeros cuidados de los presidentes provisorios o constitucionales de los Estados debe ser proveer y establecer por todos los medios posibles, escuelas

primeras y casas de educación, disponiendo al efecto, y arreglando del modos mas conveniente la recaudación y administración de los fondos que se destinen a este objeto. Y decimos que debe ser uno de los primeros cuidados y el mas importante acaso, porque mira al fomento de la instrucción que es el medio de alcanzar la mejoración de las costumbres y los sólidos progresos de la razón.

En efecto, a medida que el hombre adquiere conocimientos; a proporción que se educa, adelantando en el camino de la verdad y de los sanos principios, su ser se perfecciona notablemente, sus relaciones se hacen cada vez más pacificas y su obediencia a las leyes y a los poderes constituidos es más segura e indudable. La instrucción es la que exclusivamente contribuye a facilitar las mejoras morales de los pueblos...

Está probado, pues, hasta la evidencia, que la instrucción popular es el más seguro garante de la paz y del orden interior...

Es sin duda, tristísimo que de las 600 parroquias que forman hoy el cuadro completo de la división político – territorial del _Estado, se encuentre sólo 95 con escuelas primarias o casa de enseñanza pública. Quedado 425 parroquias, que representan una cifra de población de 950.000 almas por lo menos, sin un establecimiento siquiera de educación primaria.

El Federalista. (1864, 30 de marzo). Instrucción Pública. En: Critica de la Federación. Campaña de Prensa (1863 – 1864). Ediciones Conmemorativas a la Revolución Federal. (1964). Caracas. En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

Ya es un sentir social la idea de instrucción publica, gratuita y obligatoria. (RAU)

Constitución de 1864 y la libertad de enseñanza. “Uno de los puntos centrales del enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado estuvo signado por la Constitución de 1864, según la cual no sólo se establece la educación como gratuita y obligatoria, sino que también se incorpora el principio de la libertad de enseñanza en la más genuina tradición impulsada por la revolución francesa, proceso a partir del cual se inició en Francia y en el resto del mundo la organización de la educación moderna, aspecto clave en el proceso de reedificación de los Estados, que debían estar fundados sobre nuevas bases humanas que permitieran ir descartando los viejos grupos privilegiados, entre ellos el clero, de tal manera que se diera el avance en la creación de instituciones para la educación de las masas”.

ÁLVAREZ, Neffer. (2003). El instituto La Salle de Barquisimeto (1913 – 1966). Colección Historia de la Educación en el Estado Lara. Barquisimeto: Serie Instituciones Educativas Nro. 7. Pág. 18 y 19.

La educación en el contexto regional. La instrucción pública en el Táchira. El proceso de constitución de lo nacional en el país llamado Venezuela fue lento. Testimonios de la historia social y regional reflejan el proceso de integración gradual de la estructura del estado ante una sociedad dispersa, incomunicada, cuyo recorrido se diferencia de los grandes problemas políticos que desde Caracas quieren explicar la marcha de la nacionalidad. En la revisión al libro *El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 – 1899)* de Arturo Guillermo Muñoz, muestra como los asentamientos rurales y urbanos distintos a Caracas tiene una vida propia, marcada por una dinámica en la cual los factores locales y regionales van marcando su propio ritmo de constitución y desarrollo en plena dilectita con el Estado Nacional en construcción. En sus relatos puede leerse como esta región, y sus fragmentos van constituyendo proto instituciones, o formas de organización de la vida social que le den identidad y sentido de progreso. Claro está, la particularidad de la región andina, particularmente, el Táchira, en su condición de zona de frontera, la hace ser a diferencia de Mérida y Maracaibo, un terreno fértil para un experimento social que marcará decisivamente los destinos de la República en la primera mitad del Siglo XX. En el campo educativo, mucho hay que reseñar sobre el tema en la base de datos que construimos, las pinceladas sobre los avances del mundo educativo a nivel local y la forma de cómo esto se inserta dentro de lo nacional es parte de lo que exploramos en la siguiente entrada:

El Táchira fronterizo y la educación en la región. “El gobierno nacional de Venezuela del siglo XIX careció de la infraestructura indispensable para poder establecer una administración pública coherente y capaz, en los estados que formaban la alianza federal. De acuerdo con la Constitución aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1864, la administración pública era en su mayor parte responsabilidad de los Estados de la Unión y de las Municipalidades.

De esta manera, la fragmentación de la República debida a factores geográficos se veía reforzada por los preceptos constitucionales del federalismo triunfante que ponía en la vigencia de la autonomía local. El gobierno nacional trató de poner en marcha ciertos programas que abarcaran en sus beneficios, a todos los estados, como el derecho de la instrucción primaria gratuita y obligatoria, la red de ferrocarriles; la creación de la moneda nacional; la creación del registro civil; el establecimiento del sistema métrico

decimal; la creación de la estadística y la realización del primer censo; el establecimiento de la red telegráfica y del servicio de correos. Pero la efectividad de estos esfuerzos civilizadores estaba siempre obstaculizada por la carencia de recursos fiscales. La Constitución Federal imponía considerables restricciones sobre la aplicación de las rentas nacionales. Los impuestos sobre las importaciones constituían el mayor ingreso de la Tesorería Nacional. Pero estos fondos no eran suficientes para poder realizar los programas de obras públicas ordenadas para todo el país o para mantener una burocracia federal eficiente. Las autoridades frecuentemente violaban las normas constitucionales en cuanto a fuentes de ingresos y establecían impuestos arbitrarios o contribuciones forzosas. Estos ingresos extraordinarios iban la mayoría de las veces a los bolsillos de los altos funcionarios o eran utilizados para financiar gastos de guerra”
Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los andes (1881 - 1899). San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 120.

1865

Presidente: Gral. Juan Crisóstomo Falcón (17 de junio de 1863 – 21 de enero de 1865 – hasta 30 de abril de 1868).

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento: J. R. Pachano

Exposición del Ministro en la Memoria y Cuenta

Ministro firmante: (titular del Despacho) Juan Vicente Silva.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Instrucción primaria... los conocimientos elementales que le han de servir de base para el desarrollo de sus facultades intelectuales...

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La instrucción primaria.

Nombrar un inspector de instrucción pública.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento de sueldo de los preceptores de escuelas públicas del Dpto. Vargas.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

..Guayana, primeros antecedentes de la instrucción pública, gratuita y obligatoria...

EL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUAYANA

“...a partir de 1865 después del triunfo de los ejércitos federales, se empezaron a tomar medidas muy importantes a través de la recién inaugurada Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Guayana, los cuales intentaron organizar la enseñanza elemental en ese territorio, pero la decisión legal mas sobresaliente en esta materia la constituye el Decreto de Dalla-Costa, Presidente de dicho Estado, de fecha 6 de diciembre de 1869, bajo la denominación de Decreto sobre la Instrucción Popular. Este documento considera la instrucción popular como “condición precisa de los pueblos libres y una necesidad indispensable para el progreso y la prosperidad de las naciones”.

Las escuelas, según este Decreto, estaría a cargo de un Director y dos Subdirectores que “procure cimentar la enseñanza bajo los sistemas prácticos y progresivos que usan en los países mas adelantados, y ordenar uno que pueda ser seguido uniformemente para todos los planteles de Educación del Estado”.

La educación es declarada obligatoria mediante el artículo 9, el cual autorizaba a la policía para “apremiar con penas proporcionadas a los padres y encargados de los jóvenes artesanos que no manden a cumplidamente a la escuela a sus hijos y pupilos”. Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 24.

Los Decretos de Guayana de 1865 a 1869, ya establecía la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza. El del 20 – 11 – 65, crea una “clase elemental” para los miembros de la sociedad de artesanos; el del 20 – 07 – 67 dispone la creación de escuelas primarias en todos los distritos que la reclamen y, finalmente, el del 06 – 12 – 69, que es el más completo, considera la “instrucción popular” como “una necesidad indispensable para el progreso y prosperidad de las naciones”. Los sistemas de instrucción de los países mas avanzados son considerados como los modelos a seguir. Igualmente, compromete al Estado para proveer de fondos que garanticen el funcionamiento de las escuelas”. Escontrela Mao, R – Saneugenio S, A. (2000). Contribución al estudio de la Historia del Sistema Escolar Venezolano. Caracas: Ediciones del Vicerrectorado Académico – UCV. Pág. 50.

1866

Presidente: Gral. Juan Crisóstomo Falcón (17 de junio de 1863 – 21 de enero de 1865 – hasta 30 de abril de 1868).

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Interior y Justicia.

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) R. Arvelo.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

No presenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Reformar el Código de Instrucción Pública.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Regularidad en la marcha del colegio nacional de niñas.

Funcionamiento del Colegio Cháves y la Escuela Bolívar.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

EL POSITIVISMO EN VENEZUELA; LA SOCIEDAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES

“El año de 1866 marca la introducción formal del Positivismo, a través de un discurso pionero de Rafael Villavicencio, investigador laborioso a quien respaldan en su tarea de enseñar las recién llegadas ciencias sociales a los maestros Adolfo Ernst, rastreador incansable de la realidad, Gaspar Marcano y Teofilo Rodríguez. Pronto el discipulado será abundante y dinámicos los debates entre los profesores tradicionales y los “científicos”. Se funda la Sociedad de Ciencias Físicas y Naturales, los conferencistas hablan sobre el nuevo magisterio ante auditorios repletos, circulan revistas y folletos de sugerencias. Dentro del campo de los estudios médicos, David Lobo, Luis Razetti y Guillermo Delgado Palacios redactan libros y cambian los programas de estudio para explicar la evolución de las especies. Nicomedes Zuloaga y Alejandro Urbaneja interpretan la jurisprudencia a la luz de la flamante escuela. Uno de los voceros más eminentes del período finisecular, Lisandro Alvarado, estudia las lenguas, la naturaleza, la arqueología, la antropología y la historia para marcar la formación de una generación de acólitos. Luis López Méndez hace crítica literaria y Manuel Revenga escribe sobre el espectáculo teatral, con el propósito de cambiar los gustos del público. La historiografía y la filosofía de la historia encuentran en José Gil Fortuol un maestro de masiva aceptación. Forman el elenco fundacional de una orientación que resucita a los círculos ocultos cuando ya se anuncia el siglo XX”. En definitiva la segunda mitad del siglo XIX es de los positivistas, sus reflexiones sobre el país, continuación del primer tramo del siglo XX.

Pino I. E. (2001). País Archipiélago. Venezuela, 1830 – 1859. Caracas: Fundación Bigott. Pág. 21.

1867

Presidente: Gral. Juan Crisóstomo Falcón (17 de junio de 1863 – 21 de enero de 1865),
periodo constitucional (7 de junio de 1865 – 28 de abril de 1868)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento: R. Arvelo.

No se presenta memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.

EDUCACIÓN PROPAGADA LIBERALMENTE EN TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD

En un pasaje sobre la educación, y considerando la situación político – económica de la Venezuela de la época, en su autobiografía Páez reflexiona acerca de que “Yo tengo fe en el porvenir, pero no veo medio para que el pueblo pueda entrar sin peligro alguno en las vías de las reformas que exija el progreso de las ideas modernas, sino la educación propagada liberalmente en todas las clases de la sociedad”.

PÁEZ, José Antonio (1946). Autobiografía del General José Antonio Páez. Tomos I y II. Nueva York: H & R ELLIOT & CO., Inc. XII.

Progreso del sistema lancasteriano en Francia. “Con todas las vicisitudes de la política francesa, la enseñanza mutua se desarrollo con prosperidad en Paris, hasta el año de 1867, donde gozó de crédito extraordinario, convirtiéndose en la bandera del partido liberal en materia de educación”.

CANCHICA, Aureliano. (1970). El sistema lancasteriano en Venezuela. Trabajo de ascenso. Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela. Caracas: Pág. 123.

(J.R): De acuerdo al autor, en Francia se fundó la primera escuela lancasteriana en junio de 1815. Esta fecha nos da una idea, no sólo de cómo se fue extendiendo el sistema por toda Europa (y América), sino también la perpetuidad del mismo en el tiempo; lo que también nos alude a pensar en lo novedoso y exitoso que pudo haber sido este durante todo el siglo XIX.

Antecedentes histórico del decreto de instrucción pública de 1870...

PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 1867

Se le atribuía al gobierno el deber de promover la instrucción pública, y se le fijaban los tipos de establecimientos que promovería la difusión y el adelanto de la instrucción, y subcomisiones que funcionarían en cada capital de estado.

Canchica A. (s/f). El Decreto de Instrucción Pública de 1870. Monográfico. En: Archivo Histórico de Carmen Elena Chacón. Escuela de Educación – UCV.

“El proyecto de Ley de Instrucción Pública de 1867 (Para su aprobación en el Congreso de 1869) establecía los principios de gratuidad, obligatoriedad y popularización de la instrucción primaria y, según Lemmo (1976), iba mas allá que el propio Decreto Guzmancista. Lemmo llega a afirmar, sobre esta base, que el citado proyecto de ley se concretaba la necesidad de crear escuelas pecuarias, agrícolas, de artes y oficios; prescribía la fundación de una Escuela Normal adjunta a la universidad; colocaba la educación de la mujer al mismo nivel que la del hombre; contemplaba la participación de los padres en la elección de Junta de la Escuela; contemplaba la creación de escuelas industriales y su vinculación con las empresas, se preocupaba por los libros de texto y de las estadísticas de la educación y la creación de subdirecciones de instrucción públicas en las capitales de los diferentes estados de la Unión.”

Escontrela Mao, R – Saneugenio S, A. (2000). Contribución al estudio de la Historia del Sistema Escolar Venezolano. Caracas: Ediciones del Vicerrectorado Académico – UCV. Pág. 49 - 50.

1868

Presidente: Gral. Juan Crisóstomo Falcón (17 de junio de 1863 – 21 de enero de 1865), periodo constitucional (7 de junio de 1865 – 28 de abril de 1868)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento,

Exposición del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: (Titular del Despacho) Nicanor Borges.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Una de las causas principales de nuestras desgracias han sido indudablemente el atraso moral de nuestros pueblos.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La instrucción pública.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

No presenta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Proyecto de Ley sobre Instrucción Pública.

Marcha regular de las Universidades, de los colegios de niña nacional y de Cháves.

Fuente: Graterol Gloria y Lorena Madriz. (2003).

PROYECTO DE LEY SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, un proyecto de Ley sobre instrucción Pública en 1868.

(Consideraciones Básicas sobre el Sistema Educativo):

En el proyecto de Ley sobre Instrucción Pública de 1868, y que debía ser discutido en el Congreso convocado para el 1º de enero de 1869, se hacía referencia a los siguientes aspectos:

Establecía la educación elemental gratuita y obligatoria y la gratuidad de los útiles escolares (libros, pizarras, plumas, lápices, tinta, papel) para los niños de escasos recursos.

Disponía la creación de escuelas primaria, preparatorias en los caseríos; secundarias en las cabeceras de las parroquias y superiores en las de cantón.

Contemplaba la creación de Subdirección de Instrucción Pública.

Disponía la elaboración de estadísticas escolares.

Asignaba la función de supervisión a unos funcionarios designados con el nombre de Visitadores de Escuelas.

Contemplaba la instalación de una imprenta para proporcionar textos de enseñanza a bajo precio, la obligación de traducir las mayores obras extranjeras para la enseñanza de las primeras letras y la publicación de un periódico oficial.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 30.

1869

Presidente: José Ruperto Monagas. (20 de febrero de 1869 – 26 de abril de 1870)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento: Nicanor Borges.

No se presento memoria y cuenta de la labor educativa del Estado.

LA GUERRA FEDERAL Y LA MARCHA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Desde 1859 hasta 1869, Venezuela se ve envuelta en el lustro pavoroso de la Guerra Federal, donde se agudiza la crisis económica y la decadencia de la agricultura. Las deudas interna y externa aumentan, el país se asume en una profunda crisis, que no le permite ocuparse de la instrucción popular. A pesar de ello, la Constitución Federal del 22 de abril de 1864, garantiza a los venezolanos la libertad de enseñanza, la cual será protegida en toda su extensión, quedando el Poder Público obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de artes y oficios.

Lemmo, Angelina (1976) La educación en Venezuela en 1870. 2da Edición. Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Pág. 18-19.

LA OBRA PEDAGÓGICA DE JESÚS MUÑOZ TEBAR

El segundo director de la Escuela, Dr. Jesús Muñoz Tebar, fue uno de los hombres que más luchó por la instrucción pública en Venezuela, y de esto “da buena idea el hecho casi desconocido de haberse anticipado al célebre Decreto de Instrucción Popular, fundando en su propio domicilio, en 1869, una obra, no por modesta y oscura, menos meritoria y digna de mención: una Escuela nocturna, gratuita, donde, con ayuda de sus amigos los doctores Miguel Caballero y Carlos Alvarez, daba instrucción y materiales de enseñanza, todo gratuito, a los pobres que acudían a ella.

Ademas de la escuela gratuita, Muñoz Tebar, fundo un colegio de niños pobres en Petare, de donde salió para dirigir la escuela “Guzmán Blanco”. La vocación pedagógica de este hombre es indudable; con sólo repasar sus obras didácticas lo podemos constatar. “Su Sistema Métrico Decimal” propagó en la República en poco tiempo este sistema de medidas; sus “Primeras Nociones de Geometría” insinaron (sic) a los artesanos y trabajadores escasos de instrucción en esta clase de conocimientos; sus estudios de instrucción en esta clase de conocimientos; sus estudios históricos lo indujeron a popularizar nuestra epopeya nacional, publicando su “Bolívar”, especie de leyenda dividida en tres jornadas”

Lemmo, Angelina (1976) La educación en Venezuela en 1870. 2da Edición. Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Pág. 41

...SIN (INSTRUCCIÓN PÚBLICA) NO HABRÁ PAZ DURABLE EN VENEZUELA, NI, EN REALIDAD, PROGRESO SOCIAL...

“Uno de los ramos a que con preferencia ha tratado de atender este ministerio, ha sido la de la instrucción pública, porque sin ella no habrá paz durable en Venezuela, ni, en realidad, progreso social. El hombre que no tiene formado el corazón y cultivado el espíritu, o se convierte, por el desarrollo de instintos feroces, en azote de sus

conciudadanos, o en vil instrumentos de los que especulan con su ignorancia. Una de las causas principales de nuestras desgracias ha sido indudablemente el atraso moral de nuestros pueblos.

Sin embargo, es una versad, que con franqueza es fuerza confesar, que la civilización se ha abierto paso a través de los obstáculos que muchas veces la ha detenido. Pero esto no basta, ni basta tampoco los estudios que se hacen en las Universidades y Colegios: los pueblos debe instruirse, debe vulgarizarse la instrucción primaria, y cambiar los planes adoptados hasta ahora, en la secundaria, por un sistema practico; de manera que los jóvenes encuentran siempre, en los conocimientos que posean, un medio seguro para vivir”.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1869 el Ministro de Fomento. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 195 - 196.

ANTECEDENTES DEL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1870

Un equipo de representantes de partido liberal, liderizado por Martín J. Sanabria, quien tubo la principal responsabilidad en la redacción del decreto inspirado en la obra de Don Faustino R. Sarmiento, algunos representantes del “Consejo de Ministro, como el Sr. Antonio Leocadio Guzmán, Gral. José Ignacio Pulido, Dr. Diego Bta. Urbaneja, Jacinto Gutiérrez y Dr. Francisco Pimentel y Ruth (...) que aceptaron el pensamiento y con algunas modificaciones (...) ofrecieron su voto y su cooperación” en el diseño y aprobación del Decreto del 27 de junio de 1870, que abriría paso a la operacionalización de un principio consagrado en la Constitución vigente para la época acerca de la Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA GUAYANÉS

Decreto de Dalla-Costa, Presidente del Estado Guayana, de fecha 6 de diciembre de 1869, bajo la denominación de Decreto sobre la Instrucción Popular. Este documento considera la instrucción popular como “condición precisa de los pueblos libres y una necesidad indispensable para el progreso y la prosperidad de las naciones”.

Las escuelas, según este Decreto, estarían a cargo de un Director y dos Subdirectores que “procure cimentar la enseñanza bajo los sistemas prácticos y progresivos que usan en los países mas adelantados, y ordenar uno que pueda ser seguido uniformemente para todos los planteles de Educación del Estado”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 24.

PROYECTO DE LEY SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En 1869 se presento al Congreso de la República un Proyecto de Ley de Instrucción Pública en el cual se consagra el siguiente articulado:

SECCIÓN 1°. Instrucción Pública Nacional y su Organización.

SECCIÓN 2°. Dirección General de Instrucción Pública.

SECCIÓN 3°. Sub-direcciones de Instrucción Pública.

SECCIÓN 4°. Visitadores de Escuelas.

SECCIÓN 5°. Juntas de Escuelas.

SECCIÓN 6°. De los Preceptores.

SECCIÓN 7°. Bibliotecas Locales.

SECCIÓN 8°. De los Fondos para la Instrucción Primaria.

SECCIÓN 9°. Escuelas de Educación Industrial y Escuelas Normales.

SECCIÓN 10°. De los Fondos de los Colegios y de las Escuelas Industriales y Normales.

SECCIÓN 11°. De las Universidades.

SECCION 12° De la Biblioteca Nacional.

SECCION 13° De las rentas y fondos Universitarios.

SECCIÓN 14° Disposiciones Complementarias.

1870

Presidente: General José Ruperto Monagas - General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento, Martín J. Sanabria.

Director de Instrucción Pública: Santiago Terrero Atienza.

DISCURSO DEL DR. MARTÍN J. SANABRIA, MINISTRO DE FOMENTO EN LA OPORTUNIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, PREVISTA EN EL DECRETO SOBRE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, DE 27 DE JUNIO DE 1870

Ciudadano Presidente y Primer Designado. Ciudadanos Ministros de Estado y Miembros de la Alta Corte Federal. Respetable Auditorio.

Grande, verdaderamente grande, es este día en que se declara instalada la Dirección General de Instrucción Primaria, y no vacilo en señalar como uno de los más gloriosos y trascendentales de la revolución general.

¿Qué podré yo decir para proclamarlo y aplaudirlo dignamente, en presencia de tan respetable concurso, cuando se trata en él nada menos que de la humanidad y la civilización y se sintetiza además el supremo y fecundo esfuerzo de nuestra última majestuosa revolución? ¡Ah! No es sino en fuerza del deber, que oso yo tomar la palabra para bosquejar en imperfecto cuadro, los grandiosos rasgos de esta época nueva, que echa ya hoy, las bases de una civilización sólida.

En vano los políticos empíricos y los partidarios del statu que vienen lanzando terribles anatemas: contra la República y la Democracia: en vano los pesimistas políticos pretenden espantarnos con apocalípticas profecías vaticinando trágicos destinos a las jóvenes democracias de Hispano-América; en vano en su enfermizo criterio han osado declararlas exhaustas de elementos sociales permanentes, y constituidas para un orden monstruoso de desorden y de anarquía. Los hechos hablan más altos que todos ellos, y ante los juicios de la sana filosofía, las sociedades latinoamericanas aparecen patentemente realizando progresos extraordinarios con más rapidez y menos sacrificios que esas mismas naciones europeas que hoy llevan en la mano las fórmulas de civilización. Estos espíritus frívolos y limitados nos acusan de llevar el arma al hombro desde hace 60 años, consumiendo nuestra vitalidad en estériles esfuerzos, sin haber podido alcanzar una forma estable ni asumido un tipo perfecto. Ellos no se detienen siquiera a contemplar por un instante, el espacio que hemos recorrido,, ni nuestra edad en la historia, ni los grandes obstáculos que ha habido que vencer en el brevísimo transcurso de nuestra vida independiente. Si quisieran observar con mejor inteligencia y buena fe los fenómenos sociales de estos pueblos ignorantes, hallarían que no tiene nada de extraño que la humanidad ha ganado antes bien en ellos, sacrificándose por motivos más nobles, por causas propias y sin ofrecer esas repugnantes escenas y prolongadas luchas, que por derecho de sucesión y rivalidades

de principios han conmovido en todos los tiempos el viejo continente; tampoco verían en ellos esas largas vegetaciones de pueblos, que bajo el nombre de siglos de hierro, confundieron a los estados europeos con las sociedades fatalísticas del centro del Asia; y antes bien, encontrarían una más sana inteligencia de la dignidad del hombre y una más fecunda aplicación de la idea cristiana; y en vez de ciegas censuras, hablarían poderosos motivos de aplauso y entusiasmo.

¿No es verdaderamente prodigioso cómo ha venido avanzando hacia nosotros el astro del progreso a través de los errores, de las pasiones y de los intereses coloniales que han atravesado en su camino, pretendiendo encadenarlo a su carro y sepultarlo bajo la lápida de la tiranía, y contemplarlo ya hoy radiante y poderoso en el horizonte de la patria?

Véase qué metamorfosis en sólo 60 años.

Venezuela colonial era un pueblo oscuro, un embrión político, cuya existencia sólo conocían los geógrafos, por el testimonio de raros viajeros y de los escasos productos indígenas que el monopolio llevaba a la Metrópoli. Su población dispersa, supersticiosa e ignorante, habitando un vasto territorio, estaba además dividida, no sólo en razón de las jerarquías aristocráticas del régimen absoluto, sino también en consideración a las múltiples razas que la constituían, La propiedad era el monopolio de pocos: el hombre esclavo era objeto de comercio como animal doméstico; la ciencia era una especie de misteriosa francmasonería; el fanatismo se cultivaba con esmero; el comercio y las demás industrias a estancos: como garantías la inquisición, el tormento, la horca y la censura, según el sistema del Conde de Maistre y la doctrina desoladora de Hobbes; y por régimen político, el despotismo absoluto de un Capitán General allende los mares, sin más ley que su capricho y sin más propósito que el de enriquecerse. En una palabra: Venezuela era entonces una mezcla de convento, de mostrado y de cuartel. (Aplausos).

Esa vida duró 300 años durante los cuales nuestros padres nacían y morían como las poblaciones mineras del Africa, sin aire, sin luz, y sin relaciones con el mundo; pero cuando parecía que las ideas, costumbres y vicios del servilismo y de la abyección estaban más profundamente arraigadas, la entumecida prisionera, el compasible espectro, levanta la frente del sepulcro, viste la armadura de guerra, empuña la lanza y el broquel, y temible como la Minerva antigua, atruena el espacio con el grito santo de independencia y libertad. (Aplausos).

Del seno de aquel presidio brotan genios que asombran la guerra, estadistas consumados, literatos eminentes, sacerdotes modelos; y después de 14 años de lucha colosal, Venezuela conquista su independencia, ciñe la diadema de la República y lleva sus armas redentoras hasta los confines del país.

¡Admiración eterna alrededor de aquellas grandes jornadas de Niquitao, Pichincha, Boyacá, Junín, Ayacucho, Carabobo...!

¡La España misma se sintió orgullosa de ser vencida en campos tan gloriosos! ¿Qué diremos de Bolívar, de Miranda, de Madariaga, de Mariño, de Sucre, de Rivas, de Ricaurte, y de tantos otros héroes, mártires y apóstoles de aquél homérico episodio?... A través de los 14 años, el advenimiento de una nueva entidad política quedó consumido en la sociedad de las naciones, y el hecho de la República, según la civilización cristiana, y sin relación directa con el principio unitario, apareció como un asombro en la aurora del siglo XIX.

Empero, la naturaleza tiene también en lo moral y lo político su ley de desarrollo. Aquella obra con todas sus grandes épocas y sus múltiples horizontes, no era todavía sino un bosquejo informe de República, y fuerza es decirlo, Venezuela independiente conservaba en su seno, como peso funerario y germen de disolución, muchos de los vicios, preocupaciones y errores de la colonia, pues los 14 años de lucha no alcanzaron a reformar las costumbres y las viejas instituciones, dejando apenas planteado el nuevo y trascendental problema de la democracia, que desde entonces y hasta ahora viene siendo el sublime texto de nuestras peripecias y evoluciones históricas. La vida propia bajo la forma liberal, igualdad, fraternidad, he aquí el heterogéneo problema que propuso a la historia contemporánea la revolución de 1810, y que constituye la segunda edad política de Venezuela y de una gran parte del continente americano.

En torno a esta obra grandiosa y en el sublime propósito de realizarla, es que estas generaciones han venido agitándose en santa lucha y prodigando la fuerza y la vida con religiosa abnegación hasta el punto de aparecer como insensatos ante el frío criterio de la perfecta Europa.

¡Espectáculo sublime, que pasma de admiración y transporta de entusiasmo, y que no se concibe cómo ha podido ser objeto de invectivas amargas y juicios paradójicos!

¿No se ve que la amarga obra de progreso viene siendo en la América Latina enteramente original, que ha tenido que vencer grandes dificultades, y lleva consigo tendencias humanitarias de un carácter universal? ¿No se ve, que siendo la América un punto de reunión para todas las nacionalidades y razas del globo, los hechos de libertad, igualdad, fraternidad, que forman su lema, comprenden a la especie humana entera, y llevan la idea democrática más allá de las simples jerarquías sociales?

¿Qué mucho que para poseer verdades, nuestra patria se haya lacerado el seno, arrastrando las más dolorosas y prolongadas crisis?

¡Estúpida opinión la que pretende purgar a Venezuela bajo el solo aspecto de sus necesidades económicas, olvidando los altos y prepotentes intereses morales! Todo pueblo cumple una misión y llena un solemne deber en el círculo de la historia; y ese deber no puede por ningún caso referirse a las necesidades subalternas y materiales. ¿Acaso la independencia se juzgó alguna vez por el consumo de riqueza que ella ocasionara?

Ya lo hemos dicho, la República democrática fue la misión de Venezuela al constituirse en estado independiente, y su realización práctica, es el centro de los grandes acontecimientos que sellando aquel trabajoso período, se presenta hoy dirigida por un hombre superior, abriendo de par en par las puertas de una tercera época patria.

Naciente apenas la verdadera República bajo la forma del gran partido liberal; en 1840, e infantada por patriotas severos y fuentes, como Antonio L. Guzmán, Tomás Lander, Blas Bruzual, Jacinto Gutiérrez, Diego Bautista Urbaneja, el malogrado Urrutia, Felipe Larrazábal, Manuel María Echandía, Esteban Herrera, Carlos Espinoza, José Manuel García, Diego Ibarra, y permítaseme un dulce tributo de amor filial, pronunciando el nombre de mi padre, Tomás José Sanavria, que como todos saben fue también de los fundadores del gran partido liberal y apóstol fervoroso de la instrucción pública...

infantada, digo, aquella laboriosa edad de la República por patriotas tan sinceros y abnegados, se anunció desde el principio con fuerza incontrastable y trascendentales conquistas, y aún no habían transcurrido tres décadas cuando la abolición de la pena de muerte por delitos políticos, la de la esclavitud, el sufragio universal, la

inviolabilidad absoluta de la vida, la declaratoria de los derechos del hombre en su más amplio desarrollo, el gobierno federal, y otras reformas más, anunciaban elocuentemente, el triunfo de la idea liberal y la invasión del espíritu de independencia en los centros más profundos de nuestro organismo social.

Sin embargo, en medio de ese brillante cuadro de conquistas, dos puntos vitales habían quedado todavía sin solución, a saber: la instrucción popular y los intereses económicos, pues la República que en todo el tiempo transcurrido se habían ejercitado en luchar con las instituciones y costumbres coloniales, no podía en ese período de demolición perfeccionar a la vez el proceso de organización y estabilidad, de que aquellos hechos son los puntos cardinales. Esto era materia de un período especial y complementario, que para gloria y fortuna de la generación contemporánea, ha sido el hermoso propósito de la causa victoriosa y reconoce en este acto una muy importante y solemne parte de iniciación.

Si, el decreto sobre instrucción popular es verdaderamente el comienzo de una tercera edad venezolana. En él se condensan y se retribuyen a la vez los grandes sacrificios y privaciones de nuestra larga lucha y se bosqueja el futuro poder y autoridad de la República democrática en la civilización del siglo.

Cuando del seno de los planteles de enseñanza primaria, salga un pueblo instruido y capaz de ejercer concienzudamente los derechos políticos y sociales, tomando en sus manos sus propios intereses, en el campo de la discusión pacífica y de las transacciones civilizadas, la República, la Democracia tendrán una fortaleza inexpugnable, y las peripecias militares habrán dejado el terreno de nuestros progresos a una ley de desarrollo más suave y nacional.

De la instrucción idéntica nace la sociedad igual, y de la asociación en las escuelas, surge la buena armonía y fáciles relaciones de la vida política. En esos planteles es donde verdaderamente se elabora la grandeza, de la civilización y la gloria de las naciones, y en donde las costumbres se forman de un modo sólido, facilitando después el libre juego, de todos los intereses y propósitos sociales, pudiendo decirse con todo rigor que la más importante magistratura de una República es la del maestro de escuela.

Decreto de instrucción pública de 1870, y la concreción legislativa del proyecto de instrucción popular...

...Antes de su promulgación, la educación primaria corría a cargo de las provincias y las municipalidades, sin que existiera un proyecto global sobre la materia. En adelante, gracias al acto ejecutivo de Guzmán, se establece a escala nacional la obligatoriedad de la enseñanza gratuita...

Esta transformación fundamental del proceso de la educación en Venezuela, es puesta en marcha de manera oficial por decreto del general Antonio Guzmán Blanco el 27 de junio de 1870. Se atribuye la redacción del decreto al licenciado Eduardo Castro. Antes de su promulgación, la educación primaria corría a cargo de las provincias y las municipalidades, sin que existiera un proyecto global sobre la materia. En adelante, gracias al acto ejecutivo de Guzmán, se establece a escala nacional la obligatoriedad de la enseñanza gratuita de principios generales de aritmética, sistema métrico, idioma castellano, moral ciudadana y fundamentos de la Constitución Federal. Se obliga a los padres y tutores a instruir a sus hijos en las señaladas temáticas, o a contratar un maestro para el mismo cometido. Además, se crea una Dirección Nacional de

Instrucción Primaria con juntas seccionales en los estados de la Unión; y un impuesto especial para la dotación material de las escuelas que se crearían en el futuro. Antes que un gesto de carácter formal, la decisión presidencial produjo un significativo cambio en el proceso educativo, en cuanto estableció una efectiva coordinación desde la capital de la República y multiplicó las escuelas, según puede colegirse de la siguiente estadística: para el año 1873 tenía Venezuela 141 escuelas federales con 7.064 alumnos y 251 escuelas municipales con 8.017, alumnos; en 1885, 15 años después de la promulgación del decreto guzmancista, funcionan ya, según las cifras oficiales, 1.312 escuelas federales con 80.900 alumnos y 645 escuelas municipales con 18.556 alumnos.

Fundación Polar. Historia para nosotros. Decreto de instrucción publica de 1870. en red: <http://www.fpolar.org.ve/nosotros/educacional/economia/decinspub.html>

DECRETO EL 27 DE JUNIO DE 1870 SOBRE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, GRATUITA Y OBLIGATORIA

Decreto número 1723, mediante el cual se establece la Instrucción Pública, gratuita y Obligatoria. Establecido el 27 de junio, por el Ministro de Fomento Martín J. Sanavria. En este decreto se establece dos tipos de instrucción pública en Venezuela: la obligatoria y la libre o voluntaria. El decreto se mantuvo solo 7 años sin interrupciones. Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

Antonio Guzmán Blanco, general en Jefe del Ejército Constitucional de la Federación. CONSIDERANDO:

1° - Que todos los asociados tienen derecho a participar en los trascendentales beneficios de la instrucción; 2° Que ella es necesaria en la República, para asegurara el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano; 3° - Que la instrucción primaria debe ser universal, en atención que es la base de todo conocimiento y de toda perfección moral; y 4° - Que por la Constitución Federal, el Poder Público debe establecer gratuitamente la instrucción primaria.

DECRETO:

Titulo I – Disposiciones Generales.

Artículo 1°: la instrucción publica en Venezuela es de dos especies: obligatoria o necesaria, y libre o voluntaria.

Artículo 2°: la instrucción obligatoria es aquella que la Ley exige a todos los venezolanos de ambos sexos, y que los poderes Públicos están en el deber de dar gratuita y preferentemente. Comprende por ahora los principios generales de moral, la lectura y la escritura del idioma patrio, la aritmética práctica, el sistema métrico y el compendio de la Constitución Federal.

Artículo 3°: La instrucción libre abarca todos los demás conocimientos que los venezolanos quieran adquirir en los distintos ramos del saber humano. Esta especie de instrucción será ofrecida por los Poderes Públicos en la extensión que sea posible.

Artículo 6°: Los Estados dictaran las leyes y Reglamentos indispensables para hacer efectivas las disposiciones anteriores. En consecuencia, designaran los funcionarios que deban exigir su cumplimiento y establecerán los procedimientos y penas que puedan sufragarlos.

Artículo 7° : La Nación, los Estados y los Municipios están obligados a promover en sus respectivas jurisdicciones y por cuantos medios puedan, la instrucción primaria, creando y promoviendo el establecimiento de escuelas gratuitas en los poblados y en los campos, fijas y ambulantes, nocturnas y dominicales, de manera que los conocimientos obligatorios estén al alcance de todas las condiciones sociales.

Titulo II – De la Protección que da el Poder Federal a la Instrucción Primaria.

Artículo 1°: el Poder Federal promueve la instrucción primaria que residirá en la capital de la Unión y la compondrán tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por el gobierno y presidido por el Ministro o secretario de Fomento. 2°: por medio de Juntas Superiores en la capital de cada Estado, constituidas por tres miembros principales y tres suplentes que nombrara la dirección Nacional. 3°: Por medio de las Juntas Departamentales que residirán en la cabecera de la Departamento, Distrito o Cantón respectivo. Estas Juntas serán nombradas por el Superior del Estado a que pertenezcan los departamentos, distritos o cantones y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes. 4°: por medio de las juntas parroquiales que residirán a la cabecera de cada parroquia, y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes elegidos por las juntas Departamentales respectivas. 5°: por medio de Juntas Vecinales que nombraran las parroquias en todos los pueblos y caseríos de su jurisdicción. 6°: por medio de Sociedades Populares Cooperadoras, de ambos sexos, promovidas y relacionadas con las respectivas Direcciones y Juntas.

Artículo 12° : La Dirección Nacional de Instrucción primaria tendrá las atribuciones siguientes: 1° - Presentar al gobierno, para su aprobación, los estatutos reglamentarios de la instrucción primaria; 2° : Nombrar y remover a los miembros de la Juntas Superiores de instrucción primaria; (...) 12 – Elegir los textos y determinar el método de enseñanza que deba observarse en todas las escuelas primarias dependientes de poder Federal; 13 – Montar una imprenta para imprimir los textos de la enseñanza primaria y para los demás útiles a este ramo; (...) 15 – Adquirir los objetos que sean necesarios para las escuelas primarias, haciéndolos venir del extranjero, o tomándolos en el país del modo que sea más económico.

De las rentas de la instrucción primaria.

Artículo 29: Se establece un impuesto nacional sobre la circulación de los valores en la forma que se expresará y su producto integro se destinara a la fundación y sostenimiento de escuelas primarias.

Artículo 30: Por cada especie de documento que verse sobre cosas, servicios, derechos y acciones, cuyo valor o interés principal, estimado o determinado, sea de diez hasta veinticinco pesos, se pagara un centavo fuerte.

Artículo 31: por todo especie de documento que verse sobre cosas, servicios, derechos o acciones, cuyo valor o interés principal estimado o determinado sea mayor de setentacinco hasta cien pesos, se pagarán dos, tres, cuatro y cinco centavos fuertes, respectivamente.

Artículo 32: Por toda especie de documento que verse sobre cosas, servicios, derechos o acciones, cuyo valor o interés estimado o determinado sea mayor a ciento veinticinco pesos hasta doscientos cincuenta pesos, se pagará medio franco, o sea, un real, y de doscientos cincuenta pesos en adelante, medio franco más por cada aumento de doscientos cincuenta pesos y por cualquier fracción.

La Constitución de 1864, fue el pilar fundamental que sostuvo las ideas manifiestas de los liberales en su concepción política de la sociedad. En este texto Constitucional se establece el derecho al sufragio para todo venezolano mayor de 18 años, al igual que reconoce la libertad de industria, tránsito, reuniones, asociaciones y se consagra en toda su extensión la libertad de enseñanza. A la vez se manifiesta constitucionalmente el compromiso del Estado de garantizar la gratuidad de la Instrucción Primaria y las artes y oficio.

Siendo los elementos que integran el Decreto del 27 de junio de 1870:

1. El Estado toma control de lo escolar, desplazando los resabios de hegemonías que se habían mantenido con la institución religiosa en la época colonial y más de un cuarto de siglo en la vida de la república.
2. Reconoce lo escolar como una función del Estado, comparándolo y dotándolo de recursos.
3. Establece la obligatoriedad de la educación primaria para toda la población venezolana mayor de siete (7) años.
4. Establece la Gratuidad y universalidad de la enseñanza.
5. Articula la República en el contexto del capitalismo mundial en materia escolar, en tanto que busca universalizar la educación elemental para la población sin distingo de condición social o raza.

Instrucción primaria pasa a ser centralizada por el estado antes de potestad provincial.

Marín, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación - UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas.

Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

Se da la promulgación del Decreto el 27 de junio de 1870 sobre la Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria; por Martín J. Sanavria director del Ministerio de Fomento:

1- Motivación:

El mantenimiento de una lealtad política, es decir, hacer de la educación primaria el vehículo de aprendizaje del pueblo, de los principios del estado liberal burgués y democrático que propiciaba Guzmán.

La firme creencia de que la instrucción escolar es el mejor instrumento de civilización disponible.

2- Contenido del Decreto:

Que todos los asociados tienen derecho a participar de los trascendentales beneficios de la instrucción.

Que ella es necesaria en la República para asegurar el ejercicio de los deberes del ciudadano.

Que la instrucción primaria debe ser universal en atención a que es la base de todo conocimiento ulterior y de toda perfección moral.

Que por la constitución Federal el poder Público debe establecer gratuitamente la educación primaria.

En el artículo primero, se expresa “La instrucción en Venezuela es de todos y de dos especies; Obligatoria o necesaria, y libre o voluntaria”.

La educación necesaria u obligatoria está compuesta por el siguiente pensum:

Principios generales de la Moral, la lectura y la escritura del idioma patrio, la Aritmética práctica, el sistema métrico y el compendio de la Constitución Federal.

Se establecía como obligación que todo padre, madre, tutor o persona a cuyo cargo este un niño u niña mayor de siete años y menor de edad, está obligado a proporcionar la educación obligatoria.

También se establecía que las escuelas primarias podrían ser fijas o ambulantes para los niños y niñas, nocturnas y dominicales para los adultos.

En el título dos del artículo primero; se establece la estructura organizativa de la escuela primaria. Esta debía contar con la Dirección Nacional de Instrucción Primaria; las Juntas Departamentales, Distritos o Cantones; las Juntas Parroquiales; las Juntas Vecinales.

Se establece un impuesto nacional: y su producto íntegro se destina a la fundación y sostenimiento de escuelas primarias. Era cobrado a través del sistema de estampillas.

Se establecieron nuevos elementos como la necesidad de llevar estadísticas actualizadas, la función de supervisión a través de los inspectores de escuelas la jubilación de los maestros y algunos consejos de orden metodológico.

Hernández Tedesco, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano.

Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

El decreto del 27 de junio de 1870 decía: “Todos los asociados tienen derecho de participar de los trascendentales beneficios de la instrucción que es tan necesaria en la República, para asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano; que la instrucción debe ser universal en atención a que se base de todo conocimiento ulterior y de toda perfección moral; y que por la Constitución Federal el Poder Ejecutivo deberá establecer gratuitamente la educación primaria...”

La instrucción pública quedo dividida en dos formas.

a- Obligatoria.

b- Libre o Voluntaria.

El Pensum del decreto primaria obligatoria:

Moral – Lectura y escritura del idioma patrio, aritmética práctica. Sistema métrico comprendido en la Constitución Federal.

MUDARRA, M. Á. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Si bien el Decreto figura con data del 27 de junio, el Presidente Guzmán Blanco (según Fernández Heres) lo señala como promulgado para el 15 de junio de 1870, pues en esta fecha informa al Congreso de Plenipotenciarios de los Estados, reunidos en Valencia que “también he decretado... la creación de una renta para la instrucción primaria popular, y creación de juntas nacionales y locales que organicen y presidan la instrucción popular y recauden y apliquen la renta a ella dedicada”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Decreto sobre Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria.

“Todos los conocimientos que los venezolanos quisieran adquirir en las distintas ramas del saber humano.

El decreto incluye la formación de los conocimientos en las fortalezas y en todos los cuarteles a través de una campaña alfabetizada, a través de una propaganda ilustrativa.

Se crea la jubilación del maestro con 15 años de servicio y la compensación económica, para los que enseñan mayor número de niños en un año.

Mudarra, M. Á. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

“Guzmán estableció la educación primaria y gratuita por Decreto del 27 de Junio de 1870. El decreto divide el campo educativo en “instrucción Pública gratuita y obligatoria”, que equivale a la primaria, y en “Instrucción libre o voluntaria”, que comprende los estudios que siguen a la primaria.

La obligación de dar la educación primaria corresponde a los padres y representantes de los niños. Para el control del cumplimiento del decreto fue creada la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, dentro del ministerio de Fomento, que equivalía en esa forma al actual Ministerio de educación.

Güaicara J. D. y otros (2001). Memorias y Cuenta 1880 – 1884. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. mimeografía.

“Este fue un año particularmente significativo en lo que a Educación se refiere: la promulgación por Guzmán Blanco del Decreto del 27 de Junio, institucionaliza la Educación Primaria en forma gratuita, obligatoria, laica y organizada por el Estado. En efecto el Decreto abre “...estableciendo gratuitamente la instrucción primaria en virtud de la obligación designada en el N° 12, artículo 14 de la Constitución y reformado virtualmente de Ley de 1854 N° 880, que es la 1ª del Código de Instrucción Pública”, quedando ampliamente expresada la gratuidad en los artículos 2, 3, y 5 den Título II.

ANGULO, T. y otros (2001). Periodo Educacional 1970 – 1974. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V. mimeografía.

“El Decreto del 27 de junio de 1870, que reglamento el mandato constitucional avanza en la definición de la estructura organizacional del sistema. Tal estructura tenía forma piramidal y mostraba un acentuado centralismo. De acuerdo con este Decreto, se creaban:

Una Dirección Nacional de Instrucción Primaria, residente en Caracas, compuesta por tres miembros principales y tres suplentes y presidida por el Ministro o Secretario de Fomentó.

Una Junta Superior de Instrucción, que funciona en cada Capital de Estado y estaba integrada por tres miembros principales y tres suplentes, nombrados por la Dirección Nacional de Instrucción.

Una Junta Departamental, ubicada en cada cabecera de departamento distrito o cantón, compuestas por tres miembros principales y tres suplentes, designado por la Junta Superior de Instrucción de cada Estado.

Una Junta Parroquial, con sede en cada parroquia, cuyos miembros principales y suplentes eran nombrados por la Junta Departamental respectiva.

Juntas vecinales nombradas por las parroquias en todos los pueblos y caseríos de su jurisdicción.

Sociedades populares cooperadoras, relacionadas con las respectivas Direcciones y Juntas”.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid. (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

Tenía el siguiente pensum: principios generales de moral, lectura y escritura del idioma patrio, aritmética práctica y sistema métrico y el compendio de la constitución federal. Se establecía: a.- toda persona que tuviera a su cargo un niño o niña mayor de 7 años y menor de edad estaba obligado a proporcionarle educación; b.- las escuelas primarias podrían ser fijas o ambulantes para niños y niñas y nocturnas y dominicales para adultos; c.- estructura organizativa centralizada en la dirección nacional de Instrucción Primaria, las juntas departamentales, juntas parroquiales, juntas vecinales y las sociales cooperadoras, sus funciones eran: organizativas, económicas y pedagógicas; d.- creación de fondos especiales destinados a crear un fondo de instrucción pública para la fundación y el sostenimiento de las escuelas primarias; e.- necesidad de llevar estadísticas actualizadas; f.- la función de supervisión a través de inspectores de las escuelas, la jubilación de los maestros y algunos consejeros de orden metodológico. Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

Incidenias del Decreto de Instrucción Pública en la Educación de Barcelona. El 27 de junio de 1870 se dictó el Decreto elaborado por Martín J. Sanabria, Ministro de Fomento, sobre Instrucción Pública Gratuita y Obligatoria, firmado por el General Antonio Guzmán Blanco. El 14 de agosto de ese año se instala La Dirección Nacional de Instrucción Pública, y el 18 de noviembre se emitieron quinientas mil estampillas de escuela para ser aplicadas a la circulación de valores en el territorio nacional, y el producto estaba destinado para sostener los estudios primarios. En 1873 fue designado el Doctor José Antonio Trías Valverde como Presidente de La Junta Superior de Instrucción Primaria del Estado Barcelona, y uno de sus primeros actos fue extender los títulos de maestros a los preceptores que venían ejerciendo esa actividad en el Estado.

El hegemónico control del Poder en la época del Septenio, primera presidencia del General Antonio Guzmán Blanco (1870-1877), asignó a las jefaturas civiles extendidas en todo el territorio nacional, la misión de vigilantes cercanos en el seno de las instituciones educativas; fue tan exagerado el control atribuido a los Jefes Civiles sobre las escuelas que el Jurado ante el que rendían los exámenes los alumnos, estaba presidido por la autoridad local (Jefe Civil), y las preguntas relacionadas con el conocimiento impartido a los estudiantes las formulaba este personaje; esta práctica se extendió a todo el régimen gomecista.

El Colegio Nacional que a partir de 1870 se transformó en Colegio Federal, lo distinguió lo más curtido de la intelectualidad venezolana. En ese recinto, pasaron por sus aulas Pedro P. del Castillo, el Doctor Nicanor Bolet, Pedro Ledesma, Domingo Montbrun, Miguel José Romero, José Ramón Burguillos, José Vallenilla Cova, José Clavier, J. Manuel Gómez, Ramón Pérez Coronado, Francisco Solano, Juan Miguel Lares, Manuel Salazar, Severiano Hernández, Julián Temístocles Maza y en la segunda década del Siglo XX estuvo dirigido, en 1912, por el insigne novelista don Rómulo Gallegos. León Rodríguez, Juvenal. (s/f). La Escuela en la Provincia de Barcelona. Mimeográficos.

OPINIÓN DE LA PRENSA NACIONAL SOBRE EL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1870

La creación del sistema escolar venezolano, aunque deficiente en varios aspectos fundamentales, constituyó realmente un pasó de significativo avance en la historia de la cultura nacional. Con él se inició el primer gran movimiento educacional a través del país y conformó en esencia uno de los programas con más envergadura del gobierno del general Antonio Guzmán Blanco.

Uno de los periódicos caraqueños de la época comentaba al respecto:

Hasta la fecha del decreto que acaba de sancionar el Jefe de la Revolución de 1870, era desconocido del todo en Venezuela el sistema de enseñanza popular, establecido y costeadado por los altos poderes nacionales conforme al uso que tan propio es del carácter de los países más cultos, y muy en especial aquellos que tiene la prerrogativa de gobernarse por leyes más o menos liberales. La educación que aquí se ha dado a los niños de ambos sexos de las clases pobres, no ha pasado nunca fuera de la limitada esfera del poder municipal, con excepción de uno que otro instituto de creación oficial ó debido al esfuerzo generoso de algunas corporaciones ó individuos progresistas; por otra manera, que en un lapso de más de veinte años el aumento de los alumnos que reciben educación gratuita en la República ha sido tan débil e insignificante, que en las capas inferiores de la sociedad no se ha sentido la mejor mejora, ni el más leve síntoma de la vida intelectual...

El General Guzmán Blanco y su Secretario de Fomento, inspirados en las ideas salvadoras de la democracia, han encendido de improviso la fragua del saber que yacía apagada por la falta de combustible en nuestra Patria; y con su ardiente lumbre, y sin omitir esfuerzo ni fatiga, se prometen forjar un pueblo nuevo, de ciudadanos libres, iniciados en los misterios de la civilización, concededores de sus derechos, aptos para todos los destinos en que abunda la República Federal, y no ya masa inerte, sino masa leudada con el fermento de la sabiduría, capaz de producir el pan sabroso de la paz, de la libertad y del progreso”.

La Opinión Nacional (Caracas: “Editorial”, 28 de junio de 1870), p. 1. La ortografía no ha sido modificada. En: González, B. R. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación urbana y de la educación rural en Venezuela. Caracas: Imprenta Universitaria-UCV. Pág. 17.

LA EDUCACIÓN POPULAR COMO INSTITUCIÓN

“La conceptualización y el establecimiento definitivo de la educación popular en Venezuela, como todas las grandes empresas de la humanidad, fue producto de un momento histórico especial. Se cultivo dentro del espíritu que caracterizo la segunda mitad del siglo XIX, la época que buscaba la renovación en todos los sentidos. El nacimiento de la educación popular, gratuita y obligatoria en Venezuela, se inscribe dentro de ese momento histórico; no fue en modo alguno un fenómeno aislado sino que formó parte de un movimiento a escala mundial. En efecto, Europa, especialmente Francia, se vio conmovida a mediados del siglo XIX por el debate en torno a esta gran conquista social, que constituiría un ideal en la vida de personalidades de la época como Víctor Hugo, por ejemplo. En Estados Unidos, desde 1875 se comenzó a legislar en materia de instrucción obligatoria financiada por el Estado y en los demás países del cono sur las ideas de Domingo Faustino Sarmiento, en materia de instrucción pública, se esparcieron por todo el continente, sembrando conceptos que revolucionaron la educación en si misma, y redimensionaron su valor político. En relación con la nueva conceptualización introducida por el educador argentino, señala Juan Mantovani lo siguiente:

Había elaborado para sí mismo una pedagogía de acción derivada de una pedagogía política, cuyas fuentes ideológicas se encuentran en las doctrinas del humanismo francés y del ideario de Condorcet, sobre todo en lo que se refiere al poder renovador de la educación y al deber del Estado de asegurar al pueblo un régimen de instrucción común que aumentase la ilustración general, suprimiese las desigualdades y fortaleciese la educación profesional así como la de la mujer...”

En Venezuela, un grupo de hombre acogió entusiastamente las nuevas ideas que crecieron y evolucionaron al calor de la gran revolución social federativa. Entre los más sobresalientes de estos hombres figuran: Martín J. Sanavria, Santiago Terrero Atienza, Jesús Muñoz y Juan Bautista Dalla-Costa. A este último se le puede considerar el precursor del establecimiento de la educación popular en Venezuela.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 23 – 24.

LA ADMINISTRACIÓN GUZMANCISTA Y LA POLÍTICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

“La administración de Guzmán Blanco hizo mucho énfasis en su dedicación a tres políticas fundamentales: inmigración, construcción de vías de comunicación e instrucción pública. Dentro del campo de esta última se desarrollaron efectivamente acciones muy importantes, ordenadas en dos direcciones principales: promulgación de los instrumentos legales capaces de garantizar las innovaciones educativas que el régimen se proponía (Decreto 27 de junio y otros), estructuración de la Carrera docente y desarrollo de técnicas y metodologías de enseñanza”.

El decreto del 27 de junio, con respecto a la carrera docente señala:

“...por primera vez en Venezuela, el derecho a la jubilación de los docentes. Al respecto señala en su artículo 25: “Todo preceptor o preceptora que enseñe, por quince años consecutivos, las primeras letras en las escuelas e la Nación obtendrán su jubilación y gozará durante su vida una pensión igual que al sueldo que disfruta y que se pagará de las rentas de instrucción primaria”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 25 – 26 Y 29.

“Muchos de los aspectos innovadores del Decreto del 27 de junio de 1870 no eran en realidad totalmente nuevos. Una buena parte de ellos se encontraban ya contemplados en los decretos y resoluciones del Estado Soberano de Guayana y en el proyecto de Ley sobre Instrucción pública de 1869”.

GOVEA DE CARPIO, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 29.

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En los primeros intentos realizados para poner en función al sistema escolar, pueden apreciarse claramente las dificultades encontradas. La Dirección Nacional de Instrucción Primaria se instaló solemnemente en el local de la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 1870 con la asistencia del Presidente de la República general Antonio Guzmán Blanco, el Presidente del Congreso y otros altos funcionarios gubernamentales. Pero poco después se estimó que su organización no respondía a las finalidades propuestas. Así fue reorganizada e instalada nuevamente el 27 de junio de 1871. Estas instalaciones y organizaciones, parece deducir el decreto ejecutivo N° 1.853 de fecha 26 de julio de 1873, en donde se establece "...mientras se organiza la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, conforme al Decreto del 27 de junio de 1870...", las obligaciones que en él se señalan deberían cumplirse por órgano del Ministerio de Interior y Justicia. Por tanto se crea en dicho Ministerio una Dirección anexa. El doctor Francisco Machado fue designado a ocupar esta Dirección. Tres meses después de haber sido designado el doctor Machado como Director de Instrucción Primaria, la Dirección nuevamente sufrió una reorganización en la cual se restringieron sus poderes. Desde esa fecha el Director sólo se entendía con el aspecto técnico y administrativo de las escuelas.

González, B. R. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación urbana y de la educación rural en Venezuela. Caracas: Imprenta Universitaria-UCV. Pág. 19.

ESTRUCTURA DE SISTEMA EDUCATIVO

En síntesis el Decreto forma un sistema educativo piramidal que podríamos representar con el siguiente diagrama. (Mejor sería la estructura organizativa del aparato de estado que se encargaba de organizar y administrar la escuela venezolana de entonces. Entramado administrativo)

- 1.- Dirección Nacional de Instrucción Primaria.
- 2.- Juntas Superiores de la Capital de Cada Estado.
- 3.- Juntas Departamentales. En la cabecera de cada Distrito.
- 4.- Juntas parroquiales. En la cabecera de cada parroquia.
- 5.- Juntas Vecinales en todos los pueblos y caseríos.
- 6.- Sociedades populares Cooperadoras para promover la educación en cada localidad donde funciona una escuela.

Canchica, A. (1980). Algunos rasgos característicos del proceso de la educación en Venezuela. Mimeografía. Caracas: Escuela de Educación. UCV.

El 14 de Agosto, con la asistencia del Presidente General Antonio Guzmán Blanco, el Presidente del Congreso y otros altos funcionarios gubernamentales se instala en Caracas la Dirección Nacional de Instrucción Primaria.

Lemmo, Angelina (1961). La Educación en 1870. Caracas: F.H.E.- U.C.V.

Centros de instrucción pública...

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS – COLEGIO CHÁVEZ

El Instituto fundado por el ciudadano Juan Nepomuceno Chávez para la educación de niñas pobres, se encontraba en muy malas condiciones y estados deplorables.

El gobierno tomó ciertas medidas para salvar de una completa ruina al colegio de Chávez; para restablecer sus rentas regular su trabajo; se ha formado un voluminoso expediente.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

CREACIÓN DE CURSOS MAYORES EN LOS COLEGIOS NACIONALES

“...a fin de que la Juventud pudiera seguir las carreras científicas sin necesidad de ocurrir a Universidades distantes (el jefe de la Revolución de Abril) dictó su decreto del 3 de diciembre de 1870, por el cual permite crear en los Colegios Nacionales cursos de ciencias mayores...”

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

COLEGIOS NACIONALES – COLEGIO DE BARCELONA

En el año de 1870 este plantel no funcionaba. Para Marzo de 1871 fue organizado el personal del colegio, nombrando este Ministerio Rector, Vice – Rector y Administrador de Renta. No habiendo hecho nada los nuevos funcionarios para la reinstalar el Colegio, sin duda por causa de la guerra.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

REORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARACAS

“La noche del triunfo de la revolución azul, el 27 de abril se dicta un decreto de “reorganizando provisionalmente un tren de administración” en dicho documento se establece la reorganización de la Universidad de Caracas”. (Primer Anuario Estadístico de Venezuela, 1870)

LA UNIVERSIDAD EN LA GUERRA FEDERAL

La función política de la universidad, como institución de experimentación de formas de organización y participación de elites culturales destinadas a retroalimentar las funciones administrativas y de constitución del Estado nacional, en cuanto a su inserción en los modos de participación de los habitantes de la universidad en la esfera política y en la constitución del saber que ayude a dar forma al ethos nacional, es reducida en el periodo que va de 1830 a 1870. la universidad se caracterizará por una extremada subordinación a la actuación de los caudillo militares y condicionada a ser receptora de políticas emanadas de los grupos dirigentes de un estado nacional en gestación.

Bigott, Luis A. (1995). Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

Creación de instituciones, colegio “Santa Rosa de Lima: Fundación del colegio “Santa Rosa de Lima”

Creación de Instituciones, escuela “Guzmán Blanco”. Fundación de la escuela “Guzmán Blanco”, con el fin de que sirviera de plantel experimental.

Creación de instituciones, cátedra de Química Agrícola. Creación de la cátedra de Química Agrícola.

IMPUESTO NACIONAL SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VALORES

Decreto de instrucción pública. Para el mantenimiento de las escuelas se estableció un impuesto nacional sobre la circulación de valores, el cual se hacía efectivo por medio de medio millón de estampillas.

Morón, Guillermo (1979). Breve Historia de Venezuela. España: Espasa-Calpe. S.A.

El positivismo en la educación venezolana...

EL DECRETO DE 1870 PUSIERON LAS BASES DEL PROCESO DE TECNIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA

“La promulgación del decreto del 27 de junio de 1870 (...) y las iniciativas que en los años del Presidente Antonio Guzmán Blanco (...) pusieron las bases del proceso de tecnificación de la educación en Venezuela, tales como el carácter del plantel piloto que se otorgó a la Escuela Federal Guzmán Blanco para que sirviese con su experiencia de guía a las restantes escuelas de país; la introducción de las lecciones de cosas o enseñanza objetiva, intento para proscribir del aula la memorización servil de los aprendizajes; la ampliación del régimen del estudio para dar cabida a la enseñanza de las ciencias naturales, la música, el dibujo, ejercicio gimnástico, nociones de agricultura, el uso auxiliar de la instrucción; la profesionalización del magisterio con la creación de centros para su formación (escuelas normales); la creación de los primeros supervisores. Estas eran acciones destinadas a tecnificar y dar uniformidad al régimen de instrucción pública”.

Fernández H, Rafael (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

“...el acervo de ideas pedagógicas que constituye el positivismo en Venezuela toca todas las cuestiones que configuran un régimen de enseñanza: desde los más elevados asuntos de carácter ético con Rafael Villavicencio, Rómulo Gallegos y José Gil Fortoul, pasando por la ordenación del aparato científico para preservar la salud del pueblo venezolano que propone Luis Razetti, la educación sexual y la coeducación, hasta los cuidados didácticos para asegurar que una lección de cosas fije de manera objetiva en el niño aprendizaje del conocimiento.”

Fernández H, Rafael (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

“La Escuela es la imagen física de la política oficial educativa en un momento determinado. En Venezuela, estas afirmaciones se constatan al analizar las diferentes tipologías arquitectónicas de las escuelas según los periodos de gobierno del país desde 1870 hasta el presente, las cuales para su estudio agrupamos en cuatro etapas con marcadas diferencias políticas”.

“El concepto de Escuelas Unitarias, donde un espacio de la vivienda asignada al maestro de aula, se implanta en el país en 1870 durante la Presidencia de Antonio Guzmán Blanco, cuando se decreta la educación primaria gratuita y obligatoria para todos los venezolanos. Luego se introduce la Escuela Graduada con el esquema de agrupación en un mismo edificio de varios maestros y separación de estudiantes en seis grados o niveles. Hasta 1935, salvo algunas excepciones, durante la dictadura del General Juan Vicente Gómez, las escuelas siguieron funcionando en viviendas escasamente adaptadas para este fin”.

El Nacional. (2001, Mayo 6) Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas. El Nacional. Encarte Especial. Pág. 7.

Confrontaciones entre Estado e Iglesia por la instrucción...

LA EDUCACIÓN EN EL LIBERALISMO

En 1870 estallo la guerra de Guzmán Blanco contra la Iglesia, cuando expulso al arzobispo Silvestre Guevara y Lira por negarse a celebrar una misa en acción de gracias por una victoria de Matías Salazar. Guzmán Blanco le quitó a la Iglesia el registro de nacimientos, matrimonios y muertos, creo el matrimonio civil, confisco sus bienes, clausuró conventos y cerró el Seminario. En México, España y casi todo el mundo hispánico sucedió algo parecido. Resultado de ello fue que en 1900 había 343 sacerdotes para toda Venezuela, mientras que en 1810 solo la Arquidiócesis de la provincia de Caracas tenía 547 sacerdotes.

Olavarría, Jorge. (2002, 29 de enero) La Memoria Histórica. El Nacional. D/4.

EL PROCESO DE SECULARIZACIÓN DEL ESTADO REPUBLICANO

Siendo el Estado el rector y garante de la educación, se supone que esto expresa el laicismo de la misma, puesto que no se hace pronunciamiento alguno sobre el papel de la Iglesia o de la religión en la dirección de la instrucción, ni participación en el hecho educativo. De acuerdo con López Méndez (1962, c.p. Martínez, 2000: 79), “El Estado está en el deber de guardar absoluta neutralidad en materia de religiones y eso significa que no puede prohibir ni propagar culto; debe permitir la completa libertad religiosa.” Por esta y otras razones debe promover y ofrecer una educación laica. Las ideas de López Méndez en torno al laicismo, permite pensar en la ruptura con el status religioso imperante que mantenía al pueblo sumergido en la ignorancia, a través del cultivo del temor a Dios, lo que permitía a la iglesia continuar ejerciendo un inmenso poder, el cual podía combatirse desde la educación, además de abrir campo a la ciencia que finalmente será la herramienta con la cual se libera al ser humano de la influencia no siempre provechosa de la doctrina católica. López Méndez, refiriéndose

en contra de la enseñanza religiosa de manera más directa y por una escuela laica, decía:

Pero, la libertad es para todos, y los que quieran recibir o dar instrucción religiosa pueden ir a los templos a escuchar la palabra del sacerdote, y abrir cátedras libres al efecto. La escuela es un campo neutral, en donde el niño va a recibir la educación cívica compatible con la realidad (López M., c.p. Martínez, 2000: 81)

Angulo, T. y otros (2001). Periodo Educacional 1970 – 1974. Caracas: Escuela de Educación – U.C.V. mimeografía.

ESCOLARIDAD

El resultado cuantitativo del decreto del 27 de junio de 1870 se puede apreciar por los datos del cuadro anexo.

Años	Población Total	Inscripción Escolar En Primaria.
1873	1.784.194	6.369
1880	1.966.099	56.377
1890	2.296.213	64.610

Yépez Castillo, Aureo. (1986). La relación entre el crecimiento demográfico y la inscripción en primaria en el periodo 1873 – 1950. Caracas. Boletín de la A.N.H. N° 274. En Güaicara Jasmeli D y otros (2001). Memorias y Cuenta 1880 – 1884. Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V.

EL ABECE. PERIODICO AL SERVICIO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA GRATUITA Y OBLIGATORIA. UN ELOGIO DE SARMIENTO

Emiro Puchi Alborno

El decreto de 27 de junio de 1870 sobre instrucción primaria, promovió en todo el país un extraordinario movimiento en pro de la educación popular. Los funcionarios públicos de toda categoría, los intelectuales, comerciantes y la colectividad en general se sensibilizaron de tal manera, que el problema de la enseñanza constituyó tema de preocupación universal y estímulo permanente para exaltar el patriotismo de los venezolanos durante el Septenio en que Guzmán Blanco ejerció, por primera vez, la presidencia de la República Federal.

Muchas realizaciones evidencian esa preocupación de la época, de entre las cuales cabe señalar como sumamente valiosa, la edición de un periódico quincenal por parte de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria. Esta publicación recibió el nombre de “El Abecé”, y sus páginas de tamaño “tabloide” se dedicaban exclusivamente a exponer temas sobre educación, normas para la organización de las escuelas y a divulgar modernas prácticas de enseñanza, todo con el fin superior de hacer ver y sentir la necesidad de educar al pueblo como factor principal e indispensable para alcanzar el progreso político, social y económico de la Nación.

La mencionada Dirección Nacional, organismo que tenía a su cargo todo lo relacionado con la instrucción primaria, fundamentaba el propósito del periódico en los términos siguientes: “Con el objeto de que sirva de órgano a los encargados de propagar la enseñanza gratuita y obligatoria; con el fin de llevar a cabo la reforma de las escuelas, iniciada por el decreto de 27 de junio de 1870, y en cumplimiento de lo dispuesto por el número 16, artículo 29 del decreto citado, la Dirección Nacional de Instrucción Primaria acuerda fundar un periódico, por ahora quincenal, que constará de ocho páginas y cuyo precio será de tres centavos el número, a fin de que se halle al alcance

de todos. El título de esta publicación será “El Abecé”; Y queda autorizado el ciudadano Presidente de la Dirección Nacional para contratar la impresión del periódico”. Esta resolución fue tomada en sesión de la Dirección, efectuada el 19 de septiembre de 1871.

El primer número apareció el 3 de octubre de 1871. Traía abundante material de lectura en favor de la .causa de la instrucción del pueblo e informaciones sobre las actividades oficiales y de los particulares relativas a fundaciones de institutos, donaciones y ayudas que se hacían con entusiasmo por todas partes para lograr el mayor auge de la educación popular.

El editorial y algunos escritos de fondo dejan ver que el concepto que se tenía de “instrucción primaria gratuita y obligatoria” era lo que hoy conocemos con el nombre de “alfabetización” o “educación fundamental”, y que fue, por lo demás, el que predominó durante el siglo XIX en las naciones empeñadas por entonces en la difusión de las luces. Para llevar a la práctica tal criterio educativo, se comenzó a publicar desde el número dos una cartilla para enseñar con ahorro de tiempo y de trabajo el abecedario y las combinaciones fonéticas fundamentales, y una tabla para el aprendizaje de la numeración hasta el ciento. “Así -expresan las instrucciones que aparecen al pie- donde quiera que exista un ejemplar de “El Abecé”, se encontrará un texto de primera enseñanza, y los proletarios, sirvientes, artesanos, etc., podrán aprender con el auxilio de una persona que sepa leer y contar”.

El número inicial reseña la inauguración de la escuela primaria “Guzmán Blanco”, primera escuela federal fundada en Caracas el 19 de octubre de 1871. Hubo profusión de discursos y hablaron, entre otros, el Ministro Sanabria y Antonio Leocadio Guzmán. “Sí señores -dijo el primero- que aprenda el hijo del ;pueblo, que no quede siendo instrumento que no delibera, para que encuentren fáciles los medios de adquirir y viva en la república, no como un manumiso con carta, sino como ciudadano con derechos”. El segundo concluyó su oración recomendando a todos los ciudadanos el cumplimiento de las disposiciones del mencionado decreto sobre el uso de las estampillas, cuya renta era la base económica para el funcionamiento de las escuelas federales: “Yo termino, expresó Guzmán, recomendando mucho a mis compatriotas, que hagamos una especie de monomanía la exigencia de la estampilla, y -aseguro que tendremos escuelas hasta en los caseríos. ¿ Y que vendrá de aquí? Dentro de cinco o seis años (y yo pienso alcanzar ese tiempo) no va a haber un hombre en Venezuela que no sepa leer, escribir y contar, y entonces sí que habrá respeto por la opinión, y libertad de imprenta, y discusión de los intereses públicos y buenas elecciones, y verdadera república. Trabajemos, pues, por extender, por generalizar, consolidar y i perpetuar, el uso de ‘las estampillas, y tendremos escuelas, y tendremos ciudadanos hábiles, y elecciones verdaderas y patria dichosa. Tendremos República”.

Después del acto de inauguración, el Dr. Martín J.. Sanabria ofreció una comida, en la cual hubo, conforme a la costumbre de la época, algunos brindis que revisten significación especial por los personajes y las frases en ellos mencionados: “El primero se hizo por Bolívar, fundador de la República; por José Gregario Monagas, redentor de los esclavos en Venezuela y por Guzmán Blanco, autor del Decreto de 27 de junio que redimirá de la ignorancia al pueblo venezolano. El segundo brindis fue dedicado a la memoria del célebre educador norte-americano Horacio Mann, y al infatigable apóstol de la educación popular de Sur América, Domingo Faustino Sarmiento”.

Esto último pone de manifiesto, que tanto el Dr. Sanabria como sus colaboradores estaban influidos por las ideas progresistas de estos dos pensadores, que pueden considerarse como los pioneros ilustres de la educación popular en el continente americano. De “El Abecé” se editaron varios números que se conservan en la Biblioteca Nacional. A partir del tercero el número de sus páginas fue aumentado, y rebajado a dos centavos el valor de cada ejemplar. En ocasiones anexaba un Suplemento que contenía principalmente noticias internacionales comentadas con estilo y criterio adecuados para el público a que se destinaba. Publicaba asimismo avisos comerciales de menor cuantía.

En general, puede afirmarse que este periódico estaba bien concebido en cuanto a su plan y en cuanto a su elaboración. Tenía secciones de utilidad inmediata, otras dedicadas a divulgar las realizaciones que se llevaban a cabo en todo el país en bien de la educación del pueblo. Estaba escrito en estilo sencillo y llano, al alcance del público en general. Hacía una viva y constante propaganda por la causa de la instrucción de las masas. Revisada la colección que se conserva (seis números), nos revela que el implantamiento de nuestro sistema escolar público estaba inspirado en las ideas más revolucionarias de la época, tanto en fines como en métodos de enseñanza. Como un homenaje a los hombres que intervinieron en su organización y en el desarrollo de nuestras primeras instituciones escolares de carácter popular, reproducimos una carta que el gran Sarmiento dirigió al señor Terrero Atienza, quien a la sazón desempeñaba la redacción de “El Abecé”, en su calidad de miembro de la Dirección Nacional.

Presidente de la República Argentina. Buenos Aires, julio 15 de 1871

Señor D. S. Terrero Atienza Estimado amigo:

Tuve el placer de recibir oportunamente su estimable carta de 22 de marzo último, que recién me es dado contestar, por lo que veo los importantes progresos que han alcanzado U.U. en el ramo de la enseñanza. Lo felicito muy sinceramente por ello, y por la parte que U. le ha cabido en este triunfo. En esta época la educación del pueblo se ha convertido en una preocupación universal, desde que ha llegado a producir el convencimiento de que ni la fuerza o el poder material pueden alcanzarse sin la instrucción del pueblo que pretenda la supremacía.

Le agradezco así mismo los favorables conceptos con que honra mis trabajos en esta materia, en que no siempre sale airoso quien los emprende. Su país ha respondido sin embargo, mejor que otros muchos de América a la propaganda educacionista y parece destinado a reaccionar en breve contra el enemigo común de estos pueblos.

Por acá hemos terminado con felicidad la vergonzosa rebelión de Entre Ríos y todo hace esperar que el caudillo vencido sea el último que tengamos que combatir. La paz tan deseada ha vuelto a imperar en la República y con ella el trabajo y la industria. Sin embargo, a su demanda de libros para textos de escuelas, no puedo contestar satisfactoriamente. No tenemos textos apropiados y estamos organizándonos ahora en este sentido. Tomamos lo que nos viene de afuera, generalmente de los Estados Unidos, donde están más difundidos y perfeccionados los libros para las escuelas primarias.

Volviendo a agradecerle los votos que hace por mi felicidad y el éxito de mi Gobierno, tengo la satisfacción de repetirme

Su afectísimo amigo, D. F. Sarmiento.

Posiblemente podamos considerar “El Abecé” como el primer vocero venezolano dedicado exclusivamente a los problemas de la Educación pública común. La afirmación no se hace categórica en atención a que los estudios sobre la materia apenas si comienzan y en este sentido queremos invitar a los lectores, especialmente maestros y profesores, a exponer los datos y noticias que tengan sobre publicaciones de esta índole aparecidos en el país, con vistas a ir reuniendo los materiales indispensables para lograr un conocimiento más preciso de la trayectoria educativa de Venezuela.

Revista Educación. Revista del Magisterio. Etapa II. Nº 71. Caracas – Venezuela – Junio 1954. Año XV.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento, Martín J. Sanavria.

No hubo. Memoria y Cuenta

LAS ESCUELAS MODELO, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ENSEÑANZA

“El escaso número de preceptores y las dificultades económicas por las cuales atravesaba la nación obligaron a improvisar soluciones y a ensayar métodos y técnicas que permitieran multiplicar la efectividad de los pocos maestros de los cuales se disponía y al mismo tiempo, disminuir los costos de la educación. Una de las fórmulas mediante las cuales se intentó lograr este propósito fue la de emplear colaboradores, pero en forma a la enseñanza mutua lancasteriana, denominados ayudantes. Estos colaboradores eran distinguidos miembros de la comunidad, convencidos de los elevados propósitos de la educación, quienes trabajaban ad-honorem, o simplemente personal contactado por escasas sumas de dinero. Para obtener estos últimos cargos, los aspirantes debían pasar un examen de suficiencia. En algunas ocasiones, los ayudantes eran personas conocidas por los maestros como fue el caso de los colaboradores de Muñoz Tébar, Director de la Escuela Guzmán Blanco, quien contrató como ayudantes a dos de sus antiguos alumnos de la escuela de Petare.

Para llevar adelante los planes de la educación popular se crearon varios planteles modelo, el más importante de los cuales fue la antes mencionada escuela Guzmán Blanco. Esta institución inició sus actividades en octubre de 1871, con 75 alumnos, en un inmueble situado en la calle Comercio de Caracas, entre las esquinas de Bolsa y Mercaderes. En la Escuela Guzmán Blanco se pusieron en práctica experiencias y métodos para innovar en el campo educativo y para resolver los múltiples problemas planteados en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Instrucción Pública. Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 36 – 37.

ESCUELA “GUZMÁN BLANCO”, inaugurada el 01 de octubre de 1871.

Se instala con 75 alumnos.

Después del decreto de 1870, se crea “la Escuela Guzmán Blanco, creada en 1871 1894 escuela modelo que debía servir de ejemplo a los demás planteles...”

La estructura del plantel, vislumbre de lo que sería más tarde la escuela graduada, comprendía cuatro salas para el desarrollo de los niveles progresivos de dificultades en la enseñanza, atendida por el director y por ayudantes pensionados, esto es, pagados, y por ayudantes meritorios”.

Barrera, D. - Laguna, R. (2000). Análisis del Período 1870-1902. Caracas: E.E. -U.C.V. mimeografía.

MÉTODOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, EL 22/03/1871,

Atianza expuso a Sarmiento, la problemática de la educación venezolana, y le pidió el consejo sobre métodos para la instrucción de la primaria y sobre el material didáctico en general.”

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE CARACAS

El primero de octubre del año 1871 se concretó el progreso del nuevo orden de las cosas (Decreto de Instrucción Pública) con la inauguración en Caracas, de la primera escuela de instrucción primaria. A su sostenimiento contribuyen la renta de estampillas creadas como arbitrio rentístico, particularmente destinada a la instrucción pública”.

Grisanti, Ángel. (1950). Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA.

PERIÓDICO “EL ABC”

Esta publicación periódica es un tabloide titulado “El ABCE”, órgano divulgativo de las ideas y métodos de educación para el año de 1870. El Acuerdo que la crea, se dictó en la sesión de la Dirección Nacional, el día 19 de septiembre de 1871. conforme a éste, el periódico serviría de órgano a los encargados de difundir la enseñanza, sería quincenal y costaría de ocho páginas, con un precio de 3 centavos fuertes el número, para que estuviese al alcance de todos.

Lemmo, Angelina (1976) La educación en Venezuela en 1870. 2da Edición. Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Pág. 73

El 14/08/1871 y 2/10/1871, el Doctor Sanavria a través de la dirección Nacional, pidió a los presidentes y a las juntas de instrucción primaria el mantenimiento y la distribución de “El ABECE”. Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

El 19 de Septiembre se crea el periódico quincenal, denominado “EL ABCE”. A pesar del entusiasmo con que se inicio dicho periódico encontró graves problemas e inconvenientes al poco tiempo de su publicación, lo cual provocaría la cancelación del periódico cuando solo se habían publicado 11 ejemplares.

EL ABECÉ 1871. Publicación fundada por decisión de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, de fecha 19 de septiembre de 1871, en cumplimiento de la atribución señalada en el numeral 16, artículo 29 del Título II del decreto sobre Instrucción Pública Gratuita y Obligatoria, de 27 de junio de 1870. Sr. presidente de la República para la época el general Antonio Guzmán Blanco y ministro de Fomento, despacho encargado de los asuntos educativos, el doctor Martín J. Sanavria. Conforme al numeral 16 citado, el fin de la publicación era: demostrar la utilidad de la instrucción primaria; excitar a los ciudadanos a fomentada; recomendar a la consideración pública a aquellos que prestasen importantes servicios a esta noble causa; publicar los actos de la Dirección Nacional, los estados rentísticos, los trabajos de las juntas inferiores y de las sociedades cooperadoras y todo lo que interesase al progreso de la instrucción primaria. En la resolución de creación se le señala, además, como objeto que sirva de órgano a los encargados de propagar la enseñanza gratuita y obligatoria.

No obstante que se anunció inicialmente que la frecuencia sería quincenal, ésta no tuvo tal regularidad. En octubre de 1871 se publicaron cuatro números, en noviembre dos números y en enero de 1872 tres números.

Entre el 3 de octubre de 1871 y el 29 de enero de 1872, se publicaron los once números que se editaron; de allí que el periódico circulara apenas por un período cercano a los cuatro meses.

Conforme al "Prospecto" que suscribe el señor Santiago Terrero Atienza en el primer número del periódico, éste tendría una sección editorial, a cargo de los miembros de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, donde se darían al público artículos de fondo en que se tratarían "cuestiones morales, industriales y de alta conveniencia pública", teniendo por objeto estos trabajos la instrucción popular en sus múltiples fases; una sección del interior en la cual habrían de constar los decretos y actos notables del gobierno federal y de los gobiernos de los Estados y registrada los hechos y noticias interesantes de toda la República; una sección del exterior, destinada a dar a conocer los principales lineamientos de la política universal, la marcha de los gobiernos extranjeros, los síntomas de su atraso o de su prosperidad y cuanto dato útil provea la prensa de América y Europa en ciencias, artes e industria, siendo naturalmente preferido lo que sea relativo a la educación común; una sección literaria, que contendría artículos originales o escogidos "en que el epigrama de buena Ley, el chiste culto y espiritual y los romances morales e instructivos, ofrezcan una distracción agradable y provechosa al lector". Habría también secciones de "variedad", de "inserciones", de "bibliografía" y otras. Se aludía también a una sección oficial, de la cual sólo se dice que contendría un rubro titulado "Mención de Honor" donde, fuera de las recompensas de este género que se señalan en los estatutos reglamentarios del decreto de 27 de junio, se registrarían los nombres de las autoridades, corporaciones y ciudadanos que prestaren algún servicio a la educación pública.

La responsabilidad de la edición del período estuvo atribuida a la Dirección Nacional de Instrucción Primaria. En la práctica parece haberla ejercido el señor Santiago Terrero Atienza.

Fue el de un tabloide normal. El primer número tuvo ocho páginas y los demás cuatro. El periódico recibía avisos. El editor fue el señor Antonio José Aponte, cuya imprenta funcionaba en la Calle El Comercio N9 70, esquina de El Conde. Se previó una edición de 3.500 ejemplares. El valor del ejemplar del primer número fue de tres centavos, el de los siguientes fue rebajado a dos centavos porque muchos no podían pagar el precio original.

Se aspiraba a que las juntas de Instrucción Popular y los tesoreros y agentes de la Renta de escuelas fueran propagadores del Abecé y que cada uno de los ciudadanos con cargo educacional fuere de la nación, de los Estados o de carácter privado, llevara hasta la aldea más humilde el "periódico de las escuelas". El periódico admitía suscripciones por más de diez números y los suscriptores podían recibirlas en su domicilio sin pagar extra.

No hay mención concreta de quienes habrían de publicar trabajos en el periódico. Se supone que serían los miembros de la Dirección Nacional y aquellas personas cuya colaboración estos solicitaran o autorizaran.

El Abecé surgió en medio de la euforia que provocó el decreto de 27 de junio de 1870 y tuvo apoyo en la política del momento, favorable a la consideración y progreso de la instrucción popular.

Fue producto del afán civilizador de Martín - J. Sanavria, Santiago Terrero Atienza y Jesús Muñoz Tébar y de otros intelectuales como Nicanor Bolet Perazaa, Vicente Marcano, Andrés Level, Leopoldo Terrero, Andrés A. Silva y P. Toledo Bermúdez, quienes aprovechando la ola de entusiasmo surgida en favor de la educación del pueblo, canalizaron sus inquietudes hacia el eficaz cumplimiento de la función divulgativa que correspondía a esta publicación. Los once números publicados se encuentran en la hemeroteca de la Academia Nacional de la Historia. Una reproducción facsimilar de los mismos “figura en el Apéndice de la obra de la historiadora Angelina Lemmo titulada La Educación en Venezuela en 1870, publicada por el Instituto de Antropología e Historia de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela.

Ruiz, Gustavo Adolfo. (1991). Publicaciones Periódicas Oficiales referentes a educación. Revista de Pedagogía. Caracas, enero/marzo de 1991. vol. III, Nº 25.

CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN

En 1871, la Dirección Nacional a Instancias del Dr. M.J. Sanavria, comienza una campaña de alfabetización a través de las “lecciones Populares” publicadas en el “ABECE”, a que se encontraría un texto de primera enseñanza y “los proletariados, sirvientes, artesanos, etc. Podrían aprender con ayuda de una persona que sepa leer y contar.

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

1872

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento, Martín J. Sanavria.

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta, 1870-72

Ministro firmante: Martín J. Sanavria

Longitud: 1036 líneas. Diferenciado en 18 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Es importante hacer saber el estado de incuria y abandono en el que se encontraban las oficinas del despacho, el día en que se hizo cargo el ministerio de Fomento. Luego de triunfo de la Revolución de Abril "La Instrucción Pública no sólo daba ningún síntoma de vida, sino que examinados los contratos, el manejo de las ventas y su aprovechamiento, revelaban un criminal abandono".

*"Teniendo fondos para las necesidades que debían satisfacer y existiendo institutos y corporaciones obligados a llevar cuenta de sus manejos, no se encontró sin embargo, algo que revelará que se hubiese querido conocer la honradez y eficacia con que se administraban los intereses".

*Así como el niño tiene derecho a ser alimentado por sus padres también tiene derecho a la educación".

PRIORIDADES DIRECCIÓN:

*Hacer que a la enseñanza, concurren el individuo, las corporaciones, las parroquias, los estados, por fin la nación, equivale a armonizar el sistema político y llevar a la práctica el pensamiento fecundo de instruir a todos.

*Como en todo ramo de investigación necesitase hacer una reforma sustancial observando si las materias de enseñanza son verdaderamente útiles.

*Se enseñan de menor institución especiales como escuelas de artes y oficios, de comercio, de náutica etc.

*La enseñanza de los pobres.

*Creación de nuevas escuelas.

*Establecimiento de Escuelas normales.

PRIORIDADES SUSTENTO/FUENTE:

*En cuanto al documentos habían desaparecido unos, otros eran tan escasos y arruinados, otros, que parecían imposible aprovecharlos como base para edificar de nuevo".

*Por informes que tenían el gobierno o por la voz pública, aparecían que los seminaristas del colegio tridentino, sus directores de algunos clérigos, conspiraban con descaro, ya con alusiones irrespetuosas hacia el gobierno.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Decreto del 27 de Junio de 1870, como punto de partida de la Instrucción Pública.

*Se decretó el 1 de enero de 1871, para que la dirección pudiese entrara en el ejercicio de sus funciones, se organizó la "Tesorería General de Escuelas" con la venta de estampillas.

*Creación del colegio de niñas pobres "Chávez". Fundado por el Ciudadano "Juan N. Chávez.

- *Creación de colegios Nacionales en los Estados.
 - *Prohibición de que los colegios particulares administraban las matriculas, certificaciones y diplomas, que fuesen expedidos en el colegio Vargas de curazao.
 - *Se fijaron reglas para que los colegios particulares de la República, puedan leer las materias del Trienio filosófico, produciendo efectos legales en las Universidades y los colegios Nacionales.
 - *Decreto del 21 de Septiembre extinguió los seminarios Clericales que existían en la República ordenando que se enseñaran en las universidades las ciencias eclesiásticas.
 - *Creación de 200 escuelas federales.
 - *Escuela Guzmán Blanco.
 - *Textos para las escuelas.
 - *Reglamentos de Escuelas.
 - *Inspectores de Escuelas.
- GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

ESCUELA DE A. G. BLANCO EN LA GUAIRA

El 27 de abril de 1872, se funda otra cede de la escuela de A.G. Blanco en La Guaira. Salcedo Bastardo. (1993). Historia Fundamental de Venezuela. Caracas. U.C.V.

REORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El 27/05/1872, se dicta el decreto donde se declaraba la reorganización de la Universidad Central de Venezuela.

Salcedo Bastardo. (1993). Historia Fundamental de Venezuela. Caracas. U.C.V.

FACULTAD DE CIENCIAS ECLESIÁSTICAS

A.G. Blanco, restituye a la Universidad la Facultad de Ciencias Eclesiásticas, que venia funcionando en el seminario Diocesano, el 11/09/1872.

Salcedo Bastardo. (1993). Historia Fundamental de Venezuela. Caracas. U.C.V.

CONFLICTO CON LA IGLESIA

El 21 de Septiembre de 1872, A. G. Blanco extingue los seminarios por conflicto eclesiástico.

Salcedo Bastardo. (1993). Historia Fundamental de Venezuela. Caracas. U.C.V.

Decreta Guzmán la extinción de los Seminarios clericales (21 de septiembre) y el Gobernador toma posesión del edificio de Santa Rosa. Adjudica a las universidades los estudios de ciencias eclesiásticas.

Moreno, A. (1977). Guía de Historia de Venezuela. 3era Edición. Caracas: Ediciones Centauro. Pág. 109.

CREACIÓN DE CLASE DE PEDAGOGÍA

El Director de la expresada escuela (Escuela Guzmán Blanco), comunicó a la Dirección en 5 del mismo mes el propósito de abrir en ella una clase de pedagogía para los Ayudantes, y acogida favorablemente la idea, se le expresó el deseo de que extendiese el beneficio a mayor número de personas. Son por demás conocidas las ventajas que esa especie de enseñanza proporciona al magisterio y se esperan de ella resultados satisfactorios.

Exposición que dirige al Congreso de Venezuela en 1873 la Dirección General de Instrucción Primaria. En: Fernández, H. (1981). Memoria de Cien Años. Tomo II. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 912.

DATOS SOBRE LA INSTRUCCIÓN, MÉTODOS DE ENSEÑANZA, TEXTOS, CENSOS DE NIÑOS, ESTADO DE RENTA, GASTOS DE ACREENCIA Y UN INFORME SOBRE COLEGIOS PARTICULARES

Por circular el 3 de septiembre, se pide a las Gobernaciones de Estados datos sobre la instrucción, métodos de enseñanza, textos, censos de niños, estado de renta, gastos de acreencia y un informe sobre colegios particulares.

Por circulación del 03/09/1872, se pidió a los gobernadores de Estado datos sobre la instrucción, métodos de enseñanza, textos, censos de niños, gastos y un informe sobre el funcionamiento de los colegios privados.

Salcedo Bastardo. (1993). Historia Fundamental de Venezuela. Caracas. U.C.V.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COLEGIOS PRIVADOS

Decreto a través del cual se determinan las normas para el funcionamiento de colegios privados.

Por Decreto del 20 de diciembre de 1872 las normas para que los colegios particulares de la República “puedan leer las materias del Trienio filosófico, produciendo los mismo efectos legales que en las universidades y colegios nacionales. Este decreto –dice la Memoria- en nada ataca la libertad suprema, puesto que siendo el Gobierno la autoridad suprema que vela por la universidad y colegios pertenecientes a la nación, es a ella a quien corresponde fijar las reglas e imponer las condiciones que juzgue indispensablemente para resguardar la Constitución y leyes de la República de toda pretensión facciosa que vulnere su espíritu o aje la soberanía nacional. El Gobierno no impide a los colegios particulares el ejercicio del derecho constitucional sobre la libertad de la enseñanza de las ciencias filosóficas, ni de cualesquiera otras, sino que establece por el decreto aludido las formalidades que deben llenar y el carácter que debe tener las casas de educación que pretendan hacerse sufragantes para el estudio del curso de filosofía de los institutos puestos por la ley bajo la tuición y vigilancia del poder público”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

DECRETO DE CREACIÓN DE UNA ESCUELA PARA NIÑAS

Título:, creación de una escuela de niñas.

Lugar: Caracas

Fecha: julio - diciembre, 1872

Detalles: Antonio Guzmán Blanco, decreta.

Datos de ubicación: Caja Nº 71,año 1870 - 72 -73. Instrucción Pública. Primaria Superior

Paquete o legajo: 3

Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

DECRETO

Art. 1: se establece en la ciudad de la Asunción un Instituto de enseñanza secundaria con el nombre d Colegio Nacional de Nueva Esparta.

Art. 2: Las materias de la instrucción pueden extenderse por ahora hasta las que constituyen el primer filosófico, según las leyes y disposiciones vigentes en la Universidad de Caracas.

Art. 3.: El instituto tendrá los empleados siguientes: un rector, un vicerrector, secretario, un portero y una Junta Inspectora; sin perjuicio de aumentar el número de ellos cuando el ensanche y demás necesidades del Colegio así lo exijan.

Art.4: El rector es el jefe del Colegio y como tal tiene la dirección de supervigilancia de el.

Art.5: El rector es de libre elección del ejecutivo nacional, y debe ser por lo menos bachiller en filosofía.

Art. 6: El vicerrector secretario elegido por el ejecutivo federa1 de entre una forma presentada al efecto por el rector.

Art. 7: El portero es elegido por el rector, comunicando su nombramiento al ejecutivo nacional para su aprobación.

Art. 8: Estos empleados durarán en sus destinos mientras sostengan su buen comportamiento.

Art. 9: La Junta Inspectora será formada por tres ciudadanos vecinos respetables, nombrados con este fin y cada dos años por el ejecutivo nacional y la presidirá el primero de los nombrados

Art. 10: Son deberes del rector:

Entenderse con el ejecutivo federal en todo lo relativo al colegio.

Dar cuenta semestralmente al ejecutivo nacional del número de alumnos, estado y progresos de la instrucción de las mejoras que en su concepto deban introducirse y del ensanche que pueda irse acordando sucesivamente a la enseñanza.

Redactar, en unión del Vicerrector, un reglamento para el régimen interno del establecimiento, sosteniéndolo a la consideración del ejecutivo federal para ser aprobado.

Distribuir las clases del instituto con el vicerrector estos por ahora, y mientras la extensión de la enseñanza no exija el nombramiento de otros catedráticos.

Cumplir y hacer cumplir este decreto, las disposiciones del ejecutivo federal y las leyes y decretos vigentes sobre la instrucción secundaria, en la parte que le conciernen.

Art. 11: Son deberes del vicerrector:

Hacer cumplir al rector en todas sus faltas.

Concurrir con el a la formación del reglamento interno del establecimiento.

Distribuirse la enseñanza con el rector según la atribución de este funcionario.

Hacer las veces de secretario en todos los actos del Instituto.

Art.12: Los deberes del portero son cuidar del aseo y conservación del local del colegio, así como de sus enseres, y obedecer las disposiciones de sus superiores.

Art.13: La Junta Inspectora vigiará la buena marcha del colegio, a este fin lo visitará a lo menos una vez al mes, y dará cuenta de sus observaciones al ejecutivo federal, indicando también las mejoras que crea deban introducir.

Art.14: Las materias que deben estudiarse previamente al curso de filosofía, así como las componen este último, se enseñaran en las mismas cátedras, cursos que son de la universidad de Caracas, de acuerdo con mi decreto de doce de septiembre de año próximo pasado. Único mientras se establece la clase de griego, basta con haber sido examinado y aprobado en los idiomas latín y castellano para ganar el curso de filosofía.

Art.15: Los años escolares el tiempo de las clases, los requisitos de matrículas, los exámenes anuales para ganar cursos, el orden sucesivo de las materias de enseñanza, las exigencias para conferir grados de bachiller en filosofía, serán en un todo como lo prescrito para la Universidad de Caracas, en las respectivas leyes de instrucción pública, así como los derechos de matrículas y depósitos para grados.

Art. 16: El rector disfrutará del sueldo anual de mil doscientos venezolanos (1200), el vicerrector de setecientos veinte venezolanos (720), y el portero el de ciento ochenta venezolanos (180), y esta erogación se hará por la Tesorería de Fomento con la rebaja ordenada por la ley de presupuesto.

Art. 17: Se destina la suma de sesenta venezolanos anuales por esta vez la de (200) para comprar de textos, muebles y demás enseres a fin de llevar a cabo la instalación del colegio.

Art. 18.: El rector del colegio podrá recibir jóvenes internos como pensionistas conforme al reglamento que el forme con e vicerrector, y que se someterá al ejecutivo nacional para su aprobación.

Art. 19: Se destina para el establecimiento del colegio, el edificio que servirá íntegramente de convento de San Francisco, y que estará en la ciudad de la Asunción.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV

RAU: este es un dato sumamente importante para la comprensión del proceso de institucionalización de la escuela venezolana, no solo por el hecho de que se crea un centro de enseñanza en La Asunción, o que este destinado para atender a la población femenina de la región, sin también por la forma como se dispone su organización interna. Esta institución de educación secundaria asume la enseñanza del primer filosófico, propio de los estudios universitarios, lo que expresa la política de aumentar el nivel cultural de la población por un lado, y formar, mujeres en este caso, que por el conocimiento de las letras y los estudios propios de los cursos de filosofía de la universidad estuviesen habilitadas para impartir educación.

CREACIÓN DE ESCUELAS para niños y niñas en el Estado Mérida

Título: Creación de escuelas para niños y niñas.

Lugar: Caracas dirigido al Estado Mérida

Fecha:	8 de noviembre de 1872
--------	------------------------

Datos de ubicación:

Caja Nº:71, año 1870 - 72 - 73. Instrucción Pública. Primaria Superior

Paquete o legajo: 3

Detalles: Dirección de instrucción popular, rentas de escuelas, Estado Guzmán, expediente N° 13.

Pedro Trejo Tapia, General de División de los Ejércitos Federales y Presidente Provisional del Estado.

CONSIDERANDO:

1° Que el decreto expedido por el Gobierno Nacional en 27 de junio de 1870, sobre la instrucción popular, no ha tenido su cumplimiento en el Estado.

2° Que aunque antes de ahora el Gobierno del Estado bajo las miras de la unión, dictó sus disposiciones sobre la instrucción popular, la guerra y la escasez de rentas impidieron su desarrollo.

3° Que restablecida la paz en toda la República, y redamándolos pueblos del Estado el establecimiento de planteles de educación primaria, el Gobierno se haría criminal si desatendiese tan importante ramo.

DECRETO:

Artículo 1.: Mientras la Dirección Nacional determina lo conveniente, el Gobierno del Estado toma a su cargo la instrucción primaria, movilizándola en todos los pueblos de que se compone el Estado, debiendo los Consejos Municipales contribuir con los fondos destinados para las escuelas que se establezcan en sus respectivos Departamentos.

Artículo 2.: En cada una de las parroquias de que se compone el Estado, en las aldeas o caseríos habrá por 10 menos una escuela de niños.

1° Habrá también escuelas de niñas en todas aquellos lugares en que a juicio de la Junta Superior o Departamental respectiva, convenga establecerlas, pudiendo aumentarse el número de las establecidas, cuando la concurrencia de alumnos así lo exija y lo permita el estado del Tesorero.

2° En cada una de las parroquias Sagrario y llamo de esta ciudad, se establecerá una escuela de niñas, lo mismo que en la cabecera de los Departamentos: las habrá dominicales en las parroquias para la instrucción de los ciudadanos que concurran a la milicia, y nocturnas para los jornaleros.

Artículo 3: La enseñanza será gratuita en todas las escuelas del Estado, y estará a cargo de un preceptor en la de niños y de una directora en la de niñas, bajo la inspección de una Junta Superior de instrucción primaria, compuesta de tres miembros principales, de los que será uno de ellos el Presidente del Estado, y tres suplentes nombrados por ahora por el Poder Ejecutivo del Estado, y Juntas Departamentales que nombrará aquella, excepto en la Capital, y que decidirán en la cabecera del respectivo departamento.

Artículo 4.: Ningún Director o Directora tendrá a su cargo más de cincuenta niños, o niñas y cuando exceda más de cincuenta, se nombrará un Coadjutor, o se establecerá otra escuela a juicio de la Junta Superior o Departamental respectiva.

Artículo 5.: La Junta Superior de instrucción primaria fijará la cantidad que debe devengar cada preceptor o directora en razón de sueldo, y dictará los acuerdos reglamentarios de la instrucción.

Firma: P.T.Tapia

El secretario General, Pedro de J. Godoy.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV
RAU: como puede leerse se plantea la política de extensión de los centros de enseñanza, tal política era responsabilidad de las juntas superiores de instrucción, lo que estimulaba la participación de la localidad en la organización, supervisión y administración del centro de enseñanza. Es una escuela unitaria, tanto para niños como para niñas, este es el modelo institucional dominante en las escuelas venezolanas del siglo XIX.

CREACIÓN DE ESCUELAS PARA NIÑAS en Coro

Datos de ubicación:

Caja Nº:71, año 1870 - 72 - 73. Instrucción Pública. Primaria Superior

Paquete o legajo: Instrucción Popular 1872, Tomo LV, mes 10/1872 a 5/1873

Folio: Ministerio de Interior Justicia, Instrucción Pública, expediente No. 14, legajo Nº 8.

Título: creación de escuelas

Lugar: Coro

Fecha: 10 de septiembre de 1872.

Detalles: Boletín Oficial, mes 9, Nº 37.

José G. Riera, Presidente Provisional del Estado.

El Presidente Provisional del Estado Coro estimulado por la resolución del 2 de agosto sobre la Instrucción Pública hecha por el Gobierno, y también por el “lastimoso abandono...deber que tienen los gobiernos de fomentada y de protegerla”, decreta: “Art. 1ro: Se crean escuelas primarias en los departamentos de Coro, Colina, Zamora y Buchivacoa, con la asignación mensual de veinte pesos, que disfrutará cada una de las que se establezcan en los Distritos Guzmán, Sabaneta, Urumaco y Agua-Clara del departamento de Coro, Carrizal, Taratara, Cuabacoa, Acarigua, Cumarebo y Píritu del departamento Colina, LA ciénaga, y Capatárida, Sazárida, Dabajuro, Séque, Borojó, Casigna y San Felix del departamento Buchivacoa.

Art. 2do: Estas erogaciones las hará por ahora la tesorería General del Estado, que abrirá en sus libros un ramo denominado “Suplementos del Estado a las Rentas de Instrucción Primaria”.

Art. 3ero.: El Gobierno del Estado se reserva hacer extensiva esta gracia a los departamentos Acosta, Petit y Falcón, tan luego como sus asambleas respectivas evacuen el informe que por resolución de 2 de agosto próximo pasado se les pidió sobre Instrucción Primaria.

Art. 4to.: El preceptor de cada una de esas escuelas, tendrán las obligaciones de enseñar gratuitamente en la que esté a su cargo veinte niños pobres, calificados en las cabeceras de departamento por las asambleas departamentales, y en los demás distritos por las juntas comunales, sin perjuicio de recibir por este pendio mayor número de alumnos.

Art.5to.: La opción a cualquier magisterio se hará ante las asambleas de departamento de juntas comunales en sus casos, las cuales previa la comprobada capacidad del optante, le declararán hábil para regenerar la escuela dándole posesión. Tanto las asambleas como las juntas comunales participarán a este despacho para los efectos de ley, el día que hayan sido abiertos los planteles creadores por este decreto, estén y el número de alumnos con que se hizo la apertura del plantel.

Art. 6to.: Para que el preceptor tenga derecho a cobrar integro el sueldo que se le se le señala, es condición impretermitible (sic) que el No. de agraciados no baje de veinte.” Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV
RAU: no puede negarse el carácter extenso que adquirió la política educativa derivada del Decreto de Instrucción Pública de 1870. aunque el tiempo y la critica dará cuenta de su fracaso, o mejor, de su agotamiento. Fíjense en el carácter público con el que se destaca la inclusión de niños pobres en las escuela, y la responsabilidad que tiene la comunidad en garantizar el cumplimiento de tales preceptos legales. Esta creación se corresponde con una serie de establecimientos de enseñanza que se propagaron en Venezuela entre 1872 y 1878,, una suerte de ensayo experimental de la extensión de la escuela bajo la idea de instrucción publica, gratuita y obligatoria. El estado tenía que cerciorarse del cumplimiento de estos principios en la población.

IDEOLOGÍA CONTRA LA INSERCIÓN DE LA MUJER A LA SOCIEDAD

Datos de ubicación

Caja Nº:71, año 1870 - 72 - 73. Instrucción Pública. Primaria Superior

Paquete o legajo: Instrucción Popular 1872, Tomo LV.

Hoja suelta, Gaceta Nº, 61. Hoja incompleta.

Lugar: Caracas.

Fecha: 14 de noviembre de 1872.
Detalles: Gaceta trimestre 1, Nº 61, Legación Imperial Alemana para Venezuela.
“La antigüedad romana y la civilización cristiana se acuerdan en la idea común, de que la justicia ocupa el primer lugar ente las virtudes que deben adornar al hombre. El Estado, mientras las ideas utópicas de la participación de la mujer en la vida pública no alteren las condiciones actuales de los Estados, es esencialmente una sociedad de hombres. Suelen estar en muy mala situación aquellos Estados, en que no es objeto de especial cuidado la administración del derecho civil y del criminal”. Estas breves palabras ayudan a comprender el por qué de presentarse (como en el Estado de Barquisimeto) hasta 25 escuelas de niños y sólo 3 escuelas de niñas, ya que esta forma de plantear las funciones y roles de los hombres en la sociedad, es parte de un contexto mundial, y muy cotidiano.6347802

Ver artículo 1 de la Gaceta Oficial de Guárico:

“...se crea una escuela de niñas con el objeto de proteger siempre la instrucción primaria y...ya que hoy hijas, mañana serán esposas y madres”.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: tal como se desprende del texto anterior, la incorporación de la mujer a la escuela, y el trabajo, fue un proceso lento. Nuestra institucionalidad escolar lo hizo primero que las instituciones políticas, primero se incorpora la mujer a la vida escolar que a la vida política del país. Esto es un aspecto interesante de la trasendencia de la escuela en el medio venezolano. De alumna a maestra, lo hará en breve tiempo, ya veremos con en el curso de los próximos veinte años, los hombres, ministros de

instrucción pública, impulsarán la incorporación de la mujer en la escuela por la dulzura y ternura con que estas asumen la conducción de la enseñanza de los niños. Mas adelante en el tiempo, ya no solo será maestra, sino que se coeducará con los varones.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA BOLÍVAR, CALABOZO

Lugar: Calabozo.

Fecha: 11 de octubre de 1872

Datos de ubicación:

Caja No.: 74, Instrucción Pública. Primaria Superior Paquete o legajo: 2

Detalles: Reglamento de la escuela Bolívar.

CAPITULO I. De los textos de enseñanza.

Artículo 1: En las secciones de la escuela Bolívar, denominada Escuela Bolívar y Sanavria y Crespo se enseñará lo siguiente:

Lectura correcta (cartilla y silabario)

Escritura (forma de letra inglesa)

Religión y urbanidad (doctrina por Ripalda, Fleury y Compendio de urbanidad de Carreño)

Elementos de gramática castellana (Juan Vicente González)

Elementos de Aritmética práctica (Echeandía) Geografía elemental (Smith)

Explicaciones del derecho natural (Estudios sobre los mejores autores)

Conocimiento de la Constitución General y del Estado. Oraciones a la entrada y salida del local.

CAPITULO II HORAS DE ENSEÑANZA

Artículo 2: El local donde se establezca cada una de las Escuelas Sanavria y Crespo será suficientemente capaz y estará abierto todos los días desde la siete y media hasta las diez de la mañana; desde la una hasta las tres y media de la tarde; de las siete y media a las nueve de la noche, y los domingos, de la una a las tres de la tarde.

Único. Se aceptan los días de fiestas de ambos preceptos, que no sean domingos, los de fiesta Nacional, los de la semana mayor y la vacante de navidad que empieza el 22 de diciembre y termina el 6 de enero del año siguiente.

CAPITULO III. DE LOS PRECEPTORES

Artículo 3: Cada una de las secciones Sanavria y Crespo, se dotó con un Director o Preceptor de Escuela que gozará del sueldo de triente pesos mensuales en quien sean reconocidas las dotes siguientes:

Mayor de veintiún años.

Estar en el gozo de los derechos de ciudadano.

Tener moral y buena fe las ideas liberales y democráticas.

Son deberes de setas Preceptores:

Presentar la promesa de ley ante el encargado del Ejecutivo del Estado.

Regentar por sí bajo su responsabilidad las clases que establece el Capítulo primero y en las horas que fija el segundo de este reglamento.

Ser celoso en hacer concurrir a los discípulos en las horas de clase; para lo cual llevarán un libro de asiento de los ciudadanos niños que concurran a la escuela de las materias que leen, el día en que entran y el en que salen, anotando las faltas (...) Presentar mensualmente a la Junta superior de instrucción en ese Estado, y al Ejecutivo, un cuadro que manifieste el adelanto de los alumnos por las clases que cursen.

Hacer concurrir en cuerpo la Escuela todos los Domingos al sacrificio de la misa.

CAPITULO IV DE LOS ALUMNOS

Artículo 5: Cada una de las secciones de Sanavria y Crespo deben enseñar gratuita y obligatoriamente por lo menos cincuenta alumnos.

Artículo 6: Para ser alumno de la escuela Bolívar se necesita obtener una papeleta del Presidente de la Junta Superior de este Estado, en que se expresará el nombre del presidente y el de su padre o encargado o su no los tiene, y la orden de admisión que le será presentada al Preceptor de la sección para donde se destine el alumno.

CAPITULO V

EXÁMENES ANUALES

Artículo 7: Habrá dos exámenes anuales en las escuelas Sanavria y Crespo, el uno el día 19 de abril y el otro el día 23 de octubre de cada año.

Artículo 8: La Junta examinadora la compondrá, la Junta Superior de Instrucción en este Estado, el Procurador del Estado, el Ministro Presidente de la Corte y el Director de la escuela, presididos por el Encargado del Ejecutivo.

Único. Esta Junta acordará los premios a que se hagan acreedores los alumnos sobresalientes por su contracción aprovechamiento y conducta.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 9: No hay pena corporal correccional. Las faltas de los alumnos serán castigadas con penas morales conforme al tamaño de la falta.

Artículo 10: Los sueldos de los Preceptores, el alquiler del local de cada escuela, sus enseres, la luz de las clases N, los textos y gastos de escritorio, se harán de los fondos de estampillas que se recauden en este Estado, y de lo que asigne la Legislatura y el Ejecutivo con este objeto.

Único. Para los efectos de este artículo la Junta Superior de Instrucción en este Estado, de acuerdo con el Ejecutivo nombrará un Mayordomo de Escuelas, el que no gozará de ningún sueldo ni comisión y está en el deber de solicitar los enseres y practicar los gastos referidos con la mayor economía y pureza.

Artículo 11: Las órdenes de pago las recibirá el Tesorero de estampillas del Presidente de la Junta con el visto bueno del Presidente del Estado.

Artículo 12: Los Preceptores son responsables de su conducta y podrán ser removidos de sus empleos por la Junta Superior de Instrucción en este Estado, de acuerdo con el Ejecutivo, siempre que así lo merezca; más si su contracción y buena conducta fueren esmeradas anualmente se le asignará un premio en recompensa de sus desvelos patrióticos.

Artículo 13: En la casa local de cada escuela habrá sobre el portón principal con vista a la calle un tarjetón con este lema: "Instituto Bolívar escuela Sanavria o Crespo, instalada el 28 de octubre de 1872".

Artículo 14: Los preceptores de escuelas en las secciones Crespo y Sanavria para desempeñadas prestarán examen ante la Junta Superior de Instrucción en este Estado (...)

Artículo 15: Las horas de enseñanza de que habla el capítulo 2do de este reglamento se utilizará n así: las diarias de mañana y tarde para los niños y ciudadanos que puedan disponer de dicho tiempo; las nocturnas y dominicales, para los artesanos, jornaleros peones de talleres sirvientes de casas, dependientes de establecimiento, pupilos y demás individuos que deban educarse sin poder asistir en las otras horas.

Artículo 16: El prefecto de este Departamento y los Preceptores que se nombren en las escuelas Sanavria y Crespo, harán las excitaciones correspondientes para que los padres de familia, los tutores, los patronos y en una palabra los amos de casas hagan concurrir a dichas escuelas sus hijos o gobernados; dando parte al Ejecutivo para que les aplique a los indiferentes o negados las penas que establece el artículo 4to. Del Decreto Ejecutivo de 3 de octubre ya citado.

Artículo 17. : Los casos no previstos en ese reglamento serán resueltos de común acuerdo por el Ejecutivo del Estado y la Junta Superior de Instrucción del mismo.

(...)

Firman:

Encargado del Ejecutivo: Carlos Pinto. El secretario: 1. Casañas.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: Este reglamento es, si se puede valorar, una pieza clave en la comprensión de la organización institucional de la escuela en tiempos de Guzmán Blanco. Por su plan de estudios, puede verse que es una escuela fundamentalmente de primeras letras. El tiempo escolar se puede leer accidentado, pero es que aun no están definidos tiempos como recreo. Es una escuelas “abierta” todo el año, cubre turnos diurnos, vespertinos, nocturnos y dominicales. Las de mañana y tarde para niños y ciudadanos que puedan disponer de dicho tiempo, las horas de clases nocturnas para los artesanos, jornaleros peones de talleres sirvientes de casas, dependientes de establecimiento, pupilos y demás individuos que deban educarse sin poder asistir en las otras horas. Esto pone en duda el carácter elitescos con que se quiere juzgar y analizar la escuela en el siglo XIX. El calendario escolar puede uno estimarlo en mas de 300 días de clases. Sobre el maestro no se pide mayor saber pedagógico, simplemente que goce de la condición de ciudadano, de buena moral y exprese su juramento frente a las autoridades Ejecutivas. El reglamento da mucho peso a la Junta de Instrucción Pública, esta tiene atribuciones en todos los ordenes: dotación, preceptores, alumnos, evaluación, etc. El reglamento ratifica la gratuidad y la obligatoriedad de la instrucción pública.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento, Martín J. Sanavria.

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta:

Ministro firmante: Andrés A. Level PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Considerando que nada contribuye tanto al engrandecimiento nacional como difusión y ensanche de la instrucción pública”.

PRIORIDADES/ DIRECCIÓN: :

*Con las rentas que ha creado el Presidente de la República, demasiado se ha hecho, y a las escuelas Federales ha servido de estímulo a los Estados para atender ingente de la civilización moderna, y en la cual parece no haber fijado mientes los gobiernos pasados.

PRORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Se ordenó el establecimiento de un anfiteatro de disección en el hospital Militar de Caracas.

*Se reorganizó conforme a la ley en Colegio Nacional del Estado Guárico

*Se restableció el Colegio Nacional de la ciudad de Barcelona.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

SALARIOS DE LOS MAESTROS

El 23/01/1873, por medio de una circular se decía: los maestros y preceptores de la escuela, tan mal remunerados y tan dignos por otra parte de la consideración pública, cuando cumplen los deberes de su augusto ministerio, debieran de merecer la excepción de todos los servicios municipales.

Addison, A. (1979). Cuando. España: Editorial Molino.

EL DECRETO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA FORMACIÓN DOCENTE

Con la finalidad de dar cumplimiento “con el Decreto de instrucción popular gratuita y obligatoria, Martín J. Sanavria plantea el problema (de la formación docente) en 1873 de la siguiente manera:

La carrera del profesorado no tiene aliciente alguno entre nosotros, y por eso no es extraño que a ella sólo se dediquen unas pocas personas que tiene pasión por la enseñanza y la sublime virtud del desprendimiento; o individuos incompetentes que no llenan los fines de su ministerio.

Es por esta razón que durante el gobierno de Guzmán se tomaron una serie de medidas muy importantes tendientes a la formación de los profesionales de la enseñanza y, en general, al mejoramiento pedagógico de quienes cumplían la función docente: creación de las primeras escuelas normales del país, establecimiento de clases de pedagogía en los colegios nacionales y fundación de una cátedra de Pedagogía Primaria en la Universidad Central de Venezuela y la universidad del Zulia”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 32 – 33.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA:

Se crea el Decreto Ejecutivo número 1852 de fecha 26 de Julio, en donde se establece “...mientras se organiza la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, conforme al decreto del 27 de Junio de 1870...”(1) las obligaciones que en el se señalan deberían cumplirse por órganos del Ministerio de Interior y Justicia. Por tanto, se creaba en dicho ministerio una dirección anexa. El Dr. F. Machado designado para ocupar la dirección.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

Organismos de estado destinados a la administración de la instrucción pública. El 31 de enero de 1.873 por razones de organización político administrativa las funciones y la facultad de la dirección de instrucción pública pasan a manos del Ministerio de Fomento por órdenes del General Antonio Guzmán Blanco. En el año 1.875 se crea la cátedra de Historia Natural influenciada por el positivismo Darwiniano, en este mismo año se funda el Museo Nacional para cultivar el amor a nuestro patrimonio tangible y nuestro patrimonio intangible.

En el año 1.881 se podría decir que marco el antes y después de nuestra educación, el Ejecutivo Nacional crea el 24 de mayo de 1.881 el Ministerio de Instrucción Pública colocando como primer Ministro al Dr. Aníbal Dominici según gaceta oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 2.384 de fecha 31 de mayo de 1.881 como lo observamos en el siguiente fragmento:

“Presidencia de la Republica.

El Presidente de la República en ejecución del decreto Legislativo del 24 del corriente mes, que establece ocho Ministerios para el despacho de los diversos ramos de la Administración Federal:

Decreto:

Art. 1º Nombro Ministro de Estado para el Despacho de Relaciones Interiores al General Vicente Amengual para el de fomento y al Dr. Aníbal Dominici para el de la Instrucción Pública.

Art. 2º El Ministro de Estado en Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto:

Dado, formado de mi mano refrendado por el Ministerio de Hacienda en el Palacio Federal Capitolio de Caracas al 21 de mayo de 1.881 18º y 23º.

Guzmán Blanco.

Refrendado I.P. Rojas Paúl”²⁵

Elaborado por: Edgar Alexander Muñoz. Escuela de Educación – UCV. Reseña Histórica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

²⁵ EJEUTIVO NACIONAL. (1881) “Decreto 24 de mayo. Establece ocho ministerios para el Despacho de los diverso ramos de la Administración Federal” Gaceta Oficial Ordinaria N° 2.384 de fecha 31 de mayo de 1.881: Imprenta Nacional: Gobierno de Antonio Guzmán Blanco: Cáracas – Estados Unidos de Venezuela. pp 1 y 2

ESCUELA EN LA CÁRCEL

El 31/06/1873, se funda una escuela en la cárcel pública con la finalidad de convertir todas las cárceles de país, en establecimientos útiles para el aprendizaje.

Lemmo, Angelina (1961). La Educación en 1870. Caracas: F.H.E.- U.C.V.

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Tres meses después de haber sido designado el Dr. Machado como director de Instrucción Primaria, la Dirección nuevamente sufría una nueva reorganización en la cual se restringieron sus poderes, desde esa época el Director sólo se entenderían con el aspecto técnico y administrativos de las escuelas. La Dirección de Instrucción Primaria pasa a depender del Ministerio de Relaciones Interiores.

Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

COLEGIOS NACIONALES – COLEGIO DE BARCELONA

Por resolución del 15 de septiembre de 1873, se ordenó el establecimiento del Colegio Nacional de Barcelona.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

CREACIÓN DE ESCUELAS AMBULANTES Y DOMINICALES

Se puso en ejecución lo contemplado en el decreto sobre la creación de escuelas ambulantes y dominicales.

Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

ESCUELA DE LA CULTURA

Durante el año de 1873 por medio de la eficacia e iniciativa del gobierno en el progreso del cultivo de las artes liberales por las cuales los venezolanos manifiestan el deseo de adquirir tales aptitudes considerando que el país no existían dichas escuelas hasta el momento.

En consecuencia el gobierno dictó la resolución del 10 de noviembre por la cual se crea en la ciudad de Caracas una escuela de cultura el cual estará bajo la dirección de Eloy Palacios, joven escultor que ha adquirido sus conocimientos en Alemania.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

EL SISTEMA EDUCATIVO ATENDÍA HASTA LA FECHA 3744 ALUMNOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

Tres años después de promulgado el Decreto de Instrucción Pública en 1870, se había establecido en toda la República 100 escuelas federales a las que asistían 3.744 alumnos con un gasto de 38.375 venezolanos y 52 centavos, y 117 escuelas municipales que atendían a 4.247 alumnos.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

ESCUELAS FEDERALES Y MUNICIPALES

Se habían establecido 100 escuelas federales con 3744 alumnos y 117 escuelas municipales con 4247 alumnos.

Lemmo, Angelina (1961). *La Educación en 1870*. Caracas: F.H.E.- U.C.V.

CONFLICTO CON LA IGLESIA

Exposición del Ministro de Fomento al Presidente Provisional de la República en 1873, "Capítulo especial dedica la Memoria a la extinción de los seminarios eclesiásticos, medida que tomo el gobierno debido a que "por los informes que tenía... y por la voz pública, aparecía que los seminarios de Colegio Tridentino de esta ciudad, sus directores y algunos clérigos instruidos en él conspiraban con descaro, ya con alusiones irrespetuosas hacia el Gobierno, ya haciendo escarnio de los mismos actos de este en protección del culto católico". El decreto mediante el cual se extinguen los seminarios existentes en la República, establece que las ciencias eclesiásticas se enseñan en las universidades".

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CÓNSULES EN EL EXTRANJERO EN EL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN POPULAR EN VENEZUELA.

Para la más acertada ejecución del decreto sobre instrucción primaria, este Ministerio creyó con alta conveniencia solicitar por medio de los Cónsules en el Extranjero, datos y noticias de importancia relativa al estado de la educación pública en los lugares de su residencia y de las reformas que se hubieran producido más pronto y eficaces resultados. Entre otras cosas solicitó de dichos Cónsules, ya por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya directamente, datos acerca de la contribución de estampillas que existen en la Unión Americana, sobre la circulación de valores y traslación de la propiedad, noticia detallada de los muebles, utensilios y enseres de escritorios más sencillos y baratos que constituyesen el tren completo de una escuela primaria en las principales ciudades del Norte; catálogos de los libros que tratan la legislación sobre educación común, instrucción para los profesores, establecimiento de escuelas normales, métodos de enseñanza y los textos más experimentados. Los cónsules de la República en Nueva York y Filadelfia enviaron en efecto los datos que se les pidieron, juntamente con las muestras del mobiliario que se usa en aquella República para las escuelas, cuyas muestras existen depositadas en la modelo "Guzmán Blanco" y han servido como patrón para construir el mobiliario adoptado por la Dirección Nacional. Es de ocasión recordar los servicios que para el efecto han prestado también los Cónsules de Hamburgo y del Havre que han remitido noticias sobre el estado de la educación en Alemania y en Francia, enviando además donativos de dinero, libros, aparatos y textos de educación, láminas para la enseñanza objetiva y de historia natural y otros efectos, con el fin de contribuir a la educación popular venezolana.

Exposición del Ministro de Fomento al Presidente Provisional de la República en 1874, *contentivas de la labores de 1873*. Edición Oficial. Imprenta de "La Opinión Nacional". Dr. Martín J. Sanavria.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Interior y Justicia Andrés A. Level.

Discurso del Ministro en la Memoria y Cuenta:

Ministro firmante: (Interior y Justicia) Vicente Coronado PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Va penetrando en todos los ánimos, los grandes beneficios que reporta el país de que la instrucción se difunda, y al acierto de las medidas que, aconsejadas por la práctica, se han dictado para efectivo el Cumplimiento de la ley.”.

*Mucho se ha hecho en materia de instrucción popular, pero más falta por hacer todavía, y debemos ser incansables”.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN

*No han llegado el incremento de la benéfica institución de la enseñanza obligatoria a establecer las juntas vecinales que crea el decreto del 27 de junio, aunque se han fundado Escuelas en varios caseríos, las cuales han estado bajo la jurisdicción de alguna junta parroquial o departamental, por Falta de la vecinal respectiva.

*Necesidad de incrementar el expendio de las estampillas de escuelas con una fiscalización constante.

*Creación de Fiscales para la renta pública.

Falta de profesores y buenos maestros.

*El Gobierno creyó conveniente el establecimiento de un museo en la Ilustre Universidad Central.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Esta Corporación constituida en 1870, presidida por el Ministerio de Fomento, y puesta en práctica se tropezó con el inconveniente que presentan por su lentitud los cuerpos colegiados, y fue por esto que el presidente de la república, dictó el decreto de 26 de Julio de 1873, luego por decreto ejecutivo del 24 de Agosto orgánico de los Ministerios, este ramo constituye nuevamente al Ministro de fomento como su presidente.

*Se autorizó el 12 de Septiembre al cónsul de la República en el Imperio Germánico, para hacer venir ocho profesores y dos profesoras de aquella Nación. Para que plantearan y vulgarizaran el sistema de instrucción popular más acreditado en Alemania.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Satisfactorio es el aumento progresivo de la renta de las escuelas, aumento que, según todas las probabilidades será mayor.

*La enseñanza se ha dividido para hacerla más extensiva, en cinco diferentes clases de escuelas: Normales, diurnas de varones, diurnas de niñas, nocturnas y dominicales.

Total de escuelas Primarias 654 con 22.669.

*Nueve alumnos de diversas ramas y oficios estudiando en el Exterior.

*Bajo decreto de 2 de julio se estableció que en la Universidad Central que se adquiriese un doble título denominado “Ciencias Eclesiásticas”

*El decreto de 5 de mayo último, se ordeno la extinción de los conventos, colegios y comunidades religiosas existentes en la República.

*Total de Escuelas 271 con 10. 600 alumnos, nunca había visto la república este brillante resultado

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN

Año: 1874

Aprobada durante la Presidencia: Antonio Guzmán Blanco.

Vigente desde- hasta: 23 mayo 1874 - 27 de abril 1888.

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 7 años.

Tema educativo:

GARANTIA DE LOS VENEZOLANOS.

Artículos 14°.- La nación garantiza a los venezolanos:

12°.- La libertad de la enseñanza que será protegida en toda su extensión. El poder publico queda a establecer gratuitamente la educación primaria y de artes y oficios”.

Artículo 43°.- “La Legislatura nacional tiene las atribuciones siguientes:

19°.- Promover lo conducente a la prosperidad del país y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y de las artes.

Medina, Humberto (1996) Evolución Constitucional de la Educación en Venezuela (Periodo 1811 a 1961) Valencia: Ediciones del Gobierno de Carabobo. Pág. 78.

Esta Constitución repite exactamente, en los mismos números de artículos y ordinales (artículos 14° ordinal 12° y artículo 43°, ordinal 19°), el mismo texto sobre materia educativa contenido en la Constitución de 1864.

Medina, Humberto (1996) Evolución Constitucional de la Educación en Venezuela (Periodo 1811 a 1961) Valencia: Ediciones del Gobierno de Carabobo. Pág. 78.

Se extinguen de acuerdo con el decreto legislativo de 5 de mayo (de 1874), los conventos, colegios y comunidades religiosas existentes en la República.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

Decreto del 01/07/1874: “plantea que los padres o tutores que no enviasen a sus hijos o pupilos a la escuela, serían multados con un venezolano mensual por cada hijo o pupilos que no enviasen a clases.

Fernández H, Rafael (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

Creación del Colegio Nacional en cada Estado: Surgen dos Decretos Ejecutivos el 8 de Junio. Creación del Colegio Nacional en cada Estado. Se califican a estos institutos en: Colegios de primera, segunda y tercera Categoría.

Peñalver, Manuel (1981). Datos para la historia de la Educación en el oriente de Venezuela. Caracas.

Educación y escuela en Siquisiqui – Estado Lara. “Las primeras escuelas federales (Nacionales) que tuvo Siquisique fueron inauguradas en 1874, eran dos escuelas: una para varones dirigida por el maestro Jesús Maria Vargas y la Escuela para Hembras dirigida por la insigne institutriz caroreña Francisca Márquez, a quien según Silva Uzcátegui, llamaban cariñosamente Panchita. Según Mac Pherson en este año existían

en el Distrito Urdaneta seis Escuelas Federales de varones con 240 inscritos y dos de Hembras con 80 alumnas.

1º de octubre de 1886. Se abrió el primer instituto de instrucción secundaria, colegio “Cagigal”, cuyo director fue el bachiller nativo de Coro en el Estado falcón Nicolás Curiel Couthino y era un colegio privado.

El año de 1886 se consideraba como memorable para la historia cultural de Siquisique, pues además del Colegio “Cagigal” se introdujo la primera imprenta y se publicó el primer periódico el día 26 de junio de 1886 que se llamaba el “Eco de Urdaneta”.

En 1.890 se inauguró el primer alumbrado Público de la localidad y funcionaba con una planta entre las 6 pm hasta las 11pm. Esto resultó todo un acontecimiento para la fecha, y Siquisique seguía manteniendo el estatus como una de las ciudades más cosmopolita de Venezuela, ya que para la época aquí convivían ciudadanos de todas partes del mundo y no solo eso, sino que muchos de ellos eran altos personeros, tanto en lo militar como en lo político y económico. Prueba de ello fue el gran auge que tomó la educación y hasta fue una de las principales zonas que contó con el servicio telegráfico en el país desde 1897.

Varias escuelas funcionaron en esos años y el Sr. Miguel Pacheco recordaba con especial interés en 1899, una que era privada, que regentaba el señor Facundo Reyes, donde estudió las primeras letras, siendo este maestro oriundo de la Península de Paraguana, persona a decir de Pacheco, de grandes conocimientos y de carácter ejemplar.

En estos tiempos el pueblo de Siquisique estaba inmerso en la Guerra Federal con gran protagonismo y era epicentro de luchas armadas por los bandos en pugna frecuentemente, lo que obligó a cambiar la Escuela para el sitio de Arenales en la Parroquia Xaguas y tiempo después por esta misma causa para Sabana Grande en la vía a Uriche. De esta etapa estudiantil el Sr. Miguel Pacheco recordaba a varios estudiantes, entre los que se encontraban: Abrahán, Moisés, Leonidas, Manuel, Teolinda y Eufrosia Gutiérrez Cordero; Isabel, María y Manuel Florentino García; Dimas Ramos y Carmencita Meléndez, Benjamin Meléndez Vargas y otros.

Según Pacheco, eran los textos de enseñanza para entonces, los libros de Mandevil 1º, 2º, 3º: Gramática Castellana de González Rodil, Aritmética Razonada por Echeandía, Geografía por Smith, Historia de Venezuela por Antonia Steller, Urbanidad por Carreño (El famoso Manual), Catecismo Histórico por el Abate Fleury, Doctrina Cristiana por Ripalda y para la escritura, cuadernos del método Garniera. Este curso duro hasta fines de diciembre de este año y el 1º de enero de 1900, fueron trasladados a rendir exámenes ante la junta examinadora de Siquisique presidida por el Br. Moisés Yáñez, el general Tomas Parraga y Buenaventura Giménez, saliendo todos con notas sobresalientes, firmada el acta por el superintendente de Instrucción Dr. Rafael Alcalá. Este curso recibió una especial y calurosa felicitación de parte del Gral. Sulpicio Gutiérrez además de los estímulos del Gral. Octaviano Parraga, Sulpicio Alcalá y don Ricardo González.

En el año 1904 volvieron a establecerse las escuelas en Siquisique, siendo la del Maestro e Historiador don Juan E. Gímenes una escuela para varones que había sido decretada desde el 21 de septiembre de 1898 donde también era maestros Don Carlos Álvarez y la de hembras bajo la dirección de la señorita Eloisa de Armas, después por Felicita Álvarez de Méndez, Josefa Márquez, Leonor Chirinos, Clorinda Parraga y María

Mercedes Pineda. Continuando el Maestro Gimenes al frente de su escuela hasta el día de su muerte el 9 de abril de 1934.

En 1913 abrió el Br. Luis Arenas, otro instituto de esa índole, al cual asistían jóvenes de Siquisique como de los municipios foráneos, con buenos resultados.

En 1917 estableció la Señorita Carmen Elena Montesdeoca, nativa de Carora, el "Liceo Marqués", donde estudiaron con positivos resultados señoritas de los pueblos del Distrito y donde se entregaron por primera vez el Certificado de Suficiencia de Instrucción Primaria Elemental y Superior.

En el año 1918 estableció el Br. Largo Gimenez el "Instituto Modelo", donde cursaron enseñanza Primaria y Superior varios jóvenes de esta población.

En 1920 estableció el Sr. José Francisco Herrera una cátedra especial de teneduría de Libros, que fue de mucho beneficio.

En 1922, abrió el Dr. Carlos Rodríguez Rivero el "Colegio Urdaneta" con alumnos de los tres municipios (Actuales Parroquias) con muy buena matrícula.

En los años de 1930 a 1934 existieron dos escuelas privadas. La escuela del Br. Graciano Mollejas y la Escuela de don Amado Gozaine Ramos.

En el año de 1934 se fundaron dos escuelas. La Escuela Federal Unitaria Numero 51 para varones, dirigida por el insigne maestro Juan Ramos Cambero y la Escuela Federal Unitaria para hembras numero 52, dirigidas por las maestras Mercedes Pineda y Carmen Pineda."

http://www.municipiourdaneta.com/la_educacion_en_siquisique.php/

CREACIÓN DE NUEVAS ESCUELAS EN VENEZUELA

Lugar: Caracas

Datos de ubicación: Caja nº 87, año 1874. Instrucción Pública

Paquete o legado: 1 y 2

Detalle: hojas sueltas. Cuadros Construidos

	Diurna o N Mobiliario	Niñas, niños o adultos Fecha	Localidad Firma del documento	Cantidad de alumnos
	D	Niños	Edo. Bolivar, San Fco. De Yare. Municipio del Distrito Ibarra; San Fco. De la Paz del Distrito Arismendi y en Mamporal Distrito Acebedo.	50 c/u 24 v. Sueldo preceptor, 6 v.
			Alquiler del local 8 de Abril de 1874 Luis Sanabria	
2	D	Niños	Edo. Yaracuy, Departamentos de Urachiche y Yaritagua	25 v.
			Sueldo preceptor, 6 v. Alquiler del local 10 de Abril de 1874 Luis Sanabria	
1	N	Adultos	Municipio "Del Valle"	40 26 v. Sueldo preceptor, 6 v. Alquiler del local 8 de Abril de 1874 Luis Sanabria
1	D	Niñas	Caserío "Rincón del Valle" 50	15 v. Sueldo preceptor, 8 v. Alquiler del local y 6 v. Escritorio 20 de Abril de 1874 Luis Sanabria
1	D	Niños	Edo. Falcón en la Villa del Pueblo Nuevo del Distrito Paraguaná	32 v. Sueldo preceptor, 40 v. Alquiler del local y 8 v. Escritorio 15 de Abril de 1874 Luis Sanabria
2	D	Niños	Edo. Zamora, Puerto de Nutrias	30 v. Sueldo preceptor, 50 v.
			Alquiler del local y 8 v. Escritorio 21 de Abril de 1874 Luis Sanabria	
2	D	Niños	Edo. Bolivar, "Taica" del Dto. Guaicaipuro y en los "Anaucos" Dto. Guaicaipuro	30 c/u 26 v. Sueldo preceptor, 30 v. Alquiler del local 13 de Mayo de 1874 G. V.
5	D	Niños	Edo. Barquisimeto, Dtos.: Cabudare, Quibor, Tocuyo, Carora, Urdaneta.	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario 10 de Abril de 1874 Luis Sanabria

1	D	Niños	Edo. Bolívar, Caserío San Pablo del Prado, el Potrero del Burro en la jurisdicción del Distrito Urbaneja	40	20 v. Sueldo preceptor, Gratis el alquiler	8 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
2	N	Adultos	Edo. Cumaná, en Cariaco, Dto. Rivero	40 niños, 30 adultos		36 v. Sueldo preceptor, 40 v. Alquiler del local y 8 v. Escritorio y 8 v. De sobresueldo	20 de Mayo de 1874 José De J. Vigas
1	D	Niños	Edo. Yaracuy, Villa de Nirgua, Dto. Nirgua.	40	30 v. Sueldo preceptor,		José De J. Vigas
			40 v. Alquiler del local	22 de Mayo de 1874			
2	D y N	Niños y Adultos	En el pueblo "La Vega" Del Distrito Federal	40 c/u	Preceptor Jesus María Blanco		José De J. Vigas
			29 de Mayo de 1874				
2	D y N	Niños y Adultos	Distrito Federal al pueblo de Antímamo	40 c/u	40 v. Sueldo preceptor, 48 v. Alquiler del local. Preceptor Luis Julio Blanco	29 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niñas	Distrito Federal, vecindario de Catia	40	32 v. Sueldo preceptora,		José De J. Vigas
			40 v. Alquiler del local. Preceptora Vicenta Coronado	29 de Mayo de 1874			
2	D	Niñas	Parroquia Altagracia, ubicado entre los puntos medios de la Trinidad y la Pastora	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Alquiler del local.	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niñas	Parroquia de Antímamo del Dto. Federal, en el vecindario de Carapa	40	40 v. Alquiler del local. Preceptora Rosana Landaeta de Velázquez	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
2	D y N	Niños y Adultos	Edo. Barcelona, Pto De la Cruz, jurisdicción del Dto. Gregoriano	40 niños, 30 adultos	24 v. Sueldo preceptor, 40 v. Alquiler del local.	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
2	D	Niñas y niños	Edo. Trujillo, capital Trujillo	40 c/u	50 v. Sueldo preceptor y 30 v. Preceptora, 50 v. Alquiler del local c/u.	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Guanarito en la Cabecera del Dto. De Guanarito	40	30 v. Sueldo preceptor, 50 v. Alquiler del local	9 de Junio de 1874	C. Hurtado
2	D	Niñas y niños	Villa Bruzual	40	30 v. Sueldo preceptor y 24 v. Preceptora,	Junio de 1874	C. Hurtado
1	D	Niñas	Quebrada Honda	40	26 v. Sueldo preceptora, 50 v. Alquiler del local.	Junio de 1874	C. Hurtado
1	D	Niños	La Vega "Dto. Federal"	40	40 v. Sueldo y 8 v. Mobiliario	29 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	N	Adultos	La Vega "Dto. Federal"	40	40 v. Sueldo y 8 v. Mobiliario	29 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Edo. Cumaná, Vecindario de las Charas en la Parroquia Santa Inés		22 v. Sueldo y 50 v. Mobiliario	11 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Edo Guárico, Villa Barbacoas	40	20 v.	12 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Cumaná, Parroquia Altagracia	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	17 de Junio de 1874	José De J. Vigas
2	D	Niños	Cumanacoa, cabecera del Pto. Arismendi	40	30 v. Sueldo preceptor,	17 de Junio de 1874	José De J. Vigas
4	D	Niños y niñas	Edo. Nueva Esparta: Coche, San Juan, Valle del Espíritu Santo, El Valle.	40 niños, 30 niñas	20 v. Sueldo preceptor, 16 v. Sueldo preceptora, Mobiliario c/u.	27 de Diciembre de 1874	Luis Sanabria
6	D	Niños	Beti..., 2 en Valera, 1 en Crache, Escuque, Boconó.		30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	17 de Junio de 1874	C. Hurtado
9	D	Niños	3 en el Dto. Machado, 2 en la propia cabecera; 1 en la Parroquia Mora; 2 en el Dto. Pulido; una en la propia cabecera y otra en la Parroquia Valparaiso; 1 en el Dto. De Colina en la misma cabecera; 1 Dto. Miranda; 1 Dto. Campo Elías; 1 Dto. Rivas Dávila.		30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	17 de Junio de 1874	C. Hurtado
7	D	Niños	Edo. Maturín, 1 en la Parroquia San Félix, otra en la Parroquia Areo en el Dto. Bermúdez; 1 en Santa Bárbara Dto. Maturín; 1 parroquia de San Antonio Dto. Piar, 1 en la cabecera del Dto. Piar y Bermúdez y Sotillo.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	16 de Junio de 1874	C. Hurtado

7	D	Niños	Edo. Falcón: 1 en la Veta Dto. Colina; 1 en Goibacoa Dto. Colina; 1 en Acarigua; 1 en Unimaco Dto. Coro; 1 en Sabaneta Dto. Coro; 1 Cumanebo Dto. Zamora; 1 Capilareda Dto. Buchivacoa.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	18 de Junio de 1874	C. Hurtado
6	D	Niños y niñas	Edo. Cumaná: 1 en la Parroquia de Altagracia; 2 en Cumanacoa Dto. Montes; 2 en Carúpano (niños y niñas) y 1 en Río Caribe cabecera del Dto. Arismendi.	40 niños, 30 niñas	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	17 de Junio de 1874	C. Hurtado
4	D	Niños	Edo. Apure: 1 en San Vicente Dto. De Muñoz, 1 en el Distito Elorza Dto. Muñoz; 1 en la Ciudad de Palmarito capital de Guasdualito; 1 Guasdualito.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	18 de Junio de 1874	José De J. Vigas
10	D	Niños	Edo. Guárico: 1 en el Distrito de Guardatinajas Dto. Jiménez; 1 en Altagracia Dto. Cedeño; 1 en Ledesma Dto. Cedeño.; 1 en Loza Dto. Arismendi; 1 Macaire Paso Real Dto. Cedeño; 1 Ortiz Dto. Bermúdez; 1 San Francisco Dto. Bermúdez; 1 en Tucupido Dto. Unare; 1 en Guayabal Dto. Crespo; 1 en Valle de la Pascua Dto. Infante.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	19 de Junio de 1874	José De J. Vigas
8	D	Niños	Edo. Barcelona: 1 cabecera de Dto. Aragua; Freites; Monagas; Onoto; César; Pao; San Diego; Gregoriano.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	19 de Junio de 1874	José De J. Vigas
7	D	Niños	Edo. Barquisimeto: 1 en Sanare de el Dto. Cabudare; 1 en Santa Rosa Dto. Barquisimeto; 1 en Bobare en el Dto. Barquisimeto; 1 en Sanare Dto. Quibor; 1 en Humocaro Dto. Tocuyo; 1 en Arenales Dto. Carora; 1 en Baragua Dto. Urdaneta.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	19 de Junio de 1874	José De J. Vigas
3	D	Niños	Edo. Portuguesa: Distrito Santa Ana Dto. Guanarito; Distrito María Dto. Guanare; Distrito Acarigua Dto. Araure.	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	22 de Junio de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Cumaná, Parroquia Altagracia	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	17 de Junio de 1874	José De J. Vigas
2	D	Niños	Edo. Trujillo, en la Capital, Trujillo	40	30 v. Sueldo preceptor, 50 v. Mobiliario	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
2	D	Niños y niñas	Parroquia Altagracia	40	32 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niñas	Distrito Federal, Parroquia de Antímano	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Estado Yaracuy, Villa Nirgua	40	30 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	22 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	D	Niños	Estado Barcelona, Pto. La Cruz	40	24 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas
1	N	Adultos	Estado Barcelona, Departamento Gregoriano.	20	6 v. Sueldo preceptor, 40 v. Mobiliario	30 de Mayo de 1874	José De J. Vigas

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: esta información muestra el estado de las escuelas para 1874, como puede observarse, se informa sobre la presencia de escuelas en los más apartados rincones de la geografía nacional, pero fundamentalmente de la región costera. Uno puede llegar a pensar que por la información disponible en esta base de datos, el desarrollo educativo en Venezuela fue desigual, las regiones se insertan en la escolarización de manera diferenciada. Vemos también en el cuadro como en promedio cada escuela atiende alrededor de 40 alumnos y son fundamentalmente escuelas diurnas.

FISCALES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Debido a la necesidad de implantar el nuevo Decreto de Instrucción Pública Obligatoria y de hacerlo con mucha laboriosidad e insistencia, gestionando sin tregua sobre cada una de las ramas de la enseñanza, y en especial sobre la venta arbitrada al efecto, el presidente de la República decide su Decreto del 1º de julio de 1874, en el cual se asigna fiscales de Instrucción Primaria, con las facultades dirigidas a incrementar el

expendio de la estampillas de Escuelas y la regularidad en los planteles de enseñanza a través de visitas periódicas.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

CATEDRA DE HISTORIA NATURAL

El 4 de julio de 1874 se crea en la Universidad de Caracas la Cátedra de Historia Natural; el 11 la de Historia Universal. “este aspecto de permite señalar los avances de la concepción positivista de la Universidad”. Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

El 14 de julio se establecen en la misma universidad los estudios de Alemán, Francés y Griego.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA AL MINISTERIO DE FOMENTO

El 24 de Agosto, se transfirió de nuevo la Dirección Nacional de Instrucción Primaria al Ministerio de Fomento “...donde quedo finalmente instalada...”

PEÑALVER, Manuel (1981). Datos para la historia de la Educación en el oriente de Venezuela. Caracas.

Para la Organización y control de la educación primaria, se crea la Dirección Nacional de Instrucción Primaria Popular, por el Decreto Ejecutivo del 24/08/1874.

LEMMO, Angelina (1961). La Educación en 1870. Caracas: F.H.E.- U.C.V.

El 24 de agosto de 1874, la Dirección Nacional pasa a depender del Ministerio de Fomento, su presidente encargado desde ese mismo momento era el propio ministro V. Coronado.

Fernández H, R. (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El 12 de septiembre de 1874 se organizaron las cinco Facultades de la Universidad (Ciencias Filosóficas, Ciencias Exactas, Ciencias Políticas, Ciencias Médicas y Ciencias Eclesiásticas). Se impuso la obligatoriedad del estudio de los idiomas clásicos latín y griego y de los modernos (francés, inglés y el alemán), así como también del curso de Historia Universal para todos los aspirantes a los grados de Licenciatura y Doctorado. El reglamento de Instrucción Pública de 1883 eliminó la Facultad de Ciencias Exactas e Hizo a la Universidad más dependiente del poder Ejecutivo.

Hernández T, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Se autoriza el 12 de septiembre de 1874 al Cónsul de la República en el Imperio Germánico, para traer a 8 profesores y 2 profesoras de esa nación, para implantar el sistema de instrucción de Alemania en nuestro territorio.

Cedeño L. y otros (2001). La Educación venezolana desde 1870 hasta 1874. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Mimeografía.

Durante el año 1874, la enseñanza se dividió en cinco diferentes tipos de escuelas: normales, diurnas de varones, diurnas de niñas, nocturnas y dominicales.

Lemmo, Angelina (1961). La Educación en 1870. Caracas: F.H.E.- U.C.V.

SE CREA LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA:

Se alcanza la cifra de 15000 alumnos, se construyen 336 escuelas federales y 383 escuelas municipales y particulares. Se crean los colegios secundarios de primera y segunda categoría y estos posteriormente otorgaron grados de educación superior. Fernández H, R. (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

En el mensaje del General Guzmán Blanco, Presidente de la República al Congreso de 1874, establece una meta de escolaridad “Quiere decir, que suponiendo a Venezuela 15.000 almas, es preciso que no bajen de 150.000 los alumnos de sus escuelas federales, municipales de particulares. Nosotros comenzamos nuestros trabajos de instrucción popular hace veinte meses, y tenemos 15.226 alumnos, lo que es algo como un principio; pero casi insignificante comparándolo con el guarismo de 150.000 a que he de llegarse, si queremos corresponder a lo que los pueblos esperan de la regeneradora Revolución de Abril. En mi concepto, por ahora, nos toca llevar los 15.226 alumnos a 50.000, quintuplicado, si es preciso, las actuales escuelas, como quizás lo requiere lo extenso del territorio y lo diseminado de la población. Esos 15.226 se educan hoy con un gasto de V. 45.000 y la cooperación de las escuelas municipales y de las particulares; por consiguiente, si agregamos, a esos V. 45.000, V. 100.000 más, es evidente que al terminar el próximo año económico, habrá los 50.000 alumnos, por poco que a ellos contribuyan las municipalidades de la República, y habremos realizado en dos años y medio, la tercera parte del trabajo más trascendental de que podamos ocuparnos los actuales conductores de Venezuela, e impuestos a la próxima administración el glorioso deber de completar la obra de la educación popular .

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Comienza la creación de Colegios Secundarios de Primeras y Secundaria Categoría. “Los cuales más tarde fueron autorizados para otorgar grados de educación superior. MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (1996). Sistemas Educativos Nacionales. Caracas: Ministerio de Educación – OEA.

El desarrollo de publicaciones periódicas: “El 27 de abril de 1870, ocupa a Caracas Guzmán Blanco e inicia su primer periodo gubernamental (el septenio) el 27 de junio del mismo año promulga el decreto e Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria. Crea en 1874 una sección en la Biblioteca Nacional sobre “América” y otra sobre “Venezuela” e instruye la organización de un catálogo sistemático.

En este momento el sabio y bibliógrafo Adolfo Ernst (1832 – 1899) continuó el Catalogo iniciado por Felipe Larrazabal (Primer Catalogo Nacional) y para 1871, aparece la primera publicación periódica en educación “EL ABECÉ” (1871), cuyo objetivo era la difusión de las gestiones oficiales en materia educativa, reseñaba además artículos e informes.

En 1878 aparece la publicación periódica “El Estudiante”, posteriormente en 1891 se edita el primer numero de la revista “Instrucción Pública”, la cual vuelve a aparecer en 1905 y posteriormente en 1913, ya había sido suspendida. En 1889, apareció “La Enseñanza Popular”. Estas son algunas de las publicaciones periodicas en este periodo iniciadoras del periodismo educativo venezolano”.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990).
Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento, Vicente Coronado.

Discurso del Ministro en la memoria y Cuenta

Ministro firmante: Bartolomé Milá Roca y Vicente Coronado

Longitud: 1470 líneas de texto

Estructura: Diferenciado en 27 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Un pueblo ignorante es incapaz de practicar las virtudes que vitalizan y hacen florecientes las Repúblicas: la ignorancia lleva por compañeros inseparables el error en el entendimiento, la ferocidad en el corazón, la indignidad en el carácter, y es inerte para el trabajo, adversaria de las buenas costumbres y de la sabiduría, idolatra de la fuerza y del fanatismo, y por consiguiente, enemiga de la libertad y propicia a la tiranía.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Creación de escuelas. Es indispensable dar vida y movimiento a las Universidades.

Crear colegios nacionales en todos los Estados.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de Junio de 1870, como punto de partida de la Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Juntas Superiores de instrucción pública.

Fiscales de Instrucción Primaria.

Colegios nacionales de varones.

Inauguración de la Biblioteca de la Universidad de Caracas.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN CADA UNO DE LOS ESTADOS

El 8/6/1875, se establece un instituto de enseñanza secundaria en cada uno de los estados, a través de un nuevo decreto; que no declara en forma explícita la intención de centralizar el funcionamiento de éstas instituciones, pero sí enseña la que "...el Rector de estos institutos es de libre elección del Ejecutivo Nacional". En esta fecha se normaliza la categoría de los colegios.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Mujeres destacadas en la labor pedagógica venezolana: Dolores Gonzalez de Ibarra.

Esta maestra venezolana escribió el texto *Silabario Castellano*, obra premiada por el Gobierno de Guzman Blanco en un concurso de textos realizado en 1875.

ACTOS DECRETADOS POR EL CONGRESO EN EDUCACIÓN

El 24 de Junio, en que se manda a la Universidad tome posesión de la hacienda y propiedades pertenecientes al convento de las monjas de Caracas".

Primer Anuario Estadístico de Venezuela. (1870) p. 146.

Los del 11 de Julio, en que se establece un curso de historia y otro de historia natural en la Universidad

Primer Anuario Estadístico de Venezuela. (1870) p. 146.

El de 11 de Julio, creando en la Universidad Central las Cátedras de Greco - Alemán y Francés.

El día 12 de septiembre organizando las facultades y estudios de las Universidades.

El día 3 de octubre se establece en Valencia un Colegio Nacional denominado "Colegio de Carabobo". Igualmente se establece uno de niñas.

PRIMER ANUARIO ESTADÍSTICO DE VENEZUELA, 1870.

Decreto del 1° de julio de 1874, mediante el cual se organiza el funcionariado de supervisión para "incrementar el expendio de las estampillas de escuelas con una fiscalización constante, y mantener el orden y la regularidad de los planteles de enseñanza por medio de visitas periódicas".

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

TEXTOS ESCOLARES

Decreto Ejecutivo del 1º de septiembre de 1875 sobre los textos para las escuelas federales.

Se abrió concurso para seleccionar los textos que debían servir para la instrucción primaria en las escuelas federales y se fijó el término de 6 meses para ser presentados a la Dirección.

Las materias que formarán, por ahora, la enseñanza y cuyos textos se pide, son: Principio de Moral Universal, Lectura, Escritura, Aritmética Práctica con el sistema métrico. Sucintas nociones de Geografía Universal y de la particular de Venezuela, Compendio de la Historia de Venezuela y de la Constitución Federal.

Bermúdez, J. y otros (2001). El Sistema Educativo Venezolano. Periodo 1875 – 1879. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

No existía en Maturín ningún colegio de enseñanza secundaria, no obstante su categoría de capital de estado.

El 1 de Septiembre, se crea una escuela secundaria en Maturín con la clasificación de tercera categoría.

Circular del 1° de Diciembre de 1875, mediante el cual se ordena a los fiscales de instrucción primaria que "procediesen a multar a los padres, tutores o encargados con un venezolano por cada hijo o pupilo que no enviase a las escuelas sin motivo justificado.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

DIVERSIDAD DE INSTITUCIONES ESCOLARES

La Memoria presenta la siguiente organización de la enseñanza, "para hacerla más extensiva, en cinco diferentes clases de escuelas: normales, diurnas de varones, diurnas de niñas, nocturnas y dominicales", e indica a renglón seguido que para el establecimiento de las escuelas normales se tropezó "desde el primer momento, con la falta de profesores que pudieran regentarlas", lo que motivó al gobierno a gestionar en el Imperio Germánico la venida al país de ocho profesores y dos profesoras de aquella nación, "que plantearan y vulgarizaran entre nosotros, por medio de escuelas normales, el sistema de instrucción popular más acreditado de Alemania.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

COLEGIOS NACIONALES DE VARONES

Para el año de 1875, se elevan a la Categoría de Colegios Nacionales, los Colegios de: Maturín, San Fernando de Apure, Ciudad de Cura, San Carlos, San Felipe, Barinas, Mérida y San Cristóbal. Institutos estos que, con lo que venían funcionando de antemano, formaban un total de 20 Colegios de Varones.

Grisanti Ángel (1950) Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 123.

El número de Escuelas ascendía a 654, con 271 Escuelas Federales, 211 Escuelas Municipales, 172 Escuelas Privadas. “el numero de alumnos atendidos eran de 22.669”.

En la Memoria que presenta al Congreso Nacional de los Estados Unidos de Venezuela el Ministerio de Fomento en 1875, se revelan algunos datos estadísticos:

En 1839 existían en la República 219 escuelas con 8.095 alumnos.

En 1840 existían en la República 412 escuelas con 12.997 alumnos.

En 1847 existían en la República 418 escuelas con 12.815 alumnos.

En 1853 en nueve parroquias 291 escuelas con 8.432 alumnos... la decadencia de la instrucción primaria es muy notable desde el año 1848 en adelante.

En 1875 principió un periodo de guerra de muchos años hasta 1869, y aunque hubo treguas de paz, apenas pudo lograrse el establecimiento de algunas escuelas que se habían suprimido. Pero desde que fue expedido el Decreto de 27 de junio de 1870 ha ido aumentando en número de las escuelas federales, así:

En 1872, 100 escuelas con 3.744 alumnos.

En 1873, 182 escuelas con 6.359 alumnos.

En 1874, 271 escuelas con 10.600 alumnos.

Asimismo reconoce la Memoria el favorable impulso de las escuelas municipales y de las privadas de modo que resumiendo todos los datos, dice la memoria, tenemos:

“Escuelas Federales 271 con 10.600

Escuelas municipales 322 con 12.941 alumnos.

Escuelas particulares 236 con 5.008 alumnos.

Total de escuelas 829 con 28.549 alumnos, y faltan los de Cumaná, Guayana, Maturín, Portuguesa y Zamora”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CREACIÓN DE LAS ESCUELAS

Se han creado en la República trescientas cincuenta y ocho escuelas federales, además de las trescientas treinta y tres que se dio cuenta a la legislatura Nacional y que hoy son 691 planteles.

Bermúdez, J. y otros (2001). El Sistema Educativo Venezolano. Periodo 1875 – 1879. Caracas: Escuela de Educación. U.C.V. mimeografía.

CÁTEDRA Y MUSEO DE HISTORIA NATURAL

En este mismo año, se crea la cátedra de Historia Natural. También se establece el Museo Nacional.

Hernández, T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

REORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Despojándola de su carácter colegiado por las dificultades “que presentan por su lentitud los cuerpos colegiados”, otorgando como consecuencia al Ministerio de Interior y Justicia todas las funciones y facultades, “que desempeñaría dicho ministerio por medio de una dirección a él anexa”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCOLARIDAD

Para el periodo había:

691	escuelas federales con	28.010 alumnos.
209	escuelas federales con	7.590 alumnos.
231	escuelas particulares con	4.540 alumnos.
Total 1.131	escuelas primarias con	40.140 alumnos.

CREACIÓN DE ESCUELAS FEDERALES

Acuerdo del 1º de octubre de 1875 mediante la cual se crean Escuelas Federales en el Estado Bolívar. Art. 1º Se crea una escuela federal diurna de niñas en cada uno de los municipios de Carayaca i Farmas, del Distrito Aguado, en el Estado Bolívar.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26134-T20-0171. Caja 100, legajo 171.

CREACIÓN DE ESCUELAS FEDERALES

Acuerdo del 28 de junio de 1875 en la cual se crean ocho Escuelas Federales en el Estado Zamora. Artículo 1º Se crean en el Estado Zamora las siguientes escuelas federales: en el Departamento de Barinas, una de varones en cada uno de los Distritos Santa Lucia, Santa Ines, Totumal o Totumos. En el Departamento Obispos, una escuela de varones en el Distrito La Luz. En el Departamento de Nutrias, una escuela de varones en cada uno de los distritos Regalo i Santa Cruz i una de niñas en la Ciudad de Nutrias.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26134-T20-0171. Caja 100, legajo 171.

Nota: En el Archivo General de la Nación pueden encontrarse muchas caja y legajos contentivos de actas o acuerdos de fundación de escuelas. Estas escuelas en muchos casos eran creadas por la Dirección de Instrucción Primaria a solicitud de las regiones, otras eran establecidas directamente por el Ejecutivo Nacional. Puede afirmarse que la efervescencia pedagógica generada por el Decreto del 27 de junio hizo que la política el Estado en materia educativa extendiera escuelas federales por todo el territorio nacional. estas escuelas eran unitarias, tenían un solo maestro y recibían hasta cuarenta niños reglamentariamente, pero en la realidad de inscribían hasta setenta y asistían efectivamente en promedio entre 35 y 40 niños. Cabe destacar que en las escuelas asistían niños desde los 7 hasta los 19 años. (RAU)

PETICIÓN DE ESCUELA NOCTURNA FEDERAL PARA EL ESTADO ZULIA

Petición de Escuela Federal para el estado Zulia hecha por la Junta Superior de Instrucción Primaria Popular del Estado. Rafael Henriquez, presidente de la Junta Superior de Instrucción en carta solicita: “pedir a la Dirección una escuela nocturna para esta ciudad, donde pueden instruirse en los primeros rudimentos los individuos pertenecientes a las clases menesterosas que por sus ocupaciones no pueden concurrir de día a los establecimientos de instrucción; i otras de hembras para los departamentos foráneos, i de varones para las parroquias “Democracia” i Santa Rita del Departamento Miranda”.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26134-T20-0171. Caja 100, legajo 171.

TEXTOS ESCOLARES

El primero de septiembre de 1875 la Dirección de Instrucción Pública abre mediante Decreto un concurso con el objeto de elegir textos para las escuelas federales y todo lo relativo al asunto.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26134-T20-0171. Caja 100, legajo 171.

CREACIÓN DE ESCUELAS FEDERALES EN BARQUISIMETO

Acuerdo del 1º de agosto de 1875 mediante la cual se crean dieciséis escuelas federales en el Estado Barquisimeto. Se asigna 40 venezolanos mensuales por escuela para su sostenimiento. El Ilustre Americano aprobó estas escuelas diurnas para distintas zonas del Estado. A cada escuela concurrirán hasta cuarenta escuelas.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T21-0171. Legajo 171.

MANUAL PARA IMPLEMENTAR MULTAS A LOS PADRES

Mediante Circular Nº 841 de 1875, la Dirección de Instrucción Pública se dirige a los fiscales de Instrucción Primaria de los Estados sobre multa a los padres, tutores o encargados que no mandan sus niños a la escuela.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T21-0173. Legajo 173.

Cinco diferentes clases de escuela

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA PARA EL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA
La enseñanza se ha dividido, para hacerla mas extensiva, en cinco diferentes clases de escuela: normales, diurnas de varones, diurnas de niñas, nocturnas y dominicales.

Para el establecimiento de las primeras tropezó el gobierno, desde el primer momento, con la falta de profesores que pudieran regentarlas; y comprendiendo que sin la formación de buenos maestros, nunca dará la instrucción todo el resultado que se desea, autorizó en 12 de septiembre del año próximo pasado al Cónsul de la Republica en el Imperio Germánico, para hacer venir ocho profesores y dos profesoras de aquella Nación, que plantearan y vulgarizarán entre nosotros, por medio de escuelas normales, el sistema de instrucción popular mas acreditado en Alemania. Memoria que presenta al Congreso Nacional de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Fomento en 1875. Caracas. Imprenta “La Opinión Nacional”.

Es una constante de la gestión educativa durante la época de Guzmán Blanco, recurrir a la experiencia internacional para fomentar la instrucción primaria y científica en general del pueblo venezolano. Al revisar las memoria y cuentas en los primeros años de la Revolución de Abril, vemos como el secretario del interior hace referencia permanente a asesoramiento y estudio de las realidades educativas de otras latitudes

para incorporarlas a la instrucción en el país. Esto va desde el estudio de las mas avanzadas técnicas y métodos de enseñanza hasta el diseño del mobiliario escolar. Toda la información recogida de otros países, es sistematizada y puesta en practica en las escuelas piloto guzmán blanco. Esto eran recinto de una incipiente pedagogía nacional en construcción, con sus propios métodos, pero con referentes europeos y americanos. Sería interesante reconstruir la dinámica institucional de esta institución. (RAU)

Nada mas conveniente a la buena organización de la instrucción de la enseñanza que la uniformidad de los textos

TEXTOS ESCOLARES PARA LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Nada mas conveniente a la buena organización de la instrucción de la enseñanza que la uniformidad de los textos, siempre que estén redactado en un lenguaje claro, natural conciso y al alcance de la tierna inteligencia de los niños, y que el método adoptado los ilustre sin fatiga pasando progresivamente de lo concreto a lo abstracto, de lo fácil a lo difícil, de las nociones cardinales a aquellas que dan idea exacta de la materia a que el libro se destina.

Hoy predomina en las naciones mas adelantadas el sistema experimental y, como base de él, la enseñanza objetiva, más practica que teórica, disipando así las nieblas en que anteriormente envolvían al entendimiento humano las abstracciones de la ciencia, sin ninguna aplicación útil a las necesidades de la vida.

Inspirado en estas ideas fue que el Ilustre Americano dicto el 1º de septiembre del año próximo pasado su Decreto, abriendo concurso para escoger los textos que debían servir para la instrucción primaria en las escuelas federales, y se fijó el termino de seis meses para ser presentados a la Dirección.

Las materias que formarán, por ahora, la enseñanza y cuyos textos se piden, son:

Principios de moral universal

Lectura,

Escritura,

Aritmética practica del sistema métrico,

Sucintas nociones de Geografía Universal y de la particular de Venezuela,

Compendio de Historia de Venezuela, y compendio de la Constitución Federal

Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1876. Caracas, Imprenta de "El Demócrata".

EL MANUAL DE HISTORIA DE VENEZUELA DE FELIPE TEJERA RODRÍGUEZ-SANZ (1846-1924)

Éste tuvo una amplia difusión desde 1875, aunque muy pronto perdió el apoyo oficial por considerarse inadecuadas sus críticas a la política de "Guerra a Muerte". Fue el texto más utilizado, especialmente en las instituciones educativas privadas hasta comienzos del siglo XX. El manual de Tejera (6), visto como un trabajo de calidad literaria, representaba una versión de la historia nacional venezolana alejada de ese estilo anti-español o hispano-fóbico que habían cultivado algunos autores.

El manual de 216 páginas estaba dividido en dos unidades: la <<Historia Antigua>> (1492-1811) y una segunda parte, la más extensa (pp. 52-216) llamada <<Historia Moderna de Venezuela>>, de 1811 hasta "nuestros días", lógicamente los del autor.

Antes de entrar a tratar el primer período histórico, el autor hace una síntesis de los principales aspectos “geográficos” de Venezuela. En la parte propiamente histórica del texto el autor desarrolla los sucesivos capítulos numerando cada párrafo, seguramente para facilitar la consulta o las preguntas del docente. El redactor del manual utilizó como fuentes (casi siempre de manera explícita) conocidas obras de historia como la de Feliciano Montenegro Colón; la de Rafael María Baralt (Resumen de la Historia de Venezuela); la Biografía de José Félix Ribas escrita por Juan Vicente González; la Vida de Simón Bolívar... del Dr. Felipe Larrazábal y la Historia Universal de César Cantú. Incorpora además, información proveniente de los documentos y periódicos de la época. Todos estos autores ejercieron gran influencia en el texto, especialmente Juan Vicente González en todo lo relacionado con el período más cruento de la Guerra de Independencia. Hubo desaprobación oficial al texto, juzgado como indulgente con España, católico-conservador y no lo suficientemente “bolivariano” para el gusto Guzmancista.

Seguidamente realizaremos algunas consideraciones generales sobre la base del contenido del manual.

Se mantiene en los límites de un relato en riguroso orden cronológico lineal. Presenta la información sobre las campañas de la guerra de independencia, las notas sobresalientes sobre algunos de sus cabecillas: Simón Bolívar, Miranda, Ribas, Mariño, Urdaneta, Arismendi, Páez, Sucre, Piar, Miguel José Sanz; y por supuesto, las noticias sobre los importantes acontecimientos políticos de esa época. El tratamiento que da el autor a Miranda es muy comedido, aunque le critica sus errores, solicita respeto y perdón para él, tomando en cuenta el martirio del venerable anciano. A Bolívar le dedica amplios comentarios biográficos, reseña toda su amplia carrera político-militar, pero en los mismos términos cuestiona—en nombre de la moral cristiana—algunas de sus acciones, como la llamada “Guerra a Muerte”. Apoyándose en la Biografía de José Félix Ribas escrita por Juan Vicente González, critica duramente a Juan Bautista Arismendi y lo juzga como sanguinario y cobarde. Seguramente esa misma procedencia tiene sus durísimos juicios sobre los jefes realistas.

NOTA: El contenido de la ponencia reproducida ahora, con el mismo título, fue publicado en la obra colectiva RETOS Y ALTERNATIVAS DE LA HISTORIA DE HOY. ENSAYOS DE HISTORIOGRAFÍA. (Bracho, Jorge, Luis Rafael García y Marco Tulio Mérida, Editores) Asociación de Historiadores Regionales y Locales del Estado Carabobo, Revista Mañongo, Universidad José Antonio Páez y Asociación de Escritores del Estado Carabobo, (Valencia) 2002.

<http://www.nfghistoria.com/art%20HISTORIGRAFIA%20Manuales%20y%20Ense%F1anza.doc>

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento Vicente Coronado.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: (Fomento) Vicente Coronado.

Longitud: 1680 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*“Un pueblo ignorante es incapaz de practicar las virtudes que vitalizan y hacen florecientes las Repúblicas”

- El egoísmo va quedando aislado, en la estéril contemplación de sí mismo, y como todo obedece al saludable movimiento de la regeneración y se ostentan vigorosas las fuerzas vitales de la sociedad, es de creerse que el impulso dado se propague en acelerada progresión, y que se extingan para siempre las tendencias retrógradas para dejar el campo a los intereses fecundos de la instrucción y del trabajo, que moralizan los pueblos y labran su felicidad.

Comentario del analista:

Presenta en su discurso todo lo acontecido en los últimos seis años, resalta la fecundidad de los resultados en la administración pública. No presenta necesidades ni evaluaciones de lo que falta por realizar, sólo confirma lo ya realizado.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Necesidad de organización en la venta de estampillas en el Distrito Federal, las estampillas debiera estar a la mano del que hubiese de usarlas, a fin de que no se restringiese el consumo, por cualquier otra circunstancia.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Si al total de escuelas (1.446) y alumnos (52.191) que hemos alcanzado hasta este momento agregamos las 218 escuelas últimamente creadas para el completo de las 1.000 Federales, y las computamos a razón de 40 alumnos, tenemos que en breve contará la República con 1.664 planteles de Instrucción primaria, a que asistirán 60.911 alumnos, es decir uno por cada 29,55 habitantes de la actual población de Venezuela. Computada en números redondos en 1.800.000 almas; o bien 34,84 alumnos por cada Mil habitantes. De ese gran total de alumnos 40.330 pertenecerán a las escuelas Federales que el Gobierno Subvenciona.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Se cuentan ya 664 escuelas municipales y particulares con 20.581 alumnos, y el gobierno sostiene, además, 782 escuelas Federales con 31.610 alumnos, que hacen un total de 1.446 escuelas, en que han estado recibiendo el plan de la enseñanza 52.191 alumnos.

*Se creó el destino de Inspectora de las Escuelas de Niñas en el Distrito Federal, tanto por la conveniencia de ser una mujer las más propósito para dirigirlas inmediatamente, ya que necesitaban una atención especial y asidua para marchar con regularidad.

*Muy buenos resultados han dado los Registradores Subalternos y los Fiscales de Instrucción Pública.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

LAS PRIMERAS ESCUELAS NORMALES EN VENEZUELA

Las primeras cuatro escuelas normales de país se crearon mediante decreto ejecutivo del 9 de noviembre de 1876, en las ciudades de Caracas, Valencia, Barquisimeto y Cumaná, “regentadas por los jóvenes Mariano Blanco y Julio Castro, a quienes desde 1874 se habían enviado a los Estados Unidos del Norte a hacer formal aprendizaje en ese ramo. Y por el ciudadano Virgilio Pérez ya experimentado profesor, que venía de dirigir con buen éxito un plantel semejante en el Estado Bolívar, Republica de Nueva Colombia”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 33.

El 9 de Noviembre se decreta la creación de tres escuelas Normales: dos en Caracas y una en Valencia.

Se decreto el 19 de Noviembre de 1876, la creación de tres Escuelas Normales: dos en Caracas y una en Valencia (...) La duración de los cursos en estas escuelas serían de seis meses, y se dictarían en ellas clases en las asignaturas de escritura, lectura con enseñanza y lecturas de Geografía, Historia y relativas a la Constitución de Venezuela. Se decreto entonces también que, para la practica de la enseñanza, cada una de estas escuelas tendrían anexo un instituto primario”.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

Noviembre. Creación de las primeras Escuelas Normales en Venezuela. “La figura del Instituto se hizo presente como quien tendría bajo su responsabilidad, las escuelas llamadas de educación primaria. Con la finalidad de darle cuerpo a esta orientación, en 1874, ya el gobierno de Castro había decidido enviar a Julio Castro y Mariano Blanco, como bachilleres en Ciencias Filosóficas, para que realizará estudios pedagógicos, durante dos años, en los Estados Unidos de Norteamérica. Luego de su regreso al país, en noviembre de 1876, se decreta la creación de las primeras Escuelas Normales, en Caracas y Valencia. En estos centros, los cursos desarrollados tendrían una duración de seis meses, con clases de escritura, lectura, geografía, historia y las relacionadas con la Constitución Nacional. Para 1881, a las Escuelas Normales existentes en Caracas y Valencia, se sumaban las de Cumaná, San Cristóbal y Barquisimeto”.

Peñalver Bermúdez, Luís. (2007). *La Formación Docente en Venezuela*. Caracas: Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

9 de noviembre. Creación de las primeras Escuelas Normales mediante decreto del ejecutivo. “El Estado asume la tarea de crear estos centros de educación a partir del 9 de noviembre de 1876 y por decreto del ejecutivo aparecen las Escuelas Normales; tres para Caracas – éstas con escuelas modelos anexas – y una en Valencia.

Organizadas y dirigidas por Mariano Blanco y Julio Castro – los cuales fueron enviados a los Estados Unidos a realizar cursos y entrenamiento – y por Virgilio Pérez, Profesor de gran experiencia. Posteriormente, se crearon la de Barquisimeto, Cumaná y San Cristóbal”.

ANGULO C., Ángela. (2007). El Instituto Pedagógico Nacional: Autoconstrucción y aportes. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador – FEDUPEL. Caracas: Pág. 64.

Comentario (J.R.): Posteriormente a la creación de las primeras Escuelas Normales comienzan aparecer las primeras obras de Julio Castro, entre ellas: Primeras lecciones de pedagogía y Nuestra aritmética para las escuelas primarias, entre otras; y el 01 de enero de 1893, Antonia Esteller Camacho Clemente y Bolívar, quien fuese sobrina nieta de Simón Bolívar, funda la Escuela Normal de Mujeres, a la cual también dirigió por un largo tiempo.

FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN/ ESTAMPILLAS DE ESCUELA

Resolución del 17 de enero de 1876, en la cual el Gobierno “disponiendo que las estampillas de escuela que debe llevar cada documento, se utilice en el protocolo que remitan los registradores subalternos a la oficina principal de Registro de los Estados respectivos, a fin de que el fiscal de instrucción primaria, o en su ausencia, el presidente de la junta superior, pueda inspeccionar dicho protocolo y que en ningún caso dejen de usarse las estampillas correspondiente”. Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Por Resolución del 17 de agosto de 1876, mediante la cual se da orden a “la creación del cargo de inspectora de las escuelas de niñas del Distrito Federal, debido al crecido número de planteles femeninos que requiere “de una inspección especial y asidua para marchar con regularidad”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

UN COLEGIO NACIONAL EN CADA CAPITAL DE ESTADO

Decreto del 8 de junio de 1785, mediante el cual, el Ilustre Americano, Presidente de la República decreta la creación de un colegio nacional en cada capital de Estado y de igual fecha clasificándolo por categorías.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD DE CARACAS/ CLASE DE AGRICULTURA

Por Decreto del 27 de Enero de 1876, se crea, en la Universidad de Caracas, de una clase de agricultura y zootecnia. }

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCUELAS FEDERALES / EXÁMENES ANUALES

La Dirección Nacional de Instrucción Primaria, acordó en 23 de junio de 1785 “que cada una de las escuelas federales del Distrito rindiesen dos exámenes anuales: el del primer semestre, a partir del 27 de junio, aniversario que creo la instrucción primaria, y el del segundo semestre, del 1° de diciembre en adelante. En el mismo acuerdo se percibieron además las formalidades que debían observarse en dichos actos”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La Instrucción Pública se desarrolla en 1.124 escuelas, de las cuales 691 eran Federales, 202 Municipales, y 231 particulares; atendían a 48.140 alumnos con un gasto de 264.877,80 venezolanos.

Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

CREACIÓN DE ESCUELAS NORMALES CON ORIENTACIÓN PEDAGÓGICA

Atento siempre el Ilustre Americano a dejar planteada de un todo, durante su providente Administración, su idea predilecta de instrucción popular, expidió el Decreto Ejecutivo de 9 de noviembre último, que establece tres escuelas normales en la capital de la Unión y una en la del Estado Carabobo, regentadas por los jóvenes Mariano Blanco y Julio Castro, a quienes desde 1874 había enviado a los Estados Unidos del Norte a hacer formal su aprendizaje en ese ramo, y por el ciudadano Virgilio Pérez, ya experimentado profesor, que venía a dirigir con buen éxito un plantel semejante en el Estado Bolívar, Republica de Nueva Colombia.

Estos planteles modestos en su origen, no tienen hoy toda la amplitud de los adelantos del siglo han reclamado en las demás naciones y que sin duda tendrán también entre nosotros; pero imperfectos así, por la naturaleza de las cosas, serán sin embargo, utilísimos, porque están llamados a complementar la instrucción generalizando a lo menos los métodos de enseñanza y economía de las escuelas, según los progresos que se han hecho en las naciones civilizadas del mundo, y de sus bancos saldrán maestros que vayan a propagar por todo el ámbito de la República los conocimientos elementales, con la precisión que da la ciencia y con la rapidez propia de métodos perfeccionados en esta época, en que la actividad y el trabajo asiduo están produciendo las maravillas que contemplamos.

Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1877. Caracas. Imprenta de la Opinión Nacional.

Religión de Estado en las escuelas

RETRATOS DEL ILUSTRE AMERICANO

La Dirección Nacional de Instrucción Primaria, testigo autorizado de este esfuerzo y propósito, y fiel ejecutora de las ordenes del Ilustre Americano, sancionó llena de patriótica admiración, el acuerdo del 22 de abril de 1876, por el cual dedicó a cada una de las escuelas del Distrito un cuadro con el retrato del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco, para que los niños tuviesen siempre a la vista la imagen de su bienhechor, y pudiesen tributarle mas tarde el homenaje de agradecimiento que la posteridad sabe rendir a los hombres ilustres. Y deseando hacer extensivo aquel presente a las Escuelas Federales el resto de la Republicas, celebró otro acuerdo en 20 de octubre del mismo año, para cuya debida ejecución se contrataron el día siguiente con el ciudadano General Luis Sanavria, previa autorización del Ciudadano Ministro Encargado de la presidencia de la República, mil retratos del Ilustre Americano, que se han recibido y empezado a distribuirse por la Dirección de Instrucción Primaria.

Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1877. Caracas. Imprenta de la Opinión Nacional.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS

Mediante circular N° 1044 dirigida a los Presidentes de las Juntas i Fiscales de Instrucción Primaria de la República, se ordena que no funcionen por mas de un mes las escuelas federales que no tengan el número de alumnos que les esta señalado.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T20-0172. Legajo 172.

Nota: a partir de 1876 a pesar de que se abren muchas escuelas, se comienza a percibir problemas en el funcionamiento de las mismas. Primero, las que se abrieron inicialmente fueron cerradas por la deserción de los estudiantes y la falta de rentas ,y segundo, la escasez de preceptores debido al poco estímulo y a la irregularidad en el pago de sus salarios. El gobierno incumple con los preceptores. (RAU)

ESCUELAS DE LA GUERRA EN LA ESCOLARIDAD

En un Informe Estadístico elaborado por el preceptor de la Escuela Federal “Rojas”, Patente N° 174, Distrito Libertad, Departamento Rojas, Justo R. Montejo. (Decreto 20 de 1874, instalada en julio 2 de 1875) reporta 44 niños, en edades comprendidas entre los 8 y 14 años. Los padres o encargados son mayoritariamente mujeres. En la planilla se reporta un renglón de “Huérfanos”, del total de los 44 niños 17 (diecisiete) de ellos carecen de padre, madre o de ambos. En el renglón “grado de adelanto”, que es una especie de evaluación cualitativa del niño se describe las distintas opciones de desempeño: adelantado, bastante talento y aplicado; poco adelantado, atrasado y muy torpe; y desaplicado. El maestro reporta;

“número de los que han asistido desde la instalación en el primer mes asistieron a la instalación hasta 55 de ahí en adelante, subió el número hasta 77 alumnos, pero después este número ha ido disminuyendo hasta la fecha que solo hay 52 matriculados pero nunca han dejado de asistir menos de 35 a 40, en la actualidad asisten regularmente de 38 a 40 años diariamente a pesar de las enfermedades q’ principian a sentirse”

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T22-0184. Legajo 184.

Un informe anterior similar al anterior reporta una situación dramática en términos de la vida escolar. La Escuela Federal, Departamento Nutrias, Estado Zamora. Distrito Nutrias. La escuela se instaló el 1º de mayo de 1875. El preceptor es Antonio Maremo (Hijo). Las materias de enseñanza son: lectura vista; urbanidad pm Carreño, Historia Sagrada; Constitución Federal, Gramática Castellana por González, Aritmética Práctica, Geografía, Escritura de la Letra Inglesa i las cuatro reglas de la aritmética, sumar, restar, multiplicar y partir. 50 niños registrados con edades comprendidas entre 7 y 19 años de edad. Lo alarmante del asunto es la cantidad de huérfanos que se reporta en la estadística, de 50, 35 son huérfanos. La asistencia efectiva es de 30 niños promedio. Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T22-0184. Legajo 184.

En la escuela federal N° 422, Distrito Torumos, Departamento Barinas, Estado Zamora, la estadística educacional reporta 45 niños inscritos, la totalidad de los niños son huérfanos según indica el preceptor Lino L. Pumar.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T22-0184. Legajo 184.

21 de enero de 1876. Se aprueba mediante decreto nuevas rentas para los colegios nacionales.

20 de julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de Instrucción Primaria de tres escuelas federales en el Estado Barcelona. Una en la parroquia de Bergantín, Pilar i Carigua. A

estas escuelas podrán concurrir diariamente por lo menos hasta cuarenta alumnos, sin perjuicio de matricularse una tercera parte mas.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T23-0193. Legajo 193.

26 de julio de 1876. Mariano Blanco y Julio Castro dirigen al ejecutivo nacional una "breve reseña del sistema de educación seguido en las escuelas públicas de los Estados Unidos del Norte"

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T23-0193. Legajo 193.

31 de julio de 1876. Mariano Blanco y Julio Castro en comunicación dirigida al Ministro de Fomento, entregan la obra "Método de enseñanza" para que se sirva hacer examen de la misma"

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T23-0193. Legajo 193.

1877

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco – General Francisco Linares Alcántara (M)

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento Bartolomé Milá de la Roca.

Discurso del Ministro

No hubo.

SOLICITUD DE PATRIOTISMO A LOS PRECEPTORES

15 de marzo de 1877. Circular pasada a los rectores de los Colegios Nacionales por la Dirección de Instrucción Secundaria en la cual “este despacho se excitase a los empleados de dichos institutos para que poniéndose en juego todos los resortes que el patriotismo les sugiera, impidan que este importante ramo, en que esta fincada una de las mayores glorias de la causa de abril se desorganice en su buena marcha”.

Archivo General de la Nación. Instrucción Pública. E26106-T25-0208. Legajo 0208.

TEXTO ESCOLAR MÉTODOS DE ENSEÑANZA

En el año de 1877, la Imprenta “El Ateneo” de la ciudad de Nueva York publica la obra de Mariano Blanco y Julio Castro, *Métodos de Enseñanza*. El trabajo de Mariano Blanco y Julio Castro tiene su fundamento en la orientación de una escuela dirigida a “educar los sentidos, acostumbrar al niño a pensar y enseñarle a amar y permanecer en la escuela”, para lograr este fin, los institutores se encuentran en la obligación de enseñar algo nuevo diariamente, de utilidad “...que el niño adquiriera los conocimientos por si mismo con el solo ejercicio de la observación y el pensamiento, reduciéndose la tarea del maestro a dar dirección a ambos (...) se puede establecer como un hecho que cuando los niños se causan o pierden el gusto por una materia, depende o de deficiencias en el sistema o de incapacidad en el profesor”.

Bigott, Luis A. (1995). *Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano*.

Caracas: Academia Nacional de la Historia.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA FORMACIÓN DOCENTE

“De acuerdo con la memoria presentada por el Ministro de Fomento al Congreso de 1877, de los bancos de las escuelas normales saldrán “maestros que vayan a propagar por todo el ámbito de la República los conocimientos elementales, con la precisión de la ciencia y con la rapidez propia de métodos perfeccionados en esta época, en que la actividad y el trabajo asiduo están produciendo las maravillas que contemplamos”.

El Plan de Estudios de las Escuelas Normales estaba constituido por las siguientes asignaturas: Pedagogía Primaria, Francés, Gramática Castellana, Historia, Geografía y Constitución de Venezuela, Dibujo, Gimnasia y Música.

La duración de la carrera era de seis meses, pero el 11 de julio de 1883 se extendió a la duración de un año. Al respecto señala el Ministro Dominici:

La practica había demostrado que seis meses no era tiempo suficiente para que los alumnos de las escuelas normales terminaran por completo el curso de estudios pedagógicos y adquirieran la competencia necesaria para desempeñarse con propiedad en el elevado magisterio de la enseñanza primaria.

En 1877, egresan de la Escuela Normal de Caracas diez y ocho alumnos y once de la de Cumana, los cuales constituyen los primeros docentes graduados del país. La vida de estas escuelas, y de las que se crearon durante el resto de la era guzmancista, no fue fácil, por el contrario fue accidentada y discontinua (...) A pesar de ello, constituyeron un factor fundamental de la institucionalización de la profesión de maestro, y sirvieron de base a las escuelas normales que llenaron la historia de la formación de docente de la mayor parte del siglo XX venezolano.

Govea De Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 33 – 34.

Por Decreto del 27 de enero de 1877, se crea “la medalla de honor a quienes se hayan distinguido por sus servicios a la causa de la instrucción, es el antecedente más antiguo de la actual condecoración “27 de Junio”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 1875, RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DOS EXÁMENES ANUALES

En la Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1877, se deroga la Resolución de 23 de junio de 1875, relacionada con la celebración de dos exámenes anuales a que nos hemos referido anteriormente, y se fijó un solo examen anual a partir de 1876, por que demuestra la experiencia que el requisito de dos exámenes anuales, irrumpía el proceso de enseñanza, por los repasos y luego por las consiguientes vacaciones.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA

El 15 de Febrero de 1877, se establece el Colegio de Ingenieros de Venezuela, lo cual agrupa a los ingenieros de todo el país para estimular el fomento de las ciencias exactas.

Fernández H, R. (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

Se funda el Instituto Venezolano de Ciencias Sociales.

Se crea en el año 1877 el Instituto Venezolano de Ciencias Sociales; donde se comienza, junto a otras instituciones, a procesar intelectualmente las sucesivas generaciones positivistas.

Se inauguró en Caracas el Instituto de Bellas Artes, la oficina de Telégrafos Nacionales, el Salón del Ministerio de Guerra y Marina, el Colegio de Ingeniería y la Academia Militar de Matemáticas.

Se crearon escuelas normales en Barquisimeto, San Cristóbal, Cumaná, Ortiz. (Rodríguez, 1996)

Se crea la Escuela Normal de Barquisimeto. En 1878 aun no comenzaba a funcionar. (CERPE, 1979)

Se alcanza una matrícula de 52.191 alumnos, distribuidos en 1.146 planteles.

1878

Presidente: General Linares Alcántara – Dr. Jacinto Gutiérrez (E – D) – General José Gregorio Valera.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento J. R. Pachano y Bartolomé Mila Roca

Discurso del Ministro 1877-1878

Ministro firmante: (Fomento) J. R. Pachano.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Convencido el Gobierno de que la Instrucción Pública es el medio más eficaz para levantar una República libre, ha puesto un marcado interés en desarrollarla y llevarla en Venezuela al nivel al que ha llegado en los países más cultos del globo.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*La actual administración encontró mil escuelas decretadas; pero no todas en actividad.

*Necesidad de una ley que reforme defectos que existen en las Escuelas Normales.

*Necesidad de reducir un solo tipo

Los dos que existen en estampillas, estando destinados a un mismo objeto según las disposiciones vigentes.

*Necesidad de Reformar el Código de Instrucción Pública.

Aumento de las Escuelas Normales.

Mejorar la enseñanza de la instrucción superior.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de Junio de 1870

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

9/11/1876 Establecimiento de Escuelas Normales por Decreto Ejecutivo.

Normal funcionamiento de las Juntas Superiores y los Fiscales de Instrucción Primaria.

Marcha regular de los Colegios Nacionales.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

ESTADO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En 1878, inmediatamente después de concluir el primer periodo de Guzmán Blanco, el Ministro de Fomento durante la gestión como Presidente del General Linares Alcántara, J.R. Pachano, se refiere en la memoria anual de ese Despacho a esa tendencia decretacionista en los términos:

La actual Administración encontró mil escuelas decretadas. Pero no todas en actividad (...) por lo cual el Presidente de la Republica juzgó más conveniente dedicar su atención a obtener que los mil planteles acordados funcionasen todos, en lugar de continuar decretado escuelas que solamente habían de figurar en los acuerdos de la Dirección Nacional de Instrucción.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 41.

ASILO DE HUÉRFANOS DE CARACAS

La Educación Preescolar se inicia en Venezuela en el año de 1878 con la fundación de Asilos de Huérfanos de Caracas, donde se albergaban a niños huérfanos y abandonados de ambos sexos en edades comprendidas entre los 3 y 7 años, en el cual los varones permanecían hasta los 13 años y las niñas indefinidamente. Estas instituciones de tipo caritativo le enseñaba a los niños religión, lectura, escritura y algunas manualidades, cuya tutela estaba a cargo de religiosas.

González, I. (1999). Estrategias para una efectiva Planificación de los Procesos de Enseñanza en la Educación Preescolar con la Participación de la Comunidad. Tesis de Grado. Barquisimeto: Universidad Santa María.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento Francisco González Guinán.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: F. González Guinán.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Instrucción Primaria... este importantísimo ramo de la Administración Pública, destinado a garantizar y robustecer cada día más la libertad, en el orden y el progreso de la República.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Dar a la enseñanza popular un ensanche proporcionado a las necesidades y aspiraciones del país.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de Junio de 1870.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Reinstalación de todas las escuelas federales.

Reorganización de las juntas superiores.

Normal funcionamiento de los fiscales de Instrucción.

Creación de escuelas normales.

Funcionamiento normal de las Universidades de Caracas y Mérida.

Marcha satisfactoria del Museo y Biblioteca Nacional

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

INSTITUTO NACIONAL VENEZUELA

Fue creado por Decreto Ejecutivo del 07 de mayo de 1879, su función primordial era “el cultivo, adelantamiento y progreso de las letras y de las bellas artes”. El Instituto Nacional Venezuela fue creado y reglamentado por el presidente de la república para el cultivo, adelantamiento y progreso de las letras y de las bellas artes.

Este importante establecimiento funcionara en breve. Será gloria de Venezuela y un beneficio más debido a los dotes superiores del General Guzmán Blanco.

La comisión que es parte del instituto, encargada de la recolección, estudio, critica y publicación de los documentos referentes a nuestra historia, fue nombrado por nuestro Ilustre Americano.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

Creación del Instituto Nacional: el 15 de mayo de 1879 se aprobó mediante decreto el Instituto Nacional. El Art. 1º. Se crea en la ciudad de Caracas un establecimiento destinado al cultivo, adelanto y propagación de las ciencias, las letras y de las bellas artes que se denominará “Insitito Nacional”. Art. 2º. El Instituto se compone de: 1º de la Academia Nacional, cuerpo superior formado por la reunión de las personas más distinguidas en todos los ramos del saber humano, 2º. de cuatro facultades encargadas de cada una del cultivo de un ramo determinado y de la dirección de la enseñanza, y son: Facultad de Matemáticas, la Facultad de Historia, la Facultad de

Literatura y la Facultad de Bellas Artes, y 3º de cuatro escuelas o establecimientos de enseñanza dependiente de las facultades a saber: la escuela de matemáticas, la escuela de historia, la escuela de literatura y la escuela de bellas artes.

Estados Unidos de Venezuela. Gaceta Oficial. Núm 1622, Caracas, 15 de mayo de 1879. AGN. Instrucción Pública. E26121-T27-0237.

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL. El 26 de mayo de 1879 se publica en Gaceta Oficial el Reglamento del Instituto Nacional.

Guzmán Blanco

Ilustre Americano, Pacificador y Regenerador de Venezuela y Supremo Director de la Reivindicación, etc., etc., etc.

Decreto

El siguiente Reglamento ó Estatuto del “Instituto Nacional de Venezuela”

Título I. Disposiciones preliminares, objeto del Instituto y modo de cumplirlo.

Art. 1º. El Instituto Nacional tiene por objeto el cultivo, adelanto y propagación de las ciencias, de las letras y de las bellas artes.

Art. 2º. Los medios con que el Instituto debe cumplir su objeto son:

1º. Las investigaciones y trabajos de todo género sobre los diferentes ramos que le están atribuidos.

2º. Las discusiones de trabajo, memorias ú otros escritos, así como el juicio sobre los objetos de arte que le sean presentados.

3º. La adquisición de datos relativos a los progresos que hicieren las ciencias, las letras y las artes dentro y fuera de la República.

4º. La correspondencia científica y literaria con las corporaciones y sabios nacionales y extranjeros.

5º. La formación de una biblioteca compuesta de las obras y periódicos científicos, literarios y de arte mas acreditados.

6º. La de un gabinete de matemáticas de físicas, y la de un laboratorio de química.

7º. La de colecciones de objeto de historio nacional, particularmente de Venezuela.

8º. La de colección de objetos y documentos referentes a la arqueología é historias patrias.

9º. Las colecciones de de cuadros, estatuas, modelos de arquitectura, composiciones musicales y de todo lo que se refiera a las artes liberales.

10º. La publicación de un periódico mensual.

11º. La de sus memorias, informes y demás escritos que de consideren oportunos.

12º. La de los documentos relativos a la historia patria, después de haber sido examinados y juzgados por la comisión correspondiente.

13º. La enseñanza de las materias que se ocupa como lo determina este decreto.

14º. El señalamiento y adjudicación de premios por concursos públicos, sobre cuestiones de ciencias, de historia, de literatura y de bellas artes.

15º. El señalamiento y adjudicación de premios a los cursantes que se distingan por sus estudios.

Titulo II. De la Academia Nacional

Sección 1ª. Su composición

Art. 3º. La Academia consta de cincuenta miembros numerarios, y de los honorarios que nombre.

Estos se elegirían de entre aquellos sabios o profesores eminentes que de un modo manifestó contribuyan a la utilidad y gloria de la República.

Art. 4º. Para ser académico numerario se necesita:

1º. Ser mayor de veinte y cinco años.

2º. Haberse distinguido notablemente en cualquier de los ramos del saber humano.

Art. 5º. También tendrá la Academia correspondientes nacionales y extranjeros.

Art. 6º. Para ser correspondiente nacional se necesita:

1º. Ser venezolano y mayor de veinte y cinco años de edad.

2º. Tener su residencia habitual fuera de Caracas al tiempo de su elección.

Art. 7º. Los correspondientes extranjeros se elegirán entre los hombres de otros países, que se hayan distinguido notablemente en cualquier de los ramos del saber humano.

Art. 8º. Los académicos no pierden el carácter de tales en ningún caso.

AGN. Instrucción Pública. E26121-T27-0237.

OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LOS IDIOMAS

Se reafirma la obligatoriedad de cursar los idiomas: griegos, latín, alemán, inglés, y francés, para optar a grados mayores de licenciado y doctor.

ENCICLOPEDIA DE VENEZUELA. Tomo VII. Editorial A. Bello. Revista para el Magisterio. Etapa II.

LAS BIBLIOTECAS DE LOS COLEGIOS NACIONALES

Entre los años 1879 y 1884 los rectores de los Colegios Nacionales de Maturín, Barcelona, Bolívar, Zulia y Petare envían al Ministerio de Fomento un inventario de sus respectivas bibliotecas las cuales aparecen en Gaceta Oficial y se designan en este mismo momento los Bibliotecarios de los Colegios Federales. En 1880 se separa la Biblioteca Nacional de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela unidas a sus colecciones por más de cincuenta años.

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

SITUACIÓN DE LAS ESCUELAS FEDERALES DEL ESTADO GUZMÁN

Lugar: varios

Fecha:	1879
Detalles: Datos explicativos sobre las escuelas federales. Folio: Dirección General Primaria, Nº en azul 31.	

Datos de ubicación:

Caja No.: 151, año 1880. Instrucción Pública. Primaria Popular. Paquete o legajo: 3

“ ... En el estado hay treinta y tres escuelas federales, de todas, siete de las cuales son de niñas y veintiséis de varones, repartidas en los siete departamentos en que está dividido y cuyas cabeceras es el asiento de las primeras. He aquí las condiciones de cada una según los Departamentos en que se encuentran y las parroquias y caseríos a que pertenecen: siendo de observar que a todas se les ha prevenido de la rendición de exámenes para el 20 Y 21 de diciembre del corriente año”.

Escuela Federal de Niñas Nº 171, de Mérida.

“Fue creado este instituto siendo Ministro de Fomento el Señor

JM. Paúl, por Resolución de 29 de julio de 1873, de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, se le señalaron las alumnas que asisten que determinase la Junta Superior del Ramo en el Estado, la cual fijó el número de 40...

Para terminar lo relativo a este escuela debe hacerse constar que marcha bien, que su Directora es contraída, pero que necesita no solo mayor sueldo, sino también de un Coadjutor, que paguen las Rentas de Instrucción Pública para favorecer el progreso del Instituto y el adelanto de la parte del bello sexo que va allí a beber las aguas de la ilustración para aumentar sus encantos.

Escuela Federal de niñas N° 860, de Mucuchíeso

Esta escuela fue fundada por acuerdo de la Dirección Nacional, fecha 27 de enero de 1877, siendo ministro de Fomento el Señor Bartolomé Milá de la Roca, se le expidió la patente del Número que encabeza esta relación, y se le señalaran 150 bolívares para sueldo mensual de su Preceptora, 160 para proveerla de mobiliario y 40 alumnas de concurrencia máxima. La cantidad para el mobiliario no ha sido mandada erogar por la Dirección Nacional.

La mencionada escuela se abrió por primera vez el día 1 de enero de 1878 bajo la dirección de la Señorita Ramona Dávila, que la sirvió tres meses, sustituyéndola desde 1 ° de abril del mismo año la Señorita Filomena Dávila, que la cerró en agosto siguiente, dejándose de pagar tanto a una como a la otra directora la dotación correspondiente a su servicio. Esta circunstancia a pesar de los esfuerzos de la Junta Superior para poner en actividad todos los establecimientos Federales de la enseñanza Primaria, y de haber la departamental nombrado el 26 de agosto de 1879, nuevamente a la expresada Señorita Filomena para el propio destino, a influido muy poderosamente para que ni esta ni otra Señora hayan querido hasta ahora hacerse cargo de aquel instituto, que es más difícil de proveer por ser de niñas, por el clima de Mucuchíes... y porque siendo poco halagador el sueldo, no es fácil hallar quien bajo todas estas condiciones desfavorables, venga a aquel lugar con los objetos de encararse de una comisión noble, pero delicada y laboriosa y penosa de suyo. Con todo al Junta de Instrucción no ha cesado de excitar a la Departamental para la provisión de este plantel y no desmaya de poderlo al fin alcanzar.

Escuela Federal de Niñas N° 854 de Ejido

Se creó esta escuela por acuerdo de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, dado en 27 de Enero de 1877, siendo Ministro de Fomento el Señor General Bartolomé Mila de la Roca y por cuya Resolución le fueron señalados hasta cuarenta educandas de concurrencia, 150 bolívares de sueldo mensual y 160 para moverla de mobiliario... La escuela marcha hoy muy bien y cursan en la actualidad 30 alumnas, que se aumentarán sin duda, pero carece todavía de mobiliario, que le es indispensable, por no haber erogado la suma el Tesorero Nacional para este importante efecto.

Escuela Federal N° 853, de Niñas de Lagunillas

Ciento setenta y cuatro escuela federales se crearon en virtud de órdenes del Ilustre Americano General Guzmán Blanco, por el acuerdo que en 27 de febrero de 1877 dictó la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, siendo Ministro de Fomento el Señor Milá de la Roca.

De aquel número tocaron doce al estado Guzmán y entre estas correspondió una de niñas para la cabecera del Departamento Sucre, que es de la que aquí se trata. Señalándose en dicho acto cuarenta educandas de Concurrencia máxima, 150 bolívares de sueldo al mes y 160 para dotarla de mobiliario que aún no tiene por no haberse erogado todavía la cantidad por la Tesorería Nacional de Fomento y sobre lo cual insta con razón la Directora. Sólo a partir del 17 de junio de 1879, en que se

inauguró es que funciona este plantel al cargo de la señora Susana Velasco por nombramiento echo por la Junta Departamental y reconocido por la Superior. Marcha bien con un concurso de treinta alumnas y en 21 de diciembre corriente presentó exámenes.

Escuela Federal N° 863 de Niñas de Tovar

Como todas las escuelas Federales de Niñas, con excepción de la de Mérida, fue fundada en la ciudad de Tovar por Acuerdo de la Direccional Nacional de Instrucción Primaria, fecha 27 de enero de 1877 en cuyo acto se le señalaron 40 educandas de concurrencia de 150 bolívares de mobiliario, que no se ha comprado todavía por no haberse erogado aun la suma correspondiente por la Tesorería Nacional de Fomento. Ministro entonces Bartolomé Milá de la Roca.

Esta escuela se inaugura el día primero de junio 1877 al cargo de la Señora María de la Paz Calabozo de García y estuvo funcionando hasta agosto de 1878, en que se cerró por la falta de pago de su asignación de la cual cinco y medio sueldos se quedaron debiendo a dicha Directora. Fue constituido el gobierno de la Reivindicación, mandó a abrir de nuevo los planteles educacionistas, y la Junta Superior del Estado logró que se reinstalase el de que se trata, el día 21 de mayo de 1879 al cargo de la misma señora con un número de considerable de alumnas como lo expresa en esa nota de participación... con una concurrencia de más de cuarenta educandas y una marcha regla. Lástima es que haya no mucho cuidado por parte de la Junta Departamental. Escuela Federal N. 854 de niñas de bailadores.

Se creó esta escuela por acuerdo de la Dirección Nacional de instrucción Primaria, fecha 27 de enero de 1877, siendo Ministro de Fomento el Señor General Bartolomé Mita de la Roca. Se le señalaron hasta 40 educandas de concurrencia, y ha funcionado y funcionara con cincuenta y ciento alumnas, 150 bolívares mensuales de a sueldo y 160 para proveerla de mobiliario, que aun no tiene por no haberse todavía erogado la cantidad correspondiente por la Tesorería Nacional de Fomento. Los muebles de que ha hecho uso son de particulares.

Inaugurándose este plantel Federal el día 9 de julio de 1877 al cargo de la Señora Mecercos Guillén, quien la cerró más tarde, quedando a debérsele siete sueldos para agosto de 1878. Pero vino el gobierno de la Reivindicación, empenachándose en la apertura de las escuelas y a las instancias de las juntas Superior volvió el Instituto a funcionar desde el 15 de mayo de 1879, nombrándose para ello Directora a la Señora Rafaela Márquez, que la sirve con el número expresado de niñas, marchando con alguna regularidad.

Tomado de: Martínez Vásquez, Emma. (2006). La educación de las mujeres en Venezuela (1840-1912) Caracas: Fondo Editorial de Humanidades – UCV.

RAU: Esto es un dato interesante sobre el funcionamiento de las escuelas en tiempos de Guzmán Blanco. La pieza muestra que el modelo generalizado de escuela atendía fundamentalmente a los niños. Las escuelas, como la mayoría de las que se tiene reporte a lo largo del siglo XIX tiene en promedio cuarenta alumnos. Son escuelas unitarias, lo que hace pensar que la distinción de edad aun no era un criterio organizador de la vida interna del recinto escolar. El asunto del mobiliario y el alquiler era uno de los mas problemáticos en el funcionamiento de las escuelas. La escasez de rentas de la municipalidad apenas permitía cancelar el sueldo del preceptor. También, puede verse lo efímero de la vida institucional de la escuela bajo estas condiciones.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento Francisco González Guinán y Aníbal Dominici.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: (Fomento) Aníbal Dominici.

Longitud:

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Son incesantes los esfuerzos que hace la Dirección Nacional, para corresponder a los deseos del Presidente, en el propósito de que las escuelas destinadas a difundir por todos los ámbitos de Venezuela la Instrucción Obligatoria. Llenen cada día mejor su destino.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Se presentaron algunas decadencias económicas en algunas instituciones públicas.

*Agotadas las estampillas de cinco céntimos de bolívar.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*En 25 de Octubre se decretó la reorganización de las Fiscalías de Instrucción, reduciéndolos a nueve y dando sus funciones la amplitud necesaria para que ejerzan influencia eficaz.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*El 21 de Febrero se aprobó el acuerdo sobre apertura de las clases del tercer bienio de Matemáticas.

*Son cinco los colegios Nacionales de Niñas.

*Se han creado 7 escuelas federales

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A un año de la creación de Ministerio de Instrucción Pública, el Gobierno Federal a mediante Ley de Presupuesto agrupa la Dirección de Instrucción Primaria y de Instrucción Superior bajo la Dirección de Instrucción Pública, entre sus asuntos tenía todo "los relativos a la instrucción secundaria y a la popular obligatoria".

MINISTERIO DE FOMENTO. (1881). Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1881. Caracas.

ABANDONO LABORAL DE LOS DOCENTES

En la memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1881, se señala que "para combatir la práctica abusiva del abandono de los preceptorados por los que los sirven, antes de su reemplazo legal, se dicta el decreto en 23 de octubre de 1880, por el cual se califica como falta grave y sanciona con la inhabilitación para el ejercicio docente y con multa de cien bolívares".

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La "resolución dictada en consecuencia de la declaración de la Alta Corte Federal, sobre la insubsistencia del Decreto legislativo de 2 de abril de 1878 y la vigencia por

tanto de la Ley de 5 de mayo de 1874, sobre la extinción de conventos y aplicación de sus bienes. Por dicha resolución se ordeno a la Universidad nombrar dos comisionados para que respectivamente tomase posesión de aquellos de dichos bienes que fueron del Beatario de Valencia y de los Conventos de Mérida y Trujillo”.

Por Decreto de 27 de agosto se ratifico la adhesión de Venezuela a la Convención de Canjes Internacionales de Publicaciones Oficiales y Científicas, arrobándose el reglamento respectivo...

Es fundado el Asilo de Huérfanos de Valencia por el Pbro. José Febres Cordero, donde se recibían niñas de un día de nacidas hasta los 10 u 11 años.

ESCUELAS NORMALES

De 1776 a 1780, en la república funcionaban ocho Escuelas Normales, en las siguientes ciudades:

Caracas	1876
Valencia	1876
Barquisimeto	1877
San Cristóbal	1877
Calabozo	1877
Cumaná	1877
Ortiz	1877
Tinaco	1880

Grisanti Ángel (1950) Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 123.

ESCUELA NORMAL DE TINACO

Se crea en tinaco una Escuela Normal. En 1882 fue eliminada por falta de estudiantes. En 1883 se volvió a instalar para desaparecer definitivamente en 1884 por no tener alumnos.

Es Cancelada la Escuela Normal de Barquisimeto. Para 1881 fue reinstalada y eliminada en 1892.

CERPE. (1979). El maestro en el proceso histórico venezolano. Caracas: Autor.

ELIMINACIÓN DE ESCUELAS NORMALES

Por decreto de 25 de Noviembre de 1880 se eliminaron las Normales de Caracas y Barquisimeto; se limita la Educación Normal a las Escuelas de Cumaná, Valencia, San Cristóbal y El Tinaco. Se establece que dicha enseñanza se podía dar en cursos anexos a los Colegios Nacionales con un año de estudios durante el cual se leían las asignaturas de Pedagogía, Idiomas Vivos, Música, Dibujo y Gimnástica.

Bigott, Luis Antonio (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

UNIVERSIDAD DE CARACAS – AUTONOMÍA

Guzmán Blanco otorga la autonomía y función libre a la Universidad de Caracas, pero 21 días después en una burla insólita, por decreto del 7 de diciembre de 1870, la maniatada al derogarse toda autonomía y función de la universidad.

Güaicara Jasmeli D y otros (2001). Memorias y Cuenta 1880 – 1884. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. mimeografía.

“A. G. Blanco, decreta que la Universidad Central de Venezuela, sea independiente y soberana de sus asuntos, atribuyendo al rector y al Consejo Universitario el poder administrativo de la institución” ”.

Fernández H, R. (1994). La Educación en Venezuela Bajo el Signo del Positivismo. Caracas: BANH.

LAS IDEAS DE LA ILUSTRACIÓN EN VENEZUELA

Tres fases se pueden distinguir en el Pensamiento Ilustrado de Venezuela, de acuerdo con Rafael Fernández Heres:

La Primera se puede ubicar entre 1770 y 1810: caracterizada por un movimiento destinado a conformar instituciones para el estímulo del desarrollo y replanteamiento de la orientación del régimen educativo propuesto por exigencias de las provincias y que abriría el camino para el planteamiento de la propuesta política: El Progreso Económico busca soporte de la educación y las ciencias útiles, tras este plantear el propósito de autonomía y de seguridad de la provincia, que es consecuencia del nuevo estado mental de los nuevos patrones ideológicos que se crean en occidente. Este proceso marcha paralelamente a una fase de cuestionamiento y ruptura política con España, ya en 1787 el padre Francisco Antonio Uzcátegui plantea la iniciativa de crear en Ejido (Mérida) una escuela para la enseñanza de artes útiles donde se enseñara a la mujeres los ejercicios propios del sexo como hilar, teje, etc..." (Fernández H., 1995: 959, por supuesto con una fuerte influencia religiosa pero ya con el matiz propio de la religión.

La Segunda Fase de ente 1810 y 1830: corresponde a la ruptura de la provincia de Venezuela con España y la Creación de la República.

La Tercera Fase entre 1830 y 1870: coincide con la reconstrucción del estado y las ideas del Pensamiento Ilustrado que nutre el ideario del liberalismo venezolano; tiene que ver con el énfasis que pone el gobierno en reafirma la autoridad política del poder civil frente a la Iglesia Católica. En esta fase se plantea la idea basada en la razón social, y que en medio de las nuevas fases ideas ilustradas relativas a la mujer, donde ya no es posible abandonar su educación esmerada. Para ello, José María Vargas, Presidente de la Dirección General de Instrucción Público (1846 – 1851) se plantea "...la organización de la enseñanza primaria dividiendo estas escuelas en tres clases, para dar a las de tercer orden mas extensión, estableciendo las bases de una y de otras de tal modo que se acomodasen a las circunstancias locales a fin de no hacer ilusorias las disposiciones de la ley con exigencias irrealizables: sobre escuelas de niñas parroquiales y cantonales, en que además de las primeras letras y de las otras materias que se enseñan en estos establecimientos aprendiesen las labores de su sexo...". Esas labores propias de la mujer son todas aquellas que para la época eran consideradas indispensables en una buena esposa y madre ejemplar.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

Una teoría de la escuela y la enseñanza de la ciencia...

CECILIO ACOSTA: LA LIBERTAD Y EL TRABAJO. "REVISTA DE EUROPA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMERICA DEL NORTE. 1880. (FRAGMENTOS)

La Libertad y el Trabajo según Cecilio Acosta.

Como los Estados Unidos son los que más desarrollo han dado a la escuela y a la industria, y han hecho de ellas, no sólo instituciones, sino partes del organismo social, no será mal visto, sino antes bien, necesario para comprender el carácter de aquella nación singular; decir de ambas, aunque sea a la ligera, aquellos rasgos distintivos que las han hecho más que aliadas, porque son las fuerzas radicales del progreso humano.

Después que las ciencias se enriquecieron con tantos tesoros; después que transparentaron, por decirlo así, una gran parte del mundo material, para ver y recoger al través las leyes cósmicas, y cuando ya entronizadas en las academias y liceos, se hicieron las maestras del género humano, se notó que sus principios, sus leyes y descubrimientos, tenían toda la obscuridad del tecnicismo, sólo inteligible para los sabios, y que era menester larga iniciación y estudios asiduos para penetrar en sus santuarios y sus misterios. Desde entonces se vio la necesidad de fundar la escuela, no porque ella sea el teatro propio de las ciencias, sino porque sí pueden aprenderse en ella, sin necesidad de una penosa gimnástica intelectual, aquellos resultados prácticos a que conduce el estudio superior, y que abren la inteligencia de los niños y la preparan para las necesidades, tendencias y usos de la vida. La naturaleza es simple en general: lo que tiene ella de complicado es el camino que hay que hacer para llegar a una ley suya; se pasa como entre breñas; pero después de hallado el principio, éste es tan claro como la luz; y para continuar el símil, al sabio le toca atravesar la breña y al que estudia en la escuela recibir la luz. Esto, además, está en las miras de la Providencia; si ella descubre su obra a los ojos humanos, y abre el seno de sus riquezas, es para que, conocidas, sean de provecho común; y hasta le parece a uno que se complace en esta distribución de sus dones, porque van a parar a las clases necesitadas y pobres. Queden, pues, las academias donde están, en una alta esfera, como el sol; pero continúen las escuelas cayendo como las lluvias, para la fecundidad y lozanía de los campos.

La escuela que por sí es un prodigio, lo es mayor, considerada en este sentido, esto es, como el primer ejercicio gimnástico de la inteligencia, y como la mesa donde se sirven los panes ya preparados y más sanos, formados de la masa de los conocimientos humanos. Lo más maravilloso que hay es el tipo de imprenta, que es lo primero que ve el niño en la cartilla; no sólo es él la forma material de pensamiento, la forma inmortal de la materia y la forma amada de la luz, sino que al través de él se ve de un golpe todo lo que las artes han inventado y labrado, todo lo que la experiencia y los siglos han acumulado, y el universo todo como un panorama hasta donde ha llegado hoy el telescopio, que va cada vez más buscando mundos. Al través del tipo de imprenta se observan la gravitación universal de Newton, los cielos de Herschell y las nebulosas de Ross; él deja ver la creación, cuando Dios la sacó de la nada con su sola palabra, y llenó con ella el vacío con su solo querer; él presenta a la historia como la lección de lo pasado, y las necesidades del progreso como la aspiración del porvenir, y, por último, él es quien da anales a las ciencias, inmortalidad a la idea y alimento incesante al espíritu.

No quiere esto decir que en la escuela haya de enseñarse todo; pero sí pueden y deben sacarse de ella todos aquellos conocimientos que hagan al escolar, cuando no quiere pasar adelante, hábil para los menesteres sociales que han de ser su ocupación, y para la vida que quiere o puede llevar como ciudadano, padre de familia, empresario, menestral o artista. En la escuela se aprende a Dios para ponerlo en la conciencia; el número, que contiene las condiciones eternas del tiempo y el espacio; la geografía que nos hace ver todo el mundo de cerca; la estadística industrial, para conocer el progreso de la mecánica y las artes, y lo más necesario para desbastar el entendimiento, inclinar la libertad y hacer del hombre un ser útil para sí y para la patria. Ya de allí sale el niño con la conciencia de sus deberes y sus derechos, y para decirlo en suma, sabiendo leer y escribir, que es el más grande instrumento de comunicación, de adquisición, de

mejora y de progreso. Ya sí tiene la puerta abierta para todas las carreras, el paso franco para todas las industrias, el horizonte sin nubes para todas las excursiones; y sea que suba a estudios mayores o que se quede con los adquiridos, ya sabe valorar su propio sufragio, entender las relaciones que lo ligan con los otros, contenerse a sí en sus propias obligaciones, exigir el cumplimiento de ellas a los comisarios públicos y, por último, y como el mayor bien, por ser la fuente de los demás, poder leer el periodismo, que así como la atmósfera para los pulmones, es él de necesario para el aliento de la libertad.

La escuela y el periódico se dan la mano como dos amigos, y andan siempre tan juntos y son tan importantes en su influencia común, que parecen dos peregrinos de la civilización, o dos nubes que cuando se acercan es para dar la chispa fecundante del progreso. El periódico es el gran motor social, y el depósito a donde van a parar todos los productos de la industria y del ingenio humano, que así es como circulan y son conocidos de todos. Desde el drama al madrigal, desde la historia a las efemérides, desde el poema épico a la oda, desde las lucubraciones metafísicas al ensayo mecánico, desde las descripciones de viajes a las descripciones topográficas, desde las disquisiciones filosóficas al chiste fino, todo sale allí y de todo es el órgano, nuncio y propagador. Es tribuna en el foro, voz de animación en las asambleas deliberantes, voz de consejo en los gabinetes, voz de alerta en las crisis, norte de rumbo en la política; y en todas partes se halla, ora como la atmósfera para cubrirlo todo, ora como la luz para fecundarlo. Cuanto pasa en la vida social, cuanto nuevo hay en el progreso científico, cuanta forma bella ha creado la plástica de las artes liberales, cuanto artefacto flamante sale del taller de la mecánica, todo va al periódico, como la exhibición diaria y solemne del progreso contemporáneo. Se halla en todas partes, o como narrador, o como fiscal, o como juez, o como el medio más seguro de instrucción popular. Sirve al comercio con el anuncio de los precios, sirve a la agricultura con la noticia de los mercados; es el órgano de todas las artes, porque hace conocidas sus obras; y ya viajando en el barco que atraviesa los mares, ya yendo en el tren del ferrocarril, que jamás descansa, lleva a todas partes o la buena nueva de un nuevo progreso, o el aspecto de la vida actual del mundo con muy pocos días de atraso, si no es con el del mismo día o tal vez horas.

Harto se comprende por este nuevo organismo que ha tomado la sociedad, por esta forma aligera que ha asumido el pensamiento, que éste ya, en los países que gozan de tales prácticas, tiene que ser como un nuevo maná para alimento de todas las clases y condiciones sociales; y que así, siendo cada hombre señor de sí mismo, conocedor de sus deberes y derechos, y estando en posesión o pudiendo estarlo, de lo que pasa en el mundo, y especialmente en su país, podrá ser un servidor de éste sin ser un siervo, y un miembro útil del género humano. Una nación con periodismo externo está llamada a ser poderosa, próspera y grande, porque alcanza dos cosas a cual más importante: una ciudadanía que por el conocimiento de sus deberes no es la amenaza de su gobierno, y un gobierno que se mantiene en los límites de la regularidad, porque no dejan traspasarla ciudadanos que conocen sus derechos.

Tales son los frutos que nacen de la escuela, frutos inmensos por lo visto, y llamados a ser mayores conforme se perfeccione o se difunda la institución. Pero esto no es todo: esta institución debe estar acompañada de la industria, otra institución con diferente carácter, aunque no con diverso fin que la anterior, siendo el de ambas la paz y el adelantamiento social, la escuela da las luces que se han dicho, y hasta pudiera dar

algunas veces, aislada de la industria, una nación de disputadores, o de sofistas, o de escolares hambrientos, puesto que por sí sola no da pan, y lo que lo da, esto es, el taller, el banco, el campo y el barco, son los que proporcionan la independencia personal. El ser social no sólo tiene que ser un hombre o un ser que sepa, a lo cual le llama su inteligencia, sino un ciudadano o un ser que tenga bienestar, al cual le llaman el ejercicio de sus facultades. A eso le convida la propia naturaleza, que por todas partes extendió las tierras fértiles, que por todas partes multiplicó sus recursos y sus fuerzas, por todas partes abre su seno y presenta sus riquezas, y quiere que por lo mismo todas las aprovechen. Por otra parte, es talla organización social y tal la fuerza de los gobiernos, que a poco pueden ser absorbentes por el influjo que ejercen, si no encuentran para restablecer el equilibrio la acción que opone, como ejercicio de un derecho, el individualismo independiente. Un pueblo que trabaja, que produce, transporta, fabrica, vende y compra todos los días; que al cerrar la noche, al bajar el toldo, recoger los aperos de labor y abrigar la nave al puerto, puede hacer cuentas de ganancias para el día siguiente y cuentas de ahorro para el otro día, es un pueblo que vive para la naturaleza, que lo quiere industrial, para Dios, que lo quiere virtuoso, y para la sociedad, que lo quiere libre. Sólo un pueblo industrial tiene libertad: el que siente en su casa el sonido del yunque o el crujir de las ruedas de la máquina, el que ve su vega cruzada de entresurcos que llevan la simiente de la próxima cosecha; el que viaja en el tren o en el barco para una expedición o negocio, o para enriquecer los mercados o traer de ellos artículos de retorno, no piensa en revoluciones ni en empleos ni en intrigas políticas, y dos cosas hace importantísimas: ser el mejor ciudadano para la sociedad, y ser el mejor apoyo del gobierno, que nunca ve en él ni un rebelde, ni un esclavo.

ACOSTA, Cecilio: Obras Completas. Edil. Fundación la Casa de Bello. Vol. I. Caracas. 1981. De: "Revista de Europa y de los Estados Unidos de la América del Norte" y en INCE Testimonios sobre la Formación para el Trabajo (1539-1970). Caracas 1972. p. p. 214-218.

En esencia este es un discurso que destaca la naturaleza de la escuela como institución social, y describe su espacio dentro de la sociedad. Destaca la escuela en su papel civilizatorio y la ciencia como expresión de este proceso de expansión de las luces. La escuela es un mecanismo de comunicación del saber, he allí su naturaleza, y la ciencia tiñe este elemento de sabiduría. En este sentido, la escuela más que cumplir un papel político como se ha señalado en numerosas oportunidades, se asocia más al proceso de difusión del nuevo saber científico más que "ideológico". Si bien en muchos discursos y acciones vamos a notar la discusión sobre la moral patria, es realmente el discurso pro-ciencia es la fuerza estructuradora de la escuela, sino léase nuevo a Andujar, Marrero, Vargas, entre otros destacados pensadores del siglo XVIII y Siglo XIX. (RAU)

En el largo texto que se presenta a continuación, expone un relato que ilustra parte del esfuerzo regional por el desarrollo de la instrucción de la juventud. Se describen los problemas de financiamiento de la educación, problema generalizado en el siglo XIX, pero también se dan pistas sobre la influencia pedagógica que orientó el proyecto educativo en la región, además de enunciar alguno de sus representantes más emblemáticos. La relación con las Casas Comerciales Alemanas para la comercialización y exportación del café, sea la razón por la cual las referencias explícitas al modelo educativo proceden del mundo prusiano. Esto es un aspecto muy

interesante a rescatar, pues las iniciativas pedagógicas más emblemáticas de la época de Gómez se vincula a la experiencia alemana, fundamentalmente en el desarrollo del kindergarten.

La educación en la Sesión del Táchira a finales del siglo XIX. “La simple adquisición de bienes materiales traídos de Europa no satisfacía a los tachirenses de San Cristóbal y los otros pueblos importantes que se mostraban ansiosos de conocer las corrientes culturales de Europa y los Estados Unidos, considerando en aquellos años como los centros de la civilización. La aspiración de imitar a los extranjeros no permaneció simplemente en un deseo sino que adoptan planes concretos para promover el progreso cultural, principalmente con el desarrollo de la educación. Considerando que la modernización implicaba un alto nivel de educación, los tachirenses asociaron el aislamiento con la ignorancia, y pensaron que la persona analfabeta era un peso muerto en la vía del progreso. Un programa realmente ambicioso para crear escuelas en todo el Táchira floreció durante la década de los años 80 y 90, gracias a la prosperidad producida por el café.

El desarrollo de la educación en el Táchira impresionó a los observadores de la época u *La Opinión Nacional* el periódico caraqueño que servía de vocero al régimen de Guzmán Blanco, expresó en sus páginas conceptos altamente elogiosos sobre la educación en el Táchira.

En una carta abierta a una personalidad tachirense, José Miguel Torres, hacía las siguientes observaciones en las columnas de *La Opinión Nacional*:

Los informes que usted me ha enviado respecto a los exámenes en las escuelas primarias de San Cristóbal, Táchira y los distritos de Independencia y Libertad, así como en la pintoresca aldea de Zorca, son un tributo al patriotismo. Yo siempre he visto en el Táchira un interés vivo por la educación de la juventud. Posiblemente, el verdadero significado e importancia de la educación se entiende mejor en el Táchira que en cualquier otra región de Venezuela. La prueba es el alto nivel de desarrollo que ha alcanzado la escuela normal... (*La Opinión Nacional*, febrero 10, 1881. En la década anterior, otro periódico caraqueño elogiaba el alto nivel de educación en el Táchira: ver *Diario de Avisos* (Caracas, 4 de mayo, 1884, junio, 23, 1874)

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). *El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 - 1899)*. San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 172.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Fomento Francisco González Guinán.

Ministro de Instrucción Pública Aníbal Dominici.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Ministro de Instrucción Pública Aníbal Dominici.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Se ha conquistado un espacio inmenso en los campos de la educación popular, se ha asegurado su existencia, se han abierto nuevas fuentes de saber, se ha erigido otros focos de luz; y, puesta la enseñanza elemental, secundaria y científica al alcance de todas las aptitudes y todas las necesidades, comienza a sentirse en toda la República sus inapreciables beneficios.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Instrucción del soldado.

Escuelas Normales.

Recuperación de mobiliario.

Poner de nuevo en actividad escuelas que estaban cerradas y aumentar su número hoy.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

El Decreto inmortal del 27 de Junio de 1870, como punto de partida de la Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Aumento de la matrícula escolar.

Creación de escuelas.

20/06 instalación del Ministerio de Instrucción Pública.

Escuelas en los cuarteles.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

CONSTITUCIÓN

Aprobada durante la Presidencia: Antonio Guzmán Blanco

Vigente desde- hasta: 23 abril 1881- 9 abril 1881

Aprobada mediante: Congreso

Derogada por: Congreso

Duración: 10 años

Tema educativo:

En esta Constitución la educación "Esta concebido como un compromiso suscrito por todos los Estados que integran, para la época, la Federación Venezolana."

TITULO III. BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 13°.- <<Los Estados de la Federación Venezolana se obligan:

23°.- A establecer la educación primaria y la de artes y oficios.

24°.- A reservar a los poderes de la Federación las Leyes y providencias necesarias para la creación, conservación y progreso de escuelas generales, colegios o universidades destinadas a la enseñanza de ciencias>>.

TITULO III. GARANTIAS DE LOS VENEZOLANOS.

Artículo 14° .La nación garantiza a los venezolanos:

12°.- La libertad de enseñanza, que será protegida en toda su extensión. El poder público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y las artes y oficios.

Así mismo, el artículo 43°, ordinal 19°, repite el mismo contenido:

TITULO IV. DE LA LEGISLATURA NACIONAL

SECCIÓN QUINTA.

Atribuciones de la Legislatura Nacional.

Artículo 43°.-La Legislatura Nacional tiene las siguientes atribuciones:

19°.- Promover lo conducentes a la prosperidad del país y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y de las artes.

“La Federación Venezolana posee el monopolio de la producción de leyes y providencias requeridas para crear escuelas generales, colegios o universidades y para promover su conservación y progreso. De manera que los ciclos o niveles más elevados de la organización escolar, los referidos a la educación que se imparte en los colegios y en las universidades, están bajo la responsabilidad exclusiva del Poder Federal”.

El resto de las disposiciones en materias educativas contenidas en esta Constitución es exactamente igual a las de la Constitución de 1874, específicamente, las relacionadas a la libertad de enseñanza y atribuciones de la legislatura.

Medina, Humberto. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Valencia, Venezuela. Pág. 55 - 59.

REFORMA CONSTITUCIONAL

- Organización Político-Administrativa: Centro Federal.
- Consejo Federal. Poder Público Nacional: Poder Federal.

La educación es un atributo del Poder Público Nacional, “Educación Nacional Centralizada”, lo que le reserva a la Federación el Poder para legislar en materia educativa, con especial énfasis en los Colegios y Universidades.

Los Estados. Poder público Estatal: Estados de la Unión.

Los estados de la Unión crearán y sostendrán la educación primaria y la de artes y oficio. Hay una educación estatal derivada de la autonomía que cada estado le era otorgado por la Constitución.

La constitución establece una repartición de competencias en la educación.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

Bajo la presidencia de Antonio Guzmán Blanco se promulga la Constitución 1881. Esta reduce el periodo presidencial a dos años mientras el resto de los poderes se mantienen en cuatro. Así mismo, se sustituye “por el derecho político de la confederación. Helvético al derecho público de los Estados Unidos de América del Norte, que hasta ahora nos ha servido de norma, sin el buen éxito alcanzado por nuestro modelo”.

Así se reduce el número de estados a nueve y se establece un Consejo Federal, la imitación de Suiza, que elegirá al Presidente y Vice – presidente, compuesto por un senador; un diputado por Estado...”

Se reforma la carta constitucional de Venezuela, para imitar con ella la Federación Suiza (por eso llamada “Constitución Suiza”), que además de crear un Consejo Federal buscaba establecer bienios de gobierno, a objeto de poder Guzmán viajar con comodidad a Europa y pasar allá las vacaciones tranquilas.

Güaicara J. D y otros (2001). Memorias y Cuenta 1880 – 1884. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. mimeografía.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DEL 19 DE MAYO DE 1881

El 19/5/1881, se emitió el reglamento orgánico de los Colegios Nacionales. Por este reglamento se dividían los Colegios Nacionales en Colegios de Primera Categoría y Colegios de Segunda Categoría. En la primera categoría el pensum era Latín, Griego, Francés, Inglés, Alemán, Pedagogía, primaria, historia natural y Universal, Ciencias Filosóficas, políticas y Médicas. En los de Segunda categoría: Latín y griego, Pedagogía y los tres primeros años de Ciencias Filosóficas.

Hernández, T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Pensum: Decreto Orgánico de los Colegios Nacionales: “En virtud de Decreto Orgánico de los Colegios Nacionales, el mismo Guzmán incluyó la enseñanza de la Pedagogía en los programas de estos institutos, y anexo a cada uno de ellos, una Escuela Federal primaria para el estudio de la lectura y la escritura correcta del Castellano, de la Urbanidad, de la Constitución Política de Venezuela, de la Aritmética practica, de la Geografía de Venezuela, de los Elementos de la Geografía Universal y de la Gramática Castellana en toda su extensión”.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

Campaña para terminar con el aislamiento cultural del Táchira. “La Campaña para acabar con el aislamiento cultural a través de la educación se concibió como un movimiento que alcanzaba a todas las clases sociales del Táchira; algunos Consejos Municipales en los pueblos mas prósperos llegaron a conceder becas a los estudiantes pobres. (Ver Francisco Jugo de P., Colegio de la Santísima Trinidad al Presidente del Consejo Municipal, San Cristóbal, febrero 15, 1881, Documentos I) El sistemas de escuelas públicas, que pretendía poner en marcha este programa ambicioso de “educación popular”, fue especialmente financiado, por los gobiernos municipales y las mejores escuelas estaban generalmente situadas en los distritos que contaban con suficientes ingresos fiscales provenientes del café. Aun cuando los visitantes expresaban admiración por los logros del Táchira en materia de educación primaria, los tachirences exigentes en esta materia criticaban aquellas escuelas públicas que no llenaban sus expectativas. Algunos padres pensaban que el programa liberal de educación popular implantado por Guzman Blanco estaba mal orientado y que las escuelas públicas no cumplían su verdadera misión y, al defender la educación privada airmaban: “Nuestra legislación promulga generosamente la educación popular, si esto le ha dado algún conocimiento a las masas, ha sido un conocimiento deficiente. Es una verdad indiscutible de la ciencia economica que una empresa del gobierno no puede

dar los mismos resultados satisfactorios que la empresa privada” (Circular: Campaña Educacionista o Instruccionista. Rubio, 15 de enero, 1896. BAFC, Hojas Sueltas) Además de la queja de las fallas de las escuelas públicas también alegaban que el gobierno no había establecido suficiente número de escuelas para satisfacer la demanda de alfabetización”.

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 - 1899). San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 172.

Las escuelas en los pueblos de la sección del Táchira. “En 1881, todos los pueblos del Táchira tenían al menos una escuela primaria, excepto Borotá, donde “los ingresos municipales eran muy reducidos”. La mayor parte de los pueblos, incluyendo al remoto Queniquea, tenía escuela para niñas y niños. San Cristóbal tenía un número desproporcionado de escuelas: cinco para niños y seis para niñas. Dirección de la sección, San Cristóbal, 14 de julio de 1881. IAET, 1881, VI; ver también “Cuadro de las escuelas particulares del estado Táchira”: San Cristóbal, marzo, 29 1881. IAET, 1881, VI. Los informes de 1895 contrastan con los de 1881, indicando que la educación en varios pueblos estaban en un periodo de decadencia. Mientras que en San Cristóbal y Táriba mantenían sus altos rendimientos, la asistencia declinaba en otros pueblos y algunas escuelas cerraron por falta de fondos. Posiblemente, este deterioro directo fue una consecuencia indirecta de la Guerra Civil de 1895. Ver la Gaceta Oficial, septiembre 12, 1895. Este pesimismo de la Gaceta fue confirmado por los informes de los jefes civiles, tales como el informe de Lobatera, el cual afirmaba que la municipalidad no podía mantener la escuela abierta debido a la “Falta de Ingresos”. Andrés Bautista, Jefatura Civil al Agente del Ejecutivo. Lobatera, 25 de abril de 1895. IAET, XVIII. Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 - 1899). San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 173.

ENSEÑANZA DE LA PEDAGOGÍA EN LOS COLEGIOS NACIONALES

En 1881, en virtud de su Decreto Orgánico de los Colegios Nacionales, el mismo Guzmán incluye la enseñanza de la Pedagogía en los programas de estos institutos, y anexa a cada uno de ellos una escuela federal primaria para el estudio de la lectura y la escritura correcta del Castellano, de la Urbanidad, de la Constitución Política de Venezuela, de la Aritmética práctica, de la Geografía de Venezuela, de los Elementos de la Geografía Universal y de la Gramática Castellana en toda su extensión. El curso de pedagogía duraba un año y el grado de maestro de instrucción primaria podía ser conferido tanto por los colegios federales o de primera categoría, como por los colegios seccionales o de segunda categoría. Los exámenes para estos grados no requería la satisfacción de ningún derecho por parte de los interesados; duraban dos y medias horas y los realizaba una junta compuesta de cinco examinadores entre éstos los catedráticos de pedagogía.

Bigott, Luis A. (1995). Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 24 DE MAYO DE 1881

Mediante la cual se instruyó el Ministerio. Se cumplió la organización de dicho despacho ejecutivo, en el cual se centralizó la dirección, orientación y control de las instituciones educativas, públicas y privadas. Su organigrama primitivo aludía a dos direcciones: La de Instrucción popular (Primaria) y la de Instrucción Superior, que incluía la Secundaria. En 1882 se crea el Ministerio de Instrucción Pública.

Hernández T, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Creación del ente central de administración de la instrucción pública: el Ministerio de Instrucción pública...

LEY SOBRE ORGANIZACIÓN DE MINISTERIOS DEL 27 DE MAYO DE 1881

Con la promulgación de la Ley sobre Organización de Ministerios del 27 de mayo de 1881, e organizan todos los asuntos relacionados con la educación en manos de un mismo Despacho. Nace así el Ministerio de Instrucción Pública que se hace efectivo a partir del 31 de mayo de 1881 cuando Aníbal Dominici es designado como titular de esta Cartera.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 31.

Por Ley de 24 de mayo de 1881, el Congreso Nacional crea el Ministerio de Instrucción Pública, dejando a su cargo al Dr. Aníbal Dominici.

“El grado de desenvolvimiento a que ha llevado la educación popular en Venezuela el autor de inmortal Decreto de 27 de junio de 1870, y en el constante y preferente interés con que su glorioso fundador trabaja por la ilustración, cultural y progreso intelectual del país, era ya indispensables dar a la Instrucción Primaria un Despacho especial, separado de los demás Despachos del ejecutivo, para atender con singular esmero al desarrollo de los ramos que la componen, imprimir mayor impulso a sus fuerzas generadoras, levantar mas aun los resultados adquiridos, y hacer mas rápida, vigorosa y expedita la acción del Gobierno Federal en la extensa esfera de la enseñanza, que hoy se difunde en la República”.

MINISTERIO DE FOMENTO. (1881). Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1881. Caracas.

El 1º de Junio de 1881 se instaló el Ministerio de Instrucción Pública, en el país “funcionaban 720 escuelas federales de las 1.064 que había decretadas hasta aquella fecha. Desde entonces el esfuerzo del Gobierno se contrajo a ponerlas todas en actividad, y hoy no sólo se ha conseguido esto, sino que su número se ha elevado a 1.156, de las cuales funcionan 1.148, como queda dicho, 775 para varones, diurnas; 50 también para varones, nocturnas, y 223 para niñas: las otras ochos de reciente creación, tal vez estén ya funcionando pero aún no se tiene conocimiento de ello en el Ministerio”.

MINISTERIO DE FOMENTO. (1881). Memoria del Ministerio de Fomento al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1881. Caracas.

El 24/5/1881, se procedió a una reorganización ministerial y se creó el Ministerio de Instrucción Pública. Su Dirección de Instrucción, se encargaba de las Universidades, Colegios Nacionales y Particulares, Escuelas de Artes y Oficios, etc.

“El hecho más importante que registra la Memoria que presenta al Congreso el Ministro de Instrucción Pública en 1882, es la creación del Ministerio de Instrucción Pública, gracias a la iniciativa del Diputado Vicente Amengual al discutirse el proyecto de Ley sobre organización de los Ministerios en mayo de 1881, sancionado como Ley por el Congreso el 23 del mismo mes y año y al día siguiente, 24 de mayo, ordenado su cumplimiento por el Presidente Guzmán Blanco. Fue designado Ministro de Instrucción Pública el Dr. Aníbal Dominici el día 31 de mayo de 1881, quien lo había sido de Fomento hasta el momento de la nueva designación. El esfuerzo que venía haciendo el Presidente Guzmán durante el Septenio y ahora en su nuevo mandato para impulsar la instrucción pública requería de un mecanismo administrativo a nivel de Ministerio, “porque la abundancia de los trabajos, como lo revela el volumen de la Memoria que os presento decía el Ministro Dominici no permitía que continuara por más tiempo este ramo, formando parte de otro Departamento”. El Mensaje del Presidente al Congreso de 1882 es prolijo en información sobre el progreso de la instrucción pública, que constituía como en los días del -Septenio la prioridad del gobierno, y que continuará siendo, como se desprende del análisis hecho a la obra realizada. De modo que superando muchas dificultades, ahora en 1881, podía el Ministro Domínici expresar que “mucho se ha andado en este camino desde aquellos tiempos. . en que la instrucción primaria, reducida a los elementales rudimentos, se ofrecía apenas en algún plantel municipal o particular, únicos gérmenes del porvenir, conservados con duros sacrificios y sujetos a desaparecer las más de las veces con las vicisitudes de la política en la inclemente atmósfera de nuestras pasadas guerras intestinas”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS NACIONALES DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1881

Decreto del 17 de Septiembre de 1881, mediante al cual se reglamenta el funcionamiento de los Colegios Nacionales y “los ha organizado de manera que sean lo más posible conducentes a generalizar en el país la instrucción superior y científica”... el decreto “clasificaba los Colegios Nacionales en dos categorías, los de primera llamados federales, y los de segunda, los llamados seccionales”. (FERNANDEZ HERES, 1981)

“El 17 de Diciembre de 1881 se promulgo un decreto dirigido a la organización de los Colegios Nacionales. Existía entonces, en cada Estado, un Colegio Nacional y la matrícula total de estos institutos era de 919 alumnos. El Decreto dividía a los Colegios Nacionales en:

Colegios Federales o de Primera Categoría, donde estudiarían idiomas (latín, griego, Francés, Inglés y Alemán), Pedagogía primaria, Historia Nacional y Universal, Ciencias Filosóficas, Políticas y Medicas. Pertenecen a esta categoría los Colegios de Valencia, Ciudad Bolívar, Maracaibo y Trujillo.

Colegios Seccionales o de segunda categoría, con un plan de estudios que comprendía Latín, Griego, Pedagogía y tres primeros años de Ciencias Filosóficas.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE TEXTOS ESCOLARES

En 1881 con la creación del Ministerio de Instrucción Pública la Biblioteca Nacional pasó a depender de ese despacho y en 1887 se promulgó la tercera ley que reglamenta la Propiedad Intelectual.

En los últimos doce años del Siglo XIX (1888), encontramos la primera medida legislativa en materia de distribución gratuita de textos escolares; se trató del libro primario “El Lector Americano”, en tres tomos, el cual fue distribuido en las escuelas oficiales”

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

Instituciones y centros de instrucción científica en Venezuela...

Estaban en funcionamiento las Escuelas Normales de Caracas, Valencia, San Cristóbal y Tinaco.

Se funda la escuela normal de Barquisimeto.

COLEGIO DE INGENIEROS

Decreto del 27 de junio de 1881, mediante el cual se crea el Colegio de Ingenieros, “para fomentar el progreso de las ciencias exactas y para que sirviesen de consultor al Gobierno en asuntos de obras publicas”.

ESCUELAS DE INGENIERÍA DE MARACAIBO

Las escuelas de Ingeniería de Maracaibo habían sido transferidas al Colegio Nacional de Varones del Zulia.

UNIVERSIDAD DE CARACAS

La Universidad de Caracas tenía funcionando 29 cátedras a las cuales concurrirían 320 alumnos. “la Universidad había conferido 21 grados de Doctor, 12 de Licenciados y 97 de Bachiller”

Para 1881 existían ya en el país 1.148 escuelas federales con 43.627 alumnos, 536 dependientes de las municipalidades con una población de 17.386 alumnos lo que representa un total de 1.648 escuelas con 61.013 alumnos. Las escuelas federales habían sido abandonadas o cerradas en los dos años anteriores, habían vuelto a su actividad.”

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

La matrícula total de los Colegios Nacionales era de 919 alumnos.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Aníbal Domínici.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Dr. Aníbal Domínici.

Longitud: 1880 líneas de texto.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

- Gracias al..., es resultado de... los constantes esfuerzos del Ilustre Americano, Presidente de La República Antonio Guzmán Blanco.

*La tarea tiene que ser muy grata para mí, porque, puedo mostrar a vuestra vista el brillante estado de progresivo desarrollo a que el Ilustre Americano Presidente de la Unión ha logrado llevar la Instrucción Pública en todos los pueblos”.

Siempre creciente por el constante impulso imprime el Regenerador de la patria al movimiento educacional, llamado a realizar la felicidad de Venezuela, que convertirá dentro de algunos años la masa total de población en seres pensantes y en activos obreros del progreso indefinido del país”

“Cuando se trata de reformas no es posible proceder caprichosamente y con precipitación, porque el más ligero trastorno en apariencia despreciable hace sentir sus efectos después por largo tiempo.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Asegurar la Paz, garantizar la libertad y realizar el progreso del país; La Instrucción Pública ha sido y sigue siendo objeto de singular esmero para el regenerador de la Patria.

*En algunas localidades se presentan dificultades para la estabilidad de las Juntas Departamentales y Municipales, y cada vez se hace más notable la insuficiencia de las Juntas Superiores para dar evasión al trabajo, que les está encomendado por la ley.

*Es necesario estudiar la manera más conveniente de reorganizar el ramo; pero como sólo la experiencia puede enseñar la forma que definitivamente debe adoptarse, aun no se ha podido llevar esta dedicada labor.

*Falta de maestros en muchas localidades.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Ninguna alteración ha sufrido la organización de las Juntas en consecuencia de la reforma política, llevada a término feliz por el Ilustre Americano, con el concurso del país entero, en los últimos años.

*Siendo el principal Objeto de las Fiscalías de Instrucción velar las disposiciones vigentes sobre rentas de Instrucción Pública tengan su más estricto cumplimiento para conseguir que los fiscales puedan llenar sin trabas su importante misión, el Gobierno ha robustecido la autoridad de éstos.

*Si a las escuelas sostenidas por el gobierno Nacional unimos las particulares, tendremos como estado efectivo de la Instrucción Primaria en Venezuela un total de escuelas de 1,708 y 91.242 alumnos.

- La mujer casada si puede ser designada para el desempeño del magisterio, siempre y cuando no descuide sus deberes oficiales, ni sus deberes familiares.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Las escuelas municipales de han aumentado y también las particulares. El esfuerzo particular y Municipal en los doce años corridos del 70 a la fecha están representados por un aumento de 316 escuelas y 7.386 alumnos

*Se hallan instaladas 1.172 escuelas.

*Algunos textos de enseñanza primaria se han distribuido entre escuelas en el curso del año, a fin de favorecer a niños en estado de pobreza.

*Progreso considerable de la Instrucción Literaria y científica en Venezuela.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

En la Memoria que presenta al Congreso el Ministerio de Instrucción Pública en 1882, “se señala la existencia de 1.684 escuelas “en actividad, a las cuales concurren, como termino medio, 61.013 alumnos diariamente, elevándose el numero de los escritos a 90.000. De esas 1.684 escuelas, 1.148 son federales, 326 municipales y 210 particulares”... El movimiento de alumnos en las escuelas federales durante el año de la cuenta según los datos recogidos por el Ministerio, alcanzan a 125.346; de estos subsisten inscritos 72.614 y concurren diariamente como termino medio 42, 627. La misma Memoria estimaba que al estar 72.614 alumnos inscritos en las solas escuelas federales, habían 35 alumnos por cada 1000”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

INSPECTORES DE PLANTELES

Las inspectorías para supervisar a los planteles femeninos, creadas durante el septenio, son restablecidas por decreto del 25 de junio de 1881. Por el mismo Decreto se determinan los deberes y atribuciones correspondientes al cargo de inspectoras de instrucción. Desde el nombramiento de las inspectoras, se ha tomado por norma “cambiarlas mensualmente la circunscripción, a fin de que en el transcurso de dos meses, reciban todas las escuelas dos visitas de cada una de las Inspectoras: este orden, además tiene la ventaja, de que ambas conozcan el estado general de la instrucción de las niñas en el Distrito Federal, y el estado particular de cada una de las escuelas federales de niñas”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La Constitución de la República, por el artículo 14, en la 13° garantía establecía la libertad religiosa; “de donde se desprenden forzosamente - decía el Ministro - que en las escuelas promovidas por los poderes públicos es de todo incompatible la enseñanza de una religión determinada, cualquiera que ella sea, y aunque por ninguna ley ni disposición están excluidos de los puestos públicos los ciudadanos por su fe religiosa...” Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

SE CREA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL SABER

En torno a estos hombres (la sociedad de científicos - literarios) y especialmente de los doctores Ernest y Villavicencio se congregaron discípulos aprovechando que

empezaban a estudiar y divulgar las nuevas ciencias de Darwin, de Spencer, de Lefebre, de León Donnat, de Lubbock y otros pensadores (...) y luego a un poderoso movimiento de renovación que tocó diversas zonas de la vida venezolana y la muy sensible de la cuestión religiosa en la educación de la juventud; y a floraba en los medios intelectuales y políticos la búsqueda de otros caminos y se tocaban cuestiones y se examinaban aspectos de la vida venezolana a la luz de las nuevas ideas y de los nuevos esquemas conceptuales y temas como la libertad de conciencias, como la intervención de la Iglesia en los asuntos temporales y civiles, como la instrucción y otras materias de igual importancia”.

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Aníbal Domínici.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Aníbal Domínici

Longitud: 1558 líneas de texto.

Estructura: Diferenciado en 20 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

El período constitucional que en esta fecha expira, registra entre los grandes y memorables adelantos de la época el inmenso desarrollo de los institutos de educación e instrucción difundidos en Venezuela.

Hace referencia al decreto del 27 de junio de 1870 y luego presenta cada una de las gestiones realizadas durante el año.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Creación de nuevas escuelas.

Reforma de las viejas leyes universitarias.

Juntas de Instrucción Popular.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

El decreto del 27 de junio de 1870.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de nuevas escuelas federales.

Incremento de la matrícula escolar.

Creación de la escuela federal nocturna el 10 de julio, para la instrucción de los artesanos de la ciudad de Barcelona.

Con fecha 21 de marzo, 10 de abril y 28 de marzo, se crearon escuelas federales en algunas guarniciones.

Creación de nuevas escuelas normales.

La antigua Universidad Central de Caracas se le ha cambiado esa denominación por la de Universidad Central de Venezuela.

El estado de la renta continúa mejorando.

Establecimiento por Decreto de 7 de febrero el Colegio de Abogados en el Distrito Federal.

Con fecha 6 de abril se dictó una resolución estableciendo reglas para proveer de lámparas a las escuelas nocturnas.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y CIENTÍFICA

El 24/9/1883, en materia universitaria se dictó el Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica. Al nombrar el Ejecutivo Federal al Rector y al Vicerrector; y al fundir los gastos de este nivel (Universidad de Caracas y de los Andes) con el presupuesto de Instrucción Pública, se rompía lo que de autonomía Universitaria habían gozado estas instituciones desde la promulgación del Código de 1843. Decreto orgánico de Instrucción superior y Científica de Venezuela de 24 de Septiembre de 1883---. Se organiza la enseñanza superior y científicas por medio de los Colegios Federales, las Universidades, Academias y Sociedades, estas últimas destinadas al cultivo de algunas ramas del saber.

El reglamento de Instrucción Pública de este año, eliminó la Facultad de Ciencias exactas e hizo a la Universidad más dependiente del ejecutivo.

Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica, dictado por el ejecutivo Federal (24/11/1883)

Creación de una cátedra de Pedagogía para preceptores no graduados.

Alcances: La enseñanza se organiza por medio de Colegios Federales, Universidades, Academias y Sociedades. Las autoridades universitarias: Rector y Vicerrector son nombradas por el Ejecutivo Federal. Deroga el Código de 1843.

Mudarra, M. Á. (1972). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

UNIVERSIDAD DE CARACAS

Para los años de 1881, la Universidad de Caracas tenía funcionando 29 cátedras a las cuales concurrían 30 alumnos. Para éste mismo año, la Universidad había conferido 21 grados de Doctor, 12 de Licenciado y 97 de Bachilleres.

Hernández, T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

ENSEÑANZA DE LA LENGUA

Se dispone que en los Institutos Nacionales de instrucción primaria superior y científica se señale la ortografía de la Real Academia Española. Su uso sería también obligatorio en las oficinas públicas. (24-09-1883).

Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Decreto del 24 de Septiembre de 1883, mediante el cual se ordena “que en todos los planteles se enseñe la ortografía según las normas recientes dictadas por la Real Academia Española de la Lengua y que en las oficinas publicas se escriba según estas normas”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La participación de los municipios en el desarrollo de la instrucción pública. “La autosuficiencia de los Consejos en las décadas de los años 80 y 90 era reconocida por las autoridades estatales. El Gobernador de la Sección del Táchira señala en su informe a la Asamblea Legislativa que los Distritos “resuelven sus propias necesidades de acuerdo con sus habilidades (Informe que el Gobernador de la Sección Táchira presenta a la Asamblea Legislativa del Estado, San Cristibal, noviembre 20, 1883, IAET, 1882, I) Si es verdad que el abandono del Táchira por parte de los autoridades nacionales y estatales promovió la autonomía local y el espíritu de comunidad, había ciertos distritos que estaban incapacitados de realizar proyectos vitales. Los ingresos municipales variaban en proporción directa con la población y la riqueza de la localidad: los distritos más pobres no tenían cómo construir caminos o fundar escuelas. Aun más, algunos consejos municipales se veían interrumpidos en sus funciones por las conmociones civiles. En 1883, el nuevo Jefe Civil de San Antonio informó a sus superiores que “este Consejo no estaba funcionando, no había Tesorero ni ningún otro empleado que pudiera haberme dado alguna información sobre los ingresos...” (Antonio Perozo, Jefatura Civil del Distrito Bolívar a la Secretaria del Gobierno, San Antonio, 16 de mayo, 1881, IAET, 1884. I)

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los andes (1881 - 1899). San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 120.

Excepción de cumplir servicio militar. “El brazo militar básico del gobierno en el Táchira era la milicia civil, organizada como ejercito de reserva para el Estado los Andes. Todas las parroquias, de acuerdo con la Ley de milicias de 1883, tenían que formar una compañía de cincuenta hombres, mientras que cada distrito tenía que entrenar un batallón de seis compañías. Todos los venezolanos residentes en el Táchira tenían que inscribirse para el servicio en la milicia, excepto los maestros, curas, farmacéutas, hacendados y sus dependientes”

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los andes (1881 - 1899). San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 137.

EDUCACIÓN LAICA

La Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Instrucción Pública en 1883, “ratifica la condición laica de la instrucción pública venezolana y la incompatibilidad del carácter sacerdotal con el ejercicio del magisterio, dice: “En diferentes ocasiones ha declarado el Gobierno que el carácter de la instrucción que se da en las escuelas sostenidas por los poderes públicos es completamente laica, declaratoria fundada en las disposiciones constitucionales que garantizan la libertad religiosa y que hacer obligatoria la enseñanza primaria, imponiendo al poder público el deber de sostenerla; por esta razón se ha considerado que para el desempeño del magisterio en las escuelas públicas, no debe tomarse en cuenta la creencia religiosa del individuo; pero que si es incompatible con el cargo de maestro el carácter de sacerdote o ministro de una religión determinada...”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Instrucción Pública en 1883, el ministro se pronuncia acerca de “la exclusión de la mujer casada para el ejercicio del magisterio en las escuelas públicas. – dice el Ministro – “Ninguna disposición de carácter general se opone a dichos nombramientos, solo el reglamento sancionado por la Dirección de Instrucción Primaria en 1874 para el distrito federal establece la exclusión de la mujer casada, y esto sin duda por que estando bajo la potestad del marido, pudiera conceptuarse como irresponsable legalmente...”

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

LA UNIVERSIDAD DE CARACAS, SE LE CAMBIA LA DENOMINACIÓN Y PASA A SER UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA,

igualmente la Universidad de Mérida, recibe la nueva denominación de Universidad e los Andes.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCUELA GUZMÁN BLANCO

Se fundó la “Escuela Guzmán Blanco”, con el fin de que sirviera de plantel experimental donde se probaron los métodos que posteriormente se generalizarían al resto de las escuelas.

Creación de escuelas normales: Se crearon 7 escuelas normales que funcionaban en Valencia, Caracas, Cumaná, Barquisimeto, Ortíz, Calabozo y San Cristóbal.

Colegio de Abogados: Se establece el Colegio de Abogados de la República en el DF.

Corporación Académica con tareas consultivas (07-02-1883).

Hernández, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Inauguración de la Academia Venezolana de la Lengua el 27 de junio de 1883.

Fundación del Colegio de Abogados, por Decreto del 7 de febrero de 1883.

Fundación del Colegio de Médicos.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco - General Joaquín Crespo.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Manuel Felipe Pimentel.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Manuel Felipe Pimentel

Longitud: 1493 líneas

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“Cada día se extienden y se divulgan más las ciencias en el territorio de ella, que así está mejor preparado para el desenvolvimiento de todas las fuentes de prosperidad en que tanto abunda esta porción privilegiada de la América”.

Es un discurso doctrinario, presenta las acciones realizadas durante su acción frente al despacho, no hubo mucha gestión novedosa durante este año. No hace críticas al sistema

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Una de las medidas necesarias, persigue el propósito de acabar con la abusiva práctica de algunas localidades, en sostener escuelas en que los resultados para la Instrucción por lo exiguo del número de sus alumnos son demasiado pequeños.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Debido al descuido que venía manifestándose de una manera notable por parte de los tesoreros subalternos de Instrucción Pública en el envío de sus cuentas y comprobantes para la formación de la Cuenta Semestral de la Tesorería Nacional, se dictó con fecha del 1º de Julio una resolución para la buena administración de la Renta.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*A 1266 se eleva actualmente el número de las escuelas Federales.

*Las cinco escuelas normales han dado resultados satisfactorios, han conferido durante el año a 20 de sus alumnos el título de Maestros de Instrucción Primaria

*Se decretó en la Escuela de Artes y Oficios que se dictaran talleres para enseñar la Albañilería, la Carpintería, la Ebanistería, la Herrería, la Fundición, la Sastrería y la Zapatería, y en el número suficiente de cátedras, los conocimientos necesarios para las artes.

*Creó por decretos de 20 de Junio y 1º de Julio tres cargos para la inspectoría de Escuelas.

*Las novísimas reformas implantadas en Educación Superior y Científica, contribuyen al progreso de este ramo que está íntimamente relacionado con el adelantamiento de la República.

*Según resolución 198 se dictaron medidas para evitar el fraude en uso de estampillas. GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

NO MEJORAN LA PRODUCCIÓN NI LAS FORMAS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, NI LA COMPRESIÓN CÍVICA DE LA PATRIA. POR LO DEMÁS, EL ESFUERZO EDUCACIONAL DE GUZMÁN BLANCO NO TIENE CONTINUIDAD BAJO LOS “CESARES” POSTERIORES...

El atraso cultural iba de la mano con el atraso económico y explica también la violenta inaudita de aquellas horas de historia nacional. Ante las masas nuevas y bárbaras que había aflorado la Guerra de Federación, un hombre como Guzmán Blanco llega a asustarse y tiene una gran idea: multiplicar las escuelas, crear la Educación primaria y obligatoria. Esta idea guzmancista como todas las suyas, apenas roza la superficie del problema. Indudablemente hay mas escuelas en 1884 que las que se hicieron en tiempos de los godos. Pero estas escuelas sin maestros (porque los caciques locales nombran a su guisa los preceptores), sin material de enseñanza, sin relación practica o emocional ninguna con el medio donde se debe actuar, apenas enseñan algunos proletarios o campesinos venezolanos a garrapatear su nombre o a leer deletreando. No se traduce en cambio moral o económico provechoso para el medio rural. No mejoran la producción ni las formas de convivencia familiar, ni la comprensión cívica de la patria. Por lo demás, el esfuerzo educacional de Guzmán Blanco no tiene continuidad bajo los “cesares” posteriores. Recientemente y e manera muy sagaz, ha hecho Arturo Uslar Pietri un estudio critico del los Presupuestos venezolanos en el presente siglo. La instrucción publica, es naturalmente, bajo los regímenes de Castro y Gómez la rama mas abandonada y peor dotada en los servicios del Estado. Esta materia nos corresponde bajo el gomencismos, el triste privilegio de ir como a la zaga de los países suramericanos”.

Picón S. Mariano (1976). “Comprensión de Venezuela”. Caracas: Monte Ávila Editores. Pág. 125 – 126.

Creación de las Escuelas de Artes y Oficios (Politécnicas) en Venezuela...

Por Decreto Ejecutivo del General Antonio Guzmán Blanco, se crea el 14 de Abril de 1884 la Escuela de Artes y Oficios, la cual va a ocupar según lo estipulado en el Artículo 60 del Reglamento, el Edificio del Hospital Civil para hombres, conocido más frecuente-mente con el nombre de Lazareto. La Escuela comienza a funcio-nar con los siguientes Talleres: Albañilería, Carpintería, Ebaniste-ría, Herrería, Fundición, Sastrería y Zapatería; Pero estos dos úl-timos son eliminados por exigencias posteriores del primer Direc-tor, señor Lebruna, quien estima emplear el dinero utilizado por és-tos que no tenían ninguna actividad en el establecimiento de un ta-ller de Mecánica. Asimismo, el de Armería que comienza a funcio-nar a la par de los otros es el que da el nombre de Maestranza por el que se conoció durante mucho tiempo la Escuela de Artes y Oficios”

Bigott, Luis Antonio (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

DECRETO PARA LA CREACION DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS. 14 DE MARZO DE 1884

SUMARIO

Presidencia de la República Decreto del Ilustre Americano por el que se crea en el Distrito Federal, una Escuela de Artes y Oficios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Resolución que nombra Director de dicha Escuela.

ANUNCIO PRESIDENCIA DE LA Republica GUZMAN BLANCO ILUSTRE AMERICANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, ETC., ETC, ETC.

En uso de las facultades extraordinarias que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios, confirmadas por la Legislatura nacional en 3 de junio de 1880; ampliadas en 19 de mayo de 1881 y prorrogadas por la misma Legislatura en 4 de mayo de 1882 y 19 de julio de 1883.

Decreto

Art. 1° Con el objeto de formar obreros hábiles é instruidos en sus respectivas profesiones, se crea en el Distrito Federal una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2° La enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios será teórica y práctica, y la adquirirán los alumnos en los diferentes Talleres que al efecto se establecerán.

Art.3° En el Taller de Albañilería la enseñanza se distribuirá como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada - Enteros y fracciones comunes

Álgebra - Ecuaciones de primer grado.

Geometría - Figuras geométricas y medidas de superficies planas. Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Conocimiento de los hierros y utensilios empleados en el oficio. Preparación de mezclas y argamasas para cimientos, mampostería y construcciones de ladrillo.

Terraplenes.

Banqueos para cimientos.

Preparación de la tierra para la construcción de tapias.

Tapias.

Segundo Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada - Termina.

Álgebra - Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Geometría -

Demostración de teoremas y resolución de problemas relativos á superficies planas.

Física - Preliminares y estudio de fuerzas.

Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Construcción de cimientos.

Construcción de muros de ladrillo.

Construcción de andamios.

Medios auxiliares para conducción y elevación de materiales. Enladrillados y demás solados.

Tejados y terrados.

Tercer Año Instrucción Teórica

Álgebra - Binomio de Newton, cálculo de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.

Geometría - Estudio de sólidos y sus medidas

Física General

Química inorgánica - Nociones

Mecánica aplicada - Nociones

Dibujo lineal y copia de modelos

Instrucción Práctica

Construcción de toda especie de muros y mamposterías

Hormigones.

Construcción de arcos y bóvedas

Construcción de entramado
Tejados y terrados (continúa)
Obras ligeras y accesorias
Decoración de las obras de albañilería
Cuarto Año Instrucción Teórica
Conocimiento de los materiales empleados en las construcciones. Solidez y profundidad que deben tener los cimientos ó base de una obra de albañilería con relación á la misma. Relación del espesor de los muros con su altura y con la gravedad de los techos ú otras obras que tengan que soportar.
Dibujo de ornamentación, formación de planos con sus presupuestos y memorias correspondientes.
Instrucción Práctica
Práctica general de todas las obras de albañilería Trabajo de pulimento y ornamentación
Medición de las obras de albañilería
Artículo 4°. En el taller de carpintería la enseñanza se distribuirá como sigue:
Primer Año Instrucción Teórica
Aritmética razonada.- Enteros y fracciones comunes. Álgebra.- Ecuaciones de primer grado.
Geometría. - Figuras geométricas y medida de superficies planas. Dibujo lineal.
Instrucción Práctica
Conocimiento de los hierros y utensilios empleados en el oficio, y medio de afilarlos, limpiarlos y conservarlos en buen estado. Aserrar, Acepillar Escoplar y ensamblar
Segundo Año Instrucción Teórica
Aritmética razonada. - Concluye
Álgebra. - Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
Geometría. - Demostración de teoremas problemas relativos a superficies planas.
Física. - Preliminares y estudio de fuerzas
Dibujo lineal y resolución de Instrucción Práctica
Continúa el aprendizaje de las ensambladoras en general. Entarimados y ensamblados para pisos
Hechura de canceles y tabiques
Hechura de puertas y persianas
Tercer Año Instrucción Teórica
Álgebra. - Binomio de Newton, cálculo de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.
Geometría.- Estudios de sólidos, y sus medidas.
Física general.
Nociones de mecánica aplicada.
Dibujo lineal y de ornamentación.
Instrucción Práctica
Práctica de lo anterior.
Armaduras para techos de todas clases. Techos rasos.
Artesonados.
Escaleras comunes.
Molduras.

Obras ligeras y de capricho.

Cuarto Año Instrucción Teórica

Conocimiento de las diferentes maderas y sus aplicaciones. Estudio de los medios empleados para preservar las maderas y procedimientos para su colocación.

Estudio sobre las dimensiones de las maderas en relación con la calidad de éstas y con la aplicación que se les dé. Dibujo de ornamentación. Formación de planos con sus presupuestos y memorias correspondientes.

Instrucción Práctica

Práctica general de todas las obras de carpintería. Construcción de escaleras en espiral. Molduras y demás obras de ornamentación. Pulimento de las obras de carpintería.

Artículo 5°.- Al taller de Ebanistería son comunes los dos primeros años en el taller de carpintería, y los demás ramos de enseñanza en él se distribuirán como sigue:

Tercer Año Instrucción Teórica

Álgebra.- Binomio de Newton, cálculo de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.

Geometría.- Estudio de sólidos y sus medidas.

Física general.

Nociones de mecánica aplicada.

Dibujo lineal y de ornamentación.

Instrucción Práctica

Muebles compuestos únicamente de bastidores. Muebles compuestos de bastidores y tableros. Muebles compuestos de bastidores con piés y planos

Muebles provistos de cajones ó gavetas y cerraduras

Cuarto Año Instrucción Teórica

Estudio de las maderas y demás materiales empleados en la construcción de muebles.

Método para preparar los diferentes barnices Condiciones de los muebles para ser enchapados y todo lo que se relacione con las enchapaduras.

Dibujo de ornamentación y copia de modelos.

Instrucción Práctica

Construcción de sitaliales de todas especies.

Enchapados

Pulimento y barnizado de los muebles.

Obras ligeras y de fantasía.

Práctica general de todos los trabajos de ebanistería.

Artículo 6°.- En el taller de Herrería la enseñanza se distribuirá como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Enteros y fracciones comunes.

Álgebra.- Ecuaciones de primer grado.

Geometría.- Conocimientos de las figuras geométricas y medida de superficies planas. Dibujo lineal.

Instrucción Práctica. Conocimientos de los hierros y utensilios usados en el oficio.

Caldear y forjar el hierro ó trabajos en la fragua y el yunque. Pegar y soldar el hierro.

Hechura de pernos, tornillos y tuercas.

Segundo Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Termina

Álgebra.- Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Geometría.-

Demostración de teoremas y resolución de problemas

relativos á superficies planas.

Física.- Preliminares y estudio de fuerzas.

Dibujo lineal. Instrucción Práctica

Práctica de lo anterior Limar.

Construcción de cerraduras, rejas y otras obras sencillas. Construcción de arcos de hierro.

Construcción de sillas, bancos y camas de hierro.

Tercer Año Instrucción Teórica

Álgebra.- Binomio de Newton, cálculo de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.

Geometría.- Estudios de sólidos y sus medidas.

Física general.

Química inorgánica.- Nociones.

Química aplicada.- Nociones. Dibujo.- Copia de modelos y máquinas.

Instrucción Práctica

Construcción de puertas de seguridad, empalmes de hierro y redoblones.

Armaduras horizontales para suelos y pisos de hierro.

Armaduras para techos.

Cuarto Año Instrucción Teórica

Resistencia de materiales.

Química inorgánica. (continúa) Mecánica Aplicada. (continúa) Dibujo de ornamentación.- Planos

memorias correspondientes.

Instrucción Práctica

Acepillar.

Trabajos en el tomo.

Molduras y demás obras de ornamentación.

Construcción de escaleras.

Práctica general de todas las obras de herrería.

Artículo 7°.- Son comunes al taller de Armería los dos primeros años del Taller de Herrería, y los demás ramos de enseñanza en él, se distribuirán así:

Tercer Año Instrucción Teórica

Álgebra.- Binomio de Newton , cálculo de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.

Geometría.- Estudio de sólidos y sus medidas.

Física General.

Química Inorgánica.- Nociones. Mecánica aplicada.- Nociones Dibujo lineal y copia de modelos.

Instrucción Práctica

Construcción de llaves de distintos sistemas. Construcción de armas blancas.

Construcción de cañones retorcidos y damasquinos. Taladro de los cañones.

Cuarto Año Instrucción Teórica

Estudio sobre la resistencia de los materiales.

Estudio sobre la fuerza explosiva de las diferentes clases de pólvora.

Estudios relativos a las dimensiones del cañón con relación á la distancia que debe recorrer el proyectil y á la cantidad de pólvora correspondiente á la carga.

Diferentes medios de barnizar y empavonar las armas. Dibujo de armas.

Instrucción Práctica

Construcción de toda especie de armas.

Pulir, barnizar y empavonar armas.

Artículo 8°.- En el Taller de Fundición, la enseñanza se distribuye como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Enteros y fracciones comunes.

Álgebra.- Ecuaciones de primer grado.

Geometría.- Conocimiento de las figuras geométricas y medida de superficies planas. Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Conocimiento de los hierros y utensilios empleados en el oficio. Limar y taladrar hierro.

Preparación de las diferentes clases de tierra empleadas para moldear.

Moldear piezas simples. Fundir en crisoles.

Segundo Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Termina.

Álgebra.- Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Geometría.-

Demostración de teoremas y resolución de problemas relativos á superficies planas.

Química inorgánica.- Conocimiento de los metales, su peso y condiciones para ser fundidos.

Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Fundición de toda especie de metales.

Moldeaje de chumaseras, pilares y columnas.

Moldeaje de campanas, tambores y demás piezas de revolución.

Tercer Año Instrucción Teórica

Álgebra.- Binomio de Newton , cálculos de las cantidades radicales, progresiones y logaritmos.

Geometría.- Estudio de sólidos y sus medidas.

Química inorgánica.- Aleaciones

Estudio sobre la resistencia de los metales según sus aleaciones. Dibujo de modelos y máquinas.

Instrucción Práctica

Moldeaje en general

Moldeaje de estatuas y obras de gusto '9 de capricho.

Artículo 9°.- En el Taller de Sastrería, la enseñanza se distribuirá como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada,- Enteros y fracciones comunes.

Álgebra.- Ecuaciones de primer grado.

Geometría.- Conocimiento de las figuras geométricas y medida de superficies planas.

Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Conocimiento de los hierros y utensilios usados en el oficio. Costuras ordinarias en toda clase de telas.

Pespunte.

Segundo Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Termina

Conocimiento de las diversas partes del cuerpo humano en lo que se relaciona con las medidas para el vestido.

Delineación de los patrones, modelos ó moldes.

Aplicación de la geometría á la delineación de los patrones. Dibujo lineal y copia de modelos.

Instrucción Práctica

Hechura de pantalones y chalecos de todas clases de telas. Hechuras de capas y sacos ó gabanes.

Tercer Año Instrucción Teórica

Conocimiento de las diversas telas, sus cualidades y aplicaciones. Reglas para cortar las diversas piezas de los vestidos por los con las modificaciones necesarias, según la configuración del cuerpo.

Estudio sobre las modas.

Instrucción Práctica

Hechura del frac, del frac - chupa y de la levita.

Práctica de todas las obras de sastrería.

Corte de todas las piezas del vestido.

Artículo 10°.- En el Taller de Zapatería, la enseñanza se distribuye como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada.- Enteros y fracciones comunes.

Álgebra.- Ecuaciones de primer grado.

Geometría.- Figuras geométricas y medida de superficies planas.

Art.3° En el Taller de Albañilería la enseñanza se distribuirá como sigue:

Primer Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada - Enteros y fracciones comunes

Álgebra - Ecuaciones de primer grado.

Geometría - Figuras geométricas y medidas de superficie planas. Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Conocimiento de los hierros y utensilios empleados en el oficio. Preparación de mezclas y argamasas para cimientos, mampostería y construcciones de ladrillo.

Terraplenes.

Banqueos para cimientos. Preparación de la tierra para la construcción de tapias.

Tapias.

Segundo Año Instrucción Teórica

Aritmética razonada - Termina.

Álgebra - Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Geometría -

Demostración de teoremas y resolución de problemas

relativos á superficies planas.

Física - Preliminares y estudio de fuerzas.

Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Construcción de cimientos.

Dibujo lineal.

Instrucción Práctica

Conocimiento de los hierros y utensilios empleados en el oficio, preparación de la suela para las distintas partes del calzado. Pespuntes y aparados. Costura de alpargata y de calzado sencillo.

Segundo Año Instrucción Teórica .

Aritmética razonada.- Termina.

Estudios sobre la configuración del pié y condiciones que deben satisfacer las hormas empleadas para hacer el calzado.

Estudio sobre los diversos materiales empleados en el calzado.

Instrucción Práctica

Hechura de la alpargata y del calzado sencillo sin tacones. Costura del calzado embebido y costuras interiores del calzado Doble

Clavetear.

Montura del calzado claveteado y doble. Tacones del calzado sencillo.

lujar el calzado sencillo.

Tercer Año Instrucción Teórica

Conocimiento de materiales.

Reglas para el corte de toda especie de calzado.

Instrucción Práctica

Hechura completa del calzado embebido, doble y claveteado. Pulimento del calzado.

Corte de toda especie de calzado.

Artículo 11.- A proporción que las circunstancias lo permitan el

Ejecutivo Federal establecerá otros talleres cuyo programa de enseñanza se reglamentará en la resolución que lo mandare á establecer.

Artículo 12.- Cada Taller estará á cargo de un Maestro y constará por lo menos de veinte aprendices.

Artículo 13.- Para ser admitido como aprendiz de un Taller, es indispensable poseer los conocimientos obligatorios y las fuerzas físicas necesarias para el desempeño de las primeras tareas que tenga que ejecutar, y ser mayor de 15 años.

Artículo 14.- Los aprendices están obligados a permanecer en el Instituto todo el tiempo que durare el aprendizaje del oficio respectivo.

Artículo 15.- Los aprendices serán propuestos por sus padres ó encargados, en solicitud escrita firmada por el proponente, en la cual conste que el aspirante llena las condiciones establecidas en el artículo 13 y que se somete á las prescripciones del artículo 14. Presentada la solicitud antedicha el Director admitirá el alumno y lo participará al Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 16.- La Escuela de Artes y Oficios funcionará del 16 de Septiembre al primero de Agosto del siguiente año. Los exámenes y exhibiciones de los estudios y trabajos del año se verificarán en los doce primeros días del mes de Agosto; el 14 del mismo tendrá lugar la distribución de premios y del 15 del mismo mes al 15 de Septiembre será de vacaciones.

Artículo 17.- Los exámenes anuales versarán así sobre la instrucción teórica correspondiente al año, sobre la manera de ejecutar las obras y trabajos de la enseñanza práctica; y durarán el tiempo necesario para que se examinen todos los aprendices; pero en dichos actos nunca se emplearán menos de tres horas.

Artículo 18.- Los Talleres se examinarán separadamente aunque los aprendices de varios de ellos tengan clases comunes.

Artículo 19.- Terminado un examen los examinados se retirarán del salón, y la Junta examinadora procederá. en sesión secreta, á la aprobación o reprobación de los examinados y á la calificación que a cada uno corresponda. Esta calificación será en buenos y sobresalientes.

Artículo 20.- Terminada la calificación, la Junta examinadora adjudicará los premios, primero y segundo, á los dos aprendices más meritorios y extenderá el acta de examen correspondiente con notas de las calificaciones hechas y de los premios adjudicados. Único.- Si ninguno de los examinados mereciese el calificativo de sobresaliente no se adjudicará premio alguno.

Artículo 21.- Los aprendices que no fueren aprobados en los exámenes generales, volverán á examinarse en septiembre, de las materias en que no merecieron aprobación para poder ganar el curso. y si en este segundo examen fueran reprobados tendrán que permanecer en el estudio de las mismas materias, en el siguiente año.

Artículo 22.- la exhibición de las obras de los aprendices durará todo el tiempo fijado por el Artículo 16 para loa exámenes y exhibiciones, y tendrá lugar en una de las piezas del Instituto, que se destinará á este fin, Ó en los respectivos Talleres.

Artículo 23.- los trabajos de mérito sobresaliente serán premiados, con premios de primera y de segunda clase, pero no se adjudicarán en cada año más de dos premios para cada Taller.

Artículo 24.- Los premios para los exámenes y exhibiciones lo constituirán, diplomas y medallas cuya forma y demás condiciones se determinarán por disposición separada.

Artículo 25.- Además de los exámenes y exhibiciones anuales, habrá exámenes de opción á grado, los que tendrán lugar cuando los interesados los solicitaren.

Artículo 26.- Para los exámenes de que trata el artículo anterior, el solicitante representará ante el Director del Instituto, acompañando a su representación los comprobantes de haber sido aprobado en los exámenes anuales y la calificación del Maestro del Taller de haber terminado su aprendizaje. El Director considerará la solicitud, y si llenare los requisitos establecidos, acordará el examen, fijando el día y la hora en que haya de tener lugar.

Artículo 27.- Los grados que se conferirán en la Escuela de Artes y Oficios serán de Maestro en el arte ú oficio respectivo.

Artículo 28. - El examen para el grado de Maestro en un arte ú oficio versará sobre todas las materias que hayan sido objeto de la enseñanza y lo hará una Junta compuesta de cinco examinadores contándose entre ellos el Maestro del Taller y el Director del Instituto; y cada uno de los examinadores preguntará por espacio de veinte minutos.

Artículo 29.- Concluido el examen, y examinadas también las obras ejecutadas por el examinado en el arte ú oficio respectivo, éste se retirará del local; y, cerrada la puerta. la Junta procederá ha la aprobación ó reprobación y á la calificación. que se harán sucesivamente por votación secreta y á pluralidad absoluta de votos.

Artículo 30.- Hecho el escrutinio y publicada la votación. por ningún pretexto se la repetirá ni se admitirá la reforma de ningún voto.

Artículo 31.- El examinado que fuere reprobado tiene derecho de optar de nuevo, á examen, siempre que lo haga dos meses después de la reprobación.

Artículo 32.- Al examinado que fuere aprobado en el examen de opción a grado, el Director del Instituto le extenderá un diploma que lo acredita así, con el cual ocurrirá el favorecido al Ministerio de Instrucción Pública, para que se expida el título de

Maestro en el arte ú oficio respectivo. En dichos títulos se inutilizará un sello nacional de quinta clase y dos bolívares de estampillas de escuela.

Artículo 33.- Los ciudadanos que hayan aprendido fuera de la escuela, un arte ú oficio, y hecho privadamente los estudios teóricos correspondientes, si quieren habilitar sus conocimientos para obtener el título de Maestro, pueden ocurrir al Director pidiendo que se les admita á examen.

Artículo 34.- Al recibir el Director una solicitud de examen para habilitación de estudios, -accederá á ella; dará aviso al Ministerio de Instrucción Pública, y, tan pronto como reciba contestación de dicho aviso, fijará días y horas para los exámenes del candidato, anunciándolos al público en el periódico de más circulación.

Artículo 35.- En los indicados exámenes, que serán siempre individuales, se observarán las reglas ya establecidas para estos actos y además las siguientes:

1 a. El candidato debe rendir tantos exámenes como correspondan á los cursantes, y no podrá examinarse en las materias de un año sin haber sido aprobado en las del año anterior.

2ª. La Junta examinadora se aumentará con un Inspector nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública, y cada uno de los examinadores preguntará por espacio de un cuarto de hora.

3ª. Se verificarán en días hábiles y nunca se harán más de dos por día, pudiendo ser uno de ellos nocturno.

4ª. El Candidato debe ejecutar obras, en el Taller respectivo que acrediten su habilidad, bajo la vigilancia del Maestro del Taller y del Director del Instituto.

Artículo 36.- En caso de reprobación, el candidato no podrá ser admitido al mismo examen antes de dos meses de la fecha del anterior: dos reprobaciones en una misma materia privan al candidato del derecho de solicitar un nuevo examen.

Artículo 37º- El ciudadano que hubiere habilitado, de conformidad con las disposiciones establecidas, los estudios requeridos para el grado de Maestro, puede optar á él.

Artículo 38º- Los exámenes del Instituto son gratis; pero en los exámenes para habilitación, los aspirantes satisfarán, por cada acto, los derechos siguientes:

Al Director y á cada uno de los examinados B 8 B 48

Al portero, por citaciones... oo.. 4

Artículo 39.- El Inspector nombrado para presenciar un examen de habilitación, tendrá, como queda dicho, los mismos deberes y derechos de los examinadores, y además la obligación de informar oficialmente al Ministerio de Instrucción Pública, del resultado del examen, así como su parecer sobre el fallo de la Junta examinadora.

Artículo 40.- La Junta examinadora para los alumnos de cada Taller, se compondrá del Director del Instituto, que presidirá, del Maestro del Taller respectivo, del Profesor de la materia en que va á ser examinado y de dos ciudadanos más, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública, á propuesta del Director del Instituto.

*único. El nombramiento del examinador puede recaer en Profesores y Maestros de la Escuela; pero no el de Inspector para los exámenes de habilitación.

Artículo 41.- La Escuela de Artes y Oficios estará á cargo de un Director que nombrará libremente el Ejecutivo Federal.

Artículo 42.- Para la Instrucción teórica de los diferentes Talleres, se nombrarán por el Ministerio de Instrucción Pública, de temas propuestas por el Director de la Escuela, tres profesores, ~or ahora, entre los cuales distribuirá el Director las materias de

enseñanza de la manera más conveniente á los intereses del Instituto. El Director fijará las horas de clases, que no podrá tener cada una, menos de hora y media de duración.

Artículo 43.- Tanto el Director como los Profesores, Maestros de Taller y demás empleados de la Escuela de Artes y Oficios durarán en sus destinos todo el tiempo que dure su buen desempeño; pudiendo sin embargo removerlos el Ejecutivo Federal cuando lo tenga por conveniente.

Artículo 44.- El Director de la Escuela dará posesión de sus puestos respectivos á los Profesores, Maestros de Taller y demás empleados del Instituto, previo el juramento de ley, que se presentará en la forma siguiente:

“Yo, N. N. prometo y juro observar y cumplir fielmente la Constitución y leyes de la República, en lo que me conciernen las disposiciones que rigen en este Instituto”.

Artículo 45.- El Director prestará el juramento legal ante el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 46.- El Director recibirá el Instituto bajo formal inventario, y de la misma manera lo entregará al ser reemplazado, haciendo constar en dicho inventario, hasta donde sea posible, el estado de los muebles, herramientas, máquinas, aparatos y demás cosas que entregare. Del inventario, autorizado por las personas que hayan intervenido en él, se harán tres ejemplares, de los cuales, uno se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública, se conservará otro en el archivo de la Escuela, y el otro quedará en poder del Director saliente.

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones del Director:

1°. Ejercer el gobierno y supervigilancia general del Instituto.

2°. Presidir los exámenes y demás actos del Instituto.

3°. Cumplir los deberes generales que se le señalan por este Decreto, y las disposiciones que le comunique el Ministerio de Instrucción Pública; y hacer que los Profesores, Maestros de Taller y demás empleados, cumplan los suyos, proponiendo al Ejecutivo Federal la remoción de dichos empleados, cuando á pesar de sus exhortaciones dejaren de cumplirlo.

4°. Visitar diariamente los Talleres y clases para conocer los adelantos de los aprendices, y para cerciorarse de que los Profesores y Maestros llenan cumplidamente su cometido, recomendando á la consideración del Gobierno á los empleados que se distinguieren constantemente.

5°. Conceder licencia hasta por treinta días á los empleados del Instituto, siempre que sea por enfermedad ó por otros motivos de igual importancia, y nombrar los interinos correspondientes. Estas licencias no podrá concederlas por más de dos veces en un año á un mismo ciudadano, y las comunicará al Ministerio de Instrucción Pública, así como los nombramientos de los interinos y también si al vencimiento de ellas no se reencargare el empleado; proponiendo, en este caso, la terna para la elección del que deba reemplazare, por si se resolviere hacerlo.

6°. Elaborar los reglamentos generales para el régimen interior del Instituto, sometiéndolos al Ejecutivo Federal para su aprobación.

7°. Llevar un libro para la matrícula de los aprendices; asentar en libros separados las actas de los exámenes anuales, las de los exámenes de opción á grados, las de distribución de premios, y las correspondientes á los demás actos que puedan verificarse en el Instituto, y llevar un registro de los grados que se confieran en el Instituto.

- 8°. Expedir certificaciones á los aprendices y empleados del Instituto, cuando lo solicitaren, y extender y firmar los diplomas de Maestro.
- 9°. Custodiar el sello y archivo del Instituto, y conservar éste en perfecto orden.
- 10°. Informar anualmente al Ejecutivo Federal, al término de los exámenes generales y en la segunda quincena del mes de diciembre sobre la marcha del Instituto en el período precedente y sobre su estado actual.
- 11°. Proponer al Ministro de Instrucción Pública la expulsión de los aprendices que se muestren incorregibles, y la baja de los que hayan mostrado no tener aptitudes para el arte ú oficio que hayan pretendido aprender, y llevarlas á efecto en el caso de ser acordadas.
- 12°. Entenderse con el Ministerio de Instrucción Pública sobre todo lo concerniente al Instituto.

Artículo 48.- Para ayudar al Director en sus tareas, el Ejecutivo Federal nombrará, de terna propuesta por aquél, un Inspector, el cual estará á las inmediatas órdenes del Director y tendrá los deberes que éste le señalare.

Artículo 49.- Son deberes de los Profesores:

- 1° Asistir puntualmente á sus clases, á la hora que se les designe y por el tiempo que les corresponda, á dar la enseñanza respectiva.
- 2° Pasar lista diariamente á sus alumnos anotando las faltas de asistencia de cada uno: empeñarse en el aprovechamiento de ellos; cuidar de que guarden orden durante las sesiones, y darles ejemplos de buenos modales.
- 3° Emplear los textos que fueren designados para sus clases y los métodos de enseñanzas más convenientes.
- 4° Destinar el último día de cada semana al repaso de las materias leídas en ella.
- 5° Cumplir los demás deberes que les da el presente Decreto y los que les correspondan por los reglamentos.

Artículo 50.- En los exámenes y demás actos del Instituto, uno de los Profesores, designados por el Director, servirá de Secretario.

Artículo 51.- los Maestros de Taller serán nombrados por el Ejecutivo Federal, de temas propuestas por el Director, y tendrán los deberes siguientes:

- 1° Asistir con puntualidad al Taller, á la hora que se les designe y por el tiempo que les corresponda á dar la enseñanza respectiva.
- 2° Pasar lista diariamente á sus discípulos, anotando las faltas de asistencia de cada uno; empeñarse en el aprovechamiento' de ellos; cuidar de que guarden orden durante las sesiones; darles ejemplos de buenos modales, y comunicar al Director las novedades que ocurran.
- 3° Cuidar de las máquinas, herramientas y utensilios destinados al Taller respectivo, siendo responsables de lo que se perdiere; para lo cual recibirán el Taller por inventario al tomar posesión de sus puestos, y de la misma manera entregarán al ser removidos.
- 4° Cumplir los demás deberes que les da el presente Decreto y los que les correspondan por los reglamentos.

Artículo 52.- Los Maestros de Taller, de acuerdo con el Director del Instituto, podrán hacerse cargos de trabajos particulares y del Gobierno para ejercitar á los aprendices: estos trabajos se ejecutarán con los elementos del Taller, pudiendo emplear los Maestros por su cuenta, los oficiales ú obreros que fueren necesarios.

Artículo 53.- Los materiales del Instituto no podrán aplicarse nunca á trabajos para particulares, y los hierros que se inuzaren en dichos trabajos, los repondrá á su costo el Maestro del Taller.

Artículo 54.- Los Maestros de Taller deben cuidar del aseo de su Taller respectivo.

Artículo 55.- Además de los empleados establecidos y cuyas funciones quedan determinadas, habrá un maquinista y un fogonero, para el manejo del vapor; y un portero. Estos empleados serán nombrados y removidos por el Director del Instituto, con aprobación del Ejecutivo.

Artículo 56.- Son gastos ordinarios de la Escuela de Artes y Oficios:

1 ° El sueldo mensual del Director, que será de ochocientos bolívares (B. 800.)

2° El sueldo mensual del Inspector, que será de cuatrocientos bolívares (B. 400.)

3° El sueldo mensual de los Profesores, que será de ciento cincuenta bolívares (B. 150.) cada uno.

4° El sueldo mensual de los Maestros de Taller, que será de trescientos bolívares (B. 300.) cada uno.

5° El sueldo mensual del Maquinista, que será de cuatrocientos bolívares (B. 400.)

6° El sueldo mensual del fogonero, que será de ciento cincuenta bolívares (B. 150.)

7° El sueldo mensual del portero, que será de ciento veinte bolívares (B. 120.)

8° La asignación mensual para gastos de escritorio de la Dirección y para alumbrado del local, que será la de ciento veinte bolívares (B. 120).

Artículo 57.- Son gastos extraordinarios de la Escuela de Artes y Oficios:

1° Las sumas que acuerde el Ejecutivo Federal para reparaciones del local destinada á ella.

2° Las sumas que acuerde el Ejecutivo Federal para las reparaciones, reposición, aumento ó mejora de las máquinas y útiles del establecimiento.

3° La suma que se invierta en premios para los exámenes anuales y en la celebración del acto de su distribución.

4° Las sumas que acuerde el Ejecutivo Federal para la compra de materiales y demás artículos indispensables para que los alumnos se ejerciten en el trabajo.

Artículo 58.- Todos los gastos de la Escuela de Artes y Oficios, así ordinarios como extraordinarios, se pagarán por la Tesorería General de Instrucción Pública.

Artículo 59.- Las obras que se ejecutaren en los Talleres con Materiales del Gobierno, cuando éste no les dé otra aplicación, se venderán en subasta pública, después de los exámenes, y su producto íntegro se aplicará a la Instrucción Pública.

Artículo 60.- La Escuela de Artes. y Oficios se establecerá en el edificio que ocupaba en esta ciudad el Hospital Civil para hombres y el Gobierno la proveerá de los muebles, máquinas, hierros y aparatos que fueren necesarios, así para la instrucción teórica como para los trabajos de los talleres.

Artículo 61.- La alta inspección de la Escuela de Artes y Oficios la ejercerá el Ministro de Instrucción Pública, quien la visitará, y, cuando lo juzgue conveniente, nombrará comisionados que la visiten y le informen.

Artículo 62.- El Fiscal de Instrucción popular en el 9° Circuito está en el deber de inspeccionar la Escuela de Artes y Oficios é informar de su marcha al Gobierno.

Artículo 63.- El Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Firmado, sellado y refrendado en el Palacio Federal, en Caracas, á 14 de Marzo de 1884.- Año 20° de la Ley y 25° de la Federación.

GUZMAN BLANCO

Refrendado.

El Ministro de Instrucción Pública.

ANIBAL DOMINICI

Gaceta Oficial: Número Extraordinario. Estados Unidos de Venezuela. Caracas: Viernes 14 de Marzo de 1884. APUD. Memoria del Ministerio de Instrucción Pública. Año 1884. Caracas. Imprenta Colón.

Instalación de la escuela politécnica venezolana el 19 de abril, fue designado Director - fundador el Sr. Francisco Pimentel, hijo, y como subdirector Andrés Viscarrondo Rojas. Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ACADEMIA VENEZOLANA DE LA LENGUA

Instalación de la “Academia Venezolana de la Lengua”. (Correspondiente a la Real Académica Española). 10-04-1883. Esta para la fecha de 20-02-1884 es facultada para que redacte los textos a usar obligatoriamente en los Institutos del país.

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Manuel Felipe Pimentel.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Manuel F. Pimentel.

Longitud: 1872 líneas.

Estructura: Diferenciado en 2 títulos y 54 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Si es cierto que la Instrucción Superior y Científica elevan al ciudadano a la categoría de hombre ilustrado, también lo es que la primaria, por decirlo así, es la armadura sobre que van a apoyarse las refulgentes vestiduras de aquellas.

Comienza haciendo referencia al decreto del 27 de junio de 1870 y luego al Decreto del 1 de abril de 1882. Finalmente presenta las gestiones realizadas en el año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Necesidad de planteles de Instrucción Primaria popular.

Creación de escuelas normales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

El Decreto del 27 de junio de 1870, que estableció los medios de elevar la categoría de verdaderos ciudadanos a todos los venezolanos.

El Decreto del 1 de abril, creando el instituto de los Territorios Federales, en que se educaran física, moral e intelectualmente, indígenas de los territorios de la Unión.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de 22 escuelas federales.

Aumento de la matrícula escolar.

Reducción de las escuelas normales a cuatro.

Juntas Superiores de Instrucción Popular.

Inspectorías de escuelas.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPOSICIÓN DEL MINISTRO

La exposición del ministro estaba centrada en la cuenta más que en la memoria, a pesar de que es la "Memoria" la que se presenta al congreso nacional. Centrado en la cuenta en el sentido de que se ofrece un informe detallado de las cifras de bolívares invertidos en educación, matrícula escolar, número de escuelas en sus diferentes tipos, creadas en el año de la cuenta, en síntesis información de tipo cuantitativo.

Posterior a lo que es la exposición del Ministro, se organiza por orden de importancia informes sobre el comportamiento, de acuerdo a las características señaladas anteriormente, de las Direcciones del Despacho, de las Escuelas Federales, las Juntas Superiores de Instrucción Popular de los distintos Estados de la Unión, los Informes del Fiscal de Instrucción Popular de los Circuitos (1 al 9), Infórmense de las Escuelas Normales, por último los documentos anexos, que dan fe de las actividades realizadas

durante ese el año en ejercicio. Todas las actividades administrativas estaban centradas hacia el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto del 27 de junio de 1870, y a detectar las variaciones surgidas en las instituciones escolares. Uzcátegui, R. A. (2001). *Proceso de la Escuela Venezolana*. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES

El 1 de abril de 1885, el General Joaquín Crespo en su carácter de presidente de Venezuela, crea por Decreto el Instituto de los Territorios Federales. El Ministro de Instrucción Pública de entonces, F. Pimentel, expresa que el Instituto se propone “impartir la formación de institutores con conocimientos teóricos y prácticos para abordar la educación en zonas indígenas y para ayudar a la constitución de pueblos y comunidades”. Según el Artículo 1º “La enseñanza abrazará tres grados. El primero, cuya duración será de dos años, comprenderá: lectura y escritura correcta del castellano, principios de religión, urbanidad, constitución política de Venezuela, aritmética practica, gramática castellana, geografía práctica y geografía universal. El segundo, que durará también dos años: Historia de Venezuela, Historia Universal, Idioma Ingles, dibujo natural, química aplicada a las industrias, higiene publica y privada, historia natural y elementos de derecho natural y de derecho constitucional. Y el tercero, una de las artes y nociones generales, teóricas y prácticas sobre todas las demás que se enseña en la escuela de Artes y Oficios. Simultáneamente con estos estudios se darán nociones de gimnasia, de natación y esgrima, lo bastante para ejercicios que favorezcan el desarrollo físico.

El Decreto de Crespo no logró materializarse y sólo sirve de referencia para aproximarnos a lo que para aquel entonces se pensaba en materia de educación sobre la situación de los Territorios Federales.

Bigott, L. A. (1994). *Espacio, Sociedad y Educación en el Estado Amazonas en el siglo XX*. Revista de Pedagogía. Especial. XV (38): 11 – 22.

JUNTAS SUPERIORES DE INSTRUCCIÓN POPULAR

Estas Juntas son como Zonas Educativas, ya que están distribuidas en todos los Estados de la Unión, son organizadas por ciudadanos interesados en hacer llegar la educación a toda la población. Entre sus funciones estaban las de ser como unas especies de voceros y enlaces entre en poder Federal y las Escuelas como nos indica el Ministro, son “Fieles interpretes y estrictas cumplidoras de las disposiciones Gubernativas, ponen constantemente al Poder Federal al corriente del movimiento escolar, así como del grado de aprovechamiento de los alumnos que asisten a las Escuelas Federales y de sus respectivas jurisdicciones y le indican, las innovaciones que en dichas Escuelas hayan de hacerse”.

“Considera el Ejecutivo Federal de tanta importancia a estas Juntas, tratándose e la difusión de las letras, que sin ellas se le haría sumamente difícil hacer llegar, como lo hace, hasta los confines de la República, la vivificante luz de la civilización. Pero no se contraen únicamente a velar por la instrucción; ellas dedican también atención especial a la Renta de Instrucción Primaria, contribuyendo a que estas no sean defraudadas y que tengan su debida aplicación...”

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

INSPECTORÍAS DE ESCUELAS

Para 1885 existían ocho inspectorías en la República, entre sus funciones estaban las de vigilancia de las preceptoras de las Escuelas Federales de niñas, la inspección de las Rentas de Instrucción y velar por el buen uso de las estampillas de Escuelas. Sus acciones se realizaban en cooperación con las Juntas Superiores de Instrucción Popular y los Fiscales de Instrucción Primaria.

Uzcátegui, R. A. (2001). *Proceso de la Escuela Venezolana*. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

CÁTEDRA DE PEDAGOGÍA

En la Universidad Central de Venezuela, “otra vez en este año se han presentado inconvenientes para el sostenimiento de la Cátedra de Pedagogía en esta Universidad, y siendo dicha Cátedra de tanta importancia para la formación de maestros idóneos para las Escuelas Federales, se reitero la disposición del año anterior por igual motivo, previniendo a los preceptores de aquellas escuelas en el distrito Federal, no titulado de Maestro, que deben concurrir a la clase respectiva.”

Para este año “los grados conferidos durante el mismo año, son los siguientes: 26 en Ciencias Filosóficas; 46 en las Médicas; 14 en las Políticas, 4 en las eclesiásticas, y 1 en Pedagogía.”

Fernández H, R. (1981). *La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 224 – 225.

LA PROFESIONALIZACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS DOCENTES EN SERVICIO:

Las primeras medidas tendientes a profesionalizar a los docentes en servicio, y en general a mejorar profesionalmente a estos datan también de la época guzmancista. En efecto, se había creado en la Universidad Central de Venezuela una Cátedra de Pedagogía Primaria dedicada a la preparación de los maestros del Distrito Federal, la cual “llego a carecer del número necesario de cursantes, lo que motivó la disposición de que concurren a ella los preceptores de las escuelas que no tengan título de Maestro. Esta medida ha producido efecto pues la indicada cátedra ha podido continuar y en ella se aumentará indudablemente el número de preceptores idóneos, que tanta falta hacen para la más pronta difusión de los conocimientos obligatorios”. Govea de Carpio, D. (1990). *Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959*. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 34.

El Ministro de Instrucción Pública, señala que para 1885 se “crearon por resoluciones especiales veinte y dos Escuelas (Federales) que han sido distribuidas entre el distrito Federal y algunos Estados de la Unión”.

“Para el año próximo pasado existían en la República, según os dije en la Memoria correspondiente, mil doscientas setenta y siete Escuelas Federales, que agregadas a las veinte y dos creadas en este, dan un total de mil doscientas ochenta y nueve. A estos planteles asistían en el año anterior setenta y siete mil cuatrocientas veinte y dos alumnos: números que han sido aumentados con el que ocurre a las dos nuevas creaciones que es de ochocientos ochenta. Reciben por tanto instrucción en las mil

doscientas ochenta y nueve Escuelas Federales setenta y ocho mil trescientos dos alumnos”.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1886). Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Instrucción Pública en 1886. Tomo I. Vol. I. Caracas.

INSTRUCCIÓN PREMILITAR

“Reciben hoy instrucción primaria, por termino medio, dos mil soldados, en las distintas Escuelas creadas con este fin, todas dirigidas por preceptores competentes, la cantidad presupuestada anualmente para el sostenimiento de estos planteles, asciende a (Bs. 9.120) nueve mil ciento veinte bolívares”.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. (1886). Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Instrucción Pública en 1886. Tomo I. Vol. I. Caracas.

Es la primera vez que leo en una memoria del ministerio del ramo, información relacionada con la educación militar, tal vez tenga que revisar otros documentos, de no ser así, sería importante revisar los títulos en las memorias y cuentas que hagan referencia a Educación Militar, o para las Armas o algo que este relacionado con esta modalidad de educación. (RAU)

CONCURSOS EN LA ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES

Se reglamentan los concursos en la Academia Nacional de Bellas Artes, señalándose las características de los participantes, obras y formalidades.

Funcionaban 1.934 Escuelas Primarias con una matricula de 96,868 alumnos.

El número de escuelas primarias había ascendido a 1.934 con una matricula de 96.868 alumnos.

Presidente: General Joaquín Crespo - General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Manuel Felipe Pimentel – General Esteban Ibarra Herrera – Dr. Francisco González Guinán.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Francisco González Guinán

Longitud: 1755 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*“Hoy hay Paz en la República: la plaga de la langosta se ha disminuido en algunos lugares, y en otros se saben ya aprovechar los períodos en que se ausentan”.

*El deseo de instruirse ha vuelto a despertarse en el espíritu de los pueblos, como lo comprueban las frecuentes solicitudes dirigidas a este Ministerio”

Presenta en su discurso algunos avances de la Instrucción Pública, considerando que poco pudo realizarse en dicho año, argumentándose bajo la influencia de la peste generadas por las aguas.

En su discurso no presenta alternativas de soluciones, sólo maneja lo realizado.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Modificación de las malas condiciones sanitarias e industriales, a una con el cambio de fenómenos naturales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Presenta a la educación como una necesidad básica para la nación, además cumplirá una importante función en el sufragio universal, proponiendo la condición de que para ejercer dicho deber tendría que saber leer y escribir.

*La periodicidad con la que se ha presentado la plaga de la langosta en todas las secciones de la Nación, y la diversidad de enfermedades producidas en ella por el exceso de las lluvias, han sido las causas, de que en este año la asistencia diaria de alumnos a las escuelas Federales, así como a las sostenidas por el estado, de 78.902 inscritos sólo han asistido 36.850 alumnos.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Comparada la población escolar con la de habitante de Venezuela, resulta; de cada cien habitantes debieron haber recibido la instrucción primaria en el año de esta Cuenta 4,70 es decir, 0,11 más que en el anterior.

*Se crearon quince escuelas más con un mínimo de 600 alumnos, terminó con 1303 escuelas en actividad y 78, 902 alumnos inscritos”

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

POLÍTICA EDUCATIVA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

El Ministro señala que el impulso dado a la Instrucción Primaria desde el Gobierno Federal para instaurar una nueva instrucción “ha reducido esa resistencia en los diez y seis años y transcurridos desde el 27 de Junio de 1870, que puede augurarse que antes de que niños que comenzaron entonces a educarse lleguen a ser padres de familia, no los habrá en Venezuela sin que espontáneamente soliciten con ahínco la Instrucción Primaria para sus hijos, bien por convencidos de la utilidad de ella, bien

porque el espíritu de imitación o emulación nueva. Y así nos vamos acercando ya al más grande de los días que habrá para la República, el cual será en aquel en que, sin menoscabo del sufragio universal, pueda imponerse en ella la condición de que para ser elector o sufragante debe saber leer y escribir”.

Esto pone de manifiesto, que en un primer momento tuvo que educarse a las personas en la utilidad que tiene la educación para sus vidas. Y más aun para el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos básicos, como el acceso al voto por parte de la mayoría de la población, cuestión de que se estuvo que esperar por mucho tiempo hasta que se materializara.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 253.

La diversidad de ecosistema donde se encuentran las instituciones escolares, de alguna manera condicionan el desarrollo de las actividades educativas, las estaciones (Sequía – Lluvia), son factores importantes al considerar el establecimiento de escuelas en las diferentes regiones del país, además de ser una variable a considerar para a los fines de ajustar las actividades académicas a las actividades propias de la región. Pero en este caso la variable “Medio Ambiente” es la que cobra mayor peso en el aspecto educacional, tal como han señalado en Memorias anteriores, para 1887, el Ministro expresa que:

“Al año fiscal que acaba de pasar (ser refiere a 1886), prodigo de calamidades, ha sucedido el presente de compensaciones y bienestar relativos. Y no que se hubiese paralizado el progreso del país porque le faltase en aquel el impulso que traía, sino porque tuvo por enemigos la naturaleza con sus estragos, los hombres con sus pasiones, la plaga y la peste con sus azotes, y depreciación de nuestras producciones explotables con la miseria.

Mas adelante el ministro señala que “La periodicidad con que se han presentado la plaga de la langosta de todas las secciones de la Nación, y la diversidad de enfermedades producidas en ella por el exceso de lluvias, ha sido causa, como ya os he dicho, de que en el año de esta Cuenta la asistencia diaria de alumnos a las escuelas federales, así como a las sostenidas por los Estados, Municipios y por el esfuerzo de los particulares haya sido menor que en los años precedentes, en cuanto aparece de los datos acopiados en este Despacho que de los 78.902 inscritos, solo ha asistido a esas 1.304 escuelas, como termino medio, 36.850 alumnos”

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 252 - 256.

El Instituto Sagrado Corazón de Jesús: forja las virtudes de las féminas: “Se llega al extremo de vigilar la rutina de las educandas, con el objeto de distinguir a aquellas que se aparten del estereotipo de pecado y mediocridad propios de su sexo. En los colegios no sólo se premia a las más aprovechadas estudiantes, esto es, a las niñas que, pese a la debilidad de su inteligencia, son capaces de obtener buenas calificaciones en aritmética, historia y geografía. La mirada de los preceptores también columbra el universo de virtudes, con el objeto de encominar en ceremonia pública a sus portadoras.

Así es como en el Instituto del Sagrado Corazón de Jesús regentados por las piadosas hermanas Chitty, en el acto de fin de curso en 1886 hacen referencia especial a la señorita Amada Arrabal”

Pino Iturrieta, Elías. (2009). Ventaneras y castas, diabólicas y honestas. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. Pág. 56.

El Colegio Federal de Guayana es elevado a Universidad de Guayana. “En 1834 se crea el denominado Colegio Federal de Guayana. En este centro de excelencia académica se impartían cátedras sobre derecho, medicina, lenguas, ciencias políticas y filosóficas, entre otras. De sus aulas egresaron bachilleres y doctores en áreas diversas: medicina, ciencias políticas, teología y ciencias eclesiásticas, agrimensores, farmacéutas y maestros de instrucción primaria. Bajo la rectoría de Ramón Isidro Montes este centro educativo fue elevado a Universidad de Guayana en 1896 y funcionó así hasta 1904, momento cuando sus puertas fueron clausuradas por los conflictos políticos imperantes para ese momento. Sin embargo, desde finales de los años cincuenta se han realizado intentos para darle continuidad y establecer definitivamente una institución de educación superior en nuestra región. De ello han resultado apenas núcleos, como el de la UDO-Ciudad Bolívar y San Félix, el IUPEG luego transformado en UNEXPO-sede Ciudad Guayana, y el inicio de una universidad con asiento propio en la región: proyecto universidad del Sur trastocada luego en UNEG”
<http://psicoexcesos.com/lacuestion/imp/111-130/115.html>

ABUSOS QUE EXISTÍAN EN MATERIA DE HABILITACIÓN DE ESTUDIOS

Decreto promulgado el 5 de Diciembre, para corregir los abusos que existían en materia de habilitación de estudios.

Fernández, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Por Resolución de 15 de octubre de 1886 y 14 de enero de 1887, se crea una escuela de música y otra de canto, respectivamente.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 278.

El Instituto de los Territorios fue anexo a la escuela de artes y oficios. Tal unión no significó otra cosa que su eliminación.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

La república contaba con 1.312 Escuelas Federales primarias y 645 Municipales para un total de 1.957 Escuelas e todo el país, con 99.456 alumnos. Existían 1.313 maestros con un presupuesto de 2.252.345 Bs.

En Rodríguez, Nacarid (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

“Comparada la población escolar con la de Venezuela, resulta: que de cada cien habitantes debieron haber recibido instrucción primaria en el año de esta Cuenta 4,70, es decir, 0,11 mas que en el anterior”. FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 254.

MOVIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Movimiento de la Instrucción Pública, desde 1830 hasta 1886.

Años	Escuelas Federales	Alumnos	Escuelas Municipales	Alumnos	Total de Escuelas	Total de Alumnos
1830 - 1831	--	--	200	7.500	200	7.500
1839 - 1840	--	--	212	8.078	212	8.078
1846 - 1847	--	--	480	12.815	480	12.815
1870 - 1871	--	--	300	10.000	300	10.000
1872 - 1873	141	7.064	251	8.017	392	15.081
1873 - 1874	352	11.347	490	16.900	787	28.337
1874 - 1875	510	13.440	497	17.947	877	31.389
1875 - 1876	691	28.010	557	12.130	1.242	50.140
1876 - 1877	782	31.610	563	24.190	1.345	55.800
1881 - 1882	1.148	43.627	536	17.386	1.684	61.013
1882 - 1883	1.172	73.856	536	17.376	1.708	91.242
1883 - 1884	1.242	77.175	546	17.376	1.786	94.561
1884 - 1885	1.297	80.300	645	18.556	1.942	98.868
1885 - 1886	1.312	80.900	645	18.556	1.957	99.466

Grisanti, Ángel. (1950). Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogotá: Editorial IQUEIMA. Pág. 125.

El progreso creciente de la instrucción primaria a partir del año 1870 hasta la fecha se determina gráficamente en el cuadro que sigue. (Para el cálculo de todos los años se ha tomado por base la población de cada año):

Años	Escuelas	Alumnos	Habitantes por cada escuela	Alumnos por cada 100 habitantes
1872 - 1873	392	15.081	4.590	0.84
1870 - 1872	300	10.000	4.590	0.55
1873 - 1874	787	28.237	2.288	1.49
1874 - 1875	877	31.389	2.166	1.70
1875 - 1876	1.248	50.140	1.522	2.64
1876 - 1877	1.345	55.800	1.413	2.94
1881 - 1882	1.684	61.013	1.233	2.94
1882 - 1883	1.708	91.242	1.242	4.30
1883 - 1884	1.786	94.561	1.205	4.38
1884 - 1885	1.912	91.866	1.123	4.53
1885 - 1886	1.957	99.46	1.123	4.52

Grisanti, Ángel. (1950). Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogotá: Editorial IQUEIMA. Pág. 125.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Francisco González Guinán – M. A. Silva Gandolphi

Martínez - General José María Ortega Martínez.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: General José María Ortega

Longitud: 2050 palabras

Estructura: Diferenciado en 2 títulos y 65 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

El Sistema Federal, que es la última fórmula de la filosofía y del derecho moderno para el gobierno de las naciones, necesita, más que ningún régimen político, del auxilio eficaz de la instrucción de las masas populares como base indispensable de estabilidad; y en Venezuela ha sucedido que, desde la era heroica de la independencia hasta nuestros días hemos avanzado rápida y violentamente en instituciones gubernativas, cuando aún estábamos intelectualmente atrasados.

Comienza haciendo referencia a la creación de la Instrucción Popular Obligatoria, con el Decreto del 27 de junio de 1870; luego presenta las gestiones realizadas durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Establecer con toda regularidad la estadística de la instrucción pública, materia esta de suma importancia que por dificultades diversas no ha sido atendida hasta ahora de una manera satisfactoria.

Creación de nuevas escuelas normales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

El Decreto inmortal del 27 de junio de 1870 (Instrucción Popular Obligatoria)

En relación a la instrucción superior y científica, se rigen por el Decreto Ejecutivo del 24 de Septiembre de 1883.

Continuidad de las políticas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de ventí tres escuelas federales.

Funcionamiento regular de las escuelas en los Cuarteles.

Juntas de instrucción Primaria.

Fiscalías de Instrucción Popular.

Funcionamiento regular de las 4 escuelas normales.

Reparación en el edificio de la Universidad Central.

Marcha regular de la Escuela Politécnica Venezolana.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

Resolución de 14 de enero de 1887 de prohibir la practica frecuente de poner bajo la responsabilidad de un mismo individuo, por no estar bien atendidas, “el magisterio de dos escuelas..., aun en el caso de que uno de los planteles fuese nocturno”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.
Resolución del 25 de junio de 1887. Debido a que todavía no es muy común que la mujer venezolana se dedique a estudios pedagógicos, “se permite a las preceptoras tituladas de escuelas federales la admisión de algunas por estipendio, después de lleno el número de las de reglamento”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 306.
Resolución del 1° de mayo de 1887, mediante la cual “se anexo a la Escuela de Artes y Oficios, el Instituto de los Territorios Federales, con sus diez y seis alumnos, creado para la formación de promotores culturales en tierras pobladas por indígenas”

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

PRECEPTORAS TITULADAS

Resolución del 25 de julio, donde, se permite a las preceptoras tituladas de escuelas federales de la admisión de alumnas por estipendio, después de lleno el número de las de reglamento.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 306.
Decreto del 4 de Agosto de 1887, mediante la cual se crea “la Academia Nacional de Bellas Artes para la enseñanza del Dibujo, la pintura y la Escultura, la arquitectura, la música y la declamación”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

SISTEMA FEDERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

El sistema Federal, es la última fórmula de la filosofía y del derecho moderno para el gobierno de las naciones, necesita, más que ningún otro régimen político, del auxilio eficaz e la instrucción de las masas populares como base indispensable de estabilidad, y en Venezuela ha sucedido que, desde la era heroica de la Independencia hasta nuestros días hemos avanzado rápido y violentamente en instituciones gubernativas, cuando aun estábamos intelectualmente atrasados.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 298.

HACE APUNTADO EN ALGUNOS DE DICHS INFORMES (DE LAS JUNTAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA) LA NECESIDAD DE CREAR MAS ESCUELAS FEDERALES Y AUN SE FORMULAN EXIGENCIAS EN ESTE SENTIDO.

Desde luego tales exigencias carecen de fundamento, porque para que lo tuvieran sería necesario establecer que es el Poder Federal el único obligado a franquear la instrucción en todos sus grados a los venezolanos, y relevar por consiguiente a los poderes seccionales de toda iniciativa y de todo deber en materia también para ello tan interesante y obligatoria, ya por los cánones de nuestro Pacto fundamental, ya por el espíritu y la letra misma del Decreto de 27 de junio de 1870, ya, en fin, por las imposiciones ineludible de la civilización moderna. Los poderes de Poder Federal llegan hasta poner al alcance de todos los ciudadanos los medios de cumplir el precepto legal de adquirir los conocimientos señalados como obligatorios; y, como he tenido he

honor de decirnos antes, estima este Ministerio que ese objeto lo llenan suficientemente las 1.324 Escuelas Federales que están creadas.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 305.

INSPECTORES DE INSTRUCCIÓN

“...su objetivo principal es velar por la exacta observada de las leyes constitutivas de la sagrada Renta de Instrucción Popular; para que acrezcan así sus rendimientos y alcance firmeza esta base de la institución. Les esta encomendada además la supervigilancia de los planteles federales, con el fin de que sus tareas sean fructíferas en el mayor grado posible”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 306.

“...desde nuestras principales ciudades hasta el mas apartado caserío, cumple el humilde maestro de escuela su elevadísima misión, preparando, para un porvenir no remoto, ciudadanos conocedores de sus derechos, futuros defensores de las libertades publicas”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 297.

INCORPORACIÓN DEL PUPITRE MODERNO EN LA ESCUELA VENEZOLANA

En la Memoria que presenta el Ministro de Instrucción Pública al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1888, se señala un aspecto referente al diseño de mobiliario de los planteles, y la adopción de un mueble o pupitre para las escuelas creado por M. A. Feret. “que reúne las condiciones necesarios para que no se perturbe el desarrollo orgánico de los niños en el aprendizaje de la escritura. Se adquirieron 100

pupitres en París Bs. 3.925 y se ordenó la construcción de algunos más en la escuelas de artes y oficios para dotar a otros planteles”

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Funcionan 1.327 escuelas federales, con una matrícula cerca de los 80.220 alumnos y con un gasto de 2.288.205 Bs. Aparte funcionaba 645 escuelas estatales, municipales y Privadas, con un estimado de 18.566 alumnos. Conformándose así un total de 1972 escuelas y una población estudiantil de 98.786 alumnos.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 306.

El número de escuelas federales disminuyó a 1.304, se mantenía las 645 escuelas municipales.

La Universidad de Caracas contaba con 366 alumnos y la Universidad de Mérida con 136.

Existían 9 colegios federales de niñas con 472 alumnas, una Escuela de Artes y oficios en Caracas, y una Escuela politécnica en Caracas con 51 alumnos internos.

Existían 6 colegios de primera categoría con 1.006 alumnos y 13 colegios de segunda categoría con 863 alumnos.

Rodríguez, Nacarid. (Comp.). (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

Presidente: General Antonio Guzmán Blanco - General Hermógenes López – Dr. J. P. Rojas Paúl.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Santiago González Guinán.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Santiago González Guinán

Longitud: 1045 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

“A contar del 27 de Junio de 1870, fecha en que el General Antonio Guzmán Blanco, creó La Instrucción Popular y Obligatoria, hasta este instante, grandes han sido los resultados obtenidos y constantes los esfuerzos del gobierno para darle las gigantescas proporciones y el majestuoso relieve con que hoy se ofrece a la contemplación al patriotismo.

Es un discurso doctrinal, presenta como se ha venido distribuyendo el sistema educativo en el país y cómo está conformado. No presenta una acción relevante en cuanto a políticas se refiere.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Por no haber todavía suficiente número de maestros, muchas de las escuelas federales están regentadas por individuos que carecen de dicho título y para quienes hace Obligatoria el decreto orgánico de aquellas escuelas, la asistencia a las lecciones y clases de pedagogía.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Según documento 14, se contrae a la remesa de 38 obras y un esqueleto, hecha a la mencionada Universidad, por el cónsul General de Venezuela, en Río de Janeiro, el 8 de junio.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Instalación de planteles.

Existen encargados de difundir la Instrucción Superior y Científica en la República: dos Universidades; Seis Colegios Federales de 1º categoría; catorce de 2º, y una escuela politécnica. Hay también para la Instrucción de la mujer nueve colegios Nacionales. El Instituto de Bellas Artes ofrece resultados más halagüeños para el progreso de bellas artes en el país.

GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

OBLIGATORIEDAD DE ASISTIR A LAS CLASES DE PEDAGOGÍA

31 de Agosto, se declaró la obligatoriedad de asistir a las clases de pedagogía dictada en las escuelas normales o secundarias de cada localidad a todos los maestros desprovistos de certificados académicos, aquellos que no cumplieren con el reglamento serian destituidos de sus cargos.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932) y de la educación rural (1932-1957) en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

Esta fue permitió atender a los docentes no graduados. “En 1889, estos cursos se hicieron prácticamente obligatorios al seguirlos. Al respecto señala González Guinán, Ministro de Instrucción Pública, lo siguiente:

Por no haber todavía suficiente número de Maestros de Instrucción Pública, muchas de las escuelas federales están regentadas por individuos que carecen de dicho títulos y para quienes hacen obligatoria el Decreto Orgánico de aquellas escuelas, la asistencia de las lecciones y clases de Pedagogía (...) Reacios muchos de los preceptores no titulados al cumplimiento de aquel precepto que atiende a que alcancen una aptitud relativa para el Magisterio, hubo de dictarse la resolución de lleva el número de 13 de los Documentos, apercibiéndolos con la destitución”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 36.

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CAGIGAL

En 1888 (08 – 09 – 1999), el Presidente Rojas Paúl, dictó un decreto por el cual se ordenó la creación del un Observatorio y la construcción de un edificio en la colina de Cagigal. En ese documento se dispone que “pasarán a este Observatorio Astronómico los instrumentos que pertenecieron a la Academia Militar de Matemáticas, y las obras de la Biblioteca que traten de astronomía, de geodesia y de meteorología”. Los otros libros de la biblioteca pasaron al Colegio de Ingeniero. Consumóse de esta manera la designación de la Antigua Academia (de Matemáticas).

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. (1983). Los Estatutos de la Universidad Central de Venezuela 1827. Caracas: Imprenta Universitaria.

POLÍTICA EDUCATIVA - INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Decreto del 27 de junio de 1870, y el esfuerzo del Gobierno en dar instrucción gratuita y obligatoria a todos los ciudadanos, es a consideración del Ministro del Ramo “Este hecho es en su propia existencia el remate mas digno de esa inmensa obra con

que el partido liberal ha transformado a Venezuela y el medio mas útil y expansivo de desenvolvimiento intelectual y moral de nuestra patria”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Pág. 350.

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

El Dr. J. P. Rojas Paúl decretó la organización de una corporación de carácter literario con el nombre de Academia Nacional de la Historia. Sus objetivos claves: Formación de archivos, Bibliotecas y promover la investigación histórica (28-10-1888).

TEXTOS ESCOLARES

Compra de 500 ejemplares de una obra cuyo autor era Clodomiro Hermosos: Libro primario para uso de las Escuelas Federales (1888)

Se autorizan como textos para las Escuelas Federales la obra Introducción al Estudio de la Aritmética de Julio Castro y las Naciones de Economía Doméstica de J. A. Losada (1888).

Presidente: Dr. J. P. Rojas Paúl.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Santiago González Guinán – Dr. Raimundo Andueza Palacios – General Marco Antonio Silva Gandolphi - Dr. Guillermo Tell Villegas – Dr. Julián Viso.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Dr. Julián Viso.

Longitud: 320 líneas.

Estructura: Diferenciado en 17 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Me es grato afirmar que los Poderes Públicos han reconocido que es grande a la importancia de la Instrucción Pública y que son grandes, muy grandes los deberes del Gobierno respecto de todos los ramos que comprende.

Hace referencia en primer lugar a la Exposición Universal de París; luego presenta la gestión del año.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Regularización de la marcha de las Escuelas Federales.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Continuidad de las políticas educativas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

El Gobierno venezolano, con motivo de la Exposición Universal de París, acordó una edición de la obra “Miranda dans la Revolutions Francaise”. De esta obra se enviaron a Francia 1001 ejemplares, 1 al Ciudadano Presidente, 400 al Ministro de Instrucción Pública y 600 a la exposición.

Creación de 33 Escuelas Federales.

Aumento de la matrícula escolar.

Regular funcionamiento de las Juntas Superiores

De Instrucción Primaria.

Funcionamiento de las once Fiscalías de Instrucción Popular.

Marcha satisfactoria de la Universidad Central.

Por Decretos Ejecutivos del 3 de junio y 30 de noviembre fueron creados 2 colegios nacionales de niñas, en San Cristóbal y Valencia.

Por Decreto del 10 de Octubre se creó un Instituto destinado especialmente para la educación e instrucción de niños sordo-mudos.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

INSTITUTO DE SORDO

Por Decreto de 10 de octubre de 1889, se creó un Instituto destinado especialmente para la educación e instrucción de niños sordo – mudos.

“En 1889 se decreta la creación de la primera biblioteca para sordomudos, la cual funcionaría en el Instituto de Sordomudos con los más adelantados materiales en dactilología traídos de Francia y este mismo año se aprueba un nuevo Reglamento

para la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. En 1891 se crea la Biblioteca del Colegio de Ingenieros de Venezuela”

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

Creación de la Biblioteca Médica de la Universidad Central de Venezuela

Archivo General Francisco de Miranda: Se dispone la adquisición (por la cantidad de 10000 Bs.) del Archivo General Francisco de Miranda. Este lo poseían Don Arístides Rojas, quien lo había comprado a Leandro Miranda (14-05-1889).

Textos Oficiales: Decreto autorizado como texto oficial para la instrucción superior a la obra Nociones de Retórica del Presbítero Dr. J. O. González.

Se dispone la publicación de la obra del general Manuel Landaeta Rosales Gran Recopilación Geográfica, Estadística e Histórica de Venezuela (1889).

HERNANDEZ TEDESCO, L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano.

Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Fundación de la Cátedra de Economía Rural en la Universidad Central de Venezuela.

Rojas Paúl permite la Creación de Facultades de Ciencia Eclesiásticas en los Colegios Nacionales de Maracaibo y Barquisimeto.

El país contaba con 1.334 escuelas federales, 334 escuelas municipales, 311 escuelas particulares y 7 episcopales.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

Esa es la escuela política del Táchira, la mejor de la América Latina. En palabras de Domingo Alberto Rangel “Esa es la escuela política del Táchira, la mejor de la América Latina. El tachirense no estudia en su tierra. El gobierno de Venezuela anda muy atareado robando el nombre del Partido Liberal –cretinizado entre nosotros casi desde el primer momento- para fundar instituciones de enseñanza. San Cristóbal no tiene ningún plantel educacional digno de ese nombre. Y si exceptuamos el colegio del padre J. M. Jáuregui Moreno de la Grita, no hay en todo el Táchira un sitio donde adquirir los conocimientos que hoy se imparten en los Liceos. El muchacho de algunos recursos se ve obligado a trasponer las fronteras en busca de los colegios que en Cúcuta, Pamplona y Ocaña ha establecido el culteranismo colombiano. De allá regresarán los tachirenses con sus diplomas y con una teoría política superior a los muy mediocres niveles de la Venezuela de entonces. No existen en el Táchira casi abogados o médicos que no hayan culminado sus carreras en la hermana República. Hasta a Bogotá alcanza esa emigración educacional a través de las fronteras. Cada abogado o médico que regresa trae un mensaje distinto de inquietud y esperanza. Ha visto un medio infinitamente superior al de Venezuela. Se ha tonificado en debates que pese a la opresión del conservatismo vencedor tiene mucho del brillo característico de tiempos más felices para la libre controversia. Y junto a los profesionales, se levanta en el Táchira una verdadera ola de bachilleres de carrera trunca que se convierten en maestros o contabilistas y difunden, ellos con más ahínco, sus experiencias colombianas. Si en la acción del tachirense abreva sus sensaciones en el piélagos de los conflictos armados de Colombia, en el pensamiento su gimnasio son esos colegios del

Norte de Santander a los que acude la juventud. Ambas magnitudes, el pensamiento y la acción, martillará sobre el alma regional ”

Rangel, Domingo Alberto. (2006). Los Andinos en el Poder. Balance de la historia contemporánea, 1899 – 1945. 4ta Edición. Mérida: Editorial Venezolana, C.A.

COLEGIOS DE NIÑAS

De 1874 a 1889, surgieron los Colegios de Niñas de:

Valencia	1874
Barquisimento	1880
Mérida	1880
Trujillo	1883
Coro	1884
Zaraza	1884
Calabozo	1884
San Cristóbal	1889

Grisanti Ángel (1950) Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 123.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR Y CIENTÍFICA

Para 1889, la instrucción secundaria y científica en nuestro país contaba con las siguientes instituciones:

Universidades	2
Academia Náutica	1
Colegios Nacionales de Varones	21
Colegios Nacionales de Niñas	15
Colegios particulares de Varones	21
Colegios Particulares de Niñas	15
Escuelas Episcopales	7
Escuelas Normales	3
Academia de Bellas Artes	1
Escuelas de Telegrafía	1
Escuela Politécnica	1
Escuela de Artes y Oficios	1
Escuela de los Territorios Federales	1
Escuela de Música y Cantos	1
Escuela de Idiomas Vivos	1
Escuelas Municipales, Seccionales y Particulares	654
Escuelas Federales	1334

Grisanti Ángel (1950) Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 132.

1890

Presidente: Dr. Juan Pablo Rojas Paúl - Dr. Raimundo Andueza Palacios.

Ministro de Instrucción Pública: Eduardo Blanco.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Eduardo Blanco.

Longitud: 1862 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*“En la misma proporción que crece el adelanto intelectual de un pueblo, disminuye su estadística criminal y se desarrolla su riqueza, con el perfeccionamiento de las industrias”.

*La mujer ocupada en la Instrucción elemental de los niños contribuye a que sus sentimientos sean más delicados, y es un estímulo constante para que llenen todos sus deberes escolares”

- “En manera de recaudarse la renta de la Instrucción Pública, (dice el ministro que hay una) falta de lógica que el tesorero General sea nombrado por el Ministerio de Hacienda y los subalternos por el Tesorero General con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública”.

Su Discurso presenta de manera documental la gestión realizada durante su acción frente al despacho, destacando en el mismo las necesidades presentadas en el sistema educativo, y a su vez haciendo nuevas propuestas.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*Se hace indispensable un código de Instrucción Pública.

*Mejorar la organización de los distintos planteles de la enseñanza educativa.

*Establecer el levantamiento anual del censo escolar.

*Organizar la Inspección General de la instrucción primaria en toda la República.

*Dividir el sistema de escuelas en categorías, sirviendo de base la población escolar de la localidad”.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

**En las bases de la unión < Constitución Federal 1864> los Estados se comprometen a establecer la educación primaria, notable precepto que tiende a hacer más realizable la universalidad de la educación

*Las escuelas que hoy tenemos no satisfacen las necesidades del presente, ni por su número ni por sus condiciones: maestros con escasa dotación y obligados a enseñar niños en distintos grados de adelantos dan forzosamente resultados pobres”

*Las Fiscalías de Instrucción Popular tienen la función de:

1) Inspectores de Escuelas.

Otro, como representantes de los Intereses de la Renta, encargados de Vigilar por el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la inutilización de estampillas.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Los datos precedentes marcan el esfuerzo hecho hasta hoy por los Estados federales para dar cumplimiento al compromiso de su unificación.

*Creación de Fiscalías dando favorables resultados.

*Se creó por resolución del 9 de enero, la publicación del periódico educativo “EL Instructor Venezolano”.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

COMUNICADO MINISTERIAL

Con fecha 30 de abril de 1890, el Presidente Raimundo Andueza Palacios envió al Congreso una comunicación proponiendo algunas reformas para mejorar la educación del país. El texto en referencia aparece en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, N° 4934, el jueves 1° de mayo de 1890, y dice:

“Presidencia de la República:

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Juzgo conveniente llamar vuestra atención hacia las disposiciones vigentes sobre Instrucción Popular, porque habiendo transcurrido ya veinte años, desde que se dictó el Decreto de 27 de junio de 1870 que la estableció e hizo obligatoria, conceptúo que ha llegado la época de rectificar, por medio de una reorganización bien meditada, aquellas deficiencias que hayan señalado la practica poniendo a la vez tales disposiciones en armonía con el adelanto que a este respecto lleva realizado el país. Punto esencial de la reorganización a que me contraigo es, a no dudarlo, el establecimiento del equilibrio entre los ingresos y egresos de la renta del ramo, cuya ruptura, por razón de un déficit tan considerable como el que hoy existe, hace inestable una de las instituciones más trascendentales para Venezuela.

De vital importancia es para los destinos de la República una reforma radical que abrace la Instrucción Primaria y la Superior o Científica; reforma que rompa abiertamente con la rutina a que venimos esclavizados después de muchos años de esfuerzos y sacrificios, sin resultados verdaderamente prácticos que nos ponga a la altura del movimiento intelectual que en el presente siglo se manifiesta, ora por la diversidad de métodos empleados en la enseñanza, ora por las nuevas y constantes conspiraciones de una época realmente ilustrada y pensadora.

Juzga el Gobierno cumplir imperiosísimo deber al recomendaros la creación de una o más Escuelas de Agronomía; cuya importancia, dada las condiciones naturales de nuestro suelo, están al alcance de cuantas reflexiones acerca del desarrollo de la riqueza nacional; toda vez que la agricultura, una de sus fuentes principales, permanece todavía entre nosotros un estado rudimentario, por carácter de aquel conjunto de previsiones y establecimientos públicos, que forma sin disputa la base indispensable de su prosperidad y progresivo desenvolvimiento.

Si lo angustiado del cambio no os permitiese resolver, con la madurez que ellos reclaman, los puntos que tengo a honra someter a vuestro elevado dictamen, no vacilo al insinuaros que seria oportuno, acertado y patriótico cuanto ideaseis en el sentido de formular un medio eficaz de dar aquellos una cumplida solución; en la inteligencia de que interesado el Poder Ejecutivo en el buen éxito de las mejoras de

que se viene haciendo mérito en el curso de este escrito, dictaría las providencias conducentes, a fin de que por el Ministerio respectivo os fuesen suministrados todos los datos que exigieseis sobre el particular, si es que no arrojan bastante luz los que han sido recopilados en la memoria que se os ha presentado en vuestras actuales secciones constitucionales.

Caracas, 30 de abril de 1890.

R. ANDUEZA PALACIOS”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CRISIS DEL PENSAMIENTO EDUCACIONAL ILUSTRADO-LIBERAL Y EMERGENCIA DEL PENSAMIENTO EDUCACIONAL POSITIVISTA EN VENEZUELA (1890-1912)

Los extractos de las introducciones a en varias memorias del Ministerio de Instrucción Pública de los Estados Unidos de Venezuela a comienzos del siglo XX, pretenden mostrar la ruptura de la concepción educativa dominante y la inauguración de la que se autodenominó moderna. Ellos expresan una contundente crítica al pensamiento ilustrado-liberal oficial concretado en el famoso Decreto de Instrucción Pública Popular, Gratuita y Obligatoria (27-06-1870), prevaleciente desde el inicio de la república- Colombia primero, Venezuela después- pero gestado en las postrimerías de la sociedad colonial (finales del siglo XVIII y dos primeras décadas del siglo próximo). En ellos reconoce que se venía agotando desde la última década del siglo XIX el modelo educativo ilustrado que había orientado el periodo que nosotros denominamos de Fundación de la Instrucción Pública Nacional. Anuncian la necesidad urgente de reformar radicalmente la enseñanza pública, implícitamente fundamentada en la concepción positivista dirigida a producir la Tecnificación de la instrucción que constituirá el segundo gran período histórico de nuestra educación y que acusará una variante oligárquica durante el Gomecismo (1908-1935), y otra democrática en el curso de la transición política entre 1936 y 1948.

Los doctores Eduardo Blanco, Samuel Darío Maldonado, Trino Baptista y José Gil Fortoul, responsables de los escritos presentados en esta selección fueron destacados Venezolanos en su momento, dejando constancia de la importancia de la educación para el cambio profundo que requería entonces el país. Aquí se muestran partidarios de la acción directiva y vigilante del estado, de la aplicación de métodos de enseñanza basados en las ciencias, de la utilidad de la pedagogía científica, de la profesionalización de los educadores, del edificio escolar, de los programas, de las escuelas graduadas, etc. En síntesis de un plan integral de reforma administrativa y pedagógica de la instrucción pública.

Silva, Fernando. (2006). Notas para el estudio del positivismo en Venezuela.

Mimeográfico. Caracas: Escuela de Educación – UCV.

...Eduardo Blanco y la reforma de la instrucción pública...

SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

“Para el año de 1890, la situación educativa se expresa en la existencia de: 2 Universidades, 9 Escuelas de Instrucción Superior, 6 Colegios Federales de varones, 14 Colegios Federales de Segunda Categoría, 21 Colegios particulares de varones, 7 Escuelas Episcopales, 3 Escuelas Normales, 11 Colegios Nacionales de Niñas y 15

Colegios Particulares de niños. Además habían 1334 Escuelas Federales con un total de alumnos de 80.640”.

Ascanio, H. y otros (2000). Estudio del sistema social y educativo Venezolano del 1881 al 1906. Caracas: Escuela de Educación – UCV. Mimeografía.

EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA ES LA FALTA DE PLANIFICACIÓN

“El problema fundamental que confronta la instrucción popular, a juicio del Ministro Eduardo Blanco, es el de la falta de un plan. La política educacional no obedece a un plan sistemático – dice la Memoria – y las consecuencias naturales de la falta de organización del ramo son:

- 1° No se sabe con precisión del número de escuelas primarias existente en la República, ni la extensión de los conocimientos que en ellas se enseñan.
 - 2° No se conoce el número de habitantes que recibe instrucción ni el que crece en la ignorancia.
 - 3° No se conoce el número de personas que anualmente se retira de las escuelas terminando su aprendizaje.
 - 4° Tampoco se conoce lo que el país gasta anualmente para la educación de sus hijos.”
- Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

PLAN DE REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN POPULAR

El Ministro Eduardo Blanco plantea en la Memoria que presenta al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 1891, un plan de reorganización del sistema de instrucción popular “a fin de que las escuelas sean establecimientos en que se formen hombres para la sociedad y ciudadanos para la República” los puntos neurálgicos de su planteamiento se detallaran someramente a continuación:

Supervisión: “Es ya forzoso, para que no continúen siendo estériles los sacrificios del país en pro de la instrucción... organizar la inspección general de la instrucción primaria en toda la República ejercida por el poder Federal”

Selección de Personal: Las escuelas normales deben ser “la base fundamental del sistema educacional, de su seno no solo han de salir los institutores e institutrices, sino también los inspectores e inspectoras de las escuelas primarias, de manera que puedan juzgar con acierto de los métodos y procedimientos empleados por el maestro...” de igual forma sugiere preferir a la mujer para el ejercicio de magisterio primario, ya que la mujer ...contribuye a que sus sentimientos (De los niños) sean más delicados”.

Participación de las comunidades: “las Juntas de Instrucción popular se crearon con el propósito de vincular a la causa de la instrucción un mayor número de voluntades y un mayor caudal de opinión para las decisiones”.

Los fiscales deben concretar su trabajo a la renta: “Para entonces los fiscales de la renta tenían dos atribuciones, como supervisores de las escuelas para cuidar de su normalidad pedagógica, y como responsable de cuidar la renta proveniente del producto de las estampillas”. En tal sentido la propuesta presentada por el ministro despoja a los fiscales de la capacidad de supervisión de las escuelas y les atribuye como

función exclusiva la de cuidar y velar el buen uso de la renta para el funcionamiento óptimo de las escuelas.

No existe la escuela graduada: “Existía entonces la escuela de un solo grado. El señalamiento lo hace al ministro Eduardo Blanco en estos términos: “no existe la escuela graduada por donde se asciende desde los primeros rudimentos de lectura hasta la instrucción superior profesional y científica”.

Inconveniente organización de la renta: el ministro propone la reorganización del sistema de recaudación de renta para el financiamiento de las escuelas.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ASILO DE HUÉRFANOS SAN FRANCISCO DE ASÍS

La congregación de los Franciscanos, fundó un instituto llamado Asilo de San Francisco de Asís en Caracas para recibir niños huérfanos de 2 a 10 años de edad.

González, I. (1999). Estrategias para una efectiva Planificación de los Procesos de Enseñanza en la Educación Preescolar con la Participación de la Comunidad. Tesis de Grado. Barquisimeto: Universidad Santa María.

EXCLUSIÓN DE LA MUJER DE LA VIDA POLÍTICA

“José Gil Fortoul, en 1890, encuentra injustificada la exclusión de la mujer de la vida política, y responsabiliza de ello al cristianismo y también al derecho, incluido al derecho civil vigente en Venezuela en ese momento, que confirma cual era la situación de ésta. La misma se explica como “Consecuencia del estado de inferioridad forzada en que se le ha mantenido desde el origen de la vida social”.

En estas exposiciones subyace un llamado a educarse en función de alcanzar un cierto grado de igualdad, dentro de las restricciones propias del momento histórico el autor. Evidenciamos en esto la importancia que Gil Fortoul da a la educación como herramienta para que la mujer asuma una posición ciudadana ante la sociedad a la cual pertenece. Para ello considera las diferentes vías a seguir en función de este objetivo, pues la educación no es solo académica sino lectura de la realidad, puesto que el autor inmerso en su realidad socio – cultural, reconoce que el acceso real a la educación formal se encuentra restringido.

El autor en cuestión expone que la diferencia en cuanto a participación en la esfera pública de la mujer “...se funda en la instrucción insuficiente que todavía recibe en Venezuela, comparada con la instrucción que se le da en otros países más civilizados”.

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

UNIVERSIDAD DEL ZULIA

Por Decreto del Congreso se crean las universidades del Zulia (29 de mayo) y Valencia.

Presidente: Dr. Raimundo Andueza Palacios.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Eduardo Blanco.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Eduardo Blanco

Longitud: 1927 líneas

Estructura: Diferenciado en 2 títulos y 26 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Las Escuelas Primarias, como base del sistema y por ser obligatorio a todos los venezolanos el aprendizaje de las materias comprendidas en su programa, deben ser cuidadosamente atendidas y muy determinada y precisa la extensión de los conocimientos que en ella se enseñan.

Hace referencia a las necesidades que se encuentra y propone una dirección a seguir para conseguir un cambio educativo; presenta las gestiones realizadas durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

Es urgente reformar la Instrucción Pública en todas sus partes.

Es necesario reformas que se refieran a la estructura del tren administrativo, y las que se refieren a la organización de los establecimientos de educación y enseñanza.

Las Juntas Superiores han de constituirse con hombres de la localidad respectiva.

Convendría reemplazar las juntas Superiores con Inspectores generales nombrados por el Ejecutivo Federal y dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Sometimiento de todos los planteles de Instrucción Primaria a la Inspección del Gobierno.

Registro de todos los establecimientos de enseñanza primaria.

Censo anual o cada dos años de los niños de cada localidad en edades comprendidas entre los siete y catorce años.

Determinar las materias que constituyan la enseñanza primaria y graduar las escuelas.

Establecer anualmente premios y menciones honoríficas para recompensar los esfuerzos y aptitudes de los maestros.

Establecer disposiciones penales para los maestros y alumnos.

Crear escuelas normales de institutores e institutrices.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE: El Decreto del 27 de Junio de 1870.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de veintitrés escuelas federales.

Funcionamiento sin interrupción de las nueve escuelas en los cuarteles.

Funcionamiento regular de las Escuelas Normales.

Regularidad en las Juntas de Instrucción Popular y las Fiscalías e Inspectorías de Instrucción Popular.

Regular funcionamiento de las Universidades.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

PRÁCTICAMENTE NO EXISTE EN VENEZUELA NINGÚN SISTEMA DE ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN PÚBLICA;

PUES LA ESCUELA DE HOY ES LA PRIMITIVA, O LA QUE EXISTÍA LEGADA POR NUESTROS MAYORES. LA ENSEÑANZA PRIMARIA SE DA POR LECCIONES QUE EL NIÑO APRENDE Y RECITA DE MEMORIA, DE MODO QUE SI LOGRA APRENDER A LEER, ESCRIBIR Y CONTAR, LO ALCANZA AUTOMÁTICAMENTE, SIN CONCIENCIA NI REFLEXIÓN DE LOS ESTUDIADO. DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA. RAFAEL FERNANDO SEIJAS De omni re scibili et quibusdam aliis. (Pico de la Mirándola).

Prácticamente no existe en Venezuela ningún sistema de enseñanza o instrucción pública; pues la escuela de hoy es la primitiva, o la que existía legada por nuestros mayores. La enseñanza primaria se da por lecciones que el niño aprende y recita de memoria, de modo que si logra aprender a leer, escribir y contar, lo alcanza automáticamente, sin conciencia ni reflexión de los estudiado. La instrucción superior es deficiente, incompleta y pésima. Los textos porque se enseñan las ciencias, son los más viejos, mal traducidos y desusados ya en el resto del mundo. Como consecuencia, el alumno que sale graduado de doctor, no sabe, si acaso, sino textualmente, los capítulos del libro de enseñanza; sin noción práctica de la ciencia que ha leído, ni habilidad descollante en ningún ramo de la carrera optada.

Se desconoce, en absoluto, el sistema de enseñanza objetivo y mutuo, que es el moderno y que tanto contribuye a desenvolver las facultades intelectuales y físicas del niño. En cuanto a textos para escuelas y colegios, pocos son los nacionales y muchos los extranjeros, por malos que éstos sean. No acontece lo que en otros países, a saber: que se prefieren las obras de los nativos para la enseñanza primaria y superior. Mucho, sin embargo, se ha decantado la existencia de la instrucción pública bien organizada en Venezuela; pero lo ha sido más como resorte de la rueda política que como exacto reflejo de la verdad.

Por lo dicho, comprenderáse luego cuán atrasados vivimos en el conocimiento de lo real, de lo efectivo, de lo útil. Nada se sabe, nada de nada; la instrucción que se recibe no tiene ninguna solidez; sin embargo, existe en nuestra sociedad un pedantismo verdaderamente asombroso; todo el mundo pretende ser un pozo de ciencia, y todos los ciudadanos son toeros; y no obstante lo que abunda son los huecos o cerebros vacíos donde podrían derramarse a torrentes las luces y destellos de una instrucción sólida.

¡Cuánto hay, que hacer para organizar la instrucción pública! Lo primero habría de ser llevar a la patria institutores o institutrices que enseñen los nuevos métodos; lo segundo, dar la escuelas, cátedras y rectorados por oposición, y lo tercero, cuidar de que la cuantiosa renta destinada al sostenimiento de escuelas, colegios y universidades, no se tome para otro objeto distinto, sino que se aplique únicamente a mejorar nuestro actual sistema de educación, hasta equiparlo con los más avanzados del orbe.

El fundamento más firme de toda sociedad humana es la educación que se da a sus miembros. Si esa educación es buena, a su amparo vive la libertad individual, la independencia de la nación y la fuerza del pueblo. Nadie progresa en la inercia ni en la ignorancia; así que si hasta hoy hemos sido víctimas de dictaduras tiránicas, lo debemos principalmente a la falta absoluta de un buen sistema educacionista, capaz

de formar hombres hábiles para el mando, para el gobierno y para la administración de la República.

La educación de la mujer está en mantillas; en las escuelas y colegios de niñas, sólo se les enseña a coser, bordar, leer, escribir mal y contar peor. No se le da instrucción necesaria al puesto que en la edad adulta puede ocupar en sociedad; ni la adecuada a parar los golpes de la desgracia, con la enseñanza de oficio, arte o industria que pueda darle medios de vivir decorosamente.

Tampoco se conoce el sistema de escuelas mixtas donde se forma el hombre al lado de la mujer y creen ambos con nociones de sociabilidad, de mutuo respeto y cariño, y donde el aprendizaje se inspira en el estímulo y en la diferencia de sexos. Efecto de la separación de escuelas es la costumbre de nuestros caballeros, que, en los salones, dejan a las señoras solas, como si les temieran, y se van a los corredores a fumar y pasearse.

En: Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX. Nº. 11, Caracas, Ediciones 150 Independencia, Caracas. p. 19.

SITUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL PAÍS

Hacia finales del siglo XIX, en 1891, Eduardo Blanco, Ministro de Educación, presenta su memoria al Congreso un informe poco positivo de la situación de la educación en el país. En el mismo se señalan cuatro fallas graves de la organización de la escuela a saber:

- 1.- No se sabe con precisión el número de escuelas primarias que existen en la República, ni la extensión de los conocimientos que en ellas se enseñan.
 - 2.- No se conoce el número de habitantes que reciben instrucción ni el que carece en la ignorancia.
 - 3.- No se conoce el número de personas que anualmente se retiran de la escuela terminado su aprendizaje.
 - 4.- Tampoco se conoce lo que el país gasta anualmente para la educación de sus hijos.
- Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 43.

Proyecto educativo de Educado Blanco y la influencia positivista en la educación venezolana...

En la Memoria de Instrucción Pública presentada por Eduardo Blanco al Congreso, en su condición de ministro del ramo, el 20 de Febrero de 1892, propuso adelantar una política reformista de la educación en Venezuela en los siguientes términos:

Creación de dos Direcciones:

Dirección de Instrucción Primaria, para dirigir todo lo relativo a los establecimientos de enseñanza primaria y preparatoria hasta la culminación de todos los estudios con el otorgamiento de títulos de Bachiller en Ciencias Filosóficas, Agrimensores Públicos, Maestro de Instrucción Primaria y Maestros de artes u Oficios Mecánicos.

Dirección de Instrucción Superior, para organizar y supervisar a los Institutos de Instrucción Superior y Científica, de Bellas Artes y de Artes Liberales. Tendrán a su

cargo los Museos y las Academias. La propuesta transfería a esta Dirección las actividades desarrolladas por la Dirección de Bellas Artes.

Proponía además una distinción entre el tránsito de la instrucción primaria a la instrucción superior por la complejidad de los conocimientos impartidos y por la forma de organización diferenciadas de los tipos de enseñanza. Todos estos niveles – afirmaba:

...deben formar un sistema completo, desde el estudio de las materias más rudimentarias, hasta el de los más altos conocimientos humanos, y entre todos ellos ha de haber tal correspondencia, que sean como los eslabones de una misma cadena... El funcionamiento del sistema escolar deberá encontrarse bajo una estricta supervisión por parte del Estado.

Regionalización de la educación:

Tratándose de un país como Venezuela, tan extenso y despoblado cuyas necesidades varían en las diferentes localidades, no puede pensarse en la uniformidad de los planteles en toda la República, ni en la igualdad en la remuneración de los sueldos de los preceptores y demás empleados que el buen servicio reclame; pero sí se puede fijar como punto de partida el establecimiento de las escuelas graduadas para todas las poblaciones que den más de trescientos alumnos de ambos sexos; de escuelas permanentes no graduadas para todas las poblaciones que den más de cincuenta alumnos de ambos sexos sin llegar a trescientos, y escuelas de temporada para los caseríos que den una base de alumnos menor de la expresa. Las horas de trabajo deben fijarse en cada lugar de acuerdo con las costumbres de él, de manera que facilite la concurrencia de los alumnos a la escuela.

Estabilidad de los educadores y creación de variedad de estímulos para los docentes en ejercicio y para mantenerlos ligados a la actividad educacional en proceso permanente de mejoramiento.

Bigott, Luis Antonio (1996). Ciencia Positivista y Educación Popular en la segunda mitad del siglo XIX. Pág. 93 – 120. En Rodríguez, Nacarid (1996). Historia de la Educación Venezolana. Caracas. U.C.V.- F.H.E.

PLAN DE ACCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Una comisión designada del mismo seno del Congreso, quedó encargada de estudiar las ideas expuestas por el Ministro E. Blanco, con el fin de presentar en definitiva el plan de acción que debía de seguirse. Esta comisión se vio obstaculizada por motivos políticos, casi inmediatamente luego de su formación. Las recomendaciones de esta comisión hubieron de esperar hasta 1894.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En los primeros intentos realizados para poner en función al sistema escolar, pueden apreciarse claramente las dificultades encontradas. La Dirección Nacional de Instrucción Primaria se instaló solemnemente en el local de la Cámara de Diputados el 14 de agosto de 1870 con la asistencia del Presidente de la República general Antonio Guzmán Blanco, el Presidente del Congreso y otros altos funcionarios

gubernamentales. Pero poco después se estimó que su organización no respondía a las finalidades propuestas. Así fue reorganizada e instalada nuevamente el 27 de junio de 1871. Estas instalaciones y organizaciones, parece deducir el decreto ejecutivo N° 1.853 de fecha 26 de julio de 1873, en donde se establece "...mientras se organiza la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, conforme al Decreto del 27 de junio de 1870...", las obligaciones que en él se señalan deberían cumplirse por órgano del Ministerio de Interior y Justicia. Por tanto se crea en dicho Ministerio una Dirección anexa. El doctor Francisco Machado fue designado a ocupar esta Dirección. Tres meses después de haber sido designado el doctor Machado como Director de Instrucción Primaria, la Dirección nuevamente sufrió una reorganización en la cual se restringieron sus poderes. Desde esa fecha el Director sólo se entendía con el aspecto técnico y administrativo de las escuelas.

González, B. R. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación urbana y de la educación rural en Venezuela. Caracas: Imprenta Universitaria-UCV. Pág. 19.

LEY DE EDUCACIÓN

En 1891 EL Congreso De la República designa una comisión para que elaborase un plan de acción que guíe la labor educativa del Estado. Entre obstáculos y desafueros, presenta en 1894 un proyecto de Ley de Educación.

CONSTITUCIÓN

Aprobada durante la presidencia: R. Andueza Palacios

Vigente desde – hasta: 23 abril 1891- 7 oct. 1892

Aprobada mediante: Congreso.

Derogado por: Revolución

Duración: 1 año 5 meses.

TITULO III. BASES DE LA UNIÓN.

Artículo 13°.- Los Estados de la Federación Venezolana se obligan:

23°.- A establecer la educación primaria y la de artes y oficios.

24°.- A reservar a los poderes de la Federación las leyes y providencias necesarias para la creación, conservación y progreso de escuelas generales, colegios o universidades destinadas a la enseñanza de ciencias".

TITULO III. GARANTIAS DE LOS VENEZOLANOS.

Artículo 14°.- la nación garantiza a los venezolanos.

12°.- La libertad de enseñanza en toda su extensión. El poder público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y la de artes y oficios".

TITULO IV. DE LA LEGISLATURA NACIONAL.

SECCIÓN QUINTA.

Atribuciones de la legislatura Nacional.

Artículo 43°.- La Legislatura Nacional tiene las siguientes atribuciones:

19°.- Promover lo conducente a la prosperidad del país y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y de las artes.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961.

Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 86 – 87.

Este texto constitucional es el resultado de la reforma de la Constitución de 1881, realizada a solicitud del Presidente Raimundo Andueza, quien como su antecesor Rojas Paúl, deseaba ampliar su periodo presidencial.

Esta Constitución trata la materia educativa en los mismos términos que la anterior de 1881, repitiendo textualmente los mismos artículos...”

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo. Pág. 86 – 87.

Progresos científicos de la educación superior....

CÁTEDRA DE HISTORIA: Se decreta la organización de las Cátedras de Histología Normal y Patológica, Fisiología Experimental y Bacteriología; para la Facultad de Medicina de la U.C.V. (04-11-1891).

ESCUELA DE INGENIERÍA: En el Decreto se especifica el programa de estudios y requisitos para el grado. Título de Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Agrónomo y el de arquitecto, de sólo dos (12-01-1891) Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

EL COLEGIO NACIONAL DEL ZULIA BASE PARA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA

El colegio Nacional del Zulia creado en 1881, fue elevado a la categoría de Universidad por decreto legislativo de 29 de mayo de 1891. Universidad que luego sería cerrada en 1903.

“Maracaibo necesitaba sin embargo, hoy, un instituto apropiado a su población que es de cien mil almas; y acorde con las necesidades materiales morales e intelectuales de sus habitantes, amantes fieles y asiduos a la lectura.

Tanto por la importancia de su comercio, sus industrias, su agricultura, como por la inmensa vida intelectual que allí se lleva, Maracaibo reclama un instituto universitario moderno, flexible, dúctil, sin la rigidez medieval de las antiguas universidades.

En esa Universidad Popular o Instituto de extensión universitaria, podrían tener cabida los estudios de náutica, comercio, agricultura, petróleos, pesca, lenguas modernas e indígenas y otros estudios afines, cuya organización y funcionamiento sería objeto de un trabajo serio y detenido que precisará los detalles y ajustarse sus mecanismos.

Grisanti Ángel (1950). Resumen histórico de la Instrucción Pública en Venezuela. 2da, Bogota: Editorial IQUEIMA. Pág. 133.

Fue fundada en la ciudad de Maracaibo en 1891 a partir del Colegio Federal de Primera Categoría del estado Zulia. Se organizaron cuatro facultades: teología, derecho, ingeniería y medicina, y los siguientes cursos: 6 de idiomas, 2 cursos filosóficos, 3 de ciencias médicas, 3 de ciencias políticas, uno de ciencias eclesiásticas, uno de pedagogía, uno de historia natural, uno de historia universal y uno de farmacia. En el momento de su inicio contaba con cuatrocientos estudiantes.

El presidente de Venezuela, general Cipriano Castro, (el ministro de Educación era Eduardo Blanco autor de “Venezuela heroica”) pensó que cuatro universidades (había sido creada la de Carabobo) resultaban excesivas para un país como Venezuela por cuanto ello traería como consecuencia un proletariado intelectual de médicos, ingenieros y abogados, lo que llevaría a una degeneración del carácter nacional. Bajo tales argumentos, el 20 de septiembre de 1903 se decretó el cierre de la universidad. Más de 40 años después, la Junta Revolucionaria de Gobierno (1947) la hizo reinstalar. Moreno Molina A. (2002). La Universidad de Ayer y Hoy. En red:

<http://www.univerxity.com/aspSmartUpload/110200451733.doc>

El Instructor Venezolano: El ministerio de Instrucción Pública, por órgano de la Dirección de Instrucción Popular, decidió, conforme a resolución de 8 de enero de 1891, que la publicación titulada El Instructor Venezolano, fundada en Caracas por el ciudadano Agustín Padilla, fuera desde entonces órgano oficial de dicho despacho. Era para la época presidente de la República el doctor Raimundo Andueza Palacio y ministro de Instrucción Pública el doctor Eduardo Blanco.

De acuerdo con la disposición aludida, dicha publicación daría a conocer los trabajos relacionados con la instrucción y la marcha de tan importante ramo y en la cual, además, se generalizarían, para conocimiento de los preceptores, los métodos y sistemas de enseñanza más adelantados, así como también los textos que habrían de adaptarse para la enseñanza en las escuelas federales.

La edición del periódico sería quincenal

No se ha podido lograr información alguna del tiempo que duró esta publicación. Cabe hacer nota que la revista que la sustituyó comenzó a publicarse en 1893.

Comprendía cuatro secciones: la primera, editorial, que correría a cargo de las direcciones del ministerio; la segunda destinada a dar a conocer actos y documentos oficiales; la tercera para la publicación de textos y otras obras de enseñanza aprobadas por el ministerio, y la cuarta para publicar composiciones literarias y poéticas.

En la resolución respectiva no se indica nada específico con respecto a qué persona u organismo asumiría la dirección.

Sí se señala que el señor Agustín Padilla continuaría al frente del periódico con el carácter de administrador, por lo cual tendría a su cargo el ordenamiento de los materiales que recibiese, la corrección y la distribución, de acuerdo con las instrucciones que recibiere.

En la resolución no hay señalamiento expreso con relación a este punto. Se indica que tendrá “las mismas dimensiones con que comenzó a publicarse, pero en forma de folleto”.

Se señala que será de 2.000 ejemplares, “aumentándose si fuere necesario”.

Se indica que se enviará gratis a los preceptores y preceptoras de escuelas federales, a los directores de escuelas normales, a los rectores de colegios federales y a los fiscales y juntas superiores del ramo. Estos empleados y funcionarios estarían obligados a coleccionar los números recibidos y a incorporarlos al archivo de la respectiva oficina o establecimiento.

Serían colaboradores todos los empleados del ramo de la instrucción pública, pero ningún artículo se publicaría sin el previo conocimiento del ministerio.

Hasta hace muy poco tiempo no se había podido localizar ejemplares de esta publicación. En 1968 se tuvo información de que en la Biblioteca Pedagógica Central de Montevideo, República del Uruguay, se encontraba un volumen del periódico.

Hechas las gestiones correspondientes se obtuvo respuesta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal del Uruguay, Centro de Documentación y Divulgación Pedagógica, en la cual se manifestaba: no nos ha sido posible localizar el mismo.

Suponemos que en algún cambio de dirección haya sido donado”.

Muy recientemente tuvimos ocasión de examinar un ejemplar de esta revista, que se encuentra en “la sección Arístides Rojas del archivo de la Academia Nacional de la Historia. Se trata del número 22, correspondiente al Año 1, y está fechado a 30 de noviembre de 1891, con formato de 33 x 24 cm. Entre los trabajos que contiene está

uno relativo a la instrucción elemental, de Juvenal Anzola, y otro sobre métodos de enseñanza, por Mariano Blanco y Julio Castro.

Ruiz, Gustavo Adolfo. (1991). Publicaciones Periódicas Oficiales referentes a educación. Revista de Pedagogía. Caracas, enero/marzo de 1991. vol. III, Nº 25.

Presidente: Dr. Raimundo Andueza Palacios – Dr. Guillermo Tell Villegas – General Joaquín Crespo.

Ministro de Instrucción Pública Eduardo Blanco – Dr. Manuel Palacios Rengifo – Sr. Eduardo Córser. General Marco Antonio Silva Gandolphi.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: M. A. Silva Gandolphi

Longitud: 1446 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Lo racional y lógico es determinar los ramos que deben estudiarse para aspirar a los grados científicos y que la facultad de cada ciencia fije el orden y enlace de los estudios”.

- “Perfeccionar la educación de la mujer es laborar eficazmente a favor de progreso nacional”.

Remonta su discurso bajo la nueva Constitución Nacional, aludiendo el bienestar del país para la actividad a ejercer en la Instrucción Popular.

PRIORIDADES / DIRECCIÓN:

*La instrucción Pública tiene la necesidad de ser difundida extensamente en las masas populares, para ello es necesario la fundación de planteles, siendo éste uno de los más urgentes deberes de la misión para país.

*Es necesario llevar a efecto en lo posible las reformas reclamadas en los Institutos de enseñanza Industrial, artística y científica, así en el plan de las enseñanzas como en la designación de las materias que lo constituyan.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Necesidad de reformar el sistema de la Instrucción Pública en todas sus partes, de acuerdo con las exigencias crecientes y cada vez más imperiosas del progreso.

*Bajo decreto del 1º de Enero se ofrece a la mujer el establecimiento para una escuela Normal destinada a los estudios de las alumnas que lo hagan, el título de maestras de Instrucción Primaria, o para ser graduadas de maestras de Instrucción Normal.

*En Plan de Mejoras a favor de la Instrucción, figura el decreto del 7 de febrero, creando en Venezuela los estudios agronómicos, en una Escuela Especial, donde en cursos trienales se enseñen en teoría y práctica.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Se dictó el 28 de Noviembre un decreto por el cual se declaró, anuladas y sin ningún valor todas las estampillas de escuelas y postales, con el fin de reparar el perjuicio que la renta de Instrucción había sufrido con el desorden de fraudulentos manejos.

*Bajo decreto del 4 de Febrero, se dio la nueva organización del Instituto de Artes y Oficios, poniéndolo bajo la dirección, supervigilancia y administración del Colegio de Artesanos.

*Creación del Ateneo de Caracas.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Eduardo Blanco, Ministro de Instrucción pública, propone el 20 de febrero la creación de dos Direcciones:

Dirección de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior.

También propone la regionalización y la supervisión por parte del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (1996). Sistemas Educativos Nacionales.

Caracas: Ministerio de Educación – OEA.

Eduardo Blanco y la reforma del sistema de instrucción pública...

REVOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 6 de Diciembre revolución del Ministerio de Instrucción Pública:

Se crean 15 escuelas federales para artesanos, nocturnos y dominicales.

Serán sementada cada escuela por un preceptor y funcionaran en locales, de escuelas federales diurnas y con el mobiliario que tengan estas.

Las horas de clases de las 7 a las 9 de la noche en los días ordinarios y de las 9 a las 11 de la mañana los Domingos.

La inscripción de cada una de estas escuelas serán de 40 alumnos de asistencia diaria, debiendo extenderse dicha inscripción, hasta donde sea necesaria para lograr esa asistencia.

Se enseñaran las materias siguientes: lectura, escritura, geografía de Venezuela, constitución nacional, aritmética elemental y nociones de gramática, castellano.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

REFORMA DEL SISTEMA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Ministro de Instrucción Pública recomienda la reforma del sistema de instrucción pública, entre los puntos más sobresalientes del planteamiento tenemos:

Articulación de los Niveles, del sistema de instrucción.

El estado ejerce la supervisión del sistema educativo.

Escolaridad de seis a ocho años.

Regionalización de la educación y escuelas graduadas (descentralización)

Estabilidad profesional y estímulo a ejercicio docente.

El sometimiento de todos los planteles de instrucción primaria a la inspección del Gobierno.

El registro de todos los centros de enseñanza primaria.

El levantamiento anual o cada dos años (...) del censo de los niños de cada localidad comprendido entre siete y catorce años de años.

Determinar las materias que constituyan la enseñanza primaria y graduar las escuelas.

Establecer anualmente premios y honores (...) a los maestros meritorios.

Establecer disposiciones penales para los maestros y los alumnos que cometen falta según los casos determinados por la Ley y los reglamentos.

Crear las escuelas normales de institutores e institutrices, con alumnos alimentados y sostenidos por el Gobierno.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Por resolución del 17 de septiembre, se reglamentaron las escuelas federales.

SERVICIO PARA PROMOVER LA LECTURA

“Entre 1892 – 1894 (gobierno provisional del General Joaquín Crespo) el Ministerio de Instrucción pública asume la reorganización de la Biblioteca Nacional presidida por Arístides Rojas. Se crea la Biblioteca Médica de la Universidad y la del Colegio de Abogados. En 1897 el Ministerio de Instrucción Pública promulga un nuevo decreto sobre la reglamentación de la Biblioteca Nacional, cabe mencionar que este reglamento incluye un servicio para promover la lectura y no permite la entrada de menores de edad a la biblioteca”. (Gaceta Oficial N° 7.195, 20-12-1897 – Reglamento M.I.P).

Ramos de Francisco. C. (1996). La Biblioteca en la Educación Venezolana (1830 – 1990). Revista de Pedagogía. XVII (47): 27 – 49.

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Instrucción Pública General Marco Antonio Silva Gandolphi – General Ignacio Andrade – General Joaquín Berrío - Sr. Pedro Ezequiel Rojas.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: P. Ezequiel Rojas.

Longitud: 1102 líneas.

Estructura: en 26 títulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

La instrucción de las masas populares tiene por fuente y base la escuela, donde los niños, es decir, los futuros ciudadanos de la República manifiestan las primeras aptitudes de su inteligencia y adquieren las primeras nociones de los conocimientos, que en gradual y progresivo desarrollo los conducen por el estudio a la posesión de verdades científicas.

Presenta las prioridades educativas de la época, luego hace referencia a las gestiones que se realizaron durante el año.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La necesidad de reformas en el plan general de la instrucción pública.

Se hace indispensable dar a la enseñanza organización adecuada a los grandes fines sociales que ha de realizar.

Profesores y personal idóneo en cada una de las escuelas.

Creación de inspectores.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Decreto del 27 de junio de 1870.

Los estudios superiores se rigen por el Decreto Ejecutivo del 24 de Septiembre de 1883.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Funcionamiento regular de las escuelas.

Fiscalías de instrucción popular.

Regular funcionamiento de la Escuela Normal de mujeres.

Inspectorías de Escuelas.

29/07 creación de la Escuela de Veterinaria.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

ESCUELA NORMAL PARA MUJERES

Se crea este plantel por decreto del 1° de Enero de 1893 que “satisface cumplidamente uno de los altos fines de la Revolución Legalista”.

La creación de la escuela normal de mujeres: se crea con el propósito de formar maestras graduadas para prestar el servicio al magisterio tanto en los planteles de instrucción primaria como en las escuelas normales. Veían materias de Pedagogía, lengua Castellana, cursos completos de Aritmética, Geografía Universal, Historia Universal, Nociones de Higiene y de Fisiología, moral, dibujo, música, gimnástica y

costura, y el segundo de los de historia y pedagogía, literatura castellana, lengua francesa, lengua inglesa, álgebra, geometría, nociones objetivas de ciencias naturales, filosofía intelectual, dibujo, música, gimnástica costura y demás labores del sexo, se instaló el 20 de febrero de 1893”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CREACIÓN DEL ATENEO DE CARACAS

Se crea el Ateneo de Caracas por decreto del 7 de enero de 1893 y se dio a dicho Instituto, su organización, el carácter Academia de Ciencias y Bellas Letras.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCUELA ELEMENTAL PARA HOMBRES

Creación de escuelas elementales de instrucción primaria para hombres. “Eran centro de educación de adulto. El ministro por decreto del 24 de enero de 1893 ordenó la creación de tales centros de cada una de las parroquias urbanas del Distrito Federal y en cada una de las secciones de los Estados de la Unión según lo permita el presupuesto del despacho.

El régimen de estudio para estas escuelas era las siguientes: “escritura, lectura en voz alta, recitación y declamación, escritura al dictado, aritmética mercantil, sistema decimal, geografía universal, geografía de Venezuela, historia patria, gramática castellana, constitución de la República, nociones complementarias de instrucción cívica, nociones historia natural en sus ramas química, física, y mineralogía, botánica y zoología, en sus aplicaciones a la industria y en lecciones orales, noción de higiene, gimnástica y ejercicios militares y manejo de fusil, materias estas han de enseñarse en cursos de dos años que comprenden la educación primaria elemental, preparatoria de la segunda profesional”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CREACIÓN DEL INSTITUTO AGRÓNOMIA

“Se crea este plantel por decreto del 7 de febrero de 1893. Los cursos se organizan para una duración de 3 años con el siguiente régimen de estudio: matemáticas elemental (desde aritmética hasta trigonometría), dibujo lineal y natural, física general, química, elementos de historia natural, economía rural y veterinaria”.

FERNÁNDEZ H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Estudios de Agronomía de tres años, cursos teóricos- prácticos en un Instituto Agrónomo de Venezuela y en la U.C.V. (donde cursarán algunas materias) (07-02-1893)

Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

PROYECTO GENERAL PARA UNA NUEVA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El 12 de febrero, el diario “La Religión” da a conocer una serie de profesores universitarios, quienes debían de presentar un proyecto de reforma para la Facultad

de Ciencias Filosóficas y que formaría parte del proyecto general para una nueva Instrucción Pública.

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

“En las normales se observa una serie de cambios tanto en la ubicación espacial como en su régimen hasta el año de 1893, en que por Decreto de Joaquín Crespo se crea lo que es hoy la Escuela Normal “Gran Colombia” que inicia sus labores el 20 de febrero de dicho año con dos cursos de dos y tres años para la obtención de los títulos de Maestra de Instrucción Primaria y de Maestra de Instrucción Normal, respectivamente”.

Bigott, Luis Antonio (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

REFORMA UNIVERSITARIA

Luis Razetti el 5 de mayo, 29 de mayo y el 21 de junio, presenta sus propuestas para la reforma Universitaria de Estudios Médicos.

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

CONSTITUCIÓN DE 1891

Aprobada durante la presidencia: Joaquín Crespo

Vigente desde – hasta: 23 junio 1893- octubre 1899

Aprobada mediante: Constituyente.

Derogado por: Revolución

Duración: 6 años 4 meses.

TEMA EDUCATIVO:

Nace como resultado e la modificación de la Constitución anterior (1891) Es la última reforma constitucional del siglo XIX, en ella se restablece el voto secreto, se crea la Procuraduría General de la República y se unifica las facultades del ejecutivo en el Presidente de la República, se eleva de numero el periodo presidencial a cuatro año, se modifica la división político – territorial del país, s e elimina el Consejo Federal y se crea el Consejo de Gobierno.

TITULO III

BASES DE LA UNION.

Artículo 13°: Los Estados que forman la Unión Venezolana son autónomos e iguales en entidad política, y se obligan:

25°.- A establecer la instrucción primaria gratuita y obligatoria, y gratuita la de artes y oficios.

26°.- A reservar a los Poderes de la Unión el derecho a distar el Código de Instrucción Pública Nacional.

“En esta Constitución de 1893, donde se le asigna a la educación primaria el mandato de obligatoriedad. Nace en este momento el concepto de educación como un derecho y como un deber, estrechamente vinculado entre sí, ...”

TITULO IV

DERECHOS DE LOS VENEZOLANOS.

Artículo 14°.- La Nación garantiza a los venezolanos la efectividad de los siguientes derechos:

12°.- La libertad de enseñanza, que será protegida en toda su extensión. El Poder Público queda obligado a establecer la educación primaria gratuita y la de artes y oficios.

TITULO V

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, SU COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

SECCIÓN QUINTA.

De las Atribuciones del Congreso de los Estados Unidos de Venezuela.

Artículo 44°.- El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela tiene las atribuciones siguientes:

18°.- Promover lo conducente a la prosperidad del país y a su adelantamiento en los conocimientos de las ciencias y de las artes.

Medina, H. (1996). Evolución Constitucional de la Educación Venezolana. 1811 – 1961. Valencia: Secretaría de Cultura del Gobierno de Carabobo.

ORGANIZACIÓN POLÍTICO – ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN: CENTRO – FEDERAL

Se conserva la autonomía de los estados de la Federación, aunque se limita sus funciones educativas indirectamente al ser concentradas por el Poder Público Nacional. Se incluye el carácter gratuito de la educación (hecho por primera vez en 1864) y es complementado por el elemento de obligatoriedad. Consagrando constitucionalmente por primera vez la educación como derecho y deber fundamental del ciudadano.

- La Nación, el Poder Público Nacional supera la simple función de dictar normas y leyes para estructurar organizativamente la educación nacional, a través de la forma de Código de Instrucción Pública Nacional, ya que le da organicidad legal a la intervención estatal en la educación. Se da un proceso de centralización de la función educativa en el Poder público nacional.

Uzcátegui, R. A. (2001). Proceso de la Escuela Venezolana. Mimeografía Caracas: Escuela de Educación-UCV.

CREACIÓN DE LA ESCUELA DE VETERINARIA

Por decreto del Ejecutivo del 29 de julio de 1893, se ordena la creación de la Escuela de Veterinaria.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS PARA LA INSTRUCCIÓN POPULAR

El 12 de Noviembre, Feliciano Acevedo, Consejero del Gobierno y Encargado de la Presidencia de la República para la fecha, decreto los estatutos reglamentarios para la instrucción popular, refrendado por el Ministro de Instrucción Pública Luis Ezpelosín. Estos estatutos tomaron el lugar que debió ocupar el Proyecto de Ley Presentado por el Congreso.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

El Ministerio de Instrucción Pública creó la Revista de la Instrucción Pública, la cual comenzó a circular desde el 15 de diciembre.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ezequiel Rojas, Ministro de instrucción sometió a la consideración del Congreso, el proyecto de ley elaborado por la Comisión de 1891.

El proyecto de ley que se discutió en este año, no fue objeto de la más ligera consideración por parte del Congreso, ni se volvió a mencionar jamás luego de haberes presentado.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932) y de la educación rural (1932-1957) en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

CESE DE LAS FUNCIONES DE LOS COLEGIOS FEDERALES

En relación a los Colegios Federales, la memoria revela que la situación bélica vivida en 1892 fueron atacados de parálisis de sus funciones.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCUELA POLITÉCNICA VENEZOLANA

Para la Escuela Politécnica Venezolana, el Ministro Andrade señala una nueva orientación “ha de dirigirse a la formación de ingenieros prácticos en los ramos más usuales y necesarios de la mecánica en sus aplicaciones al fomento de las industrias, de que carecemos, y por tal motivo de la generalidad de las industrias establecidas funcionan de una manera imperfecta por rutinaria.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

REVISTA VENEZOLANA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN

Revista de la Instrucción Pública

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Ezequiel María González - Dr. Modesto Urbaneja – Dr. Luis Espelosín.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Luis Espelosin.

Longitud:

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

*Según Rafael Fernández Heres:

“Se omite la introducción a la Memoria correspondiente al año de 1894, que fue presentada al congreso Nacional el 08 de Marzo de 1895 por entonces Ministro de Instrucción Pública Luis Espelosín por no aparecer impresa en el documento citado. Los varios ejemplares de la Memoria de Instrucción Pública de entonces contienen solamente los documentos”.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN

El Ministro de Instrucción Pública propone la aprobación de una Ley de Educación ajustada a la realidad nacional. “Con tal propósito, el Congreso Nacional nombró una comisión que presentó en 1894 un proyecto de Ley ambicioso y revolucionario que según González Barquero “por primera vez daba una orientación filosófica o la ecuación en general y se consideraba de una manera u otra, la cuestión social venezolana con sus complejidades e ingentes problemas”. El Ejecutivo Nacional hizo caso omiso de este proyecto y por su lado promulgo los Estatutos Reglamentarios de la Instrucción Pública, refrendados por Luis Espelosín, para el momento Ministro de Educación.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág: 33 – 34.

La Resolución de 2 de marzo de 1984 del Ministerio de Instrucción Pública, sobre títulos de maestras, dispone la edad para optar al título de maestra, la cual se fija en quince años.”

Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

PROYECTO DE REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

En la Memoria presentada al Congreso de los Estados Unidos de Venezuela el Ministro de Instrucción Pública en 1894, reseña los “aspectos conceptuales (...) de interés para la reforma del sistema educativo nacional, (entre los cuales) se destacan los siguientes: Necesidad de reforma en el plan general de instrucción.

Participación de los padres de familia de la localidad en la designación de los vocales de las juntas de instrucción.

Profesorado idóneo.

Gradación de la escuela primaria y formación para el trabajo.

Caída de la matrícula.

Problemas en la administración de la renta”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

La agremiación de los profesionales de la educación en Venezuela...

EL GREMIO DE INSTITUTORES

Educadores profesionales e intelectuales interesados por las cuestiones educativas empeñados en superar las deficiencias que aquejaban a la acción formativa y a la dirección del aprendizaje en los institutos de enseñanza, se integraron en dos núcleos de discusión y trabajo para abordar tales dificultades: el “Gremio de Institutores” y el “Liceo Pedagógico”.

EL “Gremio de los Institutores” se estableció a mediados del año de 1894 con la determinación de lograr, entre otras, las siguientes finalidades:

Sostener, propagar y defender todo lo relacionado con el mejoramiento de la educación e instrucción.

Elevar la condición del profesorado en la consideración social de los méritos que lo enaltecen en su naturaleza y ejercicio.

Estimular mutuas relaciones entre los profesores.

Fundar y sostener un periódico educacionista bajo la dirección y la administración de la Junta del Gremio.

Crear una biblioteca con dos secciones, una para los profesores y otra de obras didácticas para los alumnos, excitando a contribuir a la formación de los miembros de la Asociación, a los particulares y al Gobierno.”

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

Los trabajadores de las escuelas

primarias

y muchos de los que trabajaban en los colegios

nacionales, organizados en gremio crean en 1894 el Gremio de Institutores. Quienes en comisión integrada por Napoleón T. Lander, Prudencio Diez, Pedro Manuel Ruiz Mirabal y Gaspar González entregan el 15 de julio de 1894 los propósitos y el reglamento del gremio, entre los que se encontraban:

- a) Estrechar mutuas relaciones entre los profesores.
- b) Sostener, propagar y defender todo aquello que se relacione con el mejoramiento de la educación y de la instrucción.
- c) Elevar la condición del profesorado a la consideración social de los meritos que la enaltecen en su naturaleza y ejercicio.
- d) Fundar y sostener un periódico educacionista bajo la dirección y administración de una Junta del gremio.
- e) Crear una biblioteca con dos secciones, una para los profesores y otra de obras didácticas para los alumnos, excitando a contribuir con la formación de ella a los miembros de la asociación, a los particulares y al gobierno.
- f) Excitar al gobierno a fundar un centro diurno y nocturno de enseñanza pedagógica bajo el sistema moderno, con un gimnasio y club recreativo al que tiene derecho de asistir por secciones determinadas todos los alumnos de los planteles de la ciudad; se concede de entrada y vigilancia a los preceptores y padres de familia.
- g) El gremio recomendará a aquellos de sus miembros que estén menos favorecidos para las plazas vacantes en el ramo de la institución. Igualmente recomendará al gobierno para las cátedras o plazas vacantes a aquellos de sus miembros que por su idoneidad y por hallarse en cesantía juzgue que deben ser nombrados.
- h) Solicitaran y tratará de conseguir que ningún profesor sea removido sino en los casos de mala conducta o falta de cumplimiento de sus deberes.
- i) Solicitará para los profesores que se hayan desempeñado por 15 años y con idoneidad de su cargo, la concesión de jubilación a que le da derecho, el Derecho de Instrucción Pública vigente; pidiendo además al gobierno que la pensión se extienda por 15 años mas para su viuda o sucesión, como bienhechor de la sociedad.

Bigott, Luis Antonio (s/f). Historia para todos: EL Primer Congreso Pedagógico. 1895. Caracas: Historiadores, S.C. Pág. 7 – 8.

ESCUELA NORMAL DE MUJERES

Se crean en 1896 en Valencia la segunda Escuela Normal de Mujeres, con 47 alumnas. Angulo E. y Jiménez, E. (2001). La educación de niñas y jóvenes de Caracas entre 1912 y 1950. Caracas: Escuela de Educación. F.H.E. – U.C.V. Tesis.

REGLAMENTO NACIONAL DE INSTRUCCIÓN POPULAR (1.894)

DECRETO EJECUTIVO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1.894. REGLAMENTO DE LA INSTRUCCIÓN POPULAR.

Artículo 1º. – Para la organización general de la instrucción pública primaria de los Estados Unidos de Venezuela, se divide el territorio nacional en tantos circuitos escolares, como ciudades autónomas tiene o tenga en su régimen político.

Único.- El Distrito Federal formará por sí un circuito escolar.

Artículo 2º.- La Dirección Superior de la instrucción pública primaria, corresponde en general al Ejecutivo nacional, y estará a cargo del Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 3º.- La instrucción primaria es pública, gratuita, obligatoria y gradual, y comprende a los niños de ambos sexos mayores de siete años y menores de edad.

Artículo 4º.- La Nación en conformidad con el inciso 12, artículo 14 de la Constitución, y los Estados en cumplimiento del compromiso 25 del artículo 13 de la misma, establecerán la instrucción primaria, gratuita y obligatoria y los Distritos, Parroquias y Municipios según las disposiciones de los Concejos Municipales respectivos, procurando la uniformidad del plan.

Artículo 5º.- La instrucción primaria, gratuita y obligatoria, por cuenta de la nación, se dará en la República conforme a los siguientes.

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS

CAPITULO I. De las Juntas de Instrucción

Artículo 6º.- La Dirección inmediata de la instrucción primaria, que se da en toda la República a sus expensas, corresponde a la Juntas de Instrucción, organizadas como lo dispone el Título II del Decreto de 27 de Junio de 1.870 y tendrán además de las atribuciones que les señala dicho Decreto, las que en seguida se expresan:

Para las Juntas Superiores:

1º. Ejercer la inspección general de la instrucción primaria en todos sus ramos, velando porque la enseñanza esté confiada a personas que reúnan las condiciones que se establecen en el Capítulo V de estos Estatutos.

2º. Ponerse en relación con los Directores de Instrucción y Cuerpos educacionistas de otros países, a fin de adquirir por medio de permuta o de simple donación, textos nuevos y libros relativos a la enseñanza, para de este modo poder adoptar los más ventajosos y estar al corriente de la marcha que lleva la instrucción en otras naciones.

3º. Formular los programas de exámenes y el plan de estudios de las escuelas, fijando las horas de trabajo y las de descanso, sobre las bases pautadas en el artículo 10 y haciendo que los cursos sean graduados.

4º. Intervenir directamente en cualquiera dificultad que se presente en sus localidades con respecto a la Instrucción Primaria.

Para las Juntas Parroquiales:

1º. Suspender las escuelas que no tengan la asistencia diaria de alumnos fijada en estos Estatutos; y proceder de acuerdo con el artículo 24 de los mismos.

2º. Determinar los lugares donde deban establecerse las escuelas.

3º. Visitar, por lo menos, dos veces al mes las escuelas, por órgano de uno de sus miembros, a fin de asegurarse de la marcha, orden y disciplina del establecimiento y publicar el resumen de estas visitas.

4º. Cuidar de que estén bien sostenidas y provistas las escuelas primarias, participando la falta de elementos y útiles, en cada caso, a las autoridades encargadas de proveerlas, según el artículo 7º, título I del citado decreto de 27 de Junio de 1.870.

5º. Dictar las reglas referentes a la conducta que deben observar los alumnos dentro y fuera de la escuela.

Artículo 7º.- Las Juntas superiores y las parroquiales vigilarán la conducta de los empleados de instrucción primaria, dando parte al Ejecutivo Federal, por órgano del Ministro del ramo, las superiores, y por el de éstas, cerca del Ministro, las Parroquiales, de las faltas que noten y que por sí no puedan remediar.

Artículo 8º.- Todas las Juntas de Instrucción, cumplirán y harán cumplir las disposiciones que en sus diferentes Capítulos encargan a su cuidado estos Estatutos, así como también las de las demás Leyes, Decretos y Resoluciones dictadas y que se dicten en el ramo de Instrucción.

Artículo 9º.- Todas las escuelas federales y las normales establecidas en el país, lo mismo que los empleados subalternos de Instrucción quedan, en cada localidad, bajo la inmediata inspección de las Juntas y de los Fiscales de instrucción Pública.

CAPÍTULO II. Materias de enseñanza

Artículo 10º.- La enseñanza que se dará en las escuelas federales se divide en dos grados del modo siguiente:

Materias para el primer grado, cuyo aprendizaje será obligatorio.

Lectura, escritura, aritmética (las cuatro reglas), Sistema Métrico, Nociones de Geografía, Historia y Constitución de Venezuela, Ejercicios Gimnásticos de Salón para ambos sexos y militares para los varones, Educación Moral y Cívica y Nociones de Agronomía en las escuelas rurales.

Materias para el segundo grado, que no será obligatorio.

Las mismas del primer grado con mayor desarrollo y además Lectura de Manuscritos, Escritura al dictado, Idioma Patrio, Aritmética Práctica y Sistema Métrico, Geografía e Historia de Venezuela, Elementos de Geografía e Historia Universal, lecciones de cosas y nociones concretas de Ciencias Físicas y de Historia Natural, Instrucción Moral y Cívica, Dibujo, Música, Gimnástica y Constitución Nacional.

1º . Para las niñas, desde la escuela elemental, se enseñará además: el conocimiento de trabajos de agujas, corte, costura y confección de vestidos y nociones de economía doméstica.

2º. El estudio del sistema métrico irá precedido de nociones de dibujo lineal.

3º. Estos Estatutos determinarán la categoría de las escuelas a que corresponde la enseñanza de las materias de estos grados.

Artículo 11º.- La instrucción religiosa se dará en las escuelas federales por los mismos preceptores, o a excitación de éstos, por ministros, que se presten a ello, del culto que profesen los alumnos. Esta instrucción no será obligatoria para los niños cuyos padres o encargados la rechacen: pero no debe faltar para los que la acepten.

CAPITULO III. De la Instrucción Obligatoria

Artículo 12º.- Los padres, tutores y en general todas las personas que tengan a su cargo niños mayores de siete años y menores de edad, están obligados a enviarlos a la escuela o a comprobar ante la Junta de Instrucción respectiva, que están aprendiendo o han aprendido las materias de la enseñanza obligatoria. Para los mayores de edad es potestativa la concurrencia a las escuelas de adultos; pero éste deberá en todo caso, ser recomendada con instancia por las Juntas, cuando se encuentren en su demarcación personas que no tengan los conocimientos de que se trata.

Artículo 13º.- Los padres, tutores o encargados que después de requeridos por las Juntas no cumplieron lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirán en la pena que les impone la Ley; y si la aplicación de ésta fuere ineficaz, la Junta se dirigirá a las autoridades de policía para que hagan concurrir a los niños a la escuela.

Artículo 14º.- La obligación escolar no se exigirá sino cuando el hogar o residencia habitual del niño no diste más de dos kilómetros de la escuela a que deba concurrir.

Artículo 15º.- Quedan exentos de cumplir con la asistencia a las escuelas, los niños que por enfermedad física o mental no sean aptos para recibir instrucción, circunstancia que debe ser comprobada con certificación de un médico.

CAPITULO IV. De las Escuelas en General

Artículo 16º.- Las escuelas federales tienen por objeto no sólo la educación intelectual, sino también la dirección y desarrollo moral y físico de todo niño mayor de siete años y

menor de edad, a fin de darle una instrucción completa, para todos los asuntos inherentes a la vida práctica e independiente.

Artículo 17º.- El Ejecutivo Nacional creará las escuelas federales en los lugares que fuere necesario, previo el informe de la Junta Superior respectiva; y serán de dos categorías:

1º. Escuelas elementales, a las cuales corresponden las nocturnas de adultos.

2º. Escuelas superiores.

Artículo 18º.- En las escuelas elementales se enseñarán las materias del primer grado y en las superiores las del segundo.

Artículo 19º.- En las escuelas superiores no se aceptarán sino los niños de edad escolar que hubieren hecho los estudios del primer grado, comprobándolo con certificado expedido por sus maestros o con un examen ante el de la escuela superior en que hayan de ingresar.

Artículo 20º.- Además de las escuelas mencionadas se establecerán Kindergartens o Jardines de Infantes; escuelas en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos públicos o privados, donde pueda encontrarse ordinariamente un número suficiente de alumnos; y escuelas para ciegos y sordomudos.

Artículo 21º.- Los Jardines de Infantes, las escuelas para ciegos y sordomudos, y las nocturnas se reglamentarán por Resoluciones especiales.

Artículo 22º.- Se numerarán por separado las escuelas federales de cada uno de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 23º.- No podrá abrirse una escuela federal ni continuar funcionando sin la asistencia diaria de treinta alumnos, por lo menos, en las ciudades y de veinte en los pueblos y caseríos.

Artículo 24º.- Cuando no hubiere la asistencia prescrita, la Junta respectiva suspenderá la escuela y dictará las medidas conducentes a obtener dicha asistencia; y si éstas fueren ineficaces, trasladará la escuela a otro lugar o la clausurará.

Artículo 25º.- En el Distrito Federal habrá cuatro escuelas superiores, dos de varones y dos de hembras; y dos en cada una de las capitales de los Estados de la Unión, una de varones y una de hembras; pudiendo el Ejecutivo Nacional, además, crear las que fueren necesarias.

Artículo 26º.- Toda escuela superior será regentada por un Director o Directora, y contará además con un Subdirector y los ayudantes necesarios a juicio del Ministerio de Instrucción Pública y en razón de la concurrencia de alumnos.

Artículo 27º.- Por ahora habrá dos escuelas Normales, una de varones en Valencia y otra de mujeres en Caracas, pudiendo establecerse otras en la República cuando lo determine el Ejecutivo Nacional, previo informe del Ministro del ramo, con el objeto de formar Maestros que desempeñen con completa idoneidad la dirección de las Escuelas.

CAPITULO V. Del personal de las Escuelas y sus prerrogativas y premios

Artículo 28º.- Para optar al Magisterio de una escuela, es indispensable que se justifique previamente:

1º. La mayor edad.

2º. La capacidad técnica.

3º. La capacidad moral y física.

Artículo 29º.- Estas capacidades se comprueben con los siguientes justificativos:

- 1º. La partida de nacimiento u otra prueba legal que la supla.
 - 2º. Diploma de Maestro o Maestra graduados o examen rendido ante una comisión nombrada por la Junta respectiva; examen que versará sobre las materias que van a enseñarse y los métodos y sistemas de instrucción.
 - 3º. Declaraciones juradas de dos testigos en abono de la conducta del aspirante, siempre que aquellos sean de responsabilidad, lo cual será certificado por la primera autoridad civil del lugar en que habitualmente residan.
 - 4º. Informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedades orgánicas o contagiosas capaces de inhabilitarlo para el Magisterio.
- Único. En igualdad de circunstancias, comprobadas las condiciones anteriores, se preferirá para el nombramiento, aún para las escuelas elementales de varones, a preceptoras solteras o viudas; y entre éstas a las de mayor antigüedad en el Magisterio, con buenos resultados.

Artículo 30º.- La persona que optare el magisterio de una escuela federal dirigirá por escrito su solicitud a la Junta respectiva, acompañando los documentos que se exigen en el artículo anterior.

Artículo 31º.- Siendo el Magisterio una profesión honrosa y meritoria, se acuerda a los que la ejercen las prerrogativas siguientes:

- 1º. Exención del servicio de las armas y de todo cargo concejil para los hombres, y
- 2º. Para ambos sexos no poder ser suspendidos o reemplazados, sino por causa justa comprobada con documentos fehacientes.

Artículo 32º.- En el Distrito Federal y en cada uno de los Estados de la Unión se acordarán anualmente dos premios de B. 400: uno para el preceptor y otro para la preceptora, que a juicio de las Juntas Superiores respectivas, hubieren sobresalido en el estricto cumplimiento de sus deberes y en los resultados obtenidos. En los casos de empate decidirá la suerte.

CAPITULO VI. Deberes de los Preceptores

Artículo 33º.- Los preceptores de las escuelas están especialmente obligados:

- 1º. A dar cumplimiento al presente Estatuto y a los programas que dicte, para las escuelas, la Junta superior respectiva.
- 2º. A recibir y entregar bajo formal inventario el edificio, menaje y demás útiles de la escuela.
- 3º. A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén a su cargo, no pudiendo en ningún caso dejar substituto, sin previa aprobación de la Junta respectiva.
- 4º. A presentarse en la escuela con la debida decencia en su persona y vestidos.
- 5º. A hacer vacunar a los niños que debieren admitir y no lo estuvieren.
- 6º. A permanecer diariamente en el local de la escuela desde media hora antes de la apertura de las clases hasta su clausura, no pudiendo excusarse su falta sino por enfermedad.
- 7º. A conservar en el mayor orden y ase, bajo su responsabilidad, el edificio, muebles y demás útiles de la escuela.
- 8º. A formar los cuadros relativos a la distribución del tiempo y colocarlos en un lugar visible de la escuela; debiendo situar de la misma manera las reglas que dictarán las Juntas parroquiales de conformidad con la atribución 5º, artículo 6º de estos Estatutos.
- 9º. A llevar en debida forma el registro de matrícula y asistencia diaria.
- 10º. A informar a los padres, tutores o encargados de los alumnos acerca de la conducta de éstos, faltas de asistencia, etc., como lo previene el artículo 64.

11º. A enviar a las Juntas una lista de los niños que por suma pobreza, no puedan adquirir los útiles necesarios para su enseñanza, y llevar cuenta exacta de los que se repartan; rindiéndola mensualmente a la Junta.

12º. A dirigirse oficialmente a la Junta respectiva, expresando los nombres de los niños que deban ser expulsados, de acuerdo con el artículo 65.

Artículo 34º.- Se prohíbe a los preceptores:

1º. Admitir niños que no tengan la obligación escolar, y sin causa justificada, a los que hayan sido matriculados en otra escuela.

2º. Emplear a los alumnos en servicio propio o de su familia, dentro o fuera de la escuela.

3º. Ejercer un cargo público distinto del que desempeñan como institutores, durante las horas de clases, y dirigir otros planteles, aunque estén divididos en secciones diurnas y nocturnas.

4º. Imponer a los alumnos castigos corporales, crueles o afrentosos; limitándose únicamente a los que se establecen en el artículo 63.

5º. Atacar las convicciones religiosas de las familias cuyos niños les hayan sido confiados en calidad de alumnos.

6º. Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los alumnos que concurran a la escuela.

7º. Imponer contribuciones a los alumnos, ni celebrar con ellos transacciones de ninguna especie.

Artículo 35º.- Queda terminantemente prohibido a los preceptores y preceptoras, so pena de destitución:

1º. Simular la aptitud de los alumnos por acuerdo previos sobre las preguntas que deben hacerse en los exámenes y visitas de inspección.

2º. Presentar como obra de los alumnos, las que hubieren sido ejecutadas por otras personas.

3º. Presentar a exámenes o en las visitas de inspección, niños que no sean de la escuela, como alumnos de ella, o en diversos años, en las materias del grado en que fueron aprobados.

Artículo 36º.- Será igualmente motivo de destitución de un preceptor o preceptora su mala conducta notoria fuera del establecimiento.

CAPITULO VII. De la matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de escuela, censo escolar y certificaciones escolares.

Artículo 37º.- En cada escuela se abrirá anualmente un libro de matrículas, con páginas en blanco para notas, y observaciones sobre cada matriculado, especialmente respecto a su asistencia diaria.

Artículo 38º.- La falta inmotivada de un niño a la escuela, contante del libro de matrículas, será comunicada a la persona encargada del niño para que la explique, y si no lo fuere satisfactoriamente, el preceptor lo participará a la Junta respectiva, para que ésta, por medio del Fiscal, compela al padre, tutor o encargado a que el niño cumpla la obligación escolar, y de no hacerlo, el padre, tutor o encargado sufrirá la multa establecida por la Ley, la que impondrá el Presidente de la Junta mencionada.

Artículo 39º.- En cada escuela se abrirá un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar, con relación a ella, las condiciones del local, monto de alquiler, reparaciones que necesite, inventario y estado de los muebles, libros y útiles.

Artículo 40º.- Mientras se decreta la formación del censo escolar, se adoptarán para hacer efectiva la asistencia de los niños a las escuelas, los datos del censo actual de población de la República y los que suministre el registro Civil.

Artículo 41º.- A los alumnos que fueren aprobados en los exámenes anuales, se le expedirán los certificados correspondientes, tanto en las escuelas elementales como en las superiores.

Artículo 42º.- Los certificados de las escuelas elementales que comprueben el conocimiento de todas las materias de la enseñanza obligatoria, darán libre entrada en las superiores.

CAPITULO VIII. De los padres, tutores o encargados

Artículo 43º.- Todo padre, tutor o encargado de un niño responde por el cumplimiento de éste, de las obligaciones siguientes:

1º. Presentarse en el local de la escuela un cuarto de hora antes de principiarse las lecciones.

2º. Observar buena conducta dentro y fuera de la escuela, de acuerdo con las reglas que al efecto expidiera la Junta parroquial respectiva.

3º. Asistir provisto de los útiles que la Junta parroquial indique, cuando la escuela no pueda suministrarlos.

4º. Concurrir a los exámenes privados y públicos de la escuela.

Único. Sólo es excusable la falta del niño a los exámenes por enfermedad, cuando se haga constar ésta por certificación facultativa. La falta motivada de cualquier otra manera, dará lugar a una multa de cinco bolívares, que impondrá el Presidente de la Junta respectiva al padre, tutor o encargado.

Artículo 44º.- Los padres, tutores o encargados, no podrán retirar un niño de la escuela sino por cambio de domicilio, o por enfermedad contagiosa o incapacidad para aprender, comprobadas por examen médico o por la práctica de dos años en la escuela sin resultado.

CAPITULO IX. De la enseñanza

Artículo 45º.- En las escuelas federales se adoptarán los métodos y sistemas más sencillos que conduzcan más pronto al conocimiento de las materias que en ellas se lean, limitando los ejercicios de memoria a algunas definiciones o reglas importantes y a algunos trozos de buena literatura para el recitado.

Artículo 46º.- Queda prohibido el señalar lecciones para ser aprendidas fuera de la escuela.

Artículo 47º.- Las tareas escolares durarán cinco horas diarias en las escuelas elementales y seis en las superiores, y las Juntas fijarán la distribución de ellas.

Artículo 48º.- Las clases durarán cuarenta minutos y en los intermedios de una a otra, habrá siempre cinco de descanso, cuidando de alterar las lecciones que requieran mayor esfuerzo intelectual con las que lo exijan menor.

Artículo 49º.- Son días hábiles los no feriados.

Artículo 50º.- El preceptor de una escuela queda en libertad para fijar la tarde de un sábado de cada mes, para sacar los niños a excursiones escolares, a algún campo cercano o a los alrededores de la población, donde puedan asimismo hacer ejercicios convenientes a su salud y desarrollo.

CAPITULO X. De los útiles de enseñanza

Artículo 51º.- Todos los objetos que el Gobierno adquiera para las escuelas, como libros, mapas, cuadros, pizarras, etc., serán entregados a las diferentes Juntas

Superiores, para su distribución oportuna, equitativa y proporcional entre las escuelas federales, por medio de las Juntas Subalternas.

Artículo 52º.- Cada preceptor es responsable de los útiles que reciba, según el artículo 33 de estos Estatutos.

CAPITULO XI. De los exámenes y de las vacaciones

Artículo 53º.- En todas las escuelas públicas habrá anualmente dos exámenes: uno privado, que debe efectuarse en la semana precedente a la mayor, teniendo ésta por vacación; y otro público, que tendrá lugar del 15 de Julio al 15 de Agosto, en un día que fijará la Junta de Instrucción respectiva. La vacación de este último examen concluirá el 15 de Septiembre. También habrá una vacación del 22 de Diciembre al 7 de Enero.

Artículo 54º.- Los exámenes privados serán presididos por las Juntas o por las personas que para ese efecto nombren ellas.

Artículo 55º.- Los exámenes públicos serán presididos por la Junta respectiva o por uno de sus Vocales, principal o suplente.

Artículo 56º.- Para los exámenes públicos y privados la Junta nombrará tres examinadores, escogidos de entre las personas más notables de la localidad, por sus conocimientos, honorabilidad e interés por la enseñanza.

Artículo 57º.- El preceptor debe presentar, en estos exámenes, los trabajos anuales de escritura de los alumnos, los libros, registros y documentos de que hacen mención estos Estatutos; las preceptoras exhibirán, además los trabajos de corte, costura y confección de vestidos que hubieren ejecutado las alumnas en el año escolar.

Artículo 58º.- Terminados los exámenes que se expidirán los certificados correspondientes a los alumnos que hayan merecido en éstos nota de suficiencia; y los examinadores remitirán a las Juntas un informe en que figure el número de alumnos con que cuente cada escuela y los adelantos que se hayan observado, cambios o mejoras que necesite la escuela, etc.

CAPITULO XII. De la inspección y vigilancia de las escuelas

Artículo 59º.- La inspección y vigilancia de las escuelas corresponde a las Juntas, como lo previene el artículo 8º, atribución 6º del Decreto del 27 de Junio de 1.870, y a los Fiscales. Las Juntas la llevarán a efecto de la manera siguiente:

1º. Se distribuirán entre los Vocales principales y suplentes las visitas de los planteles de su jurisdicción y publicarán el recibo de dichas visitas.

2º. Inquirirán si las personas que intervienen en la enseñanza cumplen estos Estatutos y la Leyes, Decretos y disposiciones sobre la materia; y darán cuenta por los órganos respectivos de las faltas que observaren.

Artículo 60º.- En el Distrito Federal, además de los funcionarios expresados, hará también la inspección el Director de Instrucción Popular del Ministerio del ramo; y se publicará asimismo el resumen de las visitas que practique.

CAPITULO XIII. Disposiciones penales

Artículo 61º.- Las penas que pueden imponerse a los maestros son:

1º. Censura, que consiste en una declaración formal de la falta cometida, con exhortación a que no se reincida en ella.

2º. Multa, de 5 a 20 bolívares.

3º. Suspensión del Magisterio.

4º. Destitución.

Artículo 62º.- Estas penas las impondrán las Juntas respectivas, pro acto privado, en los casos establecidos en estos Estatutos y en las demás Leyes y disposiciones sobre la

materia; de manera que por ninguna circunstancia llegue la aplicación de ellas a conocimiento de los alumnos.

Artículo 63º.- A los alumnos se les aplicarán únicamente las siguientes, según las faltas:

1º. Amonestación privada.

2º. Amonestación en clase.

3º. Pérdida de lugar en clase.

4º. Privación de recreo.

5º. Retención prudencial en la escuela con recargo de tareas; pero siempre en pieza clara y con la conveniente vigilancia.

6º. Expulsión de la escuela.

Artículo 64º.- Cuando la aplicación de las penas indicadas en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º no produzcan resultado favorable alguno, el preceptor pondrá en cuenta de la mala conducta del niño al padre, tutor o encargado de él, de acuerdo con el número 12, artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 65º.- Cuando haya reincidencia, el Preceptor solicitará de nuevo el apoyo del padre, tutor o encargado y, si éste fuere ineficaz, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta respectiva, para que, por su orden, sea expulsado el alumno.

Único. Cuando se efectuare la expulsión, el Ejecutivo Nacional determinará lo que deba hacerse con el alumno, para que no deje de educarse.

CAPITULO XIV. Disposiciones generales

Artículo 66º.- Las Juntas Superiores fijarán el sueldo de los preceptores y preceptoras, previa aprobación del Ejecutivo Nacional.

Artículo 67º.- El Subdirector gozará de una asignación igual a la mitad de la que gocen los Directores de sus respectivas escuelas y los Ayudantes una cuarta parte.

Artículo 68º.- Los ingresos por multas serán asignados en la Tesorería General de Instrucción Pública.

Disposición transitoria

Artículo 69º.- Las personas que desempeñan actualmente el cargo de Preceptores, continuarán ejercitándolo interinamente, hasta que se haga la provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposiciones finales

Artículo 70º.- Las dudas que ocurran en la interpretación de estas disposiciones, las resolverá el Ejecutivo Nacional.

Artículo 71º.- Estos Estatutos comenzarán a regir en cada circunscripción escolar el día 1º del mes siguiente a aquel en que llegaren a poder de la Junta Superior respectiva, cuyo Presidente avisará recibo al Ministro del ramo.

Artículo 72º.- Los gastos de la enseñanza pública se harán de la cantidad que para ese objeto señale la Legislatura Nacional en la Ley de Presupuesto anual.

Artículo 73º.- Se derogan todas las disposiciones vigentes que colidan con este Decreto.

Artículo 74º.- El Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado y refrendado por el Ministro del Ramo en el palacio federal, en Caracas, a veintidós de Noviembre del mil ochocientos noventa y cuatro.

FELICIANO ACEVEDO. – Refrendado. El Ministro de Instrucción Pública, Luis Ezpelosín.

Ministerio de Relaciones Interiores. Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Vol. VII. Caracas, Ministerio de Relaciones Interiores, 1.943.

La instrucción pública es gratuita pública y obligatoria. Para niños menores de 7 años

Y dejara de ser obligatoria cuando la escuela más cercana esta a dos kilómetros de la casa del niño.

La junta de Instrucción inspeccionara y formulara los programas de exámenes y el estudio de las escuelas , fijando la hora de trabajo y la de descanso.

Las Junta de Parroquia, se encargan de visitar la escuela dos veces al mes, y de suspensión de las escuelas en caso de que no asistan los alumnos, además que s encargan de colocar las reglas de conducta que deben acatar los estudiantes fuera y dentro de la institución.

Los profesores pueden ser suspendidos, se les puede colocar una multa entre 5 y 20 mil bolívares, y puede ser sustituido, esto dependerá de al falta cometida.

Personal de la Escuela y su Prerrogativa y Premios. Debía ser mayor de edad, con capacidad intelectual, moral y física. Lo cual se garantizaba con la partida de nacimiento del futuro magistrado, diploma de graduación, e informe que garantice que el individuo este apto para dar clases y no sufra de enfermedades físicas o psicológicas que puedan dañar a los estudiantes.

El gobierno era quien dotaba a las escuelas, de los útiles escolares, tales como pizarrón, libros, etc.

En las Materiales de Enseñanza era en 1ª Lectura, escritura, aritmética (las cuatros reglas) sistema métrico, nociones de geografía, historia y constitución de Venezuela ejercicios gimnásticos, para ambos sexos y militar para los varones.

En 2º grado no es obligatoria la educación religiosa a menos que sea una institución religiosa.

El 22-11-1894, se dictó un decreto reglamentario de la instrucción popular. Se amplió el plan de estudios de la educación obligatoria, que pasó a comprender las siguientes asignaturas: lectura, escritura, aritmética, sistema métrico, nociones de geografía, historia y constitución de Venezuela, ejercicios gimnásticos de salón para ambos sexos, y militares para los varones, educación moral y cívica, y nociones de agronomía para las escuelas de medio rural. Este decreto señaló un grave retroceso, al establecer la educación religiosa dentro de las escuelas, por los mismos preceptores o por los ministros que se prestasen a ello, del culto que profesasen los alumnos, la cual no sería obligatoria la educación religiosa católica.

Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

Decreto del 22 de Noviembre,

donde se reglamenta la instrucción popular: se amplio el plan de estudios de la educación obligatoria, que paso a comprender las siguientes asignaturas: lectura, escritura, aritmética, nociones de

geografía, gramática de salón para ambos sexos y militares para los varones, educación.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

El 22 de Noviembre de 1894 se decreto los estatutos en referencia contemplar entre otros los siguientes aspectos:

División del Territorio Nacional, a los fines de la organización de la instrucción primaria en tanto circuitos escolares, como entidades autonómicas tenga en país.

La instrucción primaria es publica, gratuita y gradual y comprende a los niños de ambos sexos, mayores de siete años y menos res de edad.

La nación establecerá la instrucción primaria gratuita y obligatoria pero ella no exonera a los distritos, parroquias y municipios del deber de organizarla, procurando la uniformidad del plan.

La Dirección Superior de la instrucción primaria responde al Ejecutivo Nacional por órgano del ministerio y la dirección inmediata corresponde a las juntas de instrucción.

La enseñanza que se imparta en las escuelas federales se dividen en dos grados, con el siguiente régimen de estudios: lectura, escritura, aritmética, sistema métrico, nociones de geografía, historia y constitución de Venezuela, ejercicios de gimnásticos de salón para ambos sexos y militares para los varones, educación cívica y moral y nociones de agronomía en las escuelas rurales.

Además las de las escuelas mencionadas se establecerán el Kinder Gartens o Jardines de Infancia; escuelas en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fabricas y otros establecimientos públicos y privados, donde puedan encontrarse ordinariamente un numero suficiente de alumnos, y escuelas para ciegos y sordos mudos.

Métodos de enseñanza.

Las tareas escolares duraran cinco horas diarias en las escuelas elementales y seis en los superiores.

Las clases duraran cuarenta minutos y en los intermedios una a otra habrá siempre 5 de descanso, cuidado de alterar las lecciones que requieran mayor esfuerzo intelectual con las que los exijan menor.

La no obligatoriedad de la enseñanza religiosa, para los niños cuyos padres o encargados las rechacen, siempre deberán faltar los que la aceptasen.

Se establece que las escuelas federales no deberían albanar únicamente una educación intelectual “sino también la dirección y el desarrollo moral y físico de todos los niños mayores de seis años y menores de edad, a fin de darle una instrucción completa, para todos los asuntos inherentes a la vida practica independiente”.

Fundaron escuelas diferenciadas para ciegos y sordos – mudos. Para el Distrito Federal se preveían 4 escuelas superiores: dos de varones y dos de hembras, dos en cada una de las capitales de Estado, una para cada sexo.

Para la formación de maestros, se señalaban dos escuelas normales, una en Caracas para mujeres y otra para varones en Valencia.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

El Decreto de 1894

, fue el primero que hablo de los métodos de enseñanza que deberían de aplicarse en la enseñanza, mandaban a adoptar los más sencillos, “que conduzcan mas pronto al conocimiento de las materias en que ellas (las escuelas) se lean, teniendo la gerencia de nomina a algunas definiciones o reglas importantes y a algunos trozos de buena literatura para el recitado”.

En materia de sanciones establecía que si algún alumno debía ser expulsado en el plantel, el Ejecutivo Nacional determinaría lo que habría de hacerse para que dicho alumnos no dejara de educarse.

En cuanto al financiamiento de la enseñanza, se eliminaba la renta de Instrucción, y se remitirán los gastos de la instrucción publica a la Ley de Presupuesto Rural.

Este código mantenía la anterior clasificación de la rama de la enseñanza al anunciar los diversos tipos de planteles: escuelas primaria, colegios federales y escuelas normales, universidades, institutos especiales para la extensión y el desenvolvimiento de ciertos conocimientos y sus aplicaciones y academias.

En cuanto a la orientación general de la enseñanza, disponía que esta fuera al mismo tiempo intelectual y moral.

Sobre el registro docente en las escuelas primarias, este código establece tres grados:

a) Escuelas de Párvulos que funciona anexos a las escuelas normales; b) Escuelas de primer grado, que comprendían la enseñanza obligatoria; c) escuelas de segundo grado, complementaria de las anteriores y no obligatorias.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

En los Estatutos reglamentarios de la Instrucción Popular promulgados el 22 de noviembre de 1894 por Decreto Ejecutivo del Presidente Joaquín Crespo, refrendados por el Ministro de Instrucción Pública Dr. Luis Espelozín, por primera vez una fundamentación teórica de la obra de la escuela, y esta es la clásica del positivismo spenceriano. En dicho instrumento se fija como objeto de la escuela elemental “no sólo la educación intelectual sino también la dirección y desarrollo moral y físico..., a fin de dar una instrucción completa para todos los alumnos inherentes a la vida practica e independiente (...) también se exige “capacitación técnica” para el ejercicio docente”.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

CREACIÓN DE LOS ESTUDIOS FARMACÉUTICOS EN VENEZUELA

En Venezuela, los estudios en el área de farmacia se inician en 1894, dichos estudios estuvieron adscritos a la Facultad de Medicina hasta 1917, fecha en que nace la Facultad de Farmacia. Desde su creación, la Facultad de Farmacia ha ido evolucionando de acuerdo al desarrollo de las ciencias farmacéuticas, las necesidades del país y las políticas institucionales en sus tres pilares fundamentales: docencia en pregrado y postgrado, investigación y extensión.

Inicialmente, los estudios de farmacia se inician con una duración de tres años, luego en 1964 pasan a constituirse en cuatro años y a cinco a partir de 1956. En 1960 se incorporan, en el último año de la carrera, las especializaciones en diferentes áreas del ejercicio profesional. En ese momento las especialidades se orientaron hacia las áreas de conocimiento de la toxicología industrial, la bromatología y la cosmetología. En la década de los sesenta y setenta, el movimiento de renovación universitaria, que impuso una importante agenda de transformación universitaria, abierta a la sociedad y al conocimiento, permitió la aparición en la facultad de variaciones administrativas y la incorporación de nuevas asignaturas lo que oriento el perfil profesional del egresado hacia una formación con predominio de las ciencias básicas.

Desde ese entonces la Facultad de Farmacia se ha movido hacia la búsqueda de la formación de un Farmacéutico integral, con competencias profesionales básicas y especializadas, que lo haga conciente de su rol y responsabilidad social en el marco de la sociedad venezolana. En esa búsqueda, la Asamblea de Facultad de Farmacia aprobó en 1992, lineamientos generales que orientan la el proceso de revisión curricular que permitiera la construcción de un currículo que condicionase el ambiente de aprendizaje necesario para la formación del Farmacéutico integral.

Este proceso de revisión y reforma curricular toma su punto desencadenante en 1999. El proyecto de Reforma Curricular de la Facultad de Farmacia, resultado del trabajo realizado por la Comisión Curricular y la participación de todo el personal docente de la Facultad de Farmacia fue aprobado por el Consejo de la Facultad en la sesión del veinticinco de mayo de 1999. Dicho plan tiene carácter experimental, en este sentido, se prevé la revisión y actualización permanente, principio que contribuye a la transformación del ejercicio profesional farmacéutico a las necesidades del país.

Facultad de Farmacia. Reseña Histórica. UCV-

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Alejandro Urbaneja – Dr. Federico Chirinos.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Federico Chirinos.

Longitud: 725 líneas.

Estructura: en 7 títulos y 39 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Indudablemente la instrucción de los pueblos es el ramo más importante de la Administración Pública, y ha sido y será siempre honra altísima para los Gobiernos favorecerla con mano pródiga de beneficios. Pero la enseñanza en sus diversas manifestaciones no se puede dar debidamente, sino, valiéndose de los medios que la reflexión y la experiencia aconsejan como mejores para llegar al anhelado fin.

Presenta las gestiones realizadas durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

La formación de un Código de Instrucción Pública en que se pauten debidamente, los sistemas, reglas y preceptos que reclaman hoy como indispensables la ciencia y el arte de enseñar.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

El Decreto del 27 de Junio como punto de partida en la Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Creación de escuelas federales.

Escuelas normales.

Mobiliario.

Reparación del edificio de la Universidad Central.

Colegios Federales de primera y segunda categoría.

Colegios de niñas.

Creación de la escuela de Ingeniería.

Marcha organizada de la Escuela de Canto.

Enriquecimiento de libros en la Biblioteca Nacional.

Revista de la Instrucción Pública.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

PRIMERA MANIFESTACIÓN DE DESEMPLEADOS EN CARACAS

El 20 de enero de 1895 se produce en Caracas la primera manifestación de desempleados de la cual se tenga noticias. Se calcula que existía en Caracas tres mil desempleados. Un grupo de ellos inicia desde la Plaza Las Mercedes una manifestación que llega a la Plaza Bolívar. Las consignas enarboladas eran: “El pueblo perece” y “pedimos protección para el gremio de los artesanos”. Los periódicos protestan por

estos arrestos, y el Gobernador Juan Francisco Castillo afirma que los desempleados han incurrido en el delito de la incitación a la asonada al no pedir permiso para manifestar, que “el pueblo no conoce la penuria del gobierno” y, que seguramente, el acto es un reflejo de la onda del socialismo que invade al viejo mundo”. La palabra socialismo escandaliza a uno de los periodicos de la época y se produce una alerta contra lo que estima una demasía del gobernador. En tal sentido se le pide que tenga cuidado y no desautorice a Venezuela porque “el socialismo es la ignominia de la sociedad y el azote de los pueblos”.

Bigott, Luis A. (1995). Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

La institucionalización de la pedagogía en Venezuela. El pensamiento sobre educación tiene asideros científicos...

EL LICEO PEDAGÓGICO,

institución dedicada al estudio de la pedagogía en Venezuela.

El 15 de febrero de 1895 se constituye el Liceo Pedagógico, institución que se dedicara al estudio de la pedagogía y profundamente influenciado por las concepciones positivistas. Entre los promotores se encontraban muchos de los que habían participado en la fundación del Gremio de Institutores y que formaban parte de las logias masónicas y de la Sociedad Central de Libres Pensadores.

El mismo día de su fundación se dieron a conocer sus principios estatutarios, los cuales son publicados en la Gaceta Oficial número 6.466 de fecha 29 de julio de 1895. entre los aspectos estatutarios se destacan:

- . Esta institución se propone profundizar en el estudio de la pedagogía y propagar la enseñanza de esta ciencia.
- . Para la realización de estos fines se acuerda mensualmente conferencias pedagógicas; fundar una biblioteca; solicitar la amistad de las corporaciones de igual género del interior como del exterior, nombrar delegados en los estados que promuevan corporaciones del mismo carácter, y promover congresos pedagógicos.
- . Las sesiones se verificarán los sábados segundos y cuartos de cada mes a la siete y media de la noche; designándose por orden alfabético el miembro que le corresponda dar la conferencia sobre el tema de elegirá.
- . Podrán ser miembros de esta institución las personas de ambos sexos que manifiesten este deseo o algunos de sus miembros.
- . El cuerpo de funcionarios se compondrá de un presidente, un vicepresidente, y dos secretarios, uno de actas y otro de correspondencia, y un bibliotecario, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.
- . Para la fundación de la biblioteca de la que habla el artículo segundo, contribuirán los miembros con una obra pedagógica.

Firman las proposiciones de estatutos, el doctor Napoleón T. Lander – miembro del Gremio de Institutores- y José E. Machado como Secretario de Actas.

Bigott, Luis Antonio (s/f). Historia para todos: EL Primer Congreso Pedagógico. 1895. Caracas: Historiadores, S.C. Pág. 9 – 10.

El 15 de febrero se constituyó el Liceo Pedagógico

, institución que se dedicaría al estudio de la pedagogía.

“El “Liceo Pedagógico” se instaló el 15 de febrero de 1895 con el fin principal de “profundizar el estudio de la pedagogía y propagar la enseñanza de esta ciencia”. Entre las labores que en sus Estatutos Reglamentarios se estipulaban, la institución se proponía:

La realización mensual de Conferencias de Pedagogía.

La fundación de una Biblioteca Escolar.

La edición de una publicación periódica, órgano del Cuerpo.

La organización en los Estados de corporaciones con el mismo carácter.

La celebración de congresos Pedagógicos.”

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

La celebración del Primer Congreso Pedagógico en Venezuela...

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

“El día 27 de abril de 1895 el Liceo Pedagógico (...) dictó un Acuerdo expresivo de su decisión de promover el Primer Congreso Pedagógico Venezolano. En dicho documento quedo establecido que el programa correspondiente sería sometido a la consideración de una Asamblea de Institutores y que las fechas de la celebración de esta y del Congreso serían el 5 de julio y el 28 de octubre, respectivamente”.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

Con miras a realizar el Primer Congreso Pedagógico Venezolano (PCPV) se “organizo un ciclo de Conferencias Pedagógicas, con fines formativos y divulgativos, dictadas por personas competentes y dirigidas principalmente a educadores en ejercicio. A partir

del 30 de marzo y hasta el 31 de julio de año indicado, se pronunciaron cinco sobre los siguientes temas:

“El Maestro de Escuela”, por Antonio Brandín.

“Armonía que debe reinar entre el hogar y la Escuela”, por Félix García Medina.

“Programas Escolares”, por Alberto González B.

“Comentarios al Reglamento de Escuelas Federales”, por Francisco González Montano.

“El trabajo Manual en las Escuelas Primarias”, por Eduardo Marqués.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

Su realización expresó, en gran parte, un movimiento de carácter internacional por cuanto otros eventos similares se habían realizado en Europa y América Latina.

En lo interno, sirvió para reunir individualidades y grupos que representaban las corrientes científicas más avanzadas de la vida política e intelectual, al lado de un recalcitrante movimiento clerical que expresaba las concepciones dominantes, vinculadas en aquel momento al pensamiento conservador.

De hecho, se propusieron temas que abarcaron la vinculación escuela – trabajo, la formación y los derechos de los docentes, psicología escolar, etc. El 28 de Julio habían sido fijados los temas del Congreso.

El temario a desarrollar era el siguiente:

Tema I: Edificación escolar

Tema II: Higiene escolar

Tema III: Uniformidad de textos de instrucción primaria

Tema IV: Importancia de la escuela normal

Tema V: La sanción en la escuela primaria

Tema VI: Escuelas infantiles

Tema VII: Trabajo manual en la Escuela Primaria Moderna

Tema VIII: Escuelas rurales

Tema IX: Derechos de los Institutores

Tema X: Determinar los medios prácticos para llevar a cabo la reforma escolar en Venezuela

Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía.

Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

ASPECTOS DE DISCUSIÓN

La discusión para el avance de la ciencia pedagógica y mejoramiento de la enseñanza en el sistema educativo venezolano, se polarizó en dos grandes bancadas que se atribuían la autoridad sobre el hecho educativo venezolano: los sectores confesionales y los sectores laicos de la educación, el desarrollo del evento se orientó hacia la discusión de:

- 1.- Educación Confesional. Rescate por parte de la Doctrina Católica su función educadora.
- 2.- Educación laica.
- 3.- Estado Educador.
- 4.- Libertad de Enseñanza.
- 5.- Educación Religiosa.
- 6.- Educación Privada.
- 7.- Empresa y comercio.
- 8.- Educación de clases.
- 9.- Educación de elites.
- 10.- Depauperación y crisis de la Educación Pública.

“El Temario constaba de nueve puntos y daba margen para la discusión de temas libres. Allí se plantearon asuntos como los siguientes:

Edificaciones e Higiene Escolar.

Uniformidad de Textos de Instrucción Primaria.

Importancia de las Escuelas Normales.

La Sanción en la Escuela Primaria Moderna.

Escuelas Infantiles.

El Trabajo manual en la Escuela Primaria.

Escuelas Rurales.

Derechos de los Institutores.

Medios prácticos para llevar a cabo la Reforma Escolar de Venezuela.

El estudio de este último punto habría de conducir a la redacción de un Proyecto de Código de Instrucción Popular que sería sometido a la consideración del Congreso de la República”.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

INSTITUTORES DENUNCIAN EL ESTADO DE LAS ESCUELAS

En el discurso ante la Asamblea de Institutores, se denuncia el estado de las escuelas. Así pues, es contraproducente que a fines del siglo de las luces no se admiren planteles públicos, dotados de los útiles precisos de la instrucción primaria, en esta grande Venezuela, cuya historia refieren las proezas de la independencia y de la libertad y sus libertadores duermen en Panteones, y los clarines de la gloria repercuten u la poesía canta suicidios sublimes y homicidios envidiables.

El Tiempo. 1895. jueves 18 de julio N° 699; viernes 19 de julio N° 700, Sábado 20 de julio N° 701 y martes 23 de julio N° 703. En: Ruiz, Gustavo Adolfo. (1998) Primer Congreso Pedagógico Venezolano 1895. Caracas: CEP-FHE-UCV.

El 28 de octubre de 1895 se instaló en la Universidad Central de Venezuela el Primer Congreso Pedagógico Venezolano, presidido por el Doctor Rafael Villavicencio. Tan extraordinario acontecimiento, que captó el interés y la atención del país, significó seis meses de intensas actividades por parte de sus organizadores y tuvo como propósito principal hacer patente ante la sociedad venezolana el significado y trascendencia de la obra educativa y en particular lo relativo al estado y posibilidades de desarrollo de la instrucción primaria.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

Se realizó el 1er Congreso Pedagógico con una nutrida agenda donde prácticamente se agotaban los asuntos de mayor interés para la educación, pero en el seno del mismo se radicalizaron las ideas, especialmente aquellas relacionadas con la escuela laica y la enseñanza religiosa, y tales extremos dieron al traste con la iniciativa del Congreso, la cual no tuvo conclusiones.

Fundación Polar. (1988) Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas. Pág. 28
Fue una experiencia temprana, fue una discusión filosófica y doctrinaria más que pedagógica, poco han sido los contactos que se han hecho sobre este particular en la realidad educativa venezolana (RAU)

PROYECTO DE LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El presidente de la República, designó una Comisión para redactar el Proyecto de Ley de Instrucción pública.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932). y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

Centros educativos y científicos...

PRIMER KINDERGARTEN DE VENEZUELA

El 15 de Octubre de 1895, se abrió el primer Kindergarten que se conoció en Venezuela, gracias a la iniciativa de la Dirección del Colegio Alemán.

Ruiz, Gustavo A. (1998). Primer Congreso Pedagógico Venezolano, 1895. Caracas: C.E.P – F.H.E. U.C.V.

Fundación del Instituto Pasteur de Caracas.

Creación de la Escuela de Ingeniería por decreto de 12 de enero de 1896.

Cursos de idioma italiano y curso de práctica forense en la U.C.V.

Reforma de las cátedras de anatomía y de Medicina Operatoria.

Existían en el país 4 Universidades con 1.963 alumnos; sin embargo el número de las escuelas federales había descendido a 928, con una inscripción de 40.000 alumnos y un promedio de asistencia de 27.340 efectivos; había descendido a más de 22 colegios federales y 9 institutos especiales.

Fundación Polar. (1988) Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas. Pág. 28

CARÁCTER NACIONAL POR RAFAEL MARIA BARALT

(Fragmento): Las costumbres públicas o el conjunto de inclinaciones y usos que forman el carácter distintivo de un pueblo, no son hijas de la casualidad ni del capricho. Proceden del clima, de la situación geográfica, de la naturaleza de las

producciones, de las leyes y de los gobiernos, ligándose de que las une indisolublemente. Mas o menos arraigadas en la sociedad que sólo la naturaleza puede dar al suelo, ó del ingenio humano. Todo hecho físico de aplicación general, determina pues, y una costumbre: todo hecho moral constante o que por intervalos fijo se repite en el seno de la sociedad, produce el mismo efecto; y este será general o particular si se aplica al pueblo ó a algunas de sus clases; profundo o somero, si es pequeña o grande su influencia en la dicha de los pueblos. Así que lejos de ser inexacto dividir las costumbres según las diversas circunstancias físicas y morales de un pueblo, es de ese modo como únicamente y desarrollo. Tal ha sido hasta aquí nuestro método (...)

Otra causa de ello fue la falta de la instrucción general, y muy particularmente la del cultivo de las bellas artes. En Venezuela no existió nunca una clase en donde se enseñara historia de España y su literatura, aun a fines del siglo XVIII, cuando el comercio y la educación pública habían recibido mayor ensanche, las primeras ideas de los naturales acerca de las humanidades, las aprendieron en libros extranjeros. Los nombres de Racine, Cordonielle, Voltaire y otros insignes autores franceses fueron conocidos y ensalzados primero que los de Lope de Vega, Calderón, Gracilazo, Granada, León, Mariana y tantos otros príncipes de la literatura castellana. Ningún lazo de unión y afecto entre dos pueblos será jamás tan fuerte como el del cultivo de las mismas artes y del mismo idioma. Hace comunes el historiador los grandes hechos patrios y los fija con el encanto del estilo en la memoria: en sus libros se aprenden los ejemplos de la virtud y de heroísmo; ellos nos enseñan a amar la nación que produjo, y á poco de haberlos mediato nos embebemos en sus principios, en sus sentimientos y pasiones (...)y carácter nacional, perdieron con la introducción del cristianismo, el régimen de las misiones y otras circunstancias, sus recursos históricos y religiosos (...)

Ninguna tradición americana se remonta á mas de un siglo, y los indígenas, aunque conservaron su idioma

Rafael María Baralt. (1895). *Carácter Nacional*. En: *Primer Libro Venezolano de Literatura, Ciencias y Bellas Artes*. Caracas: Tip. El Cojo. I parte. MDCCCXCV. (pp. 57)

En este breve ensayo, Rafael María Baralt, nos presenta una síntesis del proceso de configuración de nuestra venezolanidad. Expone razones de tipo geográfica, culturales y sociales como parte de la constitución de nuestra mentalidad. Atribuye a la escasa memoria historia lo “débil” de nuestra constitución política. Señala por ejemplo que la transferencia de las instituciones española a la América fue un aprendizaje exterior, todos los esfuerzos desplegados no devinieron en la consolidación de una racionalidad española en América, a pesar de esto los criollos apenas se acordaban de su origen. Los hombres europeos impuestos a las ciudades no despertaban en ellos ninguna memoria de la madre patria: la gloria de los antiguos héroes españoles, si por aventura resonaba una vez que otra en las montañas y selvas de América, se confundía con la imaginación de las gentes con las que los periodos fabulosos de la historia. La inexistencia de historia de España en América era la causa de la poca identidad de los pobladores venezolanos y de sus descendientes con el sistema metropolitano. Pero incluso, la cultural indígena, las generaciones indígenas extintas en su suelo, pasaron sin dejar huellas de su existencia. A juicio de Baralt, nuestra venezolaneidad emerge de un extraño proceso de mestizaje, por esto y por no haber tenido un vecino poderoso y sabio que le sirviese de maestro, ni experiencia política, ni parte alguna en las agitaciones del mundo, vino a componerse en Venezuela de criollos indolentes, de

indios embrutecidos y de otras clases, cuyos únicos recuerdos se ligaban a una cadena de sufrimiento. RAU

PERSONAJES IMPORTANTES EN LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA

Así como en Venezuela hubo innumerables batallas, sucesos, acontecimientos, que han marcado pauta en nuestra historia venezolana, me parece pertinente no dejar de lado a quienes estuvieron presentes o escondidos detrás de estos sucesos dándole vida, impregnándolos de la suya, con coraje y valor defendieron sus creencias, luchando por lo que realmente consideraban adecuado en pro del beneficio de la comunidad; comenzamos con:

- Simón Rodríguez; un ilustrado para la época; aunque sus ideas no lograron despertar interés en sus allegados siempre asumió como base fundamental para la sociedad; “La Educación”. Sus proyectos sobre la educación eran verdaderamente renovadores; por no serle aceptados esos proyectos que él considera indispensable e inmediata adopción renunció a la escuela municipal que administraba en Caracas.
- José María Vargas; funda en 1825 la cátedra de Anatomía en la Universidad de Caracas; sus clases eran gratuitas, incluso aporta de su propio dinero para los gastos de mantenimiento de la cátedra. En 1827 es nombrado rector de la Universidad y a él se le debe la primera organización que estuvo en esa casa de estudios. Prestó sus servicios a la ciencia y a la educación
- Juan Vicente González; Funda el colegio “El Salvador del Mundo” en 1849, donde pasan los hijos de muchos ilustres caraqueños. Él mismo da clases de latín, griego, historia universal, gramática y bellas artes.
- Juan Bautista Dalla Costa (hijo); declaró la educación pública, gratuita y obligatoria que únicamente llega a dársele el rumbo con el gobierno de Antonio Guzmán Blanco en 1870. en 1867 publicó una circular (especie de gaceta, por llamarlo de alguna manera) en la que el Estado de Guayana se obligaba a dar educación gratuita y obligatoria a todos sus ciudadanos.
- Antonio Guzmán Blanco; hizo caminos a través del país, fomentó la agricultura y la instrucción, a él se le debe el decreto de la instrucción pública y obligatoria de 1870, estimula el comercio, construyó el panteón Nacional, el Capitolio, Teatros, Iglesias, en definitiva impulsó a Venezuela en el orden material, así como también cultural, de acuerdo con la inteligencia y los grandes conocimientos que el poseía
- Arístides Rojas; en 1878 contribuye a la historia antigua de Venezuela, nuestros orígenes, estudios históricos, leyendas y tradiciones venezolanas; además fue miembro fundador de la sociedad de físicas y naturales
- José Gil Fortoul; su obra fundamental es la Historia constitucional de Venezuela cuyo primer tomo aparece en 1907, para el momento que Gil Fortoul aplica su método, revoluciona el concepto de la época

Romero Martínez, Vinicio. (1987) Mis mejores amigos 110 biografías de venezolanos ilustres. Caracas: Editorial Larense.

ARTICULOS PUBLICADOS EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Revista de Instrucción Pública fue el órgano divulgativo de las ideas pedagógicas y orientaciones administrativas del Ministerio de Instrucción Pública publicadas a finales del siglo XIX. Esta que transcribimos se publicó durante el ejercicio ministerio de Alejandro Urbaneja. El sumario contiene cuatro sesiones: Sección Editorial, fundamentalmente para informar asuntos de política pública; colaboraciones, que era cartas, notas o ideas expresadas en torno a la orientación pedagógica de Venezuela y el mundo; Inserciones, que son propiamente artículos; por último Notas de Redacción y los resultados del Observatorio Astronómico y Meteorológico

REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

COLABORACION

Valencia: 26 de marzo de 1895.

Señor Doctor José I. Arnal, Director de Instrucción Superior

Caracas.

Muy estimado doctor y amigo:

La implantación de las reformas ordenadas por el Ministerio de Instrucción Pública con fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, tiene que tropezar, como toda idea progresista, -con algunas dificultades, que una vez vencidas, darán nuevo y vigoroso impulso á la educación pública en Venezuela.

Cuando principió en Europa el movimiento educacionista se enseñaban en las escuelas primarias algunas máximas morales y religiosas, la lectura y la escritura; y con el transcurso de los años y los adelantos de la civilización fué mejorándose el plan de estudios de los indicados establecimientos, hasta que Juan Enrique Pestalozzi, natural de Zurich (Suiza) en el siglo XVIII, se propuso reformar los sistemas de enseñanza empleados en la educación de la juventud. Con tan noble y patriótico fin hizo algunas publicaciones exponiendo sus ideas educacionistas, que llamaron profundamente la atención de los hombres pensadores de su época, y estableció varias escuelas en Suiza, que dirigió personalmente para poner en práctica su doctrina, y demostrar con hechos la bondad de los principios que enseñaba. Circunstancias desfavorables, entre ellas, la oposición que siempre encuentra el hombre de genio en sus empresas, hicieron que sus primeros ensayos no dieran los resultados que se proponían. Más en 1803 fundó una escuela en Iverdón, y fué tan grande la reputación que adquirió el instituto, que de todas partes acudieron á él personas nombradas por varios gobiernos de Europa para estudiar allí los modernos sistemas de enseñanza. Desde esa época, apesar de los que se oponen á toda medida que tienda á elevar las clases populares por medio de la instrucción, á pesar de los hábitos contraídos por los antiguos profesores, los nuevos sistemas puestos en práctica en las escuelas de Stanz, de Burggdorf y de Iverdoll fueron adoptado en Europa y aceptados también en los institutos Norte-Americanos. Es digno de observarse que en la China, como también en todos aquellos países donde se continúan empleando los antiguos sistemas, la civilización, que ha hecho grandes adelantos en las demás naciones, ha permanecido estacionaria, á pesar de existir en aquel país gran número de institutos primarios y secundarios, y de estimularse el estudio de las ciencias, ofreciendo á los que se dedican á ellas puestos distinguidos en la administración pública. Ni tan poderoso estímulo, ni el carácter del pueblo chino, tan apropiado para las investigaciones científicas, han impedido que se haya quedando

á retaguardia, cuando en siglos anteriores por sus descubrimientos, estaba, á vanguardia entre las naciones cultas.

La enseñanza en la China tiene por objeto el estudio de memoria de las obras escritas por sus literatos distinguidos. No se trata en aquella gran nación de que sus hijos piensen sino que recuerden. Los escritos de Confucio que se estudian en la Universidad de Pekín no son comentados sino acatados como el depósito sagrado donde se encuentra la verdad. Se consideraría como un sacrilegio la menor observación acerca de ellos. Este sistema de enseñanza, que todavía se conserva por desgracia en algunas naciones sur-americanas, es sin duda alguna el mas conveniente en países regidos por la voluntad de hombre, ó cuando los pueblos son gobernados por castas privilegiadas; mas, después que la humanidad ha hecho tantos sacrificios, para devolver al hombre su personalidad, cuando la idea de libertad se ha encarnado ya en la conciencia humana, y es el hermoso pedestal que sirve de base á la forma de gobierno que nos rige, querer que el hombre no racione, que no haga uso de uno de los dones. mas preciosos que le ha concedido la Providencia, y sin el cual no puede ser responsable de sus actos, es poner trabas al perfeccionamiento del entendimiento humano, es preparar á los pueblos para la esclavitud. No exageramos. La suerte de las naciones depende en primer lugar de la especie de educación que se dé en las escuelas públicas. Bien lo comprenden así esos inteligentes sacerdotes, cuyo trabajo principal en los países donde los poderes públicos los consienten ha sido dirigir la juventud, estableciendo escuelas para su enseñanza.

Si es cierto lo que acabamos de exponer, si una república no puede existir donde los ciudadanos no juzgan con acierto los actos que de algún modo influyen en su porvenir debe tratarse de formar en la escuela ciudadanos, nó haciendo que estudien mas ó menos bien dos ó tres libros elementales, sino acostumbrándolos a observar con inteligencia los hechos, a reflexionar con juicio acerca de ellos, á deducir consecuencias lógicas, y {t tener siempre presente en todos sus actos los divinos principios enseñados á la humanidad desde aquel célebre monte del Asia. Entonces sí podríamos decir con orgullo que marchábamos con paso firme hacia grandes y prósperos destinos y para conseguir tan satisfactorios resultados ha ordenado el Ministerio de Instrucción Pública, que en las escuelas federales se adopten los método y sistemas más sencillos y que conduzcan más pronto al conocimiento de las materias que en ellas se lean, limitando los ejercicios de memoria á algunas definiciones o reglas importantes y á algunos trozos de buena literatura para el recitado.

Es necesario que los maestros cumplan esa disposición de los Estatutos; es necesario que la reforma escolar se realice, si queremos ver á nuestra querida patria ocupando puesto distinguido entre las naciones civilizadas.

En una de mis próximas cartas tendré el gusto de indicar algunas medidas que pueden contribuir á la realización de tan patriótico propósito.

De usted atento s. s. y amigo,

Julio Castro.

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Año II. Caracas: Mayo de 1895. nº 26. Directorio de Instrucción Publica. Imprenta Nacional. Pp. 623-625.

Nota: Esta carta fue transcrita textualmente de la Revista de Instrucción Pública en Venezuela donada gentilmente a Memoria Educativa Venezolana por el Profesor Fernando Silva. Lo interesante de esta carta son las referencias internacionales que se han para nutrir nuestra pedagogía nacional. Conocedor de los avances más importantes en materia de instrucción pública, Julio Castro nos hace referencia a lo que se hace en Estados Unidos, Suiza y China. Vemos con interés como se preocupa por las ideas y experimentos de Pestalozzi. No podemos afirmar que el pensamiento pedagógico de Pestalozzi sea en nuestro medio una de las pedagogías triunfantes o se hubiese constituido en nuestra pedagogía oficial para el momento. Son ideas que viene expresando Castro, pero que a falta de programas oficiales o currículo formal, sería difícil demostrar tal relación, esto no desdice de la fuerza que tiene este autor en las referencias explícitas que se hacen en materia educativa a finales del siglo XIX venezolano.

INSERCIONES. La Ciencia de la Educación. Por Alejandro Bain.

LIBRO 1 Bases Psicológicas CAPITULO III. Educación de la inteligencia (Continuación).

LA SEMEJANZA O LA ARMONIA

No creo ir demasiado lejos, ni hacer una comparación inexacta, llamando á esta facultad la fuerza, de gravitación del mundo intelectual. Para la comprensión, la percepción de las semejanzas ,es tan importante como la fuerza plástica representada por la retentividad ó memoria. Los métodos que hay que seguir para llegar á las mayores alturas de la ciencia general, están fundados sobre las circunstancias que acompañan al reconocimiento de las cosas semejantes en medio de un gran número de cosas desiguales.

Apesar de toda la variedad que presenta al mundo tal como lo conocemos, variedad que se dirige á nuestra percepción de las diferencias, presenta también muchas repeticiones ó semejanzas y por consiguiente, mucha unidad. Existe un gran número de matices de los mismos colores, que nuestra vista sabe distinguir entre ellos, y sin embargo el mismo matiz se reproduce á menudo á nuestra vista. Existen muchas formas variadas,-forma redonda, cuadrada, espiral, etc,-que distinguimos perfectamente cuando se. encuentran opuestas unas á otras, y al mismo tiempo vemos tal ó cual forma presentarse sin cesar. A primera vista este hecho parece carecer absolutamente mente de importancia; la gran cuestión parece ser la de no

confundir los objetos diferentes, el azul con el violeta, el círculo con la elipse; si el azul se presenta por segunda vez, no tenemos más que tratarlo como lo hemos hecho antes.

Pero obrando así vamos demasiado ligero, y no tenemos en cuenta una consideración esencial. Lo que da al principio de semejanza una posición predominante, es la diversidad que lo acompaña. La forma redonda que hemos visto primero en un anillo ó una moneda, nos la presenta también la luna llena, mientras que las circunstancias que acompañan á esta forma redonda nos ofrecen diferencias que es indispensable constatar. Pero á pesar de estas diferencias, es importante reconocer la armonía que existe entre los diferentes objetos bajo el solo aspecto de la propiedad á que se da el nombre de redondez.

Cuando una impresión hecha en una situación dada se repite en otra situación diferente, la última impresión nos reacuerda la primera, á pesar de indiferencia que existe entre las dos; se puede decir que este llamamiento à nuestro recuerdo es un nuevo género de choque ó de aviso de la conciencia, á que daremos el nombre de choque ó de relámpago de la identidad en medio de la diferencia. Un pedazo de carbón y un pedazo de leña son diferentes, y los consideramos primero como tales. Si los arrojamamos al fuego, uno y otro se queman, dan calor y se consumen. He aquí un golpe de armonía, que se convierte en una impresión duradera con estos dos objetos, La mitad de lo que llamamos conocimiento, se compone de choques de este género. Siempre que exista una diferencia, debemos sentir las; de la misma manera es necesario que siempre que hay una semejanza la sintamos. Dejar pasar una ú otra sin tenerla en cuenta, es estupidez. Nuestra educación sigue estas dos líneas a la vez, y si el maestro nos presta alguna ayuda, debe hacerlo para una tanto como para la otra. Hemos indicado ya los artificios que favorecen la percepción de las diferencias, y las influencias que se oponen á ella; casi todo lo que hemos dicho á este respecto se aplica también à las de las semejanzas. Cuando se trata de reconocer las semejanzas en medio de las diferencias, ciertos casos son fáciles, mientras que para otros el espíritu tiene necesidad de ayuda.

Indicaremos de nuevo, para la percepción delicada de las semejanzas, la oposición que existe entre otros actos intelectuales y las emociones. Los ejercicios intelectuales del orden más elevado sólo son posibles en ausencia de toda emoción. Este hecho debe poner á los maestros en guardia contra el empleo demasiado frecuente de castigos, lo mismo que contra el placer y toda otra emoción. Pero vamos á sacar de aquí una consecuencia más específica todavía.

Abordaremos inmediatamente el problema de los conocimientos generales. Lo que cuesta más trabajo al espíritu es aprender los conocimientos generales. Un hecho general, una idea general, ó una verdad general, es un hecho que se presenta en medio de circunstancias diferentes. La palabra calor, por ejemplo, sirve para nombrar uno de estos hechos generales. Existe un gran número de objetos distintos, Muy diferentes unos de otros, pero que se parecen todos en cuanto determinan la sensación que llamamos calor: el sol, el fuego, una lámpara, un animal vivo. La inteligencia discierne la semejanza; ésta la hiera à pesar de todas las diferencias entre estos objetos, y por medio de este discernimiento llega á una idea general.

Ahora bien: el gran obstáculo para el esfuerzo generalizador del espíritu, es la presencia de las diferencias individuales. Puede suceder que estas diferencias sean débiles é insignificantes; puede también que sean muy grandes. Si se compadran dos

llamas entre sí, su semejanza nos choca, y las diferencias que puedan presentar en cuanto á su tamaño, intensidad, combustible, no podían hacer perder de vista esta semejanza. Por el contrario, la extensa desigualdad que existe entre un rayo de sol y un montón de basura en fermentación, obstará singularmente à la percepción del punto de semejanza que existe entre estos dos objetos; muy à menudo esta lucha entre la semejanza y la diferencia nos hace desconocer aquélla y retarda al descubrimiento de las más importantes verdades. El método de yuxtaposición puede servir para descubrir las semejanzas, lo mismo que las diferencias.' Podemos agrupar las propiedades comunes de los cuerpos que se trata de comparar, de manera que se haga resaltar mejor su semejanza. Este resultado se obtiene por la aproximación de los objetos, como sucede cuando se buscan las diferencias, ó bien por su contacto simétrico, como cuando se comparan las dos manos poniéndolas una sobre otra, con el pulgar sobre el pulgar y los dos dedos chicos reunidos. Las yuxtaposiciones y simetrías tienen la ventaja de mostrar á la vez las diferencias y las semejanzas. La generalidad de este método es muy grande, y es uno de los más poderosos medios de instrucción que puede emplear un maestro. La acumulación de un gran número de ejemplos es indispensable para grabar un hecho general en el espíritu solo mostrando un gran número de veces en qué consiste la semejanza, y aislando esta relación de todo lo que pudiera distraer al espíritu, es que se puede dar una impresión suficiente de una idea general importante. No puedo examinar aquí los diversos obstáculos que hay que vencer cuando se sigue este método, ni exponer las razones que impiden aplicarlo à las cuestiones más elevadas; sólo diré que el interés que va unido á, los casos particulares distrae constantemente la atención, y que el maestro, lo mismo que el alumno, cede à veces á esta seducción. La percepción de las semejanzas nos hace todavía otros servicios, consistiendo en un precioso socorro para la memoria. Cuando tenemos que aprender una lección absolutamente nueva, estamos obligados á grabar todas sus partes en nuestro cerebro por la plasticidad de este órgano, y se precisa necesariamente cierto tiempo para cimentar y madurar todas estas impresiones. Si por el contrario, la lección dada contiene partes que nuestro cerebro posee ya, nos encontramos dispensado del trabajo que exigirían esas partes, y no tenemos que aprender más que lo que es nuevo para nosotros. Cuando sabemos todo' lo que se refiere á una planta determinada, podemos aprender fácil. mente lo que concierna á las demás plantas de la misma especie ó del mismo género, porque no nos queda más que estudiar los puntos por los cuales difieren de la primera.. Se ve inmediatamente la importancia de este hecho para el desarrollo del espíritu. Una vez que hemos adquirido cierto número de conocimiento,-artes manuales, lenguas, dibujo,-nada de lo que se presenta es absolutamente nuevo para nosotros, y el número de materias que pueden ser nuevas disminuye á medida que aprendemos algo más. La plasticidad del cerebro está muy lejos de aumentar con los años; pero la facilidad con que adquirimos nuevos conocimientos va siempre en aumento, porque en el fondo estos conocimientos son tan poco nuevos que las nuevas relaciones intelectuales que hay que establecer. se reducen à, muy poca cosa. El aire más original que pueda componer el más raro genio musical, lo aprenderá muy pronto un músico instruido. Este hecho tan importante se manifiesta incesantemente en la práctica de la enseñanza. El maestro puede ayudar y guiar al alumno en los casos en que no sienta la diferencia que exista real mente; también debe pedirle que indique la proporción de

hechos ya conocidos que contiene un ejercicio nuevo. Ya hemos indicado los obstáculos y los medios de vencerlos. Cuando los asuntos son complejos, se recurre á la aproximación regular, y puede suceder también que tengan que combatirse el atractivo que ofrecen los casos particulares.

Cuando los maestros, para mejor grabar los hechos en la memoria de los alumnos, les pillen que establezcan las relaciones de causa y de efecto, de medio y de fin, de antecedente y de consecuente, se trata en realidad de establecer la armonía que existe entre estos hechos y las impresiones adquiridas anteriormente.

FACULTAD DE COMBINACIÓN

EN muchas partes de la educación, el esfuerzo que hay que hacer no consiste simplemente en grabar en nuestra memoria los hechos presentados al espíritu, sino en hacernos ejecutar alguna operación nueva, alguna cosa que no habíamos podido hacer hasta entonces. Tales son, por ejemplo, nuestros primeros ensayos para hablar, para escribir y para aprender un arte mecánico ó manual. Lo mismo sucede con los actos intelectuales de orden superior, por ejemplo, cuando se trata de representarnos por la imaginación objetos que no hemos visto. No llegaré, sin embargo, hasta incluir entre estos actos intelectuales la invención ó el descubrimiento, porque el cultivo de la facultad creadora no está comprendido en el tema que nos ocupa.

La psicología de la facultad de combinación es de una sencillez notable; ciertas condiciones fundamentales se encuentran en todos los casos, y es observando estas condiciones que podemos, como maestros, prestar toda la ayuda posible á los alumnos que luchan contra las dificultades.

La facultad de combinación supone necesariamente objeto que combinar, facultades adquiridas y que ejercitar, que dirigir, que combinar de una manera nueva. t Es necesario caminar antes de ponerse á bailar; es necesario articular sonidos simples antes que ponerse á articular palabras; es necesario trazar palotes y perfiles antes que formar letras; es necesario concebir árboles y arbustos, flores y divisiones antes que poder concebir un jardín.

La consecuencia práctica de este principio es igualmente evidente é incontestable; se aplica á la educación toda entera, y jamás ha podido ser completamente descuidada, aunque ciertamente no haya dado jamás todos los frutos que había derecho á esperar de ella. Antes de empezar un ejercicio nuevo es necesario que lleguemos gradualmente á él por la práctica de los ejercicios preliminares ó preparatorios. Para los ejercicios más materiales, tales como los de la palabra y de la escritura, los malos resultados vienen á menudo á recordar á los maestros la necesidad de observar este principio; por el contrario, lo pierden de vista cuando las fases sucesivas de un trabajo son demasiado sutiles para ser apreciadas; por ejemplo, cuando se trata de explicar alguna doctrina científica.

Cuando queremos hacer una combinación nueva, es preciso que tengamos una idea bien clara del resultado á que se trata de llegar; es necesario también que tengamos los me. dios de juzgar el. alcance de nuestro éxito. El niño que aprende á escribir tiene su modelo por delante; el soldado en las filas ve á su jefe, ú oye la voz del sargento instructor. Siempre que tengamos delante de nosotros un modelo bien claro y bien inteligible, tenemos grandes probabilidades de éxito; si por el contrario, nuestro ideal es confuso é indeciso, titubeamos y no obtenemos nada bueno. Si hay un maestro para guiarnos por su censura ó su aprobación, deberá ser un hombre de un juicio sólido y siempre de acuerdo con sí mismo; pero si no está en armonía con sí mismo, y piensa

hoy de una manera y mañana de otra, no podrá hacer más que desconcertarnos y perdernos.

Todos los modelos tienen el defecto de contener ciertos rasgos particulares de sus autores, mezclados al ideal que tenía en vista. Cada maestro nos comunica inevitablemente su manera, y muy a menudo ciertos alumnos no toman del maestro sino esta manera, porque generalmente es más fácil apoderarse de ella, que asimilarse lo que hay de verdaderamente bueno en la enseñanza. En semejantes casos, el remedio consiste en comparar entre ellos cierto número de buenos modelos, como un capitán de navío compara entre ellos los diferentes cronómetros de que está munido. Cuando seguimos un modelo cuya perfección es demasiado grande para que podamos alcanzarla, -por ejemplo, cuando un niño copia un modelo de escritura litografiada,- necesitamos un segundo juicio para saber si nuestras faltas son graves y fundamentales, ó solamente ligeras é inevitables. Aquí es donde interviene la experiencia del maestro: podrá igualar nuestro camino à la luz de la aurora que va siendo mas y mas brillante hasta que el día es completo, ó podrá sumirnos en una perplejidad desesperante. El verdadero rol del maestro es mostrarnos dónde están nuestras faltas, en qué consisten, y porqué son faltas.

El Único medio de llegar á una combinación nueva, es ensayar con perseverancia, hasta que la alcancemos la voluntad determina ciertos movimientos; vemos que no dan los resultados debidos; y los detenemos; ensayamos otros, y volvemos á empezar de esta manera, hasta que obtenemos la combinación que buscábamos. Ensayar y equivocarse, tales son los medios de adquirir nuevas facultades; sólo que, si se llenan las condiciones que acabamos de indicar, el número de .las tentativas infructuosas será tanto menor. Si hemos sido bien guiados hacia la combinación conveniente, y si tenemos una idea bien clara del fin que se trata de alcanzar, no necesitaremos muchas tentativas: la rápida supresión de todo movimiento falso nos conducirá muy pronto al que sea justo.

La adquisición de una nueva combinación manual-escritura, natación, artes mecánicas- exige un verdadero esfuerzo en nuestras facultades y para conseguirlo se necesita la reunión de todas las circunstancias favorables que hemos indicado á propósito de la facultad retentiva. Vigor y actividad del cuerpo y del espíritu, ausencia de distracciones y de emociones vivas ó estrañas á lo que nos ocupa, motivos de éxito: tales son las circunstancias que es preciso tratar de reunir cuando se quiere realizar una combinación difícil. Por el contrario, la fatiga, el temor, la agitación, en una palabra, todas las emociones que agotan las fuerzas, nos quitan las probabilidades de éxito. Muy à menudo acontece que nos vemos obligados á interrumpir nuestros esfuerzos; pero no por eso se pierden completamente los resultados de la lucha. A lo menos nos habrá enseñado á evitar ciertas direcciones, limitando así el círculo de nuestras tentativas para la próxima ocasión. Al fin de dos -ó tres repeticiones de estas tentativas separadas por intervalos de descanso, si no encontramos la combinación que buscamos, es una prueba de que nos falta algún ejercicio preparatorio, y tenemos que volver sobre nuestros pasos para abordar mejor la cuestión. Puede suceder que hayamos aprendido ya los movimientos preliminares, pero que no lo hayamos hecho de una “manera bastante firme y bastante cierta para estar seguros de ejecutarlos bien en una combinación.

(Continuará)

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Año II. Caracas: Mayo de 1895. nº 26. Directorio de Instrucción Pública. Imprenta Nacional. Pp. 632-639.

ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

UN MAESTRO DE ESCUELA. (PESTALOZZI)

POR EMILIO CASTELAR

Conocióse á fines del siglo anterior, los empujes de la montante marea democrática en el unánime cuidado, que todos los pensadores daban á un problema tan grave como el referente á la universal educación. Dos libros apasionaron al siglo, dos que podrán empequeñecer como quiera la crítica moderna, pero que no pueden ser juzgados, sino por el momento en que nacieron, por la situación de los pueblos, por el estado de los ánimos. El filósofo Kant era una especie de hombre mecánico. Las ideas habían calcinado sus huesos y las pasiones nunca penetraron en su alma. Todos los días, á unas mismas horas, daba sus paseos con la regularidad y la precisión de las figuras en los relojes por antonomasia mecánicos. Durante dos ó tres, aquel hombre no salió de su casa ¿Estaba enfermo? Como las pasiones no atacaban su alma, las enfermedades no atacaban su cuerpo. Tenía una salud que, por lo estable, podíamos llamar salud mineral. No salió en dos ó tres días de su casa, porque no pudo apartar de sus ojos el célebre volumen que se publicaba por entonces, el Emilio de Rousseau. Podrá la saña ciega de los partidos reaccionarios cebarse ahora en el autor y en la obra, pero no podrá quitarle, no, la gloria inmarcesible de haber conmovido con sentimientos maternales hasta las entrañas más duras y los corazones más empedernidos. Desde los tiempos de Platón, hay que decirlo, no se había escrito de una manera tan elocuente, tan apasionada, tan luminosa. La humanidad se concentraba, como en el primer día de nuestra redención y como en la nochebuena de Belén, sobre la cuna del niño, frágil, tierno, menudo, pequeño; pero llevando en sus rosadas manecitas el mundo de lo porvenir y repitiendo en sus ojos el celestial horizonte de las nuevas redentoras ideas. La idea perdida en los salones, apartada de la natural lactancia por una falsa moralidad y una falsa higiene, vino con sus ubérrimos pechos, cargados de dulcísima leche, á la nutrición de sus hijos; y con su corazón, todo amor, todo poesía, todo religión, á sostenerlos y educarlos para labradores de la vida y para sacerdotes de la libertad. La Naturaleza regenerada se alzó de la tumba, donde le tenían como muerta las teocracias. Y en su resurrección, tan bella como la resurrección de las mariposas en abril, anunció que el mal es en su seno un accidente, y que puede llamarse ella el alma santa madre, el bien supremo, como Dios la suprema justicia. Y sobre toda esa escala de ideas, como la más grande, como la más duradera, como la más divina, superior á la misma Naturaleza, se levantó la idea casi negada en las diversas sectas religiosas por el principio semi-fatalista de la gracia; se levantó la idea de la libertad moral, que dió fuerza al hombre, esperanza al progreso, luz á la misma ciencia, doctrina é ideal á la revolución y á la democracia. Este libro sobrenatural, con todos sus errores, con todos

sus defectos, todas sus-imperfecciones, planteaba el problema humanitario por excelencia: el problema de la educación.

Él otro libro, que conmovió vivamente el siglo décimo octavo, es el libro de Daniel Foe, escritor desgraciadísimo, á quien la intolerancia de aquellos tiempos había, por sus publicaciones, hundido varias veces en profundos calabozos, después de haberle cortado bárbaramente. Su libro ha llegado á pasar como el libro de Cervantes, al sentido común del género humano y al lenguaje proverbial de todos los pueblos. Su libro es el Robinsón. Y este Robinsón es el poema de la Naturaleza dominada por la fuerza del trabajo. Una y mil veces mar anuncia con tempestades y naufragios al nauta intrépido su estrella; y como si fuera su alma el huracán que impulsó á los sajones y su cuna la barca de cuero donde aparecieron los normandos en las embravecidas ondas del Norte, lucha impertérrito con huracanes, con trombas, tormentas, con el rayo y el granizo, con todas las plagas marinas, a la manera que el conquistador en la guerra. Mas no busquéis en esta lucha el carácter épico, legendario, sublime, de los combates descritos por Camoens en sus Luisiadas, no: es lucha real, descrita técnicamente, apoyada en cálculos, probada con documentos; lucha de un mercader, de un inglés prosaico que solo requiere oro para sí, comodidades para su familia, puntales para su hogar, apoyos para su vejez en la conquista del Océano.

(Continuara)

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Año II. Caracas: Mayo de 1895. nº 26. Directorio de Instrucción Publica. Imprenta Nacional. Pp. 678-680.

ARTICULO PUBLICADO EN LA REVISTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LECCION DE PEDAGOGIA

EL CAFÉ

POR Antonia Esteller.

¿ Qué es el café'

Es la semilla ó grano de un arbusto de la familia de las rubiáceas, originaria de la Arabia.

¿En dónde crece?

En los alrededores de Moka y á orillas del Mar Rojo de donde lo trajeron los holandeses.

¿En dónde compró Van Horne algunos pies de este arbusto?

En Moka, el año de 1690 y los introdujo á Batavia, en cuyo punto se dieron perfectamente.

¿En qué fecha los envió á Amsterdam (Holanda)?

En 1790; Y fueron cultivados en un invernadero del jardín botánico.

¿Y qué sucedió cuando dieron flores y frutos?

Un Cónsul de Francia remitió uno de estos arbolillos á Luis XIV; quien lo mandó sembrar en el jardín de plantas, en donde fructificó.

¿ En qué punto trataron de aclimatarlo los franceses?

En sus posesiones de las Antillas y enviaron tres ejemplares á Martinica, de los cuales los perecieron en el camino.

¿A quién debió el tercero su conservación?

Al Capitán Declieux que partió muchas veces su ración de agua con la planta; y ésta fué el origen de los cafetales de Martinica y Las Antillas francesas.

¿Poco tiempo después dónde lo introdujeron?

En Borbón y en las islas Mauricio.

REVISTA DE LA.. INSTRUCCIÓN PÚBLICA..

¿Quién lo fundó en Oriente?

El sultán, Selim II lo introdujo en Constantinopla en 1553.

¿Para el año de 1556 en qué lugar del mundo existían cafés públicos?

En Turquía y Persia; y en 1615 fue llevado á Venecia; en 1614 á Marsella y en 1657 á Paris, bajo los auspicios del viajero Teverat.

¿Qué hizo en Paris el Embajador otomano Solimán Agá?

Invitó á comer á varias personas, con el propósito de poner en moda el licor oriental.

¿Y poco después qué sucedió?

Que los parisienses se acostumbraron á tomarlo y crearon en la capital establecimientos análogos á los de Constantinopla ó Ispahán, que llamaban “Cafés.”

¿En qué año se fundó el primero que tuvo París?

En 1669 lo estableció un armenio, Pascal; pero no le fue bien y se dirigió á Londres. En 1673 se abrieron dos: el del florentino Procope y el de Gregorio de Alepo.

¿Cuándo surgió en Venezuela el cultivo del café?

En el año de 1728, época en que se estableció en Caracas la Compañía Guipuzcoana.

¿Y qué se cultivaba antiguamente en Venezuela?

Trigo, añil, caña dulce, cacao, tabaco y los llamados frutos menores.

¿En qué estaba cifrada la riqueza de Venezuela?

En el cacao; pero este cultivo ha ido decayendo en muchas partes del país, siendo sustituido por el café, que se beneficia hoy en toda la República.

¿ De qué fecha data la introducción y cultivo del café en el Valle de Caracas?

De 1783 á 1784, en las estancias de Chacao, Blandín, San Felipe y La Floresta.

¿A quiénes pertenecieron esas posesiones?

A don Bartolomé Blandín y á los presbíteros Sojo y Mohedano.

¿De dónde vinieron los primeros arbustos?

De la Guayana francesa.; y reunidos los tres agricultores, formaron semilleros, siguiendo el método empleado en las Antillas.

¿A qué forma tiene el fruto del café?

La de una cereza, conteniendo cada una dos granos que están en contacto por una cara plana.

¿Cuándo ha madurado la fruta qué le hacen?

La recolectan para trasportarla á la oficina; y por allí medio de una máquina aparente, la despojan de su corteza exterior, cuya operación se llama “descerezar.” Por dicho operación quedan independientes los dos granos contenidos en cada cereza; luego se lavan para privarlos de una sustancia azucarada que los cubre y en seguida se ponen á secar; operación que se hace por el calor solar ó bien en aparatos calentados artificialmente y llamados secadores.

¿ En seguida qué se le hace”

Cuando ya está bien seco, que el grano ha adquirido cierta dureza y un bello color azulado y la cubierta que lo envuelve y que tiene toda la apariencia del pergamino, está como tostada, se lleva á las trilladoras; máquinas que tienen por objeto. despojar el grano por medio del frotamiento de esta cubierta apergaminada. y de una película muy fina y darle lustre.

En seguida se limpia en máquinas venteadoras que separan los granos de esta cubierta reducida á polvo; y luego se procede á la escogida, operación que se hace á la mano, ejecutada comúnmente por mujeres y que consiste en separar todos los granos averiados ó que no presenten una apariencia hermosa.

Textual de su original. Revista de Instrucción Pública. Órgano del Ministerio de Instrucción Pública. Año II. Caracas: Mayo de 1895. nº 26. Directorio de Instrucción Pública. Imprenta Nacional. Pp. 629-631.

Nota: esta es una típica clase de finales del siglo XIX. Hoy lo llamaríamos planificación didáctica, ilustra el contenido abordado en una lección de clases.

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Federico Chirinos.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Federico R. Chirinos

Longitud: 696 líneas.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

El espíritu humano viene haciendo conquistas que debemos aprovechar radicándolas en el seno de la sociedad venezolana para su mayor cultura y su mayor prosperidad”

*Presenta su discurso en base sólo a las acciones del despacho, resalta la importancia del código de Instrucción pública.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Proyecto de la reforma del nuevo código de Instrucción Pública.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*necesidad ineludible en que estamos de sancionar un Código de Instrucción pública en que estén contenidas esas conquistas y con el que se pueda dejar satisfecha una de las esperanzas más justas y apremiantes de la nación

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Restauración de la Dirección de Estadística y Contabilidad, para el mejor funcionamiento de esta área en el despacho.

*Creación de 78 Escuelas Federales

*Inauguración de la Universidad de Carabobo.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por resolución del 8 de junio de 1896, se restablece el funcionamiento de la Dirección de Estadística y Contabilidad del Ministerio de Instrucción Pública.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Revista de Instrucción Pública. Órgano Divulgativo del Ministerio de Instrucción Pública. Publicada en 1896.

Surge por disposición de la Dirección de Instrucción Superior del Ministerio de Instrucción Pública, de 20 de noviembre de 1893, siendo presidente de la República el General Joaquín Crespo y ministro interino de Instrucción Pública, a la vez que ministro de Relaciones Exteriores el doctor Pedro Ezequiel Rojas.

Según el documento respectivo, el objeto de tal publicación fue “dar notoriedad a todos los actos y resoluciones de este ministerio en materia de organización y régimen de los institutos nacionales de educación, a la vez que generalizar los métodos y sistemas más adelantados, para difundir la enseñanza y darle mayor impulso como ramo de preferente importancia para la República”.

Se publicó quincenalmente desde el Nº 1, de 15 de diciembre de 1893, hasta el Nº 17, correspondiente al 15 de agosto de 1894. A partir de esta última fecha hasta su desaparición la frecuencia fue mensual.

Se publicó a lo largo de siete años, de diciembre de 1893 a octubre de 1899, con un total cercano a los setenta números, así: 1893 (2); 1894 (19); 1895 (12); 1896 (12); 1897 (8); 1898 (6) Y 1899 (10). Durante todo el período la publicación sólo se suspendió una vez. Dicha suspensión fue de diez meses y ocurrió entre septiembre de 1897 y junio de 1898.

Conforme al documento de creación el contenido de la revista se ordenó en las siguientes secciones: primera, editorial; segunda, resoluciones, actos y documentos oficiales del ministerio; tercera, publicaciones referentes a’ textos de enseñanza, obras de pedagogía y tratados sobre educación que hubieren merecido la aprobación del ministerio o la recomendación favorable de gobiernos amigos, protectores de la enseñanza’ en sus respectivos países, escritos encaminados a defender los intereses de la instrucción pública, artículos tendientes a vulgarizar los conocimientos aplicados a la industria y a las artes y artículos sobre historia, geografía, estadística, legislación, agricultura y comercio; y cuarta, publicación de artículos de instrucción recreativa.

La dirección de la revista y la sección editorial correrían a cargo de la Dirección de Bellas Artes del Ministerio y los aspectos administrativos serían responsabilidad de un administrador, al cual correspondería la ordenación de los materiales, la corrección de las pruebas y las tareas de distribución. En la práctica la dirección fue desempeñada también por la Dirección de Instrucción Superior o por alguna persona en particular.

Para 1895 figura como director el señor José María Fernández, hijo, y en 1896 el doctor David Villasmil. En junio de 1895, por razones presupuestarias fue suprimido el

cargo de administrador. Dicho destino quedó siendo atendido por el señor Guillermo Todd, oficial de la Dirección de Educación Superior. Los diecisiete primeros números se editaron en forma de folleto de 33 por 22 cm; los restantes de 24 por 17 cm. Las disposiciones pertinentes determinaron que cada edición fuera de 2.000 ejemplares, sin perjuicio de aumentar tal número cuando lo determinase el ministerio. Hasta donde ha sido posible conocer, el número de ejemplares nunca fue alterado.

La revista se hacía llegar gratuitamente a todos los preceptores, a los directores y colegios federales y a los fiscales y juntas superiores de Instrucción Popular. Estos funcionarios debían coleccionarla debidamente e incorporarla al archivo de la respectiva oficina o establecimiento.

Todos los integrantes del ramo de la instrucción debían colaborar en la revista, pero ningún artículo sería publicado sin la anuencia del ministerio.

La aparición de esta revista coincidió con el auge del movimiento que nuestros intelectuales positivistas promovieron a fines del siglo pasado en todas las áreas del pensamiento. La inclinación hacia la ciencia, hacia el estudio de la evolución de la especie humana, hacia la interpretación de los hechos sociales como fenómenos observables y susceptibles por lo tanto de consideración objetiva y hacia otras posiciones propias de dicha concepción filosófica, conmovieron nuestro ambiente y fueron acicate para el análisis de nuestros problemas nacionales, uno de ellos la educación.

En el curso de los años de publicación de esta revista se fundó el Liceo Pedagógico, organismo constituido por un grupo de personas preocupadas por los asuntos educativos y se instaló el gremio de institutores, grupo de lucha en favor de los intereses y reivindicaciones de los integrantes del magisterio. Esos dos organismos promovieron y llevaron a cabo el Primer Congreso Pedagógico Venezolano, notable evento de innegable trascendencia para el desarrollo de nuestra educación, que se inauguró el 28 de octubre de 1895. La Revista de Instrucción Pública fue eficaz vocero de esta asamblea y publicó varios de los trabajos estudiados en la misma.

Esta revista, la de mayor duración hasta la actualidad, dio a conocer lo más importante que se producía y que ocurría en su tiempo en materia pedagógica, tanto en el país como en el exterior. Entre las obras publicadas en números sucesivos cabe mencionar el Manual de Pedagogía, de José Ramón Camejo, citado posteriormente en forma de libro; la obra La Ciencia de la Educación, por Alejandro Bain, notable pedagogo positivista, y los Orígenes de la Instrucción Pública en Venezuela, por Arístides Rojas.

En su contenido se encuentran temas referentes a la educación, la escuela y el maestro; a cuestiones psicológicas como la inteligencia, la atención, la memoria y el carácter; la educación de la mujer y la disciplina escolar; la enseñanza de la lectura, la escritura, la aritmética, las lecciones de cosas, la higiene, el dibujo y el canto; métodos de enseñanza, educación física, economía doméstica, trabajos manuales y excursiones escolares, aparte de las informaciones de carácter oficial y otra gran variedad de asuntos. Colaboraron en la revista educadores notables como Antonia Esteer, Julio Castro, Guillermo Todd, Domingo Antonio Olavarría, David Villasmil, Miguel Arroyo, Modesto Urbaneja, J. R. Camejo y otros destacados personajes, y se produjeron artículos y otros trabajos venidos del exterior. En la hemeroteca de la Academia Nacional de la Historia hay ejemplares de treinta números de esta publicación, en la Hemeroteca Nacional hay ejemplares de dieciocho números.

Ruiz, Gustavo Adolfo. (1991). Publicaciones Periódicas Oficiales referentes a educación. Revista de Pedagogía. Caracas, enero/marzo de 1991. vol. III, Nº 25.
A continuación escaneamos un número completo de la Revista de Instrucción Pública.

En un interesante libro de Elías Pino Iturriete se trazan las formas bajo las cuales discurre la educación de la mujer en el siglo XIX. Desde la historia de las mentalidades, el autor aborda la forma bajo la cual discurren las ideas que legitiman determinadas prácticas y modos de pensamiento sobre el actuar socialmente aceptable de la mujer. A través de la lectura de la prensa de la época reconstituye relatos y fragmentos que expresan un modo histórico de ver y asumir la relación de la sociedad con las féminas. Quien iba a pensar que con el transcurrir de los tiempos la protección –y en muchos casos- la reducción y restricciones del bello sexo se constituiría en parte esencial del proceso de feminización de la acción docente. La lectura de la participación de la mujer en la educación en el siglo XIX es distinta a las que pueden apreciarse en el siglo XX. La mujer aporta a la pedagogía esa pasión y cuidado que los actos voluntarios de enseñanza requieren, además de la técnica y la racionalización que la institucional escolar traza en su largo proceso de configuración.

En el Tocuyo: un maestro se preocupa por la educación de las féminas. “En 1896, don Egidio Montesinos, afamado maestro de El Tocuyo, se preocupa por las féminas que, así como comunican con yerro de la carne, son presas fáciles del hombre que las tiene. El profesor Montesinos sólo quiere apreciar en la mujer las virtudes que usualmente le transmite la imagen de una jovencita que puede ver “gracias al prodigioso invento de Daguerre”, el cual produce con su magia “la pureza de los ángeles (...) la candidez de la tórtola (...) el aromático perfume que exhala el ropaje de las vírgenes”. Pero contra la sensación producida por el daguerrotipo conspira la realidad, según el educador, motivo que lo anima a redactar unos consejos capaces de guardar el impero de los heraldos celestiales, de las aves canoras y de la aromática pureza”.

Pino Iturrieta, Elías. (2009). *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Biblioteca Elías Pino Iturrieta. Caracas: Editorial Alfa. Pág. 40.

En Rubio: los niños recibirán instrucción de “acuerdo al estilo alemán”. “La insatisfacción con el sistema de escuelas públicas originó interés por la educación privada, lo cual es particularmente importante para la historia del Táchira, porque muchos oficiales del ejército tachirense que tomaron el poder nacional en 1899, fueron educados en colegios privados. Estas instituciones trataron de instruir una élite local dentro de las pautas pedagógicas más avanzadas. Un colegio privado en Rubio, prometía a los padres que los niños recibirían instrucción de “acuerdo al estilo alemán”.

El caso más sobresaliente de un instituto privado que impartía la enseñanza dentro de modelos educativos vigentes en países muy adelantados era el Colegio Sagrado Corazón de La Grita, la alma mater de muchos de los generales, doctores y administradores que sirvieron a los gobiernos andinos que rigieron el país desde 1899. El fundador del Colegio del Sagrado Corazón, Monseñor J.M. Jáuregui Moreno viajó por varios países europeos estudiando la organización de los liceos e institutos de educación superior antes de fundar su afamado instituto. La educación privada en el Táchira no se limitaba a la clase de mayores recursos. La “Sociedad de Artesanos” de San Cristóbal era famosa en este respecto, pues mantenía una escuela nocturna para los jóvenes que trabajaban durante el día. Los campesinos apreciaban el valor de la

educación para sus hijos y cuando no existía una escuela pública rural, un rasgo común en el campo tachirenses era la presencia de una persona que ofrecía enseñar en su propia casa o en cualquier parte en donde pudiera arreglar un salón de clases. Este sistema rural de educación lo describe en sus Memorias, Nemecio Parada:

Ya hemos mencionado que los techos de las casas se extendían más allá de la construcción de las casas dejando un gran alero o un espacio techado abierto. Bien, en este espacio, un campesino, especie de maestro de escuela, enseñaba a los niños a leer y escribir. Él pasaba uno o dos días en casa aldea, ganándose la comida y una paga insignificante. (Parada, *Visperas*, p. 63. Varios maestros rurales son descritos por Arellano en el campo de La Crita, incluyendo a “fugitivos de la justicia”. Arellano, *Mis Memorias*, pp. 28-32. 180)

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). *El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 - 1899)*. San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 172.

Teodoro Masserschmidt regenta escuela privada en Rubio. “La preocupación por adoptar las normas de la moderna educación europea y norteamericana hizo que frecuentemente se trajeran maestros. En 1896, *La Limosna* afirmaba rotundamente: “debemos traer maestros del extranjero que nos instruyan y pronto estaremos en el camino de la prosperidad” (*La Limosna*, noviembre 1º 1896; el artículo fue tomado del *Boletín Comercial de Táriba*). En realidad, solamente llegaron a venir de Europa unos pocos maestros. Entre ellos estaba T. Masserschmidt quien estableció su propio colegio privado en Rubio después de haber dirigido escuelas en Inglaterra y Alemania (Después de las tres de la tarde Teodoro Masserschmidt daba clases privadas de escritura, aritmética, español, francés, alemán, inglés, geometría, dibujo y música a niños y a adultos. En la mañana dirigía la Escuela Normal Pública de San Cristóbal, Nº 3. Ver *El ferrocarril del Táchira*, noviembre 12, 1891)” El mayor grupo de maestros extranjeros que enseñó en esas décadas en las escuelas tachirenses estuvo formado por colombianos, quienes generalmente regentaban las escuelas de la zona cafetalera y compartían la inquietud de los tachirenses por el establecimiento de mayores lazos culturales con Europa y Estados Unidos. Además de dirigir escuelas primarias y colegios de secundaria, desempeñaban un papel clave en la orientación de la educación pública y privada”.

Muñoz, Arturo Guillermo. (2009). *El Táchira fronterizo. El aislamiento regional y la integración nacional en el caso de los Andes (1881 - 1899)*. San Cristóbal: Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses. Pág. 176.

Presidente: General Joaquín Crespo.

Ministro de Educación o Equivalente: Ministro de Instrucción Pública Dr. Federico Chirinos.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: R. Villavicencio

Longitud: 555 líneas.

Estructura: Diferenciado en 5 títulos y 29 subtítulos.

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

Que la Patria recoja el fruto de vuestras labores, inspiradas por vuestro patriotismo y dirigidas por vuestra clara inteligencia, son mis más fervientes votos.

Presenta las gestiones realizadas durante el año de la cuenta.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

Reglamentación del Código de Instrucción Pública.

Propagar la Instrucción Popular en todo el Territorio de la República.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

Código de Instrucción Pública.

LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

Regular funcionamiento y creación de trece escuelas federales.

En cada uno de los Estados de la Federación Venezolana existe una Junta Superior de Instrucción Pública.

Las Escuelas Normales han funcionado de una manera regular.

Se ha aumentado el número de textos decretados por el Despacho, para las Escuelas Federales.

Funcionamiento regular de las inspectorías de Escuelas federales.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

COLEGIOS FEDERALES DE NIÑAS

El 3 de enero, se crea el reglamento para los Colegios Federales de Niñas; para formarlas como nuestras destinadas a las escuelas primarias y profesoras para la asignatura secundaria de los colegios y escuelas. Se decía en el Artículo 7° "De acuerdo con la parte dispositiva del Artículo 6° del Código Respectivo, la enseñanza que se dan en los colegios de niñas ha de ser practica con ejercicios orales, de modo que los libros solo sirvan como obras de consulta auxiliar o guía y no para aprender en ellas lecciones de memoria, ni para ceñirse estrictamente a lo que en ellos se presenta".

Art. 18° "Son deberes de los Profesores:

Prepararse para cada lección, considerando siempre que los resultados de la enseñanza de un profesor que no se prepara para presidir inteligentemente su clase, son relativamente inferiores, por extrema que sea su practica profesional

Tomar como base de cada lección los conocimientos que las alumnas hayan adquirido sobre la nota del texto.

Observar en la enseñanza de un método práctico, claro, aplicable y útil, afín de que las alumnas maestras puedan seguir el mismo sistema cuando sean profesoras y se acostumbren al ejercicio de raciocinar.

Hacer que las alumnas sientan que los hechos más informativos o secundarios de cada lección por medio del dibujo en la pizarra si fuese necesario para ilustrar el asunto.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

CODIGO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (Mayo de 1897)

TITULO PRELIMINAR.

LIBRO PRIMERO

DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

TITULO I

De la Instrucción.

Sección I.

Organización.

Sección II

De la obligación legal de la instrucción.

TITULO II

De los funcionarios

De las Juntas.

Sección II

De los Preceptores.

TITULO III

Del Censo Escolar.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES. (1943). Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela. Vol. VIII. Caracas: autor.

Filosofía educativa del Estado. Estructura del sistema educativo, organización

administrativa de los actores educativos.

Código de Instrucción pública.

Titulo Preliminar.

Artículo 1°.- La instrucción en Venezuela será pública y privada. La pública es la sostenida por las rentas de la Nación, de los Estados o de los Municipios; la privada es la que se adquiere en familia o se da por particulares, a domicilio, o establecimiento creados al efecto.

Artículo 2°.- la Instrucción Pública Federal se organiza en Venezuela con los establecimientos siguientes:

1°.- Escuelas Primarias para la enseñanza de las primeras letras.

2°.- Colegios federales y Escuelas Normales, para la enseñanza secundaria.

3°.- Universidades para la instrucción superior o científica.

4°.- Institutos especiales para la extensión y desenvolvimiento de ciertos conocimientos y sus aplicaciones.

5°.- Las academias, para la continuación de algunos estudios por el método de asociación y para el buen orden del ejercicio de algunas profesiones.

Artículo 3°.- La Dirección General de la Instrucción pública corre a cargo del Ministerio del ramo.

Artículo 4°.- El Ministerio de Instrucción Pública será asistido en el territorio del país por las juntas que establece este Título y Sección correspondiente.

Artículo 5.- La Educación será física, intelectual y moral.

Artículo 6.- Los Estados y los municipios o Consejos pueden fundar escuelas y Colegios que tengan por conveniente; pero los textos, métodos y sistema de educación los establecerá el Gobierno Federal por el órgano del Ministerio de Instrucción Pública.

LIBRO PRIMERO

DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA

TITULO I

De la Instrucción.

Sección I.

Organización.

Artículo 15.- La instrucción Primaria se divide en Obligatoria y voluntaria: una y otra son gratuitas.

Artículo 16.- La instrucción Primaria obligatoria es aquella que la Ley impone a todos los venezolanos de ambos sexos.

Artículo 17.- La Instrucción Primaria Voluntaria comprende todas las materias que los poderes públicos juzguen convenientes señalar en los planteles de instrucción, y que es potestativo de los venezolanos aprender o no. Pertenece a ella la instrucción religiosa.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES. (1943). *Leyes y Decretos Reglamentarios de los Estados Unidos de Venezuela*. Vol. VIII. Caracas: autor.

Este código, promulgado el 17 de Mayo de 1897, durante la Administración del General Joaquín Crespo, consta de un título preliminar y siete libros, que tratan de sus aspectos principales de la Instrucción Pública: Filosofía de la Educación, Institutos de Enseñanza, Plan de estudios de Educación Indígena, Renta e Inspección de la Instrucción Pública, Consideraciones Finales.

Representa, por lo menos teóricamente, un avance apreciable en el plano de nuestro régimen educacional. La promulgación de sus reformas devino en saludables consecuencias y, sobre todo, imprimió unidad al plan general de Instrucción Pública, cuyas diversas ramas fueron aumentadas, mejor definidas y corregidas gracias a medidas y disposiciones legislativas o ejecutivas tomadas durante la administración establecida desde 1870.

Hernández T. L. y Flores C. (2000). El Sistema Educativo Venezolano. Mimeografía. Caracas: Departamento de Pensamiento Social y Proyectos Educativos. Escuela de Educación. Universidad Central de Venezuela.

El Código de Instrucción Pública aprobado por el Presidente el 3 de junio consideraba en su artículo I que “la instrucción en Venezuela será pública y privada. La pública es sostenida por las rentas de la nación, de los estado o de los municipios; la privada es la que se adquiere en la familia o se da por particulares, a domicilio, o en establecimientos creados a efectos”. “este decreto derogó el Decreto del 27 de Noviembre de 1884 y los estatutos de reglamento de la instrucción del 22 de noviembre de 1894”.

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

Creación del Código de Instrucción Pública. Se incluyeron las ramas de educación indígenas, la escuela de artes y oficios, la enseñanza politécnica, la organización de las academias y ateneos.

CERPE (1979). Organización y Consolidación del Sistema Escolar Venezolano. Tomos I y II. Caracas.

En cuanto a la educación media el código de 1897 contenían abundantes normas.

Dicha educación comprendía los colegios federales (uno de varones y otros de niñas en cada sección escolar) y las escuelas normales (dos por lo menos, uno de varones y otra de hembras) Cada colegio federal tendrá una escuela anexa.

En las escuelas de hembras: existía un plan de estudio mas reducido, no enseñaban también dibujo, música y canto, bordado, corte y confección de vestidos, etc. De estos colegios de niñas se regiriza por normas mas o menos con partes a las de varones.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Código de Instrucción Pública de fecha 17 de mayo de 1897. Recoge las innovaciones del sistema educacional de 1870. Consta de un título preliminar y siete libros que tratan respectivamente de la Instrucción Pública, su organización funcionarios, censo escolar, escuela de indígenas, fiscalías de las distintas ramas de la instrucción por separado. La enseñanza es individualizada por los Institutos en públicos y privados. El programa de instrucción primaria es cumplido. La educación es impartida por los siguientes establecimientos: 1.- escuelas primarias, 2.- Colegios Federales y Escuelas normales para la enseñanza secundaria, 3.- Universidad para la instrucción científica y superior, 4.- Institutos especiales.

Mudarra, M. Á. (1962). Historia de la Legislación Escolar Contemporánea en Venezuela. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Posteriormente en 1897, fue promulgado un nuevo código de Instrucción que recoge la orientación de las ideas positivistas presentes en la época, en el gobierno de Joaquín Crespo y divide la enseñanza en pública y privada, así como la estructura de la primaria en primero y segundo grado. Aunque lamentablemente este código establece una irrestricta libertad de enseñanza, cuestión que en parte remedia el decreto de Instrucción de 1898, cuando establece que deberían determinarse las condiciones que habrían de llenarse para el establecimiento de 4200 planteles privados, lo que era atribución normativa del consejo Superior de Instrucción Pública recién fundado.

Marín, J. (2001). Exposición realizada en el concurso de oposición para el cargo de docente en la Escuela de Educación-UCV. Escuela de Educación/FHE/UCV. Caracas. Transcrito por Gloria Graterol. Mimeo.

Por Resolución del Ministerio se designa una comisión encargada de preparar el Código de Instrucción Pública, “que satisfaga las necesidades del país y que pueda aclimatarse con nuestro carácter, nuestras costumbres, nuestras tradiciones, nuestro modo de ser social y otras circunstancias que deben, sin duda consultarse para legislar en todo el país, cuando no se quiere que se sanciones tengan un carácter exótico que las haga impracticables”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

El 17 de mayo. El congreso nacional acogió las recomendaciones hechas de la comisión del año 1895 y se decreta el primer Código de Instrucción Pública, que contempla la no enseñanza de la religión en las escuelas publicas, aprobado por los participantes del congreso, no fue tomado en cuenta por el Legislativo.

Rodríguez, N. (1996). (Comp.). Historia de la Educación en Venezuela (seis ensayos). Caracas: Fondo Editorial de la U.C.V.

ESCUELAS PARA INDIOS

Creación de las escuelas de indígenas, funcionaria en Caracas con cincuenta alumnos, enviadas para selección por los Gobernadores de los territorios y Estados donde hubiesen indios. Se necesitarían las materias correspondientes al primer grado.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

ESCUELAS NORMALES

Las escuelas normales, junto con los colegios formarían la enseñanza media. En lidiar escuelas se enseñaría: Pedagogía, declaración, caligrafía, idioma patrio, aritmética, geografía de Venezuela y Universal, nociones de anatomía, higiene y filosofía, instrucción cívica, gimnasia, música y dibujo. En las normales de niñas, además de enseñanzas el método de Froebel (Kinder Garden), trabajos manuales, economía y labores domesticas. Todo ello comprendería un curso de tres años.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

En el año 1897 se amplió a tres años la duración de los estudios de Normal lo cual duró hasta la Ley de 1940 que los aumentó en un año y creó también la Educación Normal Rural, dividiéndose así la Enseñanza Normal Primaria en dos ramas la Urbana y la Rural, la primera con cuatro años de estudios y la segunda con tres”

Bigott, Luis Antonio (1982). Modelos de análisis de sistemas escolares (Vol. 1). Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela.

Presidente: General Joaquín Crespo - Dr. Ignacio Andrade.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Rafael Villavicencio – Dr. Bernardino Mosquera.

Discurso del Ministro

Ministro firmante: Saldivia Rivero

Longitud: 816 líneas.

Estructura:

PALABRAS Y FRASES CLAVE:

- “Formar maestros perfectos que enseñen a las nuevas generaciones conforme al arte de la pedagogía”.

“A los dieciséis años de edad, y habiendo aprendido sobre bases fijas en los bancos escolares una metodología gradual y científica para adquisición de los conocimientos adaptables, podremos tener en los tiempos que vendrán verdaderos maestros, que podrán por suficiencia propia transmitir sus conocimientos e ideas.”

- “La revolución que estalló en el país a renglón seguido de haberse encargado de la Presidencia de la República el Gral. Ignacio Andrade, produjo serios trastornos en las rentas de la Instrucción Pública. Fue un aliciente para el fraude”

Su discurso se remonta sobre el nuevo Código de Instrucción Pública y de todas sus virtudes, también denota cierta melancolía por lo sucedido con el Gral. Ignacio Andrade y las consecuencias que eso trajo a la República y directamente al ramo.

PRIORIDADES/DIRECCIÓN:

*Realizando el primer censo escolar general de la Nación, se procederá a la distribución del número de escuelas Federales en todo el territorio nacional.

*Modificar y ampliar el plan de materias de aprendizaje.

*Creación de un plan determinado de primeras letras, fijación de materias para el ejercicio del preceptorado.

*El Ministerio propone que sólo las escuelas Normales deben ser autorizadas por la ley para la expedición de diplomas para maestros.

*El producto de las estampillas es menor que en el año anterior, para evitar desordenes en la renta pública, fácil sería dictar una ley o resolución en virtud de la cual las oficinas deban poseer un sello que perfore al inutilizarlas las estampillas para que queden inservibles al desprenderlas de los documentos y no puedan introducirse nuevamente en el comercio.

PRIORIDADES/ SUSTENTO-FUENTE:

*Conforme al artículo 50 del nuevo código, las personas encargadas del primer censo escolar tendrán a su disposición, gratis, el correo y el telégrafo, además podrán reclamar en caso de necesidad para el lleno de sus funciones a las autoridades de la ciudadanía general.

*Bajo el nuevo código, basándose en los principios pedagógicos, proveyó en sus cláusulas a la graduación científica de la enseñanza, que consolida de manera imborrable en la inteligencia del niño los conocimientos que va adquiriendo sucesivamente.

*Por artículo 20 del nuevo código de Instrucción Pública, deben denominarse escuelas de primer grado y regirse por unas asignaturas específicas.

*Con la modificación del artículo 4º, se derivarían muchos y eficaces resultados: Responsabilidad absoluta del Ministerio de Instrucción Pública de las faltas que en las Rentas hayan, organización completa del presupuesto general en relación a sus rentas. LOGROS RESALTADOS POR EL PROPIO MINISTRO:

*Nuevo Código de Instrucción Popular, con fecha del 03 de Junio de 1897, pero llevado a cabo a fines de este año.

*Reformación de las Juntas de Instrucción Pública.

*Creación de las escuelas de segundo grado.

*La creación de los fiscales ha sido una medida sabiamente tomada y los resultados de ella se ha hecho sentir desde que comenzaron a actuar, quienes, en medio de los azares de la guerra, trataron de cumplir con sus deberes oficiales hasta donde sus facultades se lo permitieron.

Fuentes: GRATEROL, Gloria (2001); MADRIZ, Lorena (2001)

REGLAMENTO DE LA “FACULTAD DE FARMACIA DE LA U.C.V.” (25-11-1898):

lo conformaban todos los Doctores egresados de la UCV, y los otros Doctores egresados de otras Universidades, pero domiciliados en el Distrito Federal. Flores, Clara (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS FEDERALES DE NIÑAS (de acuerdo a lo pautado en el Código de Instrucción Pública):

Se establece:

Enseñar el curso de educación normal

Enseñar el trienio filosófico (bachillerato)

El plan de estudios, personal, deberes de los alumnos, control y evaluación, premios, etc.

Flores, Clara (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

COLEGIO FEDERAL DE TRUJILLO (1898),

se le conceden facultades especiales hasta tanto se le convierta en Universidad.

Flores, Clara (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.

En el ramo de la Instrucción Superior la situación es análoga a la existencia en el año anterior; sin embargo el mensaje del presidente alude a la creación de la Universidad de Ciudad Bolívar “instalada últimamente” y también menciona el proyecto de la Universidad de Barquisimeto.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

MAGISTERIO

El 17 de Octubre se crea una resolución por el ministro B. Mosquera, mediante el cual se combinaba a los maestros de D.F. a comprobar su capacidad para el cargo que ocupaban a través de un examen que debían presentar el 1 de Noviembre siguiente. González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932) y de la educación rural (1932-1957). en Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

El Gral. Cipriano Castro derroca al Gral. Ignacio Andrade, a partir de este momento el país entra en una de los periodos mas desgraciados en la historia educativa, ya que, el Código de 1897 quedo en cierto modo invalidado, las escuelas empezaron a regirse por los caprichos personales de los nuevos funcionarios.

González, B. (1962). Análisis del proceso histórico de la Educación Urbana (1870-1932) y de la educación rural (1932-1957). En: Venezuela. Caracas: F.H.E-U.C.V.

DECRETO EJECUTIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1898

Art.1: Se crea un Consejo Superior de instrucción pública en la capital.

Art.2: Los miembros serán dos representantes (principal y suplente) de las facultades de las ciencias médica, políticas, eclesiásticas, exactas, farmacia, filosofía y letras, dos representantes de la escuela de ingeniería, dos de instrucción secundarias y dos de instrucción primaria y dos por sección de bellas artes.

Art.3: Será presidido por el Ministro de Instrucción Pública y por un vicepresidente electo por el consejo.

Art.4: Los miembros serán electos por el presidente, duraran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

Art.5: Se dividirán en tres secciones:

- 1.- Instrucción Secundaria.
- 2.- Instrucción Industrial y Bellas Artes.
- 3.- Instrucción Primaria.

Art.6: (Referidas al consejo): Formular programas de estudio; proponer creación o transformación de institutos docentes, facultades y cátedras; emitir opinión sobre la administración y organización de estudios que envíe el presidente; determinar las condiciones que deben tener instalaciones particulares; pruebas de extranjeros que deseen ejercer profesión científica en el país; determinar las cátedras de cursos de instrucción superior y secundaria, previo al concurso y prescribir las reglas; proponer el contrato de profesión extranjeros para la enseñanza de ramas especiales; afianzar las relaciones con las corporaciones científicas, pedagógicas y de bellas artes extranjeras para el

Intercambio de publicaciones, dictar reglamento para los extranjeros autorizados a dirigir institutos particulares de enseñanza y vigilar el ampliamiento de todas las disposiciones anteriores.

Art.7: Habrá todas las secciones del consejo de instrucción pública.

Art.8: determinará el consejo de modo de delegaciones, número de miembros, tiempo de duración y atribuciones.

Art.9: El consejo se reunirá una vez por mes y el Ministro de Instrucción Pública podrá convocarlo cuando crea conveniente.

Art.10: el consejo formulará un reglamento interior para sus funciones que lo Aprueba el presidente.

Art.11: El consejo tendrá un secretario nombrado por el ejecutivo y un portero de su libre elección

Art.12:el Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este decreto.

Citado de BR. Merlys León Viana

Flores, Clara (2001). Registro de las principales normas que acompañan el desarrollo de la escuela venezolana. Caracas: Escuela de Educación de la UCV. Mimeo.

“Por Decreto del 31 de diciembre de 1898 se creo el Consejo Superior de Instrucción Publica, presidido por el Ministro de Educación y dividido en tres secciones: Instrucción Secundaria y Superior, Instrucción Industrial y de Bellas Artes, e Instrucción Primaria, y que tenia como atribuciones formular los programas de estudio, establecer los métodos y sistemas de enseñanza que han de regir en los establecimientos públicos de instrucción, determinar las condiciones que deben llenarse para el establecimiento de institutos particulares y vigilar el establecimiento de las disposiciones sobre la instrucción en todos, los ramos en el aludido Decreto”.

Prieto F. Luis B (1990). El Estado y la educación en América Latina. 4ta. Caracas: Monte Ávila Editores.

De este decreto se derivan las normas, leyes y programas educativos de nuestro país en la actualidad.

Se crea el consejo superior de instrucción pública en al capital, y explica como estará compuesto y por quien será precedido.

Este consejo formulara programas de estudios, proponer la transformación y creación de institutos.

Decreto del Ejecutivo dictado el 31 de diciembre. Se creo un Consejo Superior de instrucción publica integrado por el propio ministro, quien lo presidía, un representante principal y un suplente de cada una de las facultades universitarias, dos representantes de la aula de ingeniería y dos de instrucción secundaria dos por la instrucción primaria y dos por la sección de Bellas Artes y de instrucción primaria.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

Decreto del 31 de Diciembre de 1898, mediante el cual se crea el Consejo Superior de Instrucción Pública, “organismo asesor para todos los niveles de sistema educativo e integrado por tres secciones. De Instrucción Secundaria y Superior, de Instrucción Industrial y Bellas Artes, y de Instrucción Primaria”.

Fernández H, R. (1981). La Instrucción de la Generalidad. Historia de la Educación en Venezuela (1830 – 1981). Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.

LA TRANSICIÓN AL SIGLO XX Y LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA

“El Presidente Andrade presentó en su mensaje al Congreso, en febrero de 1898, un cuadro bastante negativo de la marcha de la educación del país y en su exposición se mostró partidario de la sustitución de los “áridos escolásticos, completamente inútiles, por escuelas de artes, liberales y mecánicas”, capaces de ofrecer a los venezolanos la verdadera independencia mediante la adquisición de conocimientos provechosos.

Desafortunadamente la inestabilidad política de su gobierno, y su posterior derrocamiento le impidieron llevar adelante cualquier tipo de reforma”.

Govea de Carpio, D. (1990). Educación Popular y Formación Docente de la Independencia al 23 de Enero de 1959. Caracas: Academia Nacional de la Historia. Pág. 55.

Presidente: General Cipriano Castro.

Ministro de Instrucción Pública Dr. Bernardino Mosquera – Dr. H. Saldivia Rivero – Dr. Manuel Clemente Urbaneja.

Discurso del Ministro

“El Ministro de Instrucción Pública no preparó Memoria y Cuenta este año, ya que el país lo regía un gobierno de facto” *(Fernández H. Rafael, 1981)

La escolarización de la mujer en Venezuela...

REGLAMENTO PARA LOS COLEGIOS FEDERALES DE NIÑAS DEL 03 DE ENERO DE 1899.

Entra en vigencia el “Reglamento para los Colegios Federales de Niñas, (03/01/1899):

Establece en su articulado que, en los colegios de niñas se impartiría la educación primaria, de primero y segundo grado y, además enseñanzas que pudieran “utilizarse para la educación de las masas populares, formando las maestras destinadas a las escuelas primarias, y profesoras para las asignaturas secundarias de los colegios y escuelas. A tal fin, se señalaba que las materias que se enseñarían en los colegios de niñas, serían las mismas del curso normal, y del trienio filosófico, que se estudiaban en los colegios federales”.

“Se persigue en este reglamento, el propósito de aumentar los conocimientos adquiridos por las señoritas, en las escuelas primarias, de primero y segundo grado, al igual que busca a través de sus artículos, que se sigan un conjunto de normas pedagógicas, que garantizaran la efectividad de la función docente”

Ascanio, H. y otros (2000). Estudio del sistema social y educativo Venezolano del 1881 al 1906. Caracas: Escuela de Educación – UCV. Mimeografía.

Las opciones educativas en Venezuela para la mujer, a finales del siglo XIX, eran única y exclusivamente los estudios de primaria, los cuales eran de carácter obligatorio para todos los venezolanos (Guzmán Blanco, 1976).

En cuanto a la instrucción secundaria, si bien era considerada como libre o voluntaria, realmente a ella sólo tenían acceso exclusivamente los hijos de las familias más pudientes. Con respecto a las niñas, éstas estudiaban en los “Colegios Nacionales de Niñas”. Egresaban sin título, pero instruidas en las letras, fortificadas en la moral y enriquecidas con útiles e indispensables conocimientos para lo doméstico; sin embargo, quienes deseaban ir más allá podían alcanzar el título de bachiller. Algunos ejemplos fueron Asunción Ferrera, del Colegio Nacional de Guayana, quien en el año 1875 se graduó de bachiller en Medicina; Mercedes Carrasquero y Asunción B. Díaz, estudiantes del Colegio de Nueva Esparta, también obtuvieron el título de bachiller en Filosofía en los años 1880 y 1882, respectivamente.

Otra de las posibilidades que tenían nuestras mujeres venezolanas de fin de siglo era estudiar en las escuelas normales, de donde egresaban como maestras. Igualmente podían incorporarse a las academias de pintura, música, artes y oficios, bellas artes, canto e idiomas.

Las maestras fueron el primer grupo de mujeres que lograron ejercer una profesión fuera del hogar, venciendo de esta manera grandes prejuicios y logrando así independencia económica. De esta manera, comprendieron que el trabajo las independizaba, las dignificaba y las redimía de la miseria y el vicio (Manrique, 1974). Inclusive, no sólo se dedicaron a la enseñanza, sino también a la elaboración y adaptación de textos para niños.

En la década de 1860, sorteando muchas barreras sociales y siendo casi una niña, la conocida pianista Teresa Carreño alcanzó grandes éxitos en varios países del mundo como compositora. Resaltan otras mujeres venezolanas como Aldina Manrique, María M. de Letts e Isabel Mauri, quienes se destacaron también como compositoras. Sin embargo, aún las aulas universitarias seguían siendo inalcanzables para ellas: la actividad científica de la época como los estudios universitarios, eran sólo patrimonio del hombre. Para finales del siglo XIX no había mujeres que hicieran ciencia en Venezuela.

Sólo como muestra de interés por la actividad científica, pueden mencionarse los casos de Geronima A. Blanco, quien figuró como miembro residente de la Sociedad de Ciencias Físicas y Naturales de Caracas, creada en 1867; y Soledad Acosta de Samper, quien resultó ganadora del segundo premio del concurso para exaltar la memoria del Mariscal Sucre, organizado por la Academia Nacional de la Historia en 1890.

No existía disposición alguna que negara la presencia de las mujeres en el ámbito académico, las razones pudieran encontrarse quizá en valores culturales dominantes para la época. La mujer garante de la perpetuidad de la especie, era preparada para el matrimonio, para la crianza de los hijos y para atender el hogar. Su rol era reproducir la sociedad mediante la procreación, así como la socialización del niño en el hogar, concepción determinante en la participación de la mujer en la educación media y superior.

A pesar de tantas barreras, las hermanas Duarte lograron que les fuese expedido un título de Agrimensor en el año 1899 por la Universidad Central de Venezuela, solicitud que previa aprobación del Congreso de la República, les fue concedida, luego de haber rendido un examen en el Colegio Hispano-Americano, de Puerto Cabello.

Walewake María (1985). La Mujer en la Ciencia en Venezuela.

<http://www.ivic.ve/bis/bis129/Page3.htm>

El proceso de incorporación de la mujer a la vida escolar fue un proceso lento.

Conforme se organizaba la escuela, ya sea por nuevas exigencias de tipo social (incorporación a la mujer al trabajo por ejemplo) o por la “amabilidad” en la disposición de los métodos de enseñanza, la mujer fue incorporándose a la vida productiva por intermedio de la actividad escolar (RAU)

Esa es la escuela política del Táchira, la mejor de la América Latina. En palabras de Domingo Alberto Rangel “Esa es la escuela política del Táchira, la mejor de la América Latina. El tachirense no estudia en su tierra. El gobierno de Venezuela anda muy atareado robando el nombre del Partido Liberal –cretinizado entre nosotros casi desde el primer momento- para fundar instituciones de enseñanza. San Cristóbal no tiene ningún plantel educacional digno de ese nombre. Y si exceptuamos el colegio del padre J. M. Jáuregui Moreno de la Grita, no hay en todo el Táchira un sitio donde adquirir los conocimientos que hoy se imparten en los Liceos. El muchacho de algunos recursos se ve obligado a trasponer las fronteras en busca de los colegios que en Cúcuta, Pamplona y Ocaña ha establecido el culteranismo colombiano. De allá regresarán los

tachirenses con sus diplomas y con una teoría política superior a los muy mediocres niveles de la Venezuela de entonces. No existen en el Táchira casi abogados o médicos que no hayan culminado sus carreras en la hermana República. Hasta a Bogotá alcanza esa emigración educacional a través de las fronteras. Cada abogado o médico que regresa trae un mensaje distinto de inquietud y esperanza. Ha visto un medio infinitamente superior al de Venezuela. Se ha tonificado en debates que pese a la opresión del conservatismo vencedor tiene mucho del brillo característico de tiempos más felices para la libre controversia. Y junto a los profesionales, se levanta en el Táchira una verdadera ola de bachilleres de carrera trunca que se convierten en maestros o contabilistas y difunden, ellos con más ahínco, sus experiencias colombianas. Si en la acción del tachirense abreva sus sensaciones en el piélago de los conflictos armados de Colombia, en el pensamiento su gimnasio son esos colegios del Norte de Santander a los que acude la juventud. Ambas magnitudes, el pensamiento y la acción, martillará sobre el alma regional ”

Rangel, Domingo Alberto. (2006). *Los Andinos en el Poder. Balance de la historia contemporánea, 1899 – 1945*. 4ta Edición. Mérida: Editorial Venezolana, C.A.

LA UNIVERSIDAD EN EL GUZMANATO

El periodo 1870 - 1899, coincidente con el Guzmanato, con el desmembramiento de la dominación liberal y la irrupción de la doctrina positivista en el país, produce en su interior un cambio en la óptica de su conducción. Es una universidad que busca cauces diferentes de participación por cuenta: “El Estado nacional moderno tiende a diversificarse en sus ramas y a tecnificarse en su funcionamiento, no sólo por experiencia del propio desarrollo sino también por influencia de contexto histórico nacional.

Bigott, Luis A. (1995). *Ciencia, educación y positivismo en el siglo XIX Venezolano*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

LAS RELACIONES DEL GOBIERNO DE CIPRIANO CASTRO CON LA IGLESIA ...

El clero se encuentra en su mayor parte muy mal en sus costumbres y en su ciencia. La razón es porque la educación eclesiástica casi no existe (...) Los grandes males de la Iglesia, concluye relatando el sacerdote (Mons. Uzcátegui), son la debilitación y la pérdida de la fe, la falta de verdadera unión con la Santa Sede y la mala educación del clero.

La Iglesia venezolana, que ha salido del largo trance ocurrido durante el guzmancismo, afronta el nuevo siglo XX con optimismo. Los calamitosos tiempos vividos pesan como una losa sobre la situación eclesial y así lo manifiesta en un informe reservado al Papa el arcediano de Caracas, Juan Bautista Castro en 1897. (2)

Para él Venezuela es un país enteramente dominado por el Liberalismo y la Masonería. El clero y los obispos son débiles y no se atreven a defender la doctrina católica.

Piensan que no hay que hacer defensa de los intereses eclesiales cuando esto trae discusiones y desagradados; lo mejor es callar y disimular para así salvar lo poco que queda de la Iglesia. Es claro que el que se aventura a defender los principios católicos se expone no sólo a los desagradados de la autoridad civil sino también eclesiástica. Esto acarrea en consecuencia el desprestigio completo de la Iglesia y el apagamiento de la

fe de los fieles. Con relación a la Santa Sede no hay amor sino prevención. En Venezuela no se publican las encíclicas ni las decisiones del concilio Vaticano I y lo que se conoce de estos documentos es en la forma calumniosa como lo presentan los enemigos de la Iglesia. Incluso ya el matrimonio civil es considerado por los fieles, sobre todo en el campo, como un matrimonio legítimo.(3)

El clero se encuentra en su mayor parte muy mal en sus costumbres y en su ciencia. La razón es porque la educación eclesiástica casi no existe. Con el pretexto de que hay necesidad de clero, se tiene la costumbre de ordenar con muy poca preparación de piedad o de estudios, con lo que sucede que hay muchos sacerdotes inútiles o pervertidos al frente de las parroquias. Tampoco se hacen ejercicios espirituales ni conferencias eclesiásticas que sirvan para auxiliar la piedad o la ciencia del clero. No es de extrañar por lo tanto que los sacerdotes estén divididos y que circulen ideas regalistas.

Para ocultar todo esto se hacen grandes fiestas religiosas, se edifican capillas y alguna iglesia y se ayuda con recursos y dinero. Los gobernantes se disfrazan de católicos mientras tratan de extinguir la verdadera vida de la Iglesia que está en la profesión íntegra de la Fe y en la unión con la Santa Sede. Así se puede explicar que mientras Guzmán Blanco enviaba con ostentación un cáliz al Papa con motivo del Jubileo Sacerdotal, mantenía encarcelados a algunos sacerdotes que cumplían los preceptos de la Santa Sede con relación a la administración de los sacramentos a los masones. Los grandes males de la Iglesia, concluye relatando el sacerdote, son la debilitación y la pérdida de la fe, la falta de verdadera unión con la Santa Sede y la mala educación del clero.

(...)

Pero al lado de la prudencia inicial del presidente, aparece más tarde un Castro que intenta mantener sujeta la Iglesia a sus propios fines. En este sentido es el nombramiento de Ramón González, párroco de Petare, como Obispo de Barquisimeto por parte del Gobierno. Este sacerdote había conseguido el nombramiento a base de adulancias y su categoría moral no era la más adecuada. Lógicamente no fue aceptado por la Santa Sede lo que ocasionó las molestias del Gobierno.

Y me informan también que el Dictador actual General Cipriano Castro, ha presentado como candidato para la huérfana Diócesis de Barquisimeto, al Presbítero Ramón González, Cura de Petare. Este Sr. es un sacerdote de buen fondo, de carácter sencillo, pero de los más ignorantes, torpes, indolentes y sin educación que hace años está poseído de la monomanía de ser Obispo. Al fin, poniendo en juego no sé que influencias políticas, ha conseguido ser presentado para dicha Diócesis, donde, de fijo, han recibido muy mal tan inesperada nueva y donde dicha aprobación causaría profundo descontento y serias complicaciones (5)

En este mismo tono está la polémica con los Capuchinos y los Agustinos de Maracaibo a quienes le cerró los colegios y a punto estuvo de expulsarlos del país.

RODRIGO CONDE. (2003). El Gobierno de Cipriano Castro a través del Archivo Secreto Vaticano (22,10,1899 - 19,12,1908). Revista Anales. Vol. 3, N° 2 (Nueva Serie), 2003: 173-188

Notas Bibliográficas:

(2)«Informe enteramente reservado que el Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Caracas en Venezuela, América del Sur, presenta humildemente a su santidad León XIII sobre el estado de la Religión en aquella República» en CASTILLO LARA Lucas

Guillermo, Personajes y sucesos venezolanos en el Archivo Secreto Vaticano, Siglo XIX, tomo II (Fuentes para la Historia Republicana N° 71), Biblioteca Nacional de la Historia. Caracas 1998, pp. 520-524.

(3) Archivo Vaticano en ARCHIVO DE LA FUNDACION POLAR, Sección Nunziatura Venezuela, Doc 8, Fascículo 7 (1889), caja 3. A partir de ahora lo citaré con las siglas AV.

(5) CASTILLO Lara, Lucas Guillermo, Apuntes para una historia documental de la Iglesia venezolana en el Archivo Secreto Vaticano (1900-1922, Castro y Gómez), tomo II, (Fuentes para la historia republicana N° 76), Biblioteca Nacional de la Historia, Caracas 2000, pp. 148.

BALANCE DE UN SIGLO DE INSTRUCCIÓN

La Republicana, del periodo 1827 – 1899, en el cual las posibilidades de modernización de la institución, prevista en Decreto del Libertador con el objeto de reorganizarla y hacerla acorde, no sólo con el nuevo sistema republicano, sino con las corrientes más modernas del pensamiento universal, soportó los efectos de las luchas internas que no permitieron la consolidación de la nación, ello a pesar de que por decreto Ejecutivo en 1883 la educación superior había quedado “...estructurada en: Universidades, Colegios Federales, Academias y Sociedades particulares destinadas al cultivo de algunas ramas del saber” (Bigott, 1998:113), lo cual no paso de ser letra muerta. Así, la incorporación de las ideas innovadoras, de las cuales fueron portadores los profesores que anteriormente cuestionaron al dogmatismo, se continuó de manera tímida, sujeta a los enfrentamientos, que dividieron al país y lo llevaron a tal estado de ruina, que le impedía el mantenimiento adecuado de la universidad. Esta situación, más o menos inalterado a lo largo de esta etapa, es el escenario en el cual “...la Universidad era un centro donde se aprendía lo que fuese en lugar de lo que es, un gimnasio de académicos, en que se recibe el título y no se deja en cambio nada” (Leal, 1981:164). En consecuencia, un organismo anquilosado, cuyos actores no ha superado la repetición mecánica de ideas y propuestas, producidas en otros medios y recibidas con demasiado retraso. A ello contribuyó la ocupación del poder por parte de los distintos caudillos, quienes manipularon y cercenaron la autonomía, otorgada por el Libertador a la universidad con lo cual el ejercicio de la docencia no sólo fue intervenido, en tanto el nombramiento del personal dependía del gobierno, sino que tal intervención, que sometió a la universidad a condiciones extremas en cuanto al financiamiento, significó de nuevo un desconocimiento de la importancia del docente universitario, dada la pobre remuneración percibida; a esto se añade la intromisión del ejecutivo en aspectos estrictamente académicos como la creación o cierre de cátedras, por ejemplo, con lo cual se conculcaba la libertad indispensable en toda actividad intelectual (Leal, 1981).”

Parra Sandoval, M. C. (2001) La Profesión Académica en Venezuela: pasado, presente y futuro. Revista de Pedagogía. XXII (64). Pag 243 – 274.

